DICCIONARIO

DE

HACIENDA

CON APLICACION A ESPAÑA,

POR

DON JOSE CANGA ARGÜELLES,

Ministro Jubilado del Consejo Real y supremo de las Indias.

TOMO SEGUNDO.





MADRID

IMPRENTA DE DON MARCELINO CALERO Y PORTOCARRERO.

CALLE DEL AVE-MARIA NUMERO 2.

1834.





DICCIONARIO

DE

HACIENDA.

JAB

Jabon. Productos que las fábricas de esta especie que habia en España daban el año de 1799.

Provincias.	*Obra-dores.*	*Cantidad maufacturada.*
Aragon..........	112	95,009 arrob.
Cataluña..........	45	38,019
Córdoba..........	103	47,576
Cuenca..........	7	7,661
Granada..........	179	32,668
Guadalajara..........	1	24,880
Madrid..........	8	1,880
Murcia..........	3	9,630
Palencia..........	12	6,054
Segovia..........	5	36,000
Sevilla..........	4	82,300
Toledo..........	15	36,124
Valencia..........	132	94,966
Total.......	626	527,767

Si hemos de dar crédito á los datos reunidos por el gobierno en el *censo de frutos y manufacturas*, publicado el año de 1799; la cantidad total de jabon elaborado en España en dicha época ascendió á 500,624 arrobas.

Provincias que mas han sobresalido en la fabricacion del jabon.

Aragon..........			95,009 arrob.
Cataluña..........			38,019
Córdoba.	Jabon duro...	25,153	47,576
	Id. blando..	22,423	
Cuenca..........			7,661
Granada.	Jabon duro...	12,556	32,668
	Id. blando..	20,112	
Guadalajara..........			24,880
Segovia..........			36,000
Sevilla..........			82,300
Toledo..........			36,124
Valencia.	Jabon duro...	23,820	94,966 arrob.
	Id. blando...	71,146	

Estas cantidades no han bastado para cubrir los consumos de la península, habiendo entrado del extranjero.

En el año de 1791..........	9.162 arrob.
En el de 1792..........	1,082
En el de 1793..........	1,452
En el de 1794..........	2,363
En el de 1795..........	929

Cantidad de jabon extraido de España el año de 1791.

Al extranjero..........	666
A Navarra..........	1,182
A Vizcaya en 1794..........	4,450

Jabon (Renta del). El reino junto en cortes, se convino en imponer 4 mrs. en libra del jabon que se vendiese en las 22 provincias de Castilla y Leon, con destino de sus valores al pago del servicio de millones. (*Véase Millones.*) La cobranza duró hasta la publicacion del real decreto de 30 de mayo de 1817, por el cual se extinguieron aquellos, junto con las rentas provinciales; habiéndose restablecido en el de 1823.

Jaca. Ciudad del reino de Aragon: tiene una parroquia y 4 conventos. Es silla episcopal, con 4 dignidades, 14 canónigos y 13 racioneros, cuyas rentas se regulan en 205,600 rs.

Jaen. Uno de los cuatro reinos en que se dividen las Andalucías. Confina con la Mancha y con el reino de Córdoba.

Su extension superficial es de 268 leguas cuadradas.

Poblacion de la provincia el año de 1797..........	206,807 indiv.
Número de familias..........	41,361
Id. de individuos en legua cuadrada..........	772
Número de ciudades, villas y lugares..........	78
De ellos son realengos..........	30

Id. de señorío eclesiástico	21
Id. de secular	27
Número de las casas útiles......	35,873
Id. arruinadas...............	3,398
En el total de la poblacion se cuentan: nobles............	785
Labradores propietarios........	1,033
Id. arrendadores..............	5,358
Jornaleros..................	25,370
Artesanos y menestrales........	9,159
Comerciantes................	8
Empleados..................	517
Criados y domésticos.........	3,982
Eclesiásticos seculares.........	1,991
Id. regulares.................	1,222
Religiosas..................	1,134

El importe de la riqueza, segun el censo de frutos publicado en 1801, es de 118.010,973 rs., á saber:

Productos vegetales..........	88.765,790
Id. animales...............	21.406,616
Id. de las fábricas de manufacturas que emplean las sustancias vegetales............	5.855,193
Id. animales...............	959,554
Id minerales...............	1.023.820
De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada.......	440,366
Id. á cada familia...........	2,853

El número de operarios es de 4,479: suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 46,17, y suponiéndolos familias de 1 á 9,23.

Jaen. Ciudad: capital del reino de su nombre: silla episcopal, con 8 dignidades, 21 canónigos y 24 racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 2.627,000 rs. vn. Su poblacion es de 30,000 individuos.

Jalapa. (purga). Produccion del vireinato de Méjico. Los europeos, segun Raynal, consumian cada año 7,700 quintales, cuyo valor era de 3.888,000 rs.

Extraccion anual para Vera Cruz..	2,281 quint.
Valor....................	44.479 duros.

Jamaica. Colonias inglésas de las Antillas. En el año de 1782 entraron en Inglaterra, procedente de ella:

De añil.................	23,368 libras.
De tabaco...............	71,130 id.
De azúcar................	2.616,308 arrob.
De ron..................	1.321,400 galon.
Su valor................	120.000,000 rs. vn.
Valor de los géneros conducidos desde Inglaterra á Jamáica...............	70.000,000 rs. vn.
Total del comercio que hace esta nacion con dicha colonia	190.000,000

(Peuchet, dictionaire économique)

Jamanes extraidos de Filipinas, con destino a las Americas españolas en el año de 1791.

Lisas.....................	1.260 piezas.
Bordadas de seda............	1
	1,261

Jarcia. Cantidad elaborada en España el año de 1799.

En los 9 obradores de Galicia....	3,680 arrob.
En los 5 de Guipuzcoa..........	10,727
En los 3 de Vizcaya...........	20,000
	34,407

Jerez de los caballeros. Ciudad de Extremadura: tiene 2,000 vecinos, 4 parroquias y 10 conventos.

Jerez de la frontera. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 8 parroquias, 18 conventos, 40,000 habitantes. Una colegiata con una dignidad, 7 canónigos y 6 racioneros, cuyas rentas se regulan en 198,000 rs. cada año.

Jergas y jerguillas. Cantidad de las elaboradas en España, segun el censo del año de 1799: 360,864 varas.

Provincias que mas sobresalen en esta manufactura.

	Núm. de operarios.	*Varas.*
Avila....................	108	94,960
Córdoba..................	4	830
Extremadura..............	487	61,400
Madrid..................	182	119,498
Sevilla..................	254	63,100
Toledo..................		21,106

Jerusalen. (Obra pia de los santos lugares de). La piadosa veneracion de los españoles á los Santos Lugares donde nació y murió Jesu-Cristo, unida á la religiosa munificencia de los monarcas, que aun entre sus dictados conservan el de reyes de Jerusalen, los empeñó en sostener el culto en unos paises ocupados por los mahometanos, contribuyendo para ello con limosnas gratuitas y con mandas testamentarias.

En el continente de la Tierra Santa hay 5 conventos, titulados S. Juan de Nazaret, Belen, el Salvador y el Santísimo Sepulcro de Jerusalen, en los cuales se administran los santos sacramentos á los católicos. Hay ademas dos colegios de españoles en los cuales los religiosos se instruyen en las lenguas orientales, para poder ejercer la cura de almas y servir espiritualmente á los muchos cristianos que hay en el Levante. Tambien

hay 12 hospicios en todas las escalas de Levante para la asistencia de los europeos.

Son muchos los gastos que causan la reparacion de los edificios, el obtener la licencia del gran señor para hacerlo: vestir y mantener á los religiosos españoles, y sobre todo, el pago de los tributos al gran señor y á los bajaes en la visita que hacen á Jerusalen.

Los fondos de esta obra pia se gobiernan por un protector, que era un camarista de Catilla, con

la dotacion de.	10,000 rs. vn.
Un contador con.	6,000
Un secretario con	6,600
Un procurador y agente con .	3,300
Suma de las dotaciones.	25,900

Estado de los fondos y rentas de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalen el año de 1790.

Capital improductivo, representado por el convento nuevo de san Francisco en Madrid, edificado á expensas de la obra pia.	15.000,000 rs. vn.
Capital productivo.	36.818,798
Deudas por atrasos de rentas .	2.404,078
Debe la hacienda pública. . . .	27.732,648
Total.	81.955,524
Renta anual.	
Réditos de juros, censos y limosnas	2.822,577
Gastos.	
Las conductas que se hacen á Jerusalen, en año comun de un quinquenio.	1.615,455
Sobrante.	1.207,122

Importe de la conducta de dinero y efectos que salió de España el año de 1790 con 43 religiosos.

En metálico.	3.000,000
Id. para el viage.	8,000
En piezas de damasco, telas de flores de oro, galones de este y tafetanes.	52,955
Doscientas varas de lienzo. . . .	18,286
Mil ciento treinta y cuatro varas y media de sayal pardo	19,279
Varias piezas de indiana y holandilla.	65,000
Quinientas varas de hule.	3.510
Canela, pimienta, clavo é hilo.	3,326
Clavazon y garruchas.	800
En telas.	13,216
Suma en dinero.	3.184,372

Jesuitas. Número de los que habia en el mundo en la época inmediata á su expulsion y extincion.

Echados de Portugal, España y Francia, inclusas las posesiones de América y Asia, Nápoles Parma y Malta.	11,200
Quedaban en Alemania, Polonia, Baviera, en los Electorados y en Italia.	11,050
Total.	22,250

(*Pow, Recherches sur les Amériques, tom.* 2, *fol*, 365).

Cuando en el año de 1540 San Ignacio pidió al papa la aprobacion de la compañía de Jesus, tenia 10 discípulos: en 1608 habia ya 10,581: y en 1710 se contaban 24 casas profesas, 59 de noviciados, 340 residencias, 612 colegios, 2 misiones, y 150 seminarios y escuelas de educacion, con 19,996 jesuitas.

(*Hist. de estos, tom.* 1, *pág.* 20).

Jobas, Trajis y batudas. En el lenguage bárbaro de la feudalidad se dieron estos nombres, á los servicios que en prados, mieses y viñas tenian que satisfacer á los señores los vecinos que recibian de su mano tierras en arrendamiento, haciéndose por este medio *hombres libres y arians*, sujeto solamente al pago de la renta y del servicio, que con el transcurso del tiempo se redujo á dinero.

Jolo (Reino de) en la India. Importe de los géneros que de él se introdujeron en Filipinas el año de 1796. . . . . . 602,240 rs. vn.

Id. de los que salieron desde Filipinas para Jolo. . . .	203,100
Total del comercio. .	805,340

Jornaleros de agricultura, llamados en el siglo XV homes de afan.

Número total de los de la labranza que habia en la península el año de 1797: 804,183.

Estado comparativo del número de jornaleros de labranza existentes en cada provincia, y del valor de las producciones agrícolas de cada una.

	Extencion territorial, leg. cuad.	*Número de jornaleros.*	*Valor de las producciones.*
Alaba.	90⅓	2,500	54.121,190 rs.
Aragon.	1,232½	43,256	509.229,000
Asturias	308⅓	1,833	90.410,592
Avila.	215	7,724	43.588,348
Burgos.	642	24,136	234.415,991
Cataluña	1,003	60,322	261.989,686
Canarias	371	14,366	70.114,206
Córdoba.	348	32,982	190.051,863

	Extension territorial, leg. cuad.	Número de jornaleros	Valor de las producciones.
Cuenca	945	20,367	38.654,100
Extremadura	1,199	37,919	277.037,171
Galicia	1,330	31,500	153.012,716
Granada	805	82,186	183.836,383
Guadalajara	163	7,202	85.403,401
Guipuzcoa	52	2,292	25.399,186
Jaen	268	25,270	110.172,616
Leon	493	12,403	112.320,817
Madrid	110	13,004	45.290,580
Mallorca	112	14,708	155.644,604
Mancha	630	21,354	34.640,480
Menorca		3,753	
Murcia	659	46,862	113.610,425
Navarra	205	12,578	140.742,237
Palencia	145	10,897	61.785,986
Poblaciones de Sierra Morena	108	587	9.860,395
Salamanca	471	12,613	169.250,387
Segovia	290	8,738	189 490,622
Sevilla	752	118,741	221.698,587
Soria	341	7,071	159.756,360
Sitios Reales		689	
Toledo	734	37,075	263.583,226
Toro	165	6,850	76.140.340
Valencia	643	65,590	428.677,578
Valladolid	271	11,806	97.784,340
Vizcaya	106	1,076	21.758,000
Zamora	133	3,656	29.104,538
Ibiza	15	230	9.058,296

Los propietarios son en España á los jornaleros como 1 á 2,21 ; ó para cada 100 propietarios hay 221 jornaleros.

Jornaleros dedicados a las artes, fabricas y oficios.

Número total de los que habia en España el año de 1797 : 67,637 individuos.

Estado del número de jornaleros de las artes, que habia en cada provincia de España en dicha época y del valor de las producciones fabriles.

	Núm. de jornaleros.	Valor de las producciones.
Alava	550	
Aragon	1,417	52.376,260
Asturias	519	5.912,800
Avila	329	6.437,253
Burgos	630	22.615,393
Canarias	506	17.863,734
Cataluña	9,823	154.487,308
Ceuta	31	
Córdoba	778	18.129,800
Extremadura	1,194	19.617,133
Galicia	9,035	216.934,831
Granada	4,507	49.830,625

	Núm, de jornaleros.	Valor de las producciones.
Guadalajara	523	15.281,628
Guipuzcoa	1,822	6.298,912
Jaen	509	7.838,567
Leon	952	7.902,535
Madrid	8,904	18.668,610
Mallorca	377	10.838,993
Mancha	255	34.640,480
Menorca	61	
Murcia	2,894	26.042,069
Navarra	2,642	13.405,629
Palencia	955	34.343,324
Presidios	28	.
Salamanca	1,180	19.795,198
Segovia	1,154	20.140,993
Sevilla	3,935	49.935,991
Sitios Reales	432	
Soria	568	9.437,790
Toledo	1,848	81.711,414
Valencia	5,842	192.211,707
Valladolid	294	7.997,289
Vizcaya	2,198	21.758,000
Zamora	560	1.548,509
Ibiza	15	941,825

Jubilados de rentas. En premio del mérito contraido por los empleados en la hacienda de España, se les jubila en el ejercicio de sus empleos, por achaques, avanzada edad, ú otros motivos, dejándoles el goce del todo ó parte de los sueldos de los destinos que obtenian, segun el número de años de servicio, por el orden siguiente: al que hubiere servido 30 años, todo el sueldo: al que 20 años, las dos terceras partes: al que 12 años la mitad: al que menos de 12 años, nada. (*Real orden de 8 de setiembre de* 1803).

Judias. (Legumbre). Importe de la cosecha de la peninsula el año de 1799: 360,202 fanegas.

Nota de las provincias de España en donde mas prospera el cultivo de esta legumbre

Año de 1799.

Aragon	54,543	faneg.
Asturias	50,000	
Cataluña	44,167	
Cuenca	9,085	arrob.
Cranada	18,244	faneg.
Guadalajara	4,395	
Mancha	5,706	
Toledo	20,000	
Valencia	40,000	

Judios. Segun el Sr. Hastal que tiene la fama de ser el geógrafo mas célebre de Alemania, el número actual de los judíos es el siguiente.

En Rusia y Polonia..........	658,000
En Austria.................	453,000
En la Turquía europea.......	321,000
En la Confederacion germánica.	134,000
En Prusia..................	138,000
En los Paises Bajos.........	80,000
En Francia.................	60,000
En Italia..................	36,000
En Inglaterra	12,000
En Cracovia................	7,300
En las Islas Jónicas.........	7,000
En Dinamarca...............	6,000
En Suiza..................	1.900
En Suecia..................	450
Total en Europa.......	1.918,000
En Asia....................	738,900
En Africa..................	504,000
En América	5,000
En Nueva Holanda..........	50
Samaritanos	15,000
Israelitas	500
Suma...............	763,900
Total...............	3.180,550

(*John Bull* 2 *agosto* 1829).

Judios. Numero de los que existen actualmente en el mundo.

Segun Mr. Joudot, en la historia del emperador Juliano, el número de los que viven en Europa, con referencia á un periódico aleman, asciende á.	13.000,000
Regula el de los que habitan en Asia en..................	16.000,000
Y el de los de Africa en......	5.000,000
Total..............	34.000,000

Mr. Evans, en su obra de las denominaciones de los cristianos del mundo, asegura que el número de judíos es de 25.000,000; y Mr. Bevil le lleva á 6.597,000, á saber:

En Polonia.................	1.000,000
En Rusia..................	200,000
En Alemania................	500,000
En los Paises Bajos	80,000
En Suecia y Dinamarca	5,000
En Francia.................	50,000
En Inglaterra	50,000
En Italia..................	200,000
En Portugal................	10,000
En los Estados Unidos.......	2,000
En los estados mahometanos...	4.000,000
En la China é India.........	500,000
	6.597,000

En un periódico de Berlin del año de 1826, se fija el número de los judíos hoy existentes del modo siguiente:

En Baviera.................	53,402
En Sajonia.................	1,300
En Hannover...............	6,600
En Wirtemburg.............	9,068
En Baden..................	16,930
En Hesse..................	5,170
En el resto de la confederacion.:	14,982
En Francfort...............	5,200
En Lubreck................	400
En Hamburgo...............	8,000
En Austria.................	453,445
En Prusia..................	134,980
En Rusia..................	426,908
En Polonia.................	232,000
En Inglaterra..............	12,000
En Francia.................	60,000
En Holanda................	80,000
En Suecia..................	450
En Suiza..................	1.970
En Italia..................	36,900
En las Islas Jónicas.........	7,000
En Cacrow.................	7,800
En la Turquía europea........	231,000
En Asia....................	438,000
En Africa..................	504.000
En América................	5,700
En Australia...............	50
Total...............	2.743,255

Judios (Contibucion sobre los). Colmenares, en la historia de Segovia, dice que los individuos de la nacion hebrea pagaban en toda España 30 dineros de oro cada año por capitacion, en memoria de los 30 en que fue vendido N. S. J. C. (*Véase Aljamas*)

Judíos (Expulsion de los de España. El erúdito Rodriguez de Castro, en su bibliótecа rabínica española, á la pág. 436, dice: que el judío D. Albarba, que florecia por los años de 1437, estuvo en gracia de los señores reyes católicos, de la cual decayó por los tratos ilícitos y torpes usuras con que se enriqueció á expensas del comercio; siendo causa de que aquellos soberanos hubiesen arrojado del territorio español á todos los hijos de la nacion hebrea. Salieron de la península desde el año de 1492 al de 1497 mas de 400.000 judíos que se esparcieron por el Levante y por otras naciones. Navarrete, en el tratado que escribió de *conservacion de monarquías* en 1626, asegura que el número de judíos y moriscos que salieron de España ascendió á 5.000,000.

El P. Mariana, en el cap. 1 del lib. 16 de la historia de España, dice: "que no se sabe el

número fijo de judíos que salieron de España, y que los mas dicen que fueron 170,000 familias ú 800,000 individuos.

Algunos economistas atribuyen á esta expulsion una de las causas de la despoblacion general que sufre España; pero este suceso fue de un pasagero influjo para producir tamaño mal; y en el artículo *Despoblacion* dejo ya demostrada la equivocacion con que nuestros políticos han procedido en la materia.

Judíos. (Su regreso a España). Agoviado el Sr. D. Pedro Varela, secretario del despacho universal de hacienda de España é Indias, con el enorme peso de las urgencias del erario; en una memoria leida á S. M. el Sr. D. Cárlos IV en 27 de marzo de 1797, entre varios arbitrios pecuniarios que le ofreció para aumentar la riqueza del erario, propuso el *de la admision de la nacion hebrea en España, que segun la opinon general posee las mayores riquezas de Europa y Asia.* "Las preocupaciones antiguas, dijo, ya pasaron: el ejemplo de todas las naciones, y aun de la misma silla de la religion, nos autoriza; y finalmente, la doctrina del apóstol san Pablo, á favor de este pueblo proscrito, puede convencer á los teólogos mas obstinados en sus opiniones y á las conciencias mas timoratas, de que su admision en el reino es mas conforme á las máximas de la religion, que lo fue su expulsion; y la política del presente siglo no puede dejar de ver en este proyecto el socorro del estado en el fomento del comercio y de la industria, *que jamas por otros medios llegarán á equilibrarse con el extranjero*; pues ni la actividad ni la economía son prendas de la mayor parte de los españoles.

"Creo, proseguia, que los comerciantes de aquella nacion activa se encargarian de la reduccion de los vales, haciéndolo á dinero efectivo, y les darian circulacion dentro y fuera de España. Nos facilitarian el comercio de Levante, que sin ellos es casi una quimera, al mismo tiempo que para nosotros es una especulacion admirable en nuestras circunstancias, y de una suma utilidad para el progreso de nuestras fábricas, pero que jamas podrá realizarse sin su intervencion, supuesto que estas gentes son los únicos corredores de aquellas regiones.

"Aun el comercio de América cobraria la mayor energía, mientras que en manos de una porcion de negociantes extranjeros establecidos en Cádiz, Malaga y otros puertos, es solo ocupacion de ociosos, que en sus inmoderadas ganancias quieren compensarse de las utilidades que les produciria una vida mas activa.

"A pesar de esta lisongera pintura, me parece, proseguia, que podriamos tentar este delicado punto, negociando con algunas de las principales casas hebreas, avecindadas ya largo tiempo en Holanda y otras ciudades del norte, el que estableciesen sus factorías en Cádiz y otras partes, mediante la obligacion de aprontar alguna cantidad con que formar una caja en que se descontasen nuestros vales á la par, ó encargándose de hacerlo dichas casas, hipotecándoles para la seguridad de lo que adelantasen, no solo los arbitrios que ya estan señalados, sino el producto de las prebendas suprimidas, ó el de las encomiendas vendidas, si V. M. los hallase admisibles.

"Si al mismo tiempo, concluyó, se les dejase entrever que a la admision de algunas casas de comercio, podria seguirse la de toda la nacion hebrea, me parece se lograria tentar la avaricia de este abatido pueblo, que nunca ha perdido de vista las ventajas y comodidades que ha gozado en España."

Aunque la opinion de este ministro convenga en el fondo con la de algunos de nuestros antiguos economistas, bien conocidos por su piedad é ilustracion, que calificaron de poco feliz la idea de expeler á los judíos y moriscos de España; con todo, hay fundamentos, sacados de la historia de nuestra nacion, para creer que no hubiera producido el proyecto del señor Varela todas las ventajas que le presentaban sus cálculos y su zelo por el servicio; y por decontado, si la gracia de la admision de los judíos en España la habian de ganar con una anticipacion de caudales reintegrables con fondos é hipotecas tan seguros como los que se indicaban, resultaria todo el provecho para los que tanto apetecen regresar á la península, y ninguna ganancia para el erario, mas que la del rédito que pudiera corresponder al plazo que mediase desde el préstamo hasta el reembolso.

Jueces de hacienda. *(Véase Juicios civiles y criminales).*

Juego (Casas de). Número de casas permitidas por el gobierno en Paris, 41.

Cantidades de dinero que se atraviesan en ellas.

En la ruleta circulan cada dia..................	1.024,000 rs. vn.
Id. cada año...........	374.400,000
Las de treinta y una ponen en circulacion cada dia..	2.542,400
Id. cada año...........	925.056,000
Suma de dinero que se juega	

cada año en dichas casas.	1,300.000,000
Valor de la contribucion anual que de ellas saca el gobierno..............	22.160,000

(*Diario de Barcelona de 5 de enero de 1819, fol. 37*)·

Los impuestos sobre las casas de juego adolecen de los mismos vicios que las loterías (*Véase Loterías*). "¡Qué horroroso oficio, exclamo Say, el de aquellos gobiernos que, semejantes á las mas viles rameras, excitan y promueven una criminal inclinacion, y ofrecen á los infames estafadores, á quienes castigan, el cebo de una fuente engañosa!"

Juicios civiles y criminales de hacienda. Tan lejos estuvieron los antiguos españoles de creer conveniente para el buen gobierno de los ramos del estado la creacion de jurisdicciones y tribunales privilegiados, como que la suprema autoridad judicial del monarca, ejercida por los alcaldes, se empleaba antiguamente en la decision y fallo de todos los pleitos civiles y criminales, así ordinarios como de rentas.

Pero esta máxima de una sana política, se llegó desgraciadamente á olvidar, á la merced de la confusion en que se vió sumergida la hacienda de España bajo los monarcas de la dinastía austriaca; porque á unos ministros como los que hubo en esta época, que aconsejaron los decretos mas duros y mas destructores del orden social, no les debia parecer dañoso el establecimiento de tribunales que, con inhibicion absoluta de la justicia ordinaria, entendieran en lo judicial de las rentas.

A pesar de esto, y de que la creacion del consejo de hacienda, hecha el año de 1595, preparaba esta novedad, se conservo la intervencion de la justicia ordinaria en el fallo de los pleitos de hacienda; y los consejeros de Castilla pasaban al de este nombre á decidirlos, hasta que erigida la superintendencia general de hacienda, reunida á los señores secretarios del despacho la presidencia del consejo, y organizado el sistema económico bajo un plan nuevo, se acabó de segregar la autoridad judicial que entiende en las rentas reales, de la que se emplea en decidir las demas cuestiones civiles y criminales.

Los intendentes, como gefes económicos y judiciales de la hacienda en cada provincia, aunque bajo la dependencia del señor superintendente general, conocen de todas las causas que se suscitan contra los empleados por el mal desempeño de sus funciones, contra los que se resisten ó demoran el pago de los derechos y contribuciones, y contra los defraudadores y contrabandistas.

Aunque los intendentes y subdelegados aparecen en nuestra legislacion como unos magistrados, no lo son tan completamente, que á pesar del distinguido rango que ocupan, puedan ejercer sus funciones como lo hace un togado ó un alcalde mayor. La ordenanza misma qué erige esta magistratura, califica la nulidad legal del que la debe desempeñar: pues que le obliga á tener uno ó dos asesores que ejerzan la jurisdiccion civil y criminal; y las leyes posteriores hacen á estos responsables de las providencias judiciales, y libres á los intendentes y subdelegados, que como legos no pueden entrar en disputa con sus asesores sin exponerse á ver pasar la victoria á manos de los letrados: á quienes el gobierno supone ilustrados, y el derecho les concede la fundada opinion del acierto.

Los administradores de rentas son los promotores fiscales de las causas, con quienes se entienden las demandas, traslados y notificaciones; y siendo tambien legos, deben aconsejarse de los abogados fiscales, en cuya union firman. Por manera, que hacen dos lo que uno solo debiera ejecutar con mas acierto; segun lo declararon nuestros padres cuando en las cortes de Alcalá de Henares de 1348 decretaron que *el oficial que hobiere parte en la renta non fuere juzgador de ella.*

La formacion de los sumarios que preparan los procesos criminales del contrabando, se ejecuta por los cabos de las rondas de los resguardos; hombres aun mas legos que los anteriores, faltos por lo regular de principios é instruccion: escasamente dotados y expuestos por ello á mil tentaciones.

El superintendente general, que lo es el señor secretario del despacho de hacienda, es juez universal de todos los pleitos é incidentes de las rentas. Esta desmedida autoridad, y la parte que se le daba en la distribucion de los comisos, siempre que acordara alguna providencia en los procesos, introdujeron la prática de habérsele de dirigir las sentencias que se dan en las causas de contrabando para su aprobacion; la cual no impide á la parte que se siente agraviada el derecho de introducir las apelaciones en el consejo de hacienda y sala de justicia, que es la que da el último é irrevocable fallo.

Desearía que de buena fe me dijeran los sectarios de esta fatal rutina, qué bienes resultan al estado de un circulo tan vicioso como el que se da á las causas criminales de hacienda, desconocido en

las demas. ¿Qué razon hay para eximirlas del curso que llevan estas? ¿Es acaso de mayor importancia el resultado de un proceso, en que se trata de castigar al fraudulento introductor de un fardo de muselinas ó de una coracha de tabaco, que el de otro, formado para escarmentar á un asesino ó á un ladron? La causa de estos recibe el fallo y la ejecucion del juez que la firma, sin ser revisada por el ministerio de la justicia, y la de los primeros sufre este exámen. ¡Diferencia notable!

Con el establecimiento de la jurisdiccion de hacienda, independiente de la ordinaria, se alteró el sabio principio de nuestra legislacion, que lo es de todo buen gobierno, á saber: "*que no se debe sacar al demandado del lugar de su residencia;*" porque extendida á toda la provincia con inhibicion de los tribunales, confiada la formacion de sumarios á los dependientes del resguardo, y radicado el seguimiento y fallo en el intendente ó subdelegado; tanto los demandados por acciones civiles, como los alcaldes mismos, en ciertos casos, y los reos son conducidos á las capitales y excentrizados de sus domicilios.

Finalmente, el sistema judicial de hacienda llega hasta el extremo de concentrar el conocimiento de los pleitos interesantísimos de reversiones á la corona en los consejos de Castilla y hacienda, sin que en ellos tengan intervencion los intendentes, ó sean los magistrados locales; cometiendo la irregularidad de dar al primer tribunal los que se instauran por las acciones fiscales, y al segundo los que promueven los pueblos por el derecho de tanteo.

Junta de amortizacion. Establecida en España la caja de este nombre con total separacion de la tesorería, para sostener el crédito de los vales reales, y dotada con fondos cuantiosos (*Véase Caja*); por real decreto de 11 de enero de 1799, se creó una junta suprema de amortizacion con autoridad y facultades absolutas é independientes de los consejos, chancillerías y audiencias.

Vocales de que se compuso.

El arzobispo de Sevilla, dos consejeros de Castilla, uno de Indias, otro de hacienda, y dos secretarios.

Su objeto.

Dirigir las enagenaciones de los bienes raices pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de reclusion, memorias y obras pias; resolviendo de plano y sin forma de juicio cualesquiera dudas respectivas á su ejecucion.

Se ampliaron sus facultades.

Por real decreto de 13 de febrero del mismo año de 1799 se encargó á la citada junta el conocimiento del cobro, giro y aplicacion de los fondos destinados al pago de los interéses y á la extincion de los vales reales: que meditase y consultase los medios menos gravosos de aumentar estos: que consultára á S. M. los arbitrios que le parecieran oportunos para proveer de caudales á la tesorería; y que organizára la caja de amortizacion en todos sus ramos, *afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones.*

Extincion de la junta.

En 29 de junio del citado año de 1799 extinguió S. M. la junta suprema de amortizacion, por haber *concluido felizmente los principales objetos de su institucion.*

La historia de esta corporacion, en los seis meses de su existencia, acredita que ha conspirado, si se quiere inocentemente, con su conducta á destruir el crédito del papel, mas bien que á consolidarle. Por efecto de las propuestas de esta corporacion, se sacó por via de contribucion á los pósitos la quinta parte de sus fondos en dinero y granos: se decidió el ministerio á derramar en la circulacion 53.109,300 pesos en nuevos vales; y á pesar de las razones alegadas por la junta, en consulta de 20 de marzo, para mantener la caja de amortizacion en la plenitud de sus funciones, se desentendió de ellas en otra hecha en 20 de junio; en cuya virtud se extinguió aquella, refundiéndola en la tesosería general, y derogando la separacion sabiamente propuesta por el dignísimo D. Fransisco Saavedra, en la que estribaba el sostenimiento del crédito.

Junta de aranceles. Se estableció por decreto de 16 de febrero de 1824, con los objetos siguientes: 1º Formar los aranceles de las aduanas de España é India.—2º Arreglar los derechos de toneladas y navegacion—3º Formar el código de las aduanas.—4º Formar las ordenanzas de los consulados.—5º Rectificar el reglamento de los depósitos de comercio.—6º Formar una Memoria sobre algunas convenciones de comercio con las provincias extranjeras desde el tratado de Utrech.—7º Proponer los medios de facilitar el despacho á nuestros producciones en el pais extranjero;—y 8º proponer una ley para el comercio de granos. La base de las importantes funciones de este establecimiento, segun las palabras del mencionado decreto, "es la de res-

tablecer las relaciones mercantiles de España por medio de reglamentos de aduanas bien combinados, que aseguren los interéses de nuestro comercio y navegacion.

JUNTA DE CARIDAD DE MADRID, ESTABLECIDA PARA EL SOCORRO DE POBRES Y EDUCACION DE NIÑOS.

Importe en rs. mrs. vn. de los fondos recogidos de limosnas del vecindario en los 20 años que mediaron desde 1779 á 1799	4.506,780	16
Librados por la junta	7.370,083	
Suma	11.876,873	16
Gastados en dicha época	11.825,958	20
Número de pobres socorridos en 1798	33,670	
Id. de niñas educadas y vestidas	1,571	
Id. de niños id	838	

La misma junta se ocupó el año de 1818 en socorrer á los enfermos en sus casas.

Fondos que le quedaron	58,110	4
En 1816, destinados al objeto, librados en 1817	102,300	
Limosnas recogidas en id. para el efecto	6,525	2
	166.935	6

Gastos.

En honorario á médicos	11,172	12
En id. á cirujanos comadrones	22,000	12
En bótica	46,804	33
En alimentos á los enfermos	93,854	28
En extraordinarios	4,110	30
	177,943	3

Número de individuos socorridos en 1817.

Enfermos	1,686
De ellos sanaron	1,533
Fallecieron	96
Pasaron al hospital por contagiosos	57
Proporcion de los muertos con los enfermos	6p%
Parturientas	281
Sanaron	273
Murieron	8
Proporcion de las muertas con las enfermas	2p%
Niños nacidos	281
Existian	244
Murieron	37
Proporcion de los nacidos con los muertos	13p%
Coste total de cada enfermo asistido en su casa por la caridad	70 rs.

(*Gaceta de Madrid de* 19 *de enero de* 1819, *núm.* 8).

JUNTA DE CARIDAD DE ZARAGOZA. Su instituto es el de facilitar la enseñanza á las niñas.

Importe en rs. mrs. vn. de los fondos que produjeron en el año de 1801 las limosnas y la venta de los obrages	286,534	28
Gastos que, en dicho año causaron la compra de materiales, los premios distribuidos entre las niñas y niños, y los salarios de los empleados	121,534	28
Importe de los sueldos	11,072	3

Número de concurrentes á las escuelas.

Niñas pobres	164
Id. contribuyentes	141
Suma	305

Menestrales á quienes se dió ocupacion y jornal.

A maestros fabricantes de paños	13
A tejedores de lienzos	28
A tintoreros	6
A devanaderos	265
A blanqueadores	9
Suma	321

JUNTA DE CARIDAD ESTABLECIDA PARA EL SOCORRO DE LOS POBRES PRESOS EN LAS CARCELES DE MADRID.

Entrada de caudales, producidos por las limosnas y venta de manufacturas hechas por los presos, desde el año de 1800, que fue el de la fundacion, hasta el de 1807 : rs. vn.	1,526,444	27
Gastos en dicha época	1.391,637	6
Sobraron	134,807	21

En el año de 1807, ascendió el importe de las limosnas, en rs. mrs. vn., á	60.038	
El de la venta de las manufacturas, construidas por los presos á	67,310	28
Se emplearon en jornales á los presos	27,860	23
En comidas y desayunos	29,749	12
En estímulos para animarlos al trabajo	1,342	20
En vestuarios	39,562	20
En salarios á los dependientes	5,120	

JUNTA DE CARIDAD ERIGIDA CON EL MISMO FIN PIADOSO EN VALENCIA EL AÑO DE 1804.

Total de ingresos el año de 1806	36,218	3
Id. de gastos	40,170	3
Alcance	3,952	3
El valor de las limosnas fue de	30,110	10
El de la venta de manufacturas hechas por los presos de	446	30

Se gastaron en comidas..........	27,267	1
En vestuario.....................	2,083	19
En limpiar la ropa..............	517	26
En salarios á los dependientes......	1,512	8

Ademas varios sugetos y obras pias costearon de su cuenta 61 ollas.

JUNTA ECLESIASTICA ENCARGADA DE SOSTENER EL CREDITO DE LOS VALES REALES DE ESPAÑA. Los apuros extraordinarios del erario en el año de 1799, y el demérito que sufria el papel moneda en su reduccion por el metálico, persuadieron al ministerio que lograria el noble objeto de sostener el valor de los vales reales, confiando su extincion y el pago de los intéreses al clero de España. Al efecto se formó en Madrid una junta de individuos representantes de varios cabildos, la cual propuso el sistema bajo el cual y mediante el allanamiento de todas las catedrales, se obligarian á llevar á efecto tan importante encargo.

Individuos que compusieron la junta.

El comisario general de cruzada. (Presidente). El intendente de Guadalajara. (Diputado regio).

Vocales.

Iglesias á quienes representaron.

Toledo.—Sr. D. José Eustaquio Moreno, Sr. D. Martin Santalla.
Sevilla.—Sr. D. Francisco Utrera.
Santiago.—Sr. D. Evaristo Bejarano.
Granada.—Sr. D. Pablo Andeiro.
Burgos.—Sr. D. Manuel Quintano.
Tarragona.—Sr. D. Felix Amat.
Zaragoza.—Sr. D. Antonio Arostegui.
Valencia.—Sr. D. Ramon Urra.
Calahorra.—Sr. D. Juan Llorente.
Segovia.—Sr. D. Pedro Alvaro y Jimeno
Cuenca.—Sr. D. Juan Duro.
Murcia.—Sr. D. Antonio la Cuesta.
Canarias.—Sr. D. Juan Salazar y Porlier.
Barcelona.—Sr. D. Ramon Dou.
Mallorca.—Sr. D. Pedro Mas.

Se *obligaba el clero.*

A extinguir los vales reales á la sazon circulantes en cantidad de 2,010.126,000 rs. y 10 mrs., y á pagar cada año 83.102,803 rs. de sus réditos; hipotecando para la seguridad de uno y otro los bienes y rentas de las iglesias catedrales, y todas las presentes y futuras del estado eclesiástico.

Se obligaba la hacienda.

A dejar á la disposicion y libre administracion del clero de España, para que cumpliese estas obligaciones, el subsidio eclesiástico: el subsidio temporal: el excusado: las tercias: las vacantes eclesiásticas: los espolios y vacantes de los obispados: el fondo pio beneficial: la parte pensionable de las mitras de España: las medias anatas y mesadas eclesiásticas: los maestrazgos de las órdenes militares: las encomiendas de las mismas que administraba la real hacienda; y el papel sellado.

Se obligaba ademas la hacienda.

A entregar al clero el producto de un 10 por ciento sobre los propios: el de la contribucion de frutos civiles: el de la lotería: el sobrante de la parte pensionable de las mitras de Indias; y 4.000,000 sobre las salinas.

La hacienda le cedia.

Con el fin de extinguir los vales, el sobrante que quedára de los anteriores despues de pagados los réditos: el valor del 15 por ciento de amortizacion: el de la redencion de los censos de Granada: el del indulto cuadragesimal de Indias: el de las casas y haciendas de la corona de que no hacian uso SS. MM.: el de la venta de los bienes de las temporalidades: el de la de los maestrazgos: el de la de las encomiendas: el de la de los de cofradias, hospitales y obras pias: el de la de los bienes de mayorazgos; y el del ahorro de los interéses que produjere la progresiva extincion de los vales.

Inversion que debia dar el clero á los fondos.

Pagar los réditos de los vales: pagar los réditos que la hacienda debia satisfacer á las iglesias por la suma que en el año de 1798 le habian prestado sobre el excusado: reintegrar á cada iglesia una duodécima parte de la cantidad de las mismas anticipaciones que á cada una se le estaban debiendo: extinguir vales reales: comprar vales reales á la par á las cajas de descuento: cuando faltaren caudales con que atender á tan dignos objetos, los habia de suplir la tesorería general, y cuando sobraren se pasarian á esta: si llegara el caso de suspenderse la extincion de los vales por circular estos á la par con el metálico, luego que los ramos consignados hubieran podido producir la cantidad suficiente para extinguir la deuda de los vales, deberian cesar las rentas y contribuciones eclesiásticas temporales establecidas para este objeto.

Modo con que el clero debia desempeñar el encargo.

Los cabildos debian ser libres en administrar y beneficiar los frutos de las rentas que se les consignaban, eligiendo libremente los emplea-

dos. Para la direccion y gobierno de los negocios fiados al clero, se debia establecer una junta directiva, compuesta de un presidente eclesiástico constituido en dignidad: y 6 individuos eclesiásticos, canónigos ó dignidades de las iglesias. Sus plazas debian ser perpetuas, dotadas con 40,000 rs. el primero y 30,000 cada uno de los demas: el primer nombramiento le habia de hacer el rey, y los sucesivos las iglesias

Ofertas graciosas que hacia el clero á S. M.

Administrar graciosamente y á coste y costas los ramos que se le confiaran: pagar de sus rentas los sueldos del presidente y vocales de la junta: acudir por via de extraordinario con un servicio gratuito de 3.696.000 rs., igual al subsidio de galeras, por espacio de 20 años, invirtiéndolos en compras de vales que extinguiria.

Este proyecto, que en la época en que se extendió llamó grandemente la atencion pública, quedó sin ejecucion por no haberle aprobado S. M.

Y á la verdad, las bases bajo las cuales se allanaba el clero á cuidar del pago y extincion de los vales reales, lejos de traer desahogos al erario, sin los cuales no es posible consolidar el crédito, debian aumentar sus urgencias en razon directa del importe de los fondos que de aquel se segregaban para pasar exclusivamente á manos del cuerpo eclesiástico.

Este, con el débil sacrificio de solos 3.690,000 rs. del servicio, y de 220,000 de los sueldos de los individuos de la junta, adquiria siete plazas perpetuas en la corte: el manejo de cuantiosos fondos: poder dar muchos empleos á sus subalternos: una influencia considerable sobre el pueblo interesado en el pago de los réditos y extincion de los capitales de los vales; y cobrar por su mano los interéses y fondos que habia anticipado al gobierno, y de cuyo reembolso no estaban seguras las iglesias. Estas compraban tan considerables ventajas solo por el cuidado de pagar los réditos de los vales y de amortizar sus capitales con fondos mas que suficientes para ello, que recibian de manos de la real hacienda.

En efecto, para amortizar ó devolver á los dueños del papel moneda el valor de este, entonces circulante en cantidad de 2.010,126 rs., recibia el clero arbitrios y fincas que, enagenadas con juicio y cordura, rendirian por un cálculo moderado mas de 3.000.000 de rs. Luego superaban los recursos que recibian las iglesias de mano del gobierno á la obligacion de este, en 990.000,000: el importe de los réditos anuales de los vales era de 83.102,803 rs.; y el de los fondos que la hacienda ponia á disposision del clero, ascendia:

El del subsidio de galeras á.....	3.696,000 rs.
El del subsidio temporal........	7.000,000
El excusado.................	20 000,000
Las vacantes eclesiásticas......	4,000,000
Los espolios y vacantes	1.500,000
El fondo pio beneficial........	2.000,000
La parte pensionable de las mitras.	20.000,000
Las medias anatas y mesadas eclesiásticas....................	1.200,000
Los maestrazgos.............	2.000,000
Las encomiendas.............	3.000,000
El papel sellado.............	12 000,000
El 10 por ciento de propios...	10.000,000
Los frutos civiles............	6.000,000
El sobrante de la parte pensionable de Indias............	4.000,000
Sobre las salinas.............	4.000,000
Suma................	100.396,000

Luego superaban los rendimientos de los fondos que se le entregaban á las obligaciones en 17.290,197 rs,

De todo lo cual se infiere naturalmente, que el proyecto en cuestion solo era útil al clero: porque adquiria considerables provechos sin riesgos de su parte, y la hacienda hubiera dado al mundo el ejemplo mas lastimoso de desorden llevándolo á ejecucion: pues con ello publicaba su descrédito cuando con medios abundantes confiaba á manos agenas el cumplimiento de las promesas de pago que tenia hechas.

Junta de fomento del reino. Se creó por real decreto de 5 de enero de 1824, para que fijando su atencion en los manantiales de la riqueza pública y en todos los puntos auxiliares y dependiente de ellos, examinára las leyes vigentes, y propusiera las mejoras convenientes, y todos los demas medios que pudieran contribuir directa ó indirectamente al aumento de los productos territoriales é industriales, al adelantamiento de las artes, y á la extension y fomento del comercio y navegacion, á fin de llevar á efecto los benéficos deseos de S. M. "de abrir todos los caminos á la riqueza pública, dando cuantas providencias convinieran á tan importante fin."

Junta de medios. No fiándose los secretarios del despacho de los recursos de sus luces para encontrar medios extraordinarios capaces de llenar con su producto el déficit del erario, asociaron á sus tareas á varios ministros, á quienes confiaron el dificil encargo de buscar arbitrios capaces de rendir fondos correspondientes á la magnitud de las urgencias. En esto

acreditaron aquellos gefes su moderacion y el deseo del acierto; á pesar de que con el tiempo degeneró en abuso la multiplicacion de las juntas, como sucedió en el reinado del señor D. Felipe IV. En esta época, y á sugestion del conde duque su privado, dice Quevedo "que se crearon crecidas juntas, con crecidos sueldos en tiempos tan calamitosos. El consejo nuevo de sala, junta de minas, de donativo, media anata y papel sellado, son hijas del consejo de hacienda, y con estas separaciones el consejo está sin que hácer y el erario condenado en costas." Y en un diálogo en verso que el citado autor escribió, en forma de confesion, entre el conde duque y el P. Aguado, añade:

Yo los divido
En tantas juntas que su nombre olvido.
Hay junta, que en un año
No se llega tres veces, y este daño
Es muy considerable,
Y el vulgo se lamenta miserable,
Diciendo que ministro que se junta,
A quinientos le sale cada junta;
Y esto es en oro y plata,
Y anticipado el tercio.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Cárlos I.

Año de 1544.

Sandoval en la historia de este monarca, asegura: "que viéndose alcanzado y falto de dinero con los gastos excesivos hechos en la guerra, mandó á varios de sus consejeros y ministros que viesen, *qué arbitrios ó medios se podrian tomar para remediar necesidades tan urgentes. Acogiéronse*, añade, *á lo mas bien parado, que eran los bienes jurisdiccionales y vasallos de las iglesias y monasterios de Castilla.* Como esto, concluye, no tocaba á los poderosos del reino ni á los del consejo, aprobáronlo y persuadieron al emperador que los tomase, haciendo alguna recompensa á la iglesia. Pidió breve al papa, y concedióle en cierta forma conforme á la relacion que le hicieron." (*Véase Desmembracion*).

Junta de medios celebrada en tiempo del Sr. D. Felipe II.

Año de 1560

Para llevar á efecto lo suplicado por las cortes acerca "de que saliese S. M. de cambios é interéses, y que compusiera las cosas de su real hacienda de manera que no se padeciesen mas," formó el rey una junta de individuos de sus consejos, á quienes encargó que con mucha diligencia y cuidado confiasen y tratasen todo lo que á esto tocaba y pertenecia, y lo que debia hacerse y proveerse para el remedio y buen orden.

El funesto resultado de sus tareas, sancionadas por real cédula de 14 de noviembre de 1760, y 15 de julio de 1576, se redujo:

I.

A suspender todas las consignaciones que por los asientos y cambios y negocios hechos en estos reinos y á cuenta de ellos, estaban dadas y libradas á los hombres de negocios y otras personas.

II.

A reformar los interéses y cambios de los asientos, celebrados hasta allí con los hombres de negocios.

III.

A dar una nueva forma y orden, sobre el modo con que debia satisfacerse lo que los acreedores alcanzasen despues de fenecidas sus cuentas.

Estas providencias, lejos de corresponder á los deseos de la nacion y del rey, destruyeron el crédito del tesoro, excitaron amargas y ruidosas quejas, de parte de las acreedores, y debieron aumentar el trastorno de la hacienda en vez de arreglar su plan.

Junta de medios celebrada en casa del marqués de Poza el año de 1595.

Con el fin de hallar dinero para remediar las necesidades de tesorería, se reunieron, bajo la presidencia de este magistrado, varios consejeros; siendo del número de ellos Gaspar Pons, muy acreditado entre los que componian el consejo de hacienda. El fruto de sus meditaciones se redujo á los siguientes puntos:

I.

Partiendo del principio de que la real hacienda seria miserable siéndolo los vasallos; que se promulgasen leyes suntuarias en trages, muebles y joyas, cuyos efectos son siempre los de obstruir la reproduccion y el consumo de los valores, en cuya multiplicacion consiste la riqueza pública.

II.

Que se diera orden en el buen y exacto cobro de las rentas y contribuciones. Objeto imposible de verificarse, en una época como la en que se hacia esta propuesta, en la cual el influjo de los arrendadores y el sistema aciago de comer anticipadamente los rendimientos de los tributos, tenian embrollada la hacienda y enagenado del soberano hasta el cuidado de dirijir-

la, que es uno de sus mas importantes deberes.

III.

Que se vendieran jurisdicciones y vasallos, en lo cual decia que nada perdia la real hacienda, dando facultad á los compradores de vender sus bienes para adquirirlos. Si nada perdia la real hacienda no así los pueblos, que se vieron sacrificados por estas medidas ruines, cuyas consecuencias lloramos aun.

IV.

Que se vendieran alcabalas, tierras y dehesas: arbitrio equivalente á surtirse momentáneamente con el producto de estas alhajas, aumentando los agovios sucesivos en una cantidad igual á la renta anual que producian; porque una vez enagenadas resultaba un déficit en los ingresos del tesoro equivalente á lo que rendian las rentas y fincas vendidas.

V.

Que se vendiesen los bienes confiscados á los moriscos.

VI.

Que las ciudades y villas tomaran sobre sí dinero á censo para S. M. Expediente que se llevó á ejecucion, y que ocasionó sensibles sacrificios á los pueblos, por la necesidad de pagar los réditos y de redimir á su tiempo los capitales.

VII.

Estos fueron los unicos arbitrios que propuso la junta, "*respecto á hallarse consignados á los Fúcares los maestrazgos por 10 años, haberse vendido 200,000 ducados en juros de vida, y haberse gastado el dinero de Indias.*"

Junta de medios en tiempo de Cárlos II.

Año de 1615.

Se habia formado con el fin de hallar modo de desempeñar la real hacienda; mas componiéndose la mayor parte de asentistas genovéses, estos, á trueque de cobrar sus créditos, sugerian las desoladoras ideas de las enagenaciones de juros, oficios y jurisdicciones, que se llevaron á efecto con disgustos de los pueblos, los cuales, por medio de sus diputados en las cortes, pidieron la supresion de dicha junta, y que caso de ser conveniente su subsistencia, se compusiera de españoles.

Año de 1687.

Se reunió en casa del gobernador del consejo real, con asistencia de este, del de hacienda, del superintendente general de ella, del confesor del rey, y de cuatro consejeros encargados de examinar el presupuesto de las rentas y gastos de la corona, que el tercero de los individuos habia presentado á S. M., y de acordar la resolusion mas conveniente.

La junta, despues de haber reconocido detenidamente los estados comprensivos de los productos del corto número de las rentas de la corona que se hallaban enagenadas, y el importe de los gastos de esta, que llegaban á 57.924,500 rs.: de confesar que no habia medios algunos extraordinarios de que echar mano para cubrir el déficit de 32.466,180 rs. que resultaba, porque todos estaban apurados: de recoger el gran número de contribuciones y arbitrios ya puestos en planta desde el año de 1631; y de hacer presente la miseria y despoblacion que sufrian las Castillas, habiendo llegado al extremo de que los hombres mas aplicados apenas tenian con que sustentarse, faltando una tercera parte de los moradores, disminuyéndose notablemente el comercio y la grangería, y estrechándose todo de suerte que se dejaban eriales y sin labrar las tierras; porque el labrador tenia por carga lo que antes era beneficio, respecto de no corresponder al gasto y coste de la labor y cogida de frutos su valor; propuso las siguientes providencias.

I.

Que las rentas generales se mantuvieran reducidas todas á un solo arrendamiento. Los daños que sufria la nacion con las malas artes de los arrendadores debiera haber obligado á estos ministros á pedir su cesacion; mas acaso los detuvo la influencia de ellos, ó la fuerza de la costumbre. (*Véase Arrendadores*).

II.

Que á los juristas se les señalase el pago líquido de lo que debian haber, sin necesidad de los despachos y diligencias que les costaban las cobranzas.

III.

Que la manutencion de la escuadra del Océano, punto en su juicio el mas importante, se prorratease entre todos los reinos y provincias de España á quienes utilizaba. Proyecto justo á la verdad. El desorden del sistema de hacienda del tiempo de Cárlos II, se descubre al ver que se ofrecia como un pensamiento nuevo, una máxima tan invulnerable, como es la de que las obligaciones del estado deben satisfacerse por los que sacan de él las ventajas.

IV.

Que siendo muy grande la obra, se nombrara otra junta de ministros de zelo é inteligencia, ante quienes se tratára y consultára lo conveniente.

V.

Que se aplicáran íntegramente al pago de los gastos los rendimientos de las rentas arrendables, los de las generales, la plata de Indias, y el producto de la santa bula; dejando las del subsidio y escusado para sustento de las galeras, que gastaban la suma de 57.924.500 rs., con esclusion de los situados de juros y otros. De suerte, que este proyecto se reducia á dejar burlados á los acreedores, arrebatándoles las cantidades que se les debian pagar por las rentas hipotecadas á la satisfaccion de sus interéses: en una palabra, á hacer una inmoral y lastimosa bancarrota para satisfacer los gastos de la corona con el fruto de ella.

VI.

Que para fomentar la agricultura, la industria, el comercio y la poblacion de estos reinos, se suprimieran los servicios llamados de millones y de 8,000 soldados, cargados sobre las especies comestibles, las sisas municipales que recaen sobre estas, y el servicio extraordinario, cuyos inconvenientes demuestra.

VII.

Que se pusieran en administracion las alcabalas, tercias y 4 medios por ciento, aplicando su importe, regulado en 26.059.750 rs., al pago de los juros; arreglando el consejo de hacienda el orden gradual con que esto se deberia ejecutar.

VIII.

Satisfechos los juros, el haber de los inválidos, viudedades militares, y mercedes de palacio; sobre el remanente se pagaria á los hombres de negocios por sus asientos, y á los arrendadores por sus anticipaciones.

Junta de Estado para proponer arbitrios.

Año de 1688.

La presidió el rey, y se compuso del presidente del consejo, los duques de Alba y Osuna, el marqués de Mancera, el condestable, y el superintendente general de hacienda. Cada uno presentó sus ideas; y el resúmen de los arbitrios pecuniarios que tan respetable corporacion propuso, fue:

I.

La reforma de sueldos, de mercedes, y de plazas de consejos y de secretarías. Utilísimo pensamiento, muchas veces realizado, y que nunca produjo los saludables efectos que le eran consiguientes, por falta de perseverancia y firmeza en los ministros, y por las importunidades de los que rodean el trono.

II.

Que no se mudasen las fincas ó rentas á los juristas, sobre las cuales tenian afianzado el pago de sus réditos, *por no haber*, decia oportunisimamente el duque de Alba, *necesidad de ocasionarles el desconsuelo de la mudanza; no yendo, como no se va, á engañarlos. El mismo efecto que se supone ha de servir á su recompensa, puede aplicarse á la dotacion de la causa pública*; con cuyas espresiones desbarató una de las propuestas de la junta del año de 1687.

III.

Que se cuidára de evitar la saca de moneda que se hacia por los puertos de Andalucía. Proposicion nacida del sistema de la *balanza de comercio*, que, aunque erróneo, tiene aun acérrimos defensores.

IV.

Que se labrára moneda, "porque el beneficio de ver que se hacia, abriria la puerta á la mayor confianza del remedio."

V.

Rebajar á la mitad el rédito de los censos de los particulares, aplicándola al erario. Pensamiento atentador de la propiedad, y que rompia los contratos libremente celebrados entre los súbditos, enriqueciendo el erario con sus despojos.

VI.

Aumentar el porte de las cartas del correo. Proyecto fundado en la ridícula consideracion de que no gravaba á los pobres, y de que 500 ó 600 rs. mas al año, era corto peso para el rico y acomodado.

VII.

Establecer una contribucion sobre los coches de rua y camino. Esta idea se fundaba sobre las máximas suntuarias, que han estado en aprecio en los siglos fatales.

VIII.

Que se pidieran cuentas á los administradores y hombres de negocios, por ser factible que ó por via de paga ó composicion se les sacara alguna cantidad. Proposicion que solo podia apoyarse en el mas desconcertado desorden de la cuenta y razon del estado.

IX.

Que á los eclesiásticos se les obligara á pagar las alcabalas y cientos, previo breve de S. S. Esta idea pareció precisa porque el clero, á pretexto de su inmunidad, se resistia al pago; llegando, segun informaba el superintendente ge-

neral, al extremo de que los eclesiásticos de Antequera "hacia 27 años que nada contribuian, teniendo tiendas públicas, frutos y grangerías; y porque el corregidor y arrendador los quisieron obligar á los términos prescritos en el breve de S. S., los excomulgó el vicario de Málaga, en virtud de letras de la sagrada Rota."

X.

Supresion de sueldos dobles, es decir, que nada se pagase por su trabajo, á los ministros que extraordinariamente acudian al despacho de los negocios de otros tribunales, fuera de los de su originaria dotacion.

XI.

Suspension de futuras á encomiendas de las órdenes militares.

XII.

Aplicacion de rentas y pensiones eclesiásticas á los gastos de la real capilla.

XIII.

Que se rebajára el pago de interéses y capitales á los negociantes y libran cistas que habian anticipado los suyos al erario, clasificándolos por el orden de las ganancias que hubieran hecho. Operacion agena de un gobierno justo, y que envolvia en sí mala fe, y condena á la miseria sucesiva al erario.

XIV.

Que se disminuyera el número de empleados de la real hacienda, el cual llegaba á 40,000, á pesar de hallarse arrendadas las rentas de la corona en esta época.

XV.

Reducir todo el peso de los tributos á uno solo, cobrado no por capitacion sino por fuegos, que parecia el modo mas suave, seguro y económico al superintendente general marqués de los Velez, el ministro que desplegó mejores máximas en esta reunion de personages.

El consejo de Castilla, consultado como junta de medios en el citado año de 1688.

Este supremo tribunal, á cuyo exámen cometió el rey tan arduo negocio, propuso:

I.

La supresion de solos los derechos de millones que pagaban los pescados frescos de los rios de España, porque ocasionaban molestísimas vejaciones á las pobres gentes de Castilla que iban á pescar para remediarse y dar este abasto á los pueblos, siendo muy corto el valor que producia.

II.

Que se extinguiera el derecho *de las cuartas partes de todas las condenas y multas*; el cual dice, que sobre rendir la miserable suma de 88,000 rs., ocasionaba daños al reino por los ejecutores que despachaban los corregidores para su cobranza.

III.

Que no se despacharan jueces para la averiguacion de las talas de los montes y plantíos de los pueblos.

IV.

Lo mismo, respecto á los jueces que la cámara expedia para tomar cuentas á los pueblos sobre sus arbitrios

V.

Que se disolviese el juzgado que habia para entender en el desempeño de los mayorazgos.

VI.

Que se suprimieran las sisas municipales de los pueblos, subrogándolas con otros arbitrios.

Junta de medios celebrada ante S. M. en el Rubí el año de 1688.

Se compuso del conde de Oropesa, el marqués de Mancera, el de Balbases, el marqués de los Velez, el contestable y el almirante, para examinar un papel de arbitrios de este, con cuyo dictámen se conformaron; Reduciase:

I.

A proponer que se perdonara á los pueblos la mitad de la renta de millones.

II.

Que no se variaran las hipotecas afectas á pago de los juros.

III.

Que se arreglara la cuenta y razon de las rentas de Milan, Nápoles, Sicilia y Flandes, trayendo parte de sus productos á España, sin dejar su distribucion al arbitrio de los gobernadores.

IV.

Que se tratara de crecer la moneda; pues con 4.000,000 de ducados que se suponia circulaban en Castilla, no era posible pagar 8.000,000 á que ascendian los gastos de la corona.

V.

Que se reformaran gastos en el palacio, y empleados y mercedes.

VI.

Que se bajaran á la mitad los sueldos de los vireyes

VII.

Cometer á los corregidores la recaudacion de las rentas en sus respectivas jurisdicciones.

VIII

Reformar la planta del consejo de hacienda.

JUN

Junta de estado y medios en 16 de enero de 1689.

Se compuso de los mismos individuos. Propuso, con el objeto de defender las fronteras de España contra los movimientos de los franceses:

I.

El servicio pecuniario del comercio de Sevilla.

II.

El donativo de los consejos, con destino á remontar la caballería.

Junta de estado y medios de 24 de enero de 1689

Los individuos que la compusieron fueron el presidente del consejo, Balbases, el almirante, el marqués de Mancéra, el condestable y el duque de Osuna, y propusieron:

I.

Arrendar la renta de lanas que estaba libre de empeños; lo que se verificó en la persona de D. Adriano Turlon por precio de 1.000,000 de rs.

II.

Que se resellaran los pesos, medidas y varas de estos reinos, cobrándose los derechos ordinarios por una vez.

III.

Vender 24 cartas de naturaleza á extranjeros, de los avecindados y arraigados en Cadiz, Puerto de Santa María, Málaga, Sevilla y Alicante, con facultad de comerciar en Indias.

IV.

Suprmir el pago de gages, propinas y luminarias que se abonaban á varios ministros.

El consejo de hacienda, consultado sobre arbitrios en dicho año, propuso:

I.

Que el rey se valiera de la mitad del valor, en un año, de las encomiendas de las órdenes militares, por via de préstamo, reintegrable al año siguiente por los rendimientos de las rentas en la parte que excedieran de las obligaciones del erario.

II.

Igual destinó á la tercera parte del valor de las fincas de Madrid, con igual título.

III.

Aplicar al tesoro la tercera parte del valor de la regalía de aposento, que gozaban los individuos de los consejos, tribunales, audiencias y chancillería.

El consejo de Indias, consultado sobre arbitrios en dicho año, propuso;

I.

Que se tomara dinero á censo en Méjico y Lima.

II.

Aplicar á tesorería el derecho de Cobos del Potosí, ó sea el de medio maravedí en cada marco de plata y oro que sale de las minas.

III.

Establecer igual derecho en Méjico y el Perú.

IV.

Derogar el derecho de las renunciaciones en los oficios vendibles, para que pudieran enagenarse los que habia vacantes.

V.

Vender los nuevos oficios establecidos en la casa de moneda de Lima, cuyo valor no bajaria de 7.500.000 rs.

La junta de arbitrios celebrada con S. M. por los personages arriba citados, á 7 de febrero de 1689, propuso:

I.

Que se tomara medio por ciento de los fondos señalados al consejo de hacienda, que valdria 1.800,000 rs., resarciéndosele despues con otros efectos; y que lo mismo se hiciera con los demas consejos.

II.

Aplicar á tesorería el importe de un año de los sueldos de todos los empleados civiles; pues si habia ministros pobres, que el rey los socorriera aparte. Espresion que demasiadamente indicaba la injusticia del proyecto.

Junta de arbitrios presidida por S.M. en 23 de enero de 1690.

Se compuso del marqués de los Velez, el condestable, el duque de Osuna, el cardenal, el marqués de Mancéra y el almirante, y propuso á S.M.:

I.

Que se aumentara el valor de la moneda, aplicando la diferencia al erario.

II.

Que se vendieran lugares, pagándose el precio sin demora.

III.

Que se aplicaran á tesorería, desde luego, las siguientes partidas:

De las propinas dobles. . .	240,000 rs. vn.
De la extension de la plata de los consejos.	410,000
Uno por ciento del dos que sacaba el de hacienda de las rentas.	1.000,000
De los gastos de administracion	2.750,000
cuyas partidas, decian, componen la suma de.	4.400,000

que podia socorrer considerablemente las presentes urgencias.

Juntas de medios para sostener la guerra contra Francia en 1693.

Se compuso del presidente del consejo real, el gobernador del de hacienda, de 3 consegeros de Castilla, uno id del de hacienda, el P. confesor de S. M., el cura de S. Justo de Madrid, un padre jesuita, y el P. Cornejo de S. Francisco. Propusieron;

I.

La supresion de sueldos de sargentos mayores

II.

Id de tenencias y alcaidías.

III.

Rebaja de un tercio de los sueldos de los militares que no servian, y de los consejeros de guerra.

IV.

Id. del tercio de los gastos de la casa real.

V.

Id. de los sueldos de los consejeros.

VI.

Suspension de mercedes en un año.

VII.

Un donativo forzado sobre todas las clases.

VIII

Otro sobre los comendadores.

IX.

Activar la reversion á la corona de las alcabalas y demas fincas enagenadas.

X.

Abrir un préstamo con los acaudalados, al 4 por ciento.

XI

Aplicar al erario el tercio de las sisas de Madrid, y las demas cuidades.

XII.

Acuñar la plata de la casa real.

XIII

Obligar á los particulares á presentar su plata labrada y acuñar la tercera parte; quedándose el rey con el 10 por ciento por señoreage.

XIV.

Acuñar la plata de las iglesias que designaran los prelados.

V.

Rebajar á la mitad, las asistencias de los sargentos mayores y del comisario general residente en Madrid.

XVI.

Tomar una anata de la regalia de aposento.

XVII.

Suspension de encomiendas de Indias.

XVIII.

Economía en los gastos de la real casa.

XIX.

Que la reina empeñara sus alhajas.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Felipe V, año de 1737.

Se compuso del gobernador del consejo, el secretario del despacho de hacienda, el de la guerra, dos consejeros de Castilla y hacienda, el secretario de millones, el contador de valores, y el superintendente general de juros. Propusieron:

I.

Que se tomaran las mas activas providencias para cobrar 31.378,220 rs. que se estaban debiendo por atrasos de rentas.

II.

Que se admitiera á los dueños de las casas de Madrid á redimir con dinero el capital correspondiente á la regalía de aposento que estas pagaban.

III.

Que no se pagaran créditos atrasados, de cual quiera naturaleza, ordinarios ó extranjeros.

IV.

Que no se concedieran pensiones.

V.

Que todos los pagos se hicieran en tesorería general, quitando las consignaciones sobre rentas particulares.

VI.

Que se reformaran los gastos.

VII.

Que se reformaran los de los estados mayores de ejército, provisiones, empleados de hospitales, &c.

VIII.

Id. los gastos de la real casa, encomendándolo á los gefes de palacio.

IX.

Id. los extraordinarios de embajadas, y dobles sueldos de embajadores y ministros de los consejos y tribunales.

X.

Supresion de plazas supernumerarias y futuras.

XI.

Que nadie disfrutara dos pensiones.

XII.

Que cesara el sueldo á todo español que residiera en pais extranjero.

XIII.

Reforma de anticipaciones á hombres de negocios en las provincias, en las cuales se calculó que se disipaba la sexta parte del erario.

XIV.

Suspension del pago de toda deuda anterior al año de 1736.

Junta de medios del año de 1740.

Despues de manifestar el estado infeliz en que se hallaban los vasallos sin poder sobrellevar nuevas contribuciones, y el atraso que padecia el pago de las cargas de la corona, propuso como arbitrios capaces de enriquecer el erario:

I.

Que á los arrendadores de rentas que quisieran continuar en ello por otro cuatrienio, se les dejaran en el mismo precio, anticipando seis mesadas.

II.

Que se arrendara la renta del tabaco, para aumentar sus valores.

III.

Que se pidiera á la compañía de Guipuzcoa un préstamo de 7.500,000 rs., á reintegrar por los derechos que esta fuere adeudando.

IV.

Arrendar la renta de aduanas á D. Juan Giraldeli.

El consejo de Castilla, como promovedor de arbitrios, año de 1741.

Despues de manifestar los inconvenientes de llevar á efecto el valimiento decretado por S. M. del 10 por ciento sobre las rentas líquidas de tierras, censos y demas, propuso en su lugar:

I.

Exigir la tercera parte de las rentas, sueldos y emolumentos de los oficios enagenados de la corona.

II

Una contribucion sobre los ministros de los consejos, tribunales, secretarios de S. M., empleados de la real casa, grandes y títulos.

III.

Un donativo forzado sobre todos los asentistas y hombres de negocios que, en su nombre ó en el de otro, hubieran tenido arriendo de rentas desde que el Sr. D. Felipe V entró á reinar.

IV.

Una contribucion sobre los gremios de comercio, y sobre los que compraban y vendian sin sujecion á gremio.

V.

Que no se permitiera andar en coche de mas de dos mulas, en los pueblos.

VI.

Que se pusiera algun dinero en las capitales de provincia para comprar oro y plata, de cuenta de S. M., á fin de acuñarlo.

VII.

Que se reformaran los gastos de todas clases que no fueren muy precisos.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Cárlos III, en 1779,

Fueron vocales el secretario del despacho de hacienda, el gobernador del consejo, D. Pedro Rodriguez Campománes, D. José Moñino, el abate Pico, D. Andres Barcia, cinco diputados del reino, y el procurador general de este; quienes propusieron:

I.

Donativos graciosos en Indias á los hacendados, y corporaciones mercantiles y artesanos.

II.

Establecer loterías, al estilo de Holanda, en las ciudades principales de Indias.

III.

Establecer un fondo de rentas vitalicias en América.

IV.

Venta de los títulos de Castilla en Indias.

V.

Venta de plazas y empleos en América.

VI.

Vender algunas mercedes de hábitos en Indias.

VII

Concesion de encomiendas de indios, en los lugares en que fueran bravos.

VIII.

Autorizar á los vireyes para establecer en América las contribuciones que les parecieran acomodadas á las circunstancias locales.

IX

Aumentar la tercera parte al importe de las cuotas de las rentas provinciales de Castilla y Aragon.

X.

Aumentar los derechos en el aguardiente y licores.

Junta de medios, compuesta de los señores secretarios de estado, conde de Florida Blanca, D. José Galvez y D. Miguel Muzquiz, en 29 de junio de 1779.

Medios propuestos.

Traer de Cadiz en pasta y moneda	13.000,000 rs. vn.
Fondo vitalicio.	10.000,000
Tomar con calidad de reintegro de los santos lugares	10.000,000
Con igual condicion, del fondo de bienes de difuntos.	10.000,000
Con igual calidad, de los consulados	10.000,000
Préstamos sobre los 5 gremios al $3\frac{1}{2}$ p%.	10.000,000
	63.000,000

Ademas debia tomarse del fondo de correos lo que pudiera dar.

Junta de medios en 22 de julio de 1781.

Los vocales fueron el gobernador del consejo D. Miguel de Nava, el conde de Campománes y el tesorero general; quienes propusieron:

I.

Un préstamo de 48.000,000 de rs. al 6 por ciento, reintegrable al plazo de 6 meses.

II.

Negociar 100.000,000 de rs. en el pais extranjero, al 5 por ciento de interés, y uno por ciento de comision.

III.

Aplicar al erario los frutos de las prebendas y beneficios eclesiásticos no curados, que vacasen.

IV.

Un 8 por ciento sobre las rentas de los conventos monacales.

V.

Dos por ciento sobre el caudal de reducciones de juros.

VI.

Abrir un préstamo de 120.000,000 de rs.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Cárlos IV.

Propuso el consejo de Castilla en 1793

I.

Negociar con las santas iglesias y monasterios un préstamo de 330.000,000 de rs., afianzado sobre sus fincas, al 3 ó 4 por ciento, reintegrables por la renta del excusado.

II.

Tomar por via de préstamos, reintegrable al 2 por ciento, las alhajas de oro y plata de particulares que solo sirvieran para el lujo, exceptuando las de las iglesias.

III.

Pedir donativos.

IV.

Crear vales por valor de 330.000,000 de rs.

V.

Abrir un fondo vitalico de 330.000,000 de rs., reintegrables, primero, con los fondos destinados á la amortizacion de vales: segundo, con una anata sobre las pensiones eclesiásticas, beneficios simples de España y América, y perbendas rurales: tercero, con 10 por ciento sobre las rentas eclesiásticas y civiles que disfrutaran en España los extranjeros no domiliados en ella: cuarto, cobrar 50 por ciento á las pensiones que estos tenian sobre el erario, y 10 por ciento á los que las disfrutaren viviendo en España sin servir al rey: quinto y sexto, aumentar el precio del papel sellado: séptimo, establecer una manda piadosa en todos los testamentos de los que no fueran pobres: octavo, imponer un tributo sobre los criados de librea: noveno, otro sobre mulas de coches y caballos de montar: décimo y undécimo, aumentar el precio de la pólvora y municiones, y de las limosnas de las bulas de ilustres y de laticinios; y duodécimo, vender varias fincas de la corona de que no hacian uso las personas reales.

Junta de medios en junio de 1794.

Fueron vocales el marqués de las Hormazas, D. José Diez Robles, el conde de la Cañada y el marqués de Iranda; quienes propusieron:

I.

Venta de bienes raices de memorias y fundaciones establecidas para redencion de cautivos y socorro de peregrinos.

II.

Enagenacion de las fincas de la corona que no sirven para el uso de SS. MM.

III.

Enagenacion de parte de los maestrazgos.

IV.

Aplicar al erario el importe de las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos no curados.

V.

Sacar un 25 por ciento del fondo de espolios y vacantes,

VI.

Exigir de los consulados de España é Indias una cantidad alzada por una vez.

VII.

Crear 60.000,000 de pesos en vales.

VIII.

Para pagar los réditos de estos, un subsidio anual de 36.000,000 de rs. sobre el clero.

IX.

Vender parte de las encomiendas de las órdenes militares.

X.

Aumentar el precio de la sal.

XI.

Recargar los derechos á la industria de los géneros extranjeros de lujo.

XII.

Abrir un fondo vitalicio con alicientes que llamaran á los acaudalados

XIII.

Aumentar las medias anatas de las piezas eclesiásticas.

XIV.

Un 4 por ciento sobre las herencias y legados de sangre, y 6 por ciento sobre las personas extrañas.

XV.

Contribucion sobre criados y coches.

XVI.

Aumentar la limosna en la bula de indulgencias.

XVII.

Supresion de los sueldos que gozaban por sus destinos políticos los eclesiásticos que disfrutaban prebendas.

Junta de medios en 4 de mayo de 1798

Fueron vocales el marqués de Iranda, el conde de Cabarrus, D. Felipe Canga Argüelles, D. Miguel Cayetano Solér, el tesorero general, D. Manuel Sixto Espinosa por el banco nacional, un director de Filipinas y otro de los cinco gremios; propusieron:

I.

Un donativo gracioso que debia pedirse á la nacion.

II.

Un servicio extraordinario por dos años de un 10 por ciento sobre todos los sueldos, rentas eclesiásticas y seculares de tierras, casas, imposiciones y ganancias de comercio en España é Indias, exceptuando al labrador, artesano y jornalero.

III.

Reformar los gastos de la real casa.

IV.

Hacer venir caudales de América en barcos veleros.

V.

Negociar libranzas de tesorería sobre las cajas de Indias.

VI.

Enagenar los bienes de la corona de que no hacen uso las personas reales.

VII.

Venta de encomiendas y de los bienes de comunidades.

VIII.

Aplicar á tesorería los economatos, ó sean los frutos de los curatos vacantes.

IX.

Extender el uso del papel sellado á las letras de cambio y papeles de comercio.

Junta de medios formada en la época de la guerra con Napoleon el año de 1811.

Se compuso del Exmo. señor duque de Veraguas, y de varios ministros de los consejos, de dos intendentes, de individuos del comercio de Cadiz, acreditados por su zelo é instruccion; quienes propusieron.

I.

Economía en los gastos, reducida á que en el ejército y armada no se abonase á ningun individuo mas de un sueldo, aboliendo las gratificaciones.

II.

Que se reformáran las raciones de campaña.

III.

Que se procurara restablecer el crédito público, sobre lo que llamó con energía la atencion del gobierno.

IV.

Que en Cadiz se subrogara á la contribucion extraordinaria de guerra un impuesto del 30 por ciento sobre el alquiler de las casas, pagado, á saber: 20 por ciento por el dueño, y 10 por ciento por el inquilino.

V.

Restablecer el cobro del 5 por ciento sobre el valor de los géneros y mercaderías, que salieran de Cadiz y de los demas puertos.

VI.

Libertad de derechos en Cadiz á los comestibles que entraran en el rancho del soldado y de la gente pobre, como arroz, aceite, abadejo y combustibles; pagando los impuestos íntegros de rentas provinciales los artículos comprendidos en una nota que acompañó.

VII.

Que se aplicaran á tesorería los fondos dispo-

nibles que tuvieran el banco nacional y la compañía de Filipinas.

VIII.

Establecer una contribucion directa de $\frac{1}{2}$, 1, 2, 4 $\frac{3}{4}$ y 10 por ciento sobre los capitales de la nacion; cuyo importe se reguló en 1.277,861,457 rs. anuales.

JUNTA DE MONEDA. Por el real decreto de 15 de noviembre de 1730 se estableció para la determinacion de toda clase de negocios económicos, judiciales y contenciosos, con inhibicion de los demas tribunales, respectivos á casas de moneda, plateros, tiradores de oro y demas artífices que se emplean en las labores de oro, plata y vellon. Se agregó á la junta general de comercio (*Véase este artículo*); y en el dia se halla agregada al consejo de hacienda.

JUNTA PATRIMONIAL. (TAMBIEN SE LLAMÓ CONSEJO PATRIMOMIAL.) En tiempo de los fueros de Valencia la componian los principales oficiales del ramo: en ella se trataba del cobro de las deudas que esta tenia á su favor, y otras cosas tocantes al aumento y conservacion de aquel. Se celebraba todas las semanas; pero habiendo notado el rey que de su cesacion resultaba notorio daño y detrimento á su patrimonio, por real cédula de 20 de febrero de 1560, mandó que se tuviesen dichas juntas semanales, so incurrimiento de su ira é indignacion, y la multa de 100 florines de oro.

Restablecida la citada junta en el año de 1805, y siendo notorios al ministerio los felices resultados de sus tareas; por real órden de 1 de julio del mismo, previno que á mas de una sesion semanal se celebrasen las que se consideraran precisas y útiles al ramo.

En dicho año se componia la junta patrimonial del intendente como baile general, presidente: del contador de ejército, como maestre racional: del asesor: del fiscal: del procurador del patrimonio; y de un secretario con real nombramiento. En ella se ventilaban y decidian todos los incidentes gubernativos y económicos del ramo, pues los judiciales eran del tribunal del justicia del mismo.

JUNTAS PROVINCIALES ADMINISTRATIVAS. Al reconocer, dice Neker la multitud de objetos que llaman la atencion de un ministro de hacienda, no he podido comparar la estension inmensa de sus obligaciones con la de sus fuerzas, sin deducir de ello, la grande desproporcion que hay entre los límites de la administracion y los medios que el administrador tiene para desempeñarla. Si un ministro timorato y honrado, al decidir desde su gabinete y á vista de relaciones compendiosas, los infinitos negocios interesantes á las provincias que se someten á su decision, no tiene que acusarse de la marcha leal de su conducta, no podrá menos de titubear sobre los efectos que aquella puede producir en el bien general. Sus providencias casi descansan sobre la fe de lo que le dicen los intendentes y los subdelegados: pero si las representaciones que llegan á sus manos versan sobre sus decisiones, ó sobre la conducta de sus inmediatos agentes: si se dirijen á hacer triunfar las ideas ó las solicitudes denegada, y si el ministro es el único que debe y puede ilustrar el negocio sobre que giran las demandas; ¿todo esto no indica que hay un vicio en la constitucion, que el celo de un ministro de hacienda no podrá hacer desaparecer? Y mientras exista, no puede creerse con recursos bastantes para asegurar los diversos interéses confiados á su cuidado.

Por otra parte, no puede llamarse gobierno la voluntad de un hombre solo, encargado de la administracion de cada provincia; lleno de luces ó desprovisto de talento, para conducir las partes mas importantes del orden público y que mira su destino como la escala de su ambicion personal. Si se le pone al frente de una pequeña subdelegacion, para ensayar en ella su destreza, la reputa paso para otra de mayor importancia, y no se anima á emprender mejoras y á formar establecimientos, cuyos buenos resultados jamas se atribuiran á su celo.

Este desorden perjudicial en épocas felices, produce males considerables cuando los pueblos gimen bajo el peso de multiplicados impuestos, cuya gravedad reclama la atencion paternal del gobierno para aligerarle, haciendo menos aviesa la suerte de los contribuyentes. De aquí nace el disgusto general con que se miran el repartimiento de las contribuciones y los servicios personales, y la arbitrariedad absoluta que acompaña á las operaciones financieras. De aquí la dificultad de obtener justicia, la falta de estímulos capaces de labrar la pública prosperidad, y la indiferencia general con que se trata el bien del estado.

El ministerio de hacienda testigo de todo, carece de medios para corregirlo, mientras la forma del gobierno de las rentas no reciba modificaciones. En las provincias no hay un procurador celoso de sus recíprocos interéses, cuya voz dirija la mano de los agentes del fisco y ponga un freno justo á sus demasías; y el remedio no viene hasta que las injusticias y los escándalos públicos llegando al colmo hacen

al gobierno supremo mudar de rumbo, y desconfiar de las sugestiones de sus subalternos, por cuyos ojos hasta entonces vió los acaecimientos, y cuyos dictámenes le sirvieron de reglas invariables para sus providencias.

Y sino que se me diga, ¿qué hace un ministro con las representaciones y las quejas que le dirijen los particulares y aun los pueblos, obligados á pedir alivios ó á solicitar mejoras? Las pasa á informe de los respectivos intendentes, que contestan siempre de un modo análogo á sus ideas, cubriendo su responsabilidad con razones estudiadas, y haciendo ver que su conducta ha sido arreglada, é infundada la demanda del querelloso. A este se le contesta, al cabo de algun tiempo, negando su solicitud ó acriminando su conducta, cerrando su acceso al trono, y exponiendo no pocas veces al suplicante á sufrir los efectos del resentimiento del amor propio del intendente ó del gefe contra quien se dirijia la queja, y cuya opinion se convirtió en un acuerdo soberano.

Defecto tan monstruoso en la estructura de esta parte de la administracion reclama su reforma. Hay en el sistema gobernativo de un estado objetos que, ligados á la policía, al orden público y al cumplimiento de las augustas resoluciones, no deben confiarse á otras manos que á las de un solo magistrado: pero las hay tambien, como v. g. el reparto y cobro de los impuestos, los medios para construir y reparar los caminos, los conducentes para promover el comercio, animar el trabajo, y dar salida á las producciones de las provincias, que sometidas á una marcha mas lenta y perenne pueden dejarse á la direccion y vigilancia de unas juntas ó corporaciones, compuestas de propietarios y hombres celosos del bien público é interesados en él, sin menoscabar por ello las facultades del intendente ó gefe de hacienda, para hacer presente al gobierno lo que se crea del caso, en virtud de sus exposiciones y de sus tareas. Por este medio, la autoridad soberana tendra unos fieles y acuciosos fiadores de la felicidad general, y sin trastornar el orden público, verá dulcificarse el peso de las contribuciones con el repartimiento acertado de sus cuotas, con el ajuste de su gravámen á las fuerzas del pueblo, y con la confianza que se establecerá entre los contribuyentes, asegurándose con ello la cobranza.

Con estos celadores, no se recargarán con demasía los tributos, no se aumentarán los gastos y las extorsiones de la recaudacion, ni se cometeran violencias harto comunes. Es preciso convenir

en que, generalmente hablando, los intendentes, los subdelegados, los administradores, contadores, interventores, fieles y asentistas, procuran someter á su autoridad ó envolver en el laberinto costoso de la ciencia fiscal á los contribuyentes, por la mayor parte ignorantes, pero recelosos de que se les engaña. Se hara un bien general al estado en modificar estos extravios, sacando del caos financiero un sistema simple y regular de hacienda. Las juntas provinciales administrativas son las únicas que pueden contribuir al logro, con sus luces y con los conocimientos del pais.

Una nacion como la española, compuesta de tanta variedad de provincias, diferentes en la calidad de los terrenos, y en las costumbres de sus habitantes, no pueden estar sugetas á una sola especie de contribuciones. En unas abundan los ganados, en otras las plantas cereales, en otras los agrios y las sedas; en algunas escasea el dinero, y en otras abunda. Las hay marítimas é internas, cuyas circunstancias hacen variar las producciones, su circulacion y los progresos de la riqueza. En unas la escasez de metálico puede obligar á mandar hacer el pago en frutos; cuando en otras debera hacerse en dinero. Provincias hay, en las cuales el método adoptado para el manejo de la renta de la sal no le daña, y otras que le miran como un azote destructor de su industria pecuaria. Pueblos hay en donde la instabilidad del impuesto es muy conveniente, y otras en que se arruinarian no siendo flexibles. Los que recaen sobre los consumos son preferibles en algunas provincias, al paso que en otras el contrabando favorecido por su localidad los hacen ilusorios.

La imposibilidad de conciliarlo todo con leyes generales, obliga al gobierno á entrar en una administracion minuciosa y complicada. No bastando para el acierto la fuerza física y moral de un ministro, tiene que entregarse á los auxilios de la secretaría y de las direcciones y oficinas generales. De aquí resulta, que la nacion se vea sometida en los negocios mas delicados al impulso de los oficinistas, los cuales mas ó menos instruidos, mas ó menos celosos, y mas ó menos justos, suelen entorpecer ó complicar la marcha del gobierno, excitando las quejas de las provincias.

Concentrado en Madrid la administracion, se procede en fuerza de informes lejanos y se pasa por el dictámen de uno ó dos hombres. Sin tiempo para examinar profundamente los negocios, se dirijen al acaso todas las partes de la ejecucion de 600.000,000 de rs. que producen los

impuestos divididos en varias clases y en diversas formas. ¡ Qué notable diferencia la que ofrece la fatiga impotente de una tal administracion, comparada con el reposo y constancia que lleva consigo una administracion provincial! Todo ministro honrado debe desear el establecimiento de este sistema, á no ser que avaro de su aparente autoridad crea aumentarla depositándola en un intendente, cuando debe conocer que dependiente de la direccion general, é imposibilitado de atender al cúmulo de asuntos que roban su atencion lejos de ser él quien manda, lo hacen sus dependientes.

No se tema que las juntas provinciales administrativas entorpezcan la marcha de los negocios, y el cobro de los impuestos, ni depriman la autoridad soberana. Compuestas de un número de propietarios garantes del voto y de la opinion de la provincia; con una administracion y cuenta y razon muy sencilla y económica : sugetando á las juntas provinciales, ilustradas por los intendentes, á hacer el justo reparto de las contribuciones; y dándoles facultad para dirijir al gobierno sus observaciones sobre la naturaleza de las existentes, los daños que irroguen al pais, los medios de evitarlos, y la indicacion de las que puedan sostituírseles con menos perjuicios públicos, se mantendrá el equilibrio en todas las clases, se facilitará la cobranza, y la confianza pública reemplazará al disgusto que acompaña á las contribuciones impuestas, sin suficiente conocimiento de las localidades, abriendo un nuevo campo á las especulaciones del ministerio, con alivio de los pueblos.

El establecimiento de las juntas robustecera el crédito público : aficionara á los propietarios ricos á vivir en sus provincias, les facilitara una ocupacion pública del mayor honor : los estimulara al estudio de la ciencia económica y administrativa ; servira de acicate para reanimar su patriotismo, y hara acudir al bien del estado una masa de luces y de actividad hoy desconocidas, que producira los resultados mas felices : hara enmudecer á los proyectistas que rodean continuamente á los ministros, engañando su candor con planes halagüeños de tributos ; é inspirara á cada clase del estado una confianza mas directa en la justicia y bondad del soberano, en vez de que en el sistema de concentracion actual, los intendentes hacen mas bien el papel de unos exactores inexorables, que unos agentes de union entre el pueblo y el monarca.

No se me oculta que los empleados y los ministros subalternos, celosos del funesto influjo que hoy ejercen, seran los enemigos implacables de las juntas, persuadiendo al gobierno que no puede apartar de sí el mas minucioso pormenor sin deprimir su autoridad. Pero los que así opinan no conocen ó aparentan ignorar que el orden público se establece y se mantiene con medidas sencillas ; y que es un deber del ministerio adoptarlas.

¿ Y de qué sirve la rigida centralizacion del cumplimiento de los reglamentos en manos de los secretarios del despacho de hacienda ? Ocasionan una continua confusion entre el despacho ordinario de los negocios y la autoridad, con grave daño del pueblo. El arte de los agentes subalternos se emplea en mantener esta confusion ; porque les da un cierto predominio sobre los contribuyentes, que lejos de ser ventajoso, daña á los respetos de la soberanía. Un ministro sobrecargado con las pequeñeces y que atrae á sus manos la fatal centralizacion, no pudiendo atender al despacho corriente de los multiplicados negocios con que le confunde la ejecucion mecánica de sus mismas providencias, se deja llevar de la relacion sucinta que le hacen sus dependientes, y que el escucha rapidamente y manda, decide, aprueba y niega sin el debido exámen. Si sus acuerdos pugnan con los interéses individuales, como sucede frecuentemente, se promueven quejas y reclamaciones, que reconocidas por los mismos que han sido causantes del agravio, empeñan al ministro en sostener sus providencias, y el choque que produce uno y otro multiplica las dificultades. Al fin la razon haciéndose superior á los obstáculos, demostrará al gobierno que ó el negocio no merecia tanta fatiga como le ha costado, ó que la equivocacion y la fatalidad han tenido una influencia fatal en la decision. Síguese á todo la duda, la perplejidad, y al fin el tener que contemporizar el ministro con aquel con quien al principio habia maltratado, deprimiendo por este medio su autoridad, que hubiera quedado mas á salvo repartida en otras manos que se ocupáran en los pormenores de la ejecucion.

JUNTAS PROVINCIALES DE RENTAS. Por real decreto de 8 de junio de 1792 se mandó celebrar al fin del mes en las capitales de provincia ó partido una junta, de la cual fuesen vocales el intendente, los administradores de rentas, los contadores, los abogados y procuradores de la real hacienda.

Instituto de las juntas.

Tratar de los débitos y alcances que á su favor tuviera la real hacienda : causas de que pro-

venian: ramos á que pertenecian, y estado de las providencias judiciales: acordar las activas y eficaces para su cobro; y remitir listas al ministerio de todo.

Por real decreto de 25 de setiembre de 1799, se restablecieron las juntas provinciales bajo el plan siguiente; siendo los vocales el intendente ó subdelegado, el contador, el tesorero ó depositario, el asesor, el administrador general, el comandante del resguardo, y un secretario.

Epocas de su celebracion.

Al menos dos veces cada semana.

Objetos en que debian emplearse.

Gobernar, dirigir y activar el cobro de las rentas, y activar sus ventajosos productos en cada provincia, segun lo ejecutaba la direccion general respecto á toda la peninsula.

Jurisdiccion de hacienda. (*Véase Juicios civiles y criminales.*)

Junta de socorro de pobres con comidas economicas. En las graves necesidades del año de 1804 se establecieron comidas económicas en varias ciudades de España, con cuyo auxilio se remedió en parte la miseria pública.

En Salamanca.

Se propusieron cinco objetos muy recomendables.

I.

Dar un pan barato á los artesanos, y á otros pobres á quienes no alcanzaba el jornal para su subsistencia. Se les daba á 8 cuartos la libra de pan, es decir á 77 rs. y 6 mrs. la fanega de trigo, cuando su precio era de 104 y 110 rs. Recibieron socorro 6,053 personas.

II.

Dar una comida sana y nutritiva á los que por sus enfermedades, edad ó miseria estaban en clase de mendigos. Se daba á cada uno una buena racion de sopa de patatas, tocino, alubias ó arroz, y el pan correspondiente. Recibieron socorro 1,840 personas.

III.

Socorrer en sus casas á los enfermos que no tuvieran medios de curarse. Se les daban 2 rs. diarios, una libra de pan, y asistencia de médico por 12 dias á cada uno. Recibieron socorro 232 individuos.

IV.

Abrir una obra pública para emplear á los jornaleros que no tuvieran donde ganar de comer. Se emprendió la calzada de Madrid, que se ponia por invierno intransitable, en las cercanías de la ciudad. Recibieron jornal 100 personas, y racion 100.

V.

Se estableció un albergue para recoger y dar ocupacion á los pobres de la ciudad y forasteros que no tenian domicilio. Se les daban dos comidas calientes, una de sopa, y otra de caldo. Recibieron socorro 400 personas.

Toda esta empresa se sostuvo con un fondo de 4,936 fanegas de trigo, y en dinero 525,757 rs.

En Zaragoza.

El celo patriótico de la sociedad económica dispuso socorrer diariamente á los pobres con 6 onzas de pan y 18 onzas de potaje de judías, arroz, aceite, pimiento, ajos, sal y verduras; y lo realizó en los meses corridos desde 25 de diciembre de 1803 á 30 de abril de 1804, distribuyendo 218,432 raciones de pan y 441,774 de potage.

En ello se invirtieron.

Trigo..........................	265 caices.
Judías.........................	211 id.
Arroz..........................	814 arrob.
Aceite.........................	172 id.
Pimiento.......................	11 id.
Ajos...........................	543 horcas.
Sal............................	105 arrob.
Nabos..........................	2,631 id.
Zanahorias.....................	425 id.
Carbon.........................	113 sacos.
Leña...........................	7 carret.

Juros. «Juro quiere decir renta que el rey da cada año á una persona, por el dinero que él le dió ó se le tomó al respeto que aqui se dirá.—Juros al quitar son los que el rey da á razon de 14 uno, de 20 uno cada año, que se redimen con pagar todo el principal y no se pueden redimir de una vez con menos de la mitad de aquel juro, y hasta que se pague la otra mitad junto con la renta de ella.—Los de por vida son los que se dan á razon de 7, y estinguen á la muerte.—Los juros perpetuos son de á 24 uno.—Los dichos juros se dan sobre las rentas, y á los acreedores se le dan privilegios para que los cobren de los arrendadores y cobradores.

Juros y censos son lo mismo: solo que se llaman juros los que son del rey y censos los que de particulares. Estos son de 14 uno por permiso del papa y del rey.

(*Informe del reverendo Hernandez Nieto en 1574.—Museo británico. Colect. Harleyan. Número* 6275.

Juros. La necesidad urgente de proporcionar caudales á tesorería para satisfacer las inmensas

obligaciones que ocasionaba la guerra, obligó á los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, y á sus sucesores los descendientes de la casa de Austria, á valerse de los caudales que les ofrecian voluntariamente sus súbditos á censo abierto, á razon de 14,000, 20,000 y 30,000 al millar, pagaderos sobre los productos íntegros de las rentas de la corona, asegurando el cumplimiento con el sagrado de la real palabra. Esta parte de la deuda de la corona recibió el nombre de juros, del hecho de haberse vendido las rentas para que las *hoviesen por juro de heredad.* "E porque los préstidos, dice Pulgar en la crónica de los señores reyes católicos, hablando de la creacion de los juros, no bastaban á los gastos continuos que se recrecian en la guerra, acordó la reina vender alguna cantidad de maravedises de sus rentas para que la *hoviesen por juro de heredad* cualesquiera personas que los querian comprar, dando 10,000 maravedises por un millar. E destos maravedises que á este precio compraron muchas personas de sus regnos, les mandaron dar sus privilegios, para que les fuesen situados en cualesquier rentas de las cibdades, villas é logares de sus regnos, para que los hoviesen é llevasen todos los años fasta que les mandasen volver las cuantías de maravedises que por ellos dieron."

La facilidad que este medio daba de adquirir fondos, unida á la utilidad de los capitalistas, los cuales lograban establecer sus caudales á un rédito regular, sobre fincas tan saneadas como eran las rentas, atrajo á los negociadores. Los monarcas á su vez reproducian las ventas de juros al compas de las urgencias, sin reparar en que se socorrian con ellas momentáneamente, aumentando sus penurias en una cantidad igual á la de la baja que esperimentaban los rendimientos de las rentas con el pago de los réditos de los juros sobre ellas situados.

Esta baja de valores era tan considerable, como que en el año de 1799 ascendia á las sumas siguientes. Las rentas provinciales sobre un producto íntegro de . . . . 148.058,029 rs.
por la obligacion de los juros
sufrian la baja de. 13.163,563
La renta de yerbas pagaba. 96,022
La de salinas sobre. 53.430,455
sufria el desfalco de. 5.528,262
La de rentas generales sobre. 66.489,519
pagaba 3.875,802
La de lanas sobre. 21.784,291
sufria la baja de. 2.030,763
La de naipes sobre. 1.440,514
pagaba. 122,113
La de maestrazgos sobre. . . 8.245,760
pagaba 1.469,473
Total de la diminucion que resultaba en las rentas, aun despues de las considerables rebajas hechas en los juros, y de los muchos que no se pagaban : 26.285,998.

La falta de ingresos en el erario, debida á la diminucion de los productos de las rentas, hizo que el gobierno echase mano para suplirla, del medio violento é inmoral de desconocer sus obligaciones para con los acreedores. Por efecto de este funesto espediente, el rédito se bajó el año de 1625 al 5 por ciento, y al 3 en el de 1727, y se disminuyó el capital sin anuencia de los interesados. En el espacio de 100 años se impusieron á estos 79 contribuciones con título de *valimiento, prorateo y media anata* : se señaló un fondo fijo para pagar el rédito, dejando fuera del disfrute á no pocos : se declaró la nulidad de muchos por reputarse usurario ; y últimamente, se dió el golpe atroz de dividir en varias clases á los juristas, concediendo á unos el privilegio de cobrar íntegros los interéses, dejando á otros reducidos á la menor espresion, y á no pocos deshauciados del cobro.

Los que poseian *juros* provenientes del valor de alguna finca incorporada á la corona : los señalados á las fundaciones eclesiásticas hechas por los señores reyes : los que pertenecian á los santos lugares de Jerusalen, *y al santo oficio de la inquisicion por confiscaciones á los reos* : los de la *concordia del clero, por la colectacion del subsidio* y *escusado*; y los de los *colegios de la compañía de Jesus, para su manutencion y la de las festividades del Santísimo,* quedaron intactos, y sus poseedores con el íntegro rédito de 20,000 al millar. Los de encomiendas gozaban de igual favor si los juros procedian de alhajas incorporadas á la corona, mas no si de compras ó agregaciones hechas por los comendadores. Los juros destinados á las *festividades del Santísimo, á hospitales, redencion de cautivos, conventos de monjas y capellanías,* eran privilegiados, siendo adquiridos antes del año de 1640; mas si lo eran despues, quedaban al 10,000 al millar. Lo mismo los de las rentas modernas, escepto los cientos, que por su baja á la mitad, solo les tocaba 1¼ por ciento.

Todos los demas juros llamados seculares quedaron sujetos á los descuentos, en los situados sobre las rentas antiguas de 5 por ciento, prorateo, 2½ por ciento, mitad de lo líquido.

Sobre las modernas, de media anata, 15 por ciento, prorateo y demas. De suerte, que reputados por el presupuesto prudente de 20,000 al

millar, correspondia de renta anual, á los situados sobre las rentas antiguas, menos de $\frac{3}{4}$ por ciento, y sobre las modernas algo mas de $\frac{1}{4}$ por ciento.

A unas providencias tan agenas de la buena fe, se allegaron las trampas y los malos manejos de los encargados del pago de los réditos de los juros, para destruir su valor y acabar con el crédito público. D. Miguel Osorio y Redin, en el papel económico que escribió el año de 1686 con el título de *Celador general*, asegura que los dueños de los juros ya glosados, no cobraban los interéses, al contrario de los que no los tenian glosados, quienes por amaños lograban el pago.

De aquí nació el poco aprecio que se hacia de los juros, cuyos dueños, como dice un anónimo impreso en el año de 1686 con el epígrafe de *Desempeño del patrimonio real*, siéndolo de los que carecian de cabimiento, los vendian contentándose con un 6 por ciento de todo su valor, y con la quinta parte del de los que no le tenian. Los privilegiados compraban bajamente los juros á los seculares, y los cobraban íntegros en tesorería con perjuicio de esta y ningun provecho del público.

Deseoso el señor D. Felipe V de consolar de algun modo á los acreedores, mandó en el año de 1727 que el importe de la rebaja que se hizo del 5 al 3 por ciento de los réditos de los juros, se considerase como mas valor para dar cabida á los juros á que correspondiese; y que el residuo que quedase desembarazado, se emplease en comprar y pagar los principales de juros á que alcanzase; subrogándose la real hacienda en las acciones y derechos de los juristas para estinguir anualmente los correspondientes interéses anuos, cuyo importe habia de servir de aumento al espresado residuo para que le tuviera el desempeño en cada año hasta conseguir el de la corona.

Una resolucion tan conforme á los principios económicos se llevó á efecto, mas al quinto año de su ejecucion se suspendió á pretesto de que obligaban á ello el rigor de las circunstancias del erario; y por real decreto de 30 de agosto de 1737 se cortó del todo la operacion, mandando enagenar por via de empeño el importe anual del residuo del 2 por ciento destinado á la redencion de juros; porque aunque es verdad, dice aquel, "que se debia dedicar á este objeto, estrechando la necesidad á reparar lo ejecutivo de la urgencia, era menos sensible suspender el redimir la carga, que el imponer la nueva á los vasallos, cuando les imposibilitaba á llevarla la escasez á que les habia reducido la miseria de los tiempos."

Mas no han terminado aquí las desgracias de los juristas; sino que en el mismo año de 1737 sufrieron los efectos, repetidos en nuestros dias con otras clases de deudas, de haber quedado burlados en las esperanzas del pago de los réditos, por la agena aplicacion dada á los caudales destinados á este preferente objeto. En efecto, en decreto de 12 de marzo de 1737 aseguró S. M. hallarse enterado del considerable descubierto en que estaban los interesados en los juros de rentas generales, tabaco y salinas, por haberse administrado estas rentas de cuenta de la real hacienda y convertídose su rendimiento en las obligaciones del estado, como el de media anata que habia entrado en tesorería general; ascendiendo el haber que habia dejado de percibir, á la suma de 22.837,770 rs. Aunque conocia el soberano ser muy conforme á su real ánimo destinar fondo suficiente para pagar deudas tan justas como recomendables por su naturaleza y aplicacion, que en mucha parte es á fines piadosos; como el estado del erario no permitia tan crecido desembolso, mandó que del caudal de juros morosos, se separase aquella cantidad que prudentemente se juzgase no hacer falta para la paga de los juristas que justificaran su haber, y se aplicara á las rentas de tabaco, generales, salinas y media anata, para ir satisfaciendo los descubiertos. Documento que debe servir de convencimiento para reputar por insubsistentes cuantas providencias se acordaren para consolidar el pago de las deudas del estado, mientras no consiga que los productos ordinarios de las rentas cubran completamente las obligaciones corrientes, ordinarias y estraordinarias del erario.

A pesar de esta resolucion, en orden de 29 de enero de 1741, despues de asegurarse que el caudal de juristas morosos ascendia á 567.048,551 mrs., ó sean 16.383,780 rs. vn., de cuya suma se mandaron pasar á tesorería general 14.620,261, el resto se aplicó al pago de mercedes y de las obligaciones ordinarias del estado.

Finalmente, en tiempo del Sr. D. Felipe V, hechas todas las rebajas en el juros, resultó obligado el erario á pagar cada año á los interesados en estos: rs. mrs. vn. 17.587,520 17

Fanegas de trigo............	16,422
Id. de cebada...............	3,831
Arrobas de aceite............	8,442
Id. de vino.................	200
Corderos....................	$1\frac{3}{4}$
Carneros....................	3,000
Ovejas......................	1,712

Segun liquidacion hecha el año de 1820, el capital actual de los juros asciende á 1,260.521,565 rs.

En los 103 años corridos hasta 1810, habrá debido pagar la nacion por réditos de

juros (*)	1,811.514,611	rs. vn.
Valor segun precios medios de las fanegas de trigo	1.689,406	
Id. de cebada	394,593	
Arrobas de aceite	869,526	
Id. de vino	20,000	
Corderos	171	
Carneros	390,000	
Ovejas	176,366	
Fanegas de sal	474,830	
Total	1,875.551,546	rs. vn.

Por el importe de los réditos en dinero, desde el año de 1710 al de 1565, computados en doble de los del dia: 5,200.380,945 rs. vn.

Suma total del sacrificio que habrá sufrido la nacion por la deuda de los juros, quedando en pie una gran parte del capital: 8,887.447,101 rs. y 17 mrs.

LAB

Labradores. El número total de los que habia en España el año de 1797, era de 1.677,172; á saber:

Labradores propietarios	364,514
Id. arrendadores	507,423
Id. jornaleros	805,235

Estado comparativo entre el número de los labradores que, segun sus clases, habia en las provincias de España, y el producto territorial de cada una.

Provincias.	*Extension, leguas.*	*Labrad. propiet.*	*Id. arrendad.*	*Id. jornaleros.*	*Producto territorial.*
Alava	90½	3,999	7,584	2,500	54.121,190
Aragon	1,232½	49,165	9,577	43,256	509.229,000
Asturias	308⅓	3,139	54,141	1,833	90.410,592
Avila	215	1,603	6,565	7,724	43 558,348
Burgos	642	29,887	29,149		
Canarias	371	3,604	7,822	14,366	70.114,206
Cataluña	1,003	21,139	26,396	60,322	261.989,686
Córdoba	348	1,917	5,613	32,982	190.051,153
Cuenca	945	9,977	14,322	20.367	38.654,100
Extremadura	1,199	9,702	23,081	37,919	277.037,171
Galicia	1,330	1,759	57,571	31,500	153.012,716
Granada	805	19,302	19,324	82,186	183.836,383
Guadalajara	163	3,469	3,988	7,202	85.403,401
Guipuzcoa	52	792	8,345	2,292	25.399,186
Ibiza	15	1,619	473	230	9.058,296
Jaen	268	1,033	5,358	25,370	110.172,616
Leon	493	9,769	22,915	12,403	112,320,817
Madrid	110	2,397	2,065	13,004	45.290,580
Mallorca	112	3,826	2,223	14,708	155.644,604
Mancha	630	3,747	6,498	21,354	34.640,480
Menorca		141	508	3,753	
Murcia	659	5,647	16,534	46,862	113.610,425
Navarra	205	17,381	7,574	12,578	140.742,237
Palencia	145	2,277	5,477	10,897	61.785,986
Salamanca	471	2,603	15,223	12,613	169.250,387
Segovia	290	7,427	8,950	8,738	189.490,622
Sevilla	752	5,309	14,007	118,741	211.698,587
Soria	341	4,989	16,143	7,071	159.756,360
Toledo	734	11,215	7,155	37,075	263.583,226
Toro	165	3,283	3,296	6,850	76.140,340
Valencia	643	25,706	57,467	65,590	428.677,578
Valladolid	271	3,077	9,438	11,806	97.784,340
Vizcaya	106		22,767	1,076	21.758,000
Zamora	133	2,860	4,859	3,656	29.144,538

(*) Reflexiones dirigidas á los acreedores de la deuda pública de España, impresas en Cadiz, año de 1814, fol. 44.

LAB

Proporciones.

Para cada hombre dedicado á la agricultura hay 6 habitantes de las demas clases.

Para cada labrador propietario habia cerca de 29 habitantes de las demas clases.

Para cada labrador propietario habia $1\frac{1}{3}$ arrendatarios.

Para cada labrador propietario habia $2\frac{1}{5}$ jornaleros de labranza.

Estas proporciones hacen ver la decadencia de la península; pues siendo cierto lo que asegura el Sr. Say en el cap. II, lib. 2 de su tratado de economía política, "de que un pais floreciente puede mantener en sus ciudades un número de habitantes igual al que mantiene en el campo," España ofrece seis veces mas individuos de los de las clases civiles que de los que se dedican á la agricultura; al paso que la Gran Bretaña presentaba el año de 1811 895,998 familias labradoras en un total de 2.544,215 habitantes, ó sea 3 no labradores por cada uno de estos; y en Francia habia 5.709,270 de labradores en una poblacion de 20.521,538, ó para cada uno de aquellos habia 4 de las demas clases civiles; resultando de todo nuestra inferioridad respecto á estas naciones.

Tabla comparativa del número de labradores, inclusos en ellos los pastores, y del de los que pertenecian á las demas clases en cada provincia de España.

Provincias.	*Labradores.*	*Indiv. de las demas clases.*
Alava	15,017	52,506
Aragon	113,046	564,330
Asturias	52.506	305,040
Avila	19,928	98,133
Burgos	89.739	380,847
Canarias	26,178	147,687
Cataluña	112,827	745,991
Córdoba	44,561	207,467
Cuenca	50,458	294,290
Extremadura	84,800	343,693
Galicia	181,071	1.061,559
Granada	133,447	562,477
Guadalajara	21,509	99,596
Guipuzcoa	10,759	93,732
Ibiza	2,529	12,761
Jaen	36,616	170,191
Leon	47,216	192,596
Madrid	18,390	52,523
Mallorca	22,441	118,258
Mancha	36,545	169,004
Menorca	4,402	26,588
Murcia	76,290	383,226
Navarra	42,064	179,664
Palencia	21,010	97,054
Salamanca	32,015	177,973
Segovia	29,344	134,663
Sevilla	138,362	607,859
Soria	34,750	163,387
Toledo	52,552	318,089
Toro	17,441	79,929
Valencia	149,709	675,350
Valladolid	27,534	159,856
Vizcaya	24,843	86,596
Zamora	12,700	58,702

LABRANZA DEL CAMPO. (GASTOS QUE OCASIONA Y UTIDIDADES QUE DEJA). Son tan preciosos los datos que sobre este asunto, y con respecto á Sierra Morena, ha reunido D. Bernardo Perez Caballero en un papel que publicó en *favor de los ganaderos de Soria*, que no puedo dispensarme de darles aquí un lugar distinguido, por las luces que prestan á los agentes supremos de la hacienda para sus cálculos. ¡Ojalá que otros celosos y diestros compatriotas se dedicaran á hacer iguales trabajos sobre la *labranza* de otras provincias!

Se forma la cuenta en una dehesa de 350 fanegas de tierra.

Contando con la costumbre que hay en muchas provincias de España, de dividir el terreno en tres hojas para la siembra en otros tantos años; repártese la dehesa en tres trozos, y las 350 fanegas se reducen á 117 de produccion, y á 111 fanegas para el cultivo, bajando 6 fanegas correspondientes al terreno necesario para casa, corral, ejido, y pastos para el ganado.

Suponiendo todas las 111 fanegas de tierra de buena calidad, se distribuyen en cuatro partes, y se aplican tres á trigo y una á cebada y semillas: es decir, para la primera especie 83 fanegas, y 28 para la segunda.

En las vegas del Guadalquivir, cada fanegada de tierra, para dar buen esquilmo, emplea 18 celemines de trigo y 22 de cebada.

A este respecto, se necesitan para la siembra de las 111 fanegadas de tierra, 124 fanegas de trigo y 51 de cebada.

Produce cada fanega de simiente, 8 fanegas de trigo y 10 de cebada.

La cosecha total, sin rebajar la simiente necesaria para el año siguiente, es de 992 fanegas de trigo y 510 de cebada.

El valor de ella, á razon de 30 rs. el precio de la fanega de la primera especie, y de 15 el de la segunda, es de 37,410 rs.

Bajas.

Para la siembra, y barbecho, se necesitan 8 hombres empleados 4 meses cada año.

Para la escarda y sacha 6 hombres 2 meses.

Para la siega 8 hombres por espacio de 30 dias, ó sean 240 peonadas.

Para el acarreo de las mieses se necesitan 2 carretas con 2 hombres por 30 dias.

Para la trilla y maniobras de la era, 4 hombres por un mes.

De aquí se infiere, que el manejo de las 111 fanegadas emplea 29 hombres; y siendo el precio medio del jornal de un segador 11 rs. y el de los demas 5, ascenderá el coste de los jornales de todos á 11,340 rs. vn.

El diezmo eclesiástico es en el trigo 99 fanegas, y 51 en la cebada; su valor 3,735 rs.: de ellos tocan á la iglesia 2,490, y á la hacienda 1,245.

El rédito correspondiente al valor del capital de la dehesa es de 9,000 rs.: los pertrechos de labor, á 100 rs. anuales, 800: para reemplazar 16 bueyes y 3 ó 4 asnos, se consideran necesarios cada año 1,000 rs.: por el cebo de los bueyes, hasta que en la primavera pasan á la dehesa, 60 fanegas de yeros, 1,800 rs.: de manera, que siendo el total de los gastos 27,675 rs., y el de los productos 37,410, queda para el labrador una utilidad de 9,735 rs. vn.

* * *

El celoso intendente D. Antonio Carrillo de Mendoza, en un papel que dirigió al gobierno desde Granada el año de 1790, con el fin de esforzar la idea desoladora del establecimiento de la tasa de granos, ofrece los datos siguientes:

Supuestos.

Cada fanega de sembradura, en las provincias de España, supone que produce 5.

Para labrar 40 fanegadas de tierra, con todas las operaciones del año, supone bastante una yunta.

Gastos.

Para el barbecho de una fanegada de trigo, necesita tres dias una yunta mayor, que á 11 rs. son	33 rs. vn.
Dia y medio de siembra un peon...	19½
Escarda	2½
Siega, cuatro peones y comida.	28
Porte de la mies á la era	10
La trilla	5
Recoger y limpiar	3½
Limpiar y asentar	7
	108½

Suponiendo de cosecha 200 fanegas, los gastos del trabajo, recoleccion, &c., llegarán á...	4,344 rs. vn.
El diezmo saca 20 fanegas, á 40 rs...	800
La primicia, media fanega	20
El voto de Santiago, id.	20
Cuarenta fanegas para la siembra...	1,600
Sesenta fanegas de cebada para mantener 2 mulas, á 19 rs.	1,140
Diez carros de paja, á 30 rs.	300
Aperos, herraduras y otros gastos..	200
Total de los gastos	8,424

Productos.

Las 200 fanegas, á 40 rs.	8,000
Diez y ocho carros de paja, á 30. ..	540
	8,540

Resúmen.

Valor	8,544
Gastos	8,424
Utilidad para el labrador	120

Con ella debe pagar las contribuciones, los arriendos, y atender á su manutencion.

LAMA DE ORO Y PLATA ESPAÑOLA, EXTRAIDA PARA LAS AMERICAS EN EL AÑO DE 1792.

De oro.

Para Lima	5,480 varas.
Para la Habana	1,360

De plata.

Para la Habana	200
Para Santiago de Cuba	10
Para Honduras	400
Suma	7,450

De manufactura extranjera.

De oro y plata.

Para Lima	399
Para Cartagena	200
Para Honduras	440
Para la Habana	12
Suma	1,051
Total	8,501

LANA DE AMERICA. Cantidad y clase de la que entró en España el año de mayor comercio.

De Buenos Aires, de alpaca.	5,375 libras.
De id. y Lima, de carnero. .	2,643
De Buenos Aires, de guanaco.	8,003
De id. y Lima, de vicuña. . .	56,686

LANA DE ESPAÑA. Cantidad que produce un rebaño de 1,000 ovejas, y utilidades que deja reducida á paños.

El cálculo que presento está formado sobre los datos que el año de 1803 remitió Don

Tomas Perez, dueño de la fábrica de paños de Segovia, al ministerio de hacienda, respectivos á la lana segoviana.

Productos.

Las 1,000 cabezas dan en lana 200 arrobas.

Distribucion.

En tres clases, sea para vender al extranjero ó para labrarla en paños; bien que en el lavado se distingue la que se extrae de la que se fabrica.

Para extraer.

De las 200 arrobas se sacan despues de labradas, para primera suerte 140 arrobas; 40 para la segunda; y el resto para la tercera.

Para fabricar.

Para la primera suerte 100 arrobas; 60 para la segunda; y 40 para la tercera.

La de primera suerte para fabricarse, sufre dos lavados; en ellos pierden las 100 arrobas 55, y quedan útiles 45.

La segunda y tercera suerte solo se lavan una vez, y pierde la lana de segunda suerte en arroba $14\frac{1}{2}$ libras; y en la de tercera suerte 15.

Resultados.

De las 100 arrobas de lana de primera suerte, quedan útiles para paños 45 arrobas; 420 libras de las de segunda; y 600 libras de las de tercera.

Y de las 200 arrobas de lana, producto íntegro de las 1,000 cabezas, quedan útiles para la fabricacion de paños de 85 á 86 arrobas.

Precios.

En 1803 se vendió la arroba de lana segoviana labrada á. . . .	154 rs. vn.
Már ragas y porte	6
	160

Salió el precio de la lana en la fábrica á 19 rs. la libra de la de primera suerte; $14\frac{1}{2}$ la de segunda, y $10\frac{1}{2}$ la de tercera.

Rendimiento en paños.

Las 45 arrobas de lana de primera suerte, despues de cardadas, lavadas y preparadas, dan en paño veinticuatreno y treintiseiseno, 18 piezas.

Las 400 libras de la de segunda, producen en paño veinticuatreno, 6 piezas.

Las 600 libras de la tercera, producen en paño veinticuatreno, 6 piezas.

Producto en varas.

Las 18 piezas á 32 varas	576 varas.
Las 6 piezas á 32 id.	192
Las 6 piezas á 44 id.	264
	1,032

Jornales.

El tinte se trabaja á jornal, y es de 6, 8 y 10 rs.

Los cardadores trabajan á destajo y sacan de 5 á 6 rs. cada uno.

El desmotado é hilado lo hacen mugeres á destajo, y sacan de jornal las desmotadoras 3 y $3\frac{1}{2}$ rs.; y las hiladoras 2 y $2\frac{1}{2}$.

Los tejedores trabajan á destajo: cada telar ocupa 2 hombres, y sacan de jornal 7 rs.

Los bataneros están á jornal de 6 y 7 rs.

Los pelaires si trabajan á destajo sacan 9 rs. y si á jornal 7.

Los tundidores si trabajan á jornal 9, si á destajo 12.

Varios jornaleros á 5 y 6 rs.

Coste de la fabricacion.

	Primera suerte.	Segunda suerte.	Tercera suerte.
Lana.	21,280	6,090	6,000rs.
Lavado y tinte	200	70	90
Secarla.	78	30	30
Primer desmotado. . .	136	90	120
Segundo desmotado. .	236		
Aceite	700	130	360
Emborrado en grano. .	1,920		
Id. en pequeño é hilado.	2,112	720	960
Id. de trama.	2,232	560	690
Encarretado.	200	30	40
Urdido.	80	20	20
Tejido.	5.400 }	930	1,100
Encolado	400 }		
Despinzado	270	60	50
Batanado.	740	210	210
Percha y tundido. . . .	3,200	240	658
Tinte negro.	2,700	1,050	800
Lavado id.	72	24	20
Utensilios de percha .	320	100	60
Despinzado en limpio.	216	18	24
Zurcido.	108	30	30
Prensado	270	100	100
Gastos extraordinarios.	430	120	120
Jornaleros	500	150	150
Suma.	43,802	11,332	11,633

Medio aritmético de las varas de paño que produce la lana de las 1,000 cabezas.

En paños de primera suerte	568 varas.
En id. de la segunda..............	205
En id. de la tercera...............	205
	978

Coste de cada vara al pie de la fábrica, y precio de venta en ella.

Clases.	*Precio al pie de fáb. rs. vn.*	*Venta al pie de id.*
Paños veintidosenos..	45	48
Id. veinticuatrenos limistes...........	55	60
Id. treintenos negros.	73	80
Id. treinticuatrenos superfinos..........	78	85
Id. treinticuatrenos de colores	78	85
Grana y azul........	88	94
Paños veinticuatrenos de color.........	60	66
Bayetas.............	58	64
Bayetones	36	40
Pardomontes........	56	60

Ganancia en los paños, con respecto al valor de la lana que emplea el fabricante.

Primera suerte.

La elaboracion de las 568 varas de paño cuesta.................	43,802 rs. vn.
Sale la vara al pie de fábrica á 78 rs.: se vende á 85 rs.: suma..	48,240
Ganancia total...........	4,438
Ganancia en cada vara.....	7

Segunda suerte.

La elaboracion de las 205 varas cuesta.......................	11,332
Sale el precio de cada vara á 55 rs. se vende á 60 : suma..........	18,300
Ganancia total...........	6,968
Ganancia en cada vara.....	5

Tercera clase.

La elaboracion de las 205 varas cuesta	11,632 rs. vn.
Sale el precio de cada vara á 45 rs., y se vende á 48: suma.........	12,247
Ganancia total.................	615
Ganancia en vara...............	3

D. Miguel Caja de Leruela, en su obra de la *Abundancia de España,* dice que el precio de las lanas fue el siguiente en su tiempo:

En el año de 1590, la arroba de lana segoviana.....................	38 rs. vn.
En el de 1627, la arroba de la de id..	77
En el de 1590, la arroba de la soriana.	11
En el de 1627, la arroba de la de id..	33
En el de 1791, la arroba de la de id..	280

Razon del precio que han tenido las lanas en los puertos de España el año de 1791, y del tanto por ciento á que correspondian los derechos reales que adeudaban á la salida del reino.

	Precio en arroba en rs. vn.	*Tanto por ciento.*
Lanas leonesas....	280 á 290	23 á 24
Id. segoviana......	230 á 260	26 á 26
Id. castellana......	220 á 250	27 á 32
Id. de Albarracin..	210 á 280	27 á 32
Id. extremeña.....	200 á 230	30 á 33
Id. aragonesa......	200 á 206	29 á 30
Id. andaluza.......	196 á 200	26 á 27
Id. valenciana.....	147 á 150	24 á 25
Id. benasqueña ...	130 á 135	27 á 30

Razon del precio que han tenido las lanas en las provincias de su produccion el año de 1790; sacada del censo de frutos y manufacturas de España, publicado en el de 1803.

En Aragon.	
Lana, sin distincion: cada arroba....	57 rs. vn
En Asturias.	
Lana ordinaria........................	48
En Avila.	
Lana fina	80
Id. ordinaria.......................	50
En Burgos.	
Lana fina	45
Id. ordinaria.......................	36
En Cataluña.	
Lana ordinaria	49
En Córdoba.	
Lana, sin distincion..................	55
En Cuenca.	
Lana fina........................	60
Id. ordinaria......................	38
En Extremadura.	
Lana fina........................	65
Id. ordinaria blanca............	42
Id. id. negra...................	60
En Galicia.	
Lana ordinaria..................	49
En Granada.	
Lana, sin distincion...............	50
En Guadalajara.	
Lana fina.........................	114
Id. entrefina....................	68
Id. ordinaria....................	60
En Guipuzcoa.	
Lana, sin distincion..............	40

En Jaen.

Lana ordinaria 40

En Leon.

Lana, sin distincion 38

En Madrid.

Lana ordinaria 49

En Mallorca.

Lana, sin distincion 200

En la Mancha.

Lana entrefina y ordinaria 60

En Murcia.

Lana, sin distincion 35

En Navarra.

Lana, sin distincion 46

En Palencia.

Lana fina	48
Id. entrefina	40
Id. ordinaria	39

En Salamanca

Lana fina	70
Id. ordinaria	44

En Segovia.

Lana fina	110
Id. ordinaria	50

En Sevilla.

Lana fina	60
Id. ordinaria	45

En Soria.

Lana fina	100
Id. ordinaria	54

En Toledo.

Lana, sin distincion 54

En Toro.

Lana entrefina	44
Id. ordinaria	38

En Valencia..

Lana, sin distincion 50

En Valladolid.

Lana entrefina	45
Id. ordinaria	41

En Zamora.

Lana ordinaria	42
Id. añinos	50

En Ibiza.

Lana, sin distincion 100

En Canarias

Lana, sin distincion: cada libra 3

LANA. Cantidad que produce España, segun los datos reunidos por el gobierno.

Lana fina y entrefina	828,691	arrob.
Id. ordinaria	1.210,068	
Suma	2.038,759	
Valor en rs. vn	122.066,630	

Razon de la lana que, segun el censo de 1802, produce cada una de las provincias de España.

Aragon.

Lana, sin distincion . . . . 232,338 arrob.

LAN

Asturias.

Lana ordinaria . . . . 7,782 arrob.

Avila.

Lana fina	48,393
Id. ordinaria	27,903

Burgos.

Lana fina	44,281
Id. ordinaria	52,087

Cataluña.

Lana ordinaria 25,023

Córdoba.

Lana, sin distincion 24,779

Cuenca.

Lana fina	25,534
Id. ordinaria	57,237

Extremadura.

Lana fina	224,137
Id. ordinaria blanca	47,338
Id. id. negra	24,604

Galicia.

Lana ordinaria 18,170

Granada.

Lana, sin distincion 89,402

Guadalajara.

Lana fina	15,118
Id. entrefina	2,522
Id ordinaria	21,715

Guipuzcoa.

Lana, sin distincion 9,807

Jaen.

Lana ordinaria 18,455

Leon.

Lana, sin distincion 22,634

Madrid.

Lana ordinaria 10,864

Mallorca.

Lana de todas clases 4,034

Mancha.

Lana id 58,701

Murcia.

Lana id 33,472

Navarra.

Lana id 56,488

Palencia.

Lana fina	51
Id. entrefina	1,521
Id. ordinaria	18,153

Poblaciones de Sierra Morena.

Lana ordinaria 469

Salamanca.

Lana fina	158,064
Id. ordinaria	28.383

Segovia.

Lana fina	86,166
Id. ordinaria	21,023

Sevilla.

Lana fina	13,494
Id. ordinaria	87,830

Soria.

Lana fina	134,000
Id. ordinaria	48,000
Toledo.	
Lana de todas clases	81,326
Toro.	
Lana entrefina	2,724
Id. ordinaria	14,982
Valencia.	
Lana de todas clases	73,106
Valladolid.	
Lana entrefina	2,686
Id. ordinaria	23,123
Zamora.	
Lana ordinaria	21,920
Id. añinos	303
Ibiza.	
Lana de todas clases	1,260
Canarias.	
Lana id.	191,304 libras.

Extraccion de lana hecha á las demas naciones.

Año comun del quinquenio corrido, desde el de 1749 al de 1753	427,623 arrob.
Desde el de 1754 al de 1758	409,005
Desde el de 1759 al de 1763	461,995
Desde el de 1764 al de 1768	477,765
Desde el de 1774 al de 1778	477,098
Desde el de 1784 al de 1788	461,082
Desde el de 1789 al de 1793	461,936

Cantidad de lana extraida, desde el año de 1794 al de 1796, con expresion de sus clases y procedencia.

Año de 1794.	
Lana segoviana	108,977 arrob.
Id. castellana	68,790
Id. estremeña	51,935
Id. andaluza	13,997
Id. zaragozana	78
Id. de Albarracin	6,474
Id. valenciana	1,722
Año de 1795.	
Lana Segoviana	119,628
Id. castellana	95,534
Id. estremeña	44,027
Id. andaluza	3,007
Id. zaragozana	70
Id. de Albarracin	4,677
Id. valenciana	4,269
Año de 1796.	
Lana segoviana	245,566
Id. castellana	125,899
Id. estremeña	115,572
Id. andaluza	7,328
Id. zaragozana	22
Id. de Albarracin	11,319
Id. valenciana	3,742
Id. de Vallés	1,491

Totales.

En el año de 1714	250,251
En el de 1795	266,943
En el de 1796	495,406

Cantidad de lana lavada y sucia, extraida de España en el año de mayor comercio del siglo anterior, con expresion de su procedencia y valores.

Lana lavada.	
Segoviana	138,774
Castellana	119,375
Estremeña	125,000
Andaluza	12,260
Zaragozana	2,784
Id. de Daroca	9,815
Id. de Albarracin	6,061
Valenciana	396
Total de lana lavada estraida	414.465
Valor en rs. vn.	123.189,995
Lana sucia.	
Segoviana	24,654
Castellana	2,047
Extremeña	844
Aragonesa	31
Valenciana	954
Total de la lana sucia estraida.	28,530
Valor en rs. vn.	3.676,322
Total general de la lana estraida	442,995
Id. de su valor	126.866,317

Lanas extraidas de España.

Segun la real orden de 25 de setiembre de 1743, salian cada año de España 320,000 arrobas de lana lavada y 30,000 en sucio.

Cantidad de lana, que antes del año de 1806 se consumia en las fábricas nacionales, segun las razones que los intendentes dirigieron á la secretaría de estado y del despacho de hacienda.

Provincias.	*Arrobas.*
Aragon	130,105
Avila	38,364
Cadiz	160,000
Córdoba	83.270
Extremadura	68,952
Jaen	2,950
Leon	24,000
Madrid	5,798
Málaga	132,175
Murcia	28,917
Salamanca	62,220
Segovia	76,000
Soria	49,870
Toro	5,680

Valladolid	49,954
Zamora	777
	919,032

Lana (Manufacturas de). Razon de lo que han producido las manufacturas de lana de España el año de 1799.

En barraganes	26,301	varas.
En bayetas	2.662,404	
En bayetones	242,531	
En cordellate	498,928	
En estameñas	1.448,261	
En fajas	128,584	
En jergas	360,894	
En paños hasta veintidosenos	3.196,218	
En id. de veintidosenos arriba	347,437	
En mantas	620,826	
En medias, gorros y calzones de punto	96,629	pares.
En sargas	333,522	varas.
En sayales	502,812	
En sombreros	744,364	núm.
En trenzaderas	65,642	pies.

Valor de las manufacturas de lana labradas en las provincias de España, el año de 1799.

Aragon	16.925,502 rs. vn.
Asturias	156,700
Avila	1.512,626
Burgos	13.238,350
Canarias	409,600
Cataluña	24.744,500
Córdoba	5.503,626
Cuenca	4.417,747
Estremadura	9.608,442
Galicia	1.375,130
Granada	4.857,382
Guadalajara	11.857,382
Jaen	411,530
Leon	698,770
Madrid	1.558,126
Mallorca	1.721,020
Mancha	1.907,100
Murcia	2.958,226
Navarra	1.368,808
Palencia	27.210,082
Poblaciones de Sierra Morena	127,288
Salamanca	1.686,388
Segovia	12.368,848
Sevilla	9.442,577
Soria	4.119,837
Toledo	9.800,363
Toro	482,556
Valencia	53.606,326
Valladolid	3.683,362
Zamora	602,274

Cantidad de manufacturas de lana fabricadas en España, que se extrajeron á las demas naciones el año de mayor tráfico del siglo anterior.

Anascotes	367 varas.
Alforjas	1,181 pares.
Ataharres	162 piezas.
Bayetas	4,794 varas.
Burato	420 id.
Cabezadas	162 id.
Casquetes	90 docen.
Ceñidores	14,619 pares.
Cinchas	1,725 piezas.
Cordellate	16,575 varas.
Cordoncillo	102 id.
Costales	43,493 piezas.
Estameñas	1,854 varas.
Frisa	3,296 id.
Gorros	2,343 docen.
Guantes	32 id.
Jerga	12 varas.
Jergones	124 piezas.
Mantas	269
Medias	3,498 pares.
Paños	19,942 varas.
Sargas	7,110 id.
Sempiternas	97 id.

Lanas (Renta de). Es parte de la de aduanas; pues consiste en los derechos que se cobran en las fronteras al tiempo de su salida del reino.

Los derechos establecidos en 1818 sobre las lanas que se extraen, son á saber:

	rs.	mrs.
En la leonesa, cada arroba	66	28
En la segoviana	66	28
En la castellana	66	28
En la de Albarracin	63	17
En la estremeña	63	17
En la aragonesa	63	17
En la andaluza	63	17
En la benasqueña	40	30
En la valenciana	30	13

Por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con destino del producto al fondo de la consolidacion de vales reales, se impusieron 2 rs. vn. de aumento sobre cada arroba de lana fina y entrefina que se extrajera á dominios extraños. El consejo de Castilla para proponer esta alza, se fundó en la idea de que impidiendo la salida de las lanas se fomentaria su elaboracion en la península.

Valores que ha producido la renta de lanas.

En el año de 1758	11.176,470 rs. vn.
En el de 1772	11.785,458
En el de 1781	25.849,910
En el de 1785	28.652,743
En el de 1789	22.343,531
En el de 1793	23.418,036
En el de 1796	32.369,397
En el de 1799	21.784,991

Cargas de la renta.

A juros	2.030,363
Para pago de los réditos de los vales reales	4.000,000
Para pago de lo que adeuda el fondo vitalicio	6.500,000
Para pagos de recompensas situadas sobre esta renta	331,294
Sueldos	29,733
	12.891,390

El número de los empleados en el año de 1789 era de 221, y los gastos de recaudacion 635,943 rs. y 11 mrs. por ciento.

LANAS INTRODUCIDAS EN INGLATERRA DESDE EL DIA 1 DE SETIEMBRE DE 1817 HASTA 1 DE SETIEMBRE DE 1818.

Procedentes de Bilbao	95,560 arrob.
De Santander	93,632
De Sevilla y Cadiz	38,216
De Gijon	4.392
De Lisboa	12,208
De Hamburgo	133,256
De Holanda	21,136
De Amberes	9,696
Del Havre	7,232
De Rouen	12,440
De Calais	14,328
De Bayona	7.936
De Burdeos	240
De América	3,104
De Italia	456
Estaban en camino	26,128
Total	479,960

(*Mercurio de España de setiembre de* 1818, *fol.* 26).

LANAS INTRODUCIDAS EN INGLATERRA DESDE 5 DE ENERO DE 1815 A 5 DE ENERO DE 1819.

	Año de 1815.	*Año de* 1816.	*Año de* 1817.	*Año de* 1818.
De Rusia	2,657	2,041	122	6,897
De Suecia	293			3
De Noruega	365			
De Dinamarca	3,703	1,018	992	4,418
De Prusia	938	149	957	2.154
De Alemania	28,012	25,148	43,005	75,287
De Holanda	3,336	1,280	5,262	6,864
De la Bélgica	527	693	2,874	2,006
De Francia	6,753	1,978	6,878	15,014
De Portugal	10,237	4,404	6,511	12,584
De Espaañ	61,871	26,416	56,089	78,722
De Gibraltar	115	229	175	278
De Italia	872	966	170	500
De Malta	498			582
De Turquía	111	239	595	4,973
De Jersey y Garnesey	19		4	38
De las Indias Orientales			2	18
De los Estados Unidos	76	388	1,330	2,398
Del Brasil	38	49	160	
De Buenos Aires	371	1,843	203	2,674
De Nueva Holanda	153	122		773
Del Cabo de Buena Esperanza	299	86	108	129
De las posesiones inglesas de América		1	56	15	15
Quintales	121,155	67,105	125,442	214,327

(*Mercurio de Madrid de agosto de* 1819, *pág*, 299).

LANZAS. Así se llama la contribucion que se exige á los duques y títulos, como equivalente de la obligacion que tenian de concurrir personalmente á los ejércitos con un cierto número de soldados, mantenidos á su costa.

Cuando sobre las reliquias del gobierno feudal, los monarcas de España levantaron su poder estableciendo un sistema regular de milicias, correspondiente al que ya habian adoptado las demas naciones de Europa, y se abolió el de las tropas colecticias: se eximió á la nobleza del deber de asistir á las empresas militares; y regulando en 20 lanzas ó soldados los que debia mantener cada duque, se fijó en 7,000 rs. el derecho pecuniario que habia de pagar cada año, y en 3,600 el de los condes y marquéses, con aplicacion de sus rendimientos á sostener los presidios.

Valores de esta renta en el año de 1665.

Las de los grandes y títulos	1.401,950 rs. v.
Las de los comendadores	1.337,104
	2.739,054
Año de 1758	1.595,720
Año de 1773	1.217,886
Año de 1799	1.927,436

En el año de 1564, segun Viciana en la crónica de Valencia parte tercera, los comendadores de Calatrava que tenian encomiendas en Castilla, servian á S. M. con 300 lanzas á saber.

La encomienda mayor	28
La obrería de Argamasilla	5
La encomienda de Malagon	11
La de Manzanares	11
La de Almagro	2
La de Montachuelos	3
La de Daymiel	4
La de Villarrubia	2
La de Valdepeñas	4
La del Viso y Santa Cruz	11
La de Fuente el Moral	1
La de Castellanos	4
La de Almodobar del Campo	9

La de Puerto Llano........ 3
La del Corral de Caracuel........ 10
La de Piedrabuena........ 5
La de Herrera........ 5
La de Fuente el Emperador........ 8
La de Carrion........ 4
La de Guadalerza........ 7
La de Mestanza........ 5
La de Castilceras........ 11
La de Ballesteros........ 2
La de Alcolea........ 3
La de Pozuelo........ 2
La de Torroba........ 3
La de Bolaños........ 10
La del Moral........ 14
La de Almoradiel........ 5
La de Habanilla........ 6
Casas de Sevilla........ 9
Id. de Córdoba........ 4
Id. de Belmer........ 1
Id. de Villafranca........ 8
Id. de Lopera........ 3
Id. de Cañaveral........ 4
Id. de Jimena........ 7
Id. de Peña Martos........ 6
Id. de Víboras........ 5
Id. de Moratalazar........ 4
Id. de Torres........ 4
Id. de Vallaga........ 3
Id. de Zurita........ 1
Id. de Auñon........ 3
Id. de Talavera........ 2
Id. de Toledo........ 3
Id. de Valdecarabanes........ 1
Id. de Plasencia........ 6
En Castilla la Nueva.—La encomienda mayor........ 19
La de Paracuellos........ 6
La de D. Hernando........ 7
La de Mora........ 4
La de Dos Barrios........ 1
La de Monreal........ 12
La de Montealegre........ 1
La de Horcajo........ 3
La del Corral de Almaguer........ 2
La de Criptana........ 1
La de Alambra........ 6
La de Membrilla........ 4
La de Montizon........ 5
La de Bezmar........ 5
La de Acas........ 6
La de Segura de la Sierra........ 29
La de Yeste........ 11
La de Moratalla........ 10
La de Caravaca........ 23
La de Aledo........ 4
La de Ricote........ 8
La de Biezma........ 1

LAN

La de Cieza........ 2
La de Soconos........ 6
La de Cañamares........ 2
La de Montiel........ 2
La de Carizosa........ 1
La de Villahermosa........ 4
La de Villanueva de la Fuente........ 4
La de Bastimentos de Montiel........ 2
La de Socuellamos........ 10
La de Villamayor........ 2
La de Villaescusa........ 2
La de Bastimentos del Tajo........ 1
La de Huelamo........ 2
La de Oreja........ 7
La de Extremera........ 2
La de Santa Cruz de la Zarza........ 1
La de Villoria........ 3
La de Villarubia........ 2
La de Alpagés........ 2
La de Uclés........ 33
La de la cámara de los privilegios de la orden........ 1
La de Alorqui........ 1
En Leon—La encomienda de Málaga. 22
La de Aguilarejo........ 1
La de Calzadilla........ 2
La de la Puebla de Sancho Perez........ 5
La de los Santos........ 6
La de Villafranca........ 2
La de Fuente Maestre........ 2
La de Almendralejo........ 3
La de Lobon........ 3
La de Montijo........ 3
La de Mérida........ 13
La de Alcuescar........ 3
La de Ribera y Azebuchal........ 6
La de Balbame........ 10
La de Lloliva........ 1
La de Palomas........ 2
La de Hornachos........ 10
La de Reina........ 6
La de Hinojosa........ 2
La de Medina de las Torres........ 5
La de Valencia del Ventoso........ 7
La de Monasterio........ 2
La de Montemolin........ 3
La de Usagre........ 5
La de Alzuaga........ 17
La de Guadalcanal........ 7
La de Mures........ 1
La de Estepa........ 10
La de Casas de Córdoba........ 1
La de Bastimentos de Leon........ 8
La de Prior de Leon........ 27
La de Villanueva de Aliscar........ 2
La de Benameji........ 3
La de Bienvenida........ 1
En Castilla la Vieja.-La de Peñauzende. 2

La de Estriana	2
La de Castrotorafe	3

La orden y sus comendadores sirven á S. M. con 368 lanzas.

LASTRE. Se aplicó á la hacienda pública del virreinato de Méjico el derecho, que desde inmemorial, tenian los gobernadores de proveer de lastre á las embarcaciones.

Productos : pesos fuertes	4,695	5	2
Gastos y compra del lastre	2,466	0	6
Líquido	2,228	4	8

LATAS. La única fábrica que se conocia en España, de hojas de lata, fue la establecida el año de 1803 en el principado de Asturias.

Cantidad de hojas de lata extranjeras que de España pasaron á América el año de mayor comercio.

SIN LABRAR.

A Buenos Aires	12,480
A Lima	47,028
A Guaira	83,485
A Cartagena	17,550
A Veracruz	133.325
A la Habana	75,199
A Santo Domingo	450
A Puerto Rico	436
Suma	369,953

LATON. Cantidad que se manufacturaba en España el año de 1799.

	Obradores.	*Arrobas.*
En Aragon	3	37
En Cataluña	89	348
En Córdoba	7	1,900
En Galicia	10	4,836
En Granada	11	283,046
En Guipuzcoa	4	5,769
En Sevilla	10	505
En Toro	5	1,182
En Valladolid		175
En Zamora	3	18
En Mallorca	6	32
Suma	148	297,848

Salieron de España el año de 1793.

En laton, labrado en las fábricas de España.

Para Buenos Aires	281 libras.
Para Lima	400
Para Guayana	231
Para Cumaná	364
Para Guaira	1,238
Para Omoa	92 libras.
Para Cartagena	5
Para Vera Cruz	269
Para la Habana	327
Para Puerto Rico	588
Suma	3,795

En laton labrado en el extranjero.

Para Buenos Aires	242 libras.
Para Lima	1,562
Para Guaira	84
Para Omoa	170
Para Vera Cruz	300
Para la Habana	31,392
Para Puerto Rico	350
Suma	34,100
Total extraido	37,895

LEGADOS Y HERENCIAS EN LAS SUCESIONES TRANSVERSALES. (CONTRIBUCION SOBRE LOS). Por real decreto de 19 de setiembre de 1798, y con el fin de procurar caudales á la caja de amortizacion, se estableció la indicada contribucion, bajo las siguientes bases :

Siendo entre marido y muger, de dinero, alhajas y bienes muebles, ó créditos sin interés, $\frac{3}{4}$ de 1 por ciento.

Entre hermanos, hermanas, tios, tias, sobrinos y sobrinas, $1\frac{1}{2}$ por ciento.

Entre parientes, hasta el cuarto grado inclusive, 2 por ciento.

Entre parientes, desde el cuarto grado, 3 por ciento.

Entre personas estrañas, 6 por ciento.

Al fideicomisario se le cargaba el derecho correspondiente á una persona estraña, á no ser pariente del testador, ó á no declarar que la herencia debia pasar á algun pariente de este, en cuyo caso se le exigia el derecho correspondiente.

De los bienes raices, censos, derechos reales y jurisdiccionales que producen renta, se cobraba la mitad del derecho sobre el valor del capital.

El secretario de hacienda al proponer al rey esta contribucion, aseguró que era imposible encontrar un impuesto menos oneroso para el pueblo : porque ademas de no recaer sobre el comercio y las manufacturas, dijo que venia á sacarse de lo que verdaderamente no se poseia por ninguno, y el que parece pagarle vé al mismo tiempo aumentada su fortuna. Se apoyó en el ejemplo de Holanda y Francia, y concluyó, que por el cálculo mas diminuto, no

bajaria el importe de esta contribucion de 4.500,000 rs. cada año en España, y por lo menos de otro tanto en los dominios de Indias.

Pero á pesar de las razones del ministerio y de la seguridad de sus cálculos, el consejo de Castilla, en la consulta que hizo al rey en 9 de julio de 1800, dos años despues del establecimiento de la contribucion, solo reguló su rendimiento en 2,000,000 de rs; y en el año de 1808 no excedió de 3.166,000 rs.

Esta clase de contribucion perjudica directamente á los capitales, porque para pagarla tiene el contribuyente que separar una parte de los que emplea en la reproduccion. "El heredero, dice J. B. Say, que entra en posesion de una herencia ó legado de 100,000 francos, si debe pagar al erario 5 por 100, no los saca de su renta ordinaria, sino de la herencia, que queda reducida á 95,000. El difunto pudo emplear los 100,000 francos, y su sucesor no lo puede ejecutar sino de 95,000: de consiguiente el capital de la nacion se ha disminuido en los 5,000 francos que se llevó el fisco."

Que se compare la solidez de estas observaciones con la razon alegada por el ministerio para inclinar el ánimo del rey á la sancion del tributo, y se conocerá su nulidad y los daños que de esto deben resultar al estado.

LEGUMBRES. Total de la cosecha de España segun los productos del año de 1799: 16.294,779 fanegas y 4.932,634 arrobas.

Provincias que mas sobresalen en el cultivo.

Alava	76,318	faneg.
Aragon	99,620	
Asturias	77,899	
Avila	81,062	
Idem	890	arrob.
Burgos	409,942	faneg.
Canarias	556,004	
Cataluña	657,429	
Cuenca	36,128	
Idem	10,513	arrob.
Estremadura	102,373	faneg.
Idem	21,866	arrob.
Galicia	6.642,174	faneg
Granada	175,680	
Idem	989,421	arrob.
Guadalajara	69,100	faneg.
Idem	8,583	arrob.
Guipuzcoa	2,708	faneg.
Jaen	196,217	
Leon	45,541	
Madrid	136,790	
Mancha	299,295	
Idem	53,820	arrob.
Murcia	29,297	faneg.
Idem	15,904	arrob.
Mallorca	106,666	faneg.
Navarra	110,163	
Poblaciones de Sierra Morena	8,712	
Palencia	14,077	
Salamanca	289,492	
Idem	134,064	arrob.
Segovia	142,008	faneg.
Sevilla	127,474	
Idem	2,525	arrob.
Soria	55,356	faneg.
Toledo	147,503	
Idem	105,999	arrob.
Toro	166,821	faneg.
Valencia	5.378,824	
Idem	2.269,730	arrob.
Idem	1.053,266	docen.
Valladolid	33,496	faneg.
Vizcaya	125,170	
Ibiza	128,735	
Zamora	31,889	

Cantidad de legumbres extraidas á América.

De produccion de España.

A Buenos Aires	2,218 arrob.
A Guayana	34
A Cumaná	24
A Guaira	610
A Santa Marta	22
A Cartagena	55
A Honduras	34
A Vera Cruz	176
A la Habana	589
A Cuba	12
A Santo Domingo	27
A Puerto Rico	596
A Trinidad	54
Suma	4,451

De produccion extranjera.

A Buenos Aires	5,751
A Guaira	16
A Omoa	100
A la Habana	55
Suma	5,922
Total de legumbres extraidas	10,373

LEON (REINO DE). Confina con Asturias, con las montañas de Santander, Castilla la Vieja y Extremadura. Su extension superficial es de 493 leguas cuadradas. La poblacion de la provincia el año de 1797 era de 236,812 individuos. El número de familias 47,262. El de individuos por legua cuadrada 486,43. El de ciudades, villas y lugares 1,122. De ellos son realengos 585, de señorio eclesiástico 203,

y de secular 334. El número de casas útiles era de 44,360, y el de arruinadas de 9.887. En el total de la poblacion se contaban 17,077 nobles, 9,769 labradores propietarios, 22,915 labradores arrendatarios, 12,403 labradores jornaleros, 6,511 artesanos y menestrales, 132 comerciantes, 219 empleados civiles, 4,120 criados y domésticos, 2,780 eclesiásticos seculares, 932 regulares, y 526 religiosas.

El importe de la riqueza de esta provincia en el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas publicado el año de 1803, era de 120.223,352 rs. De ella pertenecen á los productos vejetales 73.990,513 rs., á los animales 38.320,817, á los de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vejetales 4.923,923, á los de las que emplean sustancias animales 1.858,110, y á los de las que emplean sustancias minerales 1.120,470 De dicha riqueza corresponden á cada legua cuadrada 243,864 rs. y 27 mrs., y á cada familia 2,506 con 21. El número de operarios era de 2,257. Suponiéndolos individuos estarán con la poblacion como 1 á 21,25, y familias como 1 á 106,25. Los productos naturales están con los industriales en razon de 1 á 14,2.

Leon (Ciudad). Capital del reino de su nombre: yace en una llanura entre los rios *Torio y Beruesga:* cuenta una poblacion de 8,000 almas, con 13 parroquias, 11 conventos, 4 hospitales, catedral dotada con 12 dignidades, 41 canongías, y una colegiata. Las rentas de estos y del R. obispo se regulan cada año en 1.380,000 rs.

Lerida (Ciudad). Situada sobre el rio Segre en Cataluña. Tiene 18,000 almas de poblacion, 4 parroquias, 10 conventos, un hospital, y una catedral con obispo, 23 canónigos, 6 dignidades, 6 racioneros, 17 capellanías, y 33 beneficios y salmistas. Las rentas del prelado y prebendados se regulan cada año en 806,000 rs.

Letras de cambio. Con el pretesto de dar mayor autenticidad y seguridad al giro mercantil, proporcionando fondos al tesoro, se impuso en 1820 y 1823 un derecho á las letras de cambio, acomodando su peso á la magnitud del importe de ellas en razon de 2, 6, 16 y 20 rs. cada una.

Levante (Comercio de). Los italianos, holandéses, rusos, alemanes, ingléses y francéses hacen mas principalmente este tráfico.

Efectos que sacan de Levante.

De Salónica, algodon: tabaco de Macedonia: de esta y de Tesalia granos: de Albania y Tesalia lanas: miel del Monte Himeto: pasas de Corinto: alizari de Beocia: bermellon de libadia; sedas, pieles de liebres, goma adragate y opio, algodon hilado y tafiletes de Turquía: camisas griegas y abatro de Macedonia.

Efectos que venden en Levante.

Los alemanes.—Paños, indianas, muselinas, lienzos, vidrio, porcelana, acero, cobre y dorados.

Los francéses.—Paños, gorros, café, azúcar, añil, cochinilla, palo campeche, drogas, licores, jarabes, plomo y papel.

Los holandéses.—Especería, azúcar y café.

Los rusos.—Pieles.

Los ingléses.—Paños, telas de la India, estaño, plomo, hierro, relojes, dijes, mostaza, pimienta, añil, cochinilla, campeche, azúcar y café.

Los italianos.—Paños, armas de fuego, vidrios, sedas, papel, azúcar y café.

Memoria sobre las bases para el ajuste de un tratado con el Gran Señor, acerca de la navegacion del mar Negro y del comercio de Levante, escrita y presentada al Rey por D. José Canga Argüelles.

Señor.—Si el furor de las conquistas, armando á las naciones antiguas, llenó de destrozos la tierra; el comercio, vínculo precioso de amistad y de union, ha puesto no pocas veces el hierro en la mano de las modernas; convirtiendo en instrumento de desolacion, el que debiera serlo del bienestar de los pueblos. Pero es tal el frenesí y la ceguedad de los hombres, que al paso que multiplican los goces con el disfrute de las producciones de los climas mas remotos, miran con envidia y emulacion á los que les toman sus frutos en cambio de los que ellos les proporcionan á costa de largos y penosos viajes: tienen por actos hostiles los progresos de la industria extranjera; y como si todo se les debiera de justicia, impiden la entrada de los mismos efectos de que necesitan: ponen con fórmulas, con registros y con requisiciones, trabas invencibles al tráfico: y creen haber llegado al colmo del poder y de la riqueza, cuando á estas providencias ciegas agregan la adquisicion de nuevas colonias, la navegacion de los mares y el despacho de los géneros del suelo ó de su industria, con esclusion de los demas.

Este mortal delirio de la ambicion, este espíritu antisocial de monopolio, aniquilando la agricultura, destruye las fábricas, y paraliza el

comercio, por cuyos progresos ha sufrido el género humano los mas sensibles sacrificios.

¿Y no es esta la imágen que nos presenta España desde el siglo XVI hasta el XIX? Con la multiplicacion de las colonias hemos conseguido tremolar nuestro pabellon victorioso en todos los mares: hemos engrandecido los límites de la monarquía á costa de su fuerza real, y de la de las posesiones que se le han agregado: hemos aumentado la masa del numerario; nos hemos hecho dueños de muchos frutos necesarios á todos las naciones; pero nuestro comercio, detenido por la fuerza de los reglamentos, ha caminado con pasos aceleradamente retrógrados á su destruccion, abandonando hasta los paises mas apropósito para sus progresos.

El de Levante es una prueba sensible de esta verdad. A pesar de las ventajas que sacaron de él en otras épocas los catalanes y mallorquines: de ser una mina de riqueza para España, por el despacho que ofrecia á los frutos del suelo é industria de la metrópoli, y á las producciones de las colonias ha desaparecido casi del todo: mas la vicisitud de los sucesos ocurridos en Europa en los diez años últimos, y el ejemplo de las naciones con quienes hemos tenido que luchar, nos obligan al fin á pensar en nuestro bienestar: las negociaciones abiertas con la Puerta para restablecer el comercio en sus estados, es un paso para su logro: siempre que se conduzcan por los principios correspondientes á nuestra situacion, y que vayan acompañadas de las providencias que exige el estado decadente de nuestra agricultura y artes.

A este fin se hace preciso: primero, examinar la índole del pais con quien se han de abrir las nuevas relaciones mercantiles: segundo, conocer las de las demas potencias, y los tratados en que se fundan; y tercero, tener noticia exacta de los artículos en que pueda consistir nuestro comercio, las causas que se oponen en el dia á sus progresos, y las providencias que deban tomarse para aumentarle: deduciendo de todo las ideas que convendrá tener presentes para que el tratado con el Gran Señor produzca todos los felices resultados que nos prometen la calidad del comercio que se trata de hacer, la de los frutos del suelo é industria de la peninsula, y la preciosidad y abundancia de las producciones de sus colonias.

LEV

§. I.

Consideraciones sobre la Turquía, y las ventajas que ofrece; y sobre sus proporciones para el comercio con los españoles.

El imperio de Turquía, aunque en su extension de mas de 800 leguas de E. á N. E., y de 700 de N. á S., presenta recursos abundantes para el comercio, en las producciones del suelo: en los efectos que recibe de la Persia, en el consumo que hace de los de otras naciones, y en el cabotage de sus costas. Su principal importancia puede limitarse con preferencia á los tres puntos del mar Negro, el Levante y el Egipto.

Y empezando por los Abases, su comercio de importacion consiste en sal de la Crimea, vinos de Sinoble, tafiletes, armas de fuego, telas pintadas y quincalla; y el de extraccion en miel, pieles, cera, tocino y esclavos, que se compran muy baratos.

La Natolia, situada entre el Mediterráneo y el mar Negro, mantiene en Rice, en Of y en Surmini un comercio interesante de introduccion en paños londrines y de Nimes, en muselinas, telas, turbantes, gorros musulmanes, cintos encarnados, chinelas, añil, tintes, pimienta, café, azúcar, plomo, azogue, acero, hierro, herraduras, pólvora, incienso, jabon, aceite, tabaco, arroz, sal, papel y naranjas; y salda la cuenta con linos, cera, cáñamos y cobre, de que abunda la provincia de Trebisonda.

La ciudad de Ounia extrae inmensas cantidades de cáñamos, y es la escala del comercio con Tocat, Sam-Soun y su puerto Kreupu-Agtis es el depósito de las telas que pasan de Kastambol. Cuerce recibe gorros, cinturones, turbantes, pellizas, sal, tabaco y aceitunas, en cambio de maderas de construccion.

Los gorros, la mercería, los paños londrines, el hilo de oro, los palos de tinte, las drogas, el azúcar, la cera, el aceite, el vinagre y el papel, tienen despacho en Sinoble, de donde se retornan tapices de Persia, estofas de seda y de algodon de Asia y Tocat. Kastambol envia frutas frescas y secas, alquitran y maderas de construccion en cantidad muy considerable.

Por Eneboli, en donde se embarcan las mercancías para el mar Negro por Abara, Kairan, Faras, Cara, y Agdaje, puertos situados en el mar Negro, se extraen jarcias y maderas de construccion, en cambio de hierro y de tabaco.

La hermosa y rica ciudad de Smirna, situada sobre el Mediterráneo, almacen el mas poderoso del mundo y centro del comercio de

Levante, atrae la concurrencia de las potencias mercantiles de Europa, que tienen sus cónsules establecidos en ella para mantener las relaciones que ofrece un punto tan interesante, y recibe de los armenios cantidades considerables de sedas de Persia: de drogas y de telas de mano de los francéses, inglesés y holandéses: pesos fuertes de España: paños de Carcasona: sargas, gorros, papel, cochinilla, tártaro, especias, azúcar y plomo; y de los venecianos, espejos, cristales, perlas falsas, paños y brocados; cuyas potencias extraen opio, ruibarbo, gomas, algodon, seda, agalla, alumbre, piedras preciosas, amoniaco y tapetes.

El comercio inmenso de las costas vecinas á Smirna, consiste en aceites y en trigo, cuyas cosechas son muy abundantes en Ourlac, Siatuy, Cassedaly y Moscovia; bien que la extraccion de este no se permite sin el permiso del Gran Señor.

La Valaquia, ademas de tener en la cera, en la miel, en el sebo, lana, pelos de cabra, en el cáñamo y pieles, objetos importantes de comercio; es el punto principal en donde desembarcan los géneros que se destinan para el mar Negro, por cuya razon sin duda se han apoderado del tráfico los mercaderes de Kousdijouck, sin que ningun europeo se haya establecido hasta aquí en un punto tan interesante para el comercio.

El Egipto, pais delicioso, cuna de las ciencias y de las artes con que se ilustraron los pueblos del Asia y de la Europa, no menos célebre en la historia de la antigüedad que en la de nuestros tiempos, debe á las frecuentes y periódicas inundaciones del Nilo una abundancia tal de granos, de legumbres, de linos y frutas, como que despues de abastecerse á sí, provee á Constantinopla, á la Arabia, á la Siria, y á la misma Europa.

Las expediciones marítimas de los egipcios se limitan en el dia al viaje de Moka, en donde compran café del Yemen, perfumes de la Arabia, perlas de las islas de Batiazem, especias de la India, muselinas y sedas de Bengala; y despues de vender algunos de estos efectos con ganancias excesivas en las ferias del Cairo, se destina el resto para su consumo y para el comercio de Constantinopla, de Marsella, de la Grecia y de la costa de Africa; siendo tales las riquezas de su suelo y las ventajas de su corta industria, que despues de pagar los palos de tinte, los galones, los paños, el plomo, el papel y las armas; con sus granos, con el cártamo, la sal marina, las gomas, las lanas, la cera y el lino, quedan acreedores á las naciones introductoras; las cuales saldan su cuenta, los europeos con plata, y los abisinios con oro en polvo y con marfil.

Las islas del Archipiélago, las del Mediterráneo y las de la Georgia turca, son las mas apropósito para el comercio, por la riqueza de sus producciones y por el despacho que ofrecen á los frutos de las demas naciones; y cualquiera que se acuerde de los pueblos que en otros siglos vivieron en ellas, unirá á la utilidad que presentan para la vida, el entusiasmo que causa la consideracion de las virtudes y la sabiduría que distinguieron á sus moradores, la perfeccion de las artes y de las ciencias, y las alegres descripciones que nos hacen los autores antiguos, de las festividades con que celebraban á sus dioses y á sus héroes.

El comercio de Amorgos y Andros consiste en aceite, granos, vinos y sedas. Antiparos, aunque pobre, extrae vino y algodon en corta cantidad: la grande isla de la Candía, mal cultivada, vende muchos granos, aceite, jabon, seda, miel, quesos y malvasía. La abundancia de algodon, de terebinto y de seda atrae á Chio á los francéses é ingléses. Chipre, famosa en la antigüedad por el culto de Venus, ofrece un ramo precioso de comercio en sus vinos. Meselin ó Lesbos, Micon, Millo, Najia, Parof, Pathmos, Rodas, Santorin, Sirino, Siphanto, Skiros, Sira, Thermio y Zia, hacen un rico comercio con vinos, aceites, maderas de construccion, algodon, sal marina, sesamo, granos, seda, lino, bueyes, mulas, esmeril, corderos, cera y miel, facilitando el cabotage.

Los paños ingléses i francéses, las estofas de oro, de plata y de seda, los damascos de Venecia, el papel, la quincalla, el hierro, la hoja de lata, el alambre, el tártaro, el azúcar, la especería, el alcanfor, el azogue, la cochinilla, el palo de tinte y el albayalde, son los artículos de introduccion en Constantinopla, de donde se extrae lana, pelo de búfalo, potasa, pelo de cabra y esclavos.

En la Bulgaria tiene pronto y útil despacho todos los géneros europeos, y se extraen para Constantinopla é Italia granos, ganados, vinos arroz, salitre, caballos y azafran. Los vaguseos tuvieron por mucho tiempo este comercio; pero habiendo decaido, se aprovecharon de ello los franceses para dar extension á sus relaciones por medio de Andrinópolis.

En Diarbek se hace un tráfico considerable

de algodon y tafiletes, y los buques de la India y Europa frecuentan su puerto de Basora, adonde conducen especias, muselinas, hierro y frutos de Persia. La Siria, abundante en granos y frutos, hace sus cambios en Alepo y Seide con sedas, telas de Beby y cotonadas; y de Rama se extraen gomas de la Arabia, aceite, hilo y algodon (*).

Finalmente, las aduanas de Turquía favorecen al comercio con los derechos que se exigen en ellas y con el método de los adeudos. Los derechos de entrada y de salida *llamados Ermin*, varian segun los tratados de las respectivas potencias. A los ingléses y francéses se exige un 3 por ciento. Pagado en el puerto, se conducen las mercancías libremente por todos los estados del Gran Señor, sin que ninguno pueda cobrar otras contribuciones. Las declaraciones falsas sobre el peso, calidad ó cantidad de las mercancías, no atraen como en Europa la confiscacion ni el pago doble de derechos; sino que los géneros quedan sujetos á los que les corresponderian si el manifiesto se hubiera hecho legalmente: todos se satisfacen sobre la valuacion hecha por factura, y se consiguen facilmente rebajas, así como el pagarlos en géneros y no en dinero.

Conducta sabia, que derrama sobre los europeos el mayor descrédito al cotejar sus máximas fiscales y su atroz legislacion de aduanas con la de los turcos, á quienes por vanidad ó por odio de religion, caracterizamos con el nombre de bárbaros.

§. II.

De las relaciones que las potencias de Europa mantienen con la Puerta Otomana, y de los tratados favorables á su comercio del Levante.

Tantas y tan considerables ventajas como ofrecen los estados del Gran Señor para el comercio, y la riqueza de los frutos del suelo y de los que le vienen de la India, unidas á la pereza, al orgullo y á las ideas de una religion fatalista, favorecen las especulaciones de las potencias de Europa que las han procurado fomentar por todos medios.

La Rusia, sumida en la mas humillante barbarie hasta el siglo XVIII, debió á Pedro I su civilizacion y las primeras ideas de comercio. Este hombre, tan singular como feliz en sus empresas, no consiguió apoderarse del comercio del mar Negro reservado á Catalina II; la cual, declarando la guerra al turco y derrotándole, adquirió por la paz ajustada en 24 de julio de 1774 la contratacion ilimitada en todos los mares de Turquía, con los mismos privilegios que las demas potencias. A consecuencia de este convenio, se hicieron á la vela cuatro navíos con carga pagada por la compañía; pero los turcos con varios pretextos les impidieron el paso de los Dardanelos. Sucedieron en 1779 las disensiones con motivo de la Crimea, y concluidas han gozado los rusos del tránsito libre bajo su pabellon. Ultimamente, en el año de 1784 la Rusia hizo un nuevo ajuste, por el cual el Gran Señor le ofreció una absoluta libertad de comercio por mar y por tierra en sus dominios: le dió los mismos privilegios que á los ingléses y francéses, derogando los monopolios que pudiesen impedir la compra ó venta de los géneros: ofreció socorrer á los bajeles que naufragaran: fijó en 3 por ciento todos los derechos de entrada y salida en sus dominios: le otorgó el paso de los géneros, bajo bandera rusa, libre de los gastos de tránsito: la exportacion de los prohibidos, como arroz, café y aceite: la garantía contra los berberiscos; y el permiso para construir almacenes ó casas para su comercio.

El comercio de importacion de la Rusia, en hierro, pieles y cerveza, ascendió el año 1785 á 9.675,960 rs.; y el de exportacion en aceite, hilazas de algodon, telas de seda, cotonadas y vinos del Archipiélago á 15.600,000.

La situacion y las producciones de los estados de la casa de Austria en Alemania, favorecen sus especulaciones con la Turquía, la cual las afianza con sus tratados.

Por el de Pasarowitz de 21 de junio de 1718, se concedió á los alemanes libertad de tráfico en todos los dominios del Gran Señor, y protecion contra los berberiscos. Por el de Belgrado de 1739, se ratificó el anterior, con extension á que el pago de derechos fuese igual al de las naciones mas amigas; y por el de 21 de febrero de

(*) Segun los cálculos que D. Juan Solér, cónsul de S. M. en Smirna, presentó en su memoria de 30 de abril de este año, el comercio de importacion de las potencias de Europa en el Levante, se valúa anualmente en las cantidades y efectos siguientes:

Cochinilla	1.500,000	pesos f.
Añil	1.000,000	
Azúcar	2.000,000	
Café	1.000,000	
Paños	10.000,000	
Gorros	3.000,000	
Palos de tinte, pimienta, zarzaparrilla, especias, hierro, tejidos de seda, galones, dijes, quincalla, acero, plomo, estaño, hoja de lata, esparto y varios objetos menores	6.500,000	
	25.000,000	

1784, se les dió la franca navegacion en todos los mares y tierras del Gran Señor, pudiendo cargar y descargar con libertad los géneros que no estuvieran prohibidos: se les comunicaron los favores que disfrutaban ó disfrutaren en lo sucesivo los francéses, holandéses, rusos é ingléses: se mandó cobrar un solo derecho á las embarcaciones alemanas en su tránsito, dándoles libre paso por el canal del mar Negro sin pagar derechos, verificándolo en los buques en que lo ejecutarán los rusos, y pudiendo hacer el trasbordo de los efectos para conducirlos por los rios, sin sujecion á gabelas ñi contribuciones.

El total de las introducciones de esta potencia en los años últimos, fue de 12.466,560 rs., y el de las extracciones ascendió á 4.466,560, siendo la utilidad consiguiente de 8.000,000.

La Suecia, admitida al comercio de Levante bajo el pie de las demas naciones amigas, le hizo al principio por una compañía, y suprimida en el año de 1757 quedó á la inteligencia de las ciudades de comercio. La Prusia, desde el año de 1744 mantiene con el turco íntimas y estrechas relaciones de amistad.

Como la Puerta Otomana puede favorecer ó perjudicar á la Holanda é Inglaterra, especialmente en caso de guerra con le emperador, estas potencias mantienen estrecha correspondencia con el Gran Señor; y aunque los turcos no aman de corazon á los ingléses: por miedo á su marina, les han concedido los privilegios que á las naciones mas favorecidas; con cuyos beneficios fomentan ellos y los holandéses un tráfico muy lucrativo en el Levante, con plomo, estaño, relojes, quincalla, paños y vidrios; retornando granos y otros efectos que venden en Europa, habiendo llegado su comercio de importacion en los últimos tiempos á 5.000,000 de rs., y el de extraccion á 13.000,000.

Venecia, abandonados los proyectos de engrandecimiento que tenia sobre las posesiones del turco, solo pensó en mantener el comercio de Levante que le dejaba gruesas utilidades. Para hacerle, se apoyó en el tratado de Pasarowitz, ajustado el año de 1718, por el cual tienen los venecianos la libre contratacion por mar y tierra en Turquía, pagando el 3 por 100 por derechos generales, y 300 aspros los buques, por razon de ancorage.

Nápoles, aunque poco temible á la Puerta por sus fuerzas y por sus proyectos, tiene por el tratado de Constantinopla, ajustado en 17 de abril de 1740, la libre navegacion y comercio en sus estados: paga en Turquía el 3 por 100; y disfruta de todos los derechos y privilegios que los ingléses, holandéses, suecos y franceses siendo tratados los musulmanes en Sicilia como las naciones amigas (*).

"El comercio de los francéses con los levantinos (dice el sabio Peuchet) antes del descubrimiento del cabo de Buena Esperanza, era muy diverso del que se hace en el dia con los otomanos y con las naciones berberiscas. La época verdadera empieza con la dominacion de los turcos en Constantinopla.

"En el año de 1535 se ajustó un tratado de comercio entre Francia y la Puerta, y en su virtud se reservó á los buques de la primera el comercio de Levante, con exclusion de las demas potencias; pero las guerras civiles que sucedieron al reinado de Francisco I, facilitaron á los venecianos é ingléses la entrada, por los años de 1580 y 1599, en los puertos otomanos, y echaron los cimientos á sus relaciones mercantiles, en tanto grado, como que por el tratado de 1604 quedaron exceptuadas estas naciones de la exclusion puesta á los francéses. Luis XIV, declarándose en los años de 1662 y 1664 auxiliar del emperador con la guerra contra el turco facilitó á los holandéses y genovéses entrar á la parte del comercio, de modo que á la extension del tratado de 1673 sufrió la concurrencia de estas potencias.

"Los vicios de los reglamentos, los recargos insoportables en los derechos de aduanas, la enagenacion de los empleos de los cónsules, los monopolios de los embajadores francéses, y otros vicios en el sistema fiscal, hacian por entonces tan poco ventajoso este comercio, como que á la muerte de Luis XIV, solo ascendian á 8.000,000 de rs. las importaciones, y á 12.600,000 las extracciones, en medio de las franquicias y alivios de que gozaban los francéses, iguales á las de los rusos, holandéses, suecos y demas.

(*) Mr. Peyssonel, en su tratado del comercio del mar Negro, &c., y de la Crimea, valúa el importe de solo el comercio de la Grecia del modo siguiente:

	Importacion. Rs. vn.	*Extraccion.* Rs. vn.
Alemanes	12.356,460	37.304,000
Francéses	9.304,000	10.480,000
Holandéses	803,200	120.000,000
Ingléses	4.466,560	4.466,560
Italianos	5.155,200	12.000,000
Rusos	7.680,000	8.000,000
Suma	38.763,360	182.150,560
Total	220.913,920 rs.	

LEV

“ Desde principios del siglo XVIII hasta la revolucion, el comercio con Turquía hizo tales progresos, como que las introducciones en café, azúcar y licores, importaron 32.400,000 rs.: en añil, palo de tinte y drogas 12.800,000: en paños londrines, gorros musulmanes, estofas y pañuelos de seda 37.200,000: en oro y plata en pasta y moneda 20.000,000: total 122.400,000 rs.; y los retornos de Levante en sedas, estofas, algodon, cueros, pelo de cabra, trigo, aceite y legumbres á 150.800,000: por manera, que la masa de este tráfico en un siglo ha crecido en mas de 138.000,000 de rs. (*).

“La guerra fatal que ha sufrido la Francia desde 1789 hasta ahora, el compromiso en que se ha visto con el Gran Señor, y la invasion en Egipto, han paralizado este comercio que volvera en el dia á todo su esplendor por efecto de la paz, consiguiente al tratado últimamente ajustado con el turco, que le asegura las antiguas ventajas

“ La Francia no perderá coyuntura para fomentar un comercio que la ha enriquecido en otros siglos, que da salida á sus géneros, y que alimenta su marina; bastando anotar las expresiones del autor de la memoria sobre el particular, inserta en el número primero de los *Anales tecnológicos*, para demostrarlo, y para dar á conocer los interéses que conviene promover à fin de sacar del comercio de Levante todo el partido posible.

“Los turcos son los que menos trages han variado en todos los pueblos de Europa. Sus telas de seda, sus brocados y sus damascos, tienen el mismo dibujo y gusto que los que se hacian habrá 300 años. Si conseguimos imitarlos, la superioridad de nuestra manufactura nos asegurará el pronto y buen despacho: nuestras relaciones se extenderán: el valor de los cambios excederá al de las importaciones: y alimentaremos miles de familias á costa del turco, que tendrá que entregarnos su plata para saldar la cuenta.

“ El aumento que han tenido en Francia despues de la revolucion las máquinas para hilar el algodon, y las fábricas de muselinas y cotonadas, nos ofrece un gran despacho de estos géneros, que á pesar de los que los ingléses llevan á Levante, dejará inmensas utilidades.

“Podemos imitar las telas de Bengala y de Surate que se venden en Turquía á precios enormes, y la destreza en los estampados nos promete una utilidad inmensa en las muselinas pintadas y bordadas que se pueden introducir en aquel imperio.

“Nadie ignora el valor que dan los turcos á las armas. La celebridad y belleza de las que se trabajan en Francia prometen ganancias considerables.

“Los relojes de Ginebra, de Besanzon y Versailles son los mejores de Europa: con solo lisonjear el gusto de los orientales, acomodándoles los cuadrantes árabes, lograremos vender esta manufacturura en las dos Turquías, en la Persia y en Loristan; agregándose á esto el despacho de nuestros paños de Lodeve y Carcasona, que los ingléses mismos no han podido imitar.

“ Leon por sus sedas, por sus galones y por sus bordados es tan conocida de los turcos, como que para ellos el nombre de esta ciudad y el de la perfeccion son sinónimos.

“Langres, Thiers, Moulins y la Alta Saone,

(*) El estado siguiente del comercio de los francéses en Levante el año de 1784, descubre su importancia.

Extraccion de Francia.

Escalas.	*Valor, fr.*	*Núm. de buques.*	*Id. de marineros.*
Por Constantinopla...	3 495,960	21	315
Por Salónica.........	1.938,425	28	532
Por la Morea........	233,979	23	276
Por Candía...........	242,019	18	216
Por Smirna...........	5.134,220	42	632
Por Alejandreta......	2.560,507	22	330
Por Siria............	1.198,403	18	270
Por Alejandría	2.311,637	28	420
Por Berbería	1.356,847	39	312
Por la Carabana......	102,203	28	224
	18.574,200	277	3.525

Importacion de Levante.

Escalas.	*Valor, fr.*	*Núm. de buques.*	*Id. de marineros*
Por Constantinopla...	682,043	17	255
Por Salónica	2.674,818	35	490
Por la Morea.........	1.098,218	19	228
Por Candía	801,527	15	180
Por Smirna..........	6.025,845	49	335
Por Alejandreta	2.815,391	13	115
Por Siria	1.604,020	16	240
Por Alejandría.......	2.465,630	18	270
Por Berbería	695,657	37	370
	18.869,149	219	2,963

Factorías faancésas establecidas en Levante.

En Constantinopla..............................	11
En Salónica....................................	19
En la Morea..........	8
En Candía......................................	5
En Chipre......................................	2
En Alepo	2
En Trípoli.....................................	7
En Acre..	3
En Alejandría	10
En Tunez.......................................	6
En Argel	1
Total....	78

pueden proveer de acero, de hierro y quincalla en abundancia; y nuestras fábricas de porcelana continuarán surtiendo al Levante en union con las inglésas, á las cuales faltan materias primeras para la elaboracion.

"Los lienzos de la Bélgica son mas apreciados en el oriente que los de Irlanda; y las joyas y adornos baladíes, inventados por la galanteria para agradar á la belleze á quien inciensa, hablan con delicadeza el lenguage de la pasion, y entran en los caprichos del musulman, que concederá la preferencia á los de nuestros artistas, por reunir al gusto la hermosura de las formas, y la comodidad del precio.

"Todo el arte de la prosperidad de las naciones consiste en favorecer la agricultura y la industria con una ilimitada libertad del comercio externo, y con una extension tambien *ilimitada del comercio extranjero*; y el arte del gobierno se reduce á unir de tal modo sus interéses á los del particular, que no pueda este mirarlos como contrarios. Así se fecundizan los manantiales de la riqueza, y el tesoro público se engrandece con las riquezas nacionales. Si mantenemos una íntima amistad con la Puerta, podemos esperar que nos conceda la navegacion de los Dardanelos, abriendo con ella un campo inmenso á nuestras especulaciones.

"Tal es la perspectiva que se nos presenta. La Inglaterra, enemiga perpetua de nuestra prosperidad, no sufre que pensemos en el comercio; pero el impulso dado á la industria no puede detenerse, y cuando vuelva la tranquilidad seremos tan activos en los talleres como terribles en los campos de la gloria."

Perspectiva agradable, que descubre la accion de un pueblo, que reflexionando sobre su estado actual, piensa en el sucesivo; y la cual nos conduce naturalmente á tratar de nosotros mismos, y á considerar nuestra situacion para mejorarla para promover nuestros interéses mercantiles.

§ III.

Artículos en que puede consistir el comercio de España con el Levante, trabas que en el dia se ofrecen á su progreso, y providencias que convendrá tomar para fomentarle.

Lo dicho hasta aqui sobre las producciones que el imperio otomano compra y vende á las demas potencias, y sobre la situacion de estas respecto á la Turquía, nos descubren los efectos en que deberá consistir nuestro comercio de Levante.

Ningun tratado de comercio puede sernos útil en nuestra fatal situacion, mientras no establezcamos la libertad del comercio para regenerar con ella la agricultura y las artes: mientras no apartemos las funestas trabas con que en las aduanas detiene el fisco la concurrencia de los negociantes: mientras el labrador, sumido en la miseria, permanezca expuesto á todo el rigor de las contribuciones, y falto de proteccion y fomento, vea encadenado con leyes ridículas, producidas por la ignorancia, el cambio de sus efectos; y mientras la autoridad soberana no saque á las colonias del estado de atraso en que las tienen el espíritu impuro de los reglamentos, y una política ciega, hija de las ideas feroces y desoladoras de las conquistas.

Sin esto, nuestra coleccion diplomática presentará á la verdad un cuerpo de tratados, grandes en sus objetos, beneficiosos en sus artículos, pero nulos para una nacion, que sentada sobre sus ruinas, ve sus campos ó eriales mal cultivados, sus pueblos sin el número de vecinos de que son capaces y que han tenido en otros tiempos, sus talleres sin movimiento; y rodeada de puertos, los mira cerrados por el gobierno, que señala los puntos de salída, deteniendo eficazmente su reproduccion.

Semejantes tratados, hechos aisladamente y sin la concurrencia de las providencias que reclama nuestra situacion, probarán en horabuena el zelo de los ministros que lo realicen; pero ineficaces ó inoportunos, no harán el bien que se desea; y en la historia económica ocuparán el lugar que nuestra acta de navegacion, modelo de la inglesa en su contenido, mas inútil para nuestro comercio y marina en la actualidad.

Es preciso que los errores pasados, sirviendo de leccion para lo venidero, nos despierten de una vez, haciéndonos romper sus lazos, y elevando la monarquía al alto grado de poder á que su situacion la llama, y que le facilitan sus proporciones naturales.

Entre los artículos mas principales del comercio de importacion á Levante, se cuentan los paños londrines, los gorros musulmanes, los pañuelos y damascos de seda, los galones y brocados, el hierro, la quincalla, las armas, el plomo, el aceite, la plata en pesos y en pasta, el azúcar, el añil, la cochinilla, el palo de tinte, el café y el tabaco, que siendo propios de nuestro suelo nos ofrecen ventajas inmensas.

En el de exportacion hallamos el trigo, el lino, el cáñamo, las maderas de construccion, la arboladura y las gomas; objetos, los unos que nos son necesarios por fatla de cosechas, y los

otros por la ruina de nuestros montes y el aumento de la marina.

Frutos tan preciosos como los que puede introducir España en los dominios del turco, exclusivos muchos de sus provincias, producidos en cantidad muy superior á los que tienen las demas potencias, unidos al tratado de paz ajustado con la Puerta, que concede á los españoles la contratacion en todas sus tierras, islas y provincias con igual libertad que á los demas amigos en la entrada y salida de los buques y en el adeudo de derechos; prometen un comercio ventajoso para nosotros, aunque el resultado no haya correspondido hasta aqui á estas esperanzas, pues que sufrimos una pérdida perjudicial á nosotros, y útil al otomano y al extranjero.

Segun los estados de la balanza mercantil, en el año de 1796 se extrajo en géneros de oro y plata por valor de 8,360 rs.: en manufacturas de seda 32,880: de lana y pelo 21,840: en pieles 20,766: en especias y comestibles 850,246: en drogas 89,856; y en frutos y efectos menudos 102,483: total 1.931,235 rs. Las introducciones hechas en España fueron: en manufacturas de lino y pelo 368,627: en cáñamo y algodon 117,972: en especería 463,847: en drogas 161,011; y 60,204 en frutos: total 2.659,691 rs. Cotejadas las extracciones con las introducciones hallamos una diferencia contra España de 724,456 rs. (*).

Comercio tan corto parece que no exige miramientos de parte del gobierno, si su mezquindad no naciera de causas iuternas, y si el ejemplo de las demas naciones no nos acusara altamente al comparar el estado de su tráfico en Levante

(*) El resultado del comercio de España con Turquía y las potencias berberiscas en 1795, no fue mas ventajoso, pues consistió en los artículos siguientes:

Introduccion en España.

Telas y géneros de seda	200,000 rs. vn.
Baquetas y tafiletes	450,000
Lana, alfombras y géneros de lino y algodon	800,000
Trigo, cebada y drogas	14.600,000
Drogas para pintura	600,000
Marfil, plumas y pieles	450,000
Regalos que hace España	300,000
	15.400,000

Extraccion.

Seda	800,000
Paños y cueros	2,500,000
Café, azúcar, cacao, licores, barrilla, dulces y pasas	1.800,000
Añil, grana y plomo	900,000
	6.000,000

cuando carecen de medios tan poderosos como tenemos nosotros para hacerle con ventajas.

A vista de esto, nada adelantaremos con ampliar los favores que concede á nuestra bandera el tratado mencionado: serán vanos los esfuerzos para dilatar los términos de nuestro comercio en Turquía, é ineficaz la navegacion en el mar Negro, en las islas de la Grecia y en el Egipto, mientras que no se den á las especulaciones mercantiles impulsos capaces de excitar el interes, de apartar la concurrencia de los extranjeros, y de proporcionar á nuestras producciones el lugar preferente que deben tener en los mercados.

A este fin, es preciso conocer los artículos mas apropósito para el comercio de Levante, hablando primero, de los de la península; y segundo, de los de las colonias.

Efectos de la península, propios para el comercio de Levante.

Manufacturas de lana.

Y empezando por estas, ¿qué puede impedirnos entrar con ventajas en el comercio de Turquía, cuando somos poseedores de las lanas, y de los puntos mejores para situar las fábricas y para dar salida á sus manufacturas? Los recargos impuestos en tiempos de calamidad, y que mantiene la desgracia de las circunstancias. Mientras subsistan las alcabalas y los cientos, es vano pensar en que prosperen las fábricas; porque encareciendo el precio de los géneros, impiden eficazmente su despacho, traen pérdidas al empresario, y hacen abandonar los mejores establecimientos.

Es verdad que son libres las ventas de los efectos de las fábricas de España que se hagan al pie de ellas, así como los ingredientes para su elaboracion; pero esto no basta. Si queremos que prosperen las manufacturas de lana, debe libertarse al extractor, al tiempo de verificar la saca, de todos los derechos que por cualquiera razon se hallen impuestos, y al fabricante de los que sufren las materias primeras (*).

(*) Es preciso que contemos con que la lana antes de pasar de la mano del ganadero á la del fabricante, sobre los gastos de la cria, lleva el recargo de la sal que ha consumido el ganado, de los portazgos que este ha pagado, de la alcabala de las yerbas que ha consumido, de la exigida al tiempo de la venta de la lana, y del diezmo eclesiástico, cuyo gravámen en estos ramos preciosos de industria solo se conoce calculando su cuota y teniendo presente que se paga sin deduccion de gastos.

Si á todo se allegan los impuestos que sufren los menestrales en sus consumos, que encareciendo los jornales dismi-

Entonces el comerciante consultará los gustos del consumidor, y pudiendo entrar en competencia con los demas vendedores, hará adelantar al fabricante, y su influencia llegará al labrador que aumentará las producciones al com pas del consumo. Querer sin esto tener fábricas, querer que el gobierno las establezca, y querer de un golpe competir con el extranjero, son tres errores políticos, igualmente funestos á la industria que al erario.

Dejar hacer y dejar salir es toda la ley que piden los talleres, la que reclama el comercio, y la que exige la agricultura: es la ley que teniamos en tiempo de nuestro poder, y la que fomenta el bienestar de los ingléses, nacion que debe citarse siempre como modelo de perfeccion en materia de gobierno (*).

El comercio de Levante y del mar Negro consume al año en sus principales escalas 7,000 balas de paños (†), y ofrece á España un ramo tan considerable de industria, como que segun el juicio de persona versada en el particular, pudiera ser del décimo de todo lo que las demas naciones introducen, ó sean 20.000,000 de rs. (‡).

Gorros.

Si las memorias económicas de los tiempos de nuestra industria nos ofrecen en los gorros musulmanes que se fabricaban en Toledo (§) y en otras ciudades de España, un objeto de riqueza; las mismas nos enseñan que encarecida la manufactura por los recargos y contribuciones impuestas en los apuros del siglo XVII, desapareció de entre nosotros.

Los gorros musulmanes emplean en su elaboracion lana fina, drogas de nuestras Américas, y muchas manos, desde la débil del niño que hace la canilla, hasta la vigorosa del hombre que dirige el batan. A ello se agrega el inmenso despacho que tienen los gorros en todos los estados de los turcos (*), y la probabilidad de poder hacer nosotros un tráfico en ellos de mas de 8.000,000 de rs., con la particular circunstancia de contar con la preferencia en el despacho, por la calidad y baratura del género, siempre que la exencion y alivio de derechos de que hemos hablado en los paños, se extienda á esta manufactura, y siempre que se procure acomodar al gusto oriental

Los gorros producidos por los ensayos hechos en la villa de Paterna y en la fábrica de Mariano March, unen á la calidad la comodidad del precio, y prometen ganancias seguras (†). La proteccion bien entendida del Ministerio, reducida á dejar obrar, á apartar los estorbos y á excitar la aplicacion, podrá llevar esta industria al grado de prosperidad que necesita.

Sedas.

Si el francés se promete, segun hemos visto, con los pañuelos de seda, con los galones, los brocados y los damascos, aumentar su riqueza en el trato con el Levante, ¿por qué nosotros, dueños de la plata y del oro, poseedores de la grana y del añil, con terrenos los mas apropósito para la cria de la seda, no nos hemos de lisongear de tener iguales ó mayores ventajas (‡)? Valencia y Granada solas, pueden surtir de este artículo, siempre que se permita su salida por todos los puntos de sus costas: siempre que el gobierno alce la prohibicion que ha impuesto á la extraccion de seda en rama (§): y siempre que cuidadoso de una clase tan digna de aprecio, examine las cargas que sufre el labrador que hace la cosecha, y el artesano que dando nuevas formas á los productos del suelo, aumenta su precio, para aliviarlos de cuanto pueda oponerse á su prosperidad.

---

nuyen su número, la de la alcabala del aceite que entra en la composicion de las materias primeras de los paños, y los derechos que pagan el añil, la grana y las drogas de nuestras Américas á la salida de estas y á su entrada en España y demas, se hallará la causa eficaz de nuestro atraso, imposible de quitar, no reformando estos abusos.

(*) Por las leyes de las aduanas inglésas estan libres de todos derechos las manufacturas de su industria, y se devuelve á la estraccion hasta el derecho de sisa que se exige de las materias primeras al tiempo de su elaboracion.

(†) Peuchet, Diccionaire de comerce.

(‡) Los medios paños son los que mas despacho tienen en estos paises, y la perfeccion de los de Guadalajara y Ezcaray prueba el partido que nos podriamos prometer de ellos siempre que se animara la fabricacion.

(§) El gremio de boneteros de Toledo fue muy rico y ocupaba muchos brazos, hasta que los recargos y contribuciones impuestas en el siglo XVII, acabaron con esta manufactura y nos privaron de una riqueza.

(*) Segun el sabio Peuchet, en su diccionario de comercio, cada año envia Marsella á Levante 2.500,000 docena de gorros.

(†) El señor arzobispo de Toledo trata de restablecer en esta ciudad la fábrica de gorros, volviéndola una industaia que la ha dejado en otros tiempos grandes riquezas, y manifestando en ello su ilustracion y amor al público.

(‡) ¡Qué prueba mas convincente de la ruina de nuesras fábricas de seda, y del ningun perjuicio que traeria de pronto á la real hacienda el aliviar de todos derechos á sus manufacturas, que el estado infeliz en que se encuentra! En el año de 1795 habia en Valencia de todas clases de estofas, cintas, pasamanerias, prensas y tintes, 5,810 obradores y 9,668 operarios.

Se extrageron en dicho año para el extranjero, en manufacturas de todas clases, 40,600 libras.

(§) La libre extraccion de la seda en rama ó manufacturada, anima la agricultura, multiplica las riquezas, y puede dar impulsos eficaces á las fábricas.

Hierro.

Pues que el hierro, el acero y las armas son objetos de consumo en Levante, podemos entrar en concurrencia, si se suprimen los derechos que sufre, y si dando de mano á rancios errores y mirando en el vizcaino un español útil, se le quita la nota de extranjero.

Cristal y plomo.

Los venecianos, los ingléses y los holandéses hacen su principal comercio en Levante con cristales, con plomo y estaño : tres artículos considerables para España, si el estanco del salitre no impidiera la libre elaboracion de los primeros: si el del plomo no apartára eficazmente á los empresarios, sin utilidad del erario ; y si el sistema fiscal, declarando propiedad de la corona la explotacion de las minas de estaño, no impidieran á los hombres sacar partido de lo que la naturaleza les ofrece espontáneamente bajo de sus pies, sin ventajas de la misma hacienda que sostiene las prohibiciones.

Producciones de las colonias, propias para el comercio de Levante.

Hasta aquí hemos hablado de las utilidades del comercio de Levante respecto á los frutos y efectos de la península : los de nuestras colonias las rendirán mayores cuando las leyes se conviertan en protectoras del cultivo y del comercio.

Azúcar.

El azúcar, objeto de gran consumo en el oriente, puede ser casi exclusivo de España, la cual en las Antillas tiene la mayor proporcion para su fomento. Mas hasta aquí, deslumbrado el gobierno con el falso brillo de la plata y el oro, corriendo tras de estos metales, y dándoles el aprecio que se merecen solo las riquezas que fundan el verdadero poder de las naciones, abandonó ó descuidó las colonias agricultoras que debian fomentar su verdadera grandeza.

Los mismos errores políticos que impiden la prosperidad de España, causan el atraso de las posesiones ultramarinas (*), y hacen que en mayor extension de terreno, y con menor coste en la produccion, sea menor su riqueza que la de las extranjeras.

Es preciso fomentar el cultivo en nuestras posesiones ultramarinas : teniendo presente la conducta de la Inglaterra, para hacer florecientes

(*) Las alcabalas, las leyes prohibitivas, los mayorazgos, y las trabas funestas, que en la península acabaron con nuestra agricultura, pasaron con los conquistadores á las Américas, perpetuando su miseria.

en la India y en el Africa los géneros de nuestras Antillas, sin olvidarnos jamas de que el precio de los azúcares en la India compite por lo barato con los de la Habana (*), á fin de procurar nivelarle y entrar en concurrencia con los ingléses.

Mas esto no se logrará si no se suprimen las trabas que el colono sufre para el libre y útil aprovechamiento de sus tierras, y para el establecimiento de ingenios : si no se fomenta el comercio de negros, no con exclusivas, sino con la libertad : imponiendo un corto gravámen sobre las conducciones que hagan los extranjeros (†): animando el establecimiento de factorías españolas en la costa de Africa para no depender de las demas naciones ; y suprimiendo el derecho del 10 por 100 impuesto á la extraccion de América del azúcar, á lo menos en el que se destine al comercio extranjero. Promovida la cosecha, podremos sacar toda la utilidad que ella promete, fundando el poder sólido de las colonias y de la metrópoli, y dando á España la mitad del tráfico de este artículo en Levante, que es lo mismo que poder llegar á vender solo en este punto por el valor de 20.000,000 de rs, (‡).

(*) Los azúcares que saca el inglés de la India deben destruir un dia los de las Antillas ; pues sale el quintal de los primeros á 48 rs. y el de los segundos á 100 y 120. Otaiti ofrece al inglés las mayores ventajas para el cultivo de la caña dulce y del añil ; y la libertad de derechos y el premio de 24 rs. quintal al que se estrae refinado de Inglaterra, dan ventajas inmensas á su comercio con ruina nuestra. (*Page*, *Moniteur de 23 floreal, an* 10, *num.* 233).

(†) Por el artículo 13 del tratado con Portugal en 24 de marzo de 1778, se cede á España la isla de Anobon en la costa de Africa, y el derecho á la isla de Fernando del Pó en el golfo de Guinea, para que puedan los españoles negociar negros en las costas de Santo Domingo, Cabo Fermoso, y Camarones. Esta colonia pudiera surtirnos de negros á un precio cómodo : siendo tan necesario para el fomento de las Américas, como el ganado para la cultura de los terrenos.

Sesenta y seis factorías de negros hay en la costa de Africa, y pertenecen 40 á Inglaterra, 4 á Portugal, 4 á Dinamarca, 3 á Francia y 15 á Holanda, y España no tiene una.

(‡) Razon del azúcar extraido de España á las demas potencias de Europa.

En el año de 1787..........................	3,017 arrobas.
En el de 1788..........................	8,752
En el de 1789..........................	963
En el de 1790..........................	19,699
En el de 1791..........................	558,346
En el de 1792..........................	27,959
En el de 1793..........................	668,998
En el de 1794..........................	605,264

Parece que el rentista mas mezquino no debe hallar reparo en devolver á la extraccion, los derechos que se hubieren cobrado á la entrada de un género que tiene en el dia un despacho tan corto en el extranjero.

Añil.

El añil, tan necesario en el oriente para los tintes, y cuyo consumo es de la mayor consideracion, fruto exclusivo de nuestras colonias de Goatemala y Caracas; es un ramo de comercio con el Levante, que puede ascender á la cuarta parte de toda la que consume Europa.

En las bellas provincias en donde se da el añil, cada propietario posee 15 y 20 leguas de terreno, y emplea en el cultivo la mayor parte: los trabajos y elaboraciones se reducen á quemar los arbustos y á dar una labor á la tierra: un hombre á caballo siembra la grana del mismo modo que el trigo en Europa, la abandona á la suerte, y no vuelve á ver su propiedad hasta la cosecha. De aquí nace que el producto sea mucho menor que si en el cultivo se procediese con mayor inteligencia, y que el añil que produce, aunque mejor que el de las colonias francésas, no tenga todo el precio que es capaz. Sin mas que poner á los naturales en estado de cultivar el añil de su cuenta, para que el interes los haga activos é inteligentes, y suprimir ó minorar el exorbitante derecho de 10 por 100 que sufre á la salida de América, por lo menos en lo que se lleve á Levante, se logrará que la abundancia y la calidad de nuestros añiles destierre de los mercados el de las demas potencias (*), y hacer con ellos un ramo considerable de comercio con Turquía.

Cochinilla.

La cochinilla, á quien debemos el hermoso color de púrpura y escarlata; que se cria en terrenos estériles, y que pudiendo extenderse á todo el reino de Méjico se halla limitada á Oajaca, debiera ser un ramo precioso del comercio de España en Levante (†), por valor de mas de 6.000,000 de rs. anuales; que es lo mismo que poder hacerle enteramente nuestro, é invertir en este punto la quinta parte de lo que en la actualidad emplea la Europa; pero para ello se necesitan rebajar ó quitar los impuestos que sufre á la salida.

(*) La Europa consume 6,000 quintales cada año.

(†) Sin contar la grana y cochinilla que se consume en Asia y América, la Europa necesita cada año 4,000 quintales de la fina y 600 de las demas clases.

Extracciones hechas por nosotros al extranjero.

En el año de 1786	70,850 libras.
En el de 1787	70,171
En el de 1788	108,775
En el de 1789	12,175
En el de 1790	44,775
En el de 1791	121.072
	327,722

El precio en Oajaca es de 15 rs. de plata la libra, y el del zurron de á 9 arrobas 6,750 rs. vn.

Café.

La prohibicion del café de Moka en las costas del mar Negro, y el consumo que sus moradores hacen del de las Antillas, debe promover el cultivo del de Cuba, Puerto Rico y demas colonias españolas, si se alivia de las contribuciones que sufre, haciendo que tome en los mercados la mayor estimacion, asi por su calidad como por su precio (*).

Tabaco.

El tabacò habano, tan apetecido de todos, podrá aumentar el comercio de Levante siempre que se fomente la cosecha y la extraccion del reino.

Palo de tinte.

La esclusion que podemos poner hoy al inglés en la corta de Campeche, por no haberse ratificado el tratado que se lo concede, debe excitar las ideas del gobierno para fomentar su cultivo y extraccion.

Plata.

Finalmente, la saca que los ingléses hacen de nuestra plata en pesos y en pasta para el Levante, convenciéndonos de una vez de que es una mercancía como las demas, y que su valor pende de su abundancia: debe llevarnos á derogar ó modificar las leyes que impiden la extraccion, como nacidas en el aturdimiento que causaba la posesion de una riqueza, envidiada de todas las naciones, y mantenido por un espíritu de rutina, enemigo del bien y de la prosperidad pública.

A las utilidades que nos presenta el comercio de introduccion en Levante, que en el actual estado de atraso puede calcularse en 60.000,000 de rs. año comun, y suprimidas las trabas que

Derechos que sufre.

Derechos de registro en América	30 rs. vn.
Alcabala en Vera Cruz 3 por ciento	202
A la salida de España	1,880
Total	2,112

Que es lo mismo que exigir mas de un tercio por razon de derechos, puesto que segun cálculo, la merma del género hasta su entrada en España es de 4 por ciento.

(*) Empieza su cultivo en Cuba, Puerto Rico y Caracas. El valor del quintal del primero y último en América es de 400 rs., y el derecho que sufre á su salida de ella es de 40 ó 10 por ciento.

El poco fomento que se ha dado á este ramo, hace que su introduccion en España en el año de 1791 no haya ascendido á mas que á 256,223 libras y su extraccion á 79,250.

sufre, llegarian á 228.000,000 (*): se agregan las que nos debe proporcionar el de exportacion de cáñamos y maderas de construccion (†), que hoy nos hacen dependientes del ruso; y la de granos, cuyo tráfico debe fomentarse de un modo que nos libre de la dependencia á los berberiscos, que nos sujeta á sacrificios dolorosos y á condescendencias impropias de una gran nacion (‡).

Si Francia é Inglaterra necesitan del Levante para alimentar sus talleres con los algodones, las sedas en rama, las drogas, el café y la cera, España, mas rica en producciones territoriales; puede abastecerse á sí misma y á las demas potencias, siempre que anime su cultivo en América, y que levante las prohibiciones de la metrópoli; y esperar que su comercio con el Levante, le deje mayores y mas considerables ventajas que á las demas, con crecimientos de su marina mercantil.

Pero Señor, ¿ cómo se hará un comercio casi desconocido entre nosotros ? ¿ Le ha de emprender el gobierno ? ¿ Se ha de hacer exclusivo por cierto número de comerciantes, ó por algun cuerpo mercantil ? ¿ Se le ha de dejar desde ahora á la actividad de los particulares ?

¡ No quiera el cielo que volvamos á caer en el error funesto de las exclusivas : ¡ apártese para siempre hasta el nombre de monopolio ! ¡ muera hasta su memoria ¡ y huya de nosotros el proyecto desolador de hacer al gobierno comerciante ! ¡ Semejantes ideas, aunque por desgracia tienen en el mundo partidarios, arruinan los estados, y solo deben ofrecerse para la execracion !

La accion del gobierno en estas materias debe limitarse á excitar á los acaudalados á la empresa : á costear si se quiere todos ó parte de los primeros ensayos, para enseñar el camino : á llamar el interés con el aliciente de las ganancias : á dar extension á las relaciones, supriniendo los derechos que las entorpezcan, y abriendo nuevas comunicaciones y caminos nuevos al tráfico, por medio de tratados que descansen sobre las bases de la conveniencia del estado y no sobre las rivalidades.

Entre nosotros, Señor, la fatalidad hace que los proyectos mejor combinados, y que en otras naciones han surtido los mejores efectos, no los produzcan ventajosos. Pero esto debe atribuirse á la inoportunidad con que se han fraguado, á la falta de combinacion, á las circunstancias, á la mala fe, y á la perversidad de las manos subalternas.

Esta fue la causa principal de haberse malogrado la empresa del año de 1798, segun lo demuestra con claridad y abundancia de razones el cónsul general en Smirna D. Juan Solér, en una exposicion hecha al ministerio de hacienda en 30 de abril último. En ella manifiesta, con detencion y solidez, la naturaleza de este comercio, las circunstancias que debe tener el que lo haya de emprender, los géneros en que deba consistir, y la buena fé que debe presidir en los tratos, la cual en Levante es objeto tan preferente, como que su falta en un individuo basta para arruinar el comercio.

Por estas razones, y con presencia de la conducta que observan la Inglaterra y la Francia, de cuyas ordenanzas hace mérito Solér, parece puede permitirse á la compañía de Filipinas que haga por de pronto este comercio como por ensayo; y su pronta deferencia á ejecutarlo, no bien se le ha insinuado de orden de S. M., acredita su patriotismo y ofrece los mejores resultados.

Ellos decidirán sobre el ulterior progreso del comercio, y excitado el interés personal, los particulares correrán un camino hasta aquí desconocido, y que les ofrece riquezas considera-

(*) El cónsul de Smirna D. Juan Solér dice que el importe del comercio de Levante en nuestro actual estado puede ser el siguiente:

En grana	750,000 pes. f.
En añil	350,000
En azúcar	200,000
En café	100,000
En paños	1.000,000
En gorros	500,000
En varios géneros	100,000
	3.000,000

Y en caso de mejorarse nuestras leyes y de fomentarse nuestra industria:

En grana	1.500,000
En añil	700,000
En azúcar	1 000,000
En café	500,000
En paños	5.000,000
En gorros	2.000,000
En otros géneros	500,000
	11.000,000

(†) Si se fomentára la construccion de buques en nuestras Américas, en donde es superior la arboladura y la madera de construccion, y puede ser muy útil la jarcia que se haga con la pita y otras plantas de que abundan aquellos paises: pudieramos hacer menos dependiente de Turquía y de Rusia nuestra existencia marítima : punto que debe tomarse en consideracion.

(‡) ¿ Por qué no fomentar las cosechas de Buenos Aires y su conduccion á España, para librarnos de la servil dependencia á las demas potencias ? ¿ Por qué no promover la plantacion de las raices de América que suplen el pan, y libran á los pueblos de las angustias que les ocasiona la cosecha de trigo, espuesta á continuos contratiempos ?

bles. Entonces será cuando el gobierno deberá arreglar su accion y sus impulsos de un modo conforme á la naturaleza del negocio; y una ordenanza particular, que sirva de freno á las pasiones, y lisonjeando el gusto del turco afiance nuestro crédito en aquel pais, será la medida, que sin ofender los principios de la libertad, que deben ser los del gobierno, asegure el comercio en unos pueblos, nuevos para nosotros, si bien celosos en extremo de la buena fe.

Pero, para que tanto la compañía como los comerciantes puedan sacar ventajas en el cambio y retorno de sus efectos, es preciso: primero, igualar nuestra condicion en el Levante á la de las demas potencias, consiguiendo el tránsito por Egipto, tan ventajoso á España, como que no tiene que pasar para ello el Estrecho, cosa que Inglaterra resiste, y que la Francia acaba de pactar para sí últimamente.

Segundo, obtener la navegacion en todos los dominios del Gran Señor, como la tienen los rusos, los francéses, los suecos é ingléses, con el permiso de hacer el transporte de los efectos españoles, de los extranjeros y de los dominios turcos de una á otra costa con toda libertad, ofreciéndo á estos la libre navegacion en las costas de España del mismo modo que se permita á las naciones mas favorecidas.

Tercero, la navegacion por el canal de Constantinopla y el mar Negro, que aunque negada antes á todas las potencias, se ha concedido á los rusos, á los súbditos del emperador, y últimamente á la Francia, y la cual nos interesa demasiado para dejar de pedirla y obtenerla por todos medios.

Cuarto, el arreglo de los derechos que hayan de pagar en Turquia nuestros géneros, bajo el pie de 3 por 100 que disfrutan otras potencias. Si para nuestros azcúares, añiles y café, se consiguiera entera libertad ó reducirlos á un tercio, deberiamos ofrecer igual ventaja á los que de las posesiones del Gran Señor se introdujeran en la península en buques otomanos, con el fin de interesarlos en la gracia.

Quinto, facultad para estraer de los dominios turcos, en bandera española, los granos y las legumbres de que abundan aquellos, necesarias para nuestro consumo, y cuya saca se halla prohibida sin permiso del Gran Señor; en cuyo caso pudiéramos gravar con derechos á los que se introdujeran de Berbería, animando por este medio el comercio de Levante, y sacudiendo las cadenas en que nos tienen las regencias.

Por manera, que reformando los defectos de nuestras leyes fiscales: fomentando la extraccion de los frutos de la metrópoli y de las colonias: consiguiendo la navegacion en todos los estados del Gran Señor con igual libertad y sin mas recargos que los que pagan los suecos, los rusos, los ingléses y los francéses, lograria España las ventajas mas considerables de sus relaciones con el Levante; animaria con ellas su industria: aumentaria su agricultura, gozaria de las riquezas que en otros tiempos la proporcionaba este tráfico, y daria impulsos eficaces á su marina.

Aranjuez 19 de junio de 1802.

Señor A. L. R. P. de V. M. J. Canga Argüelles.

Nota.—*El señor D. Carlos IV aprobó lo propuesto en este escrito, el cual se comunicó de su orden al ministerio de estado para que abriera las negociaciones consiguientes.*

Libra barcelonesa. Valia 20 sueldos de á 12 dineros, ó sean 10 rs. y 20 mrs. vn. (*Capmany, memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona, tom. I, cap. I.*)

Libranza de caudales de tesoreria. No pueden darla los intendentes de ejército sin orden real, á no ser para gastos muy ejecutivos, de los cuales piden la aprobacion, y los contadores lo avisan al ministerio de hacienda. Los tesoreros de ejército debian dar razon mensual al mayor, de las libranzas satisfechas.

Cada mes deben formarse *libranzas* del haber de provisiones, y del prest y pagas de las tropas. (*Art. 5, 6 y 7 de la ordenanza de contadores de ejército*).

Libranzas (Suspension de). El rigor de las estrecheces del erario hizo incurrir algunas veces á los ministros, encargados de buscar medios pecuniarios con que hacerlas frente, en errores mas funestos que el mal que trataban de remediar. En el número de ellos cuento *la suspension de las libranzas dadas á favor de los acreedores al estado, en pago de las cantidades que habian anticipado para el alivio de las urgencias del tesoro.* Medida violenta, que equivale á una bancarrota inmoral que rompe los lazos de los contratos, destruye el crédito de los gobiernos que se valen de ella, y solo pueden sostenerse á la merced de la fuerza que estos reunen en sí, para hacer ejecutar sus resoluciones.

A los nueve años de su reinado, el Sr. D. Felipe III se vió precisado á manifestar á las cortes que se celebraron en 1607 en Madrid, el grande apuro en que le ponia la falta de caudales necesarios para sostener sus empresas mili-

iares, por haberse consumido los rendimientos de las rentas ordinarias y extraordinarias: estar enagenadas las gracias del escusado, cruzada y subsidio; y los maestrazgos en poder de los hombres de negocios, á quienes se les habian consignado para el reintegro de 12.000,000 que se les debian. El expediente que se tomó fue el de despojarlos de la citada hipoteca, constituyendo el reino un censo de 600,000 ducados anuales al quitar, para pagar á los acreedores el rédito del referido capital; obligándose el tesoro á entregar 1.000,000 cada año sobre las rentas de millones y el servicio ordinario: con el cual y los ahorros sucesivos en el pago de réditos, se redimiese la deuda de los 12.000,000 en 19 años, y el principal del censo. Providencia, que produjo reclamaciones de parte de los interesados, las cuales motivaron nuevos acomodamientos poco favorables á la opinion del gobierno, que en las escusas con que cohonestaba sus operaciones, descubria vergonzosamente la quiebra de sus cajas y la nulidad de los recursos de que se valia para sostener su dignidad y su decoro.

Para satisfacer el Sr. D. Felipe IV á varios negociantes extranjeros las sumas que le habian anticipado, les libró el pago sobre el importe de 20,000 vasallos que mandó vender por real cédula del año de 1627 (*Véase Venta de vasallos*); y en 22 de setiembre de 1627 mandó suspender los efectos de dichos libramientos, previniendo que las citadas enagenaciones se hicieran de cuenta de la real hacienda. Igual providencia se repitió en 14 de agosto de 1660 respecto á las libranzas, dadas sobre las rentas, á los asentistas, arrendadores y otras cualesquiera personas, por efecto de contratos y negociaciones con ellos celebradas.

El Sr. D. Cárlos II, entre los aciagos é infecundos arbitrios de que echó mano para salir de ahogos, se valió en el año de 1678 del funesto de la suspension de libranzas, reproducido en el año de 1694 á propuesta de una junta muy autorizada de ministros y consejeros, cuyos efectos se tocaron inmediatamente, pues estrecharon las necesidades. Accediendo el rey al expediente de un préstamo negociado con los acaudalados de Madrid, ninguno se prestó á él, escarmentados con la suspension de libranzas; y el comercio hubo de proponer á S. M. el mezquino ardid de llamar á su presencia á los pudientes para rogarles que contribuyesen con sus riquezas al alivio del estado, "*acto que no se reputó indecente, siendo la importancia del fin la que califica y autoriza los medios.*"

No sirvieron de escarmiento los desagradables efectos de la suspension de libranzas, pues en el año de 1749, movido el Sr. D. Felipe V de las consideraciones de no hallarse el reino en estado de acudir con nuevas contribuciones, y siendo preciso ocurrir con providencias, que en parte repararán el descubierto en que se hallaban las obligaciones de justicia, usando *del medio mas suave y proporcionado que dictaban la prudencia y el natural derecho*, mandó suspender el pago de todo lo librado, consignado y mandado extinguir en todas las rentas.

El ministro de hacienda D. Juan Iturralde, autor de esta desacreditada operacion, hombre, segun Cabarrus, célebre por sus errores politicos, " que excitó el odio cuando apenas era digno de lástima, que fundó memorias, arruinó muchas familias y acabó de destruir el crédito de la corona; al echar mano de un arbitrio tan ruinoso, partió del falso supuesto de que sin dejar de pagar á los acreedores no le era posible hacer frente á los gastos corrientes; mas siendo estos mayores que las rentas, y necesitando de sugetos que le anticipasen caudales, procuró no descontentar á los que pudieran prestarle, suspendiendo el pago de las libranzas chicas, que por su cortedad no se persuadia que pudieran incomodar á los tenedores."

El conde de Cabarrus, en la nota 6 al célebre *elogio del conde de Gausa,* pone en claro los errores que encerraba tan ilusorio proyecto: primero, se reducia á remediar las necesidades de uno ó dos años, dejando en pie las sucesivas; en una palabra, para salir de un cargo de 100.000,000, se ponia en un ahogo de 200, de 300, y de todos los que debia necesitar. Segundo cometia la impolítica y atroz injusticia de hacer distincion entre las cartas de pago grandes y pequeñas. Atroz: porque ¿cómo podria calcular la relacion de cada cantidad con las facultades del poseedor? Hizo sufrir todo el peso á la clase mas atendible, porque está menos en disposicion de perder ó esperar.

Cometia la injusticia mas antipolítica; porque cuanto mas subdivididas estaban las cartas de pago, tantos mas descontentos hizo, y tantos mas clamores excitó. La multiplicidad de estos estendió la desconfianza, y por una consecuencia muy facil de comprender, los mismos que se aprovechaban de la excepcion hecha á su favor, y la agradecian en el momento, seguian poco despues el impulso de la opinion pública, y no prestaban á un ministro á quien nadie queria prestar, ó bien exigian unas ganancias proporcionadas al riesgo que antes no habian calculado y que acababan de ver en cabeza agena."

En el año de 1798 se pidió un auxilio de dinero á las santas iglesias de España que le facilitaron; habiéndose cedido para el pago la administracion de la casa escusada, por la suma en que cada una se encabezó con la hacienda y que se debia aplicar al reembolso. En los apuros del año siguiente, á pretesto de lesiones padecidas en los ajustes, se anularon las contratas y se suspendieron las libranzas dadas. Operacion que se repitió el año de 1801 con las mismas corporaciones, dejándolas el noveno eclesiástico para el reintegro de las sumas que habian anticipado, mas en el mismo año se las despojó de la hipoteca, y se dejó el pago de sus libramientos pendiente de la fortuna incierta del tesoro, cuyo crédito debia resentirse de los efectos de tan sensibles oscilaciones en el cumplimiento de los contratos solemnemente ajustados con los que les fiaban sus fondos, únicamente apoyados en la inviolabilidad de los pactos.

Libre comercio. *Por libertad de comercio* entiendo la facultad de entregarse á aquella especie de tráfico que sea mas análogo al gusto del que le profesa; pudiendo limitarle, extenderle ó variarle á su placer: en una palabra, es el derecho que el hombre tiene de negociar del modo que mejor le agrade, sin otra ley que la que le diere el interés, comprando y vendiendo á quien y como quiera los frutos de su trabajo é industria.

La libertad del comercio está íntimamente unida con el derecho de propiedad: da impulsos eficaces al comercio: aleja los fraudes, hijos de las leyes coercitivas y del empeño esterilizador con que los gobiernos equivocadamente procuran dirigir la accion del comercio, que solo la recibe de parte de la libre concurrencia de los que compran y venden.

En los cuadernos de nuestras antiguas cortes, y en la historia económica de España, se conservan ilustres documentos del convencimiento de nuestros monarcas en orden á los beneficios *de la libertad mercantil.* El rey D. Alfonso X, en el *privilegio de mercaderes,* publicado el año de 1281, conmovido por las quejas que los mercaderes nacionales y extranjeros le dieron de los muchos tuertos que los empleados en las aduanas les hacian, declaró la entrada franca en el reino á los géneros extranjeros. Por manera, que satisfechos los derechos, no se les debia poner embarazo en el giro interior; y se habilitaron á comercio todos los puertos de la península, á fin, añade, de hacer *que vinieran los mercaderes mas á nuestros puertos, y aumentáran los derechos reales.*

El rey D. Jaime II de Aragon, dió á los vecinos de Barcelona la facultad mas absoluta de comprar y vender todas cuantas cosas y géneros quisieran en todos los lugares sujetos á su imperio, y de extraerlas, y hacerlas extraer y llevar fuera de este al pais extranjero, sin necesidad de permiso ni licencia de S. M. ni de sus magistrados, con lo cual sancionó las bases de la libertad del comercio del modo mas decisivo.

El interior se hacia con entera franqueza en Castilla en los siglos XIII, XIV y XV, como se echa de ver por las peticiones y acuerdos de las cortes celebradas en Burgos el año de 1301, en Leon el año de 1349, en Toro de 1369 y en Córdoba de 1451. En las de Valladolid de 1351 prohibió el rey D. Pedro á los dependientes de las aduanas *prender ni detener* en su viaje á los mercaderes que condujeran géneros por el reino siempre que pagaran los derechos establecidos: resolucion confirmada por la sentencia compromisal dada en Medina en 1465, en la cual se mandó "que ningun oficial del señor rey nin otra persona alguna de cualesquiera estado ó condicion que sean, hiciesen daño á los mercaderes; nin les cierren nin manden cerrar las tiendas; nin los embarguen sus mercaderías en los puertos, en las ferias nin en los caminos; *antes sin embargo alguno los susodichos, é cada uno de ellos, traigan, é vendan, é conpren sus cosas á quien quisieren y como mejor pudieren.*"

Aunque el espíritu de nuestra legislacion estaba tan decidido en favor de la libertad del comercio, la equivocacion de ideas de los pueblos, sus importunas reclamaciones, y la ignorancia de sus verdaderos intereses, arrancaron á los soberanos providencias que destruian la *libertad misma* que establecian como base de la *pública prosperidad.* Hablo de la tasa del precio de los géneros comerciales, y de las leyes prohibitivas que estrechaban el círculo del giro de estos, impidiendo los efectos reservados al movimiento del interés.

La desoladora manía de sujetar el valor de las mercaderías á la decision del monarca, cuando solo puede fijarse por los gastos de la produccion y por la magnitud de las demandas, empezó entre nosotros en el siglo X, y entre los combates de la aprobacion y desaprobacion ha llegado hasta nuestros dias, sin que bastáran para desacreditar una medida tan violenta, los resultados amargos que producia, ni el convencimiento de la razon. (*Véase Tasa*).

Los sectarios de las tasas han apoyado su legalidad con el equilibrio que suponen que causarian en los precios de las cosas, y con la

facilidad que darian al pueblo para su mantenimiento; pero las palabras solas del ordenamiento de Alcalá y la exposicion del gremio de terciopeleros de Valencia hecha el año de 1680, bastan para desacreditar tan especiosos pretextos. "Vos é todos los de nuestros regnos, dice el primer documento, nos mandastes pedir por merced, que mandasemos tirar el ordenamiento que habiamos fecho en razon de la tasa de las *cosas*; diciendo, *que tanto que dicho ordenamiento fuese tirado, que las cosas valdrian mas barato é de mejor mercado: de manera que las gentes lo podrian mejor pasar*; é agora es el contrario, que las cosas valen tan caras é mas que como cuando era el dicho ordenamiento, *é aun las gentes non pueden haber las cosas que han menester*."

" Bien se conoce, decian los comerciantes de sedas de Valencia, cuan pocas noticias tenian los que las participaron, que en la Pragmática de la tasa se hiciesen las posturas que ella señala; pues ademas de haber entre los negros y colores tanta diferencia, en los géneros la desigualdad es notable; pues siendo con notoriedad el tafetan doble de esta ciudad el mejor que entra en la corte, se estima en menos que el de Granada, y se iguala con el de Murcia, cuando estos pueden servir de dobletes al lado de los de esta ciudad. La misma se reconoce en poner á un precio el damasco carmesí de Valencia y el negro de Granada, y dar un precio al tafetan ancho de Valencia y al estrecho de Francia, cuando hay tanta diferencia del uno al otro.

" Si los mercaderes, continuaban, que venden en Madrid á la menuda, han de dar dichos tejidos á los precios referidos ¿á cómo los han de comprar para que puedan ganar lo que han menester para su sustento y el de su familia? Y si los comisarios los vendieran al precio tan bajo á que los pueden comprar los mercaderes, la persona que hace la fábrica en esta ciudad y remite los tejidos, deducido el caudal y manufactura, derechos de salida de Valencia, derechos en Requena, alcabala en Madrid, y derecho de comision, ¿qué tal seria la pérdida que tendria en cada vara? Basta el ser prudente para alcanzarlo, no necesita ser prático para decidirlo."

Corrió libremente el tráfico de todos los géneros nacionales y extranjeros en Castilla, hasta que el año de 1258 se oyó hablar por la vez primera de prohibitivas, es decir, de limitar los cambios á una clase de artículos con exclusion de otros; providencia funesta á la reproduccion, y que desgraciadamente tiene sostenedores en medio de las luces del siglo actual.

Las prohibitivas se limitaron al principio á los géneros de primera necesidad: se extendiron la extraccion de ganados, legumbres, seda, conejos, moros y moras: á la moneda de oro y plata; y con respecto á los metales preciosos, se sancionó con las mayores penas. Pero las mismas leyes hacen ver el daño que produjeron: pues que daban lugar á pesquisas dañosas á los vasallos, yermándose la tierra, señaladamente la fronteriza. Esto llegó á tal punto, que al paso que las cortes de Valladolid de 1351 pidieron la revocacion por lo respectivo al comercio interior de carnes, los prelados manifestaron que muchos lugares se habian visto en precision de extraer sus granos por sus grandes menesteres; asegurando que su ruina seria inevitable, de llevarse á ejecucion lo que prevenian las leyes prohibitivas en el caso; y el rey D. Enrique II, al mismo tiempo que confirmaba con su autoridad el rigor de las leyes prohibitivas del comercio de varios géneros con el ridículo pretexto de hacer bajar el precio de ellos, declaraba que la *libertad* era necesaria para que abundáran los géneros, y los vasallos lo pasaran bien. "Mandamos, decia en el reglamento de cruzados de 1370, pregonar que todos los que quisieren comprar é sacar fuera de los logares é levar por todas partes de nuestros regnos donde quisieren, *pan, é viandas, é otras cosas* lo puedan facer, *en guisa de que las gentes hayan de que se mantener é lo puedan bien pasar*."

No obstante las lecciones que daba la experiencia, al observar nuestros legisladores la decadente situacion de los agentes preciosos de la riqueza pública á fines del siglo XVI, el negro silencio que reinaba en los talleres, y al aumento que en la masa metálica circulante causaba el descubrimiento de las Américas y la explotacion de sus preciosas minas, ofuscados con los sucesos que presenciaban, y equivocando los principios económicos, creyeron de buena fe que se fomentarian las artes y el comercio, impidiendo la salida del dinero de los confines de la península, y la entrada en ella de los géneros extranjeros. De aquí el monopolio mercantil en los puertos, que concentró en Cadiz todo el giro de las especulaciones con las provincias de Ultramar: las cadenas y trabas impuestas al tráfico interior: la lista numerosa, aun subsistente, de los frutos y géneros cuyo comercio activo y pasivo se encuentra prohibido; y finalmente, el peso de los derechos y recargos impuestos á la introduccion y extraccion de los artículos de la agricultura é industria nacional y extranjera.

De este desvio de las máximas saludables de

la *libertad*, ha nacido en mucha parte de que el comercio que, como decia Martinez de la Mata, habia llegado á un grado tal de esplendor que los mercaderes españoles le tenian entablado en todas las regiones del mundo, con lo que chupaban á todas las naciones sus riquezas . . . .en el año de 1654, época de la opresion reglamentaria, hubiese venido tan á menos que, segun Diego Mejia, en las ci udades y villas mas principales de Castilla, donde tenian los asientos, ha faltado ; porque á la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, no le ha quedado sino el nombre, ni aun vestigios de sus ruinas, reducida la grandeza de sus tratos á 600 vecinos ; y á Medina, que eran mas de 5,000 vecinos que competian con los mas prósperos, no le han quedado sino 500, y esos pobres.

La ciudad de S. Lucar, que en los tiempos de libertad mantenia 6,000 comerciantes, 20,000 telares y 150 buques: con los grillos impuestos sucesivamente al tráfico, quedó reducida á la miseria, pues en el dia no pasa toda su poblacion de 3,000 vecinos. El número total de comerciantes del reino de Sevilla el año de 1797, era de 1,565, y de 6,236 el de los telares.

La marina mercante, cuya prosperidad va unida á la del tráfico, nos demuestra las ventajas de la libertad del comercio. Cuando la profesion del marinero era tan libre como la del mercader y del labrador, es decir, que los hombres la abrazaban por solo el impulso del interés, no solo abundaban en España los barcos, sino que se hacia un comercio activo con los que se construian en nuestros puertos. Viciana, en la crónica de Valencia, dice que los monges del monasterio de Benifazá sacaban mucha renta *de las maderas que en el año de* 1564 *llevaban á Vinaroz, de las que se labraban muchos navíos*.

Los remeros, añade Martinez de la Mata, eran entonces vasallos libres que trabajaban á sueldo, y se hallaba tanta gente para este ministerio, que Riaran, vecino de Málaga, tuvo cuatro galeras, con las cuales servia al emperador Carlos V, con tener la costa de raciones de menestra, media azumbre de vino, tocino, aceite y sueldo cada remero. Cano, en el arte de fabricar naves, asegura que á la sazon habia 3,000 buques mercantes en la peninsula, con 30,000 marineros ; suma superior en dos terceras partes á la que contaba el año de 1802, apesar de los privilegios, de las esclusivas, y de los reglamentos que aniquilando la marina comercial no son capaces de hacer florecer la real.

Por el contrario, la libertad dada por el ilustrado monarca y Sr. D. Cárlos III al comercio de España y sus Américas, decia un sabio y celoso ministro en representacion hecha al Sr. D. Cárlos IV el año de 1801, que fue grande si se atiende á la opresion en que se hallaba, abrió un campo que hasta entonces habia estado casi cerrado al comun de sus vasallos : proporcionó á cada individuo la parte activa que quisiera tomar en los negocios; y dió un nuevo impulso de actividad que se estendió á toda la nacion.

"Empiezo, decia el virey de Nueva España conde de Revillagigedo en informe dado á S. M. en 31 de agosto de 1793, asegurando la primera verdad muy intererante al rey y á todos sus buenos servidores, y es la de que lejos de haber decadencia hay aumentos muy visibles en el comercio y felicidad de estos reinos, comparados los 13 años del comercio libre, con los antiguos de flotas. Auméntanse cada dia las tiendas en Méjico y en las provincias: auméntase el número en la nueva clase de comerciantes: y seguramente no se aumentaria si experimentasen pérdidas en vez de ganancias. El que esta clase de comercio va cada dia en aumento, es una verdad tan notoria, que no se atreverán á negarla los mismos que aseguran estar decaido el comercio. Dicen que es escesivo el número de los efectos que vienen, y que se han retirado del comercio los acaudalados. Con que es preciso que para dar giro y salidas á las existencias, se empleen muchos individuos de corto caudal."

En efecto, la flota que el año de 1772, año en que aun subsistia la esclavitud mercantil llegó á Vera Cruz, condujo 869,341 palmos cúbicos en géneros, divididos en 34,750 cajones y tercios arpillados, y 4,558 toscos.

Y el libre comercio en los años de 1802, 1803 y 1804, término igual al ordinario de flotas, introdujo 64,245 cajones arpillados y 20,000 toscos.

Agrégase á esto la baja que tuvieron los géneros de resultas de la libertad ; siendo de dos terceras partes en el acero, y de la mitad en el aguardiente, respecto á la época de la opresion.

La suma del valor de los géneros entrados en todos los puertos de América el año de 1778, antes de la libertad concedida al comercio, ascendió á 74.914,900 rs., y en el de 1788 á 300.717,524 ; de los cuales pertenecieron á los españoles en la primera época 28.736,616, y 8.222,240 en la segunda.

El importe de los retornos de América en el año de 1778, fue de 74.482,292 rs.; y en el de 1788 de 804.693,732.

Luego, si antes de la libertad los extranjeros sacaban los $\frac{11}{18}$, despues de ella solo cuentan con los $\frac{8}{18}$.

Ademas de estos fecundos resultados, debidos á la libertad, los produjo ventajosos á la agricultura ultramarina; pues el valor de los diezmos eclesiásticos de las diócesis de Méjico, Oajaca, Puebla, y Guadalajara, que en el año de 1779 era de 9.733,919 pesos, ascendió en el de 1789 á 14.484,674; y la acuñacion de metales creció en las dos épocas, desde 203.882,948 pesos á 252.012,419.

La esportacion de jéneros á la India en 1810, época en la cual la compañía inglesa ejercia con rigor el monopolio mercantil en ella, solo ocupo 37,070 toneladas y 4,111 marineros: y en 1828, en que este se relajo algun tanto, el número de las primeras llego á 109,155, y el de los marineros á 9,571. (*The Globe*).

Al fatal sistema que mantiene coartada la libertad del comercio, ha dado lugar la equivocada persuacion de los legisladores, de que la introduccion de las mercaderías extranjeras perjudicaba á la industria propia; pero el célebre economista Say ha demostrado el error de esta opinion, porque no se han podido comprar aquellas, sino con los géneros ó frutos nacionales, y de consiguiente este comercio ha facilitado su salida; y aun cuando los hubieran comprado los extranjeros con dinero, como el suelo no lo produce, habria sido preciso adquirirle con productos de la industria nacional; de donde es visto, que bien se hayan hecho las compras al extranjero con mercaderías ó con dinero, han facilitado á la industria nacional el despacho de sus producciones, y de consiguiente no dañan á la prosperidad del estado.

Pedro Verri, en su tratado de economía sostiene "que si las naciones suprimieran las aduanas, dejando entrar libre y francamente los géneros extranjeros; las consecuencias serian iguales á las que resultarian á un estado si se le quitaran los tributos que gravan la circulacion interior. Se acercarian las naciones unas á otras; se multiplicarian los contratos: se reanimarian la industria y la anual reproduccion: los hombres gozarian mayores ventajas; y las relaciones de los estados entre sí, no padecerian alteracion."

A pesar de las incontestables ventajas del sistema de absoluta libertad mercantil, apoyadas en la razon y en la esperiencia, no deberá establecerse de un golpe en un pais en donde domine el genio de las prohibitivas. Say gradua de temeraria semejante empresa. "Un enfermo, dice, no recobra su pérdida salud en un dia; y así como debe ser tratado con mucho miramiento durante su enfermedad, tambien debe serlo una nacion durante esta enfermedad política." Tal vez se necesita toda la habilidad de un gran político para cicatrizar las llagas que causa la extirpacion de este lobo devorador que se llama sistema reglamentario y exclusivo; y cuando atentamente se consideran los males que acarrea desde que se establece, y los que podria ocasionar el abolirle, naturalmente ocurre esta reflexion: si tan difícil es restituir la libertad á la industria, ¡cuánta circunspeccion no será necesaria cuando se trate de quitársela!

LIBRA. Moneda imaginaria de la corona de Aragon. Ignórase quien la introdujo, y quien le dió el valor en Valencia de 20 sueldos, ó 14 rs y 4 mrs., ó 15 rs. y 2 mrs, vn.

LIBROS PADRONES (RENTA). (*Véase Padrones*).

LICENCIAS. Las temporales que se dan á los oficiales del ejército, quedan nulas no las usando dentro de tres meses de su concesion. No se les abona sueldo mientras las disfrutan, pero á su presentacion en las banderas se les habilita la mitad del haber durante el tiempo de la licencia, perdiendo su goce en las prórogas.

Durante el tiempo de la *licencia* se tiene presente en revista al oficial que la disfruta: acabada sin presentarse en las banderas, se le tiene por ausente de ellas, á no haber sido por causa involuntaria. No se le abona sueldo del tiempo que hubiere excedido al de la licencia.

Los oficiales no pueden ausentarse del lugar de la residencia del regimiento á otro dentro de la provincia, sin *la licencia del general*; y fuera de esta sin la del rey. A los soldados se la puede dar el coronel por tres meses: durante los cuales se abonan á los cuerpos sus haberes, gratificaciones y vestuario.

LICORES. (RENTA DE). (*Véase Aguardiente.*)

Produjo el año de 1832 unidamente con la de aguardiente 13.690,202.

LICORES QUE SE INTRODUJERON Y CONSUMIERON EN LA GRAN BRETAÑA EN LOS AÑOS SIGUIENTES:

Ginebra.

Años.	*Total importacion.* Galones.	*Idem extraccion.* Galones.	*Consumo interior anual.* Galones.
Desde 1777 á 1716.	"	10,000	80,362
Desde 1786 á 1796.	"	"	444,891
Desde 1797 á 1807.	"	800,000	724,351
Desde 1807 á 1816.	"	"	272,893
Desde 1816 á 1825.	"	"	117,401
Desde 1825 á 1826.	500,155	368,872	131,263

Aguardiente.

Años.	Total importacion. Galones.	Idem extraccion. Galones.	Consumo interior anual. Galones.
Desde 1807 á 1816..	17.519,611	6.935,608	1.109,593
Desde 1817 á 1826..	18.499,240	6.138,369	1.058,576

Ron.

Años.	Total importacion. Galones.	Idem extraccion. Galones.	Consumo interior anual. Galones.
Desde 1807 á 1816..	64.219,738	19.691,458	4.177,083
Desde 1817 á 1826..	54.113,313	25.528,185	2.784,534

(*Estados presentados en el parlamento inglés el año de 1826*).

Lienzos de lino y cañamo. (*Véase Lino*)

Cantidad de los elaborados en las provincias de España el año de 1799.

Aragon.—Finos	615,300 varas.
Ordinarios	598,582
Asturias.—Finos	190,600
Ordinarios	912,000
Avila.—Ordinarios	235,000
Burgos.	484,932
Cataluña.—Ordinarios	4.163,000
Caserillos	50.000
Pintados	14,000
Cordoba.—Ordinarios	228,661
Cuenca.—Ordinarios	403,333
Extremadura.—Ordinarios	466,921
Galicia	1.591,630
Granada.—Finos	4,680
Ordinarios	52,742
Guadalajara.—Ordinarios	128,215
Guipuzcoa.—Ordinarios	36,834
Jaen.—Finos	444,000
Ordinarios	119,879
Leon.—Ordinarios	316,222
Estopilla	103,814
Estopa	182,631
Mallorca	500,000
Madrid.	63,000
Mancha.—Ordinarios	163,850
Costales	9,500
Murcia.—Ordinarios	481,622
Navarra.—Ordinarios	562,670
Poblaciones de Sierra Morena	7,292
Palencia.—Ordinarios	7,614
Salamanca.—Ordinarios	295,896
Segovia.—Finos	92,958
Ordinarios	29,484
Estopa	52,286
Sevilla.—Finos	124,115
Ordinarios	87,300
Soria.—Ordinarios	375,000
Toledo.—Ordinarios	136,220
Toro.—Ordinarios	79,524
Valencia.—Ordinarios	3.532,945
Valladolid.	160,747
Zamora.—Finos	23,796
Ordinarios	64,324
Ibiza.—Ordinarios	60,639
Canarias.—Ordinarios	231,477

Lienzos de manufactura española, extraidos á las Américas el año de 1792.

Lienzos comunes.

A Buenos Aires	143,188 varas.
A Lima	600
A Guayana	172
A Guaira	1,309
A Maracaibo	5,012
A Honduras	1,200
A Vera Cruz	2,227
A la Habana	257
A San Cristobal	757
A Puerto Rico	92,907

Lienzos de cáñamo.

A Buenos Aires	10,311
A Guayana	1,843
A Puerto Rico	4,673

Lienzos pintados.

A Buenos Aires	125,772
A Guayana	8,869
A Cumaná	103,493
A Guaira	131,938
A Maracaibo	7,574
A Honduras	14,439
A Vera Cruz	1,436,575
A la Habana	173,839
A Santo Domingo	949
A Puerto Rico	141,850
A Trinidad	35,112
A Santa Marta	52,507
A Honduras	33,837
Total	2.549,250

Lienzos de manufactura extranjera, extraidos desde España á las Américas en 1792.

Lienzos listados.

Para Buenos Aires	5,964 varas.
Para Lima	304,892
Para Guayana	30,464
Para Cumaná	12,580
Para Guaira	1.296,568
Para Maracaibo	26,010
Para Santa Marta	6,792
Para Cartagena	771,996
Para Honduras	171,928
Para Vera Cruz	183,215
Para la Habana	520,466
Para Cuba	87,074
Para Puerto Rico	12,726

Lienzos de Irlanda, Francia, Inglaterra, Alemania y Rusia.

Para Buenos Aires	38,418
Para Lima	3,082
Para Guaiana	13,249
Para Cumaná	7,224
Para Guaira	119,803
Para Maracaibo	10,545
Para Cartagena	36,456
Para Honduras	1,688
Para Vera Cruz	19,983
Para la Habana	77,384
Para Puerto Rico	90,855
Para Trinidad	448
Total de lienzos estranjeros extraidos	3.949,810

Lima. Capital del Perú. Su poblacion 50,000 habitantes.

Limosnas. En las partidas de la data del erario español se encuentran bajo este nombre, las sumas que la caritativa piedad de nuestros monarcas ha invertido en socorro de la indigencia ó en sostener el culto divino.

Reinado del Sr. D. Fernando VI.

En el año de 1755	61,528 rs. vn.
En el de 1756	663,258
En el de 1757	588,785
En el de 1758	941,768

Reinado del Sr. D. Cárlos III, año de 1772.

A congregaciones, monasterios, y parroquias	810,557
A huérfanos y viudas de la real casa	910,647
A la casa de espósitos de Madrid, hospitales de id., hospicio de Cadiz, beaterio de san José, casa de recogidas de Madrid, y franciscanos descalzos de Priego	487,000
A varios conventos, por una vez	319,531
Para construccion de iglesias	372,307
	2.900,042

Reinado del Sr. D. Cárlos IV, año de 1797.

A Congregaciones y parroquias	799,216
A viudas y pupilos de dependientes de la real casa	2.298,406
Por mano del cardenal patriarca	210,000
A conventos por una vez	133,985
Cera de monumentos	15,030
	3.456,637

Limpia de puerto. Con este nomb[illegible] en un d[illegible] se cobran á los buques que entran en los puertos, los siguientes derechos.

En Barcelona.—De un navío, 10 rs.: de los buques de cruz, 6: de los latinos de 3,000 á 1,500 quintales 4: id de 1,500 á 8[illegible], 2: id de 800 á 300, 1.

En Cadiz.—De un buque de tres p[illegible]os, 10 rs.: de uuo id. de cruz, 6: de uno id. de 3,000 á 1,500 quintales, 4: id, de 1,500 800, 2: id. de 800 á 300, 1.

En Málaga.—De un navío, 10 rs.: de un buque de cruz, 6: de uno latino de 3,000 á 1,500 quintales, 4: id. de 1,500 á 800, 2: id. de 800 á 300, 1.

Lino. Importe de la cosecha de España: 529,219 arrobas.

Provincias en donde prevalece mas el cultivo.

Aragon	30,551 arrob.
Asturias	11,183
Avila	10,007
Burgos	23,747
Canarias	6,114
Cataluña	822
Córdoba	6,479
Cuenca	463
Extremadura	21,953
Galicia	136,252
Granada	52,706
Guadalajara	1,431
Guipuzcoa	2,261
Jaen	1,569
Leon	102,131
Mallorca	428
Mancha	1,278
Murcia	16,806
Navarra	8,600
Palencia	4,650
Salamanca	18,799
Segovia	2,851
Sevilla	2,277
Soria	2,600
Toledo	2,634
Toro	20.353
Valencia	20,000
Valladolid	5,959
Zamora	3,921
Ibiza	646

Lino y cañamo (Manufacturas de). Número y valor de las de España el año de 1799.

Calcetas, fajas y cordones: 31,433	220,111 rs. vn.
Colchas y cubrecamas: 46,268	745,425
Cordelería: 310,173 arrobas	21.739,787
Cotíes y terlices: 901,904 varas	5.047,013

Encajes : 1.449,690 varas...	3.565,355
Hilo de coser : 32,330 libras.	964,810
Lona : 57,634 varas........	609,422
Lienzos finos y entrefinos : 17.858,298 varas........	139.739,227
Mantelería : 219,028 varas. .	2.241,231
Trensaderas y cintas . 44.772,870 varas........	12.189,892
Otros tejidos : 720,350 varas.	5.706,210
Total.............	192.768,483

Razon de las provincias de España en donde florecen mas las manufacturas de lino y cáñamo.

Aragon..................	17.394,994 rs. vn.
Asturias..................	3.689,060
Burgos	6.605,545
Cataluña..................	38.571,485
Galicia..................	10.698,181
Jaen..................	5.236,343
Leon..................	4.725,662
Mallorca..................	3.000,000
Murcia..................	4.016,617
Soria..................	4.380,000
Valencia..................	64.068,638

Lino, cañamo y lienzo importado en Inglaterra, y lienzos exportados desde 5 de enero de 1825 á 5 de enero de 1826.

Introduccion.

Cáñamo..................	595,090 cuart.
Su valor..................	503,415 £
Vinieron de Rusia..........	561,954 cuart.
Lino en rama..............	1.042,956 id.
Su valor..................	2.092,768 £
Vinieron de Rusia..........	656,772 cuart.

Exportacion.

Lienzo exportado á todo el mundo..................	52.080,184 yard.
De el de manufactura inglésa.	35.993,038 id.
Id. irlandésa..............	16.087,146 id.
Su valor..................	2.676,295 £
Todo esto salió de Inglaterra menos..................	2,500,000 yard.
Aunque Irlanda no exportó, el lienzo importado á Inglaterra y Escocia sube á..........	2.893,018 £
El lienzo irlandés que se consume en el pais bajado lo exportado..................	36.000,000 yard.
Los derechos pagados á la extraccion..................	300,000 £

(*Atlas de 23 de Julio de 1826*).

Linterna. Con este nombre y aplicacion de sus valores á sostener los fanales que arden de noche en los puertos de la península, se cobran :

En Barcelona.—De los navíos, 6 rs. : de los buques de cruz, 4 : de los latinos de 3,000 á 1,500 quintales, 2 : de los de 1,500 á 800, 1 :

En Cadiz.—De los barcos de 3 palos, 6 rs. : de los de cruz, 4 : de los de 8,000 á 1,500 quintales, 2 : de los de 1,500 á 800, 1.

En Galicia.—De cada navío, 6 rs. : de cada barco de cruz, 4 : de cada latino de 3,000 á 1,500 quintales, 2: id. 1,500 á 800, 1.

En Málaga. de cada navío 6 rs. : de cada buque de cruz, 4 : de cada barco latino de 3,000 á 1,500 quintales, 2 : id. de 1,500 á 800, 1.

En *Mallorca.*—De cada navío, 6 rs. : de cada buqne de cruz, 3 : de cada buque latino, 2.

LLeuda. Derecho enfitéutico de origen inmemorial, que se cobró en Valencia hasta principios del siglo XVIII, y en Cataluña subsiste aun, exijiéndose por la tarifa del año de 1689. Se reduce al pago de un tanto por peso, número ó medida de los géneros y artículos que pasan por tierra, y de los que conducen las embarcaciones por los mares entre Mallorca, Menorca, y desde Tortosa á Cabo de Cruces.

Los condes de Barcelona, dueños de este derecho, hicieron varias donaciones de él en favor de los sugetos que merecieron su gracia.

El valor anual de la lleuda en todo el principado, es de 349,440 rs. vn. : de ellos pertenecen al patrimonio real 297,530, y á particulares donatarios 60,000.

Razon de los pueblos cuya lleuda se halla enagenada; con expresion del dueño á quien pertenece, cantidad que se exige, y su importe.

En Figueras pertenece á la villa : se exige de todo cuanto entra, sale, pasa y se vende, menos lo que compran los vecinos : su valor 48,610 rs.

En Tremp pertenece al cabildo eclesiástico: se exige de todos los géneros y mercaderías que transitan por la villa : su valor 1,000 rs.

En Balaguer pertenece al marqués de santa Cruz : se exige de las lanas, aceite, hierro, madera, bacallao, semillas de cáñamo y judías que transitan, y de todo lo que se vende en los dias de feria : su importe 2,000 rs.

En Esterni pertenece al duque de Pollás : se exige de todos los géneros, á excepcion de las lanas : su importe 600 rs.

En Vich pertenece á la ciudad y á la universidad de Cervera : se exige de cuanto transita y se vende en la ciudad y territorio, paga el vendedor 3 dineros de cada 10 reales, y 3 á la salida el comprador; exceptuándose los vecinos de la ciudad y su término : su valor 2,000 rs.

LON

En Besalú pertenece al conde de Darnius: se exige del ganado que pasa por la villa, y de las acemilas cargadas y de vacío; se exceptua el bacallo ó mula ensillada: su importe es de 1,500 rs.

En Seu de Urgel pertenece al baron de Trullans: se exige de cuantos géneros y demas pasan: su valor 1,200 rs.

En Junquera, Cantallop y Agullana pertenece al conde de Rocaberti: se exige de todo cuanto transita por el territorio, á excepcion de los frutos y cosechas de eclesiásticos y caballeros vecinos del condado: su importe 4,000.

Nota de los lugares donde cobra el rey la lleuda y su valor.

Arens y Canet	1,000 rs. vn.
Bosot	19,000
Cambrils	1,000
Rosas	10,000
Puigcerdá y Cerdeña	4,600
Palamós	5,000
San Feliu	10,000
Tarragona	10,000
Torredembarra	1,500
Sitges	2,700
Villanueva	10,770
Mataró	7,460
Salou	25,000
Tortosa	24,000
Blanes	5,500
Lérida	10,000
Barcelona	150,000

Logroño. Ciudad de la provincia de Burgos: tiene 4,000 vecinos, 5 parroquias, 9 conventos y 2 hospitales.

Loja. Ciudad del reino de Granada: tiene 2,000 vecinos, 3 parroquias, 4 conventos y 4 hospitales.

Lonas. El censo de frutos y manufacturas, del año de 1799, solo supone esta manufactura en las siguientes provincias:

Leon	428 piezas.
Soria	46,000 varas.
Valencia	11,200 id.

En el año de 1792, salieron de España procedentes de sus fábricas, para Puerto Rico 1,594 varas.

De las fábricas extranjeras salieron de lona y loneta.

A Buenos Aires	640 varas.
A Lima	1,927
A Guayana	798
A Guaira	205
A Cartagena	15,580
A Maracaibo	1,230

Londres. Poblacion que tenia el año de 1821, segun el censo impreso de orden de la cámara de los lores.

Casas habitadas	164,681
Id. ocupadas por varias familias.	287,101
Id. construyéndose	3,299
Id. deshabitadas	8,246
	463,327
Familias dedicadas á la agricultura	3,020
Id. á las manufacturas y oficios.	184,239
Id. á las demas clases	99,842
Número de varones	570,236
Número de hembras	655,458
Total poblacion	1,225,694

Poblacion por barrios.

La ciudad dentro de sus muros antiguos	56,174 indiv.
Id. fuera de ellos, sin incluir el Southwark	69,260
Westminster	182,085
Holborn	26,492
Artillery ground	1,487
Bermondsey	25,235
Bethenal green	45,676
Botolph	6,429
Charter house	144
Spitalfields	18,650
Crist church, Surrey	13,339
St. Clement Danes	4,010
Clerkenwell	39,105
Duchy of Lancaster	489
Ely place	268
St, Gile's in the fields	51,793
St. George's in the east	32,528
St. Georg's, southwark	36,368
Glass-house yard	1,358
Hackney	22,494
Horsleydown	9,163
Islington	22,717
St. Catherine	2,624
Lambeth	57,638
Limehouse	9,805
St. Luke's	40,876
Newington Butts	33,047
St. Olave, southwark	8,420
Liberty of the Rolls	2,737
Rotherhithe	12,523
Saffron hill	9,002
St. Saviour	16,808
Savoy	222
St. Sepulcre	4,740
Shadwell	9,559
Shoreditch	52,266

Stepney	46,163
St. Thomas, southwark	1.807
Tower liberty	463
Tower, old precint	205
Wapping	3,078
Whitechapel	29,407
Chelsea	26,860
Kensington	14,428
St. Mary-le-bone	96.040
Paddington	6,476
St. Pancras	71,838

LONDRES (TRATADO DE). Se celebró en agosto de 1604. Las potencias contratantes fueron España y la Gran Bretaña.

Obligaciones de las dos potencias.

Permitir el libre comercio á los súbditos; los cuales sin necesidad de salvo conducto podrán entrar, navegar, comprar y vender cuanto quisieren en sus respectivos paises.

Tratar á sus súbditos como á los propios.

Permitir que pudieran remitir directamente las mercaderías inglesas á España y las de esta á Inglaterra, pagando solos los derechos antiguos.

Naturaleza de este tratado.

Temporal, como ajustado con la idea de abatir el orgullo de los holandéses y de sujetarlos al dominio de España.

Ha perdido su fuerza en el dia, por no estenderse á otras épocas ni á otros objetos que á los que motivaron su ajuste.

LONDRES (EMBAJADA DE ESPAÑA EN). Coste que ha causado su manutencion el año de 1772, reinando el Sr. D. Cárlos III, 550.033 rs. y 29 mrs. vn.

En el año de 1799, reinando el Sr. D. Cárlos IV.

Viaje del embajador	68,760	
Por su sueldo	418 082	6
Por gastos extraordinarios	59,578	5
A los empleados	136,560	21
Suma	682,981	32

LORCA. Ciudad de la provincia de Murcia: tiene 4,000 vecinos, 9 parroquias y 10 conventos.

LOTERIA. No se conoció esta especie de contribucion indirecta hasta el año de 1763. Consiste en un juego que mantiene el soberano con los súbditos; resultando la ganancia de estos, del premio metálico que se señala al que acertáre cierta serie de números de los con que se juega; y la del erario de los fallos de los jugadores; pues cuanto mayores sean estos, es menor la entrega que el gobierno tiene que hacerles de caudales, y mayor la cantidad que entra en las arcas reales de las sumas que han anticipado los jugadores para ser admitidos al juego.

La lotería moderna se introdujo entre nosotros, con pretesto de piedad, para socorrer las necesidades de los enfermos del hospital general de Madrid; pero la entidad de sus productos obligó al ministerio á agregarlos al erario, poniendo la lotería en el número de las rentas ordinarias de la corona. En las urgencias de la guerra que sostuvo la nacion contra los proyectos ambiciosos de Bonaparte, á la lotería ordinaria se agregó la moderna, establecida sobre las bases de la de Méjico; y el Sr. D. Fernando VII, despues de restablecido en el trono de sus mayores, creó otra de grandes premios, que se juega en ciertas épocas del año, y ofrece considerables alicientes á los jugadores.

"Las loterías, en sentir de Say, fomentan un vicio funesto á la tranquilidad de las familias, y á la prosperidad del estado: hacen perder el dinero que se pone, y el tiempo que pudiera emplearse mejor: tienen una funesta influencia sobre las costumbres, porque habituan al hombre á esperar de la fortuna lo que debiera prometerse solo de su aplicacion, y á cifrar sus ganancias en las pérdidas agenas y no en los verdaderos manantiales de la riqueza. Así se acostumbra á despreciar el salario de un trabajo activo, comparado con el aliciente de un terno."

Finalmente segun observa el citado autor, las loterías son un impuesto involuntario que recae casi enteramente sobre la clase indigente; la cual, oprimida de la miseria y no meditando la dificultad de acertar tres números, no alcanza la inmensa desigualdad del juego: de modo que las *loterías* se llevan el pan de la miseria.

En Méjico se estableció el juego de la lotería de cuenta de S. M. el año de 1769. Se hacen doce sorteos cada año: el precio de cada billete es de 4 pesos: el erario saca el 15 por ciento por gastos y utilidades; y varios establecimientos piadosos tienen situados socorros sobre él.

Productos anuales: pesos fuertes	123,371	4	9
Gastos de administracion	37,524		
Cargas y billetes que no se venden	32,429	2	
Líquido	53,418	2	9

Valores de la renta de la lotería en España.

En el año de 1772.........	2.407,595 rs. vn.
En el de 1775...........	4.350,000
En el de 1777...........	3.344,286
En el de 1789...........	10.950,624
En el de 1799...........	8.955,348

Número de empleados.

En el año de 1789 habia 42 administraciones.

Gastos de recaudacion.

En el año de 1789 fueron 875,928 rs.: 7 rs. y 31 mrs. por ciento; y en el de 1799, 1.598,780: 19 por ciento.

Cargas de la renta en 1799.

Al señor secretario del despacho, ministros del consejo, contadores y subdelegado que en la corte entienden en la renta.................	50,255 rs. vn.
Pensiones	28,700
A varios conventos...........	18,540
Al colegio de desamparados.	4,500
Para dotar doncellas..........	40,000
Asendieron las consignaciones hechas el año de 1797 á varias personas á.	426,000

Loza. Cantidad de la fabricada en España el año de 1799.

	Núm. de piezas.	*Valor en rs.*
Loza fina...	5.652,658	4.960,354
Id. ordinaria.	48.903,891	15.762,614
	54.556,549	20.722,968

Razon de las provincias de España en que mas florece esta manufactura.

	Núm. de obrador.	*Cantidad manufact.*
En Aragon: entrefina y ordinaria.	186	1.622,183 piez.
En Asturias: fina y ordinaria....	6	27,012 docen.
En Avila: ordinaria............	44	70,618 piez.
En Burgos: id................	25	86,624 piez.
En Cataluña: fina y ordinaria...	107	12.262,000 docen.
En Córdoba: ordinaria.........	80	96,390 piez.
En Cuenca: fina y ordinaria....	33	404,040 id.
En Extremadura: id............	146	296,588 id.
Fn Guadalajara: ordinaria.......	16	302,000 id.
En Jaen: fina.	5	19,200 docen.
En Leon: ordinaria	26	86,000 piez.
En Madrid: id................	18	219,000 cient.
En Mallorca: id..............	78	1.000,000 piez.
En la Mancha: id.	56	373,000 docen.
En Murcia: id................	78	791,000 piez.
En Navarra: entrefina.........	30	55,432 id.
En Palencia: fina y ordinaria...	63	360,000 id.
En las Poblaciones de Sierra Morena: entrefina y ordinaria....	2	11,404 id.
En Salamanca: ordinaria........	40	889 hs.
En Segovia: entrefina y ordinaria	19	184.600 piez.
En Sevilla: fina y ordinaria....	147	446,672 id.
En Soria: ordinaria...........	80	800,000 id.
En Toledo; fina y ordinaria....	97	2.493,700 id.
En Toro: ordinaria.	13	16,350 id.
En Valencia: fina y ordinaria ..	151	3.337,858 id.
En Valladolid: id.		1.580,000 id.
En Zamora: entrefina y ordinaria.....................	12	127,500 id.

Cantidad de loza extraida de España á América en 1792.

De fábrica nacional.

A Buenos Aires	17,086 docen.
A Lima.	1,912
A Guayana...............	1,847
A Cumaná	120
A Guaira................	15,850
A Santa Marta.............	14,858
A Cartagena.	2,171
A Omoa	163
A Vera Cruz	20,763
A la Habana.	108,440
A Cuba.	2,800
A Puerto Rico.............	12,133
A Trinidad...............	8,750
Suma.	186,893

De fabricacion extranjera.

A Buenos Aires............	1,186 cajon.
A Lima.	562
A Guayana...............	2
A Cumaná	408
A Guaira................	2,648
A Maracaibo	78
A Cartagena.	1,154
A Omoa	39
A Vera Cruz	15,249
A la Habana.	12,934
A Cuba.	500
A Puerto Rico.............	329
A Trinidad...............	158
Suma.	35,247

Lugares y feligresias. El número de los de España es de 14,409, á saber; de realengo 7,855, de señorío eclesiástico 2,888 y de secular 4,166.

Número de lugares de cada provincia.

	Lugares de realengo.	*id. de señorío.*
Alava.	111	164
Aragon.	369	522
Asturias.	3,484	361
Avila.	171	21

Burgos	714	477
Canarias	54	97
Cataluña	327	841
Córdoba		1
Cuenca	47	32
Extremadura	10	59
Galicia	644	1,822
Granada	134	25
Guadalajara		118
Guipuzcoa	14	
Jaen	5	7
Leon	312	437
Madrid	16	1
Mancha	5	5
Murcia	5	
Mallorca	13	1
Menorca	4	
Navarra	600	75
Poblaciones de Andalucía	8	
Palencia	10	165
Salamanca	121	338
Segovia	141	155
Sevilla	1	22
Sitios reales	3	
Soria	85	135
Toledo	9	54
Toro	200	15
Valencia	19	315
Valladolid	41	158
Vizcaya	87	
Zamora	91	57
Ibiza	4	14

Lugo. Ciudad del reino de Galicia: tiene 2,755 vecinos, 2 parroquias, 5 conventos y un hospital. Es silla episcopal con 12 dignidades, 22 canónigos y un racionero, cuyas rentas anuales se regulan en 779,000 rs.

Luismo. Voz de la jurisprudencia feudal, que representa el derecho que tiene el señor directo para sacar 10 por ciento del valor de los bienes que están sujetos á la señoría directa. En Valencia, todas las fincas de esta clase que pertenecen al patrimonio, no pueden venderse ni permutarse sin que preceda la licencia del baile general, el cual al darla exige el citado derecho, y sin ello es nulo el contrato y la escritura que se hubiere otorgado. De esta se toma razon en la oficina del maestre racional, para hacer á su tiempo el cargo correspondiente de su importe al baile ó administrador.

Nota del valor que han producido al real patrimonio del reino de Valencia los luismos cobrados y adeudados el año de 1805.

Bailías.	
Ademuz	302 rs. vn.
Alcira	754
Alicante	5,024
Ayora	816
Biar	592
Bocairente	1,927
Carcajente	111
San Felipe	3,980
Guadardamar	40
Morella	5,216
Ollería	250
Onda	30
Onteniente	3,189
Orihuela	600
Penáguila	800
Valencia	5,532
Suma	29,163

Los mismos inconvenientes ecónomicos que producen las alcabalas, resultan de los *luismos*, como que son de igual naturaleza ambas contribuciones. (*Véase Alcabalas, Legados y Herencias*).

Lujo. Voz cuya explicacion ha atormentado muchos siglos los talentos de escritores célebres, de los cuales unos han hecho su elogio, y otros le han mirado con execracion. La diversidad de las opiniones ha nacido, en mi concepto, de no haberse formado ideas exactas de la materia. El sabio y juicioso J. B. Say, es quien en su preciosa obra *de la economía política* la puso en un punto de claridad jamas visto, en solas 16 páginas; y el ilustrado catedrático de aquella ciencia en la corte de Madrid, *el Sr. D. José Felipe de Olive*, dió toda la exactitud al asunto, con la definicion que hizo del *lujo*, que traslado con el mayor placer, tributando á este dignísimo compatriota el homenage debido á sus luces.

“*El lujo*, segun este profesor, *es todo gasto hecho improductivamente por los individuos de cualquiera de las clases de la sociedad, sin otro motivo que el de satisfacer su vanidad, ó el de incluirse por ostentacion en otra que respecto de ellos es mediata ó inmediatamente superior.*”

Esta definicion, como aseguran los ilustrados traductores de Say, es aplicable á los particulares y á los gobiernos: deja en su lugar, y sin marcarlos con la negra señal de *lujosos*, indiscretos ó disparatados, aquellos gastos que cada uno hace segun lo que reclaman su fortuna, la cultura del pais en que vive, y su estado. Una vez conocidas las necesidades precisas y las facticias, y los medios de que cada cual puede disponer, es muy fácil decidir los gastos que son de *lujo*. La discrecion y el juicio son los instrumentos necesarios para fallar sobre el ex-

LUJ

ceso y el objeto de los consumos. Uno y otro sirven para conocer los recursos, el valor de los medios pecuniarios, y la satisfaccion que procuran, con respecto siempre á los bienes, á la condicion y á las necesidades del consumidor. Así se podrá aprobar un gasto en la casa de un hombre acomodado, que seria mezquindad en la de un rico, y prodigalidad en la de un pobre.

Necesidades precisas, para cuya satisfaccion jamas podrá graduarse de *lujoso el gasto* que ocasionen, son aquellas de que depende nuestra vida ó nuestra salud, ó el bienestar de los hombres; á diferencia de las *facticias* que provienen de la opinion, del capricho, ó de una extremada sensualidad. Los consumos de un pueblo, dice Say, serán discretos si abrazan cosas cómodas mas bien que espléndidas: mucho lienzo y pocos encajes: buenos vestidos, sin bordados: carros de una anchura proporcionada, con buenas posadas: ningun hospital suntuoso, pero buena asistencia á los enfermos: ciudades sin obeliscos ni columnatas, pero calles ventiladas y seguras.

Una mantilla de punto en una muger de un consejero ó de un intendente, no se puede llamar *lujo*; mas sí en otra de un artesano que viva de su jornal. Un vestido bordado de oro en un mayordomo de semana, ó en un comisario no es lujo, y lo será en un hidalgo ó hacendado, cuya renta no excederá de 2,000 ducados. Un cuerpo diplomático tan costoso como el que mantuvo España en los últimos años del reinado del Sr. D. Cárlos IV, una caballeriza tan suntuosa como la de este monarca, y los uniformes que en medio de las urgencias de la guerra contra Napoleon han adornado á algunos cuerpos militares de los que sostenian la lucha contra sus ambiciosos proyectos, deben constituirse en la clase de *lujo* del gobierno; porque siendo gastos improductivos, no llevaban mas fin que el de hacer aparecer á España como una potencia muy superior á su verdadera situacion.

Siendo realmente el fin del *lujo* excitar la admiracion por lo raro, costoso y magnífico de las cosas de que hace gala, adquiridas á costa de gastos improductivos, y las cuales no se emplean, ni por utilidad real, ni por comodidad del que las usa, sino únicamente por deslumbrar y pasar por opulentos en la opinion de los demas, merecerán colocarse en la categoría de *lujo* los arreos que el año de 1441 usaban los hidalgos que acompañaron al rey D. Juan el II, los cuales, segun la crónica de D. Alvaro de Luna, "llevaban en las armas joyas de sus amigas, en los caballos cencerros de plata y oro, y en las celadas de los morriones, piedras y perlas."

No se deberán, por el contrario, calificar de *lujo* los ricos atavíos de oro, plata y pedrería que llevaba el Sr. D. Alfonso VIII de Castilla el dia de su coronacion; ni la magnificencia en trages, mesas, juegos é iluminaciones con que, segun refiere Blancas, se hacian las coronaciones de los reyes de Aragon; porque la utilidad de estos gastos está en el decoro y brillo que debe acompañar á la magestad de un monarca, el dia que toma las riendas del gobierno y se anuncia como gefe del pueblo; el cual necesita de los prestigios del aparato para doblegar la cerviz á su obediencia. Tampoco se graduarán de *lujo* las ricas libreas con que adornó el Sr. duque del Infantado á sus criados, cuando el Sr. D. Felipe II le dió el honroso encargo de ir á buscar su novia; porque esta especie de gastos, si bien no sean productivos, llevan por objeto mantener el rango del soberano, que confia á un súbdito suyo la delicada y distinguida comision de representar su persona cerca de otra nacion con el motivo de un enlace, que aun entre las personas menos acomodadas, se señala siempre con galas y con festines acomodados á la clase de los novios, á su fortuna, y á las costumbres del pais.

El *lujo*, por mas que algunos políticos, ó equivocados en sus ideas, ó arrastrados por el ruido y el esplendor de los gastos de ostentacion, hayan recomendado como útil al estado, le es funestísimo; porque destruyendo los valores sin utilidad ni comodidad razonable de sus poseedores, agota los manantiales de la riqueza. Las costumbres se corrompen con el *lujo*. Advirtiendo el rey D. Alfonso VI de Castilla lo apocados y debilitados que se hallaban sus caballeros y condes, y á visto de la derrota desgraciada de Uclés, dice la crónica, que consultó la causa con los médicos, los cuales la atribuyeron al *lujo* en que estaban sumidos; y aquel monarca tomó en consecuencia varias providencias dirigidas á destruirle.

Alfonso VIII, entre los preparativos que hizo para dar la célebre batalla Salado, puso la prohibicion de usar vestidos de oro, y trages superfluos: y sabedora la reina Doña Isabel, estando en el sitio de Granada, que algunos señores de los que en él se hallaban, hacian grandes gastos en muchos criados, en hachas para alumbrarse por la noche, y en viandas y vestidos delicados, los reprendió agriamente.

En honor de la madurez de nuestros monarcas, debo decir, que han manifestado la opinion

exacta que habian formado sobre los males del lujo, aunque los medios de que se hayan valido para atajarlos, no merezcan en el dia la aprobacion de los economistas mas acreditados. Las leyes santuarias, y si se quiere los reglamentos fabriles, de que abundan nuestros códigos, si bien desacreditados por las luces del siglo, no llevaban otro objeto que el de destruir el lujo, al cual nuestros economistas han mirado con el horror que se merece.

La exorbitancia en los gastos, dice Macanaz, en su *diseño de un primer ministro*, corrompe las costumbres. La abundancia de libreas ricas pone á sus dueños pobres; y las mesas delicadas, si causan gusto al disfrutarlas, engendran angustias al satisfacerlas. Todo lo que sea profusion, destiérrelo el buen ministro, y haga que cada uno vista segun su carácter.

La miseria camina en pos del lujo. El rico fastuoso, dice Say, emplea en brillantes de gran precio, en banquetes, en perros, en caballos, y aun quizá en cortejos, una porcion de valores que, empleados productivamente, hubieran servido para la comodidad de 1,000 personas laboriosas, que él ha condenado á la miseria. El rico gasta hebillas y zarcillos de oro; y el pobre anda descalzo: aquel se viste de terciopelo y este no tiene camisa.

En medio de las riquezas monetarias que refluyeron en España desde el siglo XVI al XVII, el lujo mas escandaloso en adornos y gastos superfluos ostentó su poderío á la par de la pobreza que asolaba las poblaciones de Castilla; y Herrera asegura, en la *década primera, lib. 5, cap.* 11, que el oro que traian los castellanos, de las conquistas de Ultramar, *no era bastante para pagar á los mercaderes; porque era tal su lujo en vestir, que los llenaba de necesidades.* Tal es la fuerza de las cosas, observa juiciosamente Say, que en vano quiere la magnificencia desviar de sí á la miseria: cuanto mas se obstina de huir de ella, tanto mas empeño tiene esta en seguirla, como si quisiese echarla en cara su injusticia y sus excesos.

En un *Opúsculo* sobre varios puntos interesantes de política, que la modestia de su autor D. Manuel Albarez Garcia conserva inédito, se leen las siguientes reflexiones sobre el Lujo, que me apresuro á insertar en este lugar por la exactitud que encierra.

"A la voz *Lujo*, dice, le sucede lo que á otras muchas de la ciencia económico política. No se le ha querido declarar útil ni perjudicial, quedando el Lujo en un estado de incertidumbre lo mismo que los productos y los consumos y materiales improductivos y estériles, porque suelen morir apenas nacen. Como si tuvieran ellos la culpa de que los maestros no se hayan convenido en su exacta definicion, ni en la significacion fija de estas voces, despues de haberse atormentado muchos siglos los talentos mas célebres en hacer su elogio ú en condenarlas á la execracion pública.

A mí no me gustan predilecciones, ni tampoco el rigor como no sea contra los vicios que atacan la moral religiosa y civil, y contra el exceso de las pasiones que hacen al hombre desatender sus obligaciones y los miramientos que se debe á sí mismo y á su familia. Yo desearía que se aplicara la voz de Lujo á *todo gasto vano*, mediata *ó inmediatamente superior á la condicion y posibilidad de cada individuo*, y *estraño á los usos que la práctica tiene admitidos en su clase.* Vestidos con estos colores los mas le conocerian casi siempre, y huirian de él como de una hidra devoradora: no le confundirian con los gastos de aseo y de gusto mas ó menos refinado, ni con las de las comodidades y placeres que no estan reñidos con la decencia y la honestidad; ni tampoco se equivocaria la profusion que empobrece, con el fausto y grandeza que es necesario ostentar en bastantes clases y ocasiones. Un sabio magistrado nuestro dijo hace mas de 60 años; que por no haber acertado en el como ni el cuando se encuentra la muerte, como en la medicina, en lo mismo en que se hubiera hallado la salud aplicado de cierto modo.

Lupulo. Importe de los derechos que paga en Inglaterra.

Años.	
1802	15,463£
1808	251,089
1814	140,292
1819	242,076
1822	203,724
1826	269,331
1827	140,848
1828	172,027

Atlas 2 de agosto 1829.

MAC

Macao. Valor de los géneros que de este puerto han entrado en las posesiones españolas de Filipinas el año de mayor

tráfico.	9.537,140 rs. vn.
Id. de los de estas que han pasado á Macao en id.	98,600
Total movimiento mercantil.	9.635,740

Madera labrada en España, y extraida en años de un comercio floreciente. De tablas de abeto 124 docenas: de chopo 6 id: de haya 4,483 id.: de palos 156 id.: de palas 222 id.: de bieldos 8 id.: de panderos 2 id.: de cajas 4 id.: de silbatos 14 id.: de platos de madera 96 id.: de haros de cedazo 93 arrobas: 364 pipas: 418 sillas con asiento de paja: 14 id. con asiento de madera: 4 colleras: 15 albardas y una lancha.

Maderas de America introducidas en España en año de un comercio floreciente. De caoba 462 codos, 486 foesas: de cedro 911 codos: de gateado 22 quintales; y de manzanillo 6 codos.

Maderas de los montes realengos. Son propiedad del real patrimonio en el reino de Valencia. No se pueden cortar sin la licencia de los gefes de aquel, y pagando por ella los derechos establecidos, cuyo producto se puede regular del modo siguiente:

En la Bailia de Alcoy..........	3,120 rs. vn.
En la de Alicante..............	451
En la de Biar..................	2,837
En la de Carcajente............	1,204
En la de Murviedro.............	15,000
En la de Onteniente............	3,424
	26,036

Madras. El valor de los géneros que de esta procedencia entraron el año de mayor comercio en las posesiones españolas de Filipinas, fue de 5.254,400 rs. vn.: ningunas salieron de estas para aquel punto; de consiguiente el total movimiento mercantil fue de 5.254,400 rs. vn.

Madrid (Provincia de). Su extension superficial es de 110 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1767, con inclusion de la corte, era de 228,520 individuos: el número de familias 45,704: el de individuos por legua cuadrada 2,077: el número de ciudades, villas y lugares 90: de estos eran realengos 21, de señorío eclesiástico 7, y de secular 62: el número de casas útiles era de 20,625, y el de arruinadas 2,481.

En el total de la poblacion se contaban 4,993 nobles: 2,397 labradores propietarios: 2,065 labradores arrendadores: 13,004 jornaleros: 19,730 artesanos y menestrales: 1,508 comerciantes: 5,646 empleados: 11,960 criados y domésticos: 2,341 eclesiásticos seculares: 2,826 regulares; y 1,196 religiosas.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de frutos publicado el año de 1803, fue de 63.959,130 rs. vn., á saber: de los productos vegetales 34.847,552: de los animales 9.443,028: de las fábricas, artes y manufacturas que emplean sustancias vegetales 495,292: de las que emplean sustancias animales 2.805,666: de las que emplean sustancias minerales 14.574,208: de las artes y oficios 793,444.

De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada 581,447 rs. vn., y á cada familia 1,399. El número de operarios en la provincia era de 1,594: suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 143,38 y suponiéndolos familias como 1 á 28,67.

De las diligencias hechas el año de 1814 para el establecimiento de la contribucion directa, resultó que el valor líquido de los productos territoriales, fabriles y comerciales de la provincia de Madrid, ascendian: los territoriales á 21.874,452 rs. vn.: los industriales á 36.670,023: los comerciales á 14.321,937: total 72.867,412.

Madrid. (Capital de la monarquia española.) La M. L. M. N. y M. H. villa de Madrid, por su posicion topográfica, es la mas á propósito para residencia del gobierno, por hallarse casi en el centro de España, y á igual distancia de sus estremos. Dista de las fronteras de Francia, por Bayona, 100 leguas y por el Rosellon 120: de la de Portugal 100; y de la de Gibraltar 100. El recinto de Madrid es de 2 leguas.

En tiempo de Cárlos II segun el marqués de Louville, tom. 1, tenia Madrid 160.000 almas.

Poblacion que tenia el año de 1799.

Individuos no militares 167,607: id. militares, 10,280: se regulaba el número de forasteros en 30,000, total 207,887.

Número de casas útiles, 7,398: id. arruinadas, 41: valor de sus capitales en 1767, 1,256.204,666 rs. vn.: id de sus alquileres, 18.843,070. Tenia 506 calles: 42 plazas: 133 iglesias: 65 edificios públicos: 17 fuentes: 4 colegios de niños, con 114 de estos: 7 de niñas, con 387 de estas: 33 escuelas para enseñanza de niños, con 5,776 de estos: 79 escuelas para la de niñas, con 3,149 de estas: 46 casas de juego: 2 teatros españoles, que rindieron en el año de 1802, 444,692 rs. y 11 mrs. vn.: 8 cárceles, con 264 hombres y 76 mugeres detenidos en ellas, habiendo gastado la caridad en su socorro en 19 años 2.128,171 rs. y 20 mrs.: habia 99 tahonas: 8 carnicerías: 5 pescaderías: 481 tabernas: 45 botillerías: 118 casas de comer: 222 posadas.

Clases.

Habia 1,697 eclesiásticos seculares: 2,418

regulares: 1,065 monjas; 17 parroquias, 16 curas párrocos, 47 tenientes de cura: 50 beneficiados; y 1,224 clérigos sin beneficio.

Número de conventos de religiosos.

Habia 5 de monges: 20 de mendicantes, 9 de clérigos regulares: 2 congregaciones: total 36.

Número de conventos de religiosas.

Habia 5 de monacales: 22 de mendicantes: 2 comendadoras: 2 de beatas, total 31.

Número de religiosos, religiosas, y dependientes de conventos.

Habia 282 monjes: 1.452 mendicantes: 513 clérigos regulares: 67 congregaciones: total 2.314.

De religiosas monacales 157: de mendicantes 779: de comendadoras 101: de beatas 28: total 1,065.

Habia 4,781 nobles: 57 grandes: 68 títulos: 6,482 empleados: 11,200 criados: 2,669 dependientes de tribunales: 3,660 profesores de ciencias: 983 profesores de medicina y cirujía: 1,041 profesores de nobles artes: 468 labradores: 6,185 jornaleros; y 1,442 comerciantes.

Número de artesanos y fabricantes.

En plata, oro y pedrería, 857: en cerragería bronce, laton, hoja de lata, hierro y estaño, 1,212: en barro, 54: en cristal y vidrio, 136: en madera, 2,344: en lienzo, 69: en seda, 564: en lana, 476: tintoreros, 74: roperos y sastres, 285: bordadores, 404: en cordel, jarcia, esparto, papel, carton y estampado, 1,062: en pieles, 131: zapateros, 2,420.

Número de carniceros, 185: id. de cocineros, pasteleros, botilleros, confiteros, reposteros, molenderos y chocolateros, 1,938: id. de aguadores, 720: id de taberneros, 480: id. de peluqueros, 603: id de mozos de carga, 811.

Casas de caridad.

Habia 3 hospicios, con 1,240 mugeres y niñas existentes en ellos, y 1,219 hombres y niños.

En el año de 1797 habia 13 hospitales, con 1,285 enfermos existentes en ellos, y 410 enfermas.

En los hospitales general y la Pasion de Madrid el año de 1801.

Entraron.

Paisanos	11,135
Militares	3,271
Existentes del año de 1800	874
Suma	15,280

Entraron.

Enfermas	5,235
Existentes del año de 1800	388
Suma	5,623
Total	20,903

Curaron.

Hombres	12,652
Mugeres	4,292

Murieron.

Hombres	1,227
Mugeres	967

El importe de las rentas de dichos hospitales en vales y dinero ascendió á 4.396,519 rs. y 16 mrs.

Los enfermos gastaron en su curacion, 3.358,828 rs. vn., que repartidos entre 458,513 estancias que causaron, resulta el coste de cada instancia á 7 rs., y el de cada enfermo 158 rs. cada año.

En el año de 1817.

En el hospital general.

Entraron	10,807 homb.
Murieron	860
Sanaron	9,153

En el de la Pasion.

Entraron	3.693 muger.
Murieron	423
Sanaron	2.156

En el de San Juan de Dios.

Hombres	120
Mugeres	80
Existentes	35
Murieron	1
Sanaron	212

En el año de 1818, en las 17 parroquias de Madrid se celebraron 1,716 matrimonios: nacieron 4,318 niños; y murieron 1,443 individuos.

El número de niños que entraron en la inclusa fue de 1,023: el total de nacidos 5,366: el de muertos en el pueblo y en los hospitales, con exclusion de los conventos, 2,727.

Los consumos de Madrid el año de 1800, segun los datos reunidos en las oficinas de abastos, fueron 730,000 fanegas de trigo, 587,896 arrobas de vino: 80,003 arrobas de aguardiente y licores: 16,531 cerdos: 36,000 libras de canela y pimienta.

El juicioso historiador Gil Gonzalez Dávila, en la obra que publicó el año de 1622 con el título de *Grandezas de Madrid*, insertó varios datos estadísticos que pondré en este lugar.

En agosto de 1622, dice que se descubrió una mina de *azogue* detras del convento de santa Bárbara, que se mandó cegar.

El número de calles en dicho año era de 399: el de plazas 14: la Mayor costó en 1619, 900,000 ducados: el número de casas 10,000: el de parroquias 13: el de conventos de religiosos 25: el de id de religiosas 20 el de hospitales 15.

El hospital de santa Catalina de los Donados se fundó el año de 1647: su instituto fue mantener viejos honrados.

El de la Latina se fundó en el de 1506 para curar un número determinado de enfermos.

El de Anton Martin se fundó en el de 1552 para curar el venéreo.

El de la Misericordia se fundó en el de 1559 para curar sacerdotes, soldados, y hombres honrados.

El de nuestra Señora de la Caridad se fundó en el de 1620 para recoger y criar expósitos. Tenia de renta 10,000 ducados, y gastaba 18,000.

El de nuestra Señora de la Concepcion se fundó en el de 1694 para curar los pobres de la parroquia de san Martin. No tenia mas renta que la caridad; y el año de 1694 se curaron 670 personas.

El hospital General se fundó en 1596 para todo doliente que acudiera á él para curarse

Los de italianos, francéses portuguéses, flamencos y aragonéses tuvieron orígen en los años de 1598, 1606, 1615, 1617, 1619 y 1620. Cada una de estas naciones fundó hospitales para la curacion de sus enfermos en la corte.

El albergue de niños perdidos se fundó en el de 1609 para recoger y enseñar oficio á niños perdidos. El rey gastaba en él 10,000 ducados.

El de doctrinos es de tiempo inmemorial: se fundó para enseñar la doctrina, á leer, escribir, y oficio á niños pobres.

El número de niños expósitos el año de 1620 era de 1,300: el número de misas que se celebraban cada año 1.000,000: el de lámparas de plata que habia en las iglesias 1,048.

Consumos de Madrid el año de 1623.

El trigo, sin contar el que amasaban en casa los vecinos, 176,748 fanegas: 1.440,000 cántaras de vino: 410,000 carneros 11,000 vacas: 18,000 cerdos: 15,000 terneras: 60,000 cabritos; y 14,000 conejos.

Comparando estas noticias con las que reunió el gobierno el año de 1797, aparece que en Madrid se ha disminuido la poblacion, pues el año de 1623 se contaban 2,602 casas mas que en el dia: resultado inexacto, pues que actualmente hay 107 calles mas que en aquella época: y es bien cierto que en los edificios destinados para vivienda, hay hoy mas vecinos que antiguamente, por la nueva distribucion de habitaciones; y no se encuentran vestigios que acrediten haberse arruinado una parte tan considerable de la poblacion, como la que habrian ocupado 2,602 casas.

El señor conde de Campománes, en su erúdita respuesta fiscal del año de 1767, en el expediente formado sobre la *necesidad de fomentar la edificacion de casas en la corte, reduciendo á la ley y á la equidad los contratos enfitéuticos*, á los números 221 y siguientes demuestra, que aunque en los 15 años corridos desde el de 1621, se habian construido 685 casas á la malicia; los dos tercios de las que componian á Madrid eran bajas, de corto buque y mal aspecto: que la corte de Madrid, en los reinados de los señores D. Felipe IV y D. Cárlos II, era en la mayor parte un agregado de casillas bajas; añadiéndose á todo, que en el discurso del siglo XVII se levantaron la mayor parte de los conventos, hospitales y obras públicas sobre la area que ocupaban muchas casas, manzanas é *islas; siendo exorbitante su número como todo el mundo sabe*, á que se agregan los oratorios, beaterios, capillas, colegios y seminarios, en los cuales se han incluido muchas casas; debiendo atribuirse á esto la diferencia que advertimos entre el número antiguo y el moderno de ellas.

Por otra parte, si el consumo del trígo indica que habia menor número de habitantes en Madrid en el año de 1621, que en el de 1797, debemos advertir, que el año primero el abasto del pan no era cerrado como en el segundo.

El consumo del vino en el año de 1803, aumentando un tercio por razon del contrabando que se hace en las puertas de Madrid, efecto del exorbitante recargo de derechos que sufre á su entrada, llegaba á 783,861 arrobas; y habiendo sido de 1.440,000, cántaras el del año de 1621, que reducidas á arrobas dan 1.200,000, resulta un exceso de consumo de 316,139 en la época antigua; y de consiguiente, que el número de los habitantes de la corte en tiempo del Sr. D. Felipe IV, ha sido casi doble mayor que el del dia. Me inclina á creerlo, el exceso de 2,000 cerdos que advierto entre los consumos de 1621 y los de 1808, y no el número de 300 expósitos que hubo de mas en el primer año, comparado con el de 1797, por-

que en esto pudieron tener influencia muchas causas morales.

De las diligencias hechas á consecuencia de la instruccion aprobada por S. M. en 4 de julio de 1770, para el establecimiento de la única contribucion, resultaron los siguientes datos estadísticos, relativos á Madrid.

Consumo anual de vino.

Por seculares	439,660	arrob.
Por eclesiásticos	53,197	
Por comunidades y hospitales	24,362	
Por el culto divino	5,320	
Total	522,539	

Alquileres de las casas de Madrid	11.128,805	rs. vn.
Sisas y arbitrios municipales	11.531,321	
Rentas y oficios enagenados en favor de vecinos de Madrid	1.161,862	

Sueldos.

Pagados por el rey	32.173,917	rs. vn.
Por los señores infantes	639,331	
Por la villa	1.483,382	
Por los abastos de ella	1.360,305	
Por particulares	2.498,171	
	38.155,106	

Situados.

Por patronatos, aniversarios, capellanías y memorias	1.871,599	rs. vn

Pensiones.

Por S. M., á seglares	3.092,060	rs. vn.
De eclesiásticos	492,506	
Suma	3.584,566	

Consignaciones de eclesiásticos	493,331
Salarios de criados	8,955,225
Utilidades de abogados, escribanos y procuradores	11.035,900
Id. de cambistas, comerciantes y artesanos	54.953,516
Jornales de maestros, oficiales y aprendices	19.368,615
Utilidades de los ganados	2,034,190

Madrid (Tratado de) de 1526. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

El rey de España se obligó:

A dar libertad al rey Francisco, que se hallaba prisionero de guerra en Madrid.

El rey de Francia:

A ceder al de España varios derechos que creia corresponderle, y por cuya conservacion se sostuvo la guerra.

Obligaciones contraidas en favor del comercio.

Libre facultad á los súbditos de ambas potencias, de comerciar, ir, venir, salir y permanecer libremente en los respectivos territorios, por mar, por tierra, y por agua dulce, pagando los derechos antiguos.

Naturaleza de estos tratados.

Como el rey Francisco, luego que se halló restablecido en el trono de Francia, se negó al cumplimiento de este tratado: se siguieron nuevas guerras, en cuya virtud perdió este toda su fuerza; y aunque se ratificó por el de Cambray, ajustado en 1519, como este y todos los que firmaron los soberanos de la casa de Austria, tuvieron por objeto sostener pretensiones y derechos momentáneos, quedaron sin fuerza con la entrada en el trono español de la augusta familia de Borbon, que estableció un sistema nuevo de política, fundado sobre bases contrarias al antiguo.

Madrid, (Tratado de) ajustado en 23 de mayo de 1667. Las potencias contratantes fueron España é Inglaterra: su objeto fue el resistir los proyectos de Luis XIV sobre Flandes.

Derechos comunes á los súbditos de ambas naciones.

Comerciar en sus respectivas posesiones, con igual libertad y seguridad que los de cualquiera otra potencia á quien se hubiera concedido.

No necesitar para ello de salvoconducto.

Las embarcaciones inglésas y españolas están libres de visitas y reconocimientos en los puertos respectivos, hasta que no se hayan desembarcado los géneros, en cuyo caso presentarán el manifiesto y pagarán los derechos.

Los navios podrán fondear en las radas respectivas, sin necesidad de entrar ó salir en los puertos, á no ser en caso de tempestad.

Derechos y privilegios que adquirieron los ingléses directamente en fuerza de este convenio.

Comprar, traficar y vender en España las mercaderías que condujeren á ella, saliendo sin dificultad para donde tengan por oportuno, y pagando los dereches de alcabala y de aduanas.

No pagar por los géneros que compraren en los dominios del rey de España, y embarcaren en navios propios ó prestados, otros derechos, cargas, portazgos, diezmos y subsidios, que los que satisfacieren los naturales y extrangeros que comerciaren en el pais.

Gozar los privilegios que disfrutaren los súbditos de S. M. C.

Introducir en España las producciones de su isla y colonias.

Salir libremente de la península á otros dominios, con todos sus bienes, caudales y mercancías.

Derechos que adquirieron los ingléses por comunicacion.

Entre las destrezas de que se han valido muchas veces los agentes diplomáticos de Inglaterra, ha sido una la de insertar en los tratados los ajustados con otras naciones, que les son favorables.

En el de que vamos hablando, se ingirió el de Munster, que gobernaba entre Francia y Holanda. En su virtud adquirieron los ingléses la navegacion y trato que se habia concedido á dichas naciones, sin pagar mayores derechos que los súbditos propios, y con exencion de confiscaciones en caso de guerra.

Naturaleza de este tratado.

Este tratado, como fundado sobre motivos temporales, ha perdido su fuerza con la variacion sufrida en estas.

MAESTRAZGOS DE LAS ORDENES MILITARES. Erigidas las órdenes militares en los tiempos gloriosos de la guerra que las armas españolas sostuvieron contra los moros, con el fin de mantenerla viva: y enriquecidas con los despojos de los vencidos y con les repartimientos que los soberanos les hacian de las tierras conquistadas, en premio de sus heróicas hazañas; se segregaron cierta porcion de las rentas de las órdenes, con el nombre de encomiendas, destinándolas unas al socorro de los soldados viejos, inutilizados en campaña, y á la manutencion y decoro de los de las mismas órdenes llamados *maestres.*

La entidad de las rentas agregadas á las órdenes de Alcantara, Santiago y Montesa, y mas que todo el poder que disfrutaban en la nacion, obligó á los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel á solicitar del Papa la administracion perpetua de los maestrazgos; la cual por concesion de la santa silla quedó agregada á la corona, formando parte de sus rentas.

La de los maestrazgos se compone del producto de los bienes y derechos agregados á la dignidad de los maestres; cuyo importe, pagadas las cargas que les están afectas, entra en el erario.

Razon de los valores, sueldos, cargas, y líquido á favor de S. M., de los cuatro maestrazgos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, desde el año de 1793 al de 1797.

Producto íntegro de los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava..........	17.815,042	rs. vn.
Sueldos y gastos............	14.077,945	
Cargas..................	1.060,241	
Líquido en año comun..	569.371	
Producto íntegro del de Montesa..................	805,496	
Sueldos y gastos...........	62,139	
Cargas..................	284.046	
Líquido en año comun..	91,862	
Líquido en año comun de los 4 maestrazgos.............	661.233	

Cargas que sufrian el año de 1799 los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava.

Al consejo de órdenes 100,000 rs.: á tenencias y alcaldías 100,000: al tesorero del fuerte de Santiago 22,000: á situados y censos 27,000: al obispo, prior de Leon, capellanes de honor, y priores 114,000: al vicario de la orden de Santiago 15,000: á curas y beneficiados 390,000: á reparos y ornamentos 29 000: á limosnas 16,000: á examinadores y opositores de curatos 2,200: al hospital del Buen Suceso 2,800: á estraordinarios 14,900: á juros y encomiendas 180,000: á fábricas de iglesias de la orden de Alcántara 2,200: al subsidio y escusado de Santiago 12,400: á juros de las yerbas 140,000: á sacristanes mayores de Calatrava y Alcántara 7,000: á capellanes del convento de Calatrava 2,200: al mayordomo de las Calatravas en Madrid 1,600: al sacro convento de Calatrava, por el florin descontado á los caballeros profesos 400: á la botica de las Calatravas de Madrid 3,000: á la capilla del comendador Quirós, en Alcántara, 1,600: á alcaldes mayores 130,000: á administradores de conventos en Santiago y Alcántara 11,300.

Cargas del maestrazgo de Montesa.

Alimentos al colegio de san Jorge y convento de Montesa 135,000: al lugar teniente general 7,950: á su secretario 350: al procurador general de la orden 1,500: síndico 1,050: á dos abogados 360: al portero del temple 1,200: al alcaide de la torre 370: al escribano de orden 450: al gobernador de san Mateo 5,130: al

síndico y al fiscal de id. 360: al asesor de id. 1,500: al aguacil y portero de id. 250: al prior de nuestra Señora de la Costa 825: al prior de san Jorge 155: al administrador general 9,450: al oficial 1,500: al contador del maestrazgo 9,000: al tesorero 4,125; y al archivero general de la orden 2,250.

Maestre racional del real patrimonio. Este oficio, que desde principios del siglo XVIII estuvo reunido al de contador del ejército de Cataluña y Valencia, y en el año de 1815 se volvió á separar, fué establecido en este último reino el año de 1418, á peticion de los tres estamentos, con las mismas prerogativas que el de Cataluña.

Segun estas, era la *cabeza del fisco*, y juez absoluto de la conservacion del patrimonio, y solo reconocia por superior al rey y á su real consejo. Todos los bailes ó administradores debian presentar cada año al maestre racional sus cuentas, entregando en tesorería los alcances. Tenia jurisdiccion sobre dichos ministros, y autoridad cumplida en todas las materias que miraban al buen gobierno de la hacienda. La tenia tambien para el buen cobro de los reales interéses, su conservacion y aumento, previniendo los daños que pudieran ocasionárseles, y era independiente en el ejercicio de sus funciones como los demas tribunales.

En tiempo de los fueros, *el maestre racional* desempeñaba sus obligaciones con el auxilio de unos dependientes llamados coadjutores, y para la decision de las dudas judiciales se asesoraba con los oidores de la real audiencia: mandaba á los bailes que hiciesen cabrebar ó apear los derechos del patrimonio para exigir el pago de los luismos; y como fiscal, cuidaba que cada diez años se repitiese la operacion; y que por ningun caso se pasase mas tiempo sin hacer los cabrebes.

Era tan noble y distinguido el oficio de *maestre racional*, como que la corte le avisaba la muerte de los reyes; el nacimiento de los infantes; y los casamientos reales: se le noticiaba el nombramiento de secretarios de estado y de los vireyes, para que los respetase y obedeciese: gozaba el honor de asistir á la entrada pública de los monarcas, y de besar sus reales manos: en las juntas que se celebraban en palacio ante el virey, tenia el *maestre* preferencia de asiento sobre el baile general; y en las sobre asuntos del patrimonio se tenian en casa de este, y le tomaba despues de él.

Finalmente, el *maestre racional* llevaba delante de sí, en las funciones públicas, mazas de plata y oro, y concurria con estrado á las corridas de toros como los demas tribunales.

Suprimida por el Sr. D. Felipe V la forma de gobierno con que se manejaban los valencianos con arreglo á sus fueros, se reunió el empleo de maestre racional al de contador de ejército, del cual se separó el año de 1815, por haber restablecido S. M. los destinos de baile general y maestre racional á la plenitud de sus antiguas funciones, haciéndolos dependientes del señor mayordomo mayor del rey. *(Véase Baile).*

Maiz. La cosecha de España en el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas, publicado en el de 1803, fue de 4.319,774 fan.

Provincias en donde sobresale el cultivo de esta especie.

Alava	69,154 faneg.
Aragon	108,868
Asturias	680,914
Canarias	154,513
Cataluña	122,215
Galicia	1.271,636
Granada	326,674
Guipuzcoa	270,908
Navarra	197,296
Valencia	773.840
Vizcaya	171,162

Malaca. El valor de los géneros que de esta procedencia se venden en las posesiones españolas de Filipinas es de 481,940 rs.

Malaga. Ciudad del reino de Granada, situada en la costa del Mediterráneo, á las inmediaciones de los rios *Guadalmelina* y *Guadalquivir*. Es silla episcopal, con catedral, 8 dignidades, 12 canónigos, 12 racioneros y 12 medios racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 2.047,250 rs. Su poblacion es de 50,000 individuos, con 4 parroquias, 2 anejos, 22 conventos y 6 hospitales.

Son considerables las relaciones mercantiles de este puerto con Inglaterra, Hamburgo, Italia y Holanda. La importacion de los géneros extranjeros ha solido ascender á 1.800,000 duros, y á 3.309.000 la extraccion de frutos; en la cual la del vino entró con 400,000 quintales, y con 250,000 la de pasas; llegando á 300,000 quintales las que se secan cada año, y á 755,000 las de vinos.

Los valores de las aduanas fueron consiguientes á la importancia de su comercio, y ascendieron en año comun, desde el de 1787 al de 1792, á	7.093,066 rs. vn.
Desde 1793 á 1795	6.914,056
Desde 1796 á 1797	7.915,525

Importe del comercio que el puerto de Málaga hizo con las posesiones ultramarinas en 1792, y valor de los géneros que remitió.

Nacionales.

A Montevideo y Buenos Aires.	2.709,604 rs. vn.
A Lima.	13,165
A Guayana	208,735
A Cumaná	571,584
A Guaira.	2.242,939
A Maracaibo	1,625
A Santa Marta	705,953
A Cartagena	3,250
A Honduras	13,556
A Vera Cruz.	6.004,040
A la Habana.	289,691
A Santo Domingo.	288,712
A Puerto Rico.	3.079,917
A Trinidad.	98,052
Suma	16.230,823

Extranjeros.

A Montevideo.	220,938
A Guayana.	46,520
A Cumaná.	438,150
A Guaira.	274,060
A Santa Marta	118,183
A Vera Cruz.	291,998
A la Habama.	62,372
A Santo Domingo.	28,105
A Puerto Rico.	676,047
A Trinidad.	22,278
Suma	2.178,651

Valor de los efectos retornados de las posesiones ultramarinas á Málaga.

De Montevideo.

En metales.	840,320 rs. vn.
En frutos	1.147,825
	1.988,145

De Guaira.

En frutos.	23,523

De Cumaná.

En metales	25,560
En frutos	986,070
	1.011,630

De Cartagena.

En metales	70,000
En frutos.	125,315
	195,315

De Vera Cruz

En metales	2.094,273
En frutos.	1.037,352
	3.131,625

De la Habana.

En metales	1.391,560
En frutos.	1.571,365
	2.962,925

En Santo Domingo.

En metales	99,940
En frutos.	3,264
	103,204

Resúmen.

En metales	4.521,653
En frutos.	4.894,714
Total.	9.416,367

El importe del movimiento mercantil de la plaza de Málaga con las posesiones ultramarinas de España, el año de 1792, que fue el de mayor comercio del siglo XVIII, ascendió á 27.825,841 rs.

MALLORCA (ISLA DE). Es la metrópoli de las islas Baleares: dista 35 leguas de las costas de Cataluña, 55 de las de Valencia, 15 de Ibiza, y 10 de Menorca.

Su extension territorial es de 112 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 era de 140,699 individuos: el número de familias 28,140: el de individuos en legua cuadrada 1,256: el número de las ciudades, villas y lugares 50: de ellos eran realengos 44: de señorío eclesiástico 5: id. de secular uno.

El número de casas útiles era de 32,520: el de arruinadas 1,197.

En el total de la poblacion se contaban 513 nobles: 3,826 labradores propietarios: 2,223 arrendadores, 14,738 jornaleros: 3,175 artesanos y menestrales: 155 comerciantes: 413 empleados: 2,270 criados y domésticos: 1,326 eclesiásticos seculares: 1,002 regulares; y 529 religiosas.

El importe de la riqueza de esta provincia el año de 1799 fue de 166.463,600 rs. á saber: de los productos vegetales 137.560,185: de los animales 18.084,419: de los productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 5.388,400: de los que emplean sustancias animales 2.096,520: id. minerales 2.834,076; y el producto de las artes y oficios 500,000.

De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada 1.486,460 rs. y á cada familia 5,916.

El número de operarios es de 2,992: suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 47,3; y familias, como 1 á 9,4.

MALTA. Comercio que hizo con España.

De introduccion.

Lino, algodon y cáñamo....	16.050,000 rs. vn.
Cueros....................	17,040
Comestibles, especias y licores.	105,500
Drogas....................	160,800
Artículos varios............	4,000
Suma.............	16.337,340

De extraccion.

Seda en rama y labrada......	34,000
Lana.....................	460,000
Lino, algodon y cáñamo.....	205,000
Cueros..................	2.630,000
Comestibles.............	4,310,000
Drogas..................	80,500
Varios géneros...........	25,000
Suma..............	7.744,500
Total de lo que Malta vendió á España...............	16.337,300
Id. de lo que le compró.....	7.744,500
España saldó la cuenta en metálico, con.............	8.592,800

MANCEBÍAS. (LUPANARES Ó CASAS DE PROSTITUCION). El gobirno antiguo de España consentia estas casas en las ciudades y lugares principales, para evitar mayores inconvenientes, y porque sacaba de ellas algun interés pecunario que se aplicaba al tesoro público y á los propios de los pueblos. De las leyes dadas por el Sr. D. Felipe II el año de 1571 para el gobierno de las mancebías, se deduce que habia un empresario ó arrendador de la casa, que se entendia con el corregidor ó ayuuntamiento del pueblo; el cual *siendo hombre á propósito para el caso*, tomaba la casa á su cargo, sujetándose á varias condiciones; *y á él tenia que pagarle diariamente cada manceba ó prostituta un real de plata por el hospedaje, cama y muebles.* (Pellicer, en la nota 33, al cap. 48 de la parte II de D- Quijote.)

MANCHA. Provincia de España, situada á la parte meridional de Castilla la Nueva: confina con Extremadura, Córdoba, Jaen, Murcia y Valencia en una extension superficial de 631 leguas cuadradas: se divide en alta y baja: de aquella, Ciudad Real es la cabeza, y Ocaña lo es de esta. Su poblacion el año de 1797 era de 205,548 individuos: el número de familias 41,110: el de individuos en legua cuadrada 325,75: el de ciudades, villas y lugares 96: de ellos eran realengos 17, de señorío eclesiástico 61, y de secular 18. El número de casas útiles 36,225, y el de arruinadas 2,075. En el total de la poblacion se contaban 615 nobles: 3,747 labradores propietarios: 6,498 arrendadores: 21,354 jornaleros: 6,560 artesanos y menestrales: 305 comerciantes: 849 empleados: 2,107 criados y domésticos: 1,286 eclesiásticos seculares: 740 regulares: y 544 religiosas.

El importe de la riqueza el año de 1799 fue de 155.150.779 rs., á saber: de los productos vegetales 87.588,877: de los animales 32.921,422: de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 2.108,280: de las que emplean las sustancias animales 4.677,100: id. minerales 27.855,100. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 245,880 rs., y á cada familia 3,774.

El número de operarios fue de 12,229: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 16,8, y suponiéndolos familias, como 1 á 36.

MANDA PIA FORZOSA. En 3 de mayo de 1811 se estableció el derecho de 12 rs. vn. en cada testamento y herencia abintestado de España é Islas, y de 60 rs. en las demas de América y Asia, con destino al socorro de los prisioneros y sus familias, de las viudas y demas personas beneméritas que padecieron daños por el ejército invasor de Bonaparte. Aunque al tiempo del establecimiento se fijó su duracion hasta diez años; despues de la paz se mandó continuar su exaccion, y en el dia se cobra y maneja por el colector general de Espolios.

MANIFIESTOS. Así se llaman las relaciones que los capitanes ó patrones de los buques, al llegar á los puertos de España, deben presentar á las 24 horas de su arribo en las aduanas; comprensivas del número, cantidad y calidad de los géneros y efectos que conducen á bordo.

Aunque esta ley es general, los favores dispensados á algunas naciones por los tratados, habian hecho á los extranjeros de mejor condicion en esta parte que á los propios: este trastorno económico llamó la atencion del Sr. D. Cárlos IV el año de 1803.

Los privilegios consistian: primero, en que los patrones podian mejorar sus manifiestos en el espacio de 8 dias, contados desde el en que empezaba la descarga, exclusos los feriados.

Esto daba lugar á fraudes, porque durante este plazo introducian lo que querian: segundo, en que en el caso de encontrarse contrabando en los buques extranjeros, no se detenian estos ni se complicaba en la causa el resto de la carga, al paso que los españoles debian presentar el manifiesto á las 24 horas del arribo, en seguida sufrian el registro sin permitir á los capitanes mejorar aquel, y se les confiscaban los géneros que se hallaban de exceso.

Diferencia tan notable, facilitaba á los extranjeros la descarga con comodidad, y sin las averias que sufrian los nacionales; por cuya causa la bandera española era menos apreciada en España que la de otras naciones para la conduccion de géneros. Tan injusta preferencia ha desaparecido con la real orden de 30 de abril de 1804, por la cual mandó S. M. que los citados privilegios, mientras subsistieran los tratados y órdenes en que se apoyan, fuesen comunes á la bandera española y á todos los vasallos de S. M. (*Véase Comerciantes*).

MANRESA. Ciudad de Cataluña: tiene 10,000 habitantes, una parroquia, 8 conventos y 2 hospitales.

MANTECA EXTRAIDA A AMERICA EN EL AÑO DEL TRAFICO MAS FLORECIENTE.

Nacional	276 libras.
Extranjera	134,476

MANUFACTURAS. El valor de las de España en 1799 era de 1,138.510,943 rs.

Provincias.	*Rs. vn.*
Aragon	52.376,260
Avila	6.437,253
Asturias	5.912,804
Burgos	42.615,393
Cataluña	154.478,308
Córdoba	18.129,800
Cuenca	9.092,191
Extremadura	19.617,133
Galicia	216.934,831
Granada	49.830,625
Guadalajara	15.281,628
Guipuzcoa	6.298,912
Jaen	7.838,567
Leon	7.902,535
Madrid	18.686,610
Mallorca	10.838,996
Mancha	34.640,480
Murcia	26.042,069
Navarra	13.405,629
Palencia	34.343,324
Poblaciones de Andalucía	230,247
Salamanca	19.795,198
Segovia	20.140,993
Sevilla	49,935,991
Soria	8.437,790
Toledo	81.711,414
Toro	2.098,632
Valencia	192.211,707
Valladolid	7.997,289
Vizcaya	21.758,000
Ibiza	941,825
Zamora	1.548,509

Proporcion que guarda el valor de las manufacturas con el de los productos de la agricultura de las provincias de España.

En Aragon, como 1 á 9: en Asturias, como 1 á 15: en Avila, como 1 á 6: en Burgos, como 1 á 10: en Cataluña, como 1 á 1,69: en Córdoba, como 1 á 10,48: en Cuenca, como 1 á 18: en Extremadura, como 1 á 14,12: en Galicia, como 1 á 1,41: en Granada, como 1 á 7,565: en Guadalajara, como 1 á 9,092: en Guipuzcoa, como 1 á 4,03: en Jaen, como 1 á 14,05: en Leon, como 1 á 14,2; en Madrid, como 1 á 2,42: en Mallorca, como 1 á 14,359: en la Mancha, como 1 á 3,48: en Murcia, como 1 á 4,35: en Navarra, como 1 á 10,498: en Palencia, como 1 á 198: en las Poblaciones de Andalucía, como 1 á 42,82; en Salamanca, como 1 á 8,55; en Segovia, como 1 á 9,41 en Sevilla, como 1 á 4,24; en Soria, como 1 á 16,92; en Toledo, como 1 á 3,225; en Toro como 1 á 36,28; en Valencia, como 1 á 2,23: en Valladolid, como 1 á 12,228; en Vizcaya, como 1 á 2,07; en Ibiza, como 1 á 9,61; en Zamora, como 1 á 18,80.

MANUFACTURAS DE LANA EXTRAIDAS DE ESPAÑA A LAS DEMAS NACIONES. (*Véase Lana*).

MAQUINARIA APLICADA A LA INDUSTRIA Su influencia en la produccion de la riqueza.

Una vez que la produccion de las riquezas sigue la razon del consumo y de la baratura de los precios; todo lo que conduzca á asegurar esta, contribuye á los progresos de aquella. La maquinaria y los inventos de la mecánica aumentando el poder del trabajo y del tiempo contribuyen directamente á perfeccionar los obrajes, á disminuir la ingratitud de la maniobra y el coste de los jornales, facilitando los consumos, la reproduccion de los artículos vendibles, y el aumento de la riqueza.

Como la aplicacion de las máquinas á las artes economiza el trabajo manual que antes de ella ocupaba á muchos jornaleros, y de aquí el odio del pueblo, las escenas escandalosas que

han presenciado los paises manufactureros, y los errores funestos que se han arraigado en las cabezas de muchos hombres, por otra parte ilustrados, con daño de la industria.

Un ligero recuerdo de la historia tipográfica basta para descubrir la benéfica accion de la maquinaria sobre la riqueza. Antes de la invencion de la imprenta todos los libros se escribian á mano; y aunque habia muchos copiantes que sacaban un corto jornal de sus tareas, el precio de aquellos era muy alto. Una Biblia costaba entonces 3,000 rs. Un precio tan excesivo hacia que escaseáran los libros, y que el pueblo careciera de la instruccion que estos debian facilitarle. "En el siglo XIV habia tanta penuria de ellos en España, que se arrendaban por un grande rédito al año, para que los clérigos pudieran estudiar (*). A principios del siglo XV seguia la escasez, y su arriendo valia mucho dinero á las iglesias depositarias de obras, cuya adquisicion no estaba al alcance aun de las gentes ricas. En la iglesia de Palencia se arrendaban por 20 y 30 florines (210 rs.). Un genio privilegiado inventó la imprenta, y con ella se multiplicaron las copias de los libros, sin necesidad de sacarlas á mano. Cesó el oficio de copiante, porque los impresores con el auxilio de sus máquinas daban cien volúmenes en el tiempo que un escribiente tardaba en copiar uno: haciendo por consiguiente un impresor lo que cien copiantes no podian egecutar. Es innegable que en un principio quedaron ociosos estos cien copiantes, ¿pero qué resulto al cabo de pocos años? Que se hicieron comunes las obras antiguas que antes escaseaban, y se compusieron otras nuevas porque se multiplicaron los lectores.

La imprenta ofreció al público obras mas acabadas y á precio mas cómodo que las que salian de mano de los escribientes. Estos, en consecuencia, tuvieron que abandonar su oficio y dedicarse á otro; pero en su lugar creció el número de los fundidores de letras, de los papeleros, impresores y encuadernadores. El nuevo arte de imprimir proporcionó ocupacion y trabajo á cien veces mas obreros que los que antes sacaban su subsistencia de las copias manuales.

La aplicacion de las *máquinas* á las artes, contribuye *á la baratura* del precio de sus productos. Por ejemplo, el folleto publicado en Londres el año de 1831 con el título de *Working Man's, Companion*, é impreso en 216 páginas, sobre seis pliegos del papel llamado *Demi*, se vende por 2 rs. y 28 mrs. Si en vez de imprimirle, se hubiera copiado á mano, se habria empleado 50 pliegos de la clase llamada *foolscap* que costaria 15 rs. Un amanuense gastaria para copiarlo diez dias, y no se tendria por remunerado de su trabajo con 150 rs. Agrégase la utilidad que el empresario y el espendedor deberán sacar. El referido libro manuscrito costaria 200 rs. en vez de 2 rs. y 28 mrs.

Esta careza retraia á los compradores, y los de libros evitaban adquirirlos; y es bien seguro que en vez de despachar como sucede en el dia 10,000 ejemplares de la referida obra impresa, no se daria salida á 150 manuscritos. Mas aunque pudiéramos reducir los jornales al bajísimo pie que estan en la India, y dar al mismo precio los libros manuscritos que los impresos, no se podria ejecutar tan rápidamente como se hace con la imprenta. Los 10,000 ejemplares se imprimen hoy en una semana, empleándose en ello cerca de 12 cajistas y dos prensas, cada una manejada por dos muchachos y un mozo.

Otra prueba tenemos en el grabado en acero. Hace siete años que se inventó este medio de multiplicar las estampas con el auxilio de las máquinas. Cuando se descubrió se dijo que quedaban arruinados los grabadores, porque con el se sacan 20,000 ejemplares, al paso que del grabado sobre cobre solo se logran 1,000. Apesar de esto se multiplicaron los grabadores, porque saliendo mas baratas las estampas sobre el acero, se multiplicó la aficion á poseerla, cuando anteriormente era muy corto el número de los que las adquirian. De los libros conocidos con el titulo de anuarios, adornados con 10 ó 12 láminas hermosas á un precio moderado, se venden todos los años 100,000 ejemplares, habiéndose empleado en producirlos 5,000,000 no hubieran aparecido jamas en el comercio de libros, á no haber sido por la invencion del grabado en acera.

* * *

Las máquinas no producen felices resultados sobre las artes contribuyendo á la produccion de la riqueza, por componerse de ruedas ó cilindros, por emplearse la sierra, la palanca, el viento, el agua ó el vapor; sino porque auxilia al trabajo humano, poniendo eu accion unas fuerzas que el hombre no posee. Si este no ha recibido de la naturaleza instrumentos para construir sus casas como la abeja y el castor, tiene en su entendimiento el agente que le enseña á someter á su

(*) Gil Gonzalez, Historia de Enrique III, cap. 55 y 63.

MAQ

imperio el mundo, haciéndole sacar partido de las fuerzas con que la naturaleza le circuye. Para acomodar los objetos materiales á sus deseos, se robustece con los instrumentos y las máquinas, siendo iguales los principios de estas y de aquellos. Cuando golpeamos la cabeza de una aguja con un martillo, empleamos una fuerza natural, producida por el choque de dos cuerpos; y de la misma nos valemos cuando con una rueda movida por el agua se golpea un pedazo de hierro con un martillo mas grande. Ninguna diferencia hay en la clase de los instrumentos, aunque distingamos al uno con el nombre de herramientas, y al otro con el de máquinas.

Distinguese el hombre poco civilizado del culto, en que aquel gasta todas sus fuerzas naturales y adquiridas, y este las economiza. El primero emplea en sus trabajos herramientas muy toscas, y el segundo se vale de instrumentos muy perfectos, que le hacen economizar sus fuerzas. ¿Quién no se burlaria de ver á un jardinero cabar las patatas con un palo en cuyo remate estuviera clavado un gancho? Este pareceria mas bien un juguete de muchachos que un apero de labranza: pues algunas naciones antiguas no han conocido otros. La azada ordinaria de los ingléses es un instrumento mucho mas perfecto, porque ahorra el trabajo al que la emplea. ¿Y no pasaria plaza de loco el que se empeñara en abolir las azadas de hierro sustituyéndoles palos con ganchos, con la idea ridícula de facilitar mas tarea á los labradores? Lo cierto es, que si no tuvieran los ingléses mejor utensilio que este, la nacion pereceria de hambre. Un cacique de Nueva Zelanda que de resultas de su comunicacion con los ingléses conoció el valor de las herramientas, aseguró á un misionero que se le habian inutilizado las palas de madera con las cuales labraba la tierra, y que no tenia una hacha para hacer otra; que sus canoas se hallaban llenas de averías, y carecia de clavos y barrenas para componerlas; que las tierras destinadas á las patatas estaban bravas, porque no tenia una azada para labrarlas; y que por *falta de cultivo* él y sus súbditos no tenian que comer. Esto solo descubre el estado de un pueblo que carezca de herramientas.

Para apreciar las ventajas de la maquinaria aplicada á las artes, bastará tomar ejemplo en lo que pasa á los habitantes de la Nueva Zelanda. Sin molinos harineros, muelen los granos entre dos piedras toscas; operacion que requiere el trabajo de la cuarta parte de los individuos de una familia. Hace 3,000 años que los griegos usaban molinos de mano para sacar la harina, faena molesta en la cual se ocupaban los esclavos con grande repugnancia por la dureza de la labor. Andando el tiempo conocieron los hombres que este se podria dulcificar empleando el viento y el agua en la faena, dejando libre el tiempo para emplearle en otros menesteres, con grandes ventajas de la nacion.

Convengamos en que el trabajo es inútil á no producir útiles resultados, debiendo medirse su valia por sus rendimientos, Si en un pais en donde hubiera molinos de mano se empeñaran sus habitantes en moler los granos entre dos piedras, se diria que estaban locos, porque con el auxilio de aquellos podrian conseguir mayor cantidad de harina con menor trabajo. Se deberia formar igual juicio si se empeñaran en preferir los molinos de mano á los de agua y viento, y en valerse de las piedras si lloviera harina del cielo. Si es preferible obtener lo que necesitamos sin trabajo, tambien lo será el lograrlo con el menor trabajo posible. La única diferencia que hay entre no trabajar y trabajar poco, es la del coste de la produccion; y la misma media entre el mucho y el poco trabajo. El hombre cuando adquiere alguna cosa para cubrir sus necesidades, cambia su trabajo por el objeto producido: y tanto mayor negocio hace cuanto menos le cuesta adquirirle.

Un molino harinero de agua puede moler 36 sacos de trigo cada dia, operacion que en un molino de mano pediria la cooperacion de 150 hombres cuyo jornal á 10 rs. y dando á la semana seis dias de trabajo harian 900 rs. por semana, ó sea 46,800 rs. cada año. La renta para el dueño y las contribuciones ascenderian á 15,000 rs. anuales. El coste de la maquinaria de un molino harinero de agua, es menor que el de otro de mano. Costaria moler en estos los 36 sacos de harina 15,000 rs. y 50 en los otros; resultando de aquí que la economía en favor de los de agua equivale á la mitad del valor que la harina lleva en los mercados; ó lo que es igual, el consumidor pagaria doble por la harina hecha á mano, que en un molino. En el dia le cuesta un pan de 4 libras y 5 onzas 3 rs. y 18 mrs. y en el otro caso tendria que pagar 7 rs. y 2 mrs.

§.

No hay labrador que no conozca la importancia de los aperos, al mismo tiempo que suc-

len aborrecer la maquinaria. Pero el labrador no puede trabajar el campo sin el auxilio del arado: el cual, la azada y el cuchillo no pueden hacerse sin hierro, y este necesita las máquinas para su fabricacion. Los pueblos que no conocen las máquinas, suplen los cuchillos con piedras de corte, con conchas y huesos, y con ellos cortan y sierran las maderas y demas del modo mejor que les es dado. Un inglés reconoce dos ó tres docenas de cuchillos, escoge el mejor y le adquiere por 5 rs.; al paso que el que solo conoce los huesos y las piedras apenas las halla utiles para el uso comun en un mes de tarea, cuando un cuchillero inglés fabrica un cuchillo sin mas coste que el de medio jornal. ¿Y de qué se vale para consegirlo á un precio tan bajo? Del auxilio de las máquinas.

Para tener un cuchillo es preciso, lo primero hacerse con un pedazo de hierro. Este aunque abunda en las entrañas de la tierra, no se presenta en un estado que pueda aplicarse á las artes. Suele aparecer en piedra y en vena mezclado con cal, con greda y con otras sustancias. La fuerza no basta para sacar el hierro ni se presenta en un estado que pueda decirse que en un monton de vena se encuentre la materia de la cual se ha de formar el cuchillo. Así no le conseguirá con el trabajo material, á no auxiliarle otros medios. Son precisos hornos y combustible para fundir el material y purificarle de las materias estrañas para que resulte el hierro. Luego hay que hacerlo maleable. Todas las fuerzas de los ingléses no bastarian para sacar el hierro que producen sus ferrerías; y lo consiguen sin grande fatiga con las ingeniosas máquinas, y ruedas movidas por agua y con otros artefactos para mover los martillos y los cilindros, y tirar las planchas y las barras. A no mediar las máquinas una pala de hierro costaria el importe de un año de tarea: un yugo para dos caballos mas que estos; y el labrador tendria que valerse de los arados de madera. Con el hierro solo no se hace un cuchillo. Es preciso acero para que el filo sea permanente; y para obtenerle se necesitan máquinas sin las cuales el precio del cuchillo seria exhorbitante.

¿Y se podrá sostener que la aplicacion de la maquinaria á las manufacturas de hierro disminuya la poblacion provechosa de los artesanos é influia en privar á muchos de los medios de subsistir? El hierro aplicado, por la interposicion de las máquinas, á las necesidades del hombre; da de comer á muchos que sin estas moririan de hambre: porque abarata el precio de los obrajes, facilitando su fabricacion. ! Cuántos se emplean en las ferrerías y en las fraguas! Las sartenes, las cafeteras, los tubos, las chimeneas y otros mil artículos de hierro de uso general, que son ventajosos á todos y dan ocupacion á muchos en él.

La maquinaria al paso que contribuye á abaratar el precio del hierro y del carbon es el agente poderoso que distribuye los artículos mas voluminosos y pesados en todo el reino, haciendo igual su coste para los consumidores que viven en Madrid y en Barcelona. Cuando hace 150 años se construyó el primer camino real en Inglaterra imponiendo portazgos, se amotinaron las gentes, y rompieron las puertas de las casillas de los cobradores. Lo miraban como una contribucion injusta, porque no conocian las inmensas utilidades que debia producirles el uso del camino, á costa de tan débil recompensa. Sin el auxilio de los caminos carreteros, se gastarian meses en llegar desde Cádiz á Madrid, y desde Barcelona á la Coruña. ¡Cuántas dificultades y obstáculos encuentran los que viajan por paises incultos, los cuales desaparecen con los caminos reales ó carreteros!

Las producciones naturales é industriales varian segun las provincias, abundando en las unas las que escasean en las otras. Unas producen trigo, otras seda y otras lana. En otras se fabrican aperos de labranza; y de unas y otras se saca el producto y ventajas, por medio de la conduccion de los paises en donde abundan á los en donde se apetecen. Hace 50 años que el comercio de los condados manufactureros de Inglaterra se hacia por medio de yeguas sobre caminos que no admitian carros, y esto hacia muy costosa la conduccion, y de corta entidad. Se construyeron caminos carreteros y carros imperfectos, que hacian costoso el tráfico, resultando de ello que los vendedores despachaban la mitad menos de lo que debian vender, y los compradores lo pagaban á precios mas altos cuando las comunicaciones no estaban corrientes. El Sr. Jacot en sus viajes hechos por Europa para averiguar la cantidad de trigo que esta produce y sus precios, halló que en algunas partes de Polonia y Alemania duplicaban por la careza de la conduccion dimanada de la imperfeccion de los caminos.

Los barcos mantienen el comercio y las relaciones entre los paises distantes de un modo rápido, proporcionando á muchas gentes medios

MAQ

de vivir, de que sin ellos carecerian, proporcionándonos los artículos útiles y cómodos de todo el mundo, á precios á las veces mas bajos que los que llevan en los puntos en que se crian ó fabrican. Resultado que nace del mismo principio que el del acarreto interior; que es siempre mas corto que la traslacion de puesto á puesto por los vehiculos que conducen los géneros por el agua. Todo esto nos demuestra el gran mérito de la maquinaria naval, que nos facilita las producciones del mundo en la mayor abundancia y á precios cómodos. Pero ¿qué prueba mas señalada de la parte inmediata que la maquinaria tiene en combinar la cantidad de los precios con la velocidad de los transportes, que lo que sucede en los carriles de hierro? En el mes de diciembre de 1830 se hizo el ensayo con el de Manchester y Liverpool con una reata de 18 grandes carrosmatos, que llevaban 135 sacas de algodon: 200 barriles de harina de trigo, 63 sacas de harina de avena: 34 de cebada; peso total 51 toneladas. Ademas 23 toneladas peso de los carros, 4 del carbon y el agua, y una de 15 viajeros: total 80 toneladas sin contar la máquina que llegaba á 6. El tránsito se hizo en 2 horas y 54 minutos.

Todos estos medios de comunicacion se deben á la maquinaria; porque los caminos son una especie de máquinas, lo mismo el carro, el coche y el buque. Con el carril de hierro auxiliado por las máquinas de vapor que mueven los carruages, se consigue hacer bajar los precios de los géneros comerciales, y facilitar la subsistencia á muchas personas. Los felices resultados y la rápida comunicacion entre los paises que producen comodidad de los precios se echan de ver claramente en Inglaterra. Actualmente no hay provincia que no tenga tan buenos caminos como que cualquier viagero puede correr la posta en todas direcciones, y llegar con ella desde Londres hasta los puntos mas distantes en tres dias. Hace 50 años que se habria mirado como quimérico el conseguirlo; y se logró con ventajas inmensas para el pais, como lo hacen ver los datos siguientes.

A principios del siglo actual era tan difícil la comunicacion interior de Escocia que á algunos condados no les era posible enviar jurados á las asisas para intervenir en la administracion de justicia; los pueblos tenian interceptado su tráfico, y para el imperio británico estaban en igual caso que las colonias mas lejanas. El parlamento resolvió remediar estos males facilitando desde el año de 1802 á 1817 la suma de 20.000,000 de rs. para abrir caminos y hacer puentes.

Empleáronse anualmente, segun el ingeniero Telford en estas obras y en las del canal de Caledonia 3.200 hombres, los cuales á los principios estaban muy torpes en el trabajo, y hasta en el uso de las herramientas. Mas con el tiempo, se hicieron muy diestros, y derramaron en el pais sus conocimientos y su nueva industria con ventajas de este. No bien se franquearon los caminos, empezaron á abundar los carreteros y los carpinteros; se introdujo el uso del arado y de los buenos aperos y utensilios, abandonando los imperfectos que hasta alli usaban. Se mejoraron las costumbres de los hombres de afan; y todo se debió á los 20.000,000 de rs. que el gobierno empleó con sabia discrecion en el espacio de 15 años en facilitar las comunicaciones de los pueblos. Iguales resultados se han advertido en Irlanda. El Sr. Kelly dice, que antes de haberse abierto los nuevos caminos carreteros, la mitad de los vecinos de Abeyfale y Bresma iban los domingos á misa descalzos, cubiertos de andrajos y con unos miserables sombreros de paja en la cabeza, y centenares de ellos no hallaban un jornal al bajo precio de 18 cuartos. Los colonos se hallaban entrampados y muchas familias corrian los pueblos pidiendo limosna. La abertura de los caminos ha hecho una transformacion feliz en estos habitantes; pues ya van aseados, hallan jornales regulares; y la industria se ha aumentado.

Un sombrerero de Castel-island era dueño de un campo por el cual se condujo el camino nuevamente abierto el año de 1823. Tratando de pagarle su valor al cabo de dos años, le dijo al ingeniero que lejos de querer el precio habia resuelto regalarle el campo; porque en dicha época habia vendido ya mayor número de sombreros á los habitantes de las montañas que antes en seis años á todos sus parroquianos de la montaña y de la llanura.

Y á la verdad, este sombrerero sacó dicha ventaja del nuevo camino: porque hasta que se abrió este, los compradores y vendedores se hallaban aislados, de modo que el uno tenia que almacenar sus sombreros, y el otro que pasar sin ellos. Luego que el camino los aproximó el sombrerero despachó su género; el fabricante acudió á llenarle la tienda: y el montañes conociendo las ventajas del y la facilidad de adquirirle. Se hizo moda llevar sombrero; trabajar mas y aprovechar el tiempo para adquirir caudal con que comprarle. De esta manera el

camino hizo mas industriosos á los fabricantes y vendedores de sombreros, y á los labradores.

Pero aunque sea fácil conocer el alto precio de los caminos carreteros, no lo es tanto el de las máquinas de vapor. El establecimiento de los barcos de vapor en toda Inglaterra é Irlanda ha influido poderosamente en la prosperidad de ambos paises: porque ha unido estrechisimamente á mas de un millon de habitantes de Liverpool con los de los ricos valles de Irlanda. Los barcos de vapor han abaratado los alimentos con que se sostienen los artesanos de las orillas del Mersey, y los vestidos que usan los labradores de las del Shannon: en una palabra la navegacion con el vapor ha abierto á la Irlanda un mercado abundante y rico para sus producciones, y otro de precios cómodos para las manufacturas de que han menester sus habitantes. El Sr. Willian dice, que antes del establecimiento de los barcos de vapor era muy corto el comercio que Irlanda hacia con las producciones de la industria agrícola, v. g. con las aves de corral y los huevos. En el año de 1824 solo se empleaba en este tráfico un barco desde Liverpool á Dublin, y en el dia se ocupaban cuarenta. Los barcos tardaban una y dos semanas en hacer el viage, que se ejecuta con los de vapor en catorce horas. Las dos capitales distan entre sí 140 millas; y siendo el de 12 dias el término medio de un viage redondo en la época anterior y con los buques ordinarios, resultaba que Liverpool y Dublin se hallaban distantes entre sí 2,880 millas. ¿Igual es el resultado? que los traficantes de las manufacturas inglésas y las producciones de los frutos irlandéses en solos tres dias puedan comunicarse y cambiar sus artículos en solos cinco dias aun en los pueblos interiores. De aquí resulta que millones de huevos recojidos por las clases mas pobres pasan anualmente de Irlanda á Inglaterra. William asegura que cada dia se embarcan en la primera 55 toneladas, ó sean 880,000 huevos y 10 toneladas de gallinas y pollos, que es una creacion nueva de prosperidad debida á la navegacion del vapor, que influye en la suerte de los pobres, los cuales con ella se surten de paños y demas para su abrigo y decencia y la de sus hijos.

Los cambios rápidos y constantes de los beneficios de la industria; la creacion de producciones y de un trabajo útil; y la mejora y aumento de la existencia de las clases laboriosas no podran tener lugar sin la intervencion de las máquinas. Porque, máquina es el carro que conduce los frutos y los géneros á la playa, máquina es el barco de vapor que con la velocidad de su movimiento aproxima las distancias de los puertos y de los mercados; y máquina es el carro de vapor que corriendo sobre carriles de hierro hace la conduccion de los artículos en lo interior del pais con una inconcevible presteza. Los ensayos hechos en el camino de hierro de Liverpool á Manchester enlaza de tal modo las ciudades y las aldeas que no hallan obstáculo alguno en su respectiva separacion para comunicarse sus productos, ofreciendo el maravilloso espectáculo de unir entre sí todas las provincias del imperio británico mas estrechamente que 100 años há lo estaban los pueblos de una sola. Con este auxilio pueden los hombres comunicarse entre sí sus producciones á precios comodos; y tienen facilidad de elegir los mercados mas ventajosos. Si, por ejemplo, Irlanda remite á Liverpool mas ganado que el que puede consumir, los dueños pueden hacer pasar el sobrante rápidamente por el camino de hierro á Manchester y á otros puntos, y si los almacenes de Liverpool se encuentran con mayor número de piezas que las que necesita la América, puede por el mismo medio hacerlas pasar prontamente á los últimos rincones de Irlanda.

§.

Aunque los aldeanos no saquen tan directos é inmediatos beneficios de las máquinas como los que viven en las ciudades y en las villas, no por eso dejan de reportar grandes provechos de la aplicacion de ellas á las artes. La ignorancia les hace no ver el enlace que hay entre una cosa barata y una herramienta tambien barata, y las máquinas, á las cuales se debe la abundancia de los artículos y su precio cómodo. En los paises en donde no se conocen las máquinas, ó se poseen algunas groseras para abatir los árboles, para sacar de ellos las tablas, ó para sacar agua de los pozos, sugeta á los habitantes á un trabajo penoso que hace su condicion desdichada. En Inglaterra apenas hay casas situadas en parages en donde el agua corra muy honda respecto á la localidad de aquella, en la cual no haya una argana ó una bomba para sacar cómodamente aquella. Estas máquinas economizan la fatiga y dejan tiempo sobrante para emplearle en otras mas útiles.

Lo primero que el hombre busca en los pueblos es el surtido de agua: pues sin ella las clases altas sufren privaciones, y las ínfimas miseria y suciedad que las hace víctimas de enfermedades mortíferas. En algunas ciudades de España escasean las aguas en el verano por falta de la aplicacion de la maquinaria, y la

condicion de las clases pobres es muy miserable. Por la inversa, en *Londres* abundan en tanto grado *como* que se consumen diariamente 65.250,000 azumbres: cantidad que repartida entre 155,000 casas y edificios corresponden á cada uno 450 azumbres diarias. Con el auxilio de las máquinas se lleva el agua no solo á las cocinas que estan en los sótanos de las casas, sino á los cuartos principales, segundos y terceros de estas, economizando con ello el trabajo y el coste que tiene el conducirla á dichos puntos á lomo ó á brazos, como sucede entre nosotros. Y todas estas comodidades las consigue el vecino por la débil suma de 24 mrs. diarios, precio menor que el que costaria traer por medio de un aguador un barril de agua de *una fuente* situada á una milla.

¿Cómo logran los de Londres tan grande beneficio, como el que sacan de tener agua abundante para beber, labarse y cocinar á tan poca costa? Con el auxilio de las máquinas y los canales construidos y abiertos por la diligencia y esmero de compañías de acaudalados, que han empleado en ello sus capitales sacando inmensas ganancias en utilidad general del público. La compañía dueña del canal llamado Nuevo rio, vendió al principio sus acciones á 10,000 rs. y en el dia se negocian por 1,500,000. Es claro que antes de haberse aplicado la maquinaria á la conduccion del agua á Londres, habia en esta ciudad muchos aguadores que desaparecieron ó quedaron *sin* ocupacion luego que se tocaron las ventajas del nuevo método. ¿Pero los de Londres como podrian tolerar que se les exigiera por la conduccion á mano de un pozal de agua que llevara una azumbre 24 mrs. cuando por el mismo precio se surten de 50 con la aplicacion de la maquinaria? ¿Será justo ni debido que por el empeño de que continuaran los aguadores en esta antigua ocupacion, comprase el público mas caro y en menor cantidad un artículo tan precioso para mantener la vida, por no valerse del recurso que para ello le presta la mecánica?

Suponiendo que Londres tuviese una poblacion igual á la del dia, necesitaria 12,000 aguadores para proveerla de agua: pero como no hubiera aumentado $\frac{1}{20}$ sobre su antigua poblacion á no haber coutribuido á ello el abundante surtido que le proporciona la maquinaria, resulta que no habria pasado de 16,000 el número de aquellos. La dismiuucion ó escasez de los jornaleros que se empleaban en conducir el agua á las casas, en fuerza de la aplicacion de las máquinas se compensó superabundantemente con el número grande de artistas y de brazos que estas emplean. El nuevo método ocupa fundidores de hierro y de plomo para los tubos, constructores de estos, carreteros que los conducen á los sitios en donde se aplican, constructores de las máquinas destinadas á levantar el agua, canteros y albañiles que las acomodan á las casas.

En los paises habitados por gentes laboriosas nacen las invenciones, cuando escasean las materias primeras ó el trabajo para presentar objetos al mercado. Apenas hace cien años que se llegó á conocer que el hilar con máquinas podia dar un surtido infinitamente mayor que el que facilitaba el trabajo humano, siendo ademas poco costoso. El hilado á la rueca, aunque generalizado en los paises agricultores y artesanos, en el cual empleaban las horas ociosas las muchachas y las ancianas, no daba lo bastante para la manutencion de las familias, ni proporcionaban todo el hilo ni estambre que reclamaban los telares. En Northampton se construyeron el año de 1733, molinos para hilar: en 1753 Lorenzo Cornshaw inventó una máquina para hilar y aspar á un tiempo el algodon; y en 1769 Ricardo Arkwright, barbero de Preston, inventó una máquina para hilar algodon, y con ella proporcionó la subsistencia á 2.000,000 de individuos en vez de los 50,000 que antes se empleaban en la maniobra. Mejorada su invencion con otras sucesivas, se logró aumentar la importacion del algodon en rama de la India desde 2.000,000 de libras á 200.000,000 anuales, poner en movimiento 6.000,000 de husos en vez de 50,000, y acrecentar los productos de la industria desde 20.000,000 de rs. á 3,600.000,000.

¿Cómo se realizó tan asombrosa revolucion? con la combinacion feliz de la maquinaria, con la cual se logró hacer que una rueda que solo hilaba en 24 horas 2 onzas de algodon, en el mismo tiempo diese un resultado cien veces mayor. La invencion de Arkwright y la sustitucion de rodillos á los dedos hizo una mudanza en el comercio del mundo. Ella proporcionó medios, con los cuales una muger ó un niño puede dar 200 hilos en el espacio de tiempo en que antes solo hilaba uno, y causó una moderacion en el precio de la manufactura mucho mayor que la que hasta allí se conseguia en la India.

§.

Los artesanos y el pueblo en general han sacado nuevos bienes de los adelantamientos que ha producido la maquinaria aplicada á las

manufacturas de algodon. La Inglaterra extrae actualmente 36.000,000 varas de telas de este despues de consumir 390.000,000. Veinte años antes que apareciera la máquina de Arkwrigth cada libra de algodon hilado para tejer calicos, costaba 190 rs.; y en el dia se vende por 15 y 20. Si solos los ricos usaran como antiguamente las telas de algodon, esta ventaja seria de corta monta, pero es importantísima atendido al uso general que de ellas hacen los pobres y los ricos. Las 400.000,000 de varas de estofas de algodon que cada año se emplean en el consumo interior de la Gran Bretaña, repartidos entre 25.000,000 de individuos, corresponden 16 cada uno. A dos rs. cuatro mrs. cada una, dan un total de 1,000,000,000. Calculando el precio en 11 rs. vn., que es el que llevaba hace 20 años, ascenderá á 4,400.000,000: cantidad igual á la de las contribuciones que á la sazon se cobraban en Inglaterra é Irlanda. Regulando en 12 veces el precio actual, ó sea en 30 rs. la vara, que es el que tenia hace 40 años, las 400.000,000 varas de género de algodon importarian 12,000.000,000

Es innegable que la aplicacion de la maquinaria á las manufaturas de algodon ha producido el ventajoso resultado de abaratarlas, habiendo con la baratura aumentádose la ocupacion de los brazos laboriosos. Cuando Arkwright inventó sus máquinas lo hizo de otras menos perfectas un tal Hargrac: el cual se vió arrojado del condado de Lancaster por un tumulto de los que hilaban á la rueda: y cuando en el año de 1789 se introdujeron las mismas máquinas en Normandia, los hilanderos á la mano las destruyeron. En el dia Normandia y Lancaster son los paises mas aventajados en las manufacturas de algodon. Despues de la introduccion de las máquinas el número de los hilanderos y tejedores fué 40 veces mayor qne cuando se trabajaba á mano. En el hilado del algodon se empleaba la fuerza de 20,000 caballos, y cada uno, auxilado por la maquinaria, producia tanto hilo como 1,066 personas podian labrar á la mano. Segun este cálculo las máquinas del condado de Lancaster daban en el citado año hilo de algodon equivalente al que hubieran producido 21.320,000 personas con la rueca y el huso. Este inmenso resultado lejos de haber disminuido la ocupacion del trabajo abrió un nuevo rumbo al que antes se empleaba en el huso y la rueca, aumentando un duplo el que se invertia en las fábricas. La maquinaria prestó fácil y agradable ocupacion á las mugeres y á los niños.

La facilidad que las máquinas proporcionan á la produccion de los objetos necesarios para la vida y á la creacion de la riqueza, se hecha de ver entre otras en la fábrica de los ladrillos. En Inglaterra es infinitamente mayor el número de los edificios construidos con ladrillos que los que se hacen de piedra: porque la tierra con que se hacen es muy abundante, y no asi la piedra. Aunque el tesoro público cobra una contribucion de 28 rs. por cada 1,000 ladrillos: al pie del horno se venden cada 1,000 por 200 rs, que es á razon de 24 mrs. cada uno. ¿En que consiste su baratura? En que se construyen por máquina. Muélese el barro con un molino de sangre, el molde en que se vacia es una especie de máquina, y con ella salen absolutamente iguales todos los ladrillos, porque todos reciben la figura exacta del molde. El artesano, sin este aparato, apenas podria hacerlos de dimenciones uniformes, lo cual aumentaria el trabajo de los albañiles al colocarlos en las paredes. Sin el molde no seria dado al constructor hacerlos con la velocidad con que lo ejecutan, y su trabajo se duplicaria. A la baratura del precio de los ladrillos se debe el que en Inglaterra se labren cada año 1,000.000,000 de ellos: resultando de aquí que la sencillísima máquina del molde proporciona mas trabajo que antes, á los ladrilleros y albañiles.

¿Cuántas variedades de máquinas combinadas con el trabajo manual se encuentran en los talleres de los carpinteros? Si estos no tuvieran herramientas, pocas casas se construirian, y las que se edificaran serian tan toscas y despreciables como las grutas de los salvages. El pueblo careceria de habitaciones regulares, y el carpintero sufriria la falta de trabajo; esto sin contar con los que hoy se ocupan en forjar las herramientas. La mitad de los articulos que encierran los almacenes de hierro se reduce á herramientas é instrumentos que ahorran mucho trabajo al que los emplea, y la otra se compone de objetos útiles y elegantes que acomodan los adornistas y los demas. Un salvage mira como un hallazgo la adquisicion de una alfiler tosca al paso que un ebanista en un pais culto no se contenta con ella y las adquiere de todas clases desde la mas delicada á la mas ordinaria. Un salvage cree haber llegado á lo sumo del arte uniendo dos pedazos de madera con un clavo, al paso que un operario inglés prefiere los tornillos, porque dan resultados mejores y mas seguros, y se vale de ellos de diferentes figuras y clases. Apenas hay casa en Inglaterra que no tenga visagras en sus puertas, cer-

rojos y cerraduras, muchas de ellas decoradas.

El Sr. Say refiere un caso para demostrar los daños domésticos que suelen ocurrir con la falta de algunas de estas cosas que muchos miran con poco aprecio. Hallándose, dice, en el campo observó que la puerta de una casa de campo que caia á este, estaba regularmente abierta por falta de un picaporte; todos entraban y salian, y como nada habia que cerrára la puerta esta daba continuos golpes y ademas á veces quedaba medio abierta: las gallinas y los pollos se salian y se perdian con frecuencia. Un dia se escapó al monte un hermoso cerdo; y corrieron á buscarle el hortelano, la cocinera y la que cuidaba la lecheria. El primero se torció un pie de resultas, y estuvo en cama y en casa sin poder trabajar 15 dias. La segunda al volver á su cocina halló que la ropa de la colada que habia puesto á secar á la lumbre se habia quemado; y la última con la sorpresa se habia olvidado de atar los pies de una de las bacas, y habia acozeado un potro que se hallaba en el mismo establo, y fracturádole un brazo. El hortelano con su averia causó al dueño un gasto de mas de 200 rs.: la ropa quemada valia mucho, y la pérdida del potro fue superior: y todos estos daños vinieron de la falta de un picaporte que costaria 3 rs. Esto hace ver la exactitud del proverbio inglés, de que por no hechar á tiempo un clavo en la herradura, esta se pierde; esta pérdida causó la del caballo, y esta la de su dueño.

§.

La Maquinaria favoreciendo la division del trabajo multiplica y perfecciona las manufacturas promoviendo su despacho, contribuyendo á la produccion de la riqueza, y facilitando á los hombres medios de emplear su trabajo y su industria. Si cada una de las maniobras de una fábrica de alfileres se hubiera de hacer por un hombre, su trabajo no daria 10 al dia; al paso que el auxilio de la maquinaria proporciona miles en igual espacio de tiempo.

Un gran número de personas se ocupan en Birmingham en hacer botones. Algunas de las operaciones se hacen con máquinas: las asas se construyen con una, movida por el vapor, que da cada minuto ochenta. ¿Acaso estas máquinas disminuyen el número de los botoneros? Al contrario; el pequeño coste que tiene la hechura de las asas construidas con máquinas, comparado con las que se labran á mano, facilita la operacion, y de aquí resulta que Birmingham surte de botones á los mercados.

Todo lo que facilita el trabajo humano y dulcifica su aplicacion á las artes, conspira á mejorar la condicion del pueblo y á aumentar su prosperidad y su bienestar. Hace pocos años que el Paca de Egipto en un arrebato de su poder ilimitado, obligó á todos los hombres de una de sus provincias á limpiar un canal que estaba lleno de lodo y de cieno, sin darles instrumentos con que realizarlo. Cincuenta mil desgraciados se dedicaron á una faena tan ingrata, sumergidos en el lodo hasta el cuello, teniendo que revolverle y sacarle con las manos. Se les daba de comer mezquinamente. En el curso de un año perecieron 30,000. Si el Pacá en lugar de emplear á los 50,000 en dicha faena, hubiera tenido á su disposicion máquinas devapor para estraer el agua y sacar el cieno, ó si se hubiera valido del tornillo de Arquimedes, inventado por este célebre mecánico para secar las tierras del Egipto; y si los trabajadores hubieran tenido palas y cucharas en vez de hacer las faenas á brazo, lo operacion se habria realizado con la cuarta parte menos del costo que tuvo aun pagados miserablemente, y se habria evitado la pérdida de muchos que desgraciadamente perecieron.

§.

Pocos ejemplos hay mas clásicos de la grande influencia que la maquinaria ejerce sobre la produccion de la riqueza, y el aumento del bienestar público, que el que ofrece la historia de los telares de medias en Inglaterra. Antes que el clérigo Lea los hubiere inventado el año de 1589, solos los hombres ricos usaban medias. Guillermo Lea construyó, delante del rey Jaime I, un par de estas con su máquina; y tal era el atraso en que se vivia, que no mereció que se le dispensase la menor proteccion: porque se dijo que con ella se quitaria el pan á los que se dedicaban á la manufactura manual. En Francia tuvo igual suerte. En dicha época la careza de las medias hacia que la masa del pueblo anduviera descalzo cuando en el dia apenas hay uno que no use medias. Hace 200 años que las gastaba una persona entre mil; hace 100 que las gastaba una en 500, y ahora no se encuentra una entre mil que no las use. ¿A qué se debe tan feliz mudanza? Al ingenio de Guillermo Lea, que murió de hambre y de aburrimiento en Paris. ¿Y á qué se atribuye su desgracia? A la ignorancia de su siglo, que no dejaba conocer á los hombre las ventajas de su invencion.

Lejos de haber privado el telar de ocupacion á los hombres de afan, se la facilito, porque á

la merced de el se ha abaratado tanto el precio de las medias que casi no se duda ser menos caro comprarlas nuevas que recoser las viejas. ¿Y qué se sigue de aquí? Que el consumo crece, y que en los condados de Nottingham y Desby en donde mas prevalece esta industria, se emplean en ella miles, y diez veces miles de personas; y en casi todas las humildes casas de los labradores se oye el ruido de los telares.

La máquina de hacer encajes es de invencion moderna. El uso de aquellos es muy comun. La manufactura se ha estendido considerablemente, y emplea muchos brazos, lo cual no sucedia cuando se hacian á mano; porque hoy se venden á un precio comodo cuando antes le tenia muy alto: siendo por consiguiente menor entonces el número de los consumidores y la produccion. Las encajeras que usaban la almohadilla habrian quedado sin trabajo si no hubieran aprendido á emplear sus manos en la máquina; y el resultado á sido que actualmente se ocupan mas brazos en labrar encajes que en otras épocas.

Solo los que no se detienen á examinar los medios con que se consiguen las comodidades de la civilizacion, desconocen lo que á ellas contribuyen las invenciones ingeniosas de la maquinaria, accelerando los consumos y la inmediata reproduccion de los objetos en estos empleados. Los habitantes de la India que hilan y tejen el algodon á mano con unos toscos instrumentos, aunqne se admiraron al ver que los ingléses les presentaban los calicos hechos con el algodon que les habian comprado á precios mas baratos que los á que ellos vendian los suyos, por una indolencia característica no se cuidan de averiguar la causa de este fenómeno, debido al uso de las máquinas.

§

Pero se arguye que estas perjudican al hombre laborioso, disminuyéndole los medios de ocuparse útilmente. Para combatir este error se hace preciso conocer, que los capitales se componen de la reunion de los productos de una industria empleada en obtenerlos. Las naciones que consumen todo lo que producen sin que les quede un sobrante para la sucesiva reproduccion, carecen de capitales, viven al dia, y son siempre pobres y miserables. El aumento de los capitales es uno de los medios de acrecentar el poder humano. Unido al del cambio, es decir, á la facultad de facilitar capitales á los que trabajan, y de dar el producto de este y de aquellas para otras producciones, forma la supremacía de nuestra especie sobre los demas animales. La nacion que no pone en ejercicio esta facultad, como lo hacen los salvajes del Norte América, desaparece del mundo, y al contrario adquiere poder y gente al compas de la estension de la industria.

Es innegable que la introduccion de una nueva máquina produce inconvenientes temporales, cuando la honrada industria de un artesano se vé invadida repentinamante por una fuerza productiva á él irresistible. Desde que la máqnina compite con el trabajo manual, los jornales comienzan á acomodarse al menor coste que tiene la produccion maquinal. Esta novedad perjudica por de pronto á muchos trabajadores, y ocasiona tumultos y revueltas; pero con el tiempo las máquinas aumentan los productos promoviendo su consumo con la moderacion del precio, y acrecentando la fabricacion y la ocupacion de los brazos laboriosos. Las siguientes observaciones serviran grandemente para que los artesanos eviten los daños que produzca en ellos la introduccion de las máquinas, privándolos de los antiguos métodos que daban ocupacion provechosa á sus brazos.

Lejos de contentarse el artesano con aprender á leer y escribir, que son las llaves de los conocimientos humanos, debe adquirir conocimientos práticos y sólidos de los elementos de las ciencias fisicas y morales, que le hagan formar ideas rectas de lo que le rodea, de su capacidad y sus deberes. No se trata de que se instruya en las ciencias sublimes, sino en la que tenga conexion con el arte mecánica que forme su ocupacion. Lo primero en que deberá emplear su instruccion es en adquirir presteza para mudar de industria. No es sola la maquinaria ó la abundancia accidental de trabajadores lo que obliga á los artesanos á cambiar de oficio, sino los caprichos de la moda. Una variacion en la botonadura empleando la de seda en vez de la de metal, basta para dejar sin trabajo á muchos menestrales. ¿Y cómo lo remediaran? Con la instruccion: la cual les enseña á valerse de las ocupaciones mas conexionadas con las que ejercian. Hay continuas fluctuaciones entre las demandas de la seda y del algodon, y las hilanderas y tejedores se han acostumbrado á acomodar á ellas sus interéses. En Manchester hay hoy 20,000 hombres empleados en el laboreo de la seda, los cuales hace dos años trabajaban en algodon; y vemos á los fabricantes de blondas de Marlow que en vez de encarnizarse contra las máquinas se han dedicado á bordar gorros. En ambos casos la

variacion de destino se hizo á la merced de los conocimientos que poseian los artesanos. La grande ventaja que estos producen está en lo que facilitan los progresos de la industria. Las necesidades de la sociedad no tienen límite; y cuanto aumenta la masa de los productos aumenta el número de los consumidores.

Pero se arguirá que cuando la hierba crece, el caballo ayuna: convengo en ello siempre que no se tenga un repuesto para mantenerle. Aunque la variacion influya en dar ocupacion al artesano, ella corta el despacho de los objetos que hasta allí se labraban; y esto da lugar á que crezca el número de los trabajadores, ansiosos de despacharlos y de emplearse. Si el antiguo artesano durante esta ocurrencia continua labrando sus artículos, sus utilidades y sus jornales bajaran. ¿Pues que se hará para remediarlo? Suspender la fabricacion haciendo lo que los cosecheros cuando advierten que abunda el trigo en el mercado. No acuden á él con granos durante algunos dias, hasta que los precios no vuelven á su nivel. Pero para hacerlo necesitan tener un capital con que sostenerse durante el conflicto. El artesano deberá hacer lo mismo, y se pondrá con ello á cubierto de los malos efectos de la introduccion de las máquinas, y de los caprichos de la moda. Pero ¿y cómo conseguirá adquirir un capital? Yo lo dire.

En Inglaterra, Wales é Irlanda hay varios Bancos de *economías ó de ahorros*, (*Véase Bancos*) cuyos capitales pertenecen á artesanos, jornaleros, criados y criadas que los han adquirido con los cortos ahorros que han hecho de sus salarios. El que siendo de edad de 21 años deposita en dichos Bancos 5 rs. cada semana, y continua haciéndolo hasta los 30 años se encuentra al cabo de 9 años con un capital de cerca de 3,000 rs. Si durante el referido plazo deposita 10 rs. semanales al fin de dicho tiempo tiene sobre 6000,. y 10,000 si pone I5 rs. Cuantos artesanos se ven obligados á sufrir los malos resultados que producen redundancia de artículos vendibles con perjuicio de sus ganancias, porque carecen de medios para aguantarse dos ó tres semanas sin presentar en el mercado sus obrages.

El aliciente de los bancos hace á los obreros frugales, sobrios é industriosos, poniéndolos en disposicion de burlarse de las alteraciones que produce el capricho de las modas, sin padecer sensibles privaciones. En consecuencia, se dedican á otra clase de industria, ó espera, con paciencia que pase la novedad, y entonces ponen en venta sus artículos que son bien pagados.

Por la inversa, cuando es el que primero padece y el último que sufre los malos resultados que producen los cambios en la demanda del trabajo. El artesano poco instruido, borracho ó gastador, que abandona las lisongeras oportunidades de adquirir conocimientos moriria en la miseria, ora viva en pais abundante en máquinas, ó en otro que no las conozca, porque carece de recursos intelectuales, y no conoce la moral.

A nadie se le oculta, que la condicion de las clases laboriosas puede mejorarse, así como sus circunstancias esteriores: pero los que se empeñan con calor y ahinco en realizarlo, encuentran que en el momento en que llega el dia de las mejoras se inutilizan por los gritos descompasados de la anarquía y del tumulto. Los hombres sensatos conocen que todas las mejoras en los artes influyen en el bienestar de las clases mas humildes, y contribuyen á disminuir las desigualdades en el reparto de las riquezas. El bienestar que gozan hoy los artesanos ingléses, debido a las ventajas que las ciencias y la industria conceden al linage humano, son fruto de sus adelantamientos morales.

Maquinas de vapor. El número de las que existen en Lancaster es de 1,548, y su fuerza equivale á la de 31,394 caballos.

En Manchester hay 300: en Boston 83: en Oldham 96: en Liverpool 73: y su fuerza equivale á la de 1,030 caballos.

Barcos de vapor 79: su fuerza es igual á la de 3,931 caballos.

De la fuerza de los 31,394 caballos de Lancaster se emplea en hilar algodon la de 20,000: cada caballo hila tanto cuanto pudieran hacer ahora 50 años 1,066 personas. Luego la cantidad que se puede hilar en Lancaster con el auxilio de las máquinas es igual á la que pudieran dar 21.320,000 personas: la cantidad de carbon que consumen cada año es 756,820 toneladas.

(*Revue Enciclopédique, tom.* 2, 1826).

Las máquinas de vapor que actualmente tiene en ejercio la Gran Bretaña, segun un sabio francés, "ponen en movimiento por medio del fuego una potencia igual á los esfuerzos de 2.000,000 de hombres; y no es posible que pueblo alguno del mundo pueda dejar de imitar á aquella nacion, sin exponerse á caer en un estado de idiotismo."

Maracaibo. Comercio que hizo con España el año mas floreciente.

En géneros nacionales remitidos desde España, por valor de.. 788,827 rs. vn.

En géneros de produccion extranjera que desde la Península entraron en Maracaibo..	650,270
Suma del comercio de la Metrópoli	1.439,097
Valor de los frutos remitidos desde Maracaibo á España.	847,889
Importe de la plata procedente del mismo punto..........	11.561
Total del movimiento mercantil.........	2.298,547

MARAVEDÍ. El alfonsino, en tiempo de Don Jaime I de Aragon, conquistador de Valencia, valia 7 sueldos, ó 4 rs. 32 maravedises vn.

El Sr. D. Pedro III de Aragon y I de Valencia, en el fuero XVIII de las cortes celebradas á los de este reino en 1826 mandó que por cada maravedí de censo, se diesen 9 sueldos de Valencia, ó 5 rs. 12 maravedises vn.

MARAVEDÍ. Se conoce en Castilla esta moneda desde los siglos mas remotos. En el año de 1129 compró la iglesia de Santiago un caliz precioso de oro, *que pesaba* 700 *maravedises*, y el tesorero dió por él 800 onzas de plata. No eran todos de igual valor, pues en dicha época los habia que llevaban el nombre de buenos y *óptimos*, como aparece de la cesion que en 1180 hizo el rey D. Fernando de una heredad á la iglesia de Leon, por precio de 10 *maravedises óptimos*. Tambien habia en este tiempo maravedises de oro: pues el citado monarca compró el pueblo de Ribadeo al conde D. Rodrigo el año de 1182 por precio de 1,500 *maravedises de oro*; y en un cambio entre el rey y el monasterio de Oña, hecho el año de 1186, se habla de los mismos, cuyo valor *en su peso*, era de 43 rs. vn., segun el Rmo. Mtro. Florez en la España sagrada, tratado 64, fol. 288.

En el siglo XIII hubo mucha variedad de maravedises: unos se llamaban blancos, *de la primera guerra de Granada*, de á 8 sueldos, y eran de plata: otros negros, sin duda por ser de cobre, como parece del testamento que Arias Perez, chantre de Oviedo, otorgó en 24 de octubre de 1820, en el cual deja al cabildo 25 *maravedises negros*.

Tambien habia *maravedises de oro*, que en sentir de Chacon, fueron con los que Alonso el sabio fundó las cátedras de Salamanca: su valor, segun dicho autor, era igual al aureo romano, y equivalia á 26 rs. vn. (*Gil Gonzalez de Avila, antigüedades de Salamanca, lib. 2, cap.* 17).

Hubo maravedises en dicha época que valian $12\frac{1}{2}$ rs. vn., pues segun Florez en el tom. 20 de la España sagrada, núm. 11, en el año de 1210 el Rey de Portugal regaló á la iglesia de Porto 1,000 maravedises, que valian 500 reis cada uno.

Otros maravedises tomaron el nombre de *tornesa, y de la moneda chica*, cuyo valor consta en un documento que trae el Mtro. Risco al tom. 35 de la España sagrada. El Sr. D. Martin, Obispo de Leon, fundó el año de 1280 un aniversario con 9 *maravedises de la moneda chica de guerra, de á* $7\frac{1}{2}$ *sueldos cada uno*. El mismo para fundar una salve, depositó 1,000 *maravedises de los buenos*; y habiéndolos sacado, se obligó á reintegrarlos con 4,000 de los chicos, pagándolos con 423 doblas. Para fundar otro aniversario dió D. Joaquin Alonso 500 marcos de plata, con los cuales compró una heredad que valia 820 *maravedises pequeños de guerra*.

Juan Pablo Martin de Rizo, en el capítulo 7 de su historia de Cuenca, refiere que el año de 1280 concedió el obispo un fundo al monasterio de Monsalud, obligándose á pagar 6 *mrs. de oro, que ahora dice son* 4 rs. y un maravedí; es decir, 180 porciones de la moneda mas baja de entonces.

En la historia de Avila se dice que el rey D. Alonso mandó el año de 1256 que la moneda que corriese *fuese de oro:* que llamó los mejores monederos, y trajo 4 dineros de oro que corrian en el tiempo antiguo, los hizo pesar con la suya, y halló que 7 maravedises suyos pesaban 7 de oro, *el maravedí de oro* 6 maravedises de esta moneda, y el dinero antiguo de oro 59 maravedises y 5 de dinero.

En el siglo XIV hubo variedad de nombres en los maravedises y baja en sus valores, por las que hicieron en las monedas los señores D. Fernando, su hijo, y su nieto. Así, en las cortes de 1302, al presentar el estado de las rentas se habló de los maravedises de á 10 dineros; y Colmenares en la historia de Segovia, §. 1, añade que D. Enrique fundó unacapellanía con 800 *maravedises, moneda usual, que hace* 12 *dineros el maravedí de moneda blanca*. En 1358 Diego Gutierrez dió en arras á Doña Inés Montemayor 20,000 maravedises *de la moneda que ahora se usa de* 10 *dineros maravedí*. (Salazar, historia de la casa de Fernan-Nuñez).

Habia maravedises que llamaban *viejos*, sin duda para distinguirlos de los de la corriente acuñacion. El cabildo de Orense en 1326 arrendó una viña en Lajas por 120 maravedises

viejos al año. El valor de ellos le señala el citado Colmenares, cuando asegura que el cabildo de Segovia habia tomado posesion del castillo de Sancho Nava *comprado en 30,000 maravedises, moneda vieja,* de 10 *dineros novenes.*

Finalmente, el valor de los maravedises en el siglo XV, se deduce de lo que refiere Colmenares, que en el año de 1407 sirvió el reino á S. M. con 45.000,000 de maravedises de moneda vieja, cada uno de diez dineros, el dinero de 2 blancas, y estas de 3 cornados, moneda la mas menuda; y que en el año de 1458, los frailes mercenarios de Segovia se obligaron á dar sepulturas y patronato á Diego Arias, pena de 1,500 *maravedises de moneda usual,* cada uno de 2 blancas viejas, ó de 3 nuevas.

Maravedi. Felizmente ha caido en mis manos una copia de un erudito informe que sobre el valor equivalente de los antiguos maravedises á la moneda actual, ha dado el Sr. D. Roman Martinez de Montados el año de 1832. De él tomare algunas noticias, que considero importantes para la dilucidacion de un punto del mas grande interés para el financiero, y tanbien para los magistrados.

Maravedí es voz árabe, y significa moneda. Nó se vió entre nosotros hasta el siglo XI: en cuyo tiempo los Almorabides le introdujeron, arreglando con el las cuentas que hasta entonces se llevaban con los ases, semises y tremises romanos. En los siglos XIV y XV corrieron los *maravedises* con la denominacion de *buenos, de la buena moneda, viejos, novenes, prietos, blancos, Alfonsies burgaleses y cobreños.* Su valor se compuso de otras monedas efectivas, inferiores que llamaron blancas, blancos, cornados nuevos y viejos, sueldos, dinero, meajas nueva y vieja, &c, que eran como fracciones del maravedi.

Varias, aunque infructuosas fueron las investigaciones hechas por los sabios anticuarios en diferentes épocas, para averiguar el valor de cada una de estas monedas, y la correspondiencia con las corrientes del dia. El ensaye de que se han valido, no les ofreció la ley, y la mezcla de la plata, para compararlas con el valor del marco: por lo muy gastadas que estaban por las mermas hechas en el peso, por el sello que se les ponia al tiempo de acuñarlas, y por falta de criterio sobre los documentos tomados para los cálculos.

¿Pero existió entre nosotros una moneda real y efectiva llamada *maravedí*? El Sr. Montados sucita esta cuestion curiosa é importante, y la decide por la negativa; asegurando que nunca se dijo que las monedas ensayadas para conocer el valor del maravedí fueran maravedises; ni en la ordenanza sobre batimiento de moneda se habló de la acuñacion de *maravedises.* El único dato que de su existencia pudiera presentarse seria el medio real de plata acuñado por Alfonso X, que valia un maravedí. Pero esta no puede ser tipo seguro para calcular la equivalencia: respecto á que sufrió tales variaciones como que el marco de plata estimado en aquel reinado en 130 maravedises, solo valió 125 en el siguiente de Alfonso XI: 200 en el de Enrique II; y 250 en el de D. Juan I.

Puede, segun el Sr. Montados, hallarse uno mas exacto para resolver el valor de las monedas en cada reinado, tomándolo en el marco de plata que D. Alfonso XI, en las cortes de Alcalá de 1349, hizo venir de Colonia, así como en el Troyas conocido con el nombre de Teja, sobre los cuales aquel soberano hizo un ordenamiento, en cuya virtud mandó "que el oro, plata y vellon de moneda, se pesase por el marco de *Colonia,* que haya en él 8 onzas.... pesándose el cobre, fuera estaño, plomo, azogue y demas.... por el marco de Teja, en que haya 8 onzas, y en la libra 2 marcos, y en arroba 25 libras." Este marco, desde dicha época, no tuvo alteracion alguna hasta el dia: así como tan poco desde Alfonso X la tuvo la ley de la plata, que en todos los reinados ha sido de 11 dineros y 10 granos el marco, del cual sacaban $64\frac{1}{2}$, 65, 67, $68\frac{2}{7}$ rs. plata.

En el ordenamiento de D. Juan II se mandaron labrar reales, é medios reales, é cuartos de real de plata á la ley de 11 dineros é cuatro granos: é á la talla de 66 rs. el marco, que es la misma que señalaron D. Enrique, D. Juan y D. Enrique, padre, abuelo y visabuelo del legislador.

La variacion ha dimanado de los valores de los maravedises y demas facciones de estos: que bajando sucesivamente y en cada reinado no puede establecerse mas regla, que la que corresponde á la época en que se busca el valor. Constante el marco en su ley de 11 dineros y 4 granos, su valor, nacido de las alteraciones que sufrieron los maravedises, fue el siguiente.

En tiempo de Alfonso X. . . .	130 mrs.
Id. de Alfonso XI.	125
Id. de Enrique II.	200
Id. de Juan I	250
Id. de Enrique III	500
Id. de Juan II.	1.000
Id. de Enrique IV	2,250
Id. de los reyes católicos. . . .	2,210
Id. del Sr. D. Fernando VII. .	5,440

Inalterable el marco en su ley: para averiguar el valor equivalente á los maravedises en tiempo de Juan 1º, partiremos de la base, de componerse el marco de 250 maravedises. Repartiendo los 5 440 que dan los 160 rs. valor actual del marco entre 250 maravedises, valor de aquella época, tendremos 21 maravedises $\frac{2}{3}$. De aquí se inferirá, que *maravedí y medio* del tiempo de Juan 1º equivale á un real de vellon; ó que 3 maravedises de Juan 1º valen un real de plata ó dos de vellon.

MARCO DE PLATA. Corria en Valencia en tiempo de D. Jaime I por 38 sueldos de Valencia, ó 26 rs. 28 mrs. vn. D. Pedro III declaró que valian 6 sueldos ó 4 rs. 8 mrs. vn.

En este reinado corrió el marco de plata por 68 piezas. En los años de 1441 y 1468 por 72: en 1536 por 88: en 1554 por 91; y asi corrió hasta el año de 1603. Desde 1610 á 1670 pasó por 103 piezas; y por 110 y 112 hasta 1689. En esta época valia el marco de plata en pasta 65 rs. en Castilla, y de 69 á 70 en Valencia; mas en la casa de moneda de esta ciudad solo se recibia por 68 rs., un sueldo y 6 dineros.

MARINA MERCANTE ESPAÑOLA. Con referencia á un estado que el príncipe de la Paz remitió al ministerio de hacienda, constaba el año de 1802 de los buques siguientes:

Departamento del Ferrol.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
San Sebastian..	33	33		7,364	
Bilbao	57	55	2	10,172	240
Santander.	60	59	1	11,298	180
Gijon.	22	22		2,568	
Vivero	7	7		1,185	
Pontevedra	41	40	1	4,157	60
Coruña	35	35		5,296	
Ferrol	7	7		921	

Departamento de Cadiz.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
Sevilla.	7	7		1,133	
San Lucar . ..	1	1		60	
Cadiz.	260	260		45,468	
Málaga.	68	67	1	12,947	115

Departamento de Cartagena.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
Cartagena.	26	26		3,736	
Alicante.	9	9		966	
Valencia.	11	11		865	
Tortosa.	21	19	2	2,223	111
Tarragona.	16	16		2,248	
Barcelona.	93	93		15,894	
Mataró.	88	85	3	13,002	570
Palamós	43	43		5,122	
Mallorca.	19	18	1	1,708	200
Ibiza.	19	19		1,683	
Total.	943	932	11	150.014	1,476

MAR

MARINA MERCANTE INGLESA. Progresos que hizo en el espacio de 142 años.

	Toneladas.	Valor del cargo.
En el año de 1650...	49,940	1.503,012 £
En el de 1663.....	95,266	2.043,043
En el de 1688.....	190,533	4.086,087
En el de 1700.....	273,693	6.045,432
En el de 1715.....	421,431	7.696,573
En el de 1728.....	432,832	7.891,739
En el de 1738.....	476,941	9.993,232
En el de 1750.....	609.798	12.599,112
En el de 1785.....	951,855	16.770,228
En el de 1790.....	1.260,828	20.120,120
En el de 1792.....	1.396,000	24.905,200

MARINA MERCANTE INGLESA. Buques construidos.

En el año de 1820	883
En el de 1821	872
En el de 1822	780
En el de 1823	847
En el de 1827	1,440
En el de 1828	1,185

Times 10 de octubre de 1829.

MARRUECOS (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Se fundan en los tratados de los años 1767, 1780, 1785 y 1799.

Derechos de los españoles.

Siempre que compraren terrenos en Marruecos, con licencia del gobierno, pueden construir en ellos casas y almacenes, y arrendarlos á quien quieran.

No se les pueden subir los arriendos de las casas que vivieren durante ellos.

Están libres de alojamientos.

Pueden ausentarse libremente de Marruecos, previa licencia del cónsul, que se asegurará de que no dejan deudas.

Los bien de los que murieren, son de sus herederos.

En caso de guerra, se les darán 6 meses de plazo para sacar sus bienes.

La Casa de los Cinco gremios tiene facultad de extraer trigo, pagando 16 rs. por cada fanega, y 8 por la cebada; sin que se entienda con sus granos la prohibicion de extraerlos.

El rey de España puede sacar cáñamos y maderas, pagando 30 rs. por quintal de aquel, y 240 rs. por cada 100 tablones.

Los españoles pueden pescar desde el puerto

de santa Cruz, llevando licencia del gobierno español. Los marineros que se hallaren sin ella, se entregan al cónsul para su castigo.

Los barcos de pesca no pagarán ancorage.

Privilegios del cónsul de España.

Enarbolar bandera española en su casa.

No ser responsable de las deudas de sus paisanos.

Ser juez de sus pleitos.

Está libre del pago de derechos, en los géneros que consume.

Su casa goza del derecho de asilo.

Obligaciones de los marruecos.

Devolver al cónsul, ó á los gobernadores de España, los géneros propios de españoles, y los marineros que se hallaren en buque enemigo.

Traer pasaporte de los cónsules de España cuando vinieren á esta á negocios propios.

No permitir que se hagan desde España extracciones de pesos por su territorio: remitiendo los reos á la península si fuesen naturales de ella.

Satisfacer los derechos de aduana en España.

Obligaciones de los españoles.

Devolver los géneros ó los súbditos del emperador de Marrucos que hallaren en algun buque enemigo.

Entregar al mismo emperador, los súbditos que se complicaren en la saca de moneda de España.

Pagar en Marruecos el 10 por ciento, por derecho de entrada en los géneros.

Derechos y deberes recíprocos de los españoles y marruecos.

Las naves de unos y otros pueden arribar á los puertos respectivos, siempre que los capitanes llevaren pasaporte formal.

Los que carecieren de él, pasarán al puerto mas inmediato.

Los buques de guerra, cuando hallaren en la mar alguno mercante, le enviarán la lancha á reconocer los pasaportes sin molestia, pena de pagar los daños.

Los barcos de comercio se darán auxilio cuando se encontraren en la mar.

Los barcos de ambas naciones serán defendidos por sus castillos, caso de verse atacados por los enemigos.

No se les permitirá vender las presas.

Se reclamarán las que se hicieren, á dos millas de los puertos.

Se socorrerá á los náufragos.

Los capitanes de los buques no pagarán derechos, de los víveres que compraren.

MARRUECOS (CONSULADO DE ESPAÑA EN). Los gastos causados para su manutencion el año de 1772, reinado del señor D. Cárlos III, ascendieron á 113,072 rs. y 29 mrs.

En el de 1779, reinando el señor D. Cárlos IV, los sueldos del cónsul

general.	49 775	11
Gastos extraordinarios.. .	1.122,053	30
A los empleados.	25,999	33
Suma. . . .	1.197,829	6

En el año de 1823 solo llegaron á 103.000 rs.

MARTINIEGA. Renta de un origen antiquísimo en Castilla. Consiste en el pago de 12 mrs. que cada vecino villano satisface el dia de *San Martin*, de donde tomó el nombre. En el reinado del señor D. Felipe IV, el valor de este tributo en 19 provincias, ascendia á 2.041.765 rs. En el dia se cobra, con los demas repartimientos vecinales, en un corto número de pueblos.

MASMUTINA JUSEFIA. Moneda valenciana, que en tiempo de D. Jaime I valia 7 sueldos, ó 4 rs. y 32 mrs. Las habia de plata y oro.

MATARO. Ciudad situada en la costa del Mediterráneo, en el principado de Cataluña, al extremo de un llano fertil, rodeado de montañas. Su poblacion se regula en 25,000 habitantes: tiene una iglesia parroquial, 3 conventos de religiosos, 2 de religiosas, y 1 hospital.

MATRIMONIAL ESTADISTICA EN EL SUR DE INGLATERRA.

Esposas que abandonaron sus maridos por sus amantes...............	1.262
Maridos que abandonaron á sus esposas.	2.361
Parejas separadas de comun acuerdo..	4.120
Matrimonios que viven discordes bajo un techo	191,230
Consortes que se aborrecen, aunque lo disimulan al público.............	102.320
Parejas que viven indiferentes........	510.132
Matrimonios que se reputan felices, sin serlo.........................	1.102
Esposos dichosos, en cotejo de los demas.	135
Consortes verdaderamente felices	9

(*Boletin de comercio.*)

MATRIMONIOS. Cada uno, segun Buffon, produce cerca de 4 hijos en Paris, y 5, 6, y 7 en el campo.

MAYORAZGOS. Entre los medios de que el genio del señor D. Miguel Cayetano Solér se valió el año de 1798 para proporcionar fondos

metálicos á la caja de amortizacion, fue uno el de conceder permiso á los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos, para vender las fincas afectas á unos y otros: imponiendo su valor en la citada caja al 3 por ciento. Y á fin de promover las enagenaciones, por real decreto de 11 de enero de 1799, concedió S. M. á los que las hicieren, por via de premio, la octava parte del importe de las rentas; obligándose sin embargo la hacienda pública á pagarles el rédito del total como si lo hubiera recibido. Esto que parecia ruinoso á los que solo calculaban el sacrificio de los réditos de lo que la hacienda no recibia, sin tomar en cuenta lo mucho que esta sacaba de la sucesiva venta y traspasos de las fincas una vez desamayorazgadas, quizá bastó para que el consejo supremo de Castilla excluyera este arbitrio de los destinados á consolidar el crédito de los vales por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, que aquel tribunal consultó á S. M.

Mayordomo mayor del rey. Es el primer empleo económico del palacio de los monarcas de España. Sus altas, preeminentes funciones constan en la ley 17, tit. 9 de la partida II. Segun ella, al mayordomo pertenece tomar la cuenta de todos los oficiales; tambien de los que *facen las despensas de la corte, como de los otros que reciben las rentas é los derechos; é el haber que el rey manda dar, cómo le dan é en que manera; debiendo saber todas las rentas é derechos del rey, cómo se han de rescibir é dar, é cómo se deben acrescentar: en manera que non se pierdan, é saber tomar las cuentas bien é ciertamente.*

Las novedades ocurridas con el transcurso de los tiempos en el sistema de la hacienda de España, trasladaron á los secretarios del despacho todas las funciones que la ley atribuia á los mayordomos: dejándolos reducidos á la superintendencia de los gastos de la real casa; pero con tales limitaciones, como que el secretario del despacho de hacienda fue por mucho tiempo el superintendente verdadero de esta, pues con sus decretos se satifacian las nóminas de los empleados, que se formaban en las distintas oficinas del palacio: el caballerizo mayor cuidaba de los gastos de su ramo: el montero mayor de los de este: el ballestero de los de su clase; y la direccion y gobierno de los fondos del patrimonio real en las provincias, corria por la secretaría de estado de hacienda como ramo peculiar de ella.

El señor D. Fernando VII, á su regreso del cautiverio, arregló el plan económico de su casa real, y volvió al elevado empleo de mayordomo mayor la jurisdiccion y facultades que indudablemente le corresponden en el palacio.

Por real decreto de 22 de mayo de 1814, ratificado por la ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la real casa y patrimonio, fecha en Madrid á 8 de marzo de 1817, se separaron de la hacienda pública el gobierno é intereses de la real casa, y se confirió al mayordomo mayor la facultad de dirigir lo relativo á ellas, á la real capilla, cámara, caballeriza, patrimonio, palacios, bosques, jardines y alcázares, así como el manejo y distribuci on de los caudales señalados para la manutencion de la persona y dignidad real.

El *mayordomo mayor* del rey, tiene privativa jurisdiccion civil y criminal en todos los negocios en que se versa su autoridad, en los que produce el patrimonio, y en los que causan los individuos que gozan fuero de casa real.

Una junta suprema, de que es presidente el mayordomo mayor, compuesta de 5 consejeros togados, uno de cada consejo, con un fiscal y asesor, es el tribunal superior único y competente para la finacion de los negocios contenciosos, por los recursos ordinarios y extraordinarios de apelacion, súplica, agravio ó queja.

Otra junta llamada de gobierno, y compuesta del mayordomo mayor, presidente; del tesorero, del contador de la real casa, del asesor y del fiscal, entiende en los medios y arbitrios oportunos para las mejoras que puedan hacerse en la administracion del patrimonio, aumento de sus productos, y economía en los gastos. Instruidos por ella los expedientes que le pasa el mayordomo mayor, se elevan por mano de este al conocimiento del rey para su soberana resolucion.

Finalmente, por real decreto de 23 de agosto de 1817, el rey tuvo á bien declarar: "que en consideracion á haberse separado los interéses de la real casa de los del estado, reuniéndolos en el mayordomo mayor, y atendida la alta clase de este destino cerca de la persona de S. M., el mayordomo mayor concurriria al consejo de estado, como secretario del despacho de la mayordomía mayor."

Media anata. Consiste en la aplicacion al erario de la mitad de la renta con que están dotados todos los empleos y mercedes que el rey concede, en el primer año de su goce.

Los grandes y títulos pagan tambien una cantidad alzada por razon de media anata de creacion y de sucesion. Por la primera satifacen los grandes 8,000 ducados, y los marquéses y condes 2,250; y por la segunda, siendo en línea

recta, 4,000 ducados los grandes, y 1,125 los demas; y en la transversa 6,000 aquellos y 2,250 estos.

Este fue un arbitrió estraordinario, de que se valió en sus urgencias el Sr. D. Felipe IV, el cual quedó como renta ordinaria de la corona.

Valores de esta renta.

	Rs. vn.
En el año de 1654	2.200,000
En el de 1758	1.351,810
En 1772, medias anatas civiles. . 1.159,634 / Id. eclesiasticas. . 1.005,565	2.165,199
En el de 1799	1 209,885

En Méjico se cobraba el derecho de media anata de todos los empleos y oficios, en virtud de real cédula de 1632.

Estaban exentos de ella los militares, los jueces de residencia, los dependientes de la fábrica de pólvora, los empleados que no tenian sueldo fijo, los empleados en la secretaría del virey, los de la renta de correos y lotería, los que lograban jubilacion, los dependientes de la renta de tabaco, los empleados en el cobro del derecho del desagüe, los con sueldo que no pasára de 6,000 rs., y los oficiales reales por el uso del baston.

Este derecho se cobraba por los oficiales reales con dos dependientes.

Productos	55,729 pesos.
Sueldos y gastos.	2,430
Líquido.	53.299

MEDIA ANATA. Si se impusiera á todos los empleos de la hacienda pública, y otros que hoy no la pagan, con exclusion de la milicia, produciria cada año 800,000 rs. (*Véase Anata*).

MEDIAS DE ALGODON. En el año de 1799 se labraron en España 73,000 pares: se extrageron para América de fabricacion nacional, 7,326 id.; y de fábrica extranjera 5,208.

MEDIAS DE LANA. Se extraian de los puertos de la península á los de América, de produccion nacional, 5,198 docenas de pares.

MEDIAS DE LINO. Se labran en España 4,850 docenas de pares: de estos salian para América 1,029; y de las extranjeras 7,326.

MEDIAS DE SEDA Y FILOSEDA. Segun el censo de frutos y manufacturas, se labran en España 186,000 pares. De los asientos de las aduanas resulta que se extraian para la América 183,621; y de las extranjeras 30,500,

MEDICOS, ABOGADOS Y ESCRIBANOS. En el año de 1812 se valuó el importe anual de sus salarios en España en 258.000,000 de rs.

MEDIDOR FIEL. (*Véase Fiel*).

MEDINA SIDONIA. Ciudad de la provincia de Sevilla: tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias y 6 conventos.

MEDIO GENERAL. (*Véase Acreedores*).

MEDIO REAL DE HOSPITAL. El Sr. D. Cárlos V estableció el año de 1553 el hospital general de indios en la ciudad de Méjico, y para su subsistencia le señaló, entre otros arbitrios, *el derecho de medio real de plata que pagaba anualmente cada individuo tributario.* Su producto ascendia á 20,160 pesos fuertes.

MEDIO REAL DE MINISTROS. Entre las sabias y benéficas providencias que los reyes de España adoptaron para el buen gobierno y trató moderado de los habitantes de las Américas, fue una la del etablecimiento de un juzgado particular para el conocimiento de las causas de los indios; los cuales no satisfacian derechos algunos en todos los tribunales del vireinato de Méjico, mediante el pago de medio real que se exigia á cada tributario para sostener el juzgado de indios. Llegaba su producto á 37,953 pesos fuertes.

MEDIOS LUISES QUE CIRCULABAN EN ESPAÑA EL AÑO DE 1820, Y QUEBRANTO QUE HA CAUSADO SU RESELLO.

El valor nominal de los que circulaban era de.	60.000,000 rs. vn.
El que pagó la casa de moneda á sus dueños. .	53.280,000
El que la misma les hizo en papel contra tesorería	5.400,000

MEJICO (REPUBLICA). Su extension territorial es de 81,144 leguas cuadradas.

Su division territorial antigua era en dos capitanías generales, que se repartian 15 provincias, á saber:

La capitanía general de Nueva España abrazaba las provincias de Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Yucatan, Valladolid, Guadalajara y Potosí.

La capitanía general de las Provincias internas comprendia las de Durango, Sonora, Cohahuila, Tejas, Nuevo Méjico, Nuevo Santander y Californias.

La extension superficial del vireinato de Nueva España; era de 37,145 leguas cuadradas; y la de las Provincias internas, de 43,999, á saber:

Antiguo vireinato de Méjico.

En la intendencia de la Puebla	1.495,100 indiv.
En la de Vera Cruz	821,277
En la de Oajaca	154,286
En la de Yucatan	460.620
En la de Valladolid	371,975
En la de Guadalajara	623,572
En la de Zacatecas	151,749
En la de Guanajuato	503,342
En la de Potosí	186,503
Poblacion del antiguo vireinato de Méjico	4.768.424

Provincias Internas.

En las Californias	24,560
En el gobierno de Nueva Vizcaya	157,970
En el de Sonora	120,080
En el de Cohahuila	40,000
En el de Tejas	21,000
En el Nuevo Reino de Leon	26,000
En el de Santander	38,000
En el de Méjico	39,797
Suma de las provincias internas	442.847

En el vireinato de Méjico, el número de individuos por legua cuadrada era de $71\frac{1}{3}$, á saber:

En la Puebla	$361\frac{1}{4}$
En Vera Cruz	$521\frac{1}{15}$
En Oajaca	$62\frac{1}{2}$
En Yucatan	$120\frac{1}{3}$
En Valladolid	$56\frac{2}{3}$
En Guadalajara	$97\frac{2}{3}$
En Zacatecas	$90\frac{1}{4}$
En Guanajuato	$1,076\frac{1}{9}$
En el Potosí	$302\frac{1}{2}$
Medio aritmético	$143\frac{1}{4}$

En las provincias internas la correspondiencia del número de individuos en legua cuadrada era á saber:

En Californias	4
En el gobierno de Nueva Vizcaya	$14\frac{7}{10}$
En el de Sonora	$9\frac{1}{3}$
En el de Cohahuila	$9\frac{1}{4}$
En el de Tejas	3
En el Nuevo Reino de Leon	16
En el de Santander	10
En el de Méjico	$11\frac{8}{3}$
Medio aritmético	$10\frac{1}{6}$

Estado eclesiástico secular y regular, 15,000 individuos.

D. Juan Lopez de Cancelada, regulaba la total poblacion de Méjico en 6.000,000 de individuos.

MEJICO. Producto anual de la industria manufacturera.

Guadalajara.—En algodon y lana	1.601,200 duros,
Id. en cueros	418,900
Id. en jabon	2.500,000
Méjico.—En tabaco	1.200,000
Puebla.—En algodon	1.500,000
Querétaro.—En lana	600.000
Id. en tabaco	2.200,000

Ademas en la Puebla habia 16 fábricas de loza y 2 de vidrio, y Méjico producia 786,000 libras de pólvora.

Platerías y orerías.

En Méjico hay muchos obradores, en los cuales se trabaja con el mayor gusto: emplean cada año 385 marcos de oro, y 26,803 de plata en bajilla y en alhajas.

La cosecha de trigo se estima en 65,000 cargas, ó 19.000,000 arrobas. En la parte septentrional da 17 por uno: en la equinoccial 12, 25 y 35 por uno.

Produce plátano, manioc, patatas, maguey y agave. De los derechos sobre el zumo de este, saca el erario cada año 761,131 duros.

El azúcar se regula en 125,000 arrobas: de algodon enviaba á España 25.000 arrobas: de vainilla 910 millares: de tabaco de 8 á 10,000 tercios, ó 1.600,000 libras: de cochinilla 32,000 arrobas: zarzaparilla, cera y jalapa en abundancia.

Los reales de minas de plata eran 500, y producian 9.730,000 de marcos cada 5 años, á saber:

Guanajuato	3.469,000
San Luis	1.515,000
Zacatecas	1.205,000
Méjico	1.055,000
Durango	922,000
Rosario	668,000
Guadalajara	509,000
Pachuca	455,000
Bolaños	364,000
Sombrerete	320,000
Zimapan	248,000

Comercio interior.

Los caminos reales que mantenian las comunicaciones interiores, eran 4 á saber: primero, de Méjico á Vera Cruz por la Puebla y Jalapa: segundo, de id. á Acapulco por Chilpazingo: tercero, de id. á Goatemala por Oajaca; y cuarto, de Méjico á Durango.

Los caminos transversales á las costas 5, á saber: primero, de Méjico á Vera Cruz y Acapulco: segundo, de Zacatecas á Nuevo Santander: tercero, de Guadalajara á San

Blas: cuarto, de Valladolid á Colima; y quinto, de Durango á Mazatlan.

El valor anual de las producciones agrícolas y de los metales que circulaban por estos caminos, 64.000,000 de duros.

Comercio exterior.

La importacion á Méjico de producciones españolas fue de.	10.614,803 duros.
Id. americanas.	1.373,428
Id. extranjeras	7.878,486
	19.866,717
La extraccion por Vera Cruz, de producciones mejicanas, para España, fue de.	12.017,072
Id. para las demas Américas.	2.465,846
	14.472,918
Movimiento total mercantil.	34.349 635

El número de buques empleados en el comercio 214, á saber: 103 españoles y 111 americanos.

El comercio total que hacia la península 30.510,361 duros: las rentas públicas 20.000,000 de duros.

En el comercio de Méjico por Vera Cruz, en los últimos años antes de la revolucion, introducia España géneros nacionales, á saber: aguardiente, 48,733 barricas: vino, 43,162 id.: aceite, 20.946 arrobas: azafran, 19,721 libras: cerveza, 70,200 botellas: papel 136,381 resmas: hierro, 73,827 quintales: acero, 3,108 id.; y en sedas, paños, lienzos y sombreros, 6.000,000 de duros,

Géneros extranjeros.

Paños, lienzos y sedas, 4 000,000 de duros: canela, 47,236 libras: clavo, 28,167 libras; y acero, 2,997 quintales.

Géneros de otras partes de América que entraban en Méjico.

Cera de la Habana, 27,814 arrobas: id. de Campeche 1,928: cacao de Tabasco, 13,432 fanegas: id. de Caracas, 8,141: palo de tinte 49,535 quintales: sal, 18,496 fanegas.

Artículos que de Méjico iban á España.

Azúcar, 381,509 arrobas: cochinilla fina, 11,737 id.: granilla, 867 id.: cochinilla en polvo, 467 id.: añil, 189,397 libras: palo de tinte, 37,797 quintales: jalapa, 1,818 id.: zarzaparrilla, 189 id.: vainilla, 1,014 millares: cacao de Tabasco, 3,786 fanegas.

En el año de 1802 se extrajeron por Vera Cruz los siguientes artículos.

Para América.

Harina: 22,858 tercios: su importe.	404,051 duros.
Azúcar: 7,265 arrobas.	22,195
Cacao Guayaquil: 631 fanegas.	15,821
Cera: 368 arrobas.	6,426
Palo de tinte: 6,219 quintales.	7,773
Cueros: 300 id.	2.403
Sebo: 1,675 arrobas.	6,711
Víveres.	100,461
Lana manufacturada.	9,062
Alquitran: 403 barriles.	4.012
Costales: 7,690.	2,109
Loza basta: 239 cajones.	2,019
Libros de oro: 7,550.	7.041
Jabon: 1,946 cajones.	55,832
Pita: 1,235	9.504
Pieles curtidas.	82,353
Menudencias.	66,912
Cobre en planchas: 895 quintales.	20,542
Id. labrado: 13,947 libras.	5,844
Plomo: 330 quintales	2,779
Plata labrada	15,417
Id. acuñada.	3.730,171
Oro acuñado.	4,400
Total.	4.584,148

Para España.

Grana fina: 43,277 arrobas: su importe.	3.303,470 duros.
Granilla: 2,355 arrobas.	50,472
Polvo de grana: 1,322 arrobas.	14,615
Añil: 1.480,570 libras	3.229,796
Vainilla: 1,793 fanegas.	65,076
Azúcar: 431,867 arrobas.	1.454,240
Achiote: 195 arrobas.	410
Algodon: 8,228 id.	28,644
Pimienta de Tabasco: 2,920 quintales.	15,622
Palo de tinte: 17,389 quintales.	23,116
Cacao soconusco: 1,724 libras.	1,078
Café: 272 quintales.	4,360
Zarzaparrilla: 461 quintales.	2,988
Jalapa: 2,091 id.	68,760
Bálsamo: 48 arrobas	1,200
Quina: 700 libras.	612
Peletería.	14,626
Carey: 439 libras.	2,290
Menudencias.	3,516
Cobre en planchas: 670 quintales.	15,745

Oro labrado y acuñado.......	62,663
Plata labrada..............	52,662
Plata acuñada............	25.449,289
Suma...............	33.665,262

Valor del comercio que hizo Méjico el año de 1802.

Importe de los géneros que España vendió. Nacionales, 11.539,219 duros : extranjeros, 8.851,640 : total. ..	20.390,859 duros.
Importe de los que de Méjico pasaron á España	33.866,219
Comercio total de la metrópoli.	54.257,078
Méjico introdujo de los demas puntos de América........	1.607,729
Les remitió...............	4.581,148
Comercio con la América	6.188,877
Total del movimiento mercantil....................	60.445,955

Le hizo con 558 buques, á saber: de España, 148: de América, 143: para España, 112: para América, 155.

Caudales que enviaba á España. (*Véase Caudales*).

Apuntes sacados de una memoria presentada á S. M. por D. Fernando Navarro residente en Méjico.

Poblacion del reino de Nueva España el año de 1810.

Partidos, 238: curatos, 1,069: misiones 166: ciudades, 34: villas, 96: pueblos, 4.679: reales de minas 206: haciendas, 3.598: ranchos 5,716: estancias de ganados 1,122: conventos de frailes 197: id. de monjas, 16: clérigos, 4,176: frailes, 2.952: monjas, 2,107: españoles, 1,071,471: indios, 3.677,559: castas, 1.331,962: totalde almas, 6.128,238.

Nacen probablemente en Nueva España, en años benignos, 374,000 individuos: mueren 169,000.

Se considera un nacido por cada veinte y un personas, y un muerto por cada treinta y cuatro.

Nueva España estaba dividida en dos capitanías generales, que eran Nueva España y Provincias Internas; y en quince provincias, á saber: Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Yucatan, Valladolid, Guadalajara Zacatecas, Guanajuato y San Luis de Potosí, Durango, Sonora, Cohahuila, tejas ó Nuevo Méjico, Nuevo Reino de Leon y Nuevo Santander, y las Californias ó Provincias Internas.

Intendencias.—Méjico, Puebla, Vera Cruz. Oajaca, Yucatan, Valladolid, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato y San Luis de Potosí.

Estaban en las provincias internas las Californias de Guadalajara, y los gobiernos de Nueva Vizcaya, Sonora, Cohahuila y Tejas.

Estaban sujetos al vireinato, Nuevo Reino de Leon, Nuevo Santander y Nuevo Méjico.

El clero de todo el reino constaba de 15,000 individuos, inclusos legos, donados y criados de conventos.

La *intendencia de Méjico* comprendia 42 partidos y 4 cajas reales: su extension 4,138 leguas cuadradas; y su poblacion 1.495,140 personas. Las cuatro cajas eran Cimapan, Pachuca, Acapulco y Méjico. Esta capital la fundaron los alztecas en 1325, y la conquistaron los españoles en agosto de 1521. Vecindario de Méjico, 128,218 individuos.

La *intendencia de Puebla* contenia 21 partidos y una caja real, que era la de la capital. Era la única que no tenia minas: su poblacion constaba de 821,277 habitantes.

La *intendencia de Vera Cruz* 154,286 habitantes, y 130 pueblos con las cajas de sus nombres. El comercio total de Vera Cruz en 1802 fue de 60.445,955 pesos.

La *intendencia de Oajaca* 528,860 habitantes, y 22 partidos: en ella se cultiva la grana casi esclusivamente. La capital Antequera, con 24,400 personas. El estado del marquesado del Valle, que poseia el duque de Monteleon como descendiente de Cortés, consta de 5 villas, 49 pueblos y 17,799 habitantes: sus rentas remisibles á España pasaban de 155,000 pesos al año.

La *intendencia de Yucatan* 460,620 habitantes, una tesorería principal, y la caja de Campeche: 14 partidos.

La *intendencia de Valladolid* 371,975 habitantes: 20 partidos; con 263 pueblos y 205 parroquias: la capital 21,800 habitantes á lo mas: estos se empleaban en la labranza: la agricultura produjo en 1803, 2.173,000 pesos. Habia tambien cajas.

La *intendencia de Guadalajara* 623,572 habitantes: sus cajas quintaban al año cerca de un millon de marcos de plata: tenia audiencia y consulado: la capital 35,000 almas.

Las *Californias*: su poblacion en 1793 solo alcanzaba á 12,666 habitantes, y en 1802 se contaban 24,560 en 6,029 leguas cuadradas de superficie. La agricultura constaba de 17,400 cabras, 6,760 reales, 197,172 ovejas, 33,576 fanegas de trigo y 4,661 de maiz. San Blas era el departamento de marina y la caja real.

La *Antigua California* tenia de superficie 4.669 leguas, con 9,000 habitantes: 4,000 eran indios bravos, y 5.000 reducidos á 16 misiones.

La *Nueva California* tenia de superficie 1,360 leguas y contenia 15,560 almas: ambas Californias estaban sujetas al vireinato.

La *intendencia de Zacatecas* tenia 1,681 leguas cuadradas de superficie, y 151.749 habitantes: la minería producia 1.200,000 marcos de plata al año: eran 8 los partidos.

La *intendencia de Guanajuato* 468 leguas cuadradas de superficie: 503,342 almas: 10 partidos: 33 parroquias: 37 pueblos y 448 haciendas. La caja principal quintaba al año 2.500,000 marcos de plata. Santa Fe, de Guanajuato era la capital: su poblacion 41,000 almas, llegando á 70,000 con las de sus minas.

La intendencia de San Luis Potosí 616 leguas de superficie, con 186,503 habitantes. Sus cajas quintaban en cada año mas de 1.500,000 marcos de plata, y las del Saltillo y Bolaños cobraban de quintos 40,000 marcos. En esta intendencia estaban incorporados, para el manejo del ramo de hacienda, los gobiernos militares del Nuevo Reino de Leon, colonia del Nuevo Sacramento, Tejas y Cohahuila. La poblacion del Nuevo Reino de Leon era de 26,000 almas, y tenia 1,623 leguas cuadradas de superficie.

La *intendencia de Durango*, capital de Nueva Vizcaya, con 7 gobiernos subalternos, que se componian de 199 pueblos, 75 parroquias, 152 haciendas, y 37 misiones: la poblacion llegaba á 150,000 almas en las 1,781 leguas cuadradas. Las cajas cobraban de quintos de plata sobre 33,000 marcos cada año, y 7,000 las de Chihuahua. Tenia 26 partidos: la mayor parte de su poblacion era de españoles, y de consiguientes no habia tributarios. La capital Durango tenia 14,200 habitantes.

La *intendencia de Sonora* 12,862 leguas cuadradas de superficie: contaba 120,080 habitantes en 158 pueblos, 45 parroquias, 43 misiones y 34 haciendas, dividido todo en 7 capitanías. Los indios tributarios apenas llegaban á 2.000. En las cajas foráneas del Rosario se cobraban por el quinto 45,000 marcos de plata. La capital Arispe tenia 9,500 habitantes, y Sonora 8.200.

El *gobierno de Cohahuila* constaba de 4,280 leguas cuadradas, con 40,000 habitantes: dependian en el ramo de hacienda de la intendencia de San Luis Potosí.

El *gobierno de Tejas* era tambien dependiente de la intendencia de San Luis Potosi en el ramo de hacienda: su poblacion 21,000 almas en 7,006 leguas cuadradas de superficie. Tenia 4 capitanías: su clima es benigno: su suelo feraz y ameno. Tiene vetas de minas de oro y plata, y toda ofrece un manantial de riquezas si pudieran llevarse brazos.

Idem *Nuevo Méjico*: 6,616 leguas cuadradas de superficie, con 39,797 habitantes en 26 pueblos, 3 parroquias y 19 misiones. La capital del gobierno era la ciudad de Santa Fe.

Minería.—Treinta y siete eran las diputaciones de minería: 500 los reales de minas; y mas de 3,000 las minas. Primera diputacion, Guanajuato: producia de 5 á 6.000,000 pesos de plata y oro, y la mina de la Valenciana 3.000 marcos: segunda diputacion, de los Catorce: decayó, mas con todo salian de ella de 3 á 4.000,000 de pesos: tercera diputacion, San Luis Potosí: cuarta diputacion, Ojo Caliente: quinta diputacion, Charcas: sexta diputacion San Nicolás de Croix: séptima diputacion, Zacatecas: daba 2,500 á 3,000 barras de plata anuales: octava diputacion, Sombrerete: produjo en cinco á seis meses 6,000 marcos de plata: novena diputacion, Fresnillo: décima diputacion, Sierra de Pinos: undécima diputacion, Bolaños: duodécima diputacion, Asientos de Ibarra: décimatercia diputacion, Ostotipaquillo: décimacuarta diputacion, Pachuca: décimaquinta diputacion, Cimapan: décimasexta diputacion, Real de Doctor: décimaseptima diputacion, Tasco: es la mina mas antigua del reino: décimaoctava diputacion, Zacualpa: décimanona diputacion, Temascaltepec: vigésima diputacion, Sutelpec: vigésima primera Chihuahua: vigésima segunda, Parral: vigésima tercera, Guarizamey: vigésima cuarta, Cosiguiraichi: vigésima quinta, Batopilas: vigésima sexta, Oajaca: vigésima séptima, Anganguco: vigésima octava, Inguaran: vigésima nona, Zitacuato: trigésima, Talpujagua: trigésima primera, alamos: trigésima segunda, Copala: trigésima tercera, San Francisco Javier: trigésima cuarta, San Antonio de las Huertas: trigésima quinta, Peñas Blancas: trigésima sexta, Cosala: trigésima séptima, los Alamos.

De las minas de cobre se remitia algun sobrante á España: las de plomo alcanzaban escasamente para la fundicion de la plata: las de fierro abundaban en las intendencias de Valladolid, Guadalajara, Zacatecas y provincias Internas, aunque se trabajan poco.

MEJICO. Su poblacion en 1811: en Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Mérida, Vallado-

lid, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato, San Luis y Californias, 5.477,900 individuos, en una extension de 59,105 leguas cuadradas. En Durango, Sonora, Nuevo Méjico, Cohahuila y Tejas, 359,200 individuos, en una extension de 59,375 leguas cuadradas: total, 5.837,100 individuos, en 118,478 leguas.

MEJICO.

Poblacion en el año de 1826.. 6.122,354 indiv. que corresponden á 20 en legua cuadrada, á saber:

Raza española.	1.097,029
Indios.	3.676,281
Mestizos y otras.	1.338,706
Número de sacerdotes.	4,229
Id. de religiosas	2,098
Número de ciudades	30
Id. de villas	95
Id. de aldeas	4,682
Id. de parroquias.	1,072
Id. de Misone.	60
Poblacion de la ciudad de Méjico	170,000
Id. de Puebla.	67,000
Id. de Guanajuato	70,000
Id. de Cholulla.	36,000
Id. de Zacateca	33,000
Rentas públicas.	286.000,000 rs.

Salen á 46 rs. cada individuo.

Comercio de importacion en Méjico en 1830.

La Francia.	92.904,000 rs.
La Inglaterra.	97.844,000
Los Estados Unidos.	116.088,000
	306 836,000

Comercio de exportacion de Méjico.

Para Francia.	23.596,000
Para Inglaterra.	16.920,000
Para los Estados Unidos.	125.640,000
	166.156,000

Número de las minas en 1829.	206
Plata sacada de ellas en id..	340.000,000 rs.

(*Boletin de comercio de* 8 *de Febrero de* 1833)

MEJICO. Poblacion de la ciudad en 1811.

Blancos europeos.	2,500
Id. criollos	65,000
Indígenas.	33,000
Metís	26,500
Mulatos	10,000
Suma.	137,000

Consumos anuales que hace.

Bueyes, 16,300: 400 vacas: 278,928 carneros: 50,676 puercos: 24,000 conejos: 1.255,340 pollas: 205,000 pavos: 65,300 pichones: 140,000 perdices: 351,672 fanegas de maiz: 120,000 fanegas de ordeo: 1.500,000 arrobas de harina de trigo: 294,790 cargas de pulque: 30,221 arrobas de vino y vinagre: 12,000 barriles de aguardiente; y 5,585, arrobas de aceite de España. *H.*

MEJICO. (CIUDAD). Su poblacion el año de 1790.

Estado eclesiástico.	6.166 indiv.
Europeos	2,335
Españoles americanos.	50,371
Indios.	25,603
Pardos	7,094
Castas.	19,357
Tropa veterana.	4,000
Los que no se empadronaron.	11,000
Suma.	125,936

A cada 100 personas corresponden $2\frac{1}{4}$ europeos, 48 españoles, 24 indios, $6\frac{2}{3}$ pardos, y 19 castas.

Importe de los consumos en 1791.

Toros, 16,300: 278,300 carneros: 50,600 puercos: 24,000 cabritos y conejos: 1.255,000 gallinas: 125,000 patos: 130,000 cargas de harina: 117,200 cargas de maiz: 294,700 cargas de pulque: 12,000 barriles de aguardiente: 4,507 barriles de vino: 5,600 arrobas de aceite: y 40,200 cargas de cebada.

MEJICO. Acuñacion de moneda hecha en esta grande y rica capital. (*Véase Acuñacion*).

MEMORIAS DE HACIENDA. Con este nombre se conocen las exposiciones que hacen á S. M. los secretarios del despacho encargados del ramo, sobre las mejoras de las rentas, y los medios de suplir el déficit del tesoro. Estas últimas son de la mayor importancia, por los datos que encierran, y los caminos que abren para el acierto en materia tan delicada. Persuadido de ello, y deseoso de proporcionar á los que se dediquen al estudio de la *finanza*, unos monumentos tan interesantes para su instruccion, he reunido las que me han parecido mas dignas de la atencion pública.

Memoria presentada al Sr. D. Felipe IV por el Conde Duque, á 3 de febrero de 1632.

SEÑOR.

Siempre he visto en vuestra Magestad tan igual el deseo de acudir á sus obligaciones públicas, como la piedad y dolor de serlo necesario para esto desacomodar á los vasallos, con pedirles socorros en la parte que le ha llegado á faltar á V. M. Este conocimiento y firme

confianza en el piadoso y justificado pecho de V. M., ha asegurado las conciencias de los ministros y la mia, que como mas inmediato y obligado criado de V. M., ha sido fuerza que acuda con mayor diligencia é instancia que todos á solicitar las concesiones y servicios que á V. M. se han hecho en todas partes; y viendo que se va adelantando el negocio de la union, pensado y propuesto por mí á V. M. con su consejo de estado; y considerando que efectuado en conveniente forma podria poner las materias de la hacienda de V. M. en estado muy mejorado; me ha parecido de mi obligacion, del servicio de V. M., y de necesidad para mi conciencia, de que juzgo haber de dar brevemente cuenta á nuestro Señor, el representar á V. M. dos cosas, sin las cuales ni los ministros podemos asegurar nuestras conciencias en lo que hemos solicitado, ni V. M. con seguridad de la suya, disponer sin las limitaciones que aquí diré, de esta hacienda.

Tengo por llano; que no se pueden hacer mercedes, ni gastos voluntarios en cantidad considerable por los señores reyes de su real patrimonio, aun cuando se halle su hacienda con descanso, y sobra; porque deben reservar para los accidentes que se pueden ofrecer, por no ponerse en ocasion de haber que vender el patrimonio, ó pedir á los vasallos por haberse alargado en gastos voluntarios. Cuando el patrimonio está consumido, y los gastos se hacen de contribuciones nuevas, y cargas extraordinarias á los vasallos, tengo por precisa obligacion é irremisible, que totalmente se cierre la puerta á lo voluntario, y á las mercedes en esta hacienda. Y tengo por preciso igualmente, que aquellas cantidades de que V. M. no tuviese inexcusable necesidad en aquel año, las debe remitir; por cuanto si el negociallas, y el concedellas tienen justificacion porque son inexcusables: aquella parte que fuere excusable en aquella concesion, no se puede llevar con ningun título. Y si V. M. viese por sus ojos lo que se hace con sus vasallos para cobrar de ellos estos servicios, creo que conociera V. M. el fundamento grande que me mueve á representar á V. M., y suplicar postrado á sus pies, no solo que V. M. mande cuidar de la administracion de su hacienda, y excusar gastos voluntarios de ella, sino que se sirva tambien de mandar hacer una Junta, y muchas donde se trate de ver, y hallar camino para que esto que se paga, se pueda cobrar con menos molestia, y daño de sus vasallos; meditando si puede haber algun género de contribucion, aunque esta sea menos, que tenga la calidad de que no necesite de cobranza; como sucede en el oficio de correo mayor, y en la renta de la concesion de las bulas. Y créame V. M., que aunque remedie algunos inconvenientes, nada iguala á los daños pasados, vejaciones é insultos, que se siguen de la cobranza de este género de servicios, que ahora corren; en que no me dilato, porque el ánimo de este papel, no es tratar este punto, sino solamente de que V, M. se sirva, de que el año que sobrase alguna cantidad escusada de lo que se paga en estos servicios, se haga al mismo punto suelta de ella; porque en cesando la necesidad, cesa el dominio de V. M. sobre aquella hacienda, teniéndola V. M. por la concesion; y esta como dada por la necesidad, en cesando ella, cesa el ánimo del que la dió, é incontinente el título en virtud de que se cobra este concesion.

La union tengo por justificadísima en los reinos que la hacen en la forma que se considera en el papel de Aragon; pero en apartándose de aquella forma, y reduciéndolo á hacienda de V. M, y patrimonio suyo, entiendo que seria ruina, y faltar totalmente á la conciencia de esta accion, y á la justificacion de ella; que se funda en la igualdad y cumplimiento de la palabra que se les dió, y proposicion que se les hizo.

Háse de repartir con aquella igualdad que allí se considera. Háse de distribuir con la misma orden y lo que se gastare con gentes de aquellos reinos, ó cabezas de ellos ha de ser por lo menos con nombre y division de las banderas; y los pagamentos se han de hacer por los oficiales de los mismos reinos, con órden de los generales de V. M.; pero dándoles satisfaccion de que se consume aquella sangre en lo mismo para que se les pidió; y lo que sobre, que se lo guarden y administren como tesoro propio y público de aquellas provincias: para que al fin de los años de la concesion, se hallen con el caudal que es suyo; pues lo es, conforme á la ley, todo aquello que con rata igual no se repartiere. Y yo, Señor, no lo propusiera á V. M. ni lo hubiera solicitado, ni lo continuára, si no es bajo de estas condiciones; porque no quiera Dios, que apremie yo por mí mano, ni lo sean los vasallos de V. M. de todos sus reinos en tan gruesas sumas de hacienda, para que mañana la codicia se mantenga de aquella sangre, y yo consulte á V. M. acciones voluntarias en que se consuma tal caudal, como el que estos, y los otros reinos han dado, y vendrán á dar; ni que quede esto á la direccion de otros ministros, que hagan tal vez lo que no sea regular.

Este papel se reduce á dos puntos que son, el uno proponer á V. M. que debe conservar lo que sobre de aquello con que hoy sirven á V. M. precisa é inescusablemente, sin consumir en gastos voluntarios, ni en mercedes graciosas, grandes, ni pequeñas sumas: porque V. M. se halla con su real patrimonio exhausto, y gasta de lo que no es suyo. El otro es, que la union no se debe dejar con otra disposicion y libertad que aquella con que se pidió, apretando V. M. en estos con toda cuanta fuerza fuere necesaria; y juzgo que en conciencia lo debe hacer V. M. Por ningun caso no usará, ni consentirá usar á ninguno de sus ministros de esta hacienda de otra manera; porque no basta esta seguridad á hacerla moral, sino que es necesario para esto prevenir, no solo los accidentes que pueden suceder, sino el de mudar V. M. esta opinion y resolucion; cerrando desde luego la puerta para sí mismo; y si alguna ventaja se puede considerar, es algun alivio mas para Castilla, por la desigualdad con que ha acudido á llenar, y mantener las cargas de la Monarquía por todos caminos.

Con haber dicho á V. M. mi sentimiento clara y desengañadamente, he cumplido con lo que debo á mi conciencia, dejando á cargo de la de V. M. el mandar hacer una Junta, donde se dé forma de ejecutar estos puntos que aquí van referidos; porque entiendo asentadamente, que no hay punto en los que he propuesto, que necesite de consulta para la resolucion: por obligar todos en conciencia innegablemente, sino solamente para dar forma y camino en la ejecucion. Concluyo con decir á V. M. que escogiera antes la fortuna de un miserable segador, y me dejara antes condenar á ella de mas buena gana, que dejar de decir á V. M. desengañadamente lo que siento en estos puntos, sin cooperar en nada que se aparte de ellos, por ninguna de cuantas cosas hay en la tierra. V. M. resolverá en todo cuanto fuere mejor; y cuanto V. M. ordenáre sobre lo que le he representado, tomaré yo sobre mi alma, sobre mi honra, sobre mi vida, y sobre mi hacienda. Del aposento del Pardo á 3 de febrero de 1622.—El Conde Duque.

Memoria presentada al Sr. D. Cárlos II por el Marqués de los Velez, 10 de mayo de 1687.

SEÑOR.

En real orden de 10 de mayo de este año, dirigida á mí el presidente del consejo, se sirvió V. M. de mandar decir.

El Marqués de los Velez ha puesto en mi mano la consulta inclusa, y la que acompaña de D. Pedro de Oreitia con el mapa y relaciones que se han formado del estado de todo el reino y caudales, y empeño de la real hacienda: y siendo esta materia de suma gravedad, y circunstancias que comprende; he resuelto que para conferirla y considerarla se forme una junta en vuestra posada, en la cual concurrais vos el presidente del consejo, el Marqués de los Velez, el gobernador de hacienda, fray Pedro Mantilla mi confesor, D. Gil de Castejon, D. José Soto, D. Francisco del Vaus, y D. Ignacio Bautista de Rivas, y mando que viéndose en ella todos estos papeles con la reflexion que pide su importancia me represente, así lo universal, como lo particular de cada punto, para que tome la resolucion mas conveniente, con la mayor brevedad que fuere posible.

En observancia de la referida orden de V. M., convoqué luego á la junta, y se leyeron en ella las consultas, mapa y relaciones que incluia, y vuelven con esta á las reales manos de V. M.

Bien entendido por el Marqués de los Velez, con su grande amor, y vigilante celo al servicio de V. M. la obligacion en que se constituyó el cargo de superintendente general de la real hacienda que V. M. se dignó de poner á su cuidado, se resume en su consulta el estado en que al presente se halla la monarquía discurriendo con gran comprehension, y particulares noticias por todas las partes de ella; los cargos forzosos de la corona; la contribucion de los vasallos de Castilla á lo universal de la defensa, y manutencion de las provincias y reinos de Cataluña, Flandes, y Italia, de mas de lo que se necesita para la de sus fronteras, y presidios y los de Africa, sustento de las casas reales, consejos, tribunales y ministros, armadas, galeras y otros gastos evénticios y forzosos que no pueden numerarse, y hace presente á V. M.

Que para toda esta gran máquina de la monarquía, no le han quedado á V. M. mas que las rentas que contribuyen estas provincias de Castilla cuyo valor, sin considerar sus residuos y porciones incobrables importa, segun el mapa ajustado 8.409,779 escudos de á diez rs. de vn.: siendo así que lo vendido y situado á juros en ellos, monta 12.297,155, quedando sin cavimiento 4.157,823 en que estan descubiertos, y gravados los vasallos de V. M. que compraron los juros. Hay de finca 266,835 escudos incobrables, las medias anatas y descuentos de que V. M. se vale, suman 2.545,832 escudos; y lo que es necesario é inescusable para cubrir los asignamientos y gastos diarios 5.792.450, con que

aun cuando lo que V. M. toma (que es únicamente lo que le queda de su real patrimonio) y se hallase desembarazado, pudiese exigirse puntualmente y no fuese menester otra cosa alguna, faltarian cerca de tres millones de escudos, sin hacer cómputo de los estraordinarios, y de los que puede ocasionar cualquiera movimiento de guerra.

Que medios extraordinarios no hay ningunos, porque todos están apurados, así por los beneficios de Indias, como de otros efectos y mercedes honorarias en que demas de los perjuicios que de estos arbitrios se siguen, no solo se ha cogido el fruto, sino arrancado las raices en algunas cosas.

Carga la consideracion sobre la despoblacion de estas provincias de Castilla, la aniquilacion de sus tratos, labores, granjerías, y comercio; dice las causas de que ha provenido tan grave daño, y la necesidad que hay de aplicar precisa, y prontamente los remedios para su reparacion.

Que estos no están negados á la posibilidad, y aplicacion humana; y propone por el principal, se procure por cuantos medios pudiere penetrar la industria, la poblacion de estas provincias para que se establezca con los hombres el cultivo de las campañas, que hoy estan yermas y eriales, y que rindan los abundantes frutos que han producido en otros tiempos, y refiere las grandes utilidades que de esto se siguen.

Que la poblacion solo se puede seguir del alivio de los tributos, y este ha de ser reduciendo todos los que hoy se pagan á uno solo general para todos los estados de nobles, é innobles, y eclesiásticos, con diferentes nombres, excusando la confusion de los muchos, y la molestia de ejecutores, y otras violencias.

Que las rentas generales se mantengan, reduciéndose á solo un arrendamiento de todas.

Que al embarazo y dificultad de los muchos juristas, y demas interesados que con diversas antelaciones ocupan todas las rentas por la forma de satisfaccion que se les hubiese de dar, se podia ocurrir señalándoles la cantidad que líquidamente perciben, sin la costa de despachos y diligencias que les cuesta su cobranza de que quedarian gustosos, y la Real hacienda muy utilizada.

Sobre el punto de mantener la armada Real en el mar Océano, que le considera por el mas importante, y pide mayor aplicacion, dice se podia proponer el que se prorratease el gasto de ella, ó se cargue este peso entre todos los reinos y provincias de V. M. á quien utiliza.

Que conviene dar reglas á las galeras de España para conseguir el ahorro posible; y tambien en los presidios de Navarra, Guipúzcoa, Galicia y Africa.

Ultimamente, dice, no toca el punto de moneda por ser materia tan delicada que cualquiera imaginacion la altera, y que cuando llegue el caso dirá su sentir.

Concluye la consulta, ponderando lo grande de esta obra, y pide se trate como facil para que no quede sepultada en la desconfianza; y como árdua, y dificil para aplicar á ella todo el impulso, y soberana autoridad de V. M., y que mandé formar junta de ministros del zelo, é inteligencia que se requiere, donde se confiera, discurra y consulte á V. M. en la forma que propone.

Don Pedro de Oreitia en su consulta refiere lo que consta de las relaciones que hizo formar el valor de todas las rentas reales y servicios de millones, los situados de juros, y lo que de ellas queda para V. M. por la media anata y descuento de que se vale; el empeño que tiene por lo librado en este caudal, de suerte que en las de este año tan solamente se hallaban desembarazados 351,405 escudos, los cuales no tienen subsistencia por el gasto de los alojamientos de soldados, y dineros sacados de las arcas para las urgencias que se han ofrecido; lo que es necesario para el preciso de los ordinarios de las casas reales y pesos forzosos de la corona que está reducido al mapa que en la consulta del Marqués de los Velez se menciona, como queda dicho.

Que los débitos del producto de las rentas reales con dificultosa, y aun casi imposible cobranza importaban en algunas provincias que se habian enviado relaciones 2.789,582 escudos faltando las de mayor valor.

Que medios extraordinarios, no hay ningunos, ni capacidad en el estado en que se hallan los pueblos de cargarles nueva imposicion donativos, ni otros servicios.

Que solo halló ajustados asientos para los bastimentos de la armada; del pan y cebada de Cataluña; y de los presidios de España y Africa; y para cubrirlos al contado, y consignaciones que habian de hacer en este año segun sus contratos, faltan 1.948,235 escudos; y discurre por las demas obligaciones de la corona, que necesitan de asistencias; remitiéndose á las relaciones que puso en las reales manos de V. M.: todo lo cual, dice, obliga á que V. M. se sirviese de mandar que incesantemente se trabaje, y discurra en la planta y disposicion que se podrá dar para que no se falte al preciso decoro de las Casas Reales, con-

servacion y defensa de la monarquía; porque en la presidencia de hacienda no habia medios para acudir á la menor parte de los cargos de ella

Señor: La Junta, con sumo dolor de los que la componen, reconoce cuan indubitable es todo lo que contienen las representaciones que en las referidas consultas se hacen á V. M., con evidencia clara y cierta de la miserable constitucion en que se hallan las rentas reales, y los vasallos que las contribuyen: y que la suma gravedad de este negocio que abraza los principales fundamentos de la conservacion de la monarquía, en los dilatados dominios de V. M., ha llegado al último apremio del tiempo en la necesidad de ponerlos en planta que pueda reparar la inevitable ruina que amenaza, causada en el discurso de tantos años que se está previendo, y hoy se toca con la experiencia; como es bien manifiesto que concurren males complicados como son no haber hacienda para dotar la causa pública en los cargos forzosos de la Corona; y ser menester exonerar á los vasallos de los tributos que pagan (que uno y otro piden pronto, y eficaz remedio) no lo dejan dudar las relaciones del valor de las rentas reales, y sus empeños, y la aniquilacion de los pueblos: sin detenerse á acongojar el Real ánimo de V. M. con repetir lo que muchas veces habrá llegado á su mas atenta consideracion en diversas representaciones, ni añadir con ponderaciones nada que sirva de esfuerzo á la razon que por ajente de ambas causas se esplica con mejores voces en los efectos que estan á la vista; y considerando cuan dificultoso es hallar medios que se proporcionen á los que pide cada una en su mayor urgencia, se ha hallado la Junta en el justo temor de entrar á discurrir sobre los que pueden proponerse á V. M. reconociendo cuan inferior es su capacidad á lo difuso y formidable de esta incumbencia; pero precisada de su propia obligacion y de la orden de V. M., consagra en su obediencia sincera, y puramente el reverente amor á su real servicio en que está vinculada la causa pública con muy segura confianza en la divina misericordia que nos ha de favorecer para hallar el camino que nos conduzca al acierto: por lo que V. M. la merece con su observantísimo y santo zelo de religion

Dió principio á conferir y discurrir sobre todos los puntos que contiene esta materia continuándose en diversas juntas que se han tenido; y visto en ellas un papel del Marqués de los Velez bien compreensivo de todo, y que dió luz para que se votase por escrito, á fin de que con mayor premeditacion se hiciese, y vuelto á conferir y votar, se ha resumido por todos los votos á lo que en esta consulta se propone.

Necesario es se tenga presente que en el caso y circunstancias que concurren, no tiene lugar el uso de las reglas ordinarias de la justicia distributiva: pues el interés particular es preciso ceda á la causa comun, y para su defensa y manutencion es permitido atravesar por el perjuicio de los individuos que se incluyen en ella.

Con este presupuesto, y el de que las rentas y servicios con que se han mantenido hasta ahora el decoro de la magestad, y los cargos de la corona para el gobierno y defensa de sus dominios no subsisten por haberse vendido los principales, sin que le haya quedado á V. M. mas hacienda que la media anata y descuentos de los juros de que se vale, y esta se reduce á 2.545 832 escudos que montan, de que se ha de bajar lo que se pierde por incobrable, y lo que se consume en interéses de anticipaciones y conducciones.

En los años pasados se ha vivido con lo que ha producido la venta en empeño de las mismas rentas: como ha sido en la porcion de alcabalas, unos por ciento, y servicio ordinario que se han enagenado del patrimonio real, y de los juros que se han situado en estas, y todas las demas rentas hasta llenar su valor, sin que quede finca alguna: y con tal exceso que de él resultan los 4.157.823 escudos de renta que estan hoy sin cabimiento; y de los servicios de millones que ha concedido el reino, sobre que se cargaron 1.370,000 escudos de renta de juros, y quedando de finca en lo pasado, segun su valor, mas de dos millones, hoy no alcanza á cubrir las situaciones de juros; que de las seis en que están divididas, las tres últimas no caben en las mas provincias del reino, y de las nuevas rentas que se han impuesto desde el año de 1631, como son el crecimiento de la sal, media anata de maravedises, y la de los derechos de primero, segundo, tercero y cuarto uno por ciento, y en todas se han ido cargando juros cuyos principales han servido para los gastos de los mismos años de provisiones que se han hecho para dentro y fuera de España; tambien ha servido de caudal para ellos las ventas de jurisdicciones y vasallos, las de oficios y títulos, donativos generales que se han verificado en el reino; los servicios que ha hecho Madrid sobre las rentas que se le dieron en empeño; y últimamente lo que ha procedido de los oficios que se han beneficiado en las Indias, que de mas de diez años

á esta parte se han sacado de este medio muy gruesas cantidades; y así, se ha apurado todo, de suerte que ni hay que vender ni que empeñar.

Los vasallos que han contribuido tantos millones con sus labores, tratos y granjerías en las dos Castillas, han llegado á tal miseria que los mas aplicados y diligentes apenas alcanzan para sustentarse: habiéndose reducido á tan corto número por la despoblacion de los lugares, y por la mortandad causada de las epidemias que han padecido en estos últimos años, que ha faltado mas de una tercia parte; los frutos de la labranza y crianza que tan abundantes y preciosos producian las tierras y pastos de estas provincias, que eran codiciados de todas las extranjeras, y enriqueciendo á los naturales mantenian los comercios, han disminuido notablemente, y todo se ha estrechado de suerte que se dejan eriales, y sin labrar las tierras; porque el labrador tiene por carga lo que antes era beneficio respecto de no corresponder al gasto y costa de la labor, y cogida de frutos su valor, y lo mismo sucede al ganadero.

Las fábricas y tegidos de oro, sedas y lanas que habia en diversas ciudades y villas del reino, en que se ocupaban un crecido número de personas de ambos sexos, y de todas edades con grande utilidad propia, y de las rentas de V. M.: por sus contribuciones han cesado; así por la estincion de los caudales, como por la introduccion de las ropas y géneros de extranjeros que han sido mas apetecidos, de suerte que ni la industria, ni el trabajo personal se halla ya en los castellanos, sino convertidos á la ociosidad, tienen por oficio el pedir limosna para sustentarse.

En este estado se halla, Señor, el real patrimonio de V. M. de rentas y vasallos; y siendo preciso el graduar las dos mayores obligaciones que concurren entre sí opuestas, de dotar los cargos forzosos de la corona y de la causa pública, y aliviar de los tributos que no pueden pagar los vasallos; propone á V. M. la junta los medios que ha discurrido precisos, naturales y puestos en regla para asistir á ambas causas en la situacion presente.

Que para la dotacion de la causa pública, en que entra el sustento de las casas reales, armada del mar Océano, provision de los presidios de España y del Africa, ejército de Cataluña y fronteras de Portugal, nóminas de los consejos y chancillerías, gastos de correos, y los demas ordinarios, se aplique el valor entero de las rentas generales, y arrendables que se comprenden en la relacion que acompaña á esta consulta, que importan, segun el precio en que hoy están arrendadas, 3.865,755 escudos de á diez reales de vn.: excluyendo los situados de juros, y otras rentas y consignaciones que en ellas estuvieren dadas, para que desde 1.º de enero del año que viene de 1668 queden libres y desembarazadas, y con expresa aplicacion á los efectos referidos, sin que por ningun caso se puedan librar ni consignar en ellas maravedises ningunos á otros que no sean del mismo género; y en esta porcion se halla dotada la primera obligacion que es de la causa pública con 1.319,923 escudos mas de lo que tenia en la media anata, y descuentos de juros que era su único caudal; y sobre la misma cantidad se ha de considerar por hacienda aplicada al mismo efecto, la plata que viene de Indias para la real hacienda, y lo que importa en cada un año la gracia de la bula de Santa Cruzada, dejando las del subsidio y excusado para el sustento de las galeras á que están aplicadas: con que el presupuesto que se hace de 5.792,450 escudos que son menester para el preciso gasto de las cargas de la corona, queda cubierto con el asignamiento en los caudales de rentas generales y arrendables, plata de Indias, y gracia de la bula.

Para ocurrir á la siguiente obligacion del alivio de los vasallos en las contribuciones que pagan, que se hace tan preciso por todas las cosas que manifiestamente lo solicitan, en que no es menos interesado el real patrimonio, pues los reinos sin poblacion de vasallos son un cuerpo sin alma, y no puede haber hacienda para sustentar la corona sin contribuyentes. Con tan justos motivos, y afin de que los de estas provincias de Castilla convalezcan de las aflicciones y trabajos que por el discurso de muchos años han padecido, se restituyan á su antigua poblacion, y al trato mas estimable de la labranza y crianza, y se restablezcan las fábricas y maniobras que antes tenian, aplicándose vistuosamente á las grangerías, útiles á lo universal de la monarquía con que se alimentan los comercios, y los particulares por el caudal que les rinden su industria y trabajo, que es el mas apreciable, pues en el sudor de la cara del hombre está vinculado su alimento: parece que V. M. se sirva de condonar, y remitir los servicios que llaman de veinte y cuatro millones, y ocho mil soldados que estan cargados en las especies comestibles, suspendiendo por ahora su contribucion generalmente en todo el reino, exceptuando solo esta villa de Madrid que por los empeños que tiene

hechos sobre las sisas de millones que se le dieron en administracion, se habra de ajustar la forma en que hubiere de correr, y no es lugar que necesita de tanto alivio como los demas, porque sus habitadores precisos son los que siguen la corte por sus ministerios, y estos no deben entrar en el número de los mas desacomodados; y los otros que se vienen á vivir á ella sin ejercicio, convendrá sientan la mayor carga en los mantenimientos para que les obligue á volverse á sus lugares donde en empleos mas útiles tengan la conveniencia de hallarlos mas baratos.

Demas del alivio que en la remision de los servicios de millones se dá á todos los vasallos, concurren otros motivos de no menor consecuencia al beneficio de la causa pública y seguridad de la real conciencia de V. M., porque sè ha hecho el tributo mas injusto y gravoso que tiene el reino por haber viciado la forma de su primitiva imposicion, respecto de que en las mas villas i lugares de él se paga por repartimiento que hacen las justicias, con la desigualdad de cargar al pobre lo que no debe ni podia contribuir segun su consumo, cediendo en beneficio del acomodado; y en las ciudades y lugares grandes donde se administra cobrándose de las especies de vino, vinagre, aceite, y carnes es un robo continuado de fraudes que se cometen por eclesiásticos y seglares, incidiendo en grandísimos pecados, habiendo perdido el temor á Dios nuestro Señor y el respeto á la justicia, con tal exceso que con las armas defienden su delito, de que resultan muertes y violencias escandalosas, cargando este tributo solo en el pobre y timorato; y ha llegado á bajar tanto el valor, que el de todo el reino segun el ajustamiento que se ha podido hacer monta 1.529,000 ducados, de que se han de bajar los gastos de administracion que son muchos, la refaccion que se dá al estado eclesiástico por las sisas que no comprende el Breve, y lo que consume la sala de millones; y de la cantidad que queda líquida se ha de considerar lo que se pierde por quiebras de arrendadores, y de partidos incobrables, de lo encabezado, y que se administra; con que lo que efectivamente se perciba por juristas y para la real hacienda, sera porcion tan corta que no puede hacer peso en contraposicion del beneficio del alivio, y de excusar el gran número de personas que se ocupan en su administracion, que es la ruina de los pueblos y el daño que hace á las demas rentas reales, porque se lleva tras si en los fraudes el valor de las alcabalas y cientos.

Cesando esta contribucion de millones, se ha de suprimir la sala por donde se administran, agregando al consejo de Hacienda la administracion de las rentas generales que corre por ella: en que ademas del ahorro que conseguirá del crecido gasto que causa, se facilitará el curso de los negocios: pues la sala solo sirve de embarazarle y de disputar en todos los casos la singularidad de su jurisdiccion, no arreglándose á los despachos que se dan por hacienda, de que se causan duplicados gastos á las partes: y respeto de la nueva planta que se ha de dar á la administracion y cobro de la real hacienda en las rentas que quedaren, mediante la resolucion que V. M. fuere servido de tomar sobre esta consulta, es preciso sea unidamente en todas y debajo de un gobierno: dándose los despachos por el consejo de hacienda, como le está encargado por su instituto.

Tambien las sisas municipales cargadas en las especies de comestibles, se han de quitar en todo el reino, excepto en Madrid, que se ha de reducir al particular ajustamiento que se hiciere, ejecutándose en esto lo que ya V. M. tiene resuelto sobre consulta de la junta de encabezamientos del año 1683.

El servicio ordinario y extraordinario se debe pagar por repartimiento conforme á su concesion por los vecinos de las ciudades, villas y lugares del reino del estado general; y en esta conformidad se despachan receptorias para su cobranza cada trenio en cantidad de 456.203,000 mrs. que importa conforme al vecindario último que se hizo en el reino el año de 1591, de que se bajan 7.943,000 mrs. por el situado desempeñado de lo vendido, y queda el repartimiento para V. M. en 446.506,000 mrs., de que corresponden á cada un año 148.685,000 mrs. que valen 437,308 escudos de á diez rs. de vellon. Esta renta sobre ser la mas gravosa por cargar únicamente en los pobres, se ha hecho de tan dificultosa cobranza y de tanto desperdicio, como se experimenta en lo poco que se percibe de ella, porque en las provincias de Andalucía, y en algunas de Castilla, no se ha podido conseguir que que hagan el repartimiento, sino que pagan lo que producen los medios ó arbitrios de que usan y lo que no alcanza á la cantidad de la receptoria se queda en débito que nunca se paga, y los arbitrios son de grave perjuicio; así por quitar los pastos comunes como por ser nueva carga sobre el sustento de los pobres con que es tributo que aflige á los mas necesitados, y no sirve al alivio de las cargas precisas de la corona; y considerando el que tendrán los vasallos en excusarles de él, dejando desembarazados los ar-

bitrios de que han usado y usan para su pago diferentes villas y lugares del reino, es de sentir la junta que por ahora les conceda V. M. liberacion de este servicio; quedando reservado á su real voluntad se continue cuando le tuviere por bien, y en la misma forma ha de ser la remision de los servicios de veinte y cuatro millones y ocho mil soldados.

Muy descargados se hallarán de tributos los vasallos, concediéndoles V. M. remision de los que quedan referidos, que sin duda son los mas gravosos y de mayor perjuicio á todas partes, y podran con este alivio aplicarse al cultivo de las tierras y beneficio de sus haciendas, y traer á este ejercicio los que se han retirado de él, y suscitar las fábricas de tejidos y maniobras con que vuelvan los lugares á su antigua poblacion y comercio.

Despues de la providencia que se da por estos medios á la dotacion de la causa pública, y alivio de los vasallos, queda la que de justicia pediran todos los acreedores por juros, y consignaciones que tienen en las mismas rentas: así por las que se han de desembarazar y quedar libre para la dotacion de la causa pública, como por las que se han de condonar y remitir en beneficio de los vasallos de V. M. á quien se asistia en esta forma.

Las alcabalas, tercias reales y cuatro medios por ciento que de contribucion comun y ordinaria, es lo único que ha de quedar en el reino y se ha de administrar por la real hacienda desde 1º de enero del año 1688 en adelante, á fin de ponerlas en su verdadero y legítimo valor que de buena razon se ha de aumentar al que hoy tiene considerablemente, mediante cesar las otras rentas en que se repartia el caudal de los contribuyentes, y excusarse los muchos fraudes que se hacian, por ser crecida la utilidad que en ellos tenian, considerando por ahora el valor que al presente rinden estos derechos, inclusos los situados que están por desempeñar de los vendidos, segun los valores del último año, de que se halla razon en los libros de la escribanía mayor de rentas del consejo de hacienda, importa 2.605.975 escudos de á 10 rs. Estos se han de aplicar á la paga de juros y consignaciones con tal precision, que por ninguna causa se haya de poder sacar ni divertir el caudal para otro efecto que no sea al de su satisfaccion, la cual ha de ser generalmente una cuarta parte de la renta de cada juro, de los que tienen cabimiento segun el valor que al presente tienen las rentas en que estan situados, excluyendo por ahora los complementos de medias anatas, y consumiéndose en favor de la real hacienda los que la pertenecen, por aplicados á la dotacion de la real armada y del servicio de lanzas; con advertencia de que de los juros que pertenecen á los conventos de monjas, hospitales y de la Santa inquisicion se han de pagar la mitad de su renta, quedando todos los demas, aunque sean de los reservados por los cinco géneros debajo de la orden de la cuarta parte, para cuya satisfaccion se ha de observar lo siguiente.

Hánse de formar arcas en cada partido de alcabalas, donde entre y se pague el producto de ellas y de los cuatro medios por ciento debajo de una cuenta, con tres llaves que la una tenga el administrador de estas rentas, otra el contador que ha de llevar la cuenta y tener la intervencion, y la otra un regidor el que nombrare cada ciudad ó villa donde estuvieren las arcas, y segun el valor de cada partido se ha de formar relacion por los contadores de libros del consejo de hacienda de los juros, y consignaciones que en él se han de pagar; poniendo en primer lugar los situados en las alcabalas, y cuatro medios por ciento del mismo partido por sus antelaciones, y despues los que tocaren por el rateo y aplicacion que se ha de hacer en todos los del reino de lo que importa la cuarta parte de los juros de cabimientos situados, rentas generales arrendables, y de los servicios de millones, y servicio ordinario y extraordinario: y despues han de entrar las rentas de maravedises vitalicias, que segun las últimas órdenes de V. M. han quedado, y al presente están situadas, y se pagan de la media anata y descuentos de que V. M. se vale, como son las de sueldos de soldados impedidos y estropeados, las de alimentos de caballeros portugueses, las concedidas á cabos militares por algun servicio particular, las de viudas, hijos de personas que hayan servido en la guerra, y otros ministerios, reducidas á 4 rs. cada dia; las mercedes de dote de damas, y de la cámara; y dejando cubiertas estas situaciones en el valor de dichas alcabalas, y cuatro medios por ciento, se reconocerá lo que queda de finca de dichas rentas, para que en ella se vaya librando lo que se debiere á hombres de negocios por sus asientos de la provision actual, y á los arrendadores por sus anticipaciones, en que ha de preceder ajustamiento de cuentas donde liquiden sus créditos.

A los dueños de alcabalas y derechos de unos por ciento, se les ha de dejar su goze en la cantidad que hoy perciben, con advertencia que los que tuvieren desempeñado el situado de ju-

ros, les ha de quedar la cuarta parte de lo que importa el situado y las tres cuartas partes á beneficio de la real hacienda, en la forma que se ha de ejecutar generalmente con los juros.

El consejo de hacienda, ha de tener especial cuidado en que los administradores de alcabalas que se han de poner en los partidos, observen las órdenes que se les dieren para la administracion de ellas, y de los derechos de los cuatro medios por ciento, remitiendo en cada año relacion de su valor, y juntas las de todo el reino se formará una general que el consejo ha de poner en las reales manos de V. M. dando cuenta del aumento que tienen estas rentas, y tambien de la cobranza y puntual pago de los interesados.

Todo lo dependiente y que se ofreciere en la ejeccion de esta nueva planta, que sea de punto de justicia, se ha de ver y despachar en sala aparte del consejo de hacienda, que se ha de componer del gobernador con los tres asociados de Castilla que asisten en el, y el secretario mas antiguo de hacienda.

Por lo que toca á la contribucion de los eclesiásticos en las alcabalas y cientos por las haciendas que tuvieren que no sean de rentas meramente eclesiástica, se propondrá á V. M. en consulta aparte la forma en que se ha de pedir breve á su Santidad para ello.

Estos, Señor, son los medios que la junta ha discurrido pueden contribuir eficazmente al reparo de los grandes daños que hoy padece esta monarquía, para que no se llegue á experimentar su última ruina de que casi se están tocando los términos de ella: poniéndose luego en planta, así en la distribucion y aplicacion de los caudales que se señalan por dote fijo de la causa pública á los cargos forzosos de la corona, como en la remision de tributos para que empiezen á gozar los vasallos del alivio, y experimenten el paternal amor con que V. M. les asiste, y alienta á convalecer de sus trabajos; y los acreedores juristas sepan la renta que les queda cierta y segura, consignada en la mas antigua y propia de su patrimonio real, librándoles de la confusion por la cuenta de los descuentos, y de la fatiga y gastos que hoy les cuesta la cobranza de cualquiera real, en que no se puede dudar quedan muy beneficiados, y la real hacienda en disposicion que sin tanto concurso de libros y papeles, se podrá administrar, y percibir ahorrándose del gran número de personas que se ocupan en ella. Sobre todo mandará V. M. lo que mas fuere de su real voluntad. Madrid á de de 1687.

Habiéndose leido en la junta esta consulta para señalarse, y parecido estaba arreglada á lo que se acordó uniformemente por todos los votos; D. Gil de Castejon dijo habia hecho el suyo aparte (que es el que la acompaña), el cual se leyó con igual deseo de que por su celo, letras, y noticias hubiese discurrido despues otros medios que mas asegurasen el acierto en la resolucion que V. M. fuere servido de tomar, por ser á lo que principalmente está aplicado el mayor desvelo y cuidado de la junta, y no pudiendo sacar de su contesto mas de los reparos que se le ofrecen para los que van puestos, y segun su inteligencia hacer dictámen diferente, ha tenido por inescusable la junta decir sobre ello lo que se ofrece, aunque se dilate mas de lo que quisiera esta consulta, y para mayor claridad resumirá por números los capitulos que se incluyen en el voto, y se reducen á los siguientes.

1.°

Que el medio que propone es de quitar ocho ó diez millones de renta que perciben de sus juros los vasallos de V. M. y dar de ellos la mitad de socorro y aumento á las rentas de V. M. y la otra mitad al alivio de los contribuyentes.

2.°

Que este medio tiene mas que de medio el ser un estremo el mas duro y terrible, y al parecer arriesgado, y ageno de la gran piedad de V. M., y se puede considerar refiriendo largamente las razones en que lo funda.

3.°

Dice quedan exentas y libres las alcabalas enagenadas, y los dueños que las poseen, siendo el título con que lo hacen el mismo que tienen los poseedores de juros, á quienes se les quita la cantidad referida de su renta; sin que siendo renglon tan considerable el de las alcabalas entre ellas y el de los juros se pueda hallar diferencia alguna, ponderando lo sensible de esta desigualdad, y dice sus efectos por comparaciones.

4.°

Que no es el fin de sus representaciones excluir el remedio que se puede aplicar á las dolencias de la monarquía, sí de poner en la real consideracion que los medios que para ello se resuelvan tengan lo menos que sea posible de violentos, y pasa á proponer los que tiene por precisos concurriendo con el dictámen de la

junta, de que en primer lugar se dote completamente la causa pública, no pudiendo haber ningun reparo de conciencia o política que lo embarace, pues es lo que continuamente se ejecuta sin dificultad alguna á beneficio de los particulares, á quienes por su graduacion ó dignidad se les señala lo necesario para su congrua sustentacion, sin que lo impida el perjuicio de sus acreedores.

5.°

Que ejecutando este medio por la forma de dotacion referida no se entra en la novedad, ni estrañeza que causará la determinacion de quitar los juros, ó dejarlos en tal proporcion que con poca diferencia sea lo mismo; y en manifestacion del agravio que se hace á los juristas, refiere las porciones de que V. M. se vale por la media anata, cinco, diez y quince por ciento segun su calidad, y lo que mas vendrá á quitárseles dejándoles en la cuarta parte de paga, y se equivoque si se quitan ó no enteramente y hace su contraposicion á los motivos de la junta sobre lo que en este punto representa, y dice se trate con igualdad la calidad, y censura de los poderosos tan acusados en el caudal de los juros, y tan atendidos en el de alcabalas.

6.°

Que la cantidad de la asignacion á la causa pública necesita el temperamento mas ajustado que se pueda por las reglas y doctrinas de los teólogos y juristas, que resuelven sobre este punto no ha de ser lo que se debia considerar pudiera gastar á quien se asigna sino tuviera acreedores, sino la mitad ó lo preciso de su estado que escluye todo lo superfluo, y en el caso presente se debe reducir á todo lo que se pudiere excusar: que en una consulta que se vió en la junta, que se hizo á V. M. los años pasados se redujo á cuatro millones, y podrá ser la de ahora esta, ó lo que V. M. fuere servido de resolver.

Que esta se ha de componer de todas las rentas de V. M., así de las que se llaman de regalía y generales, como de las que se componen de la contribucion de los vasallos, aplicando enteramente las que se conservan en el real patrimonio sin gravámen de acreedores, y rata por cantidad se ha de repartir lo que fuere necesario en los demas, sin que en lo que en cada uno se señaláre esté obligado á satisfaccion alguna de acreedores ó juntas, incluyéndose tambien en este repartimiento las alcabalas que poseen los particulares, que las tienen como los demas enagenadas, pues no se debe separar para el monte de este repartimiento este caudal que fue de la real corona.

Que en la consideracion que se ha hecho en la junta de los efectos que se deben aplicar á esta dotacion, independientes y libres de acreedores, se han puesto dos millones del producto de las Indias, un millon largo de la Bula, á que tambien de esta calidad se debe añadir lo que montan las tercias, y que no duda que en lo mucho que compone la real hacienda es muy probable se comprendan otros efectos, que deban servir á este fin; pero habiéndolos ó no sobre lo que sumáren los referidos desembarazados, se deberá hacer el repartimiento del residuo entre las rentas enagenadas, con rateo y proporcion, que ha referido á que reduce su parecer.

Que el punto del alivio es el objeto mas digno del santo celo de V. M., y que concurriendo en este con el voto de la junta, en su inteligencia la despoblacion y pobreza de los vasallos, no es lo que se pondera, sí mucho menos, y refiere las causas de que procede que no es de los tributos que pagan á V. M., y dice su repugnancia en que se quiten los millones, y forzadamente se vence á este dictámen, siguiendo el de la junta, con calidad de la contribucion de eclesiásticos que se propone á V. M., y que sea por ahora mientras V. M. no mandáre otra cosa: y que será justo que á los juros situados en estos servicios se les dé satisfaccion hasta en la cantidad que hoy perciben de 35 á 40 por 100 en la sobra de las demas contribuciones y rentas generales.

Qne no es de parecer que á mas de los servicios de millones se quite otro algun tributo de los que hoy pagan, y mucho menos el del servicio ordinario y extraordinario.

Hace presente el alivio que se concedió al reino en la remision de los nuevos impuestos y cuatro medios por ciento, y dice que la demasiada largueza en estas remisiones obligará á experimentar sus daños y falta, y que será dificultoso volver á introducir la cobranza de los derechos que hoy con tanta facilidad se quitan.

Dice podrá V. M. conformarse con el parecer de la junta por los ministros de que se compone, sin que le pueda mover en poco ni en mucho su voto, pero que siendo la materia sobre que V. M. ha de tomar resolucion de tanta entidad y peso que se puede considerar es formar de nuevo la monarquía, parecia que por crédito comun de la que se tomase se sirva V. M. oir al consejo sobre ella, y que consulte lo que se ofreciese.

Concluye su voto con referir el motivo de su conciencia en representar á V. M. segun lo concibe y tiene aprendido.

Bien cierto es, Señor, que para impugnar los medios que la junta propone se podrian escribir muchos pliegos de reparos y dificultades, como se discurrió en ella, omitiendo por ceñirse á lo sustancial y preciso el referirlos en la consulta, que seria hacer un volúmen de confusion y embarazo ; y tambien se dejó de decir en ella otros medios que se discurrieron y se excluyeron por impracticables, como son el repartimiento por fuegos segun se hace en Italia ; el sacar de todas las rentas la cantidad necesaria para dotar la causa pública, que en esto nada se mejoraria de lo que hoy se padece ; el crecimiento de los juros de veinte á cuarenta mil el millar, y otros que se tienen por ineficaces á lo que estrecha la necesidad presente.

Y satisfaciendo á lo que contiene el voto de D. Gil de Castejon se hace en lo que contienen los números 1º y 2º, con la cuenta cierta del valor de todas las rentas que consta de todas las relaciones que se han formado, y lo que de ellas se puede pagar á juros, hechos los descuentos que de lo líquido que les queda es preciso les falte lo que se pierde por incobrable de las mismas rentas, y de lo que se sacare ellas para gastos estraordinarios de alojamientos y otras urgencias, y sobre la cobranza de lo líquido de su haber se valen de negociaciones en que pierden cantidades considerables que quedan en beneficio de las personas por quien corre su paga, como sucede en Sevilla que se venden las cartas de pago de juros con sesenta por ciento de pérdida ; y en la cuarta parte que se les asegura de su renta, libre de la cuenta de descuentos y de las demas partidas y gastos con hipoteca de las mejores rentas de V. M., como son las alcabalas y cientos, que siendo las únicas que han de quedar de contribucion de los vasallos, no solo se mantendran en el valor que al presente tienen, sino que necesariamente ha de haber considerable aumento, se pueda entender que al universal de los juros se hace beneficio, bien que algunos particulares no le tengan por tal, y mas poseidos de la desconfianza de que esto les pueda faltar por el descrédito en que se halla la fe pública en los contratos con la real hacienda, que esta no se puede curar de repente : y es menester que con actos contrarios á los que han experimentado, y el beneficio del tiempo se les pueda librar de este temor.

Al tercer punto de no incluirse las alcabalas que estan enagenadas en las contribuciones igualmente con los juristas, se halla satisfecho con lo que se dice en la consulta ; que mas esplicado es que todas las alcabalas y tercias que estan vendidas y enagenadas de que hay noticia en los libros reales, y no incluyéndose las de diferentes títulos y grandes, que por gozarlas sin título se han ajustado por transaccion, reducidas á las relaciones por menor que se han formado de las personas que las poseen por los partidos del reino, monta la venta, segun la estimacion en que se vendieron, 215.988,000 mrs. y el cargo del situado 132.914,000 mrs., de que se halla estar desempeñados por los dueños de dichas alcabalas, 43.638,000 mrs., y por desempeñar 88.638,000 mrs. Una y otra cantidad entran en la contribucion, y generalmente con los juristas la de lo desempeñado, con lo que se propone en la consulta de que se les ha de dejar á los dueños tan solamente la cuarta parte de lo que importa el situado, y las tres cuartas partes han de quedar á beneficio de la real hacienda y la de lo que está por desempeñar se incluye en el valor de las alcabalas de que se ha de pagar á los juristas la cuarta parte, y quedar en ellas para V. M. lo demas ; y en esta consideracion no halla la junta la diferencia que tanto se pondera, porque si fuese la que hay de la estimacion en que se vendieron á lo que importa el situado, no cabe en esta cuenta ; y si hoy se ajustase con el valor que al presente tienen las alcabalas, que es el goze que se deja á los poseedores de ellas, se reconocerá en cuanto son damnificados mas que los juristas.

En el número 4 funda con sus muchas letras D. Gil de Castejon que en conciencia y justicia se debe dotar la causa pública sin que lo impida el perjuicio de los acreedores; y esta máxima es tan comun que la refiere la junta como presupuesto induvitado en su real consulta, y con ella se satisface á lo que en el número siguiente dice del mayor daño que tendran los juristas en dejarles solo la cuarta parte de su renta.

Tiénese por justa precaucion la que se hace en el número 6, de que la dotacion de la causa pública se ajuste á lo preciso, y se escuse lo superfluo; que el estado de la real hacienda no dá ensanche á otra cosa, ni permitirá V. M. por seguridad de su real conciencia se deje de observar en todo rigor.

En el 7 que dice la cantidad de que se ha de dotar la causa pública, está reducido á la cuenta bien moderada que se ha hecho por la relacion de los cargos forzosos de la corona.

En el 8 y 9 señala los efectos de que se ha de

asistir, que son los mismos de que se ha usado hasta aquí, reducidos á la imposibilidad de poderse mantener por haberse apurado todos los extraordinarios; añadiendo la nueva cuenta que se ha de hacer del rateo en todas las rentas que estan ocupadas con los situados de juros para cumplir la cantidad de la dotacion sobre lo que supone importan las que no tienen juros, y en esto estimara la junta se hiciese pronta, y exequible lo que se necesita, y que se diese providencia al alivio de los contribuyentes, y paga de los juristas; pero dejándolo todo en sus mismos males y daños que padecen hoy, con mayor desconsuelo á los interesados, que precisamente se habian de excluir de su satisfaccion en parte alguna de los juros que quedaran sin cabimento, mediante la porcion que se habrá de sacar del valor de las rentas por el rateo y repartimiento que en todas dice se ha de hacer, no se puede entender cual de las tres obligaciones quedaba asistida, y es de harto desconsuelo haya variedad en lo que consta del hecho, y que en el mismo discurso sin pasar á la práctica se está manifestando su implicacion y debilidad.

Inclúyese en el número décimo todo el discurso que hace sobre el punto del alivio de los vasallos, y como forzadamente por el dictámen de los ministros que componen la junta, viene en que se quiten los millones con las calidades que advierte, que son las mismas que se proponen á V. M. en la consulta, y si el argumento de las contraposiciones que hace á los motivos que concurren, tuviese el sólido fundamento que justificase por viciosa la representacion que hace la junta, aun á costa de provarse incidida su mala inteligencia en un tan notable error, hallará el consuelo en que á mejor vista tuviesen las miserias y calamidades que han padecido, y padecen los vasallos, que los han reducido á la estremidad presente el estado de mas felices.

Reduce al número 11 lo que dice, sobre no ser de parecer de que se quite el servicio ordinario y estraordinario: y sobre esto V. M. mandará ver las razones en que la junta funda su voto, que son ciertas y de cuenta ajustada, para que en su mas alta consideracion se pongan en el fiel que inclinen su real ánimo á la resolucion que tuviese por mas justa y conveniente.

A lo que en el número 12 dice, sobre la demasiada largueza de condenar y remitir los tributos que paga el reino, se responde que la suma clemencia de V. M. que se emplea en el alivio de los vasallos, tiene por estímulo invencible de su necesidad, y por motivo económico el ayudar á que se reparen y convalezcan de sus miserias, para que mañana puedan contribuir al erario público de la manutencion de la corona con las gruesas cantidades que lo han hecho en lo pasado, que nunca podrian sin restituirse al uso de sus labores, tratos y grangerías.

Ultimamente, en los números 13 y 14 concluye el voto con decir los motivos que le obligan á hacerlo, y que para crédito comun de la resolucion que V. M. fuere servido de tomar sobre esta materia de la suma gravedad que esta, es de parecer que V. M. se sirva oir al consejo, mandando le consulte lo que en ella se le ofreciere; y la junta no puede apartarse de este dictámen, sino antes solicitar pase por la consideracion de todos los ministros que V. M. fuere servido, para que contribuyan al acierto de la resolucion, que es lo que únicamente desea: pero no puede dejar de suplicar á V. M. se sirva mandar se gane el tiempo posible en que se vea, y consulte á V. M. lo que se ofreciere, á fin de que V. M. pueda tomar resolucion con toda brevedad: porque la providencia que necesariamente se ha de dar á la general de asistencia con que hallan hoy todos los cargos forzosos de la corona, entrando el gasto diario de la provision de las casas reales, necesita del poco tiempo que falta de este año para ponerlos en planta: y si hubiese de ejecutarse lo que se propone á V. M. por la junta, habrá bien que hacer en formar las relaciones que se han de distribuir por los partidos, reduciendo las rentas que han de quedar á la administracion debajo de las reglas y ordenes que se han de dar para ello, y de los pocos ministros, á que se han de reducir los que al presente hay.

En todo resolverá V. M. lo que fuere mas de su real servicio.

Memoria ó voto presentado al señor don Cárlos II por el conde de Oropesa, 27 de enero de 1688.

Señor.

En la junta de ayer mandó V. M. votásemos sobre las consultas de la junta que se formó en mi casa, y las que hizo el consejo en vista de ellas en el principalísimo negocio que ha debido á V. M. tanto cuidado y aplicacion estos dias, como lo merece á su real justificacion y piedad el ser su fin aliviar los pueblos, y dotar la causa pública con el menos perjuicio de los acreedores de la real hacienda de V. M.; y ha-

biendo llevado por escrito los votos los demas ministros con quienes concurrí á los reales pies de V. M., he tenido por de mi obligacion poner en esta misma forma lo que dije en voz, porque se junte mi discurso á los otros que V. M. mandó guardar; pues aunque expresado antecedentemente mi sentir en lo principal de esta materia, debo expresar mi último dictámen habiéndose conferido nuevamente, y tocádose con esta ocasion otros puntos generales y particulares, procurando ceñirme con poca diferencia á lo que dije ayer con brevedad por no molestar mas á V. M. en lo último de tan larga conferencia.

En los principales puntos que contienen las consultas de la junta y del consejo me afirmo con el voto particular que hice acompañando á esta última, y solo añado á lo que en el presenté á V. M., que no debiéndose desistir del intento de aliviar los pueblos del tributo de los veinte y cuatro millones, siempre que pueda vencerse la dificultad de cumplir en otra manera la satisfaccion de los juristas que contrataron con consentimiento del reino, sobre este efecto tengo por necesario se sondee la disposicion que habrá en Roma para conceder la percepcion de alcabalas patrimoniales de los bienes de los eclesiásticos, por las razones que la junta expresa y yo esfuerzo en mi voto, pues tanteándose lo que esto puede importar, y juntamente la cantidad que se aumentará á los caudales de alcabalas, cientos, servicio ordinario y extraordinario con la reintegracion de la mitad del situado desempeñado de los que han comprado estos derechos, juzgo se abrirá un camino verdadero para situar en este nuevo caudal, que se aumentaba á la real hacienda, los juros de los millones, y á una justa tasa ó computacion de su ordinario valor; y en este caso se enflaqueceria ó desvaneceria la razon principal que parece mantiene este tributo, y al mismo tiempo se podrian reconocer con mayor inspeccion las calidades de esta obligacion del reino, por si en ellas hay alguna abertura á la resolucion conveniente.

No motivo á V. M. las razones de mi sentir, porque estan en mi voto particular y en las consultas antecedentes respectivamente á la parte en que me confirmo con ellas: no debiendo tampoco satisfacer en esta parte á los votos que me precedieron en la junta que se tuvo en la real presencia de V. M., por parecerme no puedo aumentar á la satisfaccion mayores razones que las que contienen en sí las consultas y mi voto particular, mayormente no siendo posible hallarlas para dar á entender que lo que se propone á V. M. para alivio de los pueblos, no puede ser inmediatamente para la dotacion de la causa pública, como discurre el condestable: pues en negocio que se mira á dos fines no deben tocarse los medios, y lo mas que puede conseguirse es embarazarse menos entre sí en un negocio en que todos conocemos es preciso acudir á dos necesidades, cuyos remedios son contradictorios.

Y descendiendo á los medios que parece se han propuesto nuevamente, debo decir á V. M. que el de bajar á los censos una parte á favor del deudor y otra á la de la real hacienda, quedando lo restante para el acreedor antiguo, como lo propone el duque de Osuna, tiene contra sí la misma dificultad de las condiciones de millones; que hasta ahora han sido el mayor reparo para la providencia de esta baja solicitada tan repetidamente, y controvertida en la consulta del consejo; y el fruto para la real hacienda en este nuevo tributo lo tengo por de una difícil y costosísima exaccion; y solo puedo discurrir por esta especie que si V. M. fuese servido de bajar los réditos de los censos, podria en conocimiento de este beneficio cargarse alguna proporcionada cantidad á sus hipotecas, que pagasen al tiempo de pasar de un poseedor á otro en cualquiera forma que fuese, encargando este cuidado á las justicias que diesen la posesion, y á los escribanos ante quienes se celebrasen las ventas, imponiéndolos la obligacion de dar cuenta á las justicias.

Y en cuanto al tributo de los coches que discurre el duque, experimenté tantos embarazos y dificultades cuando V. M. me mandó servir la presidencia, de las resultas que quedaron de este donativo mandado exigir antecedentemente, que no me atrevo á proponerle á V. M.

El bajar la contribucion de los millones, como lo propone el almirante, á la mitad de lo que debe pagarse por ellos, juzgo que se está ejecutando en la mayor parte de Castilla, particularmente desde que V. M. mandó hacer los encabezamientos, y remitió los nuevos impuestos; porque así los administradores, como los arrendadores han reconocido la dificultad de de que los pueblos puedan pagar por entero.

Lo que yo, Señor, no puedo apartar de mi dictámen es el perdon de los atrasos en los primeros contribuyentes; y creo que en los pueblos ordinarios corresponderia este alivio á gran parte de la expectacion en que se está; y mandando V. M. que de ninguna manera se den libranzas en los lugares á los juristas, ni libran-

sistas, como debe hacerse en cualquiera resolucion que se tomare, se pueden fácilmente dirigir las diligencias solamente contra los alcaldes que hubieren cobrado de los vecinos, y no tendrá esto el inconveniente que ordinariamente ocurre de que haciéndose los pueblos á estas remisiones, no pagarán adelante con la esperanza de conseguirlas: porque con la providencia que el año pasado se dió por el consejo consultada con V. M., de que las justicias aliviadas de la cobranza de las cargas concegiles, cobren solo las rentas reales de V. M. dándoseles un seis por ciento á costa de los mismos vecinos, pero con la obligacion no solo de cobrar y conducir á las arcas reales estos caudales por lo cual hasta ahora se les daba cinco por ciento, sino con nueva obligacion de pagar de su hacienda á los ejecutores, sin poder repartir entre los vecinos las costas, por lo cual se les añade aquel uno por ciento, mas no parece quedarán sin pagar los primeros contribuyentes como hasta ahora.

El punto de labrar moneda, que apuntan el condestable y el almirante en sus votos es, Señor, el principalísimo si fuese posible.

El año que V. M. me mandó servir la presidencia, mandó tambien V. M. se formase en mi posada una junta á que concurrieron ministros del consejo y del de hacienda: viéronse en ella papeles que habian hecho en esta razon hombres de negocios muy experimentados: pasó este negocio al consejo de Castilla, y de él al de Estado; pero ninguna de estas inspecciones aprovechó para hallar medio de dar forma faltando la materia: discurrióse despues en que la hubiese, contrapesando el gravísimo daño de carecer de moneda con los inconvenientes de tomar violentamente alguna partida grande de plata de los galeones que se esperaban el año de 1686. Solo las disposiciones de ponerlos en parte donde V. M. pudiese deliberar si convendria ó no la ejecucion sin que ellos la previniesen antecedentemente, alteró los ánimos de los comerciantes, y mucho mas de lo que debieran los de algunos ministros de V. M., que condenaron las disposiciones sin saber los fundamentos ni fines de ella; y no se logró por accidente toda la disposicion dada, pero ejecutóse la bastante para que V. M. tuviese en su mano nueve millones de plata, y pudiese deliberar sobre ellos, si convenia mas remediar la suma miseria de estos reinos por la falta de moneda, que faltar por hecho propio á la fé pública, aunque quebrantada con V. M. por los comerciantes en muchas cosas; resolvió la grande y real justificacion de V. M., despues de oidos sus ministros, confirmar esta misma real justificacion contentándose con un donativo de ochocientos mil pesos, empleados la mayor parte en beneficio del mismo comercio.

No habiendo parecido, Señor, usar de este medio por la gran razon que se representó entonces á V. M., no hallo yo que pueda haber otro para hacer moneda, y solo puede aumentarla en Castilla el lento medio del comercio arreglado en que V. M. sabe se trabaja y se experimentan algunos buenos efectos.

Los votos que proponen á V. M. se vuelva á tratar esta materia, harán el mayor servicio á V. M. en proponer á V. M. medios pare ella; pero sin estos no sé que pueda discurrirse mas que lo discurrido en la extension que se dió á la plata, y sin esperanza fundamental de algun provecho. Tiene graves inconvenientes el tratar de esta materia por lo que altera aun la baja voz de que se trata.

Estos, Señor, son los que pude discurrir de puntos generales tocados en los votos que me precedieron: otros entendí de cosas particulares que por la mayor parte se reducen á estrechar las mercedes, y á la reformacion en los consejos y secretarías. V. M. sabe ha parecido rigurosa á muchos la regla que en esto se ha puesto, y siempre diré á V. M. que cuanto mas rigurosa fuese será mas justa. Formar junta para la expedicion de esta materia, fuera el medio de relajarla, así se lo representaron á V. M. los mismos que separadamente le dieron los dictámenes en justicia y conciencia; pues aun profesiones tan sagradas temieron á la noticia y importunidad de los pretendientes; algun desórden habrá quedado, pero yo juzgo no puede darse mayor providencia para evitarle, que dar aplicacion fija á los caudales, estrechando el de merced á los 200,000 ducados que se propone por el consejo, y dejar á los tribunales en aquella planta que les dió el señor rey Don Felipe II atentísimo en estas materias; y porque el consejo de Hacienda ha sido siempre el mas reparado en el número de sus ministros, no puedo dejar de decir á V. M. que habiéndole instituido con este nombre de Consejo, y dádole presidente el mismo señor rey Don Felipe II el año de 1593 á 20 de noviembre en el Pardo, no señaló número fijo de ministros, aunque para la sala de oidores señaló los cuatro que hay de planta fija.

El señor rey Don Felipe III en las ordenanzas que hizo en 6 de octubre de 1602, fue el que asentó el número de ocho consejeros; infiriéndose de sus reales palabras que los años antece-

dentes habia habido este número, ó poco menos, y yo no puedo creer haya veinte mil hombres ministros de este consejo, pues nombrando así los ejecutores á quienes no puede darse este título, creo será mucho menor su número: y estos no sirven continuamente ni llevan salario sino temporal. V. M. redujo este consejo á siete ministros, y con la entrada del marqués de Castromonte, por la gran cantidad de su contrato, vinieron á ser ocho sin los secretarios, habiendo parecido preciso este número para concurrir ministros de V. M. con los del reino en la sala de millones.

Las órdenes que V. M. ha dado para que no se dupliquen propinas, convendrá mucho se observen y se mande así á los consejos que faltasen en esto.

En cuanto á la minoracion de los salarios de los tribunales que cobran en plata, como lo toca el marqués de Mancera, he estado en inteligencia debiera observarse en la proporcion sola que ha tenido la estension de la plata. La distribucion de los negocios en la forma que hoy está cometida á los tribunales, nunca seré de sentir que V. M. la altere; pues para premiar á los que han servido debajo de la mano de unos con lo que se consulta por otros, tiene V. M. muy fácil la providencia en la resolucion, y nadie podrá convenir tanto con que V. M. aproveche para mercedes lo que no carga á su real patrimonio, como las encomiendas y algunas cosas eclesiásticas, aunque en estas no es tan libre el uso por lo que liga la conciencia á la idoneidad de las personas, y no me apartaré de que V. M. anule las futuras de las encomiendas que tuvieren las propiedades, que apunta el marqués de Mancera.

Las providencias ordinarias de buen gobierno influyen para todo, y deberá V. M. hacernos cargo de lo que faltáremos en lo especial de nuestros ministerios: pues todos conducen al bien de la monarquía, y cada uno necesita de inspeccion particular, no pudiéndose dar regla en ellos con noticias extraordinarias que faltan en el hecho y en la razon, y suelen ser promovidas de personas insustanciales.

Sobre todo, Señor, debemos esperar en la misericordia de Dios, asista al gran celo y aplicacion de V. M. y su real presencia en las conferencias de los negocios, como hoy lo veremos dará á las resoluciones aquel vigor que solo pueden adquirir de la real mente de V. M, y del cumplimiente de la obligacion inseparable que puso Dios á V. M. en sus reales hombros. Madrid y enero 27 de 1688.

Voto del Duque de Alva

SEÑOR

Habiendo visto la relacion que se ha hecho delante de V. M. de lo votado en la junta de hacienda, y lo que sobre ella discurre el consejo, y viendo tambien el gran ruido que esta materia ha hecho, y la gran expectacion en que estan todos de lo que cuidadosamente se ha tratado, interviniendo la grande autoridad de V. M.: considero por necesario y muy conveniente á su real servicio que las resoluciones salgan de suerte, que ya que no se vea practicado desde luego el fruto, se entre á lo menos en conocimiento de que procura enmendarse una planta tan llena de abusos, y desórdenes como la que ha habido en los tiempos pasados; y que así mismo se disponga algun alivio que comprenda todas suertes de personas: pues hoy las casas de los mas caballeros rinden á los censos y cargas lo que apenas deja para su sustento; y no deja de causar digno reparo que cuando la real hacienda de V. M. estaba mas opulenta, la manejaban pocos ministros; y que cuando se ha reducido al mas miserable estado, son sin número los que se ocupan en su administracion.

Si la junta, Señor, y el consejo van de acuerdo en dar segura satisfaccion á los juristas, segura y efectiva como pide la obligacion y la conciencia; no parece hay necesidad de ocasionarles el desconsuelo de la mudanza de fincas; pues no yendo, como no se va á engañarlos, este mismo efecto que se supone ha de servir á su recompensa, puede aplicarse á la dotacion de la causa pública.

Todo cuanto representa á V. M. el Conde de Oropesa, (con quien me conformo en todo) en el voto que acompaña la consulta del consejo de Castilla, explica lo que ha sucedido y en que tiempo; siendo máxima mia sacada de experiencias de harto dolor vistas y practicadas, que la mayor destruccion de estos reinos la han ocasionado los ministros realistas, pues debiendo escogerse así para procuradores de cortes, como para salir á pedir donativos los mas cristianos, y justos; se han tenido por mejores los menos considerados, viniendo los procuradores á vender sus ciudades, y enagenarlas sus propios, para conseguir mercedes particulares; causando entonces desprecio y risa lo que entonces como ahora debiera llorarse: y lo mismo sucedia á los que iban á pedir donativos, pues no se contentaban si no dejaban arancadas las raices. Refiero esto, para que así como es constante se ha seguido la ruina á las provincias de

Castilla, podamos sacar de contrarias, providencias de restauracion.

El cobro que necesita darse á los puertos de la Andalucía (aunque parezca punto extraño por no comprenderle las consultas que aquí se han visto) le estima el que vota por el mas considerable: pues no consta de muchos ducados sino de millones siendo evidente que el entrar la plata en estos reinos tiene sumos embarazos, pero gran franqueza el sacarla de ellos. El presidio de Cadiz ha despoblado á Sevilla, y el servicio de V. M. tiene otros tantos enemigos en aquella ciudad como vecinos, habiendo tomado la misma tintura los españoles que los extranjeros, y estableciéndose en todo aquel pais, con nombre de fé pública con los enemigos de esta corona, lo que en mi estimacion es una traicion expresa nacida no de malicia, sino de no verla castigada en ningun profesor á ella. Todo esto, Señor, conozco que en lo que ha que se trata de esta materia que tenemos entre manos; nadie piensa en verla salir tan desnuda, y así es mejor honrarla con resoluciones que cuando no causen pronto el beneficio, dejen á lo menos buena esperanza para lo de adelante; y estos negocios se entran remediando con el primer paso de que haya quien los considere con cristiandad y zelo; y así como es loable ver á V. M. tan aplicado á entender en esto que es tan inseparable del reinar, tengo por esencial, y preciso que V. M. tenga persona que le merezca su confianza, para que vele sobre las acciones de todos los que le servimos; cuales partes deba tener quien V. M. eligiere cuanto mas se las desmenuzaren: parecerá lisonja á lo que tiene elegido, pero en lo que al servicio de V. M. no tendré que acusarme de este pecado y quien se halla tan cerca de la sepultura por sus muchos años, fuera llegar á las aras su malicia y tambien fuera atrevimiento pensar que su capacidad podia elegir lo que solo es dado á V. M. y á su real comprehension.

Tambien juzga el que vota, que si hubiere alguna esperanza de hacer moneda no se recate, y se empieze sin perder tiempo: pues el beneficio de ver que se hace, abre la puerta á la mayor confianza de nuestro remedio: pues todo cuanto se perciba sin contribucion será descanso de los que contribuyen; y V. M. llevando consideraciones tan piadosas y cristianas, debe esperar de nuestro Señor se las asista, y procurar que todos nos apliquemos á encaminar su mayor servicio y ayudar á él sin otro género de atencion, pues yendo á este fin sin estorbar los unos las acciones de los otros, teniendo por propio el acierto ageno, y no pudiendo en la verdad tenerse por ajeno el que sea del mayor servicio de V. M., confio se ha de ir encontrando con lo mas conveniente; que el decir que no tienen remedio las cosas es tan breve como desmayado medio, y el que nada, no necesita de bracear, sino el que se vá ahogando.

He dicho, Señor, todo lo que se me ofrece, creyendo hallaré en los votos de los que componen la junta mucha enseñanza para tener con quien conformarme, pero no tendre que envidiar el zelo, y voluntad de encontrar con lo mejor.

Memoria ó voto presentado al Sr. D. Cárlos II por el Marqués de los Velez, 26 de enero de 1688.

SEÑOR.

Habiendo visto la consulta del consejo de Castilla, y el voto particular del conde de Oropesa (en que sin apartarse de ella) motiva diferentes consideraciones y dificultades que pueden incluir los puntos propuestos: visto tambien el de D. José de S. Clemente, y hecho nueva reflexion sobre el contenido de la consulta de la junta, formada de orden de V. M., y el de la que yo puse en sus reales manos, representando á V. M. el estado de su real hacienda, y la necesidad de acudir á su reparo: cuyos papeles mandó V. M. se me remitiesen, para que teniéndolos presentes pudiese decir mi sentir en la real presencia de V. M., lo ejecutaré en este suplicando á V. M. permita lo que me dilatare, porque habiendo sido yo el promotor de este necesarísimo y importantísimo negocio, me quede siquiera el consuelo de haber expresado lo que me ocurre, segun el dictámen de mi conciencia y obligacion, la sinceridad de mi zelo y la atencion, y reverencia debida á la real confianza de V. M., en que iré desnudo de toda pasion y dependencia; no presumiendo sera lo mejor lo que dijere, sino lo que V. M. deliberare, porque siempre he obrado y discurrido con esta modesta resignacion.

Tres puntos gravísimos y dignísimos de la real presencia y asistencia de V. M., como inseparable de su alto y soberano ministerio, son los que en esta junta deben considerarse, proponerse, y discurrirse: el alivio de los pueblos; la dotacion de la causa pública, y la posible satisfaccion y menor perjuicio de los acreedores de la real hacienda, juristas, librancistas y mercenarios, para que pueda mantenerse la monarquía, y no llegar al último deliquio, ó precipicio que ya amenaza: cada uno de por sí pide una

profunda, y premeditada reflexion, y que se mire como el mas importante á la conservacion de estos dominios; porque segun ya signifiqué á V. M. las otras dependencias que tocan á materias de estado políticas y civiles, aunque compongan grandes negocios y consecuencias son varias, contingentes y dudosas mientras no se da reglamento á la hacienda con que se han de mantener los reinos y vasallos por ser este el miembro principal que hace débiles ó robustas las operaciones, y conserva en defensa y decoro las monarquías.

Yo conozco estas dificultades, y al paso que las comprendo, juzgo que esencialmente no pueden ser de mayor inspeccion, pero que segun el estado en que se halla la corona, ha llegado el caso de discurrirlas como fáciles, así porque la desconfianza no nos prive del remedio que nos puede conceder la suprema autoridad y justificacion de V. M., como porque cualquiera temperamento que se eligiere, no será peor que el que se experimenta; y el rendirse á una duda y á una dificultad, es peligrar en el peligro y agravar el daño,

Mas reinos ha perdido la irresolucion que el arrojo; querer curar llagas tan profundas con medicamentos paliativos, es negarse á la esperanza de la salud; rendirse al riesgo, desestimar la vida y hacerla infeliz los pocos dias que durare.

Conceden el consejo de Castilla y todos los que tratan esta dependencia qne son precisos los tres puntos: confórmanse la junta y el consejo en este dictámen: y el consejo se aparta en lo que mira á los medios, teniendo por de sumo perjuicio se quiten los millones por las razones que pondera; y por injusto que se muden los juros impuestos en los mismos millones, y en las rentas generales, á las alcabalas, cientos y tercias como la junta propone; y pasa el consejo á hacer la cuenta sobre lo que se reparte en estas veinte y una provincias, y ha distribuido dotando la causa pública con cuatro millones que se han de sacar precisamente de todas las rentas, segun el rateo de la cuarta parte que se hiciese; dejando á los juristas 3.709,779 escudos en cada un año, ó la cantidad que de este caudal fuere forzoso; 500,000 ducados para los hombres de negocios y asentistas de actual provision; y 200,000 para mercedes: cuyas tres partidas importan 4.409,779 escudos, y con los cuatro de la dotacion de la causa pública 8.409,779 que son los mismos que segun las relaciones ajustadas se reparten en las 21 provincias contribuyentes.

Tambien pasa el consejo á discurrir que siendo 8.409,779 escudos los que se reparten, debian corresponder á los descuentos no solo los 2.545,832 escudos que expresan las relaciones, sino mas de cinco millones anuales; asienta que esto proviene de las reservas que se conceden: y pondera de grave injusticia, la que se hace á los interesados de quitar á unos para dar á otros, sobre lo cual por dejar satisfecho este punto diré brevemente, que el reparo es justísimo, y consiste en las reservas de los juros de los cinco géneros, en las de los que llaman de recompensa, en las de los particulares que V. M. tiene por precisas, y finalmente en lassituaciones de mercedes que V. M. ha dispensado, ya por via de compensacion y alimentos, ó ya por gracia ó remuneracion de méritos propios y heredados.

Considera asimismo el consejo, que estas provincias de Castilla y Leon, no pueden proveer lo que baste para la defensa de todos los dominios de V. M.; y que es inexcusable que los demas las ayuden proporcionadamente al estado y posibilidad de cada reino; y juntamente representa á V. M. que las cargas comunes importan 3.859,200 escudos de vn., en esta manera: 1.257,200 para las casas reales y alimentos de la reina madre N. Sra.: 1.505,000 para la armada del Océano: 800.000 para la provision de granos, y asistencias del ejército, y presidios de Cataluña: 297,000 para los de Aragon, Navara, Ibiza, Mahon y Menorca, á que se ha de añadir el producto de las dos gracias del subsidio y excusado que está aplicado y se consume enteramente en el mantenimiento de las galeras, y lo que contribuyen estos reinos para los tercios provinciales y presidios de Africa.

Señor; la consulta del consejo de Castilla no puede ser mas justificada, prudente, advertida y propia del celo, inteligencia y comprehension de los ministros de aquel gran tribunal, ni lo que propone de mayor alivio, descanso y satisfaccion de la superintendencia y gobierno de la real hacienda; porque sacando de los caudales y efectos de que se compone cuatro millones precipuos y con relacion á todos los interesados, tomando lo que procede de la bula de la Santa Cruzada, con lo que viniere de las Indias, lo que produgeren los beneficios que se ajustaren y los auxilios, que siempre son algunos, y repartiendo lo restante como el consejo previene, es una cosa sumamente descansada, porque se puede dar la cuenta cada año, y en acabándose el caudal pedirá V. M. mu-

chos efectos ó negarse ha á la providencia de lo que ocurriere ; pero esto, Señor, ó yo me engaño, ó no es el camino del remedio. La junta dijo que el diario de la reina importaba 5.792,450 escudos, pero no dijo, ni pudo decir que estos fuesen bastantes para mantener la monarquía: pues en cualquiera evento de guerra, ú otros que cada dia se pueden recelar en dominios tan dilatados, no alcanzarán ni aun con otra tanta suma á lo rigurosamente necesario ; por esto se supuso, que quedando las rentas generales desembarazadas y valiendo hoy cerca de cuatro millones, administrándose mejor, aliviándose y poblándose el reino, como moralmente se puede asentar, librándole de la molestia que recibe en la contribucion de los veinte y cuatro millones y ocho mil soldados: podrian valer las rentas generales lo que rendian por lo pasado, que serian cerca de ocho millones: respecto de que los comercios se habian de fortalecer y aumentar, pues sin esta esperanza tendria por inútil la proposicion. El consejo de Castilla lo entiende de otro modo, sin acordarse de que V. M. tiene á Flandes y á Italia para donde ha menester muchos hombres, y grandes caudales, como yo expresé en mi consulta, porque sino se aventuran aquellos dominios, y por consiguiente quedarán estos y los demas expuestos á una peligrosa invasion de sus adversarios.

Supuesto lo referido, paso al primer punto : y teniendo por justo y loable cuanto el consejo discurre, á cerca del alivio de los vasallos, me conformaré en todo con su opinion: pero preguntaré ¿cuál es el que le ha de quedar al reino sino se quitan los millones, porque los otros que menciona son de poco reparo á los atrasados y miserias que experimenta, y á la maxima precisa de aumentar las fábricas, de facilitar y crecer los comercios, y de atraer gentes que los mantengan y habiliten, ó por lo menos de procurar no se huyan, y aparten de sus propias naturalezas los que cada dia las desamparan por la opresion en que viven ? Y es menester desengañarse, y acabar de creer que (como toqué en mi segundo papel) estos desiertos dominios no han de poblarse sin una general franqueza, sin una libertad conocida, y sin admitir gratamente á todas las naciones, (en lo que no fuere contra la religion y el estado): porque la opinion contraria que siguen algunos, guiados de lo que otros hicieron, debe desestimarse conociendo que si nos precisásemos absolutamente á las máximas de los antiguos, incurririamos en graves errores.

Vuelvo á preguntar ¿qué alivio será el que quede á estas contribuyentes provincias de que se les remita lo que toca á los pescados frecos de los rios, á las cuartas partes de los montados, á los jueces de arbitrios, á los de talas de montes y plantíos, y al juzgado de desempeño de mayorazgos? y me responderan que grande, porque si bien estas cosas importan poquísimo á la real hacienda, causan gravísimas vejaciones á los pueblos ; pero esta misma razon que advertidamente pondera el consejo, hace que subsista la de quitar ó suspender los millones en que por uno que percibe V. M., se grava en seis á los contribuyentes.

Dice el consejo, que no pueden ni deben quitarse estos servicios : pruébalo bastantísimamente y yo digo que será así, pero que si no se hiciere, se acabarán de despoblar estas provincias, pues se verifica que en tres años se han disminuido mas de la tercera parte de sus habitantes, y aunque no negaré que en partes habrá sido por epidemias, malas cosechas, y otros accidentes, tampoco se podrá negar que por esto y aquello han menester este alivio para repararse : pues de lo contrario puede temerse que llegue brevemente la hora en que sean lícitas todas las resoluciones, con que los juristas no tendrán mejor accion, socorro, ni hipoteca que es lo que la junta propone.

Cierto es que la contribucion de millones no puede ser cuando se impuso de mayor equidad, insensibilidad y regularidad, (porque se causa en lo que se consume sin preservase ningun privilegiado): pero esto no obstante (como dije en otro papel) ejerce la malicia tan larga jurisdicion, que ha hecho estos servicios la contribucion mas inicua de cuantas pueden permitirse y imponerse: porque los eclesiásticos regulares y seculares, los poderosos y los atrevidos la defraudan y no la pagan, cobrándola de los demas sin que se les logre lo que se pudieran enriquecer, por lo mucho que desperdician en mantener estos excesos que eslabonan y forman una cadena de execrables delitos.

Bien lo reconoció el consejo de Castilla en la consulta del año 19 que cita y pondera profundamente el conde de Oropesa en su voto particular; siendo así que en aquel tiempo podia el rey no tolerar este peso sin grave perjuicio de sus abundancias, en que me remito á lo que discurre el conde. Esto se confirmó en casi todas las cortes celebradas, y especialmente en las del año de 55 donde se dijo que reconociendo el reino que la causa de su aniquilacion, y despoblacion procedia de continuarse los millones, los concedia solo por entonces y entre tanto que la justi-

ficacion del Señor rey Felipe IV (glorioso padre de V. M.) mandaba (como habia ofrecido) formar una junta, en que se discurriesen otros medios generales con que ocurrir á las necesidades públicas, y quitar esta gravosa contribucion.

No lo califica poco lo que está sucediendo en Antequera, donde los eclesiásticos hace 27 años que no contribuyen: tienen tiendas públicas, frutos y granjerías; y porque el corregidor y arrendador quisieron reducirlos á los términos prescriptos en el breve de su Santidad, los excomulgó el vicario de Malaga, en orden de unas letras de la sacra Rota: ¿ pues para qué es menester detenerse en cosas particulares que lo autentizan y manifiestan todas las ciudades, villas y lugares, individuos de Andalucía, donde sirven estos tributos de poner en disturbio el reino ?

Toca así mismo el conde de Oropesa en su voto las regalías de que V. M. no puede usar por lo concedido y capitulado con el reino, el estado de la causa de Viana del Vollo, y lo que aventura la real hacienda, si no se determina á favor del fisco; y yo solo repitiré con el conde que el punto de las regalías y acopiamiento de la sal importan á V. M. mas que cuanto le rinden los servicios de millones: 1.500,000 escudos con poca diferencia supone el consejo que valen cada año, y 600,000 las medias anatas y descuentos, pero no considera las costas y gastos de administracion, porciones incobrables y quiebras de arrendadores y lo que de millones toca á las rentas generales que han de quedar permanentes; con que liquidada bien esta cuenta seria poquísimo lo que se aventurase, y casi imponderable el alivio de los contribuyentes: porque si se ajustase lo que pagan los vasallos respecto de los defraudadores, importaria tres veces mas que lo que percibe la real Hacienda cediéndolo todo en desconsuelo y opresion de los miserables.

Quererse persuadir que las fábricas han de crecer manteniendo estos tributos, es tambien lisongearse de conocido; pruébalo lo mismo que V. M. resolvió últimamente á favor de los laborantes, y nuevos fabricantes de Cordoba, quitándoles por algun tiempo la contribucion de millones; y lo antes determinado á favor de los dueños de ingenios de azúcar del reino de Granada, cuyo arrendamiento llegó á valer 40,000 escudos, y hoy rinde 1.836,000 mrs., que pagan por encabezamiento en virtud de órdenes de V. M.. expedidas sobre consultas de la junta de comercio, para que aquellas labores no acabasen de perderse y despoblarse.

Tambien preguntaré, si quedándose el reino con los mismos tributos se puede mantener la esperanza de que las rentas crezcan y los lugares aumenten su poblacion ? Yo, Señor, en lo que comprendo (confesando ante todas cosas la cortedad de mi insuficiencia) no quisiera engañarme ni engañar á V. M., porque lo creyera delito irremisible, y digo aseverantemente á V. M. que ni se aumentarian las rentas ni las poblaciones; porque aunque se finja que esto consiste en la administracion, se reconoce que la templeada no adelantará cosa alguna, y que la rigurosa acabará de despoblar el reino, sin alcanzar á oponerse á los poderosos. No estamos, Señor, en el caso del emperador Tiberio que no quiso quitar un tributo porque haria falta á la sustentacion de sus milicias; lo propuesto mira á aumentar los vasallos, y por consecuencia las contribuciones, con que estamos en el de la sentencia de Tácito; y semejante gracia será en la verdad hermosisimo don para la fatiga, y naturaleza de estas veinte y una provincias castellanas. La materia y uso de las gavelas se entiende al contrario que las demas cosas del mundo: allá dice en su voto D. Gil de Castejon que se pondera la necesidad del real patrimonio, y se quieren quitar contribuciones, siendo proposiciones complicadas, y esto no debe entenderse así: D. Francisco Eminente bajó los derechos de Almoxarifazgos para cobrar derechos, los demas les han imitado en lo que han podido, y nadie duda que un año que se subió la mitad el papel sellado, valió mucho menos que el antecedente. Limitar los tributos es asegurarlos y conseguirlos. Siendo pocos y regulares se logran, y excediendo de la proporcion se confunden. Uno debe cobrar el principe y pagar los vasallos: los demas son arbitrios de la opresion y del ahogo, y permitidas violencias con nombre de concesiones de los reinos, de que se infiere no hay la implicacion que D. Gil de Castejon imagina: fuera de que (como dige antes de ahora) no me parece razon, cristiandad, conveniencia, ni política, que ya que los pobres castellanos no son libres como los aragoneses, catalanes, valencianos, navarros y vizcainos, sean por mas obedientes, mas miserables, y mas rigurosamente oprimidos, habiendo conservado estos reinos en tan remotas distancias á costa de su sangre peleando, y de sus haciendas contribuyendo, cuya sola consideracion (aun cuando no hubiera otra alguna) persuade, y obliga á que V. M. procure el consuelo de estos sus amantísimos vasallos , conociendo que lo que adquieren lo retribuyen dócil y francamente

á V. M., segun lo han hecho en cuantas ocasiones han podido: de que son testigos las esperiencias repetidas de donativos continuados, como tambien lo toca en su voto particular el presidente del consejo. Ultra de esto no podré recatar á V. M., que será suma desgracia perder de este cuerpo político de la corona el corazon de Castilla, en que no me dilato, por no lastimar el piadoso ánimo de V. M.

Concluiré lo que pertenece á este primer punto, con repetir lo que dije en otro papel mio, que trataba de reducir los tributos á uno, donde me esplicaba así: el pagar los vasallos un tributo es derecho de esta corona, uno fue en los principios, que se llamó servicio real, y se repartia por fuegos y caudales, como hoy se mantiene, aunque casi olvidado: porque es menester persuadirse á que aumentar una contribucion no es cobrar dos sino multiplicar los nombres, respecto de que la una confunde la otra, sino en el título en la percepcion. El vasallo siempre contribuye lo que puede por lo general; el pedirle mas es aflijirle con la deuda, pero no lograr con la satisfaccion el alivio. De aquí se infiere algo de lo que dice Don José de San Clemente en su voto, y de aquí saco yo una consecuencia, á mi entender indubitable, que consiste en que lo que se perdiere en los millones se aumentára con menos violencia y mas equidad en las alcabalas y medios por ciento, administrándose con justo cuidado: que es lo que no puede suceder manteniéndose estos servicios, porque chupan y absorben diariamente el dinero físico, dejando incobrables los demas tributos en casi todas las provincias y partidos contribuyentes, donde de lo que se debe á lo que se cobra hay una increible diferencia.

Entro en el segundo punto, y preguntaré tambien, ¿si queda dotada la causa pública con la separacion de los cuatro millones precipuos que el consejo quiere que se tomen repartidamente en todas las rentas? y responderé, con licencia de V. M. y del consejo, ¿con qué quedará cubierto el diario, aunque sea consintiendo y no concediendo que la limosna de la Bula de la Cruzada alcanzará á la provision de los presidios de Africa, que escede de 600,000 escudos anuales, sin los auxilios á la dotacion de los de Galicia, fronteras de Extremadura, Ciudad Rodrigo, Andalucía y costa del reino de Granada, sin los gastos de embajadores, y los adventicios y forzosos que no pueden comprenderse ni numerarse, y sin otros muchos á que es inescusable atender continuamente? y paso á creer que este caudal podrá satisfacer y cubrir estos pesos: ¿pero cómo podrá alcanzar á las asistencias de Flandes para adonde inevitablemente son menester cada año, por lo menos 1.200,000 escudos de plata, que hoy esceden de dos millones de vellon? ¿Cómo alcanzaria á las asistencias de Milan, que necesitan 600,000 escudos de plata, suministrándosele de Nápoles lo que importa el pan de municion, porque en caso contrario será preciso que lo que faltáre se aumente á esta cuenta? ¿Cómo alcanzaria á los potentados y coligados del Norte, potentados de Italia, con gruesas negociaciones y subsidios, que es menester repartir á diversas personas y regiones para divertir designios, embarazar armamentos, y mantener dominios tan dilatados y codiciados de nuestros enemigos?

Preguntemos, Señor, tambien á la verdad política y al conocimiento que nos asiste de la presente constitucion de la Europa; si Flandes se abandonase, y se aventurase Milan, ¿en qué estado quedarian estos reinos? y será la respuesta que quedarian sujetos á la ley que les quisieren dar sus enemigos, y tan expuestos á perderse que seria forzoso para defenderlos desechar los escrúpulos que se promueven ahora, y que podrán subsistir poco, si desde ahora no se da la providencia conveniente.

Dice el consejo de Castilla, dictado de su gran celo, que es necesario que contribuyan á esta importancia los demas reinos de V. M.; pero es menester advertir que Nápoles necesita de cuanto allí V. M. posee para mantener los propios forzosos del propio reino, los presidios de Toscana, y otras cargas que le estan impuestas; porque lo demas de aquel real patrimonio se ha enagenado en diferentes tiempos para ocurrir á las varias urgencias de la causa pública de estos y aquellos reinos. Con que si se le quisiese obligar á nuevas contribuciones seria aventurarle ó perderle de conocido. En Sicilia sucede lo propio: en Milan lo que se sabe; en Flandes lo que ninguno ignora; y en las Indias lo que será notorio á los ministros de V. M. y yo expresé en mi consulta. Con que no hay que lisonjearse ni intentar persuadir á V. M. que con los cuatro millones queda dotada la monarquía, no estando en mano del consejo de Castilla ni de otro alguno suspender los movimientos de nuestros confinantes; y si sucediere cualquiera accidente de guerra, (como es verosimil y puede recelarse) ni se mantendrá la graduacion, ni quedará recurso á otro medio que no sea valerse V. M. de cuanto pudiere exijirse de estas provincias, que siempre sera limitado, mientras sus alivios y comercios no las mejoraren de caudales y de fortuna; y así para establecer la

planta se pedian las rentas generales libres de juristas, conociendo que administradas con vigor y desinterés, pueden llegar á rendir porciones mas considerables que los cuatro millones que se señalan.

Paso al tercer y último punto que comprende la satisfaccion y menor gravámen de juristas, librancistas, mercenarios y demas acreedores; y confieso á V. M. (respetando el dictámen del consejo de Castilla) que por lo que mira á los juristas, no halla mi cortedad que se les siga grave perjuicio en transferir los juros que gozan en millones y en las rentas generales á las alcabalas, cientos y tercias como lo propone la junta; porque todo el escrúpulo se salva con declarar V. M. se ejecute por ahora de modo que no se les niegue la hipoteca; advirtiendo que en los juristas generalmente no solo la del efecto en que compraron, sino toda la real hacienda.

Y aunque yo no debo hablar en materias legales, porque no las comprendo á *priori*, puedo hacerlo á *posteriori*, viendo que esto se practica á cada hora: y que por haberse valido V. M. de lo que toca á juristas en millones y rentas generales para las urgencias que diariamente se ofrecen, recurren los intendentes á la presidencia, donde se contentan, y dan gracias porque se les libre en alcabalas, cientos y tercias, y aun en otros efectos menos prontos; con que el horror consiste en hacer de una vez lo que de muchas se cuenta. Fuera de esto, habiéndose examinado este punto en la junta donde concurrieron tres letrados tan grandes como el gobernador del consejo de hacienda, Don Gil de Castejon y Don José Perez de Soto, y un teólogo de los créditos que ha sabido adquirir el confesor de V. M., no se tropezó, ni en conciencia ni en justicia en el inconveniente y reparo que forma el consejo de Castilla; y diré á V. M. con libertad, que el motivar el punto de que los juristas de millones tendrán recurso á las ciudades, como obligadas á la eviccion, y estas reversion á la real hacienda, es materia de reparables inconvenientes cuando ni las ciudades ni los juristas han imaginado tal cosa, y se prueba bastantemente que habiéndose V. M. valido de las medias anatas y descuentos ordinarios, no ha habido quien intente semejante recurso; ni quiero creer que le hubiera si S. S. hubiese negado la prorogacion de estos tributos; demas de que seria cuestion y decision dificultosa si el jurista que no es primer comprador y adquirió el juro por precio humilde, y no correspectivo á la cosa comprada, tendria este propio derecho, en que no me dilato por no ser de mi profesion: lo mismo milita en los juros impuestos sobre las rentas generales con que, salvo el parecer del consejo de Castilla, no hallo reparo tan insuperable en este paso ó subrogacion que embarace la opinion de la junta, antes bien si hubiera de regular mi discurso por lo que he oido á hombres cristianos y doctos, no hallaria gravísimo escrúpulo en suspender todos los juros que no estuviesen en los primeros antiguos compradores, ó en los legítimos herederos y sucesores de aquellos con quienes se celebraban los contratos, que serian poquísimos en todo el reino; pero esto seria tan mal admitido en el estado presente, que me acomodo y ratifico en el dictámen de la junta.

Lo que por impracticable y de grave perjuicio á juristas y librancistas, es lo que el consejo propone para alivio del reino, inclinando á que V. M. remita y condone los débitos atrasados, porque estos no son de la real hacienda, sino de juristas, y librancistas que ya tienen adquirido derecho á la cobranza y percepcion por ser de años antecedentes, y así este punto deberá limitarse, remitiendo solo lo poco que á la real hacienda líquidamente pertenece.

El mayor, el mas grave y ponderable perjuicio que pueden recibir los juristas es, en mi corto sentir, el que han de padecer, y experimentar haciéndose lo que el consejo de Castilla propone, respecto de que sacándose de lo que se reparte cuatro millones precipuos, y manteniéndose la necesidad de los pueblos, la cantidad restante será incapaz de exigirse, como al presente se reconoce; y de aquí se originarán otros nuevos daños, porque ó no han de cobrar, ó ha de despacharse una audiencia, ó un ejecutor para cada justicia, y aunque sea por muchos se incidirá en el peligro de que se iba huyendo: peor les ha de suceder á los librancistas, que no alcanzarán la ideada satisfaccion, y consiguientemente se acabará de perder la confianza, y la buena fe que mantiene el fundamento de la causa pública, sin que á unos ni á otros les quede el consuelo, ni la conveniencia de no pagar los millones, ya que les falta lo demas, que es lo que por lo menos tendrian siguiéndose la proposicion de la junta.

Dice asimismo el consejo de Castilla; no sirve al intento principal el dejar las rentas generales desembarazadas de juristas; y en esto á mi parecer no tiene razon; porque como lo que en ellas se aumentare mediante la supuesta poblacion, el alivio de los pueblos, y la apli-

cacion de los ministros sin la separacion y division de los caudales, y de las reservas en ellos concedidas, habrá de ceder por la parte que les toca en beneficio de los juros que hoy no tienen cavimiento, se malograria toda la planta, teniéndose por seguro que descansando el reino, estas rentas han de crecer, y aumentarse; cuya esperanza sirve de fundamento á la idea y proposicion de la junta, y sin cuya verificacion y cumplimiento lo demas quedaria insubsistente.

Añade el consejo que á los dueños de alcabalas que hubiesen desempeñado con juros el situado de ellas, se les deje la mitad, y no la cuarta parte segun dice la junta: lo cual tampoco me parece necesario respecto de que la compra de alcabalas, y jurisdiccion generalmente se ha hecho con medias anatas de juros, y aunque el situado se desempeñase, con otros que tuviesen cavimiento, no quedarian poco utilizados, dejándoles la cuarta parte respectivamente á los demas juristas.

Tambien quiere el consejo que los juros de recompensa de dehesas y tierras incorporadas á la corona, queden reservados por entero como hasta aquí lo han estado; y tampoco lo tengo por preciso considerando que si hoy poseyesen las haciendas incorporadas, no rendirian la cantidad en que se apreciaron al tiempo de la incorporacion: con que tendria por suficiente quedasen reducidos á la mitad, para que en todo se verficase la alta justificacion con que V. M. procede.

Tengo por justo se siga la regla que el consejo discurre en cuanto á los juros de las iglesias, y á los demas de los cinco géneros, pareciéndome razonable y propio de la clemencia de V. M. y de la piadosa atencion con que el consejo lo previene; y en todo lo demas me confirmaré con su dictámen, suplicando á V. M. se digne encargarle expresamente discurra en los medios del alivio que insinua con el fervor y aplicacion que es tan propio de su obligacion y gran zelo: en lo que me tocare procuraré, y solicitaré se ejecute lo propio en el consejo, y que (si V. M. tuviese por conveniente que se quiten los millones) se apliquen á la administracion de las alcabalas, cientos y tercias de modo que aunque toquen á juristas y librancistas enteramente no sean defraudados, pues habrá muchos medios que pueda elegir de satisfaccion de los mismos juristas, para que se ejecute con el mayor desvelo é integridad no pudiendo dudarse que en esta forma han de crecer estos tributos tanto y quiza mas de lo que hoy producen los millones

con alivio y consuelo de los pobres que no los defraudan, ni que S. S. vendra en conceder el breve propuesto, para que contribuyan los eclesiásticos por los motivos y prudentes consideraciones que el conde de Oropesa dice en su voto particular, que es la causa porque no me detengo en responder á este punto mas fundadamente.

Resumo, Señor, el mio, (en que me he procurado ceñir cuanto ha sido posible) siendo de opinion que por las razones motivadas, y por otras que omito, deben suspenderse los servicios de veinte y cuatro millones y ocho mil soldados, para que el reino se pueble y alivie, respiren estos vasallos, y no sean mas infelices que los de otros que posee V. M., y tambien para que se libren estas provincias de tantos vagamundos, hormigueros, malhechores, y defraudadores que las inquietan y oprimen incesantemente, unos con nombre de que guardan estas rentas, y otros con la codicia que les concede la usurpacion, cometiendo estos y aquellos tantos insultos, violencias y pecados que tienen á Dios irritado, mal servido á V. M., y á los pobres en continuo lamento; y últimamente para que no se aumenten confusiones á los libros de la real hacienda, porque si se pone en uso lo que dice el consejo de Castilla, no habra contador de relaciones ni de partido que pueda dar á ningun jurista una certificacion de cavimiento en que tendrán un nuevo dolor y dispendio; insistiendo por todo en que se practique lo que la junta previene, porque sin este medio no se logrará el fin que se solicita.

Que se dejen desembarazadas las rentas generales para dotacion de la causa pública; á fin de que haciéndose así pueda procurarse su mejor administracion y aumento, que moralmente hablando, puede ser considerable.

Que los juros impuestos en estas rentas, y en millones se pasen á las alcabalas, cientos y tercias segun el dictámen de la junta; y que en lo restante se practique lo que propone el consejo de Castilla en la moderacion que queda apuntada en los capítulos antecedentes: declarando V. M. que todo lo referido se ha de ejecutar por ahora, y sin perjuicio de las hipotecas de los interesados para que no quede escrúpulo alguno, y se empieze á dar providencia que asegure la manutencion de la monarquía.

Y concluyo confesando á V. M. mi ignorancia, y representando que la proposicion que hice á la junta en mi segundo papel no fue esta sino la de reducir todos los tributos á uno, (como dejo tocado) no por capitacion que ha sido en todos los siglos y dominaciones imprac-

ticable, sino por numeracion de fuegos que es suave, segura, y de corta administracion, siguiendo la norma y estilo establecido en muchas provincias bien gobernadas, y particularmente en el reino de Nápoles, donde desde que se empezó se ha vivido en tranquilidad, no siendo aquellos vasallos mas dóciles ni amantes de V. M. que los de Castilla, ni hallándose tan dentro del corazon de la monarquía, ni tan á la vista de V. M.

Esta pareció en la junta novedad que si bien podria ser útil requeria dijerirse, fundarse, y examinarse mas largo tiempo: cedí con resignacion á su dictámen, y nunca me apartaré de promoverle, y proponer á V. M. cuando pareciere de su servicio con todas las advertencias y expresiones que puedan conducir á su mayor inteligencia. Pero en el ínterin que se discurre en este punto, y en todos los demas que toqué en mi consulta con otros que las mismas materias van ofreciendo, repito á V. M. tengo por acertado lo discurrido, y que será un principio dichoso que asegure en parte los aciertos que solicitan las soberanas, cristianas, justas y loables aplicaciones de V. M. que enterado de todo resolvera lo que fuere de su mayor servicio. Madrid 24 de enero de 1685.

Memoria ó consulta presentada al Sr. D. Cárlos II por el marqués de los Velez, 6 *de enero de* 1690.

SEÑOR.

Despues de haberse concluido y establecido la planta que V. M. mandó dar á su real hacienda, señalando caudales para la dotacion de la causa pública, para asentistas y otros acreedores, y para las mercedes concedidas como carga precisa de la corona (en cuya larga obra se ha trabajado con la atencion que consta á V. M.) sobrevinieron los accidentes del fallecimiento de la reina nuestra señora (que santa gloria haya), é inmediatamente la publicacion de la guerra con Francia, los cuales cortaron las medidas á todo lo ideado, y obligaron á V. M. á variar las deliberaciones, y á crecer los dispendios. Pero quiera que en lo obrado y conseguido hasta aquí se ha caminado sin la regla y seguridad que V. M. ha querido establecer para la manutencion de la causa pública, y que sin esto necesita del pronto reparo que aconsejan la razon y la experiencia, debo poner en la real consideracion de V. M., la aplicacion que tienen los cuatro millones de la planta; lo que se ha hecho en el año pasado, y es necesario para el presente (tocándolo por mayor por no molestar á V. M.) á fin de que con su alta providencia pueda cubrir lo que falta, ó minorar lo que se presupone, pues no haciéndose así será exponer la monarquía á contingencias muy peligrosas.

Dos supuestos debo asentar antes de pasar á lo individual de esta materia, para su mejor comprension y conocimiento.

El primero, que cuando se separaron los cuatro millones, se hizo cómputo de que para mantenerse en tiempo de paz (sin incluir las asistencias de afuera como Flandes, Italia, embajadores, potentados, aliados y otras distribuciones inevitables que producen los dias y negociaciones de los vastos dominios de V. M.), eran menester (por lo menos) siete millones anuales. Estos se imaginó los compondrian los cuatro de la real hacienda, uno del producto de la cruzada de España y de las Indias; y dos de los envíos de flotas y galeones, indultos, donativos y beneficios: pero reconociendo que la cruzada se hallaba empeñada enteramente hasta fin del año de 1691 salió este renglon incierto, y fue inexcusable usando de él en la mejor forma que permitieron la industria y la diligencia, cargar sobre la de Castilla la mayor parte de los asientos ajustados con D. Francisco Curillo para Flandes y Cataluña, los cuales no se continuaron, porque habiendo proveido 61,500 pesos en esta corte, (que se aplicaron á varias urgencias) y las primeras cuatro mesadas en uno y otro ejército; no ha sido posible reducirle á que prosiga las remesas fundándose en que no se le ha cumplido lo capitulado por falta de caudales, y en que teniendo suplidos (segun su cuenta) mas de 280,000 pesos del suyo propio, no es capaz su crédito y hacienda de anticipar lo restante á las doce mesadas, que con los cambios importaria mas de 725,000 pesos de que resulta quedar cortada la providencia que V. M. habia dado al ejército de Flandes, y ser forzoso (si ha de tenerla) fijarla de nuevo, cosa que costará indecible trabajo. De las Indias sabe bien V. M. los pocos caudales que han llegado, y que por una y otra causa ha sido milagro de la providencia de V. M. haber podido mantener los gastos precisos de la corona.

El segundo, que hasta el 8 de febrero del año próximo pasado en que los comercios de Andalucía concedieron el donativo gracioso de 350,000 pesos, (que ajustó el conde de la Calzada y aprobó V. M., siendo el mayor que ha conseguido voluntariamente en ningun tiempo), no se pudo concluir ni perfecionar asiento alguno, ni salir de otros empeños, por haber sido con-

tado el espíritu y movimiento de todos los negocios que entonces estaban pendientes, entre los cuales se repartió con la posible economía, despues de haber satisfecho 140,000 escudos de plata al principe de Orange, y acudido á diversas dependencias menores de que V. M. se halla actualmente informado.

Supuesto lo referido, paso á poner en las reales manos de V. M. el resúmen adjunto, con las cuatro relaciones que incluye, formadas por la secretaría de la presidencia. La primera es de lo situado en los 4.000,000 para la sustentacion de las tres casas reales, criados y gages de las guardias, caballerizas, sitios y alcázares; nóminas de los consejos, chancillerías y audiencias; capitanía general de la artillería y comisaría general de la gente de guerra de España, fábricas de armas y artillería de Plasencia, Tolosa y Lierganes; asientos de cuerda de Lombardiá y pólvora de Navarra, presidios de Extremadura, Castilla, Galicia y Andalucía, sargentos mayores de partidos estropeados; minas de Almaden, Castillos y torres del reino, y otras consignaciones particulares de cargas precisas de la corona, que todo importa 2.581,919 escudos, (sin considerar los inciertos que han de tener inevitablemente), las cuales, por ser sucesivas dejan suma como enajenada del real patrimonio.

La segunda relacion comprende lo que está aplicado á los asientos de la factoría de la armada, plazas de Gibraltar y Ceuta, presidios de Melilla, Peñon y las Alucemas; presidios de Ibiza y Mahon; presidios de Aragon, Navarra, y Guipuzcoa; fábricas de pólvora de Granada, Murcia y Alcazar de S. Juan, granos y mesadas del ejército de Cataluña, sin otras porciones de menor importancia, de que resulta que los asignados son 894,000 escudos, y los que faltan por consignar 799,000; y segun esta cuenta parece que unidos los 898,000 escudos á los 2.274,919 excediendo á la anualidad de la dotacion de la real hacienda, negado é incapaz de asistir á otra cosa alguna en el año presente, si no es tomándolo de lo librado, (con que se acabaria de perder la fe pública), ó de lo que toca á juristas, acreedores ó mercedes, que les seria intolerable, ó finalmente de efectos extraordinarios y adventicios, que sobre ser ya muy cortos no se han de encontrar sin incidir en muchos inconvenientes.

La tercera contiene los gastos que hicieron por la presidencia en misas y funeral de la reina N. Señora, levas y cuarteles; sueldos y tránsitos de la caballería alojada en Castilla, Andalucía, Murcia y la Mancha; socorros extraordinarios de Melilla, y Alarache; conducion de azogues, de lastre de los bajeles de la armada; leva de Galicia; bastimiento de galeras y fábricas de casas reales y pagamentos de arcas, sin otras partidas de este género que todo importa 1.133,454 escudos, que añadidos á los 854,000 asignados á asistencias, y juntos con los 2.581,919; hace todo 4.609,373 escudos; y se verifica que demas de la anualidad se han suplido por la presidencia 609,373 escudos, para lo cual no recataré á V. M. habrán obligado el ahogo, la precision y la urgencia á poner mano en alguna cosa de lo que á otros pertenece.

La cuarta y última relacion expresa las partidas que se consideran forzosas para cubrir en este presente año todos los gastos de la monarquía, segun el presupuesto mas limitado, incluyendo en ellas las porciones que dejo referidas, y añadiendo las demas que parecen inexcusables, bien que sacando con millar en blanco lo que mira á las asistencias de Milan, negociaciones con príncipes potentados, y aliados de la corona, ayudas de ministros que se envian fuera á enhorabuenas, pésames y negociados, casas de aposento y franquicias de embajadores, gastos secretos extraordinarios y otras cosas que suelen ocasionar los accidentes, porque estos no tienen regularidad: verdad es que en esta relacion se considera la armada del Océano compuesta de veinte y cuatro bajeles de guerra y cuatro de fuego, siendo así que V. M. ha mandado se prevengan solo hasta diez ó doce; pero tambien es verdad que en la provision de Flandes y socorros por arcas del tesoro, se hace la cuenta diminuta: esta relacion importa 10.545,981 escudos de vn., y lo que falta, 6.545,981 escudos: y es cierto, Señor, que sin ellos y otros 500,000 que juzgo necesarios para los gastos que pueden ocurrir, con ocasion del feliz casamiento de V. M., no se han de lograr los buenos efectos de que necesita la monarquía; porque cuando se falta á lo forzoso y se va supliendo con escasez y retardacion, se cortan las operaciones, se embaraza el ánimo, y poco ó nada se consigue. Debo tambien hacer presente á V. M. para mayor claridad y inteligencia de lo ejecutado, que lo que por mi mano, diligencia y aplicacion se ha logrado y suplido en el año pasado de 1689, con lo poco que ha venido de América, donativos é indultos de los comercios de Andalucía, beneficios de Indias y otras partes; ha excedido de 550 doblones distribuidos, si no me engaño, con aprovechamiento y ahorro de la real hacienda, en lo que se pagó al príncipe de Orange, gastos forzosos

del entierro, lutos, y funeral, (porque en todos los que no ha alcanzado la providencia, he ido supliendo lo preciso) socorros de asentistas, caudales entregados al embajador de Alemania por el ajuste que con él se hizo, socorros para la casa de la reina reinante, nuestra señora, remesas á embajadores y ministros públicos, remonta de la caballería, consignacion de Oran, extraordinarios para aquellas plazas, y las de Melilla y Alarache, formacion de los tercios de la costa y casco de Granada, leva de Galicia, reclutas y transportes á Cataluña y otras partes, socorros de galeras, último armamento y pagamento de los navíos del cargo de Nicolás de Gregorio, despues que volvieron de Indias, socorros de cabos militares, porciones suministradas á gastos secretos, y otras asistencias ejecutadas con órdenes de V. M.: y podré añadir y afirmar con sinceridad, que si no hubiera sido por este dinero físico que yo he suministrado, y por lo que he empeñado mi crédito, usando de la confianza que he debido á los hombres de negocios (sobre que recurriré oportunamente á V. M. por no faltar á ella) hubiera estado muy aventurado, segun lo conocerá la alta comprension de V. M., y cuantos sin pasion lo considerasen: y juntamente que importando estas partidas extraordinarias tres millones trescientos mil ducados de vellon, (con poca diferencia) y lo gastado de la real hacienda cuatro millones seiscientos nueve mil trescientos setenta y tres, y no llegando uno y otro á ocho millones, es consiguientemente innegable el ahorro y economía de las aplicaciones, á vista de los graves y varios sucesos y incidentes del año pasado.

No podré proponer á V. M. medios para cubrir lo que falta, así porque lo propio que se ha ejecutado lo dificulta, como porque es punto que merece la superior reflexion de V. M., y que la discurran muchos, pues todos somos interesados; y permítame V. M., por premio y consuelo mio, le vuelva á asegurar que de mi parte se ha hecho hasta aquí cuanto se ha sujetado á lo posible, sin negarse mi obligacion á desvelo ni fatiga alguna, ni rendirse á las dificultades que suelen producir las dudas y contingencias de los negocios; pero no encubriré á V. M., esto ha sido en orden de lo que continuamente me ha ayudado el conde de Oropesa, no solo con algunos medios que han producido expedientes del consejo y cámara de Castilla, sino con su direccion, aplicacion y gran celo, y el gobernador de hacienda en todo lo que ha podido.

Espero, Señor, que V. M. se dignará oir benignamente esta representacion, y aplicar su soberana, justa y real providencia á materia de tal importancia, que en ella consiste el bien ó el mal de la monarquía; mayormente cuando si se faltase á las asistencias de Cataluña y Flandes, se perderia lo trabajado en la campaña precedente, deshaciéndose aquellas tropas, dando fuerza y gozo á nuestros adversarios, y quedando estos reinos expuestos á evidente peligro: y concluyo, declarando á V. M., que si á costa de mi sangre pudiera subvenir á lo referido, no cansára á V. M. con representaciones melancólicas; pero no alcanzando á esto mi cortedad, me es lícito y forzoso recurrir y dar cuenta de ello á V. M., para que enterado de todo resuelva lo que fuere de su mayor servicio. Madrid á 6 de enero de 1690.

Memoria presentada al Sr. D. Felipe V por D. José Patiño, el año de 1727.

SEÑOR.

V. M. se ha dignado mandarme exponga un proyecto de los fondos que podrán ocurrir á los gastos de la corona en el año próximo siguiente de 1727; y obedeciendo su real orden debo sentar y hacer presente á V. M. que las reales rentas del referido año están obligadas, segun tengo entendido, á satisfaccion de algunas anticipaciones, ó subvenciones de caudales hechas en el mismo, y á la paga de otras anteriores; y que cuando estuvieren en el todo libres no se suponen bastantes, ni equivalentes á los gastos que deben ejecutarse.

En este supuesto, parece á mi cortedad conviene discurrirse un medio que al paso que liberte las rentas del referido año de 727 descubra, ó facilite el modo de aumentarlas hasta la cantidad que se necesita.

Por lo que mira á la primera parte contemplo las deudas de la real hacienda de V. M. de tres especies, las unas morosas que causan interéses, las otras recompensativas, y las terceras procedidas de la actual manutencion de la corona.

En lo respectivo á las dos primeras especies de deudas, no encuentro razon para que en las urgencias presentes haya de ser V. M. de peor condicion que cualquier otro príncipe ó monarca que tiene su real hacienda recargada por iguales motivos de guerra, ó defensa de su corona; ni tampoco que cualquiera particular que se halla acosado de acreedores.

En el primer caso vemos hoy las mayores po-

tencias como son la Francia, Inglaterra y Holanda, las cuales constituidas en los mismos gravámenes y obligaciones de empeños contraidos por las guerras activas, no pagan, ni satisfacen con el fondo que precisamente debe servir á la indispensable manutencion de la corona, bien sí, señalan parte de sus rentas para pagar los interéses de los caudales subministrados, hasta que cesando las ocurrencias de los tiempos se facilita á cada acreedor el reembolso de su capital. Véase lo que se practica en la casa de la villa en Francia, lo que se observa en Inglaterra y Holanda pagando sumas inmensas de interéses, y aquella mas que el importe de las rentas de *V. M.* en un año. Los particulares que deben mas de lo que rinden las suyas, gozan el beneficio de que se les señalen alimentos y congruas competentes.

Ahora pues, Señor, examínese la naturaleza de las deudas de V. M que hacen empeñar y estancar sus reales rentas del año próximo venidero; distínganse las que segun su calidad deben aguardar al desahogo del real erario para ser satisfechas; las que por intevenir el peligro cesante y el daño emergente deberán constituirse é hipotecarse sobre un fondo, ó ramo de los muchos que componen las reales rentas de V. M. pudiendo señalarse y aplicarse á esta paga de réditos recompensativos alguno ó algunos, en que la mala administracion ocasiona quizas la pérdida de mucha parte de su producto: de la cual podrá V. M. indemnizarse ó precaverse, destinándolos ó cediéndolos con exacta y justa regulacion á la satisfaccion de los mencionados interéses, por cuyo medio, no sin utilidad de la real hacienda, reconocerán, sin contravenir á la buena fé, la atencion de V. M. los acreedores.

Y aun cuando la real hacienda de V. M. estuviese empeñada en el importe de las rentas de todo un año, que por verosimil se supone ser de 18 ó 19 millones, vendrá á pagar anualmente por los referidos interéses á razon de 6, 8 y aun 10 por 100, casi dos millones de escudos, solamente con sacrificar una ó mas alhajas que, como vá expresado, producen á favor de V. M. menos, siguiendo en este punto lo que se ha practicado con los créditos de la poblacion de Granada.

En esta forma tendrá V. M. casi 17 millones de escudos íntegros para los gastos de la manutencion de su corona, de los cuales como fondo líquido podrá establecerse cualquiera regla de distribucion conveniente á la conservacion y bien del estado, y no exponerse á una total, indecorosa y absoluta falta que en la extremidad

obligue á indispensables, y no tan lícitos, violentos resursos.

Para conseguir el fin de esta disposicion, creeria mi cortedad preciso discurrir qué ministros capaces, y bien vistos en el comercio podrán elegirse para tratar con los acreedores el modo mas suave, y de comun satisfaccion, en que podria practicarse: proponiéndoles otras adealas, que el general discurso de los negocios pueda sugerir: establecer y concordar con ellos el fondo, ó ramos de renta que se les deberán consignar en administracion ó en depósito, para que lo que disfruten como rédito recompensativo de sus caudales por dos ó tres años, hasta tanto que V. M., desempeñado de las presentes urgencias, pueda satisfacerlos y reunir al cuerpo de su real hacienda el fondo, ó miembro segregado.

Quedando pues así desembarazado y libre el fondo de casi 17 millones de escudos, cotejado con el gasto que deberá hacerse anualmente que podrá suponerse de 30, todavia faltaran 13 á su cumplimiento.

En este supuesto prudencial, paso á discurrir el modo de poderse hallar los referidos 13 millones, á cuyo intento haré á V. M. presente la idea que en general y en abstracto se debe seguir en el régimen y direccion de las rentas de un soberano y gran monarca, y despues de todas en las propias de V. M.

El gobierno general de la hacienda, segun mi corto entender, consiste en unas reglas de fiel y segura administracion, en el recobro de sus productos, en una exacta cuenta y razon así de la entrada como de la salida, en una cuidadosa direccion, su oportuna aplicacion, y en sus posibles aumentos.

La falta de estas indispensables circunstancias, causada en parte de la demasiada flojedad de unos ministros en arbitrar á favor de los que adeudan derechos, y de la desidia de otros en el abandono de los considerables residuos que se desperdician, cree mi cortedad ha deteriorado en mucha parte la real hacienda de V. M., y no logra los aumentos que fácilmente se pueden conseguir. El tratar, Señor, sobre cada ramo de sus rentas en particular, sería mas dilatado asunto que lo que pide el caso presente, en que considero sea el ánimo de V. M. comprender prontamente los fondos que podran hallarse para los gastos del año que viene: y así solo haré presente á V. M. el practicable remedio que se me ofrece para la reforma de dos ramos de sus reales rentas, dejando los demas para otros tiempos ú otras providencias separadas: pues si bien las provinciales tienen

fundadas reglas para su manejo y direccion, adolecen tanto en ella como en su recaudacion de abusos gravosos á los pueblos, y á V. M. no favorables en la práctica de los abonos, que disminuyen los productos en beneficio de los arrendadores, en conducciones, reducciones é interéses que causan considerables mermas al erario. Y aunque conozco que el remedio pronto en estas, no dejará de producir un cuantioso aumento, por ahora comprende únicamente mi reflexion, como partes esenciales, los dos referidos ramos de rentas generales y la del tabaco.

Las rentas generales, segun las ocurrencias de los tiempos, particularmente la de los almojarifazgos de entrada y salida del reino, desde luego se reconoce, no producen á beneficio de S. M. las cantidades que pueden. Este menoscabo dimana de dos causas, que consisten una en la falta de reglamento ó tarifa para la regulacion de derechos, que pende solo de la opinion ó juicio de los vistas de las aduanas, y de su arbitrio en dar mas ó menos valor á los géneros; á cuyo inconveniente se agregan el de la práctica de las gracias que se extiende á sumas considerables, y el de la mala administracion por ser los empleos vendidos, ó dados á personas que no cumplen, ni pueden cumplir con su obligacion, ó por defecto de conducta ó de inteligencia.

Este descuido ó desórden, y el patrocinio que tienen los fraudes, á mas del cebo de la utilidad que fomenta la codicia, quita sin exageracion una cuarta parte de derechos de aduanas, segun cómputo prudencial de los mas peritos, porque jamas se han podido verificar sus valores.

La referida evidente práctica persuade, que estableciéndose la tarifa de los derechos, se evitará desde luego, no solo la mayor parte de fraudes, sino es el perjudicial abuso de las gracias: y consiguientemente se asegurará el grande aumento que verifica el proyecto que he puesto en la secretaría de hacienda, firmado y aprobado de todas las naciones interesadas, tanto en los géneros que se consumen en España, como en los que se trafican á la América.

A esta disposicion, se sigue un nuevo método de administracion menos costoso y mas conveniente, como se evidencia así mismo por el expresado proyecto, y la infalible ventaja que resulta de que arregladas en la referida forma estas rentas de aduanas, se encuentren arrendadores que sobre la regularidad de sus pagas acrecienten con las pujas los productos en la certidumbre de su ganancia.

Bajo de estas condiciones parece á mi cortedad que suponiéndose sea la renta de aduanas capaz de producir hoy dia poco mas de dos millones de escudos, podria esta por todo lo referido mejorarse sin exajeracion en 800,000 escudos, pues hago juicio de que solo la aduana de Cadiz puede producir por sí un año con otro millon y medio: de que se infiere que el aumento que se discurre en todas las juntas no es exorbitante ni improbable.

La renta del tabaco se reputa por cerca de dos millones de escudos, y aunque el discurrir los abusos que limitan su valor tan solo á esta cantidad, no sería muy dificil aunque prolijo: baste por ahora para fundar el juicio de lo que podrá producir en una buena administracion ó arrendamiento, el reflexionar que en el año de 717 se formó un proyecto para aumentar considerablemente esta renta, sobre los tabacos de la aduana que debian destinarse con ciertas reglas al abasto de estos reinos, y que con este motivo se asentó por indubitable que el consumo del interior del reino llegaria á 6 millones de escudos, y que hecho el cómputo de su compra, conduccion y fábrica quedaria un peso libre en cada libra para el real erario, y por consecuencia seis millones de pesos anuales.

Pero cuando en los principios no los produgesen enteramente por las especulaciones, reglas y método que se deberian practicar para establecer sólidamente esta renta, parece que no será mucho suponer que si no fuesen los seis podria llegar á cinco ó á cuatro millones: sin incluir en este aumento, el que resulte de la saca fuera del reino, que no dejará de ser cantidad muy considerable y por lo menos desde luego en el todo un millon de escudos.

Los productos del comercio y viages de la América se han, sino despreciado desestimado, de suerte que lo mas que hasta ahora se ha supuesto, pueden fructificar á un millon anual, y aunque se podria evidenciar que ha sido mucho mas sin comparacion y que solo el gasto de los convoyes absorverian este producto, en cuya forma se podria probar que no han producido nada en beneficio de la real hacienda, para verificar lo contrario formé el año de 723 un proyecto que aseguraba á V. M. hasta seis millones de pesos anuales, y esto en el entender de que me contuve en la cantidad, porque muchos inteligentes que lo vieron y examinaron, persuadian ser aun mas lo que su práctica produciria; y si bien no llegó el caso de ella, y quedo solo en idea, puede si fuere del real agrado de V. M. ponerse desde luego por obra.

Y como considero que el beneficio de este

espediente por mas ejecutivo que se discurra, no podrá servir sino es para el año de 728, y que el deseo de V. M. busca el correspondiente desahogo á las urgencias del próximo de 27, halla mi cortedad arbitrio que sufrague á esta importancia como lo será en el caso presente el valerse V. M. de en 20 ó 25 por ciento de los caudales y efectos de flota y galeones, cuya cargazon llegará á 25 ó 30 millones segun las últimas noticias.

Los razones de justicia y equidad que hacen ver la de V. M. en este valimiento se fundan:

Primeramente en el indubitado principio de que V. M. no está obligado á costear de su real hacienda los convoyes de flotas y guarda costas armadas contra los ilicitos comercios é introducciones en los dominios de la América. El derecho dispone, que *qui sentit commodum sentire debet etiam incommodum*, y consiguientemente teniendo el comercio la utilidad debe sufrir el gasto: pero dejando á parte este principio legal infalible, véase lo que á cerca de esta práctica refiere el Veist., y se reconoce que para este mismo fin de aprestar convoyes de flotas y galeones, han en todos tiempos uniformemente contribuido los tres comercios de España, Méjico y Cartagena ó Santa Fee, unas veces mediante la imposicion é importe de las averías destinadas á estos gastos, y otras por repartimientos de considerables sumas, que han llegado á los mismos 20 ó 25 por ciento que se proponen; y véase aun antes del establecimiento del último proyecto, la práctica de los indultos; y se hallará en la que siempre se ha seguido, la comprobacion de que no debe ser en perjuicio de V. M. el favor que da para su seguro al comercio de la América, bien que de el debe resultarle utilidad; y que al paso que las contingencias de los tiempos precisan á la aumentacion de los armamentos para su defensa, puede V. M. exijir del mismo comercio equivalentes sumas, de que hay tambien específicos ejemplares en casos de armamentos extraordinarios.

No se podrá á mi parecer calificar de excedente la cantidad que propongo á la real justificacion de V. M., si se contemplan los considerables gastos que desde el año de 717 ha causado á su real hacienda el tráfico de la América, y los inevitables que actualmente ejecuta con el fin de asegurar los tesoros de flota y galeones: pues desde luego aun sin verificarlos puede afirmarse suben á mucha mayor cantidad que la que corresponde al enunciado valimiento; lo que se podrá demostrar por partidas indubitables cuando convenga.

En segundo lugar haré á V. M. presente que hoy á mi entender milita otra distinta superior razon que no menos podrá descansar su religiosa delicada conciencia, fundándose en haber V. M. dado el aumento de un doce y medio por ciento al valor de las monedas de oro y plata; el cual resulta á favor de los particulares que hallándose con este beneficio dimanado de la real autoridad de V. M., parece no seria mucho que cuando no concurriesen las razones de justicia expresadas, tuviesen lugar las de equidad en el reconocimiento del comercio para la contestacion del mencionado subsidio: y mas á vista del cuidadoso desvelo con que V. M. hace los prodigios que no ignora, disponiendo tantas escuadras y tropas para el resguardo de sus interéses y navegaciones; circunstancias todas que sin duda moverán la atencion del comercio á ceder por una vez á V. M. el referido 20 ó 25 por ciento, comprendiendo en su importe el de los derechos para que pueda V. M. con justo desahogo ocurrir á las urgencias del año próximo de 727: lo que no carece de ejemplar en la sustancia, respecto de que cuando V. M. se sirvió mandar se llevase toda la moneda gruesa de Indias á las casas de su fábrica para fundir la de la nueva labor, cedió graciosamente el comercio á V. M. la utilidad del aumento que de ella le resultaba como es notorio.

A esto se añaden, los subsidios extraordinarios que por una vez pueden hacer los reinos de la América, dentro del mismo año de 727, que se consideran á lo menos de dos millones de pesos, sobre que se han dado las providencias que constan á V. M.

Finalmente, es tambien digna de atencion la aplicacion que se medita hacer del producto del derecho de la armada de Barlovento para los gastos de marina, y el uno por ciento de flotas y galeones que se cobra por el consulado para el despacho de avisos; respecto de deber sostituir á la referida armada un destacamento de esta, y aprestarse los avisos de cuenta de V. M. y con sus fragatas, segun el proyecto que he puesto en manos de V. M. pues siempre resultará ó por menos gasto ó por mas valor de 700,000 pesos, sin comprender los eventuales productos de derechos y aprovechamientos de los mismos avisos y registros que por lo menos llegará á un millon de escudos.

Para verificar lo que se propone por discurso prudencial de todas las partidas mencionadas, ó para la ejecucion de lo concerniente á su logro, se encontraron en las oficinas de Madrid y de Cádiz instrumentos que lo evidencien, siempre

que V. M. lo mande y tenga por conveniente que se ponga en práctica.

Memoria presentada al Sr. D. Felipe V por una junta de ministros, siendo secretario del despacho de hacienda, el marqués de Torrenueva, 15 de julio de 1737.

SEÑOR.

Por real decreto de 9 de abril próximo pasado se dignó V. M. resolver.

" Siendo preciso ocurrir en el dia con medios extraordinarios que afiancen la satisfaccion de las cargas, y obligaciones que hay pendientes, á causa de los excesivos gastos que ha producido la guerra dentro y fuera de España; y que estos sean los mas suaves y proporcionados al intento, considerando que el reino por los esfuerzos que su amor y celo ha hecho hasta aquí, no está capaz de sufrir nuevas extraordinarias contribuciones.

" He resuelto se forme una junta á que concurran el obispo gobernador del consejo, el marqués de Torrenueva, secretario del despacho de hacienda, el duque de Montemar ministro de la guerra, D. José Ventura Guell, del consejo de Castilla, D. José Gaspar de Segovia, del de hacienda, D. Casimiro Ustariz, secretario de millones, D. Antonio Lopez Salces, contador general de valores, y D. Alejandro de la Vega, superintendente de juros con calidad de secretario con voto, para que examinándose en ella el estado de mi real patrimonio, y el gasto anual con noticias de las deudas que resulten del haber corriente, me proponga los medios de que se puede usar, consultándome con su dictámen lo que pareciere: en inteligencia de que esta junta (que se ha de tener en la secretaría del despacho de hacienda) ha de permanecer por el tiempo de mi voluntad, convocándose á ella siempre que convenga, y avise por el referido marqués de Torrenueva, aunque falten algunos ministros por ocupacion ó indisposicion, para que no cesen las providencias, ni asistencia á las urgencias: fiando del celo de los ministros que elijo, que todos y cada uno de por sí, se desvelarán en discurrir y exponer en ella los medios de que se pueda usar."

Y por real orden de 20 del propio mes vino V. M. en excusar de la asistencia á la junta al obispo gobernador del consejo, segun aviso que comunicó D. Sebastian de la Cuadra, secretario del despacho de la negociacion de estado.

Hecha cargo, Señor, la junta de la gravedad del asunto, luego que la convocó el marqués de Torrenueva y dió cuenta de esta real deliberacion, concurrieron á su formacion, y á conferir en la materia los ministros que V. M. diputa; y para mas bien instruirse del estado de la corona, sus cargas y obligaciones, solicitó fundamentales y seguras noticias de las oficinas de V. M., con el fin de averiguar el todo; y porque la necesidad no daba tregua, y las urgencias ejecutaban, consultó á V. M. tan prontamente como en el dia 22 del propio mes de abril, dos medios útiles, que en parte sirvieron al alivio del atraso que reconoció padecia el prest y pagamento de la tropa, su provision de víveres, sueldos de ministros, raciones y gages de casas reales y otras diferentes cargas; que el uno consistió en la cobranza de 3.137,823 escudos que hasta fin de 1736 se debian á V. M. por lanzas causadas por grandes, títulos y caballeros, y media anata de sucesiones en sus estados; cuya comision para la exaccion se confirió al mismo marqués de Torrenueva: y el otro en la redencion general de la carga de aposento de corte, subsistiendo y manteniéndose sin novedad la junta de estos efectos y todos sus ministros subalternos.

Tambien hizo presente á V. M., al propio tiempo, que ínterin se imponia en los asuntos de su cargo, consideraba desde luego, como medio eficacísimo y el mas proporcionado, que V. M. suspendiese la libranza de créditos atrasados ordinarios y extraordinarios, de cualquier naturaleza que fuesen, hasta oir sobre ellos á la junta, ni menos nuevas concesiones de goces particulares, á excepcion de aquellos en que concurriesen motivos singulares que obligasen á ello, en que fuese forzoso que la piedad de V. M., usando de su real soberanía, dispensase los alivios propios de su real benignidad; pero lo que no fuese muy urgente se remitiese á tiempo de mas estension, tratando V. M. hoy solo el punto de reparar su patrimonio, despues del justo sufrimiento que ha tenido en tan continuada guerra, como costosas espediciones, y de que habia resultado mucha gloria á V. M. y á sus reinos.

En esta consulta espuso tambien la junta, seria conforme á la piedad de V. M. se reglase la distribucion de la hacienda con proporcion, pues si hasta aquí obligaron al gasto los inevitables motivos de la defensa comun de la religion y del estado, en que justamente debió sacrificarse el todo, hoy que se halla V. M. en tranquilidad y reposo, era consecuente se llevase la primera atencion esta materia, en que por su importancia haria la junta la última prueba de

su aplicacion, deseosa de encontrar los alivios que les dictare el celo, porque aunque suponia de consideracion los empeños de la corona, los poderosos dominios y rentas de V. M. fácilmente producirian el reparo, á la hora que le hubiese en la distribucion, que era de lo que dependia, sino el todo el principal remedio.

Habiéndose conformado V. M. con todo lo que se expuso en la citada consulta, recibió la junta nuevos alientos para continuar sus tareas, y despues de haber hecho presentes varios asuntos que conducian al mismo fin, en que igualmente mereció su real aprobacion, que uno fue abocar á la tesorería general todos los caudales que con independencia de ella estaban gravados con particulares consignaciones, perjudicando en el modo de la paga las obligaciones y deudas de justicia: manifestó últimamente á V. M. en 14 de mayo siguiente que deseando corresponder á la confianza que debia á la piedad de V. M., procuraba por todos medios aplicarse á su desempeño, solicitando el acierto y cuanto fuese de su mayor servicio: pero que hecha cargo de su obligacion habia premeditado que el decreto de su formacion contenia dos partes cuasi indivisibles, de modo que no se podria tratar de la una, sin que al mismo tiempo no se tocase la otra por la armonía que entre sí tenian ambas.

Expuso que la primera consistia en que el erario estaba empeñado por todo este año, á causa de los gastos de la guerra: á cuyo fin mandó V. M. proponer extraordinarios con que ocurrir á esta urgencia: y la segunda que se examinasen los gastos anuales de la corona, que sin duda miraba á arreglar su proporcion como parte sustancial de este negocio.

En esta consecuencia; ya habia propuesto la junta, antes de ahora, el modo de facilitar algun fondo (parte ejecutiva que no daba tregua), que fue la redencion de casa y aposento, y cobranza de débitos atrasados de lanzas y media anata causados hasta fin de 1736, cuyas partidas ascendian á mas de 4 millones de escudos, siguiendo siempre la idea de no gravar al vasallo, como V. M. lo mandó, respecto de la debilidad de sus fuerzas; pero como el remedio no consista en aprontar caudal si no se evitan los gastos, no debia ser menos activa esta providencia que la otra, aunque estaba trabajando en recoger los documentos que demostrasen todo su importe, lo que de el se debia, y el valor de las rentas, para dar cuenta á V. M., juzgaba conveniente que como el todo contenia muchas partes, podria la junta ir evacuando algunas, tratando y reflexionando sobre ellas puntualmente, para no perder tiempo: pues aunque consideraba que esta facultad la estaba concedida en el decreto primitivo de su formacion, y eran consecuencia de el las demas determinaciones que habian seguido y van citadas; ignoraba si excedia del real ánimo de V. M. sin una expresa permision que la afianzase, logrando el consuelo de proporcionarse á lo mas conforme; para que regida la junta por tan soberano impulso y real condescendencia, consiguiera el reparo en alivio suyo y del reino, sin cuyo requisito quedaria inútil su desvelo, y con el dolor de no encontrar los caminos de agradar á V. M. que tanto anhelaba, mayormente cuando no se ocultaba á su real inteligencia que en el desorden se interesaban muchos, y pocos ó ninguno en el orden; motivos que la obligaban á reflexionar estos asuntos con el pulso, y premeditacion que pedian.

En haberse conformado V. M. con cuanto espuso la junta, consideró esta cuan aceptas fueron sus proposiciones á V. M., y correspondientes al fervoroso celo con que deseaba dirijirse; porque en asunto tan arduo, el recelo de si concebia ó no como debia la real intencion de V. M. para tratarle, la obligó á solicitar de su piedad mayor y mas clara estension de lo que expresa el primitivo decreto, así por no aventurar el acierto ni salir de los límites que dictaba la prudencia, como por no separarse de su verdadera inteligencia, ni de lo que sea muy conforme á la intencion de V. M., que es la que en todo desea seguir y sigue.

Con estos fundamentos y autorizados reales testimonios, que inflamaron el celo de la junta, y aumentaron su obligacion á vista de que V. M. se dignó manifestarla los reales seguros caminos para proceder y esplicar su dictámen, hecha cargo de su instituto, comprende que todo el asunto consta de los puntos siguientes.

El primero le fundará en el motivo de los atrasos y deudas en que se hallaba el real patrimonio en el año de 1701, que V. M. tomó posesion de estos reinos.

El segundo en el estado en que actualmente tiene el real erario, haciendo varias reflexiones en el gasto, segun la naturaleza de sus clases, en que con suavidad procurará apuntar el principal remedio, y sin el cual jamas se reparará el erario; esperando de la justificacion de V. M. se digne conformarse con ellos, como útiles, y convenientes á su real servicio.

Y en el tercero esplicará los gastos anuales de la corona con varias reflexiones generales y particulares que en cada clase hará.

Estado del erario en el año de 1701.

Heredó V. M. estos felicísimos reinos, ó ellos heredaron en V. M. el tesoro de sus virtudes en piedad, religion, justicia y respeto; pero en ocasion de que los empeños de sus reales progenitores con los incidentes de su tiempo apuraron las rentas de su patrimonio con perpetuas y temporales enagenaciones, de modo que se puede decir con verdad no quedó ramo libre de este gravámen, ni del erario mas producto que el nombre, á escepcion de una pequeña asignacion con que estaba dotada la causa pública: con que á la hora en que V. M. tomó posesion de ellos, se halló con deudas que no contrajo, con la conspiracion general de toda la Europa y precisa obligacion de defender sus derechos, reputacion y real dignidad, y lo que mas es la religion, único y primer objeto de V. M.

Encendióse la guerra, y como sin los medios se confunden, si no se pierden los derechos, entró dando regla la necesidad, y á un tiempo mismo se halló V. M. sin medios ni gente, que son dos partes unidas en que los soberanos fundan su poder, y las que conservan y mantienen las monarquía: pero como la primera es quien facilita y abre camino á la segunda, en vista de exámen que se hizo de la hacienda, se dedicaron los ministros al uso de medios extrordinarios; en cuya virtud desde luego se valió V. M. por decreto de 5 de marzo de 1701 de todas las mercedes ó ayudas de costa, y otras consignaciones que no fuesen de rigurosa justicia, como el haber de juros, empréstitos, anticipaciones de dinero efectivo, suspendiendo al mismo tiempo todo lo librado y consignado en las rentas generalmente; dejandó el libre recurso á las partes, para que ocurriendo con sus instancias se declarase por la naturaleza de ellas, lo que se debia ó no satisfacer, y aun en corroboracion de este decreto, por otro de 12 de octubre siguiente se mandó observar.

Y como estas y otras providencias no alcanzaban á restablecer el erario, para ocurrir á los empeños de una guerra que venia ejecutando con espada en mano, por orden de 4 de diciembre de 1702, se suspendieron las mercedes, pensiones, y toda suerte de consignaciones con el fin de que de las rentas del reino se sacase una tercera parte de su importe para desde 1.° de enero de 1703 en adelante; que fue el primero y único fondo con que se empezó á dotar la tropa, á cuya providencia llamaron prorateo, y se comprendieron tambien los juros, que son los únicos en que todavia subsiste.

// Por otro decreto de 28 de enero de 1705, se mandó exigir en lo general del reino un real en cada fanega de tierra de labranza, dos en fanega de huerta, viña, olivar ó árboles fructíferos: 5 por 100 de alquileres de casas, dehesas, pastos, ganados y demas que el mismo decreto refiere; y en 8 de abril de 1706, 5 por 100 de salarios de ministros. /

Como en el testamento de la reina católica se previene el punto de enagenaciones de la corona, y hace especial encargo á sus sucesores para que traten de incorporar en ella todo lo segregado sin justo título; el cual tocaron tambien los señores reyes sucesores hasta Cárlos II que igualmente le hace á V. M.; por su real orden de 22 de noviembre de 1706; se valió V. M. del producto de las alcabalas, tercias, cientos, millones y otros derechos, oficios y rentas enagenadas por solo un año (aunque con mas moderacion subsistió muchos) ínterin justificasen los poseedores las causas y razones legítimas con que las obtenian, de cuyo exámen resultaron algunas incorporaciones á ella.

Siguióse en el año de 1707 el aumento de precio al papel sellado, valimento de 10 por 100 de salarios de ministros, y en el de 1710 de los juros 2 ½ por 100, la mitad de su haber líquido y el importe del de mercedes.

Igualmente en el mismo año, se percibió el producto de tercera y décima parte de hierbas, y un donativo de 12 rs. por vecino para reemplazo de armas y vestuario.

Pero como los enemigos de la corona insultaron en dos ocasiones el reino, no bastando los esfuerzos citados para la inmensidad del gasto, en noviembre de 1711, se mandó que en los de Castilla y Leon se cobrasen el de 1712, 60 rs. por vecino, con el título de servicio, cuartel y remonta, y en el mismo año, 40 rs. para paga de oficiales en los meses de agosto y setiembre de él; y que en los pueblos de Aragon y Valencia se repartiesen 838,000 escudos al primero, y 576,000 al segundo, y á este respecto en los que ya se habian conquistado en los del principado de Cataluña.

Mandóse exigir, por decreto de 5 de diciembre de 1712, esta imposicion de 40 rs. por vecino para las tropas, y primera paga de oficiales en los meses de febrero, marzo y abril de 1713; y 100 rs. por vecino en toda la corona de Aragon y pueblos conquistados de Cataluña, y fuera de esto continuaron las de 10 rs., y dos de á 55 en los años de 1714 y 1719.

Sufrió este fidelísimo reino despues de los inmensos daños que produce una guerra introdu-

cida en su interior, de mas de la paga de sus ordinarias contribuciones estas imposiciones extraordinarias, tan repetidas como nuevas y cuantiosas, tolerándolas con resignacion, y empeñándose con el mayor vigor en el sacrificio de vidas y haciendas por defender la religion y el estado; y corresponder al amor que les concilió la benignidad de V. M., á que se agregaron las vejaciones que de las tropas recibió en sus tránsitos y continuos movimientos, alojamientos y cuarteles, porque considerándose justísimamente dueñas de la accion, contempladas por necesidad, sacudian el yugo de la disciplina: siguiendo la ley de su libertad, y sujetando las ordenanzas á su arbitrio: en cuyos incidentes sentian ya no sus fatigas, sino las de V. M., que dando ejemplo y admiracion al mundo, se halló siempre constante á la testa de sus ejércitos, hasta la exposicion de su persona; en que su real magnanimidad, despreciando los riesgos, excedió los límites del valor.

Repetíanse las levas, y como crecia por instantes el gasto, se aumentaba el uso de los medios en necesidad tan urgente: en cuya virtud se abrió la puerta al beneficio de empleos en Indias, Castilla, y tambien del honor.

Con la conquista ya de toda la corona de Aragon que acabó de allanar la rendicion de Barcelona, ya tuvo algun desahogo el erario, tanto por la imposicion del catastro en todo el principado de Cataluña, como por los equivalentes de Aragon, Valencia y Mallorca que rendian la competente suma que hoy se exige, aunque no perfectamente arreglada.

A los arbitrios y fondos antecedentes, se aumentaron los multiplicados tesoros que de la América llegaron continuamente á estos reinos en poderosas flotas y navíos particulares, cuya suma ascendió á muchos millones.

Pacificada la península de España enteramente con la última conquista, respiró V. M: pero como todavia quedó la causa pendiente fue preciso vivir con precaucion, hasta que los ajustes generales y particulares tranquilizasen su real ánimo, y asegurasen el general sosiego; por cuya razon excediendo siempre á los medios los gastos y empeños de la corona, crecieron estos y se aumentaron despues, con las sucesivas empresas de expediciones, cuales fueron en el año de 1715 la de Mallorca, á que siguieron las de Cerdeña y Sicilia en el año de 1718, la campaña de Navarra y espedicion de Escocia en el año de 1719, la vigorosa defensa de Ceuta en el de 1721 y en los años de 1726 y 1727, el sitio de Gibraltar, á que en el año de 1732 siguió la conquista de Oran, y finalmente la espedicion de Italia en el de 1733; de cuya resulta coronó V. M. por rey de las dos Sicilias al serenísimo príncipe D. Cárlos, retirando sus gloriosas, cuanto victoriosas armas de Castilla, despues de haber llenado de admiracion á Europa y de triunfos el reino, poniéndole en el mas alto y decoroso respeto.

Aunque en los sucesos hasta el año de 1714 habia manifestado ya V. M. al mundo su invencible poder fundado en los inestinguibles tesoros del reino, causaron nueva y mayor admiracion estos consiguientes esfuerzos, á vista de que dos potencias tan poderosas como la de Francia y Alemania, despues de haber gravado sus vasallos, no pudiendo ya sufrir la guerra de Italia, resistieron los ejércitos de V. M. puntualmente asistidos en fuerza de los subsidios que administró el arbitrio y la necesidad.

Estos justísimos motivos, Señor, y otros que por no hacer difuso este papel omite la junta, son la causa de los atrasos del erario, en que cuando hubiese duda se vé calificada con asombro de todos los soberanos de la Europa la riqueza de los dominios de V. M.; pues aunque la asistencia de su gloriosísimo abuelo fue una parte sustancial en el principio, nada bastaria si la sustancia de estos reinos no facilitase los medios qne sin duda es la razon: porque en el decreto de la formacion de la junta manifiesta V. M. su real piedad á favor de ellos, con la cláusula siguiente.

"Considerando que el reino por los esfuerzos "que su amor y celo han hecho hasta aquí, no "es capaz de sufrir nuevas extraordinarias con-"tribuciones."

En esta cláusula, que graba la junta en su corazon, se hace V. M. cargo de los especiales méritos del reino por su incomparable amor y fidelidad, los deseos de su alivio, y que cuantos se le dispensen ceden en beneficio de V. M.: y en ella misma enseña ó descubre V. M. á la junta el camino de pensar y proporcionar á sus fuerzas la mas prudente distribucion.

De todo lo dicho se deja comprender bastantemente la constitucion en que se halla el erario, pues ademas de los indispensables, cuantiosos y ejecutivos gastos que se han citado, el desorden de la paga de créditos atrasados, que ni eran de la estacion ni se podian contestar en perjuicio de las cargas de justicia, ha sido de considerable suma y menoscabo, como tambien las pensiones, sueldos, aumentos, gages y mercedes, y otros que ha dispensado la liberalidad de V. M., sin duda por no haberse expuesto á

su real justificacion al tiempo de su concesion el verdadero estado de su patrimonio, resultando de todo el atraso que hoy se nota en deudas generales, así á la tropa como á las casas reales, ministros de los tribunales, marina, y otras diferentes clases, que se hallan en igual recomendable grado, no menos á la ocurrencia del gasto anual por lo crecido de su importe.

La junta venera á V. M., y así lo conoce Europa por uno de los mas poderosos reyes, así por la calidad de sus dominios como por la preciosidad de sus frutos tan singulares en sus respectivas especies, cuanto precisos á la conservacion humana; de tal modo que si se diese el caso de cerrar sus puertas, con total independencia de las naciones, solo V. M. pudiera vivir por sí y mantener su grandeza dentro de sus propios límites, sin mas que los reinos de Castilla, de cuyos frutos hacen un forzoso comercio las naciones (aunque á cambio de géneros que no necesitan los vasallos de V. M.) que es uno de los medios por donde sale de ellos su riqueza.

Pues que, si tratamos del vasto imperio de la America, en cuyo suelo depositó la divina providencia venas que tributan diariamente á V. M. los ricos metales de plata y oro, en que siendo V. M. legítimo dueño tiene la mayor parte así por la industria de las mismas naciones, como porque la divina providencia en su universal y reservado gobierno parece lo permite para la comun conservacion. Resultando de todo lo expuesto la grandeza de V. M., y dejando apuntados ya distintamente los giros que en la ocasion sabe tomar la necesidad con daño general del estado: para huir de ellos, será bien tocar ya el en que actualmente se halla el real patrimonio, que no debe afligir ni contristar el generoso magnánimo espíritu de V. M. respecto de lo que á cerca de el se dirá, y de que el atraso que se nota está en arbitrio de V. M. repararle.

Estado actual del patrimonio en este año de 1737.

Por el mapa que vá unido á esta consulta que se ha presentado en la junta, y pasa á las reales manos de V. M. consta, que todo el producto anual de las rentas del patrimonio así arrendadas como administradas incluyendo concesiones apostólicas de cruzada, subsidio y excusado, efectos extraordinarios, y ramos accidentales, sin excepcion de alguno, asciende á 21.100,758 escudos de vellon en que no se comprenden los caudales de Indias; y por el mismo consta igualmente que el gasto de la corona asciende á la suma de 34.595,296 escudos, en que se nota excede este al fondo en 13.494,538 escudos al año: sin contar deudas generales causadas hasta fin de 1736 que ascenderán á grave suma; cuyos atrasos nacen de lo que ya se ha referido, y estima la junta limitados á vista de los sucesos que los motivaron, y de que las demas potencias coligadas tendrán resultas de los que causaron para muchos años, y V. M. si regla sus gastos, en pocos logrará el desempeño.

Este es el estado, sin que para el presente año hubiese mas de 9 millones de escudos; pero antes de apuntar y reflexionar los medios que conducen al reparo de la corona (que únicamente penden de la voluntad de V. M., y por eso como se ha dicho está en su mano) expone reverentemente á V. M., que es la hacienda origen y fundamento del poder, por quien se conserva la religion, mantiene el estado, y logran respeto los Soberanos.

Divídese la de un príncipe en dos clases, una hacienda real y efectiva, que consta de la contribucion del vasallo; y otra en el honor que para preservacion del erario inventó la razon del estado.

La hacienda, como verdadera sustancia del reino, tiene preciso destino á la manutencion de sus cargas; y la del honor para distintivo de las familias, lustre y blason de la nobleza; cuya imaginaria aprension es tan apreciable que no solo recompensa y premia señalados méritos, sino que tambien produce renta á favor del patrimonio, fortalece la magestad, mantiene y conserva el vasallo en equidad preservándole de nuevos tributos.

El menos trascendente comprende, que los arbitrios que tocan en gravámen piden motivo tal, que conociéndole el público á vista de la necesidad, le tolere, porque si los que proceden de celosos ministros, despues de examinados prudentemente en la práctica producen espinas, ¿qué se podrá esperar de aquellos que dá de sí el genio, y mas cuando las travesuras de entendimiento no siempre son efectos del juicio?

Qué monarca, señor, logrará la dicha que V. M., en poder enriquecer con hacienda y honor á sus vasallos eclesiásticos y seculares, sin tocar en las rentas ordinarias de su real patrimonio; pues para los unos tiene V. M. el tesoro de las rentas ordinarias de su real patrimonio; para los eclesiásticos tiene V. M. el tesoro de las piezas de su patronato en tantas, y tan grandes prelacías, dignidades, cátedras, beneficios, pensiones y otros oficios eclesiásticos, y para los que le sirven en paz y en guerra, el de las

mercedes de hábitos, encomiendas, vireinatos, embajadas, gobiernos, corregimientos, hidalguías, plazas de consejos, audiencias y otros tribunales: asientos de su real casa, títulos, grandezas, llaves, baronías, caballeratos y otras innumerables honras, en que el generoso ánimo de V. M. puede estender su grandeza: todo sin mas pension que la de su distribucion en sugetos de virtud, armas y letras segun el mérito de cada uno.

Infiera V. M. de lo dicho cuan inmenso es el tesoro de sus gracias para estarlas dispensando continuamente á sus súbditos, ejercitando siempre su liberalidad, y en ella el oficio de rey que Dios depositó en sus manos; y cuan precisa es en V. M. la obligacion de preservar el patrimonio, para aplicar su producto al respeto de su autoridad y del reino.

Y pues el objeto se dirige á este importante fin, siguiendo el precepto que V. M. le ha impuesto en sus reales determinaciones, pasa la junta rectamente á reflexionar sobre el gasto de la corona, exponiendo en la division de sus partes lo que en cada una se le ofrece, para que de todo haga V. M. el uso que sea mas de su real agrado.

Gasto general de la corona, dividido por clases: reelexionando lo que convendra practicar en cada uno, y en lo general de todas.

Guerra en todas sus clases.

Examinando el gasto de la guerra en este año, él solo, segun las relaciones por menor en que se funda, importa 20.849,126 escudos, con que queda el fondo de él en 249,968 escudos para ocurrir á las demas universa es obligaciones de la corona: y aunque para los años sucesivos no hace ejemplar este importe, y él por sí, sin particular impulso, está sujeto á mucha reduccion, especialmente en lo que es extraordinario y asiento de municiones y vestuario y otros, demas de la consideracion de que en el año no se disminuye, cabe ni puede todo el erario cuando á la direccion del ministro de hacienda y su pulso é inteligencia toca el modo de manejarse en tan importante negocio: todavia conviene contar esta materia con alguna viva expresion, y para hacerlo y dar testimonio de que ha visto y examinado los estados, como V. M. ha mandado, parece que el por menor de este gasto consta de las clases y partidas siguientes. 9.719,426 escudos de prest y pagas de 109 batallones de infantería, inclusos fusileros, artillería é inválidos, y 42 regimientos de caballería y dragones, guardias de Corps, compañía de grisones y milicias.

Los sueldos de oficiales generales 437,480 escudos, los de los ministros de guerra y hacienda 637,693, y los estados mayores de plazas y el de artillería y cuerpo de ingenieros 1.154,976 escudos.

Los empleados en hospitales y sus gastos 537,447 escudos.

La provision de víveres 2.423,325 escudos: y los gastos extraordinarios que se consideran en las provincias, 778,418 escudos.

Diferentes pensiones y otros sueldos que se pagan en la tesorería mayor y en las provincias, se reputan por 344,988 escudos: y por los asientos de vestuario, armas, pólvora, plomo y artilleria 2.018,218 escudos, y demas de lo referido se destinan 708,000 escudos por fortificaciones de Extremadura y Castilla: 20,000 para limpiar el muelle de Cartagena: 96,000 para paja y materiales para Oran: y los 1.974,858 escudos, cumplimiento á todos los 20.850,790 escudos al gasto de la manutencion de presidios y asiento de galeras, inclusos los seis batallones de infantería que estan de guarnicion en Ceuta, y van considerados como tropa.

Pero como la guerra ha sido y es el primer objeto de V. M., se hace cargo la junta de que siendo V. M. en quien reside la razon de estado, el secreto, y la noticia interior de lo que esté pendiente de resultas de la espedicion de Italia segun los acuerdos, convenios y tratados que hayan precedido: aunque no es de su inspecion llegar á esta materia, solo la toca, como de paso, por la precisa conexion que tiene en la hacienda y como que sin ella no pueden ser mantenidas: en cuyo supuesto, y estando persuadida, por lo que vé, no mas á que las cosas se hallan hoy en tranquilidad, no es de su ánimo minore V. M. el nervio, raiz, y fundamento principal de una tropa que ha dado tantas victorias al reino, como gloria, y reputacion á V. M. sino es que se noten, y examinen los vicios que en ella haya producido el tiempo. Porque si ademas de esto conviene alguna reformacion, es punto que lo ha de considerar V. M. por sí: de cuyo asunto se separa desde luego la junta por ser ageno de su instituto, y por la gravedad del bien que no deja de comprender, y cuan impracticable es el que el real erario de V. M. sufra un gasto que enteramente le consume, dejando descubiertas las demas cargas con quienes tiene precisa reunion, y correspondiencia que no son menos importantes que esta.

Por esto advierte la junta que tratado este negocio económicamente, podria conseguirse una prudente proporcionada reduccion sin perjuicio del nervio de la tropa, excluyendo lo que es exceso en gastos, ú ordenándola sobre otro pie; y porque los estados mayores han crecido infinitamente por los agregados, y superado al reglamento que en el año de 1715 se hizo de ellos; seria conveniente en esta clase, en la de hospitales y empleados en ellos, gastos extraordinarios, fortificaciones, ministros de los ejércitos, precios de asientos, duplicacion de sueldos y empleos, pensiones, y otros goces, tomar alguna providencia; reglándose todo por la secretaría del despacho de guerra, y por el ministro de ella, bien unidos, ó separados, como mas sea del agrado de V. M. para que sobre el asunto informasen, con atencion al estado actual y á lo que aquí se espresa, teniendo presente para ello el gasto de la guerra en años antecedentes, cuando la defensa comun del estado obligaba á mayores esfuerzos, y cuando habia la precisa obligacion de sacrificar el todo por los incidentes citados, á fin de que V. M. segun su dictámen resuelva lo mas conforme á su real voluntad y servicio, que es lo que desea la junta, y aun, si despues de ejecutado esto gustase V. M. de oirla, tambien expondrá su sentir, é informará sobre ello.

Marina.

A la formacion del poderoso ejército que V. M. ha mantenido en España obligó la necesidad, como se ha referido; pues es cierto que si V. M. hubiera entrado á reinar con tranquilidad y reposo cesaria el motivo de tanta fuerza; pero la de marina en todos tiempos es precisa y no de menos respeto á V. M., así por la situacion de sus dominios, como por la precisa comunicacion y seguridad de los comercios de Indias en que está el principal interés; y destinándose en el estado 5.100.000 escudos para el gasto, que sin duda escederá en lo sucesivo, si en las demas clases menos importantes no hubiese proporcionada distribucion, no se podria ocurrir á él; cuyas consecuencias serian muy perjudiciales al real servicio, y aumentarian la diminucion del patrimonio; pero esto no quita que el ministerio de marina le modere con la posible economía si V. M. se dignase mandarlo.

Casas Reales.

Los gastos de casas reales importan anualmente 3.560,502 escudos, señaladamente 991,392 escudos los ordinarios, 335,602 bolsillos; 496,323 escudos alimentos de los serenísimos príncipe é infantes; 741,176 los de las serenísimas reinas viudas; 204,608 escudos reales caballerízas, 300,000 por extraordinario de jornadas; y el resto otras diferentes clases de sitios reales, capilla, goces particulares y demas dependientes: y aunque el tratar de este sagrado pudiera suspender á la junta, como se reflexiona en la distribucion general de todo, y esta parte es tan esencial, no podria omitirla sin nota, ni cumpliera con lo que V. M. fia de su zelo. Por lo cual, deseando acertar en ella seria de sentir que por los oficios de las mismas casas se formasen relaciones puntuales del estado anual, así ordinarios, como extraordinarios, raciones, gajes, viandas, y cuanto gasto se comprende sin excepcion, dignándose V. M. dar orden á los gefes de ellos, para que unidos, las examinen menudamente, ó cada uno de por sí segun correspondiere á su manejo; reglando las clases en que hubiere exceso, y teniendo presente para ello el gasto que tenian cuando V. M. entró á reinar; el que habia en el año de 1714 y siguientes hasta el de 1720; que esto serviria de ejemplar para notar la diferencia, y tambien en que consiste: porque la ostentacion y magnificencia de la grandeza de V. M. no parece es hoy mayor que lo ha sido antes, ni el aumento que produjo la real dichosa sucesion que en V. M. concedió Dios á estos reinos, puede ser bastante motivo para el caudal que en ello se convierte.

En esta consecuencia, y despues de evitar duplicaciones de goces, gages y raciones que tal vez excederán los límites de lo justo, se podria remitir al tiempo el consumo de empleos y oficios acrecentados; que tambien conviene advertir para que sea él quien reforme los sugetos, prefiriendo en ellos un número proporcionado que no se altere en lo futuro; en inteligencia de que si no se establece la regla en estas clases capitales, empezando por las casas de V. M. dificilmente se podrá conseguir en otras, ni el fin que V. M. tanto desea, que es cuanto la junta puede decir en esta parte, y que los gefes, siendo del agrado de V. M. evacuen prontamente este encargo con su dictámen, en que la junta le dará igualmente si V. M. gustare: y porque á la claridad, y mayor justificacion de los pagamentos conviene que á la relacion por menor de todos los haberes de casas reales, caballerizas, capilla, sitios y demas acompañen los decretos en cuya orden se hacen por la tesorería mayor; convendrá tambien se den las or-

denes á este fin, especialmente en los pertenecientes á goces, gajes, raciones y no mas.

Embajadores.

Los sueldos de los embajadores y de sus gastos ordinarios y extraordinarios, importan segun el estado 592,066 escudos: sobre cuyo asunto debe espresar que en lo pasado fue muy limitado este, y en el año de 1715 se hizo un reglamento de uno y otro, atendida la calidad de los sugetos, y de las cortes donde eran destinados, que no ha tenido observancia: pero notándose lo crecido de este gasto, y que en los extraordinarios no hay mas ley que la de sus relaciones; pidiendo esta materia distinta reflexion, convendria restablecer el citado reglamento, ó que por la via de estado tomando las noticias convenientes se hiciese otro firme y permanente no sujeto á alteracion, dando punto fijo á los gastos de portes de cartas y tambien á los demas que son de tabla, como celebridad de años de los reyes, nacimientos reales y otros que hay á este modo, con asuntos particulares, pues en lo pasado así de ellos como de los reservados que miran á la negociacion del estado, daban cuenta formal en la contaduría mayor bajo de muy prudentes y acertadas reglas; pero hoy que estan al arbitrio de estos ministros, se nota el exceso y la ninguna proporcion que tienen con los que hacen los de los demas príncipes, en que tienen muy particular regla de mas de no salir todo de su erario.

Tambien conviene, que aunque los ministros destinados á las cortes tengan otros empleos, no gozen duplicacion de sueldos, si no el que les corresponda por los manejos que sirven, en que no ha de dispensar V. M. por el mas específico motivo, por el perjuicio que trae consigo tan nocivo ejemplar.

Ministros de los tribunales de la corte, secretarías del despacho, audiencias y chancillerías del reino.

El gasto de estas clases importa 1.176,021 escudos anualmente, señaladamente 846,807 escudos, de ellos los sueldos del ministerio; los de secretarías del despacho 186,576; 60,000 escudos el 3 por ciento de diferentes oficios perpetuos, cuyo uso se ha suprimido: y los 82,638 escudos restantes los de la tesorería mayor.

En varios tiempos y reinados, se tuvo por conveniente que los ministros de V. M. y otras cualquier personas, sin excepcion, que perciben haberes de su real hacienda, no tengan empleos ni goces duplicados, por los perjuicios que resultan así al erario como á la causa pública en el atraso que recibe el despacho de oficio y de partes: y aun cuando en el de V. M., siguiendo aquel ejemplo, tambien se ha corroborado esta resolucion por decreto de 12 de enero de 1717, y despues se ha repetido; no está en la debida observancia, y ha sido alterada por órdenes particulares: y para que tenga efecto convendria restablecerla, mandando nuevamente V. M. que ningun ministro, ni otra persona tenga goze duplicado; entendiéndose generalmente con todo empleado en servicio de V. M. sin excepcion de estados, líneas y calidades, pues no obstante las declaraciones que habran obtenido á su favor, solo han de gozar el que correspondiere al empleo que sirvieren, segun su dotacion: sin que el motivo de atender á dos ó mas les dé derecho á la percepcion de mas sueldo que uno, por haber mostrado la experiencia que el que quiere desempeñar dos á un tiempo, falta enteramente á ambos, multiplicándose en ellos los daños, y padeciéndolo el servicio de V. M., quedando á eleccion del sujeto el mayor goze; con declaracion de que si hubiere otros en calidad de gajes, ayuda de costa, sobresueldo ó gratificacion se han de considerar comprendidos en esta resolucion y cuanto sea duplicacion, aunque la concesion sea y se entienda con especial motivo.

En los tribunales de la corte y oficinas subalternas de ellos, hay muchas plazas supernumerarias que gravan el patrimonio y confunden el instituto, tal vez concedidas á sugetos de pocas experiencias: y como de esto resultan graves perjuicios, convendria mandase V. M. que los tribunales y oficinas subalternas se mantuviesen solo con el número de ministros de dotacion segun el último reglamento; y que dejando á beneficio del tiempo la reforma de todo lo que excediese de él, excusase V. M. en adelante, la provision de semejantes plazas, sino las vacantes de número cuando las haya.

Justamente se separó V. M. siempre de la concesion de futuras en toda suerte de empleos, así por el gravámen del erario que en el ministerio son nocivas (á escepcion de las que recaigan en calificados sugetos) como porque las repugna la naturaleza, y otros inconvenientes de consideracion; y porque despues para facilitarlas, é inclinar á su concesion el real ánimo de V. M. se descubrió el camino de huir de este nombre, convirtiéndole en el de ausencias y enfermedades con obcion á las vacantes, que sustancialmente es lo mismo, sobre cuyo pie ha concedido V. M. algunas; es de dictámen la junta se dig-

ne V. M. no deferir á semejantes instancias en los empleos de ministerios, donde no se hereda la aplicacion, ni puede suplirse la industria sin conocido riesgo del mas del daño que reciben aquellos que llenos de méritos y inteligencia son acreedores de justicia á ellos.

Negociado de hacienda.

Para el negociado de hacienda se consideran 2.715.917 escudos anuales, los 874,034 de ellos por pensiones, consignaciones, mercedes, goces de pie fijo y extraordinario; 150,000 por gastos secretos; 337,273 por lo destinado á las obras de San Ildefonso y fábrica de Guadalajara; 550,000 escudos por gastos de correos y mercedes de recompensas concedidas en ellos; 685,020 por estinciones de mesadas que anticiparon los recaudadores; y los 319,281 escudos restantes á los gremios de esta villa; y porque así como se ha dicho la incompatibilidad que debe haber en duplicacion de goces y empleos concurre mayor razon para que la haya en pensiones, que por último por lo comun son concesiones graciosas, convendria mandase V. M. que ninguna persona pueda gozar dos pensiones, dejando á su arbitrio la eleccion de la mayor, y que vaya heredando la corona las que vacáren sin conceder en ellas futuras sucesiones ni pasos, convirtiéndose por esta regla en carga perpetua la que es temporal; y tambien porque á vista del exceso que hoy se nota en esto, obliga á la minoracion en adelante; y cuando V. M. se vea con obligacion de conceder alguna, sea con la debida proporcion.

Que cualquiera sugeto á quien V. M. haya concedido sueldo ó pension, y se halle ausente del reino con establecimiento en otro, le cese la asignacion que tenga; así por la extraccion de la moneda, como por no ser justo mantenga V. M. vasallos de otro príncipe; pero si quisiese volver á los dominios de V. M. pueda percibirla en ellos, segun los motivos de la concesion, si se fundaren en mérito de la persona por servicios hechos á la corona.

Considéranse en el estado por interéses, cambios de letras, y reducciones 600,000 escudos; en cuyo asunto debe exponer la junta, que como el motivo de la necesidad y empeño del erario obliga á sostenerle por medio de anticipaciones, de que resulta no usarse en las provincias del caudal que rinden para el gasto que en cada una ocurre, y por esta razon se hacen mil giros, y retrocesos de el, á que se añaden extinciones de las rentas, admisiones de créditos atrasados al tiempo de celebrar todo contrato, en que los hombres de negocios imponen ley al ministerio, y este no puede repugnarla. No es juicio temerario asegurar á V. M. se disipa en esto, cuasi una sexta parte de todo el erario, la que (reparando este daño) podia sufragar á muchas cargas, deudas y obligaciones de justicia, con alivio de V. M. y desahogo de el.

A todo lo prevenido antecedentemente debe añadirse tambien que V. M. mande por ahora suspender generalmente toda deuda causada hasta fin de 1736, de que se hayan despachado libramientos formales en consecuencia de sus reales órdenes, y las demas á que habiendo precedido decretos, no se haya dado cumplimiento á excepcion de los haberes de la tropa, casas reales, sueldos de ministros, y demas goces particulares, anticipaciones de dinero efectivo, y consignaciones de provision actual, porque la suspension solo han de comprender créditos sueltos extraordinarios que no trasciendan á formal situacion ni goce corriente, mandado pagar por la tesorería mayor.

En estas providencias, tan precisas como suaves y convenientes, funda la junta la parte mas substancial del remedio; y en que tomadas una vez con premeditacion no abra la mano V. M. á su alteracion, sin embargo de los recursos que se hagan, y puede V. M. remitirla para que informe con justificacion por si hay ó no motivos especiales que permitan la habilitacion de alguno. Y aunque pudiera exponer á V. M. otros caminos, considera cuan conveniente es huir de los que tienen alguna violencia: mirando en esto la real consideracion de V. M., y tambien que continuadas con método las demas providencias que ira exponiendo la junta, se conseguirán los fines sin exceder de lo justo.

De todo lo referido se prueba con evidencia, que el estado en que actualmente se halla el patrimonio de V. M. aunque es estrecho, no tanto que no dé tregua al reparo; y que siendo V. M. tan poderoso como se ha expresado, á la hora que quiera pensar en una prudente, precisa y necesaria distribucion seguida por estas reglas, producira en el discurso de pocos años muchos millones de aumentos, y en ellos total desahogo, y mas cuando la prontitud por mesadas de las rentas de V. M. dejan campo abierto á poderlo conseguir, y á manejarse el ministro con distinta economía que pudiera hacerlo, si no estuvieran arrendadas.

Y para que mas se fortifique y asegure el real ánimo de V. M., sin embargo de los actuales empeños, y deudas que ejecutan, hace la junta clara demostracion de que el estado

MEM

en que V. M. se halla ni debe afligir, ni congojar, ni hay fundamento para ello.

Pruébalo con que V. M. espera con brevedad arribe á sus puertos una flota que le ha de producir, segun el juicio que se hace, cuatro millones de pesos.

Que á esto se agrega, estar solventes las rentas del año próximo, de que regularmente se empieza á usar por agosto ó setiembre del presente.

Que las providencias que van expuestas y las demas que la junta propondrá, en caso de que V. M. estime oir su dictámen, han de producir otro fondo para la reduccion que tendrá el gasto universal, solo con lo ya dicho.

Que demas de lo referido, hecho cargo á V. M. de *todo* se dignará evitar la libranza de lo extraordinario que no sea muy preciso; de suerte que en la distribucion de la hacienda haya una prudente economía sin ofensa de la magestad ni de su real autoridad, pues si se pudieran graduar las cargas legítimas de la corona, é imponer reglas sobre su pagamento, ya se vé que primero deberian ser satisfechas las de la tropa, marina, casas reales, ministros y obligaciones de justicia, entrando en último lugar lo de gracia. Pero como en las monarquías no pueden seguirse reglas comunes ni particulares; queda este punto á la discrecion del ministro, para que sin perder de vista estas preferentes cargas, alivie las demas en la forma posible, como efecto de la piedad de V. M.

Finalmente, Señor, comprendiendo la junta que las resoluciones que van tomadas, aunque empiezen á producir desde luego, no sufragan á la necesidad del dia; para que esta se alivie y socorra, propone á V. M., en consulta aparte con fecha de este dia, un medio extraordinario en fé de que la justificacion de V. M. se conformará con lo demas que lleva expuesto, que es de donde se ha de producir el reparo, sin lo cual, ni este, ni otros de su especie sirven, ni menos los expondria á V. M. Porque aunque en los años de 1725 y 1727 se enagenaron las rentas de poblacion del reino de Granada y los tercios diezmos de Valencia, por la misma razon que hoy se propone en esta, confiesa la junta á V. M.. que no habiéndose usado de este arbitrio en los años de 1706 y 1710, con unos motivos tan urgentes como los que ocurrieron y en que intervinieron causas legítimas para ello, la sirve de mucho dolor se siga este camino, y que no se repare el gasto del erario reduciéndole á lo justo; que es el principal orígen y en lo que consiste el todo; porque el uso de estos medios solo se justifica con la precisa conversion de ellos en las deudas de justicia y demas fines y cargas legítimas del estado; moderando lo superfluo, extinguiendo mercedes graciosas, y suspendiendo las remuneraciones, respecto de tratarse de un caso universal que pide remedio forzoso.

Esto es cuanto por ahora expone á V. M. el celo de la junta, reservándose lo demas que sea consiguiente y util á su real servicio, para hacerlo presente en fuerza de su instituto, y obligacion de lo que V. M. tiene mandado, y del amor con que desea sacrificar la justificacion con que procede, así á beneficio de su real erario, como al alivio del reino y utilidad de la causa pública, en que no perdonará fatiga, desvelo, ni aplicacion que conduzca; tocando los demas puntos que miren á estos fines y cuanto sea del mayor servicio de V. M. Y aunque se hace cargo en ocasion que se trata de la causa comun y de los interéses de V. M. que será el objeto de la queja y del clamor su desinteres, integridad y zelo; no la separarán de todo lo que sea conveniente bien lejos de contemporizar, ni dejar de seguir los caminos rectos á que la conduce la importancia del asunto; debiendo esperar de la piedad de V. M. se digne reflexionar serán infinitos los que conspiren contra ella, porque tantos son los que viven á expensas del desorden. Cree tambien se hará V. M. cargo de las obligaciones en que Dios le ha constituido, de que todo su patrimonio se funda en la contribucion del vasallo, y que esta tiene determinados fines: que sin hacienda los ejércitos de V. M. aunque consten de crecido número de soldados, quedarán inútiles á la hora que falte fondo que los sostenga; aventurada la reputacion de V. M. y del reino, y que las demas obligaciones padecerán igualmente: añadiéndose á esto, que el público y los que viven de negociacion con el erario de V. M., antes de emprender anticipacion ó asiento miden su estado, y concebido su atraso se retiran, en la desconfianza de que la necesidad no guarda ley, ni contrato; y cuando se incluyan, será con crecido dispendio de los interéses de V. M., que no puede evitar el ministro por celoso que sea; lo que no se ejecutará si las determinaciones de V. M. les hace comprender regla el gasto en la parte que se note exceso: con que por todos títulos considera la junta cuanto conviene que V. M. repare estos daños; en inteligencia de que su real determinacion sobre lo expuesto, la servirá de norte para dirigirse en lo demas que comprenda justo, y conforme al servicio de V. M.

V. M., en inteligencia de todo, resolverá lo que sea mas de su real agrado. Madrid 15 de julio de 1737.

Memoria presentada al Sr. D. Cárlos III por D. Miguel de Muzquiz en 1769.

SEÑOR.

Desde que V. M. se dignó poner á mi cuidado los empleos que sirvo, he procurado manejar con aplicacion y zelo la hacienda de V. M. sin precipitar los negocios, siguiendo el sistema que encontré, porque así convenia al decoro de V. M.; y no he dejado de recordar á su real ánimo de tiempo en tiempo que los gastos eran excesivos, y las entradas de dinero no correspondientes.

Ahora, Señor, con la notoria fatal de los caudales que dejan de venir de Indias, y con el subido importe de los gastos anuales; se va apurando el real erario, de modo que se mira como inmediato el caso de que no se pueda atender al pagamento por entero de todas las obligaciones de la monarquía.

Antes que la necesidad cause violencias, seria conveniente acordar providencias con que escusando gastos superfluos se pueda ocurrir á lo preciso, ya que estamos lejos de ahorrar lo que se requiere para hacer un repuesto con que atender á los acaecimientos extraordinarios que puedan ofrecerse en unos dominios de tanta estension, sin dejar de buscar en España y en Indias medios extraordinarios insensibles, á los vasallos de V. M., para aumentar su real erario lo que se pueda.

Si viniera de Nueva España anualmente millon y medio de pesos como antes, tendria V. M. lo necesario para atender á todos los gastos actuales; pero ha algunos años que estamos privados de este beneficio.

Desde el año pasado que vinieron 500,000 pesos del producto del tabaco de Nueva España, no ha venido dinero alguno, y me ha faltado el socorro que esperaba ahora de 700,000 pesos que produjo líquidos esta renta en el año de 1768: por haberse valido el virey de la mayor parte de esta cantidad para los situados de la Habana y otros fines; y el nuevo sistema de enviar y mantener tropas en la América con el establecimiento de milicias, causa gastos tan crecidos que embarazará sin duda la remesa de caudales á estos reinos; dejando á parte los abusos que puede haber allá en la administracion de los ramos de real hacienda.

Sabe V. M. que se promueve en Lima y en Méjico el establecimiento de la Lotería de Holanda, que no ha querido V. M. en Madrid; y aun cuando se logre con fortuna, sus efectos serán tardos, y me temo que solo serán útiles para alimentar los gastos superfluos sino se contienen.

Tambien estoy tratando de tomar fondos ó capitales á renta vitalicia de 8 y 10 por 100 sobre el caudal de reducciones de juros, á ejemplo de Francia: pero aunque produzca algo esta nueva idea, siempre está en pie el peligro de que solo sirva su producto para sostener los gastos ordinarios en tiempo de paz, privándonos del uso de este medio en tiempo de guerra.

Mas de treinta y dos años de trabajo, al lado de siete ministros consecutivos, me han hecho conocer que no hay renta tan ventajosa para la opinion del monarca y de la monarquía, como la economía bien entendida; que ha hecho temidos y respetados á muchos soberanos. Por esto comprendo que el medio mas eficaz de pagar con puntualidad todas las obligaciones de la corona, sin contraer deudas, es el de moderar los gastos escesivos que hay en las clases de estado, guerra, marina, Indias y hacienda, en que se incluyen las casas reales: segun se nota en las relaciones adjuntas de lo pagado por la tesorería general en el año de 1768.

Conozco, Señor, que esta empresa es tan ardua como gloriosa para V. M., y que para desempeñarla es menester todo el poder soberano de V. M.: no basta mi autoridad.

Si V. M. encarga el asunto á una junta compuesta de los secretarios del despacho no podrá dejar de penetrarse, y no conviene que se publiquen nuestros apuros y proyectos de dinero.

Por estos motivos propone á V. M. mi cortedad, que se digne esplicar á los secretarios del despacho, que su real ánimo es no gastar mas de lo que tiene, y mandarles que cada uno en su clase examine todos los gastos de ella, y vea los que se puedan escusar, haciendo una demostracion de los que consideren precisos con proporcion respectiva al estado y rentas de la monarquía; para que enterado de todo V. M. resuelva lo que fuese de su real agrado.

Los gastos y sueldos viciosos de la América son mas notables, y piden una atencion particular. Convendria que V. M. hiciese conocer á los vireyes, que en tanto son apreciables aquellos dominios en cuanto son útiles á los de acá. Si no han de producir para el real erario caudales con que hacer esfuerzos para la defensa y respeto de la corona, solo servirán de sa-

carnos la gente y enflaquecer esto; pero si allá se ejecutan los ahorros y economías posibles, tanto en la recaudacion como en la distribucion de rentas, se pondrán en estado de remitir á V. M. no solamente en metales de plata, oro, bronce y estaño, sino en los demas frutos que hubiere en cada provincia, proporcionados para beneficiarlos en estos reinos, lo que baste para atender á todo con desahogo.

Siento, Señor, no encontrar recursos en mi imaginacion para escusar á V. M. el disgusto de esta representacion: y deseo ardientemente que V. M. halle medios para atender á las cargas actuales del real erario, escusando la amargura de economías y reformas sin que se embarace conmigo: pues yo haciendo la voluntad de V. M. confio por su real clemencia en cualquiera acontecimiento me concederá piadoso alguna señal de su real munificencia que acredite no haber sido delincuente mi conducta en su real servicio, ni perdido la gracia de V. M., que es lo que mas aprecio en esta vida.

Para que V. M. pueda tomar sus resoluciones sin precipitacion, debo hacer presente á V. M. que estan desembarazadas sus rentas, y que para salir del mes de agosto presente habia en fin de julio existentes en la caja de la tesorería general 2.800,000 rs.; en el depósito de la Corte 5,000,000, y que cuento con 2.000,000 de reales del caudal sobrante de juros.

En setiembre siguiente habrán producido algo las ventas de las hierbas de la Alcudia, y los derechos de los navíos que se esperan ahora del Sur. Tambien rendirán algo en noviembre y diciembre los derechos de los navíos que han de salir para aquellos mares.

Con la idea de precaver la falta de dinero físico con que se hacen los pagamentos de veinte años á esta parte, me lisonjeaba de que los Gremios me anticiparian 50 ó 60 millones de cales cuando los necesitase, segun me lo tenian prometido desde los principios de mi ministerio; pero habiéndolos llamado ahora para pedirles de 8 á 10 millones de rs., me han demostrado que tienen empleados en flota y en otros objetos muchos caudales, y que solamente me podrian dar en setiembre de 4 á 5 milones de rs., siendo de notar que no han quedado otras casas de negocios adonde recurrir.

A los asentistas de provision del ejército se deberán como unos 9 millones de reales, por lo que ya han proveido: y al de marina mas de 4 millones de reales, de los que debe tomar anticipados; pero se les puede ir sosteniendo con socorros hasta que haya mejor disposicion.

Se espera que á mediados del año que viene de 1770 vuelva la flota. Con los derechos y con algun caudal que remitirá el virey se podrá respirar algo; pero este auxilio no desconoce la necesidad de moderar gastos.

Memoria ó consulta hecha al Señor D. Cárlos III por una junta de ministros, en 1781.

SEÑOR.

En 3 del corriente dice de orden de V. M. D. Miguel de Muzquiz á esta junta por medio del gobernador del consejo lo siguiente:

“ Siendo preciso continuar con vigor la guerra para lograr una paz ventajosa, es igualmente indispensable discurrir los medios de acudir á las obligaciones de ella. Los que se han tomado hasta aqui para sostenerlas están muy cerca de apurarse; y queriendo el rey que se atienda á todo puntualmente sin gravar á sus vasallos con nuevas cargas, ha resuelto que V. E., D. Miguel María de Nava, el conde de Campománes y el tesorero general marqués de Zambrano, se junten, y examinen los medios que se proponen en el adjunto papel: y que despues de reflexionados con la madurez que pide su importancia, expongan cual de ellos merece en su concepto preferencia, ó discurran ó propongan otros que sean mas efectivos y menos gravosos, exponiendo el modo y reglas de llevarlos á efecto; y en el supuesto de que estrecha la urgencia, es la voluntad de S. M. que V. E. llame sin perder tiempo á los referidos ministros para tratar de estos puntos, y proponer lo que se les ofrezca sin dilacion; oyendo tambien á las personas instruidas que la junta tenga por conveniente para asegurar con sus luces el acierto. ”

Procuró la junta cumplir con lo que V. M. la ordena, instruyéndose en las primeras sesiones de los medios que se proponen en el papel incluso, que devuelve, para acudir á los gastos extraordinarios de la presente guerra, oyendo á las personas versadas en el curso de estas negociaciones, que lo fueron D. Francisco Cabarrus, y D. Juan de Iriarte por la casa de Droubilhet.

La junta no ha tenido á la vista el estado puntual é íntegro de las rentas de esta península y de las Indias para formar un juicio determinado de su producto líquido pagadas las cargas ordinarias, y del descubierto que produce la actual constitucion del tiempo de guerra, que necesariamente influye en la decadencia de las rentas, y aumento de los gastos extraordinarios.

El tesorero general marqués de Zambrano dió

á la junta una idea bastante circunstanciada del ingreso ordinario en la tesorería y su salida por lo respectivo á España.

Su lectura hacia desear igual noticia respecto á las rentas de Indias, sus cargas, obligaciones y sobrante en que debe fundarse, principalmente el desempeño de la crecida deuda nacional, que se vá contrayendo con motivo de la presente guerra, cuya deuda segun el estado de que tratará la junta en consulta separada, asciende actualmente á 439.860,436 reales y 10 mrs. vn.

De estos capitales los 311.765,907 reales y 10 mrs. vn. pagan interéses, y ese mayor aumento de deuda se debe considerar en gravámen de las rentas y entradas ordinarias de la corona.

Se debe tambien añadir á la citada deuda de los 439.860,436 reales y 10 mrs. vn. el capital é interés de los 120 millones de reales, que se van á negociar para acudir al gasto extraordinario de lo restante de año, y del próximo de 1782.

Por manera que se puede calcular la deuda contraida y que va á contraer hasta el año de 1782, inclusive, con motivo de la presente guerra á la suma de 560.000,000 de rs. de vellon.

De estos capitales segun el estado referido corren ya contra la real hacienda de V. M. 11.741,933 rs. vn. anuales, por razon del rédito ó interés estipulado en la forma que se expresa por menor en el plan que acompaña á la citada consulta separada, que por sí propone la junta á V. M. para facilitar el desempeño, cuanto antes sea posible, de estas crecidas sumas.

Necesitó tambien la junta examinar las cantidades, que segun la urgencia convenia tomar progresivamente á interéses, y tiempos en que se necesitaban, con el fin de evitar un inconsiderado empeño.

El marqués de Zambrano espuso á la junta se podria ir saliendo durante el curso del présente año de 1781 con 12,000,000 mensuales para ocurrir á los gastos extraordinarios de la guerra.

Para el parcial apronto de estos 12.000,000 mensuales, hizo presente el residuo que habia de la segunda negociacion de vales, y el importe de la cantidad de pesos negociados en Francia ; y que debian entregarse en la Habana por nuestra parte.

Con estas noticias formó concepto la junta de que se podrian desempeñar los gastos extraordinarios de la guerra en los últimos cinco meses del presente año de 1781, tomándose un préstamo moderado, cual es el de los 4.000,000 de rs. al mes, que se propone como tercer medio en el papel incluso.

De estas nociones pasó á examinar la junta el préstamo para los gastos extraordinarios del año próximo de 1782, y tiempo necesario para juntar estos fondos, pues de esperarse al momento crítico de la necesidad, seria preciso dejar en descubierto las obligaciones mas urgentes y estrechas de la guerra.

Entre los dos medios que vienen indicados de orden de V. M. de una tercera criacion de vales en cantidad de 6.000,000 de pesos, ó de un préstamo de 100.000,000 de rs. al cinco por ciento, y uno de comision en los términos que individualiza el papel remitido; la junta entiende que es preferible el préstamo de los 100.000,000 de rs.

Fúndase para preferir el préstamo en varias razones que se ofrecieron á los ministros de la junta, y la de estar pendiente todavia, y sin concluir la segunda negociacion de los medios vales, aunque muy próxima á su perfecto complemento.

Supuesto lo referido concluirá la junta esta consulta, proponiendo con individualidad las observaciones que le ocurren sobre los dos medios que en las presentes circunstancias estima preferibles.

Medio primero.

Para salir del presente año es admisible la proposicion de los 4.000,000 de reales mensuales.

Se ofrece á la junta alguna dificultad en el reembolso al término de los seis meses, de como se vayan haciendo las entregas porque el estado se hallará en el año próximo de 1782 verosimilmente con la guerra, y en los mismos ó mayores apuros, que en el presente si no se reciben caudales de Indias de cuenta de V. M. y del comercio.

El interés de 6 por ciento, que equivale á 1 ½ por ciento al mes segun el plan de los seis meses, que se estipula para el reintegro, es gravoso, teniendo esta anticipacion de los 4.000,000 de reales mensuales, consignacion sobre las rentas reales.

El arbitrio de anticipacion de mesadas es lo que en el reinado de Felipe V se llamó *cartas de pago*, y antiguamente libranzas sobre la real hacienda.

En Francia se conocen estas mismas libranzas ó anticipaciones de mesadas con la denominacion de *rescripciones* sobre el tesoro real, y se ha abusado mucho de ellas en ambos reinos.

Por tanto conviene echar mano de este arbitrio con gran parsimonia, y solo mientras se dá

lugar á buscar otros mas justos y moderados: porque en sustancia, es un modo de gastar anticipadamente las rentas de la corona, con un interés que equivale al 12 por ciento.

Siempre que V. M. se digne adoptar este arbitrio para salir de los gastos extraordinarios del presente año de 1781, se podrá tener presente lo referido para hacer consignacion determinada y fija en ramos específicos de la real hacienda: para que el reintegro se ejecute precisamente, vencido el plazo de los seis meses incluso el interés de 6 por ciento, ó el que se estipule en el pliego ó contrata que ajuste el superintendente general de la real hacienda con casas de comercio proponentes: debiendo cesar estas anticipaciones luego que se halle corriente el segundo medio de que se va á tratar.

Medio segundo.

Queda ya manifestado consistir este en los 100.000,000 de reales, que se han de negociar en los paises extranjeros, de cuenta de V. M., para acudir á los gastos extraordinarios del año próximo de 1782 á razon de 5 por ciento de interesés y uno de comision.

Se sienta por primer principio, que este medio no puede tener efecto en el presente año, ni ocurrir á las urgencias, que puede haber actualmente.

Esto hace ver que si no se acepta desde luego y dá el tiempo que resta de cinco meses á las casas de comercio para buscar aquel fondo, y los suscritores que han de tomar á su cargo llenar las porciones que contraten con los proponentes, subsistira la misma dificultad á principios del año próxino de 1782, y cuando se pueda juntar el dinero será infructuoso.

Se confirma este concepto, por haber expresado las casas de comercio en las conferencias, no serles posible acopiar aquellos caudales en España: por ser una negociacion á que no están acostumbrados los naturales del reino: y esto mismo persuade la necesidad de aceptar desde luego la propuesta y arreglar la contrata que deberán presentar las casas de comercio á V. M. para su aprobacion, sin pérdida de tiempo.

Es lo que la junta ha podido deducir, de los tres medios contenidos en el papel remitido con la real orden de V. M. de 3 del corriente, y lo hace presente desde luego á V. M., para que se digne resolver lo que fuere de su real agrado sobre estos particulares: para que mereciendo la real aprobacion, se pueda tratar con las casas de comercio proponentes, y arreglar el pliego y condiciones con la superintendencia general de la real hacienda; de forma que esta se halle bien servida, y las casas puedan con tiempo proporcionar el cumplimiento de lo que ofrecen.

En cuanto á la segunda parte de la real orden, que trata de los medios que ocurran á la junta, se refiere esta á lo que propone separadamente á V. M. con esta misma fecha: para proceder con la debida distincion, y por haber formado concepto de que el apronto de caudales para acudir á los gastos actuales de la guerra requiere la primera atencion, y no debe retardarse ni confundirse con el exámen de los arbitrios y medios que propone la junta para el integro desempeño de la deuda nacional contraida en la presente guerra. Madrid 22 de julio de 1781.

Memoria prasentada al Sr. D. Cárlos III por D. Miguel de Muzquiz en 1789.

Señor.

Hice memoria al tesorero general marqués de Zambrano de las obligaciones mas estrechas que nos cercan, como la renovacion de vales en este mes de junio y el de setiembre, los enormes gastos pendientes de la marina, y la vuelta de los navíos y tropa que estan en la América: y le pregunté qué medios habia para atender á todos estos objetos, encargándole que discurriese y concertase con D. Francisco Cabarrus los necesarios para lo que faltase.

Zambrano me pasó un estado, que demostraba ascender á 76.000,000 de reales las obligaciones mas ejecutivas hasta fin de setiembre de este año; á saber: 6.000,000 para reemplazar al banco las partidas tomadas en la casa de moneda de las destinadas á este: 21.000,000 para lo mas preciso de la tesorería mayor en los tres meses de la moratoria: 14.000,000 para el desarme de la escuadra en el Ferrol y Cartagena, sin contar lo que con el propio objeto se ha entregado ya en Cádiz, y los nuevos gastos que ocurren en Cartagena: 18.000,000 para la renovacion de vales y pago de sus interéses: 9.000,000, por cálculo prudencial, para pagar la marinería y la tropa que regrese de América; y 7.000,000 para sostener las obligaciones de marina en Cádiz, aunque sus atrasos pasarán de 13.000,000.

Para estos gastos cuenta con 50.000,000; los 10 de resto de la negociacion de América, los 5,600.000.000 en oro de Portugal, los 7,400 millones por resto de la negociacion de Holanda, los 27.000,000 en cédulas de Banco, y faltan por consecuencias 26.000,000

La casa de Cabarrus y Lalanne ofreció entregar hasta 20.000,000 para suplir esta falta, los 10 en julio, 5 en agosto, y 5 en setiembre próximo, bajo de varias condiciones, entre ellas la de 3 por ciento por todos gastos de comision, y la libertad de derechos de extraccion de un millon de pesos fuertes, que equivale á otro 4 por ciento del que anticipa.

Devolví esta proposicion de Zambrano para que hiciese entender á Cabarrus que moderase la comision y escluyese la estraccion del millon de pesos fuertes libre de derechos, proponiendo el interés que fuese correspondiente á la anticipacion, segun estilo de comercio, en el caso de que no obstante las reflexiones que le indiqué, la considerase absolutamente necesaria Zambrano: á quien encargué que procurase sacar todo el partido posible en favor de la real hacienda, y asegurase á la casa de Cabarrus, que en atencion á este servicio se la preferiria en la extraccion que deseaba, pagando el 4 por ciento acostumbrado, cuando la direccion del banco representase que podia permitirse.

Zambrano espuso, que no solo tenia por preciso, sino por indispensable este medio: pues sin el no hallaba camino de atender á lo mas urgente de las obligaciones pendientes: que en este concepto habia tratado con las casa de Cabarrus de la reforma de sus condiciones, y se habian reducido á las que espresaba la carta que me incluyo; y que debiendo entregar la mitad en moneda efectiva, por bien que fuese, contemplaba no dejaria de costarla algun sacrificio su adquisicion, por lo cual no le pareció estraordinario este negocio á Zambrano, ni en la comision del 2 por ciento, ni en el medio por ciento al mes de interés de la anticipacion, segun estilo de comercio, cuyo gravámen será menor, ni hay posibilidad y cuidado de anticipar su reemplazo.

Con arreglo pues, á estos puntos, previene á Zambrano que hiciera formalizar á Cabarrus su pliego, y le presenta en dos iguales para que mediante la aprobacion de V. M. se le devuelva el primero, y se pase el otro á la tesorería general, para que por una y otra parte se cuide de su cumplimiento.

La primera condicion es, que aprontará 10.000,000 de rs. en junio, 5 en agosto y 5 en setiembre en las tesorerias de Madrid, Cadiz, Ferrol, y Cartagena, ó en otras de ejército.

La segunda, que seran la mitad en dinero efectivo y la otra mitad en vales reales.

La tercera, que estos 20.000,000 se les han de reintegrar por la tesorería la renta en diez plazos consecutivos ó mesadas, de á 2.000,000, empezando desde noviembre de este año, para lo cual desde luego que hagan la entrega de cada mesada, se les dará por el tesorero general el haré bueno correspondiente contra la espresada tesorería de rentas, con la subdivision de épocas prevenida.

La cuarta, que se les ha de abonar el interés de $\frac{1}{2}$ por ciento al mes desde el dia de la entrega hasta el reemplazo, que es el 6 por ciento prorateado, con mas el 2 por ciento por una vez de comision en el importe de sus entregas.

La quinta, que en las especies en que ellos hagan estas se les han de reintegrar por la tesorería de rentas, esto es, en vales, lo que en vales, y en dinero lo que en dinero.

La sesta, que se les ha de volver con la real aprobacion uno de estos dos pliegos, que presentan iguales, firmados por Cabarrus y Lalanne, Don Juan Bautista Rossi, Gosse y Compañía, y D. Patricio Joyes é hijos, que se han asociado, y se obligan á su cumplimiento.

Lo hago presente á V. M. para que se sirva aprobarlo, ó resuelva lo que sea mas de su real agrado. 18 de junio de 1788.

Señor.

Con el estado de la caja de tesorería general, respectivo á la semana cumplida en 25 del pasado, hice presente á V. M. el apuro á que llegaban sus fondos, y que el tesorero añadia que aunque habia hecho traer todo lo que pudo sacar de Extremadura, bastaria al pago del haber de la tropa en aquel mes: pero temia que no alcanzase para todas las demas clases, y mucho menos en este mes y el próximo, en que son siempre mayores las obligaciones de la caja.

V. M. me mandó responderle que recogiese de todas partes el dinero que se pudiese aplicar á ellas, y que si no bastaba, discurriese con D. Francisco Cabarrus el modo menos costoso de obtener dichas obligaciones.

Ha sido preciso hacerlo así: y despues de repetidas conferencias que hemos tenido, el medio menos gravoso que se nos ha ofrecido para socorrer la caja de tesorería general con la prontitud que requieren sus urgencias, ha sido:

Que la casa de Cabarrus entregue desde luego, en dinero efectivo, el importe líquido de 1.800,000 libras tornesas, para cuyo reembolso se le darán letras sobre Paris, al cambio de 15 libras y 9 sueldos por doblon, con plazo de 3 ó 4 meses, contra la casa de Le Couteux de aquella corte, en cuyo poder irán entrando mayores cantidades que debe á V. M. el erario de

Francia por los suplementos que en España é Indias se han hecho, durante la guerra, para el servicio de S. M. cristianísima, segun se arregle su cobranza con aquel ministerio, de que está encargado el conde de Aranda, que promueve este asunto con su acostumbrada actividad.

Que anticipará ademas la propia casa de Cabarrus á la tesorería otros 500,000 pesos de 128 cuartos cada uno, recibiendo letras para su reintegro sobre la depositaría de Indias, con plazos de cuatro y cinco meses, que se estiman suficientes para que con la llegada de los navíos, que se esperan de Indias, entren en ella los fondos necesarios para pagarlas á su vencimiento, con la puntualidad que corresponde, rebajando el coste y costas de esta operacion, y uno por ciento de comision, que se le abonará en la cuenta de ella, que debe presentar en esta secretaría por mano del mismo tesorero general.

Que la diputacion de los gremios mayores de Madrid, anticipe otros 4.000,000 de reales, que me han ofrecido: los dos en dinero, y los otros dos en vales reales, sintiendo que la situacion actual de sus negocios no les permita hacer mayor esfuerzo, abonándoseles ½ por ciento al mes, el tiempo que tarde su reintegro.

De este modo, contaremos con 18.000,000 mas para atender á las ocurrencias urgentes de la caja, que requieren estos auxilios: y aunque no dejan de ser onerosos, no se presentan otros mas ventajosos por ahora, y los propongo á V. M. para su real aprobacion, ó para que resuelva lo que sea mas de su real agrado.

24 de noviembre de 1783

Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España, número de empleados y sueldos que gozan, por D. Pedro Lerena, 1790.

SEÑOR.

Con la mayor veneracion y complacencia presento hoy á los R. P. de V. M. las relaciones y noticias, que con fecha de 2 de enero de este año, pedí de orden de V. M. á los directores y administradores generales de rentas, del número, calidad y sueldos de todos sus dependientes, con los informes que individualmente han dado á cerca de la pregunta que con la misma fecha y orden les hice, sobre si podria reducirse el número de empleados que se habia asegurado á V. M. ser excesivo. Por estos documentos, reconocerá desde luego el superior talento de V. M. como este importante ramo de la administracion pública se halla muy distante de aquel abandono en que le supone la envidia ó la ignorancia: pudiendo decirse mas bien, y con no poco fundamento, que si no reina en su gobierno económico actual la perfeccion posible á que aspiro, se ejecuta sin embargo en el dia con bastante economía y orden, atendida su complicacion y naturaleza.

V. M., movido de las generosas inspiraciones de su noble corazon, y ansioso de proporcionar á sus amados vasallos los alivios posibles, desea y quiere justamente que la recaudacion de las rentas reales, se haga con la mayor y mas escrupulosa economía. A esto se han dirigido siempre las providencias que se han dado en el tiempo de mi ministerio, acreditando las consecuencias que han producido en el corto tiempo de poco mas de cuatro años, que no han sido vanos ni inútiles mis esfuerzos Pero como no debe el gobierno tratar de reformas, antes de haberlas meditado bien, y prevenido sus consecuencias: y como por otra parte las cargas y obligaciones de la corona son tan considerables y cuantiosas, y es preciso que la suma de los tributos sufrague á todas ellas, no hay absolutamente arbitrio á la diminucion repentina y considerable de empleados, que juzga muy posible el que no sabe lo que es un estado, lo que cuesta la recaudacion, ni á cuanto ascienden las sumas que necesita V. M. para sus precisos reales gastos.

La economía en la administracion pública es con corta diferencia lo mismo que en lo particular ó privada; y asi como un labrador poderoso no puede recoger sus muchos granos ó frutos con pocos brazos, así tambien y con mayor razon, los soberanos necesitan emplear muchas gentes en el cobro de sus rentas: consistiendo realmente la bondad de su administracion no en disminuir el número de los que son necesarios para cuidar de ella, sino en que estos sean inteligentes y fieles Esta verdad que solo niegan ó no conocen los que hablan sin el debido exámen de las cosas, está generalmente reconocida por todas las naciones sabias: y la Inglaterra, que es sin duda la única que hasta estos últimos tiempos ha puesto el mejor cuidado y estudio en esta parte, tiene para el solo ramo de las aduanas sin contar los tres secretarios, nueve directores bien dotados: de este modo ha logrado aquella nacion de solo este ramo al año 3.789,274 £ ó lo que es lo mismo 361.034,660 rs. vn.

Con efecto, Señor, sin un competente número de empleados, de los cuales unos exijan los derechos, y otros lleven la respectiva cuenta y ra-

zon, la real hacienda es un caos en que se confunde el hombre de la mayor aplicacion, ciencia y talento; y el ministerio no puede saber exactamente cuáles son los fondos del estado, ni arreglar por consiguiente sus operaciones; fuera de los perjuicios considerables que pueden impunemente cometer los dependientes, asi contra el rey como contra el vasallo.

La Francia acaba de esperimentarlos muy grandes, por una economía mal entendida de sus arrendadores. Mediante el último tratado de comercio que hizo con la Inglaterra en 26 de setiembre de 1786, se permitieron recíprocamente ambas naciones la introduccion de muchas de sus manufacturas bajo ciertos derechos; pero conociendo el gobierno francés las fatales consecuencias que podian resultar de esta introduccion á sus fábricas, sino se exijian (como lo hacen siempre en Inglaterra) con la debida exactitud y rigor los derechos estipulados, previno en la convencion adicional de 15 de enero de 1787, que para impedir las bajas valuaciones de los comerciantes hubiese oficiales ó vistas inteligentes en las aduanas por donde se hiciese este comercio: el arriendo general, que es el que cuida en Francia de este ramo, gobernado por principios de una economía mal entendida y mezquina, no hizo caso de esta prevencion: y por un ahorro de 80 á 100,000 rs. que le hubiera costado la dotacion de estos empleos nuevos, no solo pagaron las mercaderías inglesas 10 á 12.000,000 menos de derechos, sino que vendiéndose sin el debido recargo perjudicaron á las fábricas francésas, en los términos que han publicado los clamores y lamentos de sus operarios, de los cuales se han espatriado algunos.

Mas, sin recurrir á reinos extranjeros; puedo presentar pruebas convincentes de estas verdades; y omitiendo, por no ser molesto otras, solo pondré en la alta consideracion de V. M. las resultas que ha producido á favor del erario, la intervencion mandada observar en la nueva instruccion de contadores. Siendo así que aun no han llegado á establecerse en ninguna parte estas oficinas como corresponde, por el temor de no aumentar empleados. El contador del partido de Talavera, en carta de 24 de diciembre último, hizo presente como pasaban de medio millon de reales los atrasos que habia encontrado en aquel distrito; y el de la provincia de la Mancha en el estado que ha remitido con fecha de 9 del último julio, hace ver que en medio año ha producido de mas valor la intervencion, la cantidad de 663,866 rs. y 16 $\frac{1}{8}$ maravedises de vellon: que es casi la sesta parte del producto. ¿Qué consecuencias pues no deberán esperarse fundadamente, luego que se establezcan en todo el reino estas oficinas con la perfeccion que deseo, cuando solo con estrechar á que vengan los estados establecidos por mí se han descubierto infinitos atrasos?

Verdad es, que los poderosos y todos los que nos rodean no miran con satisfaccion tales providencias: y como sus influjos se estienden á todas partes, originan siempre clamores y murmuraciones injustas. Estos hombres, Señor, tienen el mayor interés en que la administracion de la real hacienda se haga por pocas y temerosas manos; así porque es sin comparacion mas fácil ganar á pocos que á muchos: como porque no habiendo los empleados precisos para el orden de cuenta y razon que necesitan unos ramos tan complicados, no pueden los superiores vigilar sobre la conducta de los subalternos, á quienes los ricos ganan con sus dádivas, privando á V. M. de sus reales derechos en cantidades muy considerables.

Corrobórase cuanto llevo dicho, por la falsedad de los hechos en que fundan esta clase de hombres, y sus hechuras sus aserciones. Dicen y publican por todas partes, que es tan considerable el número de los dependientes de la real hacienda que se expenden en su dotacion tanto ó mas de la mitad de su producto. Los hechos pueden dar únicamente el valor que merezca á esta proposicion, extendida y vociferada por la ignorancia y la malicia; y para que en este punto no quede á V. M. la mayor duda y pueda reconocer desde luego la falsedad é injusticia de los que hablan así aparentando celo, calcularé lo que importan los sueldos de los dependientes de las rentas de V. M., al mismo tiempo que doy parte de lo que informan los directores y administradores generales sobre la diminucion de empleados que puede hacerse sin atraso del servicio.

Rentas generales.

Entiéndese por rentas generales el producto de los derechos que deben pagar á la entrada y salida del reino, los géneros extranjeros y nacionales; los cuales derechos se han procurado arreglar últimamente de modo, que se facilite la introduccion de las primeras materias extranjeras que nos son convenientes, y la extraccion de los artefactos nacionales que no necesitamos; y que por el contrario se impidan ó dificulten las exportaciones ó importaciones que pueden sernos perjudiciales.

A la administracion y recaudacion de estos

derechos de entrada y salida, se hallan agregadas las rentas del almirantazgo y de sanidad que se han incorporado en la corona, siendo del cargo de esta, costear los gastos que hagan las juntas de sanidad establecidas en los puertos del Mediterráneo. Para todo esto, solo se ocupan 994 empleados, cuyos sueldos importan 5.379,127 reales de vn, y siendo el producto total de estos ramos, segun los estados relativos al año de 1787 que tuve la honra de presentar á V. M. en diciembre próximo pasado, 159.108,172 reales de vn., resulta que los gastos de administracion solo llegan á 3 reales y 12 mrs. por ciento. Economía ciertamente grande, considerada la extension de nuestras costas y fronteras, y la multitud de aduanas que hay establecidas para facilitar el comercio sin perjuicio del erario.

Verdad es, que de los productos de esta renta se paga la mitad de los sueldos de los empleados que tiene el resguardo unido del reino, esto es 5.501,322 reales y 17 mrs. vn.: mas sirviendo este resguardo, no solo para cuidar de la conservacion y aumento de las rentas generales, sino tambien de las demas del real patrimonio; y ademas para protejer la administracion de la justicia, impedir la extraccion de la moneda y otros fines semejantes y separados de la recaudacion de la real hacienda, parece que debe considerarse como una carga indispensable del estado. Esto no obstante, para que no se juzgue que se trata de disminuir los gastos de recaudacion, incluiré en ellos esta suma, repartiéndola entre los productos de todas las rentas, puesto que el resguardo unido, segun reales órdenes, está obligado á cuidar igualmente de todas ellas.

Los directores generales en el informe que les pedí de orden de V. M. con fecha de 2 de enero, sobre la diminucion que podria hacerse sin perjuicio del servicio en los empleados de este ramo, dicen; que en lo sucesivo podrán suprimirse las plazas de traductor de lenguas, de secretario de la junta de conferencias y otras, hasta el número de nueve, y ademas minorarse el sueldo de 20,000 rs. vn. que tiene el contador del reglamento de San Sebastian en faltando el sugeto que actualmente desempeña este encargo: pero al mismo tiempo exponen, que los administradores claman por aumento de empleados en las aduanas, á causa de no tener los suficientes para el despacho corriente de los negocios, y para la remision de noticias que, de orden de V. M., he pedido de las introducciones y extracciones, con expresion de la calidad, precio y volúmen de los géneros: á fin de poder informar á V. M. y á la junta de estado de la naturaleza y circunstancias de nuestro comercio exterior, sin cuyo conocimiento, abandonado hasta aqui, es imposible arreglar bien las aduanas, ni establecer buenos aranceles, y de consiguiente no se puede fomentar la industria, ni el comercio nacional, segun han demostrado todos los buenos políticos, y conoce mejor que nadie la soberana comprension de V. M.

Renta del tabaco.

Esta renta es una de las mas pingües, y mas autorizadas del real patrimonio, y desde el año de 1731 en que cesaron los asentistas, se administra de cuenta de la real hacienda. Su gobierno se reduce en España á dos puntos; á saber, la fabricacion del género y su distribucion ó venta, en todo lo cual se ocupan 4,589 personas entre administradores, fabricantes y estanqueros asalariados; cuyos sueldos ascienden al año á 13.631,530 rs. y 21 mrs. de vn. Deduciendo de esta cantidad la de 800,520 rs. correspondiente á los sueldos de los 139 empleados que se ocupan en la fábrica, resulta que en la recaudacion general de esta renta se expenden 12.831,010 rs. y 21 mrs. de vn. que corresponde á 9 rs. y 32 mrs. vn. por ciento de su producto total: que, segun consta á V. M., fue el año 87 de 129.007,414 rs. y 15 mrs. de vn.

Es cierto que ademas de los referidos, hay en los pueblos pequeños, donde por el poco consumo no llega á 900 reales al mes el producto de la venta del tabaco, 13,575 estanqueros, quienes no tienen otros sueldos sino la décima parte de lo que venden; y aunque por mantenerse muchos de ellos de otras industrias, habiendo paraje donde el oficio de estanquero domina como carga concejil, no deben considerarse como jente ocupada en la renta del tabaco, sino como un arbitrio, ó medio de que se vale prudentemente el gobieno para surtir de este género á los habitantes de las 18,972 parroquias que componen estos reinos: sin embargo, como el objeto que me he propuesto es demostrar con la mayor evidencia cuales son los gastos de recaudacion de la real hacienda, para persuadir en consecuencia el estado de estos estanqueros: habiendo vendido ellos al año de 87, que vamos calculando, por el valor de 24,165,809, reales, y mrs. vn., importaria su décima parte 2.417,580 rs. y 30 maravedises vn.: cuya suma añadida á la antecedente, hace ver que los gastos de recaudacion, corresponden á 11 rs. y 27 mrs. por ciento del producto.

Los administradores generales de esta renta en virtud del estrecho encargo que les hice para que viesen de escusar los empleados que fuesen posibles, sin atraso del servicio de V. M.; dicen que solo podran suprimirse algunas plazas de fieles de almacenes, y la de agente de la fábrica del rapé de Sevilla: pero al mismo tiempo exponen que habiéndose aumentado considerablemente en estos ultimos años, el producto de este ramo por la vigilancia y exactitud con que he procurado que se cuide de él, hallan que es indispensable el aumento de 4 oficiales en la contaduría general y algunos otros en las principales; pues no estando dotadas competentemente las oficinas, no puede haber en ellas la claridad que corresponde para la mejor cuenta y razon de los valores de la renta, ni tampoco pueden los superiores instruirse, desde luego, del estado en que se halla para dar á su tiempo debido las correspondientes órdenes.

Estoy, Señor, mas persuadido que nadie de la necesidad que hay de dotar competentemente las oficinas para el buen servicio de V. M. Sin embargo entiendo que antes de resolver el aumento que proponen los administradores, es preciso examinar si es absolutamente necesario, y si no pueden hacerse en esta renta algunas mas reformas. Como solo atiendo en estos asuntos al bien del servicio, y considero que deben economizarse siempre que sea posible tales gastos, no puedo convenir desde luego con el dictámen de los administradores generales; pues todavia quisiera mas economía en la recaudacion de esta renta, sobre lo que propondré á V. M. mis ideas luego que las haya meditado con la madurez necesaria, y que las haya arreglado á lo que exijen las actuales circunstancias del real servicio. Ahora concluiré en este punto con la siguiente relacion.

Los que no estudian los hechos antes de juzgar de ellos, creen que el excesivo precio del tabaco es causa del contrabando, y aseguran que si se vendiese á 24 rs. por ejemplo la libra, se disminuiria este considerablemente, y á proporcion podrian disminuirse los empleados del resguardo, resultando de esta operacion el doble beneficio de dar este género á mas bajo precio, y de disminuirse los empleados. El augusto padre de V. M., Q. E. E. G., en la instruccion que mandó formar para la junta de estado hizo ver concluyentemente la falsedad de este vulgar raciocinio; y por lo mismo solo diré contra él que habiendo, como las hay, compañias clandestinas de hombres acaudalados, que mediante la rebaja de un 10 ó un 15 por ciento, aseguran los géneros prohibidos: y por otra parte no siendo posible que V. M. disponga la venta del tabaco sino por un precio tres ó cuatro veces mayor de lo que le cuesta para sacar el producto que se necesita de este ramo, se infiere lejítima y forzosamente, que no hay otro medio seguro de conservar y aumentar esta importante renta sino la vigilancia mas constante y seguida en contra de sus defraudadores.

Rentas provinciales y agregados.

Estas rentas, que solo se recaudan en las 22 provincias de los reinos de Castilla y Leon, se componen de alcabalas y cientos, servicio de 24 millones; el de 8,000 soldados, el de 3 millones; el de un millon, y el de fiel medidor; y el servicio ordinario y extraordinario; y ademas las que se llaman sus agregadas, que son las tercias, la cuota del aguardiente, la del quinto y millon de la nieve, la del cargado, regalía y diezmo del ajarafe de Sevilla, las rentas de la seda, azúcares y poblacion de Granada; y finalmente, el derecho de cuatro maravedises en libra de jabon.

En la recaudacion de todos estos ramos se ocupan, segun resulta de la certificacion de la contaduría general, 3,150 personas, cuyos sueldos ascienden al año á 9.974,081 rs. y 17 mrs. de vellon; y siendo el total anual producto de ellos 122.858,678 rs., se sigue que se expenden en su recaudacion 8 rs. y 4 mrs. por ciento.

Los directores en el informe que dan cerca de esta renta, dicen, que por ahora, y hasta que se formalicen los nuevos encabezamientos, y se arregle la ejecucion de todos estos ramos, bajo el sistema uniforme y equitativo que acaba de establecerse por los nuevos reglamentos, no puede procederse con acierto á la diminucion de los empleados en su recaudacion, que se estime conveniente sin perjuicio del servicio de V. M., y observan que sin embargo del mayor ingreso que ha recibido el erario, desde que se administran de cuenta de la real hacienda estas rentas, son menores ahora los sueldos y menor el número de dependientes: puesto que dichos sueldos acendian á 10.009,609 rs. cuando el erario percibia solo 66.183,398 rs. vn. esto es poco mas de la mitad de lo que recibe ahora.

Permítame V. M que haga algunas breves observaciones acerca de estas rentas, y de lo necesario y absolutamente preciso que es que se hallen siempre bien servidas por sugetos inteligentes y fieles. Estas dos circunstancias de inteligencia y fidelidad, que son sin duda alguna necesarias en todos los empleados de la real

hacienda, es preciso convenir que no se han buscado, y de aquí han procedido en gran parte los atrasos del erario, y los agravios del pueblo. Por lo mismo, no puedo menos de recomendar este punto, no solo como propio del justificado ánimo de V. M. sino tambien como el solo capaz de que no sean defraudados los reales derechos, atrasado el servicio y hollados los vasallos.

Volviendo á las rentas provinciales hago presente á V. M. como, cuando vine al ministerio, sin embargo de que su producto era mucho menor que al presente, ocasionaba su recaudacion una infinidad de perjuicios, que desde luego procure remediar. Tales eran, su excesiva cuota, el recaer principalmente sobre los pobres, la suma desigualdad de los encabezamientos de los pueblos, los conciertos sumamente bajos de los poderosos, la poca atencion y cuidado en la eleccion de los dependientes, el ningun rigor con que se exigia el 10 por ciento de los géneros extranjeros, lo recargado que estaban los puestos públicos en la mayor parte de los pueblos encabezados, y otros perjuicios de no menor consideracion, que quedarán remediados del todo, luego que le establezca con la perfeccion que deseo y conviene en todas partes, los nuevos reglamentos, contra los cuales han reclamado todos aquellos que hasta ahora no han pagado por estos ramos lo que debian; esto es los poderosos, quienes con su influencia habian logrado coucertarse con los administradores en tan bajas cantidades para el pago de los reales derechos, que no llegaban á la vigésima parte de lo razonable.

Esta notoria verdad, que se ha pretendido oscurecer la han confirmado los hechos; pues que sin embargo de la considerable baja que por los nuevos reglamentos se ha hecho en la cuota de estas rentas, y que todavia falta la mayor parte de los pueblos por encabezar, no habiéndose cobrado aun sino muy pequeña parte del 5 por ciento de frutos civiles, ascendia en 9 de julio último el aumento ó mayor ingreso del erario á 14.350,124 rs. vn., segun se demuestra en el estado que sigue.

Aumentos de valores que han tenido las rentas provinciales, por los nuevos reglamentos hasta el 9 de julio de 1789, en que aun faltaban muchos pueblos para encabezar, por recaudar gran parte de los frutos civiles.

Provincias.	*Aumento en los pueblos puestos en administracion.*	*Id. en los encabezados hasta ahora.*	*Valor del 10 por 100 de los géneros extranjeros.*	*Id. del ramo de frutos civiles.*	*Liquido aumento*
Madrid, su casco y pueblos encabezados		2.015,623			2.015,623
Sevilla			672,346	968,252	1,640,598
Granada	179,004		540.967		719,971
Cordoba	24,677	362,311	269,092	133,394	780,474
Jaen		207.919	167,777	181,517	557,213
Toledo	123,140		481,772	291,056	895,968
Murcia			1.074,243	149,853	1.224,096
Mancha		106,536	109,879		216,415
Guadalajara					
Cuenca	60,808	34,903	80,991		176,702
Leon	572,727	759,170	289,171	27.974	1.649,042
Burgos	513,249		275,718	170,996	959,958
Valladolid			283.436	46,074	329,510
Zamora	355,935		50,352	112,481	518,768
Soria	152,479		57,250		209,729
Toro	201,670		41,493	47,270	290,423
Palencia		111,434	107,626	5,532	224.562
Segovia			135,762	1,642	137,404
Avila	8,601	15,798	67,273	27,558	119,230
Salamanca	156,451	149,762	88,925	88,416	483,554
Extremadura	29,741		142,250		171,991
Galicia	465,585		563,308		1.028,893
	2.844,067	3.763,426	5.490,626	2.252,005	14.350,124

Los que no estudian los hechos, y hablan sin exámen de las cosas se valen del pretesto de este aumento, para negar las importantes bajas que se han hecho á los pueblos en la cuota de las contribuciones. Pero si reflexionasen que entre los vasallos de V. M. hay pobres y ricos, y de consiguiente que no es imposible que los primeros paguen menos de lo que pagaban, y que el producto de las contribuciones de unos y otros sea mayor, antes bien es muy fácil y racional que contribuyendo, como es justo los ricos á proporcion de sus rentas, con el aumento de esta contribucion, se cubra con exceso el desfalco que experimente el erario por aquellas bajas: si reflexionasen, digo, con atencion sobre la materia, no hallarian dificultad en creer unos resultados, que siendo muy consiguientes publican como contradictores.

Ademas, es cierto que habia algunos pueblos y aun provincias que disfrutaban de unos encabezamientos muy bajos, y que ahora se ven obligados á contribuir en mayores cantidades. Pero esto lo que demuestra es, que no habia la igualdad que es necesario y justo que haya en las contribuciones, y que unos vasallos de V. M. contribuian mas que otros. Desigualdad injusta que han tirado á destruir los nuevos reglamentos, haciendo que todos los vasallos contribuyan á proporcion de sus rentas y fondos.

El superior talento de V. M. reconocerá desde luego, que siendo tales las intenciones del nuevo arreglo, será indispensable para establecerle bien, vencer no pocos obstáculos, y valerse para ello de un número correspondiente de brazos, segun insinuan los directores. Así que, este respeto, y porque hasta concluir la reforma no se puede determinar con acierto los empleados que sobran ó faltan, entiendo que ahora no puede determinarse exactamente su número.

Renta de salinas.

Esta renta es una regalía de V. M. declarada como tal desde el tiempo de D. Alonso XI, y confirmada pòr los reyes Católicos. Para su recaudacion se ocupan 1,515 personas, cuyos sueldos anuales importan 4.676,844 rs. y 2 mrs. de vn., y siendo el importe del producto total de ella 55.408,934 rs.; se infiere que se espenden en su recaudacion 8 rs. y 15 mrs. por 100 de su producto.

Los directores generales en su informe dicen: que podrán suprimirse en este ramo hasta el número de 25 plazas, conforme vayan vacando; pero añaden, que será preciso aumentar algunos oficiales, porque hay administradores que tienen falta de ellos. Estaré, Señor, á la mira para que se verifique la supresion de aquellas plazas, y aun estenderé mi cuidado á ver si pueden excusarse otras, como he hecho siempre, y en cuanto al aumento que proponen los directores, solo cuando me hallé convencido de su necesidad absoluta, lo haré presente á V. M.: pues como tengo bien acreditado, nunca me parecen excesivas las economías en los gastos, cuando no producen atraso alguno al servicio; en cuyo caso los ahorros no son propiamente economías, sino desórdenes.

Alcabalas de las hierbas.

Procede esta renta del 14 ó menos por ciento que V. M. cobra del arrendamiento de las dehesas. Su producto al año, es de 485,568 rs. y 2 mrs. vn., y para recaudarlos habia un administrador con dos oficiales y un visitador; pero habiendo reconocido que agregándose este ramo á rentas provinciales, pueden ahorrarse todavia estos pocos sueldos: con la aprobacion de V. M., se ha empezado ya á hacer, de manera que esta renta se debe considerar en lo sucesivo como mayor aumento de las provinciales, sin recargo alguno en su recaudacion y administracion.

Renta general de lanas.

Entiéndese bajo este nombre la renta resultante del derecho que pagan las lanas en su extraccion. Su producto anual es de 27.449,246 rs. y 22 mrs. vn., y para su administracion se ocupaban 221 empleados, cuyos sueldos componian al año 635,943 rs., y 17 mrs. vn., esto es 2 rs. y 11 mrs por ciento del producto, que es ciertamente una cantidad de bien poca consideracion.

Esto no obstante, Señor, como desde el principio de mi ministerio pensé, con arreglo á las intenciones justas de V. M., en las economías posibles sin atraso del real servicio, habiendo reconocido que los gastos de recaudacion y administracion de estas rentas podrian reducirse aun mucho mas, encargando una y otra cosa á los empleados en rentas generales; lo propuse despues de bien meditado el punto al augusto padre de V. M. y despues á V. M. mismo, quien se dignó aprobar mi propuesta; y en su consecuencia se han espedido las correspondientes órdenes para el establecimiento de esta reforma, logrando por su medio el erario el ahorro de 939,378 rs. y 5 mrs. vn.

Este hecho y otros semejantes de empleos, suprimidos durante mi ministerio, que pudiera hacer presente á V. M., demuestran bien el es-

MEM

píritu con que se ha gobernado, al menos en este tiempo la real hacienda, y la economía que siempre he procurado que se guarde en su recaudacion, sin exponerse á que se disminuya su producto.

Renta de azufre.

Esta renta procede del estanco que tiene hecho V. M. de este género: pero como su consumo no es grande, tampoco puede serlo su producto. Los empleados en las minas de Hellin, y en la administracion general de Barcelona son solos 8 con 14,650 rs. de sueldos, y ademas se abona el 10 por ciento á los administradores, que cuidan de su venta ó despacho, esto es, 36,941 rs. y 25 mrs. vn., que con respecto á 369,417 rs. y 12 mrs. de su total producto, corresponden á 10 rs. y 9 mrs. por ciento los gastos de su administracion.

Los directores generales en su informe dicen: que no puede reducirse el número de dependientes en este ramo; y con efecto, siendo tan pocos como se expresan, V. M. reconocerá muy bien que se administra con economía, y que informan aquellos con justicia y verdad.

Renta del azogue y sus compuestos.

Procede esta renta del producto que deja la venta del azogue, del soliman, vermellon, etc., lo cual se hace por medio de los administradores de otras rentas, á quienes se les abona un 8 por ciento de lo que venden ó despachan, y siendo su producto total al año 436,844 rs. y 9 mrs. vn., y los gastos de su recaudacion, incluso el salario fijo de dos dependientes, que tienen 43,319 rs. vn., se sigue que llegan al $9\frac{9}{14}$ por ciento de su producto.

Renta de la pólvora y sus agregados.

Consiste esta renta en el estanco de la pólvora y sus agregadas, con las minas de cobre de Riotinto, y la fábrica de naipes de Macharabiaga. La renta de la pólvora tiene 258 empleados que se ocupan en sus fábricas, y cuyos sueldos que importan 769,515 rs. y 26 mrs. de vn., unidos al abono del 5 por ciento que se hace á los administradores por su venta ó despacho, importan 981,090 rs. y 10 mrs. vn. El producto anual de ellas asciende á 3.857,624 rs. y 27 mrs. vn. respectivos á la pólvora vendida en un año; á los cuales unidos 4.610,500 reales vellon valor de la renta de la pólvora que anualmente se entrega á la artillería, y demas fines del real servicio, componen la cantidad de 8.468,124 rs. y 27 mrs. que viene á ser el legítimo producto de esta renta. Luego su administracion cuesta 11 rs. y 19 mrs. por ciento del producto total: cantidad no muy considerable, si se atiende á que se comprenden en ella mucha parte de los gastos de fabricacion.

Los directores en su informe dicen, que en algunas fábricas podrán suprimirse las plazas de guarda almacen, celador, y otras hasta el número de 12, cuya economía y ahorro no es de gran consideracion, y acaso por lo mismo, no se ha detenido á ella la consideracion del ministerio ocupada en tantos y tan importantes asuntos. Pero en prueba de que se han mirado con bastante atencion hasta las economías de algun valor, que pueden hacerse sobre este punto, traigo á la consideracion de V. M., lo que varias veces le he representado sobre los ahorros que pueden lograrse en los gastos de la artillería, sin atraso del real servicio, con solo restablecer en este ramo una buena cuenta y razon.

En las minas de cobre de Riotinto hay 27 empleados con 110,162 rs. y 17 mrs. vn. de sueldos; y en la fábrica de naipes de Macharaviaga solo 5 con el sueldo de 25.200 rs. Pero como los productos de las primeras sirven para las funciones de artillería y casa de moneda de Segovia, y los de la segunda se embarcan á América donde se venden y despachan, no se puede decir el tanto por ciento á que corresponde la administracion, y así concluiré manifestando á V. M., que los directores informan que los dependientes de dichas minas y fábrica son absolutamente indispensables.

Renta del plomo.

Esta es semejante á la renta de que acabamos de hablar: pues consiste en el producto del estanco que tiene hecho V. M. del plomo. En su administracion general se ocupan 120 empleados, cuyos sueldos importan 374,576. rs. vn. agregados al abono del 5 por ciento que se da á los administradores de otras rentas, encargados de su venta ó despacho, componen la cantidad de 684,320 rs., y 15 mrs.; y siendo el producto anual 6.194,889 rs. se sigue que se expende en la recaudacion, administracion, y aun fábrica 11 rs., y 1 mrs. por ciento del producto.

Acerca de los empleados que pueden suprimirse en este ramo, dicen los directores que desde luego pueden ahorrarse los 3,850 rs. que disfrutaba el administrador de Murcia por seguir la correspondencia con él, respecto de haberse dado este encargo al de las fábricas de Lorca; que en lo sucesivo se ahorren los 4,400 rs. vn. que disfrutan los dos oficiales de la extinguida ad–

ministracion de las fábricas de Falset, los 9,000 que tiene un maquinista hidráulico: los 8,000 que tiene D. Agustin de la Plancha y los 2,920 de Nicolas Porto, concluida que sea la comision que tienen estos dos sujetos del reconocimiento de las minas de Ibiza: las cuales como otras que hay en estos reinos, si se benefician pueden producir muchas utilidades; pero al mismo tiempo manifiestan la necesidad que hay de aumentar el número de empleados en la administracion de las 7 fábricas que tiene V. M. en este ramo.

Aunque el tanto por ciento que se expende en la administracion de esta renta y la antecedente, parece á primera vista excesivo, no lo estimará así el que considere que los empleados, cuyos sueldos van calculados, son los que se emplean en el gobierno y en la cuenta y razon de las fábricas; y así no deberian considerarse como gastos de recaudacion, ni aun de administracion. Esto no obstante, para mayor seguridad de los resultados, y por no ser posible separar con exactitud lo que toca á las fábricas de lo que toca á la administracion y recaudacion, he calculado todo en los términos que se ha visto. Y como en todas mis operaciones he tenido siempre á la vista el adelantamiento cierto y verdadero del real servicio; y el ramo de las minas, no puede adelantarse sin dirigirle hombres facultativos y versados muy profundamente en la química y metalurgia, propuse al augusto padre de V. M. que se enviasen cuatro jóvenes instruidos á estudiar en el colejio de Schemnitz en Ungria los importantes ramos de la mineralogia, y que se nombrase un profesor de esta facultad por director facultativo de las minas, á que se dignó acceder desde luego. Se esta tratando de determinar las facultades y obligaciones de este director, y si se logra arreglarlas como tengo discurrido, pueden con razon esperarse muchas ventajas de este pensamiento. En empresas de esta naturaleza lo principal y lo dificultoso es el establecimiento de una buena cuenta y razon, sin la cual todas las minas que V. M. mande beneficiar de cuenta de la real hacienda, y lo mismo todas las fábricas que mantenga el erario, en vez de producirle utilidades, le ocasionarán considerables pérdidas como se ha experimentado hasta ahora, y V. M. se halla bien informado de ello.

Renta de naipes.

Tambien esta renta procede del estanco de género. Tiene once empleados, cuyos sueldos importan 44,944 rs. vn., y el abono del 8 por ciento que se da á los administradores de otras rentas, encargados de su despacho, importan 162,005 rs. 10 mrs. vn. Ascendiendo su producto total á 1.072,649 rs., se infiere que cuesta su administracion 15 rs. y 3 mrs. por ciento de su producto, debiendo observarse aquí como en las rentas antecedentes, que se comprenden en parte los gastos de administracion y fábrica.

Los directores informan que no puede suprimirse empleo alguno en este ramo; pues por estar la fábrica tan á la vista, está arreglada á la mas escrupulosa economía; lo que con efecto, Señor, se persuade por la sola exposicion que acabo de hacer de ella.

Hasta aquí he tratado de las rentas que corren al cargo de los directores y administradores generales, las cuales por su naturaleza necesitan de la mas escrupulosa cuenta y razon, de la mayor vigilancia y cuidado, y por consiguiente de un mayor número de dependientes. Esta es la razon porque principalmente se clama contra ellas, y no se dice una palabra acerca de las demas rentas de V. M., que en mi concepto son tan suceptibles de mejoras como estas. Resumiendo, pues, los cálculos antecedentes, veremos que los empleados en la recaudacion de tan varios y complicados ramos son 10,729 cuyos sueldos, rebajando el ahorro de 635,943 reales y 17 mrs. de vn., que se logrará por el nuevo arreglo de la renta de lanas, importan 37.199,970 rs. y 28 mrs. vn., esto es 7 rs. y 13 mrs. por ciento del producto total de 510.859,937 rs. 13 mrs. vn., segun lo demuestra el siguiente

RESUMEN GENERAL.

RESUMEN GENERAL DE LOS ANTECEDENTES RAMOS.

Rentas.	*Número de empleados.*	*Importe de sus sueldos.*	*Valor anual de las rentas.*	*Tanto por ciento de administracion.*
Generales	994	5.379,127	159.108,172	3 rs. 12 mrs. p%
Tabaco	4,450	15.247,591 17	129.007,414 15	11 27
Provinciales	3,150	9.974,081 17	122.858,678	8 4
Salinas	1,515	4.676,844 2	55.408,934	8 15
Hierbas			485,568 2	
Lanas	221	635,943 17	27.449,246 22	2 11
Azufre	8	51,591 25	369,417 12	10 9
Azogue	2	43,319	436,844 9	9 31
Pólvora	258	981,090 10	8.468,124 27	11 19
Plomo	120	684,320 15	6,194,889	11 1
Napesi	11	162,005 10	1.072,649	15 3
	10,729	37.835,914 11	510.859,937 19	7 rs. 13 mrs. p%

Antes de pasar á demostrar las consecuencias á que dan lugar estos resultados, diré algo de las demas rentas que compone el real patrimonio; para que V. M. halle en este escrito cuanto pueda desear en el asunto; y respecto á que por la naturaleza, y modo de exijirse aquellas, no se pueden separar los gastos de la administracion de los sueldos de los empleados, aumentaré la suma que importen estos á la de los gastos, con lo que seran todavia mas seguras las consecuencias que resulten. La defensa de una buena causa permite al defensor, que conceda estas y otras ventajas, tanto mas cuando procede de buena fé, y cuando amante de la justicia y del orden desea que se encuentre la verdad, y que se haga siempre el bien que ama con sencillo, cristiano corazon.

Maestrazgos y junta de caballería

Estos son unos bienes que como gran maestre de las tres ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara pertenecen á V. M. Estando arrendados, no puede decirse rigurosamente que se emplea á nadie en su recaudacion: su producto anual es de 3.651,887 rs. y 25 mrs. vellon.

Idem de Montesa.

Los bienes que pertenecen á V. M. como gran maestre del orden de Montesa, se hallan en el reino de Valencia, y se administran de cuenta de la real hacienda, expendiéndose en los salario de los dos juzgados que hay, y en los de los administradores de los señoríos, y demas dependientes unos 50,000 rs. vn. Aunque estos no son en rigor gastos de recaudacion, sin embargo calculándolos como tales, se sacará que siendo el producto total de este ramo 548,063 rs. y 23 mrs. vn. se expenden en su administracion 9 rs., y 4 mrs. vn. por ciento.

Papel sellado.

Este impuesto se estableció á peticion del reino para el pago de los millones que ofreció á la corona desde el siglo pasado. Para dirijir este ramo hay en la corte una direccion con tres oficiales; una contaduría con cinco, una tesorería con dos, y una casa imprenta con su administrador y cuatro oficiales, cuyos sueldos, y el abono que se hace en las provincias á los administradores y tesoreros, componen la cantidad de 392,243 rs. y 2 mrs. vn.: siendo producto total de esta renta 6,022,055 rs. y 5 mrs. vn., se infiere que en su administracion y recaudacion se espenden 6 rs. y 18 mrs. por ciento del total producto. Y aunque está reducido á lo menos posible el abono que se hace á los administradores tesoreros de las provincias, y es bastante económico el gobierno que reina en la oficina de esta corte; como por su naturaleza es todavia susceptible esta renta de mas economías, no necesitándose el empleo del director, tengo resuelto proponerlo así á V. M., si acaso llega á faltar el actual, que es el marqués de la Corona, cuyos servicios me han parecido dignos de atenderse, y cuyos años son respetables para contener á cualquiera hombre de bien.

Gracia del escusado.

Este es un derecho que con aprobacion pontificia tiene V. M. para recojer el diezmo del

mayor diezmero de cada parroquia de estos reinos, y aunque no hace mucho tiempo que se administra este ramo de cuenta de V. M., y despues se arrendó á los Gremios : en el dia no se verifica sino en muy pocas partes, estando casi todas las iglesias concordadas con la corona, por lo que pagan á V. M. al año 9,845,461 rs. y 26 mrs. vn., quedando á su favor este derecho.

Medias anatas y servicio de lanzas.

El servicio de lanzas es una obligacion de los grandes títulos y comendadores; reducida á dinero desde el año de 1631, y la contribucion de medias anatas se impuso en este mismo año. Su recaudacion se hace con la mayor economía por medio de la subdelegacion general de Madrid, que expide las correspondientes órdenes para el cobro á los intendentes, y así es que importando esta renta al año 5.400,185 rs. y 4 mrs. vn., solo se espenden en su recaudacion, de la cual cuidan los dependientes, 75,175 rs. vn.: que corresponden á 1 real y 16 mrs. vn. por ciento, del producto de este ramo, lo que hace ver con la mayor evidencia la economía de su administracion.

Penas de cámara y gastos de justicia.

Este es un derecho muy antiguo del real fisco y cámara de V. M.: que consiste en las multas pecuniarias, que en los casos prescriptos por las leyes, deben hacer los jueces, y de ellas la mitad debe aplicarse al erario, y la otra mitad á los gastos de justicia. Su producto en el año de 1787, fué de 1.511,608 reales, y 25 mrs. de vellon, y siendo los sueldos de sus empleados 181,573, reales 5 mrs.: se infiere que su recaudacion asciende á 12 rs. por ciento de su producto, que es una cantidad bastante considerable ; y aunque por la naturaleza, y circunstancias de esta renta ha de ser precisamente corta su recaudacion, no obstante me persuado que podran hacerse mejoras en ella, y aprobándolo V. M. prevendré al ministro del consejo que la administra (que actualmente es el conde de Campománes) que cuide de reformar en lo posible los gastos.

Limosna de la Bula.

Esta es una gracia que dispensó á la corona la santa sede, para que pudiese atender á la guerra contra infieles. En su recaudacion se emplean 53 dependientes, de los cuales son los menos los que tienen sueldos fijos ; y estos unidos á los abonos que se hacen á los demas, componen la cantidad de 468,192. reales vellon. Siendo el producto total de esta renta 22.079,812 rs. y 31 mrs. vellon, resulta que en su administracion se espenden 2 reales y 4 mrs. por ciento de lo que produce. Tambien puede suprimirse en esta renta el empleo de director, no habiéndolo propuesto á V. M. hasta ahora, por las razones que expuse hablando del papel sellado, pues es tambien director de este ramo el marqués de la Corona.

Catastro y demas rentas en la de Cataluña.

Consisten estas rentas en el catastro, ó única contribucion, que se estableció en aquel reino el año de 1716: en el equivalente de la bolla, y en lo que producen el real patrimonio, y otros ramos que le estan agregados. Para cuyo cobro hay en todo el principado destinadas varias personas, las cuales componen el número de 44, con 129,132 reales y 25. mrs. de vellon de sueldos y gastos. Siendo el ingreso total que recibe por estas rentas el erario de 16 164,910. rs. y 11. mrs. de vellon; resulta que se espenden en su recaudacion 27 mrs. por ciento, lo cual demuestra bien la economía con que se procede.

Real equivalente y sus agregados en Valencia.

Este es un tributo semejante al catastro de Cataluña, y su producto es de 9.502,227 rs. Expendiéndose 147,407 rs. vn. en su total recaudacion, se infiere que esta se hace con tal economía, que solo se gasta en ella 1 real y 18 mrs. por ciento. En rigor, no habiendo mas de dos empleados en la contaduría para cuidar del equivalente, podria decirse que la recaudacion de este ramo costaba mucho menos de lo que se dice, al erario ; pero á mayor abundamiento hemos incluido en él los gastos de administracion.

Real patrimonio y sus agregados en Valencia.

Procede esta renta de los bienes que tiene V. M. en aquel reino, y de otros derechos que disfruta, por razon del supremo dominio. Lo que produjeron el año de 87 ascendió á 1.982,968 rs. y 2 mrs. vn.; y lo que se expendió en su total cobro fueron 46,449 rs. y 4 mrs. vn. que corresponde á 2 rs. y 11 mrs. por ciento.

Real contribucion de Aragon.

Tambien la contribucion de Aragon es una especie de contribucion única, semejante al catastro de Cataluña. Su producto asciende al año á 6.057,622 rs. y 20 mrs. vn., los cuales se recaudan sin empleados, y así entran íntegros y sin desfalco alguno en el erario.

Real patrimonio de Aragon.

Los bienes que V. M. disfruta por este ramo le producen 174,094 rs. y 9 mrs. vn.: luego espendiéndose en su recaudacion solos 2.542 rs. y 33 mrs. vn., resulta que solo se consume en ella un real y 18 mrs. por ciento de su producto.

Talla y real patrimonio de Mallorca.

Estos tributos son semejantes á los establecidos en Aragon, Cataluña y Valencia La talla importa 481,882 rs. y 12 mrs. vn., y el patrimonio y demas ramos agregados á él 2.885,377 rs. y 22 mrs., cuyas cantidades hacen 3.367,260 rs. vn. Siendo pues los gastos totales de administracion de estos ramos 104,408 rs. y 27 mrs. vn., resulta que solo se espenden en ella 3 rs. y 3 mrs. por ciento.

Medias anatas y mesadas eclesiásticas.

Este es un derecho que pertenece á V. M. como patrono y protector de las iglesias de sus reales dominios. Produce anualmente 1.927,693 rs. vn., y su recaudacion, inclusos los dependientes de la colecturía general de espolios, solo cuesta á V. M. 50,000 rs. vn. que corresponden á 2 rs. y 30 mrs. por ciento.

Gracia del subsidio.

Esta es una gracia que tiene la corona, de la santa sede. De su recaudacion cuidan los cabildos de las santas iglesias, y así nada cuesta al erario: el cual recibe íntegros y sin descuento alguno por este ramo 3.546,074 rs. y 20 mrs. vn. Lo que acredita al mismo tiempo, que siempre que ha sido posible y lo ha permitido la naturaleza de los impuestos se han excusado los dependientes en la real hacienda.

Efectos de la cámara de Castilla.

Produce este ramo á V. M. 330,715 rs. y 32 mrs. vn., y en su recaudacion, no se espende nada por cuidar de ella la contaduría de valores.

Fiades de escribanos

Viene á ser este un derecho de regalía, el que V. M. cobra de los escribanos por razon de oficio, é importa 370,288 rs. y 8 mrs. vn.; pero cuidando de su recaudacion la contaduría general de valores, que es la que lleva la cuenta formal de lo que rinden las rentas de V. M. y en la que existen los documentos originales de los reales derechos; dicha cantidad entra sin desfalco en la tesorería mayor.

Real lotería.

Esta es una renta, dirigida principalmente á impedir la extraccion del dinero que se imponia por los vasallos de V. M. en las loterías extranjeras, y á tener algun fondo con que poder atender á las limosnas, y otros gastos de V. M. Su producto total al año es de 10.950,624 rs. y 22 mrs. vn. Los sueldos de empleados en sus 42 administraciones componen 875,928 rs. y 28 mrs. de vn.; de que resulta que se invierten en la recaudacion de este ramo, 7 rs. y 31 mrs. por ciento de su total producto. Y aunque deseo vivamente que se reduzcan, si es posible, estos gastos: dudo mucho que lo permita la naturaleza de esta renta, y así no puedo dar sobre ello un dictámen seguro.

Regalía de aposento.

Este es un impuesto ó censo sobre las casas, á que se obligó la villa de Madrid, porque se estableciese y residiese en ella V. M. Por razon de haberle redimido muchos dueños, produce en el dia 732,701 rs. y 7 mrs. vn. De su administracion cuida privativamente el corregidor de Madrid, y expende en ella 128,905 rs. y 31 mrs. vn.; que corresponde á 17 rs. y 19 mrs. por ciento, que es ciertamente cantidad de consideracion, pero que lo parece mas, por el poco producto actual de este ramo: el cual con los mismos dependientes producia sin comparacion mayores cantidades, cuando no habia redimidas tantas casas como al presente.

Apesar de esta justa consideracion, vivo persuadido de que pueden economizarse los gastos que se hacen en la administracion de este ramo: y así con la aprobacion de V. M., manifestaré á dicho corregidor que procure arreglarle á las circunstancias actuales, haciendo las reformas de gastos que sean posibles.

Real dehesa de la Serena.

La real dehesa de la Serena produce á V. M. 296,040 rs. y 18 mrs. de vn.: de los cuales se expenden en sueldos y gastos de administracion 25,376 rs. y 9 mrs. vn., que corresponden á 8 rs. y 2 mrs. por ciento.

Dos reales y ocho maravedises por ciento de propios y arbitrios.

Con el producto que da de sí este ramo, mantiene V. M., sin gravámen del erario ni del público, las contadurías establecidas en las provincias para el cuidado de sus propios, para formalizar en algunas partes las cuentas de utensilios, y para el repartimiento de las contribuciones; y así solo faltan en ellas los oficiales precisos para el órden de cuenta y razon que

conviene se establezca, para la seguridad de los reales derechos, y para impedir las quiebras, ocultaciones, &c., que hasta ahora se han verificado, y han sido grandes.

El producto de este ramo es de 1.852,516 rs. 30 mrs. de vn., de los cuales se expenden en la manutencion de las oficinas referidas, 879,092 rs. vn.: mas como para la recaudacion de aquella cantidad no se hace gasto alguno, ni se ocupa ningun dependiente, no se puede decir rigorosamente que cueste nada su recaudacion; pero tampoco debe incluirse como renta de V. M. sino la cantidad que entra íntegra en el erario, esto es 973,424 rs. y 30 mr. vn.

Estos, Señor, son los demas ramos de las rentas de V. M., con expresion de sus productos totales, y de sus gastos de administracion; y haciendo tambien de ellos el resúmen general que va á continuacion reconocerá V. M. que los gastos de administracion de estos ramos, solo ascienden á 2 rs. y 17 mrs. por ciento de lo que producen.

RESUMEN GENERAL DE LOS VALORES Y GASTOS DE LOS DEMAS RAMOS DE LA REAL HACIENDA.

Rentas.	*Gastos.*		*Productos.*		*Tanto por 100.*	
Maestrazgos y junta de caballería........			3.651,887	25		
Id. de Montesa	50,000		548,063	23	9rs.	4 mrs. pg.
Papel sellado....	392,243	2	6.022,055	5	6	18
Gracia del excusado.................			9.845,461	26		
Medias anatas y servicio de lanzas	75,175		5.400,185	4	1	16
Penas de cámara y gastos de justicia......	181,573	5	1.511,608	25	12	
Limosna de la bula.	468,192		22.079,812	31	2	4
Real catastro y demas rentas de Cataluña.	129,132		16.164,910	11		27
Real equivalente y sus agregados en Valencia..........................	147,407		9.502,277		1	18
Real patrimonio y demas ramos en id....	46,449	4	1.982,968	2	2	11
Real contribucion de Aragon..........			6.057,622	20		
Real patrimonio de Aragon	2,542	33	174,094	9	1	18
Talla y real patrimonio de Mallorca	104.408	27	3.367,260		3	3
Medias anatas y mesadas eclesiásticas. ..	50,000		1.927,693		2	30
Gracia de subsidio.			3.546,074	20		
Efectos de la cámara de Castilla.........			330,715	32		
Fiade de escribanos...			370,288	8		
Real lotería	185,928	22	10.950,624	22	7	31
Regalía de aposento.................	128,905	31	732,701	7	17	19
Real dehesa de la Serena.............	25,376	9	296,040	18	8	2
Dos rs. y 18 mrs. de propios y arbitrios..			973,424	30		
	2.647,333	31	105.435,720	14	2rs.	17 mrs. pg.

Ahora, sumando estas cantidades con las que producen los ramos de que cuidan los directores y administradores generales de rentas, tendremos que los sueldos de todos los empleados en la recaudacion de las rentas de V. M., unidos en gran parte á los gastos de administracion componen la cantidad de 40.483,248 rs. y 8 mrs. de vn., y siendo el producto total de todos ellos 616.295,657 rs. y 20 mrs. vn., se vé que corresponde á 6 rs. y 19 mrs. por ciento: de donde se concluye convincentemente, que la administracion de la real hacienda, aunque no se halle en el grado de perfeccion á que aspiró, dista mucho del abandono en que la suponen los que no la entienden, ó que se mueven á hablar por interéses particulares, segun insinué al principio.

Es cierto, que por las razones que apunté en su lugar, no he calculado en los sueldos de recaudacion los de los dependientes del resguardo unido, cuyo importe, aunque rigorosamente hablando debe considerarse en la mayor parte por carga indispensable de la corona, le consideraré como gasto de la recaudacion de la real hacienda: para persuadir mas y mas la injusticia y falta de verdad con que se vitupera una administracion tan difícil y complicada. Con efecto, habiendo obligado á los soberanos la política á mantener grandes ejércitos y numerosas escuadras, les ha sido forzoso imponer á

sus vasallos *tributos* muy considerables para atender á los inmensos gastos que ocasionan, y como estos *en vez de disminuirse* se aumentan sucesivamente, es tambien *forzoso* cuidar mucho *de la conservacion* y aumento de las rentas del *erario* que los han de costear.

La conservacion no puede conseguirse en un reino tan estenso, y que tiene tantas costas y fronteras como el de V. M., sin un número competente de empleados que los custodien con seguridad; y el aumento no podrá tampoco lograrse, si el gobierno con la mayor vigilancia y teson no persigue el contrabando por todos los medios posibles, valiéndose de un número competente de brazos. De aquí es, que para conseguir uno y otro fin en todos los ramos del real patrimonio, es indispensable el resguardo unido: cuya manutencion ha de ser forzosamente muy costosa, por las circunstancias locales en que nos hallamos. Y á la verdad, Señor, ¿cómo seria posible impedir la estraccion de la moneda, de los granos, de las primeras materias de las artes, etc.; ni tampoco la introduccion de los tabacos y demas productos extranjeros que nos perjudican, en las inmensas costas del Océano y Medirerráneo, y en las dilatadas fronteras de Portugal y Francia, sin un número considerable de sugetos que cuiden y vigilen sobre ello?

Mas aunque estas reflexiones y la práctica de todas las naciones persuaden bastantemente la absoluta necesidad que hay de semejantes gastos: confieso á V. M., que como tan apasionado que soy del orden y economía en la real hacienda, siempre me han parecido considerables, y he procurado reducirlos en lo interior del reino, respecto á no resolverme á hacerlo por lo que toca á las fronteras y costas, en donde despues de bien reconocido el particular, he hallado bastante falta de dependientes: por cuya razo, y por no aumentar gastos, no menos que para contener los escandalosos robos, y aun muertes que hacian los contrabandistas, pedí el auxilio de la tropa en los términos que á V. M. he representado en varias ocasiones: habiendo acreditado la esperiencia la utilidad y aun necesidad de mi demanda. Esto no obstante, como en cumplimiento de las órdenes de V. M. encargué estrechamente á la junta de union que viese de proponer la diminucion posible de empleados en este ramo, contesta manifestando, como despues de haber oido á las provinciales no se determina á dar dictámen seguro sobre la materia. Por lo mismo y por las razones que expondré despues, entiendo que debe procederse en el particular con la mayor cautela. Ahora calcularé los gastos totales de recaudacion, incluyendo en ellos lo que se espende en el resguardo unido.

Ocúpanse en él 3,571 empleados, cuyos sueldos hacen al año 11.002,645 rs.vn., añadida esta cantidad á los 40.483,848 rs. y 8 mrs. vn., que importan los gastos de recaudacion de todas las rentas, componen la cantidad 51.485,893rs. y 8 mrs. vn.: y siendo el producto total de ellas 616.295,657 rs. y 20 mrs. vn., resulta, que incluso el coste del resguardo unido, se espenden en la recaudacion total de la real hacienda 8 rs. y 12 mrs. por ciento de lo que produce; debiendo observarse para mayor convencimiento de lo que se lleva expuesto, que son necesarios 6.162,956 rs. y 19 mrs. de vn. mas de gastos, para que la administracion y recaudacion importen una y otra un 1 por ciento y mas, así progresivamente.

Ahora, para que pueda formar justo concepto de si son, ó no excesivos estos dispendios: es preciso compararlos con otros de su misma especie: pues como no ignora V. M., todos los conocimientos humanos son relativos, esto es proceden de la comparacion que se hace de unas cosas con otras de la misma naturaleza y clase. Por lo mismo, Señor, he creido, que el medio mas conveniente de demostrar que es bastante ordenado el sistema de la real hacienda y no escesivo el número de empleados en ella, es comparar los gastos que actualmente se expenden en su recaudacion con los que se hacen con igual objeto en otros reinos.

Empezando, pues, por lo que ha sucedido antes de ahora en España, el estado que sigue demuestra, que en el tiempo de los arrendadores se expendian en salarios y gastos de administracion de las rentas provinciales 13.496,194 rs. vn.; y siendo lo que el erario percibia 66.183,398 rs. vn. se sigue que se gastaba 16 rs. y 32 mrs. vn. por ciento del total producto 69.669,592 rs.; esto es casi el doble que al presente se expende en la recaudacion de estos ramos.

ESTADO DEL VALOR Y GASTOS DE RECAUDACION DE LAS RENTAS PROVINCIALES EN TIEMPO DE SU ARRENDAMIENTO.

Provincias.	*Producto por mayor en tiempo de recaudacion.*	*Sueldos y gastos de administracion.*	*Tanto por 100 á que corresponden los gastos.*		*Producto líquido*
Sevilla	13.852,445	2.770,715	20		11.081,730
Granada	10.618,374	2.756,427	25	33	7.881,947
Cordoba	3.707,646	785,597	21	6	2.922,049
Jaen	2.406,570	690,483	28	23	1.716,087
Toledo	5.894,196	1.088,763	18	16	4,805,433
Murcia	2.491,098	394,381	15	28	2.096,712
Mancha	2.144,902	523,782	24	14	1.621,120
Guadalajara	1.595,956	232,117	14	18	1.363,839
Cuenca	2.740,783	287,356	10	16	2.453,427
Leon	3.150,196	333.813	10	20	2.816,383
Burgos	4.521,607	409,866	9	2	4.111,741
Valladolid	3.189,160	247,616	7	26	2.941,544
Zamora	841,088	121,704	14	16	719,384
Soria	1.099,325	92,892	8	15	1.006,433
Toro	1.301.511	163,439	12	19	1.138,072
Palencia	1.752,015	260,318	14	29	1.491,697
Segovia	2.880,737	318,321	11	2	2.562,416
Avila	1,897,431	158,622	8	12	1.738,809
Salamanca	2.133,389	179,288	8	13	1.954,101
Extremadura	5.408,503	984,015	18	6	4.424,488
Galicia	6.052,620	696,634	11	17	5.355,986
Totales	79.679,592	13.496,194	16 rs.	32 mrs.	66.183,398

Y considerando á mayor abundamiento los sueldos y gastos de administracion, sin atencion á los productos, sacaremos que habiendo sido el año de 87 los extraordinarios 12.602,696 reales vellon, son menores estos que aquellos en la cantidad de 893,498, reales vellon.

Extendiéndose ahora la comparacion á lo que se experimenta en otros reinos, tomaré por ejemplo la Francia, que por todas circunstancias es el que debe servirnos de término de comparacion por igualdad de constitucion en estos ramos.

RELACION DE LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS DEL REINO DE FRANCIA, GASTOS DE SU ADMINISTRACION Y RECAUDACION, Y TANTO POR 100 A QUE ESTAS CORRESPONDEN.

	Productos.	*Gastos.*	*Tanto p.º*
1. Imposiciones territoriales y personales	209.000,000	16.600,000	6
2. Locas.	72.000,000	50,000	$2\frac{1}{2}$
3. Rentas generales de sal y tabaco, sin comprender los gastos de compra, preparacion, &c. . .	166.000,000	22.300,000	$13\frac{9}{10}$
4. Administracion general de sisas y otros derechos semejantes.	51.000,000	8.600,000	$16\frac{7}{20}$
5. Administracion de los dominios	41.000,000	5.300,000	$12\frac{19}{20}$
6. Arriendos.	1.100,000	300,000	$27\frac{1}{4}$
7. Lotería real	11.500,000	2.400,000	$20\frac{1}{20}$
8. Rentas casuales	5.700,000	140,000	$2\frac{9}{20}$
9. Derechos de marco de oro	1.700,000	40,000	$2\frac{7}{20}$
10. Derechos de los paises que llaman de Estados.	10,500,000	1.700,000	$16\frac{1}{2}$
11. Clero	11.000,000	500,000	$4\frac{6}{11}$
12. Derecho de algunas ciudades, hospitales, &c. .	27.000,000	3.000,000	$11\frac{1}{9}$
13. Sisas de Versalles.	900,000	150,000	$16\frac{2}{3}$
14. Contribucion de la Córcega.	600,000	70,000	$11\frac{2}{3}$
15. Utensilios para las guardias francésas y suizas.	300,000	15,000	5
16. Objetos diversos	2.500,000	250,000	10
17. Derechos de los príncipes	2.500,000	250,000	10
Suma ó total.	544.800,000	57.665,000	$10\frac{3}{5}$ p.º

De manera que los gastos totales de la administracion de las rentas de Francia, despues de las mejoras que hizo en ellas Mr. Necker, corresponden á un $10\frac{3}{5}$ por ciento de lo que producen: esto es, á 2 reales y 9 mrs por ciento mas que los de España: cuya cantidad en una suma tan enorme como la de 544.806,000 libras tornesas, es digna de consideracion; pues asciende á 37,617,498, rs. 15 mrs vellon.

No tengo iguales documentos por lo que toca á todos los ramos de las rentas de Inglatera; pero segun lo que dice el profundo político Smith, en la recaudacion de las rentas de sus aduanas se expende mas de un 10 por ciento del producto líquido de ellas. Puesto que este ascendió el año de 75 á 2.743,400 libras sterlinas, ó lo que es lo mismo 246,906,000 reales vellon, y que los gastos de administracion en el mismo año componian la suma de 25,911,000 reales; esto es 12.887,103 reales vellon mas, de lo que aquí cuesta la recaudacion de este ramo, incluyendo en este gasto la mitad de lo que importan los sueldos del resguardo unido, los gastos de administracion y los salarios de todos sus dependientes.

Estas diferencias tan ventajosas á nosotros, son mas considerables si en esta comparacion se atiende como es justo, á que los gastos de administracion de las rentas públicas de dos naciones cualesquiera, no deben ser proporcionales al producto total de ellas, sino que á proporcion que las rentas crecen debe disminuirse la parte de ellas que se gaste en su recaudacion, aunque absolutamente sea mayor su cantidad. Las rentas provinciales, por ejemplo, de una ciudad muy populosa, aunque para recaudarlas se necesiten asolutamente mayores cantidades que para la recaudacion de las mismas rentas de una ciudad pequeña: sin embargo la parte del producto total de aquellas rentas que se emplea en la recaudacion, es menor que la que se expende de estas en igual destino: pues en esto como en otras muchas cosas la administracion de un estado sigue la misma ley, ó guarda la misma proporcion que la de una casa particular; en donde el dueño de una renta de 10,000 ducados da anualmente á su mayordomo 500 ducados de salario, y el dueño de una renta de 100,000 ó de 200,000 ducados no le aumenta el salario á proporcion, esto es no le dá con este objeto 5 y mucho menos 10,000 ducados anuales.

Siendo esta verdad por sí misma evidente, y por otra parte, importando las rentas de Francia casi el cuadruplo de las de España se sigue, que para que pueda decirse que las dos administraciones se hallan en un estado igual de perfeccion,

ó imperfeccion, es preciso que el tanto por ciento que se emplee en las recaudaciones de estas, sea mucho mayor que el que se expende en Francia: y de consiguiente que no seria excesivo un 15 por ciento. ¿ Qué diremos, pues, de la administracion de España, si dichos gastos no llegan como realmente es y se demuestra al 10 por ciento, aun cuando supongamos que los gastos de administracion que no han podido calcularse, asciendan á la cantidad excesiva de 11.000,000 ? Se tendrá que convenir forzosamente, en que este ramo tiene en España una perfeccion incomparablemente mayor que en Francia.

Esta consecuencia seria todavia mas terminante si hubieran podido incluirse en estos cálculos todos los gastos de administracion de las rentas que corren á cargo de la direccion y administracion general; pero hallándose estos unidos con los de conducciones, de compras, y de fábrica, no ha sido posible hacer de ellos con la brevedad, que V. M. deseaba, y con la exactitud que observo en todas mis cosas, una cuenta separada. Vea V. M. en este caso una prueba palpable de la necesidad que hay en todas las cosas, y sobre todo en las rentas reales, de la cuenta y razon mas escrupulosa; pues sin duda alguna es un inconveniente de mucha consideracion para el arreglo de la real hacienda, el nó hallarse V. M. y el ministerio con todas las noticias necesarias. Ya he procurado ocurrir á este daño, mediante los formularios que dispuse y comunique con aprobacion de V. M. á todas las administraciones y contadurías, explicando el modo como deben formalizar los estados de las rentas de su cargo.

Queda demostrado, que no es excesivo el número de los empleados que actualmente hay en la real hacienda de V. M., y que sus sueldos no son tan considerables como se ponderan: confirmándose una y otra cosa, por casi todos los informes que pedí reservadamente á los intendentes. Pero, permítame V. M. que persuada lo último por un argumento mas convincente para muchos: y es el comparar dichos sueldos con los de los individuos del ejército que V. M. y todo el mundo conoce que no está suficientemente dotado. Este cálculo dará, si es posible, mayor peso á estas verdades.

Mas para que la comparacion sea justa, la haremos entre los individuos del resguardo unido y la caballería, pues una y otra viene á ser tropa montada. Un regimiento de caballería se compone de 435 hombres, cuyo haber por tesorería general al año, es 1,336, 560 rs. vn., y añadiéndoles 87,000 en que v ◊ lúo el utensilio resultan 1.423,560 rs. vn. Luego 3,571 hombres de caballería, costarán al erario 11.686,277 rs. y 20 mrs. Pero el resguardo unido, que segun se ha dicho, está compuesto de 3.571 empleados, solo cuesta 11.002,645 rs., luego en una porcion tan reducida como la de 3,571 individuos de uno y otro ramo, se encuentra que es mayor el coste del ejército en la cantidad de 683,632 r s y 20 mrs. de vn., esto es, que cada individuo de caballería del ejército tiene 191 rs. y 15 mrs. mas de sueldo que los individuos de la correspondiente clase, que mantiene la real hacienda: debiendo observarse que en los gastos del regimiento no se han incluido, para mayor comprobacion y seguridad del resultado, los premios, retiros, inválidos, refaccion, cuarteles y ascensos de los oficiales: cuyas partidas, calculadas respecto á los generales que hay, á los derechos municipales establecidos que tienen que pagar los empleados en las rentas, y de que estan libres los militares, á la variedad de los retiros, á la de los ascensos, etc., componen ciertamente una cantidad muy considerable, de que participa el ejército, y de que muy poco disfrutan los dependientes de la real hacienda: quienes, por otra parte, son los mas, hombres casados y domiciliados en los pueblos, y por consiguiente ademas de contribuir con grandes sumas á V. M. por todos sus consumos, aumentan la riqueza nacional con las labores de sus manos y con sus hijos, que son nuevos contribuyentes que dan al estado.

Con cuidado, y porque me alargaria mucho no me estiendo á profundizar mas sobre esta materia, aunque la considero muy digna de ser examinada; y así solo reflexiono que para mantener 36,000 hombres de tropa efectiva que tendria el ejército el año de 87 se gastaron 258.499,476. reales 31 mrs. de vellon, inclusos los gastos de los dependientes del ejército, de las fundiciones, fortificacion y fábricas: pero sin comprender los utensilios, que importan al año 10.070,893 reales y 29. mrs. vellon: el costo de la pólvora gastada, que asciende á 4.610,500 reales vellon; los abonos de refaccion que son considerables, el coste de cuarteles, &c, cuando para la manutencion de los empleados de la real hacienda que vendrán á ser la mitad de los del ejército, se expendieron solo 86.867,185 reales y 32. mrs vellon, inclusos tambien los gastos de administracion, de conducciones, de compras, de fábricas, &c., siendo justo observar como hay una variedad considerable entre unas

y otras fábricas: respecto á que muchas de las de que cuida la re al hacienda, por su naturaleza la dejan grandes utilidades.

Señor, si en vez de declamarse, como se ha hecho injustamente contra el número excesivo de dependientes de hacienda, y contra sus considerables sueldos: se hubiera declamado contra el poco cuidado y atencion, que las mas veces se ha tenido para su eleccion; y contra las injusticias y vejaciones que ha habido, con especialidad en otros tiempos, se hubiera tenido que convenir con tales declamaciones. V. M. con su soberana penetracion alcanzará mejor que nadie, las fatales consecuencias de semejante sistema ó abandono; las dificultades que habrá tenido que vencer un hombre auxiliado de muy pocos y contradecido de la multitud, y aun de la mayor parte de sus subalternos; en suma los trabajos, vigilias é inquietudes, que me habrá costado el exacto cumplimiento de mi ministerio en tan críticas circunstancias. Si ademas de esto, se reflexiona un instante en que cuando se dignó nombrarme para este encargo el augusto padre de V. M, habia un déficit de 40.716,000 reales vellonpara cubrir los gastos ordinarios de la corona; en que sin aumentar las contribuciones, antes bien habiéndolas reducido bastante, he logrado por mi actividad y celo, aumentar en cerca de 100.000,000 al año el ingreso del erario, y en que solo las dos mejoras grandes de rentas provinciales y contadurías que tengo empezado á plantificar, de orden de V. M., darán probablemente un aumento de 50.000,000; si se reflexiona todo esto ¿qué concepto deberá formarse, ni qué aprecio podrá tener cualquier proposicion contraria, ó que no sea del todo conforme á unos hechos tan claros y convenientes? Ello no hay duda en que estas ventajas no se logran sin una actividad y fortaleza de ánimo que llama el mundo superiores, y que no apetecen todos aquellos que fundan su conveniencia en usurpar á V. M. los derechos ó en disfrutar de ellos, de este ó del otro modo. Pero el hombre que se haga cargo de que la pequeña cantidad de 3,000 reales del erario es la contribucion de un pueblo de 80 ó mas vecinos que se priva á veces de lo necesario para contribuir con ella á V. M., estará muy distante de convenir con las solicitudes injustas de tales gentes, que juzgan de los ministros por las gracias que les hacen.

Pero, volviendo, al punto principal de este escrito, debo exponer á V. M., con la ingenuidad propia de mi genio y que debo á los beneficios que tan generosamente me ha dispensado, que aunque por lo que acabo de decir, se convence bien que hay orden y economía en la administracion de la real hacienda, entiendo que todavía puede mejorarse. Con este objeto, que nunca pierdo de vista, se han hecho en mi ministerio las reformas de que V. M. está instruido; mas como por una parte es interés del gobierno el ser constante y firme en sus determinaciones, y por otra su honor, depende muchas veces de que sus providencias se lleven á debido efecto; por esta doble consideracion, no me he atrevido á reformar las cosas hasta haberlas examinado por todas sus caras, haber reconocido la utilidad, justicia y aun necesidad de la reforma, y hallarme con fuerzas suficientes para vencer los obstáculos que se opusiesen á ella.

Esta ha sido mi conducta desde que el augusto padre de V. M. se dignó colocarme cerca de los pies del trono; y conociendo ademas, que nada hay tan perjudicial en asuntos de esta naturaleza como emprender á un tiempo muchas cosas, y no concluir ninguna: me dediqué desde luego á establecer las rentas provinciales bajo un sistema equitativo y justo, de que estaban muy distantes. Para ello tuvo á bien el rey padre de mandar que se administrasen estas rentas, guardando las reglas de equidad y de justicia que le propuse conforme se está ejecutando.

No hay duda, Señor, que este primer paso de mi administracion me produjo muchos enemigos. Pero ¿qué habia de hacer un hombre amante apasionado de la justicia, vasallo reconocido de su rey, y á quien el cielo dió una alma sensible? ¿Qué habia de hacer un hombre semejante, despues de haber recorrido por sí mismo el reino, y haber hallado que en todas partes los tributos de V. M. los pagaban casi únicamente el pobre y honrado labrador? Este hombre útil, que apenas el dia amanece, se entrega al mas duro y penoso trabajo, despues de pagar á V. M. sus reales derechos, se vé oprimido y por decirlo así puesto en prensa por los poderosos propietarios, para exigirle la mayor renta posible, porque les cultiva su terreno; y estos poderosos en vez de contribuir á V. M. que los llena de honras y gracias, y que les asegura sus vidas y haciendas, se excusan de mil modos ñ ello, y han logrado estar casi exentos de todac ontribucion.

El soberano discernimiento de V. M. reconocerá mejor que nadie, las consecuencias fatales de este sistema. Para remediarlas, se redujo considerablemente, por los nuevos reglamentos

la cuota de las alcabalas y millones, y se destruyeron los abusos introducidos en estas rentas desde la mitad del siglo pasado. Pero como cuando llegué al ministerio, se hallaba la real hacienda, aun en los años regulares y ordinarios con el déficit considerable que acabo de decir, y sobrecargada ademas de una deuda muy crecida, la prudencia me persuadió á que era preciso buscar algun arbitrio que no fuese graboso al pueblo, y que produjese lo preciso para cubrir el déficit, y pagar la deuda nacional; con este objeto propuse al augusto padre de V. M. la imposicion sobre los frutos civiles que se halla establecida en casi todos los estados de Europa, y que segun los mas profundos políticos, es la única que no se opone á los progresos de la riqueza nacional. Dígnese V. M. ver como se esplica á cerca de ellas el citado Smith. "La renta ordinaria de las tierras, y de los fondos es una especie de renta que el propietario disfruta la mayor parte del tiempo sin ningun trabajo ni atencion: ninguna clase de industria se desanimará, porque parte de esta renta se tome para atender á los gastos del estado. El producto anual de las tierras y del trabajo de la sociedad, la riqueza verdadera y la renta del pueblo serán las mismas antes, y despues de semejante imposicion. Así que las rentas de los fondos, y la renta ordinaria de las tierras son las que pueden sufrir mejor cualquier suerte de impuesto particular."

Esta propuesta fundada, y patriótica de un vasallo agradecido á las honras de su rey aumentó el número de mis enemigos, no menos que el establecimiento de la cuenta y razon que desde luego intenté hubiese en la real hacienda. Venia de gefes de ella en el ejército y cuatro reinos de Andalucía, en donde antes de mi llegada acababa de suceder el escandaloso caso de hacerse cargo el tesorero de 10.000,000 mas de los que le cargaba la contaduria, se habian esperimentado, y aun se estaban y estan esperimentando considerables quiebras de tesoreros y administradores, con gravísimo atraso del erario, y con no menos perjuicio del vasallo: últimamenunte, necesitaba, para que conformado V. M. pudiese dar sus providencias, tener un conocimiento exacto de lo que valian las rentas, sin lo cual se camina á ciegas, y el talento mas grande al frente del ministerio de hacienda se hallará metido en el mas confuso laberinto. Para ocurrir á todo esto, y cortar de raiz las malas versaciones que ha padecido la real hacienda, y el abandono en que quedan muchos vasallos honrados que han salido por fiadores de los administradores y tesoreros, en el concepto de que se llevase la correspondiente formalidad y cuenta, dispuso el augusto padre de V. M. que se pusiese en ejecucion la instruccion que con presencia de mis esperiencias y continuas meditaciones sobre la materia, hice estender para que los contadores interviniesen en todas las rentas reales, y llevasen cuenta formal de todas ellas, con lo cual, no solo se hallará instruido como conviene y necesita V. M. de su importe, sino que se impedirán los atrasos que hasta ahora han padecido, contribuirán todos segun deban, y se aumentará el erario considerablemente.

La experiencia, Señor, ha acreditado ya la solidez de este raciocinio. El adjunto plano que presento á V. M. demuestra las utilidades que pueden fundadamente esperarse del establecimiento de la intervencion que ha meditado, puesto que ademas del considerable aumento de 663,836, rs. 16½ mrs. de vellon en una cantidad tan reducida como es la de 4.099,876 rs. y 14 mrs. de vellon, tiene V. M. la gran ventaja de saber á punto fijo el valor de sus rentas, y puede con conocimiento determinar los gastos; y ademas se impiden las quiebras y malas versaciones de las rentas reales y sus fatales consecuencias.

Son estas, Señor, de tanta importancia, y trascendencia, que siempre que las considero, no puede mi celo contenerse, y me anima á proponer á V. M. el que desde luego mande establecer la intervencion en todas partes. En ello recibirá el erario un aumento considerable, y un grande beneficio de la causa pública, porque no podrán hacerse las ocultaciones de los derechos y acciones que le pertenecen por ser el contador un fiscal que los reclamará inmediatamente, los administradores serán contenidos en sus justos límites, y no harán las quiebras que han hecho hasta ahora por tener que dar precisamente sus cuentas al fin del año, cuya precision los contendrá para no emplear los caudales de V. M. en negocio alguno en que padezcan quiebras, y tambien les imposibilitará hacer gastos excesivos, pues desde luego se han de poner los caudales en el arca de tres llaves con la intervencion del contador: los fiadores no se verán arruinados por no haber cumplido la administracion pública con su obligacion, y últimamente por no ser molesto, V. M. se hallará instruido del estado de sus rentas, de sus aumentos, ó disminuciones, y podrá providenciar sobre ellas con conocimiento de causa.

Estas justas consideraciones me obligan á representar á V. M. que se establezcan en todas

las provincias la *intervencion* referida; dotando para ello como corresponde, las contadurías, y nombrándose para contadores, sugetos inteligentes y fieles: teniendo como es justo, consideracion para darles destino proporcionado á los que sirvan actualmente estos empleos, y no tengan suficientes luces para desempeñarlos. El contador de la provincia de la Mancha expone, que no puede continuar en tan penoso trabajo si no se le dan algunos oficiales, y hace presente el mal estado en que queda su salud por las excesivas tareas que ha tenido que sufrir para dar idea de él: los contadores de Guadalajara, Avila y Cuenca, (que son las otras tres provincias en donde se mandó poner la intervencion) aun no han remitido sus estados, y no me atrevo á recordárselo, porque me consta su actividad y celo, no menos que la falta de dependientes con que se hallan. Es conveniente, Señor, que V. M. resuelva sobre este importante asunto, considerando siempre que el dispendio de algunos sueldos puede proporcionar al erario considerables sumas, y evitar infinitas injusticias; y que como dije al principio, la verdadera economía consiste no en disminuir los dependientes que son necesarios para cuidar de las rentas públicas, sino en nombrarlos inteligentes y fieles.

Estos hechos públicos y verdaderos debieran contener á la maledicencia delante de un Soberano justo y sabio, si no fueran tan generales los clamores en todas partes contra los dependientes de la real hacienda. En Francia se decia, hablando de ellos hasta que demostró lo contrario Mr. Necker, que habia en *Persepolis* "esto es en aquel reino 40 reyes plebeyos, (los arrendadores) que tenian en arrendamiento el imperio de la Persia, y daban de las rentas alguna cosa al monarca" ¿y qué estraño será este modo de producirse contra los dependientes de la real hacienda en unos hombres que, siempre que pueden no pagan á V. M. lo que le pertenece? Lo contrario seria un fenómeno raro é inexplicable.

El no tener presentes estas verdades y el ser bien pocos los que saben que la administracion de la real hacienda es acaso el ramo mas importante de todos en el gobierno del reino, ocasiona inmensos daños; y tambien es una de las causas porque se habla mal del ministro, y de los dependientes que cuidan de este ramo. Son tantas las consideraciones que envuelve en sí cualquier tributo, tales los perjuicios que puede producir, tantos, tan varios é importantes sus efectos, que son muy pocos los hombres que pueden alcanzarlos despues de mucho estudio, meditaciones y ejercicio. Y como esto no lo conoce la mayor parte de los hombres, y entienden que un ministro de hacienda, y los que trabajan bajo su mando, no necesitan de grandes estudios ni capacidad, no los respetan y aprecian como debieran.

Muy contrario á este es el proceder de un rey sabio y profundo como V. M. Así como reconoce su soberana penetracion la conveniencia y utilidad que resulta al público de que se guarden en la recaudacion de la real hacienda, y en todos los demas ramos que mantiene el estado, la economía posible; así igualmente, vive V. M. persuadido del aprecio y estimacion que merecen aquellos vasallos celosos, que á costa de muchos desvelos, y muy penosas fatigas procuran aumentar el poder de V. M.; haciendo que acrezca su real erario, al mismo tiempo que se aumenta la poblacion, la agricultura, é industria, que son los únicos manantiales de donde procede.

Tales, es preciso que sean, las intenciones de de un rey, que tiene tan acreditada su sabiduría y su justicia. Por lo mismo, y resultando completamente demostrado que hay orden y economía en el manejo de la real hacienda, y por otra parte habiéndose entendido generalmente y con agravio de los directores y administradores generales, gefes inmediatos de estos ramos, que estaba su administracion abandonada, parece muy propio de la benignidad de V. M. que se digne manifestarles en los términos que tenga por convenientes, que se halla satisfecho de su celo, integridad é inteligencia, y que espera que continuen con igual actividad, hasta establecer las rentas reales en el grado de perfeccion á que aspira su ardiente gratitud, y mi ardiente celo por el real servicio de V. M. á quien debo tantos y tan señalados favores.

Mas, así como entiendo que deben ser considerados los que sirven con honor, inteligencia, y celo, así por el contrario, represento á V. M. que se castigue con rigor á aquellos que olvidándose de sus deberes, y de que son puestos por V. M. para cuidar de la real hacienda, no ponen en su recaudacion la atencion que deben y que tantas veces se les ha encargado; debiendo aumentarse hasta el mas alto grado el castigo, cuando llegan á envilecerse de modo que ellos mismos son los defraudadores de los reales derechos de V. M. Con superior penetracion reconoce mejor que nadie, la necesidad que para ser bien gobernados tienen los hombres de ser premiados ó castigados segun sus obras, y la suma actividad y firmeza que necesita un ministro para informarse de todas ellas, y no ceder nunca á los empeños de los poderosos, que

siempre, ó las mas veces, protegen la causa de la gente malévola, despreciable ó inútil.

Por carácter, por amor al orden y justicia, y por el que siempre he tenido á V. M. he procurado adelantar á costa de las tareas y fatigas mas duras y continuadas, y he vigilado y vigilo, y con el mayor cuidado siempre la conducta de mis subalternos, para proponer á V. M. el premio, ó castigo que merezcan. Movido de los mismos principios, he procurado reformar ó mejorar todos los ramos del real patrimonio, á fin de que V. M. se halle con fondos suficientes para atender á las urgencias de la corona; para premiar á los que sirven con celo é inteligencia y para socorrer las necesidades de sus vasallos: siendo una y otras cosas públicas, y no siendo los menos los adelantamientos, que durante mi ministerio ha tenido el erario, y los penosos y prolijos trabajos que he hecho y estoy haciendo por adelantarle ¿cómo podrán, Señor, serme indiferentes las murmuraciones injustas, de los que creyendo encontrar en otro una docilidad repreensible, contraria á los derechos de V. M. y favorable á sus particulares interéses, pretenden deslumbrar y oscurecer el mérito y aun el aplauso, á que es acreedora una administracion tan recta y vigilante?

Permítame V. M. que concluya, suplicándole que este escrito, y los documentos en que se han fundado todas mis reflexiones y cálculos, pasen á exámen de la junta de estado, para que reconocidos que sean con la atencion que merece su importancia, eleve á la alta consideracion de V. M. su parecer, y así verificado deseára que V. M. hiciese que examinasen este papel aquellas personas que se han adelantado á hablar á V. M. de la materia, como si estuviesen perfectamente instruidas, y que oyesen sobre todos los partidos que abrazan las ilustraciones que he omitido, por no alargarme demasiado, y molestar la atencion de V. M. Entiendo, Señor, que se verian obligados por mí á retractarse de todas sus aventuradas proposiciones, y á confesar paladinamente su precipitacion é ignorancia; porque tal es el poder de la verdad y de la justicia cuando se hallan unidos al vigor y firmeza propias de un hombre entregado á cumplir con sus deberes, y convencido plenamente de la necesidad absoluta que tiene de desempeñar sus obligaciones, si quiere salvarse y corresponder agradecido á las honras de un rey tan justo como digno de ser amado. San Lorenzo el Real, 7 de octubre de 1789. — Señor. — Pedro Lerena.

El rey, despues de haber retenido por espacio de muchos dias para examinarla con la atencion de que era digna la materia, esta representacion y los documentos citados en ella que la acreditan, se ha convencido plenamente de la falsedad de las voces que habian llegado á su noticia, sobre el desorden que se esperimentaba en la recaudacion en la real hacienda; ha reconocido con gusto la economía y arreglo con que se procede en ella, y los considerables aumentos que la he proporcionado mediante la actividad y firmeza con que me he producido; ha aprobado todas las providencias, que como superintendente general de este ramo he dado para obtener consecuencias tan felices y favorables á su erario, y establecer la cuenta y razon que se hallaba sin la debida formalidad; y quiere que se pasen dichas representaciones y documentos al señor Floridablanca para que se entere de su contenido, y que despues se reconozcan y examinen en junta de estado, para que consten en ella unos hechos tan importantes y que honran tanto á la superintendencia general y á los directores y administradores generales de rentas. — Lerena.

Señor.

Con arreglo al sistema de cuenta y razon que me propuse establecer en la administracion de la real hacienda, que V. M. se dignó aprobar, y que es indispensable reine en ella, para que sus productos en vez de aumentarse no se disminuyan, como sucederia necesariamente faltando la economía y orden, tengo la honra de poner á L. R. P. de V. M. los planos que acompañan, y expresan los valores, cargas y efectos de las rentas reales en 1789, y la balanza de nuestro comercio, así con el extranjero, como con las Américas. Estos planos son en un todo semejantes á los que he tenido la satisfaccion de presentar á V. M. en los dos años anteriores, y persuaden ó comprueban cuantas reflexiones expuse entonces, y que por lo mismo omitiré aquí, acerca de los medios que era preciso adoptar para el buen régimen y manejo de la real hacienda.

El plan número 1.° demuestra los valores de todos los ramos de la real hacienda de España en el citado año de 1789; los gastos de recaudacion, administracion y fábrica; y los productos líquidos entregados en tesorería mayor, despues de rebajados dichos gastos, y los juros y demas cargas á que están sujetos los mismos ramos. Ascendió el total importe de los referidos valores en dicho año á 637.545,372 rs. y 20 mrs., y habiendo sido el de los sueldos, ayudas de costa y consignaciones de todos los

empleados en la administracion de estos ramos, inclusos los dependientes de las fábricas, *51.930,195 rs. y 11 mrs.*, segun se expresa en la *casilla 16*, se sigue que se expendieron en ella la cantidad de 8 rs. y 20 mrs. por ciento, lo cual viene á ser una nueva comprobacion del cuidado y economía que se guarda en este punto.

El plan número 2.°, es relativo á los géneros y especies estancadas que se administran, fabrican y venden de cuenta de la real hacienda. En el se demuestran las cantidades de ellas existentes en 1788; las fabricadas en 89; las vendidas en este último año; las inconsumibles ó *inútiles*; las que podrán tener algun aprovechamiento; y finalmente las que quedaron existentes á fines de 1789, viniendo á ser estas últimas cantidades primera partida de cargo para el año presente. Los directores y administradores generales exponen las causas porque en algunas de estas especies no se halla la debida correspondencia, reduciéndose aquellas á los aumentos ó diminuciones irremediables que padecen la sal, la pólvora y las demas especies estancadas por su naturaleza y propiedades: lo que me ha parecido conveniente notar en este plan para darle la claridad y exactitud posible.

El plan 3.° presenta la distribucion del caudal consistente en 31 de diciembre de 1788 en las tesorerías de las rentas que refiere, y del que entró en ellas en todo el año de 1789, expresándose en él no solo sueldos y demas consignaciones satisfechas por dichas tesorerías, sino tambien las partidas que se entregaron en la mayor y las que quedaron existentes en aquellas en fin del mismo año, para poder atender al pago de sus respectivas obligaciones.

El 4.° plano contiene el cotejo del producto de todas las rentas de España en el año de 1788 y en el de 1789 con expresion de las respectivas diferencias virificadas en cada uno de los ramos, deduciéndose de su totalidad una baja de 17.806.054 rs. Despues pondré á la alta consideracion de V. M. las verdaderas causas que ha ocasionado esta baja procedente del menor producto que han dado los tres ramos de rentas generales, tabaco y lañas.

El plan 5.° es una demostracion del cargo y data de los caudales entrados y salidos de tesorería general en el mismo año de 1789 con distincion correspondiente de su procedencia, y de sus destinos.

El 6.° es la comprobacion del cargo de la tesorería general con las entregas hechas en ella en el propio año, por los respectivos ramos que se expresan, habiendo tenido la satisfaccion de que correspondan exactamente entre sí estas partidas, justificándose por estos hechos mas y mas la utilidad y aun necesidad del sistema de cuenta y razon que he establecido; puesto que como hice presente á V. M. en el año último la primera vez que quise ejecutar esta operacion que fue en el año de 1787, hallé la diferencia excesiva de 27.957,382 rs. y 33 mrs. vn.

El plan número 7.° es un cotejo de la data de tesorería general de 1788, con la de 1789. De él resulta que sin embargo de haber sido en este último año el gasto extraordinario de hacienda por las razones que constan á V. M. mayor en 20.991,098 rs. y 19 mrs. que en el año anterior de 88, ha sido sin embargo menos el gasto total de 89 en la cantidad considerable de 44.890,203 rs. 23 mrs. Esta diferencia favorable al erario de V. M. ha procedido en gran parte de haber sido el gasto de la marina menor en el año último en la cantidad de 22.149,588 rs. y 33 mrs. vn. el de la guerra tambien menor en 11.611,156 rs. y 20 mrs. y el de Indias en 7.160,091 rs. y 16 mrs. Lo cual noto aquí con la mayor complacencia por el mérito que puede resultar de esta economía á los respectivos gefes de estos ramos

Los planos 8.°, 9.° y 10.° son los relativos á la balanza de nuestro comercio. El 1.° de ellos demuestra el valor de los géneros y efectos estraidos de España por las potencias extranjeras en todo el año último, y de él resulta ascender el total á 289.973,980, esto es, 111.656,887 rs. mas que en 1787; y 5.482,198 rs. menos que en 1788; y tambien resulta que en su estraccion adeudaron 28.595,102 rs. de derechos, esto es, 5.717,971 rs. mas que en 1787, y 4.558,777 rs. menos que en el año anterior.

El plano 9.° que es relativo á la introduccion en España de los géneros y efectos extranjeros hace ver que en el año pasado de 1789 se introdujeron 717.997,358 rs., esto es, 75.282,284 rs. mas que en el año de 87, y 51.122,659 rs. mas que en el año anterior de 88, y tambien que los derechos adeudados en 89 importaron 99.415,805 rs., esto es, 16.561,537 rs. mas que en 1787, y 4.475,614 rs. mas que en el año anterior.

El plano 10.° demuestra con distincion el valor de los frutos y géneros del reino y extranjeros, embarcados á América, los derechos que adeudaron unos y otros, el valor de los caudales y géneros que retornaron á España, y los derechos que se exigieron en su introduccion. Resulta de él que en 1789 se embarcaron 114.872,985 rs. de géneros nacionales, esto es, 41.189,277 rs. mas que en 87, y 31.593,146 rs. mas que en 88; que de géneros extranjeros se embarcaron

141.433,479 rs., esto es, 37.392,313 rs. menos que en 87, y 4.373,054 rs. menos que en el año anterior, que vinieron de América 707.267,569 rs. esto es, 12.981,004 rs. mas que en 87 y 99.216,365 rs. menos que en 88, y finalmente que los derechos adeudados fueron 42.181,770 rs. esto es, 2.529,594 rs. menos que en el año antecedente. Resultando de todo, que en 1789, nos fue la balanza del comercio menos perjudicial que en 1787, en la cantidad considerable de 117.906,193 rs. vn., y por el contrario mas perjudicial que en 1788, en 20.358,357 rs.; cantidad que aunque no es de gran consideracion con respecto al total de las introducciones y estracciones, merece sin embargo la mayor atencion de nuestra parte, y nos debe obligar al mas prolijo y cuidadoso exámen para reconocer las causas de esta mayor introduccion de géneros extranjeros, averiguando en que clase de efectos ha verificado el aumento, y tomando las medidas que parezcan mas oportunas, no solo para impedir que continúe, sino para disminuir progresivamente semejante introduccion, punto que medito con el mayor cuidado, para proponer á V. M. los medios que me parezcan mas proporcionados á conseguirlo.

Ultimamente, para que se pueda de un golpe de vista formar juicio de los 10 planos referidos con la mayor claridad y sin el menor embarazo, he dispuesto que se formalice el resúmen que acompaña y demuestra los resultados mas importantes de todos ellos.

Viniendo, pues, ahora á parar la atencion en las reflexiones principales que ofrece la consideracion de los mismos planos, se reconoce que habiendo sido el producto líquido de las rentas reales de España el año pasado de 1789 de 530.393,442 reales y 17 mrs.: excedió al año comun del decenio anterior á mi ministerio, en 157.412,361 rs. y 12 mrs. y que por consiguiente en los cinco años ya calculados del tiempo de mi administracion, he dado al real erario un aumento de 731.312,230 rs. y 2 mrs. sin contar los 31.240,326 rs. de capitales de juros con que se halla de menos sobrecargo la corona, y sin que durante este tiempo se haya verificado ninguna nueva imposicion á que puedan atribuirse tan ventajosos efectos. Y si sumamos las dos partidas antecedentes, y la cantidad de 762.336,556 rs. y 2 mrs. que componen la partimos por los cinco años referidos, tendremos que al año comun corresponden 152.467,311 rs. y 7 mrs. vn.: de manera, que habiendo sido el valor de las rentas por el año comun del expresado decenio 372.981,081 rs. y 5 mrs., se acredita haber proporcionado con mi vigilancia y celo al erario, el considerable aumento de un 41 por ciento, sin que se haya verificado ningun gravámen de los pueblos.

Un incremento tan considerable, y tan continuado es una demostracion y la prueba mas concluyente de lo que valen la actividad, la firmeza y el celo. Yo no puedo dejar de reflexionarlo. Si este mayor ingreso del erario se hubiera experimentado por uno ó dos años, y no continuase siempre mas y mas, ó bien si procediese de algun aumento de contribucion interna, ó de causa semejante; en cualquiera de estos casos, no seria digno de grande atencion: pero siendo un aumento constante y procedente de la vigilancia y cuidado que, á costa de sumas fatigas y de vigilias extraordinaria procuro que reine en la administracion del erario, entiendo que sin comprometer la modestia que debe tener todo hombre honrado, puedo elevar á la alta consideracion de V. M. estas reflexiones, sin embargo del mérito que pueda resultarme de ellas.

Bien veo, Señor, que estos hechos parecen increibles á quien no está persuadido, ni conoce lo que puede en la administracion y manejo de interéses el carácter del administrador. A la verdad ¿cómo se ha de poder comprender, dirán algunos, que sin ocasionar mayor gravámen se ha de sacar casi la mitad mas de productos? Pero esta paradoja es una proposicion evidente é inconcusa para quien sabe, que las rentas de un estado pueden disminuirse considerablemente, sin que resulte beneficio á los pueblos, bien sea por la infidelidad de los exactores, bien por el influjo de los poderosos, bien por la desigualdad del repartimiento, ó bien por estos y otros varios abusos juntos. Lo mismo sucede en la administracion y manejo de una casa particular, en la cual estableciendo la economía y el orden parecen que se aumentan sus rentas.

V. M. con sus superiores luces penetra desde luego la solidez y justicia de estas reflexiones: y como se halla enterado previamente de todas las providencias que se han dado con el objeto de adelantar en lo posible su real patrimonio, puede mejor que nadie hacer justo concepto de estas verdades. Por lo mismo, y porque sabe bien V. M. como mediante los mayores ingresos del erario verificados en el tiempo de mi administracion se van pagando sucesivamente á todos los acreedores del estado, y satisfaciendo con la mas exacta puntualidad todas sus obligaciones, no me detendré en hacer ver como en mi representacion de 18 de diciembre último

las tristes consecuencias á que nos hubiéramos visto reducidos, si por los continuados esfuerzos de mi vigilancia no hubiera logrado el erario los mayores productos que dejo referidos. Pues siendo el *déficit* que tenia la real hacienda cuando entré en el ministerio 40.176,000 rs., es claro que si no se hubieran aumentado sus productos en los 762.000,000 expresados, hubiera crecido en esta misma cantidad la deuda nacional, y seria el *déficit* de mas de 78.000,000 de interéses al año ¿ Cuáles, y qué graves no serian los embarazos con que se hallaria el estado en tales circunstancias ?

Mas, volviendo al objeto de esta representacion no puede mi ingenuidad dejar de observar que en el año último importaron las rentas 17.806,054 rs. menos que en el anterior de 1788 : y aunque á primera vista pudiera inferirse que esta diminucion procedia de la variacion indispensable que necesariamente ha de producir la administracion de tantos, y tan eventuales ramos ; y aunque desde luego en las calamidades del año pasado se encuentra una razon bastante poderosa para semejante diminucion ; sin embargo habiendo examinado con la atencion debida el asunto, estoy convencido de que á pesar de todo, hubieran sido en el año pasado mayores que en en el anterior los productos de las rentas, si no hubiera habido otras causas, cuyos efectos no he podido impedir, á pesar de haberlos reclamado continua y constantemente.

Para reconocer la solidez y verdad de esta proposicion no hay mas que examinar con atencion el plan número 4.°, que es el cotejo del producto líquido de las rentas reales y ramos de la real hacienda en dichos dos años. Por él se reconocerá, que es mayor el número de los ramos que han producido mas en el año de 89 que en el anterior de 88, y que la baja expresada procede únicamente de las rentas generales, del tabaco y lanas.

El primero de estos tres ramos produjo en 1788 la cantidad líquida de 156.814,112 rs. y 14 maravedises, y en 1789 fue su producto líquido de 151.418,576 rs. y 12 mrs.: esto es 5.395,536 rs. y 2 mrs. menos que en 88. A la verdad, esta diferencia en un ramo eventual, variable por su naturaleza, y que produce anualmente 170.000,000 de producto total no es de gran consideracion, aunque no llevo dicho que merezca la mayor atencion de un ministerio celoso é ilustrado. Pero, habiendo procedido de las limitaciones que se ha tenido conveniente ejecutar para promover la industria nacional y de haber venido de América en el año pasado de 89 cerca de 100.000,000 menos de efectos y dinero que en el anterior de 88, segun demuestran los planos de la balanza, se reconoce desde luego que no debe atribuirse esta diminucion, á que rigorosamente hablando se hayan disminuidos los productos de nuestras aduanas.

El segundo ramo del tabaco dió en el año de 88 de producto líquido 106.234,999 rs. y 27 mrs. y en el de 89 el producto líquido fue de 96.999,404 rs. y 5 mrs., esto es 9.235,595 rs. y 23 mrs. menos que en el anterior. Esta baja que preví desde los principios, y que no he podido remediar por mas que he representado, merece la mayor atencion : asciende á mas de 9 p $\frac{o}{o}$ del producto líquido de la renta y se hará cada vez mayor, si no se adoptan las medidas que repetidas veces he tenido por necesario é indispensable exponer á la alta consideracion de V. M. Yo no puedo dejar de decirlo en cumplimiento de mi obligacion y para descargo de mi conciencia. El abandono del sistema que habia adoptado para los asuntos de esta y de las demas rentas reales, persiguiendo con actividad y esfuerzo á los contrabandistas, y valiéndome para ello de personas de conocido espíritu y experiencia ; la coligacion que se formó contra ellas no solo para deprimir su mérito y quitarle el correspondiente premio, sino tambien para castigarlas si era posible con severidad; la insuficiencia del sistema que se ha sustituido en lugar del mio, confiando á los capitanes generales indistintamente la persecucion de contrabandistas y vagos; y en suma la poca ó ninguna correspondencia que veo de los medios que han llegado á adoptarse con los fines á que se dirigen ; todo, Señor, me hace temer muy malas resultas, y me inclina á creer que vuelvan á su estado antiguo los productos de una de las principales rentas de V. M. que se habia aumentado en mas de la tercera parte, y que era capaz todavia de mayor incremento. Hasta ahora, no han llegado á experimentarse sino en muy pequeña parte, las consecuencias que me temo, porque aun esta fresca la memoria del teson y ardor con que se ha perseguido el contrabando : pero á proporcion que se vayan olvidando los castigos ejemplares que se hicieron en Granada en una multitud de contrabandistas facinerosos, que prendió la comision que estaba bajo mis órdenes, volverán las gentes con mayor ímpetu á este delito, y entonces se acreditarán mas y mas los fundamentos sólidos de las reiteradas, y aun diarias representaciones que he hecho á V. M. sobre este punto.

El ramo de las lanas produjo en 1788, de cantidad líquida 27.812,237 rs. y 18 mrs., y en 1789

fue la misma cantidad líquida de 21.973,994 rs. y 28 mrs.: esto es 5.838,242 rs. y 24 mrs. menos que en el anterior. Esta diminucion procede de una causa bien conocida; y es el estado de fermentacion y de guerra que tenia y aun tiene la Europa: por cuya razon los gobiernos no han podido promover con la actividad que antes sus fábricas de lanas, ni los fabricantes extranjeros han podido hacer grandes acopios de esta especie, por la menor riqueza de sus paisanos, y el consiguiente menor despacho. El no haberse aumentado proporcionalmente el precio de las lanas, sin embargo de haberse experimentado bastante mortandad en los ganados, demuestra concluyentemente la certeza y solidez de este raciocinio. Mo debiéndonos ser sensible esta falta de extraccion, porque sirve de fomento para nuestras fábricas, las cuales tienen de esta manera la primera materia en mayor abundancia, y se les facilita el despacho de sus artefactos, por la menor concurrencia de géneros extranjeros.

Sumando las bajas experimentadas en los tres ramos antecedentes, se tendrá la cantidad de 20.469,374 rs. y 15 mrs.: y siendo la baja total de los valores de todas las rentas en el año último de 17.806,054 rs. se sigue, que en dicho año han producido los otros ramos 2.663,320 rs. y 15 mrs. mas que en el anterior. Con efecto segun se deja expresado se han verificado aumentos en el número mayor de ellos: siendo digno de atencion el que ha habido en los ramos de rentas provinciales, importante 1.372,393 rs. y 31 mrs. A la verdad, que habiéndose perdonado por el justo y plausible motivo de la exaltacion de V. M. al trono los débitos de primeros contribuyentes, y quitándose en todo el reino los derechos de alcabalas en el trigo, y demas semillas de primera necesidad, el aumento referido es una cantidad muy considerable que acredita mas y mas los buenos efectos del arreglo que se está ejecutando en estos ramos: cuya buena y exacta administracion es sin duda alguna, digna del mayor cuidado, así por las utilidades que proporcionará al erario, como por las gracias que se podrán dispensar á los pueblos luego que se halle bien establecida y V. M. se entere de lo que puede producir.

Para lograrlo, como deseo, trabajo y medito continuamente: pero (permítamelo decir así V. M.) es imposible construir en poco tiempo un grande y sólido edificio en un terreno cubierto de espinos y malezas. Necesito, Señor, como he dicho otras veces establecer en estos ramos la cuenta y razon conveniente, y por medio de ella entrarán en las arcas reales las cantidades que pertenecen al erario de *V. M.* Esta cuenta y razon ha de encontrar por lo mismo muchos obstáculos, los cuales conviene ir venciendo por partes para que las resistencias sean menores que las fuerzas que obran contra ellos. En mis representaciones anteriores he demostrado, á mi parecer concluyentemente, la conveniencia y aun necesidad de este sistema: por lo mismo no me parece justo molestar ahora la soberana atencion de *V. M.*, repitiendo lo que entonces dije, y paso á hacer presentes algunas otras reflexiones que sugieren las resultas de los planos, y que comprueban la importancia de algunos pensamientos que he tenido la honra de hacer presente á V. M. como convenientes, y necesarios al adelantamiento de su real servicio.

De esta clase es, la oficina de la balanza del comercio de que he hablado en otras ocasiones. En 1786 ideé y empezé á entablar el pensamiento de esta oficina, que tengo por indispensable para el fomento de nuestro comercio. Desde luego reconocí, que era preciso tener noticias circunstanciadas y exactas de nuestros productos y artefactos, y del comercio que teniamos con cada potencia de Europa y con nuestras colonias. Este reconocimiento produjo los planos de la balanza que he hecho formalizar todos los años. Pero como en todas mis operaciones he procurado proceder con la mayor circunspeccion, aunque desde luego estaba persuadido de que se necesitaban formalizar muy expresivamente dichos planos: por no aumentar dependientes, me reduje á los términos mas económicos que me fue posible. Habiéndonos, pues, sido en el año último la balanza del comercio mas perjudicial que en el anterior en la cantidad de 20.000,000, segun queda espresado, no puede mi celo dejar de traer á la memoria de V. M. estos hechos que persuaden la necesidad que tenemos de averiguar, en qué clase de efectos se ha verificado esta mayor introduccion de géneros extranjeros: de donde han procedido, y cómo podrá dificultarse, y disminuirse su introduccion. Estos conocimientos son indispensables, no solo para las providencias internas, sino tambien para las esteriores, y para contraer los enlaces políticos. Pues es evidente, que una nacion con quien ganamos en la balanza es acreedora á que la consideremos y atendamos en buena correspondiencia, aun cuando no sea por otro respeto que por el de impedir sus enlaces con otra que nos priva de estas ventajas.

Tambien son indispensables semejantes averiguaciones para fomentar con acierto nuestro co-

mercio con las Américas. La útil y acertada union de los ministerios que V. M. se ha dignado resolver, podrá contribuir mucho á ello; y por lo que á mí toca puede estar seguro V. M. de que no perdonaré fatiga ni diligencia alguna para que se promuevan recíprocamente las utilidades de la metrópoli y de las colonias, con la mayor actividad y celo.

Con estos objetos, y para que se instruya la nacion en sus verdaderos interéses, y reconozca los medios con que en todas partes se ha adelantado la industria propia: ademas de haber dispuesto la publicacion de los aranceles de Francia, se está disponiendo la de los aranceles de Inglaterra, en donde se manifiestan los medios eficaces y activos de que se vale aquella nacion comerciante, para promover sus fábricas é industrias, y para destruir el contrabando, orígen de tantos males y perjuicios. El parlamento inglés, despues de haber examinado el año de 87, larga y difusamente la materia: convino en que eran necesarios muchos dependientes para impedir este delito, y resolvió castigarlo con la mayor severidad, persuadido de que subsistirá siempre entre los hombres, mientras haya tributos, y que será en mayor ó menor cantidad, segun sea mas ó menos perseguido.

Mas, considerando que estos esfuerzos mios, dirigidos al mayor aumento del real erario y del bien general de la nacion, nunca producirán una suma tan crecida que sea capaz de cubrir los gastos extraordinarios de una guerra; y estando por otra parte persuadido de que aun cuando fuera esto posible, no deberia ejecutarse nunca: porque las contribuciones deben corresponder á las cargas ordinarias de los estados; considerando esto, y lo conveniente que es á cualquier república tener opinion y crédito dentro y fuera de sus dominios, he procurado irle ganando poco á poco, satisfaciendo con la mayor exactitud y puntualidad todas las obligaciones de la corona, y trabajando sin cesar no solo para adquirir aquel crédito, sino tambien para proporcionárselo á los establecimientos públicos que están bajo la real proteccion. Es notoria la verdad de estas proposiciones, y la comprueba en todas sus partes el hecho reciente de habérseme propuesto por distintas casas ricas de comercio, segun he dado cuenta á V. M., el prestar á la corona algunas cantidades considerables. A la verdad, estos préstamos no han sido propuestos bajo condiciones ventajosas; pero esto procede no solo del menor número de prestamistas, que necesariamente ha de haber en un estado tan general de fermentacion y guerra como el que sufre la Europa, sino tambien, y principalmente de habernos visto obligados en la última guerra, por lo crítico de las circunstancias á tomar en Holanda un empréstito de 3.000,000 de florines, bajo ciertas condiciones que ahora pretenden que sirva de regla para los demas.

Lo que sobre el particular es concluyente, y merece notarse aqui es, que el crédito español se halla en las plazas ricas de comercio como Amsterdan y otras en una opinion de exactitud y puntualidad que jamas ha tenido. He hecho presente á V. M., los documentos irrefragables que tengo de esta verdad; y persuadido yo de la importancia de la buena opinion, y de lo mucho que vale en los casos extraordinarios de guerra y sus semejantes, trabajo sin cesar para conservarla y aumentarla mas y mas; atendiendo al bien del servicio de V. M. y al decoro de su corona.

Con este objeto, he discurrido muchas veces sobre el modo de ir extinguiendo sucesivamente los vales reales ó de trasformarlos en otros que produgesen un interés menor, sacando la utilidad á favor del estado; pero este pensamiento que ya tenia muy adelantado, y que no habia puesto aun en ejecucion, por conocer bien lo delicadas que son estas variaciones, y que para hacerlas con fruto es necesario que el crédito nacional haya adquirido la mayor consistencia, este pensamiento digo, no he podido llevarlo á efecto por los empeños de que nos hallamos rodeados. Acaso en la situacion actual, nos será mas conveniente adoptar otro sistema que al mismo tiempo que dé mayor seguridad al crédito español, nos proporcione alguna suma considerable, en caso de verificarse la guerra: pero sobre todo hablaré á V. M. en otra ocasion.

Como me hallo persuadido tan íntimamente de que no debo dejar de pensar un instante en estas materias á ley de buen ministro, de leal vasallo, y de honrado patriota, no es de extrañar, Señor, que tomé tanto interés en el adelantamiento del bien general: correspondiendo en los términos que puede hacerlo un súbdito á las honras que debe continuamente á la soberana benignidad de V. M. Mas para que se logren tan sanos y saludables efectos, conoce mejor que nadie la soberana comprension de V. M., que necesito valerme de muchos brazos subalternos que pongan en ejecucion las providencias que V. M. se digne aprobar, siendo suficiente y aun excesivo trabajo para un hombre solo el abrazar el todo de ellas, y el mover los resortes de una

máquina tan vasta, segun lo exige la necesidad y el orden. Por lo mismo, no puedo menos de llamar la consideracion de V. M. sobre la importante necesidad que tengo de dependientes íntegros, inteligentes y celosos. Sin ellos es imposible adelantar nada en unos ramos tan vastos y complicados; así como por el contrario los adelantamientos serán inesplicables cuando los conatos y esfuerzos de quien solo piensa en el servicio de V. M. se hallen auxiliados y defendidos por los que deben ponerlos en planta. Suplico á V M. tenga presentes estas verdades, como que se interesa en ellas el bien del real servicio y el de los amados vasallos de V. M. cuya importante vida goce dias, meses, años, que le pido para el bien general de la nacion. San Lorenzo 29 de octubre de 1790.—Señor.—Pedro de Lerena.—

El rey se ha enterado muy circunstanciadamente de dichos diez planos, de que hace relacion esta representacion, por el resultado de los valores de todas las rentas de S. M. pertenecientes al año próximo pasado de 1789 y su distribucion; y ha manifestado la mayor complacencia en ello, quedando muy satisfecho así en cuanto á los productos como en los gastos económicos de su recaudacion, exactitud, puntualidad y completa combinacion de los ramos en la forma mas demostrable del paradero de caudales efectos contra primeros y segundos contribuyentes, fabricacion de especies de lo que produce su venta, y existencia para la retractacion de los pertenecientes al presente año; manifestando la mayor gratitud así por la continuacion de mis desvelos como por las fatigas que han llevado todos los dependientes que á ello han concurrido, señaladamente en las direcciones generales y superintendencia de la real hacienda, y ha mandado S. M. que para la satisfaccion de todas se les dé noticia correspondiente, y ponga en la Gaceta lo que parezca mas conforme y deba entender el público, pasando copia de todo ello á la suprema junta de estado para su noticia, y que diga lo que se la ofrezca. San Lorenzo 5 de noviembre de 1790.—Lerena.—

Memoria de D. Diego Gardoqui al Sr. D. Cárlos IV, 3 de agosto de 1793.

SEÑOR.

En la exposicion que con fecha de 9 del mes último, tuve la honra de hacer presente á V. M., indiqué estar esperando las noticias que habia pedido, con la anticipacion correspondiente, para calcular los gastos que todavia tendrán que hacerse en el discurso del año para la guerra: sin cuyo conocimiento no podia discurrir y proponer á V. M. los arbitrios que me pareciesen útiles y convenientes para hallar fondos con que cubrirlos. Y habiéndome llegado ya dichas noticias, que acreditan la moderacion de los supuestos y la verdad de las reflexiones contenidas en la citada exposicion, he formado, con la aproximacion posible, aquel cálculo necesario para no caminar á ciegas, y poder tomar acertadas providencias en la materia.

Voy á dar cuenta, como debo, del resultado de mis investigaciones: las cuales se contraen al último tercio del año presente, porque no me ha parecido preciso hablar ya de lo pasado, y porque considerando yo tener fondos suficientes con que atender al exceso de los gastos de la guerra en los meses de julio y agosto, de que no se hizo mérito en mi representacion anterior, valiéndome del empréstito de Holanda, de los propios, y de otros arbitrios ya conocidos, he creido justo tratar únicamente de los gastos venideros, para cuyo pago no tenemos todavia fondos recogidos en la casa de tesorería mayor.

Con efecto, esta oficina en el presupuesto que acaba de remitirme de los fondos que probablemente necesitará para atender y desempeñar sus obligaciones en los cuatro últimos meses del corriente año, manifiesta que ademas de las sumas que recogerá por los diversos ramos de las rentas de V. M., tendrá que espender, en dicho tiempo 151.729,803 rs. en las obligaciones correspondientes á él; y añade que deberán entregársele 30.090,000 en 1.° de setiembre, 38.000,000 en 1.° de octubre, 33.000,000 en 1.° de noviembre, y los 48.729,803 rs. restantes en 1.° de diciembre.

Por los estados ó noticias que acompañan, se acredita la certeza del referido presupuesto: mas debiendo tenerse presente que en tales operaciones enseña la esperiencia que para no errar se debe aumentar lo menos en una tercera parte el cálculo que resulte, me parece que bien se podia asegurar faltan 200.000,000 para los gastos ordinarios y extraordinarios hasta fin del año; lo cual demuestra muy bien que el esceso de los gastos que ocasiona la guerra asciende á 600.000,000 de rs. anuales, ó 59.000,000 de rs. al mes.

Muchas son las consideraciones que deben obligarnos á proceder bajo este cálculo ó presupuesto, que es sin duda alguna mayor que el que hice en 9 del mes último, gobernándome por los pocos datos que habia podido adquirir, y no queriendo engrosar ni ponderar las sumas espendidas ya en la guerra, sin haber recurrido á

arbitrios ruinosos, y sin que se haya esperimentado el menor ruido.

A la verdad, si se considera que los gastos se han ido siempre aumentando, y es natural que no se disminuyan; que por no estar espedito el comercio, padece una disminucion considerable la renta de aduanas; que las demas rentas padecen del mismo modo la disminucion correspondiente al mayor contrabando, y á la escasez ó penuria de los años, y que es regular se hayan omitido algunas partidas en el cálculo dispuesto por la tesorería (habiendo yo reconocido la omision de una de ellas); no podrá parecer de ningun modo escesivo el cálculo de los 200.000,000 referidos, ni tampoco el de los 600.000,000 al año, manteniéndose con la fuerza que actualmente tienen el ejército y la armada, y suministrándose al primero los víveres que necesita en los términos que se está ejecutando con las tropas de Navarra, Guipúzcoa y Aragon.

Este suministro, que no es de ordenanza y que por lo mismo es regular no le haya calculado la tesorería general, cuesta bastante al erario; porque segun informe del intendente Larumbe, remitido á la via de guerra por el general en gefe D. Ventura Caro, el hecho mismo de darse al ejército los víveres acopiados por un precio moderado, y sumamente inferior á lo que le han costado á la real hacienda, es causa de que los compren tambien para su consumo hasta los habitantes de aquellos pueblos, á quienes por la naturaleza ó esterilidad de su suelo y por todas las demas circunstancias que concurren en el dia, no es facil privar de semejante socorro, ó alivio.

Demostrado que la materia permite el déficit ó falta con que el erario se halla para atender á los gastos ordinarios y extraordinarios del último tercio del año: corresponde hablar á V. M. de los medios ó arbitrios mas convenientes y sencillos para cubrir esta falta, sin que padezca el crédito público, sin que se grave con nuevos impuestos á los vasallos de V. M., y sin apurar para el año venidero los recursos de la corona. Objetos todos dignos de atencion en cualquier tiempo y especialmente estando al principio de una guerra la mas costosa que ha tenido jamas la monarquía.

Estas consideraciones dificiles y acaso imposibles de combinar, me han ocupado y ocupan continuamente, no solo con el objeto de poder atender á tantos gastos, sino tambien porque deseo de todo corazon ejecutarlo de un modo que el comercio, la agricultura é industria de la nacion no padezcan gravemente por las actuales circunstancias, como está sucediendo á todas las naciones de Europa: con un perjuicio manifiesto de sus verdaderos interéses y de incalculables consecuencias.

Los arbitrios de que puede valerse un estado en casos de esta naturaleza pueden reducirse á cuatro clases.

Primera. La imposicion de nuevos tributos. Segunda, la negociacion de empréstitos correspondientes. Tercera, la creacion de vales reales ó billetes de estado. Cuarta, la reduccion de gastos en los ramos que lo permitan, estableciendo la mas arreglada y constante economía.

Si una nacion hubiera de atender á los gastos de una guerra costosa con la imposicion de nuevos tributos, se arruinaria infaliblemente: pues seria el medio seguro de quitar los caudales de las manos de los labradores y fabricantes que los emplean en las sucesivas producciones; faltarian por consiguiente estas, y sucederia la miseria y la necesidad á la industria y á la agricultura mas adelantada.

Esta consideracion sola me retraerá en todos tiempos de proponer un aumento de contribucion, semejante á la que se adoptó entre nosotros en la última guerra, resultando de ello una infinidad de males: y es el principio ó máxima fundamental que nunca pierden de vista los gobiernos sabios en sus operaciones de hacienda, dirijidas á tener fondos para cubrir los crecidos gastos de una guerra.

En tales ocasiones, la única variacion ó providencia sobre los impuestos, debe reducirse á recaudar ademas de lo ordinario aquella cantidad necesaria para el pago de los interéses de las negociaciones que se adopten ó discurran con el objeto indicado, y á determinar un fondo fijo y permanente con que se pueda ir desempeñando anualmente el estado de las deudas ó empeños que haya contraido. Pues si esta es la conducta que observan constantemente las naciones sabias, por mas adelantadas que se hallen su agricultura ó industria y por mas cuantiosos que sean los capitales y fondos de sus individuos, ¿con cuánta mayor razon y urgencia deberá adoptarse entre nosotros, que empezamos, puede decirse, ahora á tener alguna industria, y que tenemos una agricultura mercenaria y miserable?

El arbitrio de los empréstitos es sin duda el mas útil y conforme al caso de que se trata. Consta á V. M. el que se intentó con tanta oportunidad en Holanda; las ventajosas condiciones bajo que se logró su contrata; los motivos porque no ha podido realizarse sino en una tercera parte, los esfuerzos que he hecho y aun

estoy haciendo para que se verifique en el todo, y la poca esperanza que podemos tener de que se lleve á efecto bajo las condiciones estipuladas. Yo propuse antes de todo, este jénero de empréstito, con el doble objeto de quitar á las demas naciones este recurso y aumentar en lo posible el dinero efectivo circulante en la nacion: respetos ambos de la mayor utilidad é importancia en cualquier acontecimiento.

Acaso con este objeto pudiera tambien resolverse la nueva creacion de vales; estableciendo al mismo tiempo fondos fijos y permanentes para su extincion en un determinado número de años. Estos fondos, pudiera convenir que se insinuase al público quedaran á disposicion del consejo de Castilla ó de hacienda, para que desde luego que cesase la guerra cuidase de aplicarlos al objeto referido: y para dar mayor autoridad á la operacion me parece que un 10 por ciento sobre los fondos de propios y los derechos de extraccion de la plata, son los fondos que reunen en sí las circunstancias mas convenientes al intento. Los propios y arbitrios que, por razon del derecho del aguardiente perteneciente á V. M., que están disfrutando tienen obligacion verdadera de contribuir al desempeño del erario, por el mismo hecho de no entrar sus productos en tesorería general darán una especie de seguridad mas apreciable á la buena fé del gobierno, y á los derechos de la plata, mandados retener en el banco presentarán tambien la misma idea de seguridad, y ademas darán á este establecimiento cierta consistencia que todavía necesita para su crédito. Manejados bien estos dos arbitrios, sobre lo que expondré á V. M. mis reflexiones con separacion, podrán producir 12.000,000 de rs. al año; lo que quiere decir, que en 15 podrá verificarse la total extincion de los nuevos vales creados.

Pero este arbitrio y las providencias que se han tomado para su acertado establecimiento, ocasionarán progresivamente el aumento (proporcional á la mayor cantidad del dinero circulante) de nuestras manufacturas, y con el tiempo vendrá á recaer sobre los que disfruten sueldos fijos. En el dia, el primer efecto no puede producir perjuicio alguno: porque dificultándose la extraccion de la plata, serán necesariamente menores los envíos de manufacturas extranjeras; y porque estas saldrán precisamente mas recargadas, por el estado actual del comercio. Pero deberá tenerse muy presente para recargar proporcionalmente muchas manufacturas extranjeras antes de verificarse la paz.

La cuarta clase de arbitrios para la guerra, consiste en los ahorros que se hagan en los otros ramos. Tengo hecho presente á V. M. sobre el asunto, cuanto me ha parecido oportuno; y por mi parte observo la mas escrupulosa economía, logrando diariamente algunas ventajas. Pero estos esfuerzos solo podrian servir para cubrir ó pagar parte de los interéses de los capitales, que se hayan tomado por via de préstamo, así como se deja dicho, respecto á las variaciones insinuadas en los actuales impuestos, V. M. conoce mejor que nadie la justicia de esta observacion; pareciéndome justo indicar la suma conveniencia de que por todos los demas ministerios se proceda con igual economía. Ya haré presente á V. M. en otra ocasion, á cuanto ascienden los ahorros que llevo conseguidos y propuesto en el discurso de año y medio, sin embargo de las críticas circunstancias en que me he hallado.

Las antecedentes consideraciones demuestran, á mi parecer con evidencia, que los 200.000,000 necesarios en las épocas expresadas para que la tesorería de V. M. pueda desempeñar todas sus obligaciones hasta fines del año corriente, no se pueden obtener por via de empréstito ni por otro arbitrio conocido; á no dificultar y aun destruir las medidas que hé tomado con la debida anticipacion para tener fondos con que continuar la guerra en el año venidero, sin que padezca el crédito público, y sin que experimenten perjuicios de mucha consideracion la agricultura é industria nacional.

Así es la verdad, y será irremediable encontrarse con tales embarazos, siempre que bien sea por efecto de un celo mal entendido, ó por otros motivos menos disculpables, se destruyan en todo ó en parte las providencias que haya tomado un ministro de hacienda, con la soberana aprobacion de V. M. Parece justo recordar, que esto es lo que ha sucedido en la ocasion presente: acreditando ahora el suceso, que si el sistema ó plan que me habia propuesto se hubiese verificado, en todas sus partes, con los 100.000,000 no realizados del empréstito de Holanda, y con los 120.000,000 que han de llegar de América, habria sin duda algunos fondos sobrados para cubrir la falta ó déficit con que se halla al presente la tesorería mayor.

Pero no pudiendo remediarse lo hecho, exige el servicio de V. M. que se faciliten á la misma tesorería los 200.000,000 que necesita, adoptando

aquellos medios, que ademas de ser conformes á los principios establecidos, tengan la correspondencia debida con las providencias tomadas hasta ahora sobre el asunto.

Daré fin, Señor, á esta representacion exponiendo á V. M. dichos medios, con la concision y brevedad posibles.

Los caudales que deben llegar pronto de América, segun las noticias con que me hallo, ascenderán á 120.000,000 de rs.; luego el déficit de la tesorería hasta fin de año viene á reducirse á 80.000,000, procediendo bajo el prudente cálculo y fundado presupuesto que dejo establecido.

Para cubrir estos 80.000,000, tenemos únicamente los fondos que haya en los pósitos y depósitos, el caudal de temporalidades, el importe de los donativos ú ofertas, y el corto auxilio que el banco pueda suministrar en las circunstancias en que se halla.

Aunque he procurado inquirir á cuanto podrán ascender los fondos de pósitos, depósitos y temporalidades; como estos ramos no dependen de mi ministerio, no habiendo de ellos el menor conocimiento en él, mis averiguaciones no han producido el efecto á que se dirigian. Esta falta de conocimiento perjudica al servicio de V. M., porque se opone á que pueda un ministro de hacienda hacer las combinaciones y cálculos que necesita sobre principios seguros y ciertos; pero como el erario se ha valido de estos fondos en ocasiones menos urgentes, y en tiempo de paz, parece justo y consiguiente que se recurra á ellos en la actualidad.

Asi parece, que lo entiende el consejo segun se infiere de las consultas que ha hecho sobre arbitrios: indicando como oportunos estos recursos, pero no ha hablado tampoco de la cantidad que podrá sacarse de ellos.

Pero hay otros géneros de empréstitos, á que puede recurrir un estado en los irremediables apuros de una guerra, y son la creacion de rentas vitalicias, de loterías, &c.; ó el uso de los fondos públicos que están bajo su custodia y legítima dependencia.

Los primeros se parecen al arbitrio de nuevo impuesto por el respeto de ser progresiva su recaudacion, y en una nacion como la española, desconfiada con bastante motivo de la seguridad de tales especulaciones, nunca podran producir sumas considerables en poco tiempo.

Esta misma desconfianza obliga tambien á dar mayor partido á los dueños del dinero para estimularlos á que empleen de esta manera sus capitales en vitalicio, bajo el interés de ocho por ciento. En la guerra última se abrió un fondo con la ventaja de admitir la tercera parte del caudal imponible en créditos de los reinados anteriores, habiendo habido muchos sugetos que lograron un 11 por ciento del caudal que verdaderamente impusieron. El fondo vitalicio que tengo propuesto á V. M. y de que será preciso echar mano para los gastos de la guerra en el año próximo, está calculado bajo unos principios mas equitativos y arreglados, y con presencia de los datos necesarios que no se reconocieron entonces.

El otro general de empréstito consiste, en el uso de los fondos públicos. Generalmente se ha recurrido entre nosotros á este arbitrio antes que á ningun otro, atendiendo á que se podia usar de el sin interés, y á que no habia acreedor molesto que solicitase su pago. Yo no he pensado ni puedo pensar así; porque siempre he creido que antes de valerse de estos fondos se debia recurrir á empréstitos extranjeros, á no ser que fuesen tales aquellos que bastasen para los gastos que se necesitasen. Si se aguarda á pedir prestado para cuando no haya ningun otro recurso, será preciso sufrir la ley que quisieren imponer los dueños del dinero.

A esta consideracion y á otras muchas que, en parte se omiten y en partes se dejan ya indicadas, se debe agregar el que la existencia de los fondos públicos puede servir no poco para la creacion de los billetes de estado ó vales reales, que es la tercera clase de arbitrios de que se valen los gobiernos en las urgencias de una guerra.

Consta á V. M. que entre los arbitrios que tengo propuestos para la presente, es la nueva creacion de vales por el importe de 22.000,000 de pesos. Pero no he hecho presente á V. M., con la debida expresion, los motivos; porque todavia no he recurrido á este arbitrio, que es sin duda ninguna el menos gravoso, y es preciso que lo excite para la soberana inteligencia de V. M., y en comprobacion evidente del cuidado y reflexiones que me cuesta esta materia, digna ciertamente de toda la atencion de V. M.

Si la creacion de nuevos vales ocasionare el descrédito de ellos y de los antiguos, seria preciso huir de este escollo como de un peligro inminente y el mas perjudicial al estado. Esta sencilla verdad me ha obligado á tomar todas las medidas oportunas para que dicha creacion no ocasione semejante daño: y teniendo presente el principio de que el papel moneda para no des-

merecer ha de ser proporcional al dinero efectivo circulante, y tambien que los vales no decaerán mientras se paguen religiosamente los interéses establecidos, he propuesto y se ha dignado V. M. adoptar las providencias siguientes: primera, dificultar ahora mucho mas de lo que estaba la extraccion de nuestra plata, no conce- diéndose permisos como antes para Francia ni aun para otras partes: segunda, hacer venir de América los caudales que fuese posible para aumentar el efectivo: tercera, ser sumamente exacto en pagar los interéses de los vales creados: cuarta, no proceder á la creacion de otros nuevos hasta que lleguen los caudales de América, sin que se pase ademas el mes de noviembre de este año para que se reconozca por dos veces la buena fe del gobierno en sus operaciones, sin embargo de los gastos de la guerra; y finalmente entienda el público la justicia con que se recurre á este arbitrio despues de los enormes gastos ocasionados en un año de guerra. De esta manera tendrá la nueva creacion á su favor la opinion pública, y no podrá temerse el descrédito de los vales nuevos ni el de los antiguos.

Tengo noticias extrajudiciales de que el mismo tribunal ha dado algunas providencias sobre el asunto. Por lo mismo me parece que se le podria prevenir, de orden de V. M., que digese con que suma se podria contar de dichos arbitrios, procediendo con el conocimiento, de que las temporalidades se manejan por el gobernador.

Si, lo que no parece excesivo, se pueden sacar de estos arbitrios 3.000,000 de pesos, nos faltaria únicamente 35.000,000 de rs. los cuales podrian sacarse de los otros dos recursos que voy á exponer.

El de los donativos podrá calcularse á lo mas en 24.000,000 de rs. hasta fin del año. No comprendiendo en esta suma el importe de las ofertas de los consulados, de las que consta á V. M. ha sido forzoso valerse para atender á los gastos que han ocurrido. Hasta ahora dichos donativos ascenderán á poco mas de 20.000,000 de reales.

El banco, en las circunstancias del dia, podrá á lo mas facilitar un empréstito de 10 á 12.000,000 de rs., pues los socorros ó auxilios que actualmente necesita el comercio, y el descuento de los vales exigen que su caja se halle con suficientes caudales para atender á uno y otro objeto. Ademas, como no se ha podido realizar la mayor parte de los fondos que tiene este establecimiento en Francia, y tambien ha experimentado otros quebrantos considerables, no se debe contar por ahora con auxilios de mayor cuantía.

Quedan, pues, demostrados los medios que podrán facilitar desde luego los 200 000,000 de rs. que se necesitan para los gastos totales del año presente, procediendo bajo el supuesto de que se recoja la cantidad de 3.000,000 de pesos por medio de los arbitrios que quedan indicados, ó haya discurrido el consejo, con tal que no se opongan estos al crédito nacional y á las medidas que se han tomado ya, para tener fondos con que continuar el año que viene la guerra. Pero si dicho supremo tribunal no puede facilitar el todo de los 3.000,000 de pesos, bajo las circunstancias ó condiciones que dejo expuestas, con presencia de la suma que falte propondré á V. M. algun arbitrio para cubrirla.

V. M. resolverá lo que sea de su real agrado. Palacio, 3 de agosto de 1793.—Señor—Diego de Gardoqui.—

Memoria del Sr. D. Diego Gardoqui á S. M. el Sr. D. Cárlos IV, 19 *de mayo de* 1794.

Señor.

En 13 de diciembre próximo tuve la honra de hacer presente á V. M. los medios y arbitrios que habia discurrido para tener fondos con que cubrir los gastos extraordinarios que la guerra nos ocasionaria este año. Para los debidos presupuestos de estos gastos, procedí como debia en el concepto de que el costo de la manutencion de los ejércitos seria arreglado á lo que prescribe la ordenanza. Por lo mismo, aunque calculé para gastos extraordinarios una suma de consideracion, reduge mis cálculos á lo que estimé preciso y necesario, teniendo presente que fuesen los que fuesen los arbitrios que se adoptasen, serían siempre una carga para el estado: y estuve por lo tanto obligado á reducirle á la menor cantidad posible.

Habiéndose variado las circunstancias ó antecedentes de los citados presupuestos, necesariamente se han de haber variado sus consecuencias, ó resultas. Con efecto, el aumento considerable determinado en el ejército: las continuas costosas recompensas que V. M. se ha dignado conceder á favor de sus tropas: y los cuantiosos repuestos de todo género de víveres, que se necesitan para las plazas, y para tener surtidas á aquellas en una frontera tan estéril y dilatada, han de ocasionar, y van ocasionando unos dispendios extraordinarios de gran consideracion que no se tuvieron, ni debieron tener presentes, en mi

MEM

exposicion de 13 de diciembre, y que es menester satisfacer sin apelar á nuevos gravosos impuestos, y sin comprometer el crédito nacional.

Yo he meditado con la mayor atencion sobre esta materia, y despues de haber calculado en mas de 20.000,000 pesos el aumento de gasto, consiguiente á las providencias indicadas, me he convencido mas y mas de que no hay otro arbitrio capaz de proporcionar una suma tan crecida, que el conocido recurso de un prestámo, ó el de una nueva creacion de vales.

Los empréstitos de cualquiera modo que se adopten ademas de ser costosos, y de exigir un reintegro mas pronto y efectivo, tienen el doble inconveniente de no poderse desde luego contar con su producto, y de exponer á un descrédito perjudicial á la opinion del estado que los intenta, si tiene la desgracia de no poderlos llenar. Por lo mismo, aconsejan la prudencia y la política, que no se recurra á ellos en las críticas circunstancias en que nos hallamos.

La nueva creacion de vales, aunque sin duda alguna mas ventajosa, podria producir perjuicios considerables, si no se adoptasen con anticipacion y pulso los medios mas eficaces de evitarlos. Dichos perjuicios pueden proceder de dos causas diferentes: á saber, de la falta de proporcion entre la moneda y el papel circulante; y de la desconfianza de que este papel en una urgencia, ó por variarse las circunstancias, deje de considerarse como una deuda legítima de la corona, y de la mas sagrada y estrecha justicia.

Para impedir los efectos de la primera causa, he tomado y continúo tomando las providencias mas eficaces y ejecutivas para aumentar la moneda en el reino, haciendo venir de América las mayores cantidades que puedo, é impidiendo la extraccion de la plata, sin faltar á las obligaciones del giro. No habiendo otros medios de lograr un fin tan importante, no queda por esta parte ninguna nueva medida que adoptar.

Por lo tocante á la segunda causa, esto es la desconfianza con que puede mirarse el papel moneda: es bien claro que el único medio de destruirla en lo posible, es dar á este papel el mayor crédito: reconociéndolo como una deuda la mas sagrada, y estableciendo la mas segura y privilegiada hipoteca para su desempeño constante y progresivo. Este ha sido el objeto principal del fondo de amortizacion, que V. M. se ha dignado últimamente crear, y que me parece conveniente engrosar, ó aumentar en igual cantidad al millon de pesos anuales de que en el dia se compone, para que de esta manera tenga la hipoteca una proporcion mas correspondiente á la magnitud de la deuda.

Determinado este aumento, necesariamente han de recibir crédito los vales: y si para lograrlo se digna V. M. resolver, que se empleen ó destinen al objeto algunos fondos privilegiados que absolutamente no pueden tener otra aplicacion ni destino, es de creer que dicho crédito se consolidará segun necesitamos.

Todas estas ventajas, Señor, se obtendrán á mi parecer completamente, si V. M. atendiendo á las graves y urgentes causas que lo motivan, se digna determinar que el estado eclesiástico, cuyas rentas son tan pingües y crecidas en estos reinos, contribuya con un subsidio temporal de 6 ó 7.000,000 de reales al año; el cual se aplique precisa y únicamente á este objeto: debiendo expresarse así en las bulas que se impetren: no solo para que el fondo de amortizacion adquiera una consistencia tan evidente y privilegiada, sino tambien para que nunca se dude que este nuevo subsidio debe cesar luego que se verifique la extincion de los vales.

A la verdad, que si se reflexiona un instante, en el interés primordial y evidente que tienen los eclesiásticos en la presente guerra, y lo que se ha practicado siempre entre nosotros en caso de menos urgencia y justicia, no habrá ningun hombre sensato que deje de estimar por legítimo, justo y prudente este arbitrio, y que no repare con razon en no haberse recurrido á el desde luego.

Los augustos predecesores de V. M. se valieron de semejantes recursos para los dispendios de las guerras á que les obligaron las circunstancias. La corona se halla en el dia con las rentas del subsidio, del escusado, y otras establecidas sobre los bienes eclesiásticos. Ya hace muchos años que no ha sido necesario recurrir á este arbitrio: así porque los dispendios de la guerra han sido sin comparacion menores, como porque la causa de ellas, puede decirse que no tenia relacion inmediata con la religion, ni con sus ministros: pero teniendo la actual guerra una relacion de esta naturaleza la mas sensible y clara, no será sumamente extraño y aun contrario á la equidad y justicia, que los principales interesados esten libres de toda contribucion para ella.

Esta reflexion concluyente, en mi entender, y la práctica observada constantemente en España en semejantes urgencias, no solo autorizan sino que obligan á adoptar una medida

de esta naturaleza. Cuando en 1561 concedió la Santidad de Pio IV al Sr. D. Felipe II el subsidio, que al presente disfruta la corona, fue en cantidad de 420,000 ducados anuales: cuya suma valia entonces mas que al presente 1.000,000 de pesos: y ademas es de mucho mas gravámen: porque solo podia recaer sobre los bienes que disfrutaban en aquel tiempo los eclesiásticos, los cuales eran precisamente de menor valor que en el dia. De manera, que por ambos respetos, y por su calidad de temporal, el subsidio que yo propongo es un gravámen sin comparacion mas suave y moderado, pudiendo decirse que repartido como corresponde á prorata entre todos los bienes de este cuerpo privilegiado del estado, ascenderia á lo mas á un 24 ½ por ciento de sus rentas actuales.

Si necesitase esta proposicion de nuevas reflexiones para acreditar su justicia y conveniencia, podria detenerme á hace ver la naturaleza del subsidio establecido, la pérdida que en su recaudacion ha experimentado la real hacienda, por la consideracion que le ha merecido siempre el estado eclesiástico, y los desfalcos que tambien ha estado experimentando y aun experimenta por el abuso á veces irremediable de sus privilegios: pero semejante exposicion aunque justificaria mas y mas la providencia, me parece inoportuna tratándose de una contribucion tan justa y moderada.

Todavia parecerá esta mas moderada y justa, y se recibirá para los interesados con menos desafecto, si se adopta para su recaudacion el sistema que voy á indicar. El nuevo subsidio deberá repartirse entre las santas iglesias, con proporcion al que actualmente pagan, y se confiará á ellas mismas su recaudacion, siguiendo el método que tienen establecido para este. Su producto no deberá entrar en las tesorerías de las provincias sino en virtud de los avisos que para recogerle se comuniquen á las santas iglesias por los encargados de las llaves del depósito de amortizacion con quienes se entenderan en derechura sobre este particular; determinándose la época precisa en que deba verificarse la correspondiente extincion de vales, afin de que el producto de este nuevo subsidio esté recojido para este tiempo, y haya la menor distancia posible de tiempo entre su exaccion y su destino. De esta manera, tendran las santas iglesias la satisfaccion de contribuir á un objeto de tanta utilidad y conveniencia: reconocerá el público la legalidad y la buena fe del gobierno, la estimacion justa que siempre dará á los vales: verá como ahora no es imposible ó remotísima la extincion de ellos y se logrará por consiguiente su rédito, que tanto debe interesarnos.

Si V. M. se digna aprobar este pensamiento, podria tambien aplicarse, para aumentar el fondo de amortizacion, 1 por ciento de los caudales que entrasen en tesorería general; y 2.000,000 de rs. tomados de la renta del papel sellado que V. M. ha resuelto ya aumentar: con lo que se conseguirá ademas del fin, el destino útil y ventajoso de semejantes aumentos.

V. M. se dignará resolver sobre todo lo que sea de su real agrado. Aranjuez, 19 de mayo de 1794.—Diego de Gardoqui.

Memoria de D. Diego Gardoqui á S. M. el Señor D. Cárlos IV, en 28 de noviembre de 1794.

Señor.

Los arbitrios que he propuesto y que V. M. se ha dignado adoptar para los gastos de la próxima campaña, exijen sin duda alguna mucho pulso y consideracion en su establecimiento. Por lo mismo y para que las providencias lleven la perfeccion posible, he creido propio de mi deber, y conforme á las justas intenciones de V. M., ir dando cuenta de ellas en este consejo: empezando por aquellas que me parecen serán mas urgentes y bien recibidas, con lo cual las demas se considerarán despues efecto irremediable de la necesidad y de las actuales urgencias.

Ante todas cosas, me parece se debe proceder á impetrar de la santa sede el breve correspondiente, para que el estado eclesiástico, secular y regular de España é islas adyacentes contribuya por una sola vez y en todo el año próximo (en los términos propuestos en mi exposicion de 26 de septiembre) con 36.000,000 de rs. vn. por via de subsidio extraordinario: y el estado eclesiástico, secular y regular de ambas Américas con otro subsidio extraordinario de 30.000,000 de rs. vn., el cual deberá tambien exijirse en los mismos términos,

Propongo en este subsidio el aumento de 6.000,000 que se expresa sobre los 24.000,000 que calculé en el plan de arbitrios, porque las ocurrencias incalculables de aquellos dominios pueden ocasionar algun déficit en la exaccion, y porque las nuevas fuerzas que se piensa mantener en ellos han de ocasionar mayores dispendios.

En el mismo breve convendrá tambien que se exprese, á no ser que se haga en otro separado, la aplicacion propuesta para el fondo de amortizacion, del producto de todas las vacantes de las dignidades, canongías, raciones, medias ra-

ciones, y todos los beneficios y préstamos (con cualquier título que sean conocidos) que correspondan á la provision de V. M. en las iglesias de su efectivo patronato, y en las demas por el derecho de resulta, ó que vacaron en los ocho meses apostólicos; y casos de las reservas especiales y generales: debiendo expresarse que dicha aplicacion será por el tiempo necesario para extinguir los vales, segun se declaró para el nuevo subsidio de 7.000,000 de rs., de que habla el breve de 28 de junio próximo pasado; y si se quiere aplicar el producto de estas vacantes precisamente á la extincion de vales, ganará sin duda el crédito por la naturaleza de estos fondos.

Estas previas disposiciones son por todos respetos de la primera necesidad y de la mayor urgencia: y ademas de ellas, convendrá desde luego proceder á la expedicion de un decreto en que se mande la rebaja de la tercera parte del sueldo que disfruten todos los eclesiásticos empleados en el servicio de V. M., que tengan alguna dignidad á pieza aclesiástica correspondiente; igual rebaja en todas las asignaciones sean de la clase que fueren que tienen algunos ministros ó personas empleadas en el servicio de V. M. por las comisiones que desempeñan, teniendo otros empleos de dotacion fija y permanente, y por último la misma rebaja ó descuento de la tercera parte en todas las pensiones, ayudas de costa ó gratificaciones personales que cualesquier personas empleadas en el servicio de V. M. disfruten, ademas de los sueldos ó asignaciones que les están declarados por los empleos que han obtenido ú obtienen.

Estos recargos ó descuentos deberán tener lugar desde 1.° del mes próximo de diciembre, y verificarse sin distincion alguna de todos los ramos de la administracion pública: para que de esta manera sean tratados todos los empleados en el servicio de V. M. de un mismo modo, habiéndome parecido necesario, para el objeto, variar el descuento que propuse sobre las pensiones en mi representacicn de 25 del corriente en los términos que dejo manifestados: y que sin duda alguna son mas conformes á los descuentos acordados en los dos primeros puntos.

Tambien convendrá proceder desde luego al aumento acordado sobre las rentas menores estancadas sin necesidad de publicarlo por ahora, á fin de que la providencia sea menos sensible y llame menos la atencion de las gentes. Como en realidad, este recargo no será generalmente gravoso, y su producto no tiene un destino preciso y determinado, no puede haber el menor reparo en proceder así; y antes por el contrario será útil esta conducta, para que no suenen en el público de un golpe tantos arbitrios.

Yo considero que tambien estamos en el caso, de usar desde luego para las urgencias de la guerra de todos los fondos procedentes de los espolios y vacantes de todas las mitras de España, y aun de las Indias. Este viene á ser el parecer del conde de la Cañada en su voto particular.

Esto no obstante, para mayor seguridad, pudiera instruirse mas el asunto: previniéndose entre tanto al colector general, que no libre por via de limosna ni de cualquier otra manera cantidad alguna, sino las consignaciones que tenga establecidas, á no ser que estas consignaciones importen menos de la tercera parte de los espolios, y que se trate de una necesidad urgente, la cual no dé espera alguna. Los fundamentos de esta excepcion consisten principalmente, en que la parte señalada por los cánones para los pobres, es solo del tercio de dichos fondos, y en que las urgencias públicas del dia son sin disputa una necesidad muy urgente y preferible.

Si V. M. se digna aprobar la inmediata y pronta ejecucion de las providencias que propongo, servirán de preliminar á otras mas productivas de que hablaré con la debida estension en el consejo próximo: debiendo concluir esta exposicion manifestando que por mas que he reflexionado y meditado sobre la materia, no he podido hallar hasta ahora un equivalente al arbitrio de la capitacion ó donativo personal.

V. M. se dignará resolver sobre todo lo que sea de su real agrado. San Lorenzo, 28 de noviembre de 1794.—Señor.—Diego de Gardoqui.

Memoria de D. Diego Gardoqui al Señor D. Cárlos IV, 12 de octubre de 1796.

Señor.

Despues de haber meditado, con la mayor atencion que me ha sido posible, sobre los medios ó arbitrios que podrán establecerse para tener fondos con que cubrir en el año próximo los gastos ordinarios y extraordinarios del estado, vengo á presentar á L. R. P. de V. M. las resultas de mis investigaciones, sintiendo sobre manera que mi débil talento no haya podido sugerirme recursos, que ademas de ser suficientes al objeto, tuviesen la calidad de no ser gravosos á los pueblos. Verdad es, que si bien se reflexionan las actuales circunstancias del erario de

V. M. parecerá imposible encontrar recursos de semejante naturaleza, pues habiéndose aumentado en el espacio de pocos años los gastos ordinarios de la corona en mas de 100.000,000 anuales, sin contar los interéses de los nuevos vales, importantes 64 000,000 de pesos, corriendo estos al presente con la considerable pérdida de 20 por ciento, no pudiendo esperarse suma alguna de consideracion del arbitrio de los empréstitos, á vista de la demora con que se presentan los tenedores del dinero al que está abierto en el dia, y no debiendo calcularse en menos de 20.000,000 de pesos los dispendios extraordinarios que nos ha de ocasionar la guerra con la Inglaterra: se reconoce, á primera vista, la suma dificultad en que nos hallaremos para cubrirlos, y la necesidad indispensable de recurrir á recargos ó tributos correspondientes.

La certeza y fundamento de estas verdades, no se pueden ocultar á la soberana inteligencia de V. M.; y siendo necesario y urgente adoptar desde luego arbitrios proporcionados para ejecutar la guerra con el vigor y esfuerzos propios de su soberanía, creo de mi obligacion hacer presentes aquellos que ademas de ser menos gravosos, á los vasallos á quienes el piadoso ánimo de V. M. desea siempre aliviar, contribuyan en la forma posible al fomento de la riqueza nacional, y destruyan los abusos introducidos en la recaudacion de las rentas de V. M., por razon de las excepciones establecidas en ellas.

Todos estos respetos he tenido muy presentes para proponer á V. M. los arbitrios contenidos en esta exposicion; pero no siendo posible demostrar con toda extension los fundamentos que me han obligado á preferirlos, me contentaré solo con indicar los principales, para no molestar la soberana atencion de V. M.

1.°

Es constante, que los derechos de aduanas se pagan actualmente en vales reales, y de consiguiente puede decirse con razon que corriendo estos con una pérdida considerable, hace ya mucho tiempo se hallan disminuidos á proporcion aquellos derechos, precisamente en la ocasion en que convendria aumentarlos. La razon que nos debe obligar á este aumento es bien evidente, y consiste en que habiéndose establecido recargos interiores para los gastos de la última guerra, y habiéndose creado con el mismo objeto una cantidad considerable de papel moneda, han tenido que subir necesariamente los precios de nuestras manufacturas, y de consiguiente el menor recargo que al presente tienen les extranjeras perjudicará necesariamente su consumo.

Para remediar este mal, parece justo y conveniente adoptar algun arbitrio. El que se presenta, á primera vista, de recargar los derechos de aduanas: es antipolítico en tiempo de guerra, en que ya padece el comercio, y ademas pueden resistirlo las naciones amigas. Por lo mismo, es preciso valerse de otro recurso que produzca el efecto de recargar las manufacturas extranjeras, que ni directa ni indirectamente sea contrario al tenor de los tratados, y que no pueda servir al comerciante de perjuicio legítimo y verdadero. Todas estas ventajas podrán conseguirse, disponiendo que se haga la exaccion de la alcabala en los géneros y efectos extranjeros con arreglo á las leyes y condiciones de millones de estos reinos: cobrándose por consiguiente en todas las ventas, y reeventas de ellos el 14 por ciento que dichas leyes y condiciones prescriben, en lugar del 10 que actualmente se exige: con lo cual se logrará el aumento actual en las rentas de 5 á 6.000,000 de rs. vn.

2.°

El arbitrio antecedente no puede tener lugar en los reinos de Aragon y Valencia, ni en el principado de Cataluña: porque en ellos no se halla establecida la alcabala de Castilla. Por lo mismo y porque aquellos pueblos son los mas beneficiados en el particular de contribuciones, parece correspondiente y justo que se les aumenten sus respectivas cuotas, segun ya se practicó en la guerra del año de 1779: y que esto se haga con las modificaciones, y en los términos que voy á expresar.

En el año de 1718 se estableció en Aragon la contribucion llamada equivalente, por considerarse que corresponde á las rentas provinciales de Castilla. Y sin embargo de que su cuota se estimó debia ser de 10.000,000 de rs., se redujo á solo 5, en beneficio de aquellos pueblos que se hallaban muy atrasados. Esta cantidad han estado pagando únicamente hasta el año de 1794, en que se aumentó en 1.000,000, que se ha aplicado á la continuacion de los canales de aquel reino. Por lo mismo, entiendo, que podrá recargarse el año próximo con la cantidad de 3.000,000 de rs. vn.: debiendo contribuir al repartimiento de ella los bienes patrimoniales y decimales, y fincas de los eclesiásticos: para lo cual convendrá que se obtenga el breve correspondiente del santo padre.

El equivalente de Valencia es una contribucion semejante á la de Aragon, y solo importa 7.762,800 rs. establecido del mismo modo en

el año de 1718; en cuyo tiempo las rentas provinciales de Castilla no llegaban á 77.000,000: excediendo al presente de 160.000,000.

Por lo mismo, parece que debe de haber arbitrio para poder recargar por una vez en 6.000,000 de rs. á dicho reino, debiendo repartirse tambien el todo de la contribucion entre todos los bienes eclesiásticos, segun se ha propuesto para el reino de Aragon.

Por igual razon y siguiendo el mismo sistema, entiendo que podrán aumentarse 9.000,000 de reales de extraordinaria contribucion por una vez al principado de Cataluña. Pero como la contribucion de este principado, conocida con el nombre de catastro, se divide en tres clases, á saber, la real, la industrial y la personal, parece justo advertir, que de los 9.000,000 indicados deberán repartirse 6 sobre la contribucion real, sin eximirse para el todo de ella los bienes eclesiásticos, y los tres restantes sobre la contribucion industrial, dejando á la personal en el estado que tiene, por recaer en las personas mas pobres del pueblo.

Si estos tres arbitrios, cuyo importe asciende á 18.000,000 de rs. se adoptan en los términos que se dejan expresados, podrán exigirse sin gravámen considerable de los pueblos; respecto á que aumentándose la cantidad de los bienes contribuyentes, es regular que no suba la cuota de la actual contribucion, ó al menos que sea pequeño el aumento que dicha cuota experimente. Ademas el establecimiento de semejante sistema, podrá ocasionar otras muchas ventajas, que son consiguientes al principio general de no haber excepciones, que deben tener todos los tributos. Esto no obstante, me parece justo manifestar que en la ocasion presente será embarazoso este sistema, por la falta de datos con que en parte se hallarán las respectivas oficinas para hacer los repartimientos; pero siendo este inconveniente mucho menor que el que resulta siempre al estado de recargar mucho á la parte activa y pobre del pueblo; y hallándonos en mi concepto en la absoluta necesidad de adoptar ó escoger uno de estos dos inconvenientes, entiendo que no se puede poner duda en elegir el que es evidente menos perjudicial.

3.º

Asi como exige la necesidad de las circunstancias que se recargue á los reinos de Aragon en los términos que se dejan expresados, asi tambien nos hallamos en el preciso caso de recargar las provincias de los reinos de Castilla y Leon, para poderse cubrir las obligaciones extraordinarias del estado, y para impedir las reclamaciones de los vasallos recargados, que creerian ser tratados con desigualdad.

En la guerra del año de 1779 se estableció, con semejante objeto, el aumento de la tercera parte del producto de las rentas provinciales, repartiéndose entre los pueblos á proporcion de sus respectivos productos, ó encabezamientos. Este arbitrio produjo los mas graves males: porque aumentó la desigualdad que entonces tenian todos los encabezamientos, y recayó principalmente sobre los labradores y artesanos dejando libre en la mayor parte á los vasallos mas pudientes y opulentos. Esta justa consideracion, y atendiendo á que la labranza es el ramo que en dichas provincias necesita de mayor fomento no deja en el presente caso seguir el ejemplo de la citada guerra; y habiendo calculado, despues del mas maduro exámen, que sin aumentar la cuota de los encabezamientos de los pueblos de corto vecindario que deben ser los mas considerados, podrá sacarse la cantidad no despreciable de 36.000.000 de rs. al año, con solo exigir de los ramos de millones todos los derechos que el reino tiene concedidos, disponiéndose que la exaccion sea general para todos los estados, incluso el eclesiástico mediante el breve de S. S., estableciéndose por solo un año para que sea este recargo mas bien recibido, y para que no perjudique á nuestra agricultura é industria, y dándose con este objeto las correspondientes reglas é instrucciones, que espero poder disponer con arreglo á tan saludables y ventajosas miras: me parece deber proponer á V. M. el expresado arbitrio, que corresponde exigirse íntegramente en todos los pueblos y ciudades de mucho vecindario, en donde los efectos de consumo, aunque sean de primera necesidad, pueden ser recargados sin perjuicio público por razon del lujo, y necesidades facticias que siempre hay en ellos. Y si al mismo tiempo se manda que la alcabala de dichos efectos sea igual en las provincias de Andalucía y Castilla, como parece justo, tendrá la providencia esta recomendacion de justicia y equidad, y será por lo mismo mejor recibida.

4.º

Otro arbitrio que puede ser muy productivo y que convendria por todos respectos establecer seria el suprimir enteramente las exenciones, particulares que hay en materia de tributos: por ser contrarias á su buena administracion y recaudacion, y á los principios generales y co-

nocidos que deben regir en esta materia. Si se ejecutase en las provincias de Castilla y Leon, así como se propone para los nuevos repartimientos de los reinos de Aragon: podria calcularse el aumento de las rentas en mas de 30 000,000 de reales: y para que este recargo, que principalmente gravaria sobre el estado eclesiástico no le fuese pesado ni odioso, seria yo de parecer que V. M. suprimiese y dejase á su favor la renta del escusado, la cual ademas de su difícil y costosa recaudacion está mirada con mucho odio, y produce graves inconvenientes. Aunque no tenemos todavía los datos suficientes para calcular el valor total de esta renta, considero que no puede valuarse en menos de 20.000.000 de rs., y de consiguiente el recargo de esta subrogacion no puede decirse ser muy considerable.

Mas sin embargo de ser esto así, yo no puedo valuar en menos de 20 000,000 de rs. á favor del erario la subrogacion indicada: porque fuera de los gastos de recaudacion del excusado, que se evitarian enteramente, porque sin gravámen del erario podrian recaudarse los derechos del estado eclesiástico al mismo tiempo que los de los seglares: son sin duda de mucho momento y entidad los fraudes que se evitarian en la recaudacion de las rentas de V. M. Por lo mismo, y porque la idea no puede decirse enteramente nueva, respecto á que ya se obtuvo breve de S. S., para establecerla con mas estension cuando se creyó llevar á efecto la idea de única contribucion en las provincias de Castilla: entiendo no hay inconveniente mayor para adoptarla en los términos que propongo.

5.º

El recargo sobre la sal que se suprimió últimamente, parece indispensable en las actuales circunstancias volverlo á restablecer: y respecto á que el aumento de los portes ocasiona un déficit á la real hacienda, seria yo de parecer que V. M. se dignase determinar desde luego que en lugar de los 17 mrs. por fanega y legua con que ahora se contribuye al erario, se pagasen 21 mrs., y que desde principio de año, y por solo él, se aumentase en 10 rs. cada fanega, cuya doble providencia nos produciria el aumento de 20.000,000 de rs. para el año próximo.

Si al producto de estos cinco arbitrios, que juntamente con algunas sumas que podrán recogerse por vía de préstamo de los fondos de pósitos y temporalidades, no deben valuarse en menos de 6.000,000 de pesos, se agregan la cantidad de 70.000,000 de rs. con que supongo podrán auxiliar al gobierno las comunidades del banco, y de los cinco gremios mayores, manejándose con ellas con la discrecion y pulso con que se practicó en la última guerra: y la de otros 80.000,000 que, cubiertas las obligaciones ordinarias del estado, podré juntar con las cantidades que tengo economizadas, y con las que no dudo llegaré á cobrar de los atrasos y débitos que aun hay pendientes en algunos ramos, se inferirá que (verificado en todo el año próximo el empréstito que está abierto) podrán desempeñarse las obligaciones de él, con tal de que no escedan de los 20.000,000 de pesos calculados. Es decir que mientras no se estienda la guerra á ejecutarla tambien por tierra, podremos con los arbitrios indicados cubrir los gastos de la marítima en que nos hallamos en todo el año próximo.

Al mismo tiempo que se establezcan progresivamente y segun mejor parezca estos arbitrios, aplicaré toda mi atencion para que se haga como corresponde la recaudacion de los que se hallan establecidos para la amortizacion de vales reales; pues considero que debiendo ser este el recurso mas espedito y menos gravoso, es indispensable dar al establecimiento de amortizacion la mayor solidez y firmeza; convenciendo al público, por todos los medios que sean posibles, de que son sagrados, y de que están fuera de la autoridad del ministerio los productos de los arbitrios que contsituyen dicho fondo: procurando tambien, por todos los medios posibles, que dichos productos sean mayores de lo que han sido hasta ahora, con especialidad los correspondientes al 10 por ciento de propios, y á la contribucion extraordinaria y temporal que se encargaron al consejo de Castilla.

Tambien me parece conveniente se lleve á efecto, por el propio fin, la venta de los bienes de las fundaciones y obras pias de peregrinos, y otras semejantes que ya no tienen uso, segun ya tiene V. M. resuelto con acuerdo del consejo de estado: pero habiendo formado sobre este asunto expediente particular para asegurar el acierto en la execucion de la idea, lo haré presente á V. M. con separacion para que se digne determinar lo que sea de su real agrado.

Por último, Señor, me parece indispensable hacer presente á la Soberana atencion de V. M., que no siendo posible en una exposicion de esta naturaleza manifestar los principios y cálculos que sirven de presupuesto á las consideraciones que encierra, estoy pronto á hacer sobre cada una de ellas las ampliaciones y esclarificaciones,

que se tengan por convenientes : y que debiendo desconfiar de mis cortas luces en asuntos de tanta gravedad y consecuencia, sujeto con el mayor gusto mi dictámen á la correccion y exámen de personas mas instruidas, para que se asegure el acierto y llegue á hacerse el real servicio con la actividad y exactitud que anhela mi amor y gratitud á la real persona de V. M., cuya soberana comprension se dignará resolver sobre todo lo que sea mas justo y conveniente.

Nuestro Señor guarde la vida de V. M. muchos años. San Lorenzo 12 de octubre de 1796.— Señor.—Diego de Gardoqui.—Copia á la letra.

Memoria de D. Pedro Varela al Señor D. Cárlos IV, en 22 de marzo de 1797.

SEÑOR.

Luego que V. M. se dignó poner á mi cuidado el vasto y delicado ramo de real hacienda, procuré instruirme del estado en que se hallaban las tesorerías de V. M., para arreglar mis operaciones á sus fondos, y de las noticias que se me dieron resultó que en aquel entonces, esto es, en 21 de diciembre de 1796, habia solo la existencia de 163.234,087 rs., incluyendo en esta suma los caudales de maestrazgos, juros, fondo vitalicio, casa de moneda y santos lugares de Jerusalen: de los cuales no debe hacerse uso en perjuicio de los objetos de su destino, sino en un caso sumamente urgente. Una existencia tan corta, en un tiempo en que justamente se estaban haciendo unos aprestos considerables de guerra tanto por mar como por tierra, era preciso creer que se consumiese brevemente, y que por consecuencia quedase el erario de V. M. expuesto á no poder cumplir con sus obligaciones. Para ocurrir de algun modo á este fundado temor, propuse á V. M. que convendria restablecer inmediatamente el empréstito ó fondo creado en el año de 82 (suspendido despues, y abierto nuevamente en 94 por solo un año) en el que se admite á censo redimible y renta vitalicia sobre la del tabaco, la tercera y cuarta parte en créditos del reinado del Señor D. Felipe V: y V. M. vino en mandarlo así, pero este es, Señor, cortísimo recurso para las necesidades que tenemos.

Aun suponiendo que cesen luego los gastos extraordinario y créditos de guerra; es preciso buscar arbitrios que hagan mayores los ingresos de las tesorerías reales, para satisfacer los interéses de la deuda nacional del dia, pues las rentas ordinarias de la corona apenas alcanzan á cubrir sus comunes obligaciones. Pero es el caso, Señor, que restan muy pocos recursos de que poder echar mano, porque cuantos habia se agotaron en tiempo de la guerra última con Francia; y aunque V. M. sabe ya cuales fueron los que se adoptaron, no me parece inoportuno hacer aquí una indicacion de ellos, al paso que manifiesto los gastos que ocasionó aquella en todo el tiempo de su duracion, y la deuda que por esta causa ha contraido la nacion, y que es preciso ir cubriéndola; si se quiere recobrar el crédito, cuya buena opinion influye en la prosperidad de los estados.

Segun las noticias que pedí y me ha remitido el tesorero general, ascendió lo gastado por todos los ramos del año de 1793, (que es el primero de dicha guerra) á 708.807,327 rs. y 11 mrs., en esta forma.

Por el ministerio de estado 2.417,994 rs. y 27 mrs. Por el de la guerra 316.809,179 rs. y 21 mrs. Por el de marina 163.874,648 rs. y 9 mrs. Por el de gracia y justicia de España 8.204,659 rs. y 29 mrs. Por el de Indias 19.695,635 rs. y 25 mrs. Y por el de hacienda 174.805,209 rs. y 2 mrs; cuyas partidas unidas componen los mismos 708.807,327 rs, con 11 mrs. referidos.

En el de 94 se gastaron 946.481,385 rs. con 13 mrs. en la forma siguiente : 26.737,106 reales con 4 mrs. por el ministerio de estado: 473.169,573 rs. y 9 mrs. por el de guerra: 234.928,850 rs. con 16 mrs. por el de marina: 9.544,244 rs. con 31 mrs. por el de gracia y justicia de España : 28.595,083 rs. con 2 mrs. por el de Indias : y 173.506,527 rs. con 19 mrs. por el de hacienda : cuyas partidas componen la referida suma de los 946.481,385 rs. y 13 mrs. de vn.

En el de 95 se invirtieron 1.029,709,139 rs. con 31 mrs. en esta forma.

Por el ministerio de estado 22.277,566 rs. y 27 mrs. : por el de guerra 492.914,229 rs. con 22 mrs. : por el de marina 211.921,698 rs. con 11 mrs. sin comprender el importe de la provision de víveres y gastos de la cevada, satisfechos por tesorería mayor que ascenderán anualmente á mas de 55.000,000 : por el de gracia y justicia de España 8. 764.955 rs. con 17 mrs. : por el de Indias 16.706 451 rs. con 11 mrs., y por el de hacienda 277.124,235 rs. y 15 mrs. : resultando ascender todo lo invertido á la citada cantidad de 1.029,709,136 rs. con 31 mrs.

Aunque hasta ahora no se puede apurar el gasto del año de 1796, porque aun no se han recibido las noticias de las tesorerías de las pro-

vincias, por lo que me dice el tesorero general, á quien se lo he preguntado, infiero que se podrá calcular el gasto de dicho año, sobre el mismo pie que el de 95, esto es en 1,029.709,136 rs.; respecto á que solo por la tesorería general se han satisfecho 613.474,425 rs., y que por las de las provincias hace juicio dicho tesorero pasarán de 400.000,000

Año de 93	708.807,327	11 mrs.
Id. de 94.	916.481,385	13
Id. de 95.	1.029,709·136	31
Id. de 96.	1.029,709,136	31
	3.714,706,986	18

Unidas las partidas de todo lo gastado en dichos cuatro años, componen 3.714,706,986 rs. con 18 mrs. de vn.

Los productos de las rentas que entraron en tesorería mayor el año de 1793, ascendieron á 602.602,171 rs. con 8 mrs.: en el de 94 á 584.161,680 rs. y 24 mrs.: y en el de 95 á 651.075,204; pero si se rebajan de aquí 7.559,410 rs. y 13 mrs. que tuvo de mas producto la renta del papel sellado en este año, por razon del aumento de precio hecho en el: 21.288,794 rs. por la de salinas; y 14.947,306 rs. con 4 mrs. por la del tabaco, quedará reducido el ingreso á 607.279,693 rs. y 17 mrs. Todas las tres partidas componen la de 1.793,943,545 rs. y 15 mrs.

Así como regulo los gastos del año de 96 por los de 1795, así consideraré sobre el mismo pie las entradas: y habiendo sido las de dicho año de 95 de 651.075,204 rs. por los aumentos predichos, añadida esta cantidad á la de 1,793.943,545 rs. y 15 mrs. de los tres años antecedentes, ascenderá el total á 2,445.018,749 rs. y 32 mrs.

Productos de las rentas en los años de 93, 94, 95 y 96.	2,445.018,749 rs. y 32 mrs.
Gastos en dichos cuatro años. . . .	3,714.706,136 rs. y 18 mrs.
Déficit. . . .	1,269.687,386 rs. y 20 mrs.

Comparados estos productos de los cuatro años con los gastos de los mismos, resulta un déficit contra la real hacienda de 1,269.687,386 rs. y 20 mrs., segun se manifiesta.

Para cubrir este asombroso desfalco se adoptaron durante la misma guerra los arbitrios siguientes.

Un empréstito de 6.000,000 de florines en Holanda; que produjo líquidos 48.348,449 rs. con 20 mrs.

Se aumentó el precio del papel sellado, y se estendió su uso á los tribunales eclesiásticos y otros objetos, y por este medio se obtuvieron 7.559,410 rs. con 13 mrs.

Se aumentaron 28 rs. en cada fanega de sal, y este arbitrio produjo 21.288,794 rs.

Se aumentaron, asi mismo, ocho rs. en libra de tabaco de polvo y cigarros, y 16 en la de rapé, y produjera 14.947,306 rs. y 14 mrs.

Se impuso una contribucion de 4 por ciento sobre los sueldos de los empleados: se mandó descontar la tercera parte á todos los que, ademas del de su empleo, gozasen alguna renta eclesiástica, pension, ayuda de costa ó gratificacion; y se mandó tambien suspender el pago de dobles sueldos; cuyos arbitrios en todo el tiempo de su imposicion, ascendieron á 1.235,027 rs. y 25 mrs.

Se impuso tambien una contribucion de 12 por ciento sobre las encomiendas de san Juan, ordenes militares y pensiones de Cárlos III, si las rentas de aquellas consistian en frutos, y 8 por ciento si estaban sobre juros. Esta imposicion produjo el año de 95, que es el primero en que se empezó á cobrar, 233,849 rs.

Se impuso tambien una contribucion, con nombre de subsidio extraordinario de 36.000,000 de rs. por una vez, sobre las rentas eclesiásticas de España; pero solo se hicieron efectivos 26.427,672 rs. con 4 mrs.

Se abrió un empréstito en que se admitian á censo redimible y renta vitalicia sobre la del tabaco la tercera y cuarta parte en créditos del reinado del Señor D. Felipe V, y por medio de este empréstito se consiguió recoger 28.648,705 rs. con 30 mrs.

Se expidió una circular á los obispos y cabildos para que remitiesen á las casas de moneda la plata y oro que hubiese sobrante en sus iglesias, y no fuese necesaria para el culto divino; y las alhajas que remitieron importaron, reducidas á moneda, 1,043,719 rs. con 6 mrs.

Se abrió un préstamo de 240.000,000 de rs. al rédito de 5 por ciento, con una lotería de 7.000,000 de rs, para sortearlos en diferentes lotes entre los prestamistas, pero no se llegaron á imponer mas que 110.430,000 rs.

Y finalmente, se hicieron tres creaciones de vales, la primera de 16.000,000 y 200 pesos que hacen 240.944,188 rs.: la segunda de 18.000,000 de pesos que hacen ó componen 271.058,823 rs. con 18 mrs.: y la tercera de 30.000,000 de pesos que suman 451.764,705 rs., y unidas las tres artidas ascienden las tres cr eaciones de vales á 963.767,717 rs con 22 mrs.

Déficit en fin de 95. . . . . 1,269.687,386 20
Arbitrios aumentados. . . . 1,223.330,651 32
Déficit en fin de 96. . . . . 45.756,734 22

La suma de todos estos arbitrios no ha sido suficiente á completar los gastos del año de 96, como lo justifica la cuenta del márgen, por la cual resulta un déficit de 45.756,734 rs. y 22 mrs.

Las circunstancias de la guerra precisaron siempre á buscar recursos de pronto ingreso en las tesorerías; y la dificultad de hallarlos, á no ser recargando las contribuciones, obligó á echar mano del papel: medio á la verdad el mas expedito de cuantos se pueden discurrir, pero tambien el de peores consecuencias, especialmente en una nacion como la nuestra, en que los gastos de la corona superan á sus rentas; y en que aun no se han asegurado los medios de hacerla comerciante para adquirir todo el crédito que exige el feliz éxito de estas negociaciones.

Las tres creaciones de vales hechas en la guerra última, han aumentado extraordinariamente la deuda nacional; y entiendo que una de las primeras atenciones del gobierno debe ser la de procurar su extincion con la mayor brevedad, por todos los medios posibles: porque de lo contrario se envilecerá el papel amoneado: seguirá en aumento la carestía de todo, no habrá fábricas por no poder sostener la concurrencia en el precio con las extranjeras; y la real hacienda falta de crédito, no hallará auxilios para salir de los apuros.

En prueba de esta verdad, me parece aquí oportuna la reflexion siguiente: la relacion del dinero con las cosas que se adquieren con él, está en razon inversa de la que tiene el papel ó vales reales, con el mismo dinero efectivo: á donde circula mucho numerario suben de precio las cosas que representa, y al contrario en el pais que tiene poco dinero, todo vale barato. El papel moneda, que es signo de la moneda efectiva, pierde de su representacion si esta no es muy abundante en la circulacion. La nuestra sale forzosamente para acabalar la balanza de nuestro comercio, por medio del privilegio concedido al banco nacional, y por otros furtivos: el papel moneda permanece en la circulacion nacional, porque fuera de ella no tiene valor. Si no se coarta la extraccion de la plata, llegarán los vales con el tiempo á sufrir una pérdida de la tercera parte ó mitad de su representacion. Mas adelante apuntaré un medio de disminuir la extraccion de la plata.

Los arbitrios que estan destinados á la extincion de vales producen poco, respecto de los muchos que circulan; y sino se adoptan otros que hagan mayores los ingresos del fondo de amortizacion, tarde ó nunca se conseguirá que guarden en el cambio una justa proporcion los vales con el efectivo. Reflexionaré, Señor, sobre este punto con toda meditacion, é iré proponiendo á V. M. los medios que alcance para conseguir dicho fin.

Por ahora, es necesario pensar en otros para atender á los gastos extraordinarios y ejecutivos de la guerra: y á la verdad, Señor, que esta empresa es bien ardua, si se considera el estado de pobreza en que se halla la nacion, y la situacion crítica de todas las demas de Europa, cuya circunstancia podrá influir mucho en nuestras operaciones. El arbitrio mas conocido y sencillo es sin duda el de los empréstitos, sea dentro de la nacion ó fuera de ella; pero ni en una ni en otra parte llegarán á tener efecto en el dia.

A últimos del año de 92 se negoció uno de 6.000,000 de florines en Holanda: se intentó negociar otro de 8.000,000 de pesos, pero no se consiguió: se trató despues de adquirir en el extranjero un millon solo de pesos para pagar varias deudas contraidas en él; mas tampoco se logró, dimanando esto de nuestro poco crédito. En España mismo se abrió un empréstito de 240.000,000 de rs. y apesar de que se ofreció un 5 por ciento de interés, y de que se estableció ademas una lotería en que se debian sortear 7.000,000, de rs. para que sirviese de aliciente, no se pudo llenar ni la mitad de él en medio año; y creo firmemente que segun la lentitud con que se van haciendo las imposiciones para la segunda mitad, no llegará nunca el caso de llenarse. Estos recientes ejemplares, persuaden el ningun fruto que se sacará por el medio de los empréstitos, y caminando bajo de este principio, es no solamente inútil, sino tambien perjudicial, recurrir á semejante arbitrio: porque padece infinito el crédito del gobierno que lo intenta, cuando no consigue realizar el objeto que se propone.

Otro de los arbitrios conocidos es el de recargar las contribuciones generales, ó imponer algunas nuevas. Si estas recayesen solo sobre los efectos de puro lujo, y por consiguiente sobre los poderosos, desde luego deberia adoptarse este arbitrio; pero siendo generales los impuestos, lo que regularmente sucede en casos semejantes, que todo lo viene á pagar el pobre jornalero. Por esta razon, aun cuando no me constara la repugnancia con que mira el corazon paternal de V. M. todo lo que sea gravar á sus vasallos pobres, jamas me decidiria yo á proponerlo á V. M., á no hallarnos en la precisa nece-

sidad de abrazar semejante partido por falta de otro. Harto recargados estan los pobres, y mejor fuera ciertamente pensar en minorarles las contribuciones, ó á lo menos en simplificar su exaccion que en aumentarlas! Yo indicaré mas adelante á V. M. algunos tributos particulares que pueden imponerse, por recaer solo sobre los ricos.

Quédanos solo de los arbitrios mas conocidos la creacion de mas papel moneda. ¿Pero cómo es posible decidirse á abrazar semejante partido, siendo tan exorbitante la cantidad de 99.400,100 pesos que circula actualmente en esta especie? Si en el dia, á pesar de la puntualidad con que se pagan sus intereses, y de que el público vé el empeño con que se ha tomado el procurar su extincion, adoptando varios arbitrios que solo sirven para este efecto: pierden los vales en el cambio de 15 á 16 por ciento ¿á qué grado no llegará el desprecio de ellos, si se hiciese nueva creacion?

La constitucion de España, es, Señor, en esta parte muy diversa de la de las demas naciones de Europa. El comercio interior de estas, es sin comparacion mayor que el nuestro: por la misma razon circula en sus reinos mas dinero que en España, y por lo mismo tambien su papel pierde pocas veces. De esta especie circula en Inglaterra, y en las demas naciones comerciantes mucha mayor cantidad que entre nosotros; pero como á proporcion hay efectivo en ellas, guardan entre sí ambas especies una justa balanza en el cambio. En España no puede verificarse esto, pues por falta de industria y de proporciones para transportar, á poca costa, á una provincia los efectos que sobran en otras, es el comercio interno mas reducido, y por consiguiente hay muy poco dinero en circulacion; y si á esto se añade que la mayor parte de él está en vales, es facil de conocer que no puede menos de tener poca estimacion esta especie. Así, pues, mientras no se promueva la industria en el reino, no se abran canales, y se fomente por este medio el comercio interior de él, no tendrá nunca nuestro papel el crédito, y la estimacion que debe tener: ni el gobierno podrá valerse en sus apuros de este arbitrio.

Resulta pues, de todo lo espresado, que en el dia no podemos valernos para conseguir el dinero que necesitamos, de ninguno de los tres medios mas expeditos de que se ha echado mano hasta aquí en todos los casos urgentes; y es necesario por lo mismo discurrir otros extraordinarios.

He dicho, Señor, y lo repito nuevamente que en las circunstancias del dia, es esta una empresa muy ardua, y mucho mas tratándose de proporcionar á la tesorería de V. M., sin aumentar las contribuciones, un ingreso de mas de 300.000,000 de rs. en este año, sobre los productos ordinarios de las rentas, cuya cantidad la considero necesaria para atender solo á los gastos que nos han de ocasionar los ejércitos acantonados, sin moverse de la situacion en que se hallan en el dia: pues si se trata de que hagan campaña, ha de ser mucho mayor el gasto. La conducion de los efectos que se necesiten en el de Extremadura es preciso hacerla por tierra, porque no hay puerto ninguno en aquella provincia á donde poder dirigirlos por mar; y esto aumenta su coste extraordinariamente, por razon de que habrá ocasion en que tengan que cruzar la mitad del reino. Lo mismo sucederá con respecto al acantonamiento de Galicia: pues aunque en aquella provincia hay puertos, será muy arriesgado el envío por mar de cualquiera cosa, por el eminente peligro de que caiga en poder de los ingléses.

Mas volviendo á los medios de adquirir las sumas necesarias para estas y las demas atenciones de los ejércitos, voy á manifestar á V. M. los que me parece pueden adoptarse en las urgentes circunstancias del dia, (y por solo el tiempo que tarden en mejorar), sin perjuicio ni gravámen de los vasallos pobres de V. M. entre tanto que discurro otros para representarlos igualmente á V. M. segun vaya dictando la necesidad.

Todos los empleados por V. M. en los ramos político y civil, pagan al tiempo de ser empleados la renta de medio año del destino que se les confiere, pero no pagan nada los del ramo de hacienda, los militares que estan en servicio vivo, ni tampoco los curas y otros eclesiásticos provistos en prebendas, curatos y capellanías, por los obispos y patronos legos. Esto supuesto, no me parece que será nada violento, que se les haga contribuir como á todos los demas: impetrando en cuanto á los eclesiásticos bula de su Santidad.

Tambien deben ser comprendidos aquellos que consigan honores, y que hasta ahora no contribuyan con media anata, á los cuales deberá exigírseles la mitad de aquella cantidad con que contribuirian si efectivamente se les diese el empleo.

No puede de modo alguno calcularse el producto que dará este arbitrio: porque esto depende de infinitas circunstancias difíciles de prever; y lo mejor que el pensamiento tiene, es que para

su ejecucion no se necesita aumentar empleado alguno: pues la exaccion deberá, en cuanto á los legos, hacerse por la misma oficina que despachare el título, al tiempo de entregarlo, ó bien por la tesorería del respectivo ramo en que sean colocados: á la cual tambien podrian pasarse los títulos, para que de ella los recojan los interesados, y contribuyan al mismo tiempo; y en cuanto á los eclesiásticos, por el colector de espolios y vacantes, como ahora se practica.

Otro arbitrio me ocurre que tampoco creo sea nada violento, y se reduce á exigir algun derecho por los títulos firmados de real estampilla.

En diferentes oficinas se exigen varios derechos por la expedicion de despachos, títulos, &c: y parece, por lo mismo, que nada extraño será que se establezca esta costumbre para con los que se expiden por V. M.

En el dia no se despachan títulos con dicha circunstancia á todos los empleados; pero en caso de que V. M. se sirviese adoptar este pensamiento, deberia mandarse que á todos, sin excepcion de empleado alguno, se les despachase título firmado de real estampilla. Los derechos que se señalen, exige la equidad, que sean proporcionados á los destinos ú honores que se confieran; cuyo arreglo dispondré si V. M. lo tuviese á bien.

Otro de los arbitrios que me ha sugerido el celo del mejor servicio de V. M. y bien de sus pueblos, es el de una contribucion sobre el producto anual de todos los bienes raices, y de los caudales y alhajas que resulten por fallecimiento (sin herederos hasta el segundo grado inclusive) de cualquiera poseedor. La contribucion sobre los bienes raices debe ser de la cuarta parte de lo que rindan anualmente: es decir, muere Pedro; deja bienes raices, casas, censos ó cualquiera otra clase de bienes vinculados ó libres, que producen de renta al año 40,000 rs.: el que entre á poseer esta herencia, debe ceder á V. M., al tiempo de su ingreso en ello, 10,000 rs. por una sola vez. Si el difunto dejase dinero en especie ú alhajas de oro y plata, debe exigirse tambien la cuarta parte de lo que produciria en un año si estuviese impuesto al interés legal de 3 por ciento, ó cuando mas al de 4, como redituan los vales. Este gravámen le llevarán los bienes sobre si, recaigan en quien recaigan, sin que tenga nadie que oponer excepcion alguna: pues aunque la disposicion testamentaria sea la mas piadosa no siendo como no es perpetua la carga, no hay lugar á cabilaciones para eludir la ejecucion

Los productos de estos tres arbitrios serán muy cortos y lentos, respecto de la cantidad y calidad de las actuales urgencias; y lo que se necesita es que sean de pronto ingreso. Sin embargo, seria muy conveniente, si dignándose V. M. aprobarlos, se manifestase al público, que despues de concluidas las urgencias del dia, se habian de aplicar estos productos al fondo de amortizacion de vales.

En la guerra última se adoptaron, entre otros arbitrios, la imposicion de un 4 por ciento sobre los sueldos: la de una tercera parte de los que disfrutasen aquellas personas que ademas obtuviesen alguna prevenda eclesiástica, y la suspension de dobles sueldos. La idea sobre que se apoyó esta providencia, fue la de no gravar á los pobres con lo que estos arbitrios produjesen; pero no puedo menos de decir, que dichos arbitrios no admiten desde luego cierta distincion de circunstancias de personas, con que yo quisiera atinar en los que proponga. Los tales descuentos produjeron mil clamores en los empleados, y fue preciso hacer ciertas excepciones siempre odiosas tratándose de contribuciones, ó darles con una mano lo que se les quitaba con la otra. El descuento de sueldos dobles, se hizo todavia mas sensible que los demas, ya por la desigualdad á que dió motivo, y ya por la violencia que traia, respecto á ciertas personas; pues hubo algunas que teniendo de sueldo mas de 100,000 rs. anuales, quedaron entonces reducidos á solo el de 40,000. Es cierto que esto bastaba para vivir, pero es terrible el paso desde aquella abundancia á esta estrechez.

Lo que mas se acerca á mis designios, es una contribucion sobre todos los objetos de lujo, pues en ella solo serán grabados los ricos y gentes acomodadas que podrán evitarla ó disminuirla, rebajando sus profusiones, ó pasándose sin algunas comodidades en nada necesarias para la vida.

Esta contribucion se podrá imponer sobre coches y otros carruages, mulas de paso, y caballos de regalo, mesas de trucos, y casas públicas de diversion; como son óperas, comedias, conciertos, bolatines, toros, novillos, botillerías, cafés, fondas, hosterías, pastelerías, figones, y tabernas, y sobre las tiendas de modistas y perfumes.

Tambien se podrá exigir otra contribucion sobre los bosques y sotos vedados de varias comunidades y particulares, y sobre los palomares de palomas zoritas ó campesinas, que viven por lo comun sobre la mies agena: compensando á sus dueños con una orden para que no se les pueda tirar en parte alguna.

Igualmente me parece que el que habite en casa propia ó agena, cuyo alquiler pase en Madrid, Cádiz, Sevilla, Barcelona, Valencia, Murcia, Córdoba, Granada, y Málaga de 8,000 rs. y en los demas pueblos de 3,000 bien podrá contribuir por una vez al estado con la mitad de la renta ó alquiler dicho, y con la tercera parte los que respectivamente vivan en casas que ganen 2,000 y 8,000 rs.

Tambien juzgo muy oportuna otra imposicion sobre las personas de ambos sexos que abracen el estado religioso, y clérigos que se ordenen á título de patrimonio. Estos individuos de la sociedad, sobre hacerse infecundos para ella, se substraen á las cargas y obligaciones á que todos nacen sujetos, y es justo que de algun modo indemnicen á sus conciudadanos.

La rifa de algunos títulos de Castilla, bajo la condicion de que los en quienes recaigan hayan de tener las condiciones que exigen nuestras leyes para poder obtener esta distincion, y de que de no tenerlas puedan venderlos libremente, me parece que es un arbitrio que pudiera tentarse repartiéndolos en las diversas provincias de España, y en nuestros dominios ultramarinos.

Tambien me parece que se podria conceder un privilegio exclusivo por tiempo de seis á ocho años á los comerciantes de Cádiz, Sevilla y Málaga, para hacer ellos solos el comercio en los vireinatos de Lima y Méjico, haciendo algun servicio pecuniario, y anticipando el todo ó la mitad de los derechos que en dicho tiempo pudiesen adeudar; computándolos, por las cuentas de la aduana de Cádiz del tiempo anterior al establecimiento del comercio libre, pues aunque no es facil determinar hasta cuanto podrá ascender el producto de este arbitrio, creo que por el medio indicado será dable calcularlo próximamente.

Aun cuando todos estos arbitrios produzcan todo el suceso apetecido, y aun cuando sean suficientes para llenar las obligaciones del año presente en el estado en que se hallan en el dia, como siempre quedamos expuestos á que se aumenten y á lo menos á tener que buscar con que satisfacer el déficit del año siguiente, es preciso desde ahora pensar en nuevos recursos: y el mas obvio y el mas expédito juzgo será el siguiente.

V. M. tiene en varias provincias de España bienes y posesiones, que ni le producen lo que debian producirle, ni disfruta aquellas ventajas la agricultura que debia disfrutar. Tales son, varias casas y sitios reales que ya V. M. no habita ni disfruta inmediatamente, como sucede en Valladolid, en la vega de San Fernando, en el cerro del Grullo en Sevilla, en la albufera y su dehesa en Valencia, y en otros terrenos y valdíos que ya por sucesion de sus reales progenitores, ya por el derecho de mostrencos han recaido en la corona. Estos bienes que solo en Valencia, segun estoy informado, podrán ascender á un capital de mas de 30.000,000 de rs. servirian en gran parte para disminuir las obligaciones en que nos hallamos.

Otro arbitrio muy productivo, seria la supresion de varias piezas eclesiásticas en las respectivas iglesias de España, para lo que basta la anuencia de los respectivos obispos y cabildos, como V. M. lo ha tenido por suficiente en pretension de la iglesia de Palencia á consulta de la cámara. Pero para tranquilizar V. M. su conciencia, podria formar una junta de juristas y teólogos adonde se tratase si para la conservacion de su pueblo puede V. M. echar mano de un arbitrio que á nadie perjudica de presente, ni aun á las iglesias: porque suprimiendo v. g. en Cuenca ó en Toledo cuatro prebendas, aplicando las tres de ellas á la causa pública, y dividiendo la cuarta entre cuatro raciones, quedarian las iglesias con igual número de ministros, capaces de desempeñar las funciones como si fuesen canónigos.

En el real monasterio del Escorial se celebran los oficios divinos como en la iglesia mas grave de España, sin que aquellos monges tengan mas prebenda que su racion.

Los arcedianos, segun el estado presente de la disciplina, aun son menos necesarios en las diócesis que los canónigos en las iglesias: y estas pudieran pasarse muy bien sin ellos, como les sucede actualmente, pues muchos arcedianatos tienen cortísima residencia y se pasean por donde quieren, y otros estan empleados por la corte. Pero consérvense muy enhorabuena. ¿No les bastarán 4 ó 6,000 ducados de renta á lo mas para vivir cómodamente? Solo Toledo podrá servir á la causa pública con 200,000 ducados anuales, dejando suficientemente provistos á los que quedan con las dignidades.

Tambien convendria, Señor, á la renovacion de vales, recoger los pertenecientes á depósitos, obras pias, fundaciones, vinculaciones, manos muertas, y propios de las ciudades, de los cuales no hacen sus dueños mas uso que cobrar sus réditos. Para hacerlo V. M. segun le conviniese, se podria dar en su lugar á los interesados un resguardo, con la obligacion de pagarles los interéses respectivos mientras no necesitaren del capital para otros empleos, que por ahora y con

las cédulas que hay en la materia, no son verificables sino en muy raros casos.

Esto será un equivalente á su aumento, sin que esto se perciba ni disminuya su crédito, pues solo se lograba ponerlos en circulacion para las urgencias del soberano.

Otros muchos proyectos, Señor, he recibido con motivo de las presentes circunstancias, que todos conocen, y que cada uno quiere remediar no tanto por hacer al estado bien, cuanto por ver si por este medio pueden hacerse conocer y proporcionarse para alguna colocacion. En muchos de ellos solo se hallan paralogismos con apariencias de demostraciones, obra de unos alquimistas políticos, que pretenden vender sus miserables producciones, como preciosidades capaces de restaurar el estado.

No obstante, entre esta multitud, descubro dos que por su importancia y por las ventajas que ofrecen, han detenido mi consideracion, me han movido á consultarlos con personas de literatura y conocimientos políticos, y me parecen dignos de que lleguen á los oidos de V. M.

El primero, Señor, de estos arbitrios es la venta de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, que aunque por la noticia que trae la guia de forasteros, no pasan de 6.000,000 de rs. anuales, yo creo que por los arriendos actuales se acercan á 12.000,000, que nos darian un capital de 400.000,000, con el cual se podria disminuir nuestra deuda nacional, sostener nuestro crédito, y mejorar la agricultura y la poblacion, particularmente, si al tiempo de la venta se capitulase la formacion de pueblos con colonos de aquellas provincias de España que abundan en gentes.

Como las tales encomiendas por ahora están ocupadas, podria la real hacienda tomar sobre sí el satisfacer á los provistos, y á los pensionados, aquello que justificasen estar cobrando, y este sería un modo indirecto de tomar un empréstito extinguible á un cierto término.

Si se juzgase conveniente, se podria para lo futuro formar un fondo que se subrogase en lugar del que constituyen las tales encomiendas, para premiar de el á hombres beneméritos en todas carreras con pensiones de diversas clases. Una pequeña contribucion sobre el estado eclesiástico, ó la tercia impuesta sobre los obispados podria aplicarse á dicho fondo: á que se podrian agregar las economías que se hiciesen en la supresion de las encomiendas, pues entonces extinguidas ó mudada la forma de las órdenes, ni se necesitaban obispos, ni conventos de Uclés y Leon, ni colegios de Salamanca, pues los obispos respectivos podrian encargarse de la cura animarum de estos territorios exentos, á quienes un prelado de estos reinos llamaba girones de la túnica de Jesucristo.

Aun otro recurso se pudiera hallar para dicho fondo, conservando la idea de llevar al lado alguna señal distintiva de valor y de nobleza, y podria ser (haciendo esta distincion necesaria para optar á un cierto número de años al goce de pension) dispensar de pruebas hechas por caballeros, reduciendo las que en adelante se hicieren á la forma con que se practican las de la real orden de Cárlos III, y señalando de entrada la mitad ó la tercera parte de lo que ahora cuestan las pruebas, que al que mas fáciles las tenga no le bajarán de 20 á 24.000 rs.

El segundo arbitrio, es la admision de la nacion hebrea en España, que segun la opinion jeneral posee las mayores riquezas de la Europa y del Asia. Las preocupaciones antiguas ya pasaron: el ejemplo de todas las naciones de Europa, y aun de la misma Silla de la Religion, nos autoriza; y finalmnete la doctrina del apostol San Pablo á favor de este pueblo proscripto, puede convencer á los teólogos mas obstinados en sus opiniones y á las conciencias mas timoratas, de que su admision en el reino es mas conforme á las máximas de la religion, que lo fue su espulsion; y la política del presente siglo no puede dejar de ver en este proyecto el socorro del estado con el fomento del comercio y de la industria, que jamás por otros medios llegarán á equilibrarse con el extranjero, pues ni la actividad ni la economía son prendas de la mayor parte de los españoles.

Yo creo, Señor, que los comerciantes de aquella nacion activa, se cargarian de la reduccion de los vales, haciéndola á dinero efectivo, y les darian circulacion en la Europa y fuera de ella. Ellos nos facilitarian el comercio de Levante, que sin ellos es casi una quimera, al mismo tiempo que para nosotros es una especulacion admirable en nuestras circunstancias, y de una suma utilidad para el progreso de nuestras fábricas, pero que jamas podrá realizarse sin su intervencion: supuesto que estas gentes son los únicos corredores en aquellas regiones.

Aun el comercio de América cobraria la mayor energia, mientras que en manos de una porcion de negociantes extranjeros establecidos en Cádiz, Málaga y otros puertos, es solo ocupacion de ociosos, que en sus inmoderadas ganancias quieren compensarse de las utilidades que les producirá una vida mas activa.

A pesar de esta lisongera pintura, me parece,

Señor, que podriamos tentar este delicado punto, negociando con algunas de las principales casas hebreas avecindadas ya de largo tiempo en Holanda y otras ciudades del Norte, el que estableciesen sus factorías en Cádiz y otras partes, mediante la obligacion de aprontar alguna cantidad con que formar una caja en que se descontasen nuestros vales á la par, ó cargándose de hacerlo dichas casas, hipotecándoles para la seguridad de lo que adelantasen, no solo los arbitrios que ya están señalados, sino el producto de las prevendas suprimidas, ó el de las encomiendas vendidas, si V. M. lo hallase admisibles.

Si al mismo tiempo se les dejase entreveer que á la admision de algunas casas de comercio podria seguirse la de toda la nacion, me parece se lograria tentar la avaricia de este abatido pueblo, que nunca ha perdido de vista las ventajas y comodidades qne ha gozado en España.

Por ahora, Señor, me contento con lo expuesto como lo mas urgente para salir de las obligaciones que nos rodean, y me reservo para ocasion mas desembarazada proponer los medios de dar mejor y mas económico orden á nuestra administracion, y simplificar la cobranza de las rentas provinciales, con aumento de sus productos, y alivio de los vasallos.

Mejorar la administracion de la renta del tabaco, con diminucion del enorme contrabando que se hace de este género.

La reforma de varios empleos no necesarios, y la economía de los que se juzguen precisos; y finalmente la del lujo, tan estendido en todas las clases del estado dentro y fuera de ciudades: pues no teniendo nosotros fábricas de la mayor parte de los géneros que constituyen actualmente el adorno de las gentes y de las casas y trenes, ademas de los perjuicios morales, ocasiona á la estraccion de nuestro numerario, que por necesidad debe igualar la balanza con el extranjero. Vuelvo, Señor, á decir que esto es lo que en el dia me ocurre exponer á V. M.; y si mis aciertos correspondiesen á mis deseos, seguramente me contaria por uno de los ministros mas felices; pero soy hombre, Señor, y los errores de mi entendimiento pueden ofuscar las sanas intenciones de mi voluntad, siempre rendidamente dispuesta á desempeñar lo que sea del soberano agrado de V. M.—Aranjuez, 27 de marzo de 1797.—Señor.—Pedro Varela.

Memoria de D. Francisco Saavedra al Señor D. Cárlos IV, 4 de mayo de 1798.

SEÑOR.

Era tan considerable el déficit de la real hacienda á fines del año último, y tan crecidos los gastos de la marina y del ejército, juntamente con la indispensable urgencia del pago de los interéses de los vales de las creaciones de febrero y marzo, y el reintegro de 20.000,000 de rs., de dos mil acciones del empréstito de 240.000,000, que aunque han entrado en tesorería como 180.000,000 de extraordinario, apenas han alcanzado á los precisos pagos urgentes: sin haber podido satisfacer á los gremios mas que una pequeña parte de las asignaciones específicas que le estan hechas sobre las rentas para las provisiones de ejército y marina, ni al banco sus grandes suplementos para el desempeño de las obligaciones de la corona en paises extranjeros; sobre cuyo notable atraso me han dirigido uno y otro cuerpo representaciones, en que manifiestan el peligro eminente que corre su crédito sino se les socorre con fondos para hacer faz á urgentísimos pagos á que estan obligados.

En tan apurada situacion, despues de haber reconocido el estado de la real hacienda, desde el año de 93, en que empezó la guerra, los recargos y arbitrios adoptados y su ineficacia por el asombroso descubierto en que ha llegado á constituirse la tesorería, he hecho redactar una memoria, en que manifestando la actual exigencia de la real hacienda, se demuestra la urgente necesidad de proporcionar arbitrios extraordinarios suficientes: con consideracion á que tal vez será menester suban á 800.000,000, y se proponen algunos que sin muy sensible gravámen de los pueblos, segun el benéfico sistema que se ha propuesto V. M. podrán tal vez subvenir á tan estrechas necesidades, y salvar el honor y crédito de los gremios y del banco, que son los dos cuerpos que siempre han auxiliado al gobierno, y que así á ellos como á la compañía de Filipinas se les deben poner en estado de continuar sus servicios con sus fondos y con los recursos de su crédito.

Para el exámen de estos arbitrios, y proponer los medios de su pronta ejecucion, me ha parecido muy conveniente que V. M. nombre una junta de sugetos de acreditada inteligencia y capacidad; y que al mismo tiempo tomen el mayor interés por sus empleos, y la representacion de los cuerpos públicos. Juzgo, Señor, que serán apropósito, el marques de Iranda, el conde de Cabarrus, D. Felipe Canga-Argüelles, D. Miguel

Cayetano Solér, D. Felipe Gonzalez Vallejo D. Manuel Sixto Espinosa, D. Martin Huici, y D. Ramon de Angulo.

Esta junta, que deberá presidir el marqués de Iranda como mas antiguo honorario consejero de estado, deberá examinar no solo dicha memoria, sino tambien los papeles presentados por mis predecesores D. Diego de Gardoqui y D. Pedro Varela sobre recursos: por si logra entresacar algunos admisibles, y tambien hará la propuesta de cuantos medios le sugieran el talento y celo de sus individuos. Se le encargará proceda con suma actividad, y con la mas inviolable reserva; previniéndole que igualmente medite y proponga los medios y modos de consolidar el crédito público y el particular de los tres cuerpos referidos. Y por si fuere del agrado de V. M. enterarse por menor de este objeto, presento la memoria con la minuta de la orden para la junta, por si merece la aprobacion de V. M.—4 de mayo de 1798.—D. Francisco Saavedra.

Memoria sobre el estado actual de la real hacienda y sobre recursos para las urgencias.

Cuando aun no alcanzaban las rentas ordinarias de la corona á cubrir las cargas, sobrevino la guerra con Francia, á principios de 1793. El Señor don Pedro de Varela presentó al rey en marzo del año anterior, un estado aproximado de los gastos hechos deste 93 hasta fin de 96, y comparados con los ingresos de la real hacienda en el mismo cuatrienio, resultaba un déficit de 1,269.000,000.

Para cubrir este asombroso desfalco, se recurrió, durante la guerra con Francia despues de considerables donativos de muchos fieles vasallos, á varias nuevas imposiciones y recargos: se hizo un empréstito en Holanda de 6.000,000 de florines se renovó el del año de 83 : sobre la renta del tabaco, admitiendo tercera y cuarta parte en créditos del reinado del Señor don Felipe V: se abrió otro de 240.000,000, de que solo se llenaron 110, y se hicieron tres creaciones de vales rs. por 64.000,000 de pesos, y no alcanzando todas estas sumas, y la traslacion de depósitos á la tesorería, faltaron todavia 45.000,000 de rs. en fin de 96, para cubrir aquel déficit, segun el Señor Varela.

Los interéses de los empréstitos contraidos y el aumento del agio de los vales, hizo subir exorbitantemente los gastos, y la progresion anual lo demuestra.

En 1793	708 000,000
En 1794	946.000,000
En 1795	1,029.000,000
En 1796	1,070.000,000
En 1797	1,204.000,000

Las rentas ordinarias se computan, aun despues de los nuevos impuestos y recargos, en 600.000,000: y no pasarán de 450 durante la actual guerra con Inglaterra, por la baja de las aduanas, la suspension del comercio de Indias, y la extagnacion del de Europa, que se alimenta con los frutos de las colonias y con los consumos en ellas.

En el año anterior de 97, despues de completar el empréstito de los 240.000,000, se abrió otro de 100.000,000, que se llenó; y apurados otros varios arbitrios, quedó un déficit considerable en los suplementos de los gremios para las provisiones que no pudieron cubrirse, ni tampoco los que hizo el banco, en los atrasos de la marina, en algunos de los fondos de la amortizacion, de que se valió la tesorería, y en el retardo de varios pagos.

Para el presente año, se amplió el empréstito de 100.000,000 en sesenta mas; se tomaron del consulado de Cadiz 30.000,000, y diez mas en aquella plaza, mitad en libranzas sobre Nueva España, y mitad á reintegrar despues de la venida de los caudales de Indias hecha la paz: se recurrió á los cabildos por un préstamo, cediéndoles la renta del excusado que podrá producir como 50.000,000; y de Buenos-Aires se han recibido sesenta.

Pero los interéses de la deuda del estado, el reintegro prometido de dos mil acciones de á 10,000 reales y otras dos mil de 4,000 reales de los empréstitos de doscientos y cuarenta, y cien millones, el de seiscientos mil florines de los seis millones tomados en Holanda; y el desfalco que ocasiona á la real hacienda el quebranto de los vales, harán subir los gastos de este año, supuesta la continuacion de la guerra, á mas de mil y trescientos millones con respecto á los que se hicieron el año anterior. Se puede computar un déficit de ochocientos millones, aun cuando las circunstancias políticas permitan alguna disminucion en los gastos del ejército, y en otros ramos de la administracion pública.

El proporcionar esta cantidad ó la mayor parte de ella en todo el presente año, es de tanta y tan urgente importancia, que seria quizá la ruina del Estado el referir los recursos necesarios para su logro.

El aumento de contribuciones, sobre ser de lento y corto ingreso, trae en las circunstancias

actuales inconvenientes grandes, asi de parte de la opinion, como porque disminuyendo la guerra las facultades con la carestía de los mantenimientos y géneros, y con la falta de recursos gravita sobre los pueblos mas que las cargas, y equivale la mayor guerra á la mayor de las contribuciones, sobre todo con el quebranto de los vales reales que siempre recae sobre el público. Es menester, pues, valerse de otros arbitrios, cuyo objeto sea obtener sin coaccion ni violencia la mayor suma posible de dinero, sacándolo donde lo haya, y que al mismo tiempo proporcione la disminucion del agio de los vales reales, pues ningun ramo de administracion deteriora tanto la tesorería como el desfalco que ocasiona el agio. S. M. recibe los vales como dinero, y en los pagos que se hacen con ellos se descuenta siempre el agio, de cualquier modo que se ejecuten.

Indicaremos pues algunos de los medios que podrian adoptarse.

1.º

Un préstamo patriótico en España é Indias, sin interés, por acciones de mil rs. reintegrable en veinte y cinco años despues de la paz. La impresion de las listas de los prestamistas para depositarlas en todos los tribunales, oficinas y archivos públicos, á fin de que sirvan de acto positivo, puede interesar la vanidad aun mas que el celo de los que tienen dinero, para concurrir al préstamo, particularmente si se logra infundir la idea de no hallarse en estos libros aunque sea solo en la décima de una accion que es cien rs., pueden ser desatendidos en sus pretensiones.

2.º

Como durante la guerra se detienen en Indias los caudales del comercio, hay mas proporcion para acopiar sumas extraordinarias con que socorrer al gobierno anticipándole fondos á reintegrar despues, con las rentas reales. Mas ó menos en todos los parages de América pueden juntarse caudales: pero particularmente Nueva España ofrece grandes recursos, como sucedió en la última guerra con Inglaterra, en que aquel erario no solo suministró grandes caudales para los inmensos gastos de la escuadra y ejército de operaciones, sino tambien cuatro ó seis millones de pesos que se libraron á la Francia, recibiendo el aquivalente en España. Será, pues, necesario que sin pérdida de instante se comuniquen las ordenes mas estrechas para juntar caudales en América, destacando de la escuadra algunos navíos y fragatas muy veleras traigan dinero á España, millon y medio de pesos en cada navío, y la mitad en cada fragata. Estos socorros continuados de efectivo, sostendrán el crédito de los vales, y acaso con los auxilios de la caja de amortizacion se reducirá y exinguirá el agio que tanto arruina la real hacienda. La pérdida de un navío ó de una fragata importa muy poco, en comparacion del bien que producirán los caudales que se reciban con los buques que lleguen; ademas que el riesgo es mas exagerado que real y verdadero, sabiendo elegir los derroteros, las estaciones y parages para recalar. Al mismo tiempo para la mas pronta entrada de fondos y sin perjuicio de hacerlos venir, pueden librarse en América cuantos se proporcionen, ya sea por particulares ó por las compañías orientales, á quienes convendria mucho recibirlos en los puertos del mar del Sur, ó en Buenos-Aires, para llevarlos en derechura á la China, que es donde tiene mas valor el dinero, y por consiguiente podrán los interesados pagar mas en Europa.

3.º

Facilitar algunas gracias de nobleza á vecinos honrados, con sola la contribucion de cuarenta mil reales, que es lo asignado en el arancel de las gracias al sacar: dispensándoselas en sus mismas provincias por medio de los intendentes los despachos. Asimismo conceder muy reservadamente algunas mercedes de hábitos de las órdenes militares por tres mil pesos en España y cuatro en América, dispensándoles los informantes por medio de pruebas instrumentales como los caballeros de la orden de Cárlos III mil pesos mas. Estas gracias se han concedido en todos tiempos por el favor ó por el dinero, y jamás ha importado tanto tenerlo como en las presentes circunstancias.

4.º

En el consejo de estado de 31 de marzo de 97, entre los arbitrios propuestos por el señor Varela y adoptados, fue uno el de la venta de los bienes de la corona fuera de los sitios reales que habita S. M. Debe ejecutarse desde luego. Pero lo que mas importa, es que se acabe de resolver la venta de los bienes de hospitales, hremandades, patronatos y obras pias, ya sea para imponer su importe sobre la renta del tabaco, como se ha resuelto para los edificios rústicos y urbanos de propios, ó en la caja de amortizacion: subrogando estas imposiciones á 3 por ciento, en lugar de 5 que se pagan por los empréstitos de acciones, y 4 por ciento en los vales reales.

Por el ministerio de hacienda se pasaron al de gracia y justicia dos proyectos sobre esto, presentados por D. Juan Sempere y D. Severo de Aguirre: y el cabildo de jurados de Sevilla acaba de representar sobre lo mismo. Se cometió este exámen á una junta: pero como nada es mas importante que esto para los presentes apuros y prosperidad futura de la nacion, debe promoverse su resolucion á la mayor brevedad posible. Como la opinion pública, de acuerdo con las leyes y la práctica de todas las naciones, hacen mirar la propiedad territorial como mas sagrada é inviolable que cualquiera otra propiedad: y en otras partes el papel ha padecido tanto, es de esperar que facilitándose la venta de los bienes de aquellas fundaciones, los tenedores de vales y acciones de empréstitos se apresuren á comprar fincas, y se anticipe por este medio la extincion del papel, y la importante circulacion y mejora de los bienes públicos: sin la cual son difíciles, lentos y precarios los progresos de la agricultura y de la industria; y de consiguiente el atraso de la nacion entera, cuya medianía, á pesar de sus inmensos recursos, ha fijado la desgraciada amortizacion de los bienes raices.

5.º

Imponer un derecho de sello para las letras de cambio y pagarés de comercio, con proporcion á su valor como se practica en Francia y otras naciones de Europa. Sin gravar sensiblemente al público, puede ser este aumento á la renta del papel sellado de alguna consideracion: sirviendo de hipoteca para representar un capital que excederá tal vez de 100.000,000.

Por estos arbitrios es de esperar se faciliten fondos de alguna consideracion, que manejados con prudencia y economía alcanzarán quizás á cubrir el vacío de las rentas, y ademas proporcionarán, á la época de la paz, los arreglos necesarios para consolidar y robustecer el crédito público: cuyos fundamentos estan ya echados con la ereccion de la caja de amortizacion. El aumento de frutos en América y de su valor por los mayores consumos en el Norte, y deterioro del cultivo en las islas exranjeras de las Antillas, los progresos de la industria en España, y los que debe tener la agricultura con la mayor circulacion de fondos, facilitarán no solo mayor extension en las rentas reales para cubrir los gastos ordinarios, sino tambien para libertar á la nacion de una deuda pública, que aunque grande, no es tal vez la décima parte de la de Inglaterra.

S. M. aprueba este pensamiento en todas sus partes.

Exposicion que hace al rey el ministro de la real hacienda, D. Miguel Cayetano Soler, en 1799.

SEÑOR.

No bien se declaró la guerra á la Francia en el año de 1793, se comenzó á sentir la falta de medios con que sostenerla; y empezaron los desvelos de V. M. para encontrarlos sin gravámen de los pueblos.

Ministerio de D. Diego de Gardoqui.

Las rentas de la corona que, en tiempo de paz no bastan para atender á sus obligaciones ordinarias, no llegan en una mitad para responder á las inmensas y extraordinarias de la guerra: y el balance de la real hacienda, que en el año de 1793 descubrió un ingreso de 584.161,680 rs., y una salida de 708.807,327 presentó un *déficit* de 124.745,647, que en los años sucesivos llegó hasta la cantidad de 632.276,756.

El decoro del estado y su defensa pedian que se hiciesen todos los esfuerzos posibles para mantenerla. Los cuerpos mas acreditados de comercio, el banco y los gremios, bien sea por un efecto natural de su misma organizacion, ó bien por la que ocasionan en semejantes establecimientos los sucesos públicos, de la clase de los que han ocurrido en Europa de 10 años á esta parte, se hallaron imposibilitados de hacer adelantamientos á la tesorería: y pidiendo el reintegro de lo que se les debia, afligian al gobierno con la repeticion de sus quejas, y con los riesgos de su ruina.

En semejante situacion, los donativos, los préstamos negociados dentro y fuera de España con interéses y premios costosos, las creaciones de vales, hasta en cantidad de 240.944,188, y los caudales de Indias, suplieron los ingresos de las rentas; y aunque con trabajos, bastaron para ir cubriendo los gastos, y para sacar de estrecheces hasta la paz de Basilea, con la cual disminuidos los desembolsos, se franqueó la salida de nuestros efectos, la venida de los de América, y se promovió el aumento de las rentas.

Pero, rotas las hostilidades contra la Inglaterra, y resuelto el acantonamiento de tropas en la frontera de Portugal, renacieron las necesidades del erario; y cortada la comunicacion por los mares, disminuidas de consiguiente las rentas, amenazado el crédito del papel, por su

cantidad, con obligaciones perentorias que cumplir en los departamentos, y con un alcance siempre creciente: se ocurrió á recursos que aunque suficientes por el pronto fueron dispendiosos al estado.

Ministerio de D. Pedro Varela.

D. Pedro Varela ministro de la real hacienda entonces, presentó á V. M. el cuadro doloroso del cargo y data de la tesorería. De el resultaba que, desde el año de 1793 á el de 1796 inclusive, se habian gastado. . . . 3,714.706,986 rs.
que el producto de las rentas ascendió á. 2,445.018,749

y que el *déficit* era de. . . . 1,269.687.286

Propuso varios medios para satisfacer los desembolsos sucesivos. V. M. se dignó aprobar algunos, y cuando se habian de poner en práctica, la muerte le arrebató del ministerio.

Ministerio del marqués de las Hormazas.

En el siguiente se volvió á los préstamos: los cuales surtieron buenos efectos, aunque no todos los que se apetecian; y las operaciones de giro qus se emprendieron, proporcionaron pérdidas ciertas, y dejaron el triste resultado de su insuficiencia.

En el ínterin, corria el tiempo, la paz se alejaba, los vales perdian de estimacion, y como consecuencia de esto y del desgraciado combate naval dado á principios del año, vacilaba la confianza pública y desaparecian los fecundos arbitrios que ella proporciona.

D. Francisco Saavedra, llamado á la sazon al ministerio de hacienda, tocando todas estas dificultades y sin dejar de hacer refluir (por cuantos medios le dictó su celo) en la península la plata de nuestros establecimientos ultramarinos: trató de robustecer el crédito y de volver al papel su valor. A este fin, se dignó V. M. acceder al establecimiento de la caja de amortizacion, la cual no solo sirviese para lo que sonaba, sino para proporcionar recursos con que sostener las cargas públicas.

· Pero en medio de unos apuros tan ejecutivos, era muy lento el bien que podia producir la caja, por ser preciso consolidarla y afianzar su crédito: y aunque los arbitrios adoptados de tomar varios depósitos de las órdenes militares y otros, juntos al ingreso de los fondos destinados á la amortizacion, á los que produjo el préstamo pedido á las órdenes religiosas, y la plata menos necesaria al culto, que de sus iglesias pasó á las casas de la moneda, facilitaron en solos cuatro meses un capital de 60.384,719 rs.; esto era nada por atender á las inmensas obligaciones de la corona.

A principio del mes de mayo de 1798, se halló la tesoreria con 10.871,431 rs., y de ellos con solos 877,359 en efectivo. Las obligaciones perentorias ascendian á 25.728,590 y contando con el producto de las rentas hasta fin del año se descubria un déficit de 800.000,000. En semejante situacion, se formó una junta de ministros en casa del marques de Iranda: de que yo fui vocal, y á la cual se le previno de orden de V. M., que teniendo presentes el corto rendimiento de las rentas, los considerables gastos que habia que hacer y el espantoso vacío que resultaba, propusiese inmediatamente medios y arbitrios capaces de cubrirle, con la perentoriedad que exijan las circunstancias públicas: á cuyo fin se acompañó un papel de pensamientos propuestos á V. M., y juntamente una copia de la exposicion hecha por D. Pedro Varela en el año de 1797, para que sirviese de ilustracion.

La junta procedió desde luego al exámen de un asunto tan arduo y de tanto interés, con la madurez que él mismo exigia; y asombrada con la imposibilidad de hallar recursos abundantes con que ocurrir á las necesidades publicas, al paso que desechó por perjudiciales é inútiles varios de los arbitrios presentados: se convino, como único, en un préstamo y donativo gratuitos, propuso que se hiciesen venir de América caudales por medio de letras y de embarcaciones veleras, que saliendo en tiempos oportunos se aprovechasen de las noches largas de invierno para salvar los riesgos: y aunque todos los individuos se convinieron en la insuficiencia de estos recursos, calificando la necesidad de acudir á contribuciones directas, no formaron dictámen sobre cual de estas se debia adoptar; y reputaron por lenta, de dificil cobranza, y que siendo general habia de gravar á los vasallos menos pudientes la de exigir un 10 por ciento sobre todas las rentas, réditos, y sueldos en España é Indias, que propuso uno de los vocales.

Consiguiente á todo, V. M. se dignó acceder á la idea del donativo y préstamo patriótico por el real decreto de 27 de mayo de dicho año; á la de libranzas sobre América; y á la del envio de embarcaciones veleras que transportasen los efectos de Indias.

Coetáneamente, para atender al pago de las deudas que la corona tiene en Holanda, se negoció con la casa de Ed-Croeze de Amsterdam un préstamo de 3.000.000 de florines, y al mismo tiempo se entabló otro en España con las san-

MEM

tas iglesias, reembolsable por la renta del escusado, cuya administracion se les fiaba por concordia.

Pero todas estas medidas se hicieron nulas á poco tiempo, porque el donativo que se suponia importase 300.000,000, no rindió lo que se creyó, y el préstamo tampoco: las entradas de caudales de América, eran lentas, y de época incierta: la casa de Ed-Croeze no pudo realizar la mitad de su contrata: y no bien habian entregado las santas iglesias 35.781,530 rs. cuando fue preciso suspender la operacion por haberse hallado que en las concordias del escusado se sufria una lesion enormísima.

La misma ineficacia de los arbitrios adoptados, unida á la perentoriedad de los gastos, á los clamores repetidos de los cinco gremios por el pago de la consignacion de provisiones de ejército y de marina, al entorpecimiento del Banco nacional aun para cumplir sus obligaciones ordinarias y al bloqueo de Cadiz empeoraban la existencia y cerraban la puerta al remedio.

Ministerio de Don Miguel Cayetano Solér.

A este tiempo, y en medio de tantas calamidades me hizo V. M. el alto honor de confiarme el vasto y delicado cargo del ministerio de hacienda. Por el último balance de ella que era el de 1797 hallé que las rentas habian producido. . . . . 478.157,208 rs.
Que los gastos llegaban á . . 1,122.213,758
Y que el déficit ascendia á. . 644.054,550
Que la creacion de vales, que habia servido de alivio en otras coyunturas, no lo podia ser en el dia, por cuanto se luchaba ya con la suma de 1,440.278,164 rs. en estos efectos: que los empréstitos no podian tener lugar, por no haberse llenado los nacionales ni los extranjeros: y últimamente que el estado eclesiástico se quejaba (aunque sin justicia) de que llevaba una carga insoportable: los debates sobre la aprobacion de las concordias no dejaban lugar á tentativas: que las casas públicas y particulares de comercio no podian ayudar con anticipaciones ni con su giro por efecto de la guerra: que esta se alargaba: que los ingléses se hacian cada dia mas formidables por la mar, amenazando nuestras posesiones del Mediterráneo: y finalmente reconocí lo mucho que padecian la agricultura y las artes con la falta de comercio: y la considerable suma de 2,587.901,360 rs. á que ascendian las deudas de la corona.

Cuando estas consideraciones, al paso que me afligian por su gravedad, me descubrian la casi imposibilidad de salir de las urgencias: los gremios redoblaron sus quejas, ofreciendo abandonar las provisiones si no se los socorria; el banco aumentó sus clamores: viéndose con inmensas obligaciones que cumplir y con la falta de fondos que es notoria, envió en comision á uno de sus directores, el cual me consternaba á todas horas con la inmediata ruina de la casa: los departamentos instaban por auxilios; y el tesorero general presentándome el estado de su caja, reducido á 11.955,092 rs. de existencia, y á mas de 217.000,000 de deudas, pedia fondos con que satisfacerlas.

Enmedio de tales angustias me fijé en dos puntos. 1.° En reanimar el crédito, ya casi desfallecido, dando valor á los vales: 2.° buscar arbitrios con que salir de las necesidades mas ejecutivas.

La caja de amortizacion era el establecimiento público que mas favorecia á mis miras: y aunque sus fondos debian ser sagrados, no obstante servian para socorrer á la tesorería. Las circunstancias no me permitian variar el sistema, y asi procure aumentar sus ingresos.

No pudiendo para ello valerme de nogociaciones en el extranjero, las concentre todas al reino, el cual tampoco ofrecia buen éxito por su situacion. Las muchas fincas que con daño de la industria poseen las manos muertas, me descubrieron un fondo cuantioso, que bien manejado, podia proporcionar grandes socorros, así como las que se hallan sujetas á vinculaciones, y que limitado su goce á ciertas familias con esclusion de las demas, carecen de circulacion, y de los beneficios del cultivo.

El entorpecimiento del comercio me hizo ver que los capitalistas se hallaban sin giro en sus caudales: y me pareció que el modo de dárselc era el de facilitar todo lo posible las rentas de posesiones, procurando entregar las que hoy gozan propietarios indolentes á otros que con sus sudores é industria las mejorasen. Lleno de estas ideas beneficiosas al público, y tratando de dar el golpe mas favorable á la industria, tuve el honor de proponer, y V. M. se dignó mandar, que se enagenasen todos los bienes pertenecientes á obras pias, memorias, y demas, contenidas en el real decreto de 19 de setiembre de 1798: concediendo al mismo tiempo permiso y facultad á los mayorazgos, de vender los bienes afectos á vinculaciones, con la condicion de imponer el importe de todas en la real caja de amortizacion: la cual habia de satisfacer á los interesados el rédito legal de 3 por ciento por el capital que se le entregara.

Con el propio objeto de engrosar los fondos

de la caja de amortizacion, se aplicaron á ella los restos de las temporalidades de los ex jesuitas, poniendo al cuidado del ministerio de hacienda su administracion y gobierno: se mandaron trasladar á la misma todos los caudales que se hallasen depositados, con la ventaja para los dueños de cobrar un 3 por ciento por el tiempo que estuviesen en la caja: y finalmente, se digno V. M. resolver la imposicion de una moderada contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales.

Con las referidas providencias, al paso que se manifestó la energía con que se procuraban llenar las faltas de las rentas se robusteció la caja, poniéndola en aptitud de hacer adelantamientos á la tesorería general. Pero esta, que habia desempeñado sus obligaciones con los mayores trabajos, se halló en eloctubre del mismo año exhausta de fondos, y llena de atenciones de la primera consideracion. Con solos 15.567,586 rs. se habia de acallar á la marina, cuyas quejas daban cuidado, y cuya justicia las hacia mas sensibles: se habia de socorrer á Mallorca, á Menorca y á las Canarias, que temian verse invadidas, y á las tesorerias de ejército, que necesitando 25.728,590 para sus gastos mensuales, solo tenian para ellos 5.543,282. Aunque llegaron por entonces de América 60.000.000 de rs., como eran tantos los atrasos desaparecieron asi que se desembarcaron, y llegó la necesidad á tal extremo que puso en riesgo al estado. La vista del tesorero acongojaba: porque solo venia á desahogar conmigo sus angustias, y sus cartas diarias eran relaciones de faltas y amagos de desastres funestos.

No era ocasion de escoger medios. Cualquiera sacrificio se hacia pequeño en comparacion de los males que amenazaban. Para obviarlos propuse, y V. M. se dignó mandar, que se abriera un préstamo de 400.000.000 á recibir en papel ó dinero, y á devolver en efectivo, los primeros 100.000;000 en mayo de 1799: los segundos en el de 1800, y así sucesivamente: con tales premios y alicientes que atrajesen la concurrencia, y pusiesen á mi disposicion los caudales necesarios.

Era tan apurada, Señor, la situacion de la tesoreria, que sabe bien V. M. que no solo se dudaba sino que se apostaba á que, no obstante unas ventajas tan notorias, no se llenaria la primera parte del empréstito. Pero á pesar de todo, se realizó el completo de los primeros 100.000;000 dentro de dos dias solo en Madrid, con el beneficio de haber atendido el erario á sus principales urgencias, y de haber bajado el agio de los vales desde 30 á 12 por ciento.

Habiéndose visto que llenos los 100.000,000 primeros solo en Madrid, venia á recibir este todas las ventajas del empréstito con perjuicio de las provincias: que en ellas habia muchos que deseaban interesarse: y que consumidos al momento que se recibieron los 100.000,000 primeros, se necesitaban otros con toda urgencia: por otro real decreto de 25 de octubre se anticiparon las épocas, trayendo el pago del mayo de 1800, al diciembre de 1799: se abrió la segunda época: y se consiguió recoger en pocos dias otros 100.000,000 de reales.

La baja que sufrió la pérdida del papel, y la esperanza de que, segun las medidas tomadas, llegase dinero de América: daba lugar á creer que se pudiese salir del año sin mayores ahogos. Pero los incesantes clamores de la marina, la precision de hacer armamentos considerables para oponerse á los intentos de la Inglaterra, junto á las demas obligaciones ordinarias de la corona, al paso que pusieron á la tesorería en la dura precision de reducir los vales que habia recibido por el empréstito, dieron á conocer á los dueños del metálico que la grande necesidad que habia de este haria á la tesorería buscarlo á toda costa deshaciéndose del papel al desprecio. Así sucedió, y al paso que los agiotistas consiguieron ganancia sucesivas con la reduccion, la real hacienda sufrió los mayores descalabros, así con la pérdida del papel como con el abono de ella en los contratos que celebraba, y del ausilio considerable de los 200.000,000 del préstamo se perdió cerca de una tercera parte.

La venta de fincas de memorias y mayorazgos se entorpeció al mismo tiempo por las cabilosidades de la mala fe, y por los ardides y maquinaciones del fanatismo. Los males que causa la inexactitud de las ideas religiosas y políticas, y el apego á los usos y costumbres recibidas son dificiles de vencer, cuando se valen de los sagrados respetos de la antigüedad ó de la piedad para mantenerse.

Los mismos que debian ejecutar las resoluciones de V. M. en la materia, eran los que mas se esmeraban en proponer dudas, y en entretener el curso de las providéncias: sin que bastasen para activar su celo las circulares que les dirigi ni la pronta resolucion que encontraban en sus consultas.

Estas dificultades y el deseo de evitar hablillas y de cortar las murmuraciones de los falsos devotos, que tenian por violencia y se escandali-

zaban de que se resolviesen sus instancias por mi ministerio por ser autor de la idea, me dieron á conocer que era forzoso variar de método. *Asi*, pues, al mismo tiempo que propuse á V. M. y V. M., se dignó aprobar que se concediese á los mayorazgos, por via de premio, la $\frac{1}{8}$ parte del capital de los bienes que enagenasen, allanándose la real hacienda á pagar el 3 por ciento del total, como si lo hubiera recibido: consulte á V. M. la necesidad y conveniencia que habia de formar una junta presidida por un arzobispo, obispo ó eclesiástico constituido en dignidad, y compuesta de varios ministros, de varios consejos: los cuales entendiesen en la enagenacion de las fincas de memorias, cortando las dificultades que ocurriesen, por cuantos medios les sugiriese su ilustracion y su prudencia.

Con la aprobacion de V. M., se eligió esta junta, la cual procediendo con total separacion de los demas tribunales, formó una instruccion dirigida á remover los estorbos que se ofrecian en las enagenaciones.

En medio de estas atenciones, volvieron á llamar la de V. M. y la mia los apuros de la marina, y socorrida por entonces, segun lo permitió el pobre estado de la tesorería, quiso V. M. que todo lo respectivo al ministerio de hacienda de aquella, se pusiese al cargo de mi secretaría, afin de que conocidas mas de cerca sus necesidades, se ahorrasen todos los gastos que no fuesen muy precisos, satisfaciendo con desahogo los de mayor urgencia.

No bien se habia salido de este apuro, cuando las provisiones del ejército me pusieron en otro mayor. Los gremios, á cuyo cargo corrian instaban por el pago de lo que se les debia por este respecto, y por el corriente de las consignaciones: la tesorería alegaba la imposibilidad de hacer lo primero, y la dificultad de realizar lo segundo; presentaba su cuenta, reducida á que en aquella época sus caudales disponibles en papel y dinero no pasaban de 47.198,644: que las obligaciones de las tesorerías de ejército llegaban á 25,304,975 reales: las existencias á 16.000,000: y que de consiguiente no podian acceder á sus solicitudes. Los gremios las repitieron, y viendo que no eran atendidas hicieron dejacion del encargo.

No era decente á V. M. el rogarles, ni parecia justo: tanto mas cuanto hallándose iliquidas las cuentas con la diputacion, no se sabia fijamente si era acreedora ó deudora, y cuando las razones y los datos de la tesorería daban lugar á creer lo primero.

En la alternativa, pues, de recibir la dura ley de la diputacion ó de correr la real hacienda con las provisiones, no habiendo quien se encargase de ellas por asiento, sin embargo de las mas vivas diligencias que entonces se practicaron, se adoptó el segundo medio, y despues de largas conferiencias con los diputades de los gremios, se les admitió la dimision; se creó una direccion de provisiones: y se nombró un superintendente de ellas.

Esta ha sido la vicisitud de los sucesos económicos de la monarquía, y este el fin del año de 1798, si bien famoso por el ruido y esplendor de sus sucesos en la Europa, calamitoso y terrible para la historia del ministerio de hacienda de mi cargo. Su descripcion, Señor, sorprende: pero cuánto mas sorprenderia la triste perspectiva que presentaba el año que iba á entrar. A fin de diciembre se halló la tesorería con 17.804,445 rs. en todos efectos: y de ellos únicamente 710,159 rs. en dinero para continuar sus operaciones; y entre las atenciones privilegiadas de ella se descubria el inmediato pago de los interéses de vales en los meses de febrero y marzo que ascendian á 27.676,787 rs.: el de las acciones de los empréstitos y sus intereses que vencian en el mes de enero 28.800,000 rs.: el de los juros y fondo vitalicio y el de los 100.000,000 en efectivo, que debia hacerse en el mayo, y de cuyo total cumplimiento pendia la consolidacion ó ruina del crédito. Arbitrios indirectos ni alcanzaban ya, ni los habia capaces de suplir los gastos que amagaban. La caja de amortizacion no podia ejercer sus funciones, ya porque las entradas de caudales iban tardías: ya porque tenia que sostener los empeños de la corona en el extranjero, y ya finalmente, porque la tesorería general, en tales apuros, no podia menos de tomar sus medidas para salir del dia. A todo esto se allegaba la duracion incierta de la guerra: la arrogancia del enemigo, y la pesada carga de las provisiones del ejército y marina, que descansando directamente sobre la real hacienda, la dejaban expuesta á todas las consecuencias que podia producir el bien ó mal cumplimiento.

Era pues preciso poner en estado de defensa los puntos amenazados: era forzoso mantener el ejército: cumplir con las cargas ordinarias de la corona; contener la pérdida del papel que crecia en medio de estos sucesos, y para todo no habia mas fondos que 17.804,444. La direccion de provisiones pedia 20.000,000 para empezar sus operaciones: y los departamentos clamaban por el pago de atrasos, y de diarios.

Desconfiando siempre de mis luces, en medio de tan graves necesidades, propuse á V. M. que se autorizase á la junta suprema para el exámen y consulta de los arbitrios que fuesen capaces de subvenirlas; poniendo al mismo tiempo á su cargo la organizacion y gobierno de la caja de amortizacion, á fin de que le fuese mas fácil auxiliar con los fondos de esta, los gastos que entre tanto se ofreciesen, y V. M. se dignó acceder á ello.

Pero la tesorería no daba lugar á dilaciones. En 15 de febrero el tesorero expuso que 2.000,000, que le habia dado la caja de amortizacion le habian servido para entretener el pago de los interéses de vales, y acciones de empréstitos, y del fondo vitalicio; pero que consumidos ya, y quedándole en caja solo 200,000 rs. tendria que cerrar la tesorería, si en la mañana de aquel mismo dia no se le facilitaban otros 2.000,000

Aunque la caja lo ejecutó al momento, no obstante en 19, 21 y 23 del mismo mes volvió á representar el tesorero, que apesar de que en fines de diciembre no habian quedado caudales bastantes con que cubrir los gastos de enero, se habia llegado hasta aquel dia á fuerza de trabajos y de ardides; mas que ya le era imposible continuar: que para marzo necesitaba 67.341,000 rs. en metálico: que no habia que fiar en los ingresos de las rentas, en los del préstamo; ni en los de las imposiciones sobre el fondo vitalicio, y de la renta del tabaco, por ser muy lentos y casi nulos con respecto á las necesidades, que hacia cuenta que las rentas del año

producirian.	420.000,000
Los arbitrios extraordinarios	270.000,000
Total.	690.000,000
Que las obligaciones ordinarias subirian á.	1,143.561,285
La extraordinaria del pago de las acciones del empréstito á 400.000,000 á.	200.000,000
Total.	1,343,561,285
y el déficit á.	653.561,285

que así, creia absolutamente indispensable la pronta creacion de vales, para salir de los apuros mas estremos, y diarios de entonces.

Esta proposicion detuvo mis planes y las medidas eficaces que podia meditar para lo sucesivo, y conociendo al mismo tiempo la legitimidad del presupuesto, me estremecí con los funestísimos males que iban á venir de la suspension de pagos, con que amenazaba el tesorero. En tales angustias, y no teniendo, para salir de ellas, mas que los débiles auxilios que podia proporcionar la caja de amortizacion, remití las exposiciones mencionadas á la junta, para que dispusiese el alivio de la tesorería, y apresurase la propuesta de arbitrios efectivos que V. M. la habia confiado.

La junta contestó con un plan de caja, del cual resultaba que esta debia 45.983,154 rs.; representó las fatales consecuencias que traeria el distraer sus fondos á otros objetos que los de la amortizacion: desechó la creacion de vales, calificó la necesidad de una contribucion; y dijo: que el meditarla y proponerla, así como un plan de economía y ahorros, debia encargarse al consejo real, que reunia al celo y lealtad de sus individuos el concepto público.

Una consulta tan desconsoladora, en medio de las urgencias mas grandes y del riesgo eminente que corria la monarquía, hizo que V. M. volviese á mandar á la junta que indicase arbitrios determinados para salvar el déficit, auxiliando en el ínterin á la tesorería, que se hallaba con solo 9.654,059 en papel, y nada en dinero efectivo, la cual reintegraria á la caja con los primeros caudales que le viniesen de América; pero la junta repitió lo anteriormente dicho, dilatando el socorro al tesorero.

Este en 4 de marzo incluyó la nota de las existencias que tenia, reducidas á 3.800,000 reales: los 500,000, en efectivo, y expuso que las tesorerías de Cadiz, y demas del reino estaban exhaustas, y que el ministerio de marina, pedia para el Ferrol el importe de tres meses de indispensable paga. Entonces, se repitió orden á la junta dd amortizacion para que facilitase fondos, mas esta lo retardo tercera vez; y en su vista el mismo tesorero, al dia siguiente, representó que con 900,000, reales que le quedaban en caja, no podia salir del dia: y que daria punto sino se le proporcionaban caudales.

Tan lamentable situacion de la tesorería, que solo para pagos urgentísimos del mes necesitaba 46.504,891 rs. como consta del estado que acompañó el tesorero su oficio de 22 del mismo, hizo estrechar las órdenes á la junta: la cual le entregó 8.000,000, de reales en vales mientras se facilitaban otros medios. Uno fue habilitar á D. Santiago Romero por un real decreto para que buscase á préstamo caudales de las casas de comercio, cuerpos, y comunidades del reino, pero esto solo sirvió para tocar mas de cerca la insuficiencia. Entonces, propuso el mismo Romero que se hiciese una operacion de

banco por arbitrio, calculando que podria proporcionar hasta 60.000,000, de rs. Se intentó en efecto, y fue preciso cortarla en su principio por las pérdidas que trajo, y por la rápida subida que ocasionó en el papel.

En el interin pasaba el tiempo: la pérdida de Mahon llenando de zozobras al ministerio le escaseaba los recursos, y la indicacion sola de una nueva emision de vales, afligia sobremanera.

Por no acceder á ella quise antes oir á la junta suprema, á quien indiqué algunos medios de reintegrar á la casa en lo que facilitase á la tesoreria, y la propuse como arbitrio para satisfacer los 100.000,000 de mayo, el subsidio de los pósitos del reino que tenia reservado para este mismo objeto.

La junta, en su consecuencia, dió su dictámen en cuanto á los pósitos, y segun él se dignó V. M. mandar exigirles el 20 por ciento de sus fondos en trigo y dinero; y continuando sus trabajos examinó un plan de creacion de vales, trabajado, de su orden, por D. Manuel Sixto Espinosa, y hecha cargo de la ineficacia de los arbitrios últimamente adoptados, y de lo gravosos y molestos que son los indirectos, consultó la necesidad de imponer una nueva contribucion, é insistió en que se oyese al consejo real segun lo habia propuesto. Al mismo tiempo opinó que resuelta la contribucion para en adelante, hechas las reformas oportunas, y nivelados los gastos con las rentas, no hallaba dificultad en que se procediese á otra creacion de vales siempre que se afianzase el pago de los réditos, y la extincion de los capitales de todos, de un modo incontestable, siempre que se tomasen providencias contra los agiotadores, y que la tesorería hiciese sus reducciones en la casa para no alterar el valor del papel con ellas.

Pendiente esta consulta, el tesorero se halló con solos 50,000 rs. en oro, y 59,000 en vn.: y en 30 de marzo redobló sus clamores, con tanto mas fundamento, cuanto los socorros de la caja de amortizacion eran nada para las inmensas obligaciones de la defensa de Mallorca, y otras á que tenia que atender.

V. M., Señor, que ha reconocido por si todas estas angustias, y se ha contristado con ellas, fluctuando entre la alternativa de presenciar un trastorno público ó de condescender á la nueva creacion de vales, ó de acudir á contribuciones, no pudo resolverse á decretarlas como acaso lo exigian el estado del erario y la defensa de la monarquía, y como tal vez lo hubiera hecho otro soberano menos amante de sus vasallos, y menos lleno de humanidad hácia ellos que V. M.

Pero, Señor, la necesidad estrechaba demasiado, y V. M. conoció la imposibilidad de seguir adelante. Entonces dió V. M. aquella heróica prueba de su grande alma, cuando convencido de la precision de crear los 53.109,300 pesos en vales, y de tratar de nuevas contribuciones, resolvió V. M. confiar su exámen y el plan de economía propuesto por la junta al consejo real en decreto de 6 de abril de este año; prohibiendo por otro del mismo dia, tambien á consulta de la junta, que interviniesen en el decreto de vales otros que los corredores de número; bajo ciertas formalidades que impidiesen el aumento de la usura en la reduccion.

Mas esta, que crece con las urgencias públicas, desplegando su energía alzo el demérito del papel á 34 por ciento en Madrid, y 42 en Cádiz; y no pudiendo menos de fijar mi atencion para contenerla, á vista de que continuando el aumento de la pérdida, los 53.109,300 rs. de reales nuevamente creados en vales, se reducirian á una tercera parte dentro de poco tiempo; no hallé otro medio para evitarlo, que el pronto establecimiento de cajas de reduccion, poniéndolas al libre cargo de los cuerpos de comercio, para que estos las fundasen y sostuviesen. Como en él es en donde hacen sus ruines operaciones los agiotistas, y como el mismo comercio es el mas interesado en el crédito del papel, me pareció que poniendo á su cuidado la reduccion por conveniencia propia le habia de sostener.

Pero esta idèa que se presentaba muy asequible del modo que yo la habia extendido, no se creyó tal en una junta que sobre ello tuve con varios ministros de la mayor confianza de V. M. porque se pensó que se conseguiria con mas prontitud y seguridad el objeto, mandando á la caja de amortizacion que redujese en Madrid y en las plazas principales de comercio, á menos pérdida que la corriente, todos los vales que se le presentasen: deshaciéndose de ellos secretamente, por medio de manos subalternas, que negociándolos le proporcionasen dinero con que atender á la primera operacion. Cediendo, pues, á su dictámen, que supe habia merecido la aprobacion de V. M.: quedó sin efecto mi meditada empresa, aunque consideraba que era la única que podia salvar la corona de los eminentes riesgos de que se hallaba amenazada.

Entre tanto, se acercaba el mayo y con él la precision de satisfacer en metálico los 100.000,000 primeros del empréstito. Todos conocian el fatal estado de la tesorería, observaban su compromiso, y que se iba á decidir el pri-

mero de mayo su suerte y la del estado; y la pérdida de los vales probaba que se tenia por imposible el pago. El tesorero general titubeaba, y amedrentado con la urgencia no atinaba mas que á pronosticar males y á pedir socorros. En todas partes se hablaba del empréstito, muchos se deshacian de las acciones con pérdida, y dando al través con la esperanza, se apresuraban á salir de ellas porque creian que no serian reembolsadas.

Entre estas convulsiones de crédito se pasaba el abril. Durante ellas hice reunir todo el dinero que habia rendido el 20 por ciento de los pósitos en la tesorería general, y habiendo tomado otras medidas oportunas allegue una suma proporcionada para entretener el pago algunos dias, contando con los feriados del mes siguiente.

El anuncio de la paga, hecho con seis dias de anticipacion, no convenció á los incrédulos ni á los usureros; y llegado al fin el 1.° de mayo empezó la tesorería el reembolso: el cual no diré que se hiciese con total desahogo, pero sí que se ejecutó de un modo decente, y que al menos sostuvo el crédito de ella.

Durante los primeros apuros del pago, llegaron felizmente á Santoña, 70.000,000 de reales que me hicieron respirar algun tanto y concebir la esperanza, de que haciendo bajar la pérdida de los vales, se pudiese atender con menos zozobras á las obligaciones sucesivas.

Reconoció entonces V. M. que esto no seria suficiente, aumentándose cada dia mas la desconfianza pública con ver los caudales de la caja de amortizacion al solo arbitrio de don Manuel Sisto Espinosa, sin que la suprema junta pudiese evitar cualesquier descalabro: y esto unido á la consideracion de que en tan crítico estado no podia tampoco subsistir la caja, en otra mano que en la del tesorero general, aunque con cuenta separada de sus fondos, movió el real ánimo de V. M. á mandar trasladarla á la tesorería mayor: con lo cual volviendo al tesorero las funciones que tan de lleno le tocaban, se le proporcionaron fondos con que auxiliarse.

Aunque esta providencia y la voz de que el clero salia por garante de los vales, hipotecando á la seguridad de sus intereses y de la redencion de los capitales, todos sus bienes, rentas, y propiedades, nacida de la proposicion hecha al estado eclesiástico sobre el particular, hizo bajar algun tanto el agio; no obstante los males que habian causado las operaciones anteriores y el concepto de que la tesorería no podia salir de sus empeños, hizo en pocos dias subir la pérdida de los vales tan considerablemente, como que llegó al 45 por ciento en Madrid, y al 50, en Cadiz.

Esta desmedida rapidez de la usura en un tiempo en que ni la tesorería general, ni las demas subalternas del reino se hallaban en necesidad de reducir vales, porque teniamos los 70 millones venidos de América, amenazaba visiblemente la total destruccion del crédito, y la infalible consecuencia de que en muy poco tiempo subiria la pérdida de los vales hasta el término de inutilizarlos; haciendo ineficaz la nueva creacion, y cuantas medidas tomasen para evitar la ruina de la real hacienda.

En tal conflicto, y con la amarga condicion de habérseme malogrado en 1 de abril la idea de creacion de cajas de reduccion por los medios que en su lugar se han indicado, y que ya no podian adoptarse, no tuve otro arbitrio que el de hacer presente á V. M. el mismo establecimiento por el orden mas ejecutivo que pudiese verificarlo con la prontitud que exigian tan críticas circunstancias.

V. M. lo reconoció así: y sin embargo, su inalterable justificacion quiso oir el dictámen del consejo real, que fue conforme á la idea propuesta; y en su consecuencia se publicó la cédula del 7 de julio próximo por la cual se establecieron las cajas de reduccion, y se fijó la pérdida de los vales en un 6 por ciento. Esta sola providencia, ahorrando á la tesorería los sacrificios del abono de la pérdida del papel, ha conservado mucha parte de los vales de abril, ha facilitado el pago de muchas obligaciones, y ha proporcionado algun medio de entretener las urgencias del año presente, mas fatal que el anterior.

Aunque algunos han procurado desacreditar el establecimiento de las cajas y las disposiciones de la cédula, teniéndolas por demasiado duras: V. M. sabe que á estas, obligaron las penurias del tiempo, y que lo primero solo lo hacen los agiotistas interesados en el descrédito del papel y en la ruina del estado.

Las cajas de reduccion son, Señor, las únicas que pueden salvarle en la actualidad. En otros tiempos desconsolaba á los ministros la falta de recursos con que cubrir los gastos, pero ahora se añade á esta, la necesidad de sostener el valor del papel que las estrecheces obligaron á crear.

La extincion anual de 30 ó 40.000,000 de rs. en vales, está demostrado por la repetida experiencia de años que influye poco en su estimacion, por su pequeñez en comparacion de la suma que circula, y así se ha visto, que la baja

MEM

del agio ha sido ninguna, aun en los mismos meses en que se hizo la amortizacion.

La operacion de dar dinero al 5 por ciento sobre hipoteca de vales, segun se hizo en la caja de este nombre, sobre ser poco conforme á los principios de la moral pública, benefició solo á un corto número de gentes, y no influyó en el bien del resto.

Suspender la circulacion de los vales, quitarles el valor ó repartirlos entre los pudientes para hacerlos desaparecer segun se ha propuesto por algunos, seria tocar en el último estremo, é irritar á los pueblos con los perjuicios, y violencias que ocasionaria.

El cambio pronto á dinero de las cédulas del banco, fue lo que hizo que todos las recibiesen con gusto por el valor que representaban, á pesar de no ser mas que unas letras á la vista de una casa de comercio, y de no ofrecer al tenedor aliciente alguno de interés.

Los vales reales, que en la guerra de 1780, con Inglaterra, llegaron á perder considerablemente con proporcion al número, y cantidad que entonces habia de ellos: no solo se hallaron á la par, sino que en 1792 llegaron á ganar un $1\frac{1}{2}$ por ciento sobre su valor, y esto porque el banco nacional los reducia en sus cajas.

La reduccion, pues, es lo único que puede dar eficazmente al papel la estimacion que le ha quitado su abundancia, y la necesaria consecuencia de los sucesos públicos; y las cajas establecidas, son las que podrán causar este bien, siempre que tengan fondos proporcionados con que responder á estas obligaciones. Para ello se hace preciso aplicarles arbitrios abundantes con que verificarlo, si es que se quiere que el papel, que, por precision, ha de refluir en la tesorería, sirva como el dinero para remediar sus urgencias.

Por lo espuesto conocerá la alta penetracion de V. M., que los recursos indirectos se han agotado en socorrer las anteriores atenciones de la corona. Caudales de depósitos y secuestros, préstamos, plata de iglesias, enagenaciones de fincas, y operaciones de giro todo se ha apurado, y todo ha rendido poco.

Consignar rentas reales, seria desfalcar á la tesorería por robustecer las cajas, las cuales por necesaria consecuencia deberian ser absorvidas por ella en sus apuros.

La dotacion de dichos establecimientos debe hacerse con arbitrios de consideracion, separados enteramente de los de la tesorería, y fáciles de recaudarse.

A este fin, propongo á V. M., que llevándose á efecto lo indicado en el capítulo 9 de la real cédula de 17 de julio último, se manden entrar en las cajas de reduccion todos los caudales en numerario que produzcan los arbitrios destinados á la amortizacion de vales, verificándose esta despues de haberse consolidado el crédito de aquellas.

Se podrá aplicar tambien á las cajas, la mitad de todos los caudales que vengan de América. Esta operacion ningun daño trae á la tesorería, porque sirviendo para dar crédito al papel, y recogiendo esta en vales el importe de lo que entregue en pesos, siempre quedará con sus fondos íntegros.

El uso del papel sellado ni está bien arreglado á los menesteres públicos, ni extendido todo lo posible. V.M. se dignó mandar, por resolucion de 27 de mayo de 1798, que se tratase de introducirle en las letras de cambio y otros actos y papeles públicos: la comision formada para ello trabaja incesantemente en el particular, y el producto de este arbitrio que será muy cuantioso, se podrá destinar á las cajas, así como el de un valimiento sobre los oficios enajenados de la corona extendido en los términos comprendidos en la minuta del decreto que acompaño. Este recurso, asegurando á los procederes actuales de los oficios su dominio, les proporcionará el goce de una regalía siempre apreciable, y dará muchos caudales.

Una moderada contribucion sobre los criados y criadas de servicio, sobre los coches, calesas, calesines y demas carruages, sobre las mulas, y caballos de regalo, sobre las tiendas, cafes, botillerías, mesones, tabernas y posadas; ofrece ingresos considerables y de ningun daño público, por cuanto recae sobre unos objetos que tanto perjudican á la agricultura y á las artes, y porque es un impuesto que en muchas naciones de Europa se satisface sin resistencia.

Finalmente, Señor, si V. M. se digna mandar, en conformidad del capítulo 32 de la real cédula, que las direcciones de cajas mediten, y las propongan cuantos arbitrios, gracias, privilegios, y franquicias les parezcan convenientes adoptar sin daño del estado, se asegurarán cuantiosos fondos: por cuanto componiéndose las direcciones, de los hombres mas versados en el comercio, es de necesidad que mediten los medios mas productivos y prontos, con respecto á la situacion local y al estado de la agricultura, de las artes, é industria de cada provincia.

Todo se contiene en la minuta del real decreto que tengo el honor de presentar á V. M.

En el interin, y á fin de sustraer todos los vales posibles de la circulacion, se podria con-

ceder permiso á los que tengan contra sí censos ó fincas afectas á algun canon enfiteútico, para que los puedan redimir con vales: los cuales deberán sostituirse por otros, que llevando una señal ó divisa que diga *vale perteneciente á F, por redencion de un censo*, &c, carezcan de circulacion, y solo sirvan como de escritura del crédito público para que el dueño cobre el rédito del 4 por ciento.

Consolidadas las cajas por estos medios, y aumentados sus fondos por todos los que se puedan adoptarse en lo sucesivo, segun lo permitan las circunstancias, hasta que sean capaces no solo de hacer frente á todo el papel circulante, sino tambien á verificar su estincion en la parte que convenga: habremos vencido la mayor dificultad del dia, y al mismo tiempo que la agricultura, las artes y el comercio recobrarán rápidamente su vigor, logrará la tesorería el total ahorro del quebranto, y de el ver enteramente espeditas sus operaciones.

2a.

Pero, Señor, con ello no conseguiremos salir de los apuros con que nos amaga el año próximo de 1800, segun el aspecto de las ocurrencias de la Europa. Las obligaciones del real Erario desde el 1.° de setiembre hasta fin de diciembre del año presente ascienden á 555,507,378 rs. Los 301,116,870 por gastos ordinarios, 104,520,505 para el pago del préstamo de 400 millones, y 149,870,000, por el importe de varias deudas de primera necesidad correspondientes á los tercios anteriores. Las rentas producirán en dicho tiempo 204.148,714: los 130,000,000 en efectivo, y los 74,148,714 en vales. Contando como gasto el importe del abono de 6 por ciento en las pagas que se hagan con ellos, las cuales en una suma de 74,148,714 importan 25,530,442, resulta un déficit total de 376,889,106.

Para saldarle, hay que emplear los vales creados en el mes de abril de este año. En el de setiembre se hallaba la tesorería con 500,000,000 de rs. en esta moneda. Restando de ellos 376,889,106 del alcance, resulta el residuo de 23,110,894 rs., que es la cantidad con que podremos contar para empezar los pagos del año próximo venidero.

Segun el cálculo aproximado que formó el tesorero general, de mi órden sobre los datos que le proporcioné, y me dirigió con oficio de 21 del corriente, y acompañó bajo los números 3 y 4 del número 32 de los documentos, consta que en el año inmediato de 1800

Las rentas de la corona rendirán en vales.	223.736,992
En efectivo	339.889,106
Existencia en vales en fin de 1799.	123.110,894
Total de ingresos.	686.736,992
Que los gastos ordinarios ascenderian á	907.700,300
Los estraordinarios á.	48.000,000
Total de gastos.	955.700,300
Si á la partida de gastos, se añade la del importe del 6 por ciento en los pagos hechos con vales, que asciende á	20.804,219
Y si ademas hacemos cuenta con la cantidad que se considere preciso tener pronta para satisfacer la liquidacion del banco nacional ú otro cuerpo dentro del año, que podrá ascender á.	10,000,000
Resultará un déficit total de.	300,000,000

Esto contando con que las cajas de reduccion puedan ejercer sus funciones manteniendo la libre circulacion de los vales al 6 por ciento.

Buscar recursos capaces de producir la referida suma sin daño del comercio y de la industria, que en su actual estado de paralisis seria impolítico y perjudicial gravar, es de la mayor dificultad, y casi toca en lo imposible á vista de nuestra situacion, y de la historia de lo ocurrido desde la declaracion de la guerra hasta el dia.

Es verdad, que para el pronto socorro de la tesorería se han mandado poner directamente á su disposicion todos los caudales que produzcan las rentas: que á fin de desembarazar la del escusado afecta al prestámo de las santas iglesias, se ha obtenido de S. S. un breve, y facultad para repartirles un subsidio de 36.000,000 de rs., con el cual se les reintegre, lo que se las debe, destinando la renta referida á otros objetos urgentes.

Tambien consta á V. M., que como uno de estos, y acaso el mas privilegiado, es el de las provisiones del ejército y armada, para no gravar á la tesorería con el apronto de caudales, que debiendo ser á efectivo la pone en el mayor conflicto, se les han aplicado en ser las gruesas cantidades de granos, caldos y semillas, que pertenecen á V. M. por la gracia del escusado, por las tercias reales, por las rentas de los colegios mayores, de las temporalidades, de las vacantes de las dignidades y beneficios eclesiásticos, y por el quinto de los pósitos.

MEM

Mas estas providencias, aunque útiles en sí y que facilitan al erario el cumplimiento de sus cargas, no bastan para satisfacer todas las que llaman su atencion, y aunque de las reformas que se hacen en la administracion de rentas, del menor abono de pérdidas en los vales, y del menor costo de las provisiones, se pueda contar con un ahorro de 100.000,000 de rs., quedando un vacío de 200.000,000 que llenar siempre será mas acertado extenderle á los 300.000,000 por las razones que expone el tesorero en su oficio y para no hallarnos chasqueados en el resultado, por cuanto los datos giran sobre supuestos aproximados.

Por la triste relacion que queda hecha hasta aquí, se descubre que para ello ni puede ni debe tratarse de emision de papel: porque seria el medio mas eficaz de igualarle á cero, arruinando enteramente la agricultura, las artes, el comercio y las cajas que se tratan de consolidar al mismo paso.

Los empréstitos nacionales y extranjeros, los donativos y las negociaciones tampoco ofrecen ventajas, ni facilidad de proporcionar caudales: ya por lo costoso de ellos: ya por el mal estado del comercio de Europa, y ya porque las falencias de lo pasado deben servirnos de leccion para lo sucesivo. Estos medios son eficaces cuando el estado tiene entero su crédito, pero de nada sirven cuando el peso de las deudas, y la pequeñez de las rentas convencen eficazmente la lentitud ó imposibilidad del pago.

Aunque se procura activar la enagenacion de fincas, y aunque las medidas tomadas me dan lugar á creer que se verifique sin pérdida de tiempo la venida de caudales de América, siempre que las circunstancias lo permitan: no son recursos fijos con que debamos contar, por los riesgos y contingencias del camino, por las formalidades y trámites que acompañan á las ventas, ni de tanta consideracion que puedan suplir á todas las necesidades presentes.

Sin medios indirectos de que valernos, con deudas considerables y gastos excesivos; no hallo mas arbitrio que el de un subsidio temporal, si es que hemos de hacer frente á todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias, en que nos empeñan nuestra propia defensa, y la necesidad de castigar el orgullo de los enemigos, y de defender la independencia de la corona con el vigor que exige su honor y su decoro.

Aunque V. M. tiene cometido al consejo la meditacion de una contribucion capaz de cubrir lo que falta á las rentas: como esto debe verificarse despues que proponga dicho tribunal el plan de reformas; es obra lenta, y que me hace crer que primero nos veremos en el mayor compromiso que se haya verificado. Fuera de que al consejo no le es dado hacer la reforma, por la falta de datos y la absoluta imposibilidad de comunicárselos, por depender los mas de las combinaciones políticas que siendo reservadas no conviene confiarlas á un cuerpo colegiado, aunque sea tan autorizado, y de tanta confianza como el consejo, de miedo de que se trasluzcan apesar de toda su escrupulosidad y celo, de la seriedad con que trata los asuntos, y de la severidad de su conducta en cuanto concierne al servicio de V. M.

Solos los secretarios del despacho, á quienes V. M. honra con su confianza y con quienes tiene V. M. la bondad de comunicar sus soberanas intenciones, son los únicos que á los pies del trono, y con la santa libertad que previenen las leyes, y que V. M. quiere, y que les prescribe su propio honor y fidelidad; pueden proponer las reformas oportunas, como que conocen los males, y los remedios que convendra aplicarles.

Es constante, Señor, que una de las obligaciones principales de los vasallos es, la de acudir á la defensa del estado con sus haberes; obligacion que no tiene mas límites que los de las necesidades del mismo estado.

V. M. que ha agotado ya cuantos recursos indirectos le ha sugerido su celo por no llegar á los impuestos: aunque convencido de la necesidad de acudir ya á ellos, quiere que salvando la parte mas miserable del pueblo, se entiendan con los pudientes y con los que mas comodidades sacan del estado mismo. Esta bondad heróica de V. M. aumenta las dificultades, atendida la gran masa que se necesita buscar para llenar el *déficit*, la escasa poblacion de España, y los límites estrechos á que nos ciñe la acepcion de *pudiente* fijada como se debe.

Entre la multitud de arbitrios que se han presentado á V. M. por algunos vasallos celosos del bien público, hay pocos que merezcan atencion, y que ofrezcan ingresos prontos y efectivos sin gravámen del estado.

En el que tengo el honor de presentar á V. M. señalado con el numero 1.°, se propone repartir 700.000,000 de rs. anuales entre los pudientes, contando con que el número de estos ascienda á 400,000, y ejecutando la exaccion por el método que se contiene en el plan adjunto.

Pero este pensamiento es injusto; por la desigualdad que envuelve, por cuanto dos que se hallasen en la primera clase, y que por ello debiesen pagar 8 rs. diarios, diferenciándose

en renta, vendrian á llevar una misma carga, no siendo iguales sus haberes: y por cuanto los de la última clase saldrian mas cargados que los de la primera, porque un propietario cuyas rentas se consideren de 1,000 duros, contribuyendo con un real diario pagaria mas que el duque de Medinacelis satisfaciendo 8; pues que siguiendo el impuesto la razon de 1 á 8, las comodidades estarán en la de 1 á 360.

Es ademas inasequible, segun lo convence el cálculo, porque suponiendo que segun el censo formado el año de 1787 la poblacion de España sea de . . . . 10.409,879 almas.

Si rebajamos los niños y niñas	3.687,492
Quedarán.	6.722,387
Restando de aquí las mugeres	3.361,198
La $\frac{1}{3}$ parte de hidalgos, la $\frac{1}{2}$ de los abogados, el $\frac{1}{3}$ de los escribanos, todos los acolitos y sacristanes; la $\frac{1}{2}$ de los estudiantes: los jornaleros, artesanos, criados y demandantes que componen	1.761,010
Vendrá á reducirse la poblacion de España para el repartimiento, á	1.600,179 almas.

Las 400,000 que se toman por pudientes, estarán con respecto á este número, en razon de 1 á 4, ó lo que es lo mismo á cada 4 individuos de los que no son enteramente pobres, corresponderá un pudiente: cosa que por sí misma convence la inexactitud.

La loteria vitalicia que se propone en el papel que incluyo número 2.º, ofrece considerables ventajas así por el numerario que proporcionará, como por que sustraerá de la circulacion todos los vales que se entreguen, mientras la vida de los que disfruten rentas vitalicias; el pago de estas se hará con el caudal destinado al de los intereses de los mismos vales; facilitará su estincion, y la creacion ulterior de los mismos.

El plan se reduce, á abrir un sorteo de 17,777 rentas vitalicias sobre un capital de 400.000,000, en suertes de á peseta. A los que las consigan debe entregárseles por la tesoreria el importe del capital en vales, los cuales careceran de circulacion sirviendo como de escrituras de crédito para cobrar el rédito, y se amortizaran á la muerte de los tenedores.

Aunque por lo dicho se conoce así el aliciente para los interesados, por el que lleva el poder asegurar una renta fija, como la utilidad de la real hacienda, la cual no solo se aliviará con el dinero que produzca, sino que conseguirá reducir á efectivo una parte de sus vales sin pérdida, y realizar la estincion sin gravámen del público; con todo es un arbitrio que necesita esperimentar la contingencia de ser bien ó mal recibido, y que por ello no puede servir para sacarnos de las necesidades urgentes que imperiosamente exigen prontos y eficaces recursos.

Por ello me parecia, Señor, sin perjuicio de establecer dicha lotería, que el medio mas pronto, menos expuesto á errores de cálculo y á vejaciones para llenar la suma que se necesita el de que V. M. se dignase expedir un real decreto al consejo, manifestando el verdadero estado de las rentas y los gastos á que obligan las circunstancias de la guerra, declarando el déficit que debe resultar en el año próximo, y haciéndose mencion de la falta de recursos con que suplirle se encargase al mismo consejo el que procure ejecutarlo por medio de un subsidio un año solo por repartido en los pueblos, dejándoles la facultad de arbitrar los medios para llenarle, que no sean gravosos al miserable, y que se entiendan con los pudientes.

En este decreto veran las pueblos el estado de los ingresos y salidas de las rentas, las graves necesidades del erario y la precision de satisfacerlas. El mismo hecho de confiarles el medio de ejecutarlo, les hará sufrir cualquier sacrificio, corriendo la distribucion por el consejo no reclamarán agravios ni vejaciones, y sí les hará menos sensible el desembolso por la confianza que tienen en las decisiones de dicho tribunal.

El estado, Señor, de nuestro crédito y la grandeza y perentoriedad de las obligaciones piden que descansando V.M. en la fidelidad de sus vasallos reclame de ellos los socorros necesarios: seguro de que descubiertas con sinceridad y buena fé las necesidades de la monarquía, le proporcionarán ellos mismos recursos abundantes con que cubrirlas. V. M., que ha visto el entusiasmo con que se han prestado todos con donativos y prestámos en las urgencias actuales de la corona, verá seguramente repetidos estos ejemplos, y dará á sus vasallos una prueba incontestable de los desvelos que le merece su felicidad, y de la confianza que tiene en sus virtudes.

V. M. se dignará resolver sobre todo con sus superiores luces lo mas acertado, justo y conveniente.—San Lorenzo 29 de octubre de 1799.—Señor.—Miguel Cayetano Soler.

MEM

MEMORIA

Sobre nivelar en tiempo de paz los ingresos y los gastos del erario español, escrita de orden superior en 1802 por D. José Canga Argüelles, siendo oficial de la secretaría de estado y del despacho de hacienda.

SEÑOR.

En medio de la alegría que ocasiona la paz, y entre las halagüeñas esperanzas que nos hace concebir una época tan deseada de todos, tan consoladora para la humanidad, y tan necesaria para los pueblos; me permitirá V. M. que haga algunas observaciones sobre el actual estado de estos y del erario, perdonando como efecto de mi celo si detengo por un instante los afectos de gozo que inundan el pecho de V. M., y que son una prueba ilustre del aprecio que le merece la gran familia, que el Omnipotente ha confiado á sus cuidados.

Verdades son, Señor, las que voy á manifestar á V. M.: porque ni mi obligacion, ni el respeto que se merece tan augusto lugar, pueden permitirme lisonjas que adormezcan, ni ilusiones que engañen; pero verdades que por serlo hallarán benigna acogida en V. M.; y producirán las providencias que exigen el bien del estado, y su prosperidad interior.

Elevado al ministerio mas difícil, en el tiempo mas fatal y calamitoso; entre las muchas lecciones que he recibido de la consumada ilustracion y experiencia de V. M., no ha sido la menor, ni la menos interesante el cuidado heróico con que en medio de las estrecheces que rodeaban al trono, me encargaba V. M. huir de nuevos recargos, la resistencia á sancionar los que las circunstancias han hecho absolutamente precisos, y finalmente el ansia con que meditaba V. M., en medio de la guerra, los alivios que debian disfrutar los pueblos en tiempo de calma y de tranquilidad.

Este tiempo, Señor, ha llegado; y la providencia, que suele abandonar las naciones á las ideas infaustas de la ambicion, compadecida de los destrozos que el furor de los combates ha ocasionado en la Europa por espacio de diez años: haciendo cesar la discordia, renueva entre los hombres los lazos de la amistad, y los tiernos sentimientos de amor y de fraternidad, despertando en ellos el deseo de gozar de los bienes de la abundancia, compañera del sosiego, y hasta el temor de verse comprometidos en nuevos empeños, que haciendo miserable su actual existencia acaban con la de las generaciones futuras.

¡Triste y sensible convencimiento! El hombre en vez de vivir unido á sus semejantes, se entrega ciegamente á los proyectos mas quiméricos y desoladores, que aniquilándole, le demuestran, aunque tarde, que no ha nacido para las guerras. Y á la verdad, si pregutamos á las naciones que nos han precedido, á aquellas á quienes los seres limitados admiran por el ruido de las empresas militares, cual ha sido el éxito de sus conquistas; nos responderán que un engrandecimiento momentáneo, que trayendo tras sí la corrupcion, las hizo esclavas de otras mas bárbaras, mas poderosas, ó mas llenas de aquella ambicion funesta que termina aniquilando á los que las sufren.

La historia de lo acaecido en España desde el año 1700 hasta el dia, nos manifiesta con evidencia que las guerras, ocasionando gastos, traen nuevos impuestos, nuevos sacrificios, diminucion de brazos y de productos, pobreza, miseria y desolacion imposibles de remediar; y que por el contrario, la paz, animando la agricultura, favoreciendo la industria, y facilitando el comercio, multiplica la reproduccion de los hombres, y cimenta el sólido poder y riqueza de los estados.

La paz, pues, aunque basta para producir por sí los mayores bienes, jamas conducirá al Estado al colmo del engrandecimiento y del poder, mientras que con un sistema sabio en el erario no se proporcionen los ingresos á la fuerza del contribuyente, y los gastos á la verdadera conveniencia pública; arreglando el cargo y la data bajo un pie de economía, que huyendo de mezquinos y rateros ahorros, propios de hombres minuciosos é incapaces de las grandes empresas, proporcione los desembolsos á las rentas, de un modo, que aun despues de satisfechos aquellos, quede lo suficiente para pagar las deudas anteriores, y para formar, si se quiere, un fondo subsidiario para las necesidades extraordinarias que ocurran en lo sucesivo.

Manifestar la situacion actual del reino y del tesoro público, es el primer objeto de esta memoria; descubrir las sumas á que podrán ascender los ingresos ordinarios de la tesorería en tiempo de paz el segundo; y demostrar en el tercero, los gastos de cada clase, los abusos que se adviertan en ellos, y las reformas que parezcan oportunas; siendo la consecuencia de todo, el sistema de hacienda que en la época actual deberá fomentar la riqueza nacional, cimentando el crédito público, poniéndonos en disposicion de resistir á nuestros enemigos con vigor, y de promover nuestros adelantamientos

con la energía que da el poder, y la seguridad que produce la razon.

§. I.

Estado de los pueblos y del erario en 1802.

Si diez años continuados de paz, desde el de 1783 en que cesaron las hostilidades con la Gran Bretaña hasta el de 1793 en que empezó la guerra con la Francia, aumentaron las riquezas y la poblacion: si los progresos de la agricultura y el impulso que recibieron las artes, animaron la accion del comercio, enriqueciendo al erario; diez años de combates, unidos á la epidemia que ha sufrido la parte mas rica de nuestro suelo, al crecimiento de las contribuciones, á la repetida creacion del papel moneda, á la fatal interrupcion del comercio, á la dificultad de cumplir los empeños contraidos por el tesoro público, á la imposibilidad de dar salida á los frutos, y á la escasez de cosechas, han debido producir pérdidas enormes en la poblacion; atrasos funestos en la agricultura y artes, la ruina de las casas de comercio; el desprecio de los signos representativos de la moneda y la escasez del numerario: siendo consiguiente á todo el desaparecer el espíritu de empresa por falta de capitales y de confianza, y el suceder á la actividad la inercia, la miseria á la abundancia, y la paralisis mas funesta, al movimiento de vida en que se fundan la grandeza y el poder de las naciones.

En efecto: ¡qué diferente situacion la de la península el año de 1792 á la que presenta en el dia! Entonces se emprendieron canales para el beneficio de la agricultura, con todo el ardor que inspira á los soberanos justos, como V. M., el deseo de proporcionar bienes á sus vasallos. Se concedieron exenciones y alivios á la extraccion de nuestros efectos, y el papel de la tesorería ganó un 2 por ciento sobre su valor nominal.

El banco, este cuerpo mercantil creado para fomentar las especulaciones del negociante con aumento del crédito, y para favorecer las empresas útiles al estado, dando un rédito considerable á los accionistas, caminaba á su prosperidad; auxiliando con caudales la construccion de puertos y caminos, fomentaba la prosperidad de la peninsula; y socorriendo con granos á las provincias necesitadas y al pósito de Madrid aliviaba al gobierno de la pesada carga que le imponen atenciones tan privilegiadas, adquiriendo los derechos mas incontestables al reconocimiento público.

La diputacion de los cinco gremios, en medio de la oscuridad de su gobierno y de la misteriosa conducta de su direccion, auxiliaba tambíen las obras públicas, daba en sus fábricas de paños y de sedas nuevas y elegantes formas á las materias primeras del suelo; y declarada la guerra, sostuvo con su crédito el peso de las provisiones del ejército y armada, á pesar de las cuantiosas pérdidas que habia padecido en los abastos de Madrid, y de la diminucion de fondos que le ocasionaban las negociaciones y préstamos de la hacienda; que ofreciendo al capitalista mayores réditos, le hacian sacar sus caudales de un establecimiento que solo da el 3 por ciento, llamado legal, por que la ley le ha fijado en otros siglos menos abundantes en plata.

Este espíritu de empresa, comun entonces á todas las clases, animó con premios á los artistas y á los inventores: trajo á la península nuevas máquinas y nuevos instrumentos de prosperidad: abrió nuevos caminos de gloria á los talentos: fomentó los conocimientos útiles sobre la ruina de los estudios vanos, y de las cuestiones abstractas: estableció escuelas de matemáticas, de química y de ciencias naturales. Este mismo espíritu hizo que los cuerpos mercantiles del reino, por efecto del impulso que les dió el gobierno, tomasen parte en el establecimiento de enseñanzas: promoviesen las compañías de pesca en Galicia, en Vizcaya y Asturias; y emprendiesen el comercio de Levante; y este espíritu, fundado sobre la esperanza de una paz duradera, creó la compañía de Filipinas, la cual quita al extranjero las ventajas que saca de España con los géneros asiáticos, haciendo útiles nuestros establecimientos de la India. Si entonces la inclinacion de la balanza á favor del extranjero ascendió á la suma anual de 400.000,000: del comercio de la América sacó la industria española la ventaja de 11 á 8, con aumento considerable del cabotage, y de la marina mercante.

A una época tan próspera ha sucedido otra llena de sacrificios y de males, como consecuencia de los combates. No bien el primer cañonazo anunció el rompimiento de la paz, cuando á la pérdida de los ejércitos sucedió la de las escuadras: las contribuciones se cobraron con mas vigor y actividad que era de costumbre, sin dar oidos á las quejas de la miseria, y á las escusas del contribuyente. Se crearon arbitrios, se abrieron préstamos, se hicieron negociaciones, se tomaron de los establecimientos públicos, creados por los pueblos, y santificados por la piedad, los fondos de su dotacion; y acosados los ajentes del erario por la falta de caudales, los buscaron con la ansia de un hi-

drópico en los paises extranjeros, con sacrificio de gruesos intereses y de réditos exorbitantes, multiplicando con el papel la representacion del metálico, y dando con ello funestos golpes al crédito.

Al soplo devastador de la discordia, las obras públicas emprendidas en bien de la agricultura, ó han cesado del todo, ó han sufrido atrasos en sus consignaciones; y empleada la atencion del gobierno en acallar el grito del soldado, prescindió de las artes y de la industria, absorvió los fondos de las casas y cuerpos públicos de comercio, y aumentó recargos sobre las introducciones y extracciones de frutos, dificultando los cambios, y circunscribiendo á un círculo estrecho las operaciones mercantiles.

A una serie tal de sucesos, debe ser consiguiente la miseria en todas las clases, la ruina del comercio y de la agricultura, y la diminucion de los brazos. ¿Por ventura no es pública la imposibilidad en los pueblos de llenar los servicios extraordinarios, apesar de los arbitrios que se les han facilitado, y de la notoria fidelidad con que desean entregar sus cuotas? ¿No es constante la nulidad de las medidas tomadas para que el comercio socorriera con fondos al erario? Las pérdidas que ha sufrido este en la negociacion de los caudales de las colonias, dejando llevarse á los extranjeros las ganancias que debieran ser del vasallo. ¿Y no reconocemos con dolor la escasez de las provincias para mantener los ejércitos?

¿Y han sido tan ocultas las repetidas quiebras de las casas particulares de comercio, y el atraso de las fábricas? ¿Y son por último tan secretos los efectos de la pobreza que experimentan los pueblos?

El cuadro que se acaba de presentar, si bien formado con la rapidez que dicta el temor de contristar á *V. M.*, es por desgracia exacto, y demuestra con evidencia que nos hallamos sumergidos en la mas espantosa desolacion.

¿Pero habremos acabado con lo dicho la relacion de nuestras miserias? ¿El estado de la tesorería ofrece resultados mejores, y esperanzas mas lisonjeras? ¿Y de un pueblo pobre puede sacar riquezas el tesoro público? ¿Y despues de diez años de sacrificios, dejará este de resentirse de las calamidades? Lo contrario seria un milagro en política tan grande, como en lo físico detener al astro de la noche en medio de su carrera.

Con 218.650,377 rs. vn. de existencias se emprendió la guerra de Francia el año de 1793 (*estado de la tesorería general*, *número* 24); en el cual ascendieron los gastos á 730.286,421 rs., los ingresos ordinarios á 628.736,150 rs., y el déficit ó 172.228,254, que llegó en 1794 á 628.990,158 rs, y en 1795 á 700.464,595; por haber sido la progresion de los desembolsos en dicha época, la de 1,079.137,584 rs., y 1,261.698,793: concluyéndose de todo que la guerra contra la república francesa habrá costado al menos 2,200.383.498 rs. vn.

Con la creacion de vales y préstamos, con los donativos, con nuevas contribuciones y recargos, y con las anticipaciones hechas por las casas principales de comercio, se logró reunir hasta la suma de 3,004.802,673 rs., suficiente para entretener las obligaciones, pero que ha dejado una carga inmensa de réditos y capitales, junto con la necesidad de pagar religiosamente los primeros, y de devolver con puntualidad los segundos á los plazos convenidos.

Pero no bien se habia salido de las calamidades de la guerra continental, cuando se emprendió la marítima contra la Inglaterra, la cual disminuyó enormemente los ingresos de las rentas por la interrupcion del comercio, y por lo que impide la venida de caudales de las Américas.

Así, habiendo ascendido en dicho año las entradas de la tesorería á 675.057,881 rs., y en cada uno de los sucesivos á solos 478.157,208; y los gastos desde 1,117.255,589 reales á 1,442.690,423 ha resultado un déficit anual de 820.000,000 (*estado de la tesorería núm.* 24) que hasta 1801 importó 4,800.000,000: cantidad en que se puede valuar el costo de la guerra, sin contar los enormes desembolsos que la pérdida del papel moneda ha ocasionado, originada del atraso de pago en los réditos, y de la suspension de las extinciones.

Por manera, que trayendo á un punto todas las partidas referidas, la guerra de nueve años ha costado al erario mas de 7,000.000,000 de rs.; y si bien hasta el año de 1795 se hallaron recursos capaces de satisfacer los gastos de la corona, crecieron en los sucesivos las dificultades por la responsabilidad y peso de las deudas anteriores, por la pobreza de todas las clases, por la heróica resistencia de V. M, á aumentar contribuciones, y por la ruina del crédito: de modo, que apesar de las mas activas diligencias, y de las reformas mas severas en los gastos de administracion; apesar de las negociaciones emprendidas con casas extranjeras sobre los fondos de las colonias de los recargos que dictó la necesidad, y que la prudencia hizo recayesen sobre los pudientes; y

de las medidas eficaces para consolidar la estincion del papel moneda, conteniendo su deméritо; nos hallamos en el dia con una deuda consolidada de mas de 4,108.052,721 rs. en la península, con otra acaso igual en las Américas, y con un descubierto en partidas corrientes de 720.000,000 de rs. á las cuales son acreedores las clases mas privilegiadas del estado: las mas dignas de atencion: las que han sacrificado su quietud y su sangre en servicio de V. M.; las que han aprontado sus caudales para alivio del erario: las que viven de sueldo, y que no teniendo mas arbitrios para sostenerse que sus empleos, perecen en la miseria para falta de consignaciones; y aumentando créditos sobre créditos, y deudas sobre deudas, embarazan al tesoro público para la paga, y hacen llegar hasta los individuos mas miserables del estado los efectos de la penuria y del descrédito.

Si lo referido hasta aquí arranca lágrimas amargas al hombre sensible, y que se interesa en la suerte de sus semejantes: si la guerra nos ofrece solo monumentos de destruccion y de dolor; nuestra situacion puede cambiarse luego, convirtiendo los dias de zozobra en dias de contento y de abundancia. La paz, Señor, cuyo nombre alegra á los pueblos porque les presenta la idea de la abundancia, de la quietud y de los goces, facilita obra tan grande, tan digna de la magnanimidad de V. M., y tan necesaria al estado.

Ella ofrece á los pueblos los alivios eficaces de que necesitan, y los que V. M. les desea; y una sabia economía, que sin ser mezquina haga los gastos menores que los ingresos, alejará ulteriores sacrificios, y fomentará el bienestar y la prosperidad de los vasallos, aumentando sus riquezas.

¡ Qué halagüeño y qué dulce es el arte de reinar en la paz, cuando tienen los pueblos la dicha de poseer monarcas tan llenos de virtudes como V. M.! Porque, Señor, ¿qué mayor placer que elevar una potencia del abatimiento á la grandeza, y de la miseria á la opulencia? ¿Qué ocupacion mas gloriosa que volver á los vasallos el espíritu de vitalidad que los furores de la guerra les han quitado? ¿Ni qué satisfaccion mas pura para un soberano, que ver reproducirse las generaciones en el seno de la abundancia? ¡ Dulces sentimientos! ¡ Tiernos y heróicos deseos, que naciendo de un corazon benéfico, echan un velo sobre las calamidades pasadas, y siembran de flores el camino que debe correr el tiempo desde este dia!

¿Mas los ingresos ordinarios de la corona serán bastantes para cubrir las obligaciones de tiempo de paz, sin necesidad de nuevos impuestos, dejando á V. M. todo el ensanche que apetece su corazon, para derramar sobre el pueblo los beneficios que espera de su bondad y que su triste situacion reclama?

Un breve discernimiento de todas las rentas de la corona nos dará á conocer el importe de ellas en tiempo de paz; y la enumeracion de los gastos de todas las clases del estado, las obligaciones de la corona. Datos absolutamente necesarios para conducirnos al fin que V. M. desea, y al grande objeto de sus cuidados paternales.

§. II.

Ingresos ordinarios de la tesorería general en tiempo de paz.

Los ingresos ordinarios del erario, que los rentistas confunden bajo el nombre general de rentas, proceden de contribuciones ó de rentas, las cuales se pueden dividir en eclesiásticas y civiles, segun la naturaleza y calidad de su procedencia. A las primeras pertenecen primero, el escusado: segundo, las tercias reales: tercero, el noveno extraordinario: cuarto, la bula de la santa cruzada: quinto, el subsidio ordinario llamado de galeras: sexto, el producto de los bienes propios de los maestrazgos de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Montesa y Alcántara: y séptimo, los espolios de los obispados y medias anatas eclesiásticas.

A las segundas corresponden: primero, las llamadas rentas provinciales de Castilla y Leon: la única contribucion de Aragon: tercero, el equivalente de Valencia: cuarto, el catastro de Cataluña: quinto, la talla de Mallorca: sexto, las rentas generales: séptimo, la de lanas: octavo, la del tabaco: noveno, la de salinas: décimo, la de naipes, pólvora, salitre y demas ramos estancados, conocidos con el nombre de siete rentillas: undécimo, la de casa de aposento: duodécimo, el papel sellado: décimotercio, lanzas y medias anatas: décimocuarto, penas de cámara: décimoquinto, efectos de la cámara: décimosexto, lotería: decimoséptimo, patrimonio real.

RENTAS Y CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA ECLESIASTICA.

Escusado.

La santidad de Pio V concedió al Sr. Don Felipe II en 1567, con ocasion de la guerra de Flandes, la facultad de usar del importe de los

diezmos de la mayor casa diezmera de cada parroquia. En 1571 se amplió por cinco años y se fue prorogando hasta que la perpetuó el Sr. Benedicto XIV.

En su recaudacion hubo mucha variedad, porque nunca se ha usado literalmente de la gracia. Unas veces estuvo en administracion, y otras se ha dejado á las iglesias por una cantidad alzada; mas en el dia se administra de cuenta de S. M., y ha importado:

En el año de 1787. . . .	9.845,461 reales.
En año comun hasta 1792	8.941,123
En id. hasta 1797	14.080,162
En 1798	20.000,000

Tercias reales.

Para sostener la guerra contra los moros, concedió la santidad de Gregorio X, al Sr. D. Alonso X en 1274, $\frac{3}{9}$ de todos los diezmos de España; de los cuales cedió el rey uno á las iglesias. Esta gracia, aunque temporal en su orígen, se perpetuó por el papa Martino V en 1422.

Noveno.

Habiéndose aplicado varios ramos y arbitrios á la extincion de vales, y al pago de sus réditos, se obtuvo de la santa sede con el propio fin, en 6 de octubre de 1800, la facultad de sacar un noveno de toda la masa decimal de España, sin excepcion de personas. Se ha quedado por ahora la real hacienda con este ramo, mientras que la comision gubernativa de vales da al papel sellado, medias anatas, y demas que se le han dejado, toda la extension de que son susceptibles, y que corresponde á los aumentos que han recibido por los últimos decretos.

Aunque no se conoce el verdadero valor del noveno, se calcula en 40.000,000 de rs.; y su recaudacion se hace con la mayor economía, así por emplearse en ella las manos de los administradores y demas dependientes de rentas, como porque se arrienda en las diócesis que lo permiten.

Esta finca se halla hipotecada al pago en tres años de 37.000,000 de rs. que aprontaron en el de 1801 las santas iglesias para la guerra de Portugal, y así solo deberemos regularla en 30.000,000 de rs.

Las tercias reales fueron por mucho tiempo la mejor renta de la corona, y la mas saneada; pero en el dia se halla disminuida, así por las enagenaciones que de mucha parte de ellas hicieron los reyes, como por las ventas que por las circunstancias de las guerras se han realizado.

Su administracion y cobranza corre al cargo de los administradores y dependientes de las rentas provinciales, y han producido en el año de 1799, 10.000,000 en metálico; y en 1798, 14.725,806 rs.

Bula de la santa cruzada.

Son bien conocidos los privilegios, gracias é indulgencias que en los siglos XII y XIII concedieron los papas á todos los que se alistaban ó contribuian con sus limosnas para la conquista de Tierra Santa. Los españoles, como tenian en la península á los moros, consiguieron las mismas gracias para los que se emplearan en hacerles la guerra.

Como despues de la conquista quedaron los reyes obligados á conservar las plazas adquiridas en Africa, los papas fueron prorogando la gracia de la bula, cuya cobranza es muy sencilla; pues se distribuye anualmente á los administradores de las provincias, y estos lo hacen por vereda á los pueblos, en los cuales es carga concegil la venta y recaudacion del importe. A los administradores se les da un maravedí por bula. Su importe fue en 1787 de 22.072,812 rs.: en año comun hasta 1792, 20.283,139: en id. hasta 1797, 21.338,067.

Los sueldos ascienden á 468,192 rs.: el número de empleados á 52; y el coste á 2 por ciento.

Subsidio ordinario de galeras.

Para sostener la guerra contra los infieles, con sesenta galeras, obtuvo el señor Felipe II de la santidad de Pio IV la gracia de que le contribuyese el clero de España con 920,000 ducados anuales por un quinquenio, que se fue prorogando hasta el año de 1757 en que la perpetuó Benedicto XIV.

La recaudacion corre al cuidado del comisario general, que la desempeña sin costo, por medio de las iglesias. Importó en 1787 5.222,320 rs.: en año comun hasta 1792, 5.324,175: en id. hasta 1797, 5.561,617.

Maestrazgos.

Las órdenes militares establecidas, bajo la autoridad real, para hacer guerra á los moros, tenian sus maestres dependientes del papa, que no reconocian sujecion á los reyes. Las muchas disensiones y disturbios que ocasionaban, obligaron á los reyes católicos á solicitar de la santa sede la reunion de los maestrazgos á la corona de Castilla, y lo consiguieron; entrando desde entonces en el erario los productos de las fincas, censos y derechos de los mismos.

Para la recaudacion hay una contaduría general bajo las ordenes del superintendente de la real hacienda. Los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava están en arriendo; y el de Montesa se administra por medio de la contaduría y tesorería de ejército de Valencia.

Productos.

En el año de 1787..	1.507,767 rs. vn.
En el de 1797, á saber:	
Calatrava, Santiago y Alcántara.	3.597,000
Montesa.	805,496
	4.402.496

Sueldos y gastos.

Calatrava, Santiago y Alcántara	2.815,589
Montesa.	62,139
Total de la recaudacion.	2.877,728

Cargas.

Calatrava, Santiago y Alcántara	212,048
Montesa.	284,046
	496,094
Liquido.	1.027.674

Por real decreto de 29 de abril de este año ha mandado V. M. enagenar todas las fincas y derechos propios de los maestrazgos, á consecuencia de las bulas pontificias que dan á V. M. esta facultad, con lo que llegará á desaparecer del cargo de la tesorería este ramo de sus rentas; mas en el ínterin se puede anotar su valor por 1.027,674 rs.

Espolios y medias anatas eclesiásticas.

A la extension que la curia romana dió á sus ideas de engrandecimiento por todos los estados de Europa, se siguió el apropiarse el importe de los bienes y frutos que dejaban á su muerte los obispos, y el imponer á los presentados en los beneficios eclesiásticos, la obligacion de contribuir con la mitad de la renta del primer año.

Mas en el concordato de 1753 se pactó, que la recaudacion de los espolios corriese por un eclesiástico nombrado por el rey, quien los distribuyese en obras pias, bajo las ordenes que se comunican por el ministerio de hacienda.

Importe.

En el año de 1789.	1.384,650 rs. vn.
En el de 1793.	2.428,593
En el de 1795	6.169,483
En el de 1797	273,017

Como se halla este fondo exclusivamente aplicado al socorro de los pobres, y á objetos piadosos, se separa de los ingresos del erario.

Rentas y contribuciones de naturaleza civil.

Las provinciales de Castilla y Leon, constan de los articulos siguientes :

Alcabalas y cientos.

La contribucion de alcabala, de orígen moro, y que se adoptó temporalmente en Castilla en varias épocas, se perpetuó el año de 1349. Se redujo en su orígen al 10 por ciento del importe de todas las ventas, trueques y enagenaciones que se hacian de fincas ó efectos. A esta se añadieron con el tiempo otros por ciento, que por ser cuatro se llamaron *los cuatro unos por ciento*, los cuales hicieron ascender el gravamen sobre las enagenaciones hasta 14 por ciento. Los perjuicios que ocacionaba una contribucion tan exorbitante, así al comercio interior como á la reproduccion de los frutos, obligó á rebajarla, por el reglamento de 1785, desde 2 á 8 por ciento, segun la calidad de los géneros, y á 16 mrs. en fanega de trigo y demas semillas ; concediendo absoluta exencion á las manufacturas del reino.

En el año de 1798 ascendió el importe de la alcabala á 28.995,874 rs., y á 30.906,867 los cientos.

Yerbas.

Es la alcabala que se adeuda en los arrendamientos de las yerbas, bellotas y agostaderos de Extremadura y la Mancha. Asciende al 7 por ciento, y estuvo en arriendo hasta el año de 1750, desde cuya época corre en administracion, y ha producido en 1798, 119,798 rs.

Millones.

Para ocurrir al pago de los gastos de la corona en tiempo de Felipe II y sus sucesores, se concedieron por el reino varios servicios pecuniarios, á pagar sobre los consumos del vino, vinagre, aceite y carne ; los cuales, porque se hacian alzadamente por cierta cantidad de millones, segun la que en los apuros se necesitaba, tomaron el nombre de millones. Algunas de estas contribuciones fueron temporales, pero otras han llegado á nosotros en virtud de las prorogas que se hacen por el reino cada seis años por escritura solemne, y con los pactos mas sagrados. En el año de 1798 importó este ramo 30.305,867 rs. y 32 mrs.

Jabon.

Aunque entre los servicios de millones se comprendió el de satisfacer 4 mrs. en libra de jabon y 4 en las de velas de sebo, se miró como ramo diferente de aquellos, por haber corrido arrendado con separacion. Desde el año de 1789 se administra de cuenta de la real hacienda: se cobra al pie de la fábrica en las de jabon duro por aforo, por fieldad ó alzadamente en las del blando, y su producto se comprende en el de millones.

Fiel medidor.

Entre los arbitrios de que se valió el reino en el siglo XVII para atender á los gastos de la guerra, fue uno el de enagenar varios oficios públicos, y entre ellos los del fiel medidor del vino, vinagre y aceite en los pueblos, dando al comprador el derecho de 4 mrs. en arroba de las que midiese. Se vendieron muchos y los que han quedado se administran por la real hacienda, y produjeron el año de 1798, 99,574 rs. y 15 mrs.

Aguardiente y licores.

En el referido siglo XVII se estancó por la real hacienda la venta del aguardiente y licores; mas siendo considerables los perjuicios que ocasionó este arbitrio, en el año de 1746 se suprimió el estanco, y se impuso á los pueblos la obligacion de acudir cada año con la cuota correspondiente á lo que habia producido en cada uno el estanco; habiéndose exceptuado Madrid, Sitios Reales, Cadiz, la Carraca y el Ferrol. En 1798 importó esta renta 7.326,458 rs. y 33 mrs.

Nieve y hielos.

La real hacienda exige la quinta parte del precio neto de estos géneros, y mas 2 mrs. sobre cada libra. Uno y otro ascendió el año de 1798 á 608,771 rs. y 32 mrs.

Tercias reales.

Se comprenden entre las rentas provinciales, porque se recaudan por los administradores y dependientes de estas. De su orígen y naturaleza hemos hablado ya. En 1798 ascendió su valor á 14,725,806 rs.

Sosa y barrilla.

Sobre la alcabala que sufrian los pueblos de Murcia y Andalucía, se les impuso un recargo particular en 1621; el cual se suprimió en bien de la industria, dejando subsistente solo el de 13 rs. en quintal de barrilla, y 6 ½ en el de sosa que se extraiga. Importó en el año de 17 98, 343,902 rs. y 10 mrs.

Azúcar.

En cada dos arrobas de azúcar de pilon, de la cosecha de Granada, se cobra real y medio: que es la cuota á que se ha reducido el recargo de 7 que el reino junto en córtes le habia impuesto para el pago del particular servicio de millones. En 1798 ascendió á la suma de 147,041 rs. y 16 mrs.

Renta de poblacion.

Es el importe de los censos y de las tierras que fueron de los moros de Granada, y el del derecho de guardas de la mar que se paga en este reino. Uno y otro ascendieron en 1798 á 880,554 rs. y 10 mrs.

Renta de la abuela.

Consiste en la percepcion de las tres cuartas partes que percibe V. M en Granada de los edificios y de los censos.

Alfarage de Sevilla.

La real hacienda percibe en el Alfarage y rivera de Sevilla el diezmo de el aceite, higos y brevas que se cogen en ella.

Cargado y regalía.

Es el derecho de millones que adeuda el vino, vinagre y aceite, á su extraccion por los puertos de Sevilla al extranjero.

Internacion.

Es el derecho de 5 por ciento que se exige de todos los géneros, frutos y efectos extranjeros que salen de los puertos para internarse en el reino. En 1798 ascendió á 12.000,000 de rs., pero se calcula que llegará en tiempo de paz á 30.000,000.

Casco de Madrid.

Todos los derechos de rentas provinciales que se adeudan en la villa de Madrid se hallan arrendados á los cinco gremios: los cuales entregan cada año 8.130,878 rs. y 20 mrs.

De modo, que el importe de las rentas provinciales en tiempo de paz llegará á 180.036,907 rs.

Y siendo el número de empleados en ellas 3,175, ascendiendo los sueldos y gastos de administracion á 10.000,000 de rs., y los juros y cargas afectas á 14.302.000, resulta un líquido para tesorería de 155.734,907 rs., y el costo de recaudacion 9 por ciento.

Unica contribucion de Aragon.

En el año de 1718, en lugar de las rentas provinciales, se plantificó la única contribucion

anual de 5.000,000 de rs., distribuida entre 44,696 vecinos útiles; la cual se aumentó en 1766 con 168,630 rs. para el pago de la compañía de miqueletes, y para el canal de Aragon con 1.100,000 rs., ascendiendo el total para la tesorería general á 5.000,000 de rs.

Equivalente de Valencia.

En subrogacion de las mismas rentas provinciales, se repartieron á Valencia el año de 1718, 7.762,800 rs., que se distribuyeron entre los vecinos á proporcion de sus haberes. A las puertas de la capital, para pago de la cuarta parte que la ha correspondido en el todo, se cobra un 8 por ciento á los géneros que se introducen; de modo, que el total del equivalente, utensilios, y cuota del aguardiente de Valencia, asciende cada año á 11.963,901 rs. y 10 mrs.

Catastro de Cataluña.

En virtud del decreto de 1716 se hace una averiguacion de los haberes y ganancias de cada vecino, y segun el resultado, y computando á los menestrales el valor de sus jornales, se reparte la cuota de 1.200,000 pesos; que unidos á la de aguardiente, utensilios y 7 y medio por ciento de los géneros extranjeros, asciende cada año el total del catastro á 16.696,217 rs. y 15 mrs.

Talla de Mallorca.

En 1717 se fijó la cuota que por provinciales debia pagar este reino, distribuida segun el producto de las tierras, y las utilidades del comercio é industria; la cual desde 480,000 rs. asciende hoy á 2.381,814 rs. y 2 mrs.

Luego el importe total de las contribuciones provinciales de Aragon, es de 37.039,028 rs. y 21 mrs.; y el de los sueldos, de 172,811 rs.: el número de empleados 46, y el coste de la recaudacion 28 mrs. por ciento. Corto á la verdad con respecto á la riqueza de estos reinos, y poco conforme á lo que se exige de las 22 provincias de Castilla y Leon.

Rentas generales.

Se llaman así, los derechos que se cobran á la entrada y salida de los géneros y efectos comerciables en el reino. Su exaccion se arregla por los aranceles, sobre cuya reforma entiende la junta de comercio y navegacion; porque la inexactitud de muchos artículos y las faltas de los mas, hacian esta contribucion demasiado perjudicial al comercio.

Las rentas generales han estado arrendadas, desde la antigüedad hasta el año de 1740 en que se empezaron á administrar de cuenta de V. M. por medio de un administrador, un contador, un interventor y uno ó dos vistas, los cuales hacen en las aduanas la exaccion de los derechos.

En el año de 1787 el total valor de las rentas generales en todo el reino fue de 153.755,118 reales.

En el quinquenio desde 1787 á 1792 de 155,945,967:

El importe de los sueldos ascendió á 5.379,127 rs.; y el número de empleados á 1,037.

Renta de lanas.

Es una parte de las llamadas generales. Antiguamente se cobraban de los ganados, ciertos derechos conocidos con el nombre de montazgo; pero extinguidos estos, se han refundido en los que generalmente se cobran de las lanas á su salida del reino, y son:

De la de Segovia y Castilla 66 rs. y 28 mrs. por arroba.

De la de Andalucía, Extremadura, Granada, Zaragoza, Daroca y Teruel 66 rs. y 17 mrs. id.

De la de Valencia 40 rs. y 16 mrs. id.

De la de Benasque y Cataluña 32 rs. y 13 mrs. id.

Esta renta produce mas ó menos, segun la cosecha y saca.

En 1787 rindió, 22.449,246 rs. El importe de los sueldos de los empleados fue de 635,943; y el número de estos 221.

Renta del tabaco.

No se conoció este género en España hasta mediados del siglo XVI, en que empezó á introducirse el de la Isla de Cuba y Santo Domingo. En 1636 concedió el reino la venta y fabricacion exclusiva, como parte del patrimonio de la corona; y desde dicha época debe considerarse como renta suya. El precio se fijó, al principio, en 3 rs. libra; y poco despues, establecida la fábrica de Sevilla y arreglado el sistema de esta renta, se subió á 15, 32 y 48 rs.; habiendo sido el consumo total en 1773 de 3.642,000 libras.

Para la cobranza y direccion de esta renta habia en Madrid dos administradores generales; quienes corrian con la compra de la hoja, fabricacion del tabaco y remesa á las administraciones subalternas; las cuales, para los pueblos, cuyo consumo no sube de 1,000 rs., confian la venta á verederos y estanqueros, abonándoles la décima de su importe.

El total valor en 1787 fue de . . . . 130.912,524 rs. vn.
En año comun hasta 1792 . . . . 78.366,973
En id. hasta 1797. . . . 74.901,073
Importe de sueldos. . . . 13.648,731
Número de empleados. . 4,109
Estanqueros 13,575

En 18,972 parroquias se ha vendido por valor de 24.165,809 rs., y la décima importó 2.416,580 : sale á 11 por ciento.

Salinas.

Las salinas son patrimonio de la corona, segun se declara en las leyes del reino; y nadie puede vender la sal, ni fabricarla, sino la real hacienda, la cual cuida de distribuirla á los pueblos, cargándoles sobre el precio á que le sale los derechos de regalía, que han subido á medida de las necesidades, no obstante de que el reino junto en cortes habia pactado varias veces su precio fijo.

En lo antiguo estuvo en arriendo esta renta; mas desde mitad del siglo pasado se administra de cuenta de la real hacienda.

Sus productos han sido en 1787 de . . . . 55.408,934 rs. vn.
En año comun hasta 1792. 28.822,274
En id. hasta 1797. . . . . 43.265,190
Los sueldos importan. . . 4.676,884
El número de empleados es de. 1,515

Naipes y demas rentas conocidas con el nombre de siete rentillas.

La fabricacion y venta exclusiva del salitre, pólvora, azogue, plomo, lacre, bermellon, naipes, alcohol y azufre, es peculiar de la real hacienda, y el importe de todos estos ramos fue:

En 1787 de . . . . 16.105,079 rs. vn.
En año comun hasta 1792. . . . . 31.268,633
Los sueldos ascienden á . 1.778,718
Y el número de empleados es de. 397

Regalía de casa-aposento.

Es un derecho propio de Madrid, que por hacerse corte ofreció á Felipe II darle palacio cómodo, y alojamiento para toda su comitiva. Habiéndose puesto en ejecucion la oferta, las quejas repetidas de los alojados y de los dueños, hicieron que se mandase entregar á aquellos el importe en dinero, y á este fin se impuso una contribucion equivalente á la tercera parte de los alquileres, nombrando una junta con su contaduría para la recaudacion.

Este derecho importó en 1787 . . . . 732,701 rs. vn.
En año comun hasta 1792. . 853,761
En id. hasta 1797 825,209
Y los sueldos. 128,903

Papel sellado.

A peticion de las cortes se prohibió en 1636 usar del papel comun para los actos judiciales : se le impuso un sello particular, se dividió en clases, se señaló un derecho á cada una, y se aplicó el importe al real erario.

Desde el año de 1764 se halla la renta en administracion, que es poco costosa ; y se divide en 85 subalternas, á las cuales se remite el papel por vereda junto con las bulas. Los receptores responden, entregando la suma correspondiente á todo el papel que han recibido, y el que les sobra por falta de despacho.

Importó esta renta en 1787. 6.022,055 rs. vn.
En 1798 . . . . 8.511,954
Sueldos 392,243
Número de empleados. . . 102

Lanzas y medias anatas.

En la antigüedad tenian los pueblos que servir al rey con 4,000 lanzas, que se distribuian entre los ricos hombres y comendadores: los cuales se presentaban en la guerra con el número de las que les habian cabido. Variado el sistema y táctica militar, se convirtió este servicio personal en otros pecuniarios de 70 doblones anuales que pagan los títulos, grandes y comendadores, en fuerza del real decreto de 1631.

En dicho año se impuso á todos aquellos á quienes concede S. M. algun empleo, la obligacion de contribuir con la mitad del sueldo del primer año ; y este derecho se cobra en todos los ascensos.

Importó la renta en 1787 . 5.400,185 rs. vn.
En año comun hasta 1792. 2.869,196
En id. hasta 1797 . . . . . 3.248,505
Sueldos 75,175
Número de empleados. . . 10

Penas de cámara.

En fuerza de lo dispuesto en las leyes, se aplica al erario parte de las multas que se imponen por los tribunales en las causas que se sentencian por ellos.

Para la recaudacion hay un subdelegado, el cual lleva la cuenta por medio de otros subal-

ternos y entrega el importe en tesorería, deducidos los gastos de ejecucion de sentencias, y demas que ocurren en los tribunales.

Importe de la renta en 1787.	1.511,608 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	800,000
En id. hasta 1797	1.000,000
Sueldos.	181,573
Número de empleados . . .	98

Efectos de la cámara.

Llámanse así, los servicios pecuniarios que se exigen á los escribanos por sus nombramientos y por varias dispensas de ley; los cuales constan de aranceles particulares.

Importaron en 1787. . . .	700,000 rs. vn.
En año comun hasta 1792.	1.000,000

Real lotería.

En 1763 se introdujo en España este juego de suerte, demasiado conocido en otras cortes de Europa, y se hizo de su rendimiento parte de las rentas públicas del reino. Al principio se establecieron 9 extracciones, que se aumentaron despues hasta 12. Su manejo y cobranza está al cuidado de una direcion general, la cual le tiene sobre todas las administraciones subalternas del reino, cuyos dependientes no gozan sueldo fijo, sino de un tanto por ciento del caudal que recogen.

Importe de la renta en 1787.	10.950,624 rs.
En año comun hasta 1762 .	5.644,054
En id. hasta 1792	9.170,899
Sueldos.	875,923
Número de empleados. . . .	287

Patrimonio real.

Se compone de ciertas fincas, censos y derechos que tiene el rey, como soberano, en varias provincias, y especialmente en Valencia; los cuales importan en año comun 2.605,564 rs.

Utensilios.

La carga que sufrian los pueblos de dar alojamiento, camas y luz á las tropas, se ha convertido en una contribucion anual sobre los vecinos, que asciende en año comun á 9.647,138 rs. Deduciendo 4.551,072 rs. correspondientes á Aragon, á Valencia 637,500, y á Cataluña 1.500,000 rs. que quedan comprendidos en la suma de sus contribuciones provinciales, resulta el importe de 3.258,567 rs.

Objetos diversos.

En este artículo se comprende el importe de las ventas de varios efectos propios de la real hacienda, así como el de las restituciones. En año comun se regulan en 12.694,827 rs. El fondo de propios y arbitrios entrega á tesorería general, para satisfacer diferentes obligaciones, 2 rs. y 8 mrs. por ciento; los cuales ascienden en año comun á 4.290,880 rs.

Fábricas de paños.

En año comun, desde el de 1788 al de 1792, importaron los ingresos en tesorería mayor por este ramo 8.425,325 rs.; y habiéndose entregado en el mismo año comun á las referidas fábricas 12.680,556 rs., resultó mas bien un déficit que una ganancia que debe anotarse en el cargo.

Remesas de Indias.

Finalmente, el caudal, que deducidos los gastos de sueldos y demas que ocasiona la conservacion de las colonias ultramarinas, viene cada año á la península, se calcula por un quinquenio en 100.000,000 de rs.

Por manera, que reuniendo en una, las partidas anotadas hasta aquí, y contando con las economias y ahorros en la administracion de las rentas, podrá llegar el ingreso anual del erario, en tiempo de paz, á 745.003,818 rs., que es, Señor, la suma con que se debe contar para el pago de las obligaciones ordinarias de la corona en dicha época; para saldar la cuenta de atrasos de tesorería; para dar fomento á la agricultura é industria, y para formar un fondo subsidiario que deba responder á las necesidades extraordinarias. ¿Y dicha cantidad será bastante para tantas, tan grandiosas, y privilegiadas atenciones? Recorramos los gastos de cada clase y su importe, indicando los abusos y las reformas precisas para realizar los deseos de V. M.

§ III.

De los gastos de la corona en tiempo de paz, abusos que hay en ellos, y reformas que parecen necesarias.

Si no estuviera bien persuadido de las benéficas ideas de V. M.: si de antemano no me hubiera convencido del afecto que le merecen los pueblos; y si no fuera testigo diario de las sublimes virtudes que adornan su pecho; ó no me atreveria á entrar en el exámen que anuncia este punto, ó quizás lo ejecutaria con aquella timidez que ha impedido siempre las justas reformas y que ha sido causa de los males mas funestos que han afligido á los imperios.

¿Por qué, Señor, manifestar el coste de cada clase, indicando los abusos y las reformas que

deberán hacerse, no es lo mismo que señalarles las cantidades que merecen sus tareas; limitando las pretensiones de la ambicion, siempre crecientes; haciendo á los hombres entrar dentro de sí, y compararse con los que trabajan para mantenerlos; y repetirles aquel sublime dicho de *Sully*, que jamas caerá en olvido, *¿por ventura merecen vuestras acciones los sudores de tantos pueblos?* ¿Y esto dejará de irritar á todos, y de levantar contra mí los gritos de la mordacidad, y aun los del encono?

Pero V. M. quiere oir la verdad, y á quien debe tanto como yo á su soberano, no le intimidan las débiles quejas de las pasiones. Confiado, pues, en la bondad de V. M. diré mi modo de pensar, con la santa libertad que prescriben las leyes, con la que V. M. mismo apetece, y con la energía que me dicta mi propio honor.

Casa real.

Fuera de mí toda idea dirigida á disminuir en lo mas mínimo el esplendor de las augustas personas de V M, de la reina mi señora, y del señor príncipe é infantes. El decoro de la soberanía y la magestad del trono piden todo el aparato de la grandeza que representa el poder, y de la dignidad correspondiente al lugar que debe ocupar el estado entre los demas que le rodean.

Algunos hombres ó cortos de alcances ó sobrados de presuncion, ó mezquinos, creen remediar los males qne padece el erario con ridículas é inútiles reformas en la real casa; sin ver que los dependientes de ella están en la mayor parte indotados, y sin cotejar los gastos actuales con los de las épocas anteriores.

En el año de 1664 ascendian las rentas ordinarias de la corona á 23.746,437 ducados, y los gastos de la casa real llegaron á 2.581,106 ducados.

En el año de 1737, reinando el Sr. D. Felipe V los ingresos del erario fueron 21.100,758 escudos, ó 211.007,580 rs., y la casa real consumió 3.560,502 escudos, ó sean 35.605,020 rs.

En el año de 1758, reinado del Sr. D. Fernando el VI, los ingresos de la tesorería fueron 360.538,440 rs., y las casas reales consumieron 41.000,000.

En el año de 1788, último del reinado del augusto padre de V. M., sobre 644.206,633 rs. de entrada, se invirtió en la real casa la suma de 91.000,000, que es casi la que en la actualidad se invierte.

Ministerio de estado.

Los gastos de este departamento crecen cada año en una progresion, tanto mas notable cuanto nuestras relaciones diplomáticas, así por nuestra sitacion actual, como por el rango que ocupamos entre las demas potencias de Europa, no parece que exijan grandes sacrificios.

En los siglos en que España tuvo el primer lugar entre las naciones, no hubo cuerpo diplomático estable en las cortes extranjeras; sino que se enviaban embajadores á ellas segun lo requeria el caso, habiendo desempeñado las mas de las veces tan honrosa comision los grandes y los prelados. Pero á medida qne ha desaparecido nuestro poder y que se han estrechado en Europa los límites de la monarquía, ha crecido el aparato diplomático, y el tren y la dotacion de sus empleados.

Cortes hay que solo piden un consul, y en las cuales tenemos un residente; y otras que no exigen mas representaciones que la de su residente, y en las cuales vemos un ministro con todo el atuendo de secretaría y agregados, causando enormes desembolsos al erario.

La clase de estado, Señor, ha llevado sus gastos en menos de un siglo desde 10.000 doblones á 52.181,645 rs. en medio de las calamidades de las guerras, y de la penuria consiguiente á ellas; cuando vemos á la Francia ceñir todos los gastos del ministerio de relaciones extranjeras, á 19.935,500 rs., de 34.000,000 á que llegaban en el antiguo gobierno: la Holanda á 4.000,000: los Estados Uunidos á igual cantidad; y cuando nos son bien notorias las consignaciones y gastos de los agentes que envian las demas potencias á España.

Si en el reinado del Sr. D. Felipe V, en medio de las negociaciones que entonces se emprendieron, los gastos del cuerpo diplomático, segun Macanáz, no pasaban de 10,000 doblones: si en el del Sr. D. Fernando el VI no excedian de 5.829,684 rs.: y de 7.306,401 en el del Sr. D. Cárlos III: ¿por qué han de llegar en el año de 1798 á 42.515,897, y en el de 1799 á 52.181,643.

Amargo es el oficio que ejerzo en este momento, cuando al reconocer semejantes sumas me veo en la necesidad de proponer reformas; mas sin sacrificios no pueden conseguirse las grandes empresas; y el ministerio de estado deberia hacer hoy los que pide la conveniencia pública, fijando todos sus gastos en 20.000,000 anuales, que es lo que puramente puede permitir nuestra situacion; pero mientras no llegue este caso se deberán contar por de 50.000,000 de rs.

Ministerio de gracia y justicia.

¡Qué contraste se presenta al cotejar los gas-

tos de este ministerio con los del anterior! ¡52.000,000 de rs. para las relaciones de potencia á potencia; y solamente 9.000,000 para la administracion de justicia, para mantener el órden interior del reino y la paz de las familias, para poner freno á las pasiones tumultuosas que alteran la armonía de la sociedad, y para asegurar á los hombres el goce de las propiedades!

Mientras un encargado de negocios disfruta 12 ó 15,000 ducados, un togado perece en la miseria y acaso pierde la energía necesaria para administrar justicia á quien se la viene á pedir; y un consejero de los tribunales supremos de la corte, falto de lo absolutamente preciso para mantener su decoro, detesta en la oscuridad la rigidez de sus principios, y vé en sus hijos una familia desgraciada expuesta al rigor de la necesidad.

Cuerpo tan respetable, clase tan digna de consideracion, que desempeña las funciones mas augustas de V. M., y mantiene los lazos entre el vasallo y el soberano, consolidando el dulce imperio de los corazones, que es el apoyo mas firme del poder, no debe quedar expuesta á los rigores de la necesidad, y á los ataques de la seduccion, siendo acreedora á las benignidades de V. M.; porque sobre no haber aumentado gastos hace ya muchos años, sobre no presentar en el dia un solo artículo de pensiones, y sobre no gozar sus individuos consignaciones extraordinarias sobre el erario; con el papel sellado, penas de cámara, fiades de escribanos, y los efectos de cámara, cuyo producto pende todo de las providencias y cuidados de los tribunales, proporciona gruesos ingresos al erario; y con los depósitos judiciales le ha socorrido eficazmente en las urgencias de la guerra.

Así, parece justo aumentar la consignacion anual de esta clase hasta la suma de 12.000,000 de rs., quedando al cargo del señor secretario de gracia y justicia proponer las aplicaciones que tenga por oportunas.

Ministerio de Indias.

Se emplean 12.000,000 en la clase llamada de Indias para el pago de sus consejos, oficinas y tribunales, manutencion de misioneros, compra de baldreses para los azogues, de papel para encigarrar, de vestuario para la tropa, y en otros objetos que no admiten rebaja alguna.

Ministerio de hacienda.

Creo, Señor, que no necesito inculcar á V. M. mis ideas de reforma de gastos en la recaudacion de las rentas, despues que he tenido la satisfaccion de proponer, y V. M. tuvo la bondad de aprobar, por su real decreto de 25 de setiembre de 1799, el plan de reunion, con el cual se consigue á un mismo tiempo un ahorro considerable de brazos, y un aumento de ingresos, por el del importe de los sueldos y ayudas de costas suprimidas; y la corte ha visto en las oficinas de ella substituido un corto número de empleados, al excesivo de dependientes que las ocupaban.

Constante en estos principios que adoptó la Francia, despues de haberlos yo realizado, no ceso de meditar economías, para con ellas proporcionar mayores valores, y de consiguiente mayores fondos al tesoro. Si acaso pareciere oportuna alguna novedad en el sistema, será la de reunir en una mano aquellas rentas que por su índole y recaudacion tengan mayor analogía entre sí; porque los hombres, acostumbrados hasta aquí al manejo exclusivo de un solo ramo, no se acomodan ni aciertan á correr con la administracion de todos los de la hacienda, con perjuicio de ella.

Ademas de los gastos puramente de administracion, hay otros muchos, en la clase llamada de hacienda, que dependen de los diferentes ramos de ella, y que admiten cortas ó ningunas reformas, á no exponer esta parte principal del gobierno á mil inconvenientes dañosos á los pueblos y al servicio de V. M.; y aquí es donde precisamente debo detener algun tiempo mis investigaciones.

Generalmente se dice y se repite por todos, que el número de empleados de la real hacienda es mayor en España que en las demas potencias; y que la administracion, recaudacion y gobierno de esta consume sumas inmensas, que son el orígen de los atrasos del erario. No diré, Señor, que todos los empleados sean igualmente celosos, ni que la integridad y firmeza de principios sean igualmente características de todos, porque sobre ser imposible, se haria increible al que conozca cuan difícil es al hombre que no se halla en la abundancia, resistirse á la tentacion, siempre poderosa, de mejorar su existencia á costa de un disimulo en el cumplimiento de sus deberes. Pero sostendré con la firmeza de la razon, y lo que nos enseña la conducta de las demas naciones, que España es la que tiene menor número de dependientes de rentas, y la en donde la recaudacion de estas cuesta menos al erario; y Francia, Inglaterra é Irlanda solas apoyarán mi opinion.

Por lo dicho en el punto anterior, habrá reco-

nocido V. M. el importe de los sueldos y de las cargas de cada renta

En el año de 1787 todo el número de los empleados de hacienda, desde el secretario de estado hasta el último guarda, llegaba á 10,729, y sus sueldos y consignaciones á 37.835,924 rs., que con respecto á los ingresos de las rentas en tiempo de paz, equivalian á un 7 por ciento: cuando el inglés lleva á 24 por ciento los gastos de recaudacion de algunas rentas, cuando el francés tenia por barata esta siempre que no excediese de un 10 por ciento: cuando Necker, despues de muchas y considerables reformas, no pudo conseguir que bajase de esta cuota; y cuando en la actualidad invierte la república solo en sueldos y gastos de administracion, 600.135,012 rs., sobre 2,547.020,784 rs. de ingresos.

Mas separando puramente los gastos de administracion y recaudacion de las rentas, examinemos los del gobierno de estas, y los que se conocen con el nombre de administracion general de hacienda, para que V. M. pueda reconocer por sí los objetos que merezcan reformas, teniendo á bien indicarme las que parezcan mas convenientes al servicio.

Secretaría.

La secretaría del despacho de estado, despues de las reformas ejecutadas en ella, necesita anualmente 1.400,000 rs.

Consejo de hacienda.

El gasto anual del consejo, contadurías, oficinas subalternas, y tribunales de la corte, asciende á 5.400,000 rs.

Conozco que no son precisos tantos individuos como hay en el dia, y mucho menos si este cuerpo ha de continuar en el estado de nulidad é inercia en que se encuentra. Así que, me parece precisa la reduccion de sus plazas, y las del tribunal de cuentas, fijándolas en las de sus respectivas plantas; pudiendo ser esta una de las reformas que se vayan haciendo sucesivamente, segun ocurrieren las vacantes.

Tesorería general

La tesorería mayor consume cada año en sus gastos y sueldos 2.506,783 rs.: la oficina de ordenacion 294,847: la de empréstitos 200,000: la del real giro 164,000; y las tesorerías de ejército 1.424,589 rs. Total 4.600,219.

Solo quien no conozca la complicacion y cúmulo de operaciones que se desempeñan por estas dependencias, podrá criticar su coste y el número de sus subalternos; porque 4.600,219 de rs. para la cuenta y razon de los ingresos y salidas del erario, llegando aquellos en tiempo de paz á 700.000,000, corresponde á medio por ciento. Solo el que carezca de ideas de lo que pasa en otras potencias podrá declamar contra este consumo, en el cual, sin embargo, se pudieran hacer algunas reformas: primera, separando de la tesorería mayor y subalternas el pago de los réditos de la deuda de la corona: segunda, confiando al banco la recaudacion y giro de muchos ramos de la real hacienda; y tercera, volviendo las contadurías generales á la plenitud de sus funciones, necesarias para mantener el buen orden, y convenientes para la escrupulosa exactitud que debe observarse en el cargo y data de los fondos públicos.

Nada mas apropósito para cimentar el crédito público, como asegurar de un modo incontestable el pago de las deudas. La del papel moneda se halla ya consolidada bajo la mano del consejo, y con el buen éxito que es notorio. La razon, dicta el que la de juros vitalicios, imposiciones y prestámos, se reduzcan á un mismo sistema, el cual ahorraria manos á la tesorería, y haria cobrará los efectos el valor de que carecen, con ahorros del erario.

Hecha la consolidacion de la deuda, al paso que deberia separarse, segun está mandado de la masa total de las rentas el importe de los juros y demas en las provincias, satisfaciéndose en ellas los réditos, el ahorro ó diferencia del 4 por ciento de los vales que se amortizan al 3, que cobra las obras pias, se podria ir aplicando á la satisfaccion de las demas deudas, con alivio del erario, por los mayores ingresos que tendrá; y si se excitara el celo del consejo, acaso hallaria medio con que ir extinguiendo los juros, segun se va haciendo con el papel, enriqueciendo el tesoro con los 24.000,000 que por dicho ramo se deben desmembrar cada año de las rentas.

En la mayor parte de las provincias se podrian confiar las tesorerías, ó sea la recaudacion de las rentas y el pago de las obligaciones, al banco, el cual lo desempeñaria por la comision ordinaria, cuyo importe seguramente será considerablemente menor al de los sueldos. Con ello se evitarian quiebras, se conseguiria tener al dia los estados de ingresos y pagos; y con estos fondos el establecimiento podria sostener sus cédulas abriendo con ellas un recurso feliz al gobierno para en los tiempos de apuros, y consolidando su crédito. A este sistema debe Inglaterra los prodigiosos recursos con que ha sabido satisfacer sus obligaciones en medio de la guerra; y la

MEM

Francia confiando á su banco la cobranza de varias contribuciones y el pago de algunas obligaciones, nos enseña lo que debemos hacer.

Finalmente, como el sistema de las contadurías generales es el de la claridad y exactitud, y su ocupacion la de formar al dia la cuenta de los ingresos y salidas de la tesorería, se deduce con evidencia que esta, por su medio, podria conseguir la redaccion de sus estados anuales con mas prontitud que en la actualidad y sin necesidad de tantos brazos como se ocupan en ordenarlos, en intervenir las partidas de que se componen, y en hacer la liquidacion; porque confundidas en una misma casa las atribuciones del cargo, las de la data y de la purificacion, son precisas muchas manos para llevar con claridad y sin exponerse á yerros, una obra que en oficinas separadas é independientes se hace con mas tranquilidad, con menos gente y con mayor prontitud.

La clase de intendentes y comisarios necesita para su manutencion 5.580,547 rs.: corta cantidad con respecto á la importancia y gravedad de sus funciones, las cuales pedian de justicia que se les aumentasen.

Las pensiones concedidas por V. M. á varios sugetos en premio de sus servicios, ascienden á 2.802,884 rs., y en ellas no cabe reforma alguna por pertenecer á personas que han merecido las piedades de V. M.

Para las limosnas y consignaciones piadosas se necesitan cada año 2.692,461 rs.: partida que pudiera ahorrarse, arreglando este ramo bajo los principios sólidos de piedad y conveniencia pública, aplicando á ellas parte de los fondos de espolios, los de la décima eclesiástica, de las temporalidades de ex jesuitas, y aun conmutando los objetos de muchas obras pias que han cesado en la actualidad.

Para el fomento de artes, de canales, para la junta de comercio y demas establecimientos científicos, se consumen en año comun 22.468,176 rs.; suma que podrá reducirse, luego que se hayan hecho en los fondos de los consulados las reformas que tiene encargadas V. M., con el fin de aplicar sus sobrantes á la prosperidad de la agricultura, de las artes y del comercio.

El extraordinario de hacienda, en que se comprenden partidas que no son de pago anual, ha ascendido en año comun á 35.422,310 rs., y la persecucion de contrabandistas á 1.369,089.

Separando la masa de deudas, cuyos réditos se pagan por la comision gubernativa de vales, la tesorería tiene que responder anualmente por los siguientes:

El tres por ciento de préstamos antiguos y de oficios incorporados asciende á.	5.023,036 rs.
Créditos de reinados anteriores.	3.466,792
Préstamos de Holanda.	6.000,000
Interéses de empréstitos. . . .	25.000,000
Fondo vitalicio.	7.575,253
Cancelacion de acciones.. . . .	15.000,000
	62.065,081
Otros gastos varios.	1.000,000

Por manera, que la clase llamada de hacienda necesita para sus atenciones precisas la suma anual de 144.772,991 rs.; y la enumeracion de estas me parece que descubre bastante bien su importancia, y la imposibilidad de hacer en ellas reformas de consideracion.

Ministerio de la guerra y marina.

Esta clase, necesaria para la defensa externa del estado, ha consumido en los últimos años de paz que precedieron á la guerra de 1793, la suma de 208.503,086 rs., en la cual se comprenden todos los gastos del ejército, inclusos los de fortificacion y de víveres. El aumento sucesivo que ha tenido, así como el alto precio que han tomado los géneros, hacen creer que esta suma no alcance actualmente para atender á sus obligaciones.

La marina, en el mismo tiempo, consumió en año comun la suma de 159.003,512 rs. en todos sus ramos. No me puedo persuadir que sea una cantidad suficiente para mantenerla de un modo correspondiente y para criar en la paz un cuerpo poderoso capaz de mantener en la guerra el honor é independencia de la corona.

De modo, que las dos partidas unidas nos dan un total de 367.556,598 rs., que aunque se extienda á 400.000,000 no es suficiente para llenar las obligaciones á que deben responder.

Resumiendo las partidas anotadas hasta aquí para el pago ordinario de las clases del estado, resulta ser necesario cada año para satisfacer el

de la de casa real.	100.000,000 rs. vn.
Estado	12.000,000
Gracia y justicia	12.000,000
Indias.	11.000,000
Hacienda.	144.772,991
Ejército y marina	367.556,598
	647.329,589

Y debiendo ser el líquido ingreso del erario en dicha época 644.206,633, resulta un déficit aun en ella de 3.122,956 cada año; esto sin

quedar cubiertas con abundancia las atenciones, y despues de las mas severas reformas.

¿Y cómo pagar los 700.000,000 de atrasos? ¿De dónde ha de salir lo necesario para los gastos imprevistos?

Por el plan que acabo de presentar á V. M. se reconoce, que el consumo de la real casa corresponde, con respecto á los ingresos, á 18 por ciento: el de estado á 2 id.: el de gracia y justicia á 2: el de Indias á 2: el de hacienda á 29; y el de guerra y marina á 47. Total 100 por ciento.

Aunque los ingresos del erario puedan ser mayores en lo sucesivo, por lo que proporcionarán el comercio y la abundancia consiguiente á la paz, y por los mayores productos de las colonias; nunca pueden ser tan grandes que basten para cubrir todas las necesidades, y mucho menos en los años primeros: porque los pueblos agotados con las calamidades pasadas, necesitan tiempo para reponerse y para animar la reproduccion de las riquezas, con utilidad del tesoro.

En semejante situacion, la prudencia, la conveniencia y la razon dictan que se les franqueen auxilios en vez de establecer exacciones.

Todas las potencias parece que á porfia se compiten en la guerra de industria, y los decretos y reformas que se publican, desde los confines de la Rusia hasta las columnas de Hércules anuncian á los pueblos dias de serenidad y de abundancia.

V. M., deseoso de facilitar á sus pueblos todos los auxilios posibles, acaba de dispensar varias exenciones al tráfico y al comercio, por sus reales órdenes de 14 del corriente. Las licencias dadas á los soldados, ahorrando gastos, ofrecen diminucion de estos y en la comision confiada al celo, é ilustracion del señor generalísimo, príncipe de la Paz, se descubre el plan de reformas á que el paternal corazon de V. M. se inclina, el cual deberá proporcionar al erario ensanches, y el complemento del sistema de hacienda que corresponda adoptarse.

Su necesidad es bien notoria; y mi objeto al presentar el cuadro del erario, es solo descubrir las cargas, y manifestar los medios de sostenerlas: indicando las reformas oportunas para elevar la nacion al alto punto de consideracion que se merece, y corresponder de algun modo á los heróicos afanes de V. M.

Esta exposicion deberá mirarse como el libro, que señalando las fuerzas del erario, indica hasta donde pueden llegar, y el punto desde donde no pueden pasar los libramientos sobre sus fondos.

¿Y qué obra mas grande que la de igualar las entradas á las salidas, fijando á cada clase sus gastos, y á cada gasto los fondos que deban responder al desembolso? Este será el medio de contener á cada gefe en sus límites. Se verá siempre que la inversion acompaña á la exaccion: y ceñida cada clase á su cuota, no librarán todas sobre lo que es para todas, con trastorno del orden y de la armonía que deben guardar entre sí.

De aquí resultará la exactitud en los pagos; y cesarán de una vez los clamores de los desatendidos, por haberse llevado otros lo que debia servir para su socorro.

La índole y la naturaleza de las contribuciones exigen la mayor economía en su inversion; y la atencion que se merecen los que tienen el honor de servir á V. M. pide que se trate de ellos con la seriedad que corresponde á la grandeza de V. M. y á la de la potencia á quien V. M representa; y todos los cuidados que debieren á V. M. unos respetos tan sagrados, tendrán la recompensa mas digna en las bendiciones de los pueblos, en el amor de los vasallos, y en el reconocimiento de la posteridad.—Aranjuez 20 de junio de 1802.

Memoria presentada á S. M. por el Señor Don Martin de Garay en 1817.

SEÑOR.

Se ha leido ya en el consejo de estado á presencia de V. M. el resultado principal de los trabajos que preparaba la junta de hacienda, dirigidos á proponer á V. M. los medios para llenar el considerable déficit que resulta entre los gastos y cargas del erario, que no seria mucho suponer pasa de 500.000,111 de rs. Si las apuradas circunstancias en que nos hallamos, la urgentísima necesidad de acudir á su remedio, no hubieran obligado á V. M. á poner un término limitado á sus operaciones: ciertamente otros mas perfectos y acabados fueran los resultados que probablemente hubiera producido tan respetable é ilustrada corporacion. Antes de traerlos al consejo los he examinado, sino con todo el detenimiento que merecia su importancia, á lo menos con el que han permitido las circunstancias en que nos hallamos; que obligan mas bien á ejecutar con presteza y actividad, que á deliberar con el detenimiento y madurez que exigen tales materias, y en las cuales un error de un momento cuesta muchos años de lágrimas y suspiros.

La primera operacion de la junta fue la que debió ser, esto es, saber los ingresos y gastos en la tesorería. Tardó en recibir estas noticias, y aun ignoro si las que al cabo se le suministraron traen toda la exactitud necesaria; como quiera y á falta de otras mejores me valdré de de las que en una exposicion que hizo á V. M. mi antecesor en 12 de agosto del año pasado resultan.

Rentas del Estado . . . . 597.126,987 rs.

Gastos.

Casa Real	56.973,600	830.267,919
Ministerio de Estado	17.615,692	
Id. de Gracia y Justicia	12.046,151	
Id. de Guerra . .	472.661,416	
Id. de Marina . .	83.985,637	
Id. de Hacienda.	186.986,423	

Déficit.. . . . . 233.140,932

Si á esto se añade, como debe añadirse aun mucho mas, pero sean solo 250.000,000 de rs. (siguiendo el sistema de gastos sin orden ni concierto cada ministerio cuanto pudiese alcanzar de las escasas y miserables entradas de tesorería) para gastos extraordinarios eventuales, y otros muchos con que no se ha contado en los estados y que deben satisfacerse, la falta llegará á 383.140,932 reales, sin contar con 708.097,234 rs. que resultan de deudas, á cargo de la tesorería general de estos últimos dos años, que no siendo facil pagarlos, sino progresivamente en diez años, siempre resultará un aumento de gasto anual al presupuesto de las obligaciones de 70.809,723 rs. anuales: por consiguiente la falta total cuando menos será de 453.950,653 rs. vn., fuera de la inmensa que resulta en el crédito público, no menos interesante y digno de la mas grave y seria consideracion del gobierno. Tal y peor todavia es el tristísimo resultado que nos dá solo una ligera ojeada sobre el estado de la real hacienda en la península, al fin del año de 1816. Cuando V. M. ha tenido por conveniente llamarme para el ministerio, y por consiguiente para que tomará á mi cuidado los medios de mejorar tan triste situacion, cuán doloroso es, Señor, verme en ella, y ¿cuánto ver pesar sobre mí, una carga tan imposible á mis débiles fuerzas físicas y morales? ¿Cuán desagradable, verme obligado por mi terrible ministerio á poner delante de la vista de V. M. situacion tan espantosa y arriesgada, y cuanto mas la triste y necesaria precision de proponer á V. M., para salir de ella, medios que, ó han de desagradar á muchos, ó han de suministrarlos los miserables vasallos de V. M., que exaustos con las calamidades de tantos años de desgracias, apenas tienen mas que lágrimas para llorar sus infortunios, ó para ofrecerlas al cielo, suplicándole inspire á V. M. y á su gobierno medios de libertarlos de tantos males? Ojalá sean oidos sus votos. Por de contado tan triste situacion tan opuesta á las benéficas ideas de V. M. en favor de sus vasallos, hace tan urgente decidirse por los medios de salir de ella, y tan arriesgados todos los que se han ofrecido para ejecutarlo, esto hizo concebir á V. M. el mas sabio, el mas justo y el mas racional arbitrio, cual era el de la supresion de los gastos no indispensables, y la adopcion de la mas severa economía en todos los ramos de la administracion del estado. Para llevarla adelante era preciso contar con las luces, ilustracion y celo por el servicio de V. M. y de la patria de todos sus secretarios del despacho, á efecto de que acordes conmigo procurásemos juntos llenar tan grande empresa. Ademas como V. M. lo resolvió en 31 de enero del año próximo pasado de 1816, fue preciso crear esta junta nueva auxiliadora de la primera con el mismo objeto. Unos y otros conociendo su importancia, todos á una han procurado llenarla de una manera tal, que cuantos han cooperado á esta obra, son dignos del aprecio de V. M. y de la nacion para cuya utilidad han trabajado. Mero instrumento, pues, para presentar á V. M. el fruto de sus tareas, y aprovechándome de ellas sin casi poner nada de mi parte, voy á proponer á V. M. mi dictámen, haciendo prueba de mi insuficiencia, que tantas veces he manifestado á V. M., para que me libertase de este peso tan acerbo para mí, por los riesgos de que va acompañado en el estrecho terrible de haber de cubrir gastos exorbitantes, sin tener rentas suficientes y sin aumentar exorbitantemente los gravámenes del pueblo. Así que, en tal conflicto, lo haré con toda la desconfianza de un hombre de bien y fiel vasallo, cuyos recursos son tan limitados que he dicho á V. M. muchas veces de palabra y por escrito, no encuentro en último resultado otro medio para sacar al estado de los apuros del dia que grandes economías ó grandes contribuciones.

No hay duda, Señor, que un rey cristiano, sabio, justo y sobre todo amante de sus vasallos, como V. M., debe preferir el primero. Este es el mas fructuoso, el mas sencillo, el mas racional, y sobre todo el mas necesario; porque no hay razon ni V. M. debe quererlo,

que por no examinar este punto con el detenimiento y seriedad que se merece bajo el augusto nombre de V M, que no debian oir sus vasallos sino para bendecirlo, se arranque á los mas laboriosos de ellos el negro pan regado con el sudor de su frente, para mantener á una multitud de hombres que debiendo trabajar para ganarlo, con sus importunidades ó maldades, tal vez consiguieron libertarse del trabajo y vivir en el lujo y la ociosidad: ó bien que se abandonen obligaciones de justicia, sin cuyo cumplimiento no puede subsistir el estado, para cubrir otras que bien examinadas, se verá que no lo son tanto, á pesar de cuantos argumentos se quieran emplear para sostenerlas.

En tal supuesto, para llevar adelante la benéfica idea de V. M., entraremos en discusion empezando por el ramo de estado; porque sobre la regulacion de los gastos de la casa real nada hay que observar, respecto á que la sabia conciencia de V. M. ha sabido establecer la conveniente al decoro de su real familia y estado de sus vasallos, y por consiguiente el presupuesto de estos gastos se fija en 56.773,600 rs. vn.

Estado.

Los gastos que, segun el presupuesto de tesorería general, se suponen necesarios para todos los que corren por esta primera secretaría de estado, dentro y fuera de España, ascienden á 17.615,692 rs. Tales gastos no serian excesivos si estuviéramos en otro estado; pero en el que por desgracia nos hallamos, en que por todas partes son necesarias reformas para sacar adelante la nave del estado, acaso podrán, sin el menor perjuicio del servicio de V. M., rebajarse alguna cosa. El decoro de V. M. y el de la nacion exige sin duda que sus representantes en las cortes extranjeras no se desacrediten por no tener satisfechos sus haberes: ni se les obligue á hacer un papel ridículo entre sus compañeros. Para que esten así, mas vale no enviarlos; pero si esto es necesario, no lo es tanto que para mantener este decoro se les dé lo mismo que se les daria si la nacion y el erario se hallaren en dias mas felices. No lo son, por desgracia, y por eso V. M. y su ilustrado secretario del despacho convendrán, en que pueden y deben disminuirse los gastos y sueldos de este ramo. No creo ser necesario entrar en un pormenor tan minucioso como hizo don Pascual Vallejo en el papel que leyó como vocal de la junta de economías. Creyó, sin duda, que su celo le obligaba á mirar el negocio bajo este aspecto, así como yo creo que debo tratarlo mas en grande, contentándome con hacer observaciones generales: pues con ellas y el celo del secretario de este ramo, habrá bastante para introducir la necesaria economía sin mezquindad; haciéndonos cargo que en el tiempo que vivimos no seria estraño se montára este ramo en el número, clase y sueldos, en el mismo pie que tuvo en otros mas felices. Al cabo, es punto acordado y convenido entre todos, ser necesario reducir al mínimo posible el número de empleados de todas clases: y si á los que quedan y tienen el alto honor de servir á las inmediaciones de V. M., aun los mas distinguidos, se les hacen rebajas tales en sus sueldos, que apenas les queda lo necesario para vivir; razon será que sufran la misma suerte los demas, sean de la clase que quiera. Admítanse, pues, y queden resueltos estos principios de economía en el número y sueldo de estos empleados y quede despues á la prudencia del señor secretario de estado aprovecharse de ellos, para hacer desde luego las reformas convenientes y fructuosas que deben hacerse. Los empleados en el extranjero podrán ser entonces puntualmente satisfechos de los haberes que se les señalen: y si no brillan por la magnificencia de sus equipages y mesas, á lo menos vivirán sin empeños y con decoro: y brillarán por sus virtudes que los harán tan respetables en las naciones extranjeras, como al justo y prudente gobierno de V. M. á quien representen. No es despreciable de modo alguno la idea que se presenta en el papel de Vallejo, acerca del arreglo de gastos de la nunciatura; reduciendo á sus individuos eclesiásticos á vivir con el producto de sus prebendas, sin tomar sueldo de tesorería aunque fuese necesario dar á los que las tuviesen cortas otras mayores. Por que si á los empleados supremos de la nacion se les obliga á vivir con un solo sueldo, y este corto y comunmente mal pagado: no obstante que la mayor parte son casados, parece que la razon y la justicia dictan que se contenten con sus prebendas los eclesiásticos que sirven en los tribunales, y cuya suerte, con ellas solas, es harto mejor que la de los demas. Este punto merece ser examinado con mucho detenimiento por el secretario del despacho, para proponer á V. M. lo que mas convenga á su servicio y al bien de su pueblo. El resultado de estas observaciones es, que este ramo se ponga en número, clase y sueldos al pie que antes tuvo, ó al que conviene tenga segun la verdadera necesidad; que en él no se pongan mas empleados que los absolutamente precisos, y que conformándose á lo que todos los ramos del estado, esto es, á no tener super-

numerarios, agregados ni un solo empleado no necesario, se reduzca su gasto al mínimo posible; en cuyo caso podrá tener bastante con 15 millones de reales, bien pagados. No es muy grande ahorro en verdad, pero es alguno: atendiendo á la cantidad total que para él se pide, y al cabo con él se podrán llenar otras obligaciones de justicia, que de otra suerte caen sobre miles de vasallos de V.M.: y uno solo de estos que pueda ser aliviado sin perjuicio del servicio del estado, es un bien, es una justicia, es una satisfaccion de que no debe privarse el benéfico corazon de V. M.

Gracia y justicia.

El presupuesto de los gastos del ministerio de gracia y justicia no me parece suceptible de reforma sustancial ni momentánea. No obstante, V. M. ha oido, en una de las sesiones anteriores creo que todavia pudieran hacerse algunos: pero siendo poco lo que esto puede influir en los gastos generales, y al mismo tiempo tratando D. Bruno Vallarino, en su apreciable memoria, de cosas que deben establecerse con tiempo y meditacion; seria yo de opinion, se trasladase al secretario de aquel ramo para que progresivamente pudiera proponerlas á V. M., y como conviene, adoptar aquellas que indudablemente son útiles y necesarias, en tal concepto el gasto de este ramo será de 12.000,000 poco mas ó menos.

Marina.

¡ Ojalá pudiera yo duplicar ó triplicar el presupuesto de 83.000,000, que en el estado de tesorería se señala para la marina: que de buena gana lo hiciera! y ¡ ojalá, que por una feliz variacion en el sistema interior pudieran señalarse á este ramo las cantidades que se señalan al ejército, contentándonos con una fuerza suficiente para mantener el decoro del trono y la tranquilidad del pais, porque así como estoy persuadido que puede realizarse sin riesgo ninguno, así lo estoy tambien que sin marina, y sin marina respetable, son inútiles cuantas providencias dicte la sabiduría de V. M. y de su gobierno en favor de la agricultura, del comercio y de la industria nacional, y sobre todo cuantos se den para cortar la horrible insurreccion que está abrasando en nuestras provincias ultramarinas! Los encargados por este ministerio para formar parte de la junta de economías, D. Francisco García Espinosa y D. José María de Autran han presentado en ella y se han leido en el consejo, esposiciones instructivas sobre la reforma y modo util de asistir á este ramo, en la situacion en que nos hallamos. Por esto y por no ser de mi incumbencia entrar antes como he dicho en estos pormenores, me contento con proponer á V. M. que convendria se enterase oficialmente de ellas al ministerio de marina, para que las tuviese presentes al tiempo de dar destino útil á la cantidad que se le consigne. Esta, en medio de la penuria en que nos hallamos y ningun medio para salir de ella, que no este fundado en las mayores economías, es preciso que se resienta algo de tal situacion. A 120.000,000 sube su presupuesto, segun la junta, del cual nos hallamos en la absoluta precision de bajar 20, quedando reducidos á 100, divididos en dos partes: 90 entregados á la armada, para que el almirantazgo y el ministerio los empleen en los usos mas útiles al servicio de V. M., bajo las reglas económicas que se han propuesto y dicta la buena razon; reducir el número y clase de sueldos á los individuos al mínimo posible, para que los demas puedan emplearse con mas provecho: y la otra que son los 10 restantes para pago de viudas, y para tener juntamente en cada uno de los tres departamentos de cuenta de la real hacienda, y á disposicion del ministerio de marina, cierta cantidad de repuestos de boca, para alguna urgencia extraordinaria ó repentina. Tal es mi plan, por ahora, con respecto á este ramo importante del estado: no dudando como no dudo que adoptando y llevando á delante con severidad y constancia el que se propone, pocos años bastaran para dar un aumento considerable al presupuesto que se señala de los 100.000,000 de rs.

Guerra.

Se piden por la junta de hacienda, sin que de este dictámen se aparten los individuos que compusieron la seccion militar, 350 millones de rs. para el ramo de guerra. En él como mas superior á todos en su gasto es en donde la necesidad obliga á mayores economías, sin las cuales escusado es cansarse, no hay mas remedio á que apelar, que á nuevas y muy grandes imposiciones, tan dolorosas para el paternal corazon de V. M. que las detesta, como arriesgadas de ejecutarse por lo imposible que es inventarlas, que no sean gravosísimas á los pobres vasallos, ya muy abrumados con el peso de las calamidades pasadas y presentes, que son muchas. No dudo se dirá que no es posible reducir este ramo á menor gasto: pero es preciso reducirlo cuando no hay otro medio, como no le ocurra al ilustrado y celoso ministro que está á su cabeza, adoptando

la reforma de gastos no absolutamente necesarios para atender á otros que acaso pensará ser arriesgado cortar en el momento. Esto es invirtiendo poco en gastos de la parte material del ejército, para atender bien á la individual, y dar tiempo á que se disminuya sin violencia; sea este ú otro el medio, en el que no me introduzco por el sistema que tengo adoptado. Ello es, que la mas urgente necesidad obliga á tomar uno. Obliga el bien del ejército; obliga el mayor servicio de V. M.: obliga la seguridad de la monarquía, que siempre la creeré mas firme y defendida mejor con menos gente, asistida de todo lo necesario, que con mucha escasa, hambrienta y desnuda, que debe naturalmente tomar poco interés por un gobierno que en su concepto la tiene abandonada. ¿Y quién es en esto mas interesado que el mismo ejército, lleno de generales y oficiales de la mayor ilustracion, pundonor y zelo por el servicio de V. M.: y lleno de interés por las tropas que manda? ¿No les será mas grato mandar un ejército menos numeroso, pero contento por estar bien pagado, bien mantenido y bien armado, que el de otro de mas individuos, pero falto de todo lo necesario y disperso por los pueblos en busca del alimento, precisado tal vez á arrancarlo por la fuerza á sus conciudadanos con actos de violencia y hostilidades, tan contrario al pundonor del soldado español, como á la buena disciplina de las tropas y al decoro y justicia del gobierno que privado de medios para evitar estos males no los puede remediar? ¿Qué convendrá mas, Señor, á V. M., al ejército, á sus generales y soldados, que las cosas subsistan en este estado ominoso y arriesgado, ó que por medio de una justa, racional, pero severa economía, seguida con constancia, se sepa de cierto que nada falta al ejército de lo que se le debe dar? Fácil es decidir esta cuestion con el celo que anima al secretario de este ramo y á los ilustrados gefes del ejército. Pero si estas medidas han de producir efecto, no han de ser nominales; han de ser reales y efectivas. El ejército se compone de generales, oficiales y soldados; de estos apesar que la justicia y la piedad de V. M. ha mandado licenciar muchos, todavía hay muchos cumplidos que reclaman sus infelices familias, la agricultura, las artes, la decaida poblacion, y por último la utilidad del erario de V. M. Todo conspira, Señor, á que se aumente el número de los licenciados. Los que existen no se pueden mantener, por poco que se tarde. Los años de abono que se hace á los mas, los pone en disposicion de adquirir derecho á premios exorbitantes, que siendo jóvenes producen una carga al erario muy considerable, de muy larga duracion, y que solo sirve para aumentar una fuerza militar pasiva, que consume lo que la activa y trabajadora debia consumir; y para que estos hombres á título del goce de sus retiros no quieran trabajar como sucede comunmente. Si en el plan del arreglo de este ramo quedan, como es de presumir, oficiales sobrantes, no deben ser abandonados de modo alguno. Los que fueren de este número deberan ser reemplazados en el ejército, y mientras llegue este caso, habrá muchos que desearán servir en milicias, ó esperar en sus casas el reemplazo con cierto sueldo, proporcionado á sus servicios: muchos que se retiraran sin él con un grado mas y fuero criminal, y otros que desearan ser colocados en corregimientos de capa y espada, gobiernos y empleos de plaza; y por último, los empleos designados en real hacienda por V. M. para la clase militar, todos serán provistos en esta benemérita de sus vasallos. Alguna lentitud habrá en colocarlos á todos, pero dando V. M. órdenes estrechísimas para que esta idea y la de reemplazar las vacantes con agregados, se siga con constancia, la disminucion será sensible, como el alivio del erario de V. M. El número de generales, Señor, ha parecido á los profesores de este ramo poco correspondiente á nuestra fuerza militar. Si las circunstancias, la justicia de V. M. y su beneficencia han aumentado este número mas allá de lo que naturalmente deberia ser, tiempo es ya de pensar seriamente en esta reforma, que reclaman altamente la conveniencia pública, el decoro del gobierno y el de la misma clase de generales: cuyo excesivo número les quita gran parte de la consideracion que deben tener y antes tuvo. La provision de cualquier empleo no necesario, es un mal gravísimo para los pueblos, y de ningun bien para el servicio de V. M. Los destinos eclesiásticos, los civiles y los militares, todos los que se emplean en el servicio público, todos tuvieron por objeto su bien; pero cuando su número es excesivo, cuando no son de pura necesidad, y se hace de estos empleos un modo de vivir; estas instituciones útiles y necesarias para la subsistencia de la sociedad, y por consiguiente buenas, son un mal, y el hombre justo que ama al rey y á la patria, no puede dejar de mirarlas bajo de este aspecto; y el pueblo mismo que vé con dolor que se le arranca lo necesario, que tanto trabajo y sudor le cuesta adquirirlo para invertirlo en empleados de cuyo excesivo número no se necesita para el servicio de V. M.

y del suyo propio, se resiente con razon del mal que le viene, y desconfia y murmura del gobierno que no remedia tales abusos. Dar un empleo militar ó civil de 40 ó 50,000 rs. parece que no es nada: sin embargo es el resultado del sudor de un pueblo de 300 ó 400 habitantes, que con mil afanes apenas contribuirán con otro tanto á las cajas de V. M. Por consiguiente, este es un mal que el justo y sensible corazon de V. M. remediará en favor de sus pobres vasallos, aunque tenga que hacerse alguna violencia para no dar á otros todo lo que desean. Así que, el número de generales debe fijarse al mínimo posible y proporcionado á la fuerza militar que quede subsistente: sin que se nombre uno (sea el que quiera el motivo) mientras haya mas, ó el número esté completo. Si acaeciese haber oficiales de alguna antigüedad y mérito, á quienes en ocasiones importantes no se pudiera dejar de atender, ¿qué inconveniente habria en graduarlos de generales con antigüedad y sin sueldo, permaneciendo en sus cuerpos hasta que pudieran entrar en número? Esta medida todo lo conciliaba, y que no tiene ningun inconveniente, lo prueban los cuerpos de Casa Real y los Suizos.

Fuera de esto, ha habido alguna facilidad en dar comisiones á oficiales generales; resultando por este motivo inoportunos señalamientos muy fuertes de gratificaciones y sueldos ó uno y otro y tratándose del establecimiento de un sistema que cubra las verdaderas necesidades del estado con el menor gravámen de los pobres vasallos de V. M. que las han de pagar, es preciso no despreciar nada, por poco, que parezca á primera vista. En esta cuenta deben entrar tambien las gratificaciones de mesa que en otros tiempos mas felices pudieron disculparse, pero que en el dia son tanto mas reparables, cuanto los generales que las disfrutan gozan por entero sus altos sueldos por la mayor parte bien pagados, cuando las clases mas respetables del estado y los soldados mismos carecen de lo necesario. Al cabo el pretesto con que esto se hace, es con la necesidad de que en ciertos dias, como los de V. M., los de la Reina, &c., se den mesas y banquetes con motivo de tales celebridades; pero esto es mas bien un pretesto que una necesidad: y en prueba de ello, los ministros de V. M. que sobre 300,000 rs. de sueldo y 90,000 de gratificacion de mesa que tuvieron han quedado sin lo uno ni lo otro, reducidos solo á 120,000 rs.; los consejeros de estado que desde esta cantidad han venido á la de 40,000 mal pagados, no por eso mancillan el decoro del trono; que nada pierde por eso y es muy chocante se crea que en el pie en que estan constituidos estos empleos en España y en toda la Europa, por ser los mas inmediatos á los soberanos, estén menos dotados que otros, á título de decencia. Y al cabo, ¿quién duda, Señor, que al corazon sensible de V. M. le será mas grato saber que en esos dias solemnes sus vasallos bendicen los principios de su gobierno, que el que lo rindan en una mesa esplendida, pero cubierta con los afanes del miserable vasallo suyo? Así que mientras las circunstancias no permitan mas ensanche, todos deben vivir con sueldos señalados á sus clases.

Es de grande importancia en el ramo de guerra el de las viudedades que se satisface mal y con un atraso considerable. Para evitarlo, como es justo en favor de esta benemérita y distinguida clase del estado, cuyas viudas y familias muchas lo son por haber muerto sus padres y maridos en defensa del trono, de la patria y de la religion: es absolutamente necesario que mientras no se pueda dar á este monte los auxilios que V. M. le daba, se le asigne la mitad de la tercera parte pensionable de las mitras de España, la mitad de los espolios, con lo cual y los descuentos que se deben hacer á todos los individuos que gocen sueldo militar, pudieran ser socorridas algo mas estas infelices que con tanta justicia reclaman la compasion del gobierno. Hay deudas de gran consideracion en este ramo que no es razon dejen de satisfacerse, sino de una vez, progresivamente. El gobierno no puede hacerlo del uno ni del otro modo. El objeto no puede ser mas piadoso: interesan en su cumplimiento la religion, la moral y la justicia de V. M.; y en tal concepto, y destinados los fondos de espolios á objetos piadosos podria lo que quedará de ellos destinarse por mitad al pago del monte pio militar y del ministerio, satisfaciéndose todos los años las deudas hasta donde alcanzare. En el caso de merecer este pensamiento la aprobacion de V. M. se formará un sencillo y claro reglamento para que esta operacion se haga con justicia y sin parcialidad.

Los individuos que componen la seccion militar en la junta de hacienda, proponen se separe absolutamente la hacienda militar de la administracion general de ella, de suerte que percibiendo los ministros que se nombren por el ramo de guerra la asignacion que se les señale, nada tenga que ver ni en su inversion ni en su manejo, ni en la conducta de sus individuos el ministerio de hacienda. Esta es una cuestion muy

antigua que tiene sus defensores y sus contrarios. Yo procuraré presentarla á V. M. bajo los dos aspectos, y V. M. determinará despues lo que tenga por mas conveniente. Para sostener la primera opinion se dice, que poniendo bajo el ministerio de guerra todo lo que tiene relacion con la milicia, se establece la unidad, el órden y la subordinacion al gefe del ramo; que este sabe las necesidades, el sitio y la ocasion donde existen, y por consiguiente que sus providencias, no teniendo que contar con el ramo de hacienda (como dicen sucede ahora) serán mas uniformes, rápidas y secretas; que de esta suerte contando con los recursos de unas provincias y las escaseces de otras será mas fácil la distribucion de las tropas y la aplicacion preferente de los caudales al objeto que sea necesario, en vista de lo que realmente puede disponer; y por último que sujeto el ramo de guerra á un presupuesto fijo, su gefe, interesado en que no le falte lo necesario, cuidará de establecer la necesaria economía, y de dar una distribucion justa y proporcionada á la cantidad total que se le suministre. Por el contrario, los que quieren que bajo el ministerio de hacienda corra, como perteneciente á él la parte militar de ella, dicen, que este ha sido un sistema constantemente seguido en España y en todas las naciones de Europa, sin que á ello se oponga el señalar á este ramo una consignacion determinada: que las faltas que pueda tener el estado en su suministro se atribuye con injusticia y sin conocimiento á esta separacion, y no consiste en esto sino en la falta general de medios proporcionados al mantenimiento de unas fuerzas mas superiores á las que la nacion tiene, digo, puede y debe mantener, bastando para convencerse de esta verdad observar, que el primer presupuesto que se presentó para los gastos del ejército consumia todas las rentas del estado y ajustada bien la cuenta mas todavía; y tambien consiste en la falta de órden y escesivos gastos que se hacen, nacidos en mucha parte de la independencia en que se hallan del ministerio de hacienda los comisarios ordenadores y de guerra. En la monstruosa manera en que está constituido el comisariato militar, sus individuos viendo depender sus ascensos y fortuna del ministerio de guerra, á él y á los gefes militares á cuyas órdenes estan, tratan de agradarlos, cuidando muy poco del de hacienda, del que nada tienen que esperar ni temer. Que observándose lo que de muy antiguo está mandado acerca de que las mutaciones de la tropa, gastos de fortificacion, de artillería y otros, se acuerden por los ministros de guerra y hacienda, y respectivamente por los gefes militares é intendentes de las provincias; no resultarian tales inconvenientes y el servicio seria bien administrado como siempre se hizo, hasta que preferido en los tiempos de Godoy el ramo de guerra al de hacienda se echan por tierra todas las instrucciones que antes gobernaban; fueron supeditados los ministros de hacienda, los cuales echos meros dependientes de los primeros y por consiguiente incapaces de sostener los derechos del rey, se vieron precisados á obedecer sin réplica órdenes caprichosas, perjudiciales é injustas por lo comun. Y por último, que el rey y la nacion deben tener una garantía de lo que se gasta, mayor que la que ofrece una cuenta general presentada al fin del año en el tribunal de contaduría mayor; cuya garantía no puede ser otra que un cuerpo político bien constituido y libre en sus operaciones el cual recibiendo el presupuesto asignado al ramo de la guerra, lo distribuya por su órden conforme á las ordenanzas y reales instrucciones, bajo las órdenes inmediatas del ministro de hacienda de quien debe depender en sus ascensos y fortuna. Para que se vea que ni esta garantia ni esta separacion son aéreas y sí establecidas con muy grandes fundamentos, léanse las ordenanzas de este ramo desde muy atras, y se verán las disposiciones tomadas para conseguirlas. Todos somos hombres, Señor, y si una ley firme y severa no viene á contener nuestra debilidad, de poco servirán las clases á quien la pueda quebrantar impunemente.

Tales son las razones que en una y otra opinion se presentan á primera vista. Por lo que á mí toca, no puedo dejar de decir que si el ministerio político del ejército ó sea el comisariato ha de permanecer por ahora dependiente del ministerio de la guerra, no teniendo mas parte el de hacienda que la de dar todo el dinero que se le pida, y que este lo hayan de manejar personas, cuya suerte depende del primero esclusivamente sin que para nada necesite del segundo; y si el ministerio ha de estar dividido dependiendo del ministerio de la guerra los comisarios ordenadores y de guerra, los contralores y demas dependientes de los hospitales militares, y del de hacienda los intendentes, contadores, tesoreros de ejército y los dependientes de provisiones, no hay una cosa mas monstruosa, ni que pueda producir mas perjuicios á V. M.: porque debiendo ser el cuerpo político del ejército uno, sujeto á una sola cabeza de quien dependa absolutamente en todas sus relaciones, y sin lo cual es imposible que estas tengan

unidad ni órden, hoy cada operacion, cada cuerpo y casi cada individuo está dislocado de los demas, produciendo efectos enteramente contrarios á los que debe producir. En tal caso vale mas que todo el cuerpo del ejército, empezando por los intendentes de este ramo, cuyas funciones civiles deben separarse de ellos, y siguiendo todas sus demas pertenencias, corran absolutamente por el ministerio de la guerra, el cual recibiendo su presupuesto lo emplee en la forma que creyere mas conveniente al servicio de V. M. Pero si por el contrario se forma este ministerio enlazando todas sus partes y empleados, sacando partido de los comisarios de guerra y de la multitud de los demas empleados de estos ramos, separándolo de la parte civil del ministerio de hacienda por el cual corran su organizacion, sus ascensos y todo cuanto de él dependa ; en tal caso no dudo decir que será mas ventajoso el servicio y mas económico dejarlo unido al ministerio de hacienda y bajo su inmediata dependencia, sin que al de guerra le toque mas que pedir el peso, medida, número y calidad de las cosas que necesite que es lo que siempre se ha observado con utilidad del ejército y de la real hacienda, y lo que conviene se observe, si se quiere restablecer el buen órden y la economía tan necesaria.

Señor, entre las cargas mas imposibles que hoy sufren los vasallos de V. M., la mas insoportable ó á lo menos la que mas sienten es la de alojamientos y bagajes. La primera fué antes menos extendida, pero lo es mucho por un triste resto de las bárbaras costumbres que nos dejaron nuestros enemigos que, como no pisaron nuestro suelo sino para incomodarnos, no era fácil se olvidaran de este medio el mas apropósito de todos para conseguirlo. Pero libres de ellos ¿qué razon hay para que subsista una práctica tan perjudicial y tan opuesta á nuestras leyes ? Dícese que la falta de pagas á los oficiales obliga á esto, ciertamente que este es un motivo poderoso que debe tenerse en consideracion; pero dándose como se da alojamiento ó bien refaccion á muchas personas que han recibido paga, se vé claro se ha introducido en esto un grande abuso que solo la autoridad de V. M. puede desarraigar, y que conviene desarraigue, considerando los males que sufren los vasallos de V. M. ya en sus costumbres, ya en sus interéses con tan abusiva práctica. Para todos debe derrogarse, fuera de los tres dias que concede la ley á los transeuntes que viajan con objeto del servicio de V. M., y esto mientras las pagas no esten corrientes. Dése enhorabuena este auxilio á los oficiales de coronel á bajo que esten con sus cuerpos, y á las mugeres de estos que esten en compañía de los maridos, pero de modo alguno fuera de los tres dias de tránsito á los oficiales superiores á estos, á los sueltos agregados á plazas, á los retirados, á los que viajan por sus negocios, en fin á ninguno que no sea de las clases expresadas, á no ser que formen parte de un ejército ó division militar que en tiempo de guerra se halle al frente de las tropas. Y en aquellos pueblos donde se hubiese preferido dar refaccion, debe arreglarse esta á una cantidad moderada y no darse sino á las clases que deban tener alojamiento, el cual deberá cesar para todas desde que las pagas de los oficiales esten corrientes. Y respecto á que, segun la sabia disposicion de V. M., debe repartirse con igualdad entre todas las provincias la contribucion de utensilios, contando con el gasto que haya que hacer para que los cuarteles establecidos tengan el competente surtido de camas y demas necesario para la tropa, se mande á los capitanes generales que la permanente en sus provincias la coloquen en donde haya edificios adecuados; y si la necesidad del servicio de V. M. exije mudarlos, acudan con tiempo á los intendentes para que puedan proveerlos de lo necesario, á efecto de hacer á los pueblos menos incómoda y á la real hacienda menos costosa la residencia de las tropas, y proporcionar á estas la comodidad posible. Tal es el método que siempre se ha seguido en utilidad del ejército, de su disiplina y de los fieles vasallos de V. M., que por este lado sufren incomodidades, que solo sabe á donde alcanzan el que las ha visto muy de cerca. Yo las he visto, Señor, yo he visto viajar por gusto y por pura diversion algunos acompañados de comitivas muy numerosas, compuestas de toda clase de personas. Aun eclesiásticos, caminan de pueblo en pueblo, haciendo sufrir gastos é incomodidades que no deben sufrirse bajo el sabio y paternal gobierno de V. M. Esto nos ha quedado de los enemigos, de unos enemigos que sirviendo como servian á un Atila, ya es tiempo de que aborrezcamos sus usos y costumbres como á ellos mismos, y volvamos al orden, que seis años de desolacion y de infortunios nos habian hecho olvidar.

El daño que por los bagajes sufren tambien los vasallos de V. M., especialmente los mas útiles cuales son los labradores, es tambien de gran tamaño, y aunque no se pueda evitar del todo, puede evitarse en mucha parte. Ante todas cosas, las marchas de los cuerpos deben dilatarse cuanto sea posible, ya por el bien de

los mismos, ya por el de los pueblos que sufren mucho en semejantes ocasiones. Y fuera del caso en que el servicio de V. M. exija perentoriamente la marcha de las tropas, el ministerio de guerra deberá ponerse de acuerdo con el de hacienda: y los capitanes generales con los intendentes, ya en los destinos que deben tener los cuerpos ya en las temporadas del año en que deban caminar para que puedan hacerlo con la menor incomodidad de los pueblos, y mayor comodidad de las tropas, las cuales es claro que estarán mejor asistidas cuanto mas desembarazadas de hacer aquellos. Está al cargo de la autoridad de los capitanes generales de las provincias mudar los cuerpos dentro del distrito de su mando cuando les pareciese. Bueno podrá ser que la tengan en algunas ocasiones, pero es menester hacerles iguales prevenciones que las que dejo apuntadas. Yo he visto hacer andar á un regimiento 28 leguas solo para que asistiese á una procesion, y esto cuando los labradores estaban en sus cosechas, los soldados apenas tenian zapatos y los oficiales no tenian pagas. Yo los he visto mudarse sin cesar, por causas que dá vergüenza decir, y estos son abusos de autoridad que es menester enmendar. Es preciso mandar que á nadie se le dé bagaje, sino al que le esté señalado por ordenanza y en las ocasiones que V. M. les concede este auxilio. Todos los exijen hoy sin distincion de clases y tiempos, y es porque la mayor parte no los pagan. Antes de salir del pueblo los deben satisfacer, y si no lo hacen no se les deben dar. Los infelices bagajeros son maltratados, y seria una cosa muy propia de la justicia de V. M. mandar, como una adicion á las leyes penales de la milicia, que el gefe militar que diera pasaporte al que no debiera, y el individuo que no pagára ó maltratára al bagajero, fuera justificado el delito, irremisiblemente suspenso de su empleo. Con estas providencias aunque el mal no se puede cortar de raiz se minorará mucho; las tropas tendrán los auxilios que deben tener, y los pueblos bendecirán el paternal gobierno de V. M.

Nada me toca hablar de la organizacion interior del ejército: sin embargo algo pudiera decir que no fuera absolutamente inútil ni desatendido. Dejando pues á los maestros de la profesion que propongan á V. M. los medios de hacer esta operacion de la manera mas útil al servicio de V. M., con buena y justa distribucion de sus intereses, me ceñiré á espresar la esposicion de los individuos que componen la seccion militar, en la cual el punto mas interesante es el de dar á las milicias toda la estension posible. En mi opinion, seria muy bueno y útil enlazarlas con el ejército, de suerte que un regimiento veterano tuviera otro de milicias, de donde surtirse para completarle en tiempo de guerra y para reemplazar las vacantes naturales. Este modo sencillo y justo que en nada se opone á las constituciones particulares de las milicias, daria al ejército reclutas con alguna instruccion, y con un coste muy inferior al actual. En un mes se hallaria completa la infantería veterana, y en el mismo tiempo reemplazados los regimientos de milicias, para acudir adonde la necesidad lo exija dentro del pais. A mí me parece que esta idea no merece ser del todo desechada, y por consiguiente que es digna de que V. M. la mande pasar al ministerio de guerra, para que meditándola y perfeccionándola se pueda hacer de ella algun uso.

A 350 millones asciende el presupuesto que la junta de hacienda señala para todos los gastos del ejército; cantidad que mirada aisladamente no parece gran cosa, pero comparada con las rentas del estado, es muy excesiva: pues casi es sus dos terceras partes íntegras de ellas, cuyo gasto es imposible sobrellevar sin desatender á los demas. Yo quisiera que las circunstancias fueran menos apuradas, y que el riesgo que corremos permaneciendo las cosas en el estado actual fuera menos eminente, pero lo es mucho Señor, lo es mucho, y llamado por V. M. á su lado para que le proponga los medios de evitarlo, faltaria á mi conciencia y á mi honor si no dijera á V. M. que es imposible sobrellevarlos mientras los pueblos mas convalecidos de sus desgracias no esten en disposicion de cubrirlos; porque cuidando (que no es difícil) de que se le haga justicia en sus negocios, sin trabas, detenciones ni gastos, y sin gravarlos en la cantidad, ni en el modo de exigírsela mas de lo que puedan pagar, del pueblo nada hay que temer, Señor. Contento con su suerte, solo piensa en gozarla en paz, bendiciendo el parternal gobierno que cuide de él. Lo temible y arriesgado es tener en pie tropas en número que no se puedan mantener. por eso es necesario tener menos, y que nada les falte si se quiere mantener siempre la tranquilidad del estado. Al cabo diez ó doce mil hombres mas ó menos permanentes, y que se pueden reunir al ejército en un mes, no han de influir mucho en nuestra seguridad esterior: la interior, Señor, no hay que dudarlo, se aumenta ó disminuye en razon del mayor ó menor peso que cargue sobre el pueblo, es decir, en razon del mayor número de tropas que existan, y diez ó

doce mil hombres que con todos sus gastos correspondientes á estas fuerzas consumirán mas de 15 millones de rs., influyen demasiado en la pública felicidad, ya por la gente que se distrae de los cuerpos y talleres, ya por su gasto en el bienestar de los vasallos de V. M. que se agota y aniquila en términos tales, que sobre el disgusto continuo en que viven, y su desabrimiento con el gobierno, cuando V.M. en ocasion tan importante los necesite en lugar de una poblacion abundante, sobrada y contenta con su gobierno pronta á sacrificarse por V. M., solo hallará un corto número de hombres y vasallos miserables y descontentos, bien poco aptos para ayudar al estado en sus apuros. Esta es la diferencia del uno al otro caso, y conociéndola, poco hay que discurrir sobre el medio que la prudencia y la necesidad dictan que se elija. Así en virtud de lo que se ha dicho sobre este ramo, su presupuesto no puede exceder de 325.000,000 de rs.: con esta cantidad destinada en la mayor parte á la manutencion personal del ejército, puede componerse de una fuerza mucho mas que la suficiente para la tranquilidad interior, y muy adecuada en caso de una guerra para recibir en muy pocos momentos (si se organiza como es debido y dejo indicado) mas que doble de su número, y ser suficiente para que jamas podamos ser sorprendidos. Al cabo 25.000,000 de rs. hemos visto cuan poco influyen para el ejército que no tendria con ellos mas aumento que cinco ó seis mil hombres, y con 25.000,000 hay suficiente para cumplir con otras varias obligaciones militares, atrasadas que por falta de ellas estan hoy desatendidas con grave perjuicio y gran desdoro del servicio de V. M. y buen nombre de su gobierno. Yo bien sé que para poner las cosas en estado costará vencer dificultades, grandes preocupaciones, y aun hacerse muchos enemigos: pero como por esta disposicion nadie queda sin medios de subsistir, y en llevarla á delante está interesado el verdadero servicio de V. M. y el bien de la nacion, no dudo que los gefes de este ramo y sus ilustrados cooperadores hallarán modo de distribuir esta cantidad y disponer las cosas de modo que con ellas y sin violencia se establezca desde luego el sistema que se debe observar. Todos en nuestros ramos encontramos las mismas dificultades, y todos tenemos que chocar con preocupaciones. Todos nos hacemos enemigos, y nadie puede contar con mas seguridad de coger este fruto de sus trabajos que el ministro de hacienda; sin embargo se ha propuesto, por no correr este riesgo, ver con indiferencia como se unde la nave del estado. Pero obligado á librarla del naufragio cuantos tenemos el honor de estar al lado de V. M., preciso es que para ello apliquemos sin excepcion todos nuestros esfuerzos sin contemplacion y con fortaleza. Yo aseguro á V. M. que aunque todavia tengamos que sufrir algun tiempo, (lo que es indispensable) no serán vanos nuestros esfuerzos si en este ramo de guerra se hacen los convenientes para llevar adelante con firmeza y constancia todo lo que va propuesto. Mil razones se querran exponer en contra de ello, porque las preocupaciones y el interés individual son muy ingeniosos, yo no trataré de combatirlas. Por cierto he dicho cuan incapaz soy de estos choques, escúchenme, prevalezcan en horabuena, pero tambien aseguro á V. M. que los males de la patria no se curan, y que mis cortas luces son insuficientes (desde ahora lo digo para que jamas se me reconvenga) para remediar las que puedan sobrevenir sobre nosotros.

Hacienda.

Esta parte es la mas importante de la administracion pública, el eje y fundamento en que todas las demas descansan, la que sabia, prudente y económicamente dirigida hace á los reyes felices, siéndolo sus pueblos, ó por el contrario mirándola con abandono hace á unos y otros desgraciados, y es comunmente causa de su felicidad ó de su ruina. Esta parte de la administracion ha sido mirada años hace con un abandono, cual lo manifiesta el deplorable estado en que la vemos. Jamas se ha contado con ella para proyectar gastos, jamas ha sido anticipada y detenidamente consultada; antes de pensar en una empresa para saber si la situacion del tesoro real y la de los pueblos permitian los gastos que intentaban hacer; jamas se ha contenido ningun ministerio en aumentar gastos, sueldos y gratificaciones á su arbitrio, y en fin nadie se ha detenido en recetar sobre la real hacienda como sino perteneciera al mismo soberano, y como si los infelices vasallos que contribuyen á formarla fuesen vasallos de otro rey, ó acaso enemigos declarados á quienes fuera preciso destruir. Jamas se ha hecho un verdadero y exacto presupuesto de gastos cual era necesario para que todos se sugetaran, como debe hacerse en un pais bien gobernado; y jamas este ministerio ha tenido autoridad suficiente para resistir la arbitrariedad con que se ha dispuesto de sus sudores y afanes. El aspecto con que los demas le han mirado, es mas bien como un obligado á buscar medios para suministrar cuanto se le pida, que como un

justo y prudente regulador de lo que los demas puedan gastar; mas bien como un inexorable xactor en cuya boca se ha de hacer siempre ldioso á los pueblos el venerable nombre del rey, que como un instrumento de hacerlo amar aun en medio de la necesidad de pedirles el desprendimiento de lo necesario para cubrir las verdaderas necesidades del estado, fomentando su agricultura, su comercio é industria y empleando alguna parte de lo que los mismos pueblos contribuyen, en aumentarles los medios de su felicidad y bienestar, que es una de sus principales obligaciones. ¿Mas cómo habia de ejecutarlo, si jamas las rentas ordinarias han bastado para cubrir las obligaciones ciertas ó figuradas que, á título de necesidades, se le pedia que cubriera? ¿ni cómo si algunas de las rentas del estado y otros arbitrios, no debiendo haber una de cualquiera clase que sea, que no se maneje en este ministerio, se han manejado fuera del y se han invertido sus productos sin darle el mas pequeño conocimiento? De aquí ha resultado la necesidad de aumentar las contribuciones en diversos tiempos y con diversos pretestos; de acudir á empréstitos nacionales y estranjeros; creacion de papel, que aunque con diferentes nombres y presentados bajo diferentes aspectos, siempre han causado el mismo efecto; de aquí las ventas de bienes agenos hecha por el gobierno, y la mortal excitacion á los particulares que lo hicieron de los suyos. De aquí precisarlos á imponer sus capitales en los fondos públicos: de aquí no haber cumplido el gobierno jamas con ninguna de las obligaciones que contrajo, de cuyas resultas tiene perdido su crédito dentro y fuera de España como el comerciante mas fraudulento, y en la miseria y desesperacion millares de familias, engañadas con las insidiosas ofertas de los proyectistas; y de aquí en fin que no haya un hombre que quiera encargarse de este ministerio en el que su ocupacion continua y esclusiva es la de mentir, engañar y hacer odioso el sagrado nombre del rey, exigiendo el pueblo lo que no puede ni debe satisfacer.

Tal estado de cosas, son consecuencia del abandono de un sistema racional y justo; y ha puesto los negocios en la situacion que hoy tienen, y la seguridad y constancia del estado al borde de su precipicio. No hay que dudarlo, fuera de las convulsiones que algunas naciones sufrieron por la ambicion de algunos particulares por mandar y obtener empleos, (de que nosotros por desgracia no estamos libres) las demas de que nos habla la historia de la sociedad las ocasionaron los desórdenes en el manejo de la hacienda pública, y nosotros estábamos destinados á confirmar tambien esta terrible leccion á nuestros venideros. No lo somos, Señor, en nuestra mano está apartar de nosotros tan aciaga prediccion. La sabiduría de V. M. o ha conocido así, y ha resultado, por preliminar de la gran reforma que debe hacerse en todos los ramos de la administracion pública, el que se asignen á cada uno de ellos las cantidades necesarias para sus gastos, de manera que sin miseria puedan cubrirse las verdaderas obligaciones del estado, sin que los pueblos sufran grandes gravámenes, únicos medios de librarnos de los males que nos amenazan.

Llamado por V. M. en tan crítica ocasion y para tan grande objeto, cuando los males no pueden ser mayores para el desengaño al terrible ministerio de hacienda, mis cortas luces y disposiciones me hicieron temblar y me obligaron varias veces á suplicar á V. M. me libertase de tamaña carga. No habiéndolo conseguido, procuraré llevarla hasta donde mis fuerzas alcancen, empezando por proponer á V. M. el sistema que aunque bien sencillo lo creo justo y necesario y en mis cortas luces el único que pueda adoptarse, por ahora, para conseguir aquellos fines. V. M. lo examinará y oyendo el sabio dictámen de su consejo de estado, resolverá lo que le parezca mejor.

El presupuesto de 186.000,000 que se piden para la real hacienda es por desgracia algo excesivo, pero difícil su disminucion en el momento en este ramo importante de la administracion, en el cual no son los empleados los que consumen esta cantidad; no por cierto: apenas importan los sueldos la cuarta parte, y aun estos son mas bien consecuencias del sistema de administracion que de sus dotaciones que son muy cortas. No hay nacion en la Europa que administre sus rentas con menos gasto, y mucho menor número de empleados, y no hay carrera en el estado, cuyos individuos generalmente hablando, esten menos dotados y tengan menos esperanzas de mejorar su fortuna. Empleados que antes gozaban 40, 50, ó 60.000 rs. estan reducidos á 20 ó 24,000 rs., y V. M. sabe que apenas hay despacho en que no se presente á V. M. un reglamento con considerables economías en todas clases. Si hay en la corte oficinas, y en ellas individuos demas, este es un mal general en todos los ramos del estado, pero es mal parcial, que á los actuales gefes celosos del servicio de V. M. les toca remediar. No hay acaso quien sea mas enemigo que yo, del aumento de

empleados; V. M. sabe que en dos meses que hace tengo el honor de servir á S. R. P., no le he propuesto el nombramiento de uno solo, y dos de alguna entidad que han vacado en la corte se han mandado suprimir. Pero esta repugnancia mia á dar empleos no es porque crea excesivo su número, antes lo creo corto para la actual forma de administracion; sino porque en mi sistema aquella debe simplificarse mucho, como diré mas adelante, en cuyo caso el número de empleados en la administracion y resguardo debe menguar en gran manera. Hay infinitos que creen que se haria una gran reforma reduciendo los empleados en su número y sueldos al pie en que estuvieron el año de 77, que fue el de mayores productos. Este es un error, nacido de la falta de conocimientos en estas materias, que como no se estudian en las universidades, todo el mundo se cree con derecho á dar su voto en ellas. Los empleados en la real hacienda son en menos número que entonces, y hemos visto cuan disminuidos estan sus sueldos. Aumentan este gasto los resultados que han ido dejando los diferentes sistemas de rentas adoptados de veinte años á esta parte: en los cuales han quedado muchos empleados sobrantes en el nombre, y se han colocado por interéses personales y favor muchos que no lo estaban, dejando á otros jubilados, gravando las rentas públicas con sus sueldos. No obstante, no suben los sueldos de todos los empleados, inclusos los resguardos á mas que 51.520,189 rs., esto es la cuarta parte del presupuesto poco mas ó menos ; lo demas se gasta en fábricas y compras de efectos, cuyos productos vendidos en los estancos aumentan las rentas ; y en las exorbitantes cargas que tienen sobre sí, procedentes de grandes imposiciones que se han hecho sobre la del tabaco, especialmente de limosnas y mercedes; en cuyas operaciones no ha habido toda la discrecion y buen juicio que han debido haber, especialmente no habiendo época en toda nuestra historia económica en que la real hacienda no estuviera muy alcanzada. El mal pasado y sus actuales efectos ya no tienen remedio, y este se conseguirá primero, variando en parte el sistema de administracion, sostituyendo las rentas provinciales que tantas manos necesitan, con una única contribucion tan deseada de todos, y sobre la cual tanto se tiene trabajado. Adoptando este medio con la solidez y circunspeccion necesaria, que el ministro de hacienda propondrá á V. M. oportunamente, solo por esta parte se podrán economizar la cuarta ó quinta parte de empleados. Segunda, dar á los resguardos mejor organizacion, y á la cuenta, y razon de las rentas estancadas que deban subsistir, mas sencillez. Tercera, no prestándose V. M. á conceder empleo alguno, pequeño ni grande en real hacienda, mientras haya uno solo con sueldo y sin ocupacion á quien colocar. Porque de la facilidad con que se han dado á muchas personas ineptas los destinos, nace luego el cálculo de ser mas ventajoso jubilarlos con sueldo entero que dejarlos en unas ocupaciones que no saben desempeñar. Esto es cierto, pero el erario queda con la carga de mantenerlos que no tendria, si no los hubiesen colocado. Con estas y otras economías, que sucesivamente se irán proponiendo á V. M., el presupuesto de este ramo, que hasta hoy ha subido á 186 millones de reales, podrá reducirse mucho, y para la cuenta que vamos llevando podrá suponerse de 110 millones.

Esto supuesto y lo demas de que hemos hablado en sus respectivos ramos, podremos muy bien decir que el presupuesto para los gastos del estado será.

Casa real	56.973,600
Estado.	15.000,000
Gracia y justicia . .	12.000,000
Marina.	100.000,000
Guerra.	325.000,000
Hacienda	110.000,000
	618.973,600
Rentas. . . .	597.126,987
Déficit. . . .	21.846,613

V. M. ha visto que cubiertas las principales obligaciones del estado con las asignaciones, que de acuerdo con los respectivos secretarios del despacho se han hecho, resulta un déficit de 21.000,000 de rs. en lugar de 233.140,932 rs. que era el que se presentó á la junta y secretaría, y que se debio rebajar.

Esta baja enorme en los gastos, un tercio menos que lo que antes eran, este alivio que se proporciona á los pueblos, que habian de cubrir el déficit, y el mejor estar que han de conseguir los buenos servidores de V. M., ¿ de dónde han salido siendo así que los pueblos claman por las tropelias y vejaciones que sufren, y muchos de los servidores del rey estan sin pan ? El sabio y justo medio que V. M. ha elegido de equilibrar los gastos con las rentas precisa á traer al orden todos los gastos de la administracion.

Este es todo el fundamento de mi sistema, ó mejor es el sistema mismo, fuera de una guerra (de que *Dios nos libre*) y que antes de llegar á la triste necesidad de hacerla, no hay medio que alcance la industria humana, que no debamos emplear para evitarla, ú otro suceso fortuito é imprevisto fuera de estos casos, digo los presupuestos no deben alterarse por razon ninguna por especiosa que parezca, y sin que V. M. mande se dé anticipado conocimiento al consejo de estado y ministerio de hacienda. Y aun dentro de los mismos presupuestos, todo lo que no sea gasto que no esté comprendido en ellos, sea sueldo, sea gratificacion, sea empleo nuevo ó supernumerario, sea pension por cualquiera carrera, debe proscribirse, lo 1.° porque el generoso y justo corazon de V. M. debe quedar mas satisfecho sabiendo que ha cumplido las obligaciones de justicia, que no haciendo gravámenes en perjuicio de sus vasallos: lo 2.° porque expóngase á V. M. lo que se quiera, el servicio y la seguridad del estado, están cumplidos con esta cantidad; el decoro del trono lo está tambien; y solo quedan descubiertos los gastos no necesarios y la mayor parte excesivos, y perjudiciales á todos los ramos productivos del estado y á las mismas costumbres, que nada las perjudica mas que el excesivo número de hombres que, abandonando el arado y los talleres, se encierran en las ciudades populosas en busca de empleos ó para servir á los que los tienen. Si V. M. se deja vencer de reclamaciones, que no faltaran, porque el interes individual y las pasiones son muy atrevidas é ingeniosas, no llegaremos jamas al fin que se desea, y yo por mi parte es imposible pueda continuar en mi destino, en el cual no pudiendo servir á V. M. ni dejarle de incomodar con continuas reclamaciones, no consigo sino perder su confianza y mi reputacion.

Aun en la mas severa observacion de esta regla, todavía faltan como hemos visto 21 millones de rs., á los que cuando menos deben añadirse 30 para pago de deudas privilegiadas de tesorería, y 70 para gastos extraordinarios que espresaré al fin de esta exposicion, en los estados que la acompañan, sin contar 10 millones por lo menos que en todo estado culto deben reservarse y distribuirse en beneficio de la agricultura, artes y comercio, en las gracias y útiles empresas que las fomentan y propongan. Por consiguiente, es preciso contar con una falta á lo menos de 120 millones de rs., que se ha de cubrir, sin que haya mas que dos medios para conseguirlo, que son nuevas economías, ó algunos impuestos suaves y llevaderos en su cantidad y en su forma. En cuanto á lo primero, todas las cosas tienen su término de donde no se puede pasar, y no creo que hemos llegado á él en el punto de economía, supuesto la observancia del plan de que tratamos. Yo sin duda lo prefiriria; pero reducidos todos los ramos del estado á lo absolutamente preciso, y á mucho menos que lo que se ha gastado nunca en ninguno de ellos, reducida la marina tan necesaria, tan útil en todas circunstancias y mas en las en que nos hallamos con respecto á las Américas, al gasto mínimo posible, mas que disminucion debia esperar aumento en la consignacion, y no se puede esperar sacar mas partido de aquel medio tan util. Es por consecuencia necesario apelar al segundo. Por fortuna su cantidad no es capaz de arredrar á V. M., ni á su consejo, ni tampoco abrumar á los vasallos de V. M. con su peso, que es lo primero que debe considerarse. Conozco lo repugnante que deberá ser esta medida al corazon de V. M., por suave que sea, como lo es á mí, teniendo á la vista el real decreto de 1814 en que se ofreció no imponer contribucion sin convocar cortes. Pero tambien veo en un oficio de 19 de octubre de 1816, en el que conociendo V. M y su consejo que en el estado á que han llegado las cosas no pueden subsistir, porque la monarquía está al borde de su precipicio, se decidió la necesidad de nuevas imposiciones: y en efecto el estado parece que se salva en nuestras manos. Los males que lo amenazan estan muy cercanos para perder el tiempo en discusiones que han debido hacerse de antemano. El justo medio de las economías adoptado por V. M., produce un grande efecto y alivia dos terceras partes de lo que sin él era preciso imponer, pero no alcanza, y es menester cubrir lo que falta por otra parte. Permanecer así es imposible, sin esponer la nacion y la monarquía á un riesgo inevitable. Es preciso salir de él adoptando un partido pronto. La primera obligacion, el primer deseo y el primer interés de V. M. y de su real familia, de sus ministros, y de todos los españoles, es contener la anarquía y la disolucion del estado. En tales circunstancias, los mismos riesgos que nos rodean hacen mas grande y generoso nuestro conato de salvar la España, á quien las facciones y el interés individual ó de cuerpo desgarran hace tanto tiempo: y en estas circunstancias no creo haya un buen español que no conozca que es menester abjurar todas las pasiones del amor propio y las querellas de las opiniones, aunque sea haciendo algunos sacrificios, y

que no desee prestar todos sus socorros y un apoyo unánime y espontáneo á nuestra desgraciada patria. En tal concepto, si el primer medio tiene inconvenientes difíciles de vencer, preciso es apelar al segundo. En este conflicto, al ministro de hacienda no le toca mas que proponer los medios que, cuando no llenen competentemente el objeto, á lo menos alivien el mal en términos que otros remedios que necesitan tiempo y ocasion lo curen radicalmente, y que estos sean tan suaves en la justicia, calidad y medio de repartirse, que ni ataquen las fuentes que los producen, ni abrumen con su peso á los que lo han de suministrar. Si á este fin llegamos como nos lo podemos prometer, si con constancia y vigor todos unidos con V. M. y su augusta familia llevamos adelante el plan propuesto habremos dado un gran paso hácia el bien que está tan cerca de nosotros si lo queremos abrazar, como los males que nos amenazan si lo despreciamos.

Para cubrir la falta que resulta entre las precisas obligaciones, y las rentas del estado, que como he dicho es de 121.000,000 cuando menos: propone la junta de hacienda un reparto de 100.000,000 de rs. distribuido bajo las reglas que V. M. y el consejo oyeron ya. Y en el supuesto de que como varias veces he dicho á á V. M. no es fácil pensar en empréstitos nacionales ni extranjeros, ni en otras operaciones de tesorería por la falta de crédito que lo impide, y porque algunos de aquellos medios, aunque suaves en la apariencia suelen ser muy ruinosos al pueblo que en último resultado ha de cubrir sus capitales, sus réditos y sus agiotajes. No podré dejar de entrar en el pensamiento de cubrir nuestro déficit por medio de una contribucion directa, como el mas suave, el mas sencillo, el mas ejecutivo, y por consiguiente el mas propio para sacar la nacion y la monarquía de los riesgos que la amenazan, si ya no encontramos otro que con las mismas calidades tenga ademas la gran ventaja de ser útil á los contribuyentes. Y ante todas cosas como sé por esperiencia cuanto interesa al corazon de V. M. cualquier alivio que se proporcionen á sus mas útiles y mejores vasallos; y sé tambien el amor de V. M. á la justicia, he creido que si este medio se adoptase podria y deberia proponer una rebaja de una parte de esta cantidad, reduciéndola á 70.000,000 de rs. repartidos con igualdad en todas las provincias del reino, y los 30 restantes se satisfarán no solo de los bienes decimales del estado eclesiástico, sino tambien para hacerlos mas llevaderos entre todos los de esta clase que poseen los comendadores, grandes y señores. Con el mismo objeto de hacerla mas suave, y con el pacto de no tocar á su propiedad, que tanto respeta V. M., y que en efecto debe ser respetada, se propone esta cantidad determinada, y principalmente para que pueda repartirse y cobrarse por los mismos cabildos eclesiásticos, en términos que ninguna mano secular entre en este manejo, y ellos mismos sean los que lo repartan y entreguen en las tesorerías de V. M., desde de donde se les dé el destino mas útil al servicio de V. M. y de la nacion, que en mi concepto seria el de la marina, á cuenta de su consignacion, por que necesitando este ramo tantos, tan prontos, y tan eficaces socorros, ninguno lo seria como este por deberse esperar que los eclesiásticos tan amantes de la persona de V. M., tan reconocidos á los singulares beneficios que le deben, y tan interesados en mantener en todo su vigor la monarquía y la autoridad de V. M., se presten prontos á este sacrificio, que es muy pequeño si se atiende á que lo hacen en obsequio de V. M. y del pueblo que los mantiene, y que no podria hacerlo si se le apurasen todos los medios de subsistir, exigiéndolo mas de lo que puede pagar: á la calidad de sus rentas y á los riesgos mayores que corren si la corona de V. M. no tuviese todos los medios suficientes para mantener su autoridad, origen del órden y de la tranquila posesion de la propiedad de cada uno. Para conseguir fines tan útiles y necesarios, preciso es que se sufran sacrificios aunque sean dolorosos, esto no es, lo que sin duda seria si la sabiduría de V. M. no hubiese establecido por fundamento de su sistema el plan de equilibrio entre las rentas y los gastos del estado, introduciendo la mas austera economía hasta en su casa, en su persona y en la familia real. Si así no fuera, el sacrificio seria mayor, y no pudiendo los pueblos hacerlo por entero, seria necesario acudir á las rentas eclesiásticas, que siendo producto de la contribucion que el pueblo paga para sostener el culto divino y los ministros del santuario si quedaban llenos estos sacrosantos objetos con la decencia debida, no era de esperar la mera mormuracion ni resistencia de parte del clero español tan leal á V. M., tan patriota, tan virtuoso é ilustrado. Por esto mismo aunque tan justo y necesario, debe hacerlo V. M. de la misma manera que adoptaron los augustos predecesores de V. M., esto es, acudiendo con las mas reverentes preces al Padre Santo, manifestándole las necesidades urgentísimas de que V. M. se halla rodeado, y los justos y virtuosos términos que V. M. ha adoptado para cubrirlas, á efecto

de que fuera con el menor gravámen posible de sus vasallos, especialmente los eclesiásticos; y la gran miseria en que estan constituidos los pueblos por efecto de su tenacidad y constancia en sostener los sagrados derechos de la iglesia y del trono; no obstante lo cual todavia se prestarán á nuevos sacrificios; con cuyo medio y atendiendo á las virtudes é ilustracion de S. S. y paternal amor que profesa á V. M. y á la católica y desgraciada nacion española, es de esperar acceda á tan justa y necesaria súplica. Todavia para hacerla mas suave y eclesiásticamente establecida, seria yo de opinion se hiciese en Madrid una junta compuesta del comisario de cruzada, colector de espolios y algun otro eclesiástico de la eleccion de V. M., para que por sí y ante sí con exclusion de toda persona secular, corriesen con el repartimiento, cobranza y entrega en tesorería de los 30.000,000 en cada uno de seis años que debe durar la gracia: autorizándolos tambien para repartir entre los contribuyentes los gastos que ocasione esta operacion, que deberan ser muy cortos si se atiende á la prudencia y sabiduría de los sugetos que se proponen, y que tienen á sus órdenes oficinas que pueden muy bien ayudar en sus operaciones. En esta hipotesi, con estas dos cantidades, es decir, con los 70.000,000 del subsidio de la nacion, y los 30.000,000 del eclesiástico, y sobre todo, con la mayor constancia en no permitir jamas V. M. por ningun pretesto se falte al sabio plan adoptado, mucho habremos adelantado en nuestro sistema y podremos concevir esperanzas de perfeccionarlo cada vez mas, ó á lo menos de evitar la ruina que por todas partes amenaza al edificio del estado sin haber echado mano para una obra tan grande de empréstitos, de creacion de papel, aumento de derechos en los consumos y aduanas que son los medios de que hasta ahora se han valido todos para salir de sus apuros, alucinando á los pueblos porque no se les pedia directamente, pero abismándolos por medios indirectos en la desesperacion, ciertos é infalibles resultados de estas operaciones forzadas de real hacienda. Este plan no hay duda que es sencillo y justo, reducido al gasto preciso é indispensable en todos los ramos del estado, y restablecida la confianza de la nacion, que se restablecerá si lo seguimos con constancia, pidámosla con franqueza lo que falte por medios suaves y prudentes, y ella nos lo dará. Por fortuna los que se proponen y otro caso mejor, de que se hablará luego y en su lugar tienen estas calidades. Aun cuando uno ú otro fueran mayores las tendrian, y aun se ahorrarian los pueblos muchos mas. Nadie dentro ni fuera de España podria creer que con tan suave carga podrian salir del angustiado estado en que nos hallamos, ni yo tampoco si hubiera de subsistir el mal método y falta de régimen en que hemos vivido hasta ahora; pero arreglados los gastos á las rentas, y constante y firme V. M. en que aquellos no excedan un ápice de lo que se les señala con los 30 millones efectivos de los diezmos, con el descuento de todos los empleados, y con los valores de algunas rentas aunque cortas que no han entrado en los presupuestos; y aplicando al arruinado crédito público medios, al menos para no desatender del todo sus obligaciones, de que luego hablaré, pueden cubrirse las mas perentorias, y cuyo abandono pudiera traer la ruina del estado, que es, y no puede ser otro el objeto primario de estos trabajos; y si se llena, habremos dado un paso muy avanzado hácia el bien, acaso mayor que ninguna otra nacion, que nos dará lugar á otras reformas y mejoras tan útiles como necesarias.

Sea el que quiera el medio que se adopte, deberian sus productos pagarse por trimestres y ponerse en tesorería en primero de julio las del primer medio año: á primero de noviembre el producto de tres meses de agosto, setiembre y octubre, y al primero de enero los de los últimos tres meses, que aunque parezca son largos los plazos, todo el tiempo es necesario para que se haga su reparto, se distribuya y se entregue. Entre tanto, se hace la organizacion del ejército en la forma que V. M. apruebe; y llegado aquel dia pudieran entregarse ya para su subsistencia y la de la marina por mesadas anticipadas, las consignaciones que se les han hecho. Con este dinero puede vivirse los meses de agosto, setiembre y octubre, en los cuales se recauda el producto de las rentas ordinarias para los tres últimos del año venidero, así sucesivamente.

En cualquiera reparto que se adopte, deben ser comprendidos, como propone la junta, todos los bienes de esta clase, inclusos los del clero secular y regular, adquiridos antes y despues del año 37. Esta última medida es de absoluta necesidad, así para que despues de concluida esta operacion tengamos una estadística, sino perfecta á lo menos aproximada, y por la cual podamos despues proceder á otras operaciones, como porque es justo que tratándose de evitar los males que nos amenazan á todos, todos contribuyamos á tan bueno y santo fin, y no sean solos los industriosos vasallos de V. M.

Todavia, apesar de la suavidad de esta medi-

da, se ha buscado un medio para hacerla mas llevadera, cual es la forma de su repartimiento y el obligar á que todos la paguen. Aquella que es la que propone la junta de hacienda es la mas equitativa posible. En la falta casi absoluta de estadística que nosotros tenemos, se debe dar facultad á los pueblos para que este primer repartimiento lo egecuten en la forma que les sea mas fácil y á que esten acostumbrados, dándoles tiempo para que los sucesivos los ejecuten en lo que se les señala. La reunion de los bienes raices eclisiásticos adquiridos antes y despues del año de 37, previa la competente autorizacion de S. S., es un grande alivio para los pueblos que ven en esta medida los deseos de V. M. de hacerles mas soportables las cargas del estado, y por consiguiente el gobierno ganará mucho en su opinion. V. M. ha visto en el expediente de utensillos que para sola Andalucía se han pedido 20.000,000 de rs. y 2 para otras muy ricas provincias, de donde no hemos podido dejar de inferir la arbitrariedad con que son actualmente tratados los vasallos de V. M. en el ramo de contribuciones. Pues esto no es nada, Señor, en comparacion de lo que yo he visto en los años anteriores. V. M. mandó, que las contribuciones del año de 8 se redujeran á lo que fueron. En él á una de las provincias del reino tocaron 8.000,000 de rs. poco más ó menos. No hubo bastante para sus gastos, y por una mera orden de un comisario ordenador que hacia de intendente, se pusieron 13; no contento con esto el propietario le puso 27 á 28, y porque pareció que distrayendo alguna parte de este caudal todavia no habria bastante para provisiones, un intendente transeunte que apareció alli, le repartió 70,000 fanegas de trigo con calidad de reintegro que es regular se haya verificado en los tres plazos consabidos; de tarde, mal y nunca. Y estas exacciones se hicieron en nombre de V. M. y á la bayoneta. Este es el estado de los pueblos; así disfrutan de la benignidad de V. M., que está persuadido nada se le exige sino lo del año 8. Y bien ¿puede esto continuar? ¿puede el gobierno mirar con indiferencia que sean sus pueblos tratados con tal arbitrariedad y despotismo? ¿puede dudarse de las consecuencias que pueda traer estado tan violento? Fácil es decirlo, y tambien cuanto mas útil les es á aquellos que se reuna en tesorería por medios justos lo necesario para los gastos verdaderamente precisos que todos debemos llevar, que á falta de estos estén seguros los pueblos de pagar lo que á los gefes de las provincias se les antoje imponerles. La cantidad que deben pagar es muy módica, para que pueda ser término de comparacion; aunque fuera doble les seria mas suave y llevadera de lo que ahora pagan en algunas provincias.

Aunque sea así, no es justo tampoco que sean ellos solos los que lleven las cargas del estado, razon será que los empleados en su servicio ayuden tambien. Por una regla difícil de comprender cargó esta obligacion solo sobre los que pasaban de 40.000 rs., sugetándolos á este *maximum*.

En el pago para ayudar al estado en sus obligaciones, especialmente en tiempos tan apurados como los en que vivimos no debe haber excepcion ninguna; y así como si el estado perece, todos perecemos con él: todos debemos ayudar con nuestras fuerzas y facultades á evitarle tamaña desgracia. Conociendo la injusticia de aquella ley, aun en la parte relativa al *maximum*, desearia proponer á V. M. su derogacion; porque es lastimoso ver á la clase de personas que comprende sugetos á unos sueldos miserables casi incapaces de sostenerlos. Pero me es imposible ahora hacer tal proposicion, aunque para mí fuera la mas lisongera, por dos consideraciones á mi juicio muy importantes. La primera, porque el plan adoptado no puede producir todo su efecto al pronto; y nada debe desperdiciarse por pequeña que sea la cantidad para atender á los gastos que no pueden cesar en un dia, y vale mas que los que estan sugetos á esta ley dura la sufran, que no libertarlos nominalmente de ella para no pasarles ni la una ni la otra. La segunda consideracion es, que tratándose de imponer al pueblo, á los eclesiásticos y á los demas empleados, porque así lo exige irrevocablemente la situacion de la patria, seria cuando menos muy importuna la ocasion de aumentar aquellos sueldos cuando se disminuian otros, y el contribuyente mas dispuesto siempre á zaherir á el que le exige que á entrar en la razon, se quejaria amargamente de una cosa que aunque justa, estaba en oposicion con el plan de economías que se trataba establecer. Esperamos con confianza sus buenos efectos, que si se verifican yo seré el primero que suplique á V. M. conceda este alivio á sus mas beneméritos servidores. Entre tanto, todos los demas del estado excepto los oficiales propietarios ó agregados que forman los cuerpos militares del ejército sin excepcion de carrera, clase ni ministerio, deben satisfacer por 6 años tambien, una contribucion proporcionada á sus haberes, que podrá ser arreglada á la adjunta fórmula que presento, en la cual he procurado que la progresion de pagar aumente segun el sueldo de los individuos desde la clase de

8 mil rs. exclusive hasta la de 40.000 inclusive, que es el *maximun.*

Medidas particulares que se indican para mejorar toda la administracion de real hacienda.

Dado ya este importante y necesario paso, de equilibrar los gastos con las rentas de la nacion, pasemos á tratar de otros puntos pertenecientes á la administracion general de la real hacienda, que progresivamente conviene establecer, que es el fin de mi sistema. V. M. oyó varias economías, reformas y novedades en todos los ramos de la administracion propuestos por la junta. Yo entro en ellas con mucho gusto, y no habrá una que no se proponga á V. M. con oportunidad.

Rentas provinciales.

La primera de todas es la de nuestras rentas provinciales. Si se examina la naturaleza de estas rentas, su orígen, sus valores, su manejo, las violencias y vejaciones que causan á los vasallos de V. M., los inconvenientes y trabas con que atacan á la agricultura, á la industria y al comercio de la nacion, el excesivo número de empleados que necesitan y sus gastos de recaudacion, que unos y otros consumen una gran parte de lo que contribuyen los pueblos, dejando de entrar esta cantidad que entraria en el tesoro real, y por último lo expuestos que estan aquellos á actos de arbitrariedad y de despotismo, es preciso convenir en que la opinion pública está justamente declarada contra ellas, y que es imposible no desear que desaparezca entre nosotros un tributo tan odioso y perjudicial, y que solo puede desear que se continúe quien tiene en ello sus interéses ó su fortuna, esto es, los poderosos que no las pagan, por mil razones que seria largo referir, y los empleados que viven con su manejo. Sin embargo, se considera tambien que no todos los ramos son igualmente perjudiciales, que toda la Europa nos da el ejemplo de imposiciones sobre consumos nuevamente establecidos, que los interesados en mantener sus abusos ningun medio perdonarán para entorpecer cualquiera variacion, y que son tanto mas terribles cuanto mas poderosos; que toda variacion de sistemas causa generalmente trastornos por el riesgo de verse sin unos ni otros productos: que parte de estas rentas estan enagenadas, y por consiguiente la necesidad de meditar como se ha de hacer esta incorporacion; y por último, que no es lo mismo hablar de una contribucion, que exigirla con facilidad. En el estado en que se hallan las cosas se verá, que aunque tenga en su favor la opinion, cosa muy apreciable en este género de negocios; todavia su establecimiento y la supresion de las rentas provinciales exijen mucha circunspeccion y miramiento antes de decidirse, pero no olvidando que sin esta medida la administracion de la real hacienda quedará siempre llena de defectos, los pueblos sufriendo mil males y pagando cantidades exorbitantes, no para el erario sino para mantener un ejército de empleados que en lugar de estar en los campos y en los talleres trabajando, pasan su vida vejándolos y oprimiéndolos en nombre de V. M. Pero si tenemos la fortuna de establecer una contribucion equivalente á ellas sin dificultad y sin exclamaciones, todo muda de aspecto. El sistema de la real hacienda de España será el mas sencillo de toda la Europa; la real hacienda aumentará sus rentas con menos sacrificio de los contribuyentes, y el número de los empleados disminuirá mas de un tercio; el de los resguardos interiores disminuirá del todo, y podrá fiarse el de las rentas generales y estancadas á compañías militarmente constituidas de fusileros, aumentadas un poco en gente, y pagados por las provincias como en Aragon, con el doble objeto de perseguir malhechores y contrabandistas. Con lo que dejo dicho está bastantemente pronunciada mi opinion sobre rentas provinciales y sobre la necesidad de reformas, sino en toda su extension, en toda aquella en que los perjuicios que ocasionan no estan compensados con alguna utilidad. Esta reforma, pues, podrá ser á mi juicio la que nos proporcione cubrir el déficit que hemos hablado, y era el segundo medio de que me propuse tratar cuando lo hice del subsidio de los 70.000,000, y á la cual únicamente me contiene desde luego dar la preferencia, la incertidumbre de entrar 100.000,000 anticipados, para los tres ó cuatro meses que podria tardar en establecerse la imposicion equivalente á ellas, el modo de cubrir las alcabalas enagenadas, y el temor de que chocando con preocupaciones é interéses personales nos quedemos sin lo uno ni lo otro. En cuanto á lo 1°. acaso se hallaran; y los continuos desvelos de V. M. por el bien de sus vasallos dan fundadadas esperanzas de conseguirlo. Inconveniente grave ofrecen para esta operacion las alcabalas enagenadas, que acaso ascenderan de 20 á 30.000,000 al año; pero se ha de renunciar á hablar jamas de variar nuestro sistema de rentas, sufriendo todos sus vicios, solo porque sea vicioso ¿y no ha de llegar el dia de tomar algun partido? Si este ha llegado, en mi concepto no puede tomarse otro que

el que el rey toma con sus alcabalas, esto es que no se paguen y sustituirlas con la contribucion equivalente; lo mismo se puede hacer con las enagenadas, dando á sus dueños la parte que les pertenece por ellas. Muchas y muy buenas razones y doctrinas autorizan á V. M. á ocuparlas desde luego, y á mandar que el que tuviere derecho á su posesion la reclame despues, con lo cual se salia pronto de la dificultad; mas yo no pienso así, ocúpelas V. M. enhorabuena porque así conviene al bien de la nacion, pero dése á los dueños un término conveniente, de dos años para esponer su derecho págueseles puntualmente lo que se les redituaban, y no habrá motivo de queja. En cuanto á los tropiezos que á esta medida pueden oponer el interés personal y las preocupaciones, debemos contar con ellos, porque es tal la adhesion con que algunos miran esta clase de rentas, que dicen está en ellas fijada la existencia de la monarquía, y que son sus enemigos los que intentan destruirlas: de suerte que cualquier tropiezo que hubiere en la operacion, ocasionado tal vez por los mismos que hablan así, comprometeria demasiado á quien propusiese semejante medida. Por fortuna V. M. ha oido en cuatro diferentes papeles que se han leido en el consejo, que la opinion está contra ellas, y lo que es mas recomendable todavia, la razon lo está tambien por los perjuicios que ocasionan, y por los muchos empleados que necesitan, lo cual es un mal gravísimo para el estado, ya por los sueldos que consumen, ya por lo que padece la poblacion, separando esta multitud de gentes de las ocupaciones, útiles y productivas. Si estas razones prevalecen en el ánimo de V. M. y del consejo, en tal caso mi dictámen es que no solo no hay inconveniente en hacer la reforma de las provinciales, sostituyendo otra imposicion mas sencilla, mas justa, menos perjudicial y mas análoga á la opinion general, sino que es de absoluta necesidad hacerlo si queremos establecer y dar al público un sistema completo de administracion, que atraiga sobre el rey las bendiciones de los pueblos y haga honor á los ministros que se lo han propuesto; y en tal caso es sin duda preferible esta reforma á la imposicion de 70.000,000 de que antes he hablado. Pero para hacer conciliables ambas opiniones en lo posible; que para no perder la utilidad que tienen las imposiciones sobre consumos en las grandes poblaciones donde se causan, yo seria de dictámen que en las capitales de las provincias y en los puertos de mar habilitados subsistiesen los impuestos sobre consumos, asimilando su exaccion en lo posible á Barcelona y Valencia, en donde se hace en las puertas, y estableciendo en ellas buenas tarifas y en los demas pueblos del reino se estableciera la equivalente á ellas. Todo el sistema se reduciria entonces á una especie de encabezamiento general de todos los pueblos, fuera de las capitales y puertos habilitados, en los cuales debia subsistir la administracion en la forma dicha, así por la dificultad que hay de establecer contribuciones directas, como porque reuniéndose alli grandes concursos de gentes, muchas sin propiedad conocida, que no pagarian nada si se quitaban las contribuciones sobre consumos, perderia el estado esta renta que habria de cargar sobre vasallos útiles. Y adoptado este método, siendo menor la cantidad que habria de cargarse cuanto fueran los productos de las capitales y puertos habilitados, seria mucho mas fácil su exaccion aun cuando se aumentase el valor de las alcabalas enagenadas para reintegrar á sus legítimos dueños como es justo. La detencion que puede ocasionar el ver si se realizan aquellas esperanzas, no es ninguna; respecto á que sea el que quiera el plan que se adopte siempre es menester esperar que lleguen las bulas de S. S. sin cuyo requisito mi dictámen decidido es, que nada se publique; porque nos exponiamos á una sensacion desagradable de parte del clero si se le exigia sin estos requisitos, ó de la del pueblo si veia que solo se contaba con él para sufrir las cargas del estado, que á todos interesa sobrellevar. Así, que el último resultado es, que mientras lleguen aquellas bulas puestas que para el uno y otro caso son necesarias se resuelva por V. M. y su consejo cual de ellos hemos de preferir, esto es, el del subsidio de 70.000.000 sobre el pueblo, ó el de la reforma en las rentas provinciales: si aquella esperanza se realiza, con la cual ademas de mejorarse cuanto es posible nuestro sistema de administracion, se cubrirá el déficit que resulta con mas facilidad, mas gusto y mas utilidad de los vasallos de V. M. Si adoptamos este pensamiento como por el estado que se presenta al fin, de los valores de todas las rentas, inclusa la equivalente de provinciales que se propone, y de los gastos de su presupuesto, se vendrá en conocimiento de que todo el repartimiento que hay que hacer se reduce á 268.000,000 de rs. en todas las provincias contribuyentes é islas adyacentes, y para esto es menester bajar 100.000,000 de rs. que importan las provinciales que en tal sistema se quitan, 30.000,000 las alcabalas enagenadas que hoy pagan los pueblos á sus dueños y que no pagaran: 40.000,000 por el utensilio, cuarteles

y paja que en cualquiera de los dos sistemas han de pagar á parte, y los 46.000,000 de las actuales rentas de Aragon, cuyas cantidades todas estan inclusas en aquellos 268.000,000; de suerte, que importando estas partidas 210.000,000, el sobrecargo es de 58.000,000 solamente: con cuya módica cantidad y demas rentas que manifiesta el citado estado, quedan cubiertas todas las obligaciones. Si hay quien repare en la dificultad que puedan ocasionar las contribuciones directas, tendrá razon, si se trata cubrir con ellas todos los gastos de un grande estado; porque en tal caso deberian ser excesivas. Este defecto de primer orden tuvo la que las cortes impusieron, y por eso fue tan mal recibida como mal ejecutada; pero si la contribucion directa es suave, y el contribuyente halla alivio en pagarla, aun cuando al principio halle alguna repugnancia, que es natural en toda cosa nueva, al cabo lo conocerá, como sucede en la corona de Aragon, en donde son tan conocidas las ventajas que con ellas tienen aquellos naturales, que á buen seguro no fuera mas facil establecer las provinciales allí que en Castilla la equivalente. Ademas de estas razones generales, bastará observar en favor de este segundo medio sea el que quiera el sistema qne se adopte, faltando muchos millones para cubrir las obligaciones corrientes, no podemos escapar de imponer y exigir por este camino 156.000,000, es decir, 70 de nuevo impuesto, 40 de utensilios y 46 de la corona de Aragon: y en tal conflicto vale mas que nos decidamos de una vez por la reforma de las provinciales, sostituyéndolas con una contribucion equivalente en que el contribuyente, la agricultura, el comercio y la industria hallen alivio de tantas vejaciones y trabas como sufren, y el estado y el erario tanto provecho, así por la sencillez del sistema del que necesita un tercio menos de empleados, porque entrará en el erario todo cuanto pagan los contribuyentes, sin las estafas que hoy tienen tanto lugar: que no por una contribucion parcial, que dejando los mismos inconvenientes, y necesitando las mismas noticias para exigirlas, gravaba de hecho y no proporciona ninguna ventaja, lo cual no podrá dejar de ser desagradable y muy agena de la espectacion general.

Aranceles.

Mandado ya por V. M., como se está ejecutando, que se tratase en una junta de sugetos inteligentes en los ramos de comercio y aduanas el ramo de arancel; es regular tenga la satisfaccion de presentar á V. M. con mis propias observaciones sus trabajos, descargado de mil cosas, inútiles que sin causar ningun bien á nuestras fábricas é industria hacen perder á la real hacienda cantidades considerables, que mucha parte pudieran emplearse en un fomento mas fructuoso de los mismos artículos fabricables de nuestras provincias exentas. En otra se está tratando fundamentalmente sobre los medios de evitar el contrabando que causan las provincias exentas, de lo cual debe resultar necesariamente el exámen del orígen de sus privilegios ú estado actual, y de la utilidad que resulta á la nacion de su reforma, igualando en los gravámenes y utilidades aquellas provincias con las demas de la nacion, puesto que en el siglo en que vivimos no pueden subsistir unas exenciones incómodas, perjudiciales, y acaso no fundadas como se supone.

Enagenaciones de los bienes de la corona.

Las leyes del reino y la necesidad obligan tambien á mirar con el mayor interés las enagenaciones de la corona, cuyo punto debe tratarse de otra manera que hasta ahora, dando menos lugar á las formalidades judiciales para que se verifique mas pronto la incorporacion y con ella desaparezcan de una vez estos restos de debilidad de nuestros antiguos gobiernos, y con los productos que hoy pagan los vasallos de V. M. y no entran en el erario, se les alivie en la pesada carga de nuevos tributos que de otra manera no hay remedio fueran necesarios.

Rentas sobre diezmos.

La parte con que los bienes decimales contribuyen y deben contribuir en lo sucesivo, tiene el mismo objeto de justicia, porque todos somos interesados en el mantenimiento de la religion, del trono, de las leyes, y el pueblo no lo puede todo. Por fortuna esta parte de las rentas públicas, que en diversas ocasiones y con diversos motivos han concedido los mismos pontífices á nuestros reyes desde los tiempos mas remotos, es de fácil y de sencilla administracion, y pocas novedades hay que hacer en ella.

Fábricas de la real hacienda.

No lo es tanto la de las fábricas de tabaco, sales, plomo, azogue y otras de esta especie que corren por cuenta de la real hacienda. Muchos desearan las manejasen particulares, y yo no estoy distante de creer de que en alguna á lo menos, convendria: pero esta novedad quiere meditacion y reunion de noticias que no se tie-

nen. Entre tanto el plan de una buena administracion exige que no se perdone medio de poner corrientes las mas principales: y de arreglar los precios de sus productos á una cosa equitativa y razonable; de suerte que lejos de ser trabas como sucede en muchas de las fábricas é industria de la nacion, las fomenten con la baratura y abundancia del género, y el sobrante con derechos moderados se deje estraer al extranjero, con cuyo método no dudamos que por mil lados pueden ser estos establecimientos muy útiles al erario y á la nacion

Tabaco.

No es mi ánimo ni hace al intento de esta memoria hablar de la utilidad ó perjuicios que originan las rentas estancadas: baste decir que estoy tan lejos de convenir con los principios de ciertos economistas modernos que quisieran verlas proscriptas todas especialmente la del tabaco, que yo estoy persuadido, con otros mas juiciosos, que la renta del tabaco no solo no ocasiona los perjuicios que se ponderan, sino que es el tributo mas suave, mas dulce y mas equitativo de cuantos se conocen. Mi opinion en esta parte no es del dia; siempre ha sido la misma, y en una consulta que el extinguido consejo de estado hizo en Cádiz á la regencia del reino conformándose con mi opinion, está bien clara la que yo tenia sobre la utilidad de la renta del tabaco: y eso en un tiempo en que se habia hecho moda hablar de su aniquilacion. Esta renta ha mejorado mucho desde el reinado anterior á este, pues los precios se han moderado y mejorado las calidades. El gusto de los consumidores mas decididos al tabaco puro que al Brasil, nos ahorra una gran parte de una contribucion que pagabamos al extranjero, y debe dar un grande impulso á la agricultura americana en este artículo; especialmente si acertamos en las providencias que deban tomarse en la Isla de Cuba; sobre cuyo interesante aumento no creo tardar en hablar á V. M., con lo cual, la perfeccion á que no dudo llegarémos en la fabricacion y consolidacion de la observancia de la nueva instruccion en este ramo, sal y demas estancados, no dudo llegarémos á conseguir sino una administracion absolutamente perfecta, al menos sencilla, clara y muy productiva.

Correos.

Hay otro punto, Señor, del que debo hablar á V. M., y sin cuya favorable decision es imposible que llegue nunca á su perfeccion el sistema de administracion. Este es la reunion en este ministerio de todos los ramos que producen, sean los que quieran los efectos en que se inviertan, como los ramos de correos, mostrencos, &c. Yo bien sé que tales rentas han corrido siempre bajo la direccion del ministerio de estado, y no dudo que su inversion será en objetos utilisimos al servicio de V. M. No es esta la razon que yo tengo para hacer esta escepcion, sino que son rentas de la corona, especialmente la primera, y como tales el buen órden pide que se dirijan por el conducto que se dirigen todos. El estado de la nacion y del real erario no permiten que sus sobrantes pocos ó muchos se inviertan en este y en el otro objeto. Enhorabuena cúmplase por el ministerio de hacienda con él, y si lo permite aplique á las necesidades comunes, puesto que directa é indirectamente se compone esta renta de una contribucion del pueblo. Asi como en una casa bien gobernada no debe haber mas que un bolsillo en donde entre, y de donde todo salga; de la misma manera en un estado no ha de haber mas que uno que dirija cuanto sea perteneciente á su hacienda, y una tesorería en donde todo entre, y de donde todo salga. Lo demas no está en el órden del gobierno, y podria suceder que en una provincia haya un trastorno por no poderse pagar una necesidad urgente é indispensable, al mismo tiempo que en la misma haya fondos de la renta de correos que por pertenecer á otro ministerio, como si perteneciera á otro soberano mas poderoso, nadie se atreve á tocar. Muchas veces ha sucedido pedir al ministerio de estado el de hacienda algunos auxilios y facilitárselos; y esto mismo prueba que no puede estar bien ordenada una administracion en que, bajo un mismo soberano, y no tratándose sino de su servicio tenga el ministerio de hacienda precision de hacer tales operaciones. Si el ministerio de estado necesita tener á sus órdenes correos de gabinete prontos para ser despachados donde convenga, es justo que los tenga, y conveniente que su número y nombramiento exclusivo le pertenezcan sin que la real hacienda cuide mas que de satisfacerles puntualmente las asignaciones que se les señalaren; y tampoco habrá ningun inconveniente en que sus órdenes directamente comunicadas á la direccion ó administradores de correos sobre aumentos interesantes al estado fueran puntualmente obedecidas. Lo demas fuera de ser como he dicho contrario á toda administracion, infunde cierta falta de confianza hácia el ministerio de hacienda, muy agena de la que V. M. deposita en el que elige para este encargo, y á quien presta la misma que á los demas, porque en punto de ad-

ministracion y manejo de rentas, debe prestarsele toda ó no tenerlo. Yo siento hablar de este punto, porque no se crea deseo estender los límites del ministerio de mi cargo mas alla de lo que corresponde, aunque el negocio de que se trata es tan claro por su naturaleza que me liberta de esta tacha. El negocio no es ni puede ser personal, sino puramente del servicio de V. M y nacido del deseo de establecer un sistema de administracion uniforme, y cual conviene para que el ministerio de hacienda pueda contar con todas las rentas del estado para uniformar sus operaciones, y que en consecuencia del mismo sistema se sacarán de él todos los ramos que no son de pura administracion. Tengo tambien la fortuna de que el despreocupado y celoso actual secretario del despacho ha de conocer que tratándose de un arreglo principal del sistema de hacienda era incompatible, que dejara yo de tratares te punto con la severidad que se merece. Yo he cumplido mi deber, V. M. resolverá lo que tenga por conveniente á su servicio, que es mi único objeto.

Fáltame solo hablar de la necesidad de arreglar y levantar del polvo el edificio del crédito público, casi del todo arruinado por los atrasos que, desde su creacion, se le han hecho sufrir Señor, este es uno de los asuntos mas interesantes que se pueden ofrecer á la atencion de V. M. La caja de amortizacion, y la consolidacion del crédito público no han sido hasta ahora mas que fantasmas para alucinar á los infelices vasallos de V. M.: arrancarles sus capitales, y hacer el sagrado nombre del rey despreciable entre sus vasallos, y los extranjeros. Si V. M. en todas ocasiones tiene obligacion de mirar por el bien de aquellos, en este punto debe mirar tambien por el suyo propio: evitando que su sagrado nombre se vilipendie, de que las operaciones de la tesorería de los años anteriores dan tristes y escandalosos ejemplos, por no cumplir ninguna de las obligaciones que bajo él se contrajeron. De aquí resulta el descrédito del gobierno. Esta es la mayor, la mas efectiva pérdida que puede hacer jamas, porque sin él nada basta, y con él, poco importaria que las contribuciones fueron menos y los gastos fueran mas. Un gobierno bien acreditado en su nacion y en el extranjero por el pago imperturbable de sus ofertas mirando con preferencia, su crédito, dejando intactos sus depósitos que deben ser sagrados aunque la tesorería esté en la mayor miseria, y aun cuando el enemigo invada el territorio de este gobierno, digo que bien puede contar con su crédito, y lejos de temer decaer los signos representativos ó el papel, por el contrario la multiplicidad de su aumento podrá llegar á ser objeto de su mas seria atencion. Así sucede en Inglaterra y en Holanda, en donde á pesar de los principios de los economistas mas acreditados que establecen que el papel debe ser proporcionado al numerario: en la una y en la otra nacion escede aquel á este sin que por eso pierda de su crédito y valor. ¡Cuán distantes nos hallamos de este segundo caso! Todo nuestro papel moneda está desacreditado. Con mil afanes se ha conseguido, y se consigue darle algun valor, para que no llegue al término de una bancarrota. Las deudas, cuyo pago de capital y réditos, se ofreció hacer con las protestas mas solemnes, estan olvidadas y despreciadas. Millones de oro que debieron entrar en arcas con el objeto de consolidar la deuda, no ha hecho mas que aumentarla, no habiéndose invertido apenas uno en su objeto. A millares de familias se redujo á la miseria, á la mendicidad y á la desesperacion. Los asilos de la afligida humanidad, los hospitales, los hospicios, las casas de misericordia tan recomendadas por nuestra sacrosanta religion todos han sido despojados, todos imposibilitados de ejercer sus caritativas y religiosas funciones, con el pretesto de consolidar un crédito arruinado por aquellas mismas operaciones. Señor, si continuara enumerando los males que afligen el reino, por el abandono con que se ha mirado el cumplimiento de estas obligaciones tan sagradas, angustiaria el corazon de V. M. sin necesidad: porque muy convencido está de estos males y deseoso de su remedio; pero lo que no puedo dejar de decir á V. M. es: que huya como de fieras ponzoñosas en los largos dias de su reinado, que naturalmente debe darle la divina providencia, de estos proyectistas, que para hacer su fortuna han sido los autores de estos males. Aduladores de los reyes y de los gobiernos, á quienes arruinan para libertarlos del orden y de la severidad de la economía, del riesgo y desquite de nuevas imposiciones para cubrir gastos voluntarios y caprichosos, les pusieron en las manos el fatal presente de los préstamos, de la venta de bienes agenos, de las imposiciones y de otros mil arbitrios tan propios de la inmoralidad, irreligion y bajeza de sus autores, como apropósito para arruinar las naciones y adormecer á los gobiernos en el borde de los precipicios en que muchos se han sumido. La sabiduria de V. M. ha tomado un rumbo muy diferente, y deseando adquirir el nombre de padre de sus pueblos que ya

ofrezco á V. M. consiga, llevando adelante el plan que sus ministros le proponen ha querido dar el primero el mas esencial y mas eficaz paso en favor del crédito público, mandando definitivamente se igualen los gastos con las rentas de tesorería. Ya por consiguiente no necesita esta de los arbitrios que se designen á aquel, y cerrada la puerta á nuevas deudas pronto tendrán valor las antiguas. Pero esto no basta, Señor, y V. M. lo ha conocido así mandándome formar una junta para que de nuevo examine los arbitrios que en nuestros tiempos se han propuesto y adoptado en favor del crédito público, y que definitivamente proponga á V. M. aquellos ú otros nuevos con que poderle restablecer al estado que deba tener al que V. M. desea que tenga, al que exige el bien de la nacion, el de tantas familias reducidas á la mendicidad y á la desesperacion, y por último la dignidad real desdorada con la falta de crédito absoluto por no haber cumplido ninguna de sus promesas. Seria prematuro proponer yo ahora á V. M. medios para conseguir estos deseos. La junta, compuesta de individuos prudentes, honrados y celosísimos por el servicio de V. M. y de la nacion, es regular que los proponga. Yo seré el órgano por donde lleguen á V. M. sus ideas, contentándome entretanto con decir que estando sacrificada una gran parte de la nacion por las insidiosas ofertas que los proyectistas que hablaron en nombre del gobierno: á este toca volver por su crédito perdido, no escuchando viciosas reclamaciones del interés individual, contra los que las propongan, sino partiendo con pie firme y severo hácia el bien, seguros así de conseguirlo.

Con lo que dejo expuesto, y la conveniente simplificacion del manejo de las demas rentas, que es el sistema que en general me he propuesto adoptar, no dudo que dentro de pocos años el de nuestra administracion podrá ser el mas sencillo y mas bien dirigido de la Europa, que se maneje con menos gente y empleados, y el cual lejos de arruinar la agricultura, las fábricas y el comercio las fomente y engrandezca como sucedia en los tiempos mas felices de la nacion, y como puede suceder ahora si el interes personal y las pasiones no se oponen á la justa é ilustrada marcha que V. M. se ha propuesto seguir. Pero para esto es menester tiempo. Dios mismo omnipotente, se tomó alguno para la creacion; y sus beneficios nos los dispensa progresivamente segun las estaciones. Coger de repente opimos frutos, sin haberlos sembrado y preparado de antemano, no es dado á la miseria de la humanidad. Pero se cogerán sin duda: y el reinado de V. M. podrá ser el mas memorable de cuantos le han precedido, si adoptando y siguiendo constantemente el plan de arreglo, propuesto en la 1.ª parte de esta exposicion, que es de donde ha de venir el bien, damos lugar á la ejecucion de los demas puntos necesarios para establecer el mejor sistema posible de administracion.

Tal es el plan que en las circunstancias en que nos hallamos, mis cortas luces me sugieren que puede adoptarse, sino para salir de una vez de todas las necesidades que nos rodean, á lo menos para salir de las obligaciones mas perentorias, dando lugar á otras cosas mayores que requieren tiempo, meditacion y oportunidad. Al cabo sino es el sistema mas perfecto de administracion á lo menos á nuestra situacion se aplica el dicho de Solon con respecto á las leyes que daba á los atenienses con tal exactitud que no permite otro.

Para llenar el objeto, esto es, para llenar el erario de dinero, y que á su costa viva y triunfe la mitad de la nacion, que es lo que muchos quieren, mis cortas luces no me sugieren otro medio que sacrificar á la otra mitad; esponer el estado á su disolucion y arruinar á la parte mas útil de sus individuos. Si hay quien tenga otro, mi mayor satisfaccion seria que ocupára mi lugar, é hiciese á V. M. y á la patria este importante servicio que yo soy incapaz de hacer jamas; y es lástima que los que tienen tan grandes recursos pierdan tan bella oportunidad. He leido muchos proyectos que se han presentado á V. M., y á mí tambien. Unos son desatinados á primera vista; otros hay que pudieran aprovechar en alguna parte en tiempo oportuno. Generalmente todas las teorías prueban cuanto se quiere en el papel; pero (consistirá en mi poca práctica en este ramo) lo que yo sé es que la esperiencia y la historia enseñan que tales proyectistas han hecho casi siempre su fortuna particular y la desgracia de muchas naciones á quienes han alucinado con sus proyectos. Yo hallo mil dificultades y riesgos en la ejecucion de todos. Así que, he mirado con indiferencia los primeros, y conservo cuidadosamente los segundos, por si en alguna ocasion puedo sacar de ellos algun provecho. Del que yo presento á V. M. ayudado de las luces de la junta, de las cortas mias, reducidas á las economías ya aprobadas, creo se podrá sacar tambien alguno y creo tambien que podrá llevarse adelante por la moderacion y justicia con que está dictado. No obstante el interés personal, y otras pasiones viles

y bajas, no dejarán de escitar contra él y sus autores la envidia, la calumnia y demas sierpes ponzoñosas, dispuestas siempre á impedir el bien y á que los desórdenes que les son tan útiles continúen, aunque la patria perezca, y esté lleno de amarguras el corazon de V. M. Pero si V. M. con brazo firme y con fortaleza y teson, despues de aprobado, se empeña en sostenerlo como obra en la parte principal suya propia: podrá llevarle adelante en mi juicio con utilidad del servicio de V. M. y de la nacion. Pero sin aquella fortaleza, tan propia de un príncipe que quiere el bien como V. M., nada haremos. El número y calidad de nuestros males crecerá; un tardío y estéril arrepentimiento, cuando no tenga remedio, será el fruto que cogeremos de nuestra debilidad. — Señor. — Martin de Garay. — Año 1817.

MEMORIA

Sobre los presupuestos de los gastos, de los valores de las contribuciones y rentas públicas de la nacion española, y de los medios para cubrir el déficit; que presentó á las cortes ordinarias de 1820 *D. José Canga Argüelles, secretario de estado y del despacho universal de hacienda de España y de ultramar, leida en las sesiones de* 13 *y* 14 *de julio de* 1820.

SEÑORES.

1. En los artículos 341, 342 y 343, capítulo único de la constitucion política de la monarquía se previene que "los secretarios del despacho hayan de formar los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública que estimen deban hacerse por su respectivo ramo; y que el de hacienda presentará á las cortes, luego que estuvieren reunidas, el presupuesto general de los gastos que se estimen precisos: recogiendo de cada uno de los demas secretarios del despacho, el respectivo á su ramo: presentando con el presupuesto de gastos, el plan de las contribuciones que deban imponerse para cubrirlos, y las que creyeren mas convenientes sostituir á las antiguas, cuando parecieren gravosas ó perjudiciales."

2. Deseoso de llenar los deberes que la ley me impone, procuraré realizarlo, proporcionando á los dignos representantes de la nacion todas las luces y datos que las relaciones del destino que ejerzo, y mi particular industria me han proporcionado.

3. Con este objeto, 1º. *daré á conocer la penosa situacion en que se hallaba el erario*

cuando el rey juró interinamente la constitucion; medios que se emplearon para ir sosteniendo sus inmensas obligaciones: y providencias acordadas, en el ramo de hacienda en los dias críticos que han mediado desde aquella época hasta la feliz reunion de las cortes: 2º. *manifestaré los presupuestos de cada ministerio, ó la relacion de los gastos públicos, con las observaciones que mi celo me sugiera sobre su naturaleza y reforma*: 3º. *presentaré al congreso el importe de los fondos con que deberemos contar para su pago, producidos por las contribuciones, rentas y fincas del estado*: *en el* 4º. *un resúmen comparativo de los ingresos líquidos de la tesorería general, y de las obligaciones á que haya de responder con ellos, deduciendo la posibilidad en que se hallará de satisfacerlas, ó el* déficit *que resulte, con los medios efectivos de que habrémos de valernos para cubrirle*; *y* 5º. *sujetaré á la ilustrada consideracion de las cortes las ideas que el amor á la patria me dictaren, dirigidas á rectificar el sistema actual de la hacienda pública, aumentando sus productos con alivio del pueblo, y encaminando esta parte delicadísima de la administracion por la senda constitucional.*

ARTICULO 1º.

Situacion en que se hallaba el erario cuando S. M. juró la constitucion politíca de la monarquía; medios de que se ha valido el ministerio para ir sobrellevando el pago de sus obligaciones; y providencias acordadas en el ramo de hacienda desde el 9 *de marzo hasta el dia.*

1. La historia económica de la nacion española, en los últimos seis años, ofrece la imágen de la miseria del erario. Apenas restablecida de los desastres que la guerra de la independencia le habia causado, y cuando el goce de la paz le aseguraba los medios de labrar su bienestar, fecundando los manantiales de la riqueza pública; la repentina aparicion de Buonaparte en el territorio de la Francia; el proyecto tan costoso como infecundo de sujetar por la fuerza á los disidentes de América; la necesidad de apartar la introducion de la peste levantina en nuestro suelo y la funesta propagacion de la fiebre amarilla de las Andalucías: comprometiéndonos en nuevos y costosos desembolsos, llenaron de luto á los pueblos: desconcertaron el plan de los tributos; y derramaron la pobreza en las cajas públicas, agoviando al ministerio con la

dura necesidad de hacer frente á obligaciones pecuniarias infinitamente superiores á la fuerza del tesoro y á la posibilidad del contribuyente.

2. Vanos fueron los arbitrios, y nulas las reformas y las providencias adoptadas por el gobierno para salir de tan triste posicion; porque la penuria general opuso estorbos invencibles al logro de sus intentos; y cuando en medio de las agonías de su existencia, se valió el ministerio de los recursos del crédito, abundantes si la buena fé los prepara, pero de ningun valor cuando el crecimiento del *déficit* y la memoria de los antiguos y modernos engaños hacen mirar las promesas mas lucrativas como tretas para comprometer los caudales de los incautos, vió estrellarse sus desvelos contra la impotencia del pueblo; sacando por consecuencia de sus tareas y de sus deseos, convencimientos multiplicados de la absoluta nulidad de sus esfuerzos.

3. Pobreza, desolacion y miseria fueron los resultados de los azarosos afanes del ministerio en la época á que me refiero; y quejas y disgustos en los súbditos, é inquietudes alarmantes en los que debieran estar mas sometidos, ha sido el cuadro lastimoso que presentó la nacion á principios del mes de marzo del corriente año.

4. En tan aflictiva situacion, y cuando la fuerza irresistible de las circunstancias amenazaba trastornar el estado sumergiéndolo en un abismo insondable de desdichas, jura el rey la constitucion política de la monarquía; y este paso si bien detuvo el rápido curso de las desgracias, volviendo al pueblo español la santa libertad que el genio del mal le habia arrebatado; no fue bastante para sacar el erario de las extremadas urgencias que le rodeaban. Los efectos inevitables del noble sacudimiento de las provincias, y el estado en que se halló el gobierno desde el 9 de marzo hasta el dia, aumentaron los apuros y el conflicto del ministerio. Porque, erigidas en varias provincias del reino juntas provinciales; puestas algunas en cierta independencia del gobierno; y apoderadas casi todas del manejo de los fondos públicos, le imposibilitaron de atender al socorro de las necesidades generales del estado. La supresion de los derechos de puertas, llevada á efecto en una gran parte de las capitales del reino; el desestanco del tabaco; la rebaja de la contribucion directa y la equivocada opinion de que las nuevas leyes eximian á los pueblos del pago de los tributos, disminuyeron enormemente los recursos del tesoro, haciendo crecer sus estrecheces, y aumentando el rigor terrible de los compromisos del ministerio.

5. Si no temiera molestar la atencion del congreso irritando su noble sensibilidad, trasladaria á este lugar los partes oficiales recibidos por el gobierno, relativos á las necesidades que circuyeron al erario. Pero para su convencimiento bastará insertar alguno de los oficios del tesorero general, que llegando á mis manos en el corto tiempo que tengo el honor de hallarme al frente del difícil ministerio de la hacienda pública, llenaron mis dias de amargura.

6. "He manifestado varias veces, decia en 5 de abril último, el compromiso horroroso en que constituye á la tesorería general la disposicion adoptada por las provincias de invertir los rendimientos de sus rentas esclusivamente en sus obligaciones, prohibiendo se pague nada de lo librado á su cargo. De ello habia de resultar la devolucion de una multitud de libranzas, cuyos importes fueron negociados, y se hallan consumidos; la reclamacion consiguiente para su reintegro; mi imposibilidad de realizarlo; y últimamente el doble ahogo de carecer en la corte aun de lo necesario para sostener la guarnicion, ó á lo menos dejar desatendidas otras obligaciones. *En efecto, aquello ya sucedió*, y lo demas sucederá dentro de pocos dias, por un concurso de causas que nos imposibilitan de acudir á préstamos: ni aun cuando se encontráran, podriamos ni deberiamos aventurarnos á multiplicar el *déficit* y las quejas; y como hemos de sostener las obligaciones de mi inmediato cargo, y es indispensable reunir mensualmente sobre quince millones de reales, llamo la atencion hácia mi situacion, y á las resultas que pueden ser funestas, si no se mejora. Ya he espuesto varias veces, me decia en oficio de 14 de abril último, el compromiso en que nos tiene la cuasi determinacion general de las juntas provinciales de aislarse en sí mismas, negándose á que se libre á cargo de sus respectivos fondos, ni á facilitarlos de modo alguno: he demostrado que para las obligaciones de la corte son nominales los productos de este territorio, que es lo de mi libre disposicion, por que el importe de ellas en cada mes pasa de quince millones de reales, y aquellos no llegan acaso á seis y medio, suponiendo que sean iguales á los que arroja el estado de productos de rentas en 1817 que dió la direccion de hacienda pública. Cálculo que solo sirve para formar el anual, y de ningun modo para contar con la cuota que corresponda á los meses de moratoria, que son precisamente los que faltan hasta la reunion del congreso. *Estoy en la dura necesidad de abandonar las obligaciones del territorio*

de Castilla la Nueva, que son las que inmediatamente pesan sobre la tesorería general: y ademas las que exclusivamente le estan encargadas, á saber, el cuerpo diplomático, presidios y marina, como contraria á los mismos principios que cada junta queria seguir de destinar sus fondos para solo objetos de su territorio, porque los que la corte tiene son los mas de casi todas ellas; y en fin he pedido y pido que de las *consecuencias funestas que puedan seguirse á la pública tranquilidad de la privacion de fondos en que me hallo, nunca pueda ni deba imputárseme la responsabilidad mas mínima.* Por mi parte, nada quedará que hacer: no veo camino de hallar caudales; y hasta que se me proporcionen, *todo queda abandonado.* Faltaria, pues, á mis deberes si retardase un momento presentar á V. E., para que se sirva elevarlo á la consideracion de S. M., este cuadro triste de mi situacion actual: causas que la han consumado: desagradables resultas que son temibles y necesidad imperiosa en que nos hallamos de adoptar medidas positivas y suficientes, que me proporcionen fondos y allanen los inconvenientes que hoy entorpecen el ejercicio de mi empleo. Por lo tanto espero que V. E., como tan interesado en el mejor servicio de la nacion y del rey, y de consiguiente en la continuacion del orden público, se servirá acordar, sin pérdida de tiempo, las disposiciones y arbitrios que se hallen mas breves para sostener la máquina del estado hasta la próxima reunion del congreso nacional, en cuyas primeras sesiones deberá tratarse con arreglo á la constitucion del ramo de hacienda; y en cuyo acto, desapareciendo los obstáculos que hoy ofrecen las provincias, desaparezca igualmente la perspectiva de afliccion que hoy no da tiempo á discurrir mas que sobre un remedio *pronto, sea cual fuere, con el cual se conlleven las obligaciones sin el riesgo inminente en que estamos de que un descontento público produzca una conmocion.*"

7. En informe dado en 28 de abril sobre la posibilidad de socorrer con caudales al ejército de Andalucía, aseguró que carecia de todo arbitrio, hallándose reducido á la nulidad, y que en prueba de ello en aquel dia habia pedido á préstamo bajo su garantía 800,000 rs. para dar al siguiente el pré á las tropas de esta guarnicion, cuando para todas las demas obligaciones abandonadas por la caja de esta tesorería necesita 15.000,000 mensuales, y nada tiene; y concluyó encareciendo su triste situacion, y el nuevo inconveniente de hacer fondos con la moratoria que iba á entrar; y en atencion á todo pidió que se arbitrasen recursos hasta la próxima reunion de cortes."

8. Estas penurias pasaban en Madrid y mayores aun en los departamentos de marina y en Ceuta, cuyas dependencias reciben sus socorros directamente de tesorería mayor, al mismo tiempo que algunas provincias despues de cubiertas sus obligaciones, por disposicion de sus juntas, quedaban existencias considerables de dinero, sin que fuese dado al director del tesoro valerse de ellas, porque ó se protestaban ó dejaban de satisfacer sus libranzas.

9. En tan terrible situacion capaz de afligir al mas osado, lejos de desanimarse el ministerio, redobló su vigilancia para mejorarla, y entre las oscilaciones de la miseria y de los cuidados que le rodeaban en época tan difícil como peligrosa, al paso que se valió de todos los recursos que estuvieron á su alcance para nutrir con fondos las arcas públicas, se fijó en la idea de restablcer el sistema de hacienda al pie en que le dejaron las cortes cuando su disolucion del año de 1814.

10. En virtud de decretos especiales dados por el rey para volver á los de las cortes la fuerza que la fatalidad les habia quitado: 1.° Se mandaron entrar en tesorería general los productos de todos los fondos y rentas públicas de cualquiera especie y naturaleza, dejando subsistente la contribucion directa bajo el plan de su actual constitucion, hasta que las cortes determinasen lo mas conveniente, para evitar por este medio los males que pudiera producir una repentina mudanza en el sistema de hacienda pública: 2.° Al mismo tiempo que condolido S. M. de la miseria de los pueblos, mandó limitar á la mitad el cobro de los atrasos de la contribucion, se restableció la ley del *maximum* en bien de la economía que inspiraba el rigor de las circunstancias, prohibiendo el disfrute de sueldos dobles y de pensiones, y se mandó atender al pago de las obligaciones mas urgentes del erario: 3.° Se autorizó á las juntas y diputaciones provinciales para que, en union con los intendentes, se valieran de cuantos medios extraordinarios les sugiriese el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones: 4.° Se publicó nuevamente el solemne reconocimiento de la deuda nacional hecho en el año de 1811 por las cortes generales y extraordinarias, dándose las órdenes correspondientes para la liquidacion de la que reconocemos á la Holanda, procediendo en esto con aquel carácter decidido y franco que ha sido siempre la divisa

de los españoles: 5.° Se separó de la tesorería mayor el gobierno y direccion del crédito público, dejándole en manos de la junta nacional que las cortes crearon en 26 de setiembre de 1811 y con el disfrute de la mayor parte de los varios arbitrios y rentas públicas que el rey le habia aplicado: 6.° Se restablecieron la tesorería mayor y las contadurías generales al pie en que las habian dejado las cortes: 7.° Se suprimieron la superintendencia general y las subdelegaciones de rentas, volviendo á restablecer la junta directiva de hacienda, cuyas facultades se deslindaron en un nuevo reglamento aprobado por S. M. (*); y se encomendó á las juntas y diputaciones provinciales el especial y decidido cuidado sobre la exacta recaudacion de los fondos de hacienda pública de sus respectivos territorios.

8. Se suprimieron las administraciones generales de rentas, reduciéndolas á una en cada provincia: restableciendo la única tesorería y contaduría que debe haber en ella con arreglo á la constitucion (†).

9. Se formaron los reglamentos y ordenanzas que las cortes habian prevenido se hiciesen para la rápida ejecucion de las leyes de hacienda sancionadas por su augusta autoridad (‡).

10. Deseoso S. M. de proceder con justicia en la provision de los empleos, no contento con alejar el misterio y obscuridad con que hasta aquí se habia conducido esta parte interesante del gobierno: mandó sujetarla á una escala rigurosa de luces y servicios, convirtiendo en carrera de honor la de hacienda, y escitando el zelo de los pueblos para que le diesen á conocer las calidades y circunstancias de todos los empleados para asegurar el acierto en materia tan delicada (§).

11. Finalmente dando el ministerio una prueba nada equívoca de la franqueza de sus ideas, mandó publicar cada mes los estados de los caudales que entran y salen en las tesorerías; y excitó el zelo de los pueblos para que manifestaran su opinion acerca de la índole de las rentas y de las contribuciones. Pero todas estas providencias no fueron bastantes para mitigar el aflictivo rigor de las urgencias, ni para impedir una suspension de pagos consiguiente á la pequeñez de los ingresos del erario. La imperiosa necesidad de evitarla, alejando cuanto pudiera detener el naciente restablecimiento del nuevo sistema político, y la imposibilidad en que se hallaban los pueblos de satisfacer cumplidamente sus contribuciones, decidieron al ministerio, de acuerdo con la junta provisional, á valerse de una negociacion mercantil; á fin de adquirir con ella las sumas absolutamente precisas para hacer frente á las obligaciones mas perentorias.

(*) Número 1.° de los documentos.

(†) Número 2.° de id.

(‡) Número 3.° de id.

(§) Número 4.° de id.

12. La considerable alta que, desde el mes de marzo, experimentó el papel moneda en su reduccion á metálico, me hizo ver que la confianza y el crédito renacerian á merced de la perspectiva de bienes que las nuevas leyes ofrecian al comercio; y esta idea consoladora me decidió á valerme del crédito para socorrer las necesidades del tesoro, haciendo un corto ensayo con la timidez y desconfianza propias del convencimiento de la situacion fatal en que nos hallábamos. La memoria de los repetidos engaños sufridos por los que habian comprometido sus caudales con el gobierno; las reconvenciones irresistibles de los mismos de cuyos fondos debia valerme, por la falta de cumplimiento de los contratos mas solemnes; y el rigor de las necesidades, hacian parecer quimerica una idea que, en otra coyuntura, no habia ofrecido la menor dificultad.

13. Apesar de todo, luchando con las circunstancias y conmigo mismo, desechando el abundante, pero costosísimo ofrecimiento hecho por extranjeros, por no caber en el corazon de un patriota la idea funesta de acudir á manos estrañas por lo que debiéramos hallar en nuestra casa; decidieron al gobierno á dirigirse al comercio nacional para obtener la cantidad de 40.000,000 de rs. en los meses de mayo, junio, julio y agosto, reintegrables á ocho y catorce meses con el premio de 10 por ciento, por los productos del noveno, escusado y tercias; asegurando el cumplimiento por los medios que parecieron mas adecuados para afirmar la confianza. (*)

14. Mezquina parecerá la cantidad pedida por el gobierno, y á nadie se le oculta la lentitud de lo realizado hasta aquí; pero tal es nuestra situacion, tal el atraso de nuestro moribundo comercio y la falta de una garantía segura como la que puede dar el congreso, que cualesquiera suma realizada, por pequeña que sea, debe mirarse como un triunfo en el estado actual.

15. Cuando me decidí á valerme del crédito mercantil para el socorro de las obligaciones

(*) Número 5.° de los documentos.

mas ejecutivas del erario, no se me ocultó que se podria dudar de la autoridad con que procedia; y esta ha sido una de las dificultades que oponiéndose al logro de mis deseos, aumentó el apuro del ministerio. Yo sé bien que en la restriccion octava, art. 171, cap. 1.°, tít. 4.° de la constitucion, se dice "que no puede el rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre ó para cualquiera objeto que sea, sino que siempre lo han de decretar las cortes;" y que en la 14 facultad de las que el artículo 131, cap. 7°, tít. 3.° de la misma declara á las cortes, se añade que á ellas "corresponde tomar caudales á préstamo en caso de necesidad sobre el crédito de la nacion."

16. Pero la necesidad era muy extremada; peligrosa la situacion política del estado, de muy funestas consecuencias los daños que debia producir la escasez de fondos, y no existian las cortes ni su diputacion, siendo imposible acudir á la autoridad legítima para salir del apuro. En tal estado ¿se dejaria correr á la patria el riesgo de perecer, sin hacer los esfuerzos posibles para evitarlo? El justo miedo de no ofender la letra de la ley cuando el sistema que de ella nace no se hallaba aun enteramente restablecido, ¿me disculparia por no haberme valido de todos los recursos que la prudencia aconsejara para salir de ahogos en casos menos difíciles que los en que nos hemos encontrado? Las extraordinarias circunstancias del tiempo ¿no autorizaban al gobierno para valerse de una negociacion á fin de salir del paso, empeñando temporalmente una finca, así como las mismas circunstancias han dispensado el rigor de alguno de los artículos de la constitucion, porque observados con escrupulosidad no se hubiera verificado la reunion del congreso?

17. No olvidemos que cuando se hizo la constitucion, no se pudo ni aun presumir que se suspendiera por espacio de seis años el orden por ella establecido. A esto sucedió ahora repentinamente el restablecimiento de aquel código, sin que fuese dado observar inviolablemente en el tránsito, las reglas dictadas para otras circunstancias.

18. Procediendo en la materia con la anuencia de la única autoridad popular que existia, á falta de la representacion nacional, acredité á las claras que solo el conflicto penoso en que me encontraba me hacia prescindir algun tanto del literal sentido de una ley que respeto, y por cuya fiel observancia he sabido sufrir sensibles sacrificios personales. Fundado en la madurez y juicio de las cortes, espero que aprobarán esta conducta, consolidando con ello el crédito que ahora debe renacer de entre sus ruinas, y del cual nos habremos de valer para el socorro de las sucesivas necesidades del erario.

ARTICULO 2.°

Importe de los gastos públicos de la nacion, ó sea de los presupuestos en cada ministerio.

1. El presente artículo ofrece la inversion de los fondos públicos, ó mas bien la lista de los libramientos que gira el gobierno contra la riqueza de los súbditos. Ningun hombre dotado de sensibilidad le podrá examinar con indiferencia; porque en él se encuentra la relacion de los sacrificios del pueblo destinados al pago de los que solo pueden legitimar su derecho al disfrute, con los servicios que le hicieren. Es preciso convenir, en que casi todos los gastos públicos son improductivos, y que cuanto se paga al estado es el resultado de los gastos productivos, anteriormente hechos, que se deben reputar consumidos en el momento en que se depositan en el tesoro público.

2. No quiere decir que no sea indispensable este sacrificio. Debemos ser defendidos, gobernados y juzgados, y cada ciudadano está obligado á entregar al estado parte del producto de su trabajo, como lo ejecuta para mantener su casa. El que este sacrificio sea obligatorio no impide que se mire como perdido respecto á la riqueza pública, y que nunca sea excesivo el cuidado y el afan del gobierno por disminuirle.

3. Fueron casi tan antiguos como la monarquía española los debates entre los reyes y los pueblos sobre la reduccion de los gastos públicos. Desde el principio de la restauracion hasta los primeros años del siglo XVIII, la nacion reunida en cortes examinaba el peso de los desembolsos del erario, reformando los que le parecian superiores á la fuerza del contribuyente; y desde entonces alternaron las instancias de los monarcas en solicitud de fondos: las dificultades de los pueblos para facilitarlos con la abundancia y presteza con que se reclamaban; las quejas contra los gastos excesivos; las promesas repetidas de reformas; y al fin las exacciones; siempre crecientes y su aplicacion, pocas veces acomodada al gusto de los que las sufrian.

4. Pues que los caudales que se invierten en el pago de los gastos públicos deben considerarse perdidos para la reproduccion; la justicia aconseja que se limiten á lo puramente necesario. De lo contrario, aumentariamos los males de la patria por el vano deseo de mante-

ner un brillo aparente, que si deslumbra al hombre vulgar é irreflexivo, arranca lágrimas al virtuoso. Examinemos con la santa libertad que el bien de la patria reclama, y con la franqueza que inspiran las nuevas leyes, el número de las obligaciones del erario ó sea el importe de los gastos públicos á cuyo pago debe responder la nacion: proponiendo las reformas que parecieren del caso adoptar para acomodarlas á la fuerza del contribuyente. ¡ Funcion á la verdad difícil y terrible ! Porque manifestar el coste de cada una de las clases que libran su subsistencia sobre el tesoro, descubriendo los abusos y rebajando su importe, ¿no es señalar las sumas que merece cada una; refrenar las pretensiones de la ambicion haciendo entrar á los hombres dentro de sí mismos y compararse con los que trabajan para mantenerlos, repitiéndoles aquel sublime dicho de Sully "¿ por ventura merecen vuestras acciones los sudores de tantos pueblos? ¿ Y esto no irritará á los que se creen con derechos, superiores á la posibilidad de los que deben sostenerlos? Y los que han de sufrir los efectos del orden que se intentare establecer, ¿no levantarán el grito de la mordacidad y del encono contra el que llevare á efecto empresa tan grandiosa?

5. Pero, Señores, el noble deseo de labrar el bien de la amada patria, altamente interesada en la diminucion de los gastos y en que las cargas pecuniarias se acomoden á la verdadera posibilidad el que las hubiere de sostener, nos debe dar un valor desconocido hasta aquí, para apartar con mano fuerte los abusos: y para consolar al pueblo, destinado por desgracia á gemir en la miseria, con la halagüeña seguridad de que sus sacrificios no servirán para sortener caprichosos desembolsos.

I.

Gastos de la real casa.

6. Es tan impropio de la autoridad real y tan opuesto á los consejos de la sana razon y de la política, la miseria y la mezquindad como vituperable y ageno de los rectos principios de la moral el despilfarro en los gastos de esta clase. Un medio, que concilie los respetos que se merecen el pueblo y el decoro de la magestad del monarca, es la regla que debe seguirse para fijar la suma de los desembolsos que ocasione la subsistencia de la real casa. Es preciso no engañarnos con teorías. Los pueblos no son filósofos; y dirigidos casi siempre por las impresiones que afectan los sentidos, no reputan superior al que viste y vive como un simple ciudadano. De aquí, el aparato que circuye á los monarcas y del cual no es dado prescindir en el giro actual de la civilizacion y de las costumbres: y de aquí la necesidad de proceder con la generosidad, compatible con la situacion del pueblo laborioso, al designar las sumas que hubieren de emplearse para sostener la dignidad del rey y su augusta familia.

7. Algunos políticos, llenos de encogimiento, han creido que sola la reforma de los gastos del palacio bastaba para hacer opulento el erario; mas los efectos de su celo exagerado no correspondieron á sus esperanzas. Porque la economía bien entendida en esta, no consiste, como decia al Sr. D. Cárlos IV uno de sus mas sabios ministros, "en supresiones minuciosas é insuficientes: hechas tumultuariamente y sin concierto sino en fijar un órden estable y regenerador, que observe un justo medio entre la disipacion y la mezquindad: conciliando el esplendor del trono con la economía que le ha de consolidar (*)."

8. Sobre el modo de encontrar este justo medio han variado los dictámenes: fueron inciertos los proyectos y nulos los resultados del afan benéfico de los monarcas y de las tareas de los ministros, en el largo espacio de dos siglos: porque no acudieron á la raiz del mal. Este subsistirá, mientras no se limiten los gastos de la real casa á una cuota fija, proporcionada á los ingresos del erario y á la fuerza del pueblo, cortando la posibilidad de los abusos. Objeto que se logrará con lo que previenen los artículos 213 y 214, cap. 5.°, tít. 4.° de la Constitucion. En ellos se dice: "que las cortes han de señalar al rey la dotacion anual de su casa, que sea correspondiente á la alta dignidad de su persona;" y se declara pertenecerle "todos los palacios reales que hubieren disfrutado sus predecesores y los terrenos que las cortes tuvieren por conveniente señalar para el recreo de su persona." Consiguiente á estas disposiciones de la acta constitucional, las cortes ordinarias por su decreto de 19 de abril de 1814, *atendiendo el estado de la nacion, y al decoro y dignidad del monarca*, señalaron cuarenta millones de reales anuales para la dotacion de la casa del rey: declarando que con esta cantidad debian satisfacerse los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios de la casa, cámara y capilla, caballerizas, tapicería, furiera, guardaropa,

(*) Cabarrús, en la consulta extendida en la junta celebrada en el año de 1799 en casa del marqués de Iranda.

guardajoyas; las limosnas y ayudas de costa que el monarca tuviere á bien consignar á criados, á pobres y comunidades; y los gastos que causare el sostenimiento de los palacios, la conservacion de las dehesas, y el cultivo de los terrenos consignados para el recreo de las augustas personas de la real familia; quedando á cargo del tesoro público el pago de los alimentos de los señores infantes; la dotacion de las secretarías del despacho de estado; de la guardia real, y de los destinos que no fueren propiamente de la servidumbre de la casa del rey; habiéndose señalado, por el citado decreto de 19 de abril de 1814, la cantidad anual de ciento cincuenta mil ducados á cada uno de los señores infantes. Al informar la comision de hacienda al congreso sobre este punto, "aseguró que cualquiera que examinára con detencion los gastos que causaba la anterior casa real, rebajando de ellos los de puro capricho, no podria menos de aprobar las cuotas indicadas." A la verdad, si cotejamos el importe de estas, ceñido al que señalaron las cortes, con el de los gastos que la casa del rey hizo en las épocas en que estaba á su libre arbitrio la facultad de librar sobre el erario, no podremos menos de reconocer las ventajas del nuevo sistema. En tiempo del Señor Don Felipe III ascendieron á dos millones quinientos ochenta y un mil ciento seis ducados los desembolsos en esta parte: á treinta y cinco millones seiscientos cinco mil veinte rs. los del Señor don Felipe V: los del Señor Don Fernando VI á cuarenta y un millones: los del Señor Don Cárlos III á noventa y un millones; y á mas de ciento los del Señor Don Cárlos IV. Por manera, que la dotacion actual de la real casa ascenderá á la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil rs. anuales, que es casi igual á la que se consumia en tiempo del Señor Don Fernando VI.

9. Aunque la cuota de los gastos de la real casa, segun el art. 220, cap. 5.°, tít. 4.° de la constitucion, "debe fijarse al principio de cada reinado sin poderse alterar durante él:" la justa consideracion que se merece el decoro de la real familia me obliga á llamar la atencion del congreso sobre tres puntos no decididos en la constitucion ni en las leyes que de ella dimanan.

10. 1.° ¿Si se han de continuar pagando las sumas que, segun los tratados matrimoniales con las cortes de Sajonia y Portugal, se han ofrecido para los gastos particulares de S. M. la reina y de las Señoras infantas?

11. Por el artículo 9 del tratado con S. M. Sajona se ofrece asignar á la reina para gastos particulares de su *cámara y vestido* una cantidad, con respecto á su alto rango, "igual á la que se ha acostumbrado dar á las otras reinas." Aunque de oficio se ignora cual fuese, extrajudicialmente he sabido ser de 640,000 rs. anuales.

12. A la Señora infanta Doña María Francisca de Asís, se le señalaron 50,000 ducados, y á la Sra. Doña Luisa Carlota 600,000 reales anuales. Total de estas tres partidas. 1.790,000

13. 2.° ¿Si respecto á estar declarado infante de las Españas el hijo del Señor infante Don Cárlos antes que hubiese S. M. jurado la constitucion, se le ha de acudir con la consignacion que han disfrutado los Señores infantes en la menor edad?

14. 3.° Como segun lo dispuesto en el artículo 204 de la constitucion "solo los hijos é hijas del rey y del príncipe de Asturias *son y se llaman infantes de las Españas, sin que pueda extenderse á otros*," resulta que la dotacion de los Señores infantes no comprende á sus hijos; y siendo aquella puramente limitada á sostener el decoro de la dignidad de sus augustos padres y no poseyendo estos fincas ni bienes patrimoniales, quedan sus ilustres vástagos sin medios para sostener la dignidad propia de su alta gerarquía. El esplendor del trono, los altos respetos de la real familia y la generosa liberalidad de la nacion, provocan una decision del congreso, que determine de un modo estable la suerte futura de los descendientes de los Señores infantes, llamados en su caso y lugar por la constitucion, al trono apetecido de las Españas.

II.

Ministerio de estado.

15. En los siglos de nuestro poder y de nuestras glorias militares no hubo cuerpo diplomático estable; y el sostenimiento de los embajadores era poco gravoso al erario. Pero á medida que se han estrechado en Europa los límites de la monarquía española, y que la política de los gabinetes hizo precisa la fija permanencia de embajadores y ministros en las cortes extranjeras, se convirtió en oficio lo que era un encargo momentáneo: se estableció una carrera: las dotaciones y gastos siguieron á su brillo; y los pueblos tuvieron que invertir una parte no pequeña de sus sacrificios pecuniarios, en sostener el aparato con que los agentes diplomáticos manifiestan la fuerza de su nacion con el esplendor que los circuye.

16. Por efecto de este sistema, los gastos del cuerpo diplomático, que segun Macanáz no pasaban de 10,000 doblones en tiempo del Señor D. Felipe V, llegaron á 5.829,684 reales en el del Señor D. Fernando VI : á 7.306,401 en el del Señor D. Cárlos III ; y á 38.824,275 en el del Señor D. Cárlos IV.

17. Aunque no podemos dejar de convenir en la necesidad de mantener en las cortes extranjeras embajadores, ministros y agentes que promuevan en ellas los interéses de la nacion; la razon aconseja que su número y gastos se acomoden á las verdaderas necesidades y á la efectiva conveniencia de la patria, derramando con liberalidad los fondos, solo en los casos en que se pueden sacar ventajas.

El importe anual de todos los gastos de la clase de estado (*) asciende á. .	24.186,700 rs.
A saber: por sueldos y gastos de embajadores, ministros y cónsules..	18.186,700
Por deuda del giro á favor de sus comisionados, y algunos individuos de la carrera diplomática. . . . . . . , . . .	6.000,000

18. "El secretario del despacho, al dirigirme el presupuesto, asegura haber reconocido la imperiosa necesidad de hacer notables reducciones en los gastos de la clase; hallarse ocupado de un asunto tan interesante y que, desde luego anuncia que las reducciones posibles serán de mucha consecuencia, de modo que disminuirán notablemente el presupuesto."

3°.

Ministerio de la gobernacion de la península é islas adyacentes.

19. Segun los presupuestos formados por el secretario del despacho (†), los gastos de esta clase consumirán la cantidad anual de 7.738,375, la cual no admite reforma alguna.

20. Si el convencimiento de que pocos desembolsos se presentáran mas justos que los que se inviertan en dar impulsos á los agentes de la pública prosperidad, ha obligado al ministerio á señalar en la lista de los presupuestos de los gastos del erario sumas no despreciables para el fomento de la agricultura y de la industria, la penosa situacion en que nos hallamos obliga á economizarlas, bastando por ahora dedicar exclusivamente á un objeto tan interesante,

1° Los propios y arbitrios de España é islas.
2° Los pósitos.
3° Los productos del fondo pio beneficial.
4° El líquido valor de los espolios y vacantes.
5° Los productos de los canales de Castilla y Aragon.
6° Los fondos de los consulados.
7° Los de sanidad.
8° El importe de las rentas de las obras pias, cuyo instituto pueda conmutarse en otros de pública utilidad.

21. Agregados al sostenimiento de las casas de beneficencia y misericordia todos los fondos posibles de los indicados; nada mas útil á ellas, ni mas ventajoso al erario que encomendarles el obraje de los paños y lienzos para el abasto del ejército. La hacienda pública recoge por producto de algunas de sus rentas, lanas y aceites, que pudieran aplicarse á la empresa; y destinando á aquellos depósitos de caridad una cantidad alzada de las que hoy se invierten en comisiones de vestuarios, las tropas quedarian servidas: el tesoro economizaria gastos: la hacienda no sufriria las pérdidas que hoy experimenta en la venta de sus efectos: y apartariamos de nosotros la desvalida mendiguez que tanto desacredita al gobierno, convirtiendo en hombres útiles á los que en el dia caminan á su funesta ruina por la senda detestable del crímen, compañero de la ociosidad.

4°.

Ministerio de la gobernacion de ultramar.

22. Sus gastos, segun el presupuesto que me ha comunicado el secretario del despacho (*), ascienden á la suma anual de. .	1.368,235 rs.
Inferior á la del presupuesto del año de 1814 en.	400.000

Se distribuye del modo siguiente.

Gastos de la secretaría del despacho	588,500	1.368,235
De los archivos . . , . .	179,735	
De las misiones	600,000	

Ministerio de gracia y justicia.

23. Estuvo hasta aqui indotada la benemérita clase de los magistrados, que se emplean en mantener el orden interior y en enfrenar las pasiones que alteran la armonía de la sociedad, de cuyo ejercicio pende el bien de esta. Nuestros antiguos reglamentos dejaban gemir en la miseria á los sacerdotes de la justicia; provo-

(*) Número 1°. de los presupuestos.
(†) Número 2°. de idem.

(*) Número 3.° de los presupuestos.

cando su rectitud y haciéndoles detestar los principios de honradez que deben formar su carácter. Pero, gracias á la sabiduría y justificacion de las cortes, la magistratura saldrá de su antigua pobreza con la dotacion que aquellas le señalaron; la cual no admite reforma alguna, por cuya razon llegarán los desembolsos del erario, segun el presupuesto presentado por el ministerio (*), á la suma de 19.502,823 reales, sin incluir 4.286,286 de cesantes y jubilados por comprenderse en el presupuesto del ministerio de hacienda. Sin embargo, pudiera adoptarse como economía en los gastos de esta clase, el que no disfrutarán sueldo los eclesiásticos que gozaran prebendas de superior valor, igualando en caso contrario el de los empleos con el im-importe de estas (†).

5.°

Ministerio de hacienda (‡).

24. Para dar á conocer el coste de esta clase dividiré sus gastos en tres partes á saber: primera, los de recaudacion y administracion: segunda, los de direccion y gobierno de las rentas; y tercera los extraordinarios, en los cuales se comprenderán los que causan los empleados cesantes en todos los ramos, el importe de las pensiones, mercedes y limosnas, y los gastos imprevistos.

I.

Gastos de administracion y recaudacion.

25. El pago de los sueldos y gastos de administracion, ó la parte que se invierte en hacer llegar al erario el sacrificio de la riqueza pública; es la primera partida que conviene examinar, tanto mas interesante cuanto representa una diminucion de ingresos, igual á la suma de los desembolsos que ocasiona el tránsito de los fondos desde las manos del contribuyente á las cajas. A proporcion del número de brazos ocupados en la administracion y recaudacion, baja ó sube la masa del fondo disponible del erario; y el contribuyente se vé precisado á mantener á otros que disfrutan el precio de sus sudores, teniendo que repetir los desembolsos en razon de las necesidades, aumentadas por la rebaja de los valores. Si los impuestos establecidos para satisfacer los gastos públicos obligan á sostener un número grande de hombres únicamente ocupados en su cobranza, la suma del trabajo útil de la sociedad padece diminuciones, porque faltan otros tantos agentes, cuantos son los que se dedican á aquel ministerio. Con arreglo á esta máxima, nuestros cuidados deberán dirigirse á disponer la recaudacion de las rentas de modo, que sus productos entren en las arcas con la menor deduccion posible; economizando gastos y empleados, que viviendo á costa del contribuyente, no aumentan con su industria y sudores el fondo primordial de donde saca el erario sus riquezas, dando á los desembolsos del pueblo aplicaciones agenas del fin con que se le exijen.

26. Aunque el sistema de hacienda en esta parte se ha mejorado notablemente en nuestros dias, respecto al que se observaba en el aciago siglo XVII; conserva algunos vicios, que solo la autoridad y firmeza del congreso pueden destruir.

27. Si el ministerio tuviera á su disposicion, como debia, estados puntuales y exactos de las rentas y contribuciones y de los gastos que ocasiona la cobranza; mis observaciones tendrian toda la puntualidad que apetezco y que el congreso necesita; pero privados de ellos, nos contentaremos con el resultado de los documentos imcompletos que poseemos; y con los que he podido recoger precipitadamente en el corto tiempo que desempeño la secretaría.

28. De ellos se infiere que el número total de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones del estado, cuyo manejo corre al cuidado de la direccion de hacienda, asciende á 5,432; el importe de sus sueldos á 25.798,103 reales; el número de los del resguardo á 7,629; sus sueldos á 24.088,579 rs.

Suma de hombres	13,061
De sueldos	49.886,682
Número de empleados en los demas ramos	455
Importe de los sueldos. . . .	4.338,505
Total de empleados. .	13,516
De sueldos	54.225,185
El de los gastos, segun el estado que la junta directiva de hacienda puso en mis manos el dia 27 de mayo próximo, comprensivo de los valores de las rentas que dirige, ascendió el año comun, contado desde el de 1814 á 1819.	95.219,316
Suma de sueldos . . .	54.225,185
Total.	149.444,501

29. Comparado con el íntegro valor de las

(*) Número 4.° de los presupuestos.
(†) Número 9.° de los espedientes apéndices.
(‡) Número 5.° de los presupuestos.

rentas, corresponde á mas de un veinte y tres por ciento,

30. A la penetracion del congreso no se le ocultará que si esta suma puede recibir castigos, con la roforma ó supresion de algunas rentas y con el establecimiento puntual del nuevo sistema; esto no es obra del momento: y la prudencia dicta que, por ahora, contemos con que la magnitud de este gasto llegará á la indicada suma.

31. Con el objeto de preparar el camino para las reformas, restituyendo las cosas al estado en que se hallaban cuando la disolucion de las cortes en el año de 1814: se han reducido á una sola las administraciones de rentas, divididas en varias provincias en tres, y en otras en cuatro; se han establecido la única tesorería y contaduría de cada provincia, suprimídose la direccion y las contadurías generales de la corte; con lo cual, segun mis cálculos, debe resultar, á su tiempo, una economía de mas de diez millones de rs., solo en los sueldos del nuevo sistema cotejado con el antiguo.

32. Muy oportuno seria para economizar gastos, poco tolerables en nuestra situacion, fijar la dotacion de los administradores y subalternos de los ramos estancados en un tanto por ciento, que señalára el gobierno, de acuerdo con la direccion, sobre los ingresos líquidos que entraren en arcas, y sobre los atrasos que realizaren, debiendo pagar con ellos los jornales de los dependientes que los auxiliaren en sus tareas, siendo peculiar de los mismos su nombramiento y separacion. Por este medio, interesariamos la laboriosidad de aquellos; quitariamos el prestigio de los empleos; y el erario y el estado sacarian ventajas considerables. La amarga experiencia nos convence, de que la riqueza del tesoro no sigue por desgracia la razon directa del número de los brazos que se ocupan en la recaudacion; porque careciendo del estímulo poderoso del interés, trabajan sin ardor; y seguros del pago de sus dotaciones, miran con frialdad los progresos de las rentas; sufren pasivos la baja de sus valores, y procuran muchas veces mortificar al contribuyente, por creer que en esto y en erigirse en ídolos, consiste el esplendor de su oficio. Como entre los gastos de recaudacion se cuentan los que ocasionan *las cargas* que pesan sobre las rentas: para deslindar las que merecieren supresion y reforma, se presentará una nota expresiva de todas con separacion de ramos, acompañada de las observaciones oportunas, para dirigir la mano del congreso en un negocio de tamaña importancia.

II.

Gastos del gobierno superior de la hacienda pública.

33. La noble sencillez del sistema constitucional produce entre otras ventajas, la de economizar un gran número de brazos que en el antiguo se ocupaban en dar direccion á la hacienda. Suprimidos el consejo de este nombre, la contaduría de millones, la junta general de comercio, moneda y minas: los juzgados ó subdelegaciones de la regalía de aposento, de lanzas y medias anatas: el del patrimonio de Valencia: la comision de puentes y posadas: la de montes y plantios: la contaduría general de propios y arbitrios, y la direccion general de rentas, cuyas dependencias absorvian la cantidad anual de cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y dos rs., quedan reducidos los cuerpos gubernativos de la hacienda á la secretaría del despacho; á la junta directiva; á la direccion de loterías; al tribunal de cruzada, del excusado y gracias; á la tesorería general, contadurías generales de valores y distribucion, y á la contaduría mayor, cuyos sueldos ascienden á las siguientes sumas.

Secretaría de estado y del despacho; tesorería general; contaduría mayor; contadurías generales; comisiones de liquidacion; contadurías de ultramar, y junta de sanidad	6.367,495
Direccion de hacienda.	1.041,000
Direccion de loterías	2.399,387
Tribunales de cruzada y gracias, y colecturía general de espolios	477,609
Total	10.285,491

De esto solo se paga la primera partida por tesorería general; porque las demas se satisfacen por los productos íntegros de las respectivas rentas.

III.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sueldos de empleados cesantes y jubilados.

34. Entre los males que produce al estado toda variacion en el sistema politico y económico, no es el menor el grávamen que ocasiona el pago de los haberes á los *cesantes y jubilados*; porque no siendo justo abandonar á la miseria á los antiguos empleados no necesarios para llevar á efecto los planes nuevos, al separarlos

del servicio, se les conserva el todo ó parte de sus sueldos, invirtiendo en la manutencion de hombres que sin trabajar consumen, una parte no despreciable de los rendimientos de las rentas públicas.

35. Las alteraciones que ha sufrido el sistema político de España en estos últimos doce años, han aumentado las cargas del erario con el pago de los haberes de los que han pasado á la clase de jubilados y cesantes, por efecto de las novedades ocurridas. De las noticias y estados que tengo á la vista resulta, que el número total de los de la clase de hacienda, en toda la península asciende á 1,049:

El importe anual de sus haberes á.	10.076,715
El de los de las clases civiles á.	11.586,132
El de las militares á	30.812,668
Importe de los haberes de los cesantes.	52.475,515
De ellos, corresponden satisfacerse por el ramo de hacienda..	21.662,847

36. Cantidad que recibirá crecimientos, por efecto inevitable de la reforma consiguiente al orden nuevo, la cual, descansando sobre el tesoro, hará sufrir al pueblo sacrificios sin recompensas. ¿ Estableceremos la economía que reclama imperiosamente la situacion miserable del erario, dejando sin sueldo alguno á estos empleados? Semejante providencia, sobre ser injusta, promoveria quejas amargas. ¿ Se decretarán rebajas en una mitad ó un tercio en los haberes al tiempo de la cesacion? Este arbitritio molestaria á los interesados, alterando la justa confianza que el gobierno les hizo concebir cuando los dejó sin ejercicio, haciendo incómoda su existencia: y hecho generalmente, envolveria una injusticia, confundiendo á sugetos mas ó menos acreedores á la consideracion pública. En esta parte, creo que convendrá adoptar generosamente para con todos los reformados y cesantes las reglas sabiamente establecidas para con los jubilados, cuyos haberes se regulan por el número de años de servicio. Pero dejándoles el disfrute de los sueldos, ¿ no se grava al erario y se dá lugar al estravío de la opinion, siempre dispuesta á morder al que manda y á mirar con ceño los desembolsos?

37. Nada mas justo ni necesario que la reforme en esta parte. Para obtenerla con alivio del tesoro y utilidad de los acreedores se pudiera mandar: que todos los jubilados, cesantes y reformados, con inclusion de los oficiales del ejército y armada retirados, capitalizasen sus haberes por el número de años que, segun las tablas de la probabilidad de la vida humana, les restare vivir. El valor de este capital, una vez liquidado, deberia reducirse á cédulas, especial y únicamente destinadas á la compra de fincas nacionales.

38. Para estimular la accion de los interesados y acelerar el alivio de la tesorería, debiera declararse: 1.° que las indicadas cédulas pudieran circular por endosos, admitiéndolas en pago de bienes nacionales; y 2.° que los dueños deberian darles salida á la mayor brevedad, á cuyo fin se abonaria un 6 por 100 sobre el capital, al que lo hiciese en el año primero; un 4 al que en el segundo: y rebajando un 3 por ciento al que lo ejecutara pasado el plazo de tres años.

39. A los reformados, que despues de haber adquirido fincas en representacion de sus jubilaciones obtuvieren empleos, se les rebajará del sueldo efectivo de estos, el importe del capitalizado, abonándoles el esceso (*).

40. Por este medio convertiriamos en hombres laboriosos á los jubilados y cesantes, que pasan su vida en la ociosidad: dedicados á la mejora y cultivo de las fincas que adquirieran, inspirarian á sus hijos amor á la industria, alejando de ellos hasta la tentacion de ser empleados; y el erario llegaria, en poco tiempo, á sacudir la carga considerable que sobre él descansa.

IV.

Pensiones y mercedes.

41. Desde, que á título de recompensar servicios, se empezaron á distribuir los fondos públicos en favor de los sugetos que la bondad de los monarcas reputó con derecho al disfrute, sin necesidad de compensarle con un trabajo diario, se multiplicaron con tanta profusion las gracias y las pretensiones de los que se creen acreedores, que, como decia Necker, " al ver semejante munificencia se creerá que la tierra mana oro y plata, cuando las riquezas [de los soberanos son el producto de los impuestos y sacrificios del pueblo: que en recompensa de sus trabajos solo, recibe el triste alimento con que

(*) Acompaño con el núm. 6 de los documentos, copia del reglamento que sobre la materia se formó por la comision de hacienda, y quedó pendiente cuando la disolucion de las cortes ordinarias.

recobra la fuerza necesaria para volverlos á emprender. Ni se diga que con estas gracias se compensan servicios, porque ¿ quién será capaz de establecer una regla que fije la justicia de esta distribucion ? El favor y la prediléccion deciden. Los desórdenes en la materia no serian chocantes si los reyes fueran dueños de sus rentas, y pudieran disponer de ellas á su arbitrio; pero son unos administradores de los caudales públicos; y es una violacion del depósito mas santo emplear los sacrificios de los pueblos en dádivas inconsideradas, en gastos y en empresas estrañas al bien del estado.

42. De lo dicho se infiere, que solo la pública utilidad puede justificar la data de la tesorería en este artículo. *Las mercedes y pensiones* que se otorgan sin provecho del pueblo que las costea en medio de su miseria y de sus ahogos, son unos documentos de inmoralidad y de dureza, y una prueba irrecusable del poco aprecio que merece al gobierno la gran familia confiada á sus cuidados paternales.

43. Los estados de tesorería, respectivos á los últimos años del reinado anterior, ofrecen materia abundante para tristes reflexiones. En ellos se encuentra, que el gasto de las pensiones y mercedes ascendian á la cantidad de catorce millones ochocientos diez y seis mil cuatrocientos diez y ocho rs. treinta y un mrs.

44 Pero ¿ y todos los acreedores á ella tendrian derecho á disfrutarla ? ¿ Sus servicios y las causales de la concesion serian tan singulares, que merecieran que el pueblo se privára del goce de lo que entraba en sus manos ? ¿ Y todos los interesados podrian decir al pueblo: *nuestros servicios merecen recibir* el precio del sudor de los que á costa de su trabajo producen lo que nosotros consumimos ?

45. Los nombres de muchos agraciados y los títulos de la concesion de algunas pensiones, nos convencen de que en la distribucion de estas gracias, írritas por su naturaleza, ha tenido mucho influjo el favor ; y aunque han sido vivos los clamores de los hombres de bien en solicitud de su reforma, la desgracia ha hecho que no se llegase á realizar, con desesperacion de los buenos, y alegría y contento de los agraciados.

46. A la noble entereza y al heróico ardor con que las cortes tratan de asegurar el bien de la patria, está reservada la reforma, y en pocos objetos emplearán con mejor éxito su celo, que en castigar los excesos de un gasto, que en su mismo nombre lleva la calificacion de su injusticia. Empléese el cuchillo saludable de la reforma en cortar los abusos y en aligerar la carga de las mercedes y pensiones, discerniéndolas con sana crítica; y las bendiciones del pueblo coronarán nuestros esfuerzos.

47. Para conseguirlo, se hace preciso que cada uno de los ministerios presente á la comision de hacienda ó á la que el congreso designare, una nota comprensiva de cada una de las pensiones y mercedes que resulten concedidas por cada clase, con designacion de los motivos en que se fundare su goce, á fin de que liquidadas y purificadas cual corresponde, puedan las cortes decretar la supresion ó subsistencia de ellas, cerrando la puerta á la continuacion de abusos que se sostienen á costa de las lágrimas y privaciones del hombre útil.

V.

Limosnas.

48. El político Saavedra asegura " que ninguna cosa es mas dañosa en quien manda que la liberalidad y bondad, si no guardan modo. No bastaria, dice, los erarios si el príncipe fuese largamente liberal y no considerase que aquellos son depósitos de las necesidades públicas. Gran delito es grangear la gracia de los poderosos á costa de los pobres, ó que se apure el erario por lo que se da vanamente. Indignado mira el pueblo desperdiciadas sin provecho las fuerzas del poder con que habia de ser defendido. " Esto concuerda con la opinion de D. Alfonso el Sabio cuando dice " que está muy bien la liberalidad á todo hombre poderoso, y señaladamente al rey, cuando usa de ella al tiempo que conviene, y como debe."

49. ¿Y será usar de ella de un modo conveniente, invertir en limosnas á congregaciones, capillas y fiestas de iglesia la suma de dos millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve rs., como se consumian en los últimos años del reinado del Señor D. Cárlos IV ; y una cantidad no despreciable de fanegas de trigo de las que producian las tercias, en limosnas á conventos y obras pias en medio de los apuros de caudales, de las escaseces del erario, y de las multiplicadas contribuciones de que se valia el gobierno para cubrirlas?

50. Ni es esta la única cantidad aplicada á limosnas. En ellas se distribuyen el valor de los espolios y vacantes ; del indulto cuadragésimal; del fondo pio beneficial; parte de la renta de correos y de maestrazgos, y otras sumas derramadas por las manos del secretario de estado y del patriarca ; de modo que segun mis cálculos

se han llegado á emplear en dádivas religiosas mas de ocho millones de rs. anuales, con corta ó ninguna utilidad de la industria.

51. Si los gobiernos fueran dueños de los caudales que entran en el erario, como un propietario lo es de los productos de las fincas que posee, estarian obligados por la ley de la caridad á dispensar parte de ellos en limosnas, siempre que no perjudicaren á sus legítimos acreedores. Pero los monarcas son unos administradores de las rentas públicas, para aplicarlas al pago de las obligaciones del estado, y ni pueden ni deben darles otro destino, por no aumentar la carga de los ciudadanos. ¿Y qué cosa mas chocante y menos justa que ver al gobierno derramar limosnas cuando no puede satisfacer los haberes á los dignos defensores de la patria, y tiene que dejar sumidos en la miseria á sus acreedores? Por manera, que haciendo pobres á los unos con la falta de cumplimiento de sus contratos, distrae en el socorro de otros pobres lo que pudiera y debiera invertir en rescatar de la miseria á los que el mismo gobierno ha sepultado en ella, por la falta de pago de lo que legítimamente les corresponde.

52. Sin embargo, como en España hay varios fondos públicos especialmente destinados al alivio de los indigentes: convendria dejarlos á disposicion del ministerio de la gobernacion para que los distribuyera en favor de los desgraciados, segun el plan de sabiduría é ilustrada beneficencia que formára, declarando desde ahora libre el tesoro público del pago de toda limosna, con prohibicion de derramar sobre él otra alguna y pasándose al citado ministerio nota puntual de todas las que actualmente se satisfacen, para que pueda acordar con crítico discernimiento las que hubieren de satisfacerse, y las que hayan de cesar.

6.º

Gastos imprevistos.

53. Como aun en tiempo de paz suelen ocurrir gastos instantáneos que no pueden estar al alcance del gobierno al formar los presupuestos, se hace preciso señalar una suma prudencial capaz de satisfacerlos, procediendo aun en esto con pulso y detencion. Esta cantidad puede fijarse en veinte millones anuales. No es posible despojar de la cuenta de tesorería este artículo, porque ocurren pagos que no pueden estar sujetos á un cálculo exacto, como son entre otros los que ocasionan los reintegros á otras potencias por razon de represalias, &c.

7.º

Gastos de presidarios y desterrados.

54. Se regulan actualmente en 5.000,000.

8.º

Pago de la deuda extranjera.

55. Como las cortes generales y extraordinarias han declarado que el pago de la deuda extranjera corresponde á la tesorería general y no al crédito público, debemos contarle en el número de las obligaciones ordinarias de esta.

56. La que la nacion reconoce á la Holanda se está liquidando; y los quince millones de rs., á que poco mas ó menos ascenderán sus réditos, son una partida de gasto absolutamente necesario; del cual no se puede prescindir á no renunciar á las leyes de la justicia, del decoro y de la buena fe española. Luego que la indicada operacion estuviere concluida la presentáre al congreso para su aprobacion.

9.º

Pago de atrasos corrientes.

57. El fatal desnivel que ha mediado en estos últimos seis años, entre los ingresos y las obligaciones del erario, lleva por un cálculo prudencial la masa de la deuda movible, ó sea de las cartas de pago de tesorería, libradas á favor de los acreedores y no satisfechas, á la suma de novecientos millones de rs.

58. ¿Prescindiremos del pago de estos créditos corrientes? Con ello daremos el ejemplo mas lastimoso de perfidia é inmoralidad, ageno de los principios del sistema constitucional. ¿Se mandará cortar la cuenta, empezando la nueva en el año corriente y librando certificaciones contra el crédito público? Esta providencia, equivalente á una bancarrota, destruirá el crédito público, con desesperacion de los interesados en el cobro de lo que legítimamente se les debe. Es pues preciso satisfacerles en metálico, segun lo reclama la naturaleza misma de la obligacion.

59. Pero la excesiva suma de 900.000,000 de reales, superior á la posibilidad actual, opone un poderoso obstáculo á la realizacion; porque de hacerlo inmediatamente, habria que aumentar el peso de las contribuciones.

60. Sin perjuicio de hacer que los documentos de la deuda movible se admitan, como metálico, en compra de fincas nacionales y en la redencion de los censos que deben constituir en el crédito público los compradores de esta: 1.º Se aplicará al pago, la mitad íntegra de todos

los atrasos de rentas y contribuciones que hubiere hasta el 31 de diciembre de 1819, cobrados en metálico; y 21 se destinarán 20 millones de reales anuales para satisfacer con ellos á los acreedores, procediendo por el orden natural de las fechas de sus créditos y dando preferencia á los que hicieren espontáneas rebajas en el valor total de sus documentos.

61. Reuniendo en un punto los gastos de la clase de hacienda que pesarán sobre los ingresos líquidos de tesorería y separando los de los sueldos de los empleados en la recaudacion, y los gastos de las rentas que se pagan por el impuesto íntegro de sus valores, tendremos que ascenderá por aproximacion á la cantidad de 87.000,000.

10.

Ministerio de la guerra.

62. Si el linage humano ha economizado su sangre con la táctica moderna, aumentó sus sacrificios pecuniarios con el sistema militar adoptado desde la ingeniosa invencion de la pólvora, ya por lo que se dilata el término de las ideas, ya por la terrible precision en que nos vemos de mantener en la paz los guerreros que nos han de defender en caso de rompimiento, y ya por el coste mayor que tienen los pertrechos, respecto los que se usaban en la antigüedad.

63. "Las mudanzas en el arte militar, dimanadas de la invencion de las armas de fuego, encarecieron, segun Smith, la disciplina de las tropas en la paz, y su servicio en la guerra. El armamento y las municiones son mas dispendiosas actualmente que en los tiempos antiguos. Un fusil cuesta mas que un dardo; y un cañon y un mortero mas que una catapulta. La pólvora que se consume en un ejercicio doctrinal se pierde del todo, cuando las flechas que se arrojaban en los antiguos alardes, sobre ser de poco precio, se recogian con facilidad. La decidida superioridad de la artillería moderna sobre la antigua hace mas costosa y difícil la fortificacion. Finalmente, mil causas y motivos contribuyen hoy á hacer mas cara la defensa pública que en los siglos anteriores."

64. Cualquiera que examine la situacion ecónomica y política de las naciones de Europa se convencerá de la necesidad en que nos hallamos de sostener con abundancia nuestro éjército, acreedor por mil títulos á la noble generosidad de la nacion.

65. Segun los datos y documentos que el ministerio de la guerra ha pasado al de mi cargo(*) el importe anual de las obligaciones del ramo divididas en fuerza activa, pasiva y auxiliar, y regulada la primera por los reglamentos vigentes, asciende á 375.020,098. rs.

(*) Documento número 6.° de los presupuestos.

66. En el citado presupuesto se cuenta con 82,438 hombres de infantería y 11,833 de caballería para la fuerza activa del ejército; 32,828 hombres de milicias provinciales; 3,533 de compañías fijas, y 416 en colegios y academias

Total de hombres. 119,216

67. El estado de nuestra poblacion, la decadencia en que se encuentran las fuentes de la riqueza pública, la pobreza del tesoro y la imperiosa necesidad de economizar cuanto sea dable los sacrificios pecuniarios del pueblo, y de asegurar á las tropas una segura subsistencia, que tan justamente reclaman, me hace desear que dicha suma se disminuya todo lo posible.

68. Señalar cantidades enormes al ejército, cuando la miseria pública imposibilita su pago, solo servirá para mantener sumidos en la miseria á los dignos defensores de la patria. Vale mas tener solo un número de tropas proporcionado á la fuerza verdadera del erario, que aumentarle para condenarlas á las privaciones agenas de la noble profesion militar.

11.

Ministerio de marina.

69. La situacion topográfica de España la constituye en la clase de potencia marítima, obligándola á sostener su independencia por los mares con mayor ardor, si cabe, que por la tierra, por cuya parte solo puede temer los ataques de la poderosa nacion francesa. Pero de esta debemos de ser naturalmente amigos; y contra sus intentos hostiles la naturaleza nos proporciona inexpugnables baluartes en las erizadas montañas de Pirineo.

70. Fuimos desde la mas remota antigüedad acosados en las costas por la ambiciosa osadía de otras naciones, atraidas por la fama de la riqueza de nuestro suelo y por las calidades apetecibles de nuestro clima; mas no satisfechos con acreditar nuestro valor y ardimiento en las guerras terrestres, nos hicimos temibles por las aguas, abatiendo el orgullo de las que se creian mas poderosas y llenos de noble bizarra osadía tremolamos el pabellon ilustre de Castilla sobre las abrasadoras arenas del Africa, en los lejanos paises del Asia y en las abundosas regiones de las Américas, agregando al imperio español nuevos mundos de riqueza, ha-

ciendo necesaria la existencia de una marina poderosa, que nos pusiera en posicion de sostener agregadas á nosotros las posesiones de ultramar.

71. Aunque la necesidad de atender á la seguridad del dilatado territorio de las Españas legitima los desembolsos que, inevitablemente, ocasiona la manutencion de una escuadra tan fuerte y numerosa cual nuestra situacion reclama; la marina española no llegó á un grado verdadero de grandeza hasta los gloriosos reinados de los Señores D. Fernando VI y D. Cárlos III; decayó algun tanto en el del Señor D. Cárlos IV, y al acabarse la *noble* y heróica lucha, sostenida desde el año de 1808 al de 1814 contra la ambiciosa tiranía de Napoleon, quedó reducida á un esqueleto de miseria, poco menos triste que el que ofrecia á la muerte del Señor D. Cárlos II.

72. Segun el presupuesto que me ha dirigido el secretario del ramo, y acompaño con el número 7.º, debera aplicarse al pago de las privilegiadas atenciones de esta clase la suma de 100.000,000 de reales, que no parecerá escesiva á quien conozca el estado en que se encuentra, y la indispensable precision en que nos hallamos de reanimarla. Dicha cantidad deberá aplicarse á saber:

Al gasto personal.	73.928,843
Al material.	22.469,785
A la compra de maderas, de clavazon y demas pertrechos de que carecen los arsenales.	3.601,372
	100.000,000

73. Con la indicada suma se deberán sostener en el curso del año próximo los cuerpos de la armada; los reparos de los edificios de los arsenales; la carena de cuatro navíos, una corbeta y una máchina; la construccion de un bergantin; la conservacion de los buques desarmados, y la manutencion de los armados.

74. Una vez determinada la cantidad que se deba aplicar á la marina para el servicio del año: durante él, no se deberá aumentar un solo maravedí á los gastos, porque en el art. 357 de la constitucion se dice: "que las cortes han de fijar anualmente el número de buques de la marina militar, que se han de armar ó conservarse armados." Decision, que hace nula la prevencion de la nota cuarta del resúmen general de los presupuestos, en la cual el ministerio de marina establece como principio "que en cualquiera tiempo del año que S. M. resuelva el armamento de algunas fuerzas por aumento á las que incluye el presupuesto, ó que se emprendan mas obras que las detalladas, deberá librarse por separado el caudal correspondiente." Admitida esta proposicion, no se conoceria de un modo fijo la suma de los gastos de la clase; serian de consiguiente nulos los presupuestos y el poder ejecutivo se reservaria una facultad que la acta constitucional le niega en el punto mas delicado.

75. *Resúmen del importe anual de los gastos públicos de la nacion española.*

Real casa.	45.800,000 reales.
Ministerio de estado. . .	24.186,700
De la gobernacion de la península.	7.738,375
De la gobernacion de ultramar	1.368,235
De gracia y justicia . .	19.502,098
De hacienda	87.000,000
De guerra	375.020,098
De marina	100.000,000
Total	660.116,231

ARTICULO 3.º

Valor de las rentas públicas de la nacion.

76. Es tal la confusion con que hasta aquí ha caminado la administracion de la hacienda española, que carecemos absolutamente de datos exactos para conocer el verdadero valor de las rentas y contribuciones públicas. En la memoria que en 9 de mayo de 1811 presenté á las cortes generales y extraordinarias, siendo secretario interino del despacho de hacienda, manifesté el desorden que sufriamos en esta parte; añadiendo, que en el triste conflicto en que nos ponia la notable diferencia que mediaba entre el resultado de los estados formados por las oficinas de la antigua direccion de rentas y de la tesorería general, parecia mas seguro atenernos al de las operaciones de esta.

77. Segun esto, el producto líquido de todos los ramos de la hacienda pública en el año comun del quinquenio corrido, desde 1788 á 1792, ascendió á 644.206,636 rs., y el del año comun del quinquenio desde 1793 á 1797 llegó á 1,122.213,762 rs.

78. Rebajando de estas sumas el importe de *las restituciones y reintegros, el de las ventas, el de los caudales recibidos de Indias, el de los préstamos, creaciones de vales, imposiciones, donativos y efectos extraordinarios*, cuyas partidas ascendieron en el primer periodo á 142,916,248 rs., y en el segundo á 626.957,210

rs., resulta que el líquido valor de las rentas, contribuciones y fincas propias del estado en la primera época fue de 501.290,418 rs., y en la segunda de 495.256,552 rs.; habiendo llegado los sueldos y gastos en el primer plazo á 114 095,846 rs., las cargas anejas á las rentas á 51.452,864, y en el segundo á 127.007,646 rs. las primeras, y á 54.344,729 las últimas.

79. De unos estados que posee el ministerio de mi cargo, de los valores de las rentas en los dos quinquenios de 1803 á 1807, y de 1814 á 1818, formados en virtud de real orden de 1.º de mayo de 1819, aparece lo siguiente:

Escusado.

Valor íntegro en año comun de dos quinquenios	22.751,504
Gastos y honorarios.	2.139,352
Líquido producto . . .	20.612,152

Noveno.

Valor total en año comun de dos quinquenios.	24.949,109
Gastos y honorarios.	1.568,917
Líquido producto . . .	23,380,192

Cruzada.

Valor en el año comun de dos quinquenios		42.923,817
Sueldos.	799,748 20	1.972,540 7
Gastos ordinarios y estraordinarios. . . .	345,797 18	
Pensiones. . . .	827,002 3	
Líquido valor		40.951,268 27
Corresponden á cada año . .		20.475,634 13½

LOTERIAS.

Primitiva.

Valor íntegro en año comun de dos quinquenios.		19.257,841
Ganancias de los jugadores.. . .	8.727,866	13.123,607
Gastos.	2.856,662	
Provisiones.. . .	1.539,079	
Líquido valor.		6.134,134

Moderna.

Valor íntegro en año comun del último quinquenio. . .		30.442,635
Ganancias de jugadores . .	22.559,422	25.495,505
Gastos	2.128,149	
Provisiones. . .	807,934	

Líquido valor de la lotería moderna.	4.947,130
Id. de la primitiva	6.134,234
Total líquido de ambas.	11.081,364

Lanzas.

Valor líquido en año comun del quinquenio de 1814 á 1818.	1.812,090

Media anata de grandes y títulos.

Valor líquido en año comun de dicho quinquenio. . . .	783,812

Media anata de empleados.

Líquido valor del año comun del mismo quinquenio. . .	1.598,422

Quindenios de pueblos y corporaciones.

Valor en año comun de cada quince.	53,251

80. De los documentos de donde se han tomado las noticias antecedentes se deduce, á las claras su inexactitud para poder fiarnos enteramente de sus resultados; agregándose á todo que en muchos artículos no concuerda el importe de los valores líquidos, en ellos anotados, con el que presentan los libros de la tesorería general.

81. De un estado demostrativo de los productos de todas las rentas, gastos, líquidos é ingresos en la tesorería en el año de 1817, que existe en la secretaría de mi cargo, resulta, que el valor líquido y efectivo ascendió, á saber:

El de las rentas generales á	76.168,616 29
El de la contribucion y derechos de puertas á .	300.301,165 17
El del tabaco á	66.321,795 1
El de la sal á	47.442,198 19
El del papel sellado á . .	14.582,548 22
El de las siete rentillas á.	4.706,555 33
El del noveno á	24.572,619
El del escusado á	21.833,224
El de tercias reales á . . .	10.394,500
Importe total . . .	566.323,523 19

82. De esta suma se cobraron á 536.516,715 rs. 8 mrs. á cuenta, ascendiendo el ingreso efectivo por valores corrientes y cobro de débitos anteriores á 592.542,657 rs. 11 mrs.

83. Finalmente, correspondiendo los actuales individuos de la junta directiva de la hacienda pública á las excitaciones que se les hicieron

en reales órdenes de 24 de abril, 10 y 15 de mayo próximo, para que formaran un estado de los valores de las rentas confiadas á su cuidado: con fecha de 27 me dirigieron las resultas de sus celosas investigaciones en un estado de los productos, gastos y líquido de las rentas de aduanas, tabaco, salinas, papel sellado, salitre, azufre y pólvora, y la contribucion general en año comun del quinquenio corrido desde el de 1815 al de 1820. De él resulta haber ascendido

	El valor íntegro.	Los gastos.	El líquido.
De las aduanas..	106.739,622	14.689,030	92.050,592
De la contribucion general.	246.790,249	13.363,916	233.426,303
Del tabaco......	88.659,913	40.073,926	48.585,987
De salinas......	65.335,929	25.667,967	39.667,962
De papel sellado.	14.813,427	1.009,072	13.804,354
Del salitre y azufre.	4,154,950	415,405	3.709,545
	526.494,090	95.219,316	431.244,742

Advierte la junta, que de los valores de las aduanas se debe rebajar la quinta parte aplicada al crédito público; y que la renta de pólvora y salitres, nada produce, porque con sus valores se paga el género que la compañía de Cárdenas entrega á la fábrica militar de Murcia. Segun esta advertencia, el líquido valor en año comun de los ramos señalado queda reducido á 412.864,656.

84. Una de las pruebas mas sensibles de la situacion desgraciada del erario se deduce de la suma de débitos que presentan los estados del producto é ingreso de las rentas. Segun el formado por la junta directiva de hacienda, ascendia en el mes de marzo próximo, á saber:

El de los derechos de puertas á	417,753	20
De la contribucion general á.	93.551,950	10
De rentas provinciales y agregadas........	27,896,139	25
Del censo de poblacion á.	2.897,707	5
De tabacos á	34,271	26
De salinas á	20.249,331	13
De papel sellado á	445,397	24
De pólvora á	27,391	
De azufre á	169	
De plomo á	16,834	
De las rentillas á	29,662	27
De tercias á	1.416,729	12
De escusado á.......	542,862	18
De noveno á.........	1.109,296	14
Total ...	148.549,496	24

Agregando el de los ramos de la hacienda pública, que han corrido separados de la junta directiva, llega el descubierto

De las lanzas en fines de 1818	58.460,734	27
El de las medias anatas de grandes y títulos ...	5.694,818	6
El de las medias anatas de empleos	2.744,629	6
El de los quindenios ...	1.151,750	
El del subsidio del clero.	20.000,000	
El de medias anatas y mesadas eclesiásticas ..	8.711,510	
El de cruzada	14.846,167	
	111.609,609	5
Agregando...	148.549,496	24
Total ...	260.159,105	29

85. Como por lo dicho hasta aquí no puede obtener el congreso un conocimiento, cual requiere su importancia, de los valores de todos los ramos que componen la hacienda pública; para fijar su ilustrada discusion acerca de los medios de cubrir el *déficit* que resulte entre los ingresos y las obligaciones del erario; como de hacer las investigaciones correspondientes en las oficinas, resultaria un trabajo precipitado y expuesto á equivocaciones; y como en el corto número de dias que mediaron desde mi ingreso en el ministerio hasta el presente, no me ha sido posible adquirir los datos precisos para fundar con toda seguridad el plan de presupuestos, á pesar de la eficacia con que he procurado reunirlos; la prudencia bondadosa de las cortes me permitirá que le presente uu resúmen aproximado del valor líquido de todas las rentas, contribuciones, derechos y fincas de la nacion, con que podemos contar en el año próximo venidero, formado sobre la combinacion de los estados que tengo á la vista; de las observaciones de la junta especial de hacienda; de las noticias que poseo, adquiridas por diligencia particular, y de las advertencias hechas por sugetos inteligentes en la materia.

86. Para verificarlo con claridad, dividiré todos los ramos de la hacienda pública de la península *en contribuciones directas, indirectas y fincas.*

VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.

Directa general.

87. El de este ramo de la hacienda pública pende de la diferencia que media entre el cargo

y la data de la tesorería; el cual se llena con la citada contribucion, por cuyo motivo sacaremos su valor en el artículo siguiente:

2.

Subsidio del clero.

88. Por bula de S. S. de 17 de abril de 1817, se concedió á S. M. la facultad de cobrar del estado eclesiástico un subsidio de treinta millones, en recompensa de la contribucion directa que le corresponde satisfacer por los diezmos que posee. Por consideraciones hácia esta clase, fundadas en las reclamaciones hechas por algunas corporaciones eclesiásticas sobre la inexactitud de los avaluos de su riqueza, se rebajó la cuota á veinte y cinco millones, que es la que actualmente debe pagar.

Escusado.

3.

89. La comparacion de sus rendimientos en estos últimos años, me inclina á creer que el valor líquido llegará á la suma de veinte millones. Este ramo produce ademas

En trigo.	94,384 fang.	171,818
Cebada	55,243	
Centeno.	22,194	

4.

Noveno.

90. El producto líquido de este ramo precioso de la hacienda, se puede regular en 20 millones. El mismo facilita ademas la adquisicion de

81,147	fanegas de trigo. . .	145,564
37,662	id. de centeno.	
26,755	id. de grano.	

5.

Tercias reales.

91. Líquido valor anual, segun el resultado de algunos estados que se tienen á la vista, 11.000,000.

6.

Tercera parte pensionable de las mitras de España.

92. Desde que por decreto de las cortes de 13 de marzo de 1814, se aplicó este fondo al socorro de los soldados inutilizados en campaña, se debe mirar como ramo de la hacienda pública.

93. En la falta de datos para valuar su importe aun por aproximacion, me limitaré á los que particularmente poseo.

94. Aunque de un estado que tengo á la vista remitido por el consejo de estado al ministerio en 15 del corriente, aparece que el valor líquido anual de las mitras de España é islas asciende á treinta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve rs. y catorce mrs.; de otro formado hace mas de 30 años para la exaccion de la media anata eclesiástica, resulta que el valor de los 58 arzobispados de la península llegaba á cincuenta y dos millones cuarenta y dos mil rs. Suponiéndole igual en el dia, y haciendo una rebaja prudente por las pensiones perpetuas, que en el dia llegarán á cuatro millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y dos mil rs. y veinte y seis mrs., y por las en que se reintegraron los prelados por muerte de los poseedores ó por su tránsito á carreras incompatibles con la eclesiástica, no será exagerado graduar el líquido valor en doce millones.

95. El derecho que los M. RR. azobispos y RR. obispos tienen de reintegrarse en las pensiones que van vacando, hará que por de pronto sea poco ó nada productivo este ramo, y de consiguiente nula su aplicacion al interesante objeto á que se halla destinado.

96. Si se hubiera de hacer efectiva, consignándole las pensiones al tiempo de la presentacion de las mitras, se suscitaria la duda de si se habia de hacer con la calidad de perpetua ó temporal, y en el último caso, por qué número de años se habia de computar el goce.

97. En esta ansiedad, lo mejor seria concordarse con los prelados por una cantidad alzada de seis millones de rs., repartibles entre ellos en proporcion de sus rentas: obteniendo la bula correspondiente, con lo cual se aseguraria dicha suma y el destino á los inutilizados en campaña seria mas efectivo, que el que podemos prometernos en el dia.

7.

Mitad del producto del indulto cuadragésimal.

98. Por las razones alegadas en el párrafo anterior, corresponde este ramo á la hacienda pública y su importe anual se regula en 700,000.

8.

Espolios y vacantes.

99. Son enteramente eventuales sus valores, por pender del mayor ó menor número de prelados que fallecen. Tomado el producto por el que han rendido en la serie de dos quinquenios, resulta ser de 1.600,000.

9.

Medias anatas y mesadas eclesiáticas.

100. Valor líquido 1.025,000.

10.

Medias anatas civiles.

101. Valor aproximado 1.100,000.

11.

Regalia de aposento en Madrid.

102. Valor aproximado 300,000.

12.

Lanzas.

103. Valor aproximado 3.500,000.

13.

Redencion de cautivos.

104. Este ramo, hoy aplicado á la hacienda pública, ha producido en el quinquenio contado desde el año de 1815 hasta el dia.

En metálico	1.240,762 16
En vales	513,757 22
Total. . . .	1.754,520 4
Líquido valor anual.	350,904

14.

Penas de cámara.

105. Este artículo se puede regular en 1.000,000.

15.

Efectos de la cámara y fiades da escribanos.

106. Segun los datos que se han reunido se puede graduar en 1.500,000.

VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

1.

Bulas de la santa cruzada.

107. Líquido valor en año comun 16.000,000.

2.

Renta de aduanas.

108. El conocimiento de la fatal situacion de nuestro comercio, y el cotejo de los valores de las rentas en estos cuatro últimos años, me hacen creer que el producto de los derechos de rentas generales no podrá graduarse en una suma superior á 90.000,000.

3.

Renta del tabaco.

109. Valor líquido aproximado 40.000,000.

4.

Renta de salinas.

110. Valor líquido por aproximacion treinta y cuatro millones.

5.

Renta de pólvora, salitre, azufre, azogue y rentillas.

111. Valor líquido aproximado 1.000,000.

6.

Renta de lanas.

112. La falta de extraccion de este artículo precioso, debida al considerable despacho que las lanas sajonas tienen en el extranjero, me obliga á regular el valor líquido de este ramo en 10.000,000.

7.

Renta de correos.

113. De un estado que el ministerio de la gobernacion me ha remitido, resulta que los productos líquidos, bajados gastos en el quinquenio corrido desde el año de 1803 al de 1807, ascendieron á 50.480,201: corresponde al año comun 10.096,040.

114. Añádese en él que este líquido se ha invertido en pagos de asignaciones para los sitios, en los bolsillos particulares de SS. MM., en pensiones, sueldos y gastos del gabinete, estudio de mineralogia, secretaría de estado y obras en los caminos, siendo de consiguiente nulos los valores para el erario.

8.

Loterías antigua y moderna.

115. Valor aprox imado 9.000,000.

9.

Papel sellado.

116. Valor aproximado 14.000,000.

PRODUDTO DE LAS FINCAS PROPIAS DEL ESTADO.

1.

Fábrica de paños de Guadalajara.

117. Es tan fatal el estado de este establecimiento, y tales los vicios de su interior organizacion, que lejos de producir utidades líquidas al erario, le ocasionan desembolsos para sostener á sus operarios y dependientes; sirviendo en el estado actual mas bien de afliccion al gobierno que de provecho al tesoro público por cuya razon es nula la utilidad de esta finca.

2.

Fábrica de paños de Brihuega.

118. Se encuentra en el mismo estado que la anterior, siendo por consecuencia iguales sus resultados.

3.

Imprenta nacional.

119. Del estado que el director de este establecimiento ha remitido al ministerio de mi cargo resulta, haber llegado en el quinquenio que corrió desde 1815 á 1819 el

total producto de la imprenta, calcografía y fundicion á.	12.310,446 16
Los gastos y sueldos á. . .	11.654,916 23
El líquido	655,529 27
Correspondiendo al año comun	131,105 23

4.

Fábrica de cristales de S. Ildefonso.

120. No produce mayores ventajas que las anteriores, por cuyo motivo se trata de ponerla en arriendo en manos de particulares, que será el medio de sacar con el tiempo algun provecho de ella.

5.

Fincas que pertenecieron al extinguido tribunal de la inquisicion y á los sitios reales, segregadas como no necesarias para el recreo de la real familia.

121. Sus productos son nulos para el erario, por hallarse aplicados al crédito público.

6.

Minas de azogue de Almaden.

122. Este establecimiento, el mas antigno y el mas rico de cuantos se conocen en Europa, del cual se ha sacado todo el azogue necesario para la eleboracion de las preciosas minas de oro y plata de las posesiones de ultramar; ha producido en el quinquenio último 88,448 quintales, á saber :

	Quint.	*arrob.*	*libras.*
En el año de 1816 . .	15,500		
Año de 1817	14,285		78
Año de 1818	22,114		27
Año de 1819	21,537		85
Año de 1820 hasta el dia	15,010		32
	88,449	1	14
Correspanden al año comun.	17,689		6

Regulando su precio por el corriente en el dia de 38 pesos fuertes, ascenderá

el producto principal á.	13.443,640
Bajando por gastos de esplotacion	6.000,000
Quedará un líquido de.	7.443,640.

7.

Minas de plomo.

123. Mi antesesor D. Martin de Garay, en la memoria que leyó á S. M. el dia 30 de julio de 1817, preparatoria del decreto relativo al crédito público; calculó el valor de los productos de la venta de este metal, con facultad de extraerlo fuera del reino, dando el necesario para el servicio militar y los estancos, en 5.000,000.

8.

Negociacion de maderas de Segura.

124. De un estado que se halla en el espediente de la secretaría resulta que

El valor íntegro de esta finca, en los diez años anteriores desde el de 1800 al de 1809, ascendió á.. . . .	12.431,368
Los gastos á	8.283,515
Líquido.	4.147,853
Corresponden al año comun.	414,785

9.

Minas de cobre de Rio Tinto,

215. Este antiquísimo y precioso establecimiento, abundante en rico y fino cobre, se halla en tan deplorable situacion, como que desde el año de 1783 al de 1810, se han elaborado 287,649 arrobas.

Su valor á 7 rs. vn..	50.338,575
Gastos	41.192,082
Liquido	9.146,493
Corresponden al año comun.	338,759

10.

Mostrencos.

126. De un estado que tengo á la vista de los valores del ramo el año de 1807, resulta haber ascendido á la suma de. . . 303,101 20

Y llegando el importe de las cargas, sueldos y gastos á. 431,752

Resulta la nulidad de este ramo para el socorro de las necesidades del erario; debiendo advertir que este ramo es del crédito público.

11.

Edificios de la hacienda nacional en Madrid.

127. Sus productos son nulos para el erario, por hallarse aplicados á objetos de pública utilidad.

12.

Maestrazgos de las órdenes militares.

128. No podemos contar con sus rendimientos por hallarse consignados al crédito público.

13.

Patrimonio real de Valencia, Cataluña y Mallorca.

129. La supresion de varios derechos de los que componian este ramo decretada por S. M. reinante, como consecuencia del sistema constitucional, hace que sus líquidos productos no puedan regularse en una cantidad superior á 4.000,000.

14.

Casas de moneda.

130. Las acuñaciones de oro y plata, hechas en el ingenio de Madrid en los últimos años anteriores á la guerra gloriosa de la independencia, llegaron á	34.000,000
En el de Sevilla á	7.740,000
Líquidas utilidades que dejaron las labores en los años de 1815 y de 1816.	2.767,641 22
Habiéndose disminuido notablemente la amonedacion desde el año de 1817 al de 1819; bajaron tanto los productos como que lejos de rendir utilidades se experimentó la pérdida de	549,587 13
Las utilidades de la casa de Sevilla en el quinquenio de 1815 á 1820, ascendieron á	4.429,731 25
Los gastos y sueldos á . .	3.080,781 19
La utilidad líquida á. . . .	3.448,950 6
Correspondiendo al año. .	269,790
La falta de cobres y la necesidad de afinar los que entraron en la casa de Segovia, han hecho disminuir las labores y aumentar los gastos en tanto grado, como que habiéndose batido desde el año de 1815 á 1820 .	539,922 mar.
El importe de la acuñacion ascendió á rs. . . .	1.776,759 28
El coste y gastos á.	1.802,133 10
Resultando al ingenio una pérdida de.	25,373 16

RAMOS DIVERSOS Y EXTRAORDINARIOS.

Depósitos, secuestros, fianzas de empleados, rezagos de antiguas contribuciones, donativos, reintegros, montes pios, cánones de corredores, interéses de vales, extraordinarios.

131. Valor por aproximacion 20.000,000.

Caudales de Indias.

132. Aunque no de tan grande consideracion, como generalmente se cree, los caudales sobrantes que de las posesiones ultramarinas pasaban cada año al erario de la península, le servian de un grande auxilio; aligerando el peso de nuestros sacrificios pecuniarios. Por los estados de tesosería general sabemos que en el año de 1793 entraron por este

respecto	141.727,551
En el de 1794.	195.717,966
En el de 1795.	138.764,376
En el de 1796.	236.895,997
En el de 1797.	12.360,128
En el de 1798.	131.748,080
En el de 1802.	350.195,267
En el de 1803.	240.260,410
En el de 1804.	291.191,370
En el de 1805.	50.07,3360
En el de 1806.	40.820,361
Ingreso en año comun. .	182.975,486

133. Cantidad, con la cual no puede contarse en el dia, por el estado en que se encuentran las posesiones ultramarinas.

ARTICULO 4.°

Importe de las rentas y gastos del estado, déficit que resulta, y medios que deberán emplearse para cubrirle.

134. De lo dicho se infiere, que será muy prudente regular el valor líquido aproximado de todas las rentas, contribuciones y fincas públicas, bajando el de las que deberán suprimirse, el de otras aplicadas interinamente al crédito público, y la parte de las que se encuentran con-

signadas al reintegro de la negociacion de los 40 millones, en 320,066,000

El importe de los gastos públicos de la nacion asciende á.	660 116,231
Y el *déficit* á.	340.050,231

135. ¿Le llenarémos con la contribucion directa? Los pueblos fatigados con el peso de las desgracias pasadas, extenuados por la baja de los valores de las cosechas, por la paralizacion de la industria y por el gravámen de las contribuciones, caerian en un abatimiento, precursor de la ruina del estado, si nos empeñáramos en hacerlos acudir por medios directos con la suma indicada.

136. Es preciso conocer, que la situacion económica de la Península permite pocos recargos y que pasariamos plaza de insensibles si nos empeñáramos en luchar contra su impotencia. Los pueblos llevan con dificultad el peso de las contribuciones; porque á la miseria que los rodea se unen el gravámen de las que con diferentes títulos y pretestos se les exigen antes que el gobierno llegue á tomar los fondos necesarios para sostener las cargas públicas. Altamente penetrado de su desgracia, me lleno de luto al verme en la dura necesidad de indicar, en este momento, los sacrificios pecuniarios que directamente deberán exigirse á la nacion.

137. Entrando en la materia con la desconfianza propia de la dificultad del acierto, de la conviccion de mi insuficiencia y del horror que me causa la imágen de las privaciones que una mala eleccion pueda ocasionar al pueblo; y testigo de los desastres que este ha sufrido por los recursos adoptados en otros tiempos, me estremezco al considerar que algun dia pueda confundirse mi nombre con el de los proyectistas que tantos males han causado á la patria, y tantas lágrimas han hecho derramar á los hombres útiles.

138. ¿Y cómo evitar la conmocion que produce en mí el convencimiento de la miseria pública, cuando me veo precisado á proponer medios capaces de reunir la cantidad de 340.050,231 reales, adicional á las que el pueblo ha pagado anticipadamente por otros objetos? Los datos que por industria y estudio particular he adquirido me inclinan á creer, que el importe de los tributos que se exijen directamente de la masa de la riqueza territorial para objetos religiosos y de utilidad pública, llega á 900.000,000 de reales.

139. ¡Y despues de haber sufrido las clase útiles una deduccion tan considerable de la masa total de sus productos, el gobierno les reclama 340.050,231! Triste resultado, que descubre la dificultad del acierto y la causa verdadera de no haberse podido establecer hasta aquí la *contribucion directa.* El contribuyente equivocadamente atribuye su desgracia á la contribucion civil; y el tesoro público no cobra íntegramente su importe, y la parte que recoge va siempre mezclada con el descontento.

140. Tan amargas como inevitables consecuencias dimanan de hallarse el pueblo muy fatigado, antes que la mano del gobierno llegue á exigirle lo necesario para el pago de sus obligaciones. En tal situacion ya que la política no permita alterar el plan de aquellos tributos, la prudencia y la sensibilidad obligan al menos á dulcificar todo lo posible el gravámen de la *contribucion directa* imponible en el año de 1821; reduciéndola á la suma de 140.000,000, inferior en 163.000,000 á la del dia, comprendiendo en ella los *derechos de puertas*, y en mas de 6.000,000 de reales á la que pagaban los pueblos por rentas provinciales de Castilla y Aragon en los años anteriores á los de la última guerra.

141. Con esto tendremos que el valor líquido de todos los ramos de nuestra hacienda se podrá regular en	460.000,000
Ascendiendo el importe de los gastos á	660.096,231
Resulta un *déficit* de	200.116,231

142. Para cubrirle se podrán adoptar los medios siguientes:

1°. Encargar á las autoridades subalternas, bajo la mas rigurosa y efectiva responsabilidad, que activen el cobro de todos los créditos que la hacienda pública tuviere á su favor.

2°. Que se pasen íntegramente á la península los valores de los *ramos agenos y remisibles* de la isla de Cuba, por ser el punto que en lo sucesivo quedará algun tanto aliviado en las posesiones ultramarinas, y porque el zelo, actividad y luces del actual intendente, nos hacen esperar recursos á que en otras épocas debiéramos renunciar.

3°. Reintegrar á la tesorería general los productos de la Albufera de Valencia: de los economatos eclesiásticos de España: de los estados de la última duquesa de Alba: de la dehesa de la Alcudia; y de las minas de plomo, agregadas hoy al crédito público por resoluciones parciales de S. M. y no por decretos de las

cortes (*). Es preciso mirar como quimérico el restablecimiento del crédito, mientras no consigamos igualar la data con el cargo de la tesorería; y esto no se logrará si no renunciamos al empeño de despojar á la tesorería general de las fincas y rentas de su dotacion ordinaria, para robustecer los ingresos de las arcas destinadas á saldar cuentas antiguas. De suerte que aumentando los descubiertos diarios por el afan de atender al pago de créditos atrasados, se multiplican los agovios presentes, perpetuando las bancarrotas, aniquilando la confianza, y robusteciendo el descubierto.

4.º Las graves urgencias públicas obligan á hacer efectiva la aplicacion á tesorería general de la séptima parte de los bienes propios de iglesias, conventos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otras procedencias eclesiásticas, inclusa la orden de S. Juan, mandada enagenar por breve de S. S. de 12 de diciembre de 1806 (†). Ofenderia á la ilustracion del congreso si me detuviera á fundar las razones que apoyan mi indicacion, y las altas regalías de la nacion para llevarla á efecto.

5.º Tambien se deberán aplicar á tesorería general todos los valores de las fincas y derechos que en lo sucesivo entraren en el estado en fuerza de pleitos de reversiones, que deberán activarse por los medios que indicaré en su lugar.

6.º Y en la necesidad en que nos vemos ¿ por qué no se lleva á efecto la venta y cesion de los presidios menores, aprobada por las cortes generales y extraordinarias, la cual nos facilitaria fondos economizando gastos?

7.º En las circunstancias actuales tengo por conveniente acudir á una negociacion mercantil para suplir ella con el *déficit*.

8.º Con los recursos señalados en los puntos 2.º, 3.º y 4.º, agregando las minas de Almaden aseguraríamos el pago de los réditos, y la extincion del capital de 200.000,000 de reales, que considero preciso adquirir por medio de un préstamo negociado con casas nacionales y extranjeras bajo bases razonables. El ministerio ha abierto comunicaciones confidenciales sobre la materia: y luego que tenga arreglados los fundamentos, los presentaré al congreso: del cual como paso previo se espera solo que autorizará al gobierno para llevar á efecto la negociacion, con la precisa calidad de haber de obtener la aprobacion de las cortes antes de perfeccionar el trato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 131 de la constitucion.

(*) Número 8 de los expedientes apéndices.

(†) Se acompaña con el número 7 de los documentos.

No se me ocultan las objeciones que podrán hacerse contra la idea de un nuevo préstamo, y los males económicos y políticos que esta clase de arbitrios ocasiona al estado; ¿ pero por ventura nuestra situacion permite que se derramen sobre el pueblo contribuciones capaces de saldar el *déficit*? ¿ Y no siendo dado, la prudencia no aconseja que nos valgamos de un mal menor, acudiendo á un empréstito reintegrable en el espacio de veinte y cinco años, para evitar que nuestros hijos satisfagan lo que nosotros hubiéramos gastado?

9.º Ultimamente, entre los medios mas eficaces de enriquecer el erario sin vejaciones del pueblo, cuento el de la rectificacion del sistema de las rentas, de lo cual me propongo hablar en el siguiente.

ARTICULO 5.º

Observaciones sobre los medios que deberan emplearse para rectificar el sistema actual de la hacienda pública de España, haciendo mas productivos sus ramos con alivio del pueblo.

1.ª

Dificultades que ofrece la reforma de la hacienda española.

1. Si el plan de nuestra hacienda descansára sobre los sólidos principios de la economía, seria una temeridad intentar su reforma; pero no nos hallamos en este caso, y el desorden mismo da aliento para emprender una obra tan difícil como interesante.

2. Una lista numerosa de tributos, derechos y recargos pecuniarios, muchos de los cuales fueron arbitrios momentáneos para salir de efímeras urgencias: penuria esterilizadora en las cajas que deben recoger sus productos: un número excesivo de empleados quejosos de su escasa fortuna: máximas saludables de economía, que á las veces sirven de fundamento á providencias contrarias á ellas mismas: mezcla lastimosa de buena y de mala fe en los contratos mas solemnes: penas duras y suaves aplicadas con ciego discernimiento á los delitos: acciones inocentes calificadas con el ominoso nombre de crímenes: miras de rivalidad respecto á las demas naciones: decretos suntuarios opresores de la libertad y del ingenio: ruines sospechas sobre las especulaciones del comercio propio: choques lastimosos entre los interéses individuales y los del erario: afanes avaros por enriquecerle sin aumentar la prosperidad: ignorancia sobre el estado de la riqueza pública; y leyes y

ordenanzas sabias sancionadas para asegurar la legítima entrada y salida de los fondos en las arcas, destruidas por órdenes particulares que fraguó el error ó la ignorancia de los favoritos, es el cuadro que presenta á mis ojos la hacienda pública de España.

3. El que tachare de exagerada mi opinion, que examine con imparcialidad el estado actual de nuestra agricultura é industria: que se acerque al ejército y á la marina; y que pregunte á las clases que libran su subsistencia sobre el tesoro; y si no conviene en su exactitud, acreditará su insensibilidad y falta de luces.

4. La hacienda española ofrece la imágen de un cuerpo compuesto de elementos dislocados. *Las penas de cámara* son hijas de los emperadores romanos, que mancharon la púrpura con sus crímenes, y se han perpetuado á la merced de la subversion de los principios de la politica. *Las pechas, los yantares y la regalía de aposento* se resienten del orígen feudal. Las rentas de la *abuela, las aduanas y las alcabalas* debieron su establecimiento á los moros. Las *lanzas* son un resto del informe y colecticio sistema militar de la edad media. El papel *sellado, la santa bula, el escusado y las tercias* fueron arbitrios extraordinarios de que se han valido los monarcas para sacar de apuros á su erario; los cuales despues de haber servido para el fin de su creacion en la época de su establecimiento, se han perpetuado; porque el tributo que una vez se impone entre nosotros, aunque sea con calidad de interino, jamas desaparece.

5. La necesidad de arreglar el sistema de hacienda llamó la atencion de los monarcas españoles desde el Señor D. Carlos I hasta el dia. Los consejos supremos, los ministros y los sabios han auxiliado sus gloriosos esfuerzos; pero las resultas de su celo se limitaron casi siempre á algunas pequeñas reformas, ó al establecimiento de arbitrios y proyectos, cuyo rendimiento no ha compensado los daños que causaba su mortífera constitucion, los cuales han llegado á nosotros con nombre de tributos y de rentas fijas, envueltos en las desatendidas reclamaciones de los contribuyentes.

6. La idea de Ensenada no pudo ser mas justa, como dirigida á que los tributos se pagáran en razon de la riqueza de los súbditos. A pesar de la rectitud de sus intenciones, y de que se conformaban con los sentimientos del pueblo que siempre desea la igualdad en el reparto de las contribuciones, y mira con odio los privilegios que libertan de la carga al que acaso disfrutara mayores ventajas en la sociedad; no pudieron llevarse á efecto, por las mañas astutas de los interesados en el desorden por la poca destreza y mala fe de los encargados de la ejecucion, y por la desconfianza que el aparato de un catastro inspiró á los contribuyentes; de modo que á mediados del siglo XVIII se amotinaron las pasiones de los castellanos al ver que el gobierno adquiria noticias de su riqueza, cuando sus abuelos las habian facilitado tranquilamente al señor D. Felipe II. Entonces, no se alarmaron porque no creian unida la idea de nuevas imposiciones al escrutinio de las fortunas, en vez de que nuestros padres se persuadieron que este se hacia con el fin de sujetarlos á nuevos sacrificios pecuniarios.

7. Al mismo tiempo que los habitantes de las veinte y dos provincias de Castilla y Leon resistian tenazmente el establecimiento de la *contribucion directa*, desacreditando con sus quejas las operaciones catastrales y perpetuando en canciones populares el odio á ellas; los de la corona de Aragon recibieron aquella gustosos, rectificando en la calma de la conviccion de sus ventajas los libros padrones, ó sea los estados de la riqueza, y enseñando á sus compatriotas descarriados, las utilidades de un sistema que les dejaba disfrutar el producto de su trabajo, sin las esterilizadoras trabas con que las rentas de Castilla aniquilaban la agricultura y la industria.

8. El aragonés, el catalan y el valenciano, educados bajo la influencia de una legislacion protectora de la justa libertad, estaban acostumbrados á contribuir por un método semejante al que se les ofrecia; y en medio de la amargura que les causó la pérdida de sus fueros, se consolaron con tener al menos en el plan de los tributos una remembranza de sus antiguas leyes y venerables costumbres. Esto les hizo abrazar un sistema, que los demas abandonaron por falta de ilustracion. Lo dicho nos hace ver, cuanto importa consultar las opiniones y los hábitos del pueblo antes de sujetarle á un nuevo plan económico. La filosofía tiene un conocido ascendiente sobre las operaciones de la hacienda; y el haberla mirado con desden ha influido en muchos de los daños que sus reglamentos causan á la nacion.

9. El imperio de la costumbre es tan poderoso, que á pesar de los desastres que han causado al pueblo los resultados de la fatal sabiduría de nuestros políticos, cuando algun ministro ilustrado trató de mejorar el plan de la hacienda, la oposicion de las manos interesadas en el viejo sistema inutilizó sus fuerzas.

10. Y sino que se me diga, ¿cuál ha sido el éxito de la operacion mas justa y mejor combinada de cuantas se emprendieron desde el siglo XVI, á la cual dedicó su genio bienhechor el Señor Don Fernando VI? Pereció en cierne por las cavilosidades é intrigas de la ignorancia y de la mala fé. ¿Qué, de las prudentes tentativas del juicioso conde de Gausa para llevar á efecto la única contribucion? No surtieron efecto alguno por las mismas causas. ¿Y qué sucede con la *contribucion directa* decretada por nuestro augusto Monarca? Es el blanco de los tiros destructores de la mala fé y del encono de las clases privilegiadas: que poco ó nada contribuyen para sostener las cargas de la sociedad.

11. Al comprometer nuestro zelo en la reforma de la hacienda, acomodándola á los principios de la sana moral y de la ciencia económica y á las bases de la constitucion debemos contar con las equivocadas ideas del pueblo y con la oposicion de los empleados y de personas demasiado poderosas por el influjo que les da el rango que ocupan, las riquezas que disfrutan, y el respeto público.

12. El *pueblo*, casi siempre incierto en sus deseos y desconfiando del cumplimiento de las promesas de felicidad que se le hacen, como que no puede tener exacto conocimiento de las máximas seguras que deben gobernar al que arreglare el intrincado ramo de la hacienda, tal vez desacredita las providencias que al efecto se acuerdan, destruyendo los mejores planes.

13. ¿Puede caber duda en que los privilegios en materia de tributos, disminuyendo el número de los que los han de satisfacer, agovian al contribuyente? ¿No es constante que repartido el peso en razon de las ventajas y de los haberes que cada uno disfruta, paga menos el pobre que lo que se le arranca por el método sombrío de gravar los consumos? Pues impóngase una *contribucion directa* igual al importe total de los gastos públicos, y las quejas la harán abolir.

14. A las dificultades que ofrecen al ministerio de hacienda las ideas comunes, se allegan las que nacen de la actual situacion pública de la península. Equivocados los pueblos ó dando violentas interpretaciones á la constitucion, se creen libres por ella del pago de los tributos; resisten someterse al poder de las leyes fiscales, no derogadas aun, impiden el giro de las operaciones, y ponen al gobierno en el apuro que nace de la escasez del erario y de la imposibilidad de evitarle y de establecer un sólido sistema, mientras el augusto poder y la bien adquirida opinion del congreso no remueva tan poderosos obstáculos.

15. El grato aliciente de los empleos atrae un número tan grande de apasionados en favor de todo plan que los aumente, como de enemigos contra el que los disminuya. El padre de familias, naturalmente ansioso de proporcionar á sus hijos una decente subsistencia, cuenta con los destinos de hacienda como con un mayorazgo que asegura el bienestar de su posteridad. Es preciso engañarse, para no ver en este caso á todos los hombres, y para no conocer que si los cálculos y los deseos de la pública felicidad caben en almas ilustradas, huyen de los seres vulgares, que son los mas. La muchedumbre, que solo vé en las tesorerías las cajas de un hombre rico, prescinde de las fuentes que derraman el oro en ellas: se cree feliz siempre que consigue vivir á su costa: porque no conoce que se nutre de su misma sustancia; y deslumbrado con el brillo de los destinos, prescinde del manantial que los sostiene, corre ansiosa tras ellos, y trata con enojo al que detiene sus deseos.

16. Por otra parte, los que se hallan en el ejercicio de sus empleos al tiempo de verificarse las reformas, se unen estrechamente para combatirlas. Las utilidades que les producen los destinos, haciéndoles concebir ventajosas ideas de su profesion, acaloran sus pasiones.

17. Los eclesiásticos, cuyo influjo sobre el pueblo es tan activo, prescindiendo del orígen de las riquezas y consideracion política que disfrutan y confundiendo á las veces las ideas civiles con las religiosas: suelen calificar de impíos á los que procuran hacerles pagar las contribuciones, en razon de los bienes temporales que poseen, y de las ventajas que sacan de la sociedad.

18. Aunque la autoridad suprema de nuestros monarcas se halla reintegrada en sus legítimos é imprescriptibles derechos á la merced del orden hace mas de trescientos años establecido en Europa á la cesacion de las guerras domésticas, y á la dulzura que han adquirido las costumbres, á medida que nuestros padres se alejaron de los tiempos fatales del feudalismo: la nobleza no puede olvidar el poderío que ejerció en otras épocas; y si se acomoda á la sujecion en que las leyes la constituyen, no renuncia del todo á sus privilegios, trata con enemiga al que no los acata, y nada omite para destruir al que procura hacerla pagar con una cuota proporcionada en las contribuciones, el precio de las inmunidades y ventajas que disfruta en la sociedad.

19. De lo dicho se infiere, que la entereza de

carácter es la cualidad preciosa que deberá sobresalir entre las que adornaren á cuantos el amor de la patria empeñe en la reforma de la hacienda. ¿Sin ella, cómo se contrastarán las maquinaciones de los poderosos, para quienes es un delito no sostener sus prerogativas? ¿Cómo se seguirá la senda que señalan las máximas de la sana razon y los respetos que se merecen las clases útiles? ¿Y cómo se emprenderá la correccion de los abusos?

20. La versatilidad y el miedo acompañarán á los que, conociendo los medios de hacer feliz el estado, carezcan de energía para ponerlos en práctica. Obedientes á los embates de la contradiccion, corregirán á medias los males; intentarán conciliar la timidez con la noble fiereza que exige toda reforma, y su conducta miserable producirá monstruos.

21. Ni bastan la entereza y las luces para llevar á cima tan gloriosa empresa. La historia nos enseña que la facultad de dar firmeza á los planes de hacienda, está reservada á los mismos individuos que han de sufrir sus efectos; los cuales tomando sobre sí la parte, digamos chocante de la obra, puedan enfrenar las demasías de los que se llamaren agraviados, y dar á las manos encargadas de la ejecucion, la independencia y vigor necesario para realizarla.

22. Insubsistente será todo sistema de hacienda que no estribe sobre la union fraternal de los ciudadanos y que prescinda de lo que dispongan las leyes fundamentales del estado. Las de España atribuyen á las cortes ó á los representantes de los pueblos la alta regalía de examinar y aprobar los tributos y contribuciones que se hubieren de establecer, y su exacto cumplimiento es el paso previo para cualquiera reforma que se hubiere de adoptar en la hacienda.

23. No se me oculta que un ministro, lleno de los conocimientos y sublimes cualidades que requiere su alto destino, podrá formar proyectos útiles al estado, y ventajosos al tesoro; pero carecerán de la opinion preventiva, que solo puede comunicarles la aprobacion del cuerpo representativo; y al tiempo de ponerlos en práctica se presentarán obstáculos invencibles que le obligarán á abandonarlos.

24. Los descontentos levantarán la voz: harán pinturas exageradas de los perjuicios que voluntariamente le atribuyan; y protestando siempre el mas acendrado amor á la patria, despedazarán el plan; y si no logran arrancar al autor de la silla que ocupare, le intimidarán con la imágen de una suerte desgraciada, obligándole á firmar órdenes declaratorias, que tarde ó temprano darán en tierra con la obra empezada.

25. Por el contrario, cuando los planes de hacienda se debaten en las cortes; y cuando estas, despues de un detenido exámen, los aprueban en union con el monarca, desaparece la intriga, y el ministerio, abroquelado con tan invulnerable escudo, camina sin tropiezos. La autoridad respetable de las leyes patrias, el ejemplo de otras naciones de Europa y el conocimiento de las pasiones humanas apoyan mi opinion, que solo desagradará á los que ignoran lo que nos enseñan los anales económicos y políticos de España, ó á los que procuran alarmar el ánimo bondadoso de los monarcas con supuestos escándalos, encubriendo el espíritu fatal de egoismo que los devora.

26. Y de buena fe que se me diga, ¿cómo sostuvimos por espacio de setecientos años las continuas y gloriosas empresas militares contra los agarenos? Con los recursos pecuniarios que facilitaron las cortes. Mientras estas mantuvieron ilesas sus facultades, ¿se conocieron acaso las deudas con intéres, como las que actualmente nos aniquilan? ¿Se negó el gobierne á cumplir los empeños contraidos por sus padres? ¿Se burló la fe de las palabras comprometida en los pactos celebrados? ¿Se desatendieron las quejas de los súbditos? ¿Viéronse estos, privados de la seguridad individual, con cuya violacion las leyes fiscales de nuestra edad intentan asegurar los rendimientos de las rentas? ¿Y el gabinete padeció tan extremadas penurias de dinero, como desde que el celo aislado del ministerio reemplazó al de las cortes?

27. Los consejos irrecusables de la experiencia nos enseñan, que todo proyecto ó plan de hacienda perecerá con su autor, y no adquirirá el carácter de estabilidad preciso para producir resultados útiles, mientras se conciba, se examine y sancione en los misteriosos retretes del gabinete, y que solo á las cortes es dado establecer con solidez y utilidad el sistema de hacienda que tantos años hace apetecemos, y para cuyo logro se trabajó hasta aquí infructuosamente. Solo las cortes pueden llegar á realizar tan gloriosa empresa. Reunidos y llamados hoy los dignos poder-habientes del pueblo á poner remedio á los males que la patria sufre, desaparecen como el humo los obstáculos que se oponian al logro.

2ª

Necesidad de conocer el estado económico de la nacion como fundamento de un sistema justo y útil de hacienda.

28. Una vez alejados los poderosos estorbos que se hallaban hasta aquí para establecer la reforma en el sistema de hacienda, ¿por dónde daremos principio á tan grande empresa? ¿Nos contentarémos con suprimir aquellas rentas y contribuciones que parecieren mas contrarias á la pública prosperidad? ¿Nos ocuparémos en economías minuciosas? ¿Aumentarémos las penas y las pesquisas contra los defraudadores y contrabandistas? Estos han sido los temas de la conducta de la mayor parte de los que han intentado arreglar nuestra hacienda; la cual, despues de varias tentativas, ha quedado en peor situacion que antes.

29. Un plan de hacienda debe abrazar todas sus partes económicas, judiciales y políticas porque como están enlazadas entre sí y con los mineros de la riqueza, de nada servirá mejorar las bases constitutivas de los tributos, si permanecen los errores y los abusos en los demas ramos. ¿Qué adelantarémos con la supresion de las alcabalas, y con el establecimiento de la contribucion directa, si se mantienen los derechos mal combinados sobre los consumos; si la legislacion de las aduanas entorpece el curso de los cambios; si las leyes penales y el código judiciario de hacienda privan á los hombres de la libertad que las leyes fundamentales de la nacion les dispensan; si no se limitan los gastos y el número de los empleados, y si no se restablece el crédito sobre sus bases verdaderas? De mil males graves y destructores, quitaremos dos solos; bastando los restantes para aniquilarnos.

30. Para establecer una sólida reforma en el plan de hacienda, deben reconocerse todas las partes de que esta se compone; establecer los principios cardinales que puedan conducir la nacion á su prosperidad y acomodarles las mejoras que hubieren de hacerse en ellas, para que en todo el sistema aparezca un mismo espíritu, y la unidad de las ideas comunique á la obra la consecuencia que conduce al buen éxito, acreditando la mano del que la dirige.

31. Ni se puede establecer un sistema justo de hacienda, sin conocer el estado económico de la nacion. Sin noticias, ya que no exactas, aproximadas al menos á la verdad, del número y clase de los habitantes, de la relacion que guardan los brazos laboriosos con la poblacion, del estado en que se hallaren la agricultura y la industria, y de la pobreza ó riqueza de los pueblos, ¿cómo se graduará su fuerza para acomodarle el peso de los gastos públicos, y el de las contribuciones con que hubieren de satisfacerse? ¿Cómo se apreciará el influjo de los tributos existentes sobre el bienestar de la nacion, y se acertará á corregirlos, si fueren dañosos? ¿Ni cómo se bosquejará acertadamente un nuevo plan de rentas capaces de reemplazar en tiempo oportuno á las que se suprimieren?

32. Sin estos conocimientos, no es posible fijar los cotos de las miras del gabinete, refrenar sus pasiones, si se quieren llamar gloriosas, aquietar los deseos de lasvenganzas que sugiere el espíritu de rivalidad respecto á las demas naciones, ni contrarestar los proyectos políticos y militares que se propongan superiores á la posibilidad del pueblo, por mas que lisonjeen el amor propio ú el orgullo de la noble nacion.

33. La falta de conocimientos estadísticos hará caminar á ciegas al que sin ellos emprenda el arreglo de la hacienda, porque creerá de buena fé realizable lo que no será posible; contará con caudales donde solo habrá miseria; no podrá decir con firmeza: "hasta aquí llega la fuerza del pueblo, y de aquí no pueden pasar sus desembolsos"; y sus planes se estrellarán contra la impotencia de los que hubieren de experimentar sus efectos.

34. No se me oculta la dificultad que se encuentra en España para la adquisicion de estas noticias, nacida de la indiferencia con que hemos mirado el importante estudio de la economía; mas de las inexactas que poseemos se deduce: lo 1.° que los productos de la agricultura son muy inferiores á los que debiera rendir el feracísimo suelo que poseemos, siendo dependientes del extranjero en muchos artículos que debiéramos venderle: 2.° que la industria se encuentra en decadencia, y el trabajo empleado en ella, aumenta en dos tercios el valor de las materias primeras: 3.° que el comercio interior y exterior sigue el compas desdichado de estos dos ramos preciosos de la riqueza pública: 4.° que siendo siempre la poblacion proporcionada á los medios de subsistir, en España solo se encuentran 21,200 pueblos esparcidos en la extension de 15,001 leguas cuadradas; 1.949,577 casas útiles; 2.108,222 familias, y 10.541,221 habitantes, viviendo cuatro individuos sobre el trabajo de uno.

35. A los aciagos efectos del estado económico de España se reunen los que han producido las circunstancias actuales. Una guerra encarnizada, sostenida con el frenesí de un conquistador tan osado como feliz y rechazado con el

mayor entusiasmo por los pueblos, á cuya heróica fidelidad se presentó mas dulce la muerte que la ignominiosa esclavitud, y mas honrosa la pobreza que la opulencia, adquirida bajo el imperio de un usurpador, han derramado la desolacion en la península. Saqueos repetidos, ruinas y devastaciones de lugares, ofrecen en cada familia el espectáculo de la orfandad y de la miseria, si bien unido á la memoria honrosa del valor y de la constancia, ennoblecida con innumerables hazañas.

36. Aunque no me sea posible valuar, ni aproximadamente la masa de riqueza que la mano asoladora del enemigo arrancó á los capitalistas, á los templos, á los propietarios, y hasta á los infelices jornaleros, reducir á guarismo el valor de los frutos consumidos por las tropas patrióticas, por las amigas y las enemigas, cuya falta ocasiona un vacío irreparable en la sucesiva reproduccion; ni calcular las pérdidas sufridas en los campos, antes fértiles y hoy baldíos, por efecto de las huellas homicidas de las huestes enemigas; de las casas arruinadas; de la falta de brazos arrebatados á las ocupaciones útiles, y de los hombres consumidos por el fuego, el hambre y las epidemias compañeras de las guerras; no se reputará exagerado si reducimos la cantidad representativa de la riqueza líquida anual á cuatro mil millones.

3.ª

De la formacion de la estadística.

37. Lo expuesto nos demuestra, que para el establecimiento de un sistema de hacienda debe tomarse conocimiento de la situacion económica del estado.

38. Fueron desde el siglo XVI hasta el dia tan repetidas las tentativas del gobierno para la formacion de un catastro ó estadística de España, como nulos los resultados, por no haberse adoptado los medios conducentes para obtenerla. Prescindiendo de las providencias tomadas por el Sr. D. Felipe II, que no han producido efectos mas ventajosos que las sucesivas, tan delicada operacion casi siempre se ha ejecutado por el ministerio de hacienda, con la cual se echó el cimiento al desacierto.

39. Porque, al ver los pueblos que las operaciones catastrales cuando no coetáneas, casi siempre eran preparatorias de alguna contribucion: se persuadieron que el gobierno intentaba averiguar el estado de la agricultura é industria con el objeto de exigirles nuevos sacrificios. De aquí, el horror con que generalmente se ha mirado la formacion de la estadística y el cuidado con que se eluden las respuestas, ó se altera la verdad de ellas.

40. Si queremos huir del error hasta aquí cometido, es preciso apartar del ministerio de hacienda este negociado, confiándole á otro que no infunda sospechas. Cualidad que se reune en el de la gobernacion, á quien corresponde exclusivamente; como que sin ello no podrá acordar con acierto las providencias benéficas que deben salir de sus manos.

4.ª

Consecuencias que se derivan del conocimiento de la situacion de España, para establecer las bases del sistema de hacienda.

41. I. El decadente estado de los pueblos reclama mas bien alivios para su reparacion, que sacrificios para sostener un rango distinguido entre los demas. Semejante el gobierno á un prudente padre de familia, cuya fortuna se hallare deteriorada por las calamidades de los tiempos, se limitará á reparar las pérdidas; sufriendo, por de pronto, algunas privaciones para asegurar una fortuna y estable felicidad.

42. II. Contento el gobierno español con la gloria inmarcesible que le cabe en dirigir á una nacion que ha dado la libertad al mundo civilizado, habiéndose empobrecido por conseguirlo; debe olvidarse del poderío y grandeza que disfrutó en otros siglos y atento á cicatrizar las sangrientas heridas que la guerra y la fatalidad nos han causado, desechará como un veneno todo proyecto de engrandecimiento que no se fundáre sobre el fomento de la riqueza pública, y como un lazo mortífero toda sujestion de rivalidad respecto á los demas.

43. III. Consiguiente á todo, será la firme resolucion de mantener un sistema de paz invulnerable. La que guardó el Sr. D. Fernando VI corrigió los males que habia causado la guerra de sucesion y la que sostuvo el Sr. D. Cárlos III elevó la nacion al mas alto grado de esplendor. La paz, es el único instrumento que podrá reponernos en la grandeza adonde nos llaman las proporciones preciosas de nuestro suelo.

44. IV. A la paz exterior deberá acompañar la interior, como base del sistema de hacienda. Los cismas políticos, entre otros males, producen el de hacer que muchos abandonen sus hogares: disminuyendo con ello la masa del trabajo y la fecundidad que producen los capitales de luces y de dinero.

45. V. El sistema de paz debe estenderse á las posesiones ultramarinas, las cuales reclaman

los esfuerzos de las luces, del patriotismo y del genio de la beneficencia, para añudar del modo posible los lazos de la union, haciendo cesar tantas calamidades como las destruyen, y poniendo coto al consumo de hombres y de caudales, que nos ocasiona el proyecto desgraciado de domeñar con la fuerza á los que una vez han sacudido la coyunda en tan lejanos paises. La feliz adopcion del régimen constitucional y la reforma consiguiente del método con que hasta aquí se han gobernado aquellas vastísimas regiones, acomodándole al giro de las ideas del siglo en que vivimos y haciendo desaparecer los motivos de resentimiento y de desconfianza que sirvieron de pretesto para la insurreccion, podrán restablecer la tranquilidad en aquella parte preciosa de nuestro imperio: reanimando nuestra industria y comercio; y abriendo las fuentes preciosas de la riqueza del erario.

46. VI. Entre nosotros se anida el gérmen de la miseria á la par de las proporciones para labrar nuestra felicidad. Estamos empobrecidos, debiendo ser poderosos: la nacion escasea en gentes, cuando la bondad del clima y la preciosidad del suelo convidan á la reproduccion. Dueños, hace siglos, del oro y de la plata; nuestros campos y talleres yacen estériles; y el tesoro, que debiera ser opulento, no recoge lo preciso para hacer frente á las obligaciones ordinarias. Esta desventajosa situacion dimana, de ser tan corta la masa del trabajo respecto la estension territorial, como que viven cuatro individuos sobre el sudor de uno; de que los mineros de la pública prosperidad se hallan obstruidos de mil modos; y del peso de las contribuciones, que gravitan sobre el producto íntegro de la agricultura. En ella influye el desfallecimiento en que se encuentra la industria, y el ansia con que se apetece entrar en las clases que aseguran la subsistencia con pocos afanes corporales. Provincias de corta estension y de suelo poco favorecido por la naturaleza, ofrecen en España una poblacion y riqueza proporcionalmente mayor que otras ricas y dilatadas, solo porque en aquellas hay mayor número de brazos laboriosos que en estas. Pues proteja el gobierno el trabajo; aparte con mano poderosa los alicientes de la holgazanería; haga que todos los planes políticos, militares, económicos y fiscales partan de esta base; y la nacion sacará las ventajas.

47. VII. Mientras á la diminucion del trabajo se reunan las exacciones sobre el producto íntegro de la tierra, no será posible esperar que prosperen los agentes de la riqueza pública; ni que se establezca un sistema justo de hacienda. Muchos obstáculos de los que se han encontrado, cuantas veces se trató en España de situar las contribuciones internas sobre los haberes de los individuos, han nacido de la esterilidad en que ponen al hombre útil los tributos directos, que se cobran antes que se le exijan los que imperiosamente reclama la sagrada obligacion de sostener las cargas de la sociedad.

48. VIII. Aunque la mayor parte de los que se han propuesto hasta aquí arreglar la hacienda se limitaron á conocer la magnitud de los gastos del erario, á hacer en ellos algunas reformas, y á buscar recursos pecuniarios suficientes para satisfacerlos; la situacion actual de España obliga á variar el método hasta aquí observado, por mas que tenga en su apoyo la autoridad de personages para mí muy respetables. *Los sacrificios pecuniarios no deben graduarse esclusivamente por la suma de los gastos del erario: sino por esta, comparada con el estado económico de los contribuyentes.* La magnitud de sus fuerzas es el primer elemento de un plan justo de hacienda.

49. IX. Ni se deben reducir á una sola contribucion directa, derramada sobre los fondos productivos, las de que haya de sacar sus provechos el tesoro. Esta idea no se aviene con la opinion pública, y en la hacienda es preciso no atacarla de frente. Por haberse contado poco con ella, se inutilizaron los heróicos esfuerzos de los que gobernaron la España durante el interregno de nuestro monarca. Dirigidos por teorías superiores á la capacidad limitada del pueblo; alarmaron al contribuyente, y se vieron confundidos por las reclamaciones de estos, á pesar de los cálculos y del deseo de reducir á la unidad todo el plan tributario. Idea que si parece fácil de obtener, encuentra en la práctica obstáculos insuperables.

50. X. Consiguiente á lo espuesto, el sistema de nuestra hacienda deberá constar de contribuciones *directas é indirectas*, y de *fincas propias del estado.*

A las directas pertenecen

51. La contribucion anual que se exige de la riqueza de la nacion sin diferencia de poseedores: el subsidio de veinte y cinco millones que paga el clero: el escusado: el noveno: y las tercias: la deduccion que en favor de los inútiles en campaña deberá hacerse de la parte pensionable de las mitras: los espolios y vacantes: las mesadas eclesiásticas: las medias anatas; las

lanzas: la regalía de aposento: las penas de cámara; y los efectos de esta, y los fiat de escribanos.

A las indirectas coresponden

52. La bula de la cruzada: las aduanas: el tabaco: las salinas: la renta de pólvora, plomo, azufre, azogue, y las llamadas rentillas: la de lanas: la de correos: la de loterías, y el papel sellado.

Fincas propias del Estado.

53. Las fábricas de paños de Guadalajara y Brihuega: las de seda de Talavera: las de cristales de S. Ildefonso: la parte de los terrenos de los sitios reales no necesarios para el recreo de la real familia: el patrimonio de Valencia, Cataluña, Mallorca, Valladolid y Sevilla: las minas del Almaden: las de plomo: las fincas y rentas de la redencion de cautivos: las minas de cobre de Rio-Tinto: las maderas de Segura: las fincas pertenecientes á la extinguida Inquisicion: los edificios existentes en Madrid, á saber; el almacen de cristales, la casa calle del Turco y la aduana vieja: los mostrencos: los maestrazgos: las casas de moneda, y las fincas que se agregaren en fuerza de las leyes de reversion.

5.ª

Medios que deberán emplearse para rectificar el plan de las rentas públicas, haciéndolas mas productivas, con el daño menor posible de los manantiales de la riqueza.

54. Hemos llegado al punto mas delicado y difícil. Hallar el modo de sacar del pueblo las sumas necesarias para el pago de las obligaciones del erario, consultando su bienestar; es un problema de tan intrincada resolucion, que ha agotado la sabiduría y el zelo de los políticos mas célebres, con éxito desventajoso.

55. Tan triste experiencia me hará tal vez tímido en la manifestacion de mis ideas; y el conocimiento de la abatida situacion del pueblo y del giro de sus opiniones, me obligará á reformar las miras, capitulando con los usos recibidos por no destruir el bien que pudiere hacerse.

56. La reforma de un sistema de hacienda, que tiene en su apoyo la autoridad del tiempo, no es obra del momento. Intentar realizarlo de un golpe, causa trastornos en la parte moral del pueblo; desacredita los esfuerzos, y el descrédito produce mayores daños que los vicios que se procuran corregir.

57. La nacion española, segun decia un juicioso ministro de hacienda del Sr. D. Cárlos III es comparable á un enfermo por debilidad, á quien las medicinas fuertes causan mas pronto la muerte que la salud. Contentémonos con corregir con tino los males del sistema económico; y si no logramos todo el bien en un dia, aseguraremos la obra; y escitando el interés individual con el goce de las ventajas, vincularémos el espíritu de mejora, el cual al cabo de algun tiempo producirá las ventajas que apetecemos.

58. Una vez que el sistema de nuestra hacienda se ha de componer de contribuciones *directas* é *indirectas* y de *fincas*, los principios bajo los cuales deberá caminar serán los siguientes:

1.º Que el pueblo contribuya en razon de sus fuerzas: "todo español está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado." Art. 8.º cap. 2.º, tit. 1.º de la constitucion.

2.º Que la suma de los tributos se regule por la que quedare al pueblo, bajando de la masa de la riqueza productiva el valor del trabajo, el de la subsistencia y el de las contribuciones que se exigen al rendimiento íntegro de los frutos de la industria.

3.º Que en el señalamiento de las cuotas de los sacrificios, se saque al contribuyente la parte menor posible del producto líquido que le quedáre.

4.º Que en la forma de la exaccion, se cuide de no dañar las fuentes de la riqueza; procurando, en cuanto sea posible, dar impulsos eficaces al trabajo y á la reproduccion de las riquezas, por medio de los tributos.

5.º Que las contribuciones directas é indirectas se concilien con el interés de los súbditos, de modo que les dejen expeditos los caminos para sus especulaciones.

6º. La igualdad en el reparto de los tributos no consiste precisamente, en que cada individuo *pague en razon directa del líquido producto de sus riquezas.* Esta regla, lejos de animar, desalentará el trabajo y el espíritu de industria; porque un labrador, por ejemplo, pagando 100 reales de 10,000 que le hubieren quedado de sus esquilmos, saldrá mucho mas perjudicado que un señor ó un eclesiástico satisfaciendo los mismos 100 reales de los 10,000, importe de los diezmos y derechos feudales que disfrutáre; porque estos son absolutamente líquidos y su adquisicion no les ha costado los sudores y anticipaciones de fondos que al primero.

7º. Las contribuciones, pues, deberán seguir la razon directa, de la *compuesta de los haberes de cada individuo; mas de las ventajas que*

sacáre de la sociedad, y del trabajo, industria y capitales invertidos en la produccion. Esta máxima se funda en el principio, de que con el pago de los tributos compramos las utilidades que nos proporciona la sociedad, y en la proteccion que merece el trabajo, cuya decadencia influye en nuestro atraso.

8º. Son destructoras de las riquezas, las contribuciones sobre los consumos y sobre las compras y ventas de los géneros; porque disminuyen su despacho, detienen la reproduccion y alejan á los hombres del trabajo.

9º. Para la imposicion de los tributos, que recaen sobre la parte laboriosa del pueblo, deberá tenerse muy en cuenta la calidad de la industria en que se emplearen los hombres para no destruirla. ¡Cuántos trabajos y cuidados exije la cria del arroz, que no son necesarios al cultivo de las patatas! ¡Cuántos riesgos corre un comerciante, que son desconocidos al figonero y al tabernero! ¡Qué anticipacion de fondos reclama una fábrica, no necesarios á un sastre y á un zapatero! ¿Y todos han de llevar una misma cuota?

10. Finalmente; conviene simplicar todo lo posible el método de la recaudacion, para que llegue al erario el sacrificio del pueblo con las menores rebajas posibles.

59. Sentadas estas bases; manifestaré mi opinion sobre las mejoras que pudieran hacerse en las rentas actuales de la nacion para aumentar sus rendimientos, acomodándolas á la acta constitucional.

Contribucion directa.

60. Si hasta aquí se han sostenido acaloradas disputas sobre la utilidad ó desventajas de la *contribucion directa* y si por desgracia se ha mirado esta como una novedad perjudicial á la patria, habiéndose inutilizado los esfuerzos del genio de la beneficencia cuantas veces se procuró introducir entre nosotros un método tan justo de contribuir: no puede en el dia sujetarse á discusion.

61. El art. 8º., cap. 2º., tít. 1º. de la constitucion dice: que todo español está obligado, sin distincion alguna, á contribuir, *en proporcion de sus haberes*, para los gastos del estado." En el 339, cap. único, tít. 7º. de la misma se añade: "que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles, con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno." Y por el decreto de las cortes extraordinarias del 13 de setiembre de 1813 se estableció una contribucion directa en toda la península é islas adyacentes." Decisiones que excluyen toda tentativa en favor de la derogacion de un sistema de tributos, diferente del que va indicado, y que sancionan de un modo irrevocable la existencia de la contribucion directa en mas ó menos cantidad, segun este principio. El zelo del ministerio y la autoridad augusta de las cortes deberán esclusivamente emplearse en conocer á fondo la índole del tributo y los obstáculos que se encuentren para su realizacion, á fin de facilitarla por cuantos medios estuvieren á nuestro alcance.

Objetos sobre los cuales recae.

62. *Sobre las facultades de los individuos de la sociedad, sin excepcion, ó sea sobre la riqueza total de la península é islas adyacentes.*

Cantidad de la contribucion.

63. Los gastos que ocasionaba el numeroso ejército que manteniamos el año de 1813, y el empeño de reunir á la contribucion directa el importe de algunas de las indirectas, hizo que llegase la contribucion á la suma de 516.864,322 reales.

Base para el reparto.

64. La falta de una estadística general de la península, fue causa de que en el año de 1813 se encontrase el gobierno casi á ciegas y sin regulador, ya que no exacto, aproximado al menos para hacer el repartimiento. En tan dura situacion, se echó mano del censo de frutos y manufacturas formado el año de 1799, único documento que poseemos de esta especie, y cuyas imperfecciones é inexactitudes, si bien de algun modo corregidas por el congreso, han producido fatales consecuencias en la realizacion del impuesto.

Repartimiento y cobranza.

65. Con arreglo á los artículos 321 y 335 de la constitucion las diputaciones provinciales y los ayuntamientos compuestos de ciudadanos libremente elegidos por ellos mismos, son las manos encargadas de repartir y exigir la cuota de la contribucion decretada para toda la provincia sobre los pueblos y sobre los individuos de cada uno. Método sabio que economiza gastos y brazos para la recaudacion; que de algun modo endulza el rigor de los sacrificios, porque da al que los ha de sufrir la facultad de valuarlos, acomodándolos á su posibilidad, "y deja á los pueblos el derecho de repartirse; débil equivalente del derecho mas precioso de tasarse, en que se cifraba su antigua libertad."

66. A pesar de que las bases establecidas por las cortes descansan sobre los mas sólidos principios de la política, la novedad que la contribucion causó en los pueblos, acostumbrados al informe método de pagar en los consumos; la suma que se les pedia, unida á la falta de datos para hacer con igualdad el repartimiento, y á las artes y malas mañas de los enemigos del orden, aumentaron las dificultades; obligando á las cortes ordinarias á establecer una comision especial, que entendiera exclusivamente en la reforma y mejora del plan de la *contribucion directa.*

67. Quedó sin efecto esta providencia por la disolucion del congreso; y restablecidas las funestas rentas provinciales, sus perniciosos resultados provocaron el decreto de S. M. de 30 de mayo de 1817 que las suprime, subrogando en su lugar una *contribucion general* sobre el clero y el pueblo, y otra sobre los *consumos* de las poblaciones principales de la península. La general que en el dia existe descansa sobre las siguientes bases:

Objetos sobre que recae.

68. Sobre los haberes del ciudadano, ora dimanen de propiedades territoriales, industriales ó comerciales.

Sugetos comprendidos en ella.

69. Todos los individuos de la nacion española, eclesiásticos y seculares.

Cantidad de la contribucion, inclusos en ella los utensilios y otras.

70. Se repartieron 249.230,670 rs.

Exentos de la contribucion.

71. La propiedad rústica y urbana, el comercio y la industria que se ejercen dentro de las capitales de provincia y de los puertos habilitados, y el clero por razon de los diezmos y derechos de estola que percibe.

Fondo sobre el cual recae la contribucion.

72. Sobre el importe de la riqueza de cada provincia, que resultare de una estadística completa, fundada sobre el valor comparativo de sus producciones.

Repartimiento y cobranza.

73. Se confirió el primero, con respecto al total de los pueblos de cada provincia, á unas juntas llamadas de estadística, compuestas de individuos celosos, é ins truidos en las costumbres del pais; y á los ayuntamientos la distribucion y cobro de las cuotas individuales.

Contribucion directa sobre el clero.

74. El respeto á la inmunidad sagrada que goza esta clase, obligó al rey á impetrar del sumo pontífice la facultad de exigirle, por via de *subsidio*, la suma anual de 30.000,000 de rs., reducida despues á 25, repartidos, por una comision titulada *apostólica* que reside en Madrid y hace la distribucion en masa, el cobro; y decide las cuestiones que se suscitan en la exaccion; y por otras subalternas en cada diócesis, compuestas de eclesiásticos á cuyo cargo corre la distribucion y exaccion de las cuotas entre los individuos del clero.

Derechos de puertas.

75. Recaen sobre los géneros, frutos y efectos que se introducen para el consumo de las capitales de provincia y de los puertos habilitados, con arreglo á las tarifas ó aranceles formadas al efecto. Su importe asciende anualmente á. . 54.889,779 rs.

76. Aunque las reglas dictadas por las cortes para el repartimiento y exaccion de la *contribucion directa*, estaban concebidas con la mayor sabiduría; la cantidad que se derramó, unida á lo indeterminado del fondo sobre el cual debia recaer el tributo, influyó en las invencibles dificultades que se tocaron, al tiempo de su realizacion.

77. Hemos visto, que en el reglamento de las cortes solo se dice que la *contribucion directa ha de recaer sobre las facultades de los individuos, ó sobre la riqueza total de la península:* espresion que en sí misma llevó preparados los efugios de la mala fe, los ardides de la cavilosidad y los tristes efectos de la dislocacion en el repartimiento.

78. El trabajo, aplicado á los objetos que nos ofrece la naturaleza, produce un capital; el cual por su escasez ó abundancia en proporcion de las necesidades, crea los valores. Los instrumentos, los muebles y los utensilios del labrador y artesano, el bajel y la pericia del navegante, la esperiencia y los frutos reunidos en manos del comercio; y las luces de los sabios forman los capitales de la nacion. Su valor, se compone del interés del tiempo y de los caudales consumidos hasta ponerse en disposicion de ejercer las labores ó el aprendizage, de los consumos

que han debido hacerse durante los trasportes; la manufactura ó invencion de los objetos que constituyen los capitales; y de un premio proporcionado á la dificultad de la produccion, á la escasez ó utilidad del producto, y al deseo del que procura aplicarle á sus necesidades. La suma de estos valores, recogidos de todos los artículos que proveen al consumo de los pueblos, constituye su *riqueza*.

79. Fijada de este modo la acepcion de la voz *riqueza*, se descubren fácilmente los inconvenientes que debieron resultar de la que se empleó, al formar el reglamento. Decir que la contribucion habia de *recaer sobre toda la riqueza de la península*, fue lo mismo que dejar espedita la accion para gravar los capitales.

80. La contribucion general que hoy se exije á los pueblos, aunque fundada sobre bases casi iguales á las que establecieron las cortes, produce en la práctica tantos ó mayores perjuicios que esta. El repartimiento hecho con premura y sin los datos necesarios, ha destruido el principio constitutivo de que cada individuo hubiese de pagar en razon de las utilidades que percibiere. Este desorden se ejerció notablemente en la subdivision de las cuotas de las provincias: produciendo la monstruosa desigualdad que presenta la comparacion individual de los cupos de los pueblos, y dando motivo justo á sus reclamaciones. El resultado de los valores de las rentas provinciales y agregadas, que la mayor parte de las provincias tomaron por tema del repartimiento, debia producir las equivocaciones que se esperimentaron. Aquellos estaban en razon de sus consumos, regulador falible de la riqueza: porque hay pueblos que por su localidad y por la concurrencia de los forasteros, consumen mucho produciendo poco; al paso que otros siguen una regla opuesta; de donde resulta que aquellos sufren en el repartimiento de la contribucion general un gravámen, escesivo con proporcion á sus fuerzas, al paso que estos gozan un alivio, incompatible con las reglas establecidas.

81. Las providencias tomadas para remediar estos daños, no han tenido en la ejecucion todo el apoyo que necesitaban, como lo aseguró mi antecesor D. Antonio Gonzalez Salmon en una memoria leida al rey en el mes de diciembre de 1819. En ella manifestó, "que la contribucion en sí ni escedia á las fuerzas de la nacion, ni aumentaba el gravámen que anteriormente sufrian los pueblos." Proposicion que demostró con varios estados; de los cuales resultó que á cada habitante solo le correspondian pagar 25 rs., no llegando al 5 por ciento de su riqueza. El erario, en el sistema antiguo, recibia menos de lo que hoy recibe y el contribuyente pagaba mas. "La causa de esta paradoja, añade, está en que la administracion de los antiguos impuestos era sumamente complicada y dispendiosa, estando en el arbitrio de los aforadores y reguladores el ser ó no indulgentes con los que debian contribuir. En fin, el pobre pagaba proporcionalmente mas que el rico; y ahora sucede lo contrario, como es justo que suceda."

82. Mayores inconvenientes, que en la contribucion directa, se advierten en los *derechos de puertas de las capitales y puertos habilitados*. Con ellos se alteró el principio adoptado por base de la *contribucion general*, de que *cada uno debia pagar en razon de sus haberes*, porque recayendo sobre los consumos, y no escluyendo los géneros de primera necesidad, el que tiene mayor número de hijos sufre un gravámen mayor que el que no los tiene ó tiene pocos.

83. Ademas, esta especie de contribucion envuelve en sí la injusticia de hacer pagar dos veces al dueño de los frutos cuando los introduce para su consumo; porque despues de haberlos satisfecho en el lugar en que se producen, vuelve á repetir el sacrificio al introducirlos en la ciudad en donde vive. Los defensores de esta clase de tributo le llaman *voluntario* y aun quieren decir que es insensible al pobre, porque recayendo sobre los artículos de primera necesidad puede dividirse su importe en trescientas sesenta y cinco partes. Prescindiendo de que no hay contribucion alguna voluntaria, porque el hombre siente siempre el desembolso, por mas disimulada que sea la forma con que se exija, ¿el distribuirse la cuota del tributo en el precio del género no lo encarece? ¿Y encareciéndole, no disminuye los consumos? ¿Y la falta de estos, no empobrece al artesano? ¿Y la subdivision en trescientas sesenta y cinco partes aligera su esencial gravedad?

84. Los impuestos sobre los *consumos* destruyen la industria, alteran el curso natural de las cosas, establecen entre las necesidades y los medios de satisfacerlas, proporciones que no existirian á no mediar estas perturbaciones necesariamente variables, y que hacen precarias las especulaciones y los recursos de los súbditos, y llevan envueltas en sí las vejaciones indispensables para su cobro; por ser precisos los avalúos, los registros, las pesquisas y las fórmulas opresoras, que estan en directa oposicion con la franqueza y libertad que vivifican los manantiales de la riqueza pública. Por esto, sin duda, un célebre

escritor llamó *injusta* y *bárbara* á esta especie de tributo: el cual "destruye las relaciones entre los gobernantes y gobernados; ataca el gasto, y no el producto líquido imponible: recae sobre un fondo imaginario, pues en cualquiera nacion los consumos son iguales á la mitad de los productos; y vulnera la existencia del ciudadano. Arrancarle y disminuirle su alimento ¿no es violar sus mas santos derechos? Y derramar contribuciones sobre los consumos ¿no es quitar el medio de consumir y detener la reproduccion?"

85. Impugnando esta clase de tributos nuestro economista Alcazar de Arriaza, "se asegura, dice, que se pagan de mejor gana en tributos doscientos por menor en bastimentos, que veinte por junto," Se responde: "¿seria bien, si un cuerpo que tiene abierta una vena por donde se va desangrando con riesgo de perder la vida, no la cerrando dejarle perecer porque no sienta el breve dolor que pudiera tener al cerrarla?"

86. La razon y la conveniencia resisten este método de contribuir, opuesto á la sabia constitucion que nos dirige; y la opinion pública, pronunciada de un modo decisivo contra su existencia, hace mirar como quimérico y expuesto á graves inconvenientes todo proyecto dirigido á sostenerle. En los primeros instantes del movimiento que agitó á los pueblos en el mes de marzo próximo por una tendencia irresistible hácia el bien, la mayor parte de las ciudades capitales abolieron los *derechos de puertas*, acreditando con esta conducta el odio con que se miran. Si bien en algunas se han vuelto á restablecer, obligándose los pueblos á entregar el importe por un encabezamiento, la sabiduría del congreso conocerá que no se puede adoptar este medio, que alteraria el sistema de unidad con que debe caminar el tributario de la nacion, dándole lugar á que en un pueblo se emplearan medios enteramente contrarios á los que reconocieran los demas. ¿Y por qué eximir á las capitales y á los puertos de las reglas generales, sancionadas para la imposicion de los tributos? ¿Acaso, por creerse mas difícil la averiguacion de su riqueza que la de los pueblos subalternos? ¿Y qué dificultades pueden ofrecerse en Avila, Ciudad-Real, Guadalajara, Soria, Palencia, Zamora, Salamanca y demas de corta poblacion, que no las haya en Jerez de la Frontera, Ecija, Santiago y otras ciudades populosas? Sin embargo, en estas se ha establecido la contribucion directa y en aquellas el derecho de puertas. En las capitales y puertos habilitados de Canarias *se ha establecido* la contribucion directa mejor que en los demas pueblos.

87. La experiencia nos enseña, que el gravámen principal de la contribucion directa recae sobre los productos de la agricultura, del cual se burlan los dueños de la riqueza fabril y comercial. La dificultad de averiguar el valor efectivo de lo que poseen, y la precision de pasar por sus relaciones juradas, influyen en esta desigualdad, al paso que siendo imposible al labrador y al propietario de casas y ganados esconder los verdaderos valores de sus esquilmos y propiedades, queda sujeto de lleno al rigor efectivo del tributo, del cual se exime el artesano y el comerciante.

88. Ya que sea inevitable este desorden é imposibles de corregir directamente sus efectos, nuestros cuidados deberán dirigirse á mitigar, al menos cuanto fuere dado, los males de la *contribucion directa* que recae sobre la tierra.

89. Para conseguirlo, teniendo presente la valuacion hecha de los productos líquidos, *agrícolas, fabriles y comerciales*; deberia imponerse á cada ramo la cuota correspondiente, repartiéndola en las provincias con la misma distincion de clases y dejando á las diputaciones provinciales el comparto entre los propietarios rústicos y urbanos, los comerciantes y artesanos; y á los ayuntamientos, corporaciones y gremios de cada pueblo, la distribucion entre sus individuos.

90. Al designar la cuota respectiva á las provincias, se procurará que sea mas fuerte en las que, siendo mas favorecidas por la naturaleza, ofrecieren poblacion menor que las en donde suceda lo contrario. Por este medio, con el tributo impulsaremos el trabajo, la reproduccion de las riquezas y la poblacion.

91. Como la falta de aficion al trabajo influye eficazmente en nuestras desgracias, de aquí la necesidad de fomentarle hasta con las contribuciones. Siempre que para la cobranza de la *contribucion directa*, que recae sobre la agricultura se exijan muchos y prolijos escrutinios, á fin de asegurar las calidades y el valor de los productos de la tierra; deberemos renunciar á ella, porque sustituiremos vejámenes mayores que las que ocasionaban las antiguas rentas. Todo impuesto, para cuya exaccion se requiera como paso previamente absoluto, la menuda averiguacion de lo que cada individuo adquiere á costa de sus sudores, de lo que consume, y de lo que invierte en gastos de reproduccion: lleva un principio de reprobacion en nuestro actual estado; así como le tienen todos los reglamentos fisca-

les, que provocan la mala fe y la inmoralidad, poniendo al contribuyente en el estrecho apuro de faltar á la verdad.

92. Para derramar la *contribucion directa sobre los productos territoriales* de un modo menos expuesto á inconvenientes que el actual, bastará tomar razon de los terrenos cultos é incultos que hay en España, de las casas y de los ganados, con expresion de si pertenecen á mayorazgos y manos muertas, ó á manos vivas; y si los dueños los cultivan por sí, por arrendadores, por foristas ó jornaleros, y si los propietarios consumen los productos dentro del territorio español, ó en los paises extranjeros.

93. Las diputaciones y ayuntamientos deberán formar un cálculo sobre la fertilidad general y sobre el líquido valor que quedare al dueño de las tierras ó casas, rebajando el importe prudencial de los consumos y gastos.

Con estos datos, que una vez tomados no habrá necesidad de repetir anualmente, tendrán las diputaciones lo bastante para situar la cuota de la contribucion sobre cada fanegada, sobre cada casa y sobre los ganados.

94. En la distribucion, llamemos individual, deberán gravarse mas los productos pertenecientes á las manos muertas y mayorazgos que á las vivas; y menos al que labrare las tierras por sí, que al que lo hiciere por medio de foristas, enfiteutas ó arrendadores. De este modo, la contribucion obligará á los propietarios á cultivar sus tierras; y animará la agricultura, dando impulsos al trabajo.

95. De lo dicho se infiere, que el peso de las cuotas variará considerablemente segun las provincias; y aun dentro de estas segun sus partidos, gobernaciones ó sexmos; por haber unos que son mas acreedores á la consideracion del gobierno que otros, atendida la laboriosidad de sus moradores y la naturaleza del suelo; y otros en donde será preciso estimular el trabajo. Paises devorados por las manos muertas, ¿han de ser tratados por la misma regla que los en donde habitan las vivas y productoras?

Bien conozco, que este sistema derramará un peso grande sobre aquellos poderosos, que parece ponen su vanidad en poseer inmensos terrenos incultos ó mal cultivados, mirando con frialdad los progresos de la agricultura y de la poblacion, si es que no procuran arruinarla para reducir los pueblos á dehesas. Pero esto mismo les obligará á enagenar sus fincas, colocándolas en manos activas, á darlas en enfiteusis ó en foro, ó á arrendarlas: de lo cual sacará el estado ventajas de que hoy carece.

96. Para demostrar la posibilidad del establecimiento de la contribucion directa por el orden indicado, tomaré una provincia de cuya estadística tengamos mas cabales noticias. Sea la de Avila.

Supongamos 1.° que le toca pagar de contribucion. . .	700,000 rs.
2.° Que de esta suma corresponden á los dueños de ganados	200,000
Quedarán repartibles á los de tierras	500,000

La provincia tiene

Tierras cultivadas	385,208 faneg.
Incultas cultivables	590,890
	976,098
Pertenecen á las que se cultivan anualmente por mayorazgos	117,092
Por propietarios	38,252
Por arrendadores.	181,704
Por labradores que viven en las que cultivan	8,160
	345,208
Supongamos que la tercera parte de las incultas cultivables pertenezca á propietarios	196,963

Estableciendo

Cuarenta mrs. sobre cada fanega perteneciente á mayorazgo, daria.	137,755 10
Diez y siete mrs. sobre cada una de las que se labren por arrendadores	90,852
Ocho mrs. sobre cada una de las que se labren por los propietarios	9,000 16
Cuatro mrs. por cada una de las que se labren por los que viven en ellas	960
Veinte mrs. sobre cada una de las incultas cultivables de mayorazgos.	231,720
Diez mrs. sobre las de la misma clase de libre dominio.	115,860
Suma	586,147 26
Importe de la contribucion correspondiente á las tierras.	500,000
Sobran . . .	86,147 26

Contribucion directa sobre los ramos industriales.

97. Deberá abrazar á los profesores de ciencias y artes, á los comerciantes y artesanos. La necesidad de fomentar la ilustracion tan atrasada entre nosotros, parece que excita á las cortes á declarar á los primeros no comprendidos por ahora en la contribucion, siempre que no se hallare imcompatible con la letra de la constitucion.

En punto á los demas, aunque parece sencilla la idea de dejar á las mismas corporaciones de artesanos y comerciantes el derecho de repartir las cantidades entre sus individuos; la dificultad de determinar la cuota general, unida á la de averiguar las utilidades que á cada uno le deje su industria, á la del repartimiento y cobranza, puede hacer preferible una contribucion organizada á estilo del derecho de patente que se cobra en otras naciones de Europa. Si la ilustracion del congreso se decidiere por esta idea, se presentarán sin pérdida de tiempo las bases, para que mereciendo la aprobacion del congreso, se lleve á efecto con la mayor presteza.

Pero sea lo que se quiera la decision sobre el método con que se haya de establecer la *contribucion directa*, ora se adopte la idea por mí propuesta, ó se ponga en práctica el reglamento formado por las cortes el año de 1813, es preciso convenir, en que no debe llevarse á efecto hasta el dia 1.° de enero de 1821; tomando todo el tiempo que mediare desde que se espida el decreto hasta la citada época para establecerla, y decidir las dudas que se suscitaren; quedando en su fuerza y vigor la contribucion general impuesta el año de 1817, con la rebaja de un quince por ciento á los primeros contribuyentes por lo que debieren entregar de las cuotas respectivas al presente año. Con esta providencia los pueblos lograrán de pronto un alivio efectivo, y no se sufrirán agovios en la organizacion de la direccion.

Contribucion directa sobre los sueldos de los empleados.

98. ¿Continuará por mas tiempo la ley del *maximum* sobre los sueldos, la cual, sobre producir poco, envuelve en sí una injusticia y desigualdad chocante, que solo hizo disculpable la penuria estremada del tiempo de su establecimiento?

El que ignore la teoría de los salarios, y no sepa que en los empleados corresponden al rédito del capital que han invertido en adquirir la instruccion necesaria para el desempeño de los oficios que se les confian, podrá mirar á sangre fria su mal pago y fundar los arbitrios pecuniarios sobre las rebajas de sus salarios.

No olvidemos, que el empleado contrae con el gobierno un pacto sagrado de servirle bien y fielmente por el precio indicado á su oficio; y que no es justo exijirle servicios exactos mientras exactamente no se le pague lo ofrecido.

Por todo entiendo, que debe cesar la ley del *maximum* desde el dia 1.° de enero de 1821; quedando sujetos los empleados, cuyos sueldos escedieren de *doce mil reales*, á la contribucion directa por el orden que los demas: ó cobrándoles un *cuatro por ciento* como en el dia, ó poniendo en práctica la escala aprobada por la junta central el año de 1810.

Regalia de aposento en Madrid.

99. Pertenece realmente á las contribuciones directas, como que recae sobre los productos de las casas de la corte. Este ramo de hacienda debe continuar bajo el sistema actual; porque de suprimirse sufririan una injusticia todos los propietarios que siguiendo las invitaciones del gobierno, han redimido la carga, entregando en tesorería el importe del capital. Los dueños que no lo hayan hecho, disfrutarian una ventaja que no llegaria á los primeros; y siendo todos de una misma clase, resultaria una desigualdad chocante.

Lanzas.

100. La gloriosa obligacion que tenian los ricos-homes de España de concurrir con sus personas, armas y caballos á las expediciones militares, obligacion que realzó su lustre en los siglos de nuestras hazañas, se conmutó en el XVI en una contribucion pecuniaria impuesta á los grandes, á los condes y á los marquéses, en razon del número de lanzas que se calculó debia presentar cada uno en campaña. Con esta medida bursatil, quedó sepultado en el olvido el último resto de nuestro antiguo sistema militar.

Aunque el recaer la contribucion de las lanzas sobre la clase pudiente, justificaba hasta aquí su existencia, la necesidad de arreglar las operaciones fiscales á la constitucion política de la monarquía, obliga á suprimirla; porque debiendo pagar los grandes y los títulos la contribucion directa en razon de sus haberes y de las ventajas que sacan de la sociedad, la igualdad que segun la nueva ley debe observarse en la exaccion de los tributos, nos lleva á borrar del catálogo de los ramos de la hacienda pública el de las lanzas, como incompatible con tan justo sistema.

De las rentas decimales.

101. La triste esperiencia de lo ocurrido con las *concordias* celebradas el año de 1815 con las santas iglesias, de las cuales ha sacado el erario enormes perjuicios y los atrasos que actualmente presenta la cobranza de los 25.000,000 de rs. del subsidio eclesiástico, los cuales llegan á la cantidad de 40.000,000, me retraen de proponer al congreso la idea sencilla y á primera vista útil, de abolir las rentas del escusado, de las tercias, del noveno y del subsidio, derramando sobre el clero una cantidad alzada, ciñiendo mis ideas:

Lo 1.º á la rescision de las contratas que aun existen de las ajustadas con las iglesias; haciendo cesar los daños que por ellas sufre el erario y aparecen en el espediente que acompaño (*).

Lo 2.º á proponer un plan administrativo y judicial de los ramos citados, que á la sencillez reuna la absoluta conformidad con la constitucion, bajo las bases que aparecen en la exposicion hecha por mí á S. M., y que acompaño, el cual, consultando la economía en los gastos, hace mas efectiva la recaudacion (†).

Medias anatas.

102. En la lista de las contribuciones y rentas públicas de España se presenta la que lleva el nombre de *media anata de títulos y empleos*, la cual no compensa con sus valores la injusticia y los morales inconvenientes de su mezquina naturaleza.

Las necesidades y apuros del aciago reinado del Sr. D. Felipe IV, le obligaron á expedir un decreto con fecha de 2 de mayo de 1631, por el cual se estableció una contribucion igual á la mitad del sueldo del primer año sobre todos los agraciados con empleos, cargos, mercedes, pensiones y honores. Al tiempo de expedir á los grandes y títulos los diplomas de sus dignidades, y á los sucesores en las siguientes sucesiones se les cobra desde entonces una anata, con el bien entendido que no se les puede dar posesion de sus mayorazgos mientras no acrediten el pago.

Esta contribucion es á mis ojos una de las mas duras. Porque ¿qué conexion tienen con el fisco las fincas que posee el súbdito adquiridas con sus capitales, para que la falta de pago de la contribucion le haya de privar del goce de lo que es y debe ser suyo, deteniendo los efectos de la propiedad, que debe ser superior á todas las consideraciones bursatiles?

¿Y sacar un tributo de las sucesiones no es interesar al gobierno en la muerte de los gobernados, convirtiendo en mercancía las lágrimas y la orfandad, y haciéndose insensible á los sentimientos naturales de un hijo que ha perdido á su padre, y á quien la mano fiscal aumenta la pena y como que le multa en su duelo?

Son tan largas como sombrías las instrucciones dadas para el gobierno y cobro de la media anata. En ellas se especifican todos los títulos, oficios, empleos y mercedes que la adeudan, y la cantidad en que se regula; y en esta fatal nomenclatura no queda gracia que no ocupe su lugar, y no tenga cuenta señalada.

¡Parece increible que no haya chocado á los agentes de la hacienda el indecoro que derrama semejante contribucion sobre la dignidad del gobierno! Exigir la mitad del importe del sueldo del primer año á los empleados; es poner en subasta el premio debido al *mérito*, exponiéndolos al soborno y á la concusion, en una época en que mas necesitan el total rendimiento de sus destinos. Reflexion que provoca un decreto, que anule de una vez rentas tan odiosas como mezquinas.

De las contribuciones indirectas.

TABACO.

103. ¿Quedará esta renta bajo el pie actual? ¿Se dará en tierra con el estanco, dejando en absoluta libertad el cultivo y comercio de este instrumento de placeres inocentes? Tal es la cuestion que deberá resolver definitivamente el congreso.

La consideracion de ser el tabaco un artículo precioso de nuestra agricultura ultramarina, capaz de entrar con preferencia en los mercados nacionales y extranjeros: la necesidad de hacer cesar el trastorno que sufren los principios económicos por haber fundado la nacion una de las rentas públicas sobre la ruina de su agricultura, convirtiendo al gobierno en mercader, y complicándole en el manejo minucioso de un ramo dificil de conducir con fruto por brazos agenos: la precision imperiosa de consolar las familias afligidas hoy con las persecuciones judiciales que ocasiona el estanco, y de limpiar las cárceles de hombres que pasan á la clase de delincuentes por un error de cálculo y por el empeño sangriento de atajar los fraudes con las penas: la obligacion sagrada de conservar los

(*) Número 1.º de los expedientes apéndices á esta memoria.

(†) Número 2.º de los apéndices en los expedientes.

artículos de la constitucion, que aseguran la libertad individual y la franca contratacion de los ciudadanos, incompatible con el monopolio: la opinion pública contraria á este, desplegada con energía cuantas veces las circunstancias han dejado en libertad á la nacion para manifestarla sin rebozo; y últimamente el decreto de las cortes ordinarias de 17 de marzo de 1814, inclinan la decision á favor de la libertad (*).

104. Aunque es indudable que la abolicion del estanco, dejando á la franca especulacion de los calculadores el cultivo y comercio del tabaco, y gravando con moderados derechos los productos de la cosecha propia y con recargos considerables los de la extranjera, como se hace con el cacao, el azúcar y el añil, atraeria la concurrencia, abarataria el precio de los productos propios, facilitaria el consumo, y aumentaria los ingresos del erario, convirtiendo en hombres útiles á los que hoy acaban su vida entre los horrores de un presidio; la baja que en un principio sufrian los valores de la renta, baja que habria de suplirse con un aumento proporcionado en la contribucion directa, y el ser el impuesto sobre el tabaco, como asegura Necker, el mas dulce y menos sensible, abogan por la existencia del estanco. Yo mismo, que en otro tiempo proclamé la absoluta libertad, enseñado por las lecciones de la experiencia, al paso que conozco los daños que el monopolio causa á la poblacion y á la industria, detenido por la falta de caudales que de pronto esperimentaria el erario, y receloso de los efectos que pudiera causar el crecimiento de la contribucion en medio de la pobreza que nos rodea, me inclino á proponer que se adopte por ahora un partido medio, que suspendiendo hasta el arreglo de las aduanas, la ejecucion del decreto de la absoluta libertad, prepare el camino de tan feliz mudanza, conciliando el interes público con el del erario, y hasta con el giro de las opiniones actuales: tal sería

1°. Declarar en libertad á los moradores de las posesiones ultramarinas para cultivar los tabacos; para venderlos dentro y fuera de las Américas á españoles y extranjeros, y para conducirlos á España y á las demas naciones, mediante el pago de moderados derechos, impuestos á la salida de las posesiones de ultramar, dejando el estanco de la península durante la actual legislatura.

Al mismo tiempo deberia excitarse á los comerciantes americanos y españoles para que se dedicáran al trasporte de los tabacos á España; ofreciendo la hacienda pública tomar de su mano y á precios convencionales las sumas necesarias para el surtido. Para ello, se señalaria un cierto número de puertos en los dos mares, por donde exclusivamente se hubiera de permitir la entrada de los tabacos, estableciendo el gobierno almacenes, en los cuales venderia el género á cuantos quisieran comprarlo de su mano para expenderlo libremente en los pueblos. La hacienda pública deberia ejecutar sus ventas á precios cómodos, capaces de dejar ganancias á los segundos especuladores. La concurrencia haria abundar el género: los pueblos se surtirian cómodamente y el tesoro economizaria los caudales que hoy invierte en mantener á los empleados que se ocupan en aproximar el tabaco al consumidor.

2.ª Subsistiendo el estanco en el orden actual, para hacer la renta mas productiva al erario, menos dañosa á la poblacion, y menos atentadora de los derechos del ciudadano; se deberia bajar el precio, hasta el punto de privar al negociante particular de las ventajas que en el dia le ofrece el comercio de este artículo; dulcificando las penas contra el contraventor, bajo el pie que indicaremos en otro lugar.

Apartados los alicientes de la ganancia, quedaria el gobierno dueño casi exclusivo del tráfico del tabaco: pocos se aventurarian á competir con él por miedo de arruinarse; y no teniendo el consumidor otras tiendas donde proveerse que las de la hacienda; creceria el despacho sin los inconvenientes que actualmente experimenta el pueblo, con la dureza opresiva de los reglamentos; la cual desapareceria del todo con las reformas benéficas que en ellos deberian hacerse para uniformarlos al sistema político de la nacion.

105. La direccion general, en su informe de 25 de abril próximo asegura *que el contrabando del tabaco de hoja Brasil se ha disminuido considerablemente desde que á fines del año de* 1818 *se redujo el precio de estanco á* 15 *rs. y* 2 *mrs., habiéndose duplicado el consumo.* Siendo la hacienda pública traficante privilegiado de un género, que no es de su produccion exclusiva, siempre que no le vendiere á precio cómodo excitará las especulaciones de los demas capitalistas, los cuales disminuyendo el despacho, harán desaparecer las utilidades del erario.

Añade la direccion "que el contrabandista compra en Gibraltar cada libra de tabaco á 3 rs.: que lo vende con ganancia á 6 y 8 en la costa,

(*) Número 8 de los documentos.

y á 10 y 12 en lo interior del reino: con respecto á los cigarros de Virginia, comprándose la hoja á 18 duros el quintal, y vendiéndose cada libra á 36 rs., tiene mas lugar el contrabando; ya por la mucha gente que se dedica á la labor de los cigarros, vendiéndolos por las costas, y ya porque costando la elaboracion cuatro rs. en libra, y bajando por desperdicio una quinta parte, quedan en cada quintal ochenta libras: cuyo coste asciende á 800 rs.; y vendiendo el contrabandista á 24 rs. la libra, tiene una ganancia de 1,120 rs., capaz de fomentar su tráfico."

Una vez que la rebaja del precio de 24 rs. á 15 ha duplicado los consumos, y de consiguiente los valores, ¿qué aumentos no recibirian estos poniéndoles aun mas bajo? El fraude desapareceria con ventajas del erario y de la poblacion.

106. La junta especial de hacienda en el apreciable informe que ha dado sobre esta materia (*) dice "que el precio de las diversas clases del tabaco puede ser susceptible de algunas variaciones, segun los resultados que ofrezcan sucesivamente los estados de consumos; y las observaciones que sobre ellos hiciere la direccion de la hacienda pública podrán servir de norte para la determinacion de los precios.... que por los datos que tenia á la vista echaba de ver que el últimamente señalado al Brasil dejaba poca ulilidad por las pérdidas, mermas y averías, y por lo que disminuye el consumo de los cigarros. Por ello cree que seria muy conveniente alterar el precio del Brasil, procurando reducir todo lo posible su uso, siguiendo la conducta opuesta en el de polvo..... comodísimo precio en el de esta especie que hay en Sevilla, y mano pródiga para su extraccion, se la proporcionarian verosimilmente resucitando su consumo."

107. "La falta de datos para graduar el estado del cultivo de tabacos en la isla de Cuba hace aventurado hablar de ello, sabiéndose solo, como asegura dicha junta, que no se sacan todas las ventajas que debieran esperarse de un ramo tan precioso. Por esto opina que se nombren sugetos de probidad y luces, que pasando á aquel punto, informen al gobierno sobre los medios de fomentarle, á fin de surtir exclusivamente el consumo de la península con el tabaco de Cuba." Pero los desvelos de los comisionados no surtirán los resultados útiles que la libertad del cultivo y comercio que dejo propuestos.

Una vez, que por ahora, no es dado renunciar al uso del tabaco extranjero; la mencionada junta es de parecer que las compras se hagan por contratas, y nunca por comision. "Restablecido, dice, el crédito con el cumplimiento exacto de los pagos y demas estipulaciones, se logrará la rebaja de un 15 ó 12 por ciento en el precio: que es lo menos en que regularán los actuales contratistas los cambios, las dilaciones é incertidumbres que ahora experimentan."

(*) Número 3.° de los expedientes que acompaño por apéndices.

Renta de aduanas.

Aunque la naturaleza ha dispuesto sus favores con tan dichosa armonía, que niega á unos pueblos lo que generosamente da á otros, para que, dependiendo todos de su industria respectiva componga el linage humano una sola familia unida por el comercio; la política de los gabinetes convirtió este lazo dulce de union en instrumento fatal de ruina. Con el pretexto de proteger el tráfico y fomentar la riqueza propia, se gravó la entrada y salida de los géneros con derechos, conocidos entre nosotros, con el nombre de *rentas generales*.

El amparo que en medio del desorden de la edad feudal dispensaban los monarcas á los comerciantes y á las clases útiles, de algun modo santificó la imposicion de tributos á la entrada y salida de las mercancías y sobre los ganados que pasaban de unas provincias á otras; pero equivocadas las ideas de los que mandaban, y sostituida á la guerra sangrienta de las conquistas la del engrandecimiento á que aspiran los estados, por medio del aumento de sus riquezas, las aduanas se convirtieron en unos baluartes opresores de la libertad mercantil, contribuyendo eficazmente á la ruina de las potencias, que olvidadas de sus verdaderos interéses, solo las miran como una renta, ó como un instrumento ciego para satisfacer venganzas.

Considerados los derechos de aduanas como premio de la proteccion dada al comercio, ó como indemnizacion de los gastos hechos para favorecer sus operaciones son justos; pero cuando obstruyen el giro del comercio interior del estado, entorpeciendo la comunicacion de los pueblos y el aumento de las riquezas territoriales; deben mirarse como un resto malhadado de la anarquía feudal.

Las ideas de los gabinetes de Europa, en punto á las aduanas, sufrieron un gran trastorno con los descubrimientos hechos en la América y Asia. La preciosidad de los frutos que el atrevimiento codicioso del hombre condujo de aquellas fértiles regiones, puso espuelas á los monarcas para hacerlos exclusivos. De aquí las leyes prohibi-

tivas, los recargos de derechos sobre los productos de la industria extranjera y hasta sobre los frutos propios, el afan por indigenar todas las artes; y el proyecto quimérico de querer cerrar las puertas al tráfico, impidendo que las riquezas agrícolas, industriales y metálicas adquieran el justo nivel que debe proporcionarles el consumo. El comercio encuentra obstáculos poderosos, para sus progresos en el sistema actual de las aduanas, que no se compensan con los valores líquidos que recibe el erario; porque el gobierno tiene que pagar mas caros los géneros de que necesita y que sufrir pérdidas considerables con los salarios de los empleados, con los procesos que se forman, con los castigos que se imponen, con las utilidades que sacan los contrabandistas y con el consumo de tiempo, de industria, de talentos y de hombres que ocasionan.

Aunque de lo dicho se infiere, que las aduanas son dañosas al comercio; y que su abolicion, siendo muy util á la agricultura y á las artes, alejaria las guerras que la infausta rivalidad enciende entre las naciones, haciéndolas cultivar los ramos que les son propios; como el estado de la opinion y de la política de Europa no puede permitir en el dia un golpe tan decisivo, huyendo por ahora de este proyecto, me fijaré en la máxima de que *en aquella nacion en donde sea mayor la libertad del tráfico, menor el peso de los derechos de aduanas y mas suave la legislacion de ellas, será mayor el comercio y mas grandes los ingresos del erario.* Máxima que unida al ardiente deseo de corregir los males del actual sistema, obligó al rey á formar una junta compuesta de ministros de su confianza, á quienes encomendó la interesante obra de proponer el plan de una nueva organizacion de las aduanas. Correspondiendo á los votos del gobierno, ha presentado parte de sus trabajos en el adjunto expediente y aranceles, que presento al congreso (*), por no defraudar el mérito que han contraido estos beneméritos individuos, cuyas tareas son acreedoras al mayor aprecio.

Dicha corporacion establece sus recomendables trabajos y el nuevo arancel sobre las siguientes bases.

1.ª Que haya de haber dos especies de aranceles: uno de *derechos de entrada* de los frutos y géneros extranjeros, y otro de *salida* de los nacionales.

(*) Número 4.° de los expedientes que van unidos á esta memoria por apéndice.

2.ª Que se supriman los registros, resguardos y aduanas interiores, las rentas provinciales, alcabalas, millones y demas impuestos, que llama la junta, interiores.

3.ª Que hayan de desaparecer todos los derechos particulares, los de internacion, consolidacion, subvencion, reemplazo, habilitacion, almirantazgo y cualquiera otros, cobrándose un solo derecho.

4.ª Que el *maximum* de este derecho, se fijará en 30 por 100 y el *minimum* en 2 sobre el valor primitivo de los efectos extranjeros.

5.ª Que el *maximum* se haya de exigir de los artículos manufacturados; y el *minimum* de las materias primeras, víveres, &c.

6.ª Que solo se permita la entrada de efectos extranjeros por los puertos habilitados; y por los que no lo sean, la de los comestibles, con anuencia de la aduana del distrito.

7.ª Que se permita la entrada por las aduanas fronterizas de los efectos del suelo y fábrica de las naciones contiguas á España.

8.ª Que no se permita la entrada de los efectos extranjeros si vienen en buque menor de 40 toneladas.

9.ª Que todos los artículos manufacturados en el reino salgan libres de derechos: que los frutos peculiares de nuestro suelo puedan gravarse con derechos altos, recargando mas á los que no convenga dar salida.

10. Que el *maximum* y el *minimum* de los derechos de salida sean iguales á los de entrada.

11. Que se permita la extraccion de lanas y sedas con altos derechos.

12. Que se permita la extraccion del oro y plata en moneda; pagando el oro 3 por 100, la plata 4, y 1 mas en cada clase de alhajas, pasta, barras y tejos.

13. Que se permita la extraccion de granos, cuando en los puertos no pase de 80 rs. el precio del trigo y á proporcion los demas granos, pagando á su salida 2 por 100 de su primitivo valor.

14. Que los efectos libres de derechos ó que solo paguen 2 por 100, salgan por los puertos menores; y los que adeuden mas, solo por los habilitados.

15. Que los buques extranjeros en que se estraigan, hayan de tener mas de 40 toneladas.

16. Que se forme una acta de navegacion para el comercio de cabotage y el de largo curso de América.

17. Que se establezcan depósitos en todos los puertos habilitados, donde haya consulados marítimos.

18. Que los efectos queden en depósito un año, durante el cual se podrán esportar para otros reinos ó para América, pagando los derechos de los aranceles de Indias.

19. Que pasado el año, se consideren introducidos para el consumo interior, pagando los derechos de entrada.

20. Que los efectos, una vez internados, no puedan salir sin licencia del gobierno.

21. Que la hacienda pública provea á los comerciantes de almacenes cómodos y seguros.

22. Que los efectos depositados paguen el 2 por 100 á su entrada, para los gastos de empleados y almacenes.

23. Que los efectos, durante el depósito, puedan venderse sin causar derechos.

24. Que los españoles hagan sus especulaciones á Indias en buques nacionales, desde los puertos habilitados.

25. Que los efectos nacionales que salieren para Indias, sean libres de derechos.

26. Que los de la industria extranjera, paguen un derecho que no esceda de 15 por 100, ni baje de 2.

27. Que en el *maximum* de este derecho, se comprendan los artículos manufacturados, los tejidos de seda, lana, lino y cáñamo; y los utensilios de fábricas de ingenios y de agricultura, máquinas, &c. en el *minimum*.

28. Que las espediciones españolas paguen 3 por 100 de derechos si los efectos fueren nacionales, y si extranjeros, 10 cobrado sobre el valor de las facturas en España.

29. Que los efectos de Indias, á excepcion del oro, plata, grana y añil, viniendo en buque nacional en derechura, se puedan estraer libres de derechos.

30. Que los efectos introducidos para el consumo interior, no hayan de pagar un derecho mayor de 30 por 100, ni menor del 2 sobre su primitivo valor; sujetando al primero los caldos, azúcares y café, y al segundo los algodones, las lanas, los palos de tinte, &c.

Si las desoladoras resultas de la última guerra, la situacion abatida de nuestra agricultura é industria y la insurreccion de las Américas influyen en los miserables valores de las aduanas; las leyes y los reglamentos por donde se manejan estas, tienen una parte muy eficaz en ello.

Creyeron hasta aqui los agentes de la hacienda pública, que el astuto espionage y la ruin suspicacia sobre las operaciones del comercio; que la infinita variedad y el escesivo peso de los derechos, y la multiplicacion de las leyes prohibitivas eran poderosas para impedir el ingreso de las mercaderías extranjeras y para fomentar las nacionales; pero la esperiencia de algunos siglos nos enseña, que dichas providencias, entorpeciendo el giro de los cambios, disminuyen la produccion, agotan las riquezas, y dan alientos al fraude, sin enriquecer las cajas. La aciaga rivalidad de las naciones; las ideas equivocadas en la economía y en la política; la preponderancia de algunos gabinetes y la falta de ilustracion, han influido en el mal.

Una conducta opuesta, fundada sobre la libertad vivificadora del comercio, debe reemplazar á la sombría que hasta aquí nos ha dirigido; tanto mas, cuanto el afan con que todas las naciones procuran depender de sus productos y la perspectiva que ofrecen las Américas, nos obligan á renunciar al monopolio mercantil, por cuya conservacion hemos sufrido daños infinitos.

Una vez decididos los gobiernos á establecer los interéses del erario sobre el sacrificio del comercio y á gravar con contribuciones los artículos que entran en él, para hacer efectivo el cobro formaron *aranceles*, que son unas listas dispuestas por orden alfabético de cuantos efectos entran y salen, con expresion de los derechos que cada uno debe satisfacer. Obra dificilísima, porque para realizarla, con algun acierto, es preciso tener un conocimiento en las ciencias naturales, en la economía, en la diplomacia y en las operaciones del comercio, de la agricultura y de las artes, superiores á la capacidad humana.

Se dice comunmente "que la ciencia de la nacion mas habil en el comercio consiste en hacer un arancel, que favorezca la agricultura y la industria, sacando utilidades de las introducciones y extracciones, y variándole segun lo exija su situacion y la de sus vecinos. Que debe desecharse de ellos toda medida bursatil; llevarse por norma que los favores dispensados al comercio enriquezcan el erario, y aumentando las entradas y salidas de los géneros, se aumenten las rentas, de las cuales son enemigos los derechos exorbitantes."

"Que la suerte del comercio, se añade, pende de los *aranceles* que establecen la reciprocidad entre las naciones, favorecen la industria, y reprimen las importaciones dañosas: que por lo mismo no hay ley que pida mayores ni mas menudos conocimientos políticos; pues el menor error cuesta millones; que las variaciones continuas que sufre el comercio hace preciso alterar los *aranceles*: que el gobierno debe velar incesantemente sobre el estado interior y exterior del comercio, sobre sus nuevos establecimientos, y sobre los progresos de la industria.

"Que las calidades de un *arancel* son mas fáciles de señalar en un escrito que de reducir á la práctica. Porque aunque los principios sean fijos, las circunstancias suelen oponerse á su ejecucion. Deben ser sencillos, para que el contribuyente sepa lo que haya de pagar, y cómo; y *únicos*, es decir, que se cobre un solo derecho, satisfecho el cual, pueda el género correr libremente. Que conviene que las aduanas se fijen en el último confin del reino, por que las cargas y descargas repetidas de los fardos multiplican los estorbos, hacen perder tiempo, y molestan demasiado al comerciante.

"Que la mayor dificultad consiste en fijar la cuota de los derechos que deban pagar los géneros. Para ello se necesita tener un conocimiento exacto de los interéses verdaderos de la agricultura y del comercio; y favorecer el consumo interior con la libre circulacion, con la saca de los sobrantes, y con la abolicion de los derechos que puedan entorpecerla. Estas reglas generales y constantes no se pueden aplicar sin reunir las luces de los intendentes y de los comerciantes, y los interéses de las provincias y de los puertos.

"Que arreglado el *arancel*, segun estos principios, queda en pie la dificultad del valor que se haya de dar á los géneros para la contribucion: que en los que son capaces de avalúo general se debe estar á la declaracion del comerciante, quedando á la aduana la facultad de conformarse con ella ó de retener el género, dando al dueño un seis por ciento sobre su valor. En los efectos que puedan valuarse por el peso, el número, ó la medida, es mas fácil consultar al comerciante, quedando la dificultad en el señalamiento de la clase á que pertenecen, por la semejanza que tienen con otros. Ademas, el capricho de la moda, haciendo bajar el precio de los géneros antiguos y subir el de los nuevos, obliga á hacer rebajas en los derechos de aquellas, y á alzar los de los últimos."

Si para la formacion de los *aranceles* de nuestras aduanas se hubieran consultado estas máximas, su influjo sobre el comercio seria menos dañoso que el que actualmente experimenta; mas la fatalidad hizo que esta parte delicadísima se hubiese conducido con prescindimiento de las reglas mas sanas de la economía política.

La confusion de ideas de los hacendistas españoles del siglo XVII y principios del XVIII, multiplicaron los recargos, complicando los aranceles con daño del comercio: que sufrió vejaciones y perjuicios considerables, hasta que la sabiduría del Sr. D. Cárlos III dió el golpe maestro de reducirlos á uno solo.

Aunque esta providencia corrigió muchos de los daños del antiguo sistema, quedan no pocos que destruyen sus buenos efectos. Recopilados el año de 1784, han pasado 36 desde dicha época hasta la presente, sin que hubiesen sufrido alteracion en una gran parte de sus artículos: de donde resulta, haber en ellos muchos que la moda ha desterrado; otros que son de corto consumo: y otros de invencion nueva que no se encuentran en las listas, que es lo mismo que ser nulos para los primeros, exorbitante el derecho de los segundos, quedando los ultimos á la merced de los vistas y administradores, y exponiendo los comerciantes al capricho y á la desigual cantidad que estos quieran indicarles.

Da lugar á arbitrariedades, el modo vago con que se enuncian nuestros aranceles en varios artículos, como sucede en el de *agujas extranjeras algo mayores, de varias figuras, para cirujanos, alfileres regulares, alepin entrefino y fino, anteojos extranjeros regulares, bretañas finas, ordinarias, lienzo de Irlanda muy ordinario, ordinario algo mejor, de mediana calidad, entrefino, relojes regulares para salas, relojes extraordinarios.* Calidades que dejan la designacion á la buena fe y pericia de los vistas de las aduanas: que es dejar los reglamentos campo franco para tentar su integridad.

Favorecen poco á la industria, porque no suavizan el rigor del impuesto en los frutos en que se emplea el trabajo del hombre despues de criados, respecto á los en que este no tiene lugar. Así observo con dolor, que se impone á la salida de España del algodon con pepita 2 rs. y 8 $\frac{7}{10}$, y al sin pepita 12.... 27: que á los jaspes ó losas ordinarias para pavimentos, se les cobra á su salida por el puerto de Gijon el 15 por ciento, cuando deberian ser libres y cuando el algodon despepitado tiene un derecho á ser menos cargado que el en rama, por lo que ha contribuido á sostener á los que en España se ocupan en el despepite.

Si á pesar de las razones alegadas, las cuales provocar la abolicion de los *aranceles*, pudieran como la constitucion política de la monarquía lo resiste, porque en la duodécima facultad de las que el art. 131, cap. 7, tít. 3.º atribuye á las cortes les reserva la de *establecer aduanas y aranceles de derechos*; convendrá atenerse á los que formó la citada junta (*), por hallarse fundados sobre principios mas exactos que los que hoy gobiernan.

(*) Acompañan con el número 4.º de los espedientes unidos á esta memoria.

De las leyes prohibitivas de las aduanas.

El afan de indigenar en nuestro suelo todas artes extranjeras, el espíritu reglamentario y el suntuario, dieron lugar á las prohibitivas.

La equivocacion de cálculo en la materia, se deduce claramente de la simple inspeccion de los artículos que abraza nuestro arancel. Si el fomento que ha recibido la cosecha del algodon en España y América ha dictado la prohibicion del hilado y de las manufacturas extranjeras; esta misma razon debiera haber sancionado la de los paños; mas por una contradiccion inexplicable, al paso que se deja libre su entrada, se impide la de las agujetas, de los barquines, botones, briales, de las efigies de santos, vestidos, de las cotillas, colgaduras, libros de caja, y de varios articulos del arte de sastrería.

¿Y qué diremos de la prohibicion que los referidos aranceles imponen á la saca de muchos géneros nacionales? La larga lista que contiene el de 1802, nos hace ver la dificultad que hay para acabar con los errores políticos, tanto mas fáciles de conocer, cuanto enlazados con el interés individual, basta la experiencia para encontrar el sendero del acierto. Y á la verdad, en un pais como España, abundante en aceite, prohibir su extraccion, cuando el precio no excede treinta y seis reales en arroba, ¿no es dar un golpe funesto á la agricultura, tasar el valor de sus frutos, y vender la facultad de darle salida, quitando al hombre la libertad de hacerlo cómo, cuándo y del modo que mejor le pareciere?

?Y qué razon pudo haber para anotar el hueso de la aceituna entre los artículos de ilícita extraccion? Quizás la de envilecer su precio y de privar al labrador de la corta ventaja que pudiera sacar de este género, de cuyo estanco ningun bien resulta al estado.

Quede en hora buena prohibida la saca de los cuadros y estatuas de nuestros mas célebres artistas, para honrar la memoria de los que mirando con cariño las artes de imaginacion, han tratado con desden las que producen las sólidas riquezas.

La agricultura ha sido siempre el blanco de los tiros de las leyes militares, civiles y económicas. Porque no contentas con descargar sobre ella el diezmo, con mirar á sangre fria la acumulacion de inmensos terrenos en un corto número de manos, con derramar los reemplazos del ejército, los bagages y la composicion de caminos sobre los que moran en el campo, han perseguido al que comercia en granos, entorpeciendo su circulacion y prohibiendo la salida de ellos y de los ganados.

¿Y acaso con las leyes prohibitivas hemos logrado la abundancia? ¿Crecen el número de los labradores, las cosechas de granos y el valor de los terrenos cultivados? Por el contrario este va en diminucion, como lo convencen los despoblados y los baldíos. El censo último solo nos da 871,937 labradores en 11.000,000 de habitantes; y no pasando la cosecha de granos de 68.691,772 fanegas, han traido del extranjero cantidades considerables.

Tanto ó mas funesta que la de granos, es la prohibicion de la saca de la moneda. Supongamos que con ella se aumentara la masa de los metales; tambien se envileceria su precio, y nos veriamos precisados á pagar con diez lo que de otro modo hallaria fácil cambio por dos. Nuestria industria no podrá competir con la extranjera, mientras no dejemos salir libremente la plata; porque la prohibicion, aumentando la masa, abarata el precio y encarece el de los jornales, el cual refluye necesariamente sobre el de las manufacturas. ¿Y la plétora de los metales preciosos, qué ventajas produce al erario, que siempre es el pretesto de semejantes providencias, si recibiendo dos tiene que gastar ocho? Añadir penurias á escaseces, y sacrificios á sacrificios.

Me parece mas ridículo prohibir la extraccion de la platina; porque no es un metal tan abundante que pueda aplicarse á los usos que el oro y la plata, que tiene un valor fijo. Entorpecer en estas circunstancias la extraccion, es inutilizar un fruto exclusivo de nuestras Américas, impidiendo que adquiera todo el valor real que debe darle el comercio.

Cuando no bastara lo dicho para demostrar la nulidad de las prohibitivas, la experiencia la convenceria. ¿Con impedir la saca de los caballos se aumentó su cria? ¿Nuestras artes han progresado con haber prohibido la extraccion del lapiz plomo, del colbato y de la seda, y con haber dificultado la entrada de los paños extranjeros?

De las noticias relativas al comercio hecho por Cádiz en los ocho primeros meses de 1802 resulta, que á pesar de los privilegios monopolizadores de nuestras fábricas, para 570,000 rs. que han importado las extracciones de las manufacturas de lana hechas al pais extranjero; y de 7.768,878 á las Américas, habian llegado á 40.500,000 las extranjeras que entraron en España, y á 20.771,896 en América. Luego á pesar de los favores dispensados á nuestra industria,

estaba el tráfico de los productos de esta con la extranjera en razon de 8 á 60.

"Si se abolieran las prohibiciones, dice Smith, y se establecieran sobre todas las manufacturas extranjeras unos derechos moderados, y tales cuales la experiencia acreditase ser mas productivos; entonces nuestros artesanos disfrutarian en nuestros mismos mercados, ventajas inmensas y el estado sacaria una renta considerable de muchos artículos de importacion, de los cuales saca en el dia cortas utilidades, y de otros ningunas."

Las prolijas y multiplicadas fórmulas, á las cuales el sistema de nuestras aduanas sujeta al comerciante desde que entra en nuestros puertos y fronteras, hasta que, pagados los derechos, obtienen el permiso para vender sus géneros, retraen al hombre mas atrevido y le hacen abandonar el cambio de las producciones de los demas paises por los de España, ó buscar el contrabando para sus especulaciones.

Ya que no sea dado sujetar á un cálculo monetario, la paciencia que consume el comerciante en nuestras aduanas, el tiempo que pierde en solicitar el despacho de las hojas y en hacer el ajuste de los derechos: se puede al menos computar el peso de los recargos señalados en los aranceles, el cual en Cádiz llega á un 50 por ciento.

"Son géneros extranjeros, se dice, y deben llevar todo el gravámen de la imposicion para aumentar la industria propia." Es verdad; pero el recargo impidiendo el cambio de los frutos nacionales, llámense plata, lana, seda ó aceite, detiene la reproduccion y el aumento de la riqueza pública. ¿Y qué nacion hay tan orgullosa, que se pueda creer capaz de proveer por sí á todas sus necesidades con los frutos de su agricultura é industria? Lo que falta en unas sobra en otras: y el comercio, siempre que no encuentre trabas, con las recíprocas permutas, lleva á las primeras lo que sin él careceria de valor en las segundas. De consiguiente, impedir tan sangrientamente la entrada de los géneros: es envilecer los frutos propios y hacer que se abandone su cultivo; cuando se concedan alivios en los derechos resultará la multiplicacion de los cambios, con bien de la agricultura y del comercio.

Sin echar nunca en olvido el principio sentado de que *serán mayor el comercio y los ingresos del erario: cuanto fuere mayor la libertad del tráfico, menores los derechos y mas suave la legislacion de aduanas*, deberán arreglarse las leyes, llamemos orgánicas, de estas, bajo un sistema de dulzura que combine los interéses del erario con los individuales del comercio. Esto se lograria 1.° reduciendo á la unidad todos los derechos que se hubieren de satisfacer, segun lo aconseja la razon y lo proponen las juntas de aranceles y de hacienda: 2.° disminuyendo todo lo posible los que se hayan de exigir á los géneros nacionales, europeos y ultramarinos, con inclusion de la plata, si es que no se dejan en absoluta libertad habida consideracion á facilitarles el despacho en los mercados extranjeros: 3.° fijando las cuotas de los derechos bajo el pie que señala la junta de aranceles: 4.° derogando los aranceles: limitando la accion de las aduanas al cobro de los derechos por factura, aumentando el valor en la cantidad que se señale, y reservando á aquellas el derecho de retener el género por el precio: 5.° suprimiendo ó limitando el número de las prohibitivas: 6.° declarando puertos de depósito todos los habilitados al comercio libre, bajo las reglas que propone la junta de aranceles (*); y 7.° una vez satisfechos los derechos en las aduanas de frontera y puertos, deberán correr los géneros libremente por toda España, sin que los conductores sean molestados con registros ni exacciones.

Este método suave, descubrirá un espíritu de franqueza favorable al comercio y análogo al de las nuevas leyes: condenando al olvido la suspicacia con que hasta aquí se ha tratado al que se dedica á tan noble y provechosa ocupacion. La franqueza del gobierno llenará de confianza al comerciante: el cual no buscará los caminos ilegítimos de que hoy se vale para hacer sus especulaciones y se economizará un número grande de empleados, con aumento de los productos de las aduanas.

La citada junta de hacienda en su informe añade "que la bandera nacional exige de justicia que se la trate mejor que á la extranjera. Del favor que se dispense á la primera depende sin duda el fomento de nuestra marina, abatida hasta lo sumo y que clama por su necesario restablecimiento. Este favor, continúa, debe ser proporcionado á la ventaja que la bandera extranjera lleva á la española en la comodidad de los fletes, en el menor premio de los seguros y en tantas otras circunstancias que militan contra el armador nacional. Y el modo de favorecerle eficazmente seria reducir á una mitad ó dos terceras partes el importe de los derechos de las importaciones y exportaciones que se hicieren bajo bandera española."

(*) Número 5.° de los expedientes apéndices á esta memoria.

Aunque me son conocidas las opiniones de los modernos economistas sobre el punto de que vamos hablando y las razones en que suelen apoyarse para impugnar la idea; el convencimiento de la triste situacion de nuestra marina mercante y de la necesidad de regenerar la habilitando el comercio, me lleva á apoyar ante el congreso las indicadas proposiciones.

El art. 354 de la Constitucion previene, "que no haya aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposicion no tendrá efecto hasta que las cortes lo determinen." Nos hallamos en el caso de que se mande poner en *práctica* para establecer de una vez el sistema de *hacienda*. Solo se puede ofrecer la duda de *si se ha* de verificar estableciendo los resguardos en un solo punto ó duplicadamente: en una palabra, si poniendo contraregistros se vulnera lo que las leyes fundamentales disponen acerca de la libertad de la industria, cuando prohiben las aduanas interiores.

La direccion de la hacienda pública, al proponer como absolutamente necesarios los contraregistros, lo apoya en las siguinetes razones, que por muy fundadas las insertó, á fin de que el congreso acuerde la resolucion correspondiente.

La acta constitucional dice: (*) "quitó, con la abolicion de las *aduanas interiores*, las multiplicades trabas que dificultaban ú obstruian el comercio y circulacion de los productos de la industria nacional y extranjera; pero dejó un freno á esta en las aduanas fronterizas. Todas las medidas que se dirijan á afianzar este objeto, implícitamente entraron en las miras del legislador. Este, quiso que el comercio extranjero estuviese ligado hasta cierto punto, y que contribuyera al aumento de nuestro erario, y para ello estableció aduanas fronterizas.

"La experiencia de todos los tiempos y de todos los pueblos ha aecreditado, que una línea sencilla de aduanas en las fronteras no basta para contener el contrabando: luego los *contraregistros*, como medida supletoria, no pueden considerarse mas que como complemento de la ley. ¿Quién que tenga un poco de conocimiento práctico en la administracion, contradecirá el hecho que se asegura? ¿Quién es el que por propia experiencia no sabe y no ha tocado la poca dificultad que se encuentra en vencer las precauciones comunes?... Los contraregistros son absolutamente indispensables, para minorar el fraude, y en manera alguna opuestos, antes bien conformes al espíritu de la constitucion.

(*) Número 6.° de los expedientes apéndices.

"La medida es tanto mas necesaria y mayor la urgencia, cuando las consecuencias de la anterior guerra y una desastrosa administracion de tal modo han acrecentado el contrabando y disminuido la renta de aduanas, que casi van quedando en sombra de lo que fueron.

"La constitucion no dice que haya una sola línea de resguardos, ni menos que estos hayan de rodar ni maniobrar sobre esta línea material sin salir de ella.

"Las aduanas y resguardos de la costa y fronteras pueden ocupar una latitud de dos, tres ó cuatro leguas, ó para explicarnos mas vulgar y materialmente, esta línea puede y debe tener cuatro leguas de ancho mas ó menos segun parezca. A un extremo de la latitud se colocarán los registros, y al otro los contraregistros. Por el medio y por las márgenes de esta línea andan y rondan los resguardos; y así es como quedará bien establecida una aduana conforme á la ley de su creacion, y tan eficaz como se necesita para los objetos de su instituto."

Renta de lanas.

El decadente estado en que se encuentra este ramo precioso de nuestro comercio, obliga á dispensarle todos los alivios posibles en el adeudo de derechos: para facilitar la extraccion. Si tardamos en concedérsele, vamos á ver destruido este precioso fruto de nuestro suelo. Por de contado, la gran concurrencia de lanas saxonas al mercado; el asombroso precio que han tomado las yerbas de invierno; y la formacion de grandes cabañas hechas en estos últimos cuatro años, tiene arruinados á los antiguos ganaderos. El acotamiento de prados y dehesas, justamente permitido á sus dueños por un decreto de las cortes, va á aumentar las dificultades para que puedan continuar en esta costosísima especie de tráfico, los que hasta ahora se han dedicado á él sin tener pastos propios, Esto prueba, la necesidad de abolir sin tardanza los derechos sobre las lanas, ó al menos de rebajarlos en un tercio.

Renta de salinas.

Daña á los pueblos el estanco exclusivo de las sales, tanto por las reglas duras y opresivas que desde un principio se adoptaron para su manejo, como por el rigor con que se precisa á los hombres á que compren al gobierno un fruto que la naturaleza les ofrece espontáneamente por todas partes.

Monopolizar la venta de la sal, en un pais como España tan lleno de minerales salinos, de costas y de lagunas, asegurándolo con penas, es empe-

ñarse la autoridad soberana en castigar delitos, fraguados por las leyes: comprometiéndola en el tráfico esclusivo de un género que convida á su goce por la abundancia con que se presenta en el suelo que pisamos y en las cercanias del mar que por todas partes nos rodea.

Los males que el sistema administrativo de esta renta ocasiona á los hombres útiles, excitó el zelo de los antiguos procuradores de cortes para pedir que se corrigieran las duras pesquisas que se hacian para averiguar el consumo; dejando el surtido á la libre contratacion de los mercaderes, habiendo correspondido los monarcas á estas demostraciones, fundadas sobre un espíritu de franqueza digna del mayor elogio, con providencias medias, que sin corregir los males, solo sirvieron para afirmar el sistema del monopolio.

Los reglamentos actuales, dejando, en manos de la autoridad suprema, el cuidado de surtir los pueblos de una sustancia necesaria para el alimento de los hombres y ganados y para el beneficio de los pescados perpetúan los ma les porque á la necesidad de prohibir la facultad de proveerse de sal en tiendas distintas de las de la hacienda pública, se agregan los recargos que ocasionan la fabricacion, la conduccion, el recaudo hecho por subalternos, y la facilidad de subir el precio, á lo cual convidan el mismo estanco y la calidad del género, que no es, como el tabaco, de puro capricho.

Nada descubre mejor la dañina naturaleza de esta renta, como las reglas dictadas para su manejo. Segun ellas 1°. sola la hacienda pública puede sacar sal de las salinas, de los pozos y mineros. Los particulares no deben proveerse de otros almacenes que los del gobierno, ni introducirla de paises extranjeros, pena de perdimiento de ella, de los carros, bagages, acémilas y embarcaciones, y de presidio si es noble el reo, y de galeras si es villano, con ampliacion de todo á cuantos dieren favor ó auxilio.

Se prohibe el uso de las aguas saladas. El que las tomare para su consumo pagará doscientos ducados de multa y sufrirá cuatro años de destierro por la primera vez, y doble por la segunda, con cuatro años de presidio si es noble, y seis de galeras si es plebeyo; extendiéndose las penas á los que sacaren la sal ó salmueras de los mineros ó manantiales abandonados por la hacienda. El gran Sully, que reputaba "por extravagantemente tiránico hacer comprar al hombre mas sal que la que necesite, prohibiéndole vender la que no consuma," ¿qué juicio formaria de la ley qne impone penas hasta por el aprovechamiento de lo mismo que reputa inútil el que ejerce el monoplio?

El que compra sal de contrabando, sufre veinte ducados de multa por la primera vez, cincuenta por la segunda y dos años de destierro con doscientos ducados por la tercera, con cuatro años de presidio.

Al que roba sal de los alfolíes, se le castiga con ocho años de presidio si es noble; ocho de galeras y dos cientos azotes si villano; y á los administradores que humedecieren las sales, ó adulterasen las medidas, se les castiga con destierro, privacion de oficios, multa y rompimiento de medidas.

Para la imposicion de las penas que van señaladas bastan indicios, conjeturas, presunciones y cualesquiera pruebas privilegiadas. Con semiplena, pueden los dependientes registrar las casas, iglesias y conventos; y su osadía halla apoyo en las durísimas penas decretadas contra los que les resistan. ¡Qué divergencia mas monstruosa de los principios benéficos de la constitucion que la que envuelven los reglamentos citados! ¿En qué ley cabe igualar en el pena al que roba la sal de los almacenes con al que la introduce de otros reinos, y al que usa de las aguas saladas con el que las saca de los mineros abandonados? El primero comete un delito superior al segundo, cuando el último emplea lo que la naturaleza le da de grado. Por manera, que el vicio está en la ley, que se empeña en monopolizar lo que debiera ser de general aprovechamiento.

Y tratar con el rigor que hemos visto á los contrabandistas ¿no es lo mas lastimoso, y que descubre una dureza, desconocida de nuestros antiguos legisladores? Y cuando la transgresion pase de la vez tercera ¿ha de quedar la pena al arbitrio del juez? Y habilitar los indicios y conjeturas; dar por bastante la prueba semiplena para allanar las casas y para promover investigaciones; ¿no es atacar los derechos mas respetables del hombre en sociedad? Y castigar con dulzura á los empleados que adulteran el género y falsifican las medidas, ¿no es haber llegado al último grado de insensibilidad?

El famoso contador Ripia, que pasa como el maestro en materia de rentas, opina "que el mejor modo de administrar la renta de salinas es encabezar los pueblos; obligándose por comunidades á gastar un número de fanegas de sal, que será el que hayan gastado otras veces, ó lo mas que se pudiere: con la calidad de que la lleve ó no, ó llevada no la consuma, la ha de

pagar." Pero ¿cómo regular los consumos? ¿De qué regla se han de valer los pueblos? ¿Se ha de preguntar á cada uno la que necesita? Esto provoca la buena fé. ¿La ha de señalar el gobierno? Lo hará con esceso, para aumentar los rendimientos; y en todo caso siempre presidirá la arbitrariedad.

Señalada la cuota, si no se varía cada año ó siempre que el pueblo sufra alguna calamidad, se convierte la sal en un azote desolador. De esto yo mismo he tocado los inconvenientes siendo intendente; pues hallé pueblos que sufrian la misma carga que en épocas en que tuvieran mayor número de habitantes y de ganados. Tambien observé las dificultades y resistencia que presentaban los administradores á hacer las rebajas convenientes, fundados en que las esperimentaria la renta.

Continúa el citado Ripia diciendo "que en estos acopios de sal puede al fin de ellos ocurrir sobrar alguna, siendo factible lo ocasione el gastar sal de otras partes, ó valídose de aguas saladas.... y el medio que se puede tomar es que la villa encabezada, antes de pasar el año, la distribuya entre sus vecinos;" que es lo mismo que aumentarles la carga é imposibilitarlos para el pago, ofreciéndoles los castigos como consecuencia, cometiendo la injusticia de gravar á quien tal vez no ha *tenido parte en la defraudacion.*

Como una vez estancada la sal solo la beneficia la hacienda en los parages que cree mas á propósito; sale mas cara en unas provincias que en otras, siéndolo á las veces en donde es mayor el consumo y mas fácil el proveerse de los mercados extranjeros; con lo cual se fomenta el fraude, á pesar de que para obviarle se ha prohibido que unos partidos abastezcan á los otros; y mandado repartir á los pueblos distantes diez leguas de la raya de los reinos extranjeros, y cinco de los minerales, la cantidad anual en que se regula su consumo, á razon de media fanega por vecino, un cuarto por yunta, y una fanega por cada cien cabezas de ganado lanar. Ardides que hacen ver que se ha tenido mas cuidado en aumentar los ingresos del erario, que con el bienestar público.

El precio que se fija á la sal al pie de las fábricas, se resiente de los defectos de una grande y minuciosa empresa, conducida por hombres asalariados, combinando al contrabando.

Ya que la esperiencia ha logrado convencer á los agentes del fisco de la necesidad de bajar el precio de la sal, para fomentar su comercio con el extranjero, ¿por qué desconocer que igual libertad reclamaban los súbditos propios? Y si el beneficio de la pesca ha merecido alivios, ¿acaso son menos acreedores á la proteccion, de los que mandan, los labradores y generalmente hablando todos los habitantes? En tales inconsecuencias se incurre cuando la indicacion de las leyes económicas, que son las que requieren mayor tino y delicadeza, se confia á hombres poco versados en los interéses de la nacion.

Pero ¿cómo obviar los graves daños que causa la renta de salinas en su actual estado? Yo no me detendria en proponer la absoluta libertad, ó sea la estincion del estanco dejando la sal al libre aprovechamiento con el pago de moderados derechos, si como decia Sully hablando de esto mismo, "no fuera muy difícil deshacer lo que el error ha edificado, y si la amarga experiencia no me hubiera enseñado que no estamos en disposicion de dar un paso tan grande hácia el bien.

La junta especial de hacienda en su informe es de opinion: 1.° de que se iguale el precio de la sal para todas las provincias, con inclusion de las hasta ahora llamadas exentas. No dice si en el precio que se fijare á este artículo, se ha de comprender el de las conducciones, dejándolo á una resolucion posterior. 2.° Que el precio de la sal sea uniforme para toda clase de habitantes, sin diferencia de consumos terrestres y marítimos.

3.° No se decide á dar dictámen sobre la supresion de las medidas de sal, sostituyendo en su lugar el peso, no obstante de hallarse apoyada por los mas acreditados profesores de ciencias naturales y de conocer que con ello se evitarian los desórdenes y confusion á que dan lugar los métodos actuales.

4° Sin embargo de conocer la junta el horror con que los consumidores miran los acopios de sal, hechos por el método presente, opresivo y ageno de los principios constitucionales y de que reputa por muy dura la ley de obligarles á satisfacer la acopiada, recíbanla ó no de mano de la hacienda pública, juzga que seria mas razonable que los acopios se limitáran á los pueblos comprendidos en cierta distancia de la costa, fronteras y fábricas; y mas análogo al espíritu de las nuevas leyes y al modo de pensar de las cortes, establecer grandes depósitos de sal en las capitales de provincia y pueblos de crecido vecindario, vendiéndose en ellos por la hacienda pública á los consumidores y dejando el surtido de las poblaciones cortas al interés individual.

5.° Recomienda la necesidad de velar sobre la economía en la fabricacion de las sales, y sobre las mejoras de las labores, ayudándolas con los conocimientos modernos de la química: de dotar competentemente los empleados, y de hacer una visita general á todas las salinas del reino, á imitacion de la que se giró á la de Espartinas, para conocer su verdadero estado, y suprimir las gravosas ó no necesarias.

Sea enhorabuena el estado dueño exclusivo de las salinas; mas en el comercio de sus productos ¿ por qué no se ha de acomodar á las reglas que seguiria un ciudadano que tuviera el privilegio de traficar con un género, que no fuera de su exclusiva fabricacion ? Franquéese un camino á las especulaciones de los súbditos; y contentándose con un precio moderado, se multiplicarán los consumos y las ventas ; se dilatará la esfera del mercado : y dando impulsos al espíritu comercial de la nacion, se proporcionará al estado ventajas inmensas.

Para establecer esta renta bajo bases que, sin atacar la constitucion, fomenten la pública prosperidad : pudiera adoptarse el medio de fijar á cada fanega de sal un precio moderado, vendiéndola por él al pie de fábrica ó en los almacenes que indica la junta á cuantos quisieren comprarla dejándoles la libertad de venderla de su cuenta por los pueblos. La baja en el precio, aumentaria el consumo : porque no se escasearia tanto como en el dia, sin dejar de estar estancado el género en manos del gobierno no causaria vejaciones su despacho, fomentando las especulaciones de conduccion y venta de muchos capitalistas; no habria necesidad de mantener empleados para proporcionar el surtido al pueblo ; porque el interés le abasteceria con abundancia, y el erario sacaria utilidades mas líquidas que en la actualidad.

Siendo indudables las ventajas del peso sobre las medidas, no deberemos detenernos un momento en adoptarle (*) ; así como en llevar á efecto la visita general que indica la junta en el punto 5.° y en rectificar la parte penal, acomodándola á las bases invulnerables de la constitucion en los términos que se manifestará mas adelante.

Renta del papel sellado.

Los políticos, con quienes los soberanos de la casa de Austria partieron los cuidados del erario y á quienes debe la corona muchos tributos ruinosos, la historia de hacienda muchos volúmenes, y los pueblos muchas lágrimas, fueron los promotores de esta invencion fiscal, pues á peticion del reino se estableció el año de 1636, destinando su importe al pago del servicio de millones.

Con el especioso pretesto de dar seguridad á los contratos que se consignan en los instrumentos públicos, tomó el gobierno á su cargo señalar el papel en que se debian escribir los procesos y las actuaciones judiciales y los despachos de empleos, honores, oficios y condecoraciones, poniendo á cada uno cierta marca que lo distinguiese y evitase falsificaciones.

Dado este paso de utilidad general, fue fácil obligar á los súbditos á que usaran este papel tan gravoso á ellos como lucrativo al erario ; y no se halló dificultad en estancar su venta y estampado en manos del Gobierno.

No pareciendo justo que un acto tan ilustre de tutela se ejerciese sin recompensa, se estableció una contribucion sobre cada especie de papel y de marca y para su cobro se clasificaron los negocios y las actuaciones, señalando á cada una el papel correspondiente : se extendió el uso á todos los tribunales eclesiásticos y civiles del reino ; y hace años que se está tratando de sujetar á la ley del sello las letras de cambio.

Para asegurar los rendimientos de una renta que consiste en el monopolio del papel de escribir, se declararon nulas é írritas las escrituras que se otorgáran en otro distinto del que señala la tarifa ; de forma que no haciendo fé en juicio ni fuera de él, pierden los interesados el derecho que pudiera darles su espontáneo consentimiento, é incurren en las penas corporales y pecuniarias que fijan las instrucciones.

Los tribunales no pueden administrar justicia, admitir demanda ni requisitorio sino en papel sellado ; los escribanos en las copias ó certificaciones que dieren deben expresar hallarse estendidas los originales en el papel que corresponde ; los abogados y procuradores, pena de privacion, no pueden admitir ni presentar poderes sin la referida circunstancia; y á ninguna representacion ni memorial hecho al Rey se le da curso, no estando escrito en papel sellado. Los que le falsifican, sufren las mismas penas que los monederos falsos, estando autorizadas contra ellos las pruebas privilegiadas.

Ultimamente, para cerrar la puerta á los inconvenientes que resultarian de reducirse los contratos á confianzas particulares : se declaró preferencia á los que se escribieran en papel

(*) Número 7.° de los expedientes apéndices.

sellado sobre los quirografarios, á los cuales faltase este requisito.

Aunque conozco que el papel sellado es una contribucion indirecta, que á primera vista parece insensible, adolece sin embargo del vicio de la desigualdad, porque ¿qué diferencia no hay en los bienes que entran en los testamentos, y todos se hacen en un papel? El mismo lleva el título que se espide á un magistrado que el del diploma de un duque; y en el mismo papel esplica sus méritos un pretendiente á un beneficio simple de doscientos ducados, que un rico canónigo á una dignidad de cien mil pesos.

Estos y otros mayores inconvenientes se hallarán en los tributos, mientras la filosofía no llegue á penetrar el caos de la hacienda. Si para su establecimiento se mira solo la parte bursatil, todo parece justo; pero si se atiende al influjo que ejercen sobre la moral y la conveniencia pública, ¡cuántos motivos para llorar la suerte desgraciada de las naciones, á las veces sacrificadas á la inexactitud del cálculo de los agentes del fisco!

Pero las urgencias del erario crecen cada dia de tal modo, que debilitan las voces de la razon; y la imágen de 14.000,000 que produce el papel sellado en España se opone á la reforma esencial del ramo.

Esta consideracion no solo obliga á dejarle subsistente por ahora, sino á facilitarle aumentos sin gravámen directo de las clase útiles. Los testamentos, por ejemplo, se estienden todos en una misma clase de papel, ora se disponga de ciento ó de mil. Lo mismo sucede con las cartas de dote, &c. Los pleitos de mayorazgo se litigan en el mismo papel, sean grandes ó chicos. Los empleados de hacienda y muchos de los civiles reciben sus nombramientos en papel simple, cuando á los individuos de los tribunales y á las dignidades, canónigos y comendadores se les alargan los nombramientos en un papel igual, así como se ejecuta con los diplomas de hidalguías, de grandeza, de condes, marquéses y barones.

Arréglense las especies del papel y sus precios á la cantidad que se litigue, á la gerarquía mayor ó menor de los empleos, y al importe de los sueldos que les estuvieren señalados; oblíguese á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, sea el que se quiera su nombre é instituto, á estender sus actas y nombramientos en papel sellado; y se le dará un fomento considerable, ademas del que recibiria mandando, como juiciosamente propone la junta de hacienda, establecer la imprenta en Valencia ó Barcelona.

Penas de cámara.

Los romanos, que han merecido el nombre de sabios legisladores, autorizando con sus decretos las penas pecuniarias, irritaron las pasiones violentas de los emperadores; los cuales con un escudo tan sagrado autorizaron las acusaciones contra los ciudadanos mas virtuosos, solo con la idea desoladora de arrebatarles los bienes, y de enriquecer el erario con tan funestos despojos.

Los godos, sucesores de los romanos en España, que han merecido el título de guerreros y libres, como que creian que su sangre solo se debia derramar en los combates, no conocian mas delitos acreedores á la muerte que la traicion y la holgazanería: los demas, cómo que únicamente interesaban á los individuos, se componian con dinero, y la cuota subia ó bajaba segun las calidades de la injuria, del agresor y del agraviado; por cuya razon las leyes señalaban menudamente los delitos y la cantidad con que se habian de redimir.

La civilizacion, que amaestró las costumbres bárbaras de los pueblos, mejoró su legislacion; y reformó sus códigos; lejos de derogar las penas pecuniarias, aplicó su importe al tesoro; porque las ideas de la vindicta pública sucedieron á las indemnizaciones personales. De aquí tuvo origen la parte de la hacienda, que lleva el nombre de *penas de cámara.*

¿Y fundar una renta pública sobre los delitos y las debilidades de los hombres, crear oficinas y magistrados que cuiden de la recaudacion y fomento de este, que podemos llamar precio de la sangre, y mandar "imponer á las personas pudientes penas pecuniarias en lugar de las aflictivas de carcel y otras de igual naturaleza, dando libre facultad á los tribunales superiores para conmutar las penas de presidio y armas en pecuniarias," con el especioso pretexto de que sobre ser útil esta providencia para el aumento de los fondos que necesita la administracion de justicia, produce mas escarmiento; parece el último término de la confusion de ideas en materias legales y políticas, introduciendo en los tribunales la arbitrariedad y poniendo en venta la quietud y el orden público? Si la administracion de justicia necesita caudales para su desempeño, los sometidos deben facilitárselos antes que valerse de otros medios que destruyen la moral y convierten el gobierno en un comerciante de los derechos mas sagrados de la sociedad. Aunque estas consideraciones provocan la supresion, deberá dejarse para cuando la patria consiga tener un código criminal tan

ajustado á las reglas de la moral y de la sana política, como es de esperar de la sabiduría y patriotismo del congreso.

Loterías.

Unicamente empleados los agentes del erario en buscar recursos con que enriquecerle y olvidando las relaciones sagradas que deben mediar entre los gobiernos y los sometidos, solo pensaron en añadir páginas á la nómina funesta de los tributos, sin reparar en los daños que causaban á sus coetáneos, ni en que estos gimieran bajo el peso de las cargas inventadas por su ciencia desoladora.

No contentos con cercenar el peso y las medidas, con gravar los consumos, y estancar los géneros necesarios á la vida, llegaron al extremo de hacer á los gobiernos jugadores exclusivos. Al mismo tiempo que se prohiben los juegos de envite y que los tribunales castigan á los que los frecuentan, la hacienda pública convierte en renta las loterías, que son unos juegos de suerte.

La idea de que estas podrian suplir á los impuestos, hizo que se adoptaran en la mayor parte de las naciones cultas de Europa. En España, no se introdujo este medio de sacar fondos hasta el año de 1763, en el cual se estableció la lotería romana con aplicacion de sus productos á objetos de piedad.

Las gruesas ganancias que dejaba, la hicieron declarar propiedad de la hacienda, confiándose el manejo de ella al superintendente general con dos, tres ó mas directores, un contador, un tesorero y un número considerable de subalternos, necesarios todos para el gobierno de una renta tan minuciosa. En el conflicto de la guerra de la independencia se creó otra nueva lotería, modelada por la de Méjico: la cual llamó desde el principio la codicia por la cuantía de los premios y la facilidad que daba para ganarlos. Son demasiado notorios los perjuicios que las loterías deben producir en un pueblo como el nuestro, en donde tanto escasean los brazos destinados al trabajo: ya por la ilusion que les causa la posibilidad de adquirir seis mil reales con veinte mrs., y ya porque el favorecido por la fortuna sirve de estímulo á otros, y perpetúa con su ejemplo las esperanzas, los reveses y los disgustos. Esta consideracion y el abatimiento que padece la autoridad soberana á los ojos de la filosofía, al verla ocupada en sacar fondos del juego, me harian desear con el célebre Condillac " que los monarcas abandonasen las loterías, como han desistido de alterar el valor de las monedas, " si la cantidad que recibe el tesoro y el ser una contribucion indirecta insensible y que se paga sin resistencia, no se opusiera poderosamente á ello en la época presente.

Conozco los males políticos que produce: mas á pesar de ellos, no me atrevo á opinar por la supresion, porque los hombres se manejan por ilusiones y porque produce fondos no despreciables sin gravámen directo ni forzado del pueblo.

" Mejor fuera que no hubiera loterías dice la junta de hacienda...pero mientras llega este caso en España, justo es que sigan....procurando sujetarlas, si posible fuere, á la unidad en la recaudacion, en la intervencion y en la distribucion: disminuyendo el exorbitante número de empleados de que la voz pública considera pagada la renta de las loterías: limitando en la moderna la ganancia á una octava parte de las jugadas, que es mas de lo que se reservan las loterías extranjeras y la mitad de lo que ahora gana la nuestra, y estableciendo en los gastos de este ramo que tanto suben, la economía indispensable en todas las partes de la administracion que acaso podria lograrse en las loterías, si dable fuese, simplificando muchas de sus mecánicas operaciones."

Para conseguir tan importantes objetos ha nombrado S. M. una comision de ministros celosos é inteligentes, á quienes cometió el delicado encargo de una visita á la renta; y sus resultas producirán las ventajosas mejoras que la junta apetece.

Renta de pólvora, salitre y azufre.

Estos artículos de cortísimo valor, segun vimos en otro lugar, pudieran recibir mejoras, adoptando las siguentes providencias, que la mencionada junta de hacienda propone oportunamente en su informe.

1.a Declarar libre la fabricacion y venta del salitre en España, tanto en su consumo interior como en su exportacion al extranjero.

2.a Prohibir la introduccion en la peninsula del salitre elaborado en otras naciones, á no necesitarse con urgencia para la labor de la pólvora.

3.a Reteniéndose la hacienda pública el beneficio de las minas de azufre de Hellin y Benamaurel, deberá vender el género por mayor: dejando el comercio interior y exterior á la libre especulacion de los que quisieren emplearse en él, y prohibiendo la introduccion del extranjero.

4.a Arrendar á particulares, por una cantidad fija, la elaboracion de la pólvora, cediéndoles las

MEM

fábricas, dándoles la exclusiva facultad de fabricarla y de venderla al precio que se estipulára, prohibiendo la entrada de la extranjera, y admitiéndoles el salitre afinado que el cuerpo de artillería necesite para las labores de la fábrica de Murcia. Pero esta providencia no podra verificarse hasta que no concluya la contrata celebrada con la compañía de Cárdenas, á no allanarse á uniformarla bajo las bases indicadas.

Patrimonio real de Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca.

Grandes utilidades produciria este ramo de la hacienda pública, si se activára la reversion á la corona de los muchos tercios, diezmos y fincas propias del estado, que hoy disfrutan, sin título, algunos particulares.

En un informe detenido, que siendo contador del ejécito y reino de Valencia, di á S. M. con fecha de 8 de noviembre de 1807 sobre *los medios de arreglar el patrimonio*: "si nos detenemos, dije, á examinar el influjo que los derechos que le componen tienen sobre las clases útiles, habremos de convenir en sus daños; deseando ardientemente que la mano liberal del gobierno realice la forma que en esta parte reclama el bien público.

"Gravar los granos que entran en los pósitos de los pueblos, es derramar tributos sobre los objetos de primera necesidad, encareciendo la subsistencia. La prohibicion de navegar y de pescar en los rios, los derechos sobre las maderas que bajan por ellos, los de barcage y tirage y los que recaen sobre los mesones y tiendas son dañosos al comercio.

"Ni es menos ruinosa á los pueblos y contraria á las miras paternales de un gobierno liberal, la propiedad exclusiva de casas y hornos que el patrimonio posee en algunas villas. Es máxima constante en los que conocen los verdaderos interéses del estado, que la hacienda no debe tener fincas de esta clase; ya porque siempre le son costosas, y ya porque sus altos respetos se comprometen con el uso de ellas.

"Finalmente, las contribuciones llamadas *pecha, cena y maravedí*, como que recaen sobre el estado llano, tienen todos los inconvenientes políticos que resultan de la desigualdad en el repartimiento de los tributos, y de hacer mas incómoda la existencia de los individuos que no han tenido la suerte de nacer de padres nobles. Descargan la odiosidad sobre la parte mas flaca; derraman los favores sobre la mas poderosa, y adolecen de los vicios que S. M. ha reconocido en el servicio extraordinario que pagaban los castellanos y que se ha suprimido por un rasgo de su beneficencia.

"Creeria faltar de lleno á los altos respetos que se merece la razon, y á los que exige el bien general si no diera un franco dictámen ya que se trata de examinar radicalmente el patrimonio, y de conciliar sus interéses con los de los pueblos.

"En la absoluta libertad de censos, luismos, quindenios y fadigas, que los terrenos, las casas y los artefactos, reclaman, de las aguas de los rios para su aprovechamiento en riegos, en navegacion y en pesca, y de las maderas que bajan por aquellos, interesan íntimamente la agricultura y la policía. El comercio pide para su fomento que se supriman los derechos sobre los mesones, posadas y tiendas y los de barcage y tirage.

"Las pechas, cenas y maravedis deben suprimirse, porque habiéndose hecho en Castilla, no cabe en la justicia que subsistan en Aragon; y las prestaciones anuas que deban hacer los señores, así como el reintegro de los terrenos de los moriscos, son puntos conexos con los de incorporacion.

"Hechas estas reformas, quedarán reducidas las acciones del patrimonio á descubrir y reintegrarse: 1.º en los tercios diezmos que se detentan: 2.º en las escribanías que se hallan en igual caso: 3.º en los pesos y medidas que no estuvieren enagenados ó enfeudados: 4.º en herbages y montes; y 5.º en los mostrencos, vacantes, tesoros y minas.

"Por este medio, las clases útiles gozarán de una amplia franqueza; la agricultura, las artes y el comercio saldrán de la dependencia humillante en que hoy se encuentran, y la hacienda tendrá considerables aumentos."

La ilustrada beneficencia de las cortes, por su decreto de 19 de julio de 1813, ampliatorio del de 6 de agosto de 1811, han derogado los derechos exclusivos del patrimonio, dejando á los hombres en absoluta libertad de edificar hornos, molinos y artefactos; quedando abolidos con el dominio directo que reservaba el estado los derechos de laudemio y fadiga, reuniendo los poseedores actuales de estos el dominio directo al útil, y la exencion del pago de cánones y pensiones. Solo resta que el congreso complete el plan de su beneficencia con las providencias indicadas.

Fábricas nacionales que se sostienen por tesorería general.

Tanto ó mas ineficaces para el adelantamiento general de las artes que los reglamentos y los

privilegios son las fábricas que se sostienen de cuenta del gobierno, porque sobre producir cortas ventajas al erario, como consecuencia del poco intéres de los brazos que las manejan, arruinan á las de su clase, cuyos dueños no pueden competir con los fondos de que se vale un monarca, para resarcir las quiebras y sostener la empresa.

Convengo gustosamente en que los gobiernos deben alguna vez comprometer su autoridad y los fondos del erario en el establecimiento de nuevas manufacturas, como medio de alentar la industria abatida, de dilatar la esfera de las luces fabriles, de hacer ensayos costosos, que no sea dado ejecutar á un particular, y de abrir nuevos rumbos al trabajo. Fuera de esto los gobiernos no deben empeñarse en ser fabricantes; porque con ello aumentarán los gastos del tesoro sin ventajas del estado.

¿Acaso la generosidad con que los reyes de España han prodigado los caudales para sostener algunas manufacturas, ha influido en la multiplicacion de las de su especie? La fábrica de tejidos de algodon de Avila, en año comun de los cinco corrientes desde el 1788, consumió la suma de 969,647 rs. sin dejar utilidades al erario, ni haber difundido la elaboracion en la provincia, habiéndose visto obligado el ministerio á cederla á un particular, para precaverse de una vez contra las pérdidas infructuosas.

En la fábrica de cristales de San Ildefonso, se han invertido en dicha época 2.691,587 rs., y 1.091,414 en el año de 1801: la manufactura no ha salido del estrecho recinto de aquel real sitio, y el monopolio, que limitaba la venta de sus cristales á Madrid y 30 leguas en contorno, impidió tal vez los progresos de otras fábricas.

La de la China invirtió cada año 264,730 rs.; y á pesar de este sacrificio, no hemos llegado á igualar la porcelana de Seves y Saxonia. La manufactura no salió del estrecho recinto del Buen Retiro, y con sus obras no ha impedido el consumo de la extranjera, aun para la servidumbre de SS. MM., que tan francamente han procurado indigenar este ramo de industria, á costa de sacrificios inmensos de caudales y proteccion.

En cada uno de los años que han mediado desde el de 1788 al de 1792, ha desembolsado la tesorería mayor para sostener la fábrica de paños de Guadalajara, 12.680,556 rs.; y habiendo importado los reintegros, segun aparece en los estados de aquella 8.425,315 rs.; resultó un sacrificio de 14.255,241 rs., sin que se hubiese extendido la industria por la provincia.

De lo dicho deduzco, que nos hallamos en necesidad de enagenar ó arrendar á particulares industriosos y activos todas las fábricas nacionales, que en el dia existen y se sostienen á costa del erario.

Reversiones á la corona.

No puede leerse nuestra historia económica sin tropezar con los enormes daños que el erario padece por el despojo de un grande número de pueblos y fincas que se han segregado de la corona, á la merced de la confusion de las ideas de la media edad, y del orgulloso ascendiente de la nobleza. Esta aumentó su riqueza á costa del estado; y aunque los monarcas en diferentes épocas han promulgado leyes y decretos para reintegrar lo perdido; no han gozado el fruto de sus esfuerzos por el poderío de los detentadores, y por las largas judiciales de los procesos promovidos en los antiguos consejos.

Mientras las acciones de reversion se sigan bajo las fórmulas que los demas pleitos civiles, no lograremos el fin. Persuadido de esta verdad tengo por preciso: 1.° que el estado entre de hecho en posesion de todas las fincas, contribuciones y regalías cuya adquisicion se anuló por las declaratorias de las cortes de Toledo del año de 1488, que presento á las cortes (*) para que con su decreto se puedan publicar como ley viva de estado: 2.° que este se reintegre desde luego en las alhajas enagenadas por donaciones, que hubieren pasado á las líneas transversas de los primeros donatarios, segun se dispone en nuestras leyes: 3.° que se sigan todos los trámites para los tanteos y para el reintegro de las fincas que hubieren salido de la masa general por título oneroso; y 4.° que para activar las reversiones, se establezca en cada audiencia y en el tribunal supremo, una sala compuesta de ministros de su dotacion, que en horas extraordinarias se ocupen del fallo de los expedientes que produjeren aquellas; repartiendo entre los jueces, por via de remuneracion de su trabajo, 1 por 1,000 del valor, en el primer año, de las rentas y derechos que se incorporen.

Mas como de libertarse los pueblos del dominio y dependencia señorial, y de pasar á la libertad con la obligacion de satisfacer lo mismo que pagan á los señores, no sacarian utilidades; nada mas justo y propio de la munificencia del congreso, que aliviará á los incorporados, bajando por de pronto en 30 por ciento los gravámenes que actualmente sufrieren por parte de los seño-

(*) Número 10 de los expedientes apéndices.

res, ademas de los feudales ya extinguidos, hasta que mejoradas las circunstancias, se les pueda hacer quitos del todo. Con esto se dispensarian favores al trabajo: y el erario aumentaria sus ingresos, porque los pueblos se excitarian á promover las reversiones por el interés que se prometian de ellas.

Renta de correos.

Se comprendia entre los ramos de la hacienda á mediados del siglo anterior; y no hallo razon ni motivo para que haya de continuar segregada de ella.

La comision de hacienda, en el informe que dió en 20 de enero de 1814 sobre la exposicion del ministerio al hablar de la renta de correos, "Este ramo pingüe, dijo, ha corrido exclusivamente por la secretaría de estado en estos últimos años: y cuando ha facilitado algun socorro al erario, lo hizo como si dispensara un favor." El congreso no puede consentir que continúe este desorden contrario á la constitucion, y así debe mandar que inmediatamente se le presenten las últimas cuentas para examinar por ellas los ingresos y los gastos de la renta, dictar las reformas que parecieren oportunas y hacer que entren en tesorería los líquidos productos.

El triste resultado que segun vimos produce este ramo de la hacienda pública: el ser una finca del estado de la misma naturaleza que otras de las que constituyen el sistema fiscal: y la imperiosa necesidad de sacar de ella todo el partido posible para el socorro de las obligaciones del erario haciendo las reformas necesarias en su manejo y sujetándola al plan general que se adoptare, me obligan á pedir á las cortes se sirvan explicar el artículo 2.° del decreto de 6 de abril de 1812, haciendo pasar al departamento de hacienda la renta de correos.

De la recaudacion de los fondos del erario, y de la cuenta y razon.

Todos los esfuerzos que hiciéremos para aumentar los valores de las rentas, á fin de igualar sus productos con el importe de las obligaciones á que estan aplicados serán vanos, si no se procura que los sacrificios pecuniarios del pueblo entren en las arcas con el menor gravámen ó rebaja posible. A proporcion del número de hombres ocupados en la administracion y cobro, sube ó baja el fondo disponible del erario; y cuando el hombre cree llenar sus obligaciones con el estado, ve con dolor que una parte de sus privaciones se invierte en mantener brazos empleados en conducir sus prestaciones al tesoro, teniendo que aumentar los desembolsos, en razon de la diminucion que estas aplicaciones causan en los líquidos productos.

Un plan de recaudacion que economice hombres y excite el interés y la eficacia de los empleados en el cumplimiento de sus deberes, alejando todos los alicientes que hoy los llaman hácia las clases parásitas: será el mas lucrativo para el erario, y el mas conforme á nuestra situacion. Las disposiciones legales que dimanan de la constitucion política, aplicadas á esta parte, los medios que quedan manifestados en el curso de la presente memoria, y la simplificacion hecha en el método administrativo, facilitan ya, la ejecucion de la idea.

Detienen la exacta cobranza de las contribuciones las equivocadas ideas de los pueblos, los cuales, queriendo sugetar los agentes del erario al juicio de conciliacion, cuando tratan de hacerles acudir al pago de los tributos y no reconociendo en ellos facultad para proceder á los apremios, enervan su accion, é influyen inocentemente en la pobreza del tesoro.

Consultado el consejo de estado por S. M. sobre la materia, fue de parecer de que los intendentes podian proceder hasta imponer apremios militares; que solo en el caso en que antes se despachaban audiencias deben acudir á los jueces de primera instancia, y que no tienen lugar los juicios de conciliacion. Resta que el congreso dé á esta idea la fuerza correspondiente, con su aprobacion.

Yo mismo he visto á los contribuyentes acudir sin agravio al pago del diezmo y de los derechos feudales, y quedar atrasados en el de la contribucion directa, á pesar de ser infinitamente mas pequeña que las demas. ¿De dónde nace esta diferencia? De que el clero y los señores, cobran en frutos al tiempo de la cosecha, cuando el hombre rodeado de los dones de la naturaleza no ve al ojo la miseria; y de que la hacienda pública exige los tributos en dinero, y despues que el labrador ha llevado las cosechas á su casa, y cuenta con ellas como propias.

Los justos y paternales miramientos de nuestros monarcas en favor del pueblo les han hecho diferir la cobranza de las contribuciones, dividiéndola en plazos. Método suave, que perjudica en la ejecucion al tesoro; porque como el clero y los señores deducen sus rentas al tiempo de la cosecha, resulta que el labrador se encuentra esquilmado cuando el gobierno llega á pedirle el tributo. Para obviarlo, debiera seguirse la regla de cobrar el gobierno antes que otro alguno sus contribuciones. Con esto el

erario no careceria de sus fondos como sucede en el dia.

¡Y cuán beneficioso seria á los labradores y propietarios cobrarles parte de la contribucion directa en frutos! ¡De cuántos necesita el gobierno para el surtido del ejército y armada, que recibidos en pago de la contribucion, se pudieran aplicar al objeto sin necesidad de sufrir los sacrificios que ocasionan los asentistas! ¿Y no seria mas ventajoso al estado y á los cuerpos militares, recibir en tiempo de paz las cantidades de trigo, cebada y aceite que necesitaren, dejando á su industria el manejo? ¡Cuántas utilidades sacarian los regimientos que hoy quedan en manos de los proveedores! El que por su oficio haya tenido que intervenir en las operaciones económicas del ejército, es quien puede apreciar debidamente las ventajas.

De la secretaría del despacho de hacienda.

La copia del real decreto que acompaña (*), manifestará á las cortes el sistema establecido en la secretaría de estado de mi cargo. Solo resta que el congreso decida los puntos pendientes en él, sobre si el departamento de Indias ha de continuar ó no separado del de España: si el arreglo de los archivos de la secretaría se ha de hacer por el congreso ó por S. M. en uso de las facultades que la constitucion le señala para formar reglamentos.

De la tesorería general.

Una sola caja debe recoger los productos de todos los ramos de la hacienda pública y hacer los pagos á las clases que tienen derecho á sostenerse con ellos, segun lo determina el art. 345, cap. único, tít. 8 de la constitucion. Las funciones de esta dependencia se reducen, á recoger en las arcas de la corte y de las provincias los valores de las rentas y á satisfacer con ellos, los los créditos legítimos contra el estado.

A la tesorería general no le corresponde examinar las causas que influyan en el mayor ó menor rendimiento de las rentas, ni proponer arbitrios nuevos; sino recibir lo que aquellas produjeren, aplicándolo á los consumos. Cualquiera otra idea que se formare de esta dependencia, será equivocada y dará fatales resultados.

Señalada la cuota del gasto de cada una de las seis clases del estado, nada mas sencillo y económico que limitarse la tesorería á entregar á cada una la cantidad que se le hubiere designado, sin descender al por menor de los pagos individuales.

Ya que cada clase del estado ha de tener señalados sus gastos, cada una debe tener sus oficios para el recibo del dinero y su aplicacion á las respectivas necesidades. El ejército tendrá sus intendentes, comisarios y pagadores: la marina los suyos: los tribunales y el cuerpo diplomático sus receptores independientes del de hacienda, y dependientes solo del respectivo ministerio de estado; el cual presentará cada año á las cortes las cuentas respectivas, segun se previene en el art. 227, cap. 6, tít. 4 de la constitucion.

Cada ministerio avisará al de hacienda las épocas en que deban hacerse las entregas de los caudales; y la tesorería general, con realizarlo y con sacar los recibos totales habrá llenado sus funciones; resultando de ello las ventajas: 1.ª de no necesitarse el transcurso de años que hoy se consumen para la aclaracion de las cuentas del tesorero: 2.ª el ministerio de hacienda tendrá al concluir el año, una noticia exacta de su situacion y podrá acudir al remedio de los males ó aumentar las ventajas; y 3.ª se economizarán muchos empleados y no pequeñas cantidades que actualmente se invierten en el mismo objeto.

Pero aun esto no bastara para completar un plan de tesorería, ventajoso al estado y que enlaze los interéses del erario y los de los súbditos. Un detenido examen sobre el método actual de la cuenta y razon me ha convencido, de que lo conseguiríamos uniendo la tesorería general al banco.

Nutrido este con los fondos de su pertenencia por los medios que se acordaren, y depositario de todos los productos de las rentas de la corona; estos le facilitarian recursos que no es capaz de adquirir cuerpo alguno de hacienda, sosteniendo el giro de sus cédulas. Con su auxilio haria con exactitud los pagos; y comprometidas en él la confianza del comercio y los fondos metálicos de muchos particulares, resultaria la union de interéses del público y del erario.

Cuanto mayor poder adquiriera el banco, tanto mas engrandeceria la esfera de la posibilidad del erario y por la comision ordinaria, cobrada sobre los fondos que entráran en sus arcas, desempeñaria las funciones de tesorero en la corte y las provincias, pagando de su cuenta á los dependientes; con lo cual apagariamos la sed de empleos. La forma constitutiva de nuestro banco, y la franqueza con que se conduce en sus operaciones, alejando los

(*) Número 9. de los documentos.

misterios, dañosos á la hacienda, abriria un campo inmenso de recursos.

Establecidas algunas de las rentas bajo el sistema que dejo indicado; sostituida en las aduanas la confianza á las negras sospechas con que hoy se trata al comerciante; y puesta la recaudacion y el pago de las obligaciones del estado en manos de un cuerpo mercantil: se haria una combinacion, cuyas felices ventajas solo puede preveer el que conozca los recursos del comercio y de la buena fe.

Muy conveniente seria reducir los pagos de tesorería á trimestres, haciéndolos en virtud de documentos formales; con lo cual se facilitaria al banco el giro de muchas operaciones útiles y se economizarian empleados.

Como la idea que propongo no es del momento, mientras las circunstancias la preparen, convendrá mantener el orden actual; y para conducirle con la regularidad que las cortes apetecen, se estan formando las instrucciones y reglamentos necesarios para el gobierno de la tesorería general y de las contadurías generales; á consecuencia de lo dispuesto en el reglamento de 7 de agosto de 1813, restando que el congreso tenga á bien establecer segundos tesoreros en todas las provincias por ser el medio de evitar quiebras, y de conducir con acierto la cuenta y razon.

De la direccion de hacienda.

A consecuencia de haber extinguido las cortes generales por decreto de 12 de abril de 1813 la superintendencia general y las subdelegaciones de rentas, se estableció la junta directiva de hacienda, y se fijaron sus funciones por el reglamento aprobado por el rey en 5 de marzo del corriente año del cual incluyo un ejemplar (*).

Las cortes advertirán que en él se suprimió el destino de secretario. Los deseos de economizar gastos, y el convencimiento de no ser necesario este oficio, una vez establecidos los gefes de mesa, han influido en la novedad que espero merecerá la aprobacion del congreso.

De los intendentes.

Limitadas en gran parte las funciones de esta magistratura por efecto de las nuevas leyes, y segregado lo relativo á la hacienda militar, ha mandado el rey rectificar su ordenanza, sujetándola á las bases de la constitucion y al nuevo sistema, habiéndose verificado en la minuta que incluyo (*) para la aprobacion del congreso; restando solo que este lleve á efecto la division de las provincias de España, muy adelantada el año de 1814, de la cual ha de depender el arreglo de las intendencias, de cuya falta nace en mucha parte el desorden del sistema administrativo.

(*) Número 1.° de los documentos.

De las administraciones, contadurías y tesorerías de provincia.

Por el ejemplar del reglamento que acompaño (†) se enterarán las cortes de haberse reunido las administraciones de rentas y restablecídose las contadurías y tesorerías de provincia con arreglo á lo que se manda en el art. 346, cap. único, tít. 7°. de la constitucion.

Para completar el plan económico en esta parte, quiere la direccion de hacienda que se supriman las administraciones generales, sostituyendo en su lugar administradores particulares y la creacion de un destino de agente letrado de hacienda para agitar ante los jueces de primera instancia, el despacho de los negocios contenciosos; y pareciéndome muy fundadas las razones en que se apoya, incluyo su exposicion (‡) para que el congreso se digne acordar lo conveniente.

Del resguardo de rentas.

La experiencia acredita dolorosamente la nulidad de su actual organizacion. Una vez rectificado el plan de las renta y de su recaudacion, y quitados los alicientes del contrabando: este desaparecera casi del todo, quedando el cuidado del resguardo limitado á la frontera y á los puertos.

Mi opinion en esta parte se reduce, á hacer un resguardo militar compuesto de soldados de buena conducta militarmente organizados, mandados por oficiales, y sujetos á la ordenanza militar. Por este medio conseguiremos tener un verdadero resguardo y facilitar un premio al soldado, alejando los alicientes de las clases parásitas.

Como de poner inmediatamente en ejecucion la idea, resultaria un enorme recargo de gasto á la hacienda, porque habrian de quedar cesantes casi todos los que hoy componen los resguardos; se pudiera adoptar el medio, de retirar del servicio á los absolutamente inútiles, cuyo número pasa de mil, reemplazándolos con soldados

(*) Número 12 de los expedientes, apendices.
(†) Número 2 de los documentos.
(‡) Número 13 de los expedientes, apéndices.

divididos en compañías organizadas, y continuando la operacion en las sucesivas vacantes; al cabo de algun tiempo lograriamos rectificar esta parte del sistema de hacienda.

Si la idea mereciere la aprobacion de las cortes, se formará el reglamento, de acuerdo con el ministerio de la guerra.

Del código penal de hacienda.

Con el justo deseo de preparar las materias en las cuales debe ejercer su autorida del congreso, ha mandado el rey formar el código de hacienda, de que carecemos en el dia. El encargado D. Josef Juana Pinilla trabaja con eficacia en una empresa tan útil; y luego que esté concluida, presentaré el resultado al congreso para su exámen y aprobacion.

En el ínterin, no puedo menos de llamar la atencion de las cortes sobre la parte penal que en el dia gobierna en hacienda, y la cual pudiera reformarse conformándola al espíritu de las nuevas leyes.

Mas monstruoso que las diversas jurisdicciones, que hasta aquí habia para conocer de los delitos y debates que se suscitan entre los hombres, me parece la diversidad de penas aplicadas á los delitos de una misma especie. Siempre que examinemos con filosofía las acciones humanas hallaremos que la clase á que pertenecen los reos y la materia sobre que versa la transgresion, no debe influir en las leyes penales.

Un dependiente ó un empleado que abusando de la confianza que de él hace el gobierno, aplica á usos propios el producto de las rentas, cuyo manejo se hallase á su cargo, ó defraude los rendimientos por torpe colusion, ¿es mas que un ladron doméstico? ¿Las leyes no señalan castigos para este exceso? ¿Pues á qué fin establecerlas especiales, solo por que se cometan en los ramos de hacienda?

El intendente, el contador y el administrador que excediéndose de sus facultades, oprime al pueblo, ó por dádivas ó cohechos tuerce la justicia ó la administra con desigualdad, ¿no se halla en el caso que los magistrados que incurren en igual crímen? ¿Y las leyes no designan la pena? ¿Pues á qué fin mitigarla para los de hacienda?

Y el contrabandista ¿no es un negociante atrevido que, despreciando las leyes, entra á competir en el gobierno en el comercio de las especies con que este intenta hacer un tráfico exclusivo? ¿Y no queda sobradamente castigado con la pérdida del contrabando, la cual arruina sus capitales y le desacredita para con los mercaderes extranjeros, imposibilitándole de volver á repetir sus negociaciones?

¿Pues por qué agravar la pena en el contrabando de ropas? Y en el caso de hallarse exceso en el número y peso de los genéros que se presentan en las aduanas, ¿por qué en vez de la confiscacion no ha de bastar el cobro de los derechos dobles?

¿Y por qué el súbdito español ha de perder los derechos que le dan las leyes cuando se complicare en el contrabando? Su casa que, segun estas, no puede ser allanada sino en casos muy extraordinarios, ¿ha de estar á la libre y caprichosa merced de los guardas, para ser registrada por sospechas? Y el benéfico derecho que nos dan las leyes de no ser presos sin sumario y de no ser extraidos de nuestro domicilio, ¿será justo que se pierda en materias de hacienda? ¿Somos súbditos de un gobierno moderado para el conocimiento de las transgresiones ordinarias de las leyes, y de un gobierno absoluto para el de hacienda? ¿Y una tal diversidad produce algunas ventajas?

Todo nos convence la necesidad de arreglarlo sin pérdida de momento, sin perjuicio de lo que despues se acordare en el cuerpo legal de hacienda.

Resumiendo en un punto las ideas esparcidas en la presente memoria, que el deseo de llenar los deberes que la constitucion me impone eleva al congreso, y la cual deberá mirarse como un ensayo preparatorio del libro sagrado que ha de señalar de un modo irrevocable la fuerza efectiva del erario y el punto del cual no pueden exceder los libramientos, propongo á la deliberacion ilustrada del congreso los siguientes artículos:

1.º Que el congreso remueva los poderosos obstáculos que se encuentran en la equivocada opinion de los pueblos, de que las nuevas leyes los hacen libres del pago de tributos.

2.º Que se apruebe la conducta observada por el gobierno en la negociacion de los 40.000,000.

3.º Que se resuelva lo conveniente sobre la cuota de los 43.300,000 rs. señalados por las cortes ordinarias para la dotacion de la real casa.

4.º Que se decidan las siguientes cuestiones:

1.ª ¿Si respecto haberse señalado la indicada suma de 43.000,000 para la dotacion de la real casa en una época en que se hallaban solteros S. M. y SS. AA., se han de pagar las cantidades que, segun los tratados ajustados con las cortes de Saxonia y del Brasil, se han ofrecido para gastos particulares de S. M. la reina y de las señoras infantas, que ascienden á 1.790,000 rs.?

2.ª ¿Si se ha de señalar la consignacion correspondiente al hijo del señor infante D. Cárlos, declarado infante de España antes que S. M. hubiese jurado la constitucion?

3.ª ¿Si se ha de señalar alguna cantidad á los hijos de los señores infantes, para sostener el decoro de su persona?

4.ª Que se resuelva lo conveniente sobre las cuotas que para sus gastos respectivos piden los secretarios del despacho en sus presupuestos, á saber:

Para el de estado.	24.000,000
Para el de la gobernacion de la península.	7.000,000
Para el de la gobernacion de ultramar..	1.368,235
Para el de gracia y justicia. . .	19.000,000
Para el de hacienda.	87.000,000
Para el de la guerra.	375.000,000
Para el de marina..	100.000,000

5.º Que se aprueben las economías siguientes:

1.ª Que se evite el pago de los sueldos anejos á los destinos que obtuvieren los eclesiásticos, siempre que disfrutaren prebendas de superior valor; igualando en caso contrario el de los empleos, con el importe de estas.

2.ª Hallándose ya reducido el número de los empleados de hacienda con el nuevo plan administrativo del cual debe resultar una grande economía al erario, se completará esta señalando á los administradores de estancadas, un tanto por ciento en lugar de sueldo fijo sobre los ingresos en tesorería: siendo de su cuenta el pago de los subalternos.

3.ª Que el goce de los haberes de los cesantes se arregle por las leyes actualmente vigentes para con los jubilados, cuyos sueldos se fijan por el número de los años de su servicio; acordándose una providencia para con los cesantes y jubilados que renunciaren los empleos efectivos que se les confieran.

4ª Que para aliviar al erario del pago de los sueldos de los cesantes y jubilados, se mande capitalizar el importe de ellos por el número de años que segun las tablas de la probabilidad de la vida humana les restare que vivir; dándoles en cambio fincas nacionales.

5ª Que se supriman todos los pagos que, bajo el título de limosnas, se hacen por la tesorería general y por las de rentas en dinero y granos.

6ª Que se haga un deslinde juicioso de todas las pensiones y mercedes que actualmente se satisfacen por el erario, á fin de suprimir las incompatibles con nuestra penosa situacion.

7ª Que se haga igual reconocimiento de todas las cargas á que estuvieren obligadas las rentas.

8.ª Que en lugar de los únicos administradores generales que en el dia existen, se establezcan particulares de los ramos respectivos.

9ª Que los créditos procedentes de la deuda movible de tesorería se paguen, admitiéndolos en compra de las fincas propias de la septimacion eclesiástica y en la redencion de los censos reservativos que constituyen el crédito público en la tercera parte de las enagenaciones de bienes que han aplicado al pago: ademas 1.º con el importe en metálico de la mitad de los atrasos de rentas que se cobraren; y 2.º con 10.000,000 de reales sobre el erario. El reintegro á dinero se hará por el número natural de los créditos, prefiriendo á los dueños que hicieren espontáneas rebajas en ellos.

Medios para cubrir el déficit *que media entre los ingresos y las salidas del erario.*

1.º Que las cortes aprueben el repartimiento de ciento cuarenta millones sobre los pueblos, por contribucion directa, que es inferior en ciento sesenta y tres millones á la que actualmente pagan.

2.º Que se concuerde con los obispos por la cantidad alzada de seis millones de rs. la tercera parte pensionable de las mitras destinadas al pago de los soldados inutilizados.

3.º Que se active, con la mayor energía, el cobro de los créditos que tiene á su favor la hacienda pública por atrasos en el pago de las contribuciones.

4.º Que se pasen íntegramente á la península, los valores de los ramos agenos y remisibles de la isla de Cuba, juntamente con los fondos que pudieren resultar de las economías en algunos pagos.

5º Que se apliquen á tesorería general los valores de los economatos eclesiásticos: los productos de las minas de plomo: de la Albufera, de la dehesa de la Alcudia, de los estados de la última duquesa de Alba y de todas las fincas y derechos que entraren en el erario por reversion.

6º Que se lleve á debido efecto la aplicacion á tesorería general de la séptima parte de todos los bienes eclesiásticos mandados enagenar, por breve de S. S. de 12 de diciembre de 1806.

7º Que se autorice al gobierno, para sobre estas hipotecas abrir un préstamo con nacionales y extranjeros por la suma de 200.000,000 necesarios para saldar la cuenta.

MEM

8.° Que se lleve á efecto la enagenacion de los presidios menores, decretada por las cortes generales y extraordinarias.

9.° Que se hagan todas las mejoras posibles en las bases constitutivas de las rentas actuales, á saber:

Contribucion directa.

1.° Que se exija sobre la riqueza producida por los tres ramos de *agricultura*, *industria* y *comercio*; distribuyendo las cuotas sobre cada una.

2.° Que la primera se exija en razon de una cantidad alzada sobre cada fanega.

3.° Que se haya de gravar mas á las que pertenecieren á manos muertas que á manos vivas, menos á las que labraren por si los dueños que á las que lo hicieren arrendadores.

4.° Esta regla se observará con las casas y los ganados, recargando mas á los que pertenecieren á manos muertas que á manos vivas.

5.° Que la contribucion directa sobre la industria y el comercio se exija, dando facultad á los individuos de cada gremio ó corporacion para distribuirse entre sí las cuotas; ó estableciendo un derecho moderado como el que en otras naciones se conoce con el nombre de patente, acomodándole á nuestras costumbres y leyes.

6.° Que la contribucion directa no se lleve á efecto, hasta el enero de 1821; á fin de poderla establecer sólidamente, disolviendo las dificultades que ofreciere.

7.° Que en el ínterin se siga cobrando la actual contribucion, con la rebaja de 15 por 100 en favor de los primeros contribuyentes.

8.° Que el clero, por via de contribucion directa sobre los diezmos, siga pagando el subsidio de 25.000,000 de rs.

9.° Que la directa sobre los sueldos de los empleados se exija por uno de los tres medios siguientes: 1.° pagándola en proporcion que los demas: 2.° rebajando un 4 por 100 de los haberes superiores á 12,000 rs.: 3.° restableciendo la escala aprobada en el año 1810 por la junta central.

Rentas decimales.

1.° Que se rescindan las contratas aun pendientes, entre las iglesias y la hacienda.

2.° Que para activar el cobro del noveno, excusado, tercias y subsidio se separe la parte judicial de la administrativa; dejando esta á los encargados de la cobranza de las rentas del estado, y confiando aquella en la corte á un tribunal mixto, superior á los de primera instancia que se establecerán en las provincias para la decision de los pleitos que se suscitaren.

Renta del tabaco.

1.° Que se decida la cuestion, de si ha de quedar el estanco, ó se ha de establecer la absoluta libertad.

2.° Si se resuelve por la parte afirmativa, se adoptará uno de los dos medios siguientes:

Dejando en libertad el cultivo y comercio de los tabacos en las posesiones de ultramar, se señalarán puertos de entrada en la península, en los cuales comprará la hacienda pública lo que necesitare para el consumo; estableciendo en ellos almacenes, en los cuales venderá el género á precios cómodos á todos cuantos quisieren comprarle, dejándoles la facultad de surtir á los pueblos.

Quedando el estanco en el pie actual, se rebajará el precio de venta en las tiendas de la hacienda, de modo que quitando los alicientes de la ganancia á los demas especuladores, los aleje de comprometerse en el comercio prohibido.

3.° Que se baje tambien el precio del tabaco de polvo y se tomen todas las providencias conducentes para promover su extraccion.

4.° Que las compras del tabaco Brasil y Virginia, se hagan por contratas, y nunca por comisiones.

5.° Que se observe la mas religiosa escrupulosidad en el pago exacto de las contratas que se celebren.

Renta de aduanas.

1.° Que se manden establecer las aduanas en las fronteras y puertos.

2.° Que á cuatro leguas de ellas, se establezcan contraregistros para evitar el fraude.

3.° Que se declaren puertos de depósitos todos los habilitados á comercio, bajo las reglas que se indican.

4.° Abolir los aranceles.

5.° En caso de no adoptarse esta medida, se pondrán en práctica los aranceles formados por la junta de este nombre que acompañan.

6.° Derogar ó disminuir al menos las leyes prohibitivas.

7.° Reducir la accion de las aduanas al cobro de los derechos por factura, aumentando el importe de esta en una cantidad prudencial.

8.° Reducir á uno solo todos los derechos de aduanas, que hoy se cobran con nombres diversos.

9.° Fijar la cuota de los derechos bajo el pie que propone la junta.

10. Rebajar, ó mas bien suprimir, los derechos á la extraccion de los frutos de la industria nacional.

11. Una vez satisfechos los derechos en las aduanas y pasados los contraregistros, correrán libremente los géneros, sin sujecion á pesquisas.

12. Que se hagan las rebajas de derechos, que propone la junta de aranceles, en las extracciones de los géneros que se realizaren en bandera nacional.

13. Que en el caso de que no se adoptaren las providencias hasta aquí citadas en el ramo de aduanas, se aprueben y lleven á efecto las que la junta referida propone en su informe.

Renta de lanas.

Que se extingan, ó al menos, se rebajen en $\frac{1}{3}$ los derechos que actualmente se cobran á la extraccion de las lanas.

Renta de salinas.

1.° Que la hacienda pública venda la sal, á precios moderados, al pie de fábrica ó en almacenes establecidos en las capitales de provincia, á cuantos quisieren comprarla, dejándoles libre facultad para venderla por los pueblos como una mercancía.

2.° Que se sostituya el peso á las medidas.

3.° Que se gire á las salinas, una visita para conocer su estado actual y rectificar los vicios que influyan en su atraso.

4.° Que se rectifique la parte penal de las instrucciones por donde se gobierna la renta, acomodándolas á las bases de la constitucion.

Papel sellado.

1.° Que se acomode el precio á la cantidad y naturaleza de los asuntos, para cuya expedicion se aplicáre el papel.

2.° Que se obligue á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, sea el que se quiera su nombre, á extender sus actas y nombramientos en papel sellado.

3.° Que se establezca la impresion del papel sellado en Valencia ó Barcelona.

Loterías.

1.° Que se siga la visita que se está haciendo de la renta, á fin de simplificar su recaudacion, disminuyendo el número de empleados de que está llena.

2.° Que se decida, á su tiempo, la cuestion de si la lotería moderna se ha de separar de la antigua.

3.° Que se reduzcan las ganancias de esta, á la octava parte de las jugadas.

4.° Que se economicen todo lo posible los gastos.

Renta de pólvora, salitre y azufre.

1.° Que se declare libre la fabricacion y venta del salitre.

2.° Que se prohiba la introduccion del extranjero.

3.° Que reteniendo el gobierno el estanco del azufre, se venda por mayor al que quisiere comprarle de su mano; dejando á su libre disposicion el comercio del género.

4.° Que se arriende á particulares la elaboracion de la pólvora; cediéndoles las fábricas, con la exclusiva facultad de labrarla y venderla al precio que se acordare.

5.° Que se prohiba la entrada de la pólvora extranjera.

Patrimonio real.

1.° Que se anulen varios derechos feudales que aun existen.

2.° Que se promuevan las acciones para el reintegro al patrimonio.

1.° De los tercios diezmos que se hallen detentados por particulares.

2.° De las escribanías que estuvieren en igual caso.

3.° De los pesos y medidas, que no se hubieren enagenado ú enfeudado.

4.° De los montes y herbages.

5.° De los mostrencos y vacantes.

Renta de correos.

Que la direccion de este ramo y su manejo, como renta, pase á la hacienda pública.

Fábricas nacionales.

Que se enagenen ó arrienden á particulares industriosos y activos.

Reversiones á la corona.

1.° Que se active el despacho de las demandas.

2.° Que el estado entre, de hecho, en posesion de las fincas, contribuciones y derechos enagenados, cuya egresion se anuló por las declaratorias de Toledo, cuyo cuaderno se pasa á las cortes para que se mande publicar como ley.

3.° Que de hecho, entren en el estado las fincas y derechos que habiendo salido de él por donaciones, hubieren pasado á las líneas transversales de los primeros donatarios.

4.° Que se sigan los trámites regulares en los tanteos y en la reversion de lo que se hubiere enagenado por título oneroso.

5.° Que se rebaje un 30 por 100 del importe de los derechos y demas que pagados por los pueblos á los señores, entraren en el erario. Esto por ahora, y hasta que mejoradas las circunstancias se les pudiere hacer quitar del todo.

6.° Que para promover las reversiones, se establezca en cada audiencia y en el tribunal supremo una sala compuesta de los ministros de ellas, que en horas extraordinarias despache estos negocios, en cuya rápida decision interesa altamente el erario, señalándoles por indemnizacion del trabajo uno por mil de la primera anata que entrare en el tesoro de las fincas que se agregaren al estado en fuerza de sus tareas.

Recaudacion de los fondos del erario.

1.° Que no se admita juicio de conciliacion, cuando se trata de exigir el pago de las contribuciones.

2.° Que los intendentes puedan estrechar á él, á los morosos hasta con apremios militares.

3.° Que en los casos en que se despachaban audiencias para obligar á los deudores, se acuda á los jueces de primera instancia.

4.° Que la hacienda pública cobre, de mano de los primeros contribuyentes, antes que los demas que tienen derecho á exigirles directamente parte de sus riquezas.

5.° Que la mitad del pago de la contribucion directa que hubieren de hacer los labradores, se les admita en los frutos que designare el gobierno.

Secretaría del despacho de hacienda.

1.° Que el congreso decida el punto pendiente, sobre si el departamento de Indias ha de continuar separado del de España ó refundido en él y formando una sola secretaria,

2.° Que se decida si el arreglo de los archivos se ha de hacer por las cortes ó por el gobierno.

3.° Que el congreso acuerde lo conveniente, acerca del arreglo de los sueldos de los oficiales de secretaría.

Tesorería general.

1.° Que cada ministerio tenga sus pagadores: los cuales, recogiendo del tesoro general, las cuotas que las cortes le designaren, las apliquen al pago de su clase respectiva.

2.° Que se establezcan segundos tesoreros en las provincias en donde solo hay uno, por ser el medio mas oportuno de evitar quiebras.

Intendentes.

1.° Que el congreso realice la division del territorio español, de la cual ha de resultar la útil distribucion y arreglo de las intendencias.

2.° Que se digne interponer su aprobacion á la ordenanza de intendentes, cuya minuta se acompaña.

Administraciones.

Que se apruebe la supresion de las administraciones generales, substituyéndolas con administraciones parciales de los ramos y la creacion de un agente letrado, para agitar el curso de los espedientes judiciales de las intendencias ante los jueces de primera instancia.

Resguardos.

1.° Que se constituyan militarmente, componiéndolos de soldados y oficiales, militarmente organizados.

2.° Que, por ahora, se separen del resguardo todos los inútiles para el servicio; reemplazándolos con militares y procurando hacerlo en las vacantes sucesivas.

3.° Que el ministro de hacienda, de acuerdo con el de la guerra, forme el reglamento ú ordenanza correspondiente.

Del código penal.

Que se hagan en él las modificaciones que se indican: sujetándolo á las bases de la constitucion.

Rentas y derechos que deberán suprimirse.

1.° El derecho de puertas, que actualmente existe.

2.° El *maximum* de los sueldos, desde 1.° de enero de 1821.

3.° El derecho de lanzas.

4.° El de medias anatas.

Nota. Me abstengo de hablar del crédito público, cuya importancia y trascendencia debe llamar la privilegiada atencion del congreso y del ministerio; por ser un negocio exclusivamente reservado á las cortes por el artículo 356, tít. 7.° de la constitucion. Palacio 7 de julio de 1820.— José Canga Argüelles.

MEMORIA

presentada al Estamento de procuradores por el Señor conde de Toreno, en 8 de octubre de 1834.

Señores procuradores.

El arreglo de la hacienda pública, es el mas importante objeto de los estados modernos de Europa. Despues que cesaron las prestaciones personales de los tiempos del feudalismo no hay independencia, ni dignidad, ni seguridad

interior para las naciones, sin rentas públicas puntualmente satisfechas y equilibradas con los gastos que piden tan grandes y nobles objetos. La sociedad se disolveria desde el instante en que los impuestos dejáran de pagarse.

Así, es evidente que el ciudadano salva toda su fortuna, con la pequeña parte del producto de ella con que contribuye á mantener la fuerza pública que le protege y defiende. Le es tanto menos repugnante este sacrificio, cuanto mas convencido está de su justa inversion en el mantenimiento y mejoras del social. Por eso, los gobiernos absolutos, ademas de no ser favorables al incremento de la riqueza pública, manantial de las contribuciones, cobran estas con suma dificultad, ¡aunque sean inferiores á las que cargan sobre pueblos regidos por sistemas constitucionales, donde la publicidad pone de manifiesto á los contribuyentes cuanto exigen las necesidades ó el honor y la gloria del pais. Diganlo la Inglaterra y Francia, en que á la par de los inmensos recursos que deben á sus gobiernos protectores, han crecido las cargas comunes, soportándolas el espíritu público que generalmente engendran las instituciones libres.

Veinte años hace que España hubiera gozado de las ventajas de un gobierno representativo, si los errores de unos y las pasiones de otros no hubieran ausiliado á la política que dominó en Europa antes de 1830, para retener al pais en la situacion estacionaria de los tres siglos precedentes. Las fatales convulciones y reacciones ocurridas en el mencionado período, no solo le impidieron tratar y discutir sus propios negocios, sino que tambien le han impuesto la carga inmensa de una deuda esterior de 4,200 millones, y otra muy considerable de pensiones y sueldos á retirados, reformados, jubilados y cesantes, que las diversas revoluciones de gobierno han producido, ora levantando á unos, ora persiguiendo á otros y humiliando en fin á casi todos con las purificaciones: orígen fecundo de perjuicios y calumnias, principal fomento de desmoralizacion de clases tan influyente.

Por eso, Señores, en los presupuestos de gastos para 1835, que voy á tener la honra de presentar al Estamento, se verá que son moderados los que absorven los servicios generales del estado, y no escesivos los de la administracion; pues antes bien esta ha sufrido con las diminuciones de sueldos, ordenada en 1828, á punto de hacerse casi irresistibles á los empleados, en ciertos casos, las tentaciones de venalidad, reducidos para subsistir á menos de lo que requiere la precisa decencia, segun la clase administrativa á que corresponden. Si no tuviéramos mas gastos que estos, las rentas reales, despues de satisfechos aquellos, dejarian un escedente considerable á pesar de su errónea administracion; escedente que podrá aumentarse ahora con la severa responsabilidad en que incurrirán los ministros si no se contienen en los límites de los créditos que les concedan los Estamentos. Esta es la mayor garantía del orden en la hacienda pública, y una de las principales causas del régimen que feliz y generosamente nos ha restituido S. M. la Reina Gobernadora. Cumpliendo, pues, con la primera de las obligaciones que el mismo régimen me impone, y despues de haber tomado las órdenes de S. M., someto al Estamento el presupuesto de gastos y recursos para 1835.

Asciende el primero á 937.460,321 rs. 33 mrs. (*estado B*) y el segundo, sin hablar de los partícipes á 766.804,658 rs. 20 mrs. (*estado A y carpeta F*) incluyendo los arbitrios y rentas que no entran en el tesoro y corren por cuenta del ministerio de lo interior, como tambien el donativo de las provincias vascongadas y servicio de Navarra.

Resulta, pues, un déficit de 170.655,663 rs. 13 mrs. Para cubrirlo, mostraré por el exámen en que voy á entrar de cada uno de los presupuestos de los ministerios, cuán poco considerables serán las rebajas que pueden hacerse en los gastos en comparacion de las que se apetecen, y convendria se verificasen. Dicho exámen formará la primera parte de mi exposicion: consistirá la segunda en el análisis de los recursos que, realizados que sean, establecerán el equilibrio entre las salidas y los ingresos.

Presupuestos de gastos.

Hay gastos comunes á los diversos ramos del estado, cuales son: 1.° Los de cesantes y jubilados, que en todos los ministerios ascienden á la suma de 20.078,202 rs., y no pueden tener otra diminucion que la que resulta de la sucesiva colocacion de los unos en los empleos que vacaren, ó de la estincion de los otros. 2.° El coste de los de socorros y pensiones, que importan 9.379,352 rs. 28 mrs., de cuya suma entran las civiles por la de 2.571,807 rs. y 16 mrs., y el resto hasta 6.807,545 12 mrs. pertenece á las pensiones militares de guerra y marina. Para su rebaja se admitirá en todos los ministerios la escala de descuentos adoptada en el de la guerra, la cual consiste en el minimo de un 3 por 100 en las pensiones de 360 hasta 500 rs., subiendo á 25 por 100 en las que esceden de

MEM

24,000 rs.: se limitarán ademas á 40,000 rs. las que pasen de esta cantidad.

No consiente rebaja la suma de 41.943,000 rs. aplicada á retirados y reformados, ni la de 29.618,734 rs. 3 mrs. de los montes pios civiles y militares que dimanan de descuentos que sufrieron los empleados de las familias que gozan de este beneficio (*carpeta I*).

Las cargas que en mucha parte tienen por objeto indemnizar á particulares y á pueblos por la supresion de exenciones de derechos que disfrutaban, importan 5.916,956 rs. 1 maravedí, y tienen que respetarse: escepto 243,217 rs. 25 mrs., que de esta cantidad se invierten en limosnas de trigo y sal á comunidades religiosas: cuya suma deberá descartarse, no menos que la distribuida en dinero á los mismos cuerpos, inclusa la partida de 1.563,317 rs. de limosnas á establecimientos de beneficencia y á particulares.

De manera, Señores, que deducidos del presupuesto total de gastos los haberes de las clases pasivas, las cargas, limosnas, el presupuesto de la deuda pública, que importan 339.178,234 rs. 28 mrs., quedan aplicados para el servicio activo de todas las clases comprendidas en los presupuestos 598.282,087 rs. 5 mrs., y por consiguiente sin aquellas cargas habria un escedente de 168.522,571 rs. 15 mrs., en vez del déficit de 170.655,663 rs. 13 mrs.

Serán, pues, las primeras rebajas de este los 243,217 rs. 25 mrs. arriba espresados, y 723,863 reales 27 mrs. de otras limosnas incluidas en la partida que ya cité, aplicadas ambas á comunidades religiosas. No siendo corto el número de conventos que hay en la nacion, y debiendo depender la subsistencia de los que no tienen rentas de la caridad voluntaria de los fieles, y no de exacciones forzosas del gobierno, me parece prudente y justo descargar de semejante gravámen á los contribuyentes. Suma esta diminucion 967,081 rs. 18 mrs.

Véamos ahora cuáles pueden hacerse en el servicio activo.

Casa real.

La consignacion de la casa real importa 56.300,000 reales, despues de haberse rebajado 5 millones de los 40 millones anteriormente asignados á la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, y de haber disminuido á 3 millones la del Serenísimo Sr. infante D. Sebastian, suspendiéndose al propio tiempo la pension del Srmo. Sr. infante duque de Luca, con supresion de la de la Sra. princesa de Beira.

Secretario del despacho de estado.

(*Carpeta D*).

No hallo economía posible en el presupuesto de la primera secretaría de estado. Los sueldos del cuerpo diplomático no son excesivos; son inferiores á los de las demas naciones y proporcionados á nuestra situacion económica. El gasto peculiar de este ministerio asciende actualmente, á 8.465,853; de los cuales sustrayéndose 717,582 reales del consejo de estado cesante; 1.071,462 para empleados de la misma clase; 162,952 para pensiones y 592,856 rs. 22 mrs. de jubilados y viudas, quedan aplicados al servicio activo del ministerio 5.791,500 rs. La diferencia de 8.465,853 rs. á 12.328,353 que aparecen en el presupuesto total de este ministerio, le componen 780,500 rs. del consejo de gobierno, y 3.082,000 rs. del consejo real de España é Indias.

Advierte sin embargo el Sr. secretario de este ramo, que completado que sea el cuerpo diplomático, tendrá su presupuesto un aumento de 1.040,000 rs.; de consiguiente el gasto total necesario para este ministerio, restablecidas las relaciones diplomáticas actualmente suspensas, ascenderá á 13.368,353 rs.

Ministerio de gracia y justicia.

(*Carpeta E*).

El presupuesto del ministerio de gracia y justicia suma 13.575,955 rs.; de los cuales rebajados 5.779,667 rs. pertenecientes á las clases pasivas, resultan 7.796,288 rs. 3 mrs. para las dotaciones de la secretaría y tribunales, que no veo sean susceptibles de diminucion alguna.

Ministerio de lo interior.

(*Carpeta F*).

Los gastos del ministerio de lo interior suben, segun su presupuesto, á 132.133,021 rs.; pero ha de rebajarse de esta cantidad la de 455,000 rs. que se aplican á la seccion del mismo ministerio en el consejo real, porque se ha incluido ya en la dotacion de aquel cuerpo, que es parte del crédito pedido por el secretario del despacho de estado.

Comparada la suma de 131.678,021 rs. que se presuponen de gastos en este departamento, hecha aquella deduccion, con la cantidad de 94.157,292 rs. 2 mrs. que importan los productos de los ramos que administra, le resulta un desfalco de 37.520,728 rs. 32 mrs. Acrece este déficit la cantidad de 16.295,923 rs 27 mrs. con que contribuye este ramo por sobrantes de propios

y de minas á la real caja de amortizacion; de manera, que para el complemento del crédito que necesita, pide el Señor secretario del despacho de lo interior 53.816,652 rs. 25 mrs.

El exámen de este presupuesto prueba, que por el corto tiempo del establecimiento de dicha secretaría no se ha podido adquirir en ella una instruccion completa de la contabilidad de algunos de los ramos que administra, ni de las considerables sumas que pagan los súbditos de S. M. para objetos de beneficencia, de ornato y de bien público. Es de notar ascienda el gasto del ramo de montes á 784,166 rs. 24 mrs., y que sus productos importen idénticamente la misma cantidad, sin que falte ni sobre un maravedí. Pídese para el conservatorio de las artes 803,724 rs.; para cubrirlos solo se aplican 32,200 rs. de producto, cuando el arbitrio del ⅓ por ciento de balanza que por real orden de 11 de febrero de 1832 se impuso para aquel objeto, importó en el año último 387,445 rs. que recauda la junta de aranceles; de modo que si el departamento del interior se ha hecho cargo de la dotacion de aquel establecimiento, ha debido reclamar la mencionada suma para la inversion á que se destinó. En el mismo presupuesto se estiman los productos aplicados á las juntas de comercio en 2.786,615 rs. 22 mrs., siendo así que los derechos de consulados antiguo y moderno y los peculiares de la junta de comercio de Cataluña, cuales son el de periage y el impuesto sobre ganados que se introducen de Francia, suman la cantidad de 4.486,104: resultando de consiguiente en el capítulo de que tratamos, una diferencia de menos que monta 1.699,488 rs. 12 mrs. El valor de los productos aplicados á la inspeccion general de instruccion pública, se estiman en 106,786 rs., cuando antes valian 303,850. La escuela de veterinaria estaba dotada con arbitrios que importaban 684,499 rs., y ahora se advierte ser solo su gasto de 478,793 rs.; sin embargo de aparecer justos estos reparos, no comprenderé las diferencias en mi cálculo, por ignorar las causas de su omision ó diminucion.

Contemos ahora las sumas que ademas de las contenidas en este presupuesto y de los excedentes que ya he notado, se recaudan y administran aisladamente por cuerpos y personas, con aplicacion á la instruccion pública, beneficencia é industria. Tales son la de 777,394 rs. 25 mrs., producto del derecho de balanza, y la de 1.284,636 rs. que rinde el arbitrio de 4 mrs. en vara de lienzo, creado por real orden de 31 de agosto de 1831, con los cuales se pagan pensionistas en el extranjero y otras atenciones, y se

han destinado premios considerables á los establecimientos industriales de Bonaplata en Barcelona, y de Rasilla en Sevilla.

Importan los escedentes de las cantidades mencionadas y de las emitidas en el presupuesto de lo interior, 4.116,764 rs. y 3 mrs. Los arbitrios que las producen son de aduanas. Pero hay otros, que segun el orden actual, han debido centralizarse en el mismo ministerio; por estar igualmente aplicados á objetos de sus atribuciones. En esta clase entran, 26.000,000 de rs. de arbitrios que se recaudan con los derechos de puertas para expósitos, caminos, murallas, hospicios, alumbrados, casas de misericordia y beneficencia, ornato público, &c.

Esta cantidad y la anterior componen la suma de 30.116,764 rs. y 3 mrs. Agregando á ella la de 70.797,712 rs. y 20 mrs. que cuestan los establecimientos, que dependen actualmente del ministerio de lo interior, resultará que la nacion paga exclusivamente para objetos de bien público 100.914,476 rs. 23 mrs.; 60.880,308 rs. 14 mrs., que con la suma de 70.797,712 rs. 20 mrs. arriba mencionada completan el presupuesto que discutimos, se aplican á los ramos del gobierno civil y gastos de la administracion que estan al cargo del ministerio de lo interior; por consiguiente cualquiera rebaja de los 131.678,021 rs. suma total, causaria la necesidad de suprimir algunos de los establecimientos á que se refiere el presupuesto, ó la de dejar de pagar los servicios gubernativos que en él se expresan.

Tales son las dificultades que nos han trasmitido las administraciones anteriores; las cuales sin contar las sumas ya aplicadas á los objetos que hemos mencionado, las aumentaban sin computar los recursos de la nacion; y quizá con sobrado deseo de ostentar un gran celo por las mejoras interiores, empobrecian con impuestos y gravámenes á unos para socorrer á otros, dotando establecimientos de artes liberales, y fomentando varios industriales, sin que de ello participase la pobre agricultura, que en gran parte pagaba tal profusion, ni el pais lograse, en realidad, ventajas de ninguna naturaleza.

Para descubrir economías en la enorme suma de 100.914,476 rs. y 23 mrs., ya mostrada, seria necesario entrar en una minuciosa investigacion de los establecimientos y obras públicas en que se invierten; sus mayores ó menores ventajas, y los vicios de su administracion; pero este exámen no es de mis atribuciones; ni tampoco tengo los antecedentes que para ello se requieren; encargo que cumplidamente desempeñará el digno ministro del ramo, quien obtenido que

haya todo el crédito que pide, hallará sin duda medios en el discurso del año para no consumir todos los fondos adoptando las supresiones y reformas que sean posibles.

Con todo me será lícito llamar su atencion respecto de los sueldos de 40, 35 y 30,000 rs. que pesaban sobre la suma aplicada á los canales, y respecto tambien de la de 550,432 que gravaban los líquidos de los portazgos, que por la índole de sus productos deben estar arrendados.

En la relacion que pueda tener el ministro de lo interior con el de mi cargo no está á mi alcance otra reforma importante mas, que la de encomendar á los intendentes el gobierno civil de las provincias; determinacion que me parece debió preceder á la planta que se formó al establecerle, en la cual no se tuvo por cierto presente la situacion económica de la nacion. Si este arreglo se adoptase para enero próximo resultaria una economía de 9.902,900 rs. anuales, pues exonerando al real tesoro de esta carga perpetua, se reintegraria al cabo de algun tiempo de los gastos que le causaria el aumento de administraciones de real hacienda en las provincias que han resultado de la reciente division del territorio nacional. Pero dicha medida deberá ser discutida y examinada por el gobierno antes de abrazarla y por eso no propongo esta economía como ya efectiva. Hay otra de no menor entidad que provendria de la centralizacion en el tesoro, así de los ramos que administra el ministerio de lo interior, como de los que manejan cuerpos, comunidades ó particulares, y de que trataré despues en la parte de esta exposicion relativa á los recursos para cubrir el presupuesto. Concluyo, pues, el del ministerio de lo interior proponiendo que se le conceda el crédito de los 131.678,021 rs. rebajados los 455,000 rs. de su seccion en el consejo real por la consideracion ya expuesta.

Ministerio de la guerra.

(Carpeta G).

El ministerio de la guerra pide un crédito de 264.347,798 rs. que se aumentará con 1.323,116 si á los amnistiados que ha clasificado el consejo, supremo de la guerra, se les concede el haber como si estuvieran con licencia ilimitada. Entre las partidas que componen aquella suma son las mas señaladas 7.159,720 rs. para el estado mayor general del ejército: 6.554,186 rs., que cuestan los cuerpos del servicio militar interior de la real casa por 874 plazas: 44.609,442, por los haberes íntegros de reformados y retirados, jubilados y cesantes de la administracion central y hacienda militar, y 5.706,697 rs. de pensiones y socorros.

Siendo el número de los oficiales generales del estado mayor 306, y el de regimientos del ejército 56, resultan para cada uno de estos cinco generales, y todavia sobran 26. Observaremos tambien, que el estado mayor general, el cuerpo interior militar de la casa real y las clases pasivas del ejército cargan este presupuesto con 64.030,045 rs., á cuya cantidad debe agregarse la de 1.950,913 rs. que el ministerio pide al tesoro para suplemento del monte pio militar de viudas y huérfanos. Restarán para las demas clases del ejército 198.366,840 rs.

En esta suma, se comprenden los gastos de la secretaría por la cantidad de 1.347,390 rs., y en los artículos de su inversion se notan dos mayores y un archivero con 50,000 rs. cada uno, 9,000 un capellan, y otro tanto á un portero agregado.

Se advierten ademas 16 oficiales que cuestan 472,000 rs., y un supernumerario con 18,000, 3 para el negociado de la hacienda militar con 66,000 rs. de sueldos, á un archivo con 10 oficiales, 23 escribientes, en los cuales se cuentan 5 meritorios; uno de ellos con 5,000, y los demas con 4,000.

Este personal se ve desde luego que admite algunas economías, si se compara con el de la secretaría de hacienda que dirige una administracion mas vasta que la de la guerra, y tiene ademas de la superintendencia, el archivo de esta y los dos de España é Indias, y con todo no cuesta sino 49,050 rs. mas que aquella. Así que, podrán rebajarse á este capítulo del ministerio de la guerra 150,000 rs., dando otra planta á la secretaría.

El gasto presupuesto para el supremo tribunal de guerra, marina y sus dependencias es de 2.333,255 rs. Los sueldos del decano y ministros del tribunal importan 1.040,000 rs., y por consiguiente exceden en 80,000 á los del tribunal supremo de España é Indias. Sorprende ciertamente que la magistratura superior de un tribunal que administra justicia en el fuero privilegiado de la guerra, cueste mas que la que preside á todos los tribunales del reino. Guardada proporcion con el número de negocios, debiera tener el primero la mitad de magistrados menos que el segundo, y sin embárgo en aquel el número de ministros es de 15, contando un secretario, 4 fiscales con 50,000 rs. cada uno, y ademas un decano, que goza 90,000 rs., cuando en el segundo solo hay 2 fiscales, 16 ministros con un presidente, cuya asignacion es de 60,000

reales. La secretaría del supremo tribunal militar se compone de un primer oficial con 30,000 rs., y otros 16, incluso un supernumerario, 2 escribientes y 4 porteros, y otros tantos individuos en el archivo; de suerte que el gasto total de la secretaría, sin contar el secretario, es de 316,815 rs. Los subalternos son 29, incluso otro capellan con 5,500 rs., cuyos sueldos importan 248,776 rs.

Para las oficinas de monte pio militar se piden 230,924 rs., es decir, casi otro tanto como cuestan las de la direccion del real tesoro, cuyos haberes no exceden de 277,500 rs. Las cantidades referidas, incluyendo 39,340 rs. de gastos ordinarios y de impresiones ascienden á 1.875,855 rs., sobre las cuales pudiera disminuirse la mitad; pero esta disminucion no puede ser efectiva hasta que el Señor secretario del despacho de la guerra, en vista de las observaciones referidas, dé una nueva planta al tribunal y á sus dependencias.

Así la rebaja que ahora puede hacerse del total de este capítulo, que importa los 2.333,255 rs. ya expresados, es la de 405,000 que el Señor secretario del despacho ha incluido en él para la seccion de guerra en el consejo real por el mismo motivo que se hizo igual diminucion en el presupuesto del ministerio de lo interior.

Para apreciar los gastos restantes de este presupuesto, no hay otro medio mas, que comparar los ya consumados de otros anteriores, segun resulten de las cuentas que deben rendirse á la autoridad competente. Esta ha sido hasta ahora el tribunal mayor de cuentas, y lo serán ademas en lo sucesivo ambos estamentos. Mas la hacienda militar hace cuatro años que no presenta sus cuentas: pues la última, en que cumplió esta obligacion, fue de 1829. El monte pio militar nunca las ha rendido, sin que se pueda explicar la causa de tamaña negligencia; solo sí se observa que el real tesoro se ha visto en la necesidad de suplirle en el citado año de 1829, 4.991,076 rs., y que por igual motivo se le piden para el venidero de 1835, 1.950,913 rs., como ya queda notado. Es tanto mas sensible esta falta en la citada oficina, cuanto se advierte, con sorpresa, que los gastos de las clases pasivas de este ministerio, en vez de haber disminuido desde 1828 á 1829, aumentaron en este 7.179,743, y se le pagaron demas 234,597 rs. Permanecemos pues en la ignorancia de á cuánto han ascendido los mismos suplementos, y en qué ha consistido la necesidad de acudir á ellos en los cuatro años posteriores. El actual secretario del despacho de la guerra pondrá remedio con sus luces, su celo y buen deseo á semejantes abusos, fruto amargo de las administraciones pasadas.

Comparando los resultados de la cuenta de 1829 presentada al tribunal mayor con el presupuesto, resultan en este varios aumentos de gastos que no tienen relacion inmediata con los de la fuerza que para 1835 se proponen. Tales son los excedentes de 89,288 rs. en la secretaría de estado y del despacho; de 1.656,347 en el estado mayor de las provincias y plazas; un aumento en las escuelas militares y museos de 546,997; en el cuerpo administrativo del ejército de 650,609; en el material de ingenieros, incluyendo edificios militares, cuarteles, &c., sube el aumento á 3.312,815, y el de los haberes de jubilados y cesantes de la administracion á 532,847: el esceso en los retirados suma 7.115,016 rs.; de suerte, que el total aumento que por los espresados capítulos se nota en el presupuesto de 1835, comparado con 1829, asciende á 13.903,910 rs. Me parece que no pudiendo mejorar mucho nuestra situacion económica en 1835 respecto de 1829, habrán de disminuirse por lo menos en el material de ingenieros 2.000,000 de rs., y 300,000 en los demas artículos, á cuyas cantidades, agregada la de 405,000 de la seccion del consejo resultará una economía total de 2.705,000 reales.

Juzgo que restablecida la paz interior de que gozaba la nacion en 1829, no será necesario para 1835 el aumento de fuerza activa de 14,316 hombres que se propone; y por consiguiente el de 12.982,218 respecto de este objeto. De consiguiente, soy de dictámen que este crédito debe concederse condicionalmente ó para el caso que las circunstancias exigieren aquel incremento.

Por la razon espuesta nos faltan datos que nos conduzcan á un exámen mas severo; notaremos tan solo los defectos ó reparos que el tribunal mayor de cuentas ha hallado en las presentadas de 1829, para hacer mas palpable la falta de las que se presentaren en lo venidero. En aquellas se han justificado suficientemente los pagos de los haberes del ejército con los estractos de revista; pero no los de los suministros de pan, paja, cebada y utensilios, que subieron en aquel año á 30.316,870 rs. Es cierto que se presentaron las relaciones mensuales de los asentistas, liquidadas por los comisarios de guerra, y visadas por las intervenciones, con presencia de los recibos; mas faltan los ajustes de los cuerpos, tan necesarios para probar la verdad de aquellos, como la de los haberes.

Si se hubieran manifestado, acaso se habrian advertido escesos semejantes á los del gasto del

agua en Cádiz, donde se abonaron 4 mrs. diarios por plaza á su guarnicion, importando este artículo el año de la cuenta de que tratamos en solo el regimiento 1.° de línea 66,754 rs. y 17 mrs., y en el 2.° batallon de la reina 17,185 rs. 30 mrs., sumando ambas partidas 83,940 reales 14 mrs.

Nótase ademas, que la falta de los ajustes de los cuerpos respecto de suministros, se suplió entonces con reales órdenes espedidas al efecto que relevaron á los cuerpos de las penas establecidas contra los que se propasan á sacar mas de lo que les corresponde, destruyendo así el único freno que puede contener tamaños escesos.

Otras reales órdenes se espidieron tambien en aquella época á favor de determinadas personas, para que en ellas recayesen las contratas de suministros, privando á estas de la publicidad y reunion de licitadores.

Aun tiene menos justificacion el servicio de los hospitales: porque la cuenta presentada se limita en muchos á libramientos de los ordenadores, acompañados de relaciones de las estancias de hospitalidad; siendo de observar que cada una de ellas por contrata costó 20 mrs. y 4 décimos mas que en administracion.

Los haberes satisfechos á las clases del ejército por sueldos y entretenimiento escedieron al presupuesto en 7.973,644 de lo que les correspondia y se le pagaron á buena cuenta: este abuso dimanó de no haberse liquidado con exactitud lo que devengaron las clases mensualmente, apareciendo por eso en el último ajuste las diferencias. No sabemos si esta reprensible negligencia se ha repetido en los años posteriores; pues de aquel desorden pueden dimanar muchas veces los clamores de la hacienda militar al real tesoro en ocasiones en que este puede tener satisfecho el haber mensual del ejército. En vista de lo dicho, el estamento echará, como yo, de menos los datos que nos hubiera ofrecido la cuenta de 1832, si hubiera estado liquidada ya y concluida; y no se me inculpará de no haber empleado otros, teniendo ahora que usar de los únicos que he hallado en la cuenta de 1829, para apreciar el presupuesto de 1835.

Ministerio de marina.

(Carpeta H).

El Estamento ha oido sin duda, con profundo dolor, la exposicion del Sr. secretario de este departamento, sobre el estado actual de la marina militar: este sentimiento cede al que inspira la obstinada política que pretendia recobrar lejanas y vastas colonias, dejando aniquilar la fuerza necesaria al intento. Cuál haya sido el abandono con que se ha mirado la marina real, lo prueba su crédito contra el estado de mas de 300 millones por goces personales hasta 1828, y de 32.625,607 rs. desde junio del mismo año. Esforcémonos pues á conservar sus restos. El crédito pedido por el Sr. secretario de este departamento es de 53.035,393 rs. 27 mrs. De esta suma se aplican 36.552,650 rs. 20 mrs. al gasto personal, incluyendo los sueldos eventuales y víveres de los buques armados en los mares de Europa: 16.842,742 á obras hidráulicas y civiles en los arsenales, construcciones, carenas y recorridas de buques. ¿Qué rebajas pueden proponerse en estas sumas, cuando el ministro nos dice que los diques de carenas acabarán de perderse, y que los caños de la Carraca estan cerca de obstruirse si no se reparan ó limpian? ¿No es vergonzoso que no tenga la marina una sola vara de lona y que ha llegado el caso de haber instruido expediente para dos libras de sebo necesarias para socorrer los pañoles de un buque? Lejos de disminuirse el presupuesto, es de desear que pueda aumentarse en lo sucesivo para levantar la marina real de la postracion en que se halla.

Mas así como debe reconocerse la justicia de las reclamaciones del Señor secretario del despacho de marina, no es de dudar que tampoco su celo olvide la necesidad de disminuir los gastos en la isla de Cuba, importantes 20 millones de rs.: cuya cantidad hace subir el total de su presupuesto (sin contar á Puerto-Rico ni las islas Filipinas) á 73.035,397 reales con 7 mrs. Tambien es muy conforme á su desvelo por introducir orden en la administracion, que haga cumplir en aquel departamento la real orden para que la administracion de marina rinda las cuentas á la contaduría mayor de la isla; orden que no ha obedecido hasta ahora. Igual medida, respecto de los tres años últimos, es aplicable á la administracion de Europa y al depósito hidrográfico, que recibiendo fondos del estado y debiendo á este su creacion y conservacion, no hay motivo, ni siquiera pretesto para que no dé cuentas al tribunal mayor, á lo que hasta ahora se ha negado. Lo mismo sucede con el observatorio astronómico de la Isla, el cual por el privilegio esclusivo que goza de publicar los almanaques debe rendir cuenta de esta carga impuesta á la nacion.

Ministerio de hacienda.

(Carpeta Y).

Uno de los gastos principales de este ramo son los de recaudacion, respecto de los cuales

sentó al principio de esta esposicion que no eran escesivos. En efecto, el estado A muestra que las rentas reales, sin incluir los partícipes, ascendieron en el año medio del quinquenio fin de 1833, á 651.567,579. Las espensas de la recaudacion (*Carpeta I, seccion de recaudacion*) suben á 95.400,700 rs. 14 mrs. Por consiguiente, la proporcion de los gastos con las rentas es de cerca de 12½ por 100. En Francia es de cerca de 10, segun el presupuesto presentado á sus cámaras para 1835, que acabo de examinar, sin embargo de que sus rentas aunque mas productivas, no pasan de 9, contando nosotros 60 y 42 mas de los antiguos arbitrios de amortizacion; es verdad que, como notaré mas adelante, nuestros productos han ido menguando á medida que se han rebajado los sueldos y disminuidose los agentes de la administracion; pudiendo afirmarse que aquellos hubieran sido mayores, y menores proporcionalmente los gastos, sin semejante y mal entendida economía.

Los gastos reproductivos de fábricas importan 41.603,960 rs.; por consiguiente, el total de lo comprendido en la seccion de recaudacion importará 137.004,660 rs. 14 mrs.

Los de distribucion peculiares, al ministerio de mí cargo, son 30.816,447 rs. 21 mrs.: de los cuales corresponden á las clases pasivas 18.664,627 rs. 32 mrs. en la forma siguiente.

A jubilados y cesantes 8.037,662 rs. 29 mrs., las pensiones suben á 1.999,807 rs. 16 mrs. de cuya suma se aplican 534.737, 21 mrs. á empleados emigrados de ultramar, y 1.465,059 29 mrs. á particulares. Las viudas del monte pio del ministerio perciben 871,598 rs. y pertenecen al monte pio de reales oficinas 6.916,116: las limosnas á hospicios, hospitales, casas de beneficencia y colegios ascienden á 794,388 rs. 20 mrs., y á 45,055 las distribuidas á particulares; y las asignadas á comunidades religiosas, cuya supresion he propuesto ya, á 723,863 rs. 27 mrs.

Las asignaciones por alquileres de edificios y otros objetos, importan 217,828 rs. 12 mrs. Estas cantidades componen la suma de 19.606,302 rs. 3 mrs. que rebajados de los 30.816,447 rs. 2 mrs. quedan para los sueldos y gastos de las oficinas generales 11.210,127 rs.

Han de quitarse de esta suma 485,000 rs. por la seccion de hacienda del consejo real de España é Indias, que la comision de presupuestos ha incluido en los gastos de oficinas generales, ignorando que se habian comprendido en el presupuesto de la secretaría de estado.

Tambien han de rebajarse 2.374,526 rs. 9 mrs. que cuestan las comisiones de atrasos de real hacienda y de guerra, cuya supresion propondré á S. M.; porque habiendo gastado en los cinco años de su establecimiento 11.872,631 rs. 11 mrs. no han cobrado igual suma.

Despues de redactado el presupuesto, se ha hecho un arreglo del resguardo terrestre y marítimo, que ha reducido á 35.000,000 de rs. los 44.000,000 que se habian calculado para el año próximo; resulta pues, un ahorro de 9.000,000.

Podria ponerse en consideracion del Estamento alguna otra economía respecto á la deuda interior; pero me reservo hablar de esto para cuando presente á las cortes el trabajo ya anunciado sobre la materia.

Resultan, pues, de este exámen las economías siguientes.

Por limosnas suprimidas á comunidades religiosas.	967,081	18
Por rebaja en el presupuesto de lo interior . .	455,000	
Por id. en el de guerra . .	2.705,000	
Por id. en el de hacienda.	2.859,526	9
Por diminucion en los gastos del resguardo . .	9.000,000	
	15.986,607	27
Queda así reducido el *déficit* á	154.669,055	20

Presupuesto de ingresos.

Los recursos se aumentan con el orden, consistiendo este en la administracion pública, así como en la doméstica, en una caja y contabilidad únicas que justifiquen en un periodo de tiempo dado los gastos verificados bajo todos conceptos y los medios que queden disponibles. En virtud de los reales decretos espedidos en 1824 y 1826 se ha logrado averiguar cuánto se recauda; pero ora sea por la negligencia de la administracion central, ora por la insuficiencia de los reglamentos, se ignora todavia á cuanto han ascendido los valores de las rentas en un año. Así es, que los estados que el gobierno recibe de la contaduría general de valores no son exactos, pues aunque en ellos conste lo que ha ingresado en las tesorerías y en las depositarías, no basta esto solo para dar idea cumplida de todo lo que han producido las rentas: porque falta en aquella reseña lo que retienen los administradores subalternos, y lo que han quedado á deber los arrendatarios, los pueblos, &c. Por la misma razon, ni ahora, ni nunca se ha sabido con exactitud el coste de la administracion en general, ni de los ramos en particular, no dis-

tinguiéndose en los pagos ejecutados cuáles sean por gastos ocurridos en el año, y cuáles por los anteriores: tampoco pueden conocerse fijamente los productos de cada renta, á causa de la arbitrariedad con que las oficinas las denominan, y de la falta de claridad con que se estienden los cargarémes y los libramientos. Es pues, evidente que ni en las oficinas generales ni en las de provincia se ha establecido la cuenta y razon con la claridad suficiente. Estos defectos de contabilidad privan al administrador superior de los medios de saber qué impuestos se pagan con facilidad, y cuáles no, para colegir de ahí, las modificaciones que pueda admitir el sistema de rentas, combinando el interés del erario con el alivio de los contribuyentes. Por otra parte, carécese de los hechos que resultan de la contabilidad, para exigir á los administradores subalternos la responsabilidad en que incurran, por descuido en los cobros, ó por connivencia con los contribuyentes. De aquí han dimanado los enormes créditos del real tesoro; pues sin contar la época anterior á 1.º de enero de 1828, ascienden los débitos de los primeros contribuyentes desde este año hasta 31 de diciembre de 1833 á 139.998,759, y la suma total, abrazando el tiempo anterior y posterior á dicho año, importa 245.618,032 rs. 22 mrs.

Para corregir semejantes vicios se procurará investigar si en todas las contadurías de provincia y en las administraciones se llevan exactamente libros diarios de asientos, y se dispondrá que en el año próximo remitan copias literales de ellos cada quince dias: las que servirán de elemento de contabilidad central, para extractar con método los ingresos y pagos respectivos á cada uno.

La cobranza de diversos impuestos por los ayuntamientos, es otra causa gravísima de desórdenes y de pérdidas para la real hacienda. La mas desagradable de las operaciones fiscales se ha confiado á una autoridad paternal y doméstica, que por relaciones de amistad ó de parentesco tiene que ser parcial en el desempeño de semejante encargo, ó de ejecutarlo con repugnancia y flojedad. Orígen ha sido este de los clamores por una parte de los vecinos de la clase inferior de los pueblos contra la prepotencia de los mas influyentes; y por otra de los atrasos en la recaudacion municipal. Para realizarlos se embargan los bienes de las concejales, se les persigue y arruina; auyentando así á los hombres que por su fortuna y clase deben dirigir la administracion municipal, limitada á sus peculiares atribuciones. De aquí proviene, que las personas de menos valer presiden á veces á los gobiernos locales: siguiéndose muchos y escandalosos desórdenes.

Un magistrado íntegro, cuya pérdida reciente ha sido sensible á todos los hombres de bien, estaba encargado por la real hacienda de una comision extraordinaria para averiguar aquellos desórdenes; y de las indagaciones que ya habia practicado en una rica provincia de Andalucía, resulta, que por medio de certificaciones de suministros falsas y amañadas, obtenidas de empleados infidentes en la intervencion del ejército, el ayuntamiento de una de las mas ricas de aquellas ciudades apareció haber satisfecho las contribuciones que la cupieran, sin que ella gozase de ventaja alguna: habiéndosele realmente exigido las cantidades que abonadas despues por aquel medio en cuenta, con connivencia de las oficinas principales de la provincia, solo sirvieron para engrosar los bolsillos de los concejales y sus cómplices. En la mayor parte de los pueblos de la misma provincia, segun informe del citado magistrado, han cobrado sus ayuntamientos todos los años el 10 por ciento sobre el total de las contribuciones, siendo así que por la instruccion de 6 de julio solo les era lícito cobrar aquella cantidad en el primer año, y 5 por ciento en el segundo, para formar un fondo con que cubrir el déficit que resultase por fallidos, ó sumas no realizadas.

En otro expediente promovido por el mismo Señor comisionado aparece, que la intendencia de la provincia de Jerez malgrado reales órdenes terminantes, legitimó cartas de pago y libranzas expedidas durante el sistema constitucional, que espiró en 1823, cuyos documentos, comprados á bajo precio por varios ayuntamientos, se emplearon en abonar los atrasos de contribuciones que habian satisfecho los pueblos por su totalidad. Solo en aquella provincia se regulan en 100 millones de reales las depredaciones cometidas por la autoridad municipal.

¿Qué hallaremos pues en las demas provincias continuándose de este modo las investigaciones? Por los motivos expuestos ha parecido conveniente exonerar á los ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones; dejándoles á solo los repartimientos y encargando aquella á agentes permanentes de recaudacion que dependerán inmediatamente de los depositarios de partido, cuya reforma es una de las mas principales que para el año próximo se han meditado en el sistema de rentas.

Otro defecto esencial en la administracion pública consiste en el manejo de fondos parti-

culares encargado á cuerpos, personas ó administraciones especiales; los cuales emanan del tesoro público, ó de impuestos adicionales á las rentas reales, sin que rindan cuentas, ni á las oficinas superiores, ni al tribunal mayor. Las consecuencias de tal desórden son incalculables; pues se han perdido sumas de cuantía para el real tesoro, ya por no invertirse en los objetos particulares á que se han aplicado, ó ya por la falta de economía y de responsabilidad en los encargados de los gastos practicados. Estas observaciones son adaptables á la mayor parte de los 43 millones de rs. que por arbitrios adicionales á los derechos de puertas y á los de aduanas se exijen para objetos de bien público, y lo mismo sucederia con las demas sumas que se consumen en establecimientos de igual clase, si no se hubiese establecido el ministerio de lo interior, de cuya incumbencia es tan propio vigilar la inversion de aquellos fondos, como ageno administrarlos y recaudarlos, segun despues diré.

En prueba de lo expuesto recordemos, que el tesorero de la inspeccion general de instruccion pública, cuyos fondos no excedian de 303,850 reales, estaba dotado con 15,000, mientras que á un administrador depositario que recauda 8 millones de reales (cual sucede en Jerez de la Frontera), se recompensa con el sueldo de 12,000. Se dió al contador de la escuela veterinaria (cuya dotacion no pasaba de 684,499) el sueldo de 15,000 reales. Habia en este establecimiento un bibliotecario y secretario con sueldos, y cátedras de 17 y 15,000 reales. Abusos que el celo é ilustracion del Sr. secretario de lo interior irá remediando, con su acostumbrado tino.

Pero existen otros, que me toca á mí corregir haciendo entrar desde luego en el real tesoro, adonde deben centralizarse, todos los fondos de cualquier origen y título que sean. Tales son los arbitrios que recauda la junta de aranceles, de que ya he hablado en mi primera parte, y los aplicados al teatro de la plaza del Oriente. Los primeros consisten en el derecho de balanza, creado por real órden de 27 de octubre de 1824; cuyo producto, comprendido el que dan las administraciones de la isla de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, pasa de un millon de reales. Por otra real órden de 11 de febrero de 1832, se estableció ½ por 100 adicional para el conservatorio de las artes.

Pero aun mas, llaman la atencion los arbitrios impuestos con destino á las obras del teatro. Por varias reales órdenes de 1 de setiembre de 1830 y otras posteriores, se crearon diversos derechos sobre la extraccion de varios productos, como pasas moscateles y de lejía, plomo, cobre y avellana; sobre la cerveza fabricada en Madrid; y se estableció al mismo tiempo un ½ por 100 de consulado en las aduanas donde no se cobraba, y 15 por ciento en los comisos de géneros prohibidos: se le asignaron tambien derechos en la extraccion del corcho en tablas, corteza de alcornoque y pieles de cordero y cabrito, la cual estaba prohibida, y por privilegio exclusivo se concedió á D. José Casals. Estos derechos produjeron en 1833 reales vellon 3.359,293 con 27 mrs., y desde su creacion 8.430,893 reales 2 mrs. De la inversion de ellos no tenia la direccion general de rentas mas conocimiento, que pasar las certificaciones de los productos mensuales al comisionado que los recibia, hasta que en 1833 corrió de su cuenta el expedir las libranzas á favor del mismo comisionado, quien todavia no ha rendido cuentas ni á la tesorería ni al tribunal mayor.

El producto anual de todos los referidos arbitrios, contando tambien el de 4 mrs. en vara de lienzo, asciende á 6.143,929 reales, sobre los que se aplicarán 3 millones al presupuesto de ingresos de 1835. Igual aplicacion tendrán los arbitrios para la aduana de Bonanza, que fueron establecidos por real órden de 7 de junio de 1830, habiéndose ya concluido aquel edificio: su valor es de un millon de reales.

El exámen prolijo que se continúa de la inversion de estos impuestos, y la extension sucesiva de las cargas á que se hallan afectos, podrá ofrecer mayores recursos. Mas para obtenerlos, necesario es que se establezca, como principio, el ingreso en el real tesoro de todos los ramos diseminados de las contribuciones públicas.

De esta disposicion general no podrán exceptuarse, en opinion de algunos, otros fondos sino los consignados á la caja de amortizacion. Los desórdenes de muchos años fueron causa de descrédito para el real tesoro, y el poder absoluto quiso dar un seguro á los acreedores del estado, estableciendo un departamento particular que recaudase y administrase los ramos aplicados al pago de interés y amortizacion de la deuda pública. Si recordamos los tiempos del favorito, nos convenceremos que aquel freno que quiso imponerse la autoridad suprema fue roto frecuentemente, y aun en tiempos posteriores, hemos visto sumas considerables sacadas de la caja de amortizacion, cuya inversion se ignora. Así que, aun entonces no se ve la razon porque gozase mas crédito que el tesoro cualquiera otro esta-

blecimiento de distribucion. Bajo un gobierno constitucional, los acreedores del estado tienen todas las garantías apetecibles á fin de que las cantidades señaladas en el presupuesto de la deuda pública, les sean puntualmente pagadas. Ademas de esta consideracion general, no debe nadie olvidar que cuanto mas disminuyan los gastos del estado, mas aumentarán sus recursos y el crédito del gobierno que los produce.

Actualmente cuesta mas de 3 millones la administracion de la caja de amortizacion, y ni esta ni el tesoro tienen el crédito que resultaria de la reunion de fondos en una sola mano. El tesoro es como un banco particular ó general, que mientras mas fondos maneja, mayores son sus medios de crédito, y por consiguiente mayor su facilidad de cumplir con sus obligaciones en los plazos vencidos. La division de fondos entre las dos oficinas generales, debilita el crédito y los recursos de ambas. Así es que por los quebrantos en el giro y negociacion de sus letras sufre el estado un gasto de 5.500,000 reales. De consiguiente, me parece á mi indudable que seria muy ventajoso para el estado y sus acreedores, que reducida la caja de amortizacion al objeto peculiar de su instituto, el pago de interéses fuese del cargo del tesoro, donde entrarian todas las cantidades del presupuesto de la deuda pública, de las cuales pasaria á la caja solamente la asignada para su amortizacion. Tal es mi opinion, que manifiesto á las cortes con objeto de conocer la suya, y de estar en el caso de proponerles, prévio este dato, la resolucion oportuna.

Con las medidas indicadas, y otras de que hablaré despues, se aumentarán los recursos del tesoro y los productos de las rentas reales, cuyo presupuesto para el año de 1835 paso á especificar.

El Estamento sabe, que sus evaluaciones se regulan por los productos de los años anteriores. Así he tomado por base el año medio del quinquenio fin de 1833, que nos da (estado A.) un valor de 651.567,579 rs. de producto total, sin incluir el servicio de Navarra y donativo de las provincias Vascongadas, ni tampoco los productos de los ramos administrados por el ministerio de lo interior. Pero contando con unos y otros (puesto que como ya he insinuado el tesoro debe hacerse cargo del pago de todas las obligaciones) será la suma total del presupuesto, dejando fuera á los partícipes 766.804,658 rs. 20 mrs.

Reflexionemos ahora acerca de los aumentos y mejoras que pueden tener algunas de las rentas.

Renta del tabaco.

La del tabaco ha logrado ya algun incremento en el corriente año, á pesar de las dificultades que han presentado la guerra y el cólera, por muchos abusos que se han quitado, y por la mayor vijilancia de su administracion. Sus productos han aumentado de 6 millones en los ocho meses últimos; y por consiguiente debemos esperar para el próximo un aumento de 10 millones respecto de los 100.310,930 del año comun, que hemos tomado por base. Esta mejora la creo asegurada, y aun espero que sea mayor con la separacion de rentas estancadas de con las reunidas. Es lo cierto, que antes de semejante reunion los productos de las rentas fueron mayores, pues hubo año, como en el de 1787, en que su producto líquido excedió de 100 millones de reales, y en muchos de los posteriores no bajó de 80 millones.

Ya lo he dicho, Señores: me parece un grande error la acumulacion de muchos ramos, de tantas y tan variadas contribuciones como las nuestras, en una sola administracion. El ejemplo que acabamos de ver nos lo prueba, no menos que la baja en los productos de los antiguos arbitrios de amortizacion, que habiendo ascendido en 1819 á 60 millones de reales recaudados por la administracion especial del crédito público, actualmente no pasan de 27 millones; y aunque en eso pueda haber influido la diminucion de los productos decimales, consta sin embargo que se han dejado de cobrar sumas considerables, por el recargo de atenciones de las oficinas principales de provincia. La Francia, no obstante de tener un sistema de rentas mas sencillo, ha dividido segun los ramos de estas sus administraciones.

Frutos civiles.

Lo mismo ha sucedido con el impuesto de frutos civiles, cuyo valor ha sido de 13.704,213 reales, en el año medio del quinquenio.

Esta contribucion, abrazando todas las rentas que seexpre san en la instruccion de 13 de julio de 1824, hubiera podido ser la base de impuestos, cuyos productos hubieran permitido disminuir otros multiplicados y onerosos, y preparado la simplificacion de las rentas reales; la cual debemos tanto ansiar, así por el interés de los contribuyentes, como por el del real tesoro.

Las relaciones juradas exigidas á los propietarios, es un medio desconocido en toda Europa; pues para establecer contribuciones directas, no es difícil formar censos locales de las mismas rentas por arriendos ú otros instrumentos públi-

cos; así como lo es mucho, y nadie sino nosotros lo ha emprendido, averiguar las utilidades individuales de la industria urbana y rural, segun se ejecuta para el subsidio de comercio y para la contribucion de paja y utensilios.

Mas será imposible que la administracion de rentas reunidas pueda formar esos censos, como no lo ha hecho de los registros que prevenia la citada instruccion, con objeto de que constasen los resultados de las arriba dichas relaciones juradas. Así que, es muy rara la contaduría de provincia que los tiene, y no hay ni uno solo en la direccion general de rentas, á la cual debió remitirse un ejemplar de los dos que se expresa en aquel reglamento. Es á mi parecer de tanta importancia esta contribucion, que para ella, así como para los arbitrios de amortizacion y rentas decimales, pienso tomar disposiciones especiales en cada provincia. Apreciar lo que puede rendir, no es dado inferirlo de los hechos que resultan de las diligencias practicadas para el establecimiento de la única contribucion, de las cuales aparece existen 146.799,838 fanegas de tierra fructíferas de 400 estadales cada una en las veinte y dos provincias de Castilla y Leon, las cuales valoradas á 300 reales una con otra (y no es excesiva la regulacion), producen un valor capital de 44,039.951,400 rs. En esta operacion estadística no se comprendieron las provincias de Aragon, Valencia, Cataluña, Islas Baleares, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, que componen por su extension mas de una tercera parte del reino. Desde entonces, la agricultura ha progresado, y por consiguiente aquel valor debe ser ahora mucho mas considerable.

Ha de agregarse á este, el de los predios urbanos, inclusas los pertenecientes á cuerpos y particulares eclesiásticos, que en todo el reino no puede regularse en menos de 30.000,000 de reales, considerando que de mas de 10.000 casas que tiene Madrid estan aseguradas 5,343 por la suma de 869.686,284 rs. Añádanse tambien los censos, juros, señoríos judicionales y sus prestaciones, diezmos secularizados, oficios y derechos enagenados de la corona; y no se dudará que un 3½ por ciento de impuesto produciria 100.000,000 de rs., sujetando tambien al gravámen las fincas cultivadas por sus dueños.

En los casos que las rentas fuesen difíciles de apreciar por cualquier motivo, podrá adoptarse el amillaramiento; pues en la suposicion de que las fincas rindan un 3 por ciento, tanto vale tomar por base el uno al millar, como el 3 ½ por ciento de la renta.

PAJA Y UTENSILIOS.

Subsidio del comercio.

Si bajo la base que he indicado, se hubieran formado censos locales para los frutos civiles, hubieran resultado datos menos inciertos que los que se han usado para los repartimientos de paja y utensilios. Siendo generalmente cierto que los propietarios, colonos y jornaleros se dividen en partes casi iguales los productos de la tierra; conocida la renta, se calcularian aproximadamente las utilidades del colono, sujetas al impuesto de que tratamos. Si se procede de otra manera, los repartidores tienen que obrar muy arbitrariamente; agravándose el mal con la confusion de las bases señaladas por los reales decretos para dicha contribucion, la de frutos civiles y subsidio de comercio. Compárese lo que se dispone en las instrucciones de los dos primeros impuestos con el del último, y se notará que todos tres abrazan á una casi los mismos ramos de riqueza. Así es, que los poseedores de alcabalas, diezmos, foros y demas derechos enagenados ó señoriales, pagan hasta cuatro impuestos.

Fácil es concebir la arbitrariedad con que se cobran estos impuestos, y cuán grave sea su peso recayendo sobre un mismo objeto. Se aliviará mucho, limitando la de frutos civiles á las rentas, la de paja y utensilios á las utilidades de la industria rural, comprendiéndola ó no en los encabezamientos, segun elijan los pueblos, y exigiendo la del subsidio del comercio bajo otro sistema, que al mismo tiempo que abrace todas las profesiones industriales, aumente en 10.000,000 los productos de la imposicion sin mayor gravámen de los contribuyentes, conforme á lo que ya se va á ejecutar.

RENTAS PROVINCIALES.

Derechos de puertas.

Las rentas provinciales forman una parte considerable de nuestros recursos. Reglamentadas por la instruccion de 14 de diciembre de 1785, sus productos nunca han sido proporcionados al consumo de las especies que gravan, ya por la infidelidad de los resguardos, excitada por los cortísimos sueldos de los empleados inferiores, ya por la codicia de otros mas elevados al formar los encabezamientos, y celebrar ciertos arreglos con gremios y comerciantes por mayor. Se demuestra este aserto, comparando el producto total de los derechos y arbitrios de puertas, que en las 34 ciudades donde se hallan establecidos asciende á mas de 100.000,000 de

rs., con el de rentas provinciales y equivalentes, que en el año comun del quinquenio no excedió de 122.767,000 rs. 23 mrs.: de lo cual tambien se infiere la enorme desigualdad con que una fraccion del reino contribuye con respecto á la totalidad. Y si no, adviértase que el servicio de Navarra suma 4.500,000 rs. cantidad igual á la que paga por derecho de puertas una de las grandes ciudades de las provincias de Castilla. El donativo de las Vascongadas es de 3.000,000 de rs., cuyo producto pudiera rendirlo una sola aduana en Bilbao. Esa misma desigualdad existe por lo que hace á la corona de Aragon. Estoy persuadido, Señores, que si algun dia las circunstancias y la fuerza moral de la representacion española permitiesen establecer un sistema mas sencillo de contribuciones, y distribuirlo con igualdad proporcionada en todas las provincias del reino, el producto líquido de las rentas reales podria ascender á 900.000,000 de rs., sobre todo si ademas se cuenta con el movimiento progresivo de la riqueza pública: consecuencia, digámoslo asi necesaria de las instituciones que empiezan á regirnos.

Instruida la real hacienda del producto líquido que han rendido las puertas en los cinco años últimos, espera para el próximo, en que acaba el arrendamiento actual, un aumento de 13.000,000 sobre los 55 que ahora recibe el tesoro real; de suerte que el producto líquido subirá á 68.000,000 de rs. Es pues evidente que si se estableciesen derechos de puertas en todas las poblaciones del reino que tengan 3,000 vecinos, las rentas recibirian un aumento líquido de 150.000,000 por lo menos.

Indudable aparece, que estos impuestos son mas ventajosos para el erario público, y menos pesados para los contribuyentes, que los exigidos por rentas provinciales administradas. En aquellos se ha logrado la unidad de exaccion, que excluye el amontonarse y repetirse los derechos sobre un mismo artículo y contribuyente, como se hace por las reglas comunes del alcabalatorio. Segun ellas, las especies llamadas de millones pagaban tres ó cuatro distintos derechos, habiendo que practicar para el adeudo mil operaciones que consumian el tiempo sin utilidad, y á veces en perjuicio de la real hacienda ó del contribuyente, por mala inteligencia ó colusion de los empleados. Pero en el actual sistema de derechos de puertas no hay necesidad de tales operaciones; puesto que cada una de las especies tiene en las tarifas el tanto fijo que debe pagar por equivalente á la alcabala, cientos y millones.

Segun el mismo sistema, tanto estos artículos como cualesquiera otros quedan libres de repetir el pago de derechos por las ventas y reventas que se hagan despues de introducidos en los pueblos, cuyos gravámenes son peculiares de las rentas provinciales.

El beneficio de la unidad en la exaccion de los derechos de puertas se apreciará tambien, observando que en rentas provinciales unos artículos pagan derechos á la entrada, otros por ajuste alzado. En los últimos se experimentan mil fraudes, que se evitan con los derechos de puertas.

Bien sé que en los pueblos donde se cobran, ha suscitado clamores el régimen actual de los depósitos domésticos. Provienen del sistema contenido en la real orden de 4 de enero de 1830, por la que se limitó la concesion de depósitos á los comerciantes matriculados y á los labradores empadronados para los frutos y producciones de la agricultura, negándoseles á los meros propietarios y otros poseedores de diezmos y de rentas en frutos, igualmente que á los tratantes. Estas disposiciones no son justas porque destruyen la libertad de llevar á efecto cualquiera empresa mercantil é impiden que los especuladores sean útiles á las gentes del campo, facilitándoles la pronta salida de sus frutos, lo mismo que al consumidor por la mayor comodidad de precios que resulta de la concurrencia: siempre aquel sistema será un grave mal para la circulacion y comercio interior.

Tambien son nocivas las diferencias que en la duracion de los depósitos estableció la citada real orden, segun la clase de comerciantes, los puertos en que viven, la calidad y procedencia de los géneros, el objeto de las especulaciones y la mayor ó menor cuantía de estas. Tales disposiciones, introducen una irregularidad y desnivel en las operaciones mercantiles, que comprimen el tráfico en perjuicio de comerciantes y consumidores, y lo disminuyen en las grandes ciudades que son el centro de los mayores consumos.

Para satisfacer á tan justas quejas, concluido el arriendo se derogarán todas las diferencias de personas ó de clases: las cuales gozarán indistintamente y por espacio de un año de las ventajas de los depósitos, cuyo término podrá prolongarse con justa causa. A este fin tomará la real hacienda las precauciones convenientes.

No adolecen de iguales efectos las tarifas de los derechos de puertas; y lo prueba la facilidad con que se establecieron en 1.° de enero de 1819, y se restablecieron en 1824; porque no tuvieron ninguna alteracion los precios de los géneros, frutos y efectos que se encontraban dentro de las poblaciones. Las reclamaciones se limitaron á algunos artículos, no siendo de suyo y en lo general gravosas; cuya circunstancia es de notar cuando se establecen nuevos impuestos; como tambien el que los derechos fijos en este caso excluyan los amaños y conciertos en los aforos y evalúos en que habia muchos interesados.

En el real decreto de 16 de febrero y en la instruccion de 10 de noviembre de 1824, se ofreció una rectificacion en las tarifas, teniendo en consideracion las alteraciones que hubiesen ocurrido en los valores de las cosas. Con efecto, se crearon ó mas bien se restablecieron las juntas del año de 1819; y aunque atendiendo á lo minucioso é importante del objeto presentaron sus trabajos sin grandes dilaciones, no se hizo la rectificacion hasta el año 1829.

A pesar del influjo que en ellas tuvieron los individuos del clero y de los ayuntamientos, vocales de las juntas, siempre propensos á disminuir los impuestos, no fueron muchas las variaciones. Añadiéronse algunos artículos, se ampliaron las clasificaciones y graduaciones de otros, y se rebajó muy levemente la cuota de los derechos. La principal alteracion fue la de disminuir los de las especies de millones, cuya rebaja produjo la de 5 millones de reales anuales en la renta, que es cantidad de bastante consideracion para la real hacienda; al paso que de su distribucion entre todos los consumidores no les resultó sino un alivio tan insignificante que puede mirarse como ninguno. Esta misma observacion acaba de hacer el ministro de hacienda de Francia á las cámaras, condoliéndose de la diminucion de 40 millones de francos que habian tenido las rentas de aquella nacion con la rebaja hecha en 1830 á la tarifa de impuestos indirectos; echa de menos aquella suma que hubiera disminuido por igual valor el *déficit* de 60.533,132 francos que resulta en el presupuesto de la misma nacion para 1834.

En vista de lo expuesto, debemos proceder con mucha moderacion y cordura en la alteracion de las tarifas de los derechos actuales de puertas, limitándola solamente á los que hayan llegado á un máximo que sea intolerable al contribuyente, ó á un mínimo perjudicial á la real hacienda.

Subsidio del clero.

Por el real decreto de 16 de febrero de 1824, y por el artículo 4.° de la instruccion de 13 de junio del mismo año, se exceptuaron de contribuir por frutos civiles los bienes y rentas del estado eclesiástico, fuera de los patrimoniales; pero aun estos quedaron libres de contribuir por paja y utensilios, segun la instruccion de 1.° de julio del citado año. Son fáciles de presumir las razones que tuvo el gobierno para estas exenciones, abolidas expresamente por la bula de su Santidad, expedida en Roma en 15 de abril de 1817, en la cual se notan las siguientes cláusulas.

"Por lo cual, usando de la plenitud de la potestad, que por divina disposicion nos fue comunicada, de nuestra cierta ciencia, y prévia una madura deliberacion, por el tenor de las presentes, y por una especialísima gracia damos licencia al sobredicho Fernando, rey católico de España, para que en el repartimiento de la contribucion extraordinaria, señalada ó acordada para este año en la cantidad de 70 millones de reales de vellon, así llamados de moneda de aquel pais, y en los sucesivos repartimientos que se hicieren anualmente de la misma contribucion extraordinaria, en las cantidades que durante solo las urgencias arriba enunciadas de remediar el real erario, deban señalarse respectivamente cada año, y juntamente en las contribuciones territoriales, llamadas de paja, utensilios y de alojamientos, y tambien en las tituladas del catastro, del equivalente, del impuesto, y en cualesquiera otras denotaciones que tengan ya relativas á las fincas ó posesiones territoriales y comerciales, puedan libre y lícitamente comprenderse en igualdad con los bienes de los seglares, todos y cada uno de los bienes territoriales del estado eclesiástico secular y regular en cualquiera tiempo habidos ó adquiridos y poseidos, y aunque de ello se debiese hacer especial é individual mencion."

Por otra bula de 30 de abril del mismo año, se concedió tambien al rey *indulto para que válida, libre y lícitamente* pudiese por el espacio de seis años exigir el subsidio anual de 30 millones de reales. Mas despues en 1823 limitó el gobierno á la cantidad de 10 millones, que actualmente paga, las que pudo imponer al clero en virtud de las referidas concesiones. Las necesidades del dia exigen que el clero, gozando de mayores ventajas que las demas clases, pague á lo menos proporcionalmente á lo que ellas pagan. Así que, no parecerá excesivo que crezca

el subsidio en 10 millones de reales, y la suma de 20 millones será entonces un término medio entre los 30 en que se habia fijado antes de 1823, y los 10 á que ha quedado reducido dejando al clero la eleccion de contribuir con la suma dicha, ó de abonar todos los impuestos sin distincion por los bienes que posee.

Aduanas.

Esta renta ha tenido un aumento de 12.298,526 rs. en el año último. Lo atribuye la direccion general de rentas á la cesacion de la franquicia del puerto de Cádiz : á la mayor importacion de frutos y géneros del extranjero: á la exportacion mayor tambien de productos nacionales : á la agregacion de los valores de subvencion, almirantazgo, reemplazo, 5 por 100 de reintegro á los consulados; que no habiendo sido comprendidos en los años anteriores, lo fueron en aquel, en virtud de real decreto de 5 de noviembre de 1832; y otras causas, entre las cuales cuenta igualmente la direccion el celo y cuidadosa vigilancia. Alguna baja se experimentará en el presente año, así por la interceptacion de las aduanas de Cantabria, como por las franquicias de comercio que ha declarado el gobierno portugués para sus puertos de Lisboa y Oporto, y por el estímulo que el contrabando ha recibido en la colonia francesa de Argel. A pesar de esas circunstancias, se espera un aumento para el año de 1835 con la mejora y menos costosa organizacion del resguardo: con la extension de nuestro comercio á todos los mares de Levante, hácia donde se indica y fomenta su movimiento; y con la traslacion en fin de las aduanas á las fronteras y puertos de las provincias exentas. Recibirá tambien esta renta especial impulso, que se hará resentir en las demas, si se abre la comunicacion y el gobierno entra en trato con los nuevos estados de América, de donde tal vez tomará orígen una nueva era, fecunda en resultados para el comercio y la hacienda española. No es pues exagerado tengamos esperanza de que tales causas produzcan un aumento de 4.000,000 de reales. El arancel de Filipinas, que acaba de publicarse, ofrecerá otro de 2.000,000 : y el nuevo arreglo de derechos sobre frutos coloniales, añadirá á la suma un millon; contando ademas fundadamente con una mejora de 6.000,000 por los aranceles de entrada que se estan concluyendo, y en los que se adopta una baja de derechos en los géneros y efectos extranjeros. Agregada á estas cantidades la de 3.000,000 de rs. sacados de los arbitrios de balanza y teatro del Oriente, tendremos para el año próximo, si algun acontecimiento inesperado no viene á frustrar nuestros cálculos, un total de mas en la renta de las aduanas de 16.000,000 de rs.

La cuestion de aranceles, Señores, es muy delicada ; pues siendo la agricultura nuestra principal riqueza, sus productos valdrán tanto menos cuanto mas recarguemos al comercio extranjero que nos los extrae. Es evidente que si con una cierta anticipacion ó capital podemos fabricar 5,000 varas de género, ó producir 2,000 fanegas de trigo, y los extranjeros por su parte con la misma cantidad fabrican 10,000 varas del mismo género, y solo obtienen 1,000 fanegas de trigo, nos será mas ventajoso hasta cierto punto cambiar el producto rural por el industrial que nos ofrezcan los ingléses ó francéses, que fabricarlo nosotros mismos, así como aquellos tendrán mayor ventaja en el cambio recibiendo nuestro trigo, que cultivándolo ellos mismos. Impidiendo con prohibiciones ó restricciones exageradas este comercio mútuamente ventajoso, nuestros productos rurales perderán la mitad del precio que les hubiera dejado un libre cambio.

Tales son las consecuencias perniciosas del sistema prohibitivo, cuando este no se limita á proteger una industria, cuyo ramo pueda proveer las necesidades de la nacion, ó radicarse en ella á precios tan equitativos como la extranjera ó poco menos. Por desgracia los errores económicos cometidos anteriormente, no permiten la aplicacion del principio con todo rigor despues de empeñados los capitales en fábricas costosas, y distraidos del empleo natural que hubieran tenido bajo un régimen de libertad bien entendida. Mas este mismo reparo y miramiento sirve de poco para la industria, que la necesidad fuerza á proteger, cuando la cantidad de sus productos no satisface la demanda de los consumidores ; y no habiendo entonces medio humano de impedir el contrabando. Bajo semejante hipótesi la real hacienda pierde enormes sumas, sin que la industria haga notables progresos. Tales son, me parece, las consideraciones á que debe atenderse en la formacion de los aranceles, y que procuraré no se olviden en los que se estan preparando.

Lo expuesto, Señores, basta para demostrar los vicios de la administracion, y las reformas que deberán adoptarse. Nuestro sistema de rentas se compone de impuestos directos é indirectos, como en las demas naciones ; pero con la notable diferencia de ser muy desigual su naturaleza y repartimiento en las diversas provincias del reino, y por consiguiente mas sensi-

ble su peso en unas que en otras. Hácenle tambien mas complicado, las diversas clasificaciones de los impuestos que recaen sobre los consumos, y la confusion que reina en los productos de las contribuciones directas. Solo á la fuerza moral del gobierno representativo es dado establecer la igualdad en los gravámenes del estado ; y no dudo, Señores, que con ella nuestras rentas redituarán á lo menos 200 millones de rs. mas, sin que por eso resulten nuestras cargas ni siquiera tan onerosas como las que pesan sobre los demas pueblos de Europa.

Los aumentos calculados para el año de 1835, con respecto á los del año comun del quinquenio de 1833, en consecuencia de las medidas que ya se han indicado son las siguientes :

Por arbitrios y atrasos de amortizacion.	15.000,000	
Frutos civiles	7.000,000	
Los derechos de puertas, contando desde marzo en que cesa el arriendo. . .	10.833,333	11
Subsidio del clero.	10.000,000	
Id. del comercio.	10.000,000	
De aduanas.	16.000,000	
De Puerto-Rico y la Habana.	13.000,000	
Tabaco	10.000,000	
Suman los aumentos probables.	91.833,333	11
Y ascendiendo el déficit demostrado á.	154.669,055	20
Queda reducido á..	62.835,722	9

Para llenar este vacío contamos, entre los recursos extraordinarios, con algun pequeño resto del empréstito de 400 millones, cubiertos que sean los desfalcos y necesidades urgentes, para cuyo objeto se debe contratar. Entre los ordinarios, con los créditos que el tesoro reclama de Navarra y provincias vascongadas, de difícil si ya no imposible realizacion, y con los débitos de primeros y segundos contribuyentes que ascienden á 245.618,032 rs. 22 mrs. La cobranza de estos últimos es tambien muy incierta, sobre todo, si atendemos á que de aquella suma no han llegado á percibirse ni siquiera 6 millones por las comisiones centrales de hacienda y de guerra en los cinco años corridos despues de su establecimiento. Sin embargo, como parte de dichos créditos pertenecen á una época posterior y mas reciente que los que liquidan las comisiones, podremos lisonjearnos que se recaude algo, si el sosiego y paz interior del reino se restablecen. Pero si, por desgracia, continuase la nacion en un estado de agitacion molesta, y algunas de sus provincias sublevadas, como ahora lo estan, lejos de esperar aumentos del presupuesto de ingresos de este año, temamos fundadamente desfalcos, que solo podrán cubrirse con el crédito ó con otros medios extraordinarios, que hará indispensables una imperiosa necesidad.

Mendicantes (Religiosos). La manutencion de los que habia en la península el año de 1797, la cual salia de las limosnas que hacia el pueblo, se regulaba cada año en 53.122,850 rs.

Menestrales de España. En el año de 1812 se valuó el importe de sus salarios en 604.512,280 reales.

Menorca. Es la segunda isla de las Baleares: dista de Mallorca 10 leguas, y de la embocadura del Ebro en Cataluña 50.

Su estension superficial es de 20 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 era de 30,990 individuos: el número de individuos por legua cuadrada 1,550 : el de ciudades, villas y lugares, todos realengos, 9 : el número de casas útiles, 5,622 : el de arruinadas, 148. En el total de la poblacion habia 51 nobles: 141 labradores propietarios : 508 id. arrendadores: 3,753 jornaleros : 1,963 artesanos y menestrales: 219 comerciantes : 55 empleados : 811 criados y domésticos : 226 eclesiásticos seculares : 222 id. regulares ; y 73 religiosos.

Menudos ó dineros. Moneda de la corona de Aragon. Se batió en Valencia el año de 1499, y corresponde su valor á un ochavo. Los hubo de plata y de cobre ; mas como diesen lugar á falsificaciones por su feblez, se suspendió su curso, que volvieron á recobrar en 1609, y por órdenes de 8 de agosto y 19 de octubre de 1733 se igualaron los menudos á los ochavos de Castilla.

Tambien se conoció en Castilla otra moneda con el nombre de *dinero* ; pues como se refiere en la historia de Avila (*Véase Maravedí*), en el exámen que hizo D. Alfonso, el año de 1256, de los maravedises de oro de su tiempo, se halló que el dinero antiguo de oro contenia 59 mrs. y 4 dineros.

En el siglo XIV corria en Castilla la moneda de *dineros :* pues en el batimiento de coronados que en 1331 se hizo, 2 blancas hacian un dinero; y 10 dineros un maravedí. (*Colmenares, historia de Segovia.*)

Merida (Ciudad). Está situada á las orillas

del rio Guadiana en la provincia de Extremadura. Su poblacion es de 6,000 individuos: tiene 3 parroquias, 9 conventos y 2 hospitales.

MERIDA DE YUCATAN. Esta ciudad tiene una poblacion de 10,000 habitantes.

MESADA ECLESIASTICA. Los reyes de España gozan el derecho de retener el importe de la renta de un mes, de todos los beneficios eclesiásticos y pensiones de su real presentacion, con destino de sus valores al pago de los gastos de la real capilla.

El comisario general de cruzada, por cuya mano y autoridad corre la recaudacion de este fondo, en informe dado al señor cardenal patriarca en 28 de octubre de 1755, regulaba el importe anual de las mesadas eclesiásticas en 48,000 ducados ó 528,000 rs.

En la cuenta de la tesorería general del año de 1772, aparecen los valores de las mesadas eclesiásticas bajo las siguientes partidas:

Productos en el año de 1772.	568,663 rs. vn.
Id. en el de 1771. . . , . . .	121,747
Sin señalamiento de época. .	315,154
En el año de 1798 produjeron. . . . . , ...	848,307

MESCALES. Por orden del comandante general de las provincias internas de Méjico de 14 de marzo de 1780, se estancó en ellas el vino y el aguardiente *mescal*, vendiéndose de cuenta de la real hacienda: su rendimiento se aplicó á obras públicas; y su producto el año de 1792 fue de 24,319 pesos, 5 cent. y 6 gran.

MESILLAS. Este nombre se daba á la ayuda de costa que se abonaba por tesorería general á los empleados y dependientes de la casa real, para su manutencion en los sitios reales, cuando hacian en ellos la servidumbre á las personas de los monarcas; siendo una compensacion del mayor coste que les ocasionaba su residencia fuera de la corte.

Ascendió el importe de este gasto en los años de 1798 y 1799, á saber: el de las mesillas y gastos de jornadas de los dependientes de la casa del rey á. . . . . 4.755,308 rs. vn.

De los de la caballeriza á. .	1.297,404
	6.052,712

MESTA. ESTADO DEL GANADO DE TODAS CLASES PERTENECIENTE A ESTA, EN 1832.

Ganado trashumante.

Territorios.	Lanar merino.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
Distrito de Sierras	152,971	4,160	546	4	
——— de Cuenca	156,933	5,802	177	429	9
——— de Segovia.	248,433	10,331	1,468	5,266	117
——— de Leon	551,032	20,463	15,215	10	15

Ganado trasterminante.

	Lanar fino.	Id. basto.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
Sierras de Soria.		20,632	935	9	39	
——— de Cuenca.	1,650	9,631	533			
——— de Segovia.	29,951	4,378	3,606	142	387	170
——— de Leon . .		6,504			80	
Tierras llanas.	70,413	11,878	4,107	510	5,308	5,501

Ganado estante.

	Lanar fino.	Id. basto.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
Sierras de Soria.	2,279	371,270	43,977	664	3,212	2,774
——— de Cuenca.	48,770	191,747	30,982	793	2.131	860
——— de Segovia	260,888	172,448	55,187	4,235	21,355	9,095
——— de Leon.	9,472	208,890	14,538	531	2,476	630
Tierras llanas.	59,499	215,397	53,471	1,172	7,524	23,647

MIL

PUEBLOS NO INCORPORADOS EN LAS CUADRILLAS DE MESTA.

Trasterminante.

Territorios.	Lanar fino.	Id. basto.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
Castilla la vieja y Leon......	24,858	57,809	3,319	77	1,484	1,478
Castilla la nueva...........	6,096	147,582	3,523	782	413	1,915
Extremadura.	84,969	13,849	3,733	395	2,289	3,101
Andalucía.................	14,670	8,802	6,864	713	1,230	1,215
Murcia....................		2,712	267		2	
Aragon y Valencia.	1494	10,630	298	16	30	8
	234,101	294,416	27,185	2,644	11,262	13,388

Ganado estante.

Territorios.	Lanar fino.	Id. basto.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
Castilla la vieja y Leon	32,627	1.356,088	122,784	7,648	35,407	55,608
Castilla la nueva............	15,288	1.089,753	190,265	3,813	14,824	30,884
Extremadura..	1.134,164	295,192	204,006	11,818	41,748	66,320
Andalucía	150,647	278,297	144,679	29,115	49,576	56,500
Murcia....................		189,077	101,300	108	144	496
Aragon y Valencia	83,060	166,243	40,969	308	707	605
	1.796,694	4.594,402	1.002,158	60,277	179,105	247,413

Resúmen general.

	Lanar fino.	Id. basto.	Cabrío.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.
En la sierras..............	1.462,379	1.045,500	190,514	23,780	35,390	13,670
Tierras llanas...............	1.677,785	3.843,318	879,585	56,547	160.686	247,278
Total general.........	3.140,164	4.888,818	1.070,099	80,327	196,076	260,948

METALES. La proporcion de la abundancia del oro y plata de la América septentrional respecto á la meridional, es como 4 á 1, segun los cálculos del baron de Humboldt.

METALES DE PLATA Y ORO QUE ENTRABAN EN EUROPA, PROCEDENTES DE SUS MINAS, DE LAS DE AMERICA Y ASIA (*Véase Caudales*).

MIEL DE PURGA. En el reino de Méjico se exigian 20 pesos de derechos sobre cada pipa de *miel de purga*, que se introducia de la Habana y formaba un ramo de la hacienda. Su recaudacion se hacia sin gasto, y el producto anual ascendia á 226 pesos fuertes.

MILAN, PARMA Y ROMA. Comercio que hicieron con España el año de 1795.

Vendieron á España.

En géneros de oro y plata	28,400 rs. vn.
En seda en rama y labrada. ..	220,700
En lino, algodon y cáñamo. ..	1.608,600
En lana....................	46,500
En cueros...................	9,000
En comestibles.............	1.510,100
En drogas.................	2,000
En maderas................	65,000
En varios artículos..........	472,100
Suma.	3.962,400

Compraron á España.

En géneros de oro y plata....	1,600 rs. vn.
En lana....................	4,500
En cueros.	80,646
En comestibles	660,520
En artículos varios..........	2,300
Suma.	749,566
Total de lo comprado á España.	749,566
Id. de lo vendido.............	3.962,400
España tuvo que saldar la cuenta en dinero con.......	3,212,834

MILICIAS. En tiempo del rey D. Juan II de Castilla se impuso una contribucion de sangre en razon de 1 por cada 5 individuos, que en las cortes de la Coruña de 1642 se redujo á dinero. Cuando la rebelion de Portugal, algunos pue-

blos acudieron con soldados, sacados por reparto voluntario y otros por *quintos*. En 1644 se mandó repartir el servicio: unos lugares acudieron con hombres y otros con dinero, á razon de 50 ducados cada soldado, cuyo producto se aplicó al pago de los gastos de la artillería y del pan de municion. Así duró hasta el año de 1664.

En esta época, se establecieron con el caudal con que acudia el reino, cinco tercios de á 1,000 plazas, las cuales debian estar prontas en tiempo de guerra y guarnecer las plazas en la paz. En 1668 se restableció el servicio al pie del año de 1664 y se mandaron repartir 8,000 hombres en las sargentías del reino, á 20 ducados cada uno. Para dirigir y mandar el tercio, habia un superintendente en cada provincia, que cobraba el importe y le entregaba á la cabeza de partido, de donde pasaba á la corte.

En el año de 1674, se fijó el servicio en 30 ducados, y así duró hasta su extincion. El producto del servicio de milicias se aplicó al pago de los tercios, hasta el año de 1705, que fue el de su supresion. Este servicio se repartia en las provincias sobre los del estado llano; los cuales le aprontaban, ó por repartimiento sobre sus haberes, ó con lo que producian los arbitrios de que echaban mano: un depositario en cada sargentía lo recaudaba y lo pasaba á la corte al tesorero de milicias. Establecida en 1704 la tesorería general, se mandó entrar en ella el servicio de milicias, y así duró hasta el año de 1724 en que se extinguió. Su valor llegaba á 3.284,169¾ rs. vn.

MILICIAS PROVINCIALES DE ESPAÑA. Esta clase de tropas útiles al estado, porque no le gravan en tiempo de paz, y en el de guerra sostienen con honor la defensa de la patria, constan de 49 regimientos, cuyo coste el año de 1799, fue de 10.275,592 rs. 5 mrs. vn.

Los sargentos, cabos y tambores de milicias se reputan tropa veterana para el cobro de los haberes. Los soldados tienen derecho á los premios de constancia. Los sargentos mayores y ayudantes tienen iguales pagas que los de los regimientos de línea. A la milicia no se descuenta inválidos ni monte pio.

MILLONES Y CIENTOS. Así se llaman los derechos, que en Castilla se exigen al consumo de la carne, del aceite, del vino, del vinagre, de los hielos, del azúcar, de la pasa, y de las velas de sebo: derechos que en los apuros del erario, en los reinados desde el de Felipe II al de Cárlos II, otorgaron las cortes temporalmente y llegaron hasta nosotros, prorogados por estas cada seis años, en medio de vivas y repetidas quejas de los pueblos y de las representaciones de los consejos y de los ministros mas celosos del bien público.

Las especies sobre las cuales recaen los derechos de cientos y millones (*Véase Cientos*) y las cantidades que deben exigirse segun los reglamentos del año de 1788, son, á saber:

En la carne de vaca, carnero, macho y oveja, que se vende en las carnicerias, el 5 por ciento.

En los despojos, menudos y sesos de las mismas reses, el 2 por ciento.

En las pieles de ellas, el 4 por ciento.

De las carnes saladas, acecinadas y adobadas, vendidas en el pueblo, el 4 por ciento.

De los ganados mular, caballar, vacuno, de cerda, y carneros, vendidos en el pueblo, el 4 por ciento.

Del vino que se despacha á la menuda en las tabernas, el 5 por ciento.

Id. del que se vende por arrobas, el 4 por ciento.

Id. del que se introduce por mayor para el consumo, inclusos los cosecheros, el 5 por ciento.

De las cantidades de vino que resultan en sus despachos de menos, respecto á las que señalan los aforos hechos al tiempo de la vendimia, pagan los cosecheros el 9 por ciento.

Del vinagre que se vende á la menuda, el 5 por ciento.

Del que se vende por arrobas, el 4 por ciento.

Del que se introduce para el consumo doméstico de los vecinos, el 5 por ciento.

Del aceite que se despacha á la menuda en las abacerías, 3 rs. en arroba.

Del que se vende por arrobas, el 5 por ciento.

Del introducido para el consumo de particulares, un real en arroba.

Del jabon que se vende á la menuda, el 4 por ciento.

Del que se vende en las fábricas, el 4 por ciento.

Del pescado extranjero vendido á la menuda, el 10 por ciento.

Del introducido para el consumo de particulares legos, el 10 por ciento.

Id. para eclesiásticos, libre.

De la venta por mayor y por menor de velas de sebo, el 4 por ciento.

De los géneros extranjeros introducidos por comerciantes vecinos del pueblo, el 10 por ciento.

Id. por forasteros, el 10 por ciento.

Ademas en esta renta habia un ramo llamado del *viento* (*Véase esta voz*), cuyos derechos variaban segun la calidad de los géneros.

De las ventas de casas y fincas, el 7 por ciento.

De las yerbas y bellotas, el 7 por ciento.

De los frutos pendientes en la tierra se cobra á los dueños de esta el 6 por ciento.

Id. á los colonos, el 3 por ciento.

De la lana fina, entrefina y añinos, propia de legos, 2 rs. en arroba.

Id. de eclesiásticos, libre.

Los gremios de artes y oficios ajustan alzadamente lo que deben pagar.

La nota que antecede, comprensiva de los objetos sobre los cuales recaen los millones, y la cuota de esta contribucion, bastan para dar á conocer sus males; porque como sabiamente observa el señor Say, "los impuestos que recargan los productos de primera necesidad, dañan á la reproduccion; porque por lo general se consumen reproductivamente y suben el precio de los demas géneros, porque recaen sobre las rentas de los consumidores." Calidades que se encuentran en los millones, cuyo impuesto no solo ataca los artículos de primera necesidad, sino que entorpece el comercio y circulacion de los bienes raices.

No fueron tan ciegos nuestros abuelos, que no conociesen los perjuicios de tan fatídica contribucion; pues como nos asegura Colmenares en su *historia de Segovia*, "hacia años que se intentaba poner un tributo de 18.000,000 de ducados, repartidos en 6 años sobre la octava parte del vino y vinagre, y la duodécima del aceite que se consumia en Castilla y Leon; pero por ruinoso se negó varias veces. Mas en el año de 1600 se pidió para la guerra de Alemania.

Segovia la concedió, y habiéndose establecido en todo el reino, desde su mismo orígen excitó las quejas y las representaciones mas vivas para su extincion."

El economista español Jacinto Alcazar de Arriaza, en el papel titulado *Medios políticos* que presentó á las cortes del año de 1646, manifestó los perjuicios de los millones. "El vino, la carne y el aceite, dice, hoy tienen tantos recargos, que en algunos lugares importa mas el tributo de aquello que toca al dueño en el género que vende, cuya evidencia tenemos cercana. En el real sitio de Aranjuez, por estar franco, se vende la libra de carne á 22 mrs., y en la villa de Ocaña, distante dos leguas, á 46; que sube mas de la mitad. Lo mismo en cuanto al vino: que llevándolo de acarreto vale á 24 mrs. el azumbre bueno y por sisar; y en Valdemoro, tres leguas cercano, libre de costas por ser cosecheros, lo venden en su casa sisado á 40. La cabeza de ganado que solia pagar un real, hoy tiene cuatro en la parte mas moderada, y en esta corte pasa de 9. Por manera, que en solo carne, vino y aceite, viene á ser mas que cuatrodoblado este impuesto."

El marqués de los Velez, primer superintendente general de la real hacienda, en una memoria digna de elogio por las sabias máximas que encierra y por el celo con que está escrita, que dirigió al Sr. D. Cárlos II el año de 1687, despues de manifestar el deplorable estado de la hacienda y de los pueblos, "para que las provincias de Castilla convalecieran de las aflicciones y trabajos que por el discurso de muchos años habian padecido, se restituyeran á su antigua poblacion y al trato mas estimable de la labranza, y crianza y se restablecieran las fábricas y maniobras que antes se usaban," propuso la supresion de los *millones*.

"Tributo, añadió, el mas injusto y gravoso que tiene el reino; respecto á que en las mas villas y lugares se paga por repartimiento que hacen las justicias, con la desigualdad de cargar al pobre lo que no debia ni podia contribuir segun su consumo, cediendo en beneficio del acomodado; y en las ciudades y lugares grandes donde se administra cobrándose de las especies de vino, vinagre y carnes, es un robo continuado de fraudes, cargando este tributo solo en el pobre y timorato; y ha llegado á bajar tanto el valor, que el de todo el reino, segun el ajustamiento que se ha podido hacer monta á 1.529,000 ducados."

La junta de medios establecida el citado año, á cuya sabiduría confió el rey el exámen del papel de los Velez, fue de parecer de que se suprimieran los millones; por las razones que este alegaba; y que no parecieron poderosas al consejo supremo de Castilla, que sostuvo la permanencia de aquel tributo, por sola la consideracion de no perjudicar á los acreedores de juros situados sobre él. Justa á la verdad por el respeto debido al crédito, pero que pudiendo conciliarse con la providencia propuesta, probará siempre que aquel supremo tribunal miró la cuestion por un punto y no por todos los que ofrecia. En diferentes consejos de estado celebrados en el reinado del citado monarca, se esplicaron sus ilustres vocales con calor y energía contra la existencia de los millones, pero siempre sin éxito; habiendo durado hasta que las cortes de Cadiz los anularon el año de 1813, y en el de 1817 lo repitió el Sr. D. Fernando VII, que los volvió á restablecer en 1823.

MINAS. La abundancia de las minas de metales preciosos de España, se echa de ver por las que se explotaron en Castilla desde el siglo XVI al XVIII en virtud de autorizaciones reales, concedidas á varios sujetos que á ello se dedicaron á consecuencia de lo dispuesto en la pragmática de 10 de enero de 1559, consiguiente á la ordenanza del Sr. D. Juan II. Segun ella "todos los naturales y vecinos destos reinos eran libres de buscar, cabar y beneficiar cualesquier minero de oro, plata, azogue y otros metales, segun de muy antiguo está entendido son muy ricas y abundantes. Pero por estar hecha merced de dichos mineros, añadia, á muchos caballeros y otras personas, llevándoselos por arzobispados, obispados y provincias: nadie se queria entremeter ni embarazar en el descubrimiento y labor de las minas: á cuya causa las mismas personas á quienes estaban hechas las mercedes, recibian de ellas poca utilidad, y el reino carecia absolutamente de su producto."

Aprovechándose varios individuos de esta munífica y sabia concesion soberana, con el beneplácito de S. M., beneficiaron minas en los lugares que á continuacion anotaremos, segun consta en los preciosos documentos sacados del archivo de Simancas, que en dos tomos en 4to. publicó el erúdito Sr. D. Tomas Gonzalez.

MINAS DE ALCOOL.

Años.	*Pueblos.*	*Provincias.*
1563	Abenojar	Cordoba.
1561	Alcudia	Mancha.
1569	Alias	Toledo.
1631	Alijares	Segovia.
1591	Almodovar del Campo	Mancha.
1528	Azuaga	Sevilla.
1563	Baeza	Granada.
1563	Baños	Id.
1647	Barcena del rio	Leon.
1566	Bailen	Jaen.
1511	Belalcazar	Cordoba.
1563	Berlanga	Extremadura.
1590	Borobia	Soria.
1567	Botija	Extremadura.
1632	Cambel	Jaen.
1522	Carranza	Viscaya.
1569	Castañar de Ibor	Toledo.
1648	Castellar	Mancha.
1526	Castel de las Guardas	Granada.
1566	Cazalla	Id.
1625	Cobraña	Leon.
1569	Consuegra	Mancha.
1611	Corral de Calatraba	Id.
1569	Estrella	Toledo.
1655	Gibaja	Burgos.
1644	Grois	Orense.
1537	Gua	Leon.
1612	Guadamuz	Toledo.
1680	Guijano	
1651	Irun	Guipuzcoa.
1557	Lievana	Leon
1565	Llerena	Extremadura.
1559	Mestanza	Mancha.
1625	Nuñez	Zamora.
1651	Oñate	Guipuzcoa.
1715	Pavias	Valencia.
1564	Potes	Leon.
1657	Poyates	Cuenca.
1557	Puebla de Montalban	Toledo.
1522	Quentar	Granada.
1595	Quintanar	Burgos.
1595	Quintanilla	Id.
1655	Rasenes	Id.
1601	Requena	Cuenca.
1564	Robledo de Chatela	Aragnn.
1563	Ruesga	Palencia.
1655	Samano	Burgos.
1567	S. Martin de Val de Iglesias.........	Guadalajara.
	Serra	Valencia.
1672	Sevilleja	Toledo.
1533	Sierra Culebra	Zamora.
1634	Sobradillo	Salamanca.
1608	Talabar	Extremadura.
1666	Talavera de la Reina	Toledo.
1685	Torre de Cameros	Burgos.
1634	Torre de Juan Abad	Mancha.
1625	Trabasos	Leon.
1582	Truijo	Asturias.
1629	Urquieta	Navarra.
1650	Valcabado	Leon.
1639	Velez Malaga	Granada.

MINAS DE ALCREBITE Ó AZUFRE.

1562	Hellin	Murcia.
1665	Tudela	Navarra,
1609	Aledo	Murcia.
1559	Almodovar del Campo	Mancha.
1534	Cartagena	Murcia.
1518	Coria	Extremadura.
1639	Murcia	
1564	Moratalla	Murcia.
1707	Voluduys	Granada.
1566	Almadenejor	Toledo.
1592	Almonced	Id.

MINAS DE ALMAGRE.

1602	Pinos y Lena en	Asturias.

MINAS DE ALUMBRE.

1601	Mira	Cuenca.
1602	S. Clodio	Galicia.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1591	Pobo	Cuenca.

MINAS DE AMATISTA.

1598	Cartagena	Murcia.
1682	Gata	Granada.

MINAS DE AMBAR.

1630	Moratalla	Murcia.

MINA DE ANTIMONIO.

1571	Sta. Cruz de Mudela	Mancha.

MINAS DE AZOGUE.

1516	Almaden	Mancha.
1632	Baeza	Granada.
	Cabrales	Asturias.
1619	Cadiz	Sevilla.
1527	Cartajena	Murcia.
1626	Castañares de los Cameros.	Burgos.
1608	Cehegin	Murcia.
1637	Estella	Navarra.
1571	Huete	Cuenca.
	Hinojosa del Duque.	
1624	Lago	Sevilla.
1625	Lanales	Leon.
1625	Labra, Pravia en	Asturias.
1620	Luna Id.	Id.
1612	Murcia.	
	Valdepeñas	Jaen.
1631	Usagre	Extremadura.
1683	Villaescusa	Toledo.
1612	Riello	Leon.
1566	Toledo.	
1636	Velez Rubio	Granada.

MINAS DE ALMAGRE.

25	Pinos, Villafeliz y Valle de abajo	Asturias.

MINAS DE AZEBACHE.

1577	Alcaraz	Cuenca.
1625	Villaviciosa, Gijon	Asturias.
1437	Oviedo: arrendada en 1,281 mrs.	
1533	Granada.	

MINAS DE AZUL.

	Almaden.	
1588	Estrena	Soria.
1577	Portiguero	Leon.
1627	Orbigo	Id.

MINAS DE HIERRO.

1673	Beraton	Soria.
1691	Betanzos	Galicia.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1628	Cubrilledo Coto	Lugo.
1628	Cuera	Soria.
1628	Sereña	Luesgo.
1552	Guadix	Granada.
1630	Lena	Asturias.
1525	Lorca	Murcia.
1526	Molina	Cuenca.
1605	Molina seca	Ponferrada.
1589	Olbega	Soria.
1599	Orea	Cuenca.
1583	Osa (La)	Mancha.
1625	Oviedo	Asturias.
1628	Paderne	Lugo.
1605	Peralejos, Molina de..	Aragon.
1602	Pinos	Asturias.
1605	Tragacete	Cuenca.
1580	Vilcher	Sierra Morena

MINAS DE ESTAÑO.

1602	Segueres	Salamanca
1574	Torre Campo	Cordoba.
1668	Trujillo	Extremadura.
1583	Barbadillo del Pez	Burgos.
1618	Sigüeruela	Zamora.
1654	Peñorete	Orense.
1602	Seguezer	Salamanca.
1574	Torrecampo	Cordoba.

MINAS DE ORO.

1537	Abiados	Leon.
1566	Alamedilla	Toledo.
1565	Alanes	Sevilla.
1594	Alburquerque	Extremadura.
1585	Alcaraz	Mancha.
1600	Alcaudete	Toledo.
1592	Alcorcon	Madrid.
1684	Aldea del Rey	Mancha.
1566	Almadenejo	Toledo.
1584	Almonaster	Sevilla.
	Argüello. (*Véase Binar*).	
1696	Arrieta	Navarra.
	Arroyo del Cojo. (*Véase Sierra Morena*).	
	Arroyo Molinos. (*Véase Segura de Leon*).	
1639	Ariego	Asturias.
	Astingueres	Id.
1538	Astorga.	
1586	Atienza	Soria.
1611	Barredas de Villoria	Orense.
	Barsela. (*Véase Astorga*).	
1537	Berrecil del Carpio	Palencia.
1521	Belalcazar	Extremadura.
1691	Betanzos	Galicia.
1601	Bes	Cuenca.
1566	Bodonal	Toledo.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1537	Boñal	Leon.
1610	Buitrago.	
1653	Burgos.	
1649	Bastarviejo	Guipuzcoa.
1582	Cabrales	Asturias.
1629	Cabrera	Granada.
1605	Caceres	Extremadura.
1565	Campanario	Id.
1566	Campo de Criptona.	
1527	Cartagena	Murcia.
1640	Castil de las Guardas	Granada.
1557	Castrillo de Valdilomar	Toro.
1557	Cervera de Puigcerda	Palencia.
1601	Chiclana.	
1676	Chinchilla	Murcia.
1570	Colmenar viejo	Madrid.
1563	Constantina	Sevilla.
1524	Cordoba.	
1607	Coria	Extremadura.
1601	Enguidanos	Cuenca.
1629	Escorial	Madrid.
1566	Espinoso	Toledo.
1557	Fermoselle	Zamora.
1608	Fregenal	Extremadura.
1533	Granada.	
1605	Guadalerna	Toledo.
1605	Guadalcanal	Extremadura.
1570	Guadalcazar	Cordoba.
1642	Heres	
1557	Herrera	Burgos.
1609	Higuera	Sevilla.
1557	Hinojosa	Salamanca.
1625	Inicio	Leon.
1635	Iniesta	Cuenca.
1586	Jadraque	Guadalajara.
1596	Ladrillas	Granada.
1575	Lemus	Lugo.
1532	Liebana	
1565	Linares	
1617	Loja	Sevilla.
1525	Lorca	Murcia.
1565	Llerena	Extremadura.
1635	Madroño	Guadalajara.
1569	Malagon	Mancha.
1556	Marbella	Granada.
1565	Medellin	Extremadura.
1557	Merodio	Burgos.
1600	Mestarva	Mancha.
1612	Mojacar	Granada.
1642	Mondoñedo	Galicia.
1559	Monasterio	Extremadura.
1565	Montemolin	Id.
1675	Monterey	Orense.
1567	Morera (La)	Extremadura.
1629	Motril	Granada.
1580	Murcia.	
1557	Naredo	Leon.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1557	Navafria	Segovia.
1696	Niebla	Sevilla.
1625	Oviedo	Asturias.
1567	Pedroso	Sevilla.
1566	Pera	Zamora.
1631	Plasencia	Extremadura.
1649	Portillo	Soria.
1627	Pradolongo	Leon.
1600	Puebla de D. Fadrique	Sevilla.
1527	——— de Montalban	Toledo.
1619	——— de Naciados	Avila.
1639	Puente de Domingo Flores	Galicia.
1557	Rama Castañas	Toledo.
1567	Real (El)	Sevilla.
1601	Requena	Cuenca.
1563	Rio Carrion	Palencia.
1537	— Esla	Leon.
1556	Robledo el Mazo	Toledo.
1618	San Frontes	Zamora.
1623	S. Martin de la Falomosa	Leon.
1557	Santibanez	Id.
1563	Segura de Leon	Extremadura.
1514	Sevilla	
1591	Tablares	Toro.
1655	Talavera de la Reina	Toledo.
1538	Taracena	
1555	Tejada	Burgos.
1566	Toledo	
1557	Tormadizos	Salamanca.
1604	Trasierra	Cordoba.
1587	Utrilla	Soria.
1534	Valdeorras	Leon.
1566	Valencia de Alcántara	Extremadura.
1557	Valverde del camino	Sevilla.
1591	Vega de Perros	Leon.
1558	Verin	Orense.
1557	Villavelasco	Palencia.
1559	Villamayor	Mancha.
1686	Villas secas	Burgos.
1557	Villoria	Palencia.
1576	Viniegra	Soria.
1567	Zalamea	
1625	Zalejos	Leon.

MINAS DE PLATA.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1559	Abenojar	Mancha.
1537	Abiados	Leon.
1620	Adrada	Avila.
1565	Ajamil	Soria.
1566	Alamedilla	Toledo.
1564	Alanis	Sevilla.
1590	Alcaraz	Mancha.
1600	Alcaudete	Toledo.
1561	Alcudia (Valle de)	Mancha.
1630	Alderecerda	Granada.

Años.	*Pueblos.*	*Provincias.*
1636	Aldeyra	Granada.
1563	Allorens	
1616	Almaden	Mancha.
1566	Almadergo	Toledo.
1611	Almagro	
1563	Almodovar del Campo	Mancha.
1592	Almonacid	Toledo.
1584	Almonaster	Sevilla.
1564	Almorox	Toledo.
1596	Arrieta	Navarra.
1639	Asiego	Asturias.
1586	Atienza	Soria.
1563	Aznalcollar	Sevilla.
1566	Baeza	Granada.
1629	Baños	Jaen.
1583	Barbadillo del pez	Burgos.
1557	Becerril del Campo	Palencia.
1521	Belalcazar	Cordoba.
1566	Belmonte	Cuenca.
1570	Berlanga	Extremadura.
1691	Betanzos	Galicia.
1584	Beteta	Cuenca.
1601	Bez	Murcia.
1564	Bodonal	
1537	Bonat	Leon.
1590	Borobra	Soria.
1610	Buitrago	
1653	Burgos.	
1649	Bustaviejo.	
1575	Cabrales	Asturias.
1627	Caldas de los Reyes	Galicia.
1565	Campanario	Extremadura.
1628	Campillo	Id.
1566	Campo de Criptana	
1575	Canales	Avila.
1527	Cartagena	Murcia.
1668	Constanza	Granada.
1636	Carvajales	Zamora.
1566	Castel de las Guardas	Sevilla.
1557	Castrillo	Toro.
1616	Castromaho	Orense.
1700	Castroesa	Extremadura.
1715	Cehejin	Murcia.
1587	Cerezo de arriba	Segovia.
1557	Cerusa de Pisuerga	Palencia.
1642	Ciudad Real	Mancha.
1578	Colmenar del Arroyo.	
1683	Colmenar Viejo	Guadalajara.
1564	Constantina	Sevilla.
1576	Consuegra.	
1524	Cordoba.	
1517	Duchar	Granada.
1608	Escorial.	
1655	Esparagosa	
1576	Espinoso	Toledo.
1615	Feria	Extremadura.
1557	Fermoselle	Zamora.

Años.	*Pueblos.*	*Provincias.*
1677	Fregenal	Extremadura.
1366	Fuente el Maestre	Id.
1563	——— Ovejanco	Cordoba.
1689	Galaroza	Sevilla.
1525	Galicia.	
1586	Garlites	Extremadura.
1565	Gibraleon	Sevilla.
1634	Gor	Granada.
1533	Granada	
1564	Guadalcanal.	
1570	Guadalerra.	Toledo.
1613	Guadalex	Guadalajara.
1552	Guadix	Granada.
1577	Guardia	Toledo.
1680	Guijano.	
1642	Heres, Lugo	Orense.
1557	Herrera	Burgos.
1609	Higuera	Sevilla.
1557	Hinojosa	Salamanca.
1577	Hontanaya	Cuenca.
1515	Hornachos	Extremadura.
1673	Hornachuelos	Cordoba.
1638	Huescar	Granada.
1571	Huete	Cuenca.
1635	Iniesta	Id.
1581	Jabrego	Sevilla.
1586	Jadraque	Guadalajara.
1594	Ladrillas	Salamanca.
2628	Lanzas de Moreira	Lugo.
1625	Laredo.	
1691	Layes	Toledo.
1620	Lemadele	Galicia.
1567	Lerma	Burgos.
1557	Liebana (Valle de)	Leon.
1565	Linares.	
1617	Loja	Granada.
1557	Lomilla	Palencia.
1525	Lorca	Murcia.
1628	Losada.	
1575	Luarca	Asturias.
1565	Llerena	Extremadura.
1566	Madridejos	Toledo.
1635	Madroño.	
1637	Malaga.	
1624	Manzanares	Guadalajara.
1466	Marvella	Granada.
1578	Mazarambroz	Toledo.
1626	Madela	Galicia.
1525	Medellin.	Extremadura
1525	Medula	Leon.
1605	Membrio.	
1686	Merida	Extremadura.
1557	Merodio	Burgos.
1561	Mestanza	Mancha.
1565	Mijas	Granada.
	Miraflores.	
1683	Merida de Queficare	Guadalajara.

Años.	*Pueblos.*	*Provincias.*
1612	Mojacar	Granada.
1642	Mondoñedo	Galicia.
1665	Monasterio	Extremadura.
1567	Montalbo	Cuenca.
1589	Montanches	Extremadura.
1589	Montehermoso.	
1564	Montemolin	Extremadura.
1575	Monterey	Galicia.
1611	Montiel	Mancha.
1577	Moralzazal	Guadalajara.
1567	Morera	Extremadura.
1629	Moya	Cuenca.
1624	Muga	Zamora.
1580	Murcia.	
1557	Naredo	Leon.
1557	Navafria	Segovia.
1594	Navalcan	Avila.
1581	Navalcarnero	Madrid.
1683	Navarra.	
1587	Osa (La)	Mancha.
1601	Otero de los herreros	Segovia.
1625	Oviedo.	
1609	Padron	Galicia.
1568	Pancorbo.	Burgos.
1564	Pedroso	Sevilla
1566	Pera	Zamora.
1596	Plasencia	Extremadura.
1578	Pliego	Murcia.
1640	Poo	Asturias
1649	Portillo	Soria.
1692	Posadas	Cordoba.
1627	Pradolongo	Leon.
	Puebla de D. Rodrigo	Mancha.
1557	——— de Montalban	Toledo.
1619	——— de Naciado	Avila
1643	——— de Domingo Flores	Galicia
1562	Puertollano	Mancha.
1557	Rama Castañas	Toledo.
1631	Rascafria	Segovia.
1567	Real	Sevilla.
1601	Requena	Cuenca.
1556	Robledo del mazo	Toledo.
1597	Ronda	Granada.
1565	Salamanca.	
1619	S. Martin de Celabante.	
1571	S. Martin de Valde Iglesias	Guadalajara.
1685	——— de Valdefuerte	Toledo.
1557	Santibañez	Leon.
1525	Segura de la Sierra	Murcia.
1587	Sepulveda	Segovia.
1672	Sevilleja	Toledo.
1533	Sierra Culebra	Benavente.
1525	——— Morena	Cordoba.
1587	Siguenza	Soria.
1591	Tablares	Toro
1564	Talamanca	Toledo.
1566	Talavera de la Reina	Toledo.
1538	Tarazoa.	
1558	Tejada.	
1593	Toledo.	
1557	Tornadios	Salamanca.
1577	Torrecampo	Jaen.
1575	Torrecilla	Toledo.
1535	Torre de los Cameros	Burgos.
1504	Trasierra	Cordoba.
1587	Utrilla	Soria.
	Valencia.	
1566	——— de Alcántara	Extremadura.
1567	——— de la Torre	id.
1596	——— del Ventoso.	id.
1567	Valverde del Camino	Sevilla.
1591	Vega de Perros	Leon.
1586	Vera	Granada
1558	Verin	Orense
1557	Villabelaco	Palencia.
1686	Villafranca del Vierzo	Leon.
1559	Villamayor	Mancha.
1686	Villasecas	Burgos.
1557	Villoria	Palencia.
1576	Viniegra	Soria.
1557	Zalamea	Extremadura.

MINAS DE PLOMO.

1564	Alamí	Sevilla.
1613	Alcala la Real	Jaen.
1559	Alcudia (Valle de)	Mancha,
1574	Alia	Toledo.
1631	Alijares	Id.
1564	Allozno.	
1561	Almodovar del campo	Mancha.
1639	Asiego	Asturias.
1563	Baeza	Granada.
1563	Banis	Id.
1566	Baylen	Jaen.
1628	Belalcazar	Extremadura.
1566	Belmonte	Cuenca.
1563	Berlanga	Extremadura.
1564	Bodonal	Toledo.
1590	Borobia	Soria.
1567	Botija	Extremadura.
1576	Cabrales	Asturias.
1576	Cadalso	
1632	Cambil	Jaen.
1628	Campillo	Extremadura.
1527	Cartagena	
1636	Carbajales	Zamora.
1648	Castellar	Mancha.
1566	Castil de las Guardias	Sevilla.
1571	Cazalla	Extremadura.
1587	Cerezo de arriba	Segovia.
1564	Chinchilla	Murcia.
1625	Cobrana	Leon.

Años.	Pueblos.	Provincias.
1564	Colmenar del arroyo	Extremadura.
1579	Constantina	Sevilla.
1565	Fuente Obejuna	Cordoba.
1586	Garvitos	Extremadura.
1507	Gibraleon	Sevilla.
1634	Gor	Granada.
1644	Grois	Orense.
1612	Guadamuz	Toledo.
1522	Guardia (La)	Toledo.
1671	Irun	Guipuzcoa.
1625	Leon.	
1565	Linares.	
1590	Lorca	Murcia.
1567	Llerena	Extremadura.
1560	Madridejos	Mancha.
1605	Malaga	Granada.
1693	Marbella	Id.
1587	Mazarron	Murcia.
1605	Membrio	Extremadura.
1551	Mestanza	Mancha.
1565	Mijar Sierra	Granada.
1608	Mondragon	Guipuzcoa.
1565	Monasterio	Extremadura.
1564	Montemolin	Id.
1567	Morera	Id.
1582	Murcia.	
1575	Nuez	Valladolid.
1651	Oñate	Guipuzcoa.
1587	Osa (La)	Mancha.
1637	Oviedo	
1662	Oyarzun	Guipuzcoa.
1487	Pajarillas de berrocal.	
1612	Palacios de la Sierra	Burgos.
1537	Pamplona	Navarra.
1616	Paudos .... Molina de	Aragon.
1676	Puebla de D. Rodrigo	Mancha.
1583 y 1585	Puebla de Guadalupe	Toledo.
1557	——— de Montalvan	Id.
1562	Puertollano	Mancha.
1557	Rama Castañar	Toledo.
1573	Ricote	Murcia.
1657	Ronda	Granada.
1569	Salas de Infantes	Extremadura.
1569	Sto. Domingo de Silos	Burgos.
1514	Sevilla.	
1645	Sierra nevada	Granada.
1533	——— Culebra	Benavente.
1525	——— Morena.	
1634	Sobradillo	Salamanca.
1566	Talavera de la Reina	Toledo.
1557	Tejada	Burgos.
1563	Toledo.	
1634	Torre Juan Abad	Mancha.
1627	Ujijar	Granada.
1650	Valdecabado	Leon.
1701	Valencia.	

MIN

Años.	Pueblos.	Provincias.
1639	Velez Malaga	Granada.
1561	Villamayor	Sevilla.
1577	Villamuelas	Toledo.

METAL DE BERMAS.

1563	Alcudia	Mancha.

COBRE.

1585	Aguera	Burgos.
1711	Alberdon	Granada.
1563	Alcudia	Mancha.
1627	Algarinejo	Granada.
1565	Alhama	Id.
	Alia (*Véase* Talavera).	
	Allozno (*Véase* Zalamea).	
	Aragoncillo (*Véase* Pardo).	
	Arroyo molino (*Véase* Segura).	
1587	Atienza	Soria.
1583	Barbadillo del Pez	Burgos.
1691	Betanzos	Galicia.
1649	Bustar Viejo	Guipuzcoa.
1690	Butron	Extremadura.
1564	Cabeza de Vaca	Id.
1575	Cabrales	Asturias.
1571	Cala	Sevilla.
1632	Cambil	Jaen.
1709	Campillo	Extremadura.
1566	Camuñas	Toledo.
1574	Canales	Avila.
1696	Cartagena	Murcia.
1668	Cartama	Id.
1685	Casares	Granada.
1607	Casulas	Id.
1529	Cazalla	Id.
1585	Cerezo de arriba	Segovia.
1629	Chapinería	Id.
1642	Ciudad Real	Mancha.
1588	Colmenar de arroyo	Segovia.
1684	Colmenar rojo	Id.
1684	Colmenar viejo	Guadalajara
1569	Consuegra	Mancha.
1524	Cordoba.	
1684	Eslaba	Navarra.
1553	Fuente el Maestre	Extremadura.
1565	Fuentes	Mancha.
1708	Gaztelu	Guipuzcoa.
1525	Guevara	Asturias.
1562	Guadix	Granada.
1622	Hinojosa	Extremadura.
1694	Huelma	Jaen.
1710	Lanteira	Granada.
1625	Leon.	
1532	Liebana	Leon.
1525	Lorca	Murcia.
1566	Madridejos	Toledo.

Años.	*Pueblos.*	*Provincias.*
1635	Madroño	Mancha.
1637	Malaga.	
1557	Manzanares	Avila.
1565	Marbella	Granada.
1592	Matute	Burgos.
1578	Masazambroz	Extremadura.
1567	Medina de las Torres.	Id.
1625	Monegro	Asturias.
1705	Montiloa	Guipuzcoa.
1616	Motril	Granada.
1634	Muga	Zamora.
1587	Murcia.	
1684	Orozvetelu	Navarra.
1715	Oseijo	Orense.
1601	Otero de Herreros	Valladolid.
1637	Oviedo, en Naranco	Asturias.
1662	Oyarzun	Guipuzcoa.
1568	Pancorbo	Burgos.
1615	Pardos...... Molina de	Aragon.
1564	Pedroso	Granada.
1596	Plasencia	Salamanca.
1640	Poo, Cabrales	Asturias.
1627	Pradolongo	Orense.
1676	Puebla de D. Rodrigo	Mancha.
1639	Rascafria	Segovia.
1601	Requena	Cuenca.
1563	Ricote	Murcia.
1637	Rocadeu, Villaviciosa en	Asturias.
1564	Ruesga	Laredo.
1684	S. Cristobal de Leijo	Galicia.
1608	S. Martin de Celabante	Orense.
1576	——— de la Montiña Yebenes en	Toledo.
1563	Santo Mera	Murcia.
1689	Santos (Los)	Extremadura.
1631	Segovia	
1569	Segura	Guipuzcoa.
1587	Sepulveda	Segovia.
1684	Sierra nevada	Granada.
1587	Siguenza	Soria.
1577	Talavera la Reina	Toledo.
1566	Talayuela	Cuenca.
1625	Teona	Asturias.
1570	Tobarra	Murcia.
1602	Toledo.	
1708	Tolosa	Guipuzcoa.
1663	Torrelodones.	
1604	Trassierra	Cordoba.
1665	Tudela	Navarra.
1701	Valencia	
1639	——— del Ventoso	Extremadura.
1591	Vega de Perros	Leon.
1695	Velez Malaga	Granada.
1716	Villanueva de las Infantas	Extremadura.
1634	Villarcayo	Burgos.
1629	Villarcal	Lamego.
1576	Viniegra	Soria.
1687	Zafra	Extremadura.
1693	Zalamea	Id.
1661	Zerain	Guipuzcoa.

DE CAPARROSA

1577	Alcaraz	Mancha.
1548	Almería	Granada.
1559	Almodovar del Campo	Mancha.
1571	Barcena de los montes	Burgos.
	Chiclana	Sevilla.
1601	Cierra	
	Cotillas (*Véase Alcaraz*).	
1601	Enguidanos	Cuenca.
1590	Fiñana	Granada.
1605	Gergal	Id.
	Letur.	
1626	Hinojoso	Extremadura.
1625	Oviedo	Asturias.
1661	Tinto	Sevilla.
1571	Urda	Toledo.
1602	Yeste	Murcia.

DE CARBON DE PIEDRA.

1530	Azancas	Asturias.
1655	Aviles	Id.
1625	Arones	Id.
1609	Prejano	Soria.
1604	Villanueva del Rio	Sevilla.

DE CRISTAL.

1680	Buitrago.	
1625	Oviedo.	

DE PIEDRA LAPIZ, Y LAPIZ PLOMO

1688	Benajevis	Granada.
1689	Marbella	id.

DE LAPIZ LAZULI.

1660	Castilla.	

DE PIEDRAS PRECIOSAS.

1713	Almería	Granada.
1682	Gata	Id.
1626	Santo Toribio de Liebana	Leon.
1598	Cartagena.	

MINAS DE ORO DEL BRASIL. (*Véase Brasil*).

MINAS DE ORO Y PLATA DE EUROPA, ASIA Y AMERICA. Sus productos anuales.

Las de Europa...........	16.171,888 duros.
Las del Asia boreal........	6.677,333
Las de toda América.......	236.353,667
	259.202,888

H.

MINAS DE PLATA Y ORO. Comparacion de los rendimientos de las antiguas y las modernas.

Las de Egipto, segun Diodoro, producian cada año.	9,600.000,000 rs. vn.
Pero esto es fabuloso: á no haber equivocado los copiantes los guarismos.	
Las minas de plata de Cartagena, producian en tiempo de los romanos, cada año..	29.466,145
Anibal sacaba de las minas de España.. .	35.256,375
De las de Dalmacia salian.	58.932,200
Cuando de solo las de Méjico se sacaban el año de 1730	1,000.000,000

(*Sin Clair, hist. de las rentas de Inglaterra, apéndice* 1.°, *tom.* 3.°, *fol.* 11, *secc.* 2.ª).

MINAS DE ORO EN RUSIA. Se han hallado en el año de 1828 en las montañas de Bogotniki, capas considerables de arenas de oro. Cada 100 pies de ellas dan 20 Sokolniki de oro. (*Furet de Londres*, 24 *de enero de* 1829).

MINAS DE ORO Y PLATINA DE RUSIA. Sus productos en el año 1827.

	Pond.	*Lib.*	*Zolotniki.*
Minas de oro de la corona....	89	29	53 45/96
Minas de oro de particulares..	192	10	49
Minas de platina de la corona .	2	7	25 24/96
Minas de id de particulares ..	23	23	40 48/96

(*Review Encicloped. vol.* 40).

MINAS DE ORO Y PLATA. Producto anual de las del Nuevo Mundo.

	Oro. Marcos.	*Plata. Marcos.*	*Valor en duros.*
Méjico........	7,000	2.338,220	23.000,000
Perú..........	3,400	611,090	6.240,000
Chile.	12,212	29,700	2.060,000
Buenos Aires.. .	2.200	481,830	4.850,000
Nueva Granada..	20,505		2.990.000
Brasil.........	29,900		4.360,000
	75,217	3.460,840	43.500,000

MINAS DE PLATA DE AMERICA Y DE EUROPA. Comparacion del resultado de su beneficio en año comun, á fines del siglo XVIII.

América.

El producto metálico de la mina de la Valenciana, la mas rica de Méjico, era de 360,000 marcos: los gastos de la explotacion 20.000,000 de rs. vn.; utilidad líquida que dejaba á los dueños, 12.000,000 de rs.; cada quintal de mineral producia 4 onzas de plata: el número de operarios era de 3,100 indios y metis, de ellos 1,800 en el interior: el precio del jornal de estos era 20 á 24 rs.: los gastos de pólvora 1.000,600 rs.: la cantidad de mineral que entraba en fundicion y en la amalgamacion 720,000 quintales: habia un filon: no habia agua: profundidad de la mina, 514 metros.

Europa.

El producto metálico de la mina de Himmelsfurst, la mas rica de las de Sajonia, era de 10,000 marcos: los gastos de la explotacion 960,000 rs.: utilidad líquida que dejaba á los dueños, 360,000 rs. Cada quintal de mineral producia de 6 á 7 onzas de plata: el número de operarios era de 700, de ellos 550 en el interior: el precio del jornal de estos era 3 rs.: los gastos en la pólvora 108,000 rs.: la cantidad de mineral que entraba en fundicion y en la amalgamacion 14,000 quintales: habia 5 filones: 8 pies cúbicos de agua por minuto: la profundidad de la mina era de 330 metros.

La explotacion de un marco de plata tenia de coste en la Valenciana, 13 y 18: en Sajonia, 24.

La utilidad que daba á los accionistas la primera era de 8 y 7, y la segunda de 9.

El precio corriente en la primera era 22 y 5, y en la segunda 33.

Rendia mas la segunda, 10 y 15: costaba mas esta, 10 y 2. *Humb.*

MINAS DE PLATA Y ORO DE AMERICA, ASIA Y EUROPA. Las de Nueva España, hoy república de Méjico, que merecen el nombre de *mas ricas*, son las de Bolaños, Batopilas, Catorce, Fresnedillo, Guanajuato, Guarismey, Parral, Ramos, Real del Monte, Sombrerete, Tasco, Zacatecas, Zimapan.

El producto anual que rendian, en plata, las minas de Catorce, Guanajuato y Zacatecas, en una extension territorial de 1,900 leguas cuadradas, era de 1.300,000 marcos,

El de las de Guarismey y Rosario, en una extension de 2,800 leguas cuadradas, 400,000 marcos.

El de las de Cosiguiriachi, Parral y Batopilas, en una extension de 3,100 leguas cuadradas, se ignora.

El de la del Monte, en una extension de 25 leguas cuadradas, 120,000 marcos.

El de la de Zimapan, en una extension de 750 leguas cuadradas, 60,000 marcos.

El de la de Bolaños, en una extension de 1,050 leguas cuadradas, 230,000 marcos.

El de las de Temazcaltepec, Tasco y Zacua-

pa, en una extension de 1,200 leguas cuadradas, es de 260,000 marcos.

El de las de Oajaca y Villalta, cuya extension es de 1,400 leguas cuadradas, se ignora.

Producto medio, 2.500,000 marcos. *Humb.*

Sola la mina de la Valenciana ha producido en plata en 9 años contados desde el de 1794 al de 1802, 13.835,380 duros.

Gastos de explotacion.	8.046,063
Utilidad repartida entre los dueños.	5.789,317

El Perú tiene sus mas ricas minas en las provincias de Cajamarca, Chachapoyas, Guamachucho, Pataz, Conchucos, Huailas, Huamalies, Cajatambo, Tarma, Guaichiri y Huancabelica.

Las minas mas considerables de Chile estan en Petacora, Yapol, Llaoin, Tiltil, Ligua, Copiapó, Coquimbo, Guasco y Uspallata.

Las de Buenos Aires estan en las provincias de la Sierra, Potosí, Chaganta, Porco, Oruro Chucuito, La Paz, Caillonia, Carangas, y en las montañas de Ananca y Azangara.

El cerro del Potosí ha dado desde el año de 1545 hasta nuestros dias, 1,150.000,000 de duros.

MINAS DE PLATA Y ORO. Proporcion que guardan sus productos. (*Véase Productos.*)

MINAS DE PLATA Y ORO DE ESPAÑA. La de plata de *Guadalcanal*, producia en tiempo de Felipe II 506,000 rs. anuales

Las de oro de Granada se beneficiaban por los moros, los cuales empleaban en ellas 400 esclavos : rendian cada año 1.606,000 rs., con cuyo producto labraban los *doblones zaenes* que aun corrian el año de 1753.

MINAS QUE EN ESPAÑA SE BENEFICIAN, DE CUENTA DE LA NACION.

Almaden.

Puede rendir cada año 21,000 quintales de azogue, que al precio corriente valen...	14.700,000 rs. vn.
Los gastos pueden reducirse á.	4.500,000
Líquida utilidad que debe dejar	10.200,000

Ademas tiene agregadas 4 leguas de bosque.

Valor capital estimativo de esta mina, segun los cálculos de la comision del crédito público en el informe dado á las cortes de 1 de marzo de 1823.

El azogue, al 5 por ciento . .	204.000,000 rs. vn.
Los bosques	4.000,000
La bomba de vapor.	3.000,000
Edificios y utensilios	5.000,000
Total.	216.000,000

La de alcohol de Linares y las Alpujarras.

Coste de los plomos y géneros plomizos desde el año de 1805 al de 1809.	12.178,891 14
Produjeron en venta.	39.913,135 6
Líquida ganancia. . . .	27.734,243 26

Consumos actuales de plomo en Europa. Cada año, 600,000 quintales.

La mina puede y debe producir: Plomo vendido á extranjeros 200,000 quintales, á 68 rs.	13.600,000
Id. 50,000 quintales de alcohol, á 30 rs.	1.500,000
	15.100,000
Municiones para España: 90,000 arrobas á 35 rs. . . .	3.150,000
Planchas de cilindros: 40,000 arrobas á 30 rs.	1.200,000
Plomo para las artes: 50,000 arrobas á 17 rs.	350,000
Alcohol para los alfareros y demas artes 60,000 arrobas.	450,000
Suma.	20.250,000

El valor capitalizado de la mina es de 207.500,000 rs.: los costes del beneficio y acarreto, 50 por ciento: líquida utilidad, 10.375,000 rs. vn.

La de cobre de Riotinto.

Cobre sacado y afinado desde el año de 1783, en que le tomó á su cargo la hacienda hasta el de 1810, 287,649 arrobas, cuyo valor fue de 50.338,575 rs. : gastos y dotaciones 41.192,081: ganancia líquida anual, deducida el 6 por ciento por las anticipaciones, 253,103 rs. y 7 mrs.

Producto anual que, hechas las correspondientes reformas, deberá rendir por ahora.

Cemento, 6,200 arrobas: explotacion, 13,000: total, 19,200 arrobas: su valor á 5 rs. libra, 2.400,000 rs.: gasto s, 120,000 utilidad líquida; 1.280,000 rs.

Valor estimativo del capital de esta finca 29.182,901 rs. y 25 mrs.

Minas de plata de Guadalcanal.

El resultado de la visita y últimos reconocimientos hechos por el sabio D. Fausto Elhuyar, ha sido el de que el ensayo químico de un quintal de mineral ha dado 9 marcos de plata: *producto*, dice *asombroso*, y desconocido en las ricas minas de América.

Minas de zinck de Almaraz, y de azufre de Hellin.

No me ha sido dado averiguar, con alguna certeza su verdadero estado.

MINAS DE PIEDRAS, TIERRAS, SALES, METALES Y COMBUSTIBLES DE ESPAÑA. Para dar una idea de la riqueza que en esta parte encierra nuestro suelo, reuniré en este artículo las noticias que he podido recoger en materia tan interesante.

TIERRAS Y PIEDRAS.

Silex.

Topacios.—Se hallan en Cataluña.

Agatas.—En Valencia y en Cabo de Gata en Andalucía.

Cristal de roca de colores.—En Cataluña, en Asturias y en Valencia.

Id. blanco.—En Murcia, en el Valle de Alcudia en la Mancha, en Aragon y en Asturias.

Id. metálico.—En Burgos, en Segovia, frente al sitio de San Ildefonso.

Alabastro.—En Asturias y Granada.

Jaspes.—Abundan en Cataluña, Aragon, Asturias y Granada. En esta última se halla el sanguíneo.

Ematites.—En Valencia en la sierra de Aitana, en Aragon cerca de Gistau, en Extremadura y en Granada.

Cal.

Mármoles.—En Cataluña, blanco, negro con vetas blancas, con ramos y paisages.

En Valencia los hay de color de sangre con vetas cenicientas, negro con vetas blancas y amarillo con estas amoratadas.

En Murcia los hay muy variados en sus colores y matices.

En las montañas de Barbajeda, en la provincia de Cuenca, los hay abundantísimos y preciosos de varios colores.

Son abundantes y esquisitos los de Aragon: siendo la mayor parte variados, de color negro, azul, amarillo, blanco, de carne, rojo, y jaspeado de cuatro tintas diferentes.

Se hallan preciosos en las montañas que yacen entre la Coruña y Betanzos en Galicia, de varios colores en Asturias, y Guadarrama los ofrece de color pardo y azul, oscuro y negro con vetas blancas.

Se encuentran esquisitos en Machael cerca de Almería en Andalucía, y muy hermosos en Valencia.

Arcilla.

Arcilla.—En Valencia, Galicia, Asturias, Aragon, Madrid, y en casi todas las provincias.

Lapiz.—En Aragon, Asturias y Valencia.

Lapiz-plomo.—En Andalucía.

Magnesia.

Serpentina de color verde.—En Sierra Nevada en Granada.

Amianto.—En Asturias.

Sales.

Sal comun.—En Aragon, Cataluña y Navarra.

Sal de higuera.—En Murcia.

Combustibles.

Carbon de piedra.—En Asturias, Aragon, Cataluña y Valencia.

Azabache.—En Aragon y Asturias.

Sucino.—En Asturias.

Blenda.—En Asturias.

Carbon marcial.—En Aragon.

Azufre.—En Murcia, Conil, Aragon y Galicia.

Alun.—En Valencia, Aragon y Asturias.

Ambar.—En Valencia y Asturias.

Imán.—En Asturias y Andalucía.

Metales.

Oro.—En Asturias, Leon, Guadarrama, Aragon, Extremadura y Andalucía.

Plata.—En Murcia sobre las montañas de Mazarron, en Calcena, en Benasque y Bielsa en Aragon, en Guadalcanal en Extremadura, en Cazalla, Alamos, Pozo-blanco, Constantina y Linares en Andalucía; y en Almodovar del Campo en la Mancha.

Cobre.—En Valencia en hojas de pizarra, en las inmediaciones de Lorca en Murcia, en Aragon y á dos leguas de Molina, cerca de Salvatierra y de Salinas en Vizcaya, cerca de Pamplona en Navarra, en Asturias, Galicia, Extremadura y Andalucía.

Hierro.—En nueve parages del reino de Valencia; en la Mancha; en nueve puntos del reino de Aragon; en Mondragon, Hernani y Somorostro en Vizcaya y Guipuzcoa; en Asturias; en Extremadura; en Andalucía y la Mancha.

Plomo.—En Cataluña, Asturias, Galicia y Extremadura. En Andalucía se cuentan 8 minas, y entre ellas las célebres de Linares.

Estaño—En Galicia.

Azogue—En Madrid, á la puerta de Santa Bárbara; en Aragon, en Valencia y en la Mancha, donde se hallan las celebradas minas de Almaden y Almadenejos.

Calamina—En la Mancha y en Aragon.

Cobalto—En Aragon Valencia y Asturias.

Antimonio—En la Mancha.
Arsénico—En Asturias.
Vitriolo—En Galicia y en Andalucía.
Caparrós.—En Cuenca y en Aragon.
Bol.—En Murcia.
Ocre.—En la Mancha.
Esmeril.—En Extremadura.
Nuevos metales llamados titano y wolfran.—En Extremadura.

Resultados de las minas que de las citadas se benefician en España.

De carbon de piedra se benefician en Asturias 90,000 quintales.
De azufre se benefician en Aragon 1,944 arrobas, y en Granada 2,742.
De alun en Aragon 25,794 arrobas.
De cobre en Granada 147 arrobas.
De hierro en Cuenca 28,035 arrobas, en Granada 7,965, en Guipuzcoa 233,228, y en Vizcaya 620,000.
De plomo en Granada 48,000 arrobas.
De azogue en Almaden 31,116 arrobas.
De cobalto en Aragon 6,123 araobas.
De caparrós en id. 15,154 arrobas.
De sal en Navarra 11,928 arrobas.

Noticias que dió la direccion de hacienda pública al ministerio, en 30 de diciembre de 1820 á consecuencia de real orden de 8 del mismo, de las minas que habian estado á su cargo y de las que entonces dirigia, con expresion de las que correspondian á particulares.

Minas de alcohol productivas del plomo.

En Cataluña la de Falset.—En Cantabria la de Barambio.—En Granada las de Canjayar, Andaraj, Basa, Juron y Motril.—En Jaen la de Linares.—Todas estas minas habian correspondido á la hacienda pública, y estado á cargo de dicha direcion, hasta que por real orden de 3 de noviembre de 1817 se asignaron al crédito público, á cuya junta se pasaron los papeles respectivos á dichas minas.

De cobre.

En Sevilla la de Riotinto.—Tambien pasó al crédito público por real orden de 27 de agosto de 1818.

De azufre.

En Murcia la de Hellin.—En Granada la de Benamaurel.—En Cadiz la de Conil.—Correspondian á la hacienda pública, á cuyo cargo se hallaban, aunque las disfrutaba la compañía de Cárdenas por el tiempo de su contrata.

En Aragon la de Villel.—Era propia de D. Pedro Calzas, canónigo de la catedral de Zaragoza, que labraba y vendia el género por su cuenta á la hacienda pública.

De Almagra.

En Murcia la de Mazarron.—Estaba en posesion de ella la hacienda pública, cuyos productos de almagra, ocre, concha y alumbre, hacia tiempo no tenian salida.

De sal-piedra.

En Aragon las de Castellar y Remolinos.—Las poseia la hacienda pública, pero contribuia por recompensa de la segunda á la justicia y ayuntamiento de la villa de Tauste, con 10,211 rs. y 26 mrs. al año.

En Cataluña la de Cardona.—Era propia del duque de Medinaceli, á quien contribuia por recompensa la hacienda pública con 252,234 rs. y 25 mrs. cada año, siendo de cuenta del mismo duque pagar seis dependientes, cuyos sueldos ascendian anualmente á 8,788 rs.

En Cuenca la de la Minglanilla.—Correspondia á la hacienda pública.

En Toledo la de Villarubia de Ocaña.—La poseia la hacienda pública, y habia sido consultada su supresion por costosa y no necesaria en 8 del mismo mes de diciembre de 1820.

Nota.—Las demas salinas que pertenecian á la hacienda pública eran de aguamuera, de pozos minerales, y de agua del mar.

MINAS DEL REAL DEL MONTE EN MEJICO. Se ignora el mineral de plata que han dado hasta el año de 1738, en que las comenzaron á explotar Bustamante, y Terreros conde de Regla, por una galería en Azoyalta. Al cabo de 12 años, despues de haber gastado 80,000 duros, la abandonaron.

Pasaron al punto llamado hoy *Moran*, y emprendieron otra nueva *galería*, continuada por Terreros solo, por haber muerto su socio. Al cabo de 13 años se hicieron 2,800 vergas de excavacion, y se sacaron 8.000,000 de duros que se consumieron en los gastos. Se benefició solo la capa de mineral que yace entre la bóveda de la galería y la superficie del suelo, de modo que la capa inferior está intacta. El producto de la explotacion hasta el año de 1781, época de la muerte de Terreros, ascendió á 12.500,000 duros, y se emplearon en pago de trabajadores 1.500,000.

El magnífico obrador que construyó Terreros en la hacienda de Regla, segun Ulloa, costó 527,000 duros. El mismo asegura que de la

mina de Santa Agueda se sacaban cada semana 1.800 quintales de mineral; y 4,800 de las de Palmas, San Francisco, Dolores, San Antonio y San Cayetano: total, 6,600 quintales.

A la muerte de Terreros, se entorpecieron los trabajos; los cuales no dejaron de rendir desde 1772 á 1784, 600,000 duros de utilidad. El sucesor los continuó, y hasta 1801 sacó de la explotacion un valor de 6.000,000 de duros. Siguieron algunas desgracias que le ocasionaron la pérdida de 1.000,000 de duros hasta el año de 1809. Su sucesor hizo nuevas excavaciones, y halló 40 filones los mas ricos, pero no sacó las ventajas que ofrecian por las ocurrencias de la revolucion.

En el dia, se ha hecho cargo de la explotacion una compañía inglesa; la cual desde 12 de febrero de 1825 á 12 de febrero de 1826 ha consumido en sueldos y gastos 175,000 libras esterlinas, ó 875,000 duros.

(*Revista americana de agosto* 1826, *núm*.2, *fol*. 288).

MINCION. Contribucion que en la media edad pagaban los vasallos á sus señores. "Por muerte del vasallo hidalgo ú otro, pertenecia á su señor una cabeza de los mejores ganados que tuviera, lo cual se dice mincion." (*Ley* 2, *tom*. 3, *lib*. 1, *fuero viejo de Castilla*).

MINISTRO DE HACIENDA. Este nombre se da generalmente en Europa al que ocupa la secretaría de estado y del despacho de un ramo tan interesante, como es la direccion sublime de la parte mas delicada y complicada del gobierno.

Tan alto destino reclama la atencion de un hombre de bien, instruido, laborioso y amante de la prosperidad del estado. Las grandiosas funciones que le estan anejas, requieren en el que las desempeña los conocimientos mas exactos sobre la moral aplicada á la hacienda (*Véase Moral*): un exquisito discernimiento del bien y del mal; una dulce sensibilidad de alma, unida á una entereza y teson invulnerables; y un caudal inmenso de luces y de datos; porque la direccion de la hacienda tiene un contacto íntimo con la política, con la jurisprudencia, con la diplomacia y con la filosofía. (*Véase Ciencia de hacienda*).

El ministro de hacienda puede con razon llamarse *la providencia del estado*: porque sostiene la guerra, restablece la paz, vigoriza el comercio y la agricultura, mira con religioso respeto los empeños del soberano para con los súbditos, y abraza en sus cuidados los interéses del pueblo; porque por una justa medida y diestra aplicacion, los impuestos acompañan á la industria, y el trabajo se enlaza con la felicidad. Su prevision debe ser universal, y su accion unas veces lenta y otras precipitada, pero siempre reflexiva: precaviéndose de ilusiones lisongeras y del amor á los aplausos: no dando entrada en su corazon á otra pasion que á la del bien público, y llevando la legalidad por norma de su conducta, ora proyecte tributos, ó se ocupe en mejorar la recaudacion.

Enteramente consagrado á la felicidad de la patria, no escaseará sacrificios ni tareas para obtenerla; huirá de las distracciones, y ninguna dificultad deberá arredrarle ni impedirle el caminar directamente al fin. Siendo el orden y la economía la base de su conducta, jamas encubrirá la verdad ni violará momentáneamente la santa obligacion, que la justicia prescribe á cuantos se acercan al trono, de proceder con la mas noble honradez en sus acciones y en sus dictámenes.

¡Cuán excelso, dice un político, es el oficio del ministro de hacienda, que hace prorumpir al que le desempeña bien, en estas palabras! "Todos los sentimientos de mi corazon, los movimientos de mi pensamiento y todas las horas de mi vida pueden servir al bienestar de 24.000,000 de individuos, y preparar la ruina ó la prosperidad de las generaciones sucesivas." ! Qué placer mas puro, y menos equívoco con otro alguno experimentará un ministro de hacienda, cuando en el recogimiento de su gabinete y en el silencio de la noche pueda decirse así mismo: "en este dia he mitigado el rigor de los impuestos; he apartado el influjo funesto de la arbitriariedad; he derramado la tranquilidad en el seno de 20,000 familias alarmadas con la negra perspectiva que ofrecen siempre los tributos; he abierto canales al trabajo y asilos á la miseria; he dado oidos á los gemidos y á las quejas respetables del labrador; y he sostenido sus derechos contra los ataques imperiosos del poder.

En medio del bienestar general producido por las tareas de un hombre digno de tan alto puesto, mil y mil gritos de alegria resuenan de continuo pidiendo al cielo la conservacion de un ministro sabio y celoso de la pública prosperidad; y el nombre de este pasa á las generaciones mas lejanas, envuelto en las expresiones lisonjeras del amor y del respeto.

Pocos hombres han merecido gloria tan pura é inmarcesible; porque es muy corto el número de los que han reunido en sí las calidades necesarias para el desempeño de un destino tan grandioso. Sully, Colbert y Necker en Francia:

Ensenada, Gausa y Galvez en España; y Pitt en Inglaterra, son los únicos á quienes la imparcial posteridad eleva sobre los demas. Y siendo tan raros los que han llegado á tan encumbrado grado, ¿osaré yo indicar las calidades mas precisas en el que hubiere de sentarse en el sublime escaño del ministerio? Las bosquejaré del modo que me sea dado, tomando en la vida de estos ilustres personages y en los escritos luminosos de otros autores, los materiales para lograrlo, y recomendando la lectura y estudio del artículo *Moral de hacienda* de este diccionario, en el cual se ha reunido lo mas precioso que se puede decir en la materia.

Opinion.

Como las operaciones de la hacienda atacan casi siempre á los hombres por la parte mas sensible, cual es la del sacrificio de sus fortunas, y como es tan grande la diversidad de las opiniones sobre los puntos de aquella, en los cuales todos nos creemos bastantemente instruidos, de aquí la necesidad de que el que hubiere de encargarse del ministerio reuna un concepto ventajoso de probidad y de luces.

La opinion ventajosa decidida con anterioridad en favor suyo, prepara los ánimos para recibir resignadamente los decretos que salieren de su mano, llena de flores el escabroso camino de su dificil carrera, y modera la acrimonia de las contradicciones que siempre acompañan á las providencias de hacienda. Cualquiera que recorra la historia de las elevaciones de los ministros que hubiere alcanzado, confesará la influencia que la opinion de su conducta tiene en el bien ó el mal. No bien se presenta un agraciado en la dorada silla del ministerio de hacienda, cuando á la par de las lisonjas con que la adulacion y el egoismo procuran deslumbrarle, corren las preguntas de los que curiosos desean conocer las prendas del nuevo ministro. ¡Qué consuelos y qué esperanzas forma el pueblo cuando la voz irresistible de la opinion hace su elogio y le aclama hombre de bien é instruido en los deberes de su oficio!; y por el contrario: ¡qué desmayo y qué zozobra se experimentan, cuando la opinion le presenta como un estúpido, ignorante, desconocido, inmoral é intrigante!

Sensibilidad de carácter.

Esta prenda preciosa en todos los hombres, es absolutamente necesaria en el ministro de hacienda. Ella le sugiere el deseo ardiente de ser útil á sus compatriotas: le interesa en sus penas: hace suyas sus lágrimas y privaciones: enlaza la felicidad individual de su persona con la del pueblo: le presenta la imágen del pobre desvalido en el último rincon del reino: en las alas vagarosas del viento conduce á sus oidos, abiertos para el bien y cerrados para el mal, los ecos tristes de la miseria: coloca en torno suyo á los infelices: le saca por encanto de su alta esfera; y le lleva á escuchar cuidadosamente las representaciones del contribuyente y las quejas del indigente, despojadas de los infames disfraces con que los agentes inmediatos de su autoridad procuran encubrir la razon y la justicia, conquistándole el noble título de *protector de los pobres.*

Por el contrario, la insensibilidad apoya los tributos y los arbitrios que agotan los manantiales del poder, condenando los hombres á la miseria y corrompiendo su moral: pone en la lista fatal de los crímenes las acciones mas inocentes: dicta reglamentos duros y opresivos para la recaudacion; mira con ojos enjutos los hombres que van á espiar culpas que dimanan de la inexactitud de las leyes: protege los insanos proyectistas: deja sumidos en la desesperacion á los acreedores al estado: sugiere la idea desconsoladora de que hay épocas que aborrecen el bien; y oculta al soberano el verdadero estado de los pueblos.

Virtudes.

La sensibilidad será de ningun efecto, si el ministro no se persuade que debe profesarla; convencimiento del cual se derivan las virtudes que le han de adornar y que no tienen límites.

Talento.

No es dado explicar las facultades del alma que deben formar el *talento* del ministro de hacienda, en quien es preciso que se reuna la extension á la profundidad, la facilidad á la exactitud, la rapidez á la precision, la sagacidad á la fuerza, y la inmensidad á la medida. Este *talento* abraza á un tiempo muchos objetos: descubre de una ojeada el fin y los medios, las conexiones y las dificultades, los recursos y los obstáculos; y es tan escaso, que por esta razon aconsejan los políticos á los monarcas que se contengan en alejar de sí á los que reunan, si no todo, al menos el mas aproximado.

Carácter.

Es la potencia del alma, que de un modo invisible enlaza el movimiento con la voluntad, y esta con el pensamiento: á diferencia del *talen-*

to que se aumenta con la ilustracion y se enriquece con las ideas agenas. El *carácter* debe todo su poder á la naturaleza; y así no se da ni se adquiere, ni se inspira ni se comunica: hace activa la virtud y benéfico el genio, y dota al hombre con la facultad de hacer, de resistir y de vencer.

El *carácter* da valor al ministro para contrarestar los ataques del egoismo: para emprender y llevar á cabo los grandes proyectos económicos, al través de las contradicciones del error y del poder: para imprimir en los subalternos un movimiento enérgico: para castigar sus desórdenes: para no abrir la entrada de los empleos á los que no fueren acreedores por sus virtudes y sabiduría: para huir de las sugestiones de los alquimistas fiscales, que despues de aniquilar la nacion con sus planes, desacreditan á sus protectores: para nivelar los ingresos del erario con la fuerza efectiva del pueblo, y para reformar los gastos excesivos y enfrenar las solicitudes importunas de los pretendientes á mercedes, pagaderas por el tesoro, reconviniéndoles con aquella terrible pregunta de Sully, ¿acaso vuestros servicios merecen el *sacrificio de tantos pueblos?*

Un ministro de hacienda sin *carácter*, irresoluto, ya que no altivo con sus subalternos, sumiso hasta el abatimiento con los poderosos, y trémulo delante de los que se persuadiere que puedan influir sobre su fortuna, inutilizará el zelo de los hombres de bien que se le acercaren para auxiliarle en sus tareas: mirará con desconfianza á los que se atrevieren á proponerle providencias enérgicas, siempre que se opongan á las ideas de los favoritos: no osará, como Ensenada, resistir noblemente las pretensiones de los gabinetes extranjeros, cuando perjudicaren á los interéses de su nacion; por no cambiar la grandeza y el explendor que le rodea, por la mortificante soledad de un castillo; y su alma degradada no participará de la heróica entereza, que arrostra los peligros, y que mira con tranquilidad las persecuciones y las desgracias con que debe contar el que trate de ejercer dignamente el alto destino de que voy hablando.

Ilustracion.

La imaginacion se pierde al considerar la inmensidad de luces que requiere el ministerio de hacienda para su desempeño. La naturaleza de sus funciones nos descubre, que el que le ocupare debe conocer, primero, la fuerza de la nacion. El que llegare á poseer mayores conocimientos estadísticos de ella, será el que se equivocará menos en las providencias que diere desde la sublime silla de su destino, para el fomento de la riqueza pública, para la reforma de las antiguas contribuciones, y para el establecimiento de nuevos impuestos.

Al conocimiento de la situacion de los agentes del poder del estado, añadirá el de los medios mas seguros de labrar su prosperidad. De aquí lo segundo: la necesidad que el ministro de hacienda tiene de poseer la ciencia económica y de conocer los errados sistemas, que lejos de conseguir la prosperidad de la agricultura, de las artes y el comercio, los destruyen. El encargado del difícil destino, de que voy hablando, sin las luces de la economía política y los datos que aseguren la exactitud de sus máximas, se expone á incurrir en errores groseros, capaces de arruinar á la nacion; á trazar planes infecundos ó dañosos, ó á seguir ciegamente las ideas agenas; corriendo á cada paso el riesgo de caer en desaciertos costosos á la patria. El célebre Pitt, cuyo ministerio hará época en los anales de la Gran Bretaña y que admiró á la Europa por el atrevimiento y fecundidad de sus proyectos, y por el vigor y destreza que desplegó en las circunstancias mas difíciles: este hombre singular en su clase, estudiaba continuamente la obra económica de *Smith*. Cualquiera que ignore los principios de esta parte interesante de la política, se asustará al simple aspecto de las verdades mas inconcusas: huirá de las providencias mas conducentes á establecer la prosperidad de la nacion, ó las dará con timidez y á medias: no podrá deshacer las equivocaciones de los cuerpos establecidos para dirigirle con sus consejos: abrirá y cerrará sin tino las puertas del bienestar: dispensará favores ciegamente á objetos poco dignos de ellos: dejará subsistir los tributos mas perjudiciales, porque la ignorancia no le hará conocer sus males: seguirá los dictámenes agenos: y como Verdes Montenegro, destruirá el crédito, aniquilando de paso los instrumentos de la riqueza pública.

A las nociones de la economía, debe unir las de la historia patria, de la diplomacia comercial y de la ciencia de la legislacion. Con la primera conocerá el resultado de los planes que meditare, ó los que el zelo de sus conciudadanos le propusiere. La mayor parte de los errores que se cometen en la direccion de la hacienda nacen de la ignorancia en la historia; y el daño que producen los decretos que expide el ministerio proviene, las mas de las veces, de no seguir fielmente las lecciones de la *maestra dela vida*.

Sin el auxilio de la *diplomacia mercantil*, no es dado tampoco conocer los interéses económicos del estado, contrarestar los tiros de los gabinetes, desvanecer los tortuosos argumentos con que no pocas veces los encargados de los negocios de las potencias extranjeras promueven sus pretensiones, ni defender los derechos de la nacion en los ajustes de los tratados nuevos de comercio que se propusieren.

Las nociones en la ciencia de la legislacion conducirán la mano del ministro para redactar las leyes, ordenanzas y reglamentos que proyectare sobre la hacienda; las cuales por su delicadeza é influjo en el bien del estado, exijen cuidados muy prolijos. Con el auxilio de las luces que le prestare dicha ciencia, conocerá á fondo los males que producen los impuestos mal combinados: la atrocidad ó inexactitud de las instrucciones dadas para su recaudacion: y evitará la funesta divergencia que se advierte entre los principios de la legislacion general del reino y los de la hacienda: como si el ciudadano dejase de serlo en las materias interesantes al fisco.

Tan necesarios como son al ministro de hacienda los conocimientos de la legislacion civil, reputo iguales los del *derecho público eclesiástico y canónico*. Cualquiera que haya visto de cerca el mecanismo de las funciones de tan distinguido empleo en una nacion como la española que tenga por religion exclusiva la católica romana, conocerá la conexion que tienen con el brazo eclesiástico, y cuan necesarias son las luces que proporciona el estudio de los cánones sagrados para proceder con firmeza y acierto en ellas.

No me detendré á demostrar lo precisos que son al ministro los conocimientos en la bella literatura, por ser parte de una buena educacion científica. ¡Y cuánto le desacredita el desaliño en el lenguaje de los decretos y memorias que salen de sus manos, sin que le sirva de salvaguardia la intervencion augusta del soberano! Por lo mismo que los decretos de hacienda están mas expuestos á irritar la sensibilidad del que los leyere, porque regularmente le atacan por el flanco de los desembolsos, deben aparecer con las marcas de la sencillez, de la nobleza, de la buena fe, y del decoro que se debe á la sagrada persona, en cuyo nombre se comunican, y al pueblo á quien se dirigen. ¿Y con qué disgusto no se reciben las memorias y proyectos que presentan los ministros, cuando en ellas no aparece la gracia del estilo y el encadenamiento de las ideas, que solo se adquieren con el estudio de las bellas letras y que dulcifican, algun tanto, la aridez que casi siempre llevan consigo las materias fiscales?

A tantos y tan vastos conocimientos, debe añadir el ministro de hacienda el de la naturaleza de las rentas, tributos y contribuciones, derechos y gastos de su nacion. No digo que haya de entrar en los pormenores de un vista, de un fiel de puerta, ó de un administrador. Sus conatos en esta parte, saliendo de la esfera ordinaria, deberán dirigirse á conocer la índole de todas las rentas, derechos y tributos que componen la masa general de la hacienda que dirige: su influjo sobre los manantiales de la riqueza pública: su valor; y el número de brazos que se empleen en la recaudacion, para hallar el camino mas expedito y económico de que el contribuyente logre pagar el mínimo posible, que es adonde debe terminar la destreza mayor de un gobierno benéfico.

Tambien deberá conocer los reglamentos, ordenanzas é instrucciones dadas para la cobranza de los fondos del erario: porque sin ello no podrá apartar las funestas trabas que algunas imponen á la industria, ni borrar de una vez las máximas opresivas canonizadas en estos documentos.

Si el ministro de hacienda debe huir de los pormenores de la recaudacion, no puede prescindir de conocer los de la inversion de los fondos; es decir, que le es forzoso tener exactas y puntuales noticias de todos los gastos que se han de satisfacer con el importe de los sacrificios pecuniarios del pueblo: á fin de promover con teson y energia las reformas saludables que deban hacerse en ellos.

De la comparacion del cargo y de la data del tesoro, deducirá el ministro la suficiencia ó insuficiencia de las rentas para cubrir las obligaciones, el déficit que resultare y las deudas que gravitaren sobre la nacion. Punto este, acerca del cual deberá formarse ideas claras y exactas: porque de ellas puede resultar la consolidacion ó la ruina del crédito público. Graves son los daños que la ignorancia ó la malicia, en esta parte, ha causado á las naciones, y abundantes y sangrientas lágrimas derraman en el dia numerosas y honradas familias, ricas ó bienestantes en otro tiempo, y hoy miserables por los errores ó por la perversidad de los que han dirigido la hacienda.

Generosidad de ánimo.

No hablo de aquella liberalidad que hace comunes á los que nos rodean los bienes ó las ri-

quezas que el nacimiento ó la fortuna acumula en nuestras manos, sino de la grandeza de alma con la cual, formando el ministro ideas exactas y sublimes de su destino, le hace trasladar á los subalternos muchos negocios cuya ejecucion no puede unirse en las suyas sin daño del público.

Un ministro *generoso*, dotado de las cualidades supremas que exige su oficio, conociendo la extension y naturaleza de este, lejos de mirar con ridícula envidia á los agentes inmediatos de su autoridad, les dejará todos los pormenores de la ejecucion : dilatará la esfera de sus facultades subalternas, haciendo mas nobles y sublimes las suyas : alejará de sí muchos expedientes cuyo despacho le roba el tiempo precioso que debe dedicar al estudio y á la combinacion de los grandes palnes ; y la nacion sacará de ello ventajosos resultados.

Espíritu metódico en las tareas.

Las multiplicadas atenciones del ministerio de hacienda deben cansar al que las desempeñe, si á la *generosidad* para apartar todo lo que no tenga conexion con ellas, no reune un *don* particular para distribuir los negocios bajo un método sencillo, científico y ordenado, que repartiendo con los oficiales de la secretaría y con los consejos y magistrados superiores la carga, los dirija á un mismo fin, sin chocarse entre sí, y sin incurrir en contradicciones, siempre fatales y de la mas funesta consecuencia.

Tino delicado para la eleccion de empleados.

De poco servirán las eminentes cualidades de que va hecho mérito, si los inmediatos y lejanos instrumentos que han de preparar las resoluciones, ó las han de poner en ejecucion, carecen de las prendas necesarias para el efecto. El discernimiento para conocer á los hombres y para aplicarlos á los destinos mas análogos á sus circunstancias personales, es un don absolutamente preciso en el ministro; pero don muy raro, que no se alcanza con el estudio de los libros, ni se comunica con el ejemplo. Ensenada quizás debió á esta singular prerogativa su grandeza. Sin tiempo para sondear el corazon de los que se le acercan, é imposibilitado de ilustrarse á costa de sus errores, el ministro, con solo un tacto fino y rápido, tiene que conocer á los hombres y que distinguirlos por los rasgos, aun mas sutiles que la voz ; tiene que sorprender su carácter, cuando hablan y cuando callan : apoderarse rápidamente de ellos, por mas que se cubran con el velo de la hipocresia y del disimulo y en una palabra, diestro en discernir lo que realmente son de lo que aparentan ser, debe colocarlos en su debido lugar, sin confiar en lo que prometan, sino en lo que deban dar de sí.

Moderacion en las reformas.

Tan dañoso es al público un ministro apático, ignorante y abandonado, como otro intrépido y *amigo de novedades*. Aquel paraliza los movimientos de la máquina del estado; y este la desconcierta con la violencia de su rotacion, ó la envuelve en los horrores del disgusto, compañero de toda mudanza en la hacienda. “ Los antiguos sistemas de rentas, dice Pedro Verri, son unas fábricas viejas formadas gradualmente, unos edificios ruinosos que se mantienen con puntales: si se remueven todos, se arruina.” Es preciso mucha cautela y mucho talento para ponerles la mano. Las reformas se preparan con la difusion de las luces y el estudio de la hacienda y de la economía.

“ Feliz mil veces, exclaman los autores de la Enciclopedia, el ministro de hacienda que, con un celo ardiente y un amor vivo á su patria, consigue apartar los obstáculos que se oponen á la ejecucion de un buen sistema. Recibirá en premio la gloria, compañera inseparable de su nombre, y las bendiciones infinitas que derramará sobre él el reconocimiento de las generaciones presentes y la felicidad de las futuras.”

Nota de los secretarios de estado y del despacho universal de hacienda, que han desempeñado en España tan importante encargo, desde el año de 1700 hasta el dia.

Desde el año de 1700 al de 1746, reinado del Sr. D. Felipe V.

El marqués de Rivas.—D. José Grimaldo. -El duque de Riperdá.—D. José Patiño.—El marqués de Torrenueva.—D. Juan Iturralde. -D. Fernando Verdes.—El marqués de la Compuesta, interino.—D. José Campillo.

Desde el año de 1746 al de 1759, reinado del Sr. D. Fernando VI.

El marqués de la Ensenada.—El conde de Valparaiso.

Desde el año de 1759 al de 1789, reinado del Sr. D. Cárlos III.

El marqués de Esquilace.—El conde de Gausa.—El conde de Lerena.

Desde el año de 1789 al de 1808, reinado del Sr. D. Cárlos IV.

D. Diego Gardoqui.—D. Pedro Varela.—

El marqués de las Hormazas.—D. Francisco Saavedra.—D. Miguel Cayetano Soler.

REINADO DEL Sr. D. FERNANDO VII.

Antes de su cautiverio.

Año de 1808.

D. José Miguel Azanza.

Durante su cautiverio.

Desde el año de 1808 al de 1814.

D. Francisco Saavedra.—D. Felix Ovalle, interino como individuo de la junta central.—El marqués de las Hormazas.—D. José Company, habilitado como oficial primero.—Don José Canga Argüelles, interino.—D. Antonio Rans Romanillos, id.—D. José Vazquez Figueroa, id.—D. Cristobal de Góngora.—Don Tomas Gonzalez Carbajal.—D. Manuel Araujo, como oficial primero.—D. Julian Fernandez Navarrete, interino.

Despues de su vuelta al trono.

Desde el año de 1814 al de 1820.

D. Luis Salazar.—D. Cristobal de Góngora.—D. Juan Perez Villamil, interino.—D. Francisco Luna, habilitado como oficial primero.—D. Felipe Gonzalez Vallejo.—D. José Ibarra, interino.—D. Manuel Araujo.—D. Martin Garay.—D. José Imáz, interino.

Despues de restablecida la constitucion.

Desde el año de 1820 al de 1823.

D. Antonio Gonzalez Salmon.—D. José Canga Arguelles.—D. Juan Caamaño, habilitado como oficial mayor.—D. Antonio Barata.—Don Angel Vallejo, interino.—D. Luis Sorela, habilitado como oficial mayor.—D. Manuel Cortés, id.—D. Felipe Sierra Pambley.—D. Mariano Egea, interino.—D. Mariano Egea, en propiedad.—D. Lorenzo Calvo de Rozas, nombrado.—D. Juan Antonio Yandiola.

Despues de la caida de la constitucion.

Desde el año de 1823 al de 1834.

D. Victor Saez.—D. Luis Ballesteros.—Don Juan Encima y Piedra.—D. Antonio Martinez.—D. Antonio Aranalde.—D. José Imáz.—El Conde de Toreno.

Resúmen.

Número de ministros en los reinados de los Señores D. Felipe V, D. Fernando VI y Don Cárlos III.	14
En el del Sr. D. Cárlos IV.	5
En el del Sr. D. Fernando VII, hasta 1827.	39
	58

MISAS. Número de las que se celebraban en la corte de Madrid el año de 1600 (*Véase Madrid*).

Cálculo conjetural de las misas que se dicen anualmente en España, y del importe del estipendio ó limosna pecuniaria, con que contribuye el pueblo á los que las celebran.

El censo de poblacion de España dá á la península 16,481 curas párrocos, 4,929 tenientes curas, 17,411 beneficiados de misa, y 38,492 religiosos, que todos forman un total de 77,313 individuos. Rebajando un tercio del número de los beneficiados, por los curas y tenientes que tengan beneficios y por los que no sean sacerdotes; y otro tercio de los religiosos profesos, en consideracion á los que no estarán ordenados de presbíteros, tendremos 18,630 individuos. El número de los sacerdotes de misa llegará en España á 56,689; rebajando de este número la vigésima parte 2,834, por los que no hayan celebrado por indisposicion física ó moral, y por los que no hubiesen recibido estipendio, quedará el número de celebrantes de España reducido á 53,826. De aquí resulta, que el número de misas que se dirá cada año en España ascenderá á 13.433,186.

Si calculamos el estipendio de cada misa en 4 rs. las rezadas con las cantadas y con las de las festividades solemnes, votos, aniversarios, y funerales, resultará que la contribucion indirecta del pueblo en favor del estado eclesiástico en esta parte, llegará cada año á la suma de 53.732,744 rs.

MISIONES DE AMERICA. Los reyes de Epaña se habian empeñado en estender la religion santa de Jesucristo por los paises remotos de las Américas y Asia, que yacian contiguos á las posesiones españolas, cuyos moradores estaban sepultados en los errores y vicios de la idolatría.

En dicho objeto se han invertido cada año muchas sumas del tesoro público, aplicadas á mantener á los misioneros que pasaban desde la península á difundir en aquellas remotas regiones el evangelio. La tesorería general satisfizo en España el año de 1799 á los misioneros, 270,794 rs.

Ademas de esto, habia en Méjico un fondo piadoso con destino á las misiones, compuesto de varias haciendas aplicadas al fomento de las de las Californias.

Estado de este fondo el año de 1792.

Existencia en dinero, impuesto al 3 y 5 por 100. .	180,973 pesos.
Valor de las haciendas . . .	647,962
Suma.	828,935

Productos	55,177 pesos.
Gastos	24,150
Renta líquida	31,627
Consumido en las misiones.	22,550
Sobrante	8,477

MITAD DEL VALOR DE LOS DIEZMOS. En las apuradas estrecheces en que se vió España, el año de 1810, para sostener la dispendiosa guerra contra las fuerzas colosales de Napoleon Bonaparte; la regencia del reino se valió de la mitad de los diezmos eclesiásticos, pertenecientes á poseedores eclesiásticos ó legos, por equivalente de la contribucion extraordinaria de guerra impuesta á la sazon á todas las clases del estado.

Se exceptuaron los diezmos de los párrocos y beneficiados, que tuvieran aneja la cura de almas.

MOGUER. Ciudad del reino de Sevilla. Tiene 1,100 vecinos, una paroquia, 2 conventos y un hospital.

MONDOÑEDO. Ciudad situada á la falda del monte Infiesta, en Galicia, sobre los rios Sisto y Ruros. Su poblacion es de 5,600 personas. Es silla episcopal, con 11 dignidades, 24 canónigos y 6 racioneros, cuyas rentas se estiman en 793,000 rs. Tiene 7 iglesias inclusos los conventos, un colegio de niños y 2 hospitales.

MONEDA. Este nombre tuvo en Castilla un tributo extraordinario que las cortes imponian para suplir el déficit del erario. Recaia sobre los vecinos y las casas de los pueblos, no por cabeza, sino en proporcion de los bienes; repartiéndose la cuota respectiva á una, á dos ó á mas *monedas*, segun era la cantidad de los haberes. El que poseia 1,500 mrs. pagaba las primeras 15 *monedas*, quince de las cuales montaban 120 mrs. en Castilla, y 90 en Leon. Al pechero que era cuantioso en 60 mrs., le abonaban en una moneda.

En el año de 1388 se regularon en 10.300,000 de mrs. las seis *monedas* con que acudió el reino, y en 9.000,000 la que se exigió el año de 1393. Esto demuestra, que ó no eran iguales las cuotas, ó que la baja resultaba del menoscabo y pobreza del contribuyente; causada por esta contribucion, como lo hicieron presente á las cortes en varias ocasiones los procuradores de las ciudades.

El Despensero, en la *historia de Enrique III* dice, que este rey mandó extinguir el derecho llamado de la *moneda*; por el que pagaba tanto el pobre como el rico y era causa de la despoblacion de las provincias: porque desertaban los vecinos de los lugares; y el bachiller Gomez de Cibdad real, en una de las cartas que componen su *centon epistolar*, escrita el año de 1450; manifiesta los daños y perjuicios que causaban las monedas. Enrique III, dice, "mandó que non pagasen monedas los de sus regnos, por ser pecho muy mal igualado. es decir que tantas *monedas* pagaba el home de afan que non tenia sino una azada é un asno, con que mantenia á sus fijos, como los labradores ricos que valia lo suyo 50 ú 100,000 mrs. é otros dobles muchos mas de esto.

Por la mala igualanza de las *monedas*, se iban las gentes de afan destos regnos; é por ellos salir de estos regnos, se puso el pan é las otras cosas en el estado en que han estado pujadas. Cuando estas monedas se pagaban, me dijo á mi un home que venia de Rhodas, que por cuantas villas é cibdades pasó fasta en Castilla, que en todas falló homes de afan de Castilla, é que preguntándolos por que se vinieran de Castila, ellos que le dijeron: *las monedas nos echaron de Castilla á esta tierra, por pagar cada uno de nos que non tenia mas que una azada, tanto como los labradores ricos é como nuestros amos. Si nosotros fueremos bien ciertos que en Castilla non habria monedas, tan noble é virtuoso es el suelo de Castilla sobre cuantos en el mundo son, que todos nos iriamos por ella.* E bien parece ser prueba, que por cuanto agora non se pagan monedas, muchos dellos son ya venidos é vernan todavia mas daqui adelante."

MONEDA (ACUÑACION DE). (*Véase Acuñacion y plata*).

MONEDA ACUÑADA EN LA CASA DE LONDRES. (*Véase Cédulas*).

MONEDA. Alteracion en su valor. (*Vease Alteracion*).

MONEDA CATALANA, DEL TIEMPO EN QUE CATALUÑA SE GOBERNABA POR SUS FUEROS. En un libro titulado del *batimento de la moneda catalana del año de* 1694, que existe en el cajon 51 del archivo del Maestre racional de Valencia, á los folios 18 y 34 se hallan dos notas, que demuestran el peso y liga de la moneda catalana y la correspondencia de sus valores con la de Valencia. Dice la primera: las 24,683 libras, 5 sueldos y 5 dineros, moneda catalana, pesa cada libra 12 onzas: son marcos 37,024 y 7 onzas. A los 37,024 marcos y 7 onzas se les añaden $3\frac{1}{2}$ granos de plata, que reducido á 240 granos cada marco, son 129,596 granos, ó 540 marcos.

En la nota segunda se expresa que el Señor tesorero gastó 758 libras, 16 sueldos 5 dineros

de Valencia, por 948 libras, 10 sueldos y 4 dineros de Cataluña.

En el batimento de la moneda catalana que corria de cuenta de Pedro Fornás, año de 1694 se dice: en 24 de julio, plata, 43 marcos, 1¾ onza, y 2 adarmes; su ley, 10 dineros y 40,376¼ granos: en id., id., 37 marcos y 6½ onzas; su ley, 9,13 dineros y 8,659 granos.

Moneda circulante en España. Debo á mi amigo el difunto ensayador mayor de los reinos D. Manuel Lamas, el cálculo siguiente sobre tan importante materia.

Moneda recogida en las casas de moneda de Madrid y Sevilla, desde el año de 1772 al de 1792.		1,286.229,132 rs. vn.
Casa de Madrid.	En plata...	151.853,041
	En oro....	879.153,561
Id. de Sevilla...	En plata...	99.869,740
	En oro....	155.352,800

" Toda esta moneda, decia, existia el año de 1772. La extraccion anual se regula en 12.000,000 de duros; siendo cierto que para ella se prefiere la moneda antigua y que hay mucha en España, pues en el año de 1803 se recogieron en Madrid 16.000,000 en oro viejo: y atendiendo á que en plata fuerte apenas se han recogido 200.000,000 de rs., cantidad muy corta respecto de lo mucho que abunda esta especie, no será violento suponer que las tres cuartas partes de la extraccion de los citados 20 años se ha hecho en monedas viejas; ascendiendo esta á 180.000,000 ducados, que hacen 3,600.000,000 de reales; así tendremos: moneda refundida, 1,286.229,132 rs., extraida 3,600.000,000: luego el año de 1772 circulaban en España 4,886.229,132 rs., sin contar la mucha que habia escondida y no se refundió."

Aunque Sancho Moncada hacia llegar á 22,000.000,000 de rs. la suma total del dinero venido á España de las Américas, desde su descubrimiento hasta el año de 1619 en que escribió: no calculaba que circulasen entonces en España mas que 2,000.000,000 de rs., mitad en dinero y mitad en alhajas. (*Sempere, biblioteca económica, tom. 2, pág. CCXVIII*).

Moneda circulante en Francia. Segun Nelker, en 1782 circulaban 2,220.840,000 lib. Administracion tit. 3 cap. 21.

Moneda circulante en Inglaterra. (*Véase Plata*).

Moneda circulante en Nueva España.

	Cantidad acuñada en duros.	Id. extraida en duros.
En el año de 1784......	21.037,374 1	14.026,219 4
En el de 1785.	18.575,208 7	22.827,920
En el de 1786.........	17.257,104 5 6	19,412,793
En el de 1787.........	16.110,340 7 6	15.263,083 1
En el de 1788.........	20.146,365 7	18.999,791 4
En el de 1789.........	21.129,911 6	13.422,330 5
En el de 1790.........	18.063,688 5	13.111,090 3
En el de 1791.........	21,121,713	20.994,276 1
En el de 1792.........	24.195,041 6	19.404,703 6
En el de 1793.........	24.312,942 3	15.585,332 7
En el de 1794.........	22,011,031 4 6	20.670,891
En el de 1795.........	24.593,461 6 6	19.629,341 5
En el de 1796.........	25.684,566 6	21.199,454 5
Epoca de guerra.		
En el de 1797.........	25.050,038 7	2.154,767 7
En el de 1798.........	24.004,589 2 6	73,107 5
En el de 1799.........	22.053,125 3	541,565 3
En el de 1800.........	18.685,674 7	418,090 6
En el de 1801.........	16.568,442 1	769,527 3
En el de 1802.........	18.798,600 3 6	15.357,874 5
En el de 1803.........	23.166,906 1 6	7.679,036 6
En el de 1804.........	27.090,001	15.895,375
En el de 1805.........	27,165,888 3	737,407 3
	476.812,018	278.174,051 6

Extraidos durante la guerra, cuya noticia no se puso en las gacetas..............	20.000.000	pesos
Salian por contrabando cada año 2.000,000. En los 22 de este cálculo.............	44.000,000	
Total de la extraccion.......	343.174,051 6	
Acuñacion................	476.812,018	
Quedaban en Nueva España..	134.637,966 2	
De estos correspondieron á la hacienda pública.........	30.000,000	
Al comercio de España.......	25.000,000	
A los santos lugares y redencion de cautivos.........	500.000	
A los habitantes del reino para su circulacion..........	79.137,966 2	

El celoso D. Juan Lopez Cancelada, autor de la gaceta de Méjico, en el papel que publicó en Cadiz en 1811 sobre el comercio libre de América; reguló en 28.760,000 duros la circulacion de Nueva España; y el señor conde de Revillagigedo calculaba la moneda circulante en 31 de agosto de 1793, del modo siguiente:

Trecenio de 1766 á 1778.

Moneda extraida por el comercio.................	103.873,984 pesos.
Id. de cuenta de S. M. para las Islas..............	36.259,528

Id. de S. M. para España.....	15,027.072
Id. por Acapulco..........	19.000,000
Id. por contrabando........	3,500,000
Total extraido............	117.660,584
Acuñacion...............	203.882,948
Aumento de la circulacion..	26.222,364

Trecenio de 1779 á 1791.

Moneda extraida por el comercio.................	115.624,103
Id. de cuenta de S. M. para las Islas...............	78.846,705
Id. de S. M. para España...	29.581,982
Id. por Acapulco..........	20.000,000
Id. por contrabando........	12.500,000
Total extraido............	246.552,790
Acuñacion...............	252.024,419
Aumento de la circulacion...	5.471,629

Quedaron sobrantes en Nueva España en los veinte y seis años, 31.693993 pesos

Moneda de plata y oro que entró en España, procedente de Veracruz, en el espacio de 12 años, desde 1796 á 1807.

En el año de 1796.........	5.453,843 pesos.
En el de 1797............	9,604
En el de 1798............	1.104,177
En el de 1799............	2.744,647
En el de 1800............	4.197 946
En el de 1801............	274,882
En el de 1802............	25.564,574
En el de 1803............	7.498,759
En el de 1804............	14.275,420
En el de 1805............	77,599
En el de 1806............	19.287.710
Suma..............	80.489,161

(*Memoria ms. leida en el cousulado de Vera Cruz el* 11 *de enero de* 1808)

Moneda española. En la ordenanza dada á las casas de moneda de España en 16 de julio de 1730, se declaró por ley solemne:

Que la fabricacion y labor de moneda de oro, plata y cobre se hiciera exclusivamente de cuenta del soberano, y de la de particulares como se habia permitido antes.

Que las monedas de oro y plata, solo se labrarán en las casas é ingenios de Madrid y Sevilla, y en la de Segovia las de cobre.

Que el secretario del despacho de hacienda fuera el juez conservador y superintendente general de todas las casas de moneda: á quien debian estar sujetos en lo gubernativo los superintendentes y ministros, oficiales y operarios de ellas; siendo regalía suya la de proponer á S. M. los empleados.

Las casas de moneda deben comprar á los particulares el oro, plata y cobre que llevaren á ellas para acuñar; haciéndoles el pago de su valor, precedido su ensaye y reducido el oro á la ley de 22 quilates, y la plata á la de 11 dineros.

Es de cuenta de los dueños de las pastas, reducirlas á dichas leyes, y de la de la hacienda la acuñacion.

La ley de las monedas se fijó en 22 quilates la de oro; y en 11 dineros la de plata, *en lo que no habia de haber la menor dispensa, cuidando los superintendentes que los ensayadores se ajustáran precisamente á ella.*

La acuñacion se habia de hacer en volante y cada moneda de por sí, despues de cortadas en forma esférica y de estar ajustado su legítimo peso, imprimiendo en el grueso del canto de la parte de afuera de ellas un *laurel ó cordoncillo, para evitar todo peligro de cercen ó corte.*

La relacion entre el oro y la plata es de 1 á 16; de suerte, que un marco de oro de 22 quilates ha de valer justamente lo mismo: que 16 marcos de plata de ley de 11 dineros un marco de plata, 4 ochavas de oro y cada dinero, en la ley de la plata 2 quilates de oro.

Se fijaron los valores, á saber: un marco de oro, de ley de 22 quilates, 1,280 rs. de plata provincial: un marco de plata de ley de 11 dineros, 80 rs. de id.

A este valor, se añadió por razon de braceage y señoreage (*véanse estos artículos*), la décimasesta parte; debiendo resultar, que el marco de plata de ley de 11 dineros, que valia 80 rs. de plata provincial, despues de acuñado, deberia dar tantas monedas que juntas valiesen 85 reales.

El marco de oro de ley de 22 quilates, que en barra valia 1,280 rs. de plata provincial, reducido á moneda, deberia dar tantas, que juntas valieran 1,360 rs.

El peso de las monedas el siguiente: doblon de á 8 escudos de oro, 7 $\frac{1}{2}$ ochavas y 2 $\frac{2}{17}$ granos.—Ocho y medio escudos de oro, un marco.—Diez y siete escudos de id., dos marcos.—Un peso escudo de 10 rs. de plata provincial, 7 $\frac{1}{2}$ ochavas y 2 $\frac{2}{17}$ granos,—Ocho y media piezas de estos escudos, un marco.—Diez y siete piezas de id., dos marcos.

Moneda forera. Es el pecho que tomaba el rey en su tierra, en señal de señorío conocido. En la edad feudal los pueblos reconocian la so-

beranía del rey dando la moneda cuando el Señor la pedia ó derramarla por repartimiento, y es un reconocimiento del vasallaje.

Se pagaba de siete en siete años, incluso el año en que empezaba y el en que acababa, viniendo á ser cinco. En Castilla, Extremadura y fronteras pagaba cada persona 8 mrs. de la moneda nueva, ó 16 de la vieja; y en Leon 6 de esta. Para el pago no se podia echar mano de la cama, ropas de uso diario, ni armas del contribuyente.

Estaban exentos los nobles, los caballeros y escuderos; las dueñas y doncellas; los hidalgos de sangre y solar conocido, y los exentos por el rey. Lo estaban los eclesiásticos, la villa de Madrid, los lugares de los grandes y títulos, los extranjeros que se establecian 20 leguas dentro de las fronteras, y los mozos de soldada. El cobro se hacia por repartimiento.

Habiendo llegado el año de 1710 á producir la corta suma de 117,647 rs., se suprimió por real cédula de 22 de enero de 1724.

Moneda ibizcenca de 1694. El equivalente de 8,715 libras y 5 sueldos, era 13,073 marcos y una onza. A los 13,073 marcos y una onza se añadian 12 granos en cada marco, que eran 156,877 granos, ó 654 marcos. (*Libro del batimento de la moneda catalana, citado en el artículo Moneda catalana*).

Moneda de platina. El emperador de Rusia la ha mandado acuñar y poner en circulacion, dejando á los particulares en libertad de admitirla ó no: es de 47 rs. vn.

(*Revue enciclop. tom.* 40).

Moneda que entró en España desde el descubrimiento de las Americas. (*Véase Caudales*).

Moneda (casa en). En el número de las fincas de la hacienda pública en Méjico se contaba la casa de moneda, ó sean las utilidades pecuniarias que producia al erario la manufactura de la amonedacion.

Consistian en la diferencia que mediaba en el valor de la plata, desde 8 pesos y 2 rs. á que se compraba á los mineros, á 8 pesos y 4 rs. á que valia despues de amonedada.

En el oro, de 128 pesos á que se compraba el marco de 22 quilates, á 138 pesos á que valia despues de reducido á moneda.

Los productos de la casa de moneda de Méjico, en año comun del quinquenio corrido desde 1788 á 1792, fueron 1.754.993 duros. En sueldos y gastos se emplearon 385,568: utilidad líquida que rindió, 1.369,425 duros.

Moneda (Junta de). (*Véase Junta de moneda*).

Moneda. (Su valor). En el siglo XVI subió tanto el valor de la moneda ó su interés, que las leyes de España le tasaron al 10 por ciento en los cambios, y al 7 por ciento en los censos. En el año de 1621 bajó al 5 por ciento en los préstamos, y en el de 1737 al 3 por ciento en estos, y al 2 en los censos. Luego en el año de 1573 un capital de 14 valia lo que hoy otro de 50.

El valor de la moneda se conoce por el de los granos. En el año de 1558 se tasó la fanega castellana de cebada en medio ducado, 200 mrs: en 1571 se promulgó una pragmática poniendo el precio á 11 rs.; y en 1699 se fijó el del trigo en 28 rs., en 17 el de centeno, y en 13 el de la cebada.

Moneda (Ley de la francesa e inglesa). Un kilogramo de oro, ley $_{10}$, se acuña en 155 monedas de á 20 francos; es decir, queda 3,100 francos. El que lleva el metal de su cuenta para amonedarlo, solo recibe 3.091.

El precio á la par del kilogramo de oro en barra, no es de 3.100 francos, sino de 3,091.

Con un kilogramo de plata $_{10}$ fina se acuñan 200 francos, de los cuales retiene la casa de moneda 3.

La plata acuñada en Francia está con el oro acuñado, en razon de 1 á $15\frac{1}{5}$; pero comó 197 es el precio á la par de un kilogramo de plata y 3,091 el de oro; resulta que el precio á la par de la plata, es realmente al del oro como 3 á 15,$\frac{6}{10}$9.

En Inglaterra, de una onza de oro se sacan $934\frac{1}{2}$ peniques: pero contiene 400 granos; y 444 de estos dan 984 peniques en moneda.

Una onza de plata pura, contiene 444 granos, y da 62 peniques en moneda. La plata es al oro en Inglaterra, cuando está á la par, como 1 á $15\frac{1}{92}$.

(*Mr. Tooke's Thoughts, part.* 2 *fol.* 213).

Monedage. Asi se llamó un tributo que estableció en 1206 el rey D. Pedro II de Aragon sobre todos los bienes muebles y raices, sin excepcion de persona; á razon de 12 dineros sobre cada libra de capital. (*Zurita, Anales, tom.* 2, *lib.* 2, *cap.* 53).

Monedas corrientes de Europa, Asia y Africa. Uno de los grandiosos objetos que el Sr. D. Cárlos IV se propuso el año de 1802 al establecer la oficina estadística de España, bajo la denominacion de *departamento del fomento general del reino y de la balanza de comercio*, fue el reunir en un monetario todas las monedas corrientes en Europa, Africa y Asia. Se realizó la reunion, se hizo el ensayo de sus valores y se trató de publicar el resultado

para que el comercio supiese con exactitud el valor que tenian los metales. Esta operacion delicadísima, se llevó á efecto con la mayor actividad, celo é inteligencia por el difunto ensayador de los reinos D. Manuel Lamas, que á una infatigable laboriosidad y amor al servicio, reunia los mas profundos conocimientos en la materia.

Seria de desear que esta obra importante saliera á la luz pública, á no ser que la desgracia haya hecho que se perdiera en las azarosas circunstancias de la guerra última.

Daremos en este lugar una muestra, en el estado que poseemos relativo á la nacion francesa.

MONEDAS DE ORO.

	Valor en libras.	*Su ley; quil. gr.*	*Peso en gr. de Castilla.*	*Val. como moneda: rs. dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Luis doble de Luis XV. ..	50	21 2½	304	184 25,736	174 9,166	10 16,570
Luis sencillo de id.	25	21 2½	152	92 12,868	87 4,583	5 8,285
Medio Luis de id	12	21 2½	76	46 6,434	43 19,291	2 21,143
Luis doble de Luis XVI. ..	48	21 2½	308	187 4,013	176 20,500	10 17,513
Luis sencillo del mismo. ..	24	21 2½	154	93 19,006	88 10,250	5 8,756
Pieza republicana.	24	21 2½	154	93 19,006	88 10,250	5 8,756
Pieza doble cons. de 40 fr..	40 10s.	21 2	258	155 28,333	146 29,000	8 33,333
Pieza consular de 20 fr. ..	20 5s.	21 2	129	77 31,066	14 500	4 16,665

MONEDAS DE PLATA.

	Valor en lib. s. d.	*Su ley: din. gr.*	*Peso en granos.*	*Val. como moneda; rs. dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Escudo de Luis XV.......	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,663
Id. de Luis XVI.	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,863
Escudo constitucional	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,863
Pieza republicana	5 1s. 3d.	10 19	500	18 12,666	17 1,055	1 11,611
Escudo republicano......	6	10 19	586	21 17,907	19 32,527	1 19,380
Pieza consular	5 1s. 3d.	10 19	500	18 12,666	17 1,055	1 11,611
Esc. pequeño de Luis XV .	3	10 20	293	10 27,521	10 590	26,931
Id. de Luis XVI.	3	10 20	293	10 27,521	10 590	26,931
Id. constitucional........	3	10 19	293	10 25,953	9 33,263	26,690
Pieza constitucional de....	0 30s.	7 20	200	5 11,252	4 32,208	13,044
Id. de	15s.	7 20	100	2 22,626	2 16,104	6,522
Pieza de Louis XVI de....	24s.	10 20	125	4 20,792	4 9,791	11,001
Id. de Louis XV de......	6s.	10 20	31	1 5,198	1 2,448	2,750
Id. de Louis XVI de......	6s.	10 20	31	1 5,198	1 2,448	2,750
Id. de Louis XVI de......	12s.	10 20	62½	2 10,396	2 4,895	5,501
Pieza consular	100s. 3d.	10 19	100	3 22,933	3 13,811	9,122

MONEDAS DE COBRE.

	Valor en sueldos.	*Su ley: din. gr.*	*Peso en granos.*	*Valor como moneda, dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Vellon rico antiguo......	2	2 10	40	11,289	10,333	956
Pieza de 6 liars.........	1½	2 10	56	15,678	13,055	2,623
Pieza de Louis XVI......	1		222	5,644		
Pieza de cobre del mismo. .	½		111	2,822		
Liar de id..	¼		56	1,411		
Pieza constitucional de id..	2		475	11,289		
Id. de..................	1		270	5,644		
Pieza republicana	2		384	11,289		
Id. de..................	1		182	5,644		
Id. de..................	½		90	2,822		
Céntima................			42	1,249		

MONEDAS. Valor de las de España y de las extranjeras, reducidas á rs. y mrs.

AUSTRIA Y BOHEMIA.

De oro.

	rs.	mrs.
Ducado del emperador.........	44	33
Id. de Hungria...............	45	5
Soberano.	66	23
½ Soberano..	33	12

De plata.

	rs.	mrs.
Risdaler ó escudo desde el año de 1753....................	19	24
Florin ó medio risdaler........	9	29
20 kreutzers................	3	9
10 id......................	1	22

BADEN.

De oro.

	rs.	mrs.
Pieza de 2 florines...........	79	28
1 florin	39	31

De plata.

	rs.	mrs.
Pieza de 2 florines...........	15	29
1 florin.	7	31

BAVIERA.

De oro.

	rs.	mrs.
Carolino	97	12
Maximiliano.	65	16

De plata.

	rs.	mrs.
Corona	21	16
Risdaler de 1800.	19	12
Teston ó kopftuck	3	6

CERDEÑA.

De oro.

	rs.	mrs.
Carolino desde 1768..........	187	5
½ id.......................	93	19
Pistola.	107	32
½ id.......................	53	38

De plata.

	rs.	mrs.
Escudos desde 1768	17	28
½ id	8	31
¼ id. ó una libra............	4	15
Escudo nuevo de 1816	18	33

DINAMARCA Y HOLSTEIN.

De oro.

	rs.	mrs.
Ducado corriente desde 1777....	35	31
——— especie de 1791 á 1802..	44	33
Cristiano desde 1773.........	79	16

De plata.

	rs.	mrs.
Risdaler de especie, ó doble escudo danés desde 1776	21	16
Risdaler corriente desde 1750..	18	27
Marco dinamarqués desde 1776..	3	19
——— de Lubech desde 1740..	5	27

ESPAÑA.

Efectivas de oro.

	Cuño antiguo. rs.	Cuño antiguo. mrs.	Cuño moderno. rs.	Cuño moderno. mrs.
Doblon de 8 escudos.	321	6	320	
Id. de á 4..	160	20	160	
Id. de oro efectivo ..	80	10	80	
Escudo de oro......	40	5	40	
Escudito..........	21	8½	20	

Ideales de oro.

	rs.	mrs.
Doblon sencillo	60	
Peso id	15	
Ducado de plata..............	20	25
——— de vellon	11	
Duro de cabeza ó doble........	14	9
Escudo de vellon	10	

Ideales para el comercio extranjero

	rs.	mrs.
Doblon de oro................	75	10
——— de plata ó de cambio....	60	8
Peso escudo id...............	15	2
Ducado de plata..............	11	1
Real id. antiguo..............	1	30

Monedas efectivas de plata.

	rs.	mrs.
Peso fuerte..................	20	
½ id.........................	10	
Peseta columnaria............	5	
Real mejicano...............	2	17
½ id........................	1	8½
Real de á 8 de 1718..........	16	
Real de á 4 id...............	8	
Peseta provincial............	4	
Real de plata id.............	2	
Real vellon..................	1	

MONEDAS IDEALES Y EFECTIVAS DE ALGUNA PROVINCIA.

Aragon.

	rs.	mrs.
Libra	18	28
Sueldo......................		32
Dinero.		2

Cataluña.

	rs.	mrs.
Libra	10	$25\frac{15}{21}$
Real de ardite..............	1	2
Sueldo......................		$18\frac{6}{21}$
Dinero.		1½

Mallorca.

	rs.	mrs.
Libra.	13	$9\frac{13}{17}$
Sueldo......................		$22\frac{10}{17}$
Dinero.		$7\frac{15}{17}$

Navarra.

	rs.	mrs.
Ducado	20	16
Peso	15	2
Libra	3	4
Real	1	30
Maravedí		$1\frac{7}{9}$
Cornado		$\frac{1}{9}$

Valencia.

	rs.	mrs.
Libra	15	2
Sueldo		$25\frac{9}{15}$
Dinero		$2\frac{2}{15}$

ESTADOS PONTIFICIOS.

De oro.

	rs.	mrs.
Pistola de Pio V y Pio VII	65	18
½ id.	32	26
Sequin de Clemente XIV y sus sucesores	44	26
id.	22	13

De plata.

	rs.	mrs.
Escudo de 10 paulos	20	14
Teston de 30 bayoces	6	4
Papeto de 20 id.	4	3
Paulo de 10 id.	2	1

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

De oro.

	rs.	mrs.
Doble aguila de 10 dolars	209	16
Aguila de 5 dolars	104	25
½ id.	52	12

De plata.

	rs.	mrs.
Dolar	20	19
½ id.	10	9
¼ id.	5	4

FRANCIA.

De oro

	rs.	mrs.
Doble Luis antiguo	182	4
Luis id.	91	2
Pieza de 40 francos	151	26
Id. de 20	75	30

De plata.

	rs.	mrs.
Luis ó escudo de 6 libras	22	
½ id.	11	
Pieza de 5 francos	18	33
Id. de 2 francos ó 40 sueldos	7	20
Id. de 30 sueldos	5	23
Un franco	3	27
½ id. ó 50 céntimas	1	30
Pieza de 5		32

GENOVA.

De oro.

	rs.	mrs.
Sequin	45	19

HAMBURGO.

De oro.

	rs.	mrs.
Ducado	45	
Id. nuevo de la ciudad	44	21

De plata.

	rs.	mrs.
Marco de 16 schelines	5	27
Risdaler ó escudo de especie	21	31

INGLATERRA.

De oro.

	rs.	mrs.
Guinea de 21 chelines	100	14
½ id.	50	7
¼ de id.	25	3
Moneda de 7 chelines	33	16
Soberano de 20 chelines desde 1818	95	21

De plata.

	rs.	mrs.
Corona de 5 chelines antiguos	23	12
Chelin antiguo	4	23
Corona desde 1818	22	1
Chelin id.	4	23

JAPON.

De oro.

	rs.	mrs.
Kobang viejo	194	13
½ id.	97	7
Kobang nuevo	124	
½ id.	62	

De plata.

	rs.	mrs.
Ligo gin	54	21
½ id.	27	10
¼ id.	13	22

LOMBARDO VENETO.

De oro.

	rs.	mrs.
Soberano desde 1823	133	9
½ id. ó 20 libras de Austria	66	21

De plata.

	rs.	mrs.
Escudo de 6 libras id.	19	24
½ id. ó 1 florin	9	29
Libra de Austria	3	8

MOGOL.

De oro.

	rs.	mrs.
Rupia del Mogol	146	30
½ id.	73	15
¼ id.	36	24
Pagoda	35	29

	rs.	mrs.
Pagoda de la estrella..........	35	16
Ducado de la compañía holandesa.	44	2
½ id......................	22	1

De plata.

Rupia de Mogol...............	9	5
—— de Madrás..............	9	3
—— de Arcate..............	8	32
—— de Pindicherí	9	5
Doble fanon de las Indias	2	12
Fanon	1	6
Pieza de la compañía holandesa..	9	13

NAPOLES.

De oro.

Onza nueva de 3 ducados, desde 1818....................	49	9
Quintuplo de 15 ducados desde id.	246	14
Decuplo de 30 ducados desde id.	492	29

De plata.

Escudo de 12 carlines, desde 1804.	19	12
Ducado de 10 id. desde 1784....	16	4
2 carlines desde 1804.........	3	7
1 carlin id.................	1	21
Ducado de 10 id. desde 1818. ...	16	4

PAISES BAJOS.

De oro.

Ducado....................	45	8
Rider	120	2
20 florines (1808)..........	163	23
10 id.......(id.)...........	81	28
Guillermo... (1818)	78	27

De plata.

Florin de 20 sueldos	8	6
Escalin de 6 id.............	2	14
Ducaton ó rider.............	25	33
Ducado ó risdaler...........	20	26

PARMA.

De oro.

Sequin....................	45	10
Pistola de 1784............	87	10
Id. de 1786 á 1791.........	83	5
40 lira de María Luisa, desde 1815	151	26
20 lira id..................	75	30

De plata.

Ducado de 1784 á 1796.......	19	22
Pieza de 3 libras desde 1790. ..	2	19
Id. de 10 sueldos, desde 1790..	1	9
5 lira de María Luisa, desde 1815..................	18	33
2 Lira, 1 lira, ½ lira ¼ lira, á proporcion.		

PERSIA.

De oro.

	rs.	mrs.
Rupia	139	14
½.........................	69	24

De plata.

Doble rupia de 5 abasis........	18	19
Rupia de 2½ abasis...........	9	9
Abasi......................	3	23
Mamudi....................	1	28
Larin	3	31

PORTUGAL.

De oro.

Lisbonina de 4,800 reis........	128	28
id. de 2,400 id	64	14
Cuartiño de 1,200 id..........	32	7
Portuguesa de 6,400 id........	171	25
½ Id......................	85	29
Pieza de 16 testones de 1,600 reis.	42	31
Id. de 12 id. de 1,200 id	30	14
Id. de 8 id. de 800 id.........	21	16
Cruzado de 480 reis..........	12	17

De plata.

Cruzado nuevo de 480 reis.	11	5
Petaca del Brasil, de 640 reis...	14	1
Testin.....................	2	9
Vinten.....................		15
1,000 reis..................	23	7

PRUSIA.

De oro.

Ducado....................	44	22
Federico	78	31
½ id......................	39	15

De plata.

Risdaler ó thalero de 1823.	14	12
Pieza de 5 silberges	2	11
1 silberge valor intrínseco.		13

RAGUSA.

De plata.

Talar ó raquina	14	27
½ id......................	7	13
Ducado....................	5	6
12 Groseiss................	1	18
6 id......................		26

RUSIA.

De oro.

Ducado de 1755 á 1763.	44	24
Id., desde 1763.............	43	33
Imperial de 10 rublos, de 1755 á 1763....................	198	25

	rs.	mrs.
½ Imperial de 5 rublos id........	99	12
½ id. de 10 rublos, desde 1763...	156	22
½ id. de 5 id., desde id........	78	11

De plata.

Rublo de 100 coopeks, desde 1750 á 1772..................	17	16
Id, id., desde 1773 á 1807......	15	6

SABOYA Y PIAMONTE.

De oro.

Sequin.....................	45	10
Doble nueva pistola, de 24 lib...	113	28
Media id. de 12 libras..........	56	31
Carlin desde 1755............	569	4
½ id.........................	284	19
Pistola nueva de 1816..........	75	30

De plata.

Escudo de 6 libras, desde 1755..	26	28
½ id.........................	13	14
¼ de id......................	6	24
de id........................	3	12
Escudo nuevo de 5 libras (1816).	18	33

SAJONIA.

De oro.

Ducado......................	44	33
Doble Augusto ó 10 thalers....	157	14
Augusto ó 5 thalers..........	78	24
½ Augusto..................	39	12

De plata.

Risdal, ó escudo de convencion (1763)...................	19	24
½ id, ó florin de convencion......	9	29
Un gros....................		21

SICILIA.

De oro.

Onza, desde 1748............	52	3

De plata.

Escudo de 12 tarines..........	19	12

SUECIA.

De oro.

Ducado	44	13
½ id.......................	22	6
¼ id.......................	11	3
Risdaler de especie desde 1720 á 1802....................	21	28
⅔ id.......................	14	19
⅓ id.......................	7	6

SUIZA.

De oro.

	rs.	mrs.
Pieza de 32 francken..........	180	24
Id. de 16...................	90	12
Ducado de Zurich	44	21
——— de Berna	44	5
Pistola de Berna..............	90	5

De plata.

Escudo de Basilea ó 2 florines ..	17	10
½ id. ó 1 florin	8	22
Franco de Berna desde 1803....	5	23
——— de Zurich desde 1781...	17	27
½ id. ó florin desde 1781	8	30
Escudo de Basilea y Soleure desde 1798....................	20	31
Pieza de 4 francken de Berna (1799)...................	20	28
—— de 4 id. de Suiza en 1803	22	26

TOSCANA.

De oro.

Ruspon ó 3 sequines de lis.....	136	25
⅓ id. ó sequin de lis..........	45	20
½ sequin	22	27
Sequin de efigie............	45	19
Rosina......................	81	24
½ id.......................	40	29

De plata.

Franciscon de 10 Paulos........	21	9
Pieza de 5 Paulos...........	10	22

TURQUIA.

De oro.

Sequin Zermanhbud...........	33	2
Nisfic ó ½ Zermanhbud........	16	18
Rubbie ó ¼ Sequin fondukbi.....	9	7
Sequin de Semlin III..........	27	23
½ id.......................	13	28
¼ id.......................	6	41

De plata.

Almichlec de 60 paras, desde 1771.	13	12
Yaemlec de 20 paras, desde 1757.	3	24
Rublo de 10 paras, desde 1757..	1	29
Para de 3 aspros, desde 1773.. .		5
Piastras de 40 paras 1780......	7	20
Pieza de 5 piastras de Mahamud 1811....................	15	23

MONTAZGO. Así se llamó en la antigüedad, el derecho que los reyes exigian de los ganados que pasaban de un extremo al otro, por la proteccion que les daban contra las violencias. El

recaudador de esta renta, en 1741, intentó estender el gravámen, cobrando el derecho á todos los ganados que fuesen á las ferias y mercados, aunque no pasaran por los puentes y parages señalados para el adeudo del montazgo. El reino reclamó contra este abuso y el rey le anuló en 1742.

En 1748, por hacer bien á los ganaderos, se mandó cesar el *derecho de montazgo* por cuatro años; pero habiendo habido una gran mortandad el año de 1750, se prorogó la libertad por otros cuatro, imponiéndose en su lugar 64 mrs. en arroba de lana labada castellana, 47 en la extremeña, 38 en la andaluza, y la mitad en la sucia que se estragera de España al extranjero. En 1758 se estinguió para siempre, quedando el equivalente en los derechos sobre las lanas.

MONTE PIO. Así se llaman ciertos fondos públicos destinados al socorro de las viudas y huérfanos de los que sirvieron al estado en la carrera militar, de hacienda y de justicia: evitando con ello los efectos del abandono en que quedaban las mugeres y pupilos á la muerte de los empleados. Los caudales que se emplean en tan caritativo objeto, se componen del importe de los descuentos que se hacen á estos (*véase Descuentos*) y de la aplicacion que la beneficencia de los monarcas hizo al fondo, de los productos de algunos caudales eclesiásticos. En el año de 1799 pagó la tesoreria general 10.163,755 rs., á saber: á los interesados en el monte pio militar 9.180,332, y 983,423 á los de el de hacienda.

Tambien llevan el nombre de montes pios los *bancos de socorro* para el fomento de la agricultura y de las artes, como el de cosecheros de Málaga, el de labradores de Zaragoza, y otros.

MONTE PIO DE COSECHEROS DE VINO, AGUARDIENTE, PASA, HIGOS, ALMEMDRA Y ACEITE DE MALAGA. Se estableció con el objeto de socorrer con caudales á los que los necesitaran para sus labores y recoleccion de frutos.

Los fondos del monte eran 600,000 rs., que S. M. concedió del espolio; y ¼ de real en arroba de vino, aguardiente, higos, pasa y almendra que se estragera de Málaga al extranjero.

Habiendo fondo, se daba socorro á los labradores que le pedian, no excediendo de la mitad o de los dos tercios del valor de sus frutos.

Era obligacion de estos devolver el caudal recibido sin interés alguno.

Los premios eran, medallas de plata á los autores de discursos relativos á la mejora de la agricultura: dotar con 400 ducados anuales á los hijos de los labradores para seguir los estudios de jurisprudencia en Salamanca, Alcalá, Valladolid ó Granada.

MONTE PIO DE LABRADORES DE ZARAGOZA. Se fundó el año de 1799. Su objeto fue socorrer con mulas y caudales para levantar las cosechas, á los labradores del arzobispado de Zaragoza.

Su fondo fue de 400,000 rs. que S. M. destinó de los espolios.

MONTEVIDEO. Comercio que España hizo con este puerto en años de un tráfico floreciente.

En el año 1795.

COMERCIO DE ENTRADA.

Procedencia de los buques.	*Num.*	*Valor de los géneros nac. p. f.*	*Id. de los extranjeros.*
De Cadiz	15	493,241 5	540,695 6
De Barcelona y Mallorca	9	509,791 5	4,490 1
De la Coruña	5	256,715 4	71,013 4
De Santander	5	41,618 1	9,908
	34	1.301,366 7	626,097 3

Total: 1.927,464 2.

COMERCIO DE SALIDA.

	Buq.	*Oro acuñado y pasta.*	*Plata id.*	*Frutos.*	*Total.*
A Cadiz	10	748,143	1.822,920	279,170	2.850,233
A Barcelona y Málaga	18	78,518	293.787	302,606	675,091
A la Coruña	5	420,628	744,572	51,090	1.216,290
A Santander	3		800	41,700	42,500
	36	1.247,289	2.862,059	674,766	4.784,114

En el año 1796.

COMERCIO DE ENTRADA.

	Buq.	Valor de los géneros nac.		Id. de los extranjeros.	
De Cadiz	35	865,469	4	1.014,816	6
De Barcelona, Alfaques y Malaga	22	560,853	2	16,700	4
De la Coruña	9	238,720	1	85,939	2
De Santander	5	12,545	1	22,156	2
De Vigo	1	20,584	2	7,055	2
De Gijon	1	7,694	2	1,410	2
	73	1.705,866	4	1.148,078	2

Total : 2.853,944 6

COMERCIO DE SALIDA.

	Buq.	Oro.		Plata,		Frutos.
A Cadiz	26	821,146	4	1.505,146	4	646,206
A Barcelona, Malaga y Alicante	10	24,580		184,143	6	231,405
A la Coruña	11	579,735		861,983	6	130,066
A Santander	4	240		4,200		69,200
	51	1.425,701	4	2.555,474		1.076,877

Total : 5 058,052 4.

Comercio de España con este puerto en 1799.

Valor de los géneros de manufactura y cria de España, remitidos desde esta	20.407,951 rs. vn.
Id. de los extranjeros, conducidos á Montevideo desde la península	17.393,055
Suma del comercio de la metrópoli	37,801,006
Valor de los frutos y efectos conducidos desde Montevideo á España	43.241,128
Id. de la plata y oro de igual procedencia	44.431,962
Suma del comercio desde Montevideo	87.673,090
Total del movimiento mercantil	125.474,096

Moral de la hacienda. Esta voz se aplica en general á la *ciencia de vivir bien, y de encaminar las acciones humanas á la felicidad y á la perfeccion*. La *moral* indica los verdaderos principios de los deberes y los medios de llenarlos, dando á conocer el motivo y el fin. De esta descripcion se infiere, que hay una *moral* general conforme á la ley natural, que propiamente hablando, es *la de los hombres*; y otra que lo es de las *sociedades*, de los legisladores, de los ciudadanos, de los estados, de los monarcas, de los magistrados, de los *militares*, y en fin de todas las clases; pues cada una tiene sus obligaciones particulares que llenar.

Bajo esta acepcion, tomamos esta voz cuando hablamos de la *moral de la hacienda*, ó séase de su administracion y de sus gobernantes. Empeño imposible de llevar á cima, á no reunir un profundo estudio sobre la hacienda, á las lecciones de la esperiencia. Por fortuna, un hombre de talento, adornado de estas dos cualidades, ha publicado, para instruccion de sus sucesores y de todos los hombres públicos, las máximas que él ha practicado, y las reflexiones que hizo cuando desempeñó el cargo de ministro de hacienda. De él se toma lo que vamos á esponer.

El gobierno de la hacienda, desde que el crecimiento de los impuestos y de la deuda pública han dilatado sus relaciones, es uno de los cargos tanto mas importante del estado, porque ataca á los hombres por el flanco mas activo y poderoso del interés y del amor á los bienes de fortuna. En él se encuentran á cada paso dificultades, producidas por la diversidad de los interéses, comunes á todas las clases de la sociedad.

Los hacendados, los acreedores del estado, los comerciantes, los nobles, los pecheros, los labradores y los artesanos reciben las providencias de hacienda, de un modo peculiar á su estado y fortuna.

A la variedad de los interéses se agrega la de las opiniones sobre los puntos de hacienda, los cuales ofrecen un campo inmenso en donde emplear el discurso, en oposicion eterna con cuanto se haga ó se proyecte.

Esta especie de oposicion no se conocia en la antigüedad ; pero desde que el progreso de las luces aproximó los gobernantes á los gobernados, los ministros se convirtieron en unos actores del teatro del mundo, cuya conducta está espuesta á una continua y severa censura ; y mientras que la indiferencia de los antiguos sobre los gobiernos dejaba libre curso á los errores, la atencion que escitan actualmente obliga á los hombres mas presuntuosos á guardar una circunspeccion que, si es saludable, hace mas laborioso y difícil el gobierno de *hacienda*.

Una multitud de obstáculos se deriba de la variedad de formas, de usos y privilegios ; y la vacilacion del gobierno en sus planes y sistemas, desanima á los subalternos, y mantiene el espíritu de oposicion en todos los que conservan en sus manos algunos medios de resistencia.

El gobierno de la hacienda camina entre estas dificultades : ilustrando unas veces, calmando y dirigiendo los ánimos otras, templando con una conducta siempre justa y benéfica la accion de los interéses particulares y encaminándolos insensiblemente al espíritu social y á las ideas del órden público. Sobre todo, con una inquietud activa y continua debe escitar la confianza. Sentimiento precioso que enlaza lo presente con lo futuro, que da la idea de la duracion de los bienes y del término de los trabajos, y es el fundamento mas seguro de la felicidad de los pueblos. Entonces cada cual mira las contribuciones que se le exigen, como un sacrificio que hace en bien del estado, y con el cual recompensa el órden que le rodea y la seguridad que disfruta.

Entonces los pueblos escuchan confiadamente lo que les dicen sus gobiernos. Si les ofrecen alivios, los gozan anticipados ; y si les anuncian la época en que ha de acabar alguna contribucion, la toleran como un mal pasagero. La publicacion de las leyes de hacienda se escucha sin disgusto, y en medio de las circunstancias mas fatales se despiertan las ideas de justicia y de patriotismo.

Cuando los que dirigen el gobierno de la hacienda, equivocando los medios se hacen insensibles, y arrastrados por las circunstancias momentáneas emplean todo su celo en las combinaciones del fisco, y solo consideran á los pueblos como puros contribuyentes ; calculan las fuerzas de estos con la mira de exigirles sacrificios, y se contentan con su obediencia.

Los pueblos por su parte desconfian, se consideran olvidados ; y todos sus sentimientos personales toman nuevo vigor : no unen sus interéses á los planes políticos : se aislan : lejos de mirar en el gobierno á su defensor, le reputan enemigo de su reposo ; y el interés particular prevalece sobre el general.

Como las pasiones humanas necesitan movimiento, se abandonan sin reserva á todos los que destruyen el órden público, siempre que un gobierno injusto é indiferente les hace creer que son estraños á su patria. Estas ideas, por demasiado sutiles ó sublimes, no dejan de ejercer su imperio sobre los sentimientos populares.

Esto se verificaria cuando las relaciones del hombre con la sociedad estuvieran sujetas á la frialdad del cálculo ; pero un hábil gobierno arrastra tras sí á aquellos á quienes persuade: fortifica las ideas morales : exalta la imaginacion ; y liga las opiniones y los sentimientos con los vínculos de la confianza.

De aquí se infiere, que la direccion de la hacienda tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre los males públicos. El ministro que no la mire bajo este punto de vista jamas llegará á conocer la extension y sublimidad de los deberes de su oficio. Pero aunque le parezca terrible este espectáculo, no debe desmayar á su vista. El campo que se le ofrece es sin duda inmenso, pero los caminos que conducen á él son fáciles de descubrir. Para asegurar los primeros pasos, basta tener un corazon recto y un talento exacto : no se necesita mas en el principio que adoptar una conducta sencilla, que se acomode á la hacienda, á la política, á la moral, á los pactos que median entre los hombres, y en último resultado, que sin esfuerzo descubran una alma buena, y los principios de una generosa educacion.

Estos deben prevalecer contra el tiempo y los obstáculos ; porque no es la virtud comun la que debe adornar á un ministro : la menor debilidad y la mas pequeña excepcion la manchan de un modo eterno. Los hombres son tan capaces de entusiasmarse como de formar opiniones desagradables, que nacen rápidamente, y se disipan con trabajo ; porque en la confusion

del mundo, en donde apenas se notan las verdades, tienen por mucho tiempo su fuerza las primeras impresiones.

A medida que un ministro logra la opinion de honrado, crece el rigor de los demas para con él: observan todas sus acciones: las comparan entre sí: exigen que sea fiel al modelo que se ha propuesto; y la primera falta en que se le encuentra, le confunde entre los hombres vulgares, negándole los tributos del aprecio, que fatigan ó enfadan á la mayor parte de los que los satisfacen.

Para que las virtudes de un ministro hagan impresion en el público, es necesario que sean perfectamente verdaderas, y que se anuncien naturalmente, sin afectacion y como movimientos de una alma grande. Solo así mantiene el derecho á los aplausos. Así vemos que cuando la política quiere tomar el lenguaje del honor y de la franqueza, se descubre la afectacion en la discordancia, desaliño y fatiga que siempre acompañan al que representa un papel que no le corresponde, y en la exageracion, que es la señal cierta de un sentimiento compuesto. Las virtudes verdaderas y sostenidas, siempre serán el principal socorro y el mas seguro apoyo del ministerio.

El poderío de la razon y el ascendiente de las cualidades morales, tienen una fuerza insensible que va todos los dias en aumento. Una vez establecida la confianza, todo es fácil y llano: con ella el ministro á quien una sabia circunspeccion habrá detenido en su carrera, la sigue con mas ardor, porque ha fijado la incertidumbre de los primeros juicios sobre su conducta, y porque él mismo se puso en evidencia con sus acciones.

Las naciones se parecen á los ancianos, á quienes una larga experiencia de los errores é injusticias de los hombres hace suspicaces, desconfiados y detenidos para dar á otros su aprecio y aprobacion. Cuando un ministro ha llegado á vencer estas sospechas, desaparecen las dificultades, y todos se fian en sus intenciones. La imaginacion y la esperanza, preciosos precursores de la opinion humana, se prestan á servirle y ayudarle; y animado por todos en sus operaciones, goza sin obstáculos del fruto de sus virtudes.

Un *ministro* ha adelantado ya mucho, cuando el pueblo empieza á escuchar sus palabras como expresion fiel de sus pensamientos, y aleja de sí un enemigo peligroso cuando impide que la imaginacion contradiga lo que dice y lo que hace. El daño que las ideas exageradas por la elocuencia causan al orador, le producen en el hombre de estado que dirige los negocios públicos.

Si un *ministro* establece los fundamentos de su gobierno sobre la virtud: esto le hace cumplir sus obligaciones sin esfuerzo, mirar con placer sus sacrificios, y deleitarse en el bien que puede hacer. La virtud le hace luchar tranquilamente contra las pasiones de los hombres; tolerar resignado sus injusticias; sufrir sin abatimiento los infortunios, y levantarse despues de la desgracia.

Es indudable que los grandes destinos tienen sus placeres: pero no lo es menos que estos son semejantes á los que proporciona la vanidad. El aumento de las riquezas, el ensalzamiento de las familias, las gracias que pueden dispensar á los amigos, los favores que se hacen á los conocidos, la adulacion de los pretendientes, los cumplimientos de los grandes, las expresiones lisonjeras de los príncipes, y el encanto indefinido del poder, son prestigios encantadores para el ministro que mira su silla como un grado superior de la sociedad, ó como una muestra feliz de la suerte que adorna su fortuna.

Pero el que conociendo los deberes que impone, solo piense en cumplirlos, despreciará los placeres; los cuales, si exaltan la imaginacion del hombre privado, son de poca estima para un ministro sabio, que no se deja seducir con sus encantos engañadores. Renunciará al reconocimiento particular, y solo abrigará las ideas de la beneficencia universal, que es la que da extension á los deberes y á los sentimientos, y hace que el interés general no sea defraudado por las usurpaciones del personal.

Un ministro justo apoyará el mérito desvalido contra los estorbos de la proteccion: dará á las clases y al nacimiento lo que se les deba, pero no se dejará abatir por ellas; respetará sus derechos sin adorar al prestigio; y no sacrificará el aprecio público al favor, apreciando mas que las alabanzas las bendiciones secretas del pueblo, que no oirá, y la opinion pública, que se forma lentamente, y cuyos fallos deben esperarse con paciencia.

El ministro de hacienda necesita reunir todas sus fuerzas cuando tiene que resistir con dignidad las pretensiones de los hombres que pertenecen á las primeras clases del estado. No bien ocupa la silla, estos estudian su carácter, para conocer si es inflexible ó si ambiciona el favor, si está resuelto á ceder á los principios ó á las personas; y segun se manifiesta, intrépido ó circunspecto, complaciente ó severo, vano en

sus modales ó noble en sus ideas; en fin, segun se le encuentre, abatido ó firme para con la grandeza, los cortesanos se acercarán ó se alejarán de él, le amarán ó le despreciarán, le aborrecerán ó le apreciarán. El ministro debe elegir uno de los dos estremos, y decidirse pronto por cualquiera de ellos, siempre que tenga elevacion de alma, y que desee llenar sus deberes.

No basta que el ministro de hacienda prefiera las obligaciones de su destino á las combinaciones de la política: es necesario que honre sus principios, haciendo franca profesion de ellos, renunciando á las miserables diferencias que se establecen entre el hombre público y el hombre particular, que casi siempre envilecen al uno sin servir al otro.

Hay una casta de debilidad engañadora, de la que nos ofrece muchos ejemplos la historia de los ministros, y que consiste en prometer á los pretendientes poderosos el apoyo de sus instancias, estando resueltos á no ejecutarlo; intentando con este disimulo que la negativa se atribuya al monarca. Por este medio los ministros procuran libertarse de las reconvenciones que no se atreven á resistir; pero con esta política, rara vez consiguen su objeto. Solo inspirando una perfecta estimacion de superioridad, podrán obtener de los demas un respeto que los indemnice de la irritacion que siempre causa el contrarestar los interéses particulares; y como los que reciben el desengaño se dejan escuchar mas facilmente, cuando pueden emplear sus quejas contra el ministro, nunca dejan de valerse de las circunstancias que pueden interesar á los indiferentes, y nada alarma tanto á los hombres honrados como la falsedad y la hipocresía.

El deseo de llenar sus deberes debe dar al ministro las fuerzas suficientes para resistir, en caso necesario, el influjo de los príncipes de la real familia; y sus ojos deben resistir su esplendor, defendiendo ante ellos con una firmeza respetuosa la justicia y la razon.

Se ha dudado alguna vez si seria mas á propósito para el ministerio un hombre sin principios, dotado de grandes conocimientos y talentos, que otro lleno de virtudes pero sin tantas cualidades. Esta es una de aquellas cuestiones que no pueden resolverse de un modo simple y absoluto. La falta de la moral puede ser menos dañosa que la del talento, en los destinos en los cuales el interés particular de los que los sirven está necesariamente unido al del público.

En el ministerio de hacienda de una gran nacion, en el que se necesita la confianza pública, ningun talento es bastante para suplir la falta de delicadeza y virtud.

Las luces y los conocimientos agenos pueden auxiliar á un ministro mediano; pero ¿cómo promoverá el bien público el que no reconozca obligaciones á la sociedad? ¿Como se comunicará el fuego á los corazones indiferentes que no están unidos á su interés? ¿Qué móvil, sino el de la virtud, puede sostener la atencion de un ministro en medio de una serie de acciones oscuras, que no hallan recompensa ni en la brillantez ni en la gloria? ¿Cómo inspirará á sus subalternos amor al cumplimiento de sus deberes el que no sepa dirigirlos con el ejemplo? ¿Cómo dejará de debilitarse la fuerza de la moral, y la de la honradez que deben abrazar al reino, si el gefe no la tiene en sus manos ó al menos si el aprecio á su persona no robustece los eslabones?

¿Y qué seria de la sociedad, si el bien público pendiera de la amalgama que el ministro hiciera de las ventajas del estado con su interés particular? ¿Quién responderia de los cálculos de un hombre tan egoista y tan ageno de otros sentimientos? ¿Y qué riesgo no correria por mas perspicacia que se le supusiera? El que solo ve su persona en los negocios, siembra hoy para recoger mañana, y el bien público es obra del tiempo. A las veces es preciso contentarse con la piedra angular, dejando á los sucesores el remate del edificio. Es necesario huir los aplausos, buscando en lo mas escondido del corazon las recompensas.

No pueden suplirse los principios de la *moral* en la vida privada ni en el gobierno. Estos principios son el resultado de las ideas religiosas dignas de respeto para todos. El hombre es muy débil, y se halla tan cercado de escollos que no le es dado destruir las barreras que le detienen, ni romper los lazos que le aprisionan; por lo mismo, la defensa del bien público solo debe confiarse á hombres dotados de celo, y que la miren como un deber.

Los principios virtuosos tienen mas extension que las luces del talento. La *moral* dura siglos, y la existencia de estos acaba con el que los posee.

Aunque las cualidades del alma son preciosamente ventajosas para un ministro de hacienda, hay otros dones felices de la naturaleza que facilitan á las prendas morales los medios de obrar, dilatando el orizonte de la beneficencia pública. El genio, sobre todo, descubriendo el inmenso camino que tiene que correr, le alumbra con su antorcha y le nutre con su valor.

Pero nada es mas raro en el mundo que el talento de gobernar. Este no es la facultad de conocer á fondo un objeto, ni de comparar dos con exactitud. Tampoco, es la atencion vigorosa que nos conduce de una proposicion á todas las que se derivan de ella, ni la facilidad de penetrar las cosas para juzgarlas. El perfecto don de gobierno se compone de todos estos talentos: es una gracia natural fortificada por la educacion, por el estudio y por la esperiencia y perfeccionada por la costumbre de meditar. Un cuadro inmenso es el campo donde debe emplear su reflexion y sus pensamientos. Debe distinguir los matices, cotejar los abusos con la utilidad, los riesgos con las ventajas, las consecuencias con el principio, y una idea nueva debe despertar cuantas tengan conexion con ella.

Al mismo tiempo que un ministro de hacienda guiado por su genio, se eleva á los mas altos pensamientos, sacando de ellos nuevas fuerzas: debe entregarse al trabajo mas grande, entrando en los pormenores, conociendo y respetando su importancia, y triunfando del disgusto natural que ocasiona esta especie de tareas, sin abandonarse á las ideas generales, que son unas abstracciones inútiles, á no acompañarlas la certeza de la práctica.

Esta, es tan indispensable para formar proyectos y para llevarlos á efecto, como que se asemeja á un niño inexperto, el cual sin mas auxilio que el del talento intentára dirigir la hacienda pública. El hombre que fiado en sus luces se creyere capaz de gobernar á otros con solo desplegar las alas de su ingenio, se verá detenido en su primer vuelo por las dificultades que le ofrecerá la ejecucion.

Los pormenores componen los elementos de que debe valerse la reflexion. Este modo de estudiar los negocios, es el mas útil y favorable á la enseñanza. El alma facilmente reune, al objeto de su meditacion, todas las partes que tienen conexion con él, siempre que haya abrazado clara y distintamente los hechos esenciales y la serie de las ideas; mas cuando se agolpan las observaciones, las excepciones y hasta las ligeras diferencias, la atencion se fatiga, el talento se ofusca; y no descubriendo el camino, abandona muy luego la investigacion de la verdad.

Nadie llega al ministerio de hacienda con cabales conocimientos; porque se compone de tanta variedad de objetos, que no hay educacion previa capaz de instruir al hombre en todos. Así se ve, que de los que ocupan tan dificil puesto, los unos entienden la rutina: otros conocen los negocios contenciosos: algunos tienen nociones del gobierno y otros poseen la teoría de los tributos, las combinaciones de la finanza, y los recursos del crédito. En el ministerio de hacienda no basta obrar bien, es necesario evitar los descuidos. A cada instante se presentan compromisos: y no pocas veces los unos traen en pos de sí á los demas. Con facilidad se forma la cadena de los errores; y los interéses particulares espian al hombre público para hacerle caer y para sacar partido de sus debilidades.

Un ministro de hacienda necesita distribuir metódicamente su tiempo y sus tareas. Porque de lo contrario, consumirá indiscretamente los dias; y si quiere rescatar lo perdido, pasará rápidamente de unos objetos á otros, se agitará mucho, y no profundizará cosa alguna.

Es igualmente importante el orden en el enlace de sus ocupaciones. Hay negocios, que en unas mismas circunstancias ó sometidos á iguales consideraciones, exigen doble trabajo que cuando se desune su exámen: hay otros cuyas relaciones no se comprenden sino con imperfeccion y á costa de un gran trabajo, por no haberse establecido los principios generales que deben conducirlos.

El orden, respecto á la memoria y á las ideas, es lo que la disciplina en los ejércitos: aproxima los objetos, forma la línea recta en los negocios, pudiendo definirse como esta la mas corta distancia que media entre dos puntos. Se prescinde del orden y del método mas bien por pereza que por presuncion de talento. Algunas veces se desprecia uno y otro, porque los hombres medianos son capaces de tenerle; pero otros que le desenvolverian en un corto número de combinaciones no serian capaces de hacerlo en un encadenamiento mayor.

Son inmensos los pormenores á que tiene que atender un ministro de hacienda: una multitud de rentas y de gastos: una variedad de impuestos: la incertidumbre en los principios: las excepciones y privilegios de algunas personas: las pretensiones de la corte, de la nobleza y de los togados: los interéses del comercio y de la finanza: las necesidades de un pueblo inmenso, á quien circuyen las lagunas de los impuestos; y finalmente, las continuas relaciones entre el tesoro y los ramos del gobierno; son los objetos que llaman á la vez su atencion.

Si, despues de haber examinado este cúmulo de objetos, que circunstancias imprevistas suelen hacer aun mas confusos; medimos las fuerzas regulares de un hombre, comparadas con un oficio tan complicado, habremos de convenir en la insuficiencia del instrumento para obra tamaña.

Pero ya que es tal la naturaleza de las causas, preciso será que un ministro de hacienda, apremiado continuamente por la desproporcion que media entre sus fuerzas y su destino, comunique á sus potencias la posible estension por cuantos medios se hallaren á su alcance; y la economía del tiempo será el primero. El hombre público huirá de las disipaciones y los placeres, reuniendo el trabajo al trabajo, el pensamiento al pensamiento, y haciendo que el reposo, necesario á la renovacion de sus fuerzas, fije la duracion de sus distracciones. Pero, la economía del tiempo no reclama una absoluta consagracion á los deberes del oficio; antes bien exige que se haga con arte y con método, si se ha de mantener la cadena general que el ministro de hacienda tiene en sus manos, á no querer convertirle en un agente ciego que solo pueda emplear sus fuerzas en los objetos cercanos á su persona.

El primer consejo que debe darse á los ministros de hacienda, cuyas ocupaciones siempre son superiores á sus fuerzas, es el de que nunca ejecuten por sí lo que deban hacer sus subalternos. Las ideas de perfeccion se convierten en tiranía, cuando degeneran en una inquietud minuciosa; y este espíritu domina al gefe de un gran negociado á costa de una atencion mas general. Esto no es decir, que haya de ser indiferente á los pormenores: sino que esta parte de su oficio la debe desempeñar por dependientes elejidos con tino y discernimiento. Son muy escasos los hombres, capaces de ser excelentes oficiales de secretaría, y es un error creer que con el número se pueden suplir las cualidades.

Un ministro, desde el momento que ocupa la silla, conoce la desproporcion que media entre sus fuerzas y sus deberes; porque desde los primeros pasos advierte, que no le es dado examinar y leer todos los papeles que llegan á sus manos, las cartas que recibe, y las órdenes que autoriza con su firma. Es preciso que supla, con la sabiduría, los sacrificios que exigen los límites del tiempo y los cotos de sus potencias: adoptando un método con el que pueda discernir fácilmente lo que requiere una detenida atencion, lo que basta reconocer por encima lo que haya de examinar por sí mismo, y lo que hubiere de confiar á otros, cuyo carácter y discernimiento tenga bien experimentados.

El modo mas seguro y mejor de economizar el tiempo consiste, en oponer principios generales á las pretensiones injustas y á las súplicas indiscretas, sin apartarse de ellas jamas. Las excepciones obligan al ministerio á sufrir contestaciones con los que arguyen con las mismas excepciones, para adquirir otras iguales; reconviniéndole con los méritos en razon de lo que ha logrado un tercero. En este caso, el ministro para disimular sus predilecciones, tiene que escuchar con paciencia las relaciones que menos conexion guardan con los negocios públicos. Los parientes, los amigos, los cortesanos protectores exigen mayores complacencias; y el dia se pasa en hacer el papel de un deudor, en vez de desempeñar los deberes de un ministro.

Lo que debe verdaderamente afligirle, es el considerar que es tan grande el cúmulo de los negocios y tan rápido su movimiento, que nunca hay tiempo bastante para conocerlos y reflexionar sobre ellos; no bastando la vida para estudiar los abusos y preparar los planes de reforma.

¡Cuán precioso es el tiempo para un ministro de hacienda, si contempla la extension de sus deberes y la limitacion de sus facultades! ¡Cuán precioso es el tiempo, para el que tiene en su mano hacer algun bien todos los dias! El tiempo debe presentarse á su reflexion con una especie de santidad; y si es hombre sensible esta idea le acompañará á todas partes para llenarle de satisfacciones ó de amargos remordimientos.

La sabiduria es una de las cualidades mas preciosas que deben adornar al ministro: hablo de aquella que señala el punto en que las ideas mas saludables empiezan á degenerar, é indica el momento en que se debe obrar ó detenerse. Lenta y circunspecta se emplea en evitar las faltas, ve los peligros, y pone parapetos al borde de los precipicios. Los triunfos de la sabiduría son oscuros, porque no obra con publicidad; y aunque no ciñe su cabeza con laureles, como el genio, solo con su auxilio se pueden recoger.

Nunca es mas necesaria la sabiduría, que cuando el ministro se ve precisado á luchar con los errores. No puede cometer faltas el que apoya sobre ella su conducta y el que, digámoslo así, tiene que forjar por sí mismo sus armas y levantar las murallas de su defensa.

Es preciso saber superar los obtáculos y discernir los casos en que conviene la firmeza, de los en que se debe emplear la paciencia y la maña. La sabiduría modera, la actividad peligrosa del ministro, haciéndole arreglar la sucesion de sus operaciones; de manera que se sostengan y justifiquen recíprocamente.

Muchas operaciones merecerian calificarse de imprudentemente atrevidas, sino las precedieran otras para preparar la confiaza. Cada una ne-

cesita cierta sazon para llegar á buena cima; y este cuidado se conoce muy poco, porque tiene un mérito que jamas consigue las alabanzas. El público, que siempre juzga aisladamente de las operaciones del gobierno, rara vez conoce el enlace y la destreza con que se preparan, crecen y se asegura su opinion.

Solas las ideas generales pueden elevar á un ministro á la clase de los hombres de estado: siguiéndolas, se asegura en sus principios y parece uniforme en su conducta, en vez de que limitándose á atacar parcialmente los abusos, se hace juguete de los pormenores que cree dominar y sus fuerzas se aniquilan en sostener combates particulares. Por el contrario, nada resiste á los esfuerzos de un gobierno dotado de aquella constancia que es hija solo del conocimiento profundo del bien público.

Realmente basta el valor para corregir los abusos cuando son extremados. Así como se puede manejar con franqueza la guadaña en los campos eriales cubiertos de zarzas; del mismo modo, cuando las depredaciones llegan á ser excesivas y las acusa la opinion pública, se pueden atacar cara á cara; pero cuando los abusos están disfrazados; cuando no son generalmente conocidos, ó se pueden defender sin rubor; entonces se necesita aplicacion, teson, de sabiduría y cierta medida para introducir los proyectos nuevos de hacienda, que reforman los abusos y se completan sin desorden ni confusion.

No debe darse crédito á los que dicen que las conciliaciones deprimen la autoridad que los reyes deben escuchar solo á sus ministros, y persuadidos de lo que mas conviene al estado lo deben llevar á efecto sin réplica. Estos principios generales y absolutos son casi siempre ocasion de errores. Hay casos, y sin duda son los mas, en que está señalado el camino de la autoridad, en que no hay dudas ni ansiedades; pero hay otros en que la prudencia y la índole de los asuntos exigen que se guarde una especie de armonía entre la opinion pública y la voluntad soberana. Entonces el gobierno debe tener á gran dicha poder acallar las sospechas y las alarmas, asociando á sus pensamientos y á sus proyectos las corporaciones respetables que tengan influencia en la opinion pública.

Convengo, en que se debe emplear la autoridad para sostener la razon; pero los ministros que se hallen persuadidos de la utilidad de sus planes; en la ejecucion deben huir de los medios coactivos; porque siendo las formas despóticas las que mas fácilmente adoptan é imitan los poderosos, seria de temer que los mismos medios violentos se usaran en otras ocasiones para sostener errores, falsos sistemas, ó ideas arbitrarias y tiránicas.

La moderacion es la que conviene á un gobierno sabio y paternal. Cuando este trata de hacer novedades importantes ó sensibles variaciones no se desdeña de valerse con esmero de los medios de conciliacion, ni de los temperamentos acomodados á los hombres y á las circunstancias.

Un gobierno sabio no se contenta con mandar: dirige la opinion é ilustra los entendimientos para evitar el empleo de la fuerza y de la coaccion: cuenta con las pasiones y con la ignorancia, y capitula con ella. Finalmente, amaestrando su inclinacion al bien, ó su amor ardiente de la gloria, cuenta con los auxilios del tiempo, sin empeñarse en sembrar y en coger los frutos en un solo dia.

Los ministros que no conocen mas que la autoridad para conducir los negocios, deprimen la autoridad del soberano; porque al mismo tiempo que se resisten á preparar los ánimos y hacerlos concurrir á sus ideas y que miran el ministerio como el símbolo y atributo de las monarquías, abandonan los proyectos útiles luego que encuentran alguna dificultad en su ejecucion. Cerrando por este camino la voluntad del príncipe en un círculo estrecho, hacen concebir á los demas una idea imperfecta de la grandeza y poder del monarca.

La razon, la justicia y la moderacion son los guias que aproximan los hombres cuando la desconfianza no los separa y cuando no les quita el conocimiento un gusto inconsiderado de independencia ó los prestigios de una autoridad mal entendida.

La sabiduría convierte la firmeza de carácter en una gran cualidad, cuando sin ella se transforma en una fuerza peligrosa, obrando ciegamente, chocando y resistiendo sin juicio y perdiendo los derechos al reconocimiento público. La firmeza ilustrada, que se sujeta á las leyes de la sabiduría, será siempre el mejor agente de los gobiernos, y la primera virtud de un ministro; porque ¿de qué servirán el genio que concibe los planes, la prudencia que los dirige y la destreza que hace se reciban, si por debilidad de carácter se abandonan á los primeros pasos? De nada aprovechan el talento y las luces, si se obra contra las ideas propias, ó si se carece de la voluntad que sabe comenzar y continuar, combatir y perseverar.

Hay una especie de debilidad en los minis-

tros, de la cual tenemos frecuentes ejemplos: hablo de la que nace de la inflexibilidad de carácter que les obliga á desnaturalizar su obra con escepciones ó modificaciones que alteran su espíritu y sus principios. Esta es acaso la debilidad mas peligrosa de todas; porque aun cuando el ministro se avergüence en secreto, estima en mas esponer la reputacion de sus luces que la de su carácter; y emplea su maña en justificar las variaciones que ha hecho contra su dictámen, aumentando los daños con las dudas que derrama sobre los principios mas saludables del gobierno. Con ello hace un mal que dura mucho tiempo despues de su existencia.

Un ministro débil sin virtudes seguras, cuanto mas honrado sea, perjudica al público mas que otro que carezca de principios, pero que tenga carácter inflexible. Este sacrifica el bien del estado á su conveniencia, pero aquel opone al orden público el interés y las pasiones de cuantos le rodean. Nada ensalza tanto á un ministro como la firmeza en sus proyectos y en su conducta. Esta potencia del alma, hace útiles las facultades del entendimiento; mientras que sin su apoyo andan errantes y reclaman un director. La luz fecunda del talento, cuando está unida á un carácter débil y pusilánime, no es capaz de abanzar por el camino del gobierno. Busca la gloria propia de los escritos ó de la palabra, y procura no perder la opinion de uno de los dones mas bellos de la naturaleza, poniéndose en espectáculo inútil desde el puesto eminente desde el cual solo debe hablarse á los hombres con las acciones.

Finalmente, un hombre público conserva su reputacion por la idea que hace concebir de su carácter. Este es el que nos hace respetar en el dia los nombres de Arístides y de Caton, ilustres ciudadanos de Atenas y de Roma.

Un ministro sin cualidades bien señaladas del alma, podrá llevar á efecto sus proyectos y hacer establecimientos célebres; pero su fama no durará mucho tiempo. Las acciones son como las ideas esparcidas, que para reunirse en un punto; es preciso juntarlas á la opinion del que las emite. Entonces los aplausos parciales y pasageros se mudan en el sentimiento sencillo y eterno del aprecio ó admiracion de la persona. Las acciones nos representan siempre los efectos; y nosotros buscamos la causa, que es la que atrae nuestros respetos. No se admira mucho tiempo á un hombre que hace grandes cosas, á no tener un gran carácter. Colbert es alabado por lo que hizo en su ministerio y Sully por los rasgos propios de un gran carácter que se reunen á su nombre.

Nunca será demasiado el cuidado que ponga un ministro de hacienda en la eleccion de los subalternos que deben ayudarle en sus funciones; porque segun sea su talento y su carácter, asi podrá prometerse de ellos un auxilio útil ó perjudicial. El que consiga rodearse de oficiales dotados de un temple conveniente de alma, deberá mantener en ellos el amor al honor, excitando con destreza su emulacion.

El ministro que trata de desempeñar bien su oficio, debe tratar bien á sus inmediatos dependientes; sin olvidar que le son mas preciosos que él lo puede ser á ellos. A los que tienen un mérito verdadero, se les estimula por el respeto y consideracion que se tributa á sus talentos. Obligados á trabajar en la oscuridad y para la gloria agena; es preciso que el ministro los anime, apreciando el celo que descubran y dispensándoles una aprobacion ilustrada que es la única cosa que llena de satisfaccion al que trabaja.

De aquí se infiere, que el ministro debe inspirar á todos sus dependientes el amor á sus obligaciones. Los sentimientos personales mal entendidos son los que apartan los hombres de este sendero, bastando presentarles con energía otra ambicion, haciéndolos sectarios de la hombría de bien por medio de las distinciones que la pertenece.

Pero cuanto mas se quiera poner en movimiento á los hombres con estos estímulos, con tanta mas justicia se les deberá tratar. Esta reflexion es aplicable á cuantas promociones y nombramientos se hagan, generalmente hablando por el ministerio; porque ¿cómo se exigirá una virtud severa de parte de aquel que deba su destino á una injusta preferencia, ó haya podido conocer por su mismo nombramiento la indiferencia con que el ministro mira el orden y la observancia de los principios?

Los que intrigan por adquirir los empleos de hacienda, sin tener mérito para ello y los que despliegan en favor de sus hechuras el crédito de que gozan, solo ven los sueldos señalados á sus destinos y atribuyen su eleccion y la preferencia que han logrado sobre los demas á un simple juego de la fortuna; pero el ministro debe formar una idea muy diferente: porque de las relaciones que median entre el orden de la cobranza y la sabiduría de los empleados, entre la tranquilidad de los contribuyentes y el carácter de los que exigen los tributos en nombre del monarca la feliz influencia de la justicia distribu-

tiva que respeta los derechos adquiridos á costa del trabajo y de los servicios, califica de atentados contra el orden público los actos de favor que desalientan el mérito y apagan su emulacion.

El ministro es criminal cuando se deja llevar de predilecciones injustas: con ello abate su carácter y se reduce á la clase de un hombre privado. Debe prescindir de las pequeñas inclinaciones, ó al menos arreglarlas, si ha de llenar sus deberes y gobernar dignamente.

Tampoco debe mirar con indiferencia la eleccion de los amigos, porque se comunican mas de lo que se cree las inclinaciones de los que nos rodean. Cuanto mas nobleza descubran sus amigos en sus pensamientos, con tanta mas facilidad seguirán la senda del honor y de la gloria.

Se necesita un gran carácter para no corromperse con el espectáculo diario de la indiferencia sobre lo que merece elogios; y es dificil mirar el ministerio bajo las grandes relaciones que presenta, cuando los que rodean al gefe le llaman su atencion hacia las consideraciones particulares, y cuando cerca de él gozan de su poder y de su reputacion.

La continua mansion de la corte puede debilitar el gusto y la aficion de un ministro de hacienda á las cosas grandes. Acostumbrado á ver apreciar las bagatelas y las intrigas de la ambicion, pierde miserablemente la justa medida de lo que es digno de aprecio. Esta mansion no es tan peligrosa para los demas ministros, porque todas las ideas de gloria militar y de política se aligan mejor con el aparato del fausto y del poder; pero el ministro de hacienda, que nunca debe perder de vista la felicidad de los pueblos, en un teatro tal no encuentra incentivos para sus meditaciones: el amor del bien público reclama un orizonte mas vasto, y parece como encarcelado en el recinto de la corte en donde todo se refiere á un solo hombre.

En punto á las costumbres y conducta que debe tener el ministro de hacienda, aunque no hay mas que decir sino que la circunspeccion exterior y una vida arreglada honran siempre á los hombres, sea la que quiera su clase y hacen parte de sus deberes; sin embargo, no puedo menos de convenir, en que la decencia pública es muy necesaria al que necesita mas que nadie de la opinion pública, ó mejor diré al que debe emplearla en grandes cosas.

El ministro de hacienda debe manejar con gran cuidado la opinion pública: y ¡desgraciado si la desprecia, y mas desgraciada la nacion;! porque si por indiferencia ó por falta de energía no espera adquirir reputacion, no logrará mas votos que los que se consiguen á costa de complacencias; y solo sacrificando el orden y abandonando los interéses del monarca, aumentará el número de los amigos y procurará luchar contra el desprecio.

Los amantes del bien público deberán auxiliar á los ministros que desde el principio aspiren á la opinion pública; y nada se deberá esperar de los que la desafian, por ser una prueba incontestable de que no temen su fallo, y que no la aprecian.

Pero por fortuna no se ofende impunemente la opinion. Hombres apreciables se han desgraciado por los tiros de la envidia y de la maldad y con frecuencia se han visto ministros arrastrados por el desprecio público, y ultrajados hasta por aquellos por quienes habian sacrificado su reputacion.

No hay límites para los sacrificios que se exigen de un ministro cortesano. Nadie se agravia de las negativas fundadas sobre reglas generales, siempre que el ministro siga con rigor sus principios; pero si hace excepciones ó treguas con sus deberes, si es entero segun la calidad de los sugetos ó las circunstancias; entonces, exaltado el amor propio y la vanidad dan á las pretensiones grados nuevos de vehemencia, se reconviene al ministro con raciocinios fundados sobre las comparaciones, y reducido á la esfera de un hombre privado no puede defenderse como hombre público. En este estado cede, y habiéndolo hecho una vez, tiene que repetirlo y que verse perseguido por los que despacha descontentos, y abandonado hasta de aquellos á quienes ha prodigado mas favores. Desde el instante en que el pudor obliga al ministro á detenerse; los agraciados se aprovechan de las mas pequeña repulsa, si acaso no la buscan para sacudir el yugo del reconocimiento, y ansiosos de añadir los honores de la virtud á las ventajas del crédito y del favor, unen sus voces á los clamores que se levantan contra el ministro por haberlos complacido. Así que, los sentimientos honrados, el amor de la reputacion, y hasta la política, indican al ministro la senda que debe seguir, y el aprecio que debe hacer de la opinion pública.

Todo ministro debe incomodarse cuando se vea en necesidad de ceder á consideraciones particulares, que siempre son personales; porque solo por sostenerse con seguridad en su destino, apoya á las veces con su voto las solicitudes que reprueba en su corazon, sin tener otro movil que el de una poderosa recomendacion. No

MOR

se sabe lo que se desea cuando se hace tanto aprecio de ser el único punto adonde viene á parar un enjambre de solicitudes; y es preciso haberse amamantado con ilusiones para tener satisfaccion en ver las antecámaras llenas de pretendientes que al salir de ellas, se dividen regularmente en dos partidos, de quejosos y de ingratos.

Cuando el ministro de hacienda ha madurado, con la reflexion y el trabajo, las operaciones útiles al estado, y cuando estas han merecido la aprobacion del soberano, debe descubrir los motivos en las leyes que este sancionare. (*Véase Preámbulo*); sin que pueda jamas calificarse de escesiva la franqueza y publicidad que faciliten á la nacion los medios de conocer el estado de los negocios, haciendo patentes á todos los sentimientos del gobierno y sus deseos de labrar el bien de la patria. Esta conducta puede hermanarse facilmente con la majestad y si un ministro de hacienda consulta sus interéses y da oidos á los consejos de su política personal, convendrá en que debe seguir estos principios como regla de su conducta. Con ellos asociará la nacion á sus proyectos, acciones, y hasta á las dificultades que tendrá que vencer; y podrá esperar que en medio de las calamidades se le haga justicia, discerniendo lo que pertenece á las circunstancias, de lo que es puramente personal.

Por el contrario, cuando se envuelven los negocios en el velo del misterio, el menor obstáculo en la ejecucion hace caer sobre él las quejas y el encono. Vanamente se empeñará en acallarlas con explicaciones; porque ya no será tiempo: los gritos del resentimiento pedirán que se le sacrifique, y no será la primera víctima inmolada á la opinion.

Desgraciadamente, se desconocen las ventajas que la conducta sencilla y paladina produce para el buen éxito de los planes del gobierno. Al ver esta conducta diremos, que los hombres, cuando llegan á ocupar los destinos altos, desvanecidos con la elevacion, no se fian de las cualidades comunes, y creen que deben revestirse de las que se atribuyen á una política profunda. Estoy bien persuadido de que la relajacion de muchas partes subalternas del gobierno, se debe atribuir al misterio que las rodea. Su elasticidad se aumentaria haciéndolas comparecer ante el tribunal de la opinion, única que ve claramente los objetos. No hay duda en que la opinion pública mortifica á los que intentan conducir los negocios con desmayo; pero los que piensan de otro modo, querrian multiplicar las luces, porque solo encuentran dificultades en la ignorancia y en los errores. En materia de gobierno, no hay habilidad donde faltan la verdad y la franqueza; y la sabiduría acaba en el momento en que empieza el artificio.

Si se me pregunta de qué modo la Inglaterra sostiene su crédito y lleva una carga superior á sus fuerzas, responderé que parte de estas ventajas las debe á que generalmente se conoce el estado del tesoro, y á la publicidad de las providencias del gobierno en materias de hacienda. Publicidad que aleja los extravíos de la ignorancia y de la inquietud, enseña el bien y el mal, y fija la medida de las dificultades y la magnitud de los recursos.

Hubo ministros, que han amado la oscuridad y el misterio, como celages que los separaban del pueblo y dificultaban los medios de conocer sus talentos y capacidad. Tal vez el entendimiento solo no aconseja una conducta mas firme y osada, la cual pende de una especie de grandeza de alma, de la cual el estudio y la reflexion no pueden tener jamas un conocimiento exacto.

El ministro de hacienda debe tener ideas generales del comercio y de la riqueza de las demas naciones, de la masa de dinero que en ellas circula, del estado de su crédito, de la importancia de sus colonias y de la balanza respectiva de sus cambios. Estos y otros conocimientos le son necesarios, no solo para ver en grande las relaciones de su oficio, sino para no parecer estraño á los negocios públicos.

Desde que los gobiernos acudieron á los préstamos, queriendo sacar del crédito recursos nuevos y desconocidos para sostener sus obligaciones, se complicó la ciencia de la hacienda, y se experimentaron graves dificultades para conciliar lo que exigia el poder con lo que reclamaba la pública felicidad. La naturaleza de los tributos y la forma de su cobranza influyeron en el trabajo y el cultivo. El pobre, envuelto en las leyes generales, tuvo necesidad de la inmediata proteccion del soberano: la relacion de las riquezas metálicas con la fuerza del estado dió á conocer la importancia de los reglamentos políticos del comercio: la necesidad de la confianza pública hizo mas peligrosos los errores del ministerio, y en fin á medida que las sociedades se han envejecido, y que la autoridad se ha mezclado en todo, la prosperidad de los estados ha dependido de la sabiduría de los gobiernos. Y como el metálico y las riquezas representan en el dia los esfuerzos de los pueblos y los medios de su poder, el ministerio de

hacienda es el mas á propósito para lograr ó destruir las miras del soberano.

Aunque es constante, que el tiempo y la reflexion han preparado todas las ideas generales interesantes á la felicidad; tambien lo es que la indiferencia, la timidez, y algunas veces el imperio de las circunstancias, han multiplicado los obstáculos y han desanimado á los que han intentado atacarlos. Es preciso penetrarse de la importancia de sus obligaciones, y entregarse sin reserva á su cumplimiento: conocer la grandeza de un empleo que nos pone en comunicacion con la felicidad del pueblo y que á cada instante puede hacer mas y mas amable á su gobierno, dando á conocer prácticamente sus virtudes: hallar placer en el bien que se puede hacer: adherirse á la felicidad del estado: amar á Roma y á los romanos; y finalmente preferir la gloria á las satisfacciones de la vanidad y la justicia del tiempo venidero á las ilusiones del momento presente.

No parecen á primera vista complicados los medios de conducir el crédito público, porque todos los que mantienen la confianza, si se examinan con reflexion, ni son oscuros ni difíciles de entender. Pero no todo lo que se concibe con facilidad se realiza con ella, y muchas veces el hombre mas capaz de distinguir la analogía de dos ideas, no lo es para reunirlas.

¿Por qué causa un ministro de hacienda, que conoce la necesidad del crédito y que quiere inspirar confianza, se aleja del camino que debe conducirle á su objeto? Porque para conciliar el fin y los medios, es preciso unir la fuerza de la meditacion á un cierto modo de ver activo y vigilante.

No faltan medios para modificar los tributos y para dar disposiciones generales; porque hay una tradicion de conocimientos sobre la materia, de que es fácil aprovecharse; y todas sus partes están enlazadas de modo que se las puede examinar separadamente y en épocas diferentes: pero el crédito público, con todo lo que la sostiene y le da extension, es de distinta naturaleza. La confianza y el aprecio son unas impresiones que se forman sobre una serie de acciones honradas; y los descuidos del talento le dañan tanto como las faltas del corazon. A la probidad debe acompañar una muchedumbre de cuidados y de atenciones, que varian segun las circunstancias; y que es preciso distinguir pues no hay preceptos impresos ni lecciones escritas que sirvan para ello.

El ministro de hacienda se dedicará á reformar los abusos y los gastos inútiles: resistirá las pretensiones del interés particular; y se ocupará en dar las providencias conducentes á aumentar los ingresos de las rentas, y á disminuir los desembolsos que ocasione la recaudacion.

Una de las condiciones esenciales del crédito consiste en la mas escrupulosa fidelidad en los pagos. Por eso debe el ministro, con providencias anticipades, facilitar la entrada de caudales en tesorería, para tener siempre recursos con que evitar los retardos momentáneos que regularmente se atribuyen á escaseces, y que pueden ocasionarlas si se da lugar á que la opinion se fortifique y se difunda.

Es preciso evitar cuidadosamente la lentitud en los pagos, la incertidumbre sobre el dia fijo en que deban presentarse los acreedores: las dificultades mal entendidas y las formalidades inútiles que parece conspiran á ganar tiempo; porque facilmente se concibe que las mas de las gentes, lejos de apoyar sus juicios sobre profundos raciocinios, los forman sobre nociones vulgares. En todo lo que es en sí indiferente, debe consultarse el gusto del pueblo; y seria un error dejarse llevar ligeramente de las sujestiones y consejos minuciosos de ciertos subalternos, que desearian, con celo indiscreto dictar leyes y condiciones á la confianza, que es el sentimiento mas libre.

El crédito exige ademas otros cuidados. En circunstancias extraordinarias no se debe echar mano á un tiempo de muchos arbitrios de una misma especie; porque con ello se multiplica aparentemente la suma de las necesidades, y se establecen rivalidades contrarias al fin que se propone. El éxito de un préstamo siempre es incierto, no siendo rápido: la lentitud se interpreta de mala manera, todos toman tiempo para reflexionar, quieren ver lo que hacen otros y se aumenta la desconfianza con la calma.

El ministro de hacienda que consiga aumentar la confianza pública, acelerará la circulacion, y con ello renovará y multiplicará los caminos para los préstamos, en que hay una accion y reaccion importante entre el crédito y la rapidez de la circulacion.

Si es fácil señalar las cualidades morales de un ministro de hacienda, no lo es indicar los principios teóricos que deben dirigirle en el desempeño de sus funciones; por no ser posible simplificar las obligaciones de este destino.

La hacienda pública de un gran reino, y el estudio de las diversas relaciones que forman su ciencia, no solo presentan un gran número de verdades, sino que entre ellas hay muchas que

parecen contrarias entre sí y que es preciso conciliar. Con el análisis de cada parte se puede ilustrar la meditacion; y solo se conseguirá descarriarse si se intentan simplificar mas de lo que su misma naturaleza permite. Hay pocas ideas capaces de excepcion entre las aplicables á los tributos, al comercio, á la industria, al crédito, al numerario, á la circulacion, á las riquezas, á los gastos, al lujo, y á otros muchos objetos políticos.

De todas las obligaciones, la que tiene relaciones mas extensas es la que exige cuidados continuos con el interés del pueblo; pudiendo mirarse este principio como la *moral* entera del ministro. En efecto, el de hacienda no debe considerar como uno de los deberes mas santos de la humanidad la atencion al pueblo y la proteccion del pobre, sino porque contribuye eficazmente á labrar la felicidad de un estado y á hacerle poderoso. Y á la verdad, en medio de las pasiones de los que gobiernan el mundo, es una dicha que los interéses de su ambicion se unan con sus deberes y que la suerte de la clase numerosa que vive del trabajo tenga una relacion evidente con su poderío. Su mismo interés les hace favorecer continuamente á los mas desvalidos.

Nunca estará demas el que un ministro se halle bien penetrado de esta verdad. Un sentimiento profundo de amor y proteccion al pueblo, es un conducto fiel del de hacienda. No debe considerar la inmensidad de los recursos del estado en la variedad de los impuestos que pagan sus moradores, sino por el contrario debe leer en letras de fuego la espantosa magnitud de los sacrificios que se le exigen y reputar la enormidad de las cargas públicas como un campo dilatado, en el cual pueden ejercer su imperio la sabiduría y la beneficencia del soberano.

Las riquezas de este, son el producto de los tributos y la acumulacion de los sacrificios de todo el pueblo; que no recibe en cambio de sus trabajos diarios mas que el alimento necesario para volverlos á emprender al dia siguiente. El amor del pueblo es tanto mas recomendable en un ministro de hacienda, cuanto todo se conjura para hacérsele olvidar. Vive en medio de una poblacion inmensa, en la cual los aparatos del lujo y de la riqueza se le presentan por todas partes y se le procura engañar con los sucesos públicos y con las intrigas de la ambicion.

Por otra parte, á medida que crece la deuda pública y se aumentan las pensiones y los sueldos sobre el erario, se forma un gran partido cuyos interéses están en oposicion con los del pueblo. Porque todos los que dependen del pago que debe hacerles el erario, desean que se acrezcan los tributos; porque calculan que les ha de ser mas fácil el cobro; y como este espíritu se desenvuelve sordamente en la capital, el ministro de hacienda debe cuidar de amparar á la clase numerosa de la sociedad que carece de protectores activos; y si no tiene la sensibilidad necesaria para llenar este deber, sera juguete de los que le circuyan.

Entre los principios generales que forman la base de un ministerio sabio y virtuoso, debe contarse la fidelidad en cumplir los empeños que se contraigan. Si se considera esta, como una virtud moral; no pertenece á solo el ministerio de hacienda, sino á todos los que componen el gobierno. Los soberanos deben hacer sacrificios antes que faltar á este principio, sin exceptuar las gracias dispensadas ligeramente por ellos. La palabra del rey, y la que se diere en su nombre, debe ser el lazo mas respetable de todos. Es tal la grandeza y la majestad del soberano, que se tiene por un crimen el creerle capaz de poder cometer la mas ligera falsedad. Porque ¿cómo es posible que el que tiene todo el poder en sus manos haya de cometer la bajeza de engañar á otro? ¿Cómo puede olvidar sus promesas, quien no puede violentarse al hacerlas? ¿Y cómo ha habido algunas veces ministros tan infames, que hayan envilecido el nombre del príncipe, haciéndole servir para cubrir la indiferencia de sus principios y para disfrazar la bajeza de sus embustes?

Considerada la *fidelidad* en el cumplimiento de los empeños bajo el aspecto político, es uno de los deberes mas importantes del ministro de hacienda. Porque si una parte de las fuerzas del imperio se reune y se desenvuelve á la voz de la autoridad, otra menos dócil solo obedece á la confianza.

En el dia, los impuestos no son capaces de costear los gastos de la guerra: por eso es preciso reunir capitales por otros medios. Pero el dinero no tiene patria, huye de la violencia, se esconde á vista de la fuerza armada que se emplea en buscarlo, y solo se le atrae con la confianza, mas como esta no existe en los gobiernos que carecen de virtudes y sabiduria, resulta que el crédito ha sido útil á la humanidad, en recompensa de los males que ha traido este nuevo medio de fuerza. Si el crédito ha dilatado el espíritu guerrero y conquistador, la conducta necesaria para conseguirle ha moderado el ejercicio arbitrario de la autoridad, dando á cono-

cer á los reyes, que la justicia y la dulzura son las condiciones esenciales del poder político que tanto les lisongea.

Debe darse con economía, y ofrecerse con circunspeccion. Una vez empeñada la palabra del monarca, se ha de cumplir religiosamente, mas bien la víspera que el dia del vencimiento. La política del crédito y las reglas de la justicia lo exigen así; porque son tan miserables los recursos que se fundan en el atraso de los pagos, que no hay proporcion entre la débil ventaja que produce y los inconvenientes que nacen de la mas ligera apariencia de dificultad.

Continuando nuestras observaciones sobre los principios que componen la *moral* de la hacienda y de sus ministros, no podemos dejar de hablar de lo importante que es la publicacion de los estados de ella. La publicidad abre franco camino al crédito público, que en el dia es uno de los maniantales mas seguros del poder. Mientras que la confianza pública no descanse sobre el conocimiento de la situacion de los negocios, no tendrá bases seguras; y tanto mas debe asegurarse la nacion en la idea de lo útil que debe ser la publicidad, cuanto algunos ministros pueden temer que se publiquen las cuentas del tesoro.

Es un principio importante en materia de gobierno, hacer dependiente el bien, de ciertos establecimientos estables, é independientes de los hombres y de las circunstancias. Esta observacion se aplica á todos los estados en donde las opiniones se mudan con los ministros. Las leyes fundamentales se pueden alterar ó mudar; pero un ministro honrado nada podrá hacer mejor, que rodear sus obras con los baluartes que se hallen en su poder, descubriendo la cadena de sus ideas para que sus sucesores la puedan volver á tomar siempre que quieran.

Cuando un ministro camina en sus operaciones con detenimiento: cuando ocupándose en lo futuro no abandona lo presente: cuando calcula los negocios y los tiempos, combina las operaciones con destreza, las concierta con reflexion y las ejecuta con gravedad, si se le acusa de exaltado, no se podrá dar á este nombre otro significado que el de *un movimiento del alma que comunica la vida al pensamiento*: *y cuyo. resorte no debe jamas reprimirse ni debilitarse* El amor del bien, la ambicion de la gloria y el lenguage que apoya la razon y la hace sensible, son el resultado de los afectos de una alma llena de pasiones; con las cuales los sentimientos del hombre privado ayudan y sirven al hombre público.

Son indudablemente mortificantes los ataques é intrigas sordas que suelen oponerse á la conducta de un ministro de hacienda; las cuales unidas á las fatigas del destino, llenan sus dias de amargura. Pero la esperanza de las delicias de una vida privada no suele ser propia del ministerio. Antes de ocupar este destino solo se conocen sus exterioridades, las cuales presentan la idea del poder, vaga, indefinida y siempre agradecida al hombre; porque la imaginacion le presta sus colores y porque se mira el ministerio como un punto afortunado que todos desean y cuya ilusion crece con la dificultad de obtenerle.

Es preciso entrar en el ministerio lleno del deseo de hacer cosas grandes, para hallar en él, sino la felicidad, al menos la satisfaccion que nace de la relacion entre su aficion y sus ocupaciones, entre sus obligaciones y su carácter. Hay disgustos; pero las pasiones violentas tienen la ventaja de vivir de sí mismas y de alimentarse con su propio ardor.

Es dificultoso engañar por mucho tiempo á los hombres con providencias públicas en que interesa su fortuna y se descubre tan gran de bajeza de alma en idearlo, como falta de talen to en intentarlo.

Ninguna economía hay mas esencial que la que se emplea en el cobro de los tributos; y nunca son mas reprensibles los gastos inútiles que cuando se hallan estrechamente enlazados con los sacrificios del pueblo. Esta union de los haberes y riqueza de algunos individuos con las privaciones generales, presenta una idea tan contraria al orden público, como á los principios de la sana moral.

En el modo de conducir los negocios, los ratados y las transacciones, hay precauciones que pueden suplir á la ciencia y á la destreza; proscribiendo toda especie de favor y estableciendo la mayor publicidad. Con ella el interés individual; excitado por la concurrencia, se convierte en un agente promotor de la *economía*; en vez de que este mismo interés, en los tratados secretos, se convierte en el enemigo mas diestro y peligroso que puede presentarse á un buen ministro.

¿Y qué diremos, si este por debilidad se ve precisado á apoyar proyectos propuestos por sujetos á quienes desea agradar? Si conserva alguna débil inclinacion al bien público, se llamará feliz por haber establecido un orden, en el cual la opinion de la nacion le sostiene; haciéndole servir solamente á su rey, amar á la nacion y no escuchar mas voz que la de sus obligaciones.

Generalmente hablando, para descubrir los medios de economía basta sacudir mas ó menos las cadenas de las costumbres, reflexionando sobre ellas con detenimiento. Verdad es que á no revestirse el ministro de fortaleza, facilmente se verá vencido por los defensores de cada gasto particular: porque á estos, solo les basta probar que tal gasto es ventajoso ó útil; y semejantes proposiciones son siempre ciertas, miradas por este lado y se pueden defender cuando se examinan los gastos aisladamente, y sin atencion al crédito público, á los tributos que paga el pueblo y á los medios de que es preciso echar mano para cubrir las cargas del estado.

El hombre de estado debe buscar apoyo en las ideas generales y en una inclinacion á labrar el bien público. Estas ideas hacen mas ó menos impresion, al compás que el talento las reune y el carácter les da movimiento. Pero al talento que sirve de guia, y á los sentimientos que dan noble ardor, es preciso unir la fuerza de las circunstancias, para que acudan á sostener el choque de las pasiones y á triunfar de ellas, porque al bosquejar un plan de economías en el ramo de hacienda, facilmente se descubre lo que es necesario para llevarle á efecto. Una parte pertenece á los esfuerzos de un buen ministro, otra á la proteccion mayor ó menor que merezca la influencia universal del primer ministro; y otra únicamente al soberano.

Es bien el decirlo para estímulo de estos ó para su consuelo: el ejercicio de la economía á las veces es penoso, pero como es el único deber de la soberanía que exige esfuerzos ó sacrificios, es tambien el único que vincula mayor reconocimiento. En el se descubre el combate del hombre con el monarca, de las pasiones personales con los sentimientos públicos; y la nacion no sabe como pagar con el cariño al monarca que hace el bien del estado triunfando de sí mismo.

Llega el tiempo en que la *economía* produce sus frutos, y entonces se goza en la paz y la tranquilidad: la reforma de los gastos inútiles multiplica los medios del poder y del bienestar: influencia de un buen gobierno que no tiene obstáculos que vencer; y la prosperidad del estado se echa de ver por todas partes.

No se crea que la *economía* en los negocios públicos sea solamente un manantial de riquezas, es ademas un deber eminente. La *economía*, tomada en su legítima acepcion; es decir, la economía ilustrada, es la única que puede unir el poder á la justicia, arreglando los sacrificios del pueblo, y midiendo siempre con la utilidad general la distribucion de los fondos públicos; niega, para poder exigir menos; y suprime gastos para dar mejor: aconseja á no derramar la simiente en tierras ingratas y desustanciadas, para poderla confiar á campos fértiles: lejos de consumir locamente la mies recogida, la entroja con cuidado, para que el beneficio de una buena cosecha sirva á la subsistencia del año.

El ministro de hacienda debe precaverse contra la autoridad de ciertos echos aislados, de los cuales los principales agentes de la hacienda saben valerse para conseguir sus fines particulares. La *confianza se pierde y el servicio lo paga*, son las voces de que echan mano, alarmantes sin duda y que para conocer su astucia é inexactitud es preciso detenerse á examinar la pequeñez de los medios que estos mismos indican como bastantes para reparar el supuesto descrédito. No consejan la *economía* ni un aumento del orden y de la vigilancia, sino solo que se multipliquen los empleados, que se respeten sus conveniencias, y se favorezcan sus interéses.

Entre los proyectos en que puede emplearse un ministro de hacienda, los relativos á la economía son los de éxito mas dificil. Siempre se toman en ellos los interéses cuerpo á cuerpo, y en estos combates particulares la opinion pública sirve de poco. Esta no puede ilustrarse sino sobre grandes masas: elogia los deseos de la economía; pero una vez complicados los negocios, solo cree lo que se dice, y en una operacion de hacienda mil gritos contrarios no dejan oir la voz del reformador.

Como toda proposicion puede parecer distinta, segun el modo con que se examina, es de la mayor importancia pedir diferentes informes antes de tomar partido en las materias complicadas de hacienda. Los reyes estan expuestos á engañarse, y aun podemos decir que corren este riesgo inevitable, siempre que acuerden resoluciones de importancia por la exposicion aislada de un ministro. Mas este no se considera separado por su dignidad del resto de los hombres, sino, que por el contrario, se halla siempre dispuesto á escuchar á los hombres ilustrados, y encuentra en ello el camino franco para hallar la verdad.

En materia de reformas y de *economías* solo á costa de trabajos se pueden simplificar las cosas complicadas, introducirse la economía en los gastos, y hacerse fácil lo que es difícil. Estudiando cuidadosamente cada parte, modificando lo que parece defectuoso, y no difiriendo jamas la reforma de los abusos con la vana esperanza de hacerla mas completamente: empleando en vez de la imaginacion el juicio, que sirve para

discernir los medios mas á propósito para los hombres y los negocios; y solo aprecia los proyectos susceptibles de ejecucion. Conducta penosa y muchas veces oscura, pero única que conduce al fin que todo hombre de estado debe proponerse.

En todas las reformas se deben hermanar las utilidades del estado con cierto sentimiento de humanidad hácia las personas; asegurándoles su subsistencia, ó el goce de una pension ó de una gratificacion anual proporcionada á su edad, idoneidad y años de servicio. Esto exige algun pulso: y cuando se procede sin discernimiento, las solicitudes abruman y los hombres se ven envueltos duramente en un sistema general de *economías*. Esto hace ver, que en materia de gobierno nada hay sencillo ni fácil, cuando se consultan todos los deberes que imponen la sabiduría, la justicia y la benignidad.

Los gobiernos no deben contar con los efectos del tiempo para reparar los males que ocasionen, ó para hacer desaparecer las calamidades que no supieren prevenir ni moderar cuando pudieron hacerlo. Tampoco deben ser indiferentes al momento presente, consolándose de los males que presencian y confiando el remedio á la beneficencia fecunda de la naturaleza, que cuida del linage humano y le hace triunfar de los errores y de las injusticias políticas. Las guerras que destruyen á los hombres, el peso de los impuestos que los desalienta, los rigores que los extrañan, y la indiferencia que en los tiempos de desgracia los hace juguete de los sucesos, todas estas circunstancias, sobre las cuales el gobierno tiene un influjo inmediato, causan en la poblacion, cuyo crecimiento es el signo de la prosperidad de las naciones, pérdidas mas ó menos sensibles; sin que el soberano pueda dejar que el tiempo las corrija.

Si el gobierno no es poderoso para nivelar las fortunas, tiene sin embargo recursos para dulcificar la suerte del pueblo. Distribuidor de los impuestos y de todas las cargas públicas, pero superintendente y legislador; á él corresponde impedir que una clase numerosa de hombres vea en la multiplicacion de sus hijos un manantial de penas y ansiedades, y no se acostumbren á ser indiferentes á los sentimientos mas dulces de la naturaleza.

Tan grandioso como es el ministerio de hacienda, considerado por los medios que facilita al que le ocupa para asociarse de algun modo á la providencia, y auxiliar uno de los mas bellos deberes del hombre, cual es la multiplicacion de los hombres sobre la tierra, el aumento de su prosperidad y la perfeccion de sus luces; otro tanto se rebaja y se hace despreciable, cuando con semejante perspectiva solo se ocupa en promover prerogativas y pretensiones: cuando cuida mas de mandar que de hacer: y cuando, rodeado de esclavos de la fortuna, prefiere disfrutar sus respetos á extender sus miras sobre ese espacio inmenso, en el cual la naturaleza espera silenciosamente sus cuidados (*). (*Véase Ministro*).

MORAVETÍ. Esta contribucion fue peculiar de la corona de Aragon, cuando se gobernaba con independencia de la de Castilla. La pagaban cada 7 años los vecinos del estado llano que tenian 10 ducados de hacienda. (*Mariana, edicion de Valencia, tom. 5, cap. 7, not. 2, fol. 33*).

En el reino de Valencia se cobra aun este derecho (*parte del patrimonio real*) á los que no presentan título de nobleza ó de iglesia; siendo muy curiosos é importantes para las familias de este reino los libros cobratorios antiguos, que se custodian en el archivo de la bailía general. (*Véase Patrimonio*).

MORERÍA. Cuando los reyes de España rescataban con las armas los pueblos del yugo agareno, al paso que dejaban á los vecinos en el goce de sus propiedades, usos y costumbres, les imponian la obligacion de acudir con un tributo, en reconocimiento de la soberanía del monarca, y como pago de la proteccion que se les daba.

Los moros de Sevilla se obligaron á pagar semanalmente al Sr. rey D. Fernando 594,000 reales. (*Nota 6, al cap. 7, lib. 13, tom. 5 de la historia de España por Mariana, edicion de Monfort*).

En un libro precioso que se conserva en el núm. 3, armario 15 del archivo del real patrimonio de Valencia, consta el valor de lo que el derecho de morería produjo el año de 1426, y fue á saber:

En Valencia.	440	sueld.
De las licencias de los moros.	1,434	
En Játiva.	400	
En Alcira.	746	
En Murviedro	721	
Del pasage de los moros . . .	8,601	
Suma.	12,342	

MORISCOS. Número de los que salieron de España, en virtud del decreto de expulsion del Sr. D. Felipe III. Cascales, en el discurso 15, cap. 4, le regula en 270,000.

(*) Artículo sacado de la Enciclopedia metódica.

Gil Gonzalez Dávila, en el libro que escribió *de las grandezas de Madrid* dice, que de Sevilla salieron 7,000: del resto de Andalucía 32,000: bajaron por el Guadalquivir 23,418, de ellos eran ricos 18,492 y 4,926 pobres: de Córdoba salieron 3,700: y de Murcia 3,500: total 71,611.

Navarrete, en el tratado de conservacion de monarquías publicado el año de 1626, reguló el número de moriscos y judíos expulsos de España en 5.000,000.

D. Antonio Pellicer, en una nota al Quijote, regula el número de los moriscos expulsos en 600,000.

El Sr. Llorente calcula el número de los moriscos expulsos, en 1.000,000. (*Historia de la Inquisicion, tom. 3 fol.* 430).

MOROS. Contribuciones que impusieron á los españoles cuando la conquista de España.

Cuando la capitulacion que Tamir, general de los godos, hizo el año de 711 con Abdelazir Ben Muza, hay nota de lo que los moros conquistadores de España impusieron á sus moradores.

"Pagará, decia, todo vecino noble un dinero de oro cada año, y á mas 4 modios de trigo, 4 de cebada, 4 cántaros de vino, 4 de vinagre, 2 botos de miel, 2 id. de aceite; y la mitad los criados." (*Ensayo cronológico, fol.* 395, *por los editores de la historia de Mariana en Valencia*).

MOROS. Rentas y contribuciones de los de España. Pagaban al rey la setena de frutos y ganados, que en Granada componia un valor de 700,000 ducados.

MORTAJAS. Los españoles, por una costumbre, á la verdad no muy antigua, se entierran con el trage de las órdenes monásticas y privilegiadamente con el de la de san Francisco, cuyos religiosos tienen la piadosa industria de vender á los fieles los hábitos viejos que desechan, ó los que construyen para el objeto.

El numero anual de muertos es 210,820: bajando por los párbulos 100,000, queda el número de los amortajados en 110,820.

El coste de una mortaja se puede regular en tres ducados; y el importe del sacrificio pecuniario del pueblo por este trage mortuorio en 3.630,300 rs.

MORTANDAD DEL LINAJE HUMANO DERRAMADO POR EL MUNDO CONOCIDO. Cada dia mueren en este, 73,050 personas; cada hora 3,044: y cada minuto 51.

(*Examiner de 21 de agosto de* 1825).

La mortandad en los Paises Bajos, el año de 1826 fue la siguiente:

Enero	1,04
Febrero	1,20
Marzo	1,25
Abril	1,8
Mayo	0,95
Junio	0,88
Julio	0,85
Agosto	0,88
Setiembre	0,94
Octubre	0.99
Noviembre	0,96
Diciembre	0,92

MOSTRENCOS. Llámanse así los bienes muebles, inmuebles ó semovientes que carecen de dueño. Por esta razon se aplican al erario. Su recaudacion y gobierno corre hoy al cargo de la renta de correos en Castilla y Aragon; mas en Valencia, Cataluña y Mallorca pertenece al patrimonio real.

En Méjico componian un ramo de las rentas; y su manejo estuvo al cuidado de los intendentes y oficiales reales: producto sin gastos, 750 pesos.

MOTRIL. Ciudad del reino de Granada: tiene 1,500 vecinos, 10 conventos y un hospital.

MOVIMIENTO MERCANTIL DE LA BOLSA DE MADRID.

	Enero de 1833.	*Id. de* 1834.	*Febrero de* 1833.	*Id. de* 1834.
Inscripciones del 5 p% negociado	720,000	5.480,800	988,000	2.584,100
——— del 4 p%	655,000	4.361,505	4.362,576	7.266,000
Títulos del 5 p%	8.665,000	4.966,000	5.753,000	6.214,000
——— del 4 p%	32.954,000	127.311,000	16.960,094	105.309,000
Deuda negociable	1.118,275	4.893,497	276,089	3.319,941
——— sin interés	2.502,990	1.718,676	1.805,000	6.359,272
Vales reales no consolidados	17.225,788	41.806,304	11.509,458	42.137,504
Acciones de banco	186,000	162,000	26,000	117,000

Total de las negociaciones de enero y febrero de 1833	104.657,271 rs. vn.
——— de 1834	364.087,602
Diferencia á favor del año de 1834	259.430,331

Mudanza de la corte. Gil Gonzalez, en la historia de Felipe III al cap. 11, asegura que la mudanza de la corte desde la ciudad de Valladolid á la villa de Madrid el año de 1601, arruinó las Castillas; habiendo quebrado muchos mercaderes y dobládose el precio de las casas y de los jornales.

Mudanza de regimientos de unas guarniciones a otras. Cuando se verifica, el tesorero de la provincia de donde salen debe dirigir al de la adonde van, los recibos interinos; y el contador al de su clase, las listas de las plazas. (*Artículos* 10, 23, 24 *y* 25, *ordenanza de contadores de ejército*).

Muebles de madera. Número de piezas de fábrica española extraidas á América, el año de un comercio floreciente, 3,579.

Muelle. Con este nombre y aplicacion de su importe á lo que suena, se cobran á la entrada en el puerto de Alicante, á los buques de 200 toneladas, 80 rs. y á los de menor cabida 60.

Mugeres. Número de las que habia en España el año de 1797, 5.320,922: eran solteras 2.926,337: casadas 1.982,895: viudas 411,690.

Para cada 100 hombres habia 102 mugeres: para cada 1,000 casadas 1,476 solteras: para cada 100 viudas 2,560 habitantes.

Mugeres de oficiales de ejercito. Tienen derecho á cobrar en el pueblo de su residencia, el haber que sus maridos les hubieren señalado mientras se hallen en campaña; y á las de los oficiales embarcados se les abona la mitad de la paga.

Mugeres vivas. Relacion que guardan con los hombres. (*Véase Relacion.*)

Mulas. Número de las que habia en España el año de 1799 segun el censo de frutos y manufacturas, 214,217 cabezas.

Provincias en donde abunda mas esta especie de ganado.

En Aragon, 20,599: en Asturias, 10,000: en Cuenca, 22,417: en Granada, 17,426: en Guadalajara, 12,436: en la Mancha, 13,600: en Navarra, 25,716: en Segovia, 10,121: en Toledo, 2,765: en Toro, 4,136: en Valencia, 38,703; y en Valladolid, 4,582.

Mulas. (Contribucion sobre las de los traginantes). (*Véase Muralla*).

Muralla. Se contaba entre los derechos que componian la masa de la hacienda de Méjico, y se reducia á la exaccion de un real por cada mula cargada que entraba ó salia en Veracruz. El importe se destinaba á la muralla de esta plaza. Su producto en 1792 fue de 5,837 pesos.

Murcia. Provincia de España, que confina con Valencia y con la Mancha, con Castilla la Nueba, con Jaen, Granada y el Mediterráneo.

Su extension territorial es de 659 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 era de 383,226 habitantes: el número de familias 76,645: el de individuos por legua cuadrada 591,53: el número de ciudades, villas y lugares 66. De ellos eran realengos 26, de señorío eclesiástico 26, y de secular 14.

El número de casas útiles 52,535, y el de arruinadas 3,140. En el total de la poblacion habia 7,307 nobles, 5,647 labradores propietarios, 16,534 arrendadores, 46,862 jornaleros, 12,868 artesanos y menestrales, 842 comerciantes, 975 empleados, 5,522 criados y domésticos, 1,963 eclesiásticos seculares, 2,042 regulares, y 748 religiosas.

El importe de la riqueza el año de 1799 139.652,494 rs., á saber: los productos vegetales 75.954,740: los animales 37.655,685: fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales 5.007,012: id. minerales 3.572,705: fábricas mistas 462,840: productos de las artes y oficios 5.620,000.

De esta riqueza corespondian á cada legua cuadrada 211,915 rs., y á cada familia 1,822: el número de operarios era de 8,754. Suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 43,79, y familias de 1 á 8,75.

Murcia (Ciudad). Capital del reino que lleva su nombre, situada en un hermoso valle á la izquierda del rio Segura. Su poblacion 34,000 individuos. Es silla episcopal con 10 dignidades, 15 canónigos, 12 racioneros, y 12 medios racioneros cuyas rentas se regulan en 3.030.000 rs. cada año; y tiene 11 parroquias, 10 conventos de religiosos y un oratorio, 9 de religiosas, 3 colegios, una casa de huérfanos, un hospicio y una casa de arrepentidas.

NAI

Naipes. Los autores de la Enciclopedia francesa dan á la invencion de este instrumento de la diversion de los pueblos cultos de Europa, la antigüedad de 400 años; bien que no ha sido generalizado hasta el siglo XVII. En esta época, se conocian en España los naipes, divididos en el mismo número de cartas que en el dia, y pintadas en ellas mugeres sobre caballos, y muchachos desnudos en los ases de espadas y copas, y en el dos de bastos.

No es mi ánimo escribir la historia de este funesto invento, que ha ocasionado la ruina de muchas familias y la fortuna de algunos; sino hablar de él como de un artículo de la hacienda española.

La fabricacion y venta de los naipes ha sido esclusiva de la hacienda, hasta el reinado del Sr. D. Fernando VII, en el cual se dejó en libertad, sujetando al fabricante al pago de derechos.

Los valores de la renta de naipes el año de 1789, fueron de.	1.072,649	rs.
Los sueldos.	162,005	
Líquido.	910,644	
Desde el año de 1793 al de 1797.	1.472,401	33
Cargas.	61,586	7
Sueldos y gastos.	701.491	10
Líquido.	709,324	16
En el año de 1799.	1,488,892	
Gastos de papel y portes.	562,525	
Al administrador de la fábrica.	182,000	
Al arquitecto, escribano y agente.	6,266	
Gastos de escritorio.	8,039	
Cargas de juros.	122,113	
Sueldos.	162,000	
Líquido.	545,749	

La fabricacion y venta exclusiva de los naipes en el reino de Valencia fue regalía de este, y los productos pertenecian al fondo de generalidades. (*Véase Generalidades y Nieve*).

En Nueva España empezó el estanco de los *naipes* el año de 1552, habiendo corrido unas veces en arriendo y otras en administracion.

Los naipes para la América se fabricaban en el pueblo de Macharabiaya en Andalucía; desde el cual se conducian á la Habana, á Goatemala, Filipinas y Méjico, en donde se vendia cada baraja á peso.

Producia la renta.	122,941	pesos.
Sueldos y gastos.	22,369	
Líquido.	100,572	

Napoles. (comercio con España).

Activo.

En seda en rama y manufacturada.	66,200	rs. vn.
En lana id.	5,000	
En lino, algodon y cáñamo.	780,900	
En cueros.	6,000	
En comestibles y licores.	6.800,000	
En drogas.	830,000	
En maderas y otros efectos.	670,000	
	9.158,100	

Pasivo.

En seda.	3,600
En cueros.	370,820
En comestibles y licores.	470,400
En efectos varios.	1,500
	846,320

Tuvo España que saldar la cuenta con 7.611,780 rs. en plata.

Napoles y dos Sicilias. (Relaciones mercantiles con España). Se fundan en el pacto de familia (*véase Francia*) que media entre los soberanos de la augusta casa de Borbon, que gobiernan á las dos naciones. Los derechos en él estipulados para el tráfico de los españoles y francéses en sus respectivos dominios, son comunes à estos y á los napolitanos. (*Véase Tratado*).

Napoles (sus rentas y gastos). (*Véase Gastos y Rentas*).

Naranjas. Valencia, Mallorca, Murcia y Andalucía, son las provincias en donde mas abundan.

Razon de las naranjas y limones estraidos de España en año de un comercio floreciente.

Millares, 113,123: 128 cargas menores: 372 mayores: 1,534 arrobas: 171,864 cajas; y 720 botas.

Naturaleza (cartas de). Venta de ellas con el fin de socorrer con su importe las urgencias del erario. (*Véase Venta*).

Navarra. Este reino está situado al N. de España: confina con Aragon, con la Rioja y con la provincia de Soria; y se divide en cinco distritos ó *merindades*, á saber: *Pamplona, Sangüesa, Estella, Tudela* y *Olite*. (*Véase Provincias exentas*).

Su estension superficial es de 205 leguas cuadradas. Su poblacion en el año de 1797 era de 221,728 individuos: el número de familias 44,346: el de individuos por legua cuadrada 1,081,6: el número de ciudades, villas y lugares 239: de ellos eran realengos 711, de señorio eclesiástico 10, y de secular 108.

El número de casas útiles 38,289, el de arruinadas 3,888.

En el total de la poblacion se contaban 18,753 nobles, 17,358 labradores propietarios, 7,574 arrendatarios, 12,578 jornaleros, 7,931 artesanos, 782 comerciantes, 583 empleados, 5,766 criados y domésticos, 2,778 eclesiásticos seculares, 1,287 regulares, y 607 religiosas.

El importe de la riqueza territorial é industrial, segun el censo de 1799 era de 154.147,866

NAV

rs., á saber: los productos vegetales 68.638,334: los animales 72.032,335: los minerales 71,568: los de las fábricas, artes y manufacturas que emplean sustancias vegetales 9.863,130: id. animales 1.542,568: id. minerales 1.999,931.

De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 751,940 rs, y á cada familia 3,475.

El número de operarios 3,943: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 56,2, y si se les supone familias, como 1 á 11,25.

Navarra es una de las provincias llamadas exentas, porque no ha estado sometida hasta aquí al imperio de las leyes como las demas de la península. (*Véase Provincias exentas*). El influjo del virey y del consejo que son las autoridades que en este territorio tiene el rey, y hasta el poder augusto se neutralizan con las facultades y fueros de las cortes que se celebran en Navarra. Establecimiento monstruoso en su organizacion y que solo sirve para hacer triunfar los principios subversivos del orden social, para romper la union que deben guardar todas las partes que constituyen la sociedad: para burlar las providencias del gobierno supremo; para mantener un cisma político entre este pais y las Castillas, y para dañar enormemente los interéses mercantiles é industriales de las demas provincias. En una palabra, el sistema foral de Navarra convierte esta provincia en un pais extranjero respecto á las demas; dando á sus sometidos todos los bienes que dimanan de la lejislacion general de España, sin someterlas á otras cargas que las que ellas admiten. Si las circunstancias ó la política del gabinete de Madrid reclaman de los españoles auxilios de sangre y de dinero, todos los prestan con docil deferencia, al paso que el navarro, prevalido de sus fueros se exime de darlos. En una época de grandes apuros, las cortes de aquella devolvieron al ministerio de hacienda varias órdenes reales relativas á arbitrios y á recursos financieros que se habian recibido y llevado á efecto en los demas reinos y provincias de la monarquía.

Este fatal sistema daña enormemente al tesoro público: está en contradiccion con las bases fundamentales de la monarquía y deprime la autoridad soberana. Esta es un débil simulacro, atendidas las opiniones que prevalecen en aquel reino, y la forma y estructura de sus cortes, que solo pueden sostenerse, solo han llegado á nosotros á la merced del desconcierto y de la debilidad. Son máximas incontestables entre los letrados y los habitantes; "que son libres, exentos é independientes, que componen una monarquía separada; que las pragmáticas, órdenes y decretos del rey no tienen fuerza alguna en aquella provincia, si no se allanan los tres estados juntos en cortes á recibirlos."

¿Pero cuáles son las bases orgánicas de las cortes? ¿Cómo deliberan y resuelven? El exámen de estos puntos descubre los vicios de la organizacion social de Navarra; la índole de la autoridad que le domina y la debilidad del poder soberano que rige á la nacion entera.

El reino de Navarra en una poblacion de 221,728 individuos, tiene unas cortes encargadas del poder lejislativo y conservador, que constan de 213 diputados, divididos en tres estamentos, del clero, de la nobleza y de los pueblos. Cada uno tiene su presidente. Las votaciones se hacen en secreto, con bolas blancas y negras, y el presidente de cada estamento está obligado á dar su voto separado, conforme al que resulte de la mayoría de su brazo. Concluida la votacion de cada negocio, se reunen las tres bolitas de los tres presidentes, y si resulta que de ellas dos niegan ó aprueban y la otra por el contrario, se dice que el reino está discorde, aunque esten conformes y unánimes los 187 votos de la nobleza y el pueblo, y los 4 del clero. La consecuencia natural que de aquí se deriba es, la de que 7 votos del clero con el del presidente invalidan la opinion de 163 conformes. Si tres veces sale discordada una propuesta, queda negada para siempre. "Por donde se ve, decia el celoso español D. Justo Banqueri en una exposicion al Sr. D. Fernando VII, que todo este numeroso congreso de navarros es un aparato burlesco, ó un juego de tramoya que lo desbarata y deshace la confabulacion sola de 5 únicos votos."—Y los resultados de tan desconcertada reunion toman el nombre de *acuerdo del reino de Navarra*, pasan por la expresion de la voluntad de sus habitantes, y bastan para detener el curso de las leyes generales del estado.

Ha llegado á tal punto el desconcierto, que por uno de dichos acuerdos celebrado el 24 de febrero de 1794, "se prohibió á los diputados protestar las resoluciones del congreso, que fueren contrarias á su opinion y pedir testimonio de sus protestas, bajo la misma pena establecida contra el que revelase el sigilo." Para hacer mas independiente la voluntad de los que manejan esta congregacion fatídica, se exige de los diputados un solemne juramento de guardar secreto en cuanto se diga, trate y resuelva en sus sesiones, sin excepcion de asunto alguno, *aunque pertenezca á la persona de S. M.* debien-

do imponerse al infractor la pena irremisible de ser desnaturalizado, y de que jamas pueda tener empleo en Navarra.

La estructura de estas cortes, facilita á los hombres influyentes el medio de sustraerse de la obediencia al soberano, de burlar sus determinaciones y de mantener una pugna sangrienta de interéses, entre Navarra y los demas pueblos de la monarquía. A este fatal sistema se debe el ver la frontera navarra abierta á la industria francesa y cerrada para las provincias de España, causando un daño grande á sus manufacturas. No se le irroga menos al erario, con el enorme contrabando que allí se hace á la sombra de las mal llamadas leyes navarras. A él se debe el verse convertido aquel territorio en una factoría ó mercado franco de las manufacturas estrañas, con perjuicio de las que labran los españoles: los cuales son tratados cual pudieran los enemigos, llegando la desgracia al extremo inconcevible de estar prohibida la saca de los granos de Aragon y Castilla, á pesar de ser abundantes en Navarra. Finalmente, los amaños y los artificios á que dan márgen las cortes de este reino, obtuvieron el año de 1818 un decreto de acuerdo, por el cual se reusó la traslacion de las aduanas á la frontera de Francia, mandada por S. M.: sin que fueran poderosas para detener su ejecucion las protestas de los abades de Irache la de Olibani y de otros muchos diputados del pueblo.

Si esta divergencia de los principios orgánicos de la sociedad pudo mirarse con indiferencia en los siglos ferreos: no deberá sostenerse en el dia en que la ilustracion, las costumbres, el orden general que prevalece en todos los estados y las máximas de la ciencia administrativa dirijen la mano de los gobiernos. La unidad y la armonía deben formar la base de nuestra existencia política, apartando la diferencia que subsiste entre el vizcaino, el navarro, el guipuzcoano, el alabés, el castellano, el aragonés, el andaluz y el habanero. Diferencias y colores que siendo buenos para conservar la memoria de los tiempos fatales, desacreditan nuestra sensatez y nos hacen aparecer ante el mundo civilizado, como ignorantes de lo que exije la verdadera conveniencia pública, ó como apartados de la sociedad europea á la cual pertenecemos, y por cuya norma debemos arreglar la nuestra.

NAVARRA (RENTAS PUBLICAS DE). En este reino hay un sistema de hacienda diferente del de las demas provincias de España. Al rey pertenecen varios derechos patrimoniales y la renta de aduanas ó de *tablas*: que consiste en la exaccion de unos moderados derechos de entrada y salida á los géneros. No hay papel sellado: el comercio de la sal es libre: el tabaco le tiene arrendado el reino por una cantidad alzada y este acude en las urgencias de la corona por via de donativo, con cantidades proporcionadas á los haberes de sus habitantes.

Razon de las rentas de la provincia de Navarra, con explicacion de su naturaleza, valor que tuvieron en año comun del quinquenio comprensivo desde el de 1815 *al de* 1819, *método con que se administran y número y dotacion de sus empleados.*

Renta de tablas.

Esta renta es equivalente á la de generales ó aduanas; y los derechos que se cobran son muy moderados. Se hace por un arancel particular que rige, formado con arreglo á las antiguas leyes y fueros de esta provincia.

La renta de tablas, hasta el año de 1748, estaba bajo la direccion del tribunal de la cámara de comptos, quien ó la arrendaba á particulares ó la administraba por sí, poniendo personas de su satisfaccion. Desde la época citada de 1748, tenian las tablas obligacion de entregar al tesorero de la cámara de comptos 21,500 ducados de plata, que hacen 445,177 rs. vn. para atender al pago de los sueldos de los magistrados de los tribunales, á varios agraciados por S. M. y á censualistas acreedores al ramo de tablas.

Hasta el año de 1800 estuvo separada de la del tabaco; pero en dicha época se reunieron en virtud de real decreto de 25 de setiembre de 1799 y ha seguido reunida hasta el dia.

Para la recaudacion de los derechos de tablas, hay una oficina al cargo inmediato del administrador general, servida por dos ó tres oficiales y un vista. En los demas pueblos de la provincia hay 70 administraciones ó tablas, servidas por otros tantos administradores, 27 con salario fijo, 36 al quinto de sus productos y 7 que sirven los de las renta unidas, con mas 4 sobrecogedores que, de cuatro en cuatro meses, llevan caudales á la tesorería. El sueldo señalado por reglamento á estos administradores, con inclusion de lo que produce el quinto á los no asalariados, asciende anualmente á 53,299 rs. y 16 mrs.

En la capital, se hallan establecidas las oficinas principales, cuyos gefes y empleados sirven indistintamente esta y las demas rentas. Sus sueldos y los de los juzgados particulares que hay, importan 131,300 rs.: su total se prora-

tea entre esta renta y la del tabaco: y verificado por los productos del año comun de cada renta, corresponde satisfacer á la de tablas 62,818 rs. y 3 mrs.

Tambien el resguardo de esta provincia sirve indistintamente á todas las rentas y su coste total, segun el último reglamento, asciende á 652,275 rs., de los cuales paga esta renta de tablas la mitad.

Los valores que produjo esta renta en un año comun del quinquenio de 1815 á 1819, ascendieron á 625,855 rs. y 30 mrs. vn.

Por real orden de 16 de setiembre de 1818, se mandó que formasen masa comun con dichos productos de tablas, los de consolidacion y almirantazgo, que se recaudaron en las mismas administraciones, aplicando la quinta parte del todo al crédito público. En su cumplimiento, se llevó á debido efecto desde 1 de octubre siguiente, pero como anteriormente se llevaba la razon de estos últimos con total separacion, ha parecido ponerlos igualmente separados de los de tablas, como se demuestra á continuacion.

Real patrimonio.

Bajo esta denominacion se comprenden ciertos derechos reales, pequeñas porciones de tierras de labor y algunos montes, cuya leña se arrienda á los que lo solicitan, y todo constituye la receta patrimonial mandada formar para la conservacion del mismo real patrimonio y defensa de sus derechos, como consta por la siguiente relacion.

Habiéndose mandado al fiscal patrimonial que formase receta de las rentas del real patrimonio que tenia á su cargo, para con ellas atender á la conservacion del real patrimonio y defensa de sus derechos, se plantificó dicha receta, que consiste en los ramos siguientes.

El expediente del derecho de entrada de sal en Pamplona, que se arrienda en el dia en 956 rs. plata y 9 mrs.

El expediente de la lezda de liga, cañamon y fruta seca de cáscara que entra en Pamplona para venderse y renta 170 rs. plata,

Las tierras llamadas del Espartal propias del real patrimonio, sitas en la jurisdiccion del pueblo de Fustiñana, producen de renta 53 rs. plata y 4 mrs.

Unas piezas de tierra blanca, propias del real patrimonio sitas en la jurisdiccion del pueblo de Zariquiegui, producen en renta once robos de trigo anuales, de que se hará mérito en los productos de trigo.

El derecho del palo de almadías, por el puente de la ciudad de Sangüesa producia antes de 2 á 3,000 rs. anuales; pero habiendo exonerado á los roncaléses de que pagasen el derecho por sus almadías, bajaron considerablemente sus productos, y actualmente podrán graduarse en 900 rs. plata.

Anteriormente se arrendó por cierta cantidad la facultad de cortar leña en los montes de Alaiz y Onaun propios de S. M., para hacer carbon y otros usos; y el goce de las yerbas y aguas, pero en el dia se hace el arrendamiento á los particulares que lo solicitan, y actualmente importan las condiciones ó lo que deben pagar 172 robos de trigo, de los cuales se hará expresion en las partidas de trigo.

De los sobrantes de estos productos, fue imponiendo el señor patrimonial, con intervencion del tribunal de la cámara de comptos, diferentes censales, cuyos réditos ascienden á 1,711 rs. plata, y 5 mrs.

Tambien ingresan en la receta patrimonial las multas que se imponen por el tribunal de la cámara de comptos por prendamiento de rebaños de ganado en tiempo de veda en las bardenas reales, y lo que los ganados enfermos pagaban en dicho tiempo de veda por las yerbas; pero no se puede calcular el importe de uno ni otro por lo vario de su producto: total en rs. plata de 16 cuartos, 3,790 y 18 mrs.

Hace años que á los seis pueblos que tienen facultad de gozar las yerbas y aguas de la sierra real de Sarvil, se les concedió por el tribunal de la cámara de comptos, facultad de roturar y sembrar cierto número de robadas de tierra por tiempo de ocho años: y lo que anualmente pagan asciende á 219 robos de trigo y 9 almudes.

La renta de trigo de las tierras de Zariquiegui, de que va hecha expresion, es de 11 robos.

El trigo que pagan los conducidos en los montes reales de Alcaiz, monta 172 robos: total importe de trigo, 398 robos y 9 almudes.

Con estos productos acudia el señor patrimonial á la conservacion del real patrimonio, á los gastos del tribunal de la cámara de comptos, su edificio y el real archivo antiguo; satisfaciendo las dotaciones que tenian los dos sugetos encargados de la custodia y arreglo de dicho archivo antiguo; que eran, el uno ocho reales fuertes diarios, y el otro cuatro reales fuertes tambien diarios.

Consolidacion de vales.

Los derechos de este ramo se recaudan en las mismas administraciones ó tablas, en virtud de

real pragmática de 30 de agosto de 1800; y en un año comun del mismo quinquenio, ascendieron á 84,396 rs. y 25 mrs.

Este ramo no satisface sueldos ni gasto alguno, porque su recaudacion la hacen los administradores por el mismo sueldo que disfrutan en las tablas.

Almirantazgo.

Los derechos de este ramo se recaudan tambien por los administradores de las tablas, en virtud de real cédula de 27 de febrero de 1807; y sus valores en el año comun del mismo quinquenio ascendieron á 156,484 rs. y 14 mrs.

Tampoco sufre sueldos ni gastos este ramo, por la misma razon que se espresa en el de consolidacion.

Renta del tabaco.

La propiedad de esta renta ha sido de la provincia, y su diputacion la daba en arriendo á la hacienda pública por la cantidad de 87,529 rs. y 14 mrs. vn. anuales, para lo cual se celebró ajuste en 29 de julio de 1819 por término de 3 años, habiendo precedido para ello real orden.

Hasta el año de 1800 estuvo esta renta separada de la de tablas, pero en él se reunieron en virtud del real decreto de 25 de setiembre de 1799, y ha seguido reunida hasta el dia.

Para el servicio de esta renta hay diez partidos al cargo de sus respectivos administradores, interventores, tercenistas y estanqueros: tanto los sueldos fijos de estos empleados, como lo que les produjo en el año último á los estanqueros el 10 por ciento de sus ventas, asciende á 117,663 reales y 20 mrs.

En la capital se hallan establecidas las oficinas principales, cuyos gefes y empleados sirven indistintamente esta y las demas rentas, y sus sueldos y los de los juzgados de la capital importan 131,300 rs.: su total se prorateó por los productos del año comun del quinquenio, y resultó que paga la renta del tabaco 68,481 reales y 31 mrs. vn.

Tambien el resguardo de esta provincia sirve indistintamente todas las rentas, y su coste total, segun el último reglamento, asciende á 652,550 rs., de los cuales paga esta renta del tabaco la mitad.

El valor total que produce esta renta en Navarra en año comun, sacado del mismo quinquenio de 1815 á 1819, asciende á 682,284 reales y 19 mrs. vn.

Por la real orden de 29 de noviembre de 1815, reproducida por otras posteriores, se mandó separar la cuarta parte del valor total en venta de los tabacos, para pagos á contratistas de este género, sin poderse hacer uso para otras atenciones; lo que se ha cumplido exactamente en esta provincia desde 1º de diciembre del mismo año.

Tabernas nacionales.

Este ramo, propio de la nacion, se manejó por la hacienda militar de esta plaza hasta la última guerra, sin intervencion ni conocimiento de las oficinas de rentas; pero despues de ella se mandó que ingresaran sus productos en tesorería.

Las tabernas nacionales se arriendan al ayuntamiento de esta ciudad mediante escritura que se celebra, precediendo real orden para ello; y hasta el año de 1818 se arrendaron por la cantidad de 62,000 rs. anuales; pero desde el año siguiente de 1819 en que se celebró nueva escritura, paga el ayuntamiento anualmente 80,000 rs., los que ingresan mensualmente en tesorería con destino á los pagos militares.

Fondo del resguardo.

Los productos de este fondo los causa la octava parte del valor de los comisos de los géneros y efectos que aprenheden los empleados del resguardo; y produce en año comun de un quinquenio 34,103 rs. y 5 mrs. vn.

Este fondo se estableció por real orden de 2 de enero de 1801 con el fin de socorrer y aliviar las necesidades de los dependientes del resguardo y sus viudas; y se restableció despues de la guerra por real orden de 25 de abril de 1815, previniendo que los pagos ó salidas de sus fondos debian hacerse con orden de la direccion general de la hacienda pública.

Pólvora.

La renta de la pólvora, que es la única de las siete rentillas que hay en esta provincia, produce en el año comun de un quinquenio 130,000 rs., sin mas gasto que el 2 por ciento que se da al vendedor, y los portes y reportes de su conduccion.

Consecuente á la contrata celebrada con la compañía de Cárdenas, aprobada por S. M. se mandó por la direccion general de hacienda pública, en 8 de setiembre de 1818, que los productos líquidos de esta renta se retuvieran á disposicion de la citada direccion general, para librarlos á favor de dichos contratistas.

Notas.—*Primera.*—De todo lo manifestado

en la razon precedente, resulta que los productos de las rentas de tablas y tabaco no son suficientes á cubrir los sueldos, gastos y cargas que tienen; y así en los últimos años han quedado desatendidas la mayor parte de estas últimas.

Las rentas y ramos que van expresados, son los únicos que han estado y estan á cargo de las oficinas principales de esta provincia.

Segunda.—El reino de Navarra tiene dos diferentes fondos, uno conocido con el nombre de vínculo, destinado á los indispensables gastos de legacías, pleitos, pagas de dependientes y donativos graciosos voluntarios, que los tres estados juntos en cortes generales ofrecen á los reyes, y otro de los expedientes llamados de caminos, destinados únicamente para la construccion y conservacion de estos.

Tambien por real cédula de S. M. fecha en Valencia á 27 de noviembre de 1802, se cobra un real de vellon por cada fardo de géneros comerciales, que introducen en esta provincia los comerciantes, así naturales como extranjeros: 30 rs. vn. por cada saca de lana lavada de 10 arrobas que se extrae de esta provincia para otras de la península, ó á paises extranjeros: 14 rs. vn. por cada saqueta de dos en carga; y en uno y otro caso la mitad, siendo lana sucia; todo con destino al cuidado y crianza de los niños expósitos, y á mejorar el establecimiento que existe en esta capital. Su producto, en año comun asciende á 131,218 rs. vn. que ingresan en poder del administrador del establecimiento.

Tercera.—El ramo de cruzada se halla en administracion en esta provincia; y aunque en los reinos de Castilla y Leon está tasada la bula de vivos y difuntos en 3 rs. vn., se pagan en Navarra 4 rs. y 28 mrs. de la misma especie, y proporcionalmente las demas clases, de lacticinios, ilustres y composicicion. Produce en año comun, arreglándose á los precios de Castilla y Leon, 770,196 rs., y con el aumento 978,441; de modo que resulta sobrecargada esta provincia anualmente en 208,245 rs.

Cuarta.—Los productos de las gracias de noveno y escusado de esta provincia no se pueden aclarar con exactitud, tanto porque se han administrado por diferentes manos, cuanto porque los dos administradores que en el dia hay en esta diócesi y en la de Tudela, los recaudan indistintamente y sin separacion de provincias; pues el obispado de Pamplona abraza la mayor parte de Guipuzcoa, y el de Tudela muchos pueblos de Castilla y Aragon, por cuya razon no han podido dar dichos administradores la que se les ha exigido por lo respectivo á los pueblos de Navarra y porque el obispado de Calahorra tiene una gran porcion de esta provincia.

Resúmen.

Aduanas	625,855
Tabaco	552,560
Cruzada	978,441
Almirantazgo	156,484
Crédito público	84,996
Resguardo	34,103
Pólvora	130,000
Niños expósitos	131,218
Noveno y excusado	582,074
Tabernas	80,000
	3.355,731

Real patrimonio: 398 robos y 9 almudes de trigo.

NAVEGACION INTERIOR. "Es uno de los objetos mas dignos de la atencion del gobierno. Favorece la poblacion, vivifica la agricultura, da actividad al comercio, y alimenta la navegacion marítima que, hermanada con ella, fija los últimos términos de la prosperidad de las naciones." Así se explica el Sr. D. Francisco Saavedra en el sabio informe ms. que dió al rey con fecha de 14 de setiembre de 1796.

"La naturaleza, continúa, ha distribuido los frutos y la fertilidad en las provincias de España de suerte, que unas dependen de otras: dificultó la comunicacion por tierra entre ellas, colocándolas á varias distancias y parapetándolas con montañas ásperas y elevadas; pero para salvar estos inconvenientes la proveyó de puertos en ambos mares, atravesándola con rios caudalosos, por cuyo medio pudiese lograr una circulacion que de otra suerte seria inaccesible á los géneros voluminosos que por lo comun son los mas necesarios. Este conjunto de circunstancias, que empezó á ser mas notable desde que con la expulsion de los moros se reunió casi toda la península bajo un solo cetro, ha dado lugar á una multitud de proyectos acerca de la navegacion interior: que aunque no han producido en la mayor parte el efecto á que se aspiraba, han dejado bastantes señales de su posibilidad."

En el año de 1524 se trató de hacer navegable el Guadalquivir hasta Córdoba: se agitó en el año de 1628, en cuyo tiempo se dió principio á la empresa; la cual se promovió en el año de 1787, reducida á hacerle navegable desde Sevilla hasta el mar; habiéndose valuado el coste por D. Scipion Perosini en 4.250,000 rs. Pero quedó en plan hasta que se volvió á promover el

año de 1815, debiéndose á la proteccion del gobierno y á los auxilios de las luces y zelo de la junta directora, el haberse vencido ya los mayores obstáculos.

En el siglo XVI se pensó en unir, por medio de un canal, el Guadalquivir con el Guadalete: se tasó la obra en 400,000 ducados; y se abandonó. Igual suerte tuvo la idea del Sr. D. Felipe II, de unir los rios Oria y Urunica, para poner corriente la navegacion desde San Sebastian á Tolosa; cuyo proyecto se reguló en 12,000 ducados.

En el año de 1529 se trató de hacer navegable el Ebro desde Tudela de Navarra hasta el Mediterráneo. Empresa grandiosa, digna de Cárlos V que la proyectó y puso en ejecucion, que se ha llevado á efecto en la parte mas dificil bajo el reinado del Sr. D. Cárlos III, se continuó en tiempo del Sr. D. Cárlos IV, y se prosigue en el dia.

La navegacion del Tajo desde Lisboa á Alcántara se abrió el año de 1580; habiendo llegado en 1588 hasta Toledo, y cesado en tiempo de Felipe III. Se trató de restablecerla el año de 1640 desde Toledo á Alcántara. En el reinado de Cárlos II se volvió á tratar del asunto, abriendo canales desde Madrid á Aranjuez, y desde Aranjuez á Alcalá; y en 1755 se proyectó continuar la navegacion desde Toledo á Cuenca, pero todo quedó en cierne.

En el de 1754 se trató de abrir un canal en Castilla, con el objeto de facilitar el riego á sus terrenos, y de dar salida á sus frutos, reuniendo las aguas del Duero, del Pisuerga y otros; y difundiendo la fertilidad y la circulacion en las partes mas interiores de la península, por espacio de 46 leguas desde Segovia hasta Olea, legua y media distante de Reinosa, puerto del Océano. Esta obra continúa aunque lentamente.

En tiempo del Sr. D. Cárlos III se emprendió, con mal éxito, el canal de Guadarrama, que debia tomar sus aguas en Torrelodones, á 5 leguas de Madrid. El de Manzanares, que las saca de este rio, se suspendió por inasequible, y se volvió á continuar el año de 1816; y el de Jarama que llegó á fecundar 14 leguas, yace en un total adandono.

En el año de 1794 se agitaba con calor la construccion de otro canal, desde el rio Nalon, en Asturias, hasta la ria de Pravia; y el de comunicacion del Miño con el Océano, entra en la lista necrológica de las ideas útiles, que no han pasado de proyectos de felicidad.

"La navegacion interior de un grande estado, debe establecerse sobre un plan combinado que liga todas las partes entre sí, y haga comunicable el centro con los extremos." Juan Bautista Antoneli en el plan de la navegacion del Tajo, se acercó mas que ninguno á este magnífico proyecto. Fijando en el Jarama y Manzanares el centro del canal, trató de abrir una comunicacion por agua, desde Madrid á Lisboa; dando salida por el Océano á las producciones del interior de la península.

El canal de Aragon, emprendido con la idea de facilitar á este reino y al de Navarra un puerto en el Mediterráneo, tiene una relacion íntima con el interior; porque hallándose el canal de Castilla tocando con el de Aragon y muy inmediato al de Guadarrama, se echa de ver cuan fácil seria hacer á Madrid comunicable con el Mediterraneo y el Océano.

Habilitada la navegacion del Tajo hasta Lisboa y reunido con el Guadiana y el Jucar, tendria comunicacion por Valencia con el Mediterráneo; y el canal de Guadarrama, pasando por Madrid y Aranjuez, cortando la Mancha y reunido al Guadiana, entraria en el Guadalquivir, y atravesando las Andalucías, iria á morir en el Océano por las cercanías de Cadiz.

Por manera, que la navegacion interior general de la península resultaria tomando por centro á Madrid y á los tres rios Guadarrama, Manzanares y Jarama: abriendo salida por tres puntos casi equidistantes al Océano y por dos al Mediterráneo: abrazando los rios mas caudalosos de la nacion, Duero, Tajo, Jucar, Guadarrama y Guadalquivir; y comunicando entre sí las mayores provincias, las dos Castillas, Valencia, Cataluña, Aragon, Navarra, Viscaya, Extremadura y Portugal. (*Véase Canales*).

Negociacion de caudales. En los apuros extremados de dinero en que se vió comprometido el ministerio de hacienda de España, acudió alguna vez al recurso, comun en las casas de comercio, de negociar fondos por medio del giro mercantil. Aunque la facilidad que tiene el gobierno de aumentar la masa de sus caudales disponibles, nacida del derecho de establecer contribuciones, le hace de una calidad superior á todo negociante, que solo puede disponer de los fondos que posee; y aunque esta circunstancia parece que le debia ofrecer un feliz resultado en sus *negociaciones de giro*; la experiencia lo ha favorecido, porque cuando se ha echado mano de ellas, la penuria de las cajas estrechó hasta el extremo de hacer vacilar el crédito del tesoro, inutilizando los planes, y dando en tierra hasta con las esperanzas y con los cálculos mejor combinados.

En oficio de 29 de octubre de 1722 dijo el ministro de hacienda al de guerra, hablándole de las necesidades de la tesorería, "que para asistir con la cantidad y brevedad á todo, *era necesario echar mano de negociaciones*; y que de esta providencia no resultaria otro bien que perder S. M. los interéses y cambios tan crecidos, con que se sabe ha hecho costumbre la necesidad, igualmente el crédito los efectos de su real erario."

El Sr. D. Miguel Cayetano Solér repitió el año de 1799 la operacion, y solo sacó de ella amargos desengaños.

NEGOCIACION DEL GIRO REAL. (*Véase Giro real*).

NEGROS. Desde que la civilizacion europea supo componer con los principios de la moral el comercio de esta parte del linage humano, que los interéses agrícolas de las colonias de América redujeron á la clase de bestias, varias naciones establecieron factorías en la costa de Africa para comprar negros. Sesenta y seis se llegaron á contar en nuestros dias, de las cuales pertenecian 40 á los ingléses, 15 á los holandéses, 4 á los portuguéses, 4 á los danéses, y 3 á los francéses.

Los ingléses, en las transacciones diplomáticas que á la merced de las circunstancias en que se vió la corona de España á principios del siglo último, ajustaron con nosotros, consiguieron hacer exclusivamente suya la venta de negros en nuestras Américas; y para quitarnos los grillos, tuvo que sufrir nuestro gabinete disgustos, comprando la liberted á precio de plata. (*Véase Asiento*).

En el año de 1788 compraron los ingléses en Africa 38,000 negros por 64.152,480 rs.: vendieron á los ingléses 5,345: á los españoles 32,655; y ganaron 61.240,720 rs.

En el año de 1802 entraron en la Habana 13,832 negros.

En el siglo XV hacian los españoles este comercio; pues Zúñiga, en la historia de Sevilla, tomo 2, folio 77, dice: "que desde Andalucía se hacia navegacion á Guinea, de donde se traian negros á Sevilla. Eran bien tratados, dejábanseles sus bailes y costumbres, y los reyes les dieron un juez conservador que exclusivamente conocia de sus pleitos."

El Comercio de negros no era libre en España en el siglo XVI, pues el gobierno concedió el privilejio de su introduccion en América á particulares. En 1586 le obtuvo Gaspar Peralta: en 1595 Gomez Reynel, en 1615 Antonio Rodriguez Elbas. Luego la obtuvieron los ingléses. En el año de 1790 se dió libertad á este tráfico.

Negros introducidos en la Isla de Cuba desde 1521 al 1763	60
Desde 1764 á 1790	33,409
Por la Habana desde 1791 á 1805	91,211
Desde 1806 á 1820	131,829
Aumentando los que entraron de contrabando y por los demas puntos de la Isla desde 1791 á 1820	56,000
Total	312,509

(*Humbold. Essai politiq. sur Cuba tom.* 1, *fol.* 171).

Número de negros en las Américas.

Negros esclavos	5.047,000
Id. libres	1.386,000
Id. sin mezcla	6.453,000
	12.886,000

(*Humbold*).

NEGROS. Comercio de ellos en el Brasil. Los portuguéses compraban cada año en Africa 16,303 negros, á razon cada uno de 1.248 rs.: el total valor le pagaban con tabaco, algodon, quincalla y espejos y era de 20.646,144 rs.

NEGROS. Coste anual que causa su manutencion en los Estados Unidos del Norte-América.

Un 6 por ciento del precio de compra, ó por 500 duros	30	
Riesgos y accidentes	30	
Treinta bushelles de maiz al año á 50 centésimos	6	50
Dos libras de carne salada cada semana	7	50
Un barril de pescado cada año	4	
Vegetales, leche, &c	5	
Vestido y calzado	15	
	98	

(*Warden's Unites States, tom.* 3).

NEGROS. El comercio general que cada año hacia la Europa llegaba á 80,000 cabezas. De ellas vendian los ingléses á sus colonias 24,000, y á las demas 66,000: empleaban 200 buques, 24,000 toneladas y 8,000 marineros.

(*Pradt, les trois ages des colonies*).

El autor del diccionario geográfico universal regula el número de los negros que cada año salian de Africa en 60,000; de los cuales sacaban 3,000 los dinamarquéses, 5,000 los portuguéses, 13,000 los francéses, 6,000 los holandéses, y 33,000 los ingléses.

El número de negros que consumió la Améri-

ca desde el año de 1517 en que se hizo la primera remesa arreglada, fue 9.000,000.

Negros. Comercio de ellos en Montevideo el año de 1795.

Entrada

Se introdujeron 1,374, á saber: 466 en 3 embarcaciones nacionales, y 498 en 6 id. extranjeras. Azadas, 2,030.

Salida, ó retornos de la venta.

Se extrageron, 209,698 pesos en 4 buques nacionales: 1,820 quintales de carne salada; y 400 id. de sebo.

En 3 buques extranjeros, 28,729 pesos: 2,480 quintales de carne salada: 130 de sebo; y 1,888 cueros.

El valor de cada negro era 250 pesos.

Entrada el año de 1796.

Se introdujeron 1,350 negros, á saber: 784 en 4 embarcaciones nacionales, su valor 208,233 pesos; y 566 en 5 extranjeras, su valor 147,160 id. Azadas, 5,070.

Salida.

Se extrageron, en 9 embarcaciones nacionales, 10,020 pesos en plata; y 22,103 en frutos: id. en 2 embarcaciones extranjeras, 49,800 pesos en plata; y 2,600 en frutos: total, 184,523 pesos.

Nieve y hielos (Renta de). Entre los arbitrios extraordinarios de que se valió Felipe II para facilitar fondos á su erario, fue uno la imposicion de 2 mrs. en cada libra de nieve y hielos que se consumieran en Castilla y Leon. Con el tiempo se aumentó este graván en un quinto, que es lo que se llama *quinto de la nieve.*

En el artículo *Generalidades*, se ha visto á lo que se reducia este derecho en el reino de Valencia.

Nieve (Renta de nueva españa). Se hallaba estancada en Méjico la provision de la *nieve*; y el producto de los derechos con que estaba gravada entraba en las cajas de Puebla, Vera Cruz, Mechoacan, Guanajuato y Guadalajara.

Ascendió el año de 1719 á 10,000 pesos; el de 1787 á 19,625; y el de 1784 á 26,534.

Nimega (Tratado de). Se celebró el año de 1678. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

Se convinieron, en olvidar las pretensiones de Luis XIV á los Paises Bajos y en devolver varias plazas ocupadas por los francéses.

Este tratado fue puramente temporal, como ajustado por motivo momentáneo. Pasado este, perdió su fuerza, influyendo en ello la mudanza de las relaciones políticas acaecida de resultas de la entrada de Felipe V en el trono español. Se funda la que en el dia se le reconoce en haberse confirmado por el tratado de alianza del año de 1721.

Niñas de nuestra señora de la paz. Las rentas del colegio que lleva este nombre en Madrid fundado para la educacion de niñas, ascendian el año de 1803 á 138,175 rs., y el gasto en sueldos de dependientes á 21,792 rs. y 14 mrs. en 7 dotes de colegialas para casarse, 4,315: en censos, misas y memorias, 14,066: en gastos de manutencion, iglesia y enfermería, 49,552 y en vestuario y calzado 4,944.

Niños desamparados. El colegio que con este nombre existe en Madrid, gozaba en 1803 180,496 rs. de rentas y limosnas: consumia en sueldos de dependientes 57,484; y en gastos ordinarios y extraordinarios, provisiones y dotes á 13 colegialas 206,613.

Nivelacion de los gastos con las rentas de la corona. Todo el plan que el ministro de hacienda Patiño propuso al Sr. D. Felipe V el año de 1727, se redujo á economizar los desembolsos del erario: de modo que la masa de estos igualára al total valor de las rentas de la corona y de los arbitrios que propuso; como que una vez lograda la nivelacion del cargo y de la data del erario, se abria un campo inmenso de recursos que desaparecen cuando las cajas no pueden responder con ensanche á sus obligaciones.

Sentado este principio, reguló Patiño el importe total de los gastos del estado en 300.000,000 de rs. y en igual cantidad el de los productos de la real hacienda, á saber.

Rentas desembarazadas de las consignaciones que sobre ellas pesaban......	170.000,000 rs. vn.
Efectos de la reforma de la administracion de aduanas por él propuesta..........	8.000,000
De la reforma y arreglo de la renta del tabaco.........	10.000,000
Un 25 por ciento sobre flotas y galeones.............	110.000,000
Los subsidios extraordinarios de América	30.000,000
Consignacion de la armada de barlovento, y 1 por ciento de avisos	10.500,000
De los fletes y aprovechamientos eventuales.......	10.000,000
	348.500,000

En los principios del reinado del Sr. D. Cárlos III, los valores de las rentas superaron á los gastos; pues en el año de 1772 el cargo de tesorería fue de 506.546,497 rs., y la data de 431.042,461.

En 1773 el cargo ascendió á 470.965,139, y la data 408,539,683, que se cubrió con las cartas de pago de tesorería sucesivas.

En 1777 el cargo fue de 561.368,553, y la data 501.861,683, y se completó los valores del cargo con el papel de tesorería sucesivo.

Habiéndose empezado á experimentar penurias el año de 1778, el conde de Gausa, con el juicio y cordura que distinguieron sus operaciones, en exposicion hecha á S. M., clamó por la necesidad de la nivelacion de las entradas y salidas del erario, "pidiéndole se dignase explicar á los secretarios del despacho, que su real ánimo era no gastar mas de lo que tenia; mandándoles que cada uno en su clase examinara todos los gastos de ella y viese los que se pudieran excusar."

El Sr D. Cárlos IV, en medio de las aflictivas circunstancias que le rodearon desde su entrada en el trono, habiéndose enlazado las guerras por efecto de la situacion de Europa, y superando en enormes cantidades los desembolsos á los ingresos ordinarios (*véase Déficit*), ha dejado á la posteridad un monumento de la rectitud de sus intenciones, y de los deseos que le animaban de restablecer el orden en la hacienda y la felicidad de sus pueblos, en el real decreto expedido al consejo real con fecha de 6 de abril de 1799. En él, despues de expresar la sensible necesidad en que se veia de hacer grandes gastos extraordinarios y de proporcionar fondos adecuados por los medios que le habia permitido la estrechez de las circunstancias, evitando el extremo de acudir á una contribucion general; aseguró "que el mejor modo de precaver inconvenientes es el de igualar los ingresos á las habituales necesidades de la real hacienda, reduciendo estas mismas necesidades á los límites mas estrechos, y estableciendo una contribucion proporcionada á las facultades de cada individuo, favorable á la industria, y de rendimientos suficientes para satisfacer las ulteriores necesidades del estado." Tan delicado encargo se cometió á aquel supremo tribunal, á quien se mandó cesar en el por resolucion posterior de S. M.

Una operacion tan digna de un monarca justo y del celo ilustrado del cuerpo á cuya sabiduría se habia confiado, quedó sin ejecucion hasta que la llevaron á efecto, primero las cortes extraordinarias de Cadiz, y despues el Sr. D. Fernando VII por su decreto de 30 de mayo de 1817. (*Véase Ingresos*).

NOBLEZA (PRIVILEGIOS DE). Venta de ellos para socorrer con su importe las necesidades del erario. (*Véase Venta*).

NORUEGA. Su estencion territorial 21,000 millas cuadradas, y su poblacion 970,000 habitantes.

NOTAS DEL BANCO INGLES. (*Véase Cédulas*).

NOVALES (DIEZMOS Y PRIMICIAS). Son los que producen los frutos criados en tierras regadas con acequias, construidas de cuenta de S. M. Pertenecen á la hacienda, en virtud de breves de los sumos pontífices Paulo III, Gregorio XIII y Benedicto XIV.

En el dia, está reducida la gracia á los diezmos y primicias que proceden de los frutos, dimanados de aumento de riegos y nueva cultura en terrenos realengos ó de cuenta del erario, mas no en los que produce el roce ó nueva cultura en los secanos no realengos, ó aumento de riegos hechos de cuenta de particulares.

El ramo de novales produjo el año de 1808 segun las cuentas del fondo de consolidacion de vales en donde ha entrado, 28,000 rs.

NOVEDADES EN LA HACIENDA PUBLICA. Pedro Verri, en su tratado de la economía pública, descubre las dificultades que ofrece el heróico empeño de reformar la hacienda pública, cuando dice: "¿cómo podrá un ministro hábil desenredar la madeja de tantos tributos, gabelas y monopolios como ligan las acciones del ciudadano? El tributo, parte la mas delicada é interesante del cuerpo político, no se puede descomponer violenta é impetuosamente. Es preciso mucho tino y circunspeccion para ponerle la mano. La preparacion mejor para emprender novedades en un ramo tan interesante, es la de promover las luces, y la aficion al estudio."

Convencido de esta verdad el sabio economista francés J. B. Say, aconseja "que no se emprenda de golpe la abolicion de un sistema de hacienda, por mas ruinoso que aparezca: comenzando por medidas sencillas, y siguiendo una graduacion lenta, estudiada y mañosa para llegar naturalmente y sin producir mal alguno á un órden mejor: del mismo modo que sucede á un viajero á quien sorprende la noche, y se le hiela alguno de sus miembros al atravesar el clima frio del norte. Peligroso seria quererle dar de repente la accion perdida; y se consigue por medio de una graduacion lenta y casi insensible, hasta que se vuelve á comunicar la salud y la vida á las partes enfermas.

"No siempre, continua Say, son aplicables á la práctica los mejores principios. Lo que interesa es conocerlos, para tomar de ellos lo que se pueda, ó se quiera. Al tiempo toca manifestar las utilidades que puedan resultar de la aplicacion de los principios de la economía política á la legislacion y administracion de los estados. No debe maravillar ni desalentar á los hombres honrados, á quienes solo anima el bien público, la resistencia que oponen á muchos de estos principios el interés privado por una parte y el interés nacional mal entendido por otra."

Altamente persuadido yo de estas máximas, cuando, encargado del ministerio de hacienda de España é Indias en una época que se creia propia para intentar y llevar al cabo las reformas é introducir toda especie de novedades en el plan gubernativo de la nacion; consultada mi opinion acerca de variar el sistema de las contribuciones, sostituyéndole con otro mas justo, dije sin titubear: "que las ventajas que podia ofrecer un plan de hacienda que descansára sobre bases seguras, no se podian conocer en el momento por ser obra del tiempo, de la meditacion y de las luces." No contento con esto, conjuré á las cortes de Madrid para que procedieran con mucho detenimiento en las refomas; y á vista de las que sin embargo acordaron, en la memoria que les lei en marzo de 1821, añadí: "que la liberalidad de sus decretos, habiendo hecho desaparecer rentas enteras y disminuido considerablemente los valores de las existentes, ocasionaba vacíos difíciles de suplir. Si la alegría y los aplausos, añadí, acompañan á las decisiones que derribando antiguos impuestos consuelan á los contribuyentes con la imágen agradable de la absoluta libertad; los apuros que les acompañan promueven disgustos y murmuraciones y borrando las halagüeñas inpresiones del placer, causadas por los alivios, solo dejan ver las faltas. Es preciso no adormecernos con la lisonjera perspectiva de una libertad excesiva en materia de contribuciones y de tributos; renunciando á las ideas filantrópicas y laudables de llevar muy adelante la popularidad en la materia."

Noveno (renta). La santidad de Pio VII concedió á los Señore reyes de España, la facultad de exigir la novena parte del valor de todos los diezmos de España é Indias, sin excepcion de poseedores, con destino á la extincion de la deuda de la corona.

Valor de esta renta en la península el año de 1801.

Administraciones.	Rs. vn.	mrs.
Albarracin	79,406	9
Almería	462,648	28
Astorga	744,064	
Agér	617,385	
Alcalá Real	30,215	28
Badajoz	157,545	6
Barbastro	242,447	33
Barcelona	72,568	7
Cadiz	849,233	
Calahorra	800,464	31
Cartagena	811,378	29
Ciudad Rodrigo	94,574	30
Córdoba	1.062,246	19
Coria	205,238	18
Cuenca	1.123,202	28
Gerona	469,780	20
Junquera	2,541	22
Granada	954,408	12
Guadix	227,003	24
Baza	117,288	7
Huesca	227,234	10
Ibiza	20,960	12
Jaca	99,227	14
Jaen	779,218	23
Leon	440,470	
Lérida	366.757	12
Albelda	5,652	27
Monzon	13,054	
Tamarite	17,885	26
S. Victorian	3,482	12
Lerma	14,890	
Lugo	525,251	
Málaga	617,211	13
Mallorca	355,850	1
Menorca	50,667	25
Mondoñedo	443,140	
Orense	506,423	26
Borja	5,941	16
Santa María de Calatayud	117,808	12
Arcedianato id	69,861	28
Sto. sepulcro id	10,556	18
Tarragona	276,944	32
Teruel	145,142	19
Toledo	2.766,482	10
Tortosa	306,442	16
Tudela	30,000	
Tuy	334,489	8
Urgel	234,089	6
Valladolid	234,089	26
Valencia	1.144,085	8
Vich	293,926	14
Manresa	69,531	20
S. Juan de las Abadesas	20,725	6
Zamora	333,681	12

Administraciones.	Rs. vn.	mrs.
Zaragoza	921,247	16
Daroca	28,907	12
Orihuela	427,121	30
Osma	326,964	1
Oviedo	628,366	14
S. Millan	43,065	
Palencia	418,016	27
Pamplona	582,074	
Plasencia	574,252	25
Priorato de S. Juan en Aragon	279,526	9
Salamanca	287,076	17
Santander	68,671	14
Santiago	1.013,476	29
Segorve	135,367	14
Segovia	590,038	
Sevilla	2.435,767	16
Jerez de la Frontera	15,551	15
Sigüenza	410,631	32
Solsona	213,644	1
Tarrazona	118,806	26
Alfaro	12,694	3
	31.008,985	7

El valor del noveno eclesiástico de España é Islas, segun la cuenta de consolidacion del año de 1808, ascendió á 27.000,000 rs.

Valor del noveno de Nueva España el año de 1808.

Diócesis.	Pesos f.
Méjico	51,015
Puebla	49,311
Guadalajara	44,717
Mechoacan	54,389
Durango	16,174
Leon	11,064
Oajaca	12,625
Yucatan	6,156
Total	245,451
Rs. vn.	4.909,020

En la exposicion que hizo al rey el Señor secretario del despacho universal de hacienda, con fecha de 11 de agosto de 1800, se encuentran los siguientes fundamentos del nuevo noveno impuesto sobre los diezmos eclesiásticos, y la razon impulsiva de esta contribucion.

Primero: "que siendo gravísimas las urgencias del erario, era preciso buscar fondos con que socorrerlas en las rentas del estado eclesiástico, *que de cualquier modo que se regulen siempre se halla que excede su valor á todas las de la corona*; y si se compara el haber de cada uno de los individuos con el de los demas vasallos (*véase Clero*), *la diferencia es todavía mas enorme.*

Segundo: que las rentas eclesiásticas procedentes de diezmos, de bienes raices, ganados, censos y demas, si se exceptuan las prebendas de las catedrales y colegiatas, *no están sujetas á mas contribucion, que á la ínfima que les corresponde en los subsidios.*

Tercero: que los eclesiásticos *nada contribuyen directamente, por las utilidades que les rinde el servicio del altar* (*véase Derechos de Estola y Misas*); y en la real hacienda no entran sino los productos de los subsidios de las medias anatas y mesadas eclesiásticas, y la parte de diezmos que le corresponde por el excusado y tercias reales, cuyos ramos no son ni pueden llamarse contribuciones eclesiásticas.

Cuarto: que la imposicion de un noveno sobre toda la masa decimal, es la mas justa y menos expuesta á desigualdades.

Quinto: finalmente, que debia mirarse como una mínima compensacion de los desvelos y desembolsos con que los Señores reyes habian fomentado la agricultura y todos los ramos que, influyendo en los progresos de la poblacion, en los consumos y en la felicidad pública habian aumentado la cantidad y el valor de los diezmos."

Noveno y medio de hospital. En las ciudades principales de Nueva España habia hospitales, establecidos para la curacion de los pobres enfermos; dotados con el importe de noveno y medio de los nueve en que se dividia la mitad de la gruesa de los diezmos de las catedrales de Indias.

Los productos en el año de 1795 fueron	9,190 pesos.
Los gastos	9,412
Faltaron	222

Nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. A la ilustracion del Sr. D. Cárlos III y á la inimitable actividad y celo del asistente de Sevilla D. Pablo Olavide, hemos debido que á la mitad del siglo XVIII se hubiesen convertido en paises útiles, los parages mas celebrados hasta entonces por los robos y atrocidades de los malhechores, que hallaban acogida impenetrable y guaridas seguras para sus crímenes, en las escabrosas montañas de Sierra Morena; habiéndose abierto un camino magnífico y seguro de comunicacion y construidose, á costa del erario, varias poblaciones. De ellas es capital la Carolina, ciudad hermosa por su campiña, y por la regularidad

de sus calles, y belleza de sus edificios públicos y privados; reconociéndose en todo la liberalidad del soberano y el genio y los talentos superiores del encargado de la ejecucion.

Su extension territorial es de 108 leguas cuadradas: su poblacion, en el año de 1797 era de 6,196 individuos: el número de familias 1,239: el de individuos por legua cuadrada 5,737: el número de ciudades, villas y lugares 9, todos realengos: el número de casas útiles 982; y el de las arruinadas 22.

En el total de la poblacion se contaban 754 labradores propietarios, 12 arrendatarios, 587 jornaleros, 101 artesanos, 22 empleados, 17 criados y domésticos, y 24 eclesiásticos to dos seculares.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de 1799, era de 9.800,642 rs., á saber. De los productos vejetales 4.418,873: id. de los animales 5.441,522: de los de la fábricas, artes y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 56,777: id. animales, 127,290: id. minerales, 46,180. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 93.431 rs. y 29 mrs., y á cada familia 8,144 con 6.

El número de operarios era 82: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 8 á 75,56, y familias como 1 a 15.

Utilidades que dió y gastos que causó esta colonia al erario, segun la cuenta de la tesorería general de 1799.

PRODUCTOS.

Se hizo cargo el tesorero de.	450,265 rs. vn.
Ademas, de frutos vendidos.....	19,316
De fincas arrendadas..........	45,060
De derechos reales..........	32,580
De diezmos..............	343,451
De plantíos..............	3,491
De efectos extraordinarios......	300
De multas..............	67
Suma.	894,530

GASTOS.

De jornales y obras.	88,638
De materiales...........	31,888
De útiles de hierro..........	14,260
De granos.	678
De conducciones	4,793
De coste de plantíos	14,400
De capellanías é iglesias..........	36,995
De compra de madera.........	12,450
De pago de dehesas.	8,475
De diezmo	4,980
De extraordinarios	13,482
De sueldos de empleados	118,291
Suma.	349,330
Utilidades.	554,200

NUNCIATURA, Ó TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA EN MADRID. Se estableció, á consecuencia del concordato celebrado entre S. S. y el Sr. D. Fernando VI.

Coste que causa su manutencion á la tesorería general.

Sueldo del R. Nuncio de S. S. ..	120,000 rs. vn.
El de seis asesores, á razon de 33,000 rs..........	198,000
El del asesor del nuncio.......	44,000
El del abreviador.	22,000
El de un oficial de este........	6,000
El de un capellan, portero y gastos de estrados.	33,000
Total.	423,000

OBI

OAJACA. Lugar nombrado en la república de Méjico: su poblacion 24,000 habitantes.

OBISPADOS. El número total de los de España es de 58: el importe de sus rentas, 52.042,000 reales vellon.

Número de pilas que comprende cada obispado.

El arzobispado de Toledo 802: el obispado de Cordoba 92: el de Cuenca 354: el de Sigüenza 516: el de Jaen 126: el de Segovia 438: el de Cartajena 112: el de Osma 336: el de Valladolid 142.

El arzobispado de Sevilla 234: el obispado de Málaga 108: el de Cadiz 25: el de Canarias 54: el de Ceuta 1.

El arzobispado de Santiago 1,123: el obispado de Salamanca 369: el de Tuy 246: el de Avila 535: el de Coria 199: el de Plasencia 152: el de Astorga 913: el de Zamora 250: el de Orense 664: el de Badajoz 53: el de Mondoñedo 375: el de Lugo 110: el de Ciudad Rodrigo 84.

El arzobispado de Granada 193: el obispado de Guadix 33: el de Almería 70.

El arzobispado de Burgos 1,693: el obispado de Pamplona 1,156: el de Calahorra 965: el de

Palencia 380: el de Santander 511: el de Tudela 6.

El arzobispado de Tarragona 133: el obispado de Barcelona 253: el de Gerona 470: el de Lérida 238: el de Tortosa 100: el de Vich 299: el de Urgel 365: el de Solsona 148: el de Ibiza 21.

El arzobispado de Zaragoza 365: el obispado de Huesca 182: el de Barbastro 150: el de Jaca 151: el de Tarazona 153: el de Albarracin 34; el de Teruel 89.

El arzobispado de Valencia 583; el obispado de Segorve 583; el de Orihuela 61; el de Mallorca 54; el de Menorca 5.

Obispados exentos: Leon 1,000: Oviedo 1,100.

Obispados de America. Valor de algunos de los principales.

El arzobispado de Lima 813,480 rs. vn.: el obispado de Trujillo 320,200: el de Goamanga 186,820: el del Cuzco 245,900: el de Arequipa, en dinero 199,380 rs.; y en frutos 1,627 botijas de vino, 1,241 fanegas de maiz, 695 id. de trigo, 72 id. de papas: el obispado de la Paz 340,080 rs. vn.

El arzobispado de Charcas 3.569.840 rs.: el obispado de Santa Cruz de la Sierra 1.692,540: el de Durango 606,180: el de Santiago de Chile 631,480: el de Concepcion de Chile 297,580: el de Quito 620,280: el de Buenos Aires 359,120: el de Paraguay 120,380: el de Tucuman 324,560.

Obispos. (Su intervencion en la hacienda publica). En el trastorno que sufrió el gobierno en el siglo XIII, se confió alguna vez la recaudacion de las rentas á los RR. obispos. A ello, quizás obligaria el deseo de poner á cubierto á los contribuyentes de las rapiñas é insolencias de los cobradores: de cuya conducta hay graves quejas en las actas de las cortes de Castilla; ó de defenderlos de la insolente preponderancia de los nobles y poderosos. El P. Risco, en el tomo 16 de su España sagrada, ofrece una real cédula, expedida el año de 1291 por el rey D. Sancho IV, en favor de D. Martin Gonzalez, obispo de Astorga, en la cual se da S. M. por satisfecho, del modo con que se habia conducido en la recaudacion de los tributos y ramos de la real hacienda.

Obras pias (Enagenacion de los bienes de). (*Véase Venta de obras pias*).

Obras pias. (Productos de los bienes aplicados a tesorería). La suprema junta central que gobernó la España en los primeros tiempos de la gloriosa lucha que esta sostuvo contra el poder de Napoleon; para hacer frente á los inmensos gastos que ocasionaba, mandó, por su decreto de 6 de diciembre de 1809, que las rentas de toda obra pia que no tuvieran aplicacion á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion pública ó escuelas, se consignaran para sostener las urgencias del estado.

Ochavos. Moneda de cobre corriente en España, cuyo valor de 2 mrs. es igual al de los menudos y dineros de Aragon y Valencia.

Colmenares, en la historia de Segovia, al cap. 46, §. 17, refiere que el Sr. D. Felipe II construyó, el año de 1597, un ingenio nuevo en esta ciudad; que empezó á labrar el primer cobre de 2 mrs. que llaman *ochavos* y cuartos; mandando que se usase en el comercio y que se acudiese á cambiar moneda vieja por nueva.

El Sr. D. Felipe III mandó, el año de 1603, crecer la referida moneda, que el *ochavo* de 2 mrs. valiese 4, el cuarto 8, sellándolo con cierta marca, y que no corriesen en el cambio no teniéndola. Gil Gonzalez en las Grandezas de Madrid, al cap. 9, asegura que se sellaron 2.448,000 ducados, con lo cual subió el precio de todas las cosas, llenándose el reino de moneda contrahecha. En la historia de Felipe III, al cap. 14, añade el mismo autor, que habia acuñados de vieja y nueva 6.320,440 ducados: "esto, prosigue, causó contrabando y saca de plata, como que el trueque de esta iba á 40 por ciento, y llegó el cobro á 28,000,000 de ducados."

Ocho por ciento. En la ciudad de Valencia lleva este nombre la contribucion de 8 por ciento que pagan los frutos nacionales, de 7 por ciento los ultramarinos y de un real de vn. cada libra de seda que entra y sale por sus puertas. Sus productos se aplican al pago de 1.582,000 rs. que, por equivalente, corresponde satisfacer á aquella capital.

Oficiales de contaduría y tesorería de ejercito. Gozan fuero militar: son súbditos de la jurisdiccion castrense y disfrutan las gracias que S. S. dispensa á las tropas: están sujetos á sus gefes ordinarios, y los intendentes conocen en las causas que se les promuevan por delitos cometidos en el cumplimiento de sus obligaciones. No se puede proceder con ligereza á su arresto: deben ser tratados con decoro: tienen uniforme particular; y en los lutos reales le llevan tambien. Están libres de quintas y alojamientos, suplen las veces de comisarios de guerra y de ministros de hacienda: en campaña gozan raciones: cuando salen en comision se les concede gratificacion pecuniaria: los intenden-

tes no los pueden emplear en su secretaría: no pueden servir en las casas de los grandes en horas incompatibles con las de las oficinas, y en cosas agenas de la decencia de estas: no pueden usar escarapela roja: tienen señaladas las horas de trabajo y el decoro con que deben presentarse: y hay penas señaladas para los que faltaren á la fidelidad propia de sus destinos. (*Ordenes de* 20 *de enero de* 1770, 20 *de marzo de* 1803, 4 *de enero y* 15 *de abril de* 1776, 23 *de octubre de* 1773, 8 *de enero de* 1801, 9 *de junio de* 1769, 12 *de julio de* 1791, 4 *de agosto de* 1806, 7 *de abril de* 1772, 20 *de febrero de* 1787, 9 *de enero de* 1767, 20 *de mayo de*1773, 28 *de abril de* 1795, 10 *de abril de* 1774, 8 *de setiembre de* 1773, 11 *de mayo de* 1803, 9 *de agosto de* 1788, 30 *de enero de* 1756, 9 *de julio de* 1787, *y* 19 *de octubre de* 1803).

Oficiales mayores de las contadurias y tesorerías de ejercito. Tienen el privilegio de suplir las veces de sus gefes, en casos de ausencia, ocupacion, enfermedad ó vacante, poniendo en la antefirma el motivo. (*Ordenes de* 27 *de setiembre de* 1763, 20 *de mayo de* 1773, 1 *de agosto de* 1770, *y* 23 *de agosto de* 1786).

Oficinas de hacienda. En ellas residen las personas que cuidan de la recaudacion y distribucion de los fondos que entran y salen en las cajas. Así, la *oficina* en donde se cuida del cobro de los géneros que entran y salen de los pueblos, se llama *registro* ó aduana. Estanco, tercena ó toldo, en donde se despacha el tabaco y la sal, y se vende la pólvora, el plomo y demas géneros estancados: los edificios donde estos se conservan, bajo la rigorosa intervencion de dependientes, se llaman almacenes, como los del tabaco, plomo y siete rentillas; y alfolíes los de la sal: los en donde se recogen los caudales y pagan las obligaciones, se llaman depositarías y tesorerías; y los en donde se examinan las cuentas de los administradores y tesoreros, contadurías. (*Véanse estos artículos*).

Oficios. Entre los ramos de la hacienda de Nueva España, llevaba este nombre el servicio pecuniario que hacian los poseedores de oficios enagenados de la corona al entrar en el goce de ellos.

Valores.	29,650 pesos.
Carga de la casa de aposento de los señores consejeros de Indias	2,535
Líquido.	27,115

Oficios enagenados de la corona. Entre los medios de que se valió el ministerio de hacienda de España, en tiempo de los monarcas de la casa de Austria, para obtener caudales con que suplir el déficit del tesoro público; fue uno el de enagenar por precio determinado, muchos destinos, empleos y oficios públicos, que pasaron por juro de heredad á los hijos y sucesores de los que los han comprado. Arbitrio, que no puede compensar con el rendimiento los daños políticos y morales que ocasionó al estado.

"Say reputa el arbitrio de la venta de oficios y empleos por el peor de todos; porque sobre los inconvenientes que llevan consigo los que se desempeñan graciosamente, puesto que sus emolumentos no son mas que el interés del capital que paga el propietario, tienen el de exigir, no la capacidad necesaria para su buen desempeño, sino las riquezas, que no la dan. Esto es lo mismo, decia Platon, que si en un navío se nombrase por piloto al mas rico."

Noticia de varios oficios enagenados de la corona de España, con espresion de los capitales en que fueron vendidos, y del importe del 3 por ciento anual que satisface la tesorería á los dueños, pot haberse incorporado á la nacion sin devolverles el precio.

Oficios.	*Capital.*	*Réditos.*
Alguacil mayor del consejo de Aragon. .	704,000	21,120 rs.
Id. del de hacienda. .	720,000	21,600
Id. del de Castilla. .	1.500,000	45,000
Id. del de guerra. . . .	455,000	13,650
Id. del de Indias. . . .	551,470	16,544
Id. del de Italia. . . .	1.350,000	40.500
Id. de millones del consejo de hacienda.	300,000	9,000
Id. de Villanueva de la Jara	59,691	1,790
Id. de sacas de Badajoz.	431,038	12,931
Canciller del consejo de hacienda.	3.110,000	93,300
Contador de juros y almojarifazgos de Sevilla.	231,000	6,930
Id. de armadas de la carrera de Indias. .	247,500	7,425
Id. de millones de Santiago.	41,250	1,237
Depositaría de milicias de Valladolid. .	33,000	990
Id. de Soria.	15,000	450
Escribanía de sacas de Badajoz.	18,750	562
Fundidor mayor de la casa de moneda de Sevilla	115,808	3,474
Juez conservador de		

Oficios.	*Capital.*	*Réditos.*
montes, bosques y dehesas de Galicia..	150,000	4,500
Pagador general de los consejos.........	264,705	7,941
Proveedor de las armadas y flotas de Indias.	930,000	27,900
Tesorero general del consejo de Italia..	902,000	27,060
Tesorero de alcances de la contaduría mayor y del servicio ordinario de Toledo.	217,761	6,532
Id. de medias anatas.	551,470	16,544
Id. de millones del consejo de hacienda.	694,852	20,845
Id. de millones de Toledo.............	187,000	5,610
Id. del servicio ordinario y extraordinario y chapin, en Guadalajara.........	109,191	3,275
Id. de millones de Toro.	66,176	1,685
Id. de millones de Avila.............	97,582	2,927
Id. de millones de Cuenca, S. Clemente y Huete.......	260,294	7,808
Id. de millones de Valladolid..........	95,884	2,876
Id. de alcabalas de Trujillo..........	210,373	6,311
Id. de alcabalas de Segovia.........	121,323	3,639
Id. del servicio ordinario y extraordinario de Leon.........	68,735	2.062
Id. de yerbas de la orden de Santiago..	22,000	660
Id. del consejo de guerra, hacienda y contrabando.........	228,000	6,840
Id. de millones de Sevilla...........	248,161	7,444
Id. de millones de Salamanca..........	97,166	2,915
Teniente alcaide de Antequera........	104,107	3,123
Totales......	14.630,287	464,700

Olite. Ciudad del reino de Navarra: tiene 1,515 habitantes, 4 parroquias y un convento.

Onza aurea (uncia aurea). En el año de 1312 corria esta moneda en el reino de Valencia, por el valor de 70 sueldos, ó 42 rs. y 12 mrs. vn.: en el año de 1445 habia bajado á 21 sueldos, ó 14 rs. y 28 mrs. vn.: y en el de 1555 pasaba por 24 sueldos, ó 16 rs. y 32 mrs. vn.

Opinion publica. Tribunal de un carácter singular, erigido por el espíritu social y por el amor á los respetos y á las alabanzas. La *opinion pública*, sin magistrados, sin palacio y sin código legal, ejerce una grande influencia sobre todas las partes del gobierno, y especialmente sobre el de la hacienda pública.

Entre los que aparecen en el teatro del mundo, ninguno debe tener mayor cuidado con la *opinion pública* que el ministro de hacienda. ¡Desgraciado si la desprecia; y mas desgraciada la nacion! porque si por indiferencia ó por desaliento abandona la esperanza de adquirir el aprecio público, buscará los votos que se adquieren á costa de complacencias y solo conseguirá aumentar el número de sus apasionados con sacrificio del orden y el abandono de los interéses públicos, luchando vanamente contra el desprecio público. Nunca son demasiados los estímulos que se hacen á los amigos del bien público para que auxilien á los ministros que desean tener la *opinion pública*. Por el contrario, se daña á la patria cuando se enfria su emulacion por una censura anticipada, ó por juicios demasiadamente severos.

Debe dejarse á los ministros el tiempo necesario para pensar; y cuando se inclinen á labrar el bien, es preciso examinar si le podrán obtener. Nada se puede esperar de los que desafian la *opinion*, porque será prueba evidente de que no temen su juicio y que le desprecian.

El ministro de hacienda capaz de estudiar la *opinion pública*, y que desee con ansia seguirla, podrá suplir con ella la cortedad de sus talentos y conocimientos. En efecto, al progreso de las luces, en el dia muy extendidas, han seguido las ideas generales sobre el bien del estado, y sobre lo que le es útil y razonable. Así la *opinion pública* al paso que sirve de estímulo y de recompensa, es guia fiel, ó al menos antorcha inextinguible, á cuya luz puede el ministro de hacienda correr un grande espacio y adquirir mucha gloria.

No debe confundirse la *opinion pública*, con los movimientos pasageros que regularmente pertenecen á ciertas corporaciones y circunstancias. Un hombre digno de los altos destinos, nunca debe prosternarse ante estos jueces; antes por el contrario, debe huir de ellos, para seguir solamente la *opinion pública*.

Finalmente, es una verdad importante y que conviene no olvidar, la de que si en los empleos importantes las acciones conquistan la reputa-

cion del que los desempeña, tambien suele el hombre dar fama á sus acciones. Hay pocas providencias públicas, especialmente en la hacienda, que no ofrezcan puntos diferentes de vista; y sucede que se aprueban ó censuran, segun la *opinion* que se ha formado del ministro que las autoriza. (*Sacado de la Enciclopedia de hacienda.*)

OPORTO. Cantidad de vinos que extrajo.

A Inglaterra el año de 1828......	28,000	pipas.
———— 1829......	25,000	
Para otros paises .... 10 á	15,000	

(*Morning Post* 14 *de enero de* 1830).

ORDINARIO (SERVICIO). Antiguamente lo pagaban todos los vecinos. Se repartia por fuegos, en razon de los caudales que cada uno tenia: despues se limitó el pago á los del estado llano; y el Sr. D. Cárlos IV le abolió.

ORDUÑA. Ciudad del señorío de Vizcaya: tiene 2,188 habitantes, 2 parroquias, 2 conven tos y un hospital.

ORENSE. Ciudad del reino de Galicia: es silla episcopal con 11 dignidades, 8 cardenalatos, 15 canonicatos y 12 raciones, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 578,000 rs.: tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias, 2 conventos y 2 hospitales.

ORFEBRE U OREFZE. Es el que se emplea en l labor del oro. Este ramo de industria, en la ciudad de Méjico, presentó elaborados, en el quinquenio, desde 1798 á 1802, 1,926 marcos.

ORIHUELA. Ciudad del reino de Valencia. Es silla episcopal, con 5 dignidades, 17 canónigos, 12 racioneros y 12 medios, cuyas rentas y las del prelado se regulan anualmente en 1.281,714 rs.: tiene 4,000 vecinos, 2 parroquias, 2 conventos y un hospital.

ORO. Su proporcion con la plata ha variado segun las naciones. En el Japon es como 1 á 8: en la China como 1 á 10: en la India como 1 á 11, 12, 13 y 14: en Grecia fue como 1 á 13: en Roma, en tiempo de su poder, como 1 á 10: en el de Tiberio como 1 á 13: en tiempo de los godos varió al infinito. En tiempo de Colon como 1 á 12: España la fijó en 1 á 16. (*Reynal, hist. filosofique, tom.* 5).

El Sr. Say, en la nota 1 al cap. 21, lib. 3 de su economía política, observa que la proporcion entre los valores del oro y de la plata, no es relativa á las cantidades que de ambos metales han suministrado las minas; pues la cantidad de plata extraida de las de plata de América y Europa está con la de oro en razon de 46 á 1: y lejos de ser el valor del oro 45 veces mayor que el de la plata, es tan vario como acabamos de ver.

Esto proviene de que los usos de la plata, transformada en utensilios y moneda, absorben en proporcion mas cantidades que ocupan los usos del oro.

Relacion que guarda hoy el valor de ambos metales, segun el sistema monetario de las principales naciones de Europa y Asia.

En Alemania como 1 á $14\frac{11}{12}$: en Austria como 1 á $15\frac{15}{100}$: en la China como 1 á 12: en España como 1 á $15\frac{1}{2}$: en Francia como 1 á 15: en el Japon como 1 á 18: Portugal como 1 á $13\frac{1}{2}$: en Prusia como 1 á 15: en Rusia como 1 á 15: en Inglaterra como 1 á $15\frac{1}{5}$. (*Storch, cours d'économie politique, vol.* 3, *fol.* 68.

ORO VENIDO DE AMERICA A ESPAÑA, EN EL AÑO DE UN TRAFICO MAYOR.

En moneda.

De Montevideo............	4.978,260	rs. vn.
De Lima................	7.250,840	
De Guayana.............	132,080	
De la Guaira............	445,880	
De Cumaná..............	61,750	
De Cartagena............	24.502,980	
De Honduras	40,200	
De Campeche............	3.702,340	
De Vera Cruz............	11.685,280	
De San Agustin..........	900,000	
De la Habana............	1.487,740	
De Santo Domingo	13,520	
	55.207,870	

En alhajas..............	4,500	onzas.
En barras y tejos..........	44,629	
En polvo................	16	
	49,145	

En moneda para la real hacienda.

De Lima................	113,920	rs. vn.
De la Guaira	795,320	
De Cartagena............	6.526,360	
	7.435.600	

En barras y tejos..........	33	onzas.

ORO DE HOLANDA. La pérdida de 6 por ciento que sufrian los vales reales en el cambio libre por el metálico, obligó el año de 1782 al ministro de hacienda, conde de Gausa, á obtener del rey un decreto aprobando la propuesta de D. Francisco Cabarrus, de traer de Holanda por Francia barras de oro por valor de 2.000,000 de pesos, para que la concurrencia abriera las arcas de los particulares á precio mas bajo.

Los resultados no han acreditado las ventajas que se propuso Cabarrus: el hombre, en mi opinion, mas grande de cuantos han manejado la hacienda de España.

ORO Y PLATA VENIDOS DE AMERICA PARA PARTICULARES, CON INDICACION DE LOS PUERTOS DE SU DESEMBARQUE, EN EL AÑO DEL COMERCIO MAS FLORECIENTE.

A Barcelona	61.760,758 rs. vn.
A Cadiz	287.561,082
A Cartagena	228,000
A la Coruña	1.202,748
A Gijon	12,020
A Málaga	4.521,623
A San Sebastian	2,781
A Santander	11.406,200
A Sevilla	270,620
A Canarias	3.465,583
A Mallorca	61,400
	370.482,815

ORO Y PLATA QUE ABSORBE EL COMERCIO DE LA INDIA. (*Véase Consumo*).

OSMA. Ciudad de Castilla la Vieja: tiene 720 vecinos y una parroquia. Es silla episcopal, con 10 dignidades, 15 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 1.539,000 rs.

OVEJAS. El número de las que habia en la península el año de 1799, era de 5.469,819.

Provincias en que mas abundaban.

En Burgos	535,962
En Cataluña	176,057
En Cuenca	482,908
En Extremadura	1.198,040
En Granada	392,790
En Guadalajara	154,325
En Jaen	128,015
En Leon	273,926
En Navarra	339,387
En Palencia	138,680
En Salamanca	423,677
En Segovia	401,454
En Toro	131,119
En Valencia	302,510
En Valladolid	200,480

OVIEDO (CIUDAD). Capital del principado de Asturias. Tiene 17,000 almas, 3 parroquias, 6 conventos, 3 hospitales y un hospicio. Es silla episcopal, con 14 dignidades y 31 canónigos, cuyas rentas y las del obispo están reguladas en 1.538,000 rs.

PACTO DE FAMILIA. Se celebró el año de 1761. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

Privilegios dispensados á los súbditos de ambas.—Derogacion de la ley de *aubana*.—Iguales favores á la bandera española en Francia, que á la francesa y recíprocamente.—Se debia tratar á los españoles y francéses como á los propios súbditos en sus respectivos territorios, en orden al pago de tributos y á las leyes de aduanas.—Estas gracias no se habian de comunicar á otra nacion.

Este pacto es permanente, como ratificado en los últimos convenios celebrados entre los señores D. Fernando VII y Luis XVIII.

PAISES BAJOS. Estado de su poblacion.

En el año de 1820	5.642,552 indiv.
En el de 1821	4.692,323
En el de 1822	5.767,038
En el de 1823	5.831,123
En el de 1824	5.913,526
En el de 1825	5.992,666

PAISES BAJOS. Poblacion.

Brabante norte	185	510,383
Id. sud	336	469,757
Limbourg	322	301,177
Guerderland	119	269,926
Liege	326	315,000
Flandes oriental	294	658,000
Flandes occidental	248	542,009
Hainault	424	515,180
Holanda norte y sud	400	794,150
Zealand	117	122,821
Namur	343	180,711
Antuerpia	141	368,535
Utrech	92	111,240
Friesland	43	189,656
Overyssel	57	153,458
Groningen	60	145,990
Drontheim	33	49,715
Luxemburgo	310	274,812
		5.719,023

(*Times* 15 *Octubre* 1828).

PAJA. Aunque la real orden de 12 de agosto de 1738 previene que la que necesiten las tropas se reparta entre los vecinos; en el dia casi generalmente está en asiento el suministro, abonándose por tesorería á los contratistas, y reintegrándose esta por un repartimiento sobre los pueblos, el cual se hace unidamente y por las reglas con que se cobran los utensilios. (*Véase Utensilios*). Por orden de 24 de enero de 1772 se mandó, que no se suministrase la paja sino por peso y que la conduccion por mar se pa-

gara por quintales y no por toneladas. (*Orden de 13 de setiembre de* 1795).

El suministro de la paja á los regimientos ascendió el año de 1799 á la cantidad de 6.855,076 rs. y 32 mrs.

PALACIOS Y SITIOS REALES, PARA LA HABITACION Y RECREO DE LOS REYES DE ESPAÑA. El Sr. D. Carlos I hizo el sitio y casa real del Pardo. Con el producto de los derechos impuestos por las primeras licencias para llevar negros á América, segun dice el economista Herrera, restauró el alcazar ó palacio real de Madrid.

El Sr. D. Felipe II hizo el palacio y sitio de Aranjuez, y construyó el del Escurial, en cuya obra gastó 360.000,000 de rs. El Sr. D. Felipe III hizo el palacio y sitio del Buen Retiro. El Sr. D. Felipe V el de S. Ildefonso que tuvo de coste mas de 300.000,000 de reales. El Sr. D. Fernando VI extendió los límites del Pardo, en cuyas tapias invertió 20.200,561 rs.: empezó de planta el palacio nuevo, residencia actual de los reyes, en cuyas obras empleó 100.895,101 rs., y en las que ejecutó en el Buen Retiro gastó 17.577,326 rs. El Sr. D. Cárlos III ensanchó el de Aranjuez y continuó el de Madrid; y el Sr. D. Cárlos IV, ademas de proseguir esta obra en la cual se han empleado hasta el dia mas de 300.000.000 de rs. tomados de tesorería general, del importe de 4 rs. en libra de tabaco y del derecho impuesto en Méjico por el uso de marcas para herrar el ganado; dió grandes ensanches al sitio de Aranjuez, agregó á los jardines de Madrid los de la Moncloa y la Florida, y los terrenos de la Aldobea.

Ademas de estas fincas, pertenecen á la corona el sitio de San Fernando, los alcázares de Valladolid y Sevilla, el palacio de la Alambra en Granada y las caballerizas de Cordoba: poseia en Valencia el antiguo palacio del Real, derribado el año de 1810 con el fin de completar la defensa de la plaza; y en Granada el soto de Roma, del cual se hizo donacion el año 1813 al duque de Ciudad Rodrigo, en premio de la memorable accion de Vitoria; de cuyas resultas salió de España el ejército francés que la invadia.

Todos los referidos sitios y palacios son parte del patrimonio del rey, cuya direccion y manejo está actualmente á cargo del mayordomo mayor en lo económico, y en lo judicial al de una junta suprema presidida por este personaje, y compuesta de individuos de los consejos supremos.

Productos y gastos de los citados sitios reales.

DEL DEL PARDO.

En el año de 1799 tenia consignados para sus gastos, sobre tesorería general.	799,992	rs. vn.
Ademas, los productos de los abastos..................	414,076	
La venta de caza...........	17,759	
La de yerbas..............	33,301	
La de leñas...............	241,953	
La de carbon..............	174,909	
La de ladrillo y teja.........	42,629	
La de paja y centeno........	350,000	
El arrendamiento del vino.....	3.000	
El del parador.............	400	
Un censo.................	7,647	
	2.085,666	

Obligaciones y gastos.

Sueldos y ayudas de costa de los empleados...............	451,099	rs. vna
Mozos de labranza y gastos de las mulas...............	132,325	
Viudedades...............	20,000	
Médico, botica y medecinas....	77,029	
Gastos de la huerta de la Zarzuela..................	4,208	
Id. del plantío de Barcia......	92,795	
Compra de géneros del abasto..	639,526	
Obras de cabestrería.........	22,418	
Id. de albañilería y cercas.....	857,714	
Id. á los hornos de ladrillo....	32,505	
Id. á las obras de fontanería...	30,715	
Arriendo de dehesas.........	9,700	
Diezmo eclesiástico..........	8,189	
Alquileres de las casas de oficinas.	2,415	
	2.380,638	

DE LOS DE SAN ILDEFONSO Y BALSAIN.

Consignacion anual para sus gastos.................	1.535,000	rs. vn.
Venta de cosas sueltas........	53,964	
Sobrante del propio del vino..	152,259	
	1.741,223	

Gastos.

Sueldos y ayudas de costa, á los empleados en este sitio y en el de Riofrio..............	121,056	rs. vn
Al bosque de Riofrio para resguardo................	22,250	
Reparos del palacio de San Ildefonso..................	85,607	
	228.913	

DE LOS ALCAZARES DE VALLADOLID.

Consignacion	42,500
Valor de frutos y yierbas	8,164
Por id. de pesca	955
Por id. de leña	25,357
Arriendo de la huerta del coliseo y tierras	1,355
Bosque del abrojo	120
	78,451

Gastos.

Sueldos	20,203
Botica	3,414
Cultivo del terreno, y obras y reparos	15,165
Diezmo	155
	38.937

CABALLERIZAS DE CÓRDOBA.

Consignacion	268,430
Bellota de las dehesas	7,050
Pastos de invernadero y agosto	26,300
Caballos de desecho	17,770
Ramos de industria	45,634
	365,184

Gastos.

Sueldos	165,810
Maestro carrero	628
Misas	1,428
Gastos ordinarios	71,571
Id. extraordinarios	10,060
	249,497

DEL BUEN RETIRO.

Consignacion	524,000
Leñas viejas, y multas	5,797
	529,797

Gastos.

Sueldos	463,598
Reparos	178,861
	642,459

PALENCIA. (PROVINCIA DE ESPAÑA). Divídese en 7 partidos, que son el de Palencia, Campos, Cerrato, Nueve Villas, Montaña, Buedo y Ojeda. Su extension superficial es de 145 leguas cuadradas: la poblacion en el año de 1797, 118,064 habitantes: el número de familias 23,613; el de individuos en legua cuadrada, 814,24; el de ciudades villas y lugares 307, de ellos realengos 46, de señorío eclesiástico 15, y de secular 246; el número de casas útiles era 25,306, y el de arruinadas 1,535.

En el total de la poblacion se contaban 1,880 nobles 2,277 labradores propietarios, 5,477 id. arrendadores, 10,897 jornaleros, 3,472 artesanos y menestrales, 247 comerciantes, 179 empleados, 2,277 criados y domésticos, 2,650 eclesiásticos seculares, 550 regulares, y 326 religiosas.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799, era de 179.851,504 rs., á saber: los productos vegetales 47.944,465; los animales 13.841,521; de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 83.806,000; id. animales 27.120,243; id. minerales 7.139,275. De esta riqueza correspondian, á cada legua cuadrada, 662,960 rs., y á cada familia 4,071.

El número de operarios ascendia á 5,048; suponiéndolos individuos, estaban con la poblacion en razon de 1 á 233,88; y si se supone, familias como 1 á 4,68.

PALENCIA. Ciudad capital de la provincia de su nombre. Es silla episcopal, con 13 dignidades, 45 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se computan cada año en 1.542,000 rs.; tiene 5 parroquias, 11 conventos y 2 hospitales.

PALMA. Ciudad capital de la isla de Mallorca. Es silla episcopal, con 15 dignidades, 22 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas se regulan anualmente en 1.200,000 rs. Su poblacion 30,000 almas: tiene 5 parroquias, 23 conventos, 4 hospitales, una casa de misericordia, otra de correccion, universidad y 2 colegios.

PALMA. Ciudad capital de la Gran Canaria. Es silla episcopal, con 8 dignidades, 16 canongías y 12 raciones, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 1.281,400 rs.: tiene 12,000 habitantes, 2 parroquias, 6 conventos y 2 hospitales.

PALO DE CAMPECHE. Cantidades extraidas de España á otras naciones, en años de un comercio floreciente.

En el de 1786	112,054 quint.
En el de 1787	132,778
En el de 1788	119,924
En el de 1789	95,173
En el de 1790	126,645
Total	586,584
Extracion media	117,916

Palo de tinte introducido en España, de las posesiones de America en el año de mayor comercio.

Amarillo.	3,154 arrob.
Brasilete.	24,056
Campeche.	177,293
Total	204.503

Palo de tinte. (Derecho de cortarlo en honduras que gozan los ingleses).

La corte de España concedió, á mediados del siglo pasado, á la nacion inglesa el privilegio *de cortar libremente caobas y palo de tinte en Honduras.* Esta gracia se renovó en los términos mas generales, por los tratados de 1763 y 1783; y Mr. Pitt, que conocia su importancia, procuró asegurarla con las estipulaciones hechas en Londres el año de 1787.

No contentos los ingléses con la adquisicion de un derecho tan importante, aprovechándose de la guerra, dilataron con las armas, el año de 1798, los límites antiguos, dando una muy considerable extension á su territorio: "operacion, segun los políticos británicos, que les era bien necesaria, porque habian limpiado de campeche en un grado tal el pais que poseian, que á causa de su distancia de la costa salia á un precio que casi no cubria los gastos; habiendo adquirido la referida extension en una situacion tan favorable, que no solo pueden cortar palo, sino aun conducirlo á la costa con un pequeño gasto."

Como el tratado de Amiens (*véase este artículo*) dejó sin ratificar los antiguos tratados, se dudó si los ingléses habian perdido el derecho á la corta de palo. Los publicistas ingléses han intentado asegurar la propiedad de estos, diciendo "que si la falta de ratificacion de los tratados les quitára el derecho á la corta, debia España pretender la devolucion de Gibraltar y de la isla de la Trinidad. Ademas, añadian, que el citado derecho siempre se habia considerado como una especie de soberania, siendo una servidumbre de naturaleza real y sustancial, habiéndola disfrutado por tan largo tiempo, y habiendo sido reconocido tantas veces, no era posible creerle anulado por el silencio de Amiens.

"Durante la guerra, continuaban, han permanecido los ingléses en posesion, han edificado fuertes y han extendido sus límites: ¿por qué los españoles callaron en Amiens? Se puede presumir que por el silencio de Inglaterra se haya perdido ó abandonado un privilegio conquistado, conservado y extendido durante la guerra?

"Si les incomodase nuestra continuacion en Honduras, hubieran los españoles pactado nuestra retirada en el nuevo tratado; y *su alegría seria grande* si consintiéramos perder los derechos que gozamos en Honduras en el estado en que hoy se encuentran. Si se querellasen de esto, deberian darse órdenes para fortificar nuestras posesiones en Honduras, enviar refuerzos y esperar con tranquilidad á los españoles. Si los ministros consienten en reducir el establecimiento de Honduras al pie antiguo darán un ejemplar de gran debilidad. Su deber les lleva á insistir con firmeza sobre nuestro derecho; y si le vuelven al pie antiguo, están obligados á conseguir algunos equivalentes. *Est tono traeria indefectiblemente á la razon á los españoles.*"

Aun dando á las razones que en su favor alegan los políticos ingléses toda la fuerza que ellos intentan atribuirles, solo servirian para mantenerlos en la posesion de la corta del palo, en los términos en que la tenian el año de 1787; mas no para conservarlos legítimamente en la extension que la fuerza, la conquista ó la usurpacion les dió desde el año de 1798. En el artículo tercero del tratado de Amiens se dice literalmente, "que S. M. B. restituye á la Francia, á S. M. C., y á la Holanda *todas las posesiones* y *colonias* que les pertenecian respectivamente y que habian sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, á excepcion de la isla de la Trinidad.

De consiguiente, todas las extensiones que los ingléses dieron á sus límites en Honduras desde el año de 1798 se han anuladado. La fatalidad hizo que no lo fuesen, quedando de hecho los ingléses dueños de ellos, como permanecen siéndolo de los establecimientos de *Terronova*, no obstante los irresistibles derechos que nos corresponden sobre ellos. (*Véase Bacallao y Francia*).

Pamplona. Ciudad capital de Navarra: tiene 14,000 almas, es silla episcopal, con 17 dignidades, 17 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se estiman cada año en 925,184 rs.

Panas de algodon. La cantidad total de las fabricadas en España el año de 1799, fue de 1,081 varas.

Paños de lana. La cantidad total de los que se labraban en España el año de 1799 era de 3.543,655 varas.

Provincias en que prevalecia la fabricacion.

En Aragon	418,280
En Burgos	235,243
En Cataluña	113,000
En Cordoba	214,030
En Cuenca	121,972
En Extremadura	307,651
En Galicia	151,437
En Guadalajara	106,433
En Navarra	100,093
En Segovia	178,869
En Soria	141,600
En Toledo	258,241
En Valencia	610,199

Paños de lana extraidos a la America, el año de mayor comercio.

De las fábricas nacionales	247,704 varas.
De las extranjeras	92,312
Total	340,016

Pa uelos de algodon extraidos desde España a los puertos de America en año de mayor comercio.

Nacionales	166,062 piezas.
Extranjeros	11,984
	178,046

Pañuelos de lino extraidos desde la peninsula a la America, el año de mayor comercio.

De fábrica nacional	91,894 piezas.
De extranjera	1,342
	93,236

Pañuelos de seda estraidos a la America el año de mayor comercio.

De fábrica española	45,997 docen.
De extranjera	55,759
	101,756

De ellos pasaron á Vera Cruz 53,952.

Pañuelos de la India introducidos de España por Filipinas el año de mayor comercio, 63,125 piezas.

Pantano de Alicante. Esta obra fue construida, en tiempo del Sr. D. Felipe II, para recoger las aguas de las fuentes de Onil é Ibi y las llovedizas, con las cuales se riegan mas de tres leguas de huerta de aquella ciudad. El repartimiento de las aguas se hace mediante el pago de derechos, cuyo importe compone parte del patrimonio de S. M. en el reino de Valencia. Esta finca tiene varios gastos de sueldos á los martaberos, particioneros, tranqueros, y otros que se ocupan en la distribucion y gobierno de las aguas de las *dulas*, ó filones de estas.

Por sentencias arbitrales, dadas en los años 1304 y 1377, se declaró á todos los vecinos de Alicante el aprovechamiento de las aguas que nacian y pasaban por su término y de las que nacieran en los ojales y fuentes de Onil y corriesen por el rio de Castalla.

No bastando todas para el riego de las tierras se resolvió, en concejo general de la ciudad de Alicante celebrado en 7 de agosto de 1579, que se fabricase un estanque en el estrecho de Tibi; habiéndose comprado á D. Pedro Maza de Carroz el terreno que debia ocupar el agua. La falta de caudales obligó á los interesados á acudir al Sr. D. Felipe II, quien ademas de facilitarles 52,000 ducados, les concedió facultad de tomar dinero á censo; contentándose S. M. con el beneficio de los novales, con cuyo importe se redimirian los censos. Tambien se declaró pertenecer á la corona el diezmo de las tierras novales y el acrecentamiento que recibieran los diezmos con el beneficio de las aguas, quedando al cargo de la ciudad la conservacion á su costa del pantano y sus azudes, cuya obra se acabó en 1594: habiéndose roto en el de 1697, se reparó en tiempo del Sr. D. Felipe V, en cuya época se agregó al real patrimonio como finca suya.

El producto de esta se puede regular en la suma siguiente. Venta de aguas y aumento de diezmos y novales 9,500 pesos.

Obligaciones. — Sueldo del administrador, 750: del fiscal de la administracion, 30; del escribano, 10: delalguacil mayor, 50: del alcaide del pantano, 80: del fiel repartidor de las aguas, 80: los cuatro guardas, 202: los fieles de relojes, 15: los tablagueros de los azudes, 54: el fiel del granero, 80. Al convento de san Francisco por la limosna de las misas en el pantano, 60: al limpiador del amarjal, 12; á los martaberos de las dulas, 313; á los particioneros, 242: á los tranqueros, 184. Todas estas partidas hacen la suma de 2,122 pesos, resultando una utilidad de 7,378.

Pantano de Huesca en Aragon. Para evitar la escasez de agua que padecen las tierras de esta parte, se proyectó el año de 1686 un estanque artificial: cerrando con una muralla las dos peñas por cuya angostura pasa el agua de Bonés. En el año de 1704 se habia concluido la obra, formando un depósito con las aguas del citado rio, las de otros manantiales y las pluviales que se desprenden de las montañas; con las cuales reciben riego y fecundidad 4,000

caizadas de tierra antes estériles. (*Aso, historia de la economía política de Aragon*).

Pantano de lorca. Obra grandiosa, llevada muy á cabo en el reinado de Cárlos III, para facilitar riego á las tierras que le están contiguas. Hacia los años de 1795 ó 1796 se reventó el pantano, causando una gran ruina en los pueblos inmediatos.

Papel blanco. Número de resmas fabricadas en la península el año de 1799, 300,000.

Provincias que mas sobresalian en esta fabricacion.

En Aragon 38,678 resmas; en Cataluña 28,000; en Cuenca 13,000: en Granada 2,600: en Guadalajara 2,430: en Murcia 4,309: en Navarra 6,000: en Segovia 9,900: en Valencia 116,709: y en Valladolid 6,200.

Papel blanco y de estraza, pintado y de musica, extraido de España a America en el año de mayor trafico.

De las fábricas nacionales 253,243 resmas, y de las extranjeras 25,213: total 278,456, á saber.

	Nacional.	*Extranj.*
A Buenos Aires	10,994	27
A Lima	23,760	8,902
A Guayana	192	62
A Cumaná	660	
A la Guaira	11,818	712
A Maracaibo	979	
A Santa Marta	150	
A Cartagena	3.829	352
A Honduras	4,798	9,473
A Vera Cruz	180,731	14,002
A la Habana	2,704	1,249
A Cuba	150	400
A Santo Domingo	80	
A Puerto Rico	6,149	
A Trinidad	6,149	

Papel de encigarrar. Se conducia y vendia en América de cuenta de la real hacienda, la cual llegó á consumir en ello 2.757,437 rs.

Papel de estraza. La cantidad de resmas fabricadas en España el año de 1799, fue de 109,000.

Las provincias que sobresalian en esta industria eran, á saber: Aragon 28,500 resmas: Cataluña 13,500: Granada 27,300: Guadalajara 610: Murcia 8,200: Segovia 800: Valencia 29,658; y Valladolid 99.

Papel moneda. Con este nombre, se conocen los documentos que representan las obligaciones del erario al pago de ciertas cantidades, á los cuales les añade el soberano la calidad de haberse de recibir por todos los súbditos en pago de los créditos estipulados en metálico, como moneda corriente. El *papel moneda* es un billete autorizado por el gobierno, que todos pueden dar y recibir como si fuera una buena moneda.

Todo el sistema *del papel moneda*, que tan acreditado se halla en las naciones modernas, á pesar de los daños que ha causado, se apoyó, segun la opinion de algunos, en el error económico demasiado comun, de que la plata no tiene en sí valor alguno; de que es signo de los valores y de que esta calidad se la da el cuño del soberano. Siendo indiferente que esta marca se imprima en un pedazo mayor ó menor de metal, infirieron que lo mismo sucederia imprimiéndola sobre un pliego de papel; pero como exactamente observa el Sr. Tracy, "no tiene otro valor necesario, que el coste de su fabricacion; ni otro valor venal que el precio que tiene como papel en la tienda." Un pagaré de 1,000 pesos contra una persona abonada, no tiene mas valor real que el de la hoja de papel en que está escrito, mas no el de 15,000 rs. á que se refiere la promesa en ella extendida y firmada. Si el promitente es hombre de bien y sus fondos dan toda seguridad de que realizará puntualmente el pago de la cantidad contenida en su vale; el que le posea no solo no se apresurará á cobrarla, sino que encontrará otros que, haciendo igual confianza del que dió el pagaré, le recibirán como dinero, de mano del poseedor que tuviere que pagarles alguna suma metálica.

Este giro de la opinion sugirió á los soberanos la idea, de que si el papel obligatorio de un particular rico hacia en el comercio veces de dinero, ellos como mas ricos que todos sus súbditos, deberian participar de igual prerogativa; mas no advirtieron que esta está unida al crédito que aquel tiene entre los hombres, de la puntualísima realizacion de sus promesas. Apoyados en esta máxima, crearon papel de obligacion, ofreciendo su pago, mandando recibirle como dinero en todas las transacciones, y agregando á todo ofertas y alicientes, tanto menos realizables cuanto eran mas exorbitantes.

La facilidad que el gobierno tiene de hacer recibir su papel y la que su autoridad le ofrecia para el pago de sus obligaciones, le acaloró para repetirlo: creció en su consecuencia la masa del papel al compás de su aumento: perdió la estimacion primera, porque se desconfió de la posibilidad del cumplimiento: los efectos comerciables se encarecieron: se estableció una proporcion

entre el metálico y el papel, desventajosa á este: los asalariados se resintieron de ello; los impuestos bajaron: todos huyeron de tener créditos activos, de fiar y prestar: nadie compraba para volver á vender, porque ignoraba el precio á que podria ejecutarlo; y el comercio desfalleció. El gobierno, para salir de tamaños apuros, acudió á hacer nuevas emisiones de un papel mas pequeño que el antiguo, y á valerse de providencias coactivas que condenaron los súbditos á la desesperacion.

Tales son los efectos que produce el papel moneda, á cuya creacion llamó Mirabeau *acceso del despotismo que delira*; y calificó Tracy de la *mas culpable y funesta de todas las bancarrotas maliciosas*; añadiendo, que cuando un gobierno sea tan desgraciado que no pueda cumplir con sus obligaciones, lo mejor será declararse francamente en quiebra, poniéndose de acuerdo con sus arcedores, como lo hace un negociante imprudente, pero honrado. (*Véase Vales reales, y Pérdida de los vales*).

Papel sellado. En los apuros del reinado del Sr. D. Felipe IV se estableció esta renta, que consiste en la venta exclusiva que hace la hacienda pública del papel en donde se extienden los títulos y despachos reales, las escrituras públicas, los contratos entre partes y las actuaciones judiciales de los tribunales, siendo nulos los que se hacen en papel comun.

El pretexto con que se introdujo, fue el de evitar los fraudes y suplantaciones que podian resultar de que los actos referidos se consignaran en papel comun. Con este fin se dividió en varias clases, segun los objetos á que debia aplicarse; sellándole con una marca, de la cual tomó el nombre de sellado; y exigiendo el erario una cantidad en cada uno por derecho de regalía.

Una vez puesta la exclusiva venta del papel en manos del gobierno, tuvo este la facilidad de aumentar el precio y de extender el uso. En un principio solo se entendió este con los tribunales civiles; mas en 1794 se extendió á los eclesiásticos. En las copias de documentos se permitia el uso del papel comun en los pliegos intermedios, mas en los apuros de la guerra de la independencia se mandaron usar los del sello cuarto; y desde el año de 1637 hasta el dia, se ha aumentado tres veces el precio, ó séase el derecho. El señorío de Vizcaya está exento del papel sellado por sus fueros.

Valores de esta renta.

En el año de 1665		2.750,000 rs. vn.
En el de 1758		3.051,020
En el de 1772		1.500,000
En el de 1789		6.022,025
En el de 1693.	Valor entero.	6.233,693
	Id. líquido	4.718,142
En el de 1797.	Valor entero.	15.362,151
	Id. líquido	12.777,560
En el de 1822		18.000,000

Número de empleados de esta renta, y sus sueldos.

En el año de 1789 tenia 16, y sus sueldos ascendian á 392,243 rs.

En el de 1797 los sueldos y gastos eran 2.077,107 rs. y 21 mrs., y las cargas 507,483 rs. y 6 mrs.

Consumos de papel sellado en la península.

En el año de 1818	18,454 resmas.
En el de 1819	17,118
En el de 1820	23,588

Papel sellado. Derechos impuestos en Inglaterra sobre el que se destina á letras de cambio y recibos.

Letras de cambio y notas promisorias á 2 meses.

Las de valor de 2 á 5£, 1s.—Id. de 5 á 20, 1s. 6d.—Id. de 20 á 30, 2s.—Id. de 30 á 50, 2s. 6d. —Id. de 50 á 100, 3s. 6d.—Id. de 100 á 200, 4s. 6d. —Id. de 200 á 300, 5s.—Id de 300 á 500, 6s.— Id. de 500 á 1,000, 8s.—Id. de 1,000 á 2,000, 12s.—Id. de 2,000 á 3,000, 15s.—Id. de 3,000, 1£ 5s.

Letras de cambio y notas promisorias á mayor plazo que el de 2 meses.

Las de valor de 2 á 5£, 1s.6d.—Id. de 5 á 20, 2s.—Id. de 20 á 30, 2s. 6d.—Id. de 30 á 50, 3s. 6d.—Id. de 50 á 100, 4s. 6d.—Id. de 100 á 200, 5s.—Id. de 200 á 300, 6s.—Id. de 300 á 500 8s. 6d.—Id. de 500 á 1,000, 12s. 6d.—Id. de 1,000 á 2,000, 15s.—Id. de 2,000 á 3,000, 1£ 5s.—Id. de 3,000, 1£ 6s.

Letras de cambio extranjeras.

Hasta 100£, 1s. 6d.—De 100 á 200, 3s.—De 300 á 500, 4s.—De 500 á 1,000, 5s.—De 1,000 á 2,000, 7s. 6d.—De 2,000 á 3,000, 10s.—De 3,000, 15s.

Recibos.

Desde 2 á 5£, 2d—De 5 á 10 3d.—De 10 á 20,

6d.—De 20 á 50, 1s.—De 50 á 100, 1s. 6d.—De 100 á 200, 2s. 6d.—De 200 á 300, 4s.—De 300 á 500. 5s.—De 500 á 1,000, 7s.—De 1,000 arriba, 10s.—Por saldo final de cuenta 10s.

Harébuenos en seguridad de dinero.

Hasta 50£, 1£,—De 50 á 100, 1£ 10s.—De 100 á 200, 2£—De 200 á 300, 3.—De 300 á 500, 4.—De 500 á 1,000, 5.—De 1,000 á 2,000, 6.—De 2,000 á 3,000, 7.—De 3,000 á 4,000 8.—De 4,000 á 5,000, 9.—De 5,000 á 10,000, 12.—De 10,000 á 15,000, 15.—De 15,000 á 20,000 20.—De 20,000 arriba, 25.

Papel sellado en nueva España. En el año de 1640, se estableció en Indias el estanco del papel sellado de cuenta de la hacienda, bajo los precios siguientes :

Cada pliego del sello primero, 3 rs.—Id. del segundo, 6.—Id. del tercero, 2.—Id. del cuarto 1.

Se imprimia en la península, desde la cual se remitia á las Américas.

Valor en Nueva España el año de 1792........	65,461	pesos.
Gastos de administracion. . .	4,704	
Líquido.........	60,757	

Parellada de honor. Así llamaban los catalanes á la contribucion de sangre, que por el derecho feudal se hacia pagar á los que recibian terrenos de mano de los caudillos. Se obligaban, en recompensa, á seguirles en las cabalgadas y expediciones militares contra sus enemigos ó los del rey. Con el transcurso del tiempo, esta obligacion personal se conmutó en otra pecuniaria, en virtud de contratos celebrados entre los señores y los pueblos, en los cuales han salido estos muy perjudicados.

Pariage ó imperiage. El Sr. D Juan el I de Aragon concedió el año de 1394, con este nombre, á la lonja ó consulado de comercio, la facultad de cobrar 2 dineros en libra, de 10 reales ardites, sobre el valor de las mercaderías que se desembarcáran en aquel puerto. En el año de 1714 se incorporó á la corona, de la cual salio el año de 1759 por haberle cedido el Sr. D. Cárlos III al consulado, aumentándole en una mitad mas.

El importe del pariage en año comun, se regula en 2.500,000 rs., que se han invertido en las obras del puerto y en sostener los gastos del consulado.

Parias. En los tiempos gloriosos de la guerra, sostenida por las armas españolas con el fin de sacudir la coyunda agarena, se suspendian por algun tiempo las hostilidades contra los moros, mediante el allanamiento que hacian los gefes, de pagar á los reyes cristianos una suma de dinero por todo el tiempo que durasen las treguas. El rey moro de Granada se obligó el año de 1457 á satisfacer, por este respecto, al de Castilla 12,000 ducados anuales.

Paris. Consumos de esta capital el año de 1818.

Vino, 4.181,346 cántaras : 242,058 de aguardiente y sidra : 667,256 de cerveza : 73,870 bueyes : 9,064 vacas : 77,767 terneras : 335,616 carneros: 62,406 cerdos : 1.151,113 quesos : en ostras 2.695,680 rs. : 1.816,312 en pescado de rio : 26.757,272 en aves ; y 44.446,388 en manteca y huevos. (*Gaceta de Madrid de* 11 *enero de* 1820, *núm.* 5, *fol.* 40).

Número de los nacidos en dicho año.

Varones.....	11,752
Hembras.....	11,315
Exceso de los varones.....	437

Paris (Tratado de). Se celebró el año 1604. Las potencias contratantes fueron Francia y España.

Consiguieron los francéses.

La abolicion de ciertos derechos nuevos, establecidos en los Paises Bajos.

La facultad de comerciar con varias condiciones, que se entendian mas con los ingléses que con ellos.

Este tratado fue de una alianza temporal y perdió su fuerza con la variacion de las circunstancias.

Parma. (Embajada de España en). Coste que tuvo el año de 1799.

Sueldos.....	389,294	rs. vn
Gastos.....	106,301	
Suma.....	495,595	

Parrocos y parroquias. Número de los de España segun el censo de 1797. De parroquias, 19.182 : de párrocos, 16,332.

	Parroquias.	*párrocos.*
En Alava........	438	419
En Aragon.......	1,398	1,248
En Asturias.......	782	706
En Avila	217	220
En Burgos.......	1,899	1,667
En Cataluña......	1,552	1,521
En Córdoba......	89	167
En Cuenca.......	442	341

	Parraquias.	Parrocos.
En Extremaduaa..	412	337
En Galicia.......	3,481	2,517
En Granada......	423	410
En Guadalajara...	319	244
En Guipuzcoa.....	136	138
En Jaen..........	118	116
En Leon.........	1,332	1.205
En Madrid.......	115	99
En Mallorca......	139	39
En la Mancha.....	117	98
En Menorca......	5	5
En Murcia.......	106	106
En Navarra......	843	769
En Palencia......	350	159
En las poblaciones de Sierra Morena.	9	11
En Salamanca....	646	458
En Segovia......	447	379
En Sevilla........	304	435
En los Sitios Reales............	6	3
En Soria........	693	462
En Toledo........	384	340
En Toro.........	387	293
En Valencia......	557	488
En Valladolid....	492	408
En Vizcaya......	192	271
En Zamora......	258	214
En Canarias......	74	28
En Ibiza........	20	20

Número de individuos, que corresponde á cada párroco de España.

En Alava....................	141
En Aragon..................	526
En Asturias................	515
En Avila....................	536
En Burgos..................	282
En Cataluña................	564
En Córdoba................	1,509
En Cuenca..................	863
En Extremadura............	1,271
En Galicia..................	454
En Granada................	1,690
En Guadalajara............	496
En Guipuzcoa..............	756
En Jaen....................	1,779
En Leon....................	198
En Madrid..................	2,411
En la Mancha..............	2,103
En Mallorca................	3,710
En Menorca................	292
En Murcia..................	3,615
En Navarra................	288
En Palencia................	742
En las poblaciones de Sierra Morena..................	563
En Salamanca..............	430
En Segovia................	435
En Sevilla..................	1,715
En Soria....................	228
En Toledo..................	1,081
En Toro....................	333
En Valencia................	1,690
En Valladolid..............	451
En Vizcaya................	411
En Zamora................	338
En Canarias..............	6,500
En Ibiza..................	764

Medio aritmético.—A cada párroco en España le tocan 548 individuos.

Participacion. Título que comunica á unas naciones, las gracias y favores dispensados á otras. Privilejios y gracias que no se hallan literalmente expresadas en los tratados en favor de una nacion, los disfruta otra, siempre que consiga insertar en los suyos la cláusula de que *gozará las gracias concedidas á la mas favorecida.* Expresion que se acostumbra á poner en los convenios y que ha ocasionado graves perjuicios á España, por no haberse tenido presentes los favores arrancados por algunos gabinetes, en coyunturas apuradas.

La nacion francesa goza en España, por participacion, las *gracias concedidas y que se concedieren á la nacion mas favorecida*; y por el pacto de familia, los privilegios y gracias particulares que á ellas se le dispensaren, no se pueden comunicar á las demas potencias, á no nacer de recompensas. (*Notas á la convencion de* 1768).

Partidos. Este nombre llevan las ciudades ó villas de España en donde reside la autoridad judicial, que administra justicia á los habitantes de los pueblos comprendidos dentro de sus demarcaciones. Por real decreto de 21 de abril del corriente año de 1834, se dividieron las provincias de España del modo siguiente.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
Albacete.......	8	4,579	18,677
Alcaráz........	30	5,979	24,326
Almansa.......	5	6,601	26,448
Chinchilla.....	12	7,407	29,465
Hellin.........	7	4,866	19,825
Casas de Ibañez..	30	7,250	29,232
La Roda.......	13	5,813	23,629
Yeste.........	13	4,618	18,724
	118	47,113	190,326

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos	Poblacion en individuos.
ALICANTE.			
Albayda.	22	5,614	22,893
Alcoy.	5	5,592	22,100
Alicante.	9	8,525	34,317
Altea.	6	5,689	23,662
Callosa de Ensarria.	18	5,591	23,463
—— de Segura. .	16	6,409	25,901
Concentaina	20	4,470	18,720
Denia.	20	5,054	20,908
Elche.	3	5,624	25,725
Gandía	28	4,315	18,143
Gijona.	12	6,090	24,364
Monobar.	5	4,382	17,559
Novelda.	5	5,021	20,931
Onteniente.	6	5,249	21,890
Orihuela.	10	6,362	25,590
Pego	21	5,517	23,295
	206	89,504	369,941
ALMERIA.			
Almería	17	7,332	28,357
Berja.	7	6,386	20,951
Canfayar	20	6,177	24,625
Gergal.	18	7,355	31,190
Huercalovera . . .	5	6,521	26,084
Purchena.	20	7,831	31,206
Sorvas.	12	4,144	17,099
Velez ruzio.	5	5,242	24,370
Vera.	10	7,679	30,833
	114	58,667	234,715
ASTURIAS.			
Aviles	37	7,143	27,536
Belmonte.	79	6,448	29,260
Cangas de Onis.	60	6,356	26,105
——— de Tineo.	104	6,051	37,153
Gijon.	39	5,653	21,540
Grandas de Salime.	27	3,006	18,681
Infiesto	31	6,307	23,307
Luarca.	30	5,342	29,043
Llanes.	45	4,542	20,507
Oviedo.	115	14,990	60,252
Pola de Labiana. .	50	6,689	26,664
—— de Lena. ...	58	5,033	20,378
Pravia.	45	6,642	27,938
Vega de Ribadeo.	36	7,564	42,653
Villaviciosa.	59	6,119	23,117
	815	97,885	434,134

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
AVILA.			
Arenas S. Pedro .	22	6,598	28,021
Arevalo	71	5,736	22,179
Avila.	107	6,438	26,477
Barco de Avila . .	75	4,051	16,093
Cebreros.	32	4,416	16,533
Piedrahita.	82	6,373	25,656
	389	33,612	134,959
BADAJOZ.			
Almendralejo. ...	14	6,998	25,236
Badajoz	7	6,525	24,241
Castruera.	12	7,489	27,272
D. Benito.	8	5,525	19,451
Fregenal de la sierra.	8	5,902	22,663
Fuente de cantos.	10	5,560	21,653
Herrera del duque.	13	4,154	15,115
Jerez de los Caballeros.	10	6,439	23,350
Llerena	20	7,679	26,572
Merida.	24	6,489	23,824
Olivenza.	13	5,136	18,500
Puebla de Alcozer.	14	4,001	14,924
Villanueva de la Serena.	7	5,165	18,532
Zafra	10	6,696	24,749
	170	83,758	306,182
BARCELONA.			
Arens del Mar. .	30	6,293	28,337
Barcelona	14	30,495	137,182
Berga	83	5,996	26,936
Granollers	59	5,407	24,350
Igualada	73	8,242	37,107
Manresa	72	7,396	33,290
Mataró.	21	7,522	33,845
San Feliu de Llobregat	40	5,269	23,734
Tarrasca.	32	5,822	26,199
Vich.	73	8,246	36,888
Villa franca de Panades.	46	7,603	34,405
	143	98,291	442,273
BALEARES.			
Ibiza	19	3,631	18,952
Mallorca. Inca.	28	9,537	43,826
Mallorca. Manacor.	18	8,835	42,563
Mallorca. Palma.	32	16,713	81,442
Menorca. Ciudadela	6	2,763	13,195
Menorca. Mahon.	5	6,033	29,219
	108	47,512	229,197

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
BURGOS.			
Aranda de Duero.	44	5,117	20,744
Belorado.......	60	3,146	12,625
Bribiesca.......	92	4,810	19,516
Burgos.........	161	8,633	34,232
Lerma..........	74	4,925	19,620
Melgar de Ferramental.......	49	3,828	19,312
Miranda de Ebro.	78	2,955	11,820
Roa...........	27	3,356	13,419
Salas de los Infantes.......	79	4,687	18,550
Sedano.........	89	1,962	7,848
Villadiego......	101	3,393	13,452
Villarcayo......	360	7,168	33,452
	1,214	53,980	224,590
CACERES.			
Alcántara.......	9	5,067	14,385
Caceres........	10	6,353	23,219
Coria..........	18	4,608	15,935
Garrovillas......	12	4,492	17,145
Gata...........	18	4,909	17,805
Granadilla......	29	5,083	21,416
Sarandilla......	18	4,576	16,336
Logresan........	20	4,669	17,207
Montanches	14	5,213	17,835
Navalmoral de la mata.........	35	4,793	17,599
Plasencia.......	28	6,107	22,955
Trujillo........	19	5,341	20,602
Valencia de Alcántara	10	5,055	18,889
	240	66,266	241,328
CADIZ.			
Algeciras	6	7,758	32,595
Arcos	6	6,209	24,619
Cadiz	1	16,678	59,579
Chiclana.......	3	4,912	20,776
Grazalema......	5	5,766	22,139
Isla de Leon....	2	5,467	22,613
Jerez..........	1	8,226	33,233
Medina Sidonia...	3	4,792	18,696
Olvera.........	9	5,082	18,897
Puerto de Santa María.........	3	7,266	30,035
S. Lucar de Barrameda	2	5,660	23,400
S. Roque.......	4	4,687	18,121
	45	82,503	324,703

PAR

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
CANARIAS.			
Fuerteventura. ..	23	1,607	8,049
S. Sebastian.....	8	1,800	9,000
Galdar.........	8	3,433	17,015
Las Palmas.....	13	9,814	49,076
Valverde.......	12	794	3,927
Teguise........	8	3,079	15,402
Santa Cruz de Palma.......	11	5,500	27,500
Icod...........	14	3,830	19,162
Orotava........	8	4,125	20,613
S. Cristobal de la Laguna.......	9	3,393	16,612
Santa Cruz de Tenerife......	7	2,720	13,594
	121	40,095	199,950
CIUDAD REAL.			
Alcazar de San Juan	12	10,528	49,033
Almaden.......	11	3,754	17,919
Almagro	6	5,154	25,570
Almodovar del Campo	35	7,490	36,230
Ciudad Real....	11	5,485	27,435
Manzanares	6	7,245	36,025
Piedra buena....	17	2,777	13.764
Valdepeñas.....	9	6,658	33,282
Villanueva de los Infantes.	16	7,691	38,530
	123	56,782	277,788
CORDOBA.			
Aguilar.........	4	4,876	20,064
Baeza	5	7,952	28,993
Bujalance.......	5	4,343	16,142
Cabra	4	5,050	17,409
Cordoba	4	11,721	40,296
Fuente Obejuna..	25	4,241	16,564
Hinojosa.......	6	4,541	16,340
La Carlota......	21	4,347	16,800
Lucena.........	3	5,808	18,226
Montilla.......	3	5,349	19,803
Montero........	4	6,079	21,597
Pozoblanco.....	11	6,551	23,363
Priego.........	6	5,577	19,339
Rambla	5	5,537	20,635
Rute..........	4	4,930	19.888
	110	86,902	315,459

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
CORUÑA.			
Arzua. Parroquias	140		
Betanzos	96	7,633	38,728
Carballo	81	8,086	41,430
Corcubion	68	6,638	32,331
Coruña	61	4,889	24,562
Ferrol	52	8,106	38,911
Muros	35	6,749	33,835
Negreira	70	5,150	20,703
Noya	42	7,417	35,736
Ordenes	89	5,556	27,760
Padron	38	5,939	26,267
Puentedeume	59	6,579	32,892
Sta. Marta	37	5,035	21,429
Santiago	57	7,684	37,427
	925	90,673	435,670
CUENCA.			
Belmonte	31	8,317	30,183
Cañete	46	5,425	20,872
Cuenca	84	7,526	32,428
Huete	35	7,020	25,353
Motilla del Palancar	34	9,477	44,222
Priego	45	3,736	18,272
Requena	14	6,615	25,761
San Clemente	26	7,308	25,702
Tarancon	18	5,265	21,989
	333	60,689	234,582
GERONA.			
Figueras	114	12,200	54,803
Gerona	141	8,076	35,938
Bisbal	72	8,580	38,566
Olot	84	7,434	33,342
Rosas	97	5,167	23,279
Santa Coloma de Farnes	54	6,193	28,222
	562	47,650	214,150
GRANADA.			
Alhamia	16	3,994	16,881
Baeza	7	6,237	23,872
Granada	29	22,348	82,209
Guadix	39	8,239	32,505
Huesca	6	4,705	21,999
Iznalloz	23	3,572	17,551
Lanjaron	28	5,872	24,520
Loja	5	4,589	18,293
Montefrio	7	4,490	19,529

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
Motril	18	8,595	41,224
Santa Fe	23	5,635	23,264
Torviscon	25	6,141	29,802
Ujijar	18	5,256	23,236
	244	89,663	370,876
GUADALAJARA.			
Cifuentes	52	4,098	14,870
Brihuega	51	5,666	20,255
Guadalajara	34	5,437	19,414
Miedes	66	3,393	11,793
Molina	98	6,889	25,561
Pastrana	30	5,508	20.948
Sacedon	29	4,241	14,909
Siguenza	69	4,531	17,196
Tamajon	55	3,999	14,099
	484	43,762	159,145
HUELBA			
Aracena	35	9,035	33,917
Ayamonte	10	4,449	17,484
Cerro	20	6,466	24,863
Huelba	8	5,737	22,222
Moguer	8	5,162	20,412
Palma	9	4,369	14,572
	90	35,188	133,470
HUESCA.			
Barbastro	55	7,798	37.671
Benabarre	126	6,251	30,769
Boltaña	213	5,956	29,873
Fraga	23	4,398	21,955
Huesca	100	7,788	40,326
Jaca	182	6,922	33,750
Sariñena	37	4,283	20.530
	736	43,396	214,874
JAEN.			
Alcala real	4	7,046	25,882
Andujar	10	7,064	25,934
Baeza	9	7,091	25,977
Cazorla	16	7,172	27,419
Huelma	11	3,737	13,689
Jaen	5	6,924	26,489
La Carolina	15	5,295	20,128
Mancha real	9	4,825	17,821
Martos	10	8,402	31,340
Segura	16	6,881	27,556
Ubeda	6	6,383	24,684
	111	70,820	266,919

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
LEON.			
Astorga.	150	7,771	33,523
Cea	98	4,228	18,979
Bañeza	116	5,932	26,570
Leon.	173	6,395	28,860
Mosrias de Paredes.	160	4,294	19,289
Ponferrada.	166	8,669	29 133
Riaño.	113	4,567	20,748
Valencia de Don Juan	87	6,728	29,651
Vega Cervera . . .	145	4,054	18,238
Villafranca del Bierzo	143	7,049	32,187
	1,351	59,687	267,438
LERIDA.			
Balaguer.	123	3,703	16,682
Cervera.	135	6,122	27,430
Lerida	61	8,308	37,268
Seu de Urgel. . . .	109	4,867	21,924
Solsona.	110	3,097	13,948
Sont	138	2,596	11,699
Talarn.	163	3,521	15,793
Viella en Aran. .	34	1,462	6,578
	873	33,676	151,322
LOGROÑO.			
Alfaro.	3	1,986	7,654
Arnedo	46	5,162	19,040
Calahorra	6	3,153	12.616
Cervera del rio Alhama.	12	2,921	11,000
Haro.	30	5,326	18,153
Logroño.	39	7,649	29,768
Nagera.	45	5,557	20,390
Santo Domingo de la Calzada. . . .	53	2,287	12,946
Torrecilla de Cameros.	51	4,247	16,151
	285	38.288	147,718
LUGO.			
Fonsagrada.	65	5,161	25,765
Lugo.	268	9.048	45,005
Mondoñedo	84	8,816	41,958
Monforte	127	7,817	39,004
Nogales.	107	6,075	30,315
Quiroga.	51	3,506	17,516
Rivadeo.	33	5,078	25,518
Sarria.	163	5,901	29,935
Taboades	209	7,725	38,754
Villalva.	99	5,311	23,730
Vivero.	52	7,957	30,772
	1,258	72,385	348,272

PAR

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
MADRID.			
Alcala de Henares	51	7,089	30,317
Chinchon	16	7,264	30,201
Colmenar Viejo. .	38	5,225	20,395
Getafe.	26	5,227	21,629
Navalcarnero. . . .	26	3,533	14,599
San Martin de Valdeiglesia. . .	11	2,970	10,947
Torrelaguna.	55	3,659	13,993
	223	34,967	142,081
MALAGA.			
Alora.	6	5,738	23,944
Antequera.	7	6,980	28,063
Archidona.	8	5,505	22,145
Campillos.	10	5,098	21,589
Coin.	5	5,606	22,604
Colmenar.	10	5,701	23,200
Estepona.	5	4,229	15,022
Gaucin.	9	5,178	21,454
Malaga.	9	15,141	60,757
Marbella.	7	4,094	16,470
Ronda.	12	8,356	36,546
Torrox.	12	5,835	24,812
Velez-Malaga. . . .	13	6,046	24,836
	113	83,507	340.142
MURCIA.			
Caravaca.	16	7,732	26,003
Cartagena.	5	7,331	29,712
Cieza	9	4.932	19,885
Lorca	6	11,790	50,970
Mula	12	6,674	27,091
Murcia.	20	21,699	85,791
Totana.	5	5,861	23,687
Yecla.	3	5,291	20,401
	76	71,310	283,540
ORENSE.			
Allariz.	69	5,934	29,656
Bande	55	5.989	29,950
Celanova.	68	9,218	44,585
Ginzo de Limia . .	81	5,706	23,189
Orense.	93	10,319	41,276
Puebla de Tribes. .	102	4,942	25,277
Ribadavia.	48	6,146	24,584
Señorin de Cauballino.	78	8,207	33,036
Verin	86	6,391	27,028
Viana del Bollo. . .	64	2,679	13,283
Villamartin.	114	5,409	27,174
	858	70,940	319,038

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos	Poblacion en individuos.
PALENCIA.			
Astudillo	27	4,802	18,613
Baltanas	27	4,136	16,085
Carrones	55	4,039	17,015
Cervera del rio Pisuerga	179	5,589	23,192
Frechilla	34	6,427	26,220
Palencia	26	6,664	22,792
Saldaña	108	4,855	20,170
	456	36,512	144,087
PONTEVEDRA.			
Caldas de rey	53	6,534	26,901
Cambades	56	8,508	36,260
Cañiza	41	8,112	27,900
Lalin	164	8,866	44,454
Lama	31	5,087	23,400
Pontevedra	43	9,955	47,603
Puentearreas	66	6,339	25,920
Redondela	38	4,750	18,864
Tabeiros	72	6,083	30,415
Tuy	51	11,479	42,248
Vigo	43	8,968	36,037
	658	84,681	360,000
SALAMANCA.			
Alba de Tormes	60	3,848	15,519
Bejar	48	6,190	27,066
Ciudad Rodrigo	78	7,806	36,320
Ledesma	89	4,823	20,426
Peñaranda	36	4,804	19,073
Salamanca	82	8,625	35,831
Segueiros	73	6,379	26,094
Uitigudiño	62	7,342	25,985
	528	49,817	206,314
SANTANDER.			
Castroudriales	13	1,671	7,208
Entranbasaguas	72	5,923	25,832
Laredo	20	2,440	9,594
Potes	69	2,593	10,314
Ramales	39	1,289	7,405
Reinosa	149	2,654	17,293
San Vicente la barquera	49	2,194	9,159
Santander	41	5,211	21,922
Santillana del mar	42	2,384	9,741
Torre la Vega	61	3,593	11,784
Valle de Cabuerniga	36	2,312	8,208
Villacarriedo	55	5,966	28,264
	646	38,230	166,724

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
SEGOVIA.			
Cuellar	62	6,171	25,414
Martin Muñoz	24	6,227	25,371
Riaza	54	3,667	15,155
Segovia	83	9,861	42,153
Sepulveda	86	6,307	26,761
	309	32,233	184,854
SEVILLA.			
Alcala de Guadaira	5	4,565	14,648
Carmona	2	5,899	19,900
Cazalla	8	5,215	18,448
Ecija	4	7,972	28,517
Estepa	12	6,336	26,285
Lora del Rio	10	4,367	15,810
Marchena	4	7,401	27,521
Moron	8	6,382	25,365
Osuna	6	5,473	22,359
S. Lucar la Mayor	37	5,992	22,743
Sevilla	25	33,808	121,539
Utrera	6	6,898	24,168
	127	100,308	367,303
SORIA.			
Agreda	97	6,095	21,763
Almazan	104	5,365	20,986
Burgos de Osma	123	5,841	22,552
Medina Celi	50	2,989	11,818
Soria	166	9,732	38,500
	540	30,022	115,619
TARRAGONA.			
Falset	45	6,858	30,931
Grandesa	24	5,103	23,068
Montblanch	78	7,327	33,160
Reus	21	9,829	44,232
Tarragona	45	8,459	38,069
Tortosa	27	9,130	41,079
Vendrell	50	5,100	22,938
	290	51,836	233,477
TERUEL			
Albarracin	44	5,290	21,572
Alcañiz	14	5,396	21,114
Aliaga	35	4,632	19,496
Calamocha	32	4,210	16,670
Castillote	26	5,596	23,503
Hijar	13	5,862	22,050
Mora	24	5,947	23,837
Segura	51	6,048	23,782
Teruel	34	6,130	22,786
Valderrobres	16	4,810	20,178
	289	53,921	214,988

Nombres de los partidos en que se dividen.	N.º de pueblos.	Pob. de cada partido. Vecinos.	Poblacion en individuos.
TOLEDO.			
Escalona.	22	4,561	16,647
Illescas.	27	5,941	21,553
Lillo.	7	5,808	23,286
Madridejos.	5	4,930	18,977
Nava Hermosa.	20	5,383	19,160
Ocaña.	14	8,614	30,615
Orgaz.	16	7,652	29,702
Puente del Arzobispo.	29	5,692	22,392
Quintanar de la Orden.	9	6,273	23,784
Talavera.	34	6,928	25,403
Toledo.	13	7,419	25,848
Torrijos.	26	7,055	24,830
	222	76,256	282,197
LLADOLID.			
Medina del Campo.	27	4,647	18,848
Mota del Marqués.	39	6,249	23,918
Nava del Rey.	10	3,953	15,786
Olmedo.	39	4,887	19,568
Peñafiel.	36	3,951	14,211
Rioseco.	30	6,481	25,433
Valoria la buena.	30	3.311	16,687
Valladolid.	22	8,285	32,838
Villalon.	41	5,729	21,358
	274	47,493	188,647
VALENCIA.			
Alberique.	19	4,109	16,109
Alcira.	13	6,993	27,039
Alpuente.	23	5,300	20,571
Ayora.	9	3,699	13,665
Carlet.	11	4,386	17,621
Catarroja.	13	5,303	22,760
Chiva.	9	4,354	17,605
Enguera.	12	4,914	17,935
Liria.	7	4,274	18,202
Moncada.	27	5,190	24,799
Murviedro.	28	6,047	25,728
San Felipe.	34	6,129	26,846
Juca.	5	4,432	17,639
Valencia.	18	25,045	106,212
Villar del Arzobispo.	17	4,123	16,028
	245	94,298	388,759
ZAMORA.			
Alcañizes.	109	4,821	18,468
Benavente.	110	9,212	35,466
Bermillo de Sayaga.	57	4,729	18491
Fuente el Sauco.	24	3,801	15,441
Puebla de Sanabria.	120	4,546	18,218
Toro.	28	6,628	26,540
Zamora.	47	6,548	26,801
	495	40,285	159,425
ZARAGOZA.			
Ateca.	39	6,044	24,388
Belchite.	22	5,200	18,331
Borja.	26	6,012	25,218
Caspe.	9	4,796	20,085
Calatayud.	43	7,307	30,739
Daroca.	50	7,226	28,115
Egea de los Caballeros.	30	4,135	18,849
La Almunia.	32	7,111	27,253
Pina.	18	3,425	14,153
Sos.	28	4,403	17,602
Tarazona.	18	4,889	24,333
Zaragoza.	27	13,984	55,757
	382	74,832	303,823

PASAS. Se extrajeron de España á las demas naciones de Europa, en año de un comercio floreciente, á saber:

	Arrobas.
A Francia.	11,363
A Portugal.	6,643
A Italia.	224
A Hamburgo.	76,551
A Inglaterra.	462,611
A Dinamarca.	29,980
A Alemania.	16,675
A Suecia.	10,230
A los Estados Unidos.	14,885
A Rusia.	3,049
A Holanda.	33,003
	665,214

Pasas extraidas por Málaga en año comun.

Pasa moscatel, 23,114 cajas: su valor.	834,264 rs. vn
Id. gorron larga, 54,830 id.	1.754,560
Id. larga, 2.024,656 arrobas.	7.625,460
Id. de lejía, 252,497 id.	2.482.048
Suma.	12·696,332

La primera pagaba de derechos 11 y 12 por ciento.—La segunda 12 á ¼ id.—La tercera 9 á 13 id.—La cuarta 11 á 15 id.

PASAPORTES (DERECHOS SOBRE LOS). Por real cédula del consejo de hacienda, de 10 de noviembre de 1818, se arregló el orden con que deberian expedirse los pasaportes para la salida de los españoles y la entrada de los extranjeros en la península; y se señalaron por razon de expedicion los derechos siguientes.

Por cada pasaporte de salida dado por el secretario de estado, por los capitanes generales y gobernadores de puertos y plazas, 40 rs.

A los pobres se les dan gratis.

Por cada pasaporte que las autoridades superiores dieren al extranjero que entrare en el reino, 40 reales.

Por la refrenda puesta por dichas autoridades á los pasaportes de los extranjeros, 8 rs.

Los pasaportes dados por los cónsules y vicecónsules á sus nacionales, se refrendan por las autoridades referidas y pagan, si lo son por el secretario de estado 40 rs; y si por los generales y gobernadores, 8.

El producto de los pasaportes se divide en tres partes: una para las secretarías de los capitanes generales y gobernadores: otra para el ministerio de estado; y otra para la secretaría de negocios extranjeros.

PASTELEROS. El número de los que habia en España el año de 1799 era 431, á saber;

En Alava 3, en Aragon 16, en Asturias 6, en Avila 4, en Burgos 16, en Cataluña 41, en Cordoba 10, en Cuenca 2, en Extremadura 4, en Galicia 23, en Granada 29, en Guadalajara 3, en Guipuzcoa 2, en Jaen 5, en Leon 6, en Madrid 72, en la Mancha 7, en Murcia 35, en Navarra 4, en Palencia 2, en Salamanca 5, en Segovia 9, en Sevilla 44, en los Sitios Reales 2, en Soria 4, en Toledo 13, en Toro 1, en Valencia 26, en Valladolid 21, en Zamora 3, en Mallorca 12, y en los presidios 1.

PASTORES. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 107,791.

PATENTES. Una vez resuelta por las cortes de Cadiz la supresion de las antiguas contribuciones provinciales y la subrogacion de la *directa general* repartida en razon de la riqueza; la experiencia acreditó que el peso de esta recaia principalmente sobre la agricultura y que la burlaban fácilmente los artesanos y comerciantes, por lo difícil que era conocer sus líquidas ganancias. Este fatal resultado obligó á las cortes de Madrid á establecer sobre la industria la contribucion de *patentes*; la cual afecta á cada individuo nacional y extranjero que ejerce algun arte, profesion ú oficio, y es mayor ó menor segun la poblacion en donde se ejerce. Por decreto de 26 de junio de 1822 se arreglaron los gastos del modo que puede verse en el folio 468 al 479, tom. 9 de los decretos de las cortes.

Es preciso mucho tino y discernimiento para establecer este impuesto, en un pueblo tan poco aficionado al trabajo como el español; porque lejos de gravar al capital producido, ó sea al valor líquido de los rendimientos de la industria, ataca la facultad productiva, ofende los respetos de la propiedad mas sagrada que el hombre tiene, cual es la de emplear sus fuerzas físicas y morales; y desalienta á los laboriosos, influyendo en la negligencia que nos devora. ¡ Quizás en otras naciones, en las cuales el espíritu industrioso se ha hecho natural, no producirá iguales daños que en el español, al cual mil y mil causas poderosas han sumido en una perniciosa holgazanería! Por eso, se engañan miserablemente los que presumen trasladar á la península las instituciones políticas y financieras de otros pueblos, sin atender á la situacion en que aquella se encuentra. Y sin salir de las patentes: ¿ cómo se podrá nivelar su peso por el de las de Francia é Inglaterra, en donde son tan diversos los elementos que entran en las combinaciones fiscales, del jaez de la que me ocupa?

España en una poblacion de 12.000,000 de habitantes, solo nos ofrece 350,000 dedicados á la industria, cuando Inglaterra, en la época en que tenia igual número de habitantes contaba 5.000,000 entregados á las artes. El producto de la industria peninsular, rectificados cuanto se quiera los datos estadisticos, no pasa de 1.500,000 rs.; cuando los de Francia le exceden en 7 tantos, y en 10 los de Inglaterra: cuando el trabajo fabril aumenta en la península á las materias primeras un valor igual á $\frac{2}{3}$, á $1\frac{1}{2}$ en Francia, y á 4 en Inglaterra. Luego la posibilidad de realizarse que esta contribucion ofrezce en dichas naciones, no puede servir de regla en España por hallarse en diferentes circunstancias.

Las patentes sujetan á una dura servidumbre al artesano; pues se declaran sin fuerza alguna los contratos que en materias de su oficio hiciere, siempre que aquel carezca de la *patente*, o sea del documento con el cual acredite haber pagado la contribucion: ¡ y el legislador no halla otro medio de hacerla productiva, sino dilacerando la buena fé de las palabras, y convidando á los hombres con la inmoralidad!

¿ Y los rendimientos acaso justificaron en España el rigor de tamaños desvíos de las sanas reglas de la política?

Las cortes, en el año de 1821, segundo de su restablecimiento, calcularon su valor en 30.000,000 de rs.: y produjeron en 6 meses 5.979,920: en el año 1822 se estimaron en 25.000,000, y se cobraron 2.069,262 rs.

PATRIMONIO REAL. Con este nombre se conocian en Aragon, cuando se gobernaba por sus fueros, los derechos y contribuciones feudales aplicadas para sostener los gastos de la real casa y de los tribunales; pues para los extraordinarios de guerra acudian las cortes con servicios que se repartian á todas las clases del estado en razon de sus haberes.

En los reinos de Valencia, Mallorca y principado de Cataluña se cobran en el dia muchos de estos derechos, con el nombre de *patrimonio*, habiendo desaparecido otros con el nuevo sistema de gobierno establecido de resultas de la guerra de sucesion.

Al real patrimonio en Valencia, pertenecen, por derecho de conquista, todos los terrenos incultos, que concede S. M. bajo el pago de un moderado cánon anual, del luismo, ó sea de la décima parte de su valor siempre que se permutan ó venden; y del mismo cada 15 años en los que pertenezcan á mayorazgos ó manos muertas.

Igual derecho tiene el patrimonio sobre el establecimento de casas, hornos, molinos, carnicerías, tiendas, almázaras, mesones, tabernas, hornos de vidrio y fábricas de loza, en los pueblos realengos.

Las yerbas de las redondas de estos y las leñas de sus montes, son propiedad del patrimonio en Valencia, y nadie puede pescar ni navegar en los rios sin licencia de S. M.

Al patrimonio pertenece, el derecho de almodinage, ó sea el cobro de 3 dineros en caiz de trigo del que entra en las alhóndigas de los referidos pueblos, 2 id. de las escribanías, y 3 de los pesos y medidas de los mismos.

El derecho de *tirage* y *barcage* en el puerto del Grao y demas de Valencia. El primero se reduce á 6 sueldos y 8 dineros de cada caballería de las que se emplean en hacer el desembarco de los géneros, que llegan á la playa; y el segundo á un sueldo en libra, de lo que ganaren los barcos que se ocupan en su desembarco.

Los bienes mostrencos, las minas y los tesoros.

Las cenas de ausencia y presencia: derecho que antiguamente pagaba cada casa, á razon de 6 sueldos y 6 dineros, cuando los reyes recorrian el reino. En el dia solo le pagan algunos pueblos y comendadores, y su rendimiento no excede de 13,703 rs. y 18 mrs. cada año.

La pecha que antiguamente satisfacian todo los vecinos terratenientes del estado llano; cuyo producto no excede anualmente de 43,243 rs.

El apeañadero de las maderas, ó sea la cincuentésima del valor de las que bajan por los rios.

El *moravetí*. Cada casa de plebeyo, cuya hacienda valia 10 ducados, satisfacia de siete en siete años un maravedí, de donde tomó el nombre. Los eclesiásticos y nobles estaban exentos.

Al patrimonio corresponden, los tercios diezmos, ó la tercera parte de los diezmos del reino.

Tambien es derecho del patrimonio el de amortizacion y sello, ó el 30 por ciento que se exije á las iglesias, por la facultad de adquirir bienes raices: confiscándose los que carecen de ella.

Tiene el patrimonio la propiedad de algunos hornos y molinos en varios pueblos realengos; con el derecho exclusivo de que nadie pueda construir otros.

Los terrenos confiscados á los moriscos son del patrimonio,

El lago de la Albufera, con el derecho exclusivo de caza y pesca: la veintena de los frutos de los ocho pueblos fronterizos: los cánones, luismos y quindenios de los terrenos establecidos; y la venta de leñas y brozas.

El pantano de Alicante, ó el derecho de vender las aguas que en él se recogen, á los terratenientes de aquella preciosa huerta, es tambien propiedad del patrimonio, así como la acequia real de Alcira.

Todas estas rentas se adminitran y recaudan por medio de sus empleados llamados bailes, de donde toman el nombre de bailías que hoy conservan, bajo la direccion del baile general y del maestre racional, equivalentes al actual intendente y contador de ejército, en cuyos oficios se hallaron refundidas sus funciones hasta que el Sr. D. Fernando VII se sirvió separarlas el año de 1815.

Las enagenaciones de muchos pueblos y de muchos de estos derechos, unidas á la confusion que las guerras introdujeron en un ramo tan precioso, hacen que sus valores no correspondan á su antigua importancia.

Segun un memorial existente en él núm. 3, *armario* 15, *del archivo del patrimonio*, los valores de este, el año de 1426, fueron, á saber:

Los que se cobraban por la bailía general.	164,853s.	7d.
Por la de Játiva.	48.599	3
Por la de Morella.	37,984	11
Por la de Gijona	2,789	10

Por lo de Alcira............	20,812	2
Por la de Cullera............	245	1
Por la de Castellon de la Plana. .	14,811	11
Por la de Burriana...........	5,790	
Por la de Villareal...........	3,787	2
Por la de Onda..............	400	
Por la de Villafamés..........	150	
Por la de Murviedro..........	24,448	8
Por la de Onteniente.........	7,611	
Por la de Biar..............	3,366	10
Por la de Penáguila..........	2,344	2
Por la de Corbera............	8,010	
Por la de Matada............	4,015	
Por la de Bocairente..........	3,017	6
Por la de Alfafara............	3,774	
Por la de Castelfavi..........	995	
Por la de Alpuente...........	4,930	
Por la de Caudete............	4,249	8
Por la de Orihuela...........	3,947	7
Por la de Alicante............	6,289	8
Por la de Val de Ujó.........	2,200	
Por la de Liria..............	600	
Guadalest y Jerica las poseia el rei de Navarra.—Elda y Aspe estaban vendidas.—Buñol y Castalla enagenadas.		
Cenas de ausencia.		
De Fradell................	200	
De San Mateo..............	700	
De Silla..................	150	
De Museros...............	300	
De Sueca.................	300	
De Torrente...............	150	
Suma total en sueldos...	419,219	
Id. en rs. vn..........	1.314,882	32

Es de advertir, que en estos valores no se comprendieron los tercios diezmos, que segun el que tuvieron en 1615 no bajarian de 300,000; con lo cual, los rendimientos del patrimonio en dicho año de 1426, serian iguales á 1.614,882 rs. y 32 mrs.

El patrimonio real produjo el año de 1615, segun un estado que se hallaba en el archivo del Real armario de *Letras y provisiones*, 64,596 libras, 12 sueldos y 6 dineros; ó sean 968,951 reales.

El Sr. D. Manuel Martinez Irujo, dignísimo contador del ejército de Valencia, en un estado que remitió á la corte comprensivo del producto del real patrimonio en el decenio corrido desde 1776 á 1785, hizo ver que el líquido de las bailías habia sido de.....

	2.244,961 rs.	2
El del pantano de Alicante.	880,610	13
El de la Albufera......	2.388,401	9
	5.513,972	24

Corresponden á cada año 551,397 rs. El líquido producto de los mismos ramos el año de 1426 fue de 915,624. El patrimonio habia sufrido una diminucion desde la primera á la última época de 364,227.

Aun fue mas lastimoso el estado el año de 1805, pues se habia enagenado de la corona la alhaja preciosa de la Albufera y los ingresos de las bailías eran los siguientes.

Bailías.	*Rs. vn.*	*mrs.*
Ademuz....................	4,023	5
Alcira.....................	10,740	
Alcoy.....................	180,000	
Algemesi..................	299	17
Alicante..................	33,092	22
Alpuente..................	1,103	
Ayora.....................	1,404	4
Biar......................	4,177	
Bocairente................	2,696	13
Burriana..................	197	
Carcagente................	3,332	
San Felipe................	14,325	
Guardamar................	384	
Morella..................	13,780	
Murviedro................	337	5
Ollería..................	166	3
Onda.....................	224	3
Onteniente...............	586	27
Orihuela.................	875	27
Penáguila................	166	
Valencia.................	13,236	21
Villanueva de Castellon........	754	
Gijona...................	413	17
Ibi......................	219	
Yesa.....................	617	10
	286,459	4
Pantano de Alicante..........	300,000	
Total...............	586,459	4

En Cataluña y Mallorca son de la misma naturaleza los derechos del real patrimonio, que los de Valencia.

El patrimonio real del reino de Valencia, se encuentra desmenbrado en el dia de una gran parte de sus derechos fincas y regalías. Efecto inevitable de las guerras de las germanias y de sucesion, del extrañamiento de los moriscos y de los ardides de los detentadores de las alhajas, siempre que se trató de devolverlas á la corona.

Hállase privado el real patrimonio en dicho reino, de un gran numero de los *almodinages*, *pesos*, *medidas y herbages* que en la confusion y falta de conocimientos consiguiente á la abolicion de los fueros, se abandonaron por los agen-

PAT

tes del fisco, y pasaron al fondo de propios de los pueblos. Está despojado de muchos *tercios diezmos*, por haberse malamente enagenado, ó por haberlos usurpado los poderosos, de no pocas *pechas*, *cenas*, *escribanías*, *del tirage y barcage de Alicante* y otros puertos, del aprovechamiento de algunos *montes*, del derecho de las *maderas* que bajan por los rios: de varios establecimientos de aguas; de las prestaciones anuas que los señores deben hacer por las donaciones del rey conquistador; y de las pensiones con que algunos pueblos han de acudir, por las fincas que les pertenecen.

El patrimonio mira ocupados por señores particulares, terrenos propios de las villas realengas: sufre que los mismo establezcan hornos, molinos y artefactos, y que los construyan sin licencia ni enfeudacion real: que ocupen terrenos de los confiscados á los moriscos, propios de la corona; y lo que es peor, que muchos, prevalidos de la posesion y buena fe, no paguen cánon, ni reconozcan señoría directa por las fincas que sus padres han tomado en establecimiento de manos de S. M.

De lo dicho se infiere, que para reintegrar al patrimonio en sus derechos se deberian: primero, apear los términos de los pueblos realengos, obligando á reconocer la señoría directa del rey á los que tuvieren establecimientos dentro de ellos: segundo, á revindicar é incorporar á la corona los tercios diezmos que se hallaren fuera de ella sin título, pues en Valencia no es legítimo el que se apoya solo en la *posesion inmemorial*: tercero, á sujetar á la enfeudacion real todos los hornos, molinos, almázaras y artefactos que hubiere en los pueblos de señorío, á no presentar los dueños de estos el título que los autorice para darlos: cuarto, á realizar lo mismo con las casas, tierras cultas é incultas, aguas, yerbas, leñas, molinos y demas existentes en los términos de los pueblos realengos: quinto, á reintegrarse en las escribanías y en los derechos de tirage y barcage, pesos y medidas: sexto, á obligar á las villas reales y demas á ello atenidas, á pagar las pechas, cenas, moravetis, y las pensiones de las fincas que poseyeren: séptimo, á sujetar á los señores á que cumpliendo los pactos con que los soberanos les dieron los pueblos, paguen las anuas prestaciones y cumplan las obligaciones que imponia el *uso de Cataluña*: octavo, á reclamar todos los bienes mostrencos y vacantes que en Valencia son del patrimonio: noveno, á deslindar y vindicar los terrenos confiscados á moriscos, bajados los que se hubieren vendido ó entregado por indemnizacion á los poseedores: décimo, y finalmente, exigir en todos estos puntos los documentos, privilegios y títulos primordiales en que los poseedores apoyen su derecho.

De tanta extension é importancia es el reintegro al patrimonio real en sus justos derechos: reintegro muchas veces deseado por los monarcas, algunas intentado, y nunca llevado á cabo, porque incomodando á los que descansan sobre una larga posesion los alarma, y excita quejas. Las violencias serán inevitables si se siguen con rigor las decisiones legales del patrimonio, cuyos privilegios son grandes. Si se adopta el método ordinario de los juicios, serán inmensos los gastos que se originarán á los demandados. En una palabra, de cualquier modo que se maneje tan ardua empresa, no se podrán evitar gravísimos perjuicios, y despues de todo se logrará restablecer esta parte del sistema de hacienda, poco conforme á las luces del siglo y que estaria en contradiccion con los principios del general que tiene la nacion.

Y á la verdad, que si á la luz de la razon y de las máximas de una filosofía amante de la humanidad y celosa del buen nombre de los monarcas, examinamos la naturaleza de muchos de los ramos del patrimonio y su influjo sobre las clases útiles; no podremos menos de conocer sus daños y desear ardientemente que la mano bienhechora del soberano haga en ellos la reforma que reclama el bien público.

El cánon anual que pagan los terrenos reducidos á cultivo, las casas, los hornos, los molinos y artefactos; y el impedir sus traspasos con los luismos y fadigas, son restos de las ideas sombrías que gobernaban en la edad bárbara: contrarios á la prosperidad de la agricultura y de la industria que solo viven con la libertad.

Gravar con impuestos los granos que entran en las alhóndigas de los pueblos, y los hornos; es recargar los géneros de primera necesidad, encarecer la subsistencia y dar el ejemplo mas triste de falta de conocimientos de economía y de política.

Los derechos sobre la navegacion y pesca de los rios, sobre las maderas que bajen por ellos, sobre los mesones y tiendas, y los de tirage y barcage dañan al comercio, que solo florece con la franqueza y decae con los recargos que no haciendo diferencia de frutos ni de efectos, disminuyen su reproduccion, entorpeciendo el consumo.

Ni me parece menos ruinosa á la propiedad la exclusiva que el patrimonio tiene sobre varios hornos. Los que conocen los verdaderos inte-

réses del estado convienen en que la hacienda no debe tener fincas de esta especie; y la real cédula del año de 1791 para la enagenacion de todas, prueba cuan altamente persuadido se hallaba S. M. de esta máxima.

Las pechas, cenas y moravetís, como que recaen exclusivamente sobre los vecinos del estado llano, tienen todos los inconvenientes de una capitacion; y los que resultan de la desigualdad en el repartimiento, y de hacer mas incómoda la existencia de los que han tenido la suerte de no haber nacido de padres privilegiados, descargan el peso sobre la parte mas flaca, favorecen á los poderosos; y adolecen de los vicios que el Sr. D. Cárlos IV reconoció en el *servicio ordinario*, que pagaban los castellanos y que se suprimió por un acto de su munífica generosidad.

Y una vez conocidas la indole y extension del patrimonio y las dificultades que se hallarian si se tratara de volverle á la posesion de sus derechos, ¿no pudiera haber un medio para reintegrarle en los mas lucrativos, dispensando al mismo paso favores al pueblo?

El estudio que, por deseo de llenar los deberes de mi oficio, hice sobre este ramo de hacienda, siendo Maestre racional de Valencia, me ha convencido de que se pudiera resolver el problema del modo siguiente:

Primero, declarando libre de todo cánon luismo, quindenio y demas, á todas las tiarras, casas, molinos, hornos y artefactos de los pueblos realengos, actualmente atenidos á la enfiteusis, y los que en lo sucesivo se rompieren ó construyeren.

Segundo, igual declaracion debiera hacerse á las aguas de los rios, sea para navegar por ellos, ó para emplearlas en bien de la agricultura y de las artes.

Tercero, debieran suprimirse las privativas y prohibitivas, los derechos de almodinage, de pecha, cena y moravetí, los de mesones, posadas y tiendas, barcage y tirage.

Hecho esto, en lo que tiene interés el pueblo laborioso, deberian dirijirse las acciones del patrimonio.

Primero, á reintegrarse en los terrenos confiscados á moriscos, no desmembrados de la corona.

Segundo, á sujetar á los Señores á pagar las pensiones impuestas en razon de las donaciones.

Tercero, á revindicar los tercios diezmos enagenados ó usurpados; las escribanías, almotacenías, los herbages y montes, y los mostrencos y vacantes.

Por este medio, las clases útiles gozarian de una justa libertad: la agricultura y la industria de los pueblos realengos saldrian del abatimiento actual: la hacienda tendria grandes ingresos: cesarian los pleitos y las quejas: el labrador y el artesano, libres de las fórmulas feudales, emplearian sus sudores en beneficio del campo y de la industria: y siguiéndose las instancias judiciales sobre los derechos y fincas pingües, el pueblo llenaria de bendiciones al soberano que pudiendo comprometerle en litigios, y en aumentar sus sacrificios, prefiriera su tranquilidad y bienestar á todas las ventajas bursátiles que pudieran venir al erario.

Patrimonio real. Los dependientes y empleados gozan del fuero pasivo de mayordomía en todas sus causas y negocios civiles y criminales, de cualquiera naturaleza que sean. En su consecuencia, no pueden ser apremiados á comparecer ante las justicias ordinarias, sin que preceda la licencia del subdelegado. Sus causas se siguen y determinan en los juzgados de las subdelegaciones, con apelacion á la suprema junta patrimonial de ellas.

Se exceptuan los pleitos de cuentas y particiones, concursos de acreedores y juicios posesorios, de los cuales conocen las justicias ordinarias; los pertenecientes á juicios ejecutivos procedentes de créditos á favor de artesanos, jornaleros, criados, alquileres y alimentos: los que proceden de contravencion á los bandos de policía y ordenanzas municipales de los pueblos: los de tumultos, motines ó desórdenes populares y desacatos á los magistrados.

Los dependientes y empleados del patrimonio real pueden usar armas cortas para su defensa y cumplir su ministerio, *oficio oficiando*, y no de otra forma. Están exentos de alojamientos y bagages, de procuradurías de mayordomías y oficios públicos. Mas en los casos urgentes, en que hasta á los exentos se les repartan alojamientos, los recibirán en sus casas; exceptuando las en que se hallen establecidas las administraciones, tesorerías y depositarías del real patrimonio. (*Ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la real casa y patrimonio*).

Payses bajos. Comercio de importacion el año de 1829.

	Anvers.	*Amsterdam.*	*Rotterdam.*
Café. Balas....	377,722	136,689	115,590
Pimienta..............	12,565	638	1,592
Té. Cajas..............	186	17,480	15,656
Arroz. Barriles......	18,476	12,089	6,089
——— Balas........	98,865	13,927	17,286
Azúcar del Brasil. Cajas.	97,075	1,270	1,440

	Anvers.	Amsterdam.	Rotterdam.
Azúcar de la Habana. Cajas.........	70,244	22,201	4,375
——— de Jaba. Canastas.............	4,529	1,993	2,935
Id. Id. Pacas.......	76,363	4,249	6,695
Algodon. Pacas......	34,297	10,418	23,808
Añil. Serones y Cajas.	2,494	69	1,540
Pieles.............	499,623	14,570	15,518
Tabaco. Cajas y Corachas............	2,466	14,362	14,005

(*Morning Journal* 9 *de enero* 1830).

Productos anuales del trabajo.

La agricultura y pesca.........	51.095,166
Las manufacturas y las minas...	28.125,000
El comercio interior y exterior..	34.150,000
	113.370,166

Comercio con Inglaterra.

Años.	*Introdujo de esta.*	*Extrajo á ella.*
1697	1.671,895	552,484
1815	2.346,695	893,781
1824	4.284,806	1.564.278

(*Morning Post,* 20 *de mayo de* 1830).

Peage y barcage en Nueva España. En virtud de real orden de 15 de julio de 1772, se exigia en Vera Cruz, de los que traficaban desde esta ciudad por los caminos de Orizaba y Jalapa, real y medio por carga, y un real de cada bestia de silla ó sobornal; y se aplicaba el producto á la composicion de caminos. Al paso de la barca del rio de la Antigua, en el camino de Orizaba, se adeuda un real por cada carga, silla ó sobornal, con destino á la composicion de las barcas.

Importe de ambos ramos el año de 1792.	37,530 pesos.
Gastos..	24,942
Sobraron..	12,588

Pecha. Uno de los tributos ordinarios que en la antigüedad se pagaban á los reyes, y que aun exigen el patrimonio real y algunos señores en el reino de Valencia. Recae sobre los bienes, sitios y muebles de los vecinos de cada pueblo, exceptuados los nobles, los eclesiásticos y los judíos. El Sr. Aso, en su obra titulada *Historia de la economía política de Aragon*, demuestra la exorbitancia de este tributo con los siguientes datos.

Un castillo pagaba el año de 1328, por pecha, 10,944 rs.; y tocaban á cada vecino 70. —Pertusa pagaba en 1495, 12,312 rs.; y tocaban á cada vecino 208.—Zuera pagaba 36,000 rs.; y tocaban á cada vecino 90.

En Aragon pagaban las pechas los terratenientes del estado llano y los moros que vivian en los pueblos. Aun se satisface en algunos pueblos realengos del reino de Valencia.

El valor que produjo en este año de 1426 fue, á saber:

	Sueldos.
En Valencia..................	250
En Játiva....................	10,000
En Morella...................	16,000
En Gijona....................	300
En Alcira....................	7,000
En Castellon de la Plana........	5,000
En Burriana..................	2,000
En Villareal..................	1,000
En Murviedro.................	4,000
En Onteniente................	1,500
En Penáguila.................	800
En Corvera...................	3,000
En Bocairente................	800
En Cartelfavi................	1,000
En Alpuente..................	1,000
En Caudete...................	3,000
Suma en sueldos........	56,650
Id. en rs. vn...........	251,925

Valor que tuvieron las pechas en el reino de Valencia el año de 1803.

	Rs. vn.
En Alcira....................	5,270
En Alpuente..................	752
En Bocairente................	602
En Burriana..................	1.500
En San Felipe................	6,023
En Morella...................	6,750
En Penáguila.................	600
Eu Yesa......................	240
Suma..................	21,737

Pedidos. Así se llamaban los arbitrios pecuniarios con que las cortes antiguas de Castilla servian á sus reyes, en los apuros de las guerras y de las necesidades del erario. Eran de la misma naturaleza que el servicio y la moneda (*véanse estos artículos*), y se imponian en razon del número de los vecinos de los pueblos, y de los haberes que cada uno poseia.

Pelaires. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 60,928.

Peluqueros. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 1,798.

Penas de camara. Con este nombre se conoce en la hacienda de España el producto de las multas y de las penas pecuniarias que imponen

los tribunales á los reos, ó á los que litigan ante ellos. Es la renta mas antigua de la corona.

Valores de ella.

En el año de 1665, 3.850,000 rs.: en el de 1778, 122,000; y en el de 1789, 1.511,608.

En el año de 1797, el valor entero	1.767,030	
Sueldos y gastos	1.264,195	31
Líquido	502,834	3

Pensiones sobre el erario. Nota del importe de las pensiones que satisfacia el erario español á varios interesados en 1798.

Por la clase de estado	2,058,921	rs. vn.
Por la de Indias	523,651	
Por la de guerra	8.245,214	
Por la de marina	103,505	
Por la de hacienda	2.851,830	
Suma	14.483,111	

En el año de 1822 se consumian en pensiones sobre tesorería general	9.274,595	rs. vn.
Sobre expolios	1.273,122	
Sobre el indulto cuadragésimal	2.357,690	
Sobre el fondo pio beneficial	2.153,412	
Sobre prebendas esclesiásticas	474,400	
Sobre los maestrazgos	200.000	
Suma	15.733,219	

Estado que manifiesta el valor á que ascendian las pensiones concedidas en las provincias de Ultramar desde el año de 1808, *con expresion de los ramos sobre que se habian consignado.*

Sobre el ramo de vacantes mayores y menores.

Méjico	15,495	pesos.
Yucatan	2,580	
Goatemala	1,700	
Habana	8,929	15
Puerto Rico	373	
Filipinas	3,000	
Lima	5,938	15
Chile	200	
Santa Fé	4,305	
Buenos Aires	3,650	
Caracas	4,160	
Total	50,331	10

Sobre las cajas nacionales.

Méjico	146	
Habana	1,556	17
Puerto Rico	850	
Santo Domingo	578	10
Lima	3,744	
Santa Fé	100	
Chile	150	
Buenos Aires	36	10
Caracas	240	
Total	7,401	17

Sobre el feble de la casa de moneda de Méjico.

En nueve pensiones	5,638

Sobre el ramo de azogues de Nueva España.

En dos pensiones de 6,000 y 4,000 pesos al duque de Bournonville y al conde de Gages	10.000

Resúmen.

Sobre el ramo de vacantes mayores y menores	50,331	10
Id. sobre las cajas	7,401	17
Id. sobre el feble de la casa de moneda de Méjico	5,638	
Id. sobre el ramo de azogues de Nueva España	10,000	
Suma total en pesos fuertes	73,371	7
Id. en rs. vn	1.467,427	

Nota.—No se incluyen en este estado varias pensiones, que en su concesion no se designó la cantidad, y solo se dijo que disfrutasen la que correspondiera á los interesados en el monte pio respectivo, si hubiesen tenido obcion á él.

Peñiscola. Ciudad del reino de Valencia en la costa del Mediterráneo. Tiene 342 vecinos y una Iglesia parroquial: 98 carros, 302 caballerías mayores, y 81 menores. En el año de 1818 hubo 12 matrimonios: 56 nacidos: 32 muertos. Se recogieron de limosna en la iglesia 754 rs.

Perdida de los vales. (*Véase Agio.*)

Perdida que sufre el oro con el uso. (*Véase Caudales y Plata*).

Perdida en el cambio de los vales, limitada al 6 por ciento. Los extremados apuros en que se vió el erario el año de 1799, obligaron al ministerio á valerse equivocadamente de la fuerza, para asegurar el crédito público: creyendo que la autoridad era bastante para conseguirlo. Pero los efectos acreditaron su impotencia y sirvieron de leccion para lo venidero y para afirmar el imperio de la máxima *de que el interés particular es muy poderoso y no se gobierna sino por las leyes de la conveniencia individual.*

Quejándose el Sr. D. Cárlos IV, en la real

cédula de 17 de julio de 1799, de que lejos de haberse sostenido el valor de los vales reales con las providencias acordadas para el pago puntual de los interéses y la extincion de sus capitales, el descrédito crecia con tanta rapidez, que sino se corregia acabaria muy pronto con las fortunas de los individuos; y convencido de que la causa de tan escandaloso desórden no estaba en la falta de crédito, sino en la excesiva codicia de algunos, que medraban á costa del abono que se hacian pagar por el cambio del papel moneda por el dinero, á fin de corregirlo mandó:

Que se reconocieran los vales por verdadera moneda.

Que en el cambio por el metálico se fijase la diferencia de 6 por ciento sobre su primitivo valor.

Que esta pérdida no se descontará del rédito que llevará corrido el vale al tiempo de su reduccion.

Que no se permitiera en pago alguno la menor distincion entre el oro, la plata y los vales.

Que ni los que viven de sueldo, ni los artesanos, labradores, jornaleros, tenderos de por menor y criados, se debian eximir de recibir vales con el descuento en pago de sus haberes y contratos, respecto á que en unas cajas de reduccion que se establecian (*véase Cajas de descuento*) los podrian reducir á metálico.

Que la hacienda y los particulares, harian el pago de sus obligaciones pactadas en oro, plata, y no en vales, antes de la publicacion de esta aciaga providencia; pero despues de esta no se debia admitir ni cumplir tal pago, como ofensivo á la autoridad y naturaleza de los vales.

Lo mismo se debia entender con las letras de cambio.

La ejecucion de tan funesta medida se aseguró con la pena de confiscacion de los vales, que debia imponerse á los que no se arreglasen á lo mandado, y con declarar delincuente é incurso en aquella á todo el que pudiendo hacer sus pagos en vales los llevase á las cajas para su cambio; supuesto, decia la cédula, que con este solo hecho se califica su mala fe y deliberado ánimo de destruir el establecimiento.

Es imposible describir exactamente el trastorno que ocasionó la publicacion de tan infausta ley, que destruia las bases de la confianza y de la moral pública. En el mes de julio de 1799, la ley abrió la puerta al fraude, hizo desaparecer la honradez y el puntual cumplimiento de las palabras en que han sido siempre célebres los españoles, paralizó las operaciones del comercio, esterelizó los recursos del tesoro, abatió el crédito mismo que se trataba de sostener, y de algun modo dañó á los respetos debidos á la autoridad soberana.

Al mes de la publicacion de la mencionada cédula, como no se hubiese verificado el establecimiento de las cajas de reduccion en que se apoyaba, tuvo el rey que mandar que la tesorería mayor y las de ejército descontasen los vales á las personas necesitadas que lo solicitáran, y en quienes no hubiese la menor sospecha de negociacion ó fraude, *en cuanto lo permitieran su estado y circunstancias*, que fue lo mismo que condenar á la desesperacion á los mismos que se trataba de consolar; porque *las circunstancias y el estado del tesoro* fueron por desgracia tan afiictivos que no daban lugar ni á creer probable la realizacion de los deseos.

La hacienda misma, cuyos ajentes habian promovido la cédula, fue la primera que se desentendió de su cumplimiento; pues S. M. declaró que no debian admitirse vales en pago de los tributos ó derechos, y que el quebranto del 6 por ciento se entendiera en los pagos que debiendo hacerse en oro ó plata se cumpliesen en vales, ó cuando se tratára de la reduccion de estos á dinero.

El consejo de Castilla, promotor de la cédula, eludió su ejecucion en los casos que ocurrieron de resultas del cumplimiento de los arriendos de propios; y los particulares, creyéndose autorizados para buscar efugios, los hallaron para sacrificar á los contratantes en los precios, y para burlarse de la letra de sus obligaciones; y pleitos y disputas, encarnizados enconos, y saqueos pacificos de los hombres honrados, fueron las tristes consecuencias de una providencia fiscal mal meditada, y que descansaba sobre principios enteramente contrarios á los de la sana razon y de la política.

"El giro de las letras, decia el consejo en consulta de 4 de abril de 1800, que tanto facilita la correspondencia interior y esterior del reino, llegará á cesar absolutamente si no se provee de remedio capaz de contener los fraudes que se han cometido aun por casas acreditadas en quienes no podia sospecharse semejante abuso."

El remedio le puso el soberano á los nueve meses de un tan ruinoso como mortífero ensayo, convencido de la ineficacia de la cédula; pues lejos de haberse contenido en el 6 por ciento la pérdida de los vales, esta se hacia con un quebranto sumamente excesivo.

La circular de 7 de abril de 1800, que anulo

la indicada ley, contiene, en la parte expositiva, datos que pueden servir de leccion á cuantos intentaren comprometer al gobierno en decisiones directamente contrarias á las reglas del interés.

« De las operaciones á que dió lugar la real cédula, dice, ha resultado hacer rápidos progresos el agiotage; queriendo los individuos que en él se emplean hallar en la santidad de la ley, cuyo espíritu desprecian, el apoyo seguro de sus torcidas intenciones; viniendo á dejar burlados los saludables fines y objetos del gobierno, y á convertir en ruina del estado lo que se habia considerado como remedio de la pública necesidad.

Perdidas que sufre el comercio español. (*Véase Amiens,*)

Peregrinos que pasaban a visitar el sepulcro de Santiago de Galicia.

De Inglaterra solo pasaron en el año de 1428	916
En el de 1434	2,460
En el de 1445	2,100

(*Roberton, Hist. of Charles V, t.* 3, *fol.* 379).

Pergaminos. La cantidad elaborada en España el año de 1799 fue 41,794, á saber: en Aragon 21,194: en Murcia 4,600: en Palencia 3,000; y en Segovia 13,000.

Perlas. El valor de las que se pescan anualmente en el Baharem asciende á 14.000,000 de rs., y en las demas partes á 48.000,000: total 62.000,000.

Prsonal (Derecho). (*Véase Cata stro*).

Peru. Su extension es de 41,420 leguas cuadradas. Su poblacion, segun las noticias antiguas que existen en el gobierno español, 700,000 individuos, á saber: españoles, 150,000: indios, 200,000: esclavos, 40,000; y castas 310,000.

Corresponden 17 habitantes por legua, y á cada 100 individuos 12 españoles: 58 indios: 3 esclavos; y 27 castas.

La poblacion del Perú en el año de 1792 era de 965,935 individuos.

Total poblacion en 1795, *segun otros documentos que hay en el gobierno español.*

	Hombres.	*Mugeres.*
Españoles	73,011	69,798
Indios	330,521	318,085
Mestizos	115,599	128,714
Gente de color, libre	19,906	21,498
Id. esclavos	21,622	18,745
Sumas	560,659	556,840
Total	1.117,499	

(*Estas noticias se han sacado de un papel de D. Joaquin Bonet al virey, fecha* 29 *de diciembre de* 1795)

Su poblacion el año de 1823, segun el periódico inglés el Panorámico, era de 1.400,000 individuos.

Comercio que el Perú hacia con las provincias de América.

	Valor de los géneros exportad: p. f.	*Id. de los importa dos*
Con Buenos Aires	2.034,980	864,790
Con Chile	458,317	629,800
Con Chiloe	30,000	51,200
Con Goatemala	28,350	124,500
Con Santa Fe	128,529	284,459
Suma	2.679,942	1.954,749
Líquido en favor del Perú		725,193

Cálculo aproximado del fondo anual útil del Perú para el comercio de España.

Utilidad que le quedaba del comercio de América	725,192 pesos.
Fletes de la arriería y recuería	300,000
Fletes marítimos	100,000
Productos de las minas, segun los ingresos de la casa de la moneda	4.240,000
Metales preciosos, dirijidos á España, en bajilla y barras	100,000
Cascarilla exportada á España 200,000 lib. á 2 rs	50,000
Lana vicuña extraida	10,000
Suma	5.525,192
Bajas.	
Los situados de Panamá, Valdibia y Chiloe; remitidos á España por la renta de correos; limosnas de la casa santa; redencion de cautivos; y á la Habana, valor de 400 á 500 negros, á 400 pesos	900,000
Líquido fondo.	4.625,192

Peru. Razon del número de indios que se contaban en sus provincias, antes de la guerra de la independencia, y del valor del tributo que pagaban.

Departamentos.	Prov.	Caciq.	Indios.	Mugeres.	Total.	Tributos. p.f.
Lima	15	226	51,238	9,297	100,771	127,271 4
Chuquisaca	13	489	71,634	65,742	137,865	231,630 7
Mizque	3	23	9,169	8,214	17,406	10,386 4
Paz	7	187	83,883	66,400	150,470	282,961 3
Cuzco	14	700	89,781	79,797	170,278	260,424 3
Arequipa	7	180	22,264	22,617	45,061	67,142 6
Huamanga	8	221	26,928	24,487	51,636	64,276 6
Trujillo	7	272	43,380	39,947	83,599	95,747 7
	74	2,298	398,297	356,501	757,086	1.139,842

Razon de los productos pertenecientes á la hacienda pública, que antes de la guerra de la independencia entraban en las cajas del erario del Perú, y del importe de las obligaciones á que respondian.

Departamentos.	*Pesos f.*
Lima	1.196,360
Pasco	120,412
Jauja	73,750 4
Trujillo	72,702
Piura	35,491
Lambayeque	25,683
Huancavelica	129,721 3
Arequipa	78,868 7
Cailloma	49,917 6
Potosí	1.040,787
Oruro	131,300
Paz	252,563
Chuquito	118,561
Carangas	26,587 6
Carabaya	89,237
Arica	29,372
Cuzco	225,336
Total	3.696,660 2

Los gastos á que respondian todos estos productos, ascendian á 3.017,592 pesos.

Peru (rentas y gastos). (*Véase Rentas*).

Pescadores. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 16,218.

Pescados extraidos de la peninsula el año de mayor comercio. Puertos secos y mojados de extraccion.

Cataluña, Málaga y Cadiz.

Anchovas.—A Francia 55,310 arrobas: á Holanda 90: á Rusia 78: á Italia 27,469: á Portugal 12: á Inglaterra 99: á Hamburgo 7: á Alemania 60: á Suecia 20; y á los Estados Unidos 36: total 83,181.

Cataluña.

Sardina.—A Francia 3,037 arrobas: á Italia 416; y á los Estados Unidos 18: total 3,471.

Atun.—A Francia 25 arrobas.

Ciudad Rodrigo.

Pulpo.—A Portugal 208 arrobas.

Extremadura.

Pescado de rio.—A Portugal 480 arrobas.

Resúmen por naciones.

	Arrobas.
A Francia	58,372
A Holanda	90
A Rusia	81
A Italia	27,885
A Portugal	700
A Inglaterra	99
A Hamburgo	7
A Alemania	60
A Suecia	20
A los Estados Unidos	54
Total	87,368

A un estado tan lastimosamente mezquino, llegó el comercio de los pescados de España, despues que á mediados del siglo XVI fuera de tanta consideracion la concurrencia de los extranjeros á los puertos de la península con el objeto de comprar el producto de nuestras pesquerías, como que las cortes celebradas en Valladolid en 1548, pidieron al Sr. D. Cárlos I que prohibiese la extraccion del pescado, por el ridículo é inconcevible pretexto de que se empezaba á sentir su escasez en las provincias interiores de España.

Pesos y medidas de España. Con la dominacion de los romanos, se introdujeron en España los pesos y medidas *quirinales*, así llamados á causa de conservarse sus patrones en el templo

de Júpiter Tarpeyo, de donde se tomaron todos los ejemplares, hasta que el emperador Justiniano hizo poner otros en los archivos de las iglesias de cada ciudad, villa ó lugar de sus dominios. Providencia que confirmó despues el emperador Valentiniano, mandando á mayor abundamiento, que se colocasen otros nuevos patrones en los de cada una de las ciudades del imperio.

La irrupcion de los godos en España alteró momentáneamente el uso de los *pesos quirinales*, sin embargo de que en el fuero juzgo, que es el primer código legal de este pueblo en la península, se encuentran *uncias*, *libras*, *sillicuas*, *tremisas*, *&c.* y otras muchas medidas de longitud y capacidad, que se usaban en la Bética en tiempo de Augusto, segun lo asegura Columela.

Los ordenamientos del fuero juzgo, por lo tocante á *pesos y medidas*, padecieron alteraciones tan notables durante la dominacion árabe, que no se halla fuero municipal ni general de los siglos XI, XII y XIII en donde no se encargue con el mayor encarecimiento la *igualacion de los pesos y medidas*, hasta señalar penas muy graves á los falsarios, como consta de las leyes del fuero de Salamanca, publicadas en la nota 7 de la instruccion de fieles almotacenes, por D. Ramon Cárlos Rodriguez, año de 1788, pág. 169.

Continuaron los daños hasta que, á representacion de los pueblos, el sabio rey D. Alfonso X se dedicó con el mayor teson al arreglo de una materia tan interesante, qne hasta entonces habia superado los esfuerzos de sus augustos predecesores.

El documento mas antiguo que se conserva de la materia, es un privilegio dado á la ciudad de Toledo en 7 de marzo de 1261 por el citado soberano D. Alfonso el Sabio, en el cual previene, *ser su voluntad que pues su señorío era uno, fuesen tambien unas las medidas y pesos de sus reinos ;* y despues de señalar las de longitud y capacidad manda : " que el peso mayor para la carne, sea el *arrelde de Burgos, en que dice hay* 10 *libras* : que de este *arrelde* se haga la media, cuarta, ochava y demas pesas inferiores y señala para el peso *del oro, plata y piedras* un *marco*, de que remitió el original, llamado despues *marco alfonsí*, compuesto de 8 onzas : previno que 2 *marcos* hiciesen la libra : que la *arroba* tuviese 25 libras ; y el *quintal* 4 arrobas."

En la ley primera, tít. 10, lib. 3 del fuero real : en la primera, tít. 7, partida 3 ; y en la séptima, tít. 7, partida 7, vuelve el mismo monarca á recomendar el arreglo y cuidado de los pesos; pero sin señalar sus calidades ni el valor de sus partes.

Casi al mismo tiempo, el célebre D. Jaime I de Aragon en las leyes que dió al reino de Valencia, dignas del mayor elogio por la sabiduría con que estan escritas, determinó que en todo aquel reino y ciudad *no hubiese de haber mas que una vara (alna); un cuartal, un almud, una fanega, un caiz, una onza, un marco, una libra, una arroba, un quintal, un peso, y una medida.*

La *arroba* debia tener 30 libras : el *quintal* 4 arrobas ; el *cuartal* de vino 30 libras ; y la libra carnicera 30 onzas.

La *fanega*, 8 *almudes* rasos : el *cahiz*, 6 fanegas : la alna, 4 palmos: la fanegada, 10 brazas de ancho y 20 largo : la *yogaba quadrada*, 25 cuerdas ó 7,200 cuadradas : la *cuerda*, 20 brazas reales, ó 45 alnas: 39 fanegadas, que son 6 cahizadas, una *yogada.*

Nada hay relativo á pesos y medidas en los reinados de D. Sancho y D. Fernando IV de Castilla, mas de las providencias dadas por D. Alfonso XI se echa de ver no haberse observado fielmente las de D. Alfonso X y que el desorden y la confusion se habian introducido de nuevo. En las cortes celebradas en Villa Real el año de 1346 se acordó un ordenamiento, que recibió fuerza de ley en las de Segovia de 1347. En el se mandó, que por cuanto en Castilla habia *muchos pesos departidos* y que los que compraban y vendian padecian *grandes engaños*, todas las medidas y pesos fuesen uniformes ; y que lo que hubiera de pesarse, se hiciera *por el marco de Toledo*, en el que *hubiera* 8 onzas, en la libra 2 *marcos*, en la arroba 25 libras, y en el quintal 100 libras ; ordenando ademas, que por el mismo peso se vendiera *el oro y plata* y todo género que suele pesarse, á excepcion solo del quintal de fierro y de aceite, que *en Sevilla y demas pueblos fronterizos fuera de* 10 *arrobas*; y que en todos los pueblos en donde se usaba *arrelde* por medida, hubiera solo de ser de 4 libras.

Desde esta época, el *marco alfonsí* se continuó llamando *marco de* Toledo, por ser esta la ciudad en la que se conservaba el original ; mas en las cortes celebradas en Alcalá de Henares el año de 1349 se arreglaron otra vez los pesos por el marco romano, del cual se trajeron dos ejemplares, uno de la ciudad de Troyes en Francia y otro de Colonia, por creerse que en ambos pueblos se conservaba intacto y ajustado el marco al verdadero de los romanos.

Hecho el cotejo de ambos, se hallaron iguales,

aunque con variedad en las fracciones. Uno y otro quedaron en España destinados á las compras y ventas, bajo los nombres, el de Colonia, *de Burgos; y el de Troyes, con el de Teja, Tria, Troya* y otros, derivados por corrupcion de aquella voz: como se puede ver *en la ley primera, tít. 13, lib. 5 de la Recopilacion: en la única, tít. 4 del célebre ordenamiento de Alcalá: en el quilatador de Juan Arfe de Villafañe: en el breve cotejo de las pesas y medidas de D. José García Caballero: en el informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas; y en la instruccion de fieles almotacenes de D. Cárlos Rodriguez.*

En las primeras cortes que celebró el rey D. Pedro en Valladolid el año de 1351, publicó de nuevo el ordenamento de Alcalá, autorizándole con una pragmática y mandando observarle en todos sus reinos. D. Enrique II mandó en las cortes de Toro de 1369 que los pueblos se atuvieran á los pesos arreglados en tiempo de su padre; que no tuvo efecto porque Toledo mantuvo sus pesos y medidas, y las demas ciudades se resistieron á dejar sus costumbres.

Pasáronse en estos altercados los años del reinado de D. Juan I y D. Enrique III; pero habiendo pedido los procuradores de las cortes de Madrid de 1435 la *igualacion de los pesos y medidas*; el Sr. D. Juan el II mandó que en todos sus reinos *no hubiera mas que un solo marco*, que era *el de Burgos para plata, y el de Toledo para oro:* que en los demas pesos las libras fuesen iguales, á saber: cada una de 16 onzas: la *arroba* de 25 libras: el *quintal* de 4 arrobas fijas; y todo con proporcion al *marco de* Toledo que debia ser el tipo de la onza.

Esta diferencia de marcos que debia ocasionar muchos inconvenientes, no los produjo; porque como observa el sapientísimo P. Burriel, el *marco de Burgos* era tan igual al de *Colonia ó Alfonsí* que usaba Toledo que apenas se hacia sentir la diferencia.

Adormecidos por entonces los zelos de Burgos y Toledo por un medio tan impropio de la entereza y magestad de un gobierno sabio, continuó el mismo desorden en los *pesos y medidas*, hasta el extremo de haber solicitado los procuradores del reino en las cortes de Toledo del año de 1436 la abolicion de las leyes que mandaban igualar los pesos y las medidas, alegando que habiéndose mandado usar el marco de Toledo y teniendo menos peso que el de Tria, los vendedores engañaban al pueblo, vendiendo al mismo precio por el peso menor que por el mayor; añadiendo que se mandase emplear el marco de Colonia en la plata, oro y aljofar; y en los demas géneros el ya olvidado de Troyes. No condescendió el Sr. D. Enrique IV, porque el espíritu de envidia era el móvil de la peticion, como lo acreditó la experiencia á los dos años siguientes; pues en las cortes de Madrigal de 1438 los procuradores, en oposicion de sus antecesores, pidieron encarecidamente la *igualacion de los pesos y medidas*, sancionándolo con penas rigorosas: á lo que accedió S. M., aunque sin ningun efecto.

En la concordia ajustada en Escalona el año 1465 entre el rey D. Enrique IV y el reino de Castilla, se convino en que los pesos y las medidas fuesen iguales en todas partes, y conforme se usaban en tiempo de D. Juan II.

Sus sucesores, los gloriosos D. Fernando y Doña Isabel, en las cortes celebradas en Madrigal el año de 1478, descubrieron el cuidado que les merecia *la ley de la plata, y la ordenacion del marco castellano*, y lo llevaron á efecto, mandando en 12 de abril de 1488 que se labraran pesas exactas de *hierro y de laton* y que el marco fuera de 8 onzas con arreglo á las leyes.

Al mismo tiempo, crearon el distiuguido é importantísimo oficio de marcador mayor de Castilla, á cuyo cargo debia estar la custodia de los patrones, y el dar á todos los pueblos de España ejemplares arreglados á ellos.

Pedro Vigil, platero de la reina católica, fue el primero que obtuvo este destino y á quien se entregaron los pesos originales de Toledo y Burgos: despues de cotejados, tomó el término medio y compuso y envió pesos á *todas las ciudades é villas é casas de moneda*, como resulta de la inscripcion grabada en la caja del marco original, que se conservaba en el consejo de Castilla firmado y sellado por Vigil.

A este sucedió en el empleo, Diego de Ayala, platero de la reina, á quien se entregaron los originales con facultad de tenerlos en *Avila*; privilegio que disfrutó su hijo Juan de Ayala, hasta que á su muerte mandó el Sr. D. Felipe II que se llevasen á la corte, habiéndose entregado á Felipe Benavides su tapicero, en quien proveyó el oficio de marcador.

En esta época, acaban las noticias del paradero del marco original, hasta el año de 1647, en que por la inscripcion de uno que existe de este tiempo, se ve que los patrones ya no estaban en poder del marcador, sino en el archivo del consejo real, en donde paraba el año de 1731 el original hecho por Vigil en 1488, segun lo dice D. José García Caballero en su citada obra;

añadiendo, *que del archivo se sacaban, con licencia de aquel supremo tribunal, cuando los ensayadores y marcadores lo habian menester.*

La junta general de comercio y moneda decretó el año de 1732 que se remitiese á cada uno de los reinos de Aragon, Valencia y Mallorca, al principado de Cataluña y á las ciudades de voto en cortes, un ejemplar exacto del marco de Castilla; que declaró se componia de 8 onzas, la onza de 8 ochavas, la ochava de 6 tomines, y el tomin de 12 granos; sobre lo que, se expidió una pragmática con fecha 16 de mayo del citado año.

En el de 1798 se sacó del consejo real, por mandado de S. M., el marco original hecho por Vigil, para arreglar los patrones que debian llevar á Paris los comisionados de España, para el arreglo uniforme de los pesos y medidas, intentado por el instituto de Francia, sobre un tipo tomado en la naturaleza.

La continua lucha que mantuvieron en España las luces, los errores y las costumbres en materia de *pesos y medidas*, prueba que se necesita emplear toda la fuerza de la autoridad soberana para hacerla cesar, y que son acreedores al reconocimiento de la posteridad los cuidados del Sr. D. Cárlos IV para establecer la igualacion de los *pesos y medidas* en la península, y para la conservacion de uno ó mas ejemplares *del peso arreglado al verdadero marco de Castilla*, cometido á cuerpos inmortales y zelosos del bien público.

Por real orden que comunicó el Sr. D. Pedro Cevallos al consejo real en 26 de enero de 1801 manifestó ser la voluntad del rey que se llevará á efecto la igualacion de los pesos y medidas en todos sus reinos y señoríos, arreglándose á la vara de Burgos, á la fanega de Avila, á las medidas de líquidos de Toledo, y al marco de las pesas que hay en el consejo. Se dió comision al ilustrado y zeloso profesor D. Juan de Peñalver para que arreglára los patrones que debian venir á recoger á Madrid las ciudades cabezas de provincia y de partido, á las cuales acudirian las demas villas, pueblos y lugares á tomarlos. Entregados todos los pueblos de los patrones, se reservaba S. M. señalar la época en que deberian empezar á usarse.

Al mismo tiempe declaró el soberano *las pesas y medidas que debian reputarse españolas*, del modo siguiente.

Medidas de longitud.

Raiz.—El pie tiene 16 dedos, ó 12 pulgadas: la pulgada 12 líneas: el dedo se divide en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$.

La vara para el comercio tiene 3 pies: se divide en media, cuarta, octava, y décimasexta; y en tercia, sexma, y media sexma.

La legua tiene 20,000 pies.

El estadal 12 varas.

La aranzada tiene de lado 20 estadales, y de superficie 400 id. cuadrados.

Medidas de extension.

La fanegada de tierra es un cuadro de 24 estadales laterales, y de 576 id. cuadrados de superficie: se divide en 12 celemines, y el celemin en 4 cuartillos.

Medidas de áridos.

Raiz.—El caiz tiene 12 fanegas: la fanega 12 celemines; esta se divide en 2 medias, y en 4 cuartillos: el celemin en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, y ochavillo.

Medidas de líquidos, menos el aceite.

Raiz.—Cántara ú arroba: se divide en media, cuartilla, azumbre, media azumbre, cuartillo, medio cuartillo, y copa.

Medidas del aceite.

La arroba se divide en media, cuarto, medio cuarto, libra, media libra, cuarteron, y panilla.

Pesos.

La libra tiene 16 onzas: se divide en media libra, cuarteron, y medio cuarteron.

La onza se divide en 2 medias, 4 cuartas, 8 ochavas ó dracmas, y 16 adarmes.

El adarme se divide en 3 tomines: el tomin en 12 granos.

La arroba de peso tiene 25 libras: el quintal 4 arrobas.

A los médicos y boticarios se les mandó continuar usando la libra de 12 onzas, iguales á las del marco español.

A tan útil providencia, cuya ejecucion se ha suspendido con la guerra y que bastaria por sí sola para llenar de gloria el reinado de Sr. D. Cárlos IV, se agregó la magnífica idea, llevada muy al cabo bajo los auspicios de este monarca en la biblioteca económica del departamento del fomento y balanza, de que era gefe mi malogrado y difunto hermano el Sr. D. Bernabé Canga Argüelles, de reunir en un *marcario ó depósito*, único tal vez en Europa, *un ejemplar exacto de todos los marcos usados en todos los paises cultos*; con el objeto de formar sobre los mismos tipos, *unas tablas comparativas de las relaciones y equivalencias de unas con otras, y con las de España*

Si á esto añadimos el *monetario* que se con-

servaba en dicha biblioteca de las especies corrientes en Europa, Africa, América y Asia el año de 1808, y el cual estaba muy adelantado: si agregamos á todo el *depósito industrial de España*, erigido en el de 1801, y la *biblioteca económica*, en donde se reunian los resultados de la experiencia de los siglos en materias del mayor interés para la felicidad pública; y si recordamos que toda esta multitud de objetos se reunian en la oficina estadística; echaremos de ver las grandes consecuencias, la perspectiva mas extensa, y la fuente de providencias útiles, de arbitrios regeneradores, de gloria, de honor y de prosperidad que preparaba entonces el gobierno, y que se han paralizado con los desastrosos efectos de la guerra.

Pesos, medidas y monedas. Correspondencia de varias de las naciones de Europa con las inglesas, segun el informe presentado en 1827 á la cámara de los lores.

Albert. Dolar de moneda de Libau en Riga, corresponde á 4 chelines y 6 penis ingléses.

Alqueira. Medida de trigo en Portugal, equivalente á 3 galones ingléses.

Arroba. Medida española, corresponde á 25½ libras inglesas de 16 onzas.

Barril ó tunna. Medida de trigo en Suecia que equivale á 4½ bulshels ingléses. Tambien es medida usada en el comercio de harinas de América, y equivale á 196 libras de á 16 onzas.

Boisseau. Medida de granos en Burdeos: equivale á 2½ bulshels ingléses.

Céntima. Es la centésima parte de una moneda. Su valor varia segun el de esta.

Carga. Medida de trigo en Marsella, Niza, &c: corresponde á 4½ bushels ingléses.

Chetwest. Medida de granos en Rusia, que equivale á 5¾ bushels ingléses.

Copec. Moneda Rusa que vale la centésima parte de un rublo.

Cwt. (Véase *Quintal*).

Dolar ó peso duro. Moneda española: su valor intrínseco 4 chelines 3¾ penis. Generalmente corre por 4 chelines 6 penis. El papel de cambio español en duros, vale 36 penis y 48 en Leghorn.

Ducado. Moneda de oro de Holanda: vale 9 chelines 4 penis. Hay otros muchos ducados, en otras naciones, de oro, plata y en papel.

Duro. (Véase *Peso*).

Fanega. Medida de granos en España: se compone de un bushel y 4½ galones ingléses. Hay varias clases de fanegas de mayor y menor capacidad, y siguen la proporcion de 11 á 10 y á 9.

Ferrado. Medida de trigo en Galicia de 3¾ galones ingléses.

Florin. Moneda corriente en varias naciones. El de Holanda llamado *Gulder* vale 21 penis. Se divide en 20 stivers, de 16 penis cada uno. En otros paises consta de 60 kreutzers. El de oro de los Paises Bajos, se divide en 100 cientos, y es igual al florin de cambio.

Franco. Moneda francesa de plata. Su valor, generalmente hablando, es de 10 penis ingléses.

Grosche. Moneda de cuenta en varias partes de Alemania. Tiene diferentes valores. Generalmente hablando, 24 hacen un rixdoblar.

Grote. Mitad de un stiver holandés. En Hamburgo es la mitad de un sueldo ó chelin. (*Véase Stiver*).

Guilder ó Gulden. Moneda holandesa. (*Véase Florin*).

El *quilder* de oro tiene 28 stivers ó 30 penis ingléses.

Guilder current. Moneda de los Paises Bajos. Seis de ellos hacen 6 guilders de cambio.

Halster. Medida de granos de los Paises Bajos. Equivale á 6½ galones ingléses.

Hectolitre. Medida de granos francesa; corresponde á 2¾ bushels ingléses.

Killo. Medida de granos en Turquía; consta de casi 7½ galones ingléses.

Kilograma. Medida de Francia, igual á 2 libras 3 onzas 4 drac. de una libra inglesa de 16 onzas.

Kreutres ó Creutes. Moneda pequeña que corre en Alemania y en otros paises del norte. En Austria vale 7 penis ingléses.

Laste. Una gran medida de granos en Holanda, Alemania, &c., que vale desde 10 á 12 cuarteras inglesas.

Libra. Moneda imaginaria francesa y de otras naciones. Se reputa de igual valor que el franco. En Italia se llama lira: y se divide en 100 céntimas.

Lof. Medida de granos de Libau y Riga, que consta de 4⅞ bushel inglés.

Malter. Medida de granos en Alemania y Francfort, equivale á 4 bushels.

Maravedí. Pequeña moneda española, 34 hacen un real.

Metro. Medida de granos en Francia y Trieste, igual á 1¾ bushel.

Milrea. Moneda de cuenta de Portugal; equivale á 5 chelines 7 penis ingléses.

Mina. Medida de granos de Genova, equivalente á 3 bushels y 3 galones.

Madde. Medida de granos de Holanda que corresponde á 3¼ bushels ingléses. En el nue-

vo sistema de los Paises Bajos equivale á un hectolitro.

Pado. Moneda italiana de 5 penis ingléses.

Peseta. Moneda de plata española igual á ⅕ del dolar.

Peso duro. (Véase *Dolar*).

Pezza. Es el duro de cambio en Liorna Su valor 4 chelines ingléses.

Quintal métrico de Francia de 100 kilogramas. Equivale á 220¼ libras de á 16 onzas, ó 2 cwt menos 3½ libras.

Quintal español. Cuatro arrobas ó 100 libras castellanas, que equivalen á 101½ inglesas de á 16 onzas.

Quintal. Medida de granos en Burdeos; equivale á 2 bushels ingléses.

Real de vellon. Moneda de España; que equivale á 2½ penis ingléses. Veinte reales hacen un peso duro.

Rixdollar ó *Thaler.* Moneda usada en muchas naciones. Tiene diferentes valores.

Rublo. Moneda rusa de varios valores; llegan desde 3 chelines 2 penis á 9 chelines. Su precio actual es de 10 penis.

Rubbro. Medida de granos de Anana: corresponde á la cuartera inglesa.

Saco. Medida de granos de Liorna: tiene 2 bushels.

Scudo. Moneda italiana. Vale 4 chelines 4 penis ingléses.

Setier. Medida de granos francesa. Vale 1½ bushel inglés.

Sheffel. Medida de granos en Dantzic: igual á 1½ bushel. Varía en diferentes partes de Alemania.

Shilling. Fraccion del rixdollars. En Suecia es la 48 parte; y se divide en 12 rundestecker.

Soma. Medida de granos en Venecia. Vale 2¾ bushels.

Stafo. Medida id. italiana de varias dimensiones. En Froul y Trieste equivale á 2½ bushels.

Stiver. Moneda holandesa de 1 penis inglés.

(*Atlas de 26 de agosto de* 1827, *fol.* 535).

Pesos de los mercados en los pueblos. En Castilla han sido propiedad de la corona. Entre los privilegios que D. Alfonso dió á Cuenca en 1167, se dice: "que no tengan pesos y medidas en su casa, *salvo el peso del mercado que es del rey.*"

Pesos (fuertes). Desde julio de 1802, en que restableció la paz marítima, hasta 1 de abril de 1803, entraron en Cadiz;

Procedentes de Lima.	3.426,727 pesos.
De Vera Cruz.	21.790,031
De Montevideo	11.981,949
De la Habana.	8.702,900
De Cartajena.	30.317,080
De Puerto Rico.	16,744
De Campeche.	4,860
De Maracaibo.	6,397
De Portocabello	9,000
De la Guaira.	18,234
Total en pesos duros.	46.273,922
Id. en rs. vn.	1,525.478,440

(*Monitor de* 2 *floreal núm.* 212).

Pesos fuertes. Extraccion. (*Véase esta voz*).

Pesos fuertes que anualmente entran en la China. (*Véase China*). Segun el abate Rainal llegaban á 124.000,000 de rs.

Pilas. Número de las comprendidas en cada obispado de los de España. (*Véase Obispados*).

Pimienta de la India. Los europeos, segun el abate Rainal, extraen para su consumo y el de las costas de Malabar 10.000,000 de libras cada año.

Pimienta de tabasco. En el año de mayor comercio entraron en España 1.233,159 libras, y salieron al extranjero 746,800.

Pinares de Balsain y Riofrio, situados en las montañas de Guadarrama. Tienen de circunferencia 8 leguas. Pertenecen á la nacion, por compra que el Sr. D. Cárlos III hizo de ellos á la ciudad de Segovia el año de 1761, por precio de 4.000,000 de rs. Los productos consisten en la leña, carbon y madera para edificios. El suelo, pasto y leña seca pertenecen á los vecinos de Segovia.

Pintores. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 1,933.

Pirineos. (Tratado de los).

Pita introducida en España de las posesiones ultramarinas, en el año de mayor trafico.

Hilada.	29 libras.
Labrada.	944
	973

Plasencia. Ciudad de Extremadura: tiene 1,100 vecinos, 7 parroquias y 7 conventos. Es silla episcopal, con una dignidad, 16 canónigos y 8 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se regulan en 1.566,000 rs. anuales.

Plata. Toda la acuñada en Méjico, segun asegura Cancelada, en los 118 años corridos desde el de 1690 al de 1807, ascendió á 1,945.500,000

de duros; de los cuales salieron de orden del rey.

Para la tesorería general de España.	767.000,000	duros.
Para la Habana	151.006.000	
A Puerto Rico	44.368,000	
A la Luisiana	12.000,000	
A Panzacola y Florida	15,211,000	
A Santo Domingo	26.000,000	
A Trinidad	14.000,000	
A Filipinas	23.000,000	
Total	1,052.585,000	

El capitan D. José Quirós, secretario del consulado de Vera Cruz, en su memoria de instituto, leida el dia 11 de enero de 1808, en la cual refuta al baron de Humboldt, dice que desde la conquista hasta el año de 1690 se habian acuñado 1,547.069,089 pesos.

Total de la plata y oro acuñado en Méjico 3,492.569,088 pesos.

El señor secretario del despacho de hacienda de Méjico D. Ignacio Esteba, en la memoria que leyó el dia 3 de enero de 1827 al congreso nacional, presenta un estado de la moneda acuñada en Nueva España desde el año de 1733 hasta el dia. De él resulta lo siguiente:

Casas de moneda donde se hizo la acuñacion.

	Oro.	*Plata.*		
En Méjico	63.366,406	1,318.853,130	3	
En Guanajuato.		3.024,194		
En Zacatecas.		32.108,185	1	6
En Guadalajara	225,632	5.659,159	7	9
En Durango		7.483,626	4	
En Chihuagua		3.603,660		
En Sombrerete.		1.561,249	2	
	63.592,038	1,372.067.573	2	3

Plata de la casa real mandada pasar a tesorería. (*Véase Acuñacion*).

Plata de las iglesias, aplicada a las urgencias de la corona.

Los reyes de España han solido echar mano en los apuros del erario, de las alhajas de plata y oro que la piedad de los fieles ha destinado al culto de los templos; tomándolas unas veces con calidad de préstamo, y otras como contribucion extraordinaria.

El P. Juan de Mariana, en el cap. 7, lib. 18 de la historia de España, refiere que los gobernadores del reino el año de 1354, para sobrellevar los gastos de la guerra, acordaron aprovecharse de las ricas ofrendas y preseas del famoso templo de Guadalupe, y tomaron de ellas hasta la cantidad de 400 marcos de plata. En las cortes de Medina de 1475 los tres brazos concedieron, de comun acuerdo segun el mismo historiador, por via de préstamo, la mitad del oro y plata de las iglesias, á reintegrar cuando se sosegara el reino.

La junta de medios creada para hallar los suficientes al socorro de las tropas de Cataluña, propuso al Sr. D. Cárlos II el año de 1694, que se escribiera á los prelados y cabildos de las iglesias, para que por sí, sus comunidades y dependientes procurasen concurrir con alguna porcion de plata labrada que no sirviera inmediatamente al culto divino: disposicion, añade, que bien ejecutada produciria socorros considerables.

En las urgencias de la guerra de Francia de los años de 1793 y 1794 se echó mano de la plata sobrante de las iglesias. Operacion que se repitió en el conflicto de la noble lucha que la nacion sostuvo contra el poder de Bonaparte.

Es muy general la opinion que se tiene de la alta magnitud de este recurso, pero la experiencia enseña ya á darle su dedido valor. La plata de las iglesias brilla mucho y vale poco, ya por ser de baja ley y ya porque las alhajas de mas aparato solo tienen una hojuela de aquel metal precioso; siendo de madera ó de hierro su interior. Los blandones, los frontales y los altares que la devocion ha construido para el ornato de nuestros templos, se hallan en este caso; y asi se ha visto, que llevados á las casas de moneda, no han rendido lo que los ojos inexpertos calculaban, despues de hacer desaparecer muchos monumentos apreciables para la historia de las artes. La custodia, por ejemplo de Sevilla, tiene un precio, si se quiere, inmenso por su hechura y por la celebridad del constructor, mas deshecha para reducirla á moneda, no rendirá la mitad. La de Córdoba, preciosa para la historia de nuestras artes, no daria acaso la vigésima parte. El magnífico y grandioso altar de Valencia, sus blandones, frontales y custodia, en una palabra, lo mejor de sus alhajas fundidas el año de 1812, solo dieron un valor en moneda igual á 1.200,000 rs., despues de haberse empleado muchos jornales en la afinacion del metal y de haberse tenido que ligar con plata fina de Méjico. Finalmente, toda la plata de las iglesias de España, que en el fervor de la guerra del año de 1793, el zelo patriótico y religioso mas exaltado dirigieron á los ingenios reales con una generosidad y franqueza nunca vistas, solo produjo en moneda la débil suma de 1.043,719 rs.

Plata labrada. De manufactura de la península se extrageron á las Américas, en año de un comercio floreciente, 3,939 onzas.

Plata y oro (Alhajas de). Valuacion de las existentes en España. (*Véase Alhajas*).

Plata y oro labrados de particulares, aplicados á tesorería. Con el fin de socorrer las urgencias del erario y apartar el aliciente que ofrecian á los ejércitos del usurpador la plata y oro labrados, que poseian los españoles en cantidad muy inferior, á la verdad á la que generalmente se calculaba: la junta suprema central, que gobernó el reino en la ausencia del Sr. D. Fernando VII, por su decreto de 6 de diciembre de 1809 mandó, que todos los habitantes de estos reinos contribuyeran, por via de préstamo forzoso, con la mitad de la plata y oro labrados que tuvieran en su poder, y con la tercera parte siendo por donativo. Este arbitrio que se creyó de pingüe rendimiento, produjo cortas cantidades; y como observa el sabio y juicioso Hennet en su apreciable obra de la *teoría del crédito público*, es una manifestacion de pobreza y escasez, que se hace á los enemigos cuando se adopta, y un recurso muy miserable para adquirir caudales.

Plata y oro que circulan en Europa, Asia y America. (*Véase Caudales*).

Plata y oro que el año de 1688 circulaba en Inglaterra, Francia y Holanda, en Europa, y en todo el mundo (*).

El cálculo gira sobre los siguientes presupuestos.

Primero, que la plata y oro que habia en Europa al tiempo del descubrimiento de la América hacia 200 años ó sea en 1498, ascendia á 45.000,000£. En el año de 1698 llegaba á 225.000,000.

Segundo, que en los 180 años anteriores á la época en que esto se escribia, habian venido de la América á Europa, ademas de lo que ella producia y lo que habia llegado de Africa y Asia, 520.000,000.

De donde resulta la siguie cuenta.

La masa de plata y oro, existentes en Europa el año de 1516, era igual á...	45.000,000
Produjo la Europa desde 1516 á 1698................	8.000,000
Entraron del Asia..........	2.000,000
Id. de Africa en oro en polvo.	15.000,000
Id. de América en especie. ..	520.000,000
Suma.............	590.000,000

De los 540.000,000 introducidos, ó producidos en Europa, lo fueron, á saber: en los primeros 80 años, es decir, desde 1516 á 1596 205.000,000£: corresponden á cada año 2.560,000.

En los 100 años siguientes, desde 1596 á 1698 340.000,000£, ó sean cada año 3.400,000: resultando de aquí, que siendo la masa de plata y oro existente en Europa el año de 1498,45.000,000£, llegó en el de 1598 á 100.000,000; y en el de 1698 á 225.000,000.

Ha crecido en los primeros 80 años 55,000,000 ó 700,000 £ cada año: en los 100 últimos 125.000,000, ó 1.850,000 en cada uno: total 180.000,000.

Así, en estos 100 últimos años, Europa habia producido y recibido 340.000,000£ ó 3.400,000 anuales: habia aumentado 125.000,000 ó 1.250,000 cada año; y consumido 215.000,000 ó 2.150,000 en cada uno.

Antes de hablar acerca de los objetos en que se han empleado y el modo con que se consumieron los 215.000,000£ en Europa durante los anteriores 100 últimos años, veamos en que consistian los 225.000,000, de la masa de plata y oro que existe actualmente en Europa.

(*) Cálculo sacado de un *ms*, del año 1696, existente en el museo británico, biblioteca harlerian, núm. 1898, plut. $\frac{23}{V}$, c. p. 82.

Este *ms*. se titula Observaciones naturales y políticas y consecuencias que de ellas se derivan, del estado de la Inglaterra, por *Gregorio King*.

	En Europa en general.	En Inglaterra.	En Francia.	En Holanda.
Plata acuñada........	110.000,000	8.500,000	18.000,000	7.000,000£
Oro acuñado..........	28.000,000	3.000,000	5.000,000	2.000,000
Plata para hacer moneda.	8.000,000	1.000,000	1.500,000	1.500,000
Plata labrada..........	46.000,000	4.000,000	9.000,000	1.500,000
Plata de iglesias.......	20.000,000	200,000	3.000,000	100,000
Medallas y objetos raros.	5.000,000	200,000	900,000	300,000
Oro y plata en bordados y galones..........	6.000,000	400,000	1.400,000	100,000
Id. en barras para el comercio.............	2.000,000	200,000	600,000	300,000
	225.000.000	17.500,000	39.000,000	12 800,000

Hemos apreciado en 315.000,000£ el consumo que de oro y plata hizo la Europa desde el año de 1598 *á 1698, ó sean 3.150,000* anuales, del modo siguiente:

	En Europa en general.	En Inglaterra.	En Francia.	En Holanda.
Por la moneda de plata, gastada con el uso, una 1,000 parte de los 110.000,000........	110,000	8,500	18,000	7,000
De la de oro en igual proporcion.........	28,000	3,000	5,000	2,000
De la pérdida en la acuñacion, una duodécima parte de 2.000,000...	10,000	1,250	2,500	800
En obras de plata la ciento cincuentésima parte de 3.000,000........	20,000	1,600	4,000	700
Id. en labrada, la ocho centécima parte de 66,000,000.........	82,000	4,000	12,000	1,600
Consumida en obras de galonería y bordados, una décima parte de 6 millones...........	600,000	60,000	180,000	20,000
Perdido en los panes de oro y plata.........	50,000	16,000	20,000	3,000
Id. en azares de la mar, la septuagécima parte de 2.000,000........	30,000	7,000	10,000	10,000
Id. en incendios é inundaciones, la cuatrigésima mil parte de 200 millones..........	5,000	1,000	2,000	500
Oro y plata líquido, la mitad de 10,000....	5,000	500	1,500	200
Quemado y perdido, sin saber como, una séptima mil parte de 140 millones..........	20,000	2,000	5,000	500
Extraido de Europa por el comercio	1.190.000	240,000	160,000	300,000
	2.150,000	334,000	420,000	346,000

De lo dicho aparece, que los dos artículos principales, en los cuales consiste el consumo del oro y plata de Europa, son los bordados, la moneda y las barras extraidas por el comercio; dos artículos que son 7 partes de 8 de todo el consumo.

Como, segun mis cálculos, la cantidad existente el año de 1516 ascendia á 500.000,000£; el producto desde 1516 á 1698 ascendió á 1,200.000,000 y el consumo á 850.000,000, añadiendo el aumento de 350.000,000 á 500 millones, se forma la masa actual que corresponde á 850.000,000 (*).

Plata y oro que se consume en bájillas (*Véase Caudales*).

Plata y oro que se introdujo en varios puntos de la India, en los años de 1809, 1810, hasta 1820, lo que salió de ellas, y lo que quedó.

	Introducido.	*Extraido.*
En Bengala......	30.089,262	1.006,638£
En Madras.......	2.398,404	1.165,538
En Bombay......	7.592.706	875,870
Sumas......	40.080,371	3.048,046
Quedaron........		37.032,325 (†)

Platería (Arte de). En la ciudad de Méjico produjo este ramo de industria, en los cinco años corridos desde el de 1798 á 1802, en obras de plata 134,024 marcos.

lateros. El número de los que hay en España es de 4,012.

Plomo (Renta de). Consiste en el derecho exclusivo que se ha reservado la corona, para vender este metal.

Valor de la renta.

En el año de 1758, líquido.	400,000	rs. vn.
En el de 1722...........	524,367	
En el de 1788...........	6.194,889	

En el año de 1797.

Valor íntegro..........	31.770,568	8
Sueldos y gastos........	9.794,.101	9
Líquido............	21.976,466	33

En los gastos, hay suplementos á fábricas 6.709,213 rs., y á carreteros conductores 138,000. El número de empleados el año de 1788 era de 120, y sus sueldos 684,320 rs. y 15 maravedises.

(*) Sacado de la obra de Mr. Tooke *intitulada: Thoughts and details on the high and low prices. Part.* 1, *fol.* 208, *edicion de Londres de* 1823.

(†) Mr. Tooke, *id. fol.* 211.

Plumeros introducidos en España, de las posesiones de ultramar en los años de mayor trafico.

De Buenos Aires............	298,600 libras
De Lima..................	625
De la Habana...............	5.000
Total...............	304,225

Poblacion. El hombre naturalmente apetece la union con los seres de su especie, y el amor que los antiguos convirtieron en un dios dotado de un poder irresistible aun á las mismas divinidades, representaba la inclinacion que los dos sexos tienen á enlazarse y á producir otros seres que los reemplazen. A pesar de esta ley natural, encontramos naciones en donde abunda el número de habitantes y otras en las cuales es muy corto. ¿A qué deberemos atribuir este resultado mortífero en unos y productivo de bienes en otros?

Es ciertamente lastimoso observar los afanes con que muchos soberanos han procurado proteger la poblacion de las naciones sujetas á su mando, que no fueron recompensados; porque dejaban en pie la causa del mal, por no conocer la máxima tan sencilla como exacta, que debia dirigirlos, á saber: *que la poblacion es siempre proporcionada á los medios de existir.* Los habitantes de un pais, suponiendo que consuman una cantidad igual de objetos útiles y necesarios para la vida, no se multiplican, segun Ulloa, sin un aumento proporcional en los capitales. De consiguiente, solo aumenta la poblacion, como dice Say, lo que favorece la reproduccion; y la disminuye todo lo que ataca los manantiales de esta.

La Polonia, pais fertil, está despoblada porque la esclavitud en que viven sus individuos los hace miserables y agota los mineros de la reproduccion. La falta de industria, agente precioso de la riqueza, disminuye la poblacion de Westfalia y Suecia; al paso que prospera, por la razon contraria en Hamburgo y Ginebra. España, con una poblacion muy corta respecto á su extension y á la feracidad de su suelo, la vió crecer á impulsos de las providencias favorables á la industria, que tomaron sus monarcas en los 50 años últimos que precedieron á la desastrosa guerra que acabó con gloria suya en el de 1814. (*Véase Despoblacion*).

« El aumento y la baja en la poblacion dependen casi siempre de la abundancia de los alimen-

tos y de los medios de promover el trabajo productivo, de las ventajas que se derivan de un gobierno bueno y de los males que produce uno malo.—En Inglaterra, á pesar de que las cosechas de granos fueron abundantes y grandes, sus extracciones desde el año de 1701 á 1764, no pasando el precio de cada cuartera de 33 chelines 3 d., la poblacion tuvo muy corto aumento, y al contrario, desde el de 1796 al de 1811, en los cuales se encareció el trigo y hubo guerra, creció prodigiosamente la poblacion, porque crecieron la industria, las manufacturas y el productivo medio de subsistir con abundancia.—Cuando progresa la civilizacion abundan los recursos para vivir; y cuando la demanda del trabajo excede á la que puede prestarse.—El trabajo del pueblo y la propiedad anual que el crea, sostienen la poblacion de todos los reinos y de todas as naciones, y al contrario.

Poblacion.	*Año de* 1710.	1811.	*Total.*
De Inglaterra	5.240,000	10.488,000	6.510,000
De Escocia	1.270,000	1.865,000	12.353,000
	Año de 1787.	1809.	
En Irlanda	4.000,000	5.500,000	

Aumento en las tierras reducidas á cultivo en esta parte de la nacion en 1809, 1.500,000 acres. (*Colquhun*),

La Inglaterra debe el aumento de su poblacion á las leyes protectoras de la propiedad y al principio de la propia conveniencia; que hace que todos procuren mejorar su condicion por medio de las empresas industriales, que reproducen nuevas propiedades á costa de la agricultura, de las artes y del comercio. (*Id.*)

El cultivo de las tierras en Irlanda, es 6 veces mayor que el de ahora hace 21 años, y la poblacion empleada en él, creció en igual proporcion. (*Newenham's Inquiry into the population of Irland, fol.* 187).

Poblacion. Proporciones que guardan con ella en Europa y el Norte América los casados, nacidos y muertos.

	En Europa.	En América.
Los casados, como..	1 á 20	1 á 30
Los nacidos, como..	1 á 27	1 á 20
Los muertos, como..	1 á 30	1 á 40

Poblacion. Progresos que recibe, segun la naturaleza del gobierno y los medios de subsitir de cada pais.

Paises.	*Años.*	*Poblacion.*
Canada.........	cada 23	se duplica.
Estados Unidos...	15	id.
Francia.........	50	id.
Gran Bretaña.....	54	id.
Irlanda..........	46	id.
Noruega y Suecia permanece estacionada.		
Rusia...........	36	se duplica.

(*Colquhun*).

Poblacion de europa. Aumentos que ha tenido, desde el año de 1815 hasta el de 1829.

	Poblacion en 1815.	Aumento en 1829.
Rusia............	41.252,000	7.000,000
Prusia...........	10.572,843	2.300,000
Suecia, Noruega y Dinamarca........		720,000
Austria..........	27.000,000	7.000,000
Baviera..........		3.743,330
Sajonia, Wurtemberg, Hesse, Baden	13.600,000	2.400,000
Suiza............	1.783,261	500,000
Paises Bajos.......	5.424,502	760,000
Francia..........	31,000,000	2.400,000
Inglaterra........	19.443,000	3.500,000
Nápoles..........	6.828,558	900,000
Luca, Parma, Modena.	8.859,000	1.200,000
España..........	10.000,000	12.000,000
Turquía..........	7.000,000	30.000,000

(*Jacob Rapport al Parlamento inglés. Revista Enciclopédica tom.* 30 *fol.* 84).

Poblacion, agricultura, industria y comercio de España. (*Véase Amiens*).

Poblacion de las americas.

	Superficie millas cuad.	Poblacion.
Brasil..............	2.313,000	5,000,000
Washington.........	1.570,000	11.000,000
Méjico..............	1.242,000	7.500,000
América central.		
Guatemala..........	139,000	1.650,000
Colombia...........	828,000	2.800,000
Perú...............	373,000	1.700,000
Bolibia............	310,000	1.300,000
Rio de la plata......	683,000	700,000
Chile..............	129,000	1.400,000
Haity..............	22,100	950,000
Paraguay...........	67,000	250,000
América inglésa......	1.930,000	2.290,000
Id. española........	35,000	1.240,000
Id. francésa.........	30,000	240,000
Id. dinamarquésa.....	324,000	110,000
Id. holandésa........	30,000	114,000
Id. rusa............	370,000	50,000

(*British Almanak* 1829 *fol.* 74).

Poblacion de las americas a la llegada a ellas de los españoles, 50 á 60.000,000 de individuos. Se calcula en 11.000,000 de habitantes los que perdió la América, á manos de los españoles, francéses, holandéses, portugueses é ingléses.

Poblacion de España. No es creible lo que aseguran algunos historiadores, que España tuviera en tiempo de los romanos 50.000,000 de

individuos; pues que Strabon asegura que toda ella abundaba en bosques y lagunas, y que la Bética era la única provincia bien cultivada. Tambien se dice, y no lo creo, que la península contaba en tiempo de los reyes católicos 20.000,000.

Gil Gonzalez Dávila asegura, que habia en la península el año de 1622, 15,760 ciudades, villas y aldeas.

Jacinto Alcazar de Arriaza, en el papel económico que publicó en 1646, reguló el número de ciudades y poblaciones de España en 30,000; y Pedro Ordoñez en *el viage del mundo*, dió á España el año de 1614, de contribuyentes sin contar gente suelta, 9.000,000 de vecinos.

El citado Arriaza supone para sus cálculos, que habia en la península grandes, títulos, comendadores, mayorazgos, magistrados, empleados de casa real, asentistas, abogados y hacendados 100,000.—Labradores y ganaderos ricos 500,000.—Tratantes y comerciantes de mar y tierra 500,000.—Gente de mediano caudal en labranza y ganadería, escribanos, alguaciles, procuradores y agentes 1.000,000.—Jornaleros, que vivian de su trabajo 1.000,000.

Todos estos cálculos son inexactos por exagerados; y no se pueden formar planes acertados sobre ellos. Cuando se logre tener una estadística sino perfecta, aproximada en todo lo posible á la verdad, entonces sabremos con alguna seguridad cual sea la verdadera poblacion total del reino y la de sus ciudades y pueblos principales; y cuando se desentierren del polvo de las bibliotecas y archivos los preciosos monumentos antiguos que encierran sobre la materia, se resolverá con acierto la cuestion tan agitada, como para mí de no dudosa solucion (*véase Despoblacion*) de si el número actual de habitantes de la península es ó no inferior al que tenia en otros siglos.

En el interin que llega esta época, nos habremos de contentar con las noticias que nos dan los censos formados por el gobierno; con las que nos conservan algunos de nuestros historiadores; y con los datos inéditos que he procurado adquirir. Mi zelo se verá recompensado, siempre que con este pequeño ensayo consiga estimular los talentos de otros mas instruidos, para completarle.

Poblacion de España, segun los censos de los años de 1787 y 1797.

	Año 1787.	*Año* 1797.
Número de pueblos.	18,716	21,120
Id. de parroquias.........	18,972	19,186
Id. de casas útiles		1.949,577
Id. de individuos.........	10.269,150	10.541,221
Id. de varones............	5.109,172	5.220,299
Id. de hembras	5.158,978	5.320,922
Son en legua cuadrada 400 individuos.		
Estado eclesiástico.		
Número de individuos seculares	86,516	85,521
Id. de regulares	96,879	82,727
	183,425	168,248
Número de conventos de religiosos	2,067	2,051
Id. de religiosas..........	1,122	1,075
	3,189	3,126
Número de empleados por el rey, inquisicion y cruzada..................	41,014	31,981
Id. en la milicia...........	77,884	149,340
Número de hidalgos y nobles.	480,589	402,059
Id. de estudiantes.........	50,994	29,812
Id. de abogados...........	5,917	5,883
Id. de labradores.	907,197	871,937
Id. de jornaleros.	964,571	805,235
Id. de fabricantes, artesanos y menestrales.	310,739	533,769
Número de comerciantes...	34,339	25,685
Id. de criados............	280,092	174,095
Número de hospitales......	773	2,331
Id. de enfermos...........	10,982	13,854
Id. de casas de expósitos...	51	67
Id. de niños y niñas......	3,966	12,409
Id. de hospicios	88	106
Id. de sus individuos......	12,547	11,902
Id. de casas de reclusion..	26	32
Id. de sus individuos......	1,071	1,139

Las últimas investigaciones hechas sobre la poblacion de la península, la hacen llegar á 14 millones.

La simple inspeccion de este resúmen, descubre el valor de los datos recogidos por el ministerio. En el espacio de 10 años, corridos desde el de 1787 al de 1797, sufrió España el azote de dos guerras una terrestre y otra de mar, y á pesar de ello la poblacion creció en 273,071 individuos: el número de hospitales en 558: el de hospicios en 18: las casas de expósitos en 16; y en 2,404 los pueblos. Este considerable aumento, que probaria que la nacion habia caminado á su prosperidad, no nace de que haya crecido la poblacion; sino de que habiéndose hecho el censo de 1787 por diócesis, y el de 1797 por intendencias, quedaron sin comprender en aquel, los pueblos de las órdenes militares y los de las jurisdicciones nullius que se hallan en el último.

El censo de 1797 ofrece una baja en el número de conventos, eclesiásticos y empleados: cuando las casas religiosas existian en el mismo pie

que antes; y las guerras y los arbitrios para sostenerlas habian aumentado los empleados.

¿Y habiéndose disminuido el número de labradores y comerciantes, será creible el aumento que ofrece el censo en el de fabricantes y artesanos?

Finalmente, segun el juicioso dictámen del señor Antillon, en su preciosa obra de la *geografía de España*, "algunos datos acreedores á mucha confianza persuaden, que la poblacion de 10.541,221 individuos que se señala á España es menor que la verdadera; á causa de la inexactitud de los informes de los pueblos; y el número de sus habitantes no baja de 12 millones.

Número de habitantes y de familias de cada provincia de España, y del que de cada una toca en legua cuadrada.

Provincias.	*Núm. de individuos.*	*Id. de familias.*	*Indiv. en leg. cuad.*	*Familias. en id.*
Alava	67,523	13,504	90½	18
Aragon	657,376	131,474	534	106⅓
Asturias	364,238	72.848	1,180	235
Avila	118,061	23,612	549	109
Burgos	470,588	94,118	734	137
Cataluña	858,818	171,764	856	856
Córdoba	252,028	50,406	724	144
Cuenca	294,290	58,858	311	62
Extremadura	428,493	85,699	357	71
Galicia	1.142,630	228,526	1,859	131
Granada	692,934	138,585	861	72
Guadalajara	121,115	24,223	743	148
Guipuzcoa	104,491	20,898	2,009	431
Ibiza	15,290	3,058	1,019	203
Jaen	206,807	41,361	772	154
Leon	239,812	47,962	486	97
Madrid	228,520	60,913	2,078	415
Mancha	205,548	41,110	326	65
Mallorca	140,699	28,140	1,256	231
Menorca	30,990	16,195	1,550	310
Murcia	383,226	76,645	582	114
Navarra	221,728	44,346	1,082	216
Nuevas Poblaciones	6,196	1,239	57	11
Palencia	118,064	23,613	814	163
Salamanca	209,988	41,998	446	89
Segovia	164,007	32,801	566	113
Sevilla	746,221	149,244	992	198
Soria	198,107	39,621	581	116
Toledo	370,641	74,128	505	101
Toro	97,370	19.474	590	118
Valencia	825,059	165,012	1,283	256
Valladolid	187,390	37,478	692	138
Vizcaya	111,436	22,287	1,051	210
Zamora	71,401	14,280	537	107

La provincia de mayor poblacion de las de España es Guipuzcoa. Tiene en cada legua cuadrada 2,009 individuos; y la menor Cuenca, que tiene 311.

Las provincias marítimas salen á 904 individuos; y las interiores á 507. Las provincias marítimas septentrionales á 887, y las meridionales á 926.

Las interiores septentrionales á 604 y las meridionales á 428. (*Véase Amiens*).

Poblacion antigua de varias provincias de España, segun algunos historiadores. Gil Gonzalez Dávila en las *Grandezas de Madrid*, inserta el siguiente censo de la poblacion de la península por obispados, relativo al año de 1623.

Toledo.—Tenia 5 ciudades : 190 villas : 515 aldeas : 802 pilas : 264 conventos : 5,000 clérigos : 506,000 almas de comunion : 100,000 frailes y niños.

Santiago.—Tenia 1,182 pilas : 52,498 vecinos.

Granada.—Tenia 193 pilas : 45 conventos : 11 hospitales.

Burgos.—Tenia 1,666 lugares : 2,000 pilas : 67 conventos.

Avila.—Tenia 537 pilas : 73 conventos

Astorga.—Tenia 50 pilas : 25 conventos.

Almería.—Tenia 50 pilas : 4 ciudades : 46 villas : 6 aldeas : 6 conventos : 3 hospitales.

Córdoba.—Tenia 92 pilas : 38,472 vecinos 3,000 clérigos : 71 conventos : 30 hospitales.

Calahorra.—Tenia 937 lugares : 1,103 pilas : 45 conventos : 1,400 clérigos,

Cuenca.—Tenia 116 villas : 266 aldeas : 354 pilas : 2,800 clérigos : 61 conventos.

Cartagena.—Tenia 40 villas : 69 aldeas : 80 pilas.

Zamora.—Tenia 134 aldeas : 57 villas : 256 pilas : 40 conventos : 19 hospitales.

Coria.—Tenia 117 pilas : 17 conventos : 26 villas : 2 hospitales.

Ciudad Rodrigo.—Tenia 63 pilas : 10 conventos : 3 hospitales.

Cadiz.—Tenia 8 villas : una aldea : 14 pilas : 10,700 vecinos : 300 clérigos.

Guadix.—Tenia 37 pilas : 11 conventos : 2 hospitales.

Jaen.—Tenia 84 pilas : 35 conventos : 29 villas : 20 aldeas : 1,070 clérigos.

Leon.—Tenia 1,020 pilas : 35 conventos.

Lugo.—Tenia 1,020 pilas : 32,027 casas : 14 conventos.

Málaga.—Tenia 108 poblaciones : 11 villas : 92 aldeas : 78 pilas : 51 conventos : 25 hospitales : 1,250 capellanías : 271 cofradías : 1,500 clérigos.

Mondoñedo.—Tenia 27,330 vecinos.

Osma.—Tenia 336 pilas : 31 conventos : 405 poblaciones.

Orense.—Tenia 658 pilas : 14 conventos.

Oviedo.—Tenia 1,000 pilas : 16 conventos.

Palencia.—Tenia 329 lugares : 381 pilas.

Pamplona.—Tenia 1,156 pilas : 7 conventos : 29,792 casas.

Plasencia.—Tenia 150 pilas : 179 poblaciones : 30,800 vecinos : 31 conventos.

Sigüenza.—Tenia 516 pilas : 10 conventos : 1,000 clérigos.

Salamanca.—Tenia 589 lugares : 240 pilas : 50 conventos.

Segovia.—Tenia 421 poblaciones : 438 pilas : 32 conventos.

Tuy.—Tenia 246 pilas : 12, 800 vecinos.

Badajoz.—Tenia 44 poblaciones : 53 pilas : 7 hospitales.

Valladolid.—Tenia 131 pilas : 7 conventos : 25 hospitales.

Zaragoza.—Tenia 347 poblaciones : 347 pilas : 55 conventos.

Huesca.—Tenia 194 poblaciones : 196 pilas : 31 hospitales : 8 conventos.

Barbastro.—Tenia 175 poblaciones : 170 pilas : 9 hospitales : 8 conventos.

Albarracin.—Tenia 23 poblaciones : 25 pilas : 3 conventos : 5 hospitales.

Teruel.—Tenia 77 poblaciones : 9 conventos : un hospital.

Jaca.—Tenia 202 poplaciones : 199 pilas : 6 conventos : 11 hospitales.

	Vecinos.
Cartaya	700
Gibraleon	500
Huelva	100
Moguer	700
Veás	150
Villarzasa	700
Palma	700
Tejada	700
Villaba	700
Rociana	700
Almonte	700
Santa Olaya	200

D. Bartolomé Paton, en la Historia de la antigua ciudad de Jaen que publicó en 1628, trae el siguiente censo:

Ciudad de Jaen.

Parroquias.	*Casas.*
Santa Míara	1,100
San Ildefonso	1,430
San Lorenzo	298
Santiago	397
San Juan	606
La Magdalena	600
San Miguel	444
San Andres	120
Santa Cruz	60
San Pedro	400
San Bartolomé	140
Santa María Alcazar	1
	5,602

Pueblos.	*Vecinos.*
Torrecampo	668
Villar Don Gardo	180
Escañuela	38
Burrueco	6
Caladilla	200
Menjibar	378
Espejos	1
La Guardia	349
Pegalajar	300
Cambil	306
Villagordo	185
Alcaudete	1,520
Manchuela	415
Campillo	170
Valdepeñas	227
Cachel	55
Villares	64
Garcies	20
	5,082

Número de beneficios eclesiásticos 149. (*Cap.* 36, *fol.* 199).

Una casualidad afortunada puso en mis manos, siendo contador principal del ejército y generalidades de Valencia, *dos manifiestos de las casas y ganados que habia en este reino en los años de* 1510 *y* 1646, de los cuales, el primero que está completo se custodia en el archivo de generalidades, armario 43; y el segundo se halla en la contaduría de ejército, aunque he tocado la falta de dos partes de tres de que constaba. Su curiosidad me obliga á poner en este lugar su resultado.

Año de 1510.

Pueblos pertenecientes al brazo eclesiástico	6,054 famil.
Id. al brazo militar	24,487
Id al brazo real	24,014
Suma	54,555

A cinco personas cada familia, hacian 272,775.

Moreno de Vargas, en la historia que escribi el año de 1633 de la ciudad de Mérida, pone el censo de poblacion, en el cap. 4, del lib. 5, del modo siguiente:

Aljucen, tenia 60 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Carrascalejo, 40 vecinos, una iglesia, y dos hermitas.—Nava, 140 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Cordobilla, 80 vecinos.—Carmoneta, 30 vecinos.—Esparragalejo, 80 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—Calamonte, 60 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Torremejía, 12 vecinos, y una iglesia.—Alguijuela, 50 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—Mirandilla, 200 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—San Pedro, 80 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Trujillanos, 50 vecinos, una iglesia, y una hermita.

La villa de Garrovilla tenia 120 vecinos, una iglesia, y tres hermitas.—La de San Servan, 450 vecinos, una iglesia, 6 hermitas, y un hospital.—La de Almendralejo, 920 vecinos, una iglesia, un convento, y 11 hermitas.—La de Don Alvaro, 100 vecinos, y una iglesia.—La de Valverde, 250 vecinos, una iglesia, y 4 hermitas.—La de Alange, 150 vecinos.—La de la Zarza, 460 vecinos, una iglesia, y tres hermitas.—La de Villagonzalo, 150 vecinos, una iglesia, una hermita y un hospital.—La de Almoaren, 500 vecinos.—La de Alcuescar, 400 vecinos, una iglesia, y 5 hermitas.—La de Arroyo-molino, 280 vecinos, una iglesia, y 6 hermitas.—La de Salvatiera, 200 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Torremocha, 380 vecinos, una iglesia, y tres hermitas.—La de Azauchal, 550 vecinos, una iglesia, un convento, y 4 hermitas.—La de Villafranca, 700 vecinos, una iglesia, un convento, 2 hermitas, y un hospital.—La de Montijo, 700 vecinos, una iglesia, y 4 hermitas.—La de Puebla Cazalla, 300 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Lobon, 200, vecinos, una iglesia, 3 hermitas, y un hospital.—La de Mérida, 3 conventos, 8 hermitas, y 2 hospitales.

El licendiado Caro en las antigüedades de la ilustrísima ciudad de Sevilla, publicadas en 1623, á los cap. 10, 12, 26, 28, 30 y siguien tes, da las siguientes noticias acerca de su poblacion.

Lora, 1,000 vecinos: Aroche, 500: Alcolea, pueblo chico: San Lucar la mayor, 800: Tocina, 500: Gelbes, 200: Dos Hermanas, 200: Coria, 300: Nebrija, 1,500: Rota, 700: San Lucar, 3,000: Chipiona, 100: El Puerto, 150: Ugia, 200: Arcos, 2,000: Utrera, hasta el año 1620 4,000 vecinos, dice, que yo conocí, y hoy son 2,600: Alcalá, 1,000: Carmona, 2,500: Cantillana, 500: Marchena, 3,000, y 4 conventos: Osuna, 3,000: Moron, 2,000, y 4 conventos: Molares, 200: Teba, 400: Cañete, 700: Pruna, 200: Fregenal, 3,000: Zafra, 3,000: Fuente Cantos, 950: Cazalla, 1,000: Pedroso, 300: Serpa, 1,000: Mosera, 2,000: Aroche, 120: Ayamonte, 1,300: Puebla Guzman, 600: Lepe, 700.

Poblacion de España disponible para el servicio militar de mar y tierra.

Poblacion de España	11.000,000
De ellos, hombres	5.500,000

Bajando las $\frac{3}{8}$ partes por vicios cor-

porales....	3.345,000
Id. por exenciones legítimas......	500,000
Líquido para el servicio....	1.655,000

(*Historia de la guerra de España, tom.* 1, *fol.* 113).

POBLACION QUE SE REGULABA A ESPAÑA EN LOS AÑOS DE 1700 A 1723.

Madrid con 8,000 casas......	30,000 vecin.
Partido de Madrid	7,680
Reinado de Toledo y parte de la Mancha.	42,987
Provincia de Guadalajara......	16,974
Id. de Cuenca y parte de la Mancha.	40,603
Id. de Soria..............	18,068
Id. de Segovia.............	16,687
Id. de Avila..............	10,061
Id. de Valladolid...........	26,939
Id. de Palencia............	14,581
Id. de Salamanca..........	19,344
Id. de Toro..............	5,525
Id. de Zamora.............	7,336
Id. de Burgos.............	49,282
Id. de Leon	28,556
Principado de Asturias.......	30,524
Reino de Galicia...........	118,680
Provincia de Extremadura.....	60,323
Ciudad de Sevilla.	13,600
Reinado de Id............	68,244
Id. de Cordoba............	39,202
Id. de Jaen	30,157
Id. de Granada............	78,728
Reino de Navarra.	35,987
Viscaya, Guipuzcoa y Alaba...	35,987
Principado de Cataluña......	103,360
Reino de Aragon...........	75,244
Id. de Valencia............	63,770
Id. de Murcia.............	30,494
Id. de Mallorca, Ibiza y presidios de Africa..............	21,110
Suma.	1.140.103
Ustariz, Teórica y Práctica del comercio, cap. 18, Edicion en fol. de Madrid de 1742. A 5 personas por vecino; total de la poblacion..........	5,700,515

Los políticos regulan la contribucion de sangre en el uno por ciento de la poblacion. Con arreglo á este dato el número de individuos del ejército y marina de España, puede llegar á 100,000.

POBLACION DE EUROPA Y AMERICA, RESPECTIVA A LAS NACIONES QUE VIVEN BAJO LOS GOBIERNOS LIBRES Y MODERADOS.

Año de 1765.

En Inglaterra................	12.000,000
En Holanda..................	2.300,000
En Suiza	1.500.000
Suma..................	15.800,000

Año de 1822.

En Inglaterra...............	16.000,000
En los Estados Unidos de América..	12.000,000
En Francia..................	29.000,000
En Holanda..................	3,000,000
En la América del sur..........	13.000,000
En el Brasil................	3.500,000
En España..................	11.000,000
En Portugal................	2.500.000
Suma................	90.000.000

(*Constitucional de Francia del* 28 *de mayo de* 1823).

POBLACION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA EN TODAS SUS POSESIONES, EL AÑO DE 1800.

En Europa y Africa.........	11.000,000 indiv.
En Asia	1.500,000
En América..............	13.000,000
Total.	25.500.000

(*Historia de la guerra de España, tom.* 1, *fol.* 113).

ESTADO DE LOS INDIVIDUO SDE LA NACION ESPAÑOLA, EN EL CONTINENTE Y EN ULTRAMAR EL AÑO DE 1810 (*).

ESPAÑA.

En la península............	9.907,792 indiv
En las Islas Baleares........	176,152
En los presidios de Africa....	16,963
En las Islas Canarias.......	167,243
Suma de la poblacion de España en 1787................	10.268,150

INDIAS.

Vireinato de Buenos Aires.

Comprendia las ocho intendencias de la Paz, Cochabamba, Potosí, Charcas, Salta, Cordoba, Paraguay y Buenos Aires; y los cuatro gobiernos de Montevideo, de los treinta pueblos Guaranis, de Mogosi y de Chiquinos: constaba el año de 1800 de la poblacion siguiente.

Arzobispado de Charcas, 155 curatos..................	280,000 indiv
Obispado de la Paz, 62 curatos.	200,000
Id. de Santa Cruz de la Sierra, 31 curatos.............	90,000
Id. del Tucuman, 51 curatos..	130,000
Id. de Buenos Aires, 60 curatos.	190,000
Id. del Paraguay, 31 curatos...	90,000
	980,000

(*) Este documento es copia de otro, que existia en la secretaria de estado y del despacho de hacienda de Indias en Madrid.

Añádase la sexta parte de aumento en los últimos 10 años, por la considerable proteccion dada á la libertad de los indios y del comercio..........	163,333
Suma..............	1.143,333

De este total, el $\frac{1}{10}$ es de negros, mulatos, &c., los mas libres: $\frac{6}{10}$ de indios netos y mezclados, y $\frac{3}{10}$ de españoles puros y mestizos blancos.

El obispado de la Paz tenia otros 26 curatos que componian la intendencia de Puno, perteneciente al vireinato de Lima. El de Tucuman se hallaba dividido en dos, con la denominacion de sus capitales Cordoba y Salta.

Capitanía general de Chile.

Hombres de 15 años arriba, trabajadores en la agricultura, minas, comercio, artes y oficios, y ocupados en los oficios espirituales, civiles y militares........	98,814
Id. sin ocupacion..............	17,500
Mugeres adultas sin mas trabajo que el doméstico...........	121,695
Niños de ambos sexos hasta 14 años, ociosos.............	111,991
Total en 1798...............	350,000
Aumento de $\frac{1}{8}$ en los 12 años posteriores...................	50,000
Poblacion total..............	400,000

Afianzan este cómputo: primero, un expediente circunstanciado sobre las noticias territoriales, promovido en la visita de real hacienda del reino de Chile, por auto de 22 de setiembre de 1778, cumplido en el de 1780.

Segundo, los diarios inéditos de la expedicion al rededor del mundo, comandada por el hábil y desgraciado viajero D. Alejandro Malaespina, que estuvo en Chile en marzo y abril de 1790.

Tercero, el particular trabajo de D. Miguel de Lastarria, encargado de metodizar el citado expediente estadístico, y particularmente aplicado á recoger otros datos públicos y privados, dignos de fe hasta el año de 1798, en que escribió su discurso económico sobre el estado cronológico del propio reino; segun el cual, se clasifica la presente demostracion, con el aumento que expresa de $\frac{1}{7350}$, por cálculos prolijos sobre varias observaciones y resultados de la libertad del comercio; pues aunque se anuncia que últimamente sale mucha mas poblacion de la matrícula encargada á los curas de los dos únicos obispados de aquel reino, se sospecha haber un aumento voluntario; por cuanto se ha procedido á hacer la matrícula, creyéndose que en su vista se aumentarian las canongías en aquellas catedrales, como pretendian. El que se halle con otros fundamentos, de que carezco, podrá contar, cuando mucho, la mitad mas de poblacion, esto es, 600,000 en lugar de 400,000 almas.

VIREINATO DE LIMA.

Sumario del estado inserto en la relacion de gobierno del virey Gil y Lemus, fecha en 1796:

Intendencias.	*Partidos*	*Espa. Indios*	*Indios.*	*Mestizos*	*Castas libres.*	*Esclavos.*	*Sumas.*
Lima..................	8	22,380	63,161	13,747	17,864	29,763	149,112
Trujillo..............	7	19,098	115,647	76,949	13,758	4,724	230,967
Arequipa..............	7	38,731	66,609	17,797	7,003	5,258	136,175
Tarma.................	7	15,999	105,187	76,681	844	236	201,259
Guancavelica..........	4	2,341	23,899	4,537		41	30,917
Guamanga..............	7	5,378	75,284	29,621	794	30	111,410
Cuzco.................	11	31,828	159,105	32,104	993	284	216,282
	51	135,755	608,899	244,436	41,256	40,336	1.076,122

Por la ocultacion de tributarios y la falta de proligidad en la enumeracion, creia el nominado virey que no era temerario el cálculo de que aquel vireinato tiene mas de 1.000,000 de almas, segun se expresa en el capítulo 2 de su citada relacion de gobierno. Se aumenta, el total de las sumas de poblacion en las referidas 7 intendencias, hasta 1.300,000.

Mas: la intendencia de Puno, segregada del vireinato de Buenos Aires, y despues incorporada en el de Lima, aunque sus 26 curatos correspondan al obispado de la Paz; contándose en ellos 90,000 habitantes.

Id.: el gobierno de Chiloe, erigido en intendencia por real orden de 31 de mayo de 1784 y agregado despues al mismo vireinato de Lima,

segun propuso el visitador general Escovedo, en su plan de 13 de diciembre de 1785, la componen un archipiélago de 29 islas, pobladas de 15,300 españoles y de 11,700 indios, segun la enumeracion del mencionado viagero Malaespina en 1790; y de 31,701 segun el estado que formó en 1791 el misionero fr. Manuel Sobreviela: puede añadirse á este total la novena parte por el progreso de los indios en los últi mos 14 años, á consecuencia de haberse incorp o rado á la corona sus encomiendas; resultando en todo 35,223 habitantes.

Id.: el gobierno de Guayaquil, segregado del vireinato de Santa Fe, é incorporado en el de Lima, con 60,000 almas poco mas ó menos.

Id.: el gobierno de Mainas, agregado como el antecedente al virienato de Lima, en que se estimaban 70,000 entre antiguos y nuevos cristianos. Total 1.555,223 habitantes.

Vireinato de Santa Fe, inclusa la presidencia de Quito.

Comprende	1.500,000 habit.
Capitanía general de Caracas.	
Id	800,000
Isla de Cuba.	
Id	700,000
Isla de Puerto Rico.	
Id........................	100,000
Capitanía general de Goatemala.	
Id........................	650,000
Vireinato de Nueva España.	
Europeos	75,000
Españoles americanos........	1.000,000
Indios.....................	2.300,000
Diferentes castas intermedias..	2.385,000
	5.760,000

Capitanía general de Filipinas.

Con referencia á un estado de 1752 del arzobispado de Manila y de los tres obispados sufragáneos y á la razon de tributarios cristianos, gentiles y moros, computaba el abate Rainal que pasaba la poblacion de 1.350,000 almas. En el año de 1783, su compendiador el duque de Almodovar la hacia subir á 1.300,000, contando 242,368 familias de aquellos tributarios, y los demas españoles y otros cristianos libres. Mas en octubre de 1792, el referido viagero Malaespina, escribia en su diario: "pueden considerarse 1.300,000 vasallos católicos de la monarquía española en Filipinas, divididos en 25 provincias; las 12 pertenecientes á la isla de Luzon, y las restantes ultramarinas"; y apuntando el pormenor de familias tributarias de cada partido, sacaba 248,072, que multiplicadas por 5, son indios 1.240,360 y los demas 59,640 españoles y otros libres. No sabiéndose que hayan ocurrido posteriormente causa de diminucion ó aumento, se adopta este cálculo 1.300,000

Sumas generales.

En Ultramar	13.908,556
En el autiguo continente.	10.268,150
Total.	24.176,706

Añadiéndose los dispersos en los paises extrangeros, resultará un total de 25.000,000 próximamente que comprende nuestra nacion española; pudiendo contar mas de la mitad en Ultramar, rebajándose los esclavos.

Nota.—Los números de poblacion de Santa Fe, Caracas, Cuba, Puerto Rico y Goatemala son los menores que señalan los prácticos aficionados á la estadística; las otras partidas son mas bien fundadas, segun indican.

Id.—No se ha conseguido noticia de la poblacion de la Isla de Santo Domingo en la parte que hemos recuperado últimamente, por lo que no se expresa.

Poblacion de las naciones americanas el año de 1823.

Canadá inglés.	550,000 indiv.
Estados Unidos...........	10.525,000
Méjico y Goatemala........	8.400,000
Veragua y Panamá.	80,000
Indios independientes	400,000
Continente N. Panamá. —	
Haiti	820,000
Antillas inglésas.	777,000
Españolas y Margarita	925,000
Francésas	219,000
Holandésas y danésas.	85,000
América insular.— Colombia, sin Veragua, y Panamá....	2.705,000
Perú	1.400,000
Chile..................	1.100,000
Buenos Aires.............	2.300,000
Cuyana francésa, holandésa é inglésa	236,000
Brasil.................	4.000,000
Indios independientes	420,000
Total..............	34.242,000

Extencion superficial.

	Leg. cuad.
Méjico..................	75,830
Goatemala.	16,740
Cuba y Puerto Rico.	4,430

Colombia y Venezuela........	33,700
Nueva Granada	58,250
Perú y Quito...............	41,420
Chile.	14,240
Buenos Aires	126,770
Brasil	256,990
Anglo americanos...........	174,300
	1.802,670

Division de los habitantes de las Américas, segun el idioma que hablan.

El inglés..................	11.647,000
El español	10.504,000
El indio	7.593,000
El portugués...............	3.740,000
El francés.	1.242,000
El holandé s, eco y dinamarqués.	216,000
	34.942,000

Division de los habitantes de las Américas, segun el color.

Blancos....................	13.471,000
Indios	8.610,000
Negros.	6.433,000
Mestizos...................	6.428,000
	34.942,000

Poblacion de las posesiones ultramarinas que en 1804 pertenecian a la nacion española, y de las que aun la pertenecen en 1827.

	Leg. cuad.	*Habitantes.*
Nueva Es aña y Provincias Internas....	118,478	5.900,000
Goatemala y Nicaragua.	26,152	1.200,000
Cuba, Puerto Rico y Floridas.........	15,476	600,000
Caracas, Cumaná y Venezuela.........	47,856	900,000
Nueva Granada y Quito	64,520	1.800,000
Perú	30,390 }	
Chile	22,574 }	1.700,000
Buenos Aires........	143,014	1.010,000
Filipinas en Asia....	14,640	1.900,000
Africa, Canarias......	421	180,000

Poblacion de todo el globo terraqueo. Bielfeld la regula en 1,000.000,000 de habitantes, á saber: en Asia 500.000,000: en Africa 200.000,000: en Europa 150.000,000: y en América é islas 150.000,000.

El autor del diario de comercio, al número 325 de 14 de mayo de 1800, es del mismo modo de pensar; pero en la distribucion varía; pues da á Africa 100.000.000: á América 160.000,000, á Asia 580.000,000; y á Europa 160.000,000.

La poblacion del globo segun las religiones que profesan sus habitantes, segun el Dr. Evans, en su obra titulada Sketch of the denomination of the christian world, es la siguente.

Cristianos.................	175.000,000
Judios.....................	2.500,000
Mahometanos.	140.000,000
Paganos....................	482.500,000
Total..............	800,000,000

Subdivision de los cristianos.

Griegos	30.000,000
Romanos.	80.000,000
Protestantes	65.000,000
	175.000,000

Poblacion del globo terraqueo.

Su extension en millas cuadradas..	2.512,000
Número de habitantes..........	938,000

De estos poseen.

	Millas cuadrad.	Habitantes.
La Rusia en Europa..	75,154	47.660,000
Id. fuera de Europa..	292,339	11.714,000
	367,493	59 374.000
Inglaterra en Europa.	5,554	21.400,000
Id. fuera de Europa..	176,971	115.141,000
	182,525	136 541,000
Francia en Europa ..	10,086	30.749,000
Id. fuera de Europa. .	667	469,000
	10.753	31.218,000
Austria en Europa ..	12,265	29.691,000
Prusia en id........	5,014	11.400,000
	17.279	41.091,000

(*Journal des Debats*, 4 y 5 de abril de 1825, *fol.* 3).

Poblacion total de las potencias principales de Europa, Asia y America.

	Leguas cuadradas.	*Poblacion.*	*Habit. por leg.*
Rusia.....................	942,452	40.000,000	
Europa....................	476,000	182.599,000	383
El Indostan, de la parte de acá del Ganges....	162,287		
Territorio de la compañia inglesa.	48,299	23.806,000	593
Id. aliados suyos	32,647	16.900,000	518
Estados anglo-americanos.	260,340	12.000,000	44

	Leguas cuadradas.	Poblacion.	Habit. por leg.
República de Méjico. . .	118,478	5.900,000	42
Id. del Perú y Chile. . .	52,964	1.700,000	30
Id. de Colombia.	47,856	900,000	44
Id. de Buenos Aires. . .	143,014	1.010,000	9
Id. de Goatemala.	26,152	1.200,000	40
Imperio turco.	136,110	25.000,000	186
Monarquía austriaca. . .	33,258	25.588,000	769
Francia	32,000	25,900,000	1,094
España.	15,005	12.000,000	413
Inglaterra		16.500,400	

Poblacion de Europa y America. Razon comparativa de la que contienen muchas naciones de ellas.

Austria.	108	habitantes en
Buenos Aires.	2	milla cuad.
Colombia	11	Id.
Chile y Perú.	7½	Id.
España.	74	Id.
Francia.	170	Id.
Goatemala.	10	Id.
Inglaterra.	160	Id.
Méjico.	10½	Id.
Perú. (*Véase Chile*).		
Turquía.	46	Id.
Unidos Estados de América del Norte.	30	Id.

Poblacion. Relacion entre las mugeres vivas y los hombres. (*Véase Relacion*).

Poblacion de europa. En el año de 1750 segun *Voltaire en su Ensayo sobre la Historia General tenia.*

Francia.	20.000,000
Alemania.	22.000,000
Hungria.	4.000,000
Italia.	10.000,000
Gran Bretaña é Irlanda.	8.000,000
España y Portugal.	8.000,000
Rusia Europea	10.000,000
Polonia.	6.000,000
Turquia Europea. . . . . } Grecia é Islas. . . . . }	6.000,000
Suecia.	4.000,000
Noruega y Dinamarca.	3.000,000
Holanda y Paises Bajos.	3.000,000
Suma.	150.000,000

(*Tom.* 1, *cap.* 1, *fol.* 13, *Edicion de Paris de* 1758)

Poblacion (Renta de). Es peculiar del reino de Granada. Despues de la expulsion de los moriscos se poblaron con familias gallegas, asturianas y leonesas muchos lugares de los que aquellos habian dejado yermos, imponiéndoles la obligacion de pagar al erario un real por la casa y la décima parte de los frutos que cogiesen en las heredades que el rey les dió. Esta providencia no produjo los útiles resultados que se habian propuesto los que la dictaron, habiéndose tenido que reducir la carga á un ligerísimo censo sobre las tierras y casas; á cuyo pago se obligó cada pueblo.

No habiendo sido bastantes los pobladores para ocupar todas las tierras de los moriscos, se vendieron á cristianos viejos; y esta es otra parte de la renta que lleva el nombre de *censos sueltos*.

Con el de *farda*, pagaban los moros las centinelas de la costa; carga que llevan hoy las 38 villas y lugares que no son de los nuevos poblados (*véase Farda*); y con el de *la abuela* se cobra un derecho sobre la cal, la teja, el ladrillo y yeso de Granada, componiendo estos tres articulos la *renta de poblacion* de este reino: cuyo rendimiento el año de 1793 no excedia de 870,301 rs. vn.

El Sr. D. Cárlos IV mandó, por decreto de 6 de diciembre de 1797, que se redimiesen los censos entregando los capitales en la caja de amortizacion; pero no produjeron acaso los caudales que en sueldos consumió el ministro comisionado para su ejecucion.

Cuando en el año de 1743 se incorporó á la corona la citada renta de poblacion, se reguló su capital en 18.000,000 de rs. en que habia sido vendida.

Lugares que se poblaron en Granada despues de la expulsion de los moriscos, y número de vecinos que se estableció en cada uno.

Partidos.	Lugares.	Vecinos.
En la vega y sierra. . .	34	1,741
En el valle.	18	748
En las Alpujarras	46	1,169
En Ronda	25	805
En Almería.	19	1,124
En la costa.	12	491
En Málaga.	25	2,686
En Baza, Huescar y Almancera	52	3,772
En Orjiba.	10	323
En Guadix y Cenete. .	17	1,158
Total.	258	9,017

Pobres. Se mantenian el año de 1797 en los hospicios de España 13,265.

Pobres (contribucion de). *Véase Contribucion.*

Polonia. Poblacion sin el ejército 4,088.289 individuos: catolicos 347,282: 1,917 parroquias en 309 capillas con 2,369 clérigos, 156 conventos de frailes con 1,783 frailes: 29 conventos de monjas con 354 monjas: judíos 384,354: 62 sinagogas: 2 mezquitas: 40 congregaciones protestantes.

Las rentas han crecido; casi todas son indirectas. (*Morning Post* 15 *de junio de* 1830).

PÓLVORA (RENTA). La fabricacion y venta de la pólvora se halla en España estancada en manos de la real hacienda; no siendo permitido á ninguno dedicarse á este ramo de industria, que pudiera ser lucrativo en un pais tan abundante en las sustancias que entran en su composicion.

Valores de esta renta en España.

Año de 1758, 882,350 rs.: número de empleados, 258: importe de sus sueldos, 981,090 rs.

Año de 1789, 8.468,124 rs.: número de empleados, 258: importe de los sueldos, 981,090 rs.

El Sr. D. Pedro Lerena, en la memoria que presentó á S. M. en 7 de octubre de 1786 dice: que el valor de la renta de la pólvora, que era de 8.468,124 rs., se componia, á saber: del de la vendida al pueblo 3.857,624 y de la entregada á la artillería y objetos del real servicio 4.610,500.

Año de 1799, 15.653,672 rs.: sueldos y gastos 9.264,151: líquido 6.389,521 rs.

PÓLVORA EN NUEVA ESPAÑA. Se hallaba estancada de cuenta de la hacienda; la vendia á los mineros de Méjico á 6 rs. libra: á los de los pueblos á 6½: á los de Valladolid á 6½: á los de Guadalajara á 7: á los de Nueva Vizcaya, Leon y Rosario á 8 pesos.

Valor de la renta.	505,101 pesos.
Sueldos y gastos.	291,128
Líquido.	213,973

Valor líquido que rindió el año de 1826, 137,526 pesos.

PORTAZGOS. D. Alfonso el Sabio dice que se debe proteger á los mercaderes que traen y llevan géneros á la feria y que por esta proteccion se ha de pagar el derecho de *portazgo*, reducido en aquella época á la octava parte del valor de las mercancías. Lo pagaban todos, aunque fuesen clérigos ó notables.

Nadie podia echar *portazgo* sino el rey. En la mas remota antigüedad el importe se aplicaba á la construccion de los muros y á la composicion de los caminos; mas con el tiempo se aplicaron al erario las dos terceras partes, y el resto se dedicó á dichos objetos.

Valor de los portazgos de la península que pertenecian á la nacion en 1820.

	Producto.	*Líquido.*
En el año de 1815.	3.921,124	2.899,179
En el de 1816	3.593,427	2.537,600
En el de 1817	4,527,678	3.660,231
En el de 1818.	4.422,027	3.925,612
En el de 1819.	4.327,044	3.564,638

PORTAZGOS, PEAGES, RODAS, CASTILLERÍAS, PONTAGES Y BARCAGES. Estos derechos se establecieron en la media edad, para la defensa de los caminos y pasos de los puentes. Aunque nadie podia imponerlos sin real permiso; llegó su número á ser tan excesivo por los que se arrancaron á los monarcas, que no se podia dar paso en el reino sin tropezar con estas imposiciones, que impedian el libre giro del comercio. Enrique IV, en las cortes de Ocaña de 1469 y de Nieva de 1473, persuadido de los daños que ocasionaban, revocó todas las mercedes que de ellos hiciera desde el año de 1464.

PORTEROS. El número de los que habia en España el año de 1797 era de 1,066.

PORTUGAL. Comercio que hizo con España en épocas florecientes.

Vendió á España.

Brillantes, perlas y piedras finas	1.600,000 rs. vn.
Géneros bastos de lana en Galicia.	800,000
Id. de algodon.	6.000,000
Tabaco brasil, pieles, especias drogas, y maderas finas. . . .	9.600,000
Suma.	18.000,000

Compró á España.

Seda en rama y en telas.	3.500,000
Lana.	2.600,000
Lienzo de Galicia	400,000
Cueros.	200,000
Vino, sosa, barrilla y drogas. .	3.300,000
	10.000,000

Tuvimos que enviar á Portugal, por saldo en dinero, 8.000,000 de rs.

PORTUGAL (EMBAJADA ESPAÑOLA EN LA CORTE DE).

Coste que tuvo el año de 1799.

Suedos.	1.120,681
Gastos extraordinarios.	196,890
Suma.	1.617,571

PORTUGAL. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Se fundan en el tratado celebrado en 6 de junio de 1801. Las potencias contratantes fueron España y Portugal. Se obligó Portugal á no permitir que en la frontera hubiese depósitos de contrabando, ni de géneros prohibidos que pudiesen perjudicar al comercio é interéses de la corona de España, á excepcion de los que esclusivamente perteneciesen á las rentas de Portugal, y fueran necesarios

para el comercio del territorio respectivo en que se hallaran depositados.

Posadas y mesones. El número total de los que habia en España el año de 1799 era de 7,940.

Pósitos pios. La ruina de la agricultura española sujirió á algunos hombres celosos la idea del establecimiento de estos depósitos; con el laudable objeto de facilitar á los labradores granos y dinero á un interés moderado para las sementeras y cosechas, y de proporcionar trigo á los pueblos para el panadeo en los meses mas escasos del año. Prelados celosos del bienestar de sus compatriotas y hombres acomodados, han empleado parte de sus riquezas en la fundacion de estos montes de socorro; y los pueblos mismos, en épocas de abundancia, los han erigido á costa de censos y repartimientos que voluntariamente han tomado sobre sí. En el año de 1800 el número y poder de los pósitos ascendia á las sumas siguientes:

Pósitos reales.

Provincias.	*Núm. de pósitos.*	*Fondo en trigo.*		*En semillas menores.*		*En dinero Rs. vn.*	
Aragon	727	327,712	fan.	16,395	9	392,756	18
Avila	183	179,712		56,122		842,917	24
Burgos	174	90,328		2,809		600,842	
Cataluña	224	39,969	5	26,866		388,232	
Córdoba	63	687,286	5	10,700	6	6.877,640	20
Cuenca	286	485,778		41,322	6	2.385,324	
Extremadura	330	828,919		41,879		4.588,678	
Granada	312	1.059,547		23,831	2	6.860,864	1
Guadalajara	167	141,881		224		557,800	
Jaen	71	667,883	3	3,059	6	4.424,896	8
Leon	208	99,540		42,324		269,124	
Madrid	100	105,464	11	7,292		1.159,629	20
Mancha	101	474,144		3,824		3.892,873	
Murcia	64	217,519		30,102		2.347,079	
Palencia	84	113,574		1,195		118,625	
Salamanca	252	217,663		105,486	6	589,231	
Segovia	238	182,738		7,889		626,054	
Sevilla	193	1.477,525		344		8.524,772	
Soria	222	189,024	6	11,815	6	280,010	31
Toledo	279	617,936	6	6,492	5	5.364,170	5
Toro	185	102,313		7,629		221,627	
Valencia	384	277,553	7	32,218		2.249,454	
Valladolid	241	170,154		12.330		781,717	
Zamora	63	48,774		12,672		56,896	

Total de pósitos reales	5,251	
Id. de fanegas de trigo	8.802.969	2
Id. de granos menores	504,823	1
Id. de dinero en rs.	54.350,874	25
Id. de acciones en el banco	8,468	
Id. de su capital en rs.	16.936,000	
Número de pósitos particulares	2,833	
Fanegas de trigo	622,723	
Id. de granos	72,927	
Caudal en dinero	754,545	

Pósitos (Contribucion sobre los). No bastando los productos de las rentas para cubrir las cargas ordinarias y extraordinarias del erario en el año de 1799, y aprovechándose el rey de las ofertas que varias justicias y juntas de pósitos le hicieron de los fondos de sus pósitos, por decreto de 17 de marzo, mandó exigir un 20 por ciento en granos y dinero, estuvieran ó no arreglados, que existieran en arcas ó en deudas, de todos los pósitos reales y pios, de cualesquiera clase ó naturaleza de los que habia en la península.

Este recurso, ruinoso en el estado de nuestro sistema geopónico, produjo en poco tiempo las cantidades siguientes:

En Aragon	1.483,844
En Avila	1.050,766
En Córdoba	5.500,689
En Cuenca	2.410,536
En Extremadura	5.040,409
En Granada	5.618,271
En Jaen	5.506,125
En la Mancha	2.489,998
En Murcia	2.772,209
En Sevilla	8.517,700
En Valencia	4.163,516
En Toledo	3.904,915
Suma	48.459,078

Pósitos. (Sus fondos aplicados a las provisiones del ejército. La imperiosa necesidad de atender al mantenimiento del ejército y de la armada, en medio de la escasez de recursos que se sufria, obligó á mandar, por decreto de 8 de marzo de 1801, que se aplicáran al objeto todos los fondos, en granos y dinero, de los pósitos, con calidad de reintegro por la real hacienda: disposición que á los diez dias se reformó, rebajando á la tercera parte la cantidad del prestamo.

Potosí. El cerro de este nombre, tan celebrado por la abundancia de plata, se descubrió el año de 1545. La explotacion produjo en los 159 años corridos hasta el de 1704, la enorme cantidad de 1,670.000,000 de pesos, que corresponden á 9.874,213 cada año. El P. Miñana en el cap. 8, lib. 4 de su historia, asegura que se sacaban en su tiempo 1.500,000 pesos cada año. Los quintos reales importaron 314.000,000 de pesos, que corresponden á 1.974,842 anuales. (*Véase Cobos*). Lo que se saca de él actualmente no llega, segun noticias, á 2.000,000.

Practico (Derecho de). Para asegurar la entrada de las embarcaciones nacionales y extrangeras en algunos puertos de España, hay hombres prácticos á quienes se les paga por su trabajo.

En Cadiz.—Del mar á la bahía, y al contrario, 64 rs.: á Puntal, 100: á la Carraca, 15: al Trocadero, 164.

En Valencia.—A los buques extranjeros de cruz, 30 rs.: id. latinos, 19; á los valencianos de 5 toneladas, 3: á los que pasan, 9: á los demas de España de 50 toneladas, 6: á los que exceden, 18.

Preambulo. Es la parte primera de los decretos soberanos, ó el exordio en que se anuncian los motivos que los han dictado. En los gobiernos moderados, en los cuales los ministros conocen el precio de la opinion pública, se ha creido esencial explicar las causas ó principios que mueven la voluntad del príncipe para los decretos ó leyes que sanciona.

Idea tan política y tan justa, debe aplicarse con especialidad á la hacienda. Las providencias que dimanan de esta parte del gobierno están expuestas á interpretaciones, y como abrazan lo presente y lo futuro, es preciso que descubran las causas ó razones que las producen.

Pero aunque la manifestacion de los motivos que impelen al soberano, hace de una intencion grande y benéfica, no debe olvidarse el ministro del carácter propio de los *preámbulos*. Las palabras y el lenguage son intérpretes del corazon, é imagen del pensamiento; así, el que los mira con desden no hace la impresion que intenta causar, ni da la instruccion que quiere comunicar. En el *preámbulo* de las leyes y decretos debe usarse un *lenguage* digno: en ellos debe aparecer la noble sencillez, propia de la verdadera grandeza: el espíritu de justicia que inspira respeto: la sensibilidad que favorece el deseo natural de amor á su gobierno; y finalmente la huella de la verdad, que tan fácil es reconocer, y que ha quedado como un secreto en manos de los que jamas engañan á otros.

Hay una especie de magestad, cuyo espíritu debe resaltar en los preámbulos, apartando al ministro del designio afectado de agradar, del tono de disertacion, y de una bondad demasiado vulgar. Los *preámbulos*, deben dominar la razon, y captivar los corazones.

En general, tanta mas impresion hacen los sentimientos de bondad, cuanto mas unidos se encuentran al carácter de grandeza. El orgullo de los hombres se complace con la elevacion de sus señores y bienhechores; y así el respeto añade grados al reconocimiento (*).

Prebendas eclesiasticas. Número de las que hay en las santas iglesias de España.

Dignidades, 648	13.471,074	rs. vn.
Canongías, 1,768	28.188,992	
Raciones, 916	4.027,244	
Medias raciones, 200	1.255,200	
Valor de las 3,532 piezas, segun los avalúos de la cámara de Castilla	46,942.510	

Prebendas eclesiasticas. Aplicacion á tesorería del importe de una anata en las que se provean. (*Véase Arbitrios extraordinarios*).

En las urgencias de la guerra de Francia se echó mano de este recurso, el cual produjo, en los años de 1795 y 1796, 4.000,000 de rs:

Precio. La utilidad de las cosas, ó la aplicacion que tienen á nuestros usos y necesidades, les da el valor, y excita el deseo de adquirirlas para satisfacerlas. Este tiene sus límites en los sacrificios ó gastos que es preciso hacer para poseerlas. El dueño de ellas no las traslada á otro, á no proporcionarle en cambio las de que necesita; y así, el que procura adquirirlas de mano del productor ó poseyente lo hace despojándose de la cantidad que le parece igual á la que trata de lograr. "El punto en donde se equilibra la accion contraria de esta dos causas, dice Say, de las cuales la una procura subir su

(*) Sacado de la Enciclopedia de hacienda.

valor, y la otra bajarle, valuado en moneda, es lo que se llama *precio*."

El precio de las cosas sube ó baja en razon del número de productores y consumidores. Cuando aquellos son muchos, crece; y al contrario, cuando pocos los que demandan y muchos los que ofrecen. El *precio natural* de las cosas es el que satisface los gastos que ha costado el producirlas, en los cuales se comprende la retribucion que corresponde al productor por la destreza en ofrecer la cosa en estado de poderla aplicar á los usos.

El precio contribuye á fijar la extension de las demandas ó pedidos, que será mayor, á medida que se acomodare á la posibilidad de los que desearen el objeto, y menor si supera esta.

Presidios. Llevan en España este nombre, las posesiones que esta tiene en la costa y en los mares de Africa, fortificadas y defendidas con el objeto de poner á cubierto la península de las incursiones de los moros. Los productos de la bula de la santa cruzada están aplicados á sostener estos puntos, porque en ellos se hace la guerra á los musulmanes.

Poblacion de los presidios en 1797.
Ceuta, ciudad.

Península al E. de Tanger, frente á Gibraltar, abundante de aguas, frutas y agrios.

Número de casas útiles 858: el de las arruinadas 42: 2 hospitales: 3,002 individuos: 48 eclesiásticos seculares: 2 conventos y en ellos 52 individuos: 35 criados y domésticos; y 171 artesanos.

Melilla, ciudad.

Está situada al S. del cabo de Tres Forcas frente de Almería, sobre un peñasco rodeado del mar, con puente de comunicacion para el continente de Africa. Tiene agua potable, y algunas huertas.

Peñon de Velez.

Es un islote al O. de Ceuta, separado del continente por un brazo de mar: dista de Málaga 40 leguas, y de ella se surte de agua para el consumo de sus moradores.

Alhucemas.

Islote de figura circular al S. de Almuñecar: carece de agua potable.

Número de casas útiles 207: el de las arruinadas 4: individuos, sin contar la guarnicion ni los criminales allí deportados, 2,244: 24 eclesiásticos seculares: 3 criados y domésticos: 82 artesanos: 1,444 presidiarios; y 5,542 soldados de guarnicion en los 4 presidios.

En el año de 1798, el coste de los reos conducidos desde España á los presidios, ascendia á 1.060,855 rs.

Presos. (Establecimientos caritativos para su socorro y consuelo). España es, quizas, la primera nacion en donde se realizó el filantrópico proyecto de aliviar á los infelices encarcelados. Varios nobles fundaron en Valladolid el año de 1537 un instituto para el remedio y socorro de los presos, y Diego Valladolid le dejó en 1562 una renta de 6,000 mrs. (*Dorado, historia de Salamanca, cap.* 54).

Los presos de las cárceles de Madrid, dirigidos por la caritativa asociacion del Buen Pastor, ganaron en el año de 1800, con las manufacturas á que se dedicaron, 18,504 rs. y 2 mrs.: recogieron de limosnas 209,265 con 5: suma 227,769 rs. y 7 mrs.

En vestidos, comidas, camas, curacion de enfermos, ventilacion de calabozos, y habilitacion de talleres, se gastaron 189,632 rs. y 31 mrs. En esta cantidad hay la suma de 13,381 rs. consumida en salarios

Prestamos. Recurso pronto para hacerse con caudales, cuando hay confianza en el público. En los tiempos calamitosos son difíciles los empréstitos y no suelen proponerse á las claras, sino bajo formas seductoras que duran poco tiempo; en cuyo caso se pierde el crédito y se acude á medios forzados y gravosos.

Los empréstitos llenan de deudas á las naciones, y las gravan con réditos y usuras. Los hay de dos especies, unos consisten en fondos que se toman con la condicion de reembolso, y otros constan de capitales que se pierden. Aquellos se pueden reembolsar á voluntad del estado, como sucedia con los billetes de la caja de empréstitos en Francia, y con los vales y billetes de banco en España; y los últimos son aquellos cuyo capital se reintegra cada año, como sucede con las rentas vitalicias y las anualidades.

Es un mal para el estado haber de acudir á este expediente, por mas que facilite caudales; porque grava con el pago de réditos, y obliga á los gobiernos á tomar gruesas sumas á préstamo para satisfacer los interéses de los anteriores, y para devolver cada año una parte de los capitales.

Nada es mas justo que el pago de las deudas contraidas de este modo. Sean los que se quieran los empeños del estado, es preciso pagar los préstamos, pues la menor morosidad basta

para quitar la confianza. Ademas, son tantas las circunstancias que influyen en el crédito que obligan á contraer con mucha precaucion los préstamos.

Un ministro descubrirá gran destreza en su oficio, siempre que se valga del crédito como de un recurso para salir de apuros. Con él, Colbert sostuvo la guerra que acabó en 1678 con el tratado de Nimega, y los inmensos gastos que ocasionó la construccion de los suntuosos edificios y de los diferentes establecimientos erijidos por Luis XIV, sin que la nacion quedára adeudada á la muerte de este ministro, acaecida el año de 1683.

El mas diestro, sin disputa, será el que sea capaz de sostener el peso inmenso del ministerio en medio de las guerras: de reparar los desórdenes y de negociar préstamos en épocas turbulentas, sin interrumpir el comercio y la circulacion, ni alterar el crédito. Este, en tiempos de guerra, depende de la suerte de las armas. Despues de la desgraciada batalla de Hocter, todos se apresuraron á sacar sus capitales de la caja de empréstitos, ansia que obligó al consejo á mandar suspender el pago de los capitales.

Por decreto de 17 de setiembre de 1704 se ofreció un 10 por ciento á los que lleváran sus fondos á dicha caja; pero el crédito se perdió por grados, hasta que aquella se suprimió por no ser posible reanimar la confianza. Tan cierto es, que cuanto mas alto es el rédito que se ofrece á los acreedores tanto mas se destruye el crédito, porque el deudor se imposibilita de reintegrar los capitales.

El crédito se funda en la confianza. Poco se necesita para perderla, y una vez perdida es difícil de restablecer. Desde Colbert muchos ministros le supieron restaurar y apenas uno consiguio conservarle. La buena acojida de los billetes hizo que el ministerio se valiera de ellos como de un recurso pronto y fácil para salir de apuros: los multiplicó con tan poca precaucion que no se pudieron reducir á metálico y con ello se logró despreciarlos.

El crédito depende de la seguridad en el cumplimiento de los contratos. No bien se hace incierta, aquel vacila, y las negociaciones de préstamos solo tienen buen éxito por el rédito que se ofrece, como medio seguro de conseguirlos. Los hombres se mueven por el aliciente de la ganancia; pero este medio momentáneamente útil, acelera la ruina del crédito, que es la consecuencia de la libertad y de la confianza. Son vanos los esfuerzos para sostener el de los efectos públicos cuando se ve atacado por la desconfianza. Esta sigue el compas de la magnitud de las deudas y renace cuando el estado las paga. Por lo mismo, si hemos de juzgar por los ejemplos, parece que la confianza pública depende de la economía en los gastos, del orden en los ingresos y de las ideas del gobierno. Todos entienden el cálculo de los ingresos y salidas del erario; y la ciencia del ministro es una aritmética que sabe calcular los efectos de las operaciones y de los reglamentos. La confianza produce grandes bienes; y al gefe de la hacienda corresponde darle valor sin prodigalidad, apreciando los hombres por medio del cálculo político.

Cuando una nacion necesita 100.000,000 de pronto, hay dos medios de adquirirlos: ó por el de una contribucion igual á esta cantidad, ó por el de un empréstito, estableciendo impuestos proporcionados al interés que se haya de pagar por los 100.000,000.

Cuando la confianza permite acudir al último, es el mas facil y cómodo, porque satisface las necesidades de los que hubieran tenido que tomar prestado el dinero para pagar la parte que les corresponderia en los 100.000,000, sin incomodar, á los que desearian mas pagar esta misma parte en capital; porque interesándose en el préstamo pueden sacar un rédito anual, superior á la contribucion que se establece.

El *crédito* favorece el buen éxito de los empréstitos, y estos facilitan el cobro de los impuestos; los cuales satisfacen las necesidades del soberano. Si los pedidos son para defender la patria contra un conquistador ó para llevar á efecto otros proyectos útiles al estado: el crédito, los préstamos y las contribuciones, son otras tantas fuerzas preciosas que se hacen perjudiciales cuando facilitan operaciones contrarias al bien público.

¿Es siempre útil abrir préstamos ó derramar contribuciones? Esta es una cuestion que se presenta naturalmente, y cuya solucion interesa al ministerio de hacienda.

Aunque en el fondo, es lo mismo imponer una cierta suma, que tomarla á préstamo imponiendo sobre el pueblo el valor de sus réditos; hay circunstancias morales que deben determinar la preferencia. Cuando la urgencia, sobre ser grande, no da treguas y hay crédito, debe emplearse el empréstito; porque derramar una gruesa contribucion seria difícil y ocasionaria convulsiones. Para necesidades moderadas es preferible la contribucion, para simplificar las

operaciones y para economizar el crédito público y el precio de los interéses con la parsimonia en los préstamos.

El aumento anual de los metales preciosos dulcifica el peso de los tributos en dinero, que se pagan en Europa, y disminuye el valor de los interéses que se distribuyen entre los acreedores del estado. Porque 1,000 valen hoy mucho menos que hace 20 años; pues con ellos se hubiera comprado entonces mayor cantidad de frutos de la agricultura y artes que actualmente.

A las veces sucede, que el gobierno para hacer préstamos se vale del nombre y del crédito de algunas ciudades y corporaciones: estos son unos intermedios que dan vigor á la confianza del prestamista (*).

No debo dispensarme de extractar en este lugar las filosóficas observaciones que hace el Sr. Tracy, sobre la naturaleza de los préstamos de las naciones, en su preciosa obra de la *Economía pública*.

Ventajas que se atribuyen á los préstamos.

Facilitar caudales al gobierno sin cometer violencia alguna á los súbditos.

No dañar á la industria nacional.

Se adquieren por su medio sumas enormes, que no podrian proporcionar al soberano los tributos mas gravosos.

Daños de los préstamos.

Destruyen la organizacion social.

Proporcionan un poder enorme á los gobiernos, facilitándoles los medios de hacer sin resistencia lo que quieren, de enriquecer á sus favoritos, de ganar prosélitos, y de dispensarse de la obligacion de congregar, escuchar y consultar á los súbditos.

Son violentos, porque aunque el gobierno no fuerze á los prestamistas á que le entreguen sus caudales, estos no lo realizan sino mediante el pacto de un reintegro del capital, con el abono de los réditos; para cuya satisfaccion hay necesidad de establecer un impuesto sobre el pueblo, que resulta perjudicado por la aparente generosidad de los prestamistas.

Los préstamos envuelven la injusticia de gravar, no solo á los que han disfrutado sus influencias, sino á las generaciones futuras que tienen que satisfacerlos. "No hay otro medio, dice Tracy, de pagar el capital é interéses de un empréstito, que el de los impuestos; de consiguiente, los fondos que facilitan á los gobiernos los pagan violentamente los individuos del estado, y lo que es todavia peor, aquellos que no se obligaron á pagarlos; puesto que no se pudieron obligar, ni por sí mismos, porque aun no existian, ni por sus representantes legítimos."

Aunque sea cierto que las sumas que los préstamos ponen en manos del gobierno no se sacan del consumo productivo, porque no las anticipan los empresarios de la industria; sin embargo, la seguridad de un rédito y los alicientes que regularmente acompañan á los préstamos, hacen que muchos que dedicarian sus caudales á la agricultura y á las artes, los alejan de ellas, comprometiéndolos en los empréstitos, para entregarse á las delicias de una vida exenta de riesgos.

La ventaja principal de los préstamos, que consiste en que por su medio adquiere el gobierno sumas enormes imposibles de obtener por los impuestos, es el mas funesto de todos los males, porque es un medio inhumanamente violento de precisar á los hombres á hacer tan grandes esfuerzos que los aniquilan, agotando los manantiales de la vida.

Finalmente, cada vez que el gobierno abre un *empréstito* da un paso hácia su ruina. La razon es sencillísima, porque tomar á préstamo puede ser buena operacion en un hombre industrioso, cuyo consumo se reproduce con ganancias, porque con las sumas que aquel proporciona puede dar mas extencion á su industria; pero el gobierno es un consumidor que gasta esterilmente, come lo que le dan, lo pierde para siempre y queda gravado con una deuda que es una verdadera diminucion de los medios de que pudiera usar mas adelante.

En los préstamos que una nacion toma de otra, no para emplearlos en usos productivos, sino para gastarlos, como son los que España negoció con las casas de Hoppe y Ed-Croeze de Holanda, &c, sucede que los capitales adquiridos por este medio, no solo no le rinden ganancias, sino que le ocasionan la pérdida de los réditos que paga al extranjero, los cuales salen de la renta.

Cálculo de un préstamo de 100,000 *de rs. al* 6 *por ciento, señalando para el reembolso del capital la cincuentésima parte de este.*

Año I.—Capital.	"	100,000 rs.
Rédito de los 100,000 rs. .	6,000	
Reembolso	2,000	2,000
Pago anual	8,000	

(*) Sacado de la Enciclopedia.

Año II.—Queda el capital reducido á	"	98,000
Réditos de los 98,000 rs.	5,880	
Reembolso	2,120	2,120
Pago anual	8,000	
Año III.—Queda el capital en.	"	95,088
Réditos de los 95,880 rs.	5,752	
Reembolso	2,248	2,248
Pago anual	8,000	
Año IV.—Queda el capital en	"	93,632
Interés de los 93,632 rs.	5,618	
Reembolso	2,382	
Pago anual	8,000	
Año V.—Queda el capital en.	"	91,250
Interés de los 91,250 rs.	5,475	
Reembolso	2,525	2,525
Pago anual	8.000	
Año VI.—Queda el capital en.	"	88,725
Interés de los 88,725 rs.	5,323	
Reembolso	2,677	2.677
Pago anual	8,000	
Año VII.—Queda el capital en.	"	86,048
Interés de los 86,048 rs.	5,163	
Reembolso	2,837	2,837
Pago anual	8,000	
Año VIII.—Queda el capital en.	"	83,211
Interés de los 83,211 rs.	4.992	
Reembolso.	3,008	3,008
Pago anual	8,000	
Año IX.—Queda el capital en	"	80,203
Interés de los 80,203 rs.	4,812	
Reembolso	3,188	3,188
Pago anual	8,000	
Año X.—Queda el capital en.	"	77,015
Interés de los 77,015 rs.	4,620	
Reembolso	3,380	3,380
Pago anual	8,000	
Año XI.—Queda el capital en,	"	73,635
Interés de los 73,635 rs.	4,418	
Reembolso.	3,582	3,592
Pago anual	8.000	
Año XII.—Queda el capital en.	"	70,053
Interés de los 70,053 rs.	4,203	
Reembolso.	3,797	3,797
Pago anual	8,000	

PRE

Año XIII.—Queda el capital en.	"	66,256
Interés de los 66,256.	3,975	
Reembolso	4,025	4,025
Pago anual	8,000	
Año XIV.—Queda el capital en:	"	62,231
Interés de los 62,231 rs.	3,733	
Reembolso.	4,267	4,267
Pago anual	8,000	
Año XV.—Queda el capital en	"	57,964
Interés de los 57,964 rs.	3,477	
Reembolso	4,523	4,523
Pago anual	8,000	
Año *XVI.*—Queda el capital en	"	53,441
Interés de los 53,441 rs.	3,206	
Reembolso	4,794	4,794
Pago anual	8.000	
Año *XVII.*—Queda el capital en.	"	48,647
Interés de los 48,647 rs.	2,918	
Reembolso.	5,082	5,082
Pago anual	8,000	
Año *XVIII.*—Queda el capital en.	"	43,565
Interés de los 43,565 rs.	2,613	
Reembolso	5,387	5,387
Pago anual	8,000	
Año *XIX.*—Queda el capital en.	"	38,178
Interés de los 38,171 rs.	2,290	
Reembolso	5,710	5,710
Pago anual	8,000	
Año *XX.*—Queda el capital en.	"	32,468
Interés de los 32,468 rs.	1,948	
Reembolso	6,052	6,052
Pago anual	8,000	
Año *XXI.*—Queda el capital en.	"	26,416
Interés de los 26,416 rs.	1,584	
Reembolso	6,416	6,416
Pago anual	8,000	
Año *XXII.*—Queda el capital en.	"	20,000
Interés de los 20,000 rs.	1,200	
Reembolso	6,800	6,800
Pago anual	8.000	

Año XXIII.—Queda el capital en.	"	13,200
Interés de los 13,200 rs.	792	
Reembolso	7,208	7,208
Pago anual	8,000	
Año XXIV.—Queda el capital en.	"	5,992
Interés de los 5,992 rs.	359	
Reembolso	7,641	7,641
Pago anual	8,000	
Queda cubierto el capital, y sobran.	"	1,649

(*Hennet, téorie du crédit publique*).

Tabla del número de años, meses y dias, necesarios para amortizar un préstamo, segun la mayor ó menor cantidad que se destine anualmente, con los intéreses de los intéreses.

	Al 5 por ciento		
	Años.	*Meses.*	*Dias.*
Destinando la ducentésima parte del capital, se amortizará este en	49	1	22
Id. la centésima parte, en	36	8	20
Id. la cincuentésima parte, en	25	8	3
Id. la cuadrigésima parte, en	22	6	5
Id. la trigésima parte, en	18	9	10
Id. la vigésima quinta parte, en	16	7	13
Id. la vigésima parte, en	14	2	14
Id. la décima parte, en	8	3	21
Id. la quinta parte, en	4	6	26
	Al 6 por ciento.		
Destinando la ducentésima parte del capital se amortizará este en	44		4
Id. la centésima parte, en	33	4	20
Id. la cincuentésima parte, en	23	9	23
Id. la cuadrigésima parte, en	20	11	29
Id. la trigésima parte, en	17	8	
Id. la vigésima quinta parte, en	15	8	20
Id. la vigésima parte, en	13	6	10
Id. la décima parte, en	8		28
Id. la quinta parte, en	4	6	

(*Hennet, téorie du crédit publique*).

PRESTAMOS NEGOCIADOS EN ESPAÑA, PARA SUPLIR LA FALTA DE LOS FONDOS DEL ERARIO.

Préstamos forzados.

En el nombre llevan la señal de su infausta constitucion; pues siendo el empréstito, por su naturaleza, un desprendimiento voluntario de dinero, la autoridad pública ha llegado al extremo lastimoso de llamar libre, á lo que ella misma marca con la divisa de la opresion. ¿Y un préstamo forzoso no es una verdadera capitacion? Se reduce, á la entrega que el súbdito hace del caudal que le pide el soberano, ofreciendo reintegrársele á ciertas épocas. Es un arbitrio, cuyos resultados no sacan de apuros al que le adopta, no compensan la violencia con que se conducen, ni se avienen con el carácter de un gobierno moderado.—El rey D. Juan II mandó el año 1449, que Toledo, ciudad rica, acudiese con 1.000,000 de mrs. por *empréstito*, repartido entre los vecinos; dando cargo de recaudarlos á un vecino. Se alborotaron; por mirarlo como contrario á sus libertades. (*Mariana, histoira de España, lib.* 22, *cap.* 8).

El Sr. D. Felipe III se valió de este medio el año de 1637, aplicando al socorro de las urgencias de terorería 5.258,000 rs. vn. de la masa total de los caudales que la flota condujo de América para particulares; á quienes fue reintegrado el capital y réditos con fincas que les enagenó y con crecimiento de alcabalas y juros sobre las salinas. Operacion dañosa al erario, por el rédito que adeudaba; á los interesados, por haberles arrebatado de pronto el fruto de sus especulaciones, trastornando el giro de estas y por la falta de reembolso en las mismas especies.

Entre la multitud de recursos extraordinarios de que el genio atrevido del Sr. D. Miguel Cayetano Solér echó mano, para sobrellevar el enorme peso de las obligaciones de la corona; se encuentra el de los préstamos forzados, cuyas resultas han acreditado su insuficiencia.

Por real orden de 14 de abril de 1801 se pidió á las santas iglesias de España la anticipacion de 100.000,000 de rs. en metálico sin interés; pagaderos en el término de dos meses, á reintegrar por el producto que en cada diócesi tuviere el nuevo noveno decimal, que la santidad de Pio VI acababa de conceder á S. M.; dejando al arbitrio de las mismas arrendar ó administrar esta finca. En dicha suma tocaron:

En Castilla.

Iglesias.	*Rs. vn.*
A la de Toledo	7.000,000
A la de Córdoba	2.000,000
A la de Cuenca	3.500,000
A la de Sigüenza	2.000,000
A la de Jaen	2.000,000
A la de Segovia	3.000,000
A la de Cartagena	2.000,000
A la de Osma	2.000,000
A la de Valladolid	1.000,000
A la de Sevilla	3.000,000
A la de Malaga	1,000,000
A la de Cadiz	1.200,000
A la de Canarias	500,000

A la de Santiago	3.500,000
A la de Salamanca	2·000,000
A la de Tny	500.000
A la de Avila	1.000,000
A la de Coria	2.000,000
A la de Plasencia	3.000,000
A la de Astorga	1.500,000
A la de Zamora	1.800,000
A la de Orense	1.000,000
A la de Badajoz	1.500,000
A la de Mondoñedo	800,000
A la de Lugo	800,000
A la de Ciudad Rodrigo	800,000
A la de Granada	3.000,000
A la de Guadix	700,000
A la de Almería	700,000
A la de Burgos	3.500,000
A la de Pamplona	1.500,000
A la de Calahorra	1.000,000
A la de la Calzada	1.000,000
A la de Palencia	1.500,000
A la de Santander	500,000
A la de Tudela	500,000
A la de Oviedo	1.000.000
A la de Leon	1.000,000

Golegiatas.	*Rs. vn.*
A la de Soria	200,000
A la de Ujijar	200,000
A la de Antequera	200,000
A la de Jerez	300,000
A la de Ampudia	200,000
A la de Bayona	200,000
A la de Arbas	100,000
A la de Cobarrubias	300,000
A la de Medinaceli	300,000
A la de Cabadonga	50,000
A la de Talavera	300,000
A la de Logroño	200,000
A la de Zafra	300,000
A la de Roncesvalles	300,000
A la de Lerma	300,000
A la de Alcalá de Henares	300,000
A la de Burgondo	200,000
A la de Escalona	200,000
A la de la Coruña	200,000
A la de Motril	200,000
A la de Olivares	300,000
A la de Alfaro	200,000
A la de Agreda	200,000
A la de Alba	200,000
A la de Baza	200,000

Ordenes militares.	*Rs. vn.*
A la de Santiago	1.800,000
A la de Alcantara	500,000
A la de Calatrava	900,000

En Aragon.

Iglesias.	*Rs. vn.*
A la de Zarogoza	2.000,000
A la de Huesca	700,000
A la de Barbastro	500,000
A la de Jaca	250,000
A la de Teruel	500,000
A la de Tarazona	600,000
A la de Albarracin	350,000
A la de Valencia	3.000,000
A la de Segorve	1.200,000
A la de Orihuela	1,800,000
A la de Mallorca	800,000
A la de Tarazona	2.100,000
A la de Barcelona	800,000
A la de Gerona	600,000
A la de Lérida	800,000
A la de Tortosa	600,000
A la de Vich	400,000
A la de Urgel	400,000
A la de Solsona	400,000

Colegiatas.	*Rs. vn.*
A la de Santa Ana de Barcelona	50,000
A la de San Feliu	200,000
A la de Besalu	100,000
A la de Ullá	100,000
A la de Roda	200,000
A la de Monzon	50,000
A la de Tamarite	100,000
A la de Albelda	50,000
A la de Manresa	100,000
A la de San Juan de las Abadesas	50,000
A la de Calaf	50,000
A la de Estañ	50,000
A la de Castelbó	50,000
A la de Orgaña	50,000
A la de Gijona	50,000
A la de Tremp	50,000
A la de Balaguér	50,000
A la de Pons	50,000
A la de Vellber	50,000
A la de Ager	200,000
A la de Cardona	100,000
A la de Daroca	100,000
A la de Alcañiz	100,000
A la de Sariñena	50,000
A la de Ainsa	50,000
A la de Vilabertan	50,000
A la de Santa María de Calatayud	100,000
Al Santo Sepulcro id	100,000
A la de Mora	100,000
A la de Rubielos	50,000
A la de San Felipe	100,000
A la de Gandía	100,000
A la de Alicante	100,000

Ordenes militares.	*Rs. vn.*
A la de San Juan.	3.400,000
A la de Montesa.	1.000,000

Se agotaron todos los términos de la persuasion mas eficaz, de parte del ministerio de hacienda, para conseguir el logro de sus ideas; mas al plazo señalado solo logró recoger 11.000,000: en cuya vista, se adoptó el arbitrio de librar sobre las iglesias letras á tres y cuatro meses para el completo pago de lo que restaban. Este ardid no tuvo mejor éxito que los anteriores, habiendo producido el préstamo solos 28.000,000 de rs.

Al mismo tiempo que el ministerio luchaba con la nulidad del *préstamo forzado* pedido á las santas iglesias, se comprometió nuevamente en otro sobre el comercio de Madrid por la débil suma de 15.000,000 de rs. Por real orden de 23 de abril de 1801 se pasó al gobernador del consejo una lista comprensiva de 94 individuos del comercio de Madrid divididos en 3 clases, señalando 200,000 rs. á los 14 de la primera que eran cambistas: 200,000 á cada uno de los de la primera de los individuos de los cinco gremios; y 100,000 á cada uno de los de la segunda. Se prevenia á dicho supremo magistrado que en el acto de llamarlos les hiciese aprontar las sumas señaladas en el término de 3 dias, bajo la seguridad de que serian reembolsados con letras á tres meses, dadas por la tesorería general sobre Barcelona, Zaragoza, Valencia y Alicante, á razon de 6.000,000 sobre la primera, 3.000,000 sobre la segunda, 4.000,000 sobre la tercera, y 2.000,000 sobre la cuarta.

Pasó el plazo en amargas contestaciones con los forzados prestamistas, que se resistieron á pagar; y al cabo de 17 dias se realizó. Para ello fue preciso que S. M. se conviniera en que los comerciantes rectificáran las cuotas: en abonarles un ½ por ciento al mes, admitiéndoseles las libranzas de tesorería en las aduanas y depositarías de rentas en pago de derechos como moneda efectiva, y descontándoselas ademas á los 30 dias en la caja de consolidacion. En una palabra, puedo asegurar que el préstamo forzado nada produjo, porque las innovaciones hechas en él le convirtieron en una negociacion mercantil libre.

Préstamos voluntarios nacionales.

Años de 1343, 1384, *y* 1388.

La historia nos manifiesta la sencilla buena fe con que se condujeron los antiguos monarcas españoles cuando se vieron obligados á acudir á los empréstitos; y de ella deduzco la triste consecuencia de que los gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos cuando empiezan á valerse del caudal ageno, pierden el miedo al compas de las necesidades y de la repeticion de sus empeños, y llegan poco á poco á acostumbrarse á vivir á costa de otros y aun á prescindir de la religiosa exactitud en el cumplimiento de sus contratos.

Alfonso XI, oprimido con la escases de caudales que le impedia continuar el sitio de Algeciras, mientras el reino realizaba los servicios que le habia ofrecido, pidió dinero prestado á sus criados; con lo que, dice la crónica, *que tuvo buen socorro.*

Precisado el rey D. Juan I de Castilla á realizar el pago de la suma ofrecida al duque de Alancaster porque se apartase de sus pretensiones á la corona; y observando el disgusto que los pueblos manifestaban de entregarla por medio de un tributo general, tomó el expediente de abrir un préstamo de 600,000 francos sobre los pecheros, á descontar de los tributos que debian pagarle. Por este camino, que puso en manos de los prestamistas el reembolso, consiguió el dinero. Lo mismo sucedió el año de 1384 con el comercio de Murcia, al cual pidió prestados 16,500 mrs, porque le dió facultad de reintegrarse sobre los productos de la casa de moneda, ó sobre los de las alcabalas á su arbitrio; y en el de 1388 obtuvo de la santa iglesia de Sevilla el trigo necesario para abastecer los castillos fronterizos de moros, porque reintegró dicha anticipacion sobre las tercias reales, segun lo habia ofrecido.

Años de 1483, 1486 *y* 1489.

Empeñados gloriosamente los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en la interesantísima conquista de Granada, viendo que ni las rentas de la corona sufragaban para sostener los gastos, ni los pueblos podian sufrir extraordinarios tributos, acudieron á los empréstitos. En 1483 los pidieron á los acaudalados en corta cantidad á cada uno, *y se los dieron.* Lo repitieron, con buen éxito en 1486; y creciendo el apuro en 1489, envió la reina á pedir prestado á las ciudades, y villas, á los mercaderes y damas. Reunió 100.000,000 de mrs.; y no bastando para cubrir los desembolsos, vendió algunas rentas suyas y empeñó sus alhajas en Barcelona y Valencia. Pulgar asegura, *que todos emprestaban á la reina; porque sabian la buena inversion que daba al dinero y porque pagaba bien.*

Años de 1557 *y* 1559.

Ruy Gomez, príncipe de Eboli, despachado desde Flandes en comision del Sr. D. Felipe II para buscar dinero con que sostener la guerra; trató con mercaderes, abriendo con ellos negociaciones á interés á el tiempo que se tardase el reembolso: excitó el celo de las santas iglesias y prelados para que prestáran caudales; y con su diligencia y maña, á la merced del buen cumplimiento que tuvieran los préstamos antiguos, logró reunir tal abundancia de dinero que bastó para sustentar un ejército de 80,000 combatientes. En sola la feria de Villalon se tomaron 300,000 ducados *á interéses usurarios*, segun el historiador Cabrera, y se echó mano del ridículo arbitrio de tomar prestado de mano del rey de Portugal una partida de pimienta, para remediar con el importe de su venta en Flandes, las atenciones del ejército.

Año de 1667.

La villa de Madrid sirvió al rey con 350,000 escudos que buscó á préstamo al 10 por ciento á pagar unidamente con el capital, por el importe de dos sisas, cuya recaudacion se dejó á la villa: la cual llevando satisfechos los réditos y 43,000 escudos del capital, al cabo de dos años fué despojada de la hipoteca á propuesta del consejo.

Año de 1740.

A consulta de una junta muy autorizada de ministros, pidió el Sr. D. Felipe V á la compañía de Guipuzcoa un préstamo de 7.500,000 rs., á reintegrar por los derechos sucesivos que adeudára, ó por los medios que ella misma propusiera. La compañía resistió la entrega alegando sus escaseces y las anteriores anticipaciones hechas á la corona; y despues de varias contestaciones con el ministerio, se allanó á satisfacer 5.000,000, en vez de los 7.500,000 que se le pedian.

Año de 1780.

El virtuoso D. Carlos III, en las urgencias en que le puso la guerra del año de 1780, acudió á la generosidad de sus súbditos, los cuales fiados en la buena fe que le distinguia, le facilitaron 18.000,000 de rs. por via de empréstito.

Ademas, obtuvo de los prelados y cabildos de la peninsula un empréstito de 13.060,065 rs. vn. sin interés á saber:

Del arzobispo de Toledo. . . .	1.000,000
De su cabildo.	1.500,000
Del cabildo de Santiago.	1.000.000
Del arzobispo de Zaragoza. . . .	550,000
De su cabildo	400,000
Del cabildo de Sevilla.	1.100,000
Del de Granada.	400,000
Del de Valencia	600,000
Del de Córdoba	593,413
Del de Cuenca.	1.200,000
Del de Jaen.	500,000
Del de Cartagena.	220,000
Del de Malaga.	200,000
Del de Cadiz	375,000
Del de Osma	200,000
Del obispo y cabildo de Tuy. . .	300,000
Del cabildo de Avila.	330,000
Del de Palencia	200,000
Del obispado y cabildo de Astorga	200,000
Del cabildo de Zamora	300,000
Del de Orense.	119,088
Del de Mondoñedo.	110,000
Del de Leon.	300,000
Del de Guadix.	120,000
Del de Palencia	300,000
Del de Santander.	200,000
Del obispo y cabildo de Barbastro	50,000
Del cabildo de Jaca.	30,000
Del de Tarazona.	150,000
Del de ciudad Rodrigo	100,000
Del de Oviedo.	300,000
Del de Huesca.	120,000
Del de Tarragona	60,000
Del de Teruel.	60,000
Del de Gerona.	107,563
Del obispo y cabildo de Solsona.	15,000
Del cabildo de Salamanca	200,000

Año de 1795.

Para evitar la imposicion de nuevos tributos y los inconvenientes de la repetida emison de vales, se abrió por real cédula de 13 de agosto de 1795, un préstamo voluntario bajo las bases siguientes:

Su capital 240.000,000 de rs., divididos en 24,000 acciones de 10.000 rs. cada una.

Se admitió el valór de las acciones en metálico y vales, por todo su valor de capital é interéses.

Los réditos que debian abonarse á los prestamistas, eran el 5 por ciento anual.

La época en que se les debia hacer el reintegro de los capitales doce años, á razon de 20.000,000 en cada uno.

Los alicientes del préstamo ademas del rédito y de la cortedad del plazo para el reembolso, repartir entre las 24,000 acciones 7.200,000 rs. por via de lotería, con la facultad de poder

vender y traspasar á otros la propiedad de las acciones.

Las hipotecas para la seguridad del pago del capital y réditos eran todas las rentas de la corona, y en especial los productos de la aduana de Cadiz.

Se realizaron 120.000,000 de rs., y en el año de 1796 se mandó que se continuaran recibiendo caudales hasta el completo de los 240.000,000 de rs., lo que no se verificó.

En último analísis se redujo toda la operacion á consumir de pronto, 240.000,000 de rs., y á pagar, al cabo de doce años, en el reintegro, réditos y gratificacion, ó sea en el enganche de los prestamistas, á saber:

En el reembolso del capital..	240.000,000
En lotería................	7.200,000
En réditos................	75.500,000
Total.............	322.700,000

Año de 1797.

Por real decreto de 15 de julio de 1797, y con el fin de que las clases menos acomodadas del pueblo disfrutáran las ventajas que las mas poderosas habian sacado del préstamo anterior, se abrió otro por un capital de 100.000,000 de rs. dividido en 28,000 acciones de á 4,000 rs. cada una, pagaderas con dinero ó vales.

El interés anual era de 5 por ciento, debiendo devolverse los capitales prestados dentro de doce años.

Se les abonaba por via de premio en una lotería, 3.000,000 de rs., señalando por hipoteca para la seguridad del pago las rentas de la corona, y en especial la del papel sellado.

De modo, que por 100.000,000 que se prometia recibir de pronto el erario, se obligaba á devolver, en el espacio de doce años por capital, réditos y dulzuras, 140.000,000 de rs.

Este préstamo se completó, y esto dió lugar á que por real decreto de 22 de noviembre del mismo año, se hubiese ampliado á 60.000,000 mas, que no se cubrieron.

Año de 1798.

En 27 de mayo de 1798, persuadido el ministerio de que la generosidad de los españoles residentes en las posesiones ultramarinas bastaría para proporcionar al tesoro los caudales necesarios para sus urgencias; acudió á ella excitándola á que se interesára en un préstamo patriótico sin interés, reintegrable en 40 años, contados desde los dos inmediatos al en que se publicára la paz. El número de acciones era indefinido; y su valor de 1,000 rs. cada una, dividida una porcion de ellas en cuartas partes.

Las hipotecas señaladas fueron todas las rentas de la corona.

Para hacer el reintegro de los capitales, cada año se debia reembolsar la décima parte, sorteando los números de las acciones.

Este recurso surtió tan cortos efectos, que todas las cantidades que en su virtud entraron en tesorería el año de 1798, ascendieron á la suma de 1.436,108 rs. y 2 mrs. vn.

En el mismo año de 1798, se abrió otro préstamo con el nombre de extraordinario, cuyo mecanismo se reducia á los artículos siguientes. Su capital 400.000,000 de rs.: el número de acciones 160,000 á razon de 2,500 rs. cada una.

Ventajas para el prestamista.

Poder hacer la entrega en metálico ó vales, recibiendo el reembolso en la primera especie,

Cobrar el importe de las primeras 40,000 acciones á los tres meses, el de las segundas á los quince, á los veinte y siete el de las terceras y á los treinta y nueve el de las últimas.

Recibir un rédito de 5 por ciento, por todo el tiempo que se tardára en devolver el capital.

Tener derecho al lote que pudiera caber en el sorteo de 1.680,000 rs. que se debia hacer por lotería.

La probabilidad de sacar una suerte de las 751 que se debian jugar; entre las cuales se debian repartir por una vez 3.850,000 rs.: 800 rentas vitalicias, importantes 920,000 rs. anuales; y otras tres grandes rentas de la misma clase, de á 44,000, 55,000, y 66,000 rs. cada año.

Las acciones eran letras al portador, para que con mayor facilidad pudieran girar en el comercio

Hipotecas.

Lo fueron todas las rentas de la corona, y en especial la del tabaco de Indias.

Resultado del préstamo.

A los 40 dias se llenaron las primeras 40,000 acciones, que produjeron . . .	100.000,000
Despues se realizaron 20,000.	50.000,000
	150.000,000

Pocos proyectos hubo mas ruinosos para el estado que el del presente préstamo. Para conocerlo, se debe suponer que habiéndose allanado el gobierno á recibir vales y dinero y á hacer el reembolso en metálico; los prestamis-

tas hicieron sus adelantos en papel, cuando este sufria la pérdida de 40 por ciento. De aquí se infiere que el ministerio, para recoger en moneda, que era la que buscaba y la que se allanaba á reembolsar, la suma de 240.000,000 de rs., á la cual quedarian reducidos los vales, se obligaba á sacrificar en metá-

lico, por el capital	400.000,000
Por los réditos . . -	20.000,000
Por las rentas vitalicias, calculándolas solo en 15 años de duracion.	15.885,000
Por lotería	5.530,000
Total desembolso. .	441.415.000

Que es lo mismo que costar mas de 140 por ciento, el dinero que se adquiria.

Mejor ideado fue la del proyecto de otro préstamo, que en el citado año de 1798 se propuso al ministerio (*), en los términos siguientes:

La cantidad del préstamo 500.000,000 de rs. efectivos en tesorería.

Los accionistas debian ser el clero secular y regular de España, á quienes se le debia dar permiso para llenar la suma con sus fondos, ó con los de particulares que buscaran sobre su crédito.

El rédito que debia pagárseles era el 3 por 100.

El fondo que se aplicaba al pago del capital y réditos, la renta del excusado, apreciada en 20.000,000 de rs., cuya administracion se dejaba al clero.

Demostracion del modo y época en que se debia satisfacer el capital y réditos de los 500.000,000.

Años.	Debe el capital.	Interéses.	Paga.	Bajas del capital.	Líquido del capital.
1	500.000,000	15.000,000	20.000,000	5.000,000	495.000,000
2	495.000,000	14.850,000	20.000,000	5.304,500	489.850,000
3	489.850,000	14.695,500	20.000,000	5.463,635	484.545,500
4	484.545,500	14.536,365	20.000,000	5.627,545	479.081,861
5	479.081,865	14.372,455	20.000 000	5.796,371	473.454,320
6	473.454,320	14.203,629	20.000,000	5 970,262	467.657,849
7	467.657,949	14.029,738	20.000,000	6.149,370	461.687,887
8	461.687,687	13.850,630	20.000,000	6.333,851	455,538,317
9	455.538,317	13.666,149	20.000,000	6.523,857	449.204,466
10	449.204,466	13.476,133	20.000,000	6.719,583	442.680,599
11	442.680,599	13.280,417	20.000,000	6.921,170	435.961,016
12	435.961,016	13.078,830	20.000,000	7.128,805	429.039,846
13	429.039,846	12.871,195	20.000,000	7.342,669	421.911,041
14	421.911,041	12.657,331	20 000,000	7.562,949	414.568,372
15	414.568,372	12.437,051	20.000,000	7.789,832	407.005,423
16	407.005,423	12.210,162	20.000,000	8.023,533	399.215,585
17	399,215,585	11.976,467	20.000,000	8.264,239	391.192,052
18	391.192,052	11.735,761	20.000,000	8.264,239	382.927,813
19	382.927,813	11.487,834	20,000,000	8.512,166	374.405,647
20	374.405.647	11.232,169	20,000,000	8.767,831	365.637,816
21	365.637,816	10.969,134	20.000,000	9.030,866	356.606,950
22	356.606,950	10.698,208	20.000,000	9.301,792	347.305,158
23	347.305,158	10.419,154	20.000,000	9.580,846	337.724,312
24	337.724,312	10.131,729	20.000,000	9.868,271	327.856,041
25	327.856,041	9.835,681	20.000,000	10.164,319	317.691,722
26	317.691,722	9.530,751	20.000,000	10.469,249	307.222.473
27	307.222,473	9.216,674	20.000,000	10.783,326	296.439,147
28	296.439,147	8.893,174	20.000,000	11.106,826	285.332,321
29	285.332,321	8.559,969	20.000,000	11 440,031	273,892,290
30	273.892,290	8.216,768	20.000,000	11.783,232	262.10 ,968
31	262.108,968	7.863,269	20.000,000	12.136,731	249.972,237
32	249.972,237	7.499,167	20.000,000	12.500,833	237.471,404
33	237.471,404	7.124,142	20.000,000	12.875,858	224.595,546
34	224.595,546	6.737,866	20.000,000	13.262,134	211.233,412
35	211.233,412	6.337,002	20.000,000	13.662,998	197.570,414
36	197.570,414	5.927,112	20.000,000	14.072,888	183.497,526
37	183.497,526	5.504,925	20.000.000	14.495,075	169 002,451
38	169.002,451	5.070,073	20.000,000	14.929,927	154.072,524
39	154.072,524	4.622,175	20.000,000	15 377,825	138.694,699
40	138.694,699	4.160,840	20 000,000	15.839,160	122.855,539
41	122.855,539	3.685,666	20.000,000	16.314,334	106.541,205
42	106.541,205	3.196,236	20.000,000	16.803,764	89.737,441
43	89.737,441	2.692,123	20.000,000	17 307,877	72.429,564
44	72.429,564	2.172,886	20.000,000	17.827,114	54.602,450
45	54.602,450	1.638,073	20.000,000	18 361,927	36.240,523
46	36.240,523	1.087,215	20 000,000	19.912,785	17.327,738
47	17.327,738	519,832	20.000,000	17.327,738	

(*) El autor fue el Sr. D. Felipe Canga Argüelles, fiscal primero del consejo de Castilla.

Aunque no se realizó el citado préstamo con el estado eclesiástico secular y regular de la península; por real orden de 24 de abril del mismo año se adoptó en pequeño la idea, negociando un empréstito con las comunidades religiosas, por las sumas que ellas pudieran aprontar, con destino de su importe á la caja de amortizacion de vales; obligándose el erario á *devolvérselas, siempre que ellas las reclamaran*, y á abonarles en el ínterin el rédito legal de 3 por ciento.

El resultado de esta operacion fue el que manifiesta el siguiente:

Estado de las cantidades que, á préstamo y por donativo han entregado las órdenes religiosas en el año de 1798, *para el establecimiento de la caja de amortizacion.*

Ordenes.	En metálico.	En vales.	En fincas.	En alhajas.
San Basilio	64,200		51,500	16,000
San Benito	2.719,597		291,500	244,800
San Bernardo	2.525,643	500,000	790,500	681,840
Cartujos	664,000	647,800	1.628,459	
Gerónimos	3.032,119	700,000	1.728,000	509,142
Premostatenses	65,000		93,500	124,780
Agustinos calzados	447,639	112.000	37,980	21,660
Id. descalzos	921,377	275,651	151,000	55,745
Dominicos	1.666,531	1.319,371	45,200	322,860
Franciscos observantes	5 894,189	92,028	1,120	331,130
Id. descalzos	646,813			88,913
Mercenarios calzados	376,793	209,563		88,913
Id. descalzos	754,530			47,240
Trinitarios calzados	400,000	16,000		263,040
Id. descalzos	110,062	50,763	33,000	20,000
Mínimos	73,985	39,052	29,000	272,940
Clérigos regulares	201,824	16,000	1,317	5,600
Monjas sujetas á los RR. obispos	910,526	120,282		131,560
Ordenes militares	419,300	103,181	135,000	9,800

Resúmen.

A préstamo	35.663,246
A donativo	3,700,035
Total	39,363,281

Año de 1805.

Por real decreto de 29 de junio de este año, se abrió un préstamo en el consulado de Cadiz: que se completó en poco tiempo y actualmente se halla extinguido, por la cantidad de 100.000,000 de rs. repartidos 50,000 en acciones: el precio de cada 2,000 rs., con el rédito anual de 5½ por ciento.

Epoca del reembolso 8 años, á razon de 12.000,000 de rs. en cada uno.

Los alicientes dispensados á los prestamistas eran, una lotería de 1.687,000 rs. en suertes, y considerarse las acciones como papel moneda.

Los fondos hipotecados á la seguridad del pago eran, el 1½ por ciento sobre los géneros que entráran y salieran para paises extranjeros por los puertos de España: ½ por ciento de los géneros introducidos y extraidos de América por barcos neutrales, y sobre la plata y oro que de ella viniera á España.

De lo dicho aparece, que para hacerse de pronto el erario con 100.000,000 de rs., se obligaba á entregar 141.187,000; ó lo que es igual, que le costaba un 47 por ciento la adquisicion del dinero.

Préstamos extranjeros en el siglo XVI.

Aunque Fernando IV mandó salir de su reino á los genovéses, por los daños que causaban con sus usuras y mohatras; en el año de 1518, á instancia del embajador de su república, les permitió el Sr. D. Cárlos V la contratacion. Desde entonces, se introdujeron en todos los asientos y provisiones y fueron los que en los siglos XVI y XVII negociaron caudales á préstamo para el socorro de las urgencias del tesoro.

Un ministro del Sr. D. Felipe II, en informe dado sobre el arreglo de la hacienda, le aseguró, hablando de estos prestamistas extranjeros, "que la impericia de los gobernadores de hacienda habia sido ocasion de que esta se hubiese entregado á los Verceros, Affetatis, Fúcares y ge-

novéses para que la hayan desperdiciado y dado en ella como en real de enemigo." Es cosa cierta que los alemanes no han traido á España un real, ni han respondido con otro en Flandes y Alemania; sino de lo que han ganado, cogido y llevado de las rentas y tratos que han tenido en España; y que los genovéses no han traido un real á España, ni respondido en Italia ni en Besanzon sino de lo ganado en los logros, cambios y recambios hechos sobre la hacienda real.

"Porque desde el año de 1669, que usaron socorrer con dineros los genovéses, asegura Sancho Moncada, que tomaron en resguardo juros condicionados en los asientos, obligándose al tiempo de la paga á devolver otros tantos juros. Los que tomaban en resguardo, vendian por vida; y con el dinero que de aquí sacaban, hacian el socorro; y al tiempo de la paga buscaban juros incobrables, que compraban á 8 y 9 por ciento, y los volvian á S. M. por todo el valor rigoroso.

Año de 1792.

Ademas de la deuda de 9.000,000 de florines que se reconocia á los holandéses, por un préstamo de igual cantidad que hicieron varias casas de comercio, para costear las obras de la acequia imperial de Aragon; por real cédula de 1 de noviembre de 1792 se negoció con la casa de Hoppe de la misma ciudad en favor del erario, un nuevo préstamo por la cantidad de 6.000.000 de florines, divididos en acciones de á 1,000 y 2,000 florines, con el rédito anual del 4½ por ciento, á reembolsar en el periodo de 26 años; entregándose los 6.000,000 por la casa contratante, á razon de 1.500,000 florines cada mes. Los abonos ó premios que se le ofrecian eran el 5 por ciento por una vez, con nombre de comision sobre el capital: 1 por ciento anual sobre el importe de los interéses; y ½ por ciento sobre el reembolso del capital. Las hipotecas para la seguridad del pago eran los productos de la aduana de Cadiz. Gardoqui, secretario de estado, autor de este proyecto, creyó que valdria 146.000,000 de rs.

Con arreglo á este cálculo se proponia el gobierno recibir 146.000,000 de rs., obligándose á sacrificar por réditos en los

6 años primeros.	39.420,000 rs. vn.
Id. en los 10 años siguientes.	39.673,484
Gratificacion á los accionistas.	8.820,636
Suma.	87.914,518

Luego la negociacion se reducia á comprar dinero á mas del 60 por ciento en el pais extranjero, y á beneficiar á los interesados en daño nuestro con la cantidad de 87.924,418 rs.

Año de 1798.

Tan triste resultado no contuvo al ministerio; antes bien prefiriendo á toda otra consideracion la de salir de los agovios momentáneos que le rodeaban, acudió repetidamente al pais extrangero á negociar préstamos, acabando de arruinar su opinion con la falta de cumplimiento de sus promesas.

Sin haber cubierto los empréstitos anteriormente celebrados con la casa de Hoppe, se abrió otro nuevo en 20 de abril de 1798 con la viuda de Edcroece, en Amsterdam, por un capital de 24.000,000 de rs., que debian aprontarse en dinero ó en acciones del préstamo de Hoppe, de las 600,000 que se la debian reintegrar en aquel año: el reembolso debia hacerse á los 8 años, empezando el reintegro al quinto: el pago de los réditos, en los 3 años primeros del todo; y en los demas, de la parte que quedare sin reembolsar: el rédito el 5 por ciento.

Los premios á la casa negociadora y accionista eran la comision acordada, que no se dijo cual era: 1 por ciento anual sobre los réditos y ½ sobre los capitales. Una lotería de 600 lotes, importantes 3.570,000 rs., pagaderos con el 5 por ciento hasta el reembolso, á saber: 750,000 florines en 1804: 1.120,000 en 1803: 600,000 en 1802: 50,000 en 1801; y 60,000 en el acto. Las hipotecas eran 6 libranzas de 1.319,000 duros, sobre las cajas reales de Méjico.

Para graduar el coste de esta negociacion apreciaré el valor del florin en 8 rs. vn. Tendremos que importaban los réditos en los 3

años primeros.	3.600,000 rs. vn.
Id. en los siguientes. . . .	3.000,000
Comision como la de Hoppe.	1.386,000
Lotería con premios. . .	2.972,800
Suma.	10.958,800

Ha costado un 40 por ciento la adquisision de la débil cantidad de 24.300,000 de rs. Operacion funesta á la verdad, si por ella misma no supiéramos que el fin del ministerio era hallar un medio para cuprir la obligacion que tenia contraida con Hoppe; siendo en último analísis igual á lo que hace un hombre abrumado con deudas, que para pagar una, contrae otra mayor y muda de mano creyendo que no le han de conocer su insolvencia.

Año de 1799.

El reintegro de los préstamos negociados con Holanda en los años de 1776, 1778 y 1783 para sostener la empresa de los canales de Aragon, hasta en la cantidad de 9.000,000 de florines, ó sean 72.000,000 de rs., apremiaba al ministerio, por haberse fijado los plazos desde los años de 1794 á los de 1799; mas produciendo la hipoteca de los canales suficientes sumas para verificarlo, se abrió en 10 de octubre de 1799 con la casa de Edcroece, un nuevo préstamo por la suma de 3.000,000 de florines, ó 24.000,000 de rs., la mitad en dinero y la restante en acciones de los citados préstamos, 600 acciones del de 1792, y 600 del de 1798.

Las demas condiciones fueron iguales á las del empréstito anterior.

Año de 1801.

Con el propio objeto que el anterior y el de satisfacer los réditos y los capitales de los préstamos de 1798 y 1799, se negoció otro en 17 de junio de 1801, bajo las condiciones que el anterior, y con premios y loterías, con la casa de Edcroece, por 4.500,000 florines.

Año de 1805.

Para hacer frente á los gastos de la escuadra española en Brest y á los de la guerra de Portugal, se negoció con la casa de Ouvard de Paris un préstamo en 10 de junio de 1805, por un capital de 10.000,000 de florines, al rédito de 5½ por ciento reintegrable en 10 años; con los alicientes para el empresario, de una comision que no se especificó; hipotecándole libramientos por el todo sobre Méjico, Lima, Cartagena y Buenos Aires.

De esta negociacion quedó debiendo el gobierno el año de 1808 cuando el levantamiento de la nacion, 32.000,000 de rs.

Total importe del descubierto de España, en el año de 1819, *por los préstamos extranjeros.*

Segun la liquidacion de la deuda de la corona de España hecha en 17 de diciembre de 1820 por la contaduría de liquidacion, la reprensentada por los empréstitos de Holanda llegaba

á.	260.000,000 rs. vn.
Once años de réditos vencidos desde 1808 á 1819	167.750,000
Empréstito de Paris en 1808.	32.000,000
Réditos desde 1808 á 1819. .	1.760.000
Total	461.510,000

Préstamo negociado por la junta de reemplazos de Cadiz en 1819.

1.

Capital 60.000,000 de rs.

2.

Hipotecas: el derecho de subencion de guerra, los arbitrios de trigo y harinas y diversiones públicas administradas por la comision de reemplazos.

3.

Se admitian ⅔ en dinero y ⅓ en vales comunes por sus principales intereses ya devengados.

4.

Réditos el 8 por ciento pagado por semestre.

5.

Se administraria cada año el 10 por ciento ó 6.000,000 de rs. devolviendo el dinero y los vales.

(*Decreto de S. M. D. Fernando VII, tom. 6 fol. 23*).

Préstamo de 40.000,000 *de rs. de* 1820.

Las apuradísimas urgencias del erario en el momento mismo en que se acababa de jurar la *constitucion*, me obligaron, siendo yo secretario de estado y del despacho de hacienda, á negociar con el comercio de Madrid un empréstito de 40.000,000 de rs. bajo las bases siguientes:

Debian anticiparse 40.000,000 de rs. en 3 meses, al rédito del 10 por ciento.—Se ofrecia el pago en 6 meses.—Para verificarle se hipotecaron los productos del noveno y tercias.—Se dejaba á los acreedores la admistracion de estas rentas, las mas pingües y saneadas del erario. Produjo el préstamo 7.000,000 de rs.

Préstamo de 200.000,000 *de rs., negociado el año de* 1820 *con las casas de Laffite y Ardoin de Paris.*

Siendo el déficit que resultaba entre las rentas y los gastos de 200.000,000 de rs., y no pareciendo oportuno ni posible gravar por entonces al pueblo; las cortes adoptaron el medio de negociar dicha suma con las indicadas casas extranjeras, respecto á que ninguna de las de la península se ofrecia á hacer la operacion.

Bases.—La nacion se reconocia obligada á las citadas casas por la suma de 300.000,000 de rs.—El gobierno debia recibir en metálico 195.000,000 de rs., á razon de 20.000,000 cada mes.—El gobierno podia redimir el capital en 24 años empezando á hacerlo en el quinto, teniendo facultad de comprar acciones al curso corriente para su extincion.—Debia abonar el rédito de 5 por ciento sobre los 300.000,000 : 2 por ciento para una lotería; y 5 por ciento por

una vez á los prestamistas.—*Hipotecaba la contribucion directa.*—Este préstamo produjo líquido para tesorería 199.496,440 rs.vn.

Año de 1821.

Las cortes autorizaron al gobierno, en 27 de junio de 1821, para realizar un préstamo que no excediera de 200.000,000 de rs. Este se llamó nacional, si bien no siendo dado completarle en España, se autorizó al ministerio para que lo hiciera en el extranjero. Se recibió el importe en España, mitad en metálico y mitad en documentos de la deuda con interés, que no bajará del 4 por ciento, los cuales debian amortizarse. El reintegro de todo se debia hacer en metálico.

Produjo...................	103.464,000 rs. vn.
De ellos en papel..........	51.732,000
Líquido para el erario en dinero	51.732,000

Año de 1821.

En el noviembre de este año, el secretario interino de hacienda D. Angel Vallejo, realizó una contrata de préstamo con la casa de Ardoin, para completar el anterior y adquirir hasta la suma de 200.000,000 de rs.

Año de 1822.

Las cortes, para cubrir el déficit del tercer año económico, por su decreto de 29 de junio autorizaron al gobierno para la venta y emision de 13.000,000 de rs. de rentas al 5 por ciento sobre el gran libro: capital 260.000,000 de rs.

Por decreto separado, las mismas cortes mandaron abrir un crédito de 50.000,000 de rs. en rentas sobre el gran libro, al 5 por ciento; con aplicacion exclusiva de su importe al armamento y apresto de buques.

En 4 de diciembre del referido año, el congreso nacional autorizó al gobierno para la venta y emision de 40.000,000 de rs. en rentas sobre el gran libro al 5 por ciento. Capital 800.000,000. El préstamo de Guebhara se negoció al 60 por ciento. Entraron en arcas 60 millones de rs. (*Gaceta de Bayona núm.* 17).

PRESTAMOS EXTRANGEROS CONTRATADOS EN INGLATERRA, CUYOS CAPITALES, POR LA MAYOR PARTE, CIRCULAN EN ELLA SEGUN LOS PERIÓDICOS INGLESES.

Préstamos europeos.

Con Austria en 1823...............		2.500,000£.
Con Dinamarca en 1822..	3.000,000	6.500,000
Id. en 1825...........	3.500,000	
Con España en 1820, 21, 22 y 23....		20.000,000
Con Francia en 1823		18.368,680
Con Grecia		2.800,000
Con Nápoles en 1821 y 22.	6.165,000	8.665,000
Id. en 1824............	2.500,000	
Con Portugal en 1823..............		1.500,000
Con Prusia en 1818.	5.000,000	8.500,000
Id. en 1822............	3.500,000	
Con Rusia en 1822		3.500,000
		72.333,680

Préstamos americanos.

Con el Brasil en 1824. ..	3.200,000	5.200,000£
Id. en 1825............	2.000,000	
Id................................		7.800,000
Con Buenos Aires en 1824..........		1.000,000
Con Chile en 1822		1.000,000
Con Colombia en 1822.............		6.750,000
Con Goatemala en 1825............		1.428,571
Con Méjico en 1824	3.200,000	5.200,000
Id. en 1725............	2.000,000	
Con el Perú en 1822....	1.200,000	1.816,000
Id. en 1825............	616,000	
		22.394,571
Total		102.528,251

PRESTAMOS NEGOCIADOS EN LONDRES PARA VARIOS GOBIERNOS, PRECIO A QUE SE CONCLUYERON, PRECIO EN EL AÑO DE 1826 Y PERDIDA QUE SUFREN LOS CAPITALISTAS.

Naciones.	Capital de los préstamos.	Precio de compra.	Cantidad recibida.	Precio actual.	Importe.	Pérdida.
Brasil	3.200,000 £	80	2.560,000	50	1.600,000	960,000
Buenos Aires	2.000,000	85	850.000	49	400,000	360,000
Chile	1.200,000	70	840,000	33	396,000	444,000
Colombia	2.000,000	84	1.630,000	26	520,000	1.160,000
Id. en 1824	4.750,000	88½	4.203,000	28	1.330,000	2.873,750
Dinamarca	3.500,000	75	2.625,000	54	1.890,000	735,000
España	10.000,000	56	5.600,000	7	700,000	4.900,000
Id. en 1823	12.000,000	30	3.600,000	4	480,000	3.120,000
Grecia	800,000	59	472,000	10	80,000	892,400
Id. en 1824	2.000,000	56½	1.130,000	11	220,000	910,000
Méjico	3.200,000	58	1.856,000	38	1.216,000	640,000
Id. en 1825	3.200,000	90	2.880,000	45	1,440,000	1.440,000
Nápoles	2.500,000	92½	2.312,000	70	1.750,000	562,500
Perú	450,000	88	396,000	23	103,500	202,500
Id. en 1824	750,000	82	615,000	22	165,000	450,000
	50.550,000		31.620,250		12.380,500	19.239,750

Revue enciclopédique: aout 1826, *fol.* 532.

PRIMICIA. Se paga en España de todos los frutos sujetos al diezmo y está con este, en razon de 1 á 4. Aunque en general se destina á la manutencion de los curas párrocos, su aplicacion pende de la costumbre ó de las leyes civiles. Zurita, en el cap. 13, lib. 9 de los anales de Aragon, refiere, " que en las cortes generales celebradas en Cariñena el año de 1357, se previno que *las primicias* que se habian concedido para obras de fortificacion se aplicáran á este objeto."

Se aprecia en 230.000,000 de rs. el valor de la primicia

PRÍNCIPE HEREDERO DE LA CORONA (DOTACION DEL). El P. Juan de Mariana, en el cap. 21, lib. 29 de la *historia de España* dice, que el rey católico D. Fernando V señaló para la dotacion del príncipe D. Cárlos 30,000 ducados anuales; ofreciendo aumentar la cuota cuando se casára.

La señora reina católica Doña Isabel, por una cláusula de su testamento, mandó que al infante D. Fernando su nieto, hijo del príncipe y princesa sus hijos, se le dieran cada año 2.000,000 de maravedises, *para con que se crie; y despues que se acabe de criar, le dén lo que se acostumbra.* (*Véase Alimentos*).

PROBABILIDADES DE LA VÍDA, ó número de años que cada individuo de una edad determinada puede vivir, segun Mr. Duillar.

Edad.	Esperanza de vida. Años.	Meses.
Antes de 1 año	28	9
A 1 año	36	4
A 5	43	5
A 10	40	10
A 15	37	5
A 20	34	3
A 25	31	4
A 30	28	6
A 35	25	9
A 40	22	11
A 45	20	1
A 50	17	3
A 55	14	6
A 60	11	11
A 65	9	7
A 75	7	7

PRODUCCION. En la ciencia económica se da este nombre, rigorosamente hablando, no á *una creacion de materia, sino de utilidad.* No se mide por la longitud y el peso, sino por el grado de la *utilidad.* La mayor ó menor *utilidad* de cada cosa, es la medida cabal de la produccion; y no la hay de riqueza, sino en donde hay creacion ó aumento de utilidad. (*Say, lib.* 1, *cap.* 1). De aquí se deduce, que la agricultura no es exclusiva productora de lasriquezas, como equivocadamente habian creido algunos economistas; sino que son productores los labradores, los artesanos, los comerciantes y cuantos con su in-

dustria acomodan las cosas á los usos necesarios, ó las hacen útiles. (*Véase Capital productivo*).

PRODUCCIONES PRINCIPALES DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Producciones agrícolas, animales.

Caballos, yeguas y potros.—En Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Mancha, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid.

Mulas y mulos.—En Aragon, Asturias, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo, Toro, Valencia Valladolid, Zamora.

Vacas y bueyes, novillos y terneras.—Aragon, Asturias, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Toro, Valladolid.

Ganado lanar y cabrío—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Asnos y burros—Avila, Burgos, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Mancha, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora.

Cerdos—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya.

Lana fina.—Aragon, Avila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Leon, Salamanca, Segovia, Soria.

Lana ordinaria.—Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Cuenca, Extremadura, Galicia, Guipuzcoa, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca.

Producciones vegetales.

Trigo, cebada y centeno.—Alava, Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora.

Trigo y cebada.—Guipuzcoa.

Trigo y centeno.—Mallorca.

Legumbres.—Todas las provincias.

Aceite.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Mallorca, Murcia, Navarra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia.

Vino.—Alava, Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Sidra.—Asturias, Guipuzcoa, Vizcaya.

Lino y cáñamo.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Mancha, Mallorca, Murcia, Navarra; Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Esparto.—Aragon, Córdoba, Cuenca, Jaen, Murcia, Toledo, Toro, Valencia.

Rubia.—Aragon, Granada, Palencia, Segovia, Toro, Valladolid.

Barrilla. — Aragon, Cataluña, Granada, Mancha, Murcia, Soria, Toledo, Valencia.

Zumaque.—Aragon, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Mancha, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Seda.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia.

Cera y miel.—Aragon, Asturias, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid.

Lana ordinaria.—Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Zamora, Mallorca.

Regaliz.—Aragon.

Azafran—Aragon, Madrid, Mancha, Murcia, Toledo.

Arroz—Valencia.

Producciones gastronómicas.

Frutas.—Todas las provincias de España.

Queso.—Aragon, Asturias, Burgos, Cuenca, Galicia, Guadalajara, Madrid, Mallorca, Mancha, Salamanca, Toro, Toledo, Zamora.

Almendra.—Cataluña, Granada, Mallorca, Murcia, Sevilla, Valencia.

Limones y naranjas.—Asturias, Granada, Mallorca, Murcia, Sevilla, Valencia.

Aguardiente—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Galicia, Granada Guadalajara, Leon, Mancha, Mallorca, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Aguardiente y licores.—Jaen, Cataluña, Madrid, Valencia.

Producciones minerales

Alumbre y caparrosa.—Aragon.

Azufre.—Aragon, Granada, Sevilla.

Carbon de piedra.—Aragon, Asturias Sevilla.

Cobalto.—Aragon.

Hierro.—Aragon, Asturias, Cuenca, Guipuzcoa.

Sal.—Aragon, Navarra, Valencia, Vizcaya.

Producciones fabriles del reino animal.

Curtidos.—Aragon, Asturias, Avila. Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura Galicia, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya.

Paños.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Zamora.

Estameñas.—Aragon, Avila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Zamora.

Bayetas y mantas.—Aragon, Palencia, Segovia, Valencia.

Mantas solo.—Burgos, Cataluña, Cuenca, Mallorca, Toro, Valladolid.

Bayetas solo.—Córdoba, Extremadura, Granada, Guadalajara, Leon, Mancha, Sevilla, Soria, Toledo.

Sombreros.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guadalajara, Leon, Madrid, Mallorca, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid.

Seda y cintería.—Aragon, Córdoba, Extremadura, Murcia, Sevilla, Valencia, Valladolid.

Damascos.—Aragon, Granada, Toledo, Valencia.

Rasos.—Aragon, Toledo, Valencia, Valladolid.

Tafetanes.—Aragon, Cuenca, Sevilla, Granada, Toledo, Valencia.

Terciopelos—Aragon, Cataluña, Cuenca, Toledo, Valencia.

Medias y obras de punto.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Madrid, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid.

Del reino vegetal.

Lienzos de lino y cáñamo.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Madrid, Mallorca, Mancha, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora.

Lino solo.—Asturias, Galicia, Leon Navarra:

Cordelería.—Aragon, Galicia, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valencia.

Jarcia.—Galicia, Guipuzcoa, Vizcaya.

Cintería de hilo.—Aragon, Burgos, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Mallorca, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valencia.

Papel.—Aragon, Cataluña, Cuenca, Galicia, Granada, Guadalajara, Murcia, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid.

Jabon.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Madrid, Murcia, Navarra, Segovia, Sevilla, Toledo.

Reino mineral.

Loza.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Laton.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guipuzcoa, Mallorca, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toro, Valladolid.

Cobre.—Asturias, Granada, Guipuzcoa, Mallorca Toledo, Vizcaya.

Quincalla.—Aragon, Avila, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Mallorca, Murcia, Sevilla, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Hierro.—Aragon, Asturias, Burgos, Córdoba, Cuenca, Galicia, Guipuzcoa, Leon, Navarra, Sevilla, Vizcaya.

Platería y joyería.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Madrid, Mallorca, Salamanca.

Vidrio—Cuenca, Granada, Salamanca, Segovia, Toledo, Valencia.

PRODUCTOS. Solo merecen este nombre, las cosas ú objetos útiles al hombre; cuya utilidad se la haya dado la accion ó el concurso de los agentes

de la produccion; es decir, la industria y los capitales. El agua, en un pais muy abundante en arroyos y fuentes, no es un *producto*, porque la utilidad que de ella sacan los habitantes no se debe á la industria; pero toma este nombre cuando se la conduce por un canal para el riego de los campos, ó por arcaduces, ó en carros ó en caballerías para el abasto de los pueblos. Entonces la utilidad que resulta de su uso, es efecto de la industria y de los capitales que se hubieren empleado en acercarla al consumidor.

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE ESPAÑA. Sus valores en 1829.

Productos de la agricultura.

Provincias.	*Valor en rs. vn.*
Alava	54.121,190
Aragon	509.229,000
Asturias	90.410,592
Avila	43.588,348
Burgos y Santander	234.415,991
Cataluña	261.989,686
Córdoba	190.051,863
Cuenca	35.377,690
Extremadura	277.037,171
Galicia	153.012,716
Granada	183.836,383
Guadalajara	85.403,401
Guipuzcoa	25.399,186
Jaen	110.172,616
Leon	112.320,817
Madrid	45.290,580
Mallorca	155.644,604
Mancha	120.510,229
Murcia	113.610,425
Navarra	140.742,237
Palencia	61.785,986
Salamanca	169.250,387
Segovia	189.490,622
Sevilla	221 698,587
Sierra Morena	9.860,395
Soria	159.756,360
Toledo	263.583,226
Valencia	428.677,578
Valladolid	97.784,340
Vizcaya	21.758,000
Zamora	105.284.878

Productos industria es.

Provincias.	*Valor en rs. vn.*
Alava	
Aragon	52.376,260
Asturias	5.912,804
Avila	6,437,253
Burgos	22.615,393
Cataluña	154.487,308
Córdoba	18.129,800
Cuenca	9.092,190
Extremadura	19.617,133
Galicia	216.934,831
Granada	49.830,625
Guadalajara	15.281,628
Guipuzcoa	6.298,912
Jaen	7.838,576
Leon	7.902,535
Madrid	18.668,610
Mallorca	10.838,996
Mancha	34.640,480
Murcia	26.042,069
Navarra	13.405,629
Palencia	34.343,324
Salamanca	19.795,198
Segovia	20.140,993
Sevilla	49.935,991
Sierra Morena	
Soria	9.437,790
Toledo	8.171,120
Valencia	192.211,707
Valladolid	7.997,289
Vizcaya	21.058,000
Zamora	1.548,509

PRODUCTOS LÍQUIDOS DE LOS CAPITALES DE LA PENÍNSULA. (*Véase Capitales de la nacion española*).

PROHIBITIVAS. Así se llaman las leyes que impiden con penas, la introduccion y saca de ciertos géneros y frutos para animar la reproduccion.

"Pero lejos de ser favorables á la industria, la perjudican; porque quitan el estimulo de la concurrencia, único agente de la perfeccion." Si un derecho de 10 ó de 15 por ciento sobre los géneros extranjeros, ademas del recargo que les causa el transporte y demas gastos, no basta para fomentar las fábricas nacionales, que tienen á su favor muchas veces la equidad en el precio de los crudos: será una prueba clara de que las prohibiciones, lejos de influir en su prosperidad, solo sirven para que mediante la imposicion de sellos y plomos, los comerciantes hagan el monopolio del contrabando; y contentos con la cuantiosa ganancia que este les deja y que encubrirán con algunas producciones toscas, no cuiden de multiplicarlas. En una palabra, servirán para mantener las fábricas en un estado de infancia y de ruina, las mismas providencias que el gobierno dirija á su prosperidad. (*Cabarrus, elogio del señor conde de Gausa, nota 27*).

En vez de entorpecer el comercio con reglamentos y leyes prohibitivas, decia Mr. Jefferson en el informe de la comision nombrada para

examinar el sistema restrictivo de las aduanas del Norte América, que debiera quitársele los grillos para que corriera sin trabas por todo el mundo. Con esto solo, cada nacion produciria todos los frutos que, segun las proporciones naturales, deberia dar; siendo cada una libre para cambiar sus sobrantes con los que los apetecieran; criaria la mayor cantidad de las cosas que contribuyen á hacer cómoda y agradable la vida humana; creceria la poblacion y se mejoraria la condicion del linage humano.

En la Memoria de los cosecheros de vinos de la Gironda, presentada á las cámaras el año de 1828, se demuestran evidentemente los grandes daños que resultan del sistema prohibitivo, y que si favorece á una ú otra clase de industria, es á costa de los daños que otras esperimentan. Considerado en sí mismo el sistema prohibitivo, dicen, es un error lastimoso. La naturaleza en su infinita variedad ha distribuido en todos los paises sus particulares atributos, señalando á cada terreno su verdadero destino; y por medio de la diversidad de las producciones y de las necesidades, ha procurado unir los hombres con un nexo universal, aproximándolos por medio del comercio y la civilizacion.

¿ Sobre qué se apoya el sistema prohibitivo ? Sobre la quimera de vender al extranjero, sin comprar de él cosa alguna; ¿ Y cuál es la consecuencia de dicho sistema, ó séase del monopolio? Imposibilitar á la nacion que le adopta el vender sus producciones al extranjero ; resultando de aquí que se vea precisada á pagar mas caro lo que necesita.

Nuestra industria no ha menester para prosperar de los auxilios del monopolio. Bástale una sabia libertad comercial y una economía política fundada sobre la naturaleza en relacion con la cultura y en armonía con todos los interéses verdaderos. Entregada á solos sus esfuerzos, hará circular por todo el reino una savia fecunda de vida y de riquezas; atraerá á nuestras costas el comercio de todo el mundo, y la Francia en vez de convertirse con los medios coartivos en un pais manufacturero, como pais agricola reconquistará una superioridad indisputable.

A la merced del sistema opuesto, quedó arruinado uno de los departamentos mas importantes de la Francia; se derramó miseria en los inmediatos; se causaron menoscabos en los del Mediodia ; una inmensa poblacion se vió atacada en los medios de su existencia ; se comprometió un capital enorme ; se dificultó la cobranza de los impuestos ; se siguió á todo, la paralizacion general del comercio, con los desastres que la acompañan, los daños que de ellos dimanan ; las pérdidas politicas y morales que les suceden ; y al fin el abatimiento cada vez mas y mas irreparable de nuestras antiguas relaciones mercantiles y el ver que otras naciones se enriquecen á costa nuestra y desenvuelven un plan comercial á ellos ventajoso, sobre las reliquias del nuestro.

Tales son los efectos del sistema prohibitivo y protector. Impedir á los paises en donde prevalece, gozar cumplidamente las producciones que sus particulares circunstancias les proporcionan. Este sistema divide la nacion en dos clases á saber : en consumidores y monopolistas interesados en su respectiva ruina; y establecer las ventajas de un corto número de individuos, sobre las privaciones de todos. Aunque el interés general clama por su abolicion, esta debe hacerse gradualmente, porque los que en el dia gozan los beneficios de la proteccion tienen derecho para pedir que no se les levante repentinamente, debiendo dárseles un plazo regular para disponerse á sufrir la concurrencia extranjera, y para despachar los productos acumulados de su industria. Esto será lo único á que deban aspirar y lo que se les debera conceder. Todo lo que pase de aquí, no hará mas que sacrificar los interéses de la generalidad á los mezquinos de una pequeña parte de ella.

Sostienen algunos el sistema prohibitivo, por la consideracion de que no debe anularse mientras las otras naciones no lo hagan. La supresion de las prohibitivas se funda en los grandes daños que nos ocasionan ; y si hubiéramos de detenerla hasta que las demas naciones imitáran nuestro ejemplo, dejariamos de sacar utilidades de las facultades que tenemos de hacernos bien sin dependencia agena.

En un memorial de los comerciantes de Londres, se lee lo siguiente. " Por mas que, diplomáticamente hablando, no deban removerse las prohibitivas mercantiles mientras no lo hicieren las demas naciones, no por eso convendrá mantenerlas cuando la conveniencia propia aconseje la supresion, por mas que los otros la resistan. Las restricciones mitigan el daño que ocasionan á nuestros capitales é industria, porque los otros gobiernos se empeñan en conservar con tenacidad los reglamentos impolíticos. " Como las exportaciones siguen la razon de las importaciones; los adelantamientos de la industria y el crecimiento de los capitales se promueven con todo lo que contribuye á aumentar el importe de las importaciones, y por lo mismo en buena política deben apartarse todos los obstáculos que

estas experimentan, sin consideracion alguna á la conducta que los gobiernos extranjeros observan en la materia.

Propiedad. Agente poderoso de la agricultura, íntimamente enlazado con el interés individual: único resorte capaz de dar aliento al hombre en los penosos trabajos que exige el arte del campo, y de estimularle á los estudios que exige para su prosperidad; y acicate que le anima para sufrir los riesgos que corre de ver perdido el fruto de sus fatigas, en el momento en que espera recogerle.

Las provincias que, en el censo de poblacion, presentan un número mayor de propietarios, son las que ofrecen tambien nna masa mayor de riquezas que en aquellas donde es inversa la reaccion. El cotejo de Asturias y de Jaen, de Sevilla y de Valencia, basta para demostrarlo. (*Véase Labradores*).

La voz *propiedad* designa la libre facultad de disponer de las riquezas que produce el trabajo, y de los bienes, muebles, raices y semovientes que se adquieren con la industria, ó por los medios legales. Como uno de los fines que los hombres se han propuesto al constituir las sociedades, ha sido el de asegurar las *propiedades*; al formarlas se convinieron en sacrificar parte de estas para mantener el resto. De aquí el origen de las *contribuciones*, la obligacion á pagarlas y la indisputable autoridad de los soberanos para exijirlas.

La influencia y las vicisitudes que experimentaron las sociedades y la propiedad, y las categorías ó clases en que las leyes dividieron á los hombres, hacen preciso examinar las alternaciones que han sufrido el orden social y la propiedad, como preliminares indispensables para conocer la índole de las antiguas contribuciones y los obstáculos para la mejora de los planes de hacienda que suelen oponer los resabios que aun nos quedan de las antiguas costumbres.

* * *

Enseñoreados los romanos de la Europa, se dedicaron á civilizarla, haciendo prevalecer en ella su política, sus leyes, su ilustracion y sus costumbres. Los pueblos oprimidos con sus armas, y resignados con su suerte comenzaron á reponerse de los males que la conquista les habia causado.

Erijiéronse nuevas ciudades; reparáronse las antiguas y la prosperidad comenzaba á reponer los pasados destrozos, cuando nuevas catástrofes vinieron á sumir los pueblos en la desgracia.

Enjambres numerosos de hombres fieros y brutales salidos de los impenetrables bosques de la Germania, acompañados de sus mujeres, de sus hijos y de sus rebaños, invaden las provincias romanas, inundando la Europa. Gentes dedicadas á la pastoría, errantes como los ganados, sin casas ni domicilios fijos, abandonaban sin dolor las regiones en donde habian nacido, cambiándolas por otras de ellos desconocidas, que dejaban, cuando no les proporcionaban los escasos recursos que su miserable método de vida reclamaba. Sucedíanse los invasores como las olas del mar, y empujándose con corta intermision los unos á los otros, se dilataron como un torrente impetuoso, envolviendo en el curso rápido é irresistible de sus rapiñas á los pacíficos habitantes de los distritos que pisaban con sus pies desoladores.

Naciones varias, desconocidas á las que se dividia la Europa, por sus nombres y circunstancias, en el corto espacio de 200 años se apoderaron de la Tracia, la Panonia, las Galias, la España, el Africa, la Italia, y al fin de Roma, trastornando hasta los cimientos del colosal imperio cuya silla residia en esta ciudad.

Nunca, segun Mably, esperimentaron los pueblos revoluciones mas repentinas y extraordinarias que cuando pasaron de la dominacion de los romanos á la de los bárbaros del Norte. Desprovistos de civilizacion y llenos de rústica ferocidad, trajeron á las naciones que dominaban las rudas costumbres y el corto número de leyes que los dirijian en sus antiguas guaridas, las cuales sirvieron de base á las que en el dia llamamos fundamentales de nuestra sociedad.

La absoluta mudanza que esperimentó la Europa en el orden interior de su gobierno, es, en sentir de Robertson, la prueba mas convincente de los espantosos trastornos que los bárbaros causaron á las naciones que ocupaban. Olvidáronse con el transcurso de pocos años la política y la jurisprudencia romana; y en su lugar se introdujeron nuevas formas gubernativas, leyes, costumbres, é idiomas nuevos.

Los vándalos fueron los primeros invasores de España, cuyos moradores, aunque en otros tiempos habian resistido con denodada constancia el yugo romano, enervados y enflaquecidos, dejaron que los nuevos tiranos consumáran su conquista en el corto espacio de 2 años; habiéndola llevado á cabo con la mas destructora crueldad. Los godos aspirando á la posesion de lo que ya tenian los vándalos, trataron de despojarlos, empeñándose en una guerra sangrienta que acabó de desolar á la nacion. Los

pueblos que por fortuna se habian salvado de las calamidades que acompañaron á la aparicion de las primeras hordas invasoras, quedaron reducidos á cenizas á la entrada de las segundas.

Fatigados los bárbaros, al cabo de algun tiempo, con los desastres que causaban sus manos fementidas, conocieron la conveniencia de la paz para disfrutar el fruto de sus rapiñas, asegurando su posesion contra los esfuerzos justos de los despojados indígenas, y los proyectos de nuevas naciones á las cuales la necesidad de mejorar de suerte y la noticia de lo ocurrido, conducian á España á disputarles con la fuerza el goce de lo por ellos adquirido. Formando de la propia conservacion el tipo primordial de su política, y persuadidos de que no les era dado mantenerla, á no mediar una estrecha union de fuerzas y de interéses; tuvieron que acomodar sus costumbres á las nuevas necesidades, renunciando una parte de la bozal libertad que hasta entonces habian disfrutado, y caminando á establecer una sociedad ajustada á las máximas del órden y del concierto político. Pero se preguntará ¿los hombres abatidos con las calamidades que los afligieron en los siglos IV y V consiguieron romper los grillos de la barbarie y adquirir la cultura de que hicieron alarde en el XV, y los refinamientos que hoy disfrutan?

* * *

Los vándalos, los godos y los suebos, naciones del Norte que se apoderaron de la España, pastores de profesion y mantenidos con los esquilmos de sus ganados, miraban con desden la agricultura y apenas conocian el precio de la propiedad y de la industria. Sin terrenos propios que excitáran su laboriosidad y su ingenio para mejorar de suerte á costa del cultivo, pasaban la vida apacentando los ganados en la apática ociosidad que la acompaña. Consumida la yerba en un territorio, se trasladaban á otro mas abundante. Un método tal de vida, manteniéndolos en la mas absoluta libertad, les hacia desconocer la dependencia y subordinacion, primeros elementos de la sociedad civil.

Todos los que, por lo extraordinario de sus fuerzas ó su travesura, descollaban entre ellos se alzaban por caudillos, régulos, caciques y magistrados; capitaneándolos en las contiendas, administrando justicia en tiempo de paz, é interviniendo en el repartimiento de los terrenos, cuando la escasez de pastos los hacian pasar á ocuparlos con sus ganados. Estos gefes solian atraerse el afecto de los jovenes mas bizarros, los cuales unidos estrechamente á su suerte con los nombres de *cómites* ó *compañeros*, los acompañaban en las espediciones militares, por eleccion y conveniencia mas que por deber. Estos hombres hacian el ornamento de sus mandarines en las épocas de tranquilidad, mirándose como sus baluartes en las de la guerra. Llenos de entusiasmo, se emulaban en complacer á los gefes recibiendo con el mayor aprecio los honores que estos les dispensaban. Un caballo, un chuzo, y el honor de acompañar á la mesa á su caudillo, eran los premios que recibian de sus manos cuyo tesoro no tenia mas recursos que los que producian los robos de los pueblos ó rancherías vecinas. Los germanos en vez de obtener las riquezas con el trabajo aplicado á las faenas de la agricultura y de la industria, las adquirian á expensas de los que calificaban de enemigos. (Montesquieu Esprit des loix t. 5. f. 8.)

El gefe supremo de todos los pueblos á quien estos miraban como tal, tenia una autoridad débil y miserable limitada á aconsejar. Los negocios de corta monta de cada rancho los decidian sus respectivos caudillos y los graves se resolvian por el voto de toda la comunidad. Este fue el orígen de las asambleas populares conocidas, bajo de los godos, con el nombre de concilios, y despues con el de córtes, en las cuales el gefe supremo con los inmediatos y el pueblo, deliberaban y sancionaban las providencias que reclamaba el procomunal.

En los casos de guerra todos tenian libertad para comprometerse en ella ó no, no reconociendo mas poder que su voluntad. Pero una vez comprometidos en el servicio y empeñada su palabra tenian que cumplirla fielmente, sopena de ser reputados traidores é infames. De aquí nacia que los que llenos de ardor y de ambicion aspiraban á la primera silla del mando, tenian que comprar con dádivas y mercedes la aficion de los súbditos: y de aquí la terrible facultad que estos ejercian en tiempos tan turbulentos de abandonar ó deshacerse de sus gefes cuando no llenaban sus esperanzas. De ello nos conserva la historia tristes ejemplos.

§

Entre las facultades que la ilimitada libertad que disfrutaron los bárbaros del norte, aun en las épocas de su naciente civilizacion, se contaba la de deponer á sus soberanos y de circunscribir á estrechos límites el ejercicio saludable de la jurisdiccion criminal de sus magistrados, dejando á los agraviados el triste derecho de la venganza personal. Sin autoridad para encarcelar y para castigar á los delincuentes, la satis-

faccion de las injurias era personal; trasmitiéndose por herencia á sus parientes. Esta abusiva facultad perpetuaba las enemistades; las cuales podian sin embargo terminarse con la reconciliacion y las recompensas pecuniarias. Las indemnizaciones se hallaban tasadas en dinero segun la gravedad de los agravios, y su importe se repartía entre el soberano, el estado y el agraviado.

§

Cuando los alanos, los vándalos y los godos se apoderaron de las provincias romanas, no conocian la propiedad de las tierras. La que disfrutaban era tan temporal como la abundancia ó la escasez de los pastos que exijia la subsistencia de los ganados, y tan fugaz como el goce arrebatado de las rapiñas en que se ejercitaban. Mientras vivieron en sus primitivas guaridas, no calculaban el tiempo ni empleaban la industria para que la tierra cubriera con frutos abundantes sus necesidades. Dilatados por las regiones de Europa, devoraban y destruian en un dia lo que habia costado años adquirir. Apoderados de las personas y de cuantos artículos excitaban sus deseos, destrozaban con sus manos sanguinarias los frutos preciosos del trabajo sin conocer su valia, ni calcular las penurias á que debia sugetarlos su conducta feroz y desastrosa. Suerte verdaderamente aciaga, la de los pueblos que tuvieron que sufrir los efectos de la dominacion de los bárbaros; y cuadro horroroso el que nos ofrece la historia de aquellos siglos; pero cuadro en cuyo fondo se divisan los matices originales de muchas de las leyes que hoy nos gobiernan, y la base de las costumbres que conservan los pueblos modernos, aunque desfiguradas por la cultura actual.

§

Cuando los belicosos conquistadores se apoderaron de las regiones de Europa, hasta allí sometidas á los romanos, sus habitantes para ponerse á cubierto de las depredaciones, se allanaron en un principio á acudirles con trigo y viandas para su manutencion. Pero siéndoles muy gravoso este método, consintieron en darles tierras para que gozándolas como dueños, sacáran de ellas su subsistencia. Se les adjudicaron en consecuencia, los $\frac{2}{3}$ de todos los terrenos de España; de los cuales destinaron los mejores para el cultivo, dejando el resto para el pasto de sus ganados.

El conquistador, mirando como recompensa de su valor y como remuneracion de sus afanes guerreros las tierras que le tocaban en suerte, los muebles que le habia proporcionado el saqueo y las personas por él esclavizadas; entraba en posesion de todo, lo disfrutaba en absoluta propiedad durante la vida, y lo trasmitia á sus hijos y herederos al tiempo de morir. Los compañeros antrustiones y fieles que seguian como aventureros á los caudillos en las conquistas, adquirian sobre las tierras que les cabian una *propiedad* fija ó *alodial*, con entero dominio; sin reconocer dependencia á algun señor, ni tener que prestarle servicio ni satisfacerle tributo alguno por su disfrute.

Por otra parte, los godos no conocian mas clases entre los hombres que de *libres y esclavos*. Pertenecian á la primera los invasores; y á la última los invadidos. Adictos estos á las tierras empleaban en ellas sus tareas en bien de los señores. Los que lograban salir de un estado tan precario, pagaban sin embargo á estos, como muestra de su dependencia, un vaso de vino por fanegada. Al cabo los señores otorgaron á sus esclavos el permiso para tener peculio propio, compuesto de tierras que trabajaban para sí, pero con la obligacion de pagar á aquellos un canon ó censo anual, y de no abandonarlas. Estos imperfectos propietarios recibieron el nombre de *siervos, solariegos ó ascripticios.* El censo que estaban obligados á pagar, no era el que se habia satisfecho á los romanos. Careciendo los godos y demas, de voces propias con que representar las cosas: tomaron del dialecto latino las que de algun modo representaban los objetos segun ellos los veian. Esto les hizo dar el nombre de *censo y tributo* á las prestaciones que los llevadores de las tierras pagaban á los dueños que se las habian trasmitido, bajo cierto reconocimiento. En esta época, los reyes, los poderosos y el clero cobraban de los siervos que labraban las tierras *censos*, que eran unos derechos económicos y convencionales, mas no fiscales: *foros* particulares, y no cargas públicas. No habia censo general como el romano, del cual se deribaron como algunos suponen sin razon, los derechos señoriales.

Aunque la inevitable desigualdad con que se repartian las tierras entre los nuevos señores, hacia á unos mas poderosos que á otros, aproximándolos por su opulencia á los soberanos, y haciéndolos partícipes de ciertos honores y distinciones de que aquellos no gozaban: estas eran personales; y sucedia frecuentemente, que el que habia nacido siervo, salia de tan depresivo estado trasladándose á los mas ilustres por la riqueza de que disponian ó los talentos y virtudes que le adornaban. Entre los magnates

los que se llamaban *Comites ó Condes* en los parages de su residencia, ejercian cierto poder militar fundado sobre el que sus servicios les habian dado. En la confusion de las ideas políticas de la época fatal á que me refiero, pasaba por principio el que la *autoridad militar llevaba envuelta en sí la civil.* De aqui dimanó la jurisdiccion que ejercian los condes sobre los llevadores de sus tierras, tratándolos como vasallos. Sin embargo, no la desempeñaban de un modo absoluto; porque debian asociarse para su ejercicio con algunos de sus súbditos, sin cuyo acuerdo no podian fallar. Andando el tiempo, los condes se sometieron á los duques: que eran gefes militares de toda la provincia ó distrito.

Entre los godos sola la traicion y la poltronería se miraban como crímenes públicos. Los demas eran privados: y la satisfaccion de la injuria que causaban pendia de la voluntad del agraviado: que la recibia en dinero, segun el arancel aprobado por la autoridad suprema. Esta, calificaba la gravedad de la injuria, y la proteccion se compensaba con cierta prestacion monetaria que bajo el nombre de *fredum* recibia el conde.

§

Al fin los conquistadores comenzaron á conocer las ventajas de la *propiedad*, y que el sistema político en que vivian no era por sí bastantemente poderoso para asegurarles el goce de los rendimientos de lo que habian adquirido. Impelidos por tan imperiosa necesidad se allanaron á someter su altivez al mando de un gefe soberano, que velára sobre la conservacion de su independencia y mantuviera el orden y la tranquilidad, renunciando para lograrlo, la absoluta libertad que habian disfrutado, y obligándose, de un modo esplícito y solemne, á acudir á la defensa comun con sus personas y sus haberes.

En consecuencia, todos los *hombres libres, fieles* y *antustriones* que habian entrado á la parte del repartimiento de las tierras, se obligaron á acudir armados á la defensa del estado y á pagar una multa considerable si lo resistian: quedando reducido á la clase de esclavo el que no pudiera satisfacerla. Los condes reunian los hombres libres de su distrito, y se presentaban con ellos en el ejército, cuando el soberano los apellidaba. Los *leudas* concurrian tambien con los que les estaban sometidos: resultando de aqui que la milicia se componia de *fieles* al rey, que mandaban á hombres *libres*, que recompensaban con el servicio personal la proteccion que estos les dispensaban, y de los que llevaban consigo los *condes*.

No es dado conocer el influjo de los gobiernos establecido por las naciones del Norte sobre la *propiedad* territorial, no formándose idea de las circunstancias de los ejércitos, compuestos de hombres sin patria. Cada cuerpo constaba de tribus separadas con su caudillo que no reconocia superior sino cuando se hacia la guerra (*Encicloped. Métode, art. Fief*). Los bárbaros divididos en masas, componian los ejércitos tomando los soldados en cada tribu, mandados por un capitan de su eleccion. La *propiedad* de los terrenos que adquirian en sus conquistas, pertenecia á toda la tribu, teniendo cada individuo una parte.

Para designar la que le correspondia, se dividian las provincias ó territorios en tantos distritos cuantos eran las tribus del ejército invasor, llamados condados. Repartíanse las tierras entre los capitanes de cada tribu, y los que habian contribuido con sus fuerzas á conquistarlas. Como para asegurar la posesion de ellas en un pais ageno, fuese preciso que el general conservára toda la autoridad que habia ejercido durante la invasion, vino á reunir en sí dos calidades, la de señor del territorio que le habia tocado como á los demas caudillos, y de gefe del gran distrito ocupado por sus tropas. El conde cuidaba del gobierno de su estado, de acuerdo con un consejo compuesto de los dueños de las tierras; y el general de todo el señorío que constaba de todos los estados en que se dividia su reino, valiéndose de los dictámenes de un cierto número de los que de él habian logrado terrenos y se llamaban *vasallos de la corona.*

§

La division de los terrenos no se hizo con ideas tiránicas, sino con la de satisfacer las recíprocas necesidades de los conquistadores y de los sometidos. En España los primeros se apropiaron los $\frac{2}{3}$ y dejaron el $\frac{1}{3}$ restante á los indígenas. Estos salieron poco perjudicados, pues los advenedizos les dejaban las tierras cultivadas quedándose ellos con las valdías, como mas á propósito para el pasto de sus ganados. Las porciones repartidas, se llamaban *suertes godas y suertes romanas.*

Los terrenos repartidos á los que voluntariamente acompañaban á los caudillos, se llamaban *bienes fiscales* y *honores* como propios de unos hombres fieles, compañeros y *leudas* ligados particularmente al rey. En un principio

fueron *feudos* amovibles á voluntad de este, luego se hicieron vitalicios y al fin perpetuos. En recompensa, los feudas servian en el ejército siendo esto lo único con que estaban gravados: porque los reyes nada les cobraban por las tierras.

Los *libres* no tenian feudos ni estaban sugetos á la tierra y sus posesiones se decian aldiales. Acudian al ejército bajo el mando de los condes, que ejercian la jurisdiccion civil y militar, y los *libres* acudian al fisco con tributos en carne y bagages.

Lo expuesto nos ofrece el orígen del mando, que en los tiempos primeros de nuestra monarquía tuvieron los príncipes, los duques y los condes, y nos descubre que la *propiedad* territorial la tenia el cuerpo político; que los posecdores de las tierra gozaban el dominio útil y que los señores debian al pueblo sus señorios y no á los reyes.

§

Cuando los árabes trastornando el imperio godo, se establecieron en España, trageron á ella su religion, sus leyes, sus costumbres y la cultura de que á la sazon eran dechado. La ilustracion que los distinguia les hizo observar en la conquista, una conducta mas sabia que la que habian tenido los á quienes sucedian. Lejos de despojar de sus bienes á los habitantes, como lo habian hecho los romanos y los bárbaros del Norte, se los dejaron, imponiendo una contribucion de 10 por 100 á los que mayor resistencia habian hecho y de un 5 á los demas.

Este sistema aseguró la dominacion de los nuevos señores, dificultó la reconquista, é influyó en los progresos de la agricultura y de las artes. Los árabes, conocedores de lo que valen el trabajo y la propiedad, se dedicaron al cultivo de las tierras, empleando en él los fecundos recursos de su saber y de su esperiencia: mientras que los antiguos propietarios apreciando en mas la ruda ocupacion de las armas, trabajaban sus campos por brazos de esclavos ó por *solariegos*: que eran unos labradores que tomaban la tierras de aquellos y las beneficiaban de su cuenta bajo ciertas condiciones, no quedando á los dueños propietarios mas que lo puramente preciso para pagar las cargas públicas y mantener sus familias con estrechez.

Pasada la sorpresa que la irrupcion de los mulsulmanes habia causado á los españoles, se resolvieron á sacudir el yugo y á rescatar lo perdido. A la sombra de las montañas forman el proyecto de arrojar á los invasores y de restablecer la antigua monarquía. En Asturias y Sobrarbe los valientes lanzan el grito de la libertad y rompen una guerra, que encendida en las últimas cumbres de la península, acabó felizmente en Granada despues de 700 años de combates. Los restauradores al emprender tan colosal proyecto y al llevarle á cabo, tomaron por modelo las leyes y las costumbres godas, si bien mezcladas con algunas de las que los árabes habian introducido, las cuales al cabo de tantos años llegaron á indigenarse entre nosotros.

§

Los pequeños soberanos de Asturias y de Aragon, y los que despues les sucedieron, al formar sus planes contra el enemigo comun, siguiendo la costumbre de sus mayores, los consultaban con los hombres mas poderosos y con los pueblos, pactando con unos y otros las condiciones de su compromiso y las recompensas que les debian dar por sus servicios. Bajo este pie, se levantaban los ejércitos; y los en ellos alistados hacian su causa individual y la del estado. A los hombres ricos é influyentes se les ofrecia parte de lo que se ganára, heredamientos en el pais conquistado, la jurisdiccion sobre sus vasallos y exenciones de tributos á los pueblos que se allanaban á concurrir á la empresa con la sangre y los haberes de sus vecinos.

Los reyes cristianos, en el curso de sus conquistas sobre los agarenos, dejaban á los vecinos de los pueblos en pacífica posesion de sus costumbres y de sus propiedades siempre que quisieran someterse á las condiciones que les imponian: mas en el caso contrario, repartian sus tierras entre los caudillos del ejército quedando por esclavos sus dueños, y los que en el calor de los combates caian en sus manos. Cuando el ínclito rey D. Jaime de Aragon se decidió á desalojar á los moros de Mallorca; lo consultó con los próceres del reino y con los pueblos. Acordes, los primeros se ofrecieron á ayudarle siempre que les diera parte en el botin y les distribuyera las tierras que se quitáran á los enemigos, como indemnizacion de los gastos que la expedicion les causára: y los últimos le otorgaron el tributo del bobage.

Los próceres, conocidos con el nombre de *Ricos homes*, acudian al ejército con las gentes que de ellos dependian como colonos ó llevadores de sus fincas, y los mantenian á su costa todo el tiempo que duraba la campaña. Lo pueblos despues que lograron tener ayuntamientos, hacian levas de vecinos, que enviaban al ejército real, provistos de víveres para cierto número de dias: pasados los cuales el monarca los

sostenia. Concluida la expedicion, los poderosos reclamaban sus gastos con los heredamientos que les cabian en el pais sometido y con las riquezas moviliarias que los trances militares ponian en sus manos. Dueños de los repartimientos, empleaban en el cultivo de las tierras adquiridas, los esclavos que hicieran en la guerra, ó las dejaban á los antiguos poseedores, bajo la prestacion anual de un cánon.

Los reyes, como generales ó caudillos, entraban tambien á la participacion de los despojos de los vencidos; sacando de ellos igual ventaja que sus súbditos y camaradas. Con los réditos que aquellos les daban, el importe de las contribuciones que derramaban sobre los pueblos y las parias con que los soberanos moros les acudian, como precio de su amistad, formaban el erario; con cuyos fondos satisfacian las obligaciones ordinarias del estado. Para las extraordinarias, acudian á la liberalidad de los súbditos y de los ricos homes. Cuando S. Fernando conquistó á Sevilla, obligó á los labradores á pagar al tesoro $\frac{1}{10}$ por ciento de las cosechas del trigo y del vino.

De los muebles y semovientes que se cojian á los enemigos, se sacaban $\frac{5}{4}$ para los soldados y un $\frac{5}{1}$ para el rey, á quien pertenecian absolutamente los bienes raices que aquel daba á los ricos homes y caballeros que le acompañaban en las lides, con el título de *honores y tierras*. El rey D. Alfonso XI repartió el año 1253, 20,000 en S. Lucar; y S. Fernando lo hizo de la ciudad y territorio de Sevilla, habiendo tocado á Fernan Nuñez 60 aranzadas y 5 yugadas: y 150 de aquellas y 20 de estas á Lopez Gutierrez. Dabásceles el nombre de *honores*, porque el rey se las daba para honrarlos y los que las recibian quedaban obligados á servirle en la guerra sopena de perderlos.

§

Como la conservacion de lo que se conquistaba á los moros exijia una inmediata vigilancia, incompatible con las importantes y multiplicadas atenciones que ocupaban á los reyes: estos ponian los castillos, las villas y lugares fronterizos al enemigo, al cargo de los hombres poderosos que seguian sus pendones: autorizándolos para administrar justicia á los habitantes y cobrar las contribuciones sobre ellos impuestas, obligándose á mantener con su importe en buen estado las fortificaciones y á defenderlas con vigor.

No se crea, que cuando los soberanos repartian, del modo dicho, las tierras y demas lo hicieran bajo un plan uniforme. Daban á los ricos homes y caballeros, las fortalezas, los lugares y las posesiones rústicas y urbanas, unas veces en *heredamiento* y otras en *tenencia*. El primer título les concedia la propiedad solidaria, con facultad de trasladarlas á sus hijos á quienes pasaban con las mismas cargas y obligaciones con que las recibieran sus padres de manos de los soberanos. No les era dado enagenarlas á extranjeros ni á personas enemigas del rey. Para hacerlo en favor de personas hábiles, obtenian previo permiso de este, que tenia derecho de quedarse con ellas dando el precio que ofrecia el comprador.

La *tenencia* de los castillos no comunicaba al agraciado con ellas, otras facultades ni derechos que los que estaban unidos al gobierno militar: siendo de su obligacion tenerlos bien adobados y abastecidos para su defensa, debiendo restituirlos al monarca cuando se los pidiera.

Los ricos homes ó caballeros que tenian tierras del rey se llamaban *sus vasallos*. Podian repartirlas á otros caballeros é hidalgos, con facultad de poderlas distribuir entre otros hombres de clase inferior, derivándose de aquí las *diversas clases* de propiedad y de vasallaje. Conocíase con el nombre de *devisa*, el señorío ó dominio que los hidalgos de Castilla tenian en los bienes raices heredados de sus padres y abuelos, que las habian adquirido en los repartimientos de las conquistas. *Solariego* se llamaba el que poseia tierras de otro. Podia dejarlas cuando bien le pareciera, llevándose consigo los muebles; no le era permitido enagenar las fincas, ni reclamar las mejoras en ellas hechas, las cuales quedaban á favor del señor. Los *solariegos* vivian en las *encartaciones*, así dichas de los pactos bajo los cuales los llevadores de los terrenos se obligaban á labrarlas. El rey solo exijia de ellos la *moneda*. Las *behetrias* se componian de las posesiones libres, propias de los que en ellas moraban. Los dueños tenian facultad de mudar señor, sometiéndose al que merecia su aficion. El rey, en reconocimiento del poder soberano, exijia á los hidalgos un $\frac{1}{3}$ de lo que estos cobraban á sus colonos.

§

A los daños que un sistema tan imperfecto y un estado tan precario de la propiedad causaban al estado, se unieron para su desgracia los que producia la feudalidad, la cual nacida en Francia y dilatada por toda Europa, penetró y cundió por España. La independencia en que á su

sombra vivian los poderosos de la autoridad suprema, y la debilidad de esta hicieron que no teniéndose los caballeros, los hombres de algo y hasta las clases inferiores por seguros en el goce de sus propiedades, buscaran el amparo de los ricos homes y de los condes, renunciaran su libertad sometiéndosela como á señores y reconociéndoles vasallaje. El feudalismo se estendió á las tierras. Las rentas públicas casuales, las sisas y los peages hasta allí amovibles se perpetuaron en las familias de los caciques, con trasmision á sus hijos, quedando aquellos sujetos al servicio militar. En su consecuencia, los ricos homes que tenian tierras y castillos por heredamiento, se presentaban armados á la ayuda del rey; y los demas solo en casos graves bajo el mando de aquellos y como feudatarios suyos. A las veces, los poderosos establecian á sus vasallos feudales en los paises conquistados, con obligacion de defenderlos: dispensándolos del servicio militar.

El sistema feudal inundó la Europa con tiranos y esclavos miserables. Segun Mably, no se conocian leyes políticas ni civiles, ni quedaba rastro alguno de los pactos tácitos y espresos que dieron orígen á las sociedades. La fuerza decidia las controversias privadas y las quejas de los pueblos y los monarcas. Cada reino se componia de cien principados, gobernados por costumbres inciertas que carecian de fuerza por el desenfreno de las pasiones y la estravagancia de los sucesos. La licencia y la inmoralidad cundian por todas partes, y hasta la piedad se tiñó con los negros colores del latrocinio, autorizado por el gobierno feudal.

Las conquistas que hacian de su cuenta los nobles, los feudos y las gracias de pueblos y territorios que les dispensaban los soberanos con el noble objeto de que los restauráran, como sucedió con Salamanca, Avila, Segovia, Osma, Coca, Sepúlveda, Ciudad Rodrigo y otras, dieron á los condes, despues ricos homes, un poder inmenso que aumentó los desórdenes públicos. De él abusaron torpemente reduciendo á la mas abatida condicion á los reyes y á los pueblos. Los orgullosos próceres, antes vasallos de la corona, demasiadamente engrandecidos, y apoderados del poder judicial, degradaron la autoridad soberana, hollando los respetos debidos á ella y á los pueblos. Ensoberbecidos con su fortuna y erijidos en régulos, ajustaban entre sí alianzas ofensivas y defensivas, para desafiar á los soberanos. Apoderados de las altas dignidades, en la menor edad de los reyes se apoderaban del gobernalle de la nacion, engrosando su fortuna, con ruina de aquellos. "Estos ricos homes, decia Alfonso X, non se movieron contra mi por pro de la tierra, cá ellos non han otro bien en ellas, si non las mercedes que nos les facemos. La razon porque lo ficieren fue por tener siempre los reyes apremiados, é levar de ellos lo suyo buscando carreras por dó los desheredasen, como las buscaron aquellos onde ellos tienen. Et asi como los reyes les heredaron, pugnaron ellos de los desheredar, llevando lo suyo poco á poco" (1).

Llenos de una ambicion sin límites, segun Robertson, se apropiaron los títulos de honor y los oficios de confianza y de autoridad, haciéndose hereditarios en sus familias, como feudos. Asegurados por estos medios de las tierras y de las dignidades que habian entrado en sus casas, abrigados y favorecidos por las ideas feudales caminaron impávidos á avasallar á los monarcas. Alzáronse usurpadamente con la jurisdiccion civil y criminal de sus estados; batieron moneda y declararon é hicieron la guerra á los enemigos: contando alguna vez en el número de ellos á los soberanos á quienes debian prestar vasallaje. Estaban disueltos los lazos de la subordinacion, prevalecia en su consecuencia la anarquía destructora de las ventajas sociales. Los reyes se miraban despojados de sus imprescriptibles prerogativas, careciendo de autoridad y fuerza para dar buenas leyes: y la masa general del pueblo laborioso se veia reducida á la mas humilde degradacion por el ningun apoyo que tenia la propiedad.

En una época tan lamentable, las clases industriosas no podian disponer de sus fincas ni del fruto de su laboriosidad por testamento ó de otro modo, sin la precisa licencia del señor ó mas bien del tirano del pais. Tampoco les era dado, sin este gracioso requisito, nombrar tutores á sus hijos, contraer matrimonio, ni transijir sus pleitos amistosamente. El predominio y la abusiva intervencion de los señores por medio de ridículos estatutos y gravosas contribuciones, destruia la agricultura.

Los que se dedicaban á esta noble profesion, se dividian en tres clases. A la primera pertenecian los hombres *libres*, que luego se apellidaron *hidalgos*. Eran labradores que poseian tierras propias *alodiales*, sin mas gravámen que el de presentarse en la hueste cuando el rey los llamaba. Solian labrar fincas agenas, en virtud de arriendos celebrados con sus dueños á quienes pagaban un *canon* como los encatrados; ó les

(1) Mondejar memorias del rey D. Alfonso lib. 5 cap. 2.

prestaban algun servicio rústico como el de levantarles las cosechas, hacerles la vendimia, ó arar sus campos. Los esclavos formaban la segunda clase, que era muy numerosa porque constaba de los que habian sido prisioneros en la guerra. Los señores los destinaban á la labor de las tierras y á otras ocupaciones mecánicas, ejerciendo sobre ellos una autoridad tan absoluta, como que les imponian la pena de muerte sin la intervencion de los magistrados. No se les permitia casarse legítimamente, tolerando que vivieran amancebados con las esclavas, cuyos hijos pertenecian al amo: que los podia vender como al ganado, pasando de unos á otros con las fincas á que se hallaban adictos como los aperos. Los esclavos carecian de propiedades, recibian la subsistencia de mano del señor, el cual era dueño del peculio que les dejaba tener y de cuanto dejaban al tiempo de su fallecimiento, adquirido á costa de sus ahorros. Apesar de la opresiva dureza de esta desdichada clase, era tal el desórden del tiempo, que no pocos hombres libres no pudiendo tolerar las demasías de los poderosos preferian hacerse esclavos suyos, comprando á tan duro precio su proteccion.

Los que moraban siempre en las casas de campo ó en algunas llamadas vilas que el dueño les dejaba para su cultivo, se llamaban *villanos.* Asegura el P. Carballo que al apoderarse los cristianos de los pueblos en donde dominaban los moros, degollaban ó esclavizaban á sus vecinos, llevándose consigo los cristianos que encontraban en ellos establecidos. Mas como no todos tuvieran valor ni inclinacion para hacer la guerra, los dejaban para que cultivaran los campos, siendo esta su profesion. Hombres pacíficos inútiles para las espediciones militares, tenian que pagar un tributo al rey, ademas de los servicios que se obligaban á satisfacerle los á quienes se repartian los terrenos conquistados. Se distinguian los villanos de los esclavos, en que eran dueños de los frutos que producia su industria, una vez satisfecha al dueño la renta de las tierras que ellos llevaban."

Un estado tan desordenado como el en que se encontraba la propiedad en dias tan aciagos, dió lugar á la introduccion de ciertos derechos exorbitantes, que los señores exijian á los tristes moradores de sus lugares, y los cuales por su carácter atroz é inmoral se llamaron en Cataluña *usos malos.* (Véase *Derechos feudales.*)

Todos ellos alejaban á los hombres del campo, reduciéndolos á la clase de las bestias. Prisionero D. Galceran de Pióss en Almería, pidieron los moros por su rescate 100 caballos, 100 yeguas y 100 doncellas. El señor mandó que estas se sacarán, por suerte, de las hijas de los labradores. No habiendo llegado el caso de hacer la entrega, el señor libertó á todas las jóvenes del pago del vergonzoso tributo de la romehenza. De aquí la abatida situacion de la clase mas digna de apoyo: los clamores repetidos de los procuradores de cortes por la miseria pública: y de aquí el considerar los pueblos como un bien, su reversion á la corona. La villa de Baena al solicitar del rey D. Enrique que no la enagenará, dió por motivo el *ser á la sazon muy rica y próspera* y tener 4,000 casas.

§

Atropellados de un modo tan sangriento los respetos de la propiedad agrícola, no podia eximirse la industrial de sufrir igual suerte. Ejercidas las artes, los oficios y el comercio por esclavos y por hombres á quienes la diferente creencia religiosa hacia mirar con ceño, sufrieron los efectos desoladores de los tiempos oscuros, á á que me refiero. Viéronse los menestrales escluidos de la magistratura: las órdenes militares no admitian en sus banderas á los hijos de los artesanos y de los comerciantes, prohibiendo á los caballeros, que se adornaban con sus cruces tratar con ellos. No podian los judíos ser mercaderes, y se prohibia á los cristianos aprender de ellos los oficios que ignoraban y comprar efectos de los que ellos vendieran: y la ignorancia y la malicia arrancaron á los monarcas decretos que les arruinaban para no pagarles las deudas.

§

El fatal estado en que se halló la *propiedad* en los lugares á que me refiero, influyó eficazmente en el plan tributario á la sazon vigente, lleno de imperfecciones é injusticias, dimanadas del sistema feudal, base del político y militar que prevalecia en la nacion. La mezcla monstruosa de las costumbres godas y de las feudales, haciendo precisa la concurrencia y acuerdo de los ricos homes, de los obispos y los pueblos, para las empresas guerreras, hizo indispensable su intervencion para los medios pecuniarios de que debia echarse mano para realizarlas. De la misma fuente nació la obligacion de los vecinos de los pueblos, de vendimiar las viñas que los reyes se habian reservado como patrimonio, para cubrir los gastos públicos. De la misma se derivó, la *fonsadera* ó *fossado*: contribucion de sangre que satisfacian los hombres *libres*, acompañando á los señores á la guerra mientras que los mantuvieran: y de la misma nació la orgullosa

resistencia de los nobles y de los hidalgos á sufrir las contribuciones que exijia la defensa del estado ; y su tenaz empeño en hacerlas caer esclusivamente sobre los *villanos* ó pecheros, á quienes se cobraban, en razon de lo que poseian, con el nombre de *pecha* en Castilla y de *moraveti* en Aragon : y de la propia vino la negativa de los aragonéses á satisfacer el *bobage* : tributo que recaia sobre las cabezas de ganado.

Los resultados de la feudalidad y de las erróneas ideas que se tenian sobre la índole de la *propiedad*, sujetaron los pueblos á mantener á los reyes y á su familia cuando corrian los pueblos con el apellido de yantares y cenas, y á pagar por separado los gastos de sus bodas á costa del tributo llamado *chapin de la reyna*. De los mismos nacieron los peages y las asaduras, tributos que recaian sobre los caminantes y los ganados, al tránsito por algunos parages, en remuneracion de la proteccion que los reyes debian darles contra los ataques de los enemigos y de los ladrones. Pertenecia á dicha clase, el *alesor* contribucion que se daba al rey como dueño de lo conquistado á los moros, por el terreno sobre el cual se construian edificios; los censos que se pagaban por las tierras, las tiendas, las casas, los molinos y los artefactos : el *lleuda*, derecho que se exijia de los géneros y mercancías que conducian las barcos que se empleaban en el cabotage : la *martiniega* y la *marzaga*, contribucion con que los villanos acudian cada año el dia de S. Martin y en el marzo : el *monedage* que gravaba la propiedad mueble con 24 mrs. sobre cada 15 rs.

Los arbitrios extraordinarios, conocidos con los nombres de monedas, pedidos y servicios, con cuyo valor se cubriá el déficit del erario, se resentian del desden con que se miraba la *propiedad*. Todos caian sobre la territorial é industrial en cuotas tan enormes, que igualaban al pobre y al rico, siendo causa de la despoblacion de Castilla, de la cual huian los labradores "porque pagaba cada uno de los que no tenian mas que una azada, tanto como los ricos é como los amos de las tierras."

§

Abrumada la Europa con las desgracias á que el desórden feudal la sometia, trató de ponerles un coto. Aprovechándose los monarcas del cansancio general que producia la anarquía, se aliaron con los pueblos aquejados con el insoportable peso del dominio señorial, para romper los grillos que destruian su justa libertad y su industria. Realzada su augusta autoridad empezaron á dar decretos y á encaminar á los hombres por el sendero de la razon y de la justicia. Era tan crasa la ignorancia que debia mirarse como un prodigio el que los pueblos comenzáran á columbrar la necesidad de tener leyes. Los que en época tan azarosa gozaban la reputacion de literatos, limitaban toda su sabiduría á escribir á leer y al conocimiento de la lengua latina. La leyenda de las obras de los romanos sugirió las primeras nociones de la reforma, apoyadas sobre las decisiones de los emperadores. La civilizacion y la cultura caminaron lentamente y la subordinacion y el órden no se afirmaron hasta la emigracion feliz de las letras desde Constantinopla á Italia acaecida despues de la ruina del imperio de Oriente. Familiarizáronse entonces los hombres con los escritos luminosos de los antiguos y se cultivaron las ciencias, las cuales ilustrando el entendimiento prepararon la senda que conduce al amor del órden y de la moral.

La religion de Jesu Cristo con las máximas sublimes que en si encierra, imprimiendo en los corazones los sentimientos humanos, contribuyó á emancipar de la opresion que las envilecia, á las clases humildes del pueblo, hasta allí condenadas á la mas intolerable depresion. El espíritu de mansedumbre, de fraternidad y de órden que resalta en todas las páginas sagradas del evangelio, aconsejó é impulsó las *manumisiones* de los desgraciados que tascaban el duro freno de la esclavitud y se miraban ligados, como bestias, al suelo del que sacaban una miserable y precaria subsistencia. Calificadas las *manumisiones* de obras de piedad religiosa, se hacian en las iglesias, para darles una estabilidad sagrada. Haciánse frecuentemente en los testamentos, y al tiempo del fallecimiento, como actos espiatorios que franqueaban á los señores las puertas del cielo, recompensando con ellas las penas á que se hubieran hecho acreedores con sus pecados.

Aunque por este medio se aumentó el número de los hombres libres, estos quedaban en clase de *colonos* dedicados al cultivo de las tierras. Pero no siendo validas las libertades dadas sin la aprobacion de los soberanos, estos las otorgaban con la mayor franqueza. Ademas, dispensaban sus gracias á los pueblos, aumentando con ello el número de sus adictos, con ventajas del estado.

En Italia, algunas villas en cuyo recinto abundaban los hombres libres y manumitidos, los artesanos y los comerciantes, organizaron su gobierno interior con estatutos hechos por

ellos: establecieron un cuerpo político compuesto de los vecinos que merecian mas confianza y con el nombre de ayuntamientos que representaran los interéses comunes, aseguraron la independencia de todos; acabando de sacudir la ferrea coyunda con que los oprimian los poderosos. Una vez lograda, por sus esfuerzos, la libertad politica, se declararon dueños de las tierras que circuian sus muros y en ellas establecieron una propiedad libre. Estos establecimientos gozando del órden político, cundieron súbitamente por Europa y los monarcas los sostuvieron, como al apoyo de su autoridad y de la pública prosperidad.

En el siglo XI comenzaron á formarse en España los concejos y ayuntamientos encargados del gobierno ecónomico y político de los pueblos. Ejercieron la jurisdiccion real y contribuyeron á robustecer los ejércitos de los monarcas. Con su ausilio, se abatió el orgullo de los ricos homes: se los sometió á la decision de los tribunales, y haciendo triunfar la soberanía, se favoreció á los agentes de la pública prosperidad. Los reyes dieron voto á los pueblos en las asambleas nacionales, en donde se acordaban las providencias interesantes al pro comun. Larga y costosa fue la lucha de los soberanos con los opresores de los pueblos; mas al fin vencidos estos, facilitado el reintegro á la corona de lo que en las pasadas revueltas le habian usurpado, y dilatados los límites del imperio español: el órden ocupó el lugar de la anarquía: prosperaron la agricultura y las artes: y reparada la propiedad de los pasados descalabros, quedó llano el camino á la ilustracion, con fomento de los manantiales de la pública prosperidad.

Propios y arbitrios. Son los fondos ó rentas peculiares de los pueblos de España, que se sacan del arrendamiento de las dehesas propias, de las sisas de algunos géneros necesarios para la vida: de las utilidades de las posadas y mesones que pertenecen á los pueblos; ó de los arrendamientos de algunas tiendas en donde se permite la venta exclusiva de vino, aceite y otros artículos. Los rendimientos de estas fincas y arbitrios, se aplican al pago de los gastos de policía de los pueblos: de la enseñanza pública: composicion de puentes y otros de utilidad y aun de devocion de los mismos. Estos fondos, antes de la insurreccion del año de 1808 eran tan cuantiosos, como que despues de pagados los gastos peculiares de los pueblos sobraban gruesas cantidades, de las cuales se ha valido el gobierno en sus apuros. El siguiente estado manifiesta esta verdad.

Provincias.	Valor de los propios.	Sobrante anual que quedaba.
Aragon.......	10.438,000	1.224,800 rs.
Avila........	1.213,400	142,200
Burgos	3.493,900	2.818,600
Cataluña.	5.879,300	490,900
Córdoba.	1.890,800	206,100
Cuenca	1.874,000	228,000
Extremadura. .	4.956,100	210,900
Galicia.......	896,100	58,400
Granada	4.187,000	662,700
Guadalajara. . .	1.626,200	239,700
Guipuzcoa....	2.127,152	270,073
Jaen	1.890,400	398,600
Leon	2.438,200	99.700
Madrid	1.452,300	281,200
Id. la capital. .	13.885,895	739,611
Mancha..	1.892,900	273,100
Murcia	2.314,300	120,500
Palencia.	1.228,500	203,200
Salamanca....	1.148,100	162,700
Segovia......	1.514,900	167,600
Sevilla	10.254,800	2.000,000
Soria.	1.204,000	77,300
Toledo	3.983,500	783,300
Toro.........	801,100	206,600
Valencia	6.596,002	1.927,581
Valladolid....	2.244,200	452,500
Zamora	381,500	17,200
Mallorca.	1.792,628	145,459
Total. .	102.677,177	16.096,724

En el año de 1786, ascendia el valor de los propios y arbitrios, en 12,526 pueblos que los tenian, á 95.995,280 rs. y 32 mrs.

Las cargas y obligaciones de que respondian á..........	29.696,577	24
El sobrante anual á........	71.298,703	8
Los débitos de primeros contribuyentes á.............	10.585,998	33
Los débitos de segundos contribuyentes á............	6.124,237	2
El capital de los censos de que respondian á...........	624.591,812	10
En el año de 1792 se entregaron para la extincion de los vales de los llamados sobrantes de propios...........	48.826,868	

En el mismo año se mandó suspender la redencion de los censos mandada hacer el año de 1760 con el fondo de propios. Providencia que impidió descargar á los pueblos, de la enorme suma de 264.000,000 de capital, y del gravámen anuo de 5.200,000 de réditos al 2 por 100.

Propios y arbitrios de nueua España. Se

componian de las tierras y derechos concedidos por los soberanos á las ciudades, villas y lugares de Ultramar, para atender con el producto al pago de sus cargas municipales. Ademas, en los lugares de indios habia una caja de comunidad que recojia los productos de la contribucion de 1 ½ rs. que pagaba cada uno, ó de lo que rendia la siembra que hacian entre todos, á razon de 10 brazas de tierra cada tributario.

Anualmente recibian las cajas reales el caudal que restaba de los propios, bajado el importe de sus obligaciones. En Méjico ascendió á la suma de 46,955 pesos.

Propios y arbitrios (contribucion sobre los). En el conflicto de la guerra de Francia se impuso, para el socorro de la tesorería, un 10 por ciento sobre los productos del ramo de propios y arbitrios, el cual rindió en los años de 1794, 1795 y 1796 18.000,000 de rs.

Proporcion que guardan los productos de las minas de oro y plata. El célebre Humboldt en el tomo 4 de su *Ensayo político sobre la Nueva España* asegura que la cantidad que se sacaba anualmente de las minas de plata, era casi 40 veces mayor de la que se extraia de las de oro.

Proporciones de los casados y nacidos en Europa y America con la poblacion. *(Véase Poblacion).*

Proporciones de los nacidos con los habitantes. Tomado un medio entre los paises favorecidos por la naturaleza y los comunes, es como de 1 á 25¾.—Los muertos á los vivos, como de 1 á 29⅗.—Los matrimonios á los habitantes, como de 1 á 113⅓. (*Neker, tomo* 1, *cap.* 9).

Hasta 14 meses, muere una cuarta parte.—Hasta 23 meses una tercera parte.—Hasta 8 años la mitad.—Hasta 39 años las dos terceras partes.—Hasta los 51 años las tres cuartas partes. *Buffon, tomo* 6).

Proporciones económicas de España con las grandes potencias de Europa, a principios del presente siglo XIX.

De extension.

Con Francia, como	15 á 31
Con Inglaterra, como	15 á 6
Con Alemania, como	15 á 24

De poblacion por legua cuadrada.

Con Alemania, como	6 á 9
Con Francia, como	6 á 10
Con Inglaterra, como	6 á 17

De produccion anual.

Con Inglaterra como	8 á 13
Con Francia, como	8 á 20
Con Alemania, como	8 á 17

Del comercio.

Con Alemania, como	10 á 9
Con Inglaterra, como	6 á 20
Con Francia, como	10 á 20

De la riqueza individual del español.

Con el aleman, como	5 á 7
Con el inglés, como	5 á 40
Con el francés, como	5 á 6

Prorateo general. Este nombre se dió, el año de 1702, á la contribucion directa que se impuso sobre las rentas de los propietarios, las utilidades del comercio, los asientos, los juros y los sueldos, en una suma igual al importe de la manutencion de los soldados que entonces se aumentaron al ejército. A cada provincia se le repartió la cantidad correspondiente en la masa total; y á cada interesado le tocó á razon de 32 mrs. por ciento. El *prorateo* se cobró hasta el año de 1715. La razon en que se fundaba este arbitrio, era la de que estando en riesgo de verse afligida la religion, los dominios y los vasallos todos debian concurrir: siendo menor el perjuicio de suspender una parte de los haberes á los interesados, que abandonar sus primeras obligaciones, en que todo se aventuraba, y mas cuando á los interesados en sueldos y juros y asientos se les mandó reintegrar lo que se les sacara sobre cualesquiera otras rentas ó efectos extraordinarios de la real hacienda.

Proteccion dispensada a la industria. No fiando los legisladores á los eficaces impulsos del interés individual, apoyado sobre una sabia libertad, el fomento de las artes y del comercio; trataron de animarle con el sistema protector de las prohibitivas, (*véase este artículo*), y con el recargo de derechos de aduanas sobre los productos de la industria extranjera. Pero la esperiencia ha acreditado su ineficacia, al paso que han puesto en evidencia las ventajas que resultan de una conducta franca.

La historia del sistema protector nos demuestra, que este ha nacido en una época en la cual los legisladores y los estadistas tenian ideas muy inexactas de los verdaderos principios del comercio. Colbert fue su autor. Antes de él, la Holanda proveia de géneros á Europa y recibia en pago las materias primeras que producia el trabajo de sus pobres vecinos. Colbert empeñado en que las manufacturas no podian prosperar en pais alguno mientras no se adquiriesen grandes capitales, se propuso indigenar las manufacturas en Francia, con los famosos aranceles de 1667, los cuales prohibian la entrada en

ellas de las extranjeras. El resultado demostró la equivocacion de este proyecto; porque Francia pagó las manufacturas que empleó en su consumo, dos y tres veces mas caras que Inglaterra y Holanda y sus fábricas no salieron por mucho tiempo de un estado miserable. A consecuencia de la careza de los precios y del estrecho círculo de su consumo, efectos inevitables del sistema proctector, se encuentran hoy mas abatidas que si este no existiera.

Apenas se publicó el arancel de 1667, los holandéses por despique, prohibieron la entrada de los vinos, aguardientes y otras producciones de Francia. Este choque de interéses dió lugar á la guerra de 1672 que duró seis años; y desde el referido de 1667 muchas de las que ha sufrido Europa se debieron al sistema prohibitivo y al de las funestas retaliaciones que le siguieron. Inglaterra siguió el ejemplo de Holanda; y desde dicha época, todas las naciones han recargado su legislacion comercial con reglamentos erróneos y perjudiciales.

Como el sistema de proteccion ha prevalecido desde el año de 1667, por la equivocada idea de que la proteccion del comercio es una parte esencial del gobierno: al cotejar las inevitables y útiles consecuencias que hubieran resultado de dejar al tráfico y las manufacturas seguir su curso natural para proveer al aumento con sus producciones á precios cómodos, contribuyendo al aumento de la riqueza y de la civilizacion, y los funestos resultados que han ocasionado las muchas guerras dimanadas del sistema protector, no podemos menos de deducir, que sus autores y sostenedores han sido y son los mayores enemigos de la civilizacion y de la cultura del linage humano.

"Las siguientes observaciones del Sr. M. Ulloc en su obra de los *Principios de la economía política*, son aplicables al asunto." Facilmente decia, se comprende que el comercio extranjero ó sea la division territorial del trabajo entre las naciones, contribuye á aumentar su riqueza, del mismo modo que el comercio interior acrecienta la de las provincias en que se divide un reino. Siendo mayor la variedad de las fuerzas productivas con que la naturaleza dotó á las regiones distantes, que la que poseen las provincias de cada una, se colige que una libre contratacion entre ellas deberá serles muy ventajosa. Nadie duda que seria infinitamente mas costoso para Inglaterra indigenar los vinos de Francia, las frutas de España ó los azúcares de Jamaica que hacer al condado de York producir los frutos del condado de Devon. Hay millares de productos, muchos de incalculable utilidad, que solo se pueden dar en ciertas regiones con esclusion de las demas.

A no ser los auxilos del comercio, careceríamos absolutamente del té, del café, del algodon, de la especería, del oro en barras y de otros muchos frutos preciosos. La providencia dotando á cada pais con terrenos de diferentes calidades, con climas diferentes y con producciones distintas, ha hecho que las unas dependiesen de las otras, enlazándolas para su bien en una mutua correspondencia. A no mediar los obstáculos artificiales que se oponen á su mutua contratacion, cada nacion se dedicaria á cultivar y beneficiar aquellos ramos de industria que le fueran mas propios, cambiando sus productos con los que otras le ofrecieran, como resultado de su laboriosidad. Protegiendo la industria, premiando las invenciones y aprovechándose eficazmente de las facultades naturales, el comercio reparte el trabajo del modo mas análogo al genio y á las circunstancias de cada pais. Dándonos á conocer muchos productos que sin sus auxilios serian estraños, nos facilita nuevos gustos y deseos facilitándonos los medios de llenarlos. Por este órden, cada nacion se aprovecha de los inventos y descubrimientos de las demas y poniendo en competencia los productos de cada pais con los extranjeros, estimula su ingenio y su industria, abriendo el campo á una saludable emulacion. La division del trabajo llega á su último límite, se aumenta la masa de los objetos útiles y necesarios y la opulencia se difunde por todas partes. El comercio es la gran máquina que reparte por el mundo los beneficios de la civilizacion y los tesoros de los conocimientos científicos; y haciendo depender á los habitantes de un pais de la existencia de otro por el goce de muchas comodidades, establece un principio poderoso de union, ligando toda la sociedad de las naciones con los vínculos comunes y robustos del mútuo interés y de las recíprocas obligaciones.

El espectáculo de todos los trabajos que concurren á la produccion de las riquezas sin mas preeminencia ni distincion que las que les asegura el cambio, anima, segun Ganilh, el cambio; estimula la laboriosidad de las clases productivas; favorece la civilizacion y honra la humanidad. En este sistema todos los hombres siguen sus inclinaciones: desenvuelven y perfeccionan sus talentos; se compiten por una noble emulacion: á cada paso descubren la necesidad de auxiliarse: únense entre si por relaciones habituales, y por sus recíprocos interéses, y renue

van los nexos de la gran familia del linage humano rotos por la separacion de las familias nacionales. Estas, aunque diseminadas por el globo, no son estrañas entre sí; trabajan por su mutua utilidad y estan en relacion, á pesar de los obstáculos que les oponen los senos de los mares, la aspereza de los climas, las montañas inaccesibles y los desiertos inespugnables; gracias al genio comercial, y á los recursos inagotables de la industria, que han vencido todos los peligros, han superado las dificultades, han apartado todos los estorbos, haciendo circular por el mundo los beneficios del trabajo general.

Cuando prevalece el sistema de proteccion, que aparta del comercio los géneros estraños, mas baratos que los propios, el capital y el trabajo de la nacion que aleja de sí á aquellas, deja de producir todos los artículos que de otro modo sacaria de su trabajo el pais: de consiguiente se empobrece mas de lo que sucederia en un caso opuesto. Cuando se consume un producto, de la industria propia que pudiera obtenerse á menos precio de otra nacion, hay que emplear una cierta cantidad de trabajo humano para adquirir mayor suma que la que necesitaria si le condujera del extranjero.

El grande y práctico problema que debe resolverse por la ciencia económica cuando trata de la produccion de las riquezas; se reduce á averiguar *el modo de adquirir la mayor cantidad de artículos necesarios, útiles, ó cómodos con el menor trabajo.* Todo cuanto contribuye á aumentar el poder del trabajo, ó á rebajar el precio de los productos, influye eficazmente en aumentar la riqueza; y los reglamentos que favorecen la diminucion del trabajo, y la careza del resto de las producciones, le perjudican. Este debe ser el tema para juzgar de la oportunidad de las medidas relativas á la produccion de la riqueza.

A medida que se necesita menor cantidad de trabajo ó de dinero para adquirir los artículos necesarios para nuestra subsistencia y comodidad, queda mayor masa de trabajo y de dinero, que puede producir ó comprar otras, aumentándose en proporcion la riqueza. Y como la careza de los precios, efecto inevitable del sistema protector, es dañoso al público; se infiere que los defensores de este, han fundado su teoría sobre el principio erróneo de que la calamidad pública, es la fuente del bienestar individual. La teoría del comercio libre descansa sobre el contrario principio, de que el bien individual es el origen del bien general y de que aquel se logra, dejando á cada uno emplear sus capitales y su trabajo del modo que mejor le pareciere, sin tomar parte inmediata en designársele con leyes reglamentarias, premios, monopolios, prohibitivas y protecciones.

El sistema de proteccion impidiendo la concurrencia al mercado, de los productos extranjeros, disminuye el despacho de los que se deben al trabajo de la nacion que le adopta. No pudiendo existir el comercio sin la traslacion recíproca de los productos vendidos por la nacion, lo que dificulta las importaciones, detiene el curso de las esportaciones. La nacion que aparta de sí el consumo de los géneros extranjeros, los aleja de sus mercados: cerrando con ello la puerta á la venta de sus producciones, siendo el necesario é inevitable resultado del sistema, causar daños á la extraccion en igual proporcion que se destruye la importacion. La proteccion que, al parecer, beneficia á un ramo de industria, perjudica á otro, impidiendo la salida de sus productos: y asi el público paga la proteccion, á costa de algun ramo de industria, y con el alza el precio de los artículos protegidos. En consecuencia, se disminuye el tráfico extranjero, la navegacion, el capital y el trabajo que debieran invertirse en los progresos de la riqueza pública.

El estado en que se hallaba el comercio de Francia é Inglaterra el año de 1830, ofrece una prueba del desacierto del sistema protector. Dejando seguir á las cosas el curso natural, parece que dos naciones tan antiguas y que tienen producciones peculiares debian mantener entre sí un comercio grande. A pesar de ello, el importe de todo lo importado no pasa de 300.000,000 de rs. anuales.

El sistema *protector* produce el daño de encarecer el precio de los artículos sobre que recae, y saca del bolsillo de los consumidores inmensas sumas. El aumento que los derechos impuestos en fuerza de la proteccion, ocasionan en los precios, grava á la riqueza tanto cuanto las contribuciones mismas. Su rebaja ó supresion aliviaria altamente á todas las clases.

Es un grande error creer, que los fabricantes y artesanos saquen ventajas de las protecciones: pues si á primera vista parece que les proporcionan ganancias, estas acaloran la competencia, de otros y las utilidades se nivelan. Los que se dedican á trabajar en los ramos que disfrutan la proteccion estan mas espuestos á sufrir perjuicios que los otros: porque los artículos protegidos son siempre mas caros que los extranjeros, y como al competencia en los mercados propios les hace abundar, resulta que no encuentran salida para

el esterior: esto sin contar con lo que el contrabando fabricado por la proteccion contribuye á su daño.

El sistema referido corta el vuelo al ingenio para las invenciones y mejoras; y hace que el público se surta de géneros de calidad inferior, pues ningun fabricante se avendrá á sufrir la pérdida y el abandono de sus viejas é imperfectas máquinas, ni á mejorar su maniobra hasta que no se vea obligado á hacerlo por la competencia de otros.

La Inglaterra no ha llegado á la cima de la prosperidad con el sistema de proteccion que ha mantenido por algunos siglos segun lo demuestra su historia económica. En Francia en donde hace 15 años que aquel campea, la industria que merece mas proteccion está abatida. Dijon y Bordeaux no pueden vender sus vinos, Leon sus sedas, Louviers sus paños, Tarrare sus muselinas, y Roan sus cotonadas, por efecto de la proteccion

No se diga que á no ser por la *proteccion* los fabricantes ingléses no podrian prosperar; porque el bajo precio de los jornales en otras naciones haria que no pudieran competir sus manufacturas con las de estas en los mercados. La Inglaterra encuentra salida para sus géneros, no porque sean mas ó menos caros sus jornales; sino porque el coste total de la fabricacion es menor que el que tiene en otros paises. Los jornale son parte del coste de las manufacturas, mas no componen el todo de él.

Los comerciantes de Lóndres en una representacion á la cámara de los comunes el año de 1820 dijeron: que desgraciadamente tanto el gobierno inglés como los demas habian adoptado un plan contrario á la libertad del comercio, con la mira de apartar los géneros extranjeros y para animar la produccion de los nacionales. Idea que habia sometido al pueblo á la necesidad de sufrir privaciones sensibles, convirtiendo lo que debia ser manantial de una mútua armonía y utilidad entre las naciones en un minero fecundo de celos y de guerras. Que el sistema dominante de proteccion se fundaba en el falso principio, de que la importacion de los géneros extranjeros desanimaba la fábrica y cria de los propios, cuando es evidente que no puede continuar por mucho tiempo la entrada de aquellos sin la salida de los que la produccion peculiar de los pueblos les facilita: lo cual en último resultado ocasiona un empleo igual ó probablemente mas considerable y beneficioso de capitales y de trabajo.

La dilatacion del comercio de exportacion á la India, decian los comerciantes de Bristol á la cámara de los comunes el año de 1825, está enervada con la falta de retornos. La abolicion de las actuales restricciones, hijas del sistema protector, aumentaria la demanda de los géneros ingléses. Esta facilitaria el ocupar á los artesanos; animaria la agricultura británica; y haria crecer las importaciones de los productos de la India oriental, con aumento de la navegacion y de las rentas nacionales.

La junta de ciudadanos de Boston en representacion de 30 de noviembre de 1827, sobre el Arancel nuevo de América, dicen lo siguiente: "Se dice que los géneros nacionales caros son mejores que los extranjeros baratos: que á no mediar las prohibitivas y el sistema protector no podrian emplearse con ventaja los capitales y el trabajo: que es muy propio del amor patrio hacer que contribuya un número de consumidores al buen estado de los demas: que es justo proteger las fábricas que sin ello no pueden prosperar, y que se debe tratar de vender á las demas naciones lo que sea dable y comprarles lo menos posible. Es lastimoso que estas máximas nacidas entre las tinieblas de los siglos de la ignorancia y de la barbarie, prevalezcan entre nosotros y hayan cabido en la cabeza de un gran político compatricio nuestro, que ha perdido su reputacion por el empeño de defenderla.

El señor Camberleng en el informe dado al congreso americano el dia 8 de febrero de 1830, añade: el arancel de 1816 es la piedra fundamental de todos los errores sucesivos. Hemos consumido muchos millones de las utilidades que en todos tiempos nos daba el comercio, por el pueril empeño de acrecentar nuestra riqueza. Hayan sido las que se quieran las intenciones de los que hayan aconsejado é impulsado las leyes que forman el sistema protector, ellas han conseguido acrecentar nuestros gravámenes, disminuir los consumos y destruir el comercio. Los millones que nos costó el Acta de 1816 se perdieron con la de 1818 y 1819: los que nos hizo sacrificar la de 1824 con las de 1825 y 1826. Padecen un engaño los que pretenden que nuestras manufacturas han prosperado mas con dicho sistema que antes: porque se hallan hoy en igual estado que en aquella época.

Nosotros sacrificamos los ricos recursos de nuestro pais, á la manía de formar las manufacturas á pesar de las reglas que favorecen la industria. Desde que prevaleció el sistema referido, la navegacion ha padecido menoscabos: pues la proporcion del tonelage americano con el de los extranjeros, siguió la razon en 1824 de

9, de 10 de 1825, de 11 en 1826, de 14 en 1827, y de 15 en 1828: al paso que la Inglaterra con un plan contrario, aleja sus competidores añadiendo millones á sus toneladas.

PROVINCIALES. Con este nombre se conocen los tributos ó rentas públicas que pagan los pueblos de Aragon con el título de única contribucion; los de Valencia con el de equivalente; los de Cataluña con el de catastro, y con el de talla los de Mallorca. Especialmente se han llamado siempre *rentas provinciales* las que en Castilla y Leon se exigen bajo la forma de alcabalas, cientos y millones, fiel medidor, velas de sebo, jabon, nieve y hielos, martiniega, sosa y barrilla. Recaen sobre los consumos de los artículos necesarios para la vida, ó sobre el importe de los contratos y el comercio interior de la península.

En los artículos respectivos, hemos manifestado la naturaleza y calidades de cada uno de los ramos que componen el sistema de las rentas provinciales y se podrán consultar.

Fueron tan fatales los efectos que produjeron en Castilla los artículos de que constaba esta parte de nuestra hacienda, que desde su mismo orígen excitaron las quejas de los pueblos, provocando sus deseos por la supresion." Las rentas provinciales, en sentir del célebre economista español Zavala, recargan mas al pobre que al rico: influyen en la diminucion de las cosechas, grangerías y labores: entorpecen los comercios y fábricas: en las ferias se precipitan las ventas, en los dias libres, por temor de los grandes derechos que han de pagar despues. Por evitar este daño, se estan algunos dias cerradas las tiendas y suspendidos los tratos; por no haberse podido convenir con los administradores ó arrendatarios, á quienes hacen la forzosa, por no volver los géneros á casa con menoscabo.

La fábrica de todos los géneros, continúa, no podrán establecerse ni aumentarse mientras subsistan los derechos en los mantenimientos y en los géneros elaborados; porque hacen costosa la fábrica y no pueden competir con los extranjeros. (*Véase Consumos y Millones*). Antes que salga de ellas el género, tiene de coste lo subido de los jornales por los tributos sobre los mantenimientos: cuando llega al telar lleva los derechos que pagan cuantos se ocupan en lavar la lana, hilar la seda, cardar aquella, &c.: despues de tejido el género, tiene los derechos mismos por cuantas manos pasa; que si no fuesen estos derechos podria darse una mitad ó un tercio mas barato."

Ceballos, en su *Arte real*, regulaba en 132 rs. anuos lo que pagaba cada contribuyente por solo alcabala y sisa; y girando el cálculo sobre el precio de los géneros que adeudaban alcabalas, cientos y millones, y sobre la cantidad que de ellos consumia cada individuo, llevaba el peso del tributo hasta la suma individual de 217 rs. y 15 mrs.

Aun rectificada la índole de estas rentas y suavizada la accion del fisco con las providencias dictadas en el siglo último, el pobre labrador sufre, por la parte mas baja, un recargo de 30 por ciento; cuando el poderoso y el eclesiástico solo pagan un 5 por ciento. El mismo gravámen sufren el jabon y las velas de sebo en sus ventas. El vino, que en Asturias apenas se cuenta entre los ramos de su industria agrícola, el mismo que en Palencia, Valladolid y la Mancha, y el mismo peso cae sobre el consumo de la carne de vaca en Galicia, Asturias y Santander, paises en donde la cria es un objeto principal de su riqueza, que en Segovia, Madrid y Guadalajara.

Uno de los ministros que han ocupado la silla de hacienda en el reinado del Sr. D. Carlos IV, defensor de las *rentas provinciales*, en una memoria presentada al rey, confesó, " que considerando el bajo precio que tenian la carne, el vino y vinagre á fines del siglo XVII, que fue cuando empezaron los ramos principales de dichas rentas, se viene en conocimiento de los perjuicios que ocasionaron, y de los fraudes y contrabandos á que daban lugar, *respecto á que el recargo ascendia para el pobre labrador y artesano, á* 100 *por* 100 *en las carnes, y no bajaba de* 50 *por* 100 *en las demas especies* y concluia con que á pesar de la diminucion de los derechos, como se dejaron subsistir y subsistian aun las trabas y formalidades para la exaccion, se pensó en los principios del reinado del augusto padre de V. M. en remediar los perjuicios que ocasionaban, discurriéndose el año de 1785 una mas recta é igual administracion para remediar los mayores males que causaban las rentas provinciales, reduciendo el 14 por ciento de alcabala al 4 y 5, y á la mitad los millones; pero es preciso confesar que la generalidad con que se determinaron las providencias y la poca consideracion que se tuvo á las diversas circunstancias de las provincias, destruyó en gran parte, el fruto que debia esperarse de ellas."

La desigualdad con que las *rentas provinciales* molestan al contribuyente se conoce comparando su importe entre las provincias. La poblacion de Toro, Soria, Segovia, Cuenca, Extremadura, Burgos y Zamora, sigue la razon de 8 á 16, 23, 41, y 72, y la contribucion la de 18

á 19, 14, 40, 57, 72, 77, 14. Siendo el número de habitantes de Granada, Sevilla y Galicia como de 6, 7 y 13, el importe de sus contribuciones ha sido como 16, 32 y 13; es decir, que el granadino paga cada año 16 rs., mientras el sevillano satisface 32 y el gallego 13. El de Toro acude al erario con 200, el extremeño y salamanquino con 10, y con 20 el de Valladolid.

Si llevamos el exámen comparativo á la riqueza de las provincias, deduciremos nuevos convencimientos de la injusticia de las citadas rentas. Segun los cortos datos que tenemos, la produccion en granos, líquidos y materias primeras es como 6 en Sevilla, como 13 en Galicia, en Toro como 1, como 6 en Valladolid, y como 2 en Salamanca; y la contribucion como 22, 13, 4, 200, 20 y 10.

Aunque las razones alegadas no bastáran para demostrar los daños de las rentas de que voy hablando, solo los resultados de la alcabala serian poderosos para desacreditarlas; porque ora se cobre en razon de ella un 14 por ciento, como en su primitivo establecimiento, un 4 ó un 2 por ciento de cuanto se vende ó permuta cuantas veces muda de dueño, resulta que la contribucion arrebata íntegro el capital al cabo de un cierto número de traspasos: aniquila el comercio, entorpeciendo su giro y destruye la agricultura y las artes; porque impone un gravámen igual sobre artículos, cuyo valor varía al infinito, y cuyo cultivo y labor exigen cuidados diferentes.

El método que se observa en la recaudacion de las *rentas provinciales* holla los respetos que se merece la propiedad: detiene la reproduccion y encadena el curso benéfico de los cambios. Tres mil empleados mantienen una guerra intestina en los pueblos para asegurar el pago; y apostados en los caminos, en las puertas de las poblaciones y en las oficinas, vejan al viagero, al traginero y al labrador: miden los granos: aforan los toneles del vino y del aceite del cosechero: registran las despensas del bodegonero y las cabas del tabernero, para identificar las existencias y cobrar el tributo: celan las ventas del pan, vino y demas que hacen los regatones para que nunca las hagan al por mayor: exigen guias á los recueros que conducen los esquilmos de las cosechas; y obligan á las justicias á tasar cada mes el precio del vino y del vinagre, para deducir con mas seguridad los derechos. Pasos que dan golpes mortales al comercio interior del reino.

A vista de esta pintura fiel, aunque resumida, de las *rentas provinciales*; las deberemos llamar con el sabio conde de Cabarrus, "sistema destructivo y desigual, que arruina á un tiempo al soberano y á los vasallos; que corroe los miembros del estado, sofoca la industria y la poblacion; ata los brazos; apaga la imaginacion y desalienta los corazones. Obra de la necesidad del error y de la anarquía de los últimos siglos; que arruinó las fábricas de Toledo, de Segovia y de Sevilla, sembró el desaliento y la despoblacion por todas partes y precipitó hácia las manos libres y venturosas del extranjero, las materias primeras que la naturaleza sembró con prodigalidad sobre nuestro suelo."

Tal es la opinion de uno de los mas célebres financieros de España, y la de todos los hombres ilustrados; pero á despecho de las luces y de los males de la patria, continúan las rentas provinciales difundiendo sus fatales influencias sobre el estado, sin compensar con el valor los daños que ocasionan. Las cortes de Cádiz primero las abolieron y despues el Sr. D. Fernando VII; substituyendo en su lugar la contribucion directa (*véase este artículo*); mas se volvieron á restablecer en el año de 1823.

Valores de las rentas provinciales de Castilla.

Año de 1665.—Alcabalas	2.500,000 ducad.
Millones.	2.500,000
Servicios del crecimiento de carne y vino........	1.600,000
Milicias........	300,000
Los dos unos por ciento....	200,000
El tercero uno por ciento..	600,000
El cuarto uno por ciento...	600,000
Martiniega	185,615
Sosa y barrilla........	80,000
Suma en ducados.	8.565,615
Id. en rs. vn.	94.221,765
Año de 1758.—Alcabalas, cientos y millones..........	66.904,870 rs. vn.
Feria de Torrejon........	76,610
Velas de sebo........	21,650
Jabon	1.010,670
Alcabalas de yerbas........	132,350
Suma........	68,146,150

Para dar á conocer los productos de esta parte de la hacienda española en las épocas posteriores, insertaré en este lugar cuatro estados sacados de los originales, existentes en las oficinas principales de rentas, respecto á que varian notablemente los resultados.

En la memoria presentada á S. M. por D. Pedro Lerena, en 7 de octubre de 1789, se halla el siguiente resúmen de los valores de las rentas provinciales:

Provincias.	Producto íntegro.	Sueldos y gastos.	Líquido.
Avila	1.897,431	158,622	1.738,809
Burgos	4.521,607	409,866	4.111,741
Córdoba	3.707,646	785,597	2.922,049
Cuenca	2.740,783	287,356	2.453,427
Extremadura	5.408,503	984,015	4.424,488
Galicia	6.052,620	696,634	5.355,986
Granada	10.618,374	2.756,427	7.861,947
Guadalajara	1.595,956	232,117	1.363,839
Leon	3.150,196	333,813	2.816,883
La Mancha	2.144,902	523,782	1.621,120
Murcia	2.491,093	394,381	2.096,712
Palencia	1.752,015	260,318	1.491,697
Salamanca	2.133,389	179,288	1.954,101
Segovia	2.880,737	318,321	2.562,416
Sevilla	13.852,445	2.770,715	11.081,730
Soria	1.099,325	92,892	1.006,433
Toledo	5.894,196	1.088,763	4.805,433
Toro	1.301,511	163,439	1.138,072
Valladolid	3.189,160	247,616	2.241,544
Zamora	841,088	121,704	719,384
Sumas	79.679,592	13.496,194	66.183,398

Estado del valor de las rentas provinciales de Castilla en 1787, *formado en la superintendencia general de la hacienda.*

Provincias.	Valor íntegro.	Sueldos.	
Avila	2.208,665	186,170	
Burgos	5.885,914	397,794	16
Córdoba	5.638,663	371,710	
Cuenca	3.740,795	212,846	6
Extremadura	6.579,125	490,981	20
Galicia	10.130,391	731,640	
Granada	14.146,480	1.184,924	30
Guadalajara	2.135,220	204,745	10
Jaen	3.383,083	333,423	17
Leon	3.900,063	304,095	14
Madrid	4.496,980	787,001	22
La Mancha	2.888,529	293,022	
Murcia	7.572,323	415,707	17
Palencia	2.304,491	132,605	
Salamanca	3.154,653	198,761	
Segovia	3.366,203	195,665	
Sevilla	24.465,694	2.466,558	33
Soria	2.227,740	85,570	
Toledo	7.006,540	490,487	17
Toro	2.057,065	142,467	17
Valladolid	3.955,251	247,957	2
Zamora	1.273,738	103,199	
Sumas	122.507,606	9.974,081	17

Estado del valor, sueldos y gastos de las rentas provinciales en 5 años, desde el de 1793 al de 1797, con inclusion del derecho de internacion y los de la corona de Aragon, formado por el subdelegado general, y remitido al consejo.

Años.	Valores.	Sueldos y gastos.	Cargas.	Líquido.
1793.............	157.938,097	16.956	16.773,662	124.209,580
1794.............	166.600,154	15.943,793	16.608,522	124.047,849
1795.............	158.507,964	15.374.875	16.740,119	126.392,970
1796.............	187.488,281	17.193,653	15.597,006	154.697,622
1797.............	166.774,558	19.342,801	15.728,860	131.702,897
Total............	837.309,054	84.811,977	81.448,169	661.050,918
Año comun........	165.461,812	16 961,995	16.289,633	132.210,183

Estado de los valores de las rentas provinciales de Castilla y Aragon, que el Sr. D. Diego Gardoqui acompañó á su memoria de 19 de octubre de 1792.

Provincias.	Poblacion. Individuos.	Valor en rs. vn.	
Avila...........	113,762	2.426,972	6
Burgos..........	460,395	7.707,134	5
Córdoba.........	231.139	5.719,738	29
Cuenca..........	263,927	4.070,859	33
Extremadura.....	412,041	7.288,200	10
Galicia.........	1.340,192	13.114,534	3
Granada.........	652,990	16.052,527	24
Guadalajara.....	112,750	2.408,756	8
Jaen............	173,475	4,003,583	33
Leon............	248,168	4.551,547	1
La Mancha.......	204,436	3.129,801	
Madrid..........	205,816	11.256,263	29
Murcia..........	332,474	7.209,169	21
Palencia........	111,143	2.607,365	8
Salamanca.......	206,107	3.337,277	4
Segovia.........	161,805	4.008,657	10
Sevilla.........	738,153	32.066,070	10
Soria...........	169,403	1.963,619	19
Toledo..........	327,583	8.488,403	15
Toro............	81,532	1.874,835	33
Valladolid......	192,661	4.270,525	12
Zamora..........	703,880	1.477,030	11
Total de las 22 provincias....	7.447,832	149.773,273	17

En Aragon.

Aragon.........	614,070	5.000,000
Cataluña.......	801,602	13.500,000
Mallorca.......	134,787	480,000
Valencia.......	771,881	7.762,800
Total..........	2.322,340	26.742,800

De este estado resultan las siguientes consecuencias:

Primera, que atendiendo al número de habitantes, las provincias de Castilla estan mas recargadas que las de Aragon; pues corresponden á cada castellano 20 rs., y 11 á cada aragonés.

Segunda, que entre las provincias de Castilla hay una notable desigualdad, estando mas recargada Andalucía y Galicia mas aliviada; pues en esta solo tocan 10 rs. á cada persona, cuando en Sevilla le tocan 43.

La provincia de Castilla contribuye mucho menos que las de Cataluña y Valencia.

Año de 1798.--El valor líquido de las rentas provinciales que entró en tesorería general, segun sus cuentas fue de. . . 148.058,029 rs. vn.

Bajas.-Sueldos de la direccion general. . . .	957,521
Pensiones y gratificaciones	182,946
A juros.	13.254,856
Líquido.	133.644,706

Provinciales. (rentas).

Sus valores desde el año 1750 á 1824 segun el Sr. D. José Pinilla.

Años.	Valor integro rs. vn.	Salarios y gastos.	Líquido.
1750	86.270.183	9.177,192	77.092,991
1760	91.566,848	9.406,464	82.160,384
1770	97.654,583	9,449,347	90.149,780
1780	112.083,434	13.949,500	98.133,934
1785	125.180,419	14.940,757	110.239,662
1790	150.232,216	14.529,721	135.702,495
1800			108.446,763
1818	242.587,018	15.791,271	226.795,747
1824	176.385,661		174.037,994

Sus valores en 1832.

Valores de las rentas provinciales en los pueblos encabezados incluso Aragon	113.225,139
En 1829 se añadió 10 por 100	11.322,513
Total	124.547,652
Se deducen por derechos hoy enagenados	5.905,053
Líquido para el erario	118.642,599
Id. de pueblos administrados	7.560,496
Baja por enagenaciones	377,141
Líquido	7.183,355
De la administracion y arriendo del derecho de 10 por 100 de géneros extranjeros	1.254,154
Baja por enagenacion	70,066
	1.184,088
Derechos de ferias	1.182,263
Bajas por enagenacion	86,472
	1.095,791

Para conocer el verdadero gravámen que sufren los pueblos con las citadas rentas provinciales y el efectivo producto que de ellas saca el erario, es preciso tener presente que en las masas de sus valores entran los de las tercias reales, de la renta de poblacion de Granada, del aguardiente, de la barrilla y sosa y del derecho de internacion de los géneros extranjeros: tomando el valor del año de 1798, que segun vimos fue de 148.058,029 rs.; y bajando 12.000,000 de rs. de las tercias, 870,301 de la poblacion de Granada, 11.000,000 del aguardiente, 600,000 de la sosa y barrilla, y 20.000,000 del derecho de internacion, total 44.470,301 rs.; el gravámen para los pueblos, hechas las insinuadas rebajas será de 103.588,728 rs.

Provincias de España. Esta se dividia antes en 29 provincias dentro de la península, y 5 en los mares adyacentes, que forman el total de 34.

Las provincias se dividen en marítimas peninsulares y marítimas adyacentes é interiores, y aquellas y estas en septentrionales y meridionales.

Provincias marítimas peninsulares.

Las septentrionales son 6, á saber: Asturias Burgos, Cataluña, Galicia, Guipuzcoa y Vizcaya.—Su extension superficial es de 3,441½ leguas cuadradas.—Su poblacion 3.052,201 individuos. — Su riqueza territorial y moviliaria 1,228.336,902 rs.

Las meridionales son 4, á saber: Valencia, Granada, Murcia y Sevilla.—Su extension superficial, 2,859 leguas cuadradas.—Su poblacion, 2.647,430 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 1,449.110,423 rs.

Provincias marítimas adyacentes.

Son 5 á saber: Canarias, Mallorca, Menorca, Ibiza, los Presidios.—Su extension superficial, 864 leguas cuadradas.—Su poblacion, 369,225 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 264.461,663 rs.

Provincias interiores.

Las septentrionales son 12, á saber: Alava, Aragon, Avila, Guadalajara, Leon, Navarra, Palencia, Segovia, Soria, Toro, Valladolid y Zamora.—Su extension superficial, 4,044 leguas cuadradas.—Su poblacion, 2.261,914 individuos. — Riqueza territorial y moviliaria, 1,781.804,504 rs.—Las meridionales son 7, á saber: Córdova, Cuenca, Extremadura, Jaen, Mancha, Salamanca y Toledo.—Su extension superficial, 4,596 leguas cuadradas.—Su poblacion, 1.967,795 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 1,423.330,354 rs.

Número de individuos que corresponden por legua cuadrada.

En las provincias marítimas septentrionales, 887 : en las meridionales, 922: en las adyacentes, 427.

En las provincias interiores septentrionales 569 : en las meridionales, 471.

Riqueza que corresponde á cada individuo.

En las provincias marítimas septentrionales, 407 rs. vn.: en las meridionales, 547: en las adyacentes, 716.

En las provincias interiores septentrionales, 786 : en las meridionales, 709.

PROVINCIAS DE ESPAÑA. Capitales de ellas, y las distancias en que se encuentran de la corte de Madrid.

Marítimas septentrionales.

Provincias.	Capitales.	Distancia en leguas.
Asturias.	Oviedo	76
Burgos	Burgos	41
Cataluña	Barcelona	104½
Galicia	Santiago.	98½
Guipuzcoa......	San Sebastian ..	70
Vizcaya........	Bilbao.	68½

Id. meridionales.

Provincias.	Capitales.	Distancia en leguas.
Granada.	Granada.	68
Murcia	Murcia	56¾
Sevilla.........	Sevilla	87¼
Valencia.	Valencia.	63⅕

Marítimas adyacentes.

Provincias.	Capitales.	Distancia en leguas.
Canarias.	Sta. Cruz de Tenerife......	400
Mallorca.	Palma.	159
Menorca	Ciudadela.	152
Ibiza.	Ibiza.	141

Interiores septentrionales.

Provincias.	Capitales.	Distancia en leguas.
Alava	Vitoria	61
Aragon........	Zaragoza	54¼
Avila	Avila	16
Guadalajara	Guadalajara.....	10½
Leon..........	Leon..........	58
Madrid........	Madrid........	
Navarra.	Pamplona......	63
Palencia.	Palencia.	59¾
Salamanca	Salamanca	34
Segovia........	Segovia.........	14¼
Soria	Soria	35¼
Toro	Toro.	36¼
Valladolid.....	Valladolid	34¾
Zamora........	Zamora........	41¾

Id. meridionales.

Provincias.	Capitales.	Distancias en leguas.
Córdoba.	Córdoba.	64
Cuenca........	Cuenca.	25¼
Extremadura. ...	Badajoz.	62¾
Jaen	Jaen.	53
La Mancha	Ciudad Real	28
	Ocaña.........	9
Toledo........	Toledo	12

PROVINCIAS DE ESPAÑA. Su extension en leguas cuadradas y en fanegadas.

PROVINCIAS MARÍTIMAS PENINSULARES.

Septentrionales.

Provincias.	Leg. cuad.	Fanegadas.
Asturias........	308½	2.142,224
Burgos	642	4.458,046
Cataluña	1.003	6.964,872
Galicia........	1.330	9.225,520
Guipuzcoa......	52	362,088
Vizcaya........	106	736,064
Suma.	3,441½	23.889,214

Id. meridionales.

Provincias.	Leg. cuad.	Fanegadas.
Granada.......	805	5.189,920
Murcia........	659	4.576,096
Sevilla y Sierra Morena	860	5.971,840
Valencia.......	643	4.464,992
Suma.	2,967	20.202,848

Provincias marítimas adyacentes.

Provincias.	Leg. cuad.	Fanegadas.
Canarias.	697	4.423,328
Ibiza.	15	104,160
Mallorca	112	777,728
Menorca.......	20	138,880
Suma.	844	5,444,096

PROVINCIAS INTERIORES.

Septentrionales.

Provincias.	Leg. cuad.	Fanegadas.
Alava.	90½	628,432
Aragon........	1,232½	8.558,480
Avila.	215	1.492,960
Guadalajara. ...	163	1.131,872
Leon	493	3.383,392
Madrid.	110	763,840
Navarra.......	205	1.423,520
Palencia.......	145	1.006,880
Segovia	290	2.013,760
Soria	341	1.673,504
Toro.........	165	1.145,760
Valladolid.	271	1.881,824
Zamora	133	923,552
Suma.	3,854	27.049,976

Meridionales.

Provincias.	Leg. cuad.	Fanegadas.
Córdoba.......	348	2.416,512
Cuenca.......	945	6.552,280
Extremadura...	1,199	8.325,856
Jaen..........	268	1.460,992
Mancha.......	631	4.381,660
Salamanca.....	471	3.270,624
Toledo........	734	4.646,896
Suma....	4,596	31.054,820

Resúmen.

La extencion superficial de la península en leguas cuadradas es de 15,702½.—Id. en fanegadas, 107.640,954.

PROVINCIAS DE ESPAÑA Su division en partidos fue hasta el año de 1834 la siguiente:

Alava.—Se dividia en cofradías.

Aragon.—En 11 partidos, á saber: Zaragoza, Jaca, Barbastro, Huesca, Tarazona, Albarracin, Teruel, Daroca, Calatayud, Alcañiz y Borja.

Asturias.—En 113 concejos. (*Véase Asturias*).

Avila.—En 13 sexmos, 5 partidos y 7 estados: Avila, Arévalo, Villatoro, Bonilla, Villafranca de la Sierra, Navas del Marqués y Monbeltran.

Burgos.—En partidos, merindades, cuadrillas y valles.

Cataluña.—En 13 corregimientos: Barcelona, Cervera, Gerona, Lérida, Manresa, Mataró, Puigcerdá, Talarn, Tarragona, Tortosa, Valde-Aran, Vich y Villafranca.

Cuenca.—En 4 partidos: Cuenca, Molina de Aragon, Huete y San Clemente.

Extremadura.—En 8 partidos: Badajoz, Alcántara, Cáceres, Llerena, Mérida, Plasencia, Trujillo, y Villanueva de la Serena.

Galicia.—En 7 provincias: Santiago, Betanzos, Coruña, Lugo, Orense, Mondoñedo y Tuy.

Guadalajara.—En 3 partidos: Guadalajara, Sigüenza y Colmenar el Viejo.

Guipuzcoa.—En 20 partidos ó uniones.

Jaen.—En 5 partidos: Jaen, Andujar, Baza, Ubeda y Martos.

Leon.—En hermandades, provincias, concejos y jurisdicciones.

Murcia.—En 9 partidos: Murcia, Lorca, Cartagena, Chinchilla, Villena, Cieza, Hellin, Albacete y Segura.

Navarra.—En 4 merindades: Estella, Sigüenza, Tudela, Arcos, y el partido de Pamplona.

Salamanca.—En 8 partidos: Salamanca, Ciudad Rodrigo, Alba de Tormes, Barco de Avila, Ledesma, Miranda, Piedraita, y Salvatierra.

Segovia.—En 14 partidos: Segovia, Pedrosa, Cuellar, Fontidueña, Coca, Iscar, Sepúlveda, Maderuelo, Fresno, Peñaranda, Hoza, Riaza, Aillon y Montejo.

Sevilla.—En 8 partidos: Ecija, Jerez, Carmona, San Lucar de Barrameda, Campo de Gibraltar, Antequera y Cadiz.

Soria.—En 26 partidos: Soria, Alfaro, Atienza, Aguilar, Agreda, Almaraz, Berlanga, Calahorra, Calatañazor, Caracena, Cobeta, Enciso, Fuentes de Magaña, Fuente-Pinilla, Gormaz, Lobera, Magaña, Monteagudo, Osma, Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Solpena, Suella-cabras, Ucero y Yanguas.

Toledo.—En 4 partidos: Alcalá de Henares, Ocaña, Talavera, y Priorato de San Juan.

Valencia.—En 13 gobernaciones; Valencia, Alcira, Alcoy, Alicante, Castellon de la Plana, Cofrentes, Denia, Montesa, Morella, Orihuela, Peñíscola, San Felipe y Gijona.

Valladolid.—En 16 partidos: Valladolid, Medina del Campo, Olmedo, Tordesillas, Peñafiel, Rioseco, Portillo, Torrelobaton, Simancas, Mayorga, Palenzuela, Rueda, Mansilla, Benavente, Puebla de Sanabria y Almaraz.

PROVINCIAS DE ESPAÑA. Segun el real decreto de 30 de noviembre de 1833.

Provincias.	Capitales.	Poblacion.
Alava........	Vitoria.......	67,523
Albacete.......	Albacete.......	190,766
Alicante.......	Alicante......	368,961
Almería.......	Almería.......	234,789
Avila.........	Avila.........	137,903
Badajoz.......	Badajoz.......	306,092
Barcelona.....	Barcelona.....	442,273
Burgos.......	Burgos........	224,407
Cáceres.......	Cáceres.......	241,328
Cádiz.........	Cádiz.........	324,703
Castellon de la Plana......	Castellon......	199,220
Ciudad Real..	Ciudad Real...	277,788
Córdoba......	Córdoba......	315,459
Coruña.......	Coruña.......	455,670
Cuenca.......	Cuenca.......	334,582
Gerona.......	Gerona.......	214,150
Granada......	Granada......	370,974
Guadalajara....	Guadalajara....	159,375
Guipuzcoa....	S. Sebastian..	108,569
Huelva.......	Huelva.......	133,470
Huesca.......	Huesca.......	214,874
Jaen.........	Jaen.........	266,919

Provincias.	Capitales.	Poblacion.
Leon.	Leon	267,438
Lérida.	Lerida.	151,322
Logroño	Logroño.	147,718
Lugo.	Lugo.	357,272
Madrid.	Madrid	320,000
Málaga.	Málaga	390,515
Murcia	Murcia.	283,540
Navarra	Pamplona	230,925
Orense	Orense	319,038
Oviedo	Oviedo	434,635
Palencia	Palencia.	148,491
Pontevedra . . .	Pontevedra . . .	360,002
Salamanca. . . .	Salamanca.	210,314
Santander. . . .	Santander. . . .	169,057
Segovia.	Segovia.	134,854
Sevilla.	Sevilla.	367,303
Soria.	Soria.	115,619
Tarragona. . . .	Tarragona.	233,477
Teruel.	Teruel.	218,403
Toledo.	Toledo.	282,197
Valencia	Valencia	388,961
Valladolid	Valladolid	184,647
Vizcaya.	Bilbao	111,438
Zamora	Zamora	159,425
Zaragoza	Zaragoza.	301,408
		11.857,794
Islas baleares. . .	Palma	229,197
Canarias	Sta. Cruz.	195,950
		12.282,941

Provincias exentas. Este nombre llevan las de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, conocidas tambien con el de vascongadas: porque regidas por fueros particulares no pagan las contribuciones reales que las demas de la península, ni estan sometidas al sistema general que reconoce la nacion. Por manera, que haciendo parte de la monarquía, sus habitantes disfrutan en España todos los derechos civiles que los españoles, al paso que estos no gozan en ellas los de los naturales; los cuales no acuden con soldados al ejército, ni con levas á la marina: no sufren el peso de los multiplicados impuestos que satisfacen los demas; pagan una cantidad alzada, que ellos acuerdan como donativo: se imponen los tributos, se los reparten y aplican á los objetos que en junta de provincia reputan convenientes: no tienen aduanas, ni estanco de sal, ni papel sellado; ni alcabalas, cientos y millones, ni utensilios ni frutos civiles. Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, no reconocen otra autoridad real, que la del corregidor de Bilbao y del capitan general de Guipuzcoa. El poder legislativo reside en el cuerpo representante de las parroquias y ante iglesias, y el ejecutivo en el diputado general que estas elijen. Sus funciones duran dos años; y ellas solas examinan su conducta, y la aprueban ó reprueban.

Este monstruoso sistema, hace de las referidas provincias una nacion estraña dentro de la España: siendo orígen de su insubordinacion. Se apoya en los fueros ó privilejios que, obtenidos en los siglos del desconcierto político, han llegado hasta nuestros dias á la merced de la generosidad del gobierno supremo y de la ignorancia en que hemos estado sobre su naturaleza. Creyóse hasta aquí que los fueros, exenciones y libertades no las debia Vizcaya á los monarcas, sino á la voluntad del pueblo. Esta persuacion estableció una independencia, que desliga esta parte del territorio español de los deberes y nexos sociales que reconocen los demas.

De este principio subversivo, se deriva el que los vizcainos aseguren y hayan logrado persuadir á los demas, "que la inmunidad y libertad de pagar tributos y *vectigales* no les viene del príncipe, sino que la tienen desde inmemorial, á diferencia de algunos pueblos de Castilla, que siendo tributarios, han logrado de los monarcas el privilegio de exencion; cuando los vascongados *tienen la franqueza*, por *la gracia de Dios*, que ha querido *conservársela* por mas de 4,000 años." Del mismo principio viene, el orgulloso atrevimiento con que han sostenido, á las veces, su desmedida libertad, como lo hizo Guipuzcoa el año de 1832, á la sombra de un capítulo de sus fueros, por el cual se estatuye "que si alguno hobiese cartas de previsura del rey que primero en junta no se hubieren examinado y mandado cumplir, y cometiera alguna cosa que fuera desafuero ó contrario á los privilegios que del rey tiene la provincia, *que no lo consientan facer ni cumplir*.... é que si non quisiere desistir, que lo maten; é que á los matadores les sostengan todas las villas é logares, é á su costa se fagan dueños de tal muerte."

¡Resto vergonzoso de las ideas de los siglos ferreos de la dominacion feudal! en los cuales, para contener las demasías de los nobles que abusaban de su poder, tuvieron los monarcas que otorgar tales privilegios y someterse á unas condiciones tan duras y vergonzosas, para asegurar su vida y sus haciendas; pero fueros que han desaparecido al influjo de la civilizacion y del orden posteriormente establecidos.

Mas de la letra de los privilegios y fueros de las provincias exentas, que acaban de ver la

luz pública se deduce, que fueron unas concesiones temporales, hechas por los reyes, del mismo modo que las que lograron algunos pueblos de Santander, Asturias y Castilla. Gracias pendientes de la libre voluntad de los soberanos, que han quedado sin fuerza, desde el momento en que la España dejando de presentar tantas naciones como provincias, se sometió toda al mando de un solo príncipe; constituyendo en la union, su fuerza y su poder. Los documentos hoy publicados nos enseñan, que en los siglos XV, XVI, XVII y XVIII tenia el rey aduanas en Guipuzcoa y Vizcaya: que el comercio se hacia en ellas con arreglo á las leyes y cédulas reales de Castilla; las cuales señalaban los géneros que debian pagar derechos, que los reyes fijaban, por el tiempo de su voluntad, los términos ventajosos con que debia hacerse el tráfico entre ellas y las provincias limítrofes de Francia, habiéndose estendido al ducado de Bretaña "como gracia particular, dice la real cédula de 1678 espedida á favor de la provincia de Guipuzcoa, para que pudiera surtirse de granos, con ciertas limitaciones; *procurando que con este pretesto no se introdujesen mercaderías ilícitas*, abusando de este favor; en cuyo caso, añade S. M., que anulaba y derogaba la gracia, reservándose el castigo condigno á los que contraviniesen.

Para la contratacion libre de los vecinos de Fuenterrabia y los de Endaya en Francia, se obtuvo la aprobacion de los reyes de España y Francia; así como los vizcainos la consiguieron para mantenerla con Bayona, si bien reducido á los comestibles, pertrechos y provisiones. Finalmente, por el tratado de Utrech prometió el Sr. D. Felipe V que no aumentaria, por un nuevo arancel, los derechos que se cobraban en los puertos de Vizcaya y Guipuzcoa ú otros no sujetos á las leyes de Castilla, en las cuales se exijian en tiempo de Cárlos II, que eran menores que los que se cobraban en Cadiz: pero bajo la condicion de que las mercaderías una vez introducidas por dichos puertos, hubieran de satisfacer los derechos que se impusieran al entrar por tierra en Castilla y Aragon. De lo dicho se infiere, que en los siglos indicados, tuvo el rey aduanas en las provincias vascongadas, en las cuales se exijian los derechos de arancel y que jamas se autorizó por el soberano la facultad de comerciar libre y absolutamente con el extranjero, como se está haciendo.

Los documentos históricos envueltos entre e polvo de los archivos y actualmente publicados de orden de S. M.; nos convencen, de que dichas provincias pagaban tambien tributos á la corona, como las demas. En Guipuzcoa se satisfacen aun las alcabalas. Alava las paga; y Vizcaya sufrió los impuestos ordinarios, como lo demuestra el que hubo un tesorero nombrado por el rey para percibirlos. Mas, aun cuando hubieran tenido dichas provincias la omnimoda exencion que pretenden, la perdieron en fuerza del tratado de paz ajustado en Basilea el año de 1795 entre España y Francia. En su virtud, el Sr. D. Cárlos IV cedió á este la parte española de la isla de Santo Domingo, en cambio de la devolucion que la misma le hizo de *las provinbias exentas* por ella conquistadas durante la guerra.

Nada es á la verdad mas lastimoso para España, que el resultado que producen las exenciones de las provincias vascongadas, provechosas á ellas y ruinosas á las demas. Ellas hacen que se gocen con la mas completa libertad y franqueza de uno de los deberes sagrados que impone la sociedad, 271,000 habitantes; que solo acuden al tesoro con la débil suma de 3.000,000 de rs. mientras los restantes 11.600,000 llevan sobre sí las cargas que reclama la defensa general del estado, en la cual Alava, Guipuzcoa y Vizcaya se interesan tanto como las leales provincias de Castilla y de Leon, Aragon, Valencia y el principado de Cataluña.

En efecto, se observa con dolor 1.° que mientras los vascongados miran con enojo las aduanas establecidas sobre el extranjero, mantienen seis contra Navarra. 2.° Que no reputan contra fuero las establecidas á la salida de esta y sí las puestas al extranjero. 3.° Que pagando las producciones de las vascongadas derechos de extranjería á su paso á Castilla y Aragon, nada satisfacen en su transporte al extranjero; exigiéndose 5 por ciento á las de Navarra. 4.° Que está favorecido el comercio extranjero, y recargado enormemente el de las producciones de la peninsula, llegando al extremo de solicitarse por ellas la prohibicion de las de esta idénticas á las suyas, al paso que se dejan entrar libremente las extranjeras de igual clase. 5.° Que permitiéndose la libre entrada de los géneros coloniales extranjeros, se prohibe la de los españoles procedentes del pais extranjero, con daño de la navegacion colonial. 6.° Que la bandera nacional no tiene ventaja ni privilegio en los puertos vascongados. 7.° Que el gobierno ignora el ime porte del comercio del pais vascongado, viéndose privado de los datos necesarios para promover el bien general, resultando de todo que aunque Alava, Guipuzcoa y Vizcaya se com-

prenden territorialmente en España, mercantilmente pertenecen á todas las naciones del mundo, cuyos frutos y artefactos entran en ella sin trabas.

A lo referido se agregan, los perjuicios que al erario y al comercio de buena fé de las provincias de España causa el contrabando que se hace desde las vascongadas, á la sombra de sus malhadados privilegios y la falta de ingresos que deberian producir las contribuciones ordinarias cobradas en ellas bajo los reglamentos generales que se observan en toda la monarquía. Cuadrillas de cinco, diez y cuarenta personas se ocupan sin cesar, en introducir géneros de lícito é ilícito comercio y tabaco en Castilla y Aragon, fomentado por los vascongados y amparados por sus diputaciones á pretesto de defender los fueros. Si los descalabros que se calcularon haber sufrido las rentas de aduanas y tabaco con el puerto franco de Cadiz, á pesar de hallarse reducido su recinto á media legua interior, y enteramente guardada por empleados del gobierno, se estimaron en 26.511,172rs. anuales, ¿cuán enormes serán los que se esperimentan en un local como el de Vizcaya y Guipuzcoa de 453 leguas cuadradas, con 70 de frontera, absolutamente libre para el tráfico extranjero?

Casi oficialmente se estima en las sumas siguientes las que el tesoro deja de percibir de dichas provincias; ó lo que es igual el beneficio irregular que sacan sus habitantes, con daño de los demas españoles y sin que estos obtengan de ellas retribucion equivalente al gravámen que les irroga un privilegio tan exorbitante.

Ramos, rentas y contribuciones que se satisfacen en Castilla, y que no se pagan en las provincias exentas.	Alava.	Guipuzcoa.	Navarra.	Vizcaya.	Total de los menoscabos que sufre el erario.
Aduanas.		6.000,000 rs.	8.943,563 rs.	6.000,000 rs.	20.943,563 rs.
Rentas provinciales. . .	1.560,000 rs.	1.664,588	4.279,826	2.174,370	9.679,420
Tabaco	1.000,000	1.700,000	3.000,000	2.250,000	7,950,000
Sal.	300,000	600,000	1.500,000	600,000	3.000,000
Papel sellado.	120,000	140,000	400,000	140,000	800,000
	2.980,000	10.104,588	18.123,389	11.164,370	42.372,983

Pérdida á la verdad considerable y que no es exagerada, respecto á haberse estimado por inteligentes en la materia, en 40.000,000 de rs. anuales los valores que deberian rendir las aduanas establecidas en las costas y fronteras de las provincias exentas: respecto á haber pagado estas durante la época constitucional por contribucion directa y de consumos, y equivalentes de las provinciales 12. 429,298 rs., y á saberse que en aquellas se podrian consumir 430,000 libras de tabaco, y 300,000 en Alava, Vizcaya y Guipuzcoa, las cuales á veinte rs. rendirian 14.600,000 rs.

Parece increible que á pesar de la nulidad de los privilegios que se alegan como leyes irrevocables, sancionadas por una autoridad superior á la que ejerce el soberano y de los daños sin cuento que las libertades, en cuyo goce se hallan los vascongados, han producido al estado; se hayan conservado hasta el dia. Pero la irreflexiva tradicion de la inviolabilidad de los fueros, el miedo á las revueltas con las que siempre amenazan sostenerlos, la ignorancia acerca de su origen y circunstancias, la política fatal que dirigió á nuestro gabinete mientras la dinastía austriaca empuñó el cetro español ; las arterías de los extranjeros interesados en mantener un desórden favorable á sus interéses y los sordos manejos de los naturales de las provincias exentas, han sido las causas verdaderas que han perpetrado unos males de tan enorme trascendencia.

Cuando la sabiduría de los ministros de Felipe V llevados del deseo de promover el bien general arreglaron la hacienda pública de España; reformaron el plan de las aduanas, suprimiendo las interiores, estableciéndolas en las costas y fronteras, y estableciendo un arancel de derechos que mejoró el antiguo. En su consecuencia las de las provincias vascongadas pasaron á ocupar los puntos marítimos que la conveniencia general les señalaba, cerrando con ello la puerta á los abusos. Pero como esta providencia ponia un freno á la ganancia de los mercaderes y á los medros de los extranjeros; apoyados por estos consiguieron los vascongados en 1727 volver las aduanas á los confines de Castilla y Aragon, como estaban en lo antiguo y se conservan en el dia, habiendo celebrado un *capitulado* con el rey, en el cual resaltan los

vicios de obrepcion y subprecion como lo convence la cláusula en él contenida, por la cual *se revoca la traslacion de las aduanas, por ser contraria á los fueros y privilegios del pais*, cuando segun hemos visto, estos ninguna fuerza han tenido contra la voluntad de los monarcas que la han empleado cuantas veces les ha venido á las mientes anularlas y modificarlas.

La desgracia de la nacion en esta parte no se limitó á lo referido, sino que se dió al fatal capitulado una latitud que jamas tuvo y la cual se santificó por la casualidad afortunada para las provincias exentas y dañosa para las demas, *de haber estado los vascongados en los ministerios y otros grandes puestos* influyendo desde ellos en asegurar la posesion ilegal de unas inmunidades tan monstruosas.

La razon, la conveniencia general del estado, el decoro de la dignidad soberana, los principios constitutivos de un buen gobierno, y las luces del siglo, claman por la abolicion no de unos privilegios irrevocables, sino de unas costumbres tan contrarias á las bases de la organizacion social; poniendo fin á los males que la nacion está sufriendo, y haciendo entender á los vascongados "Que á los reyes y príncipes pertenecen, como decian los señores reyes católicos, interpretar y declarar los privilegios por ellos é sus predecesores dados é otorgados á sus súbditos, y *dar á sus pueblos* leyes y ordenanzas *honestas é razonables* en que mantengan é vivan en toda paz y sosiego, é la república sea bien regida é gobernada."

"La diferencia entre los castellanos y los vascongados, segun añadia el sabio Jovellanos, es un mal igualmente repugnante á los ojos de la razon y á los de la justicia. ¿No somos todos hijos de una misma patria, ciudadanos de una misma sociedad y miembros de un mismo estado? ¿No es igual en todos la obligacion de concurrir á la renta pública, destinada á la proteccion y defensa de todos? ¿Y cómo se observará esta igualdad no siendo unas ni iguales las bases de la contribucion?" (*Informe sobre la ley agraria, número* 314).

Provisiones de ejercito. En los tiempos primeros de la restauracion de España del poder de los agarenos, la guerra se hacia á fuer de alarmas, y se mantenia con los despojos del enemigo, con los recursos que prestaban los pueblos que se libertaban de su yugo y con los que llevaban para su manutencion los campeones. Engrandecidos los planes, por efecto de las victorias, se aumentaron los cuidados de los monarcas para proporcionar alimento á las tropas que militaban bajo sus gloriosos pendones.

Al efecto se derramaban sobre los pueblos, en razon del número de los combatientes, contribuciones de pan, carne, sal y tocino, obligándolos á conducir á los reales. Método informe, que excitó las quejas de las córtes celebradas en Burgos y Palencia por los años de 1430 y 1431, por las colusiones y torpes manejos á que daba lugar: suponiéndose recibidos víveres de lugares que nada habian pagado, y graduándose á otros con exceso notable respecto á su posibiltdad.

Para cortar estos males y arreglar el sistema de provisiones del ejército, pidieron los procuradores de las córtes de Madrid de 1436: primero, que en cada ciudad, villa ú obispado, se nombrase una persona de probidad que se encargára de recoger la *lieva*; es decir, la cantidad de víveres señalados á la comarca; de llevarlos al ejército y entregarlos en él á la persona á quienes correspondiese, sacando recibo para evitar engaños: segundo, que se abonára á los pueblos un tanto por legua en cada fanega ó cántara, por razon de conduccion y bagage; y tercero, que se abonase al vecino nombrado para este encargo, una gratificacion proporcionada á su trabajo.

A costa de penalidades y de quejas, de apuros y de arbitrios, se logró desalojar á los moros de las provincias que ocupaban en la península: colocar las enseñas españolas sobre las erguidas torres de la Alambra: reunir en uno los poderosos reinos de Castilla, de Leon, de Navarra y de Aragon; y preparar al mundo dias de admiracion, conquistada por la bizarría de nuestras tropas.

Variado el plan constitutivo del ejército bajo los reyes austriacos, la parte económica del mismo sufrió alteraciones, y cuatro ministros con los nombres de veedor, contador, pagador y proveedor general la dirigieron con orden.

Las provisiones del ejército se llevaban por administracion ó por asiento. En el caso primero, el proveedor general compraba los géneros, con intervencion del veedor general ó su lugar teniente. Cerrado el contrato, el vendedor entregaba los artículos al *tenedor de bastimentos* (hoy guarda-almacen) por peso y medida, poniéndolos en los almacenes á presencia de dos sobrellaves que nombraban el veedor y proveedor. Estos dos ministros tomaban razon del recibo formal, que de las especies daba el *tenedor*. El proveedoor expedia libramientos contra el pagador del ejército, para que satisfaciera el importe de los víveres comprados con

los caudales, que con aplicacion á este objeto, le entregaba el gobierno.

Para las compras de víveres en lugares apartados de la residencia del veedor, proveedor y contador, se nombraban comisarios oficiales y dependientes que lo ejecutaban con igual formalidad, interviniéndolos la justicia del pueblo en donde se hacia el trato; la cual debia dar un certificado del nombre, apellido y vecindad del vendedor, especie comprada, su cantidad y precio y lugar del depósito hasta su conduccion ó embarque. Si se pagaban á la vista, el pagador debia sacar testimonio de la justicia para formalizar el asiento en los oficios.

Para la exactitud en los consumos, se hacia un escandallo con asistencia del veedor y contador principal, del número de raciones que debian rendir los granos acopiados; y por él, se llevaba la cuenta al proveedor general.

Cuando la provision de víveres se llevaba por *asiento* ó se ajustaba con hombres de negocios por raciones puestas en mano del soldado ó por fanegas de trigo, y cuando la obligacion era la de surtir por fanegas y no por raciones, el veedor y proveedor general, con aprobacion del capitan general, hacian ajustes con municioneros asentistas de las raciones del pan labrado que debian dar por cada fanega de trigo, inclusos ó exclusos los gastos de molienda, manufactura y otros de esta especie: á cuyo fin se libraba el trigo en los asentistas, de quienes lo recibian á su satisfacion, para precisarlos á que el pan fuese bien fabricado y sazonado en masa, cochura, peso y bondad, de que eran celadores el veedor, el proveedor y los furrieles y soldados que lo iban á recibir á las fábricas. En la omision ó disimulo de estos, los oficiales mayores y menores de los cuerpos y aun el celo de los generales añadian á sus cuidados este, como de los de primera importancia. Si sobrevenia alguna repeticion de casos en que se hallaba defecto en la calidad y el peso, se imponia al municionero, por condena de su descuido, la pena de repartir la hornada ú hornadas entre los soldados por racion extraordinaria.

Cuando los asentistas se obligaban á hacer la provision en raciones de pan fabricadas y no en grano, se ejecutaban con ellos las mismas rectitudes y severidades que con los municioneros; respecto de sus contratas y de la acendrada policía que se debia emplear en beneficio de la salud y conservacion de tan noble y gran república como la de los ejércitos.

De la misma suerte tocaba al veedor y proveedor general cuidar que la cebada fuese de dar y recibir limpia y sin malicia de corrupcion y mareo; la que en embarcaciones se transportaba de dentro y fuera de España ó se mareaba en los almacenes, porque no engendrase algunas enfermedades malignas en los caballos.

A la cuenta de raciones y libramientos se aumentaba la precaucion de formar relaciones de cargo y data, á prevencion de lo que mes por mes entraba en los almacenes y salia de ellos, por distribuciones ó por remisiones. Así para obviar extravíos, como para tener siempre presentes los víveres que se entregaban y recibian, los que se consumian y los que habia en ser, para irlos surtiendo con reemplazo de otros á proporcion del gasto ó del designio que se hubiese hecho de alguna faccion.

Las acémilas y bagages con que hacian las conducciones de bastimentos á las plazas y en los movimientos de las tropas, las arreglaba el proveedor general con presupuesto del número inexcusable y con la noticia que tenia reservadamente de los proyectos del general. A la presentacion de ellos en el ejército, el veedor, el proveedor general y el contador, formaban en listas separadas tropas, de á 50 cabeazs cada una al cuidado y direccion de un comisario ordinario para ejecutar las conducciones. Al asentista de carruages se le ajustaba la cuenta de los jornales que habian vencido en el tiempo empleado en estas.

Aunque á la entrada del Sr. D. Felipe V sufrió una notable alteracion el sistema del ejército en su constitucion militar y económica, habiéndose creado intendentes, á cuyo cargo se puso lo respectivo á la subsistencia de las tropas; continuaron en asiento los ramos de la provision hasta el año de 1799, en que se pusieron por administracion, de cuenta de la hacienda, bajo el gobierno y manejo de una direccion general en la corte, y de otras subalternas, sujetas á aquella corporacion. Lejos de producir ventajas esta novedad, los abusos y los descuidos provocaron su extincion el año de 1811, la cual se llevó á efecto en el de 1813; bastando para prueba de los males de este sistema saber, que en el conflicto de la guerra de la independencia, sin que los agentes de la direccion sirvieran con su crédito para buscar víveres, ni para hallar recursos extraordinarios con que sostener las provisiones, limitándose únicamente su accion á hacer acopios con dinero en mano y á reclamar con estrechez fondos de los intendentes, á cuya autoridad no estaban subordinadas sus operaciones, se ocupaban en ello 342

empleados principales, cuyos sueldos ascendian á 2.889,030 rs. á saber.

La direccion general en la Corte.

Nº. de empleados, 32: sus sueldos, 310,035 rs.

Ejército primero.

N.º de empleados, 18: sus sueldos, 133,560 rs.

Ejército segundo.

N.º de empleados, 32: sus sueldos, 149,640 rs.

Ejército tercero.

N.º de empleados, 23: sus sueldos, 157,775 rs.

Ejército cuarto.

N.º de empleados, 48: sus sueldos, 372,470 rs.

Ejército sesto.

N.º de empleados, 27: sus sueldos, 432,413 rs.

Factorías de San Roque, Mallorca, Menorca y presidios.

N.º de empleados, 51: sus sueldos, 187,738 rs.

Provisiones de marina.

Nº de empleados, 88: sus sueldos, 667,835 rs.

Número de empleados, é importe de los sueldos de la direccion de provisiones y sus subalternos.

	Empleados.	Sueldos.
Direccion general. .	43	322,300 rs. vn.
Directores principales de provincia con sus subalternos.........	26	270,000
Id. de marina....	4	71,000
	73	663,300

A vista de lo dicho, naturalmente se presenta la cuestion de "*si es mas beneficioso al erario, que el ramo de provisiones del ejército corra por administracion ó por asiento.*" El dictámen de los hombres versados en la materia y la historia la resuelven en favor de estos.

Estaban tan decididos los antiguos por los contratistas ó asientos, como que tratando el célebre Juan Orri de comprar mulas y acémilas para la conduccion de la artillería y bagages en la campaña de 1707; celosos ministros le hicieron ver los dispendios que esto ocasionaria, aconsejándole que lo mas seguro y económico seria, ajustar por asiento las mulas y carros á los precios de jornales y con las condiciones regulares de otros.

Demasiado conocidos de todos son los asientos de las casas de Santiago, Iturbieta, Garro y otros, y hemos alcanzado los del banco nacional, y de los Cinco gremios. Han presentado ventajas en los precios; y la mayor puntualidad en la asistencia de las tropas. Las provisiones se conducen con desahogo, fiadas á la aptitud y celo de los asentistas, cuyos pagos dan respiros á la tesorería por capitularse á plazos, y no llevar la perene ejecucion que los que la hacienda hace, cuando corren por su cuenta el acopio y el suministro. Los ejércitos españoles que hicieron guerra á la Francia, desde el año de 1793 hasta el de 1795, surtidos por asientos no padecieron escaseces ni faltas; al paso que las necesidades y conflictos empezaron á experimentarse desde que se confió el ramo á una direccion, y las compras se hicieron por las manos frias é indiferentes de sus empleados.

El *asentista* responde de la calidad de las especies y de la exactitud del sumistro, y cumple su contrato con fidelidad; porque de lo contrario se expone á sufrir las resultas y á ser tratado sin consideracion alguna; al paso que confiada la provision á asalariados del gobierno, entregan lo que tienen, del modo con que lo adquieren; cuando falta descargan su responsabilidad sobre el gefe y con un frio *no hay, ni se me facilitan fondos por el ministerio*, salen del apuro dejando sumido en él al ejército.

No es equitativa la administracion en ningun sentido. La inspeccion sola de los artículos que entran en el servicio de las provisiones, las muchas manos subalternas por donde corren, los refinados ardides de la malicia en materias tan propensas á la codicia y los grandes gastos que hay que hacer en los empleados, bastan para alejar al gobierno de comprometerse en ella.

El asentista encuentra en su diligencia y cuidado personal y en sus relaciones mercantiles, economía y ahorros que huyen de la mano de los agentes públicos y su propio interés le hace precisamente mas vigilante para evitar fraudes.

Finalmente, citaré algunos hechos en abono de mi opinion. El ensayo de un asiento hecho el año de 1803 con el hospital de la Isla de Leon, por el celosísimo intendente de marina D. Francisco García Espinosa, acreditó sus utilidades respecto á la administracion; habiéndose cortado los robos, las mermas y derrames que anteriormente se sufrian.

Tratando yo el año de 1811 de manifestar las ventajas de los asientos, hice el ensayo en la elaboracion del pan para el surtido de las tropas de Cadiz y en la conduccion desde esta bahía à los almacenes de la Isla de las harinas, paja y cebada necesarias para el surtido del ejército; y á pesar de la pequeñez de los objetos, obtuve un beneficio de 50,000 rs. mensuales en el primero y de 24,270 en el segundo; ó sean 891,250 rs. cada año. Las mermas en la

conduccion de la cebada por administracion, era de 2 por ciento y de uno en asiento: los desperdicios de la paja en el primer caso eran de 4 por ciento y de 2 en el segundo; y los sueldos que se pagaban por el indicado servicio llegaban por administracion á 6,800 rs. cada mes y á solos 2,000 por contrata. Pruebas convincentes contra la administracion y resultados de los milagros que sabe hacer el interés individual.

PROVISIONES. Estado comprensivo de la cantidad anual de los artículos de provision que necesita un ejército para su buena asistencia.

Arroz.

Número de soldados.	Arrobas.
1,000	6,879
2,000	13,758
4,000	27,516
8,000	55,032
20,000	136,875
80,000	547,600
100,000	664,375

Tocino.

1,000	1,825
2,000	3,650
4,000	7,300
8,000	14,600
20,000	36,500
80,000	146,000
100,000	182,500

Garbanzos.

Número de soldados.	Fanegas.
1,000	1,500
2,000	3,000
4,000	6,000
8,000	12,000
20,000	30,000
80,000	120,000
100,000	150,000

Habas.

1.000	3,376
2,000	6,752
4,000	12,504
8,000	25,000
20,000	62,520
80,000	250,080
100,000	312,600

Habichuelas.

1,000	3,802
2,000	7,604
4,000	15,208
8,000	30,416
20,000	76,040
80.000	304,160
100,000	380,200

PROVISIONES DE VÍVERES DEL EJERCITO (COSTE DE LAS). Es vario segun las épocas, siendo mayor en tiempo de guerra que en el de paz. Las cuentas de la tesorería de España ofrecen el siguiente resultado:

Epocas de paz.

En el año de 1775	20,214,086 rs. vn.
En el de 1756	26.337,202
En el de 1757	25.311,870
En el de 1758	5.786,714
Año comun	19.512,468

Epocas de guerra.

En el año de 1772	33,956,504
En el de 1799	687,722,377

PRUSIA. En el año de 1804 tenia 5,679 millas cuadradas de superficie y 9.979,499 habitantes En 1825, 5,040 millas y 12.256,932 habitantes.

(*Gaceta de Hamburgo, Febrero de* 1827).

Su poblacion el año de 1828 ascendia á	12.725,910
Protestantes	7.732,664
Católicos	4.816,813
Anabaptistas	15,655
Judíos	160,778

(*Morning Journal* 12 *de enero de* 1830).

Su comercio con España en 1795.

Valor de los géneros que Prusia introdujo en la península.

Paños	3.000,000 rs. vn.
Lienzos y lonas	16.000,000
Madera de pino y roble, tablazon y efectos para los astilleros	3.400,000
Trigo, cebada y centeno	2,400,000
Drogas	200,000
Suma	25,000,000

Valor de los que extrajo de la peninsula.

Vinos, licores y aguardientes	1.600,000
Lana	4.550,000
Palo de tinte, grana y añil	1.300,000
Aceite, aceitunas, azafran, rubia, zarzaparrilla, corcho, dulces, agrios, castañas, higos, almendras, avellanas, y nueces	400,000
Sedas y efectos menudos	200,000
Suma	8.050,000

España tuvo que saldar la cuenta en dinero con 16.950,000 rs.

PRO

Sus relaciones mercantiles con España.

Los autores de la Enciclopedia aseguran que España no conservaba relaciones mercantiles con Prusia, aunque las habia mantenido en otro tiempo y pudieran ser útiles á las dos; pues necesitando España de paños, cristales y otras producciones; y Prusia de lana, vino, aceite, añil y grana de España, á una y otra interesaba mantener el comercio directo entre sí, en vez de hacerlo por mano de los ingléses y holandéses.

Por efecto de esta falta de relaciones comerciales, no se conserva en la coleccion diplomática tratado alguno de comercio entre las dos potencias; las cuales por lo mismo se hallan en libertad de arreglarle del modo que creyeren mas conforme á sus recíprocos interéses.

Estos, sin duda, movieron al gabinete de Berlin áproponer el año de 1802 al de Madrid el ajuste de un convenio mercantil, bajo las bases de recíproca utilidad, que se contienen en la siguiente:

MEMORIA

Sobre las relaciones mercantiles de España y Prusia: escrita por don José Canga Argüelles.

SEÑOR.

Si la república francesa, poco corespondida á nuestros sacrificios y á la escrupulosidad con que la guardamos sus pactos, nos da motivos reiterados de quejas y de disgustos; el rey de Prusia, por su parte, excita nuestros interéses, se hace acreedor á nuestros favores y llama la atencion del gobierno para sacar de sus disposiciones amistosas todas las ventajas que ofrecen las circunstancias políticas de las dos naciones, las naturales de su suelo respectivo y las industriales de sus moradores.

La sabiduría del gran Federico elevó la Prusia casi en nuestros dias á la clase de potencia superior; y la conducta de su sucesor, en medio de las disensiones que han agitado á la Europa por espacio de diez años, hace respetable su influjo, y muy apetecible su correspondencia á todas las naciones y especialmente á España, cuya situacion es hoy muy crítica y expuesta.

Porque privada de las ricas é interesantes colonias de Santo Domingo y la Trinidad, sin medios para proteger la independencia de las restantes, con una carga inmensa de deudas sin agricultura ni industria suficientes para llenar las necesidades de sus habitantes, se vé burlada en las esperanzas que la ofrecia su union con la Francia, cuyos procedimientos perjudicando directamente á sus interéses, la amenazan con una servil dependencia, tanto mas funesta y permanente, cuanto recae sobre un estado de debilidad y cuanto su establecimiento en la Luisiana debe darnos mayores sospechas que las que hasta aquí nos producia la vecindad de los Estados Unidos de América.

En semejante coyuntura, la política y la razon nos obligan á estrechar las relaciones que nos ofrezcan las potencias de Europa, capaces por su mismo interés de contener las empresas de nuestros rivales y de poner en cuidado á la república, dándole á conocer que no ignoramos nuestro estado y que conocemos nuestras utilidades y sus proyectos.

La Prusia mira como enemigos naturales á la Rusia y á la casa de Austria: como amigos á la Francia, á la Suecia, á la Dinamarca y á la Puerta, interesadas en mantener su independencia: desconfia de la Inglaterra, cuyo soberano mantiene la buena correspondencia que es notoria con el gabinete de Berlin por la conservacion del Hannover; y es bien sabido, que deseoso el sucesor de Federico de crear una marina capaz de contener á la británica, estrecha sus lazos con las potencias marítimas, fomentando su comercio, y busca con ansia la amistad de España.

De las cartas del encargado de negocios de Prusia, que existen en el ministerio de hacienda, ademas de constar los deseos de aquella potencia de abrir relaciones mercantiles con España, de la mayor importancia, resulta:

Primero, que el comercio extranjero en Prusia sufre ciertos derechos de peage y licencia que se cobran en los puertos del Báltico, y cuyo arancel es muy conocido.

Segundo, que los mencionados derechos no esceden del 2 por ciento, cobrado por un avalúo equitativo. En el dia, se trata por el gobierno de facilitar las relaciones mercantiles de las demas potencias; y á este fin se han igualado los prusianos y los extranjeros.

Tercero, la sal de España, de Francia y Portugal es libre de derechos á la introduccion.

Cuarto, muchos artículos de España hace tiempo que tienen rebajas considerables de derechos. La lana, v. g., es libre, y á los vinos se les ha privilegiado sobre los de Hungria, de Austria, los del Rhin, de la Mosella y Francia.

Quinto, estos favores se han dispensado en el concepto de que España cumpliria su palabra de facilitar el comercio de las manufacturas prusianas, como las telas de Silesia, las maderas, &c.

Sexto, no hay nacion que disfrute en su comercio mayores ventajas que España, en los

estados del rey de Prusia, la cual pudiera surtirle á precios cómodos de madera de construccion, de lino, de cáñamo, de paños, de medias de lana y de granos. ¡ Ojalá, concluye el encargado de negocios, que se faciliten y estiendan todo lo posible las relaciones mercantiles entre las dos potencias !

§. II.

En las colecciones de los tratados de España no se halla alguno relativo á la Prusia; no siendo por ello posible reconocer la fuerza é índole de la promesa que se refiere, que quizás se hallara en algun convenio secreto, del cual no tengo la menor noticia; siendo uno de los inconvenientes que produce esta clase de misterios sobre cosas que no los admiten, sin daño considerable del estado.

Sin embargo, la conducta del rey de Prusia, segun aparece de la esposicion del ministro de S. M. en Berlin, es la mas cordial y amistosa y exige que la tomemos en consideracion para conocer las ventajas que nos podamos prometer de ella para el comercio, facilitándole todo lo posible.

§. III.

Los autores de la Enciclopedia francesa, hace ya años que hablando de la Prusia decian, "que su situacion era muy ventajosa para el comercio: que las fábricas iban en aumento, pues llegaba el número de sus operarios á 165,000, y el importe anual de las manufacturas, á 30.250.000 rixdalers."

Que carecia de vinos, de especias, de sedas, harenques, estaño, hierro, plomo y tabaco, de azúcar, café, almendra, añil y grana, que le conducian los extranjeros en cambio de grano, mástiles, maderas, alquitran, lino y cáñamo.

Y añadian, que España no tenia relaciones mercantiles con Prusia, aunque las habia mantenido en otro tiempo y aunque pudieran ser útiles á las dos; pues necesitando España de paños, cristales y demas producciones de Brandembourg; y Prusia de lana, vino, aceite, añil y grana de España, á las dos les interesaba sobremanera mantener el comercio directo entre sí, en vez de hacerlo por medio de los ingléses y holandéses.

Solo el consumo de vinos y licores de Berlin, segun Peuchet, pasa de 8,000 barricas anuales, y ofrece una utilidad considerable á los pueblos en donde abundan como en la península.

Del ensayo de una estadística de Alemania escrito por Juan Daniel Hoeck, consejero del rey de Prusia, traducido al francés por Ad-Duquesinoy, impreso en Paris, en 1800, resulta: que en la Prusia occidental se hallan establecidas refinerías de azúcar: que las estracciones de Dantzick ascienden á 3.000,000, con cuya suma compra el café y azúcar que se consume: que la Prusia occidental exporta granos, potasa, maderas y paños, é importa vinos, sal, tabaco, algodon y joyería; la Pomeriana citerior introduce vino y hierro, y exporta granos, frutas y maderas. Brandembourg salda el consumo que hace de granos, sal, seda, ganados y algodon con maderas y tabaco Halberstand, importa cerveza y especias, y Minden grana de lino.

El rey de Prusia, segun se lee en el Monitor num. 17 del 17 vendemiaire año 11, con los derechos nuevamente impuestos sobre los vinos de Hungria y Austria que entran en la Silesia, facilita las especulaciones de los pueblos, en donde florece su cosecha.

Aunque por lo expuesto hasta aquí, se conocen los artículos cuyo comercio puede interesar á España y los objetos adonde debe dirigir sus miras al promover las relaciones mercantiles con Prusia; las novedades ocurridas últimamente en sus límites, obligan á examinar su actual situacion, recorriendo los puntos principales que ofrece para el comercio en sus dominios, primero, de la Prusia oriental, occidental y meridional, y Wayvodia de Cracovia: segundo, en el ducado de la Pomeriana ulterior y exterior: tercero, en la marca de Brandembourg: cuarto, en el ducado de Magdebourg: quinto, en el principado de Halberstad: sesto, en la Wesfalia: séptimo, en el ducado de Silesia: octavo, en los principados de Franconia, y noveno, en el de Neufchatel y en el condado de Valengin, que son los dominios de la Prusia en su actual estado.

§ IV.

La Prusia confina por el N. con el Báltico y la Polonia, al S. E. con esta, y al O. con Alemania.

La Prusia oriental y la occidental abundan en granos, caballos, lana, maderas, seda, cáñamo y lino: son muchas y de consideracion las tenerías y fábricas de paño y se hace un tráfico activo con la construccion y venta de embarcaciones y de lienzos.

Konisberg, capital del reino de Prusia, situada á la orilla del Preguel, que la comunica con el Báltico y con los rios internos por medio de canales, es una ciudad de las mas ricas y mercantiles de Europa, así por las fabricas de teji-

dos de lana y por las tenerías que mantiene, como por los géneros que se introducen y extraen en este puerto.

En medio de las ventajas de Konisberg para el comercio, se hallan en ella algunas trabas naturales y políticas que le entorpecen; y son: primera, que los barcos que calan mas de 8 pies no pueden acercarse á la ciudad teniendo que desembarcar en Pillan para conducir desde ella los géneros, con mucho dispendio: segunda, haberse de pagar á los pilotos que se hallan en Pillan, válgase ó no de ellos el capitan del buque: tercera, estar prohibido á los extranjeros almacenar sus mercancías para venderlas con comodidad; y cuarta, no serles lícito conducirlas por la ciudad, por el rio, ni por los canales, habiendo forzosamente de cederlas á los comerciantes del pais.

Mariembarder, capital de la Prusia occidental mantiene un tráfico muy ventajoso con los paises vecinos, por medio del Vístula que baña á la grande y hermosa ciudad de Dantzick, célebre por sus manufacturas de lino, lana y seda y por sus licores, pero mas aun por el grande comercio que hace de trigo. Pasan de 730,000 toneladas de esta especie las que se embarcan cada año en dicho puerto, venidas en la mayor parte de Polonia. Extrae potasa, madera, arboladura, cera, cáñamo, lino y alquitran, en cambio de cochinilla, añil, café, tártaro, tabaco, drogas, especias, aceite, vino, aguardiente y pescado salado, que le llevan los ingléses y holandéses.

Los derechos de aduanas que se cobran en Dantzik, son: primero, el de la aduana de mar, sobre todos los buques que entran y salen: segundo, el de los géneros; y tercero, el de las accisas sobre el consumo de la ciudad.

Esta ofrece un almacen inmenso de granos; pues los introducidos en el año de 1754 ascendieron á 37,199 lastes; y el resto, despues del abasto del pueblo y de las extracciones, llegó á 1,840 lastes, ó sean 203,606 fanegas castellanas.

La Lituania es la parte mas fértil de los estados del rey de Prusia, y surte con granos y ganados á las provincias.

La Pomeriana prusa, célebre por sus ricas manufacturas, lo es mas por el comercio que hace con Stetin, cuya situacion sobre el Oder la pone en comunicacion con todos los pueblos de Europa, á los cuales ofrece un mercado precioso con los frutos que les proporciona y con el despacho que les facilita de los géneros coloniales, habiendo ascendido á 1,552 los barcos que han entrado el año de 1785, y á 1,471 los que han salido de Stetin.

Aunque el electorado de Brandembourg y su capital Berlin, tienen muchos y ricos objetos de comercio así en sus producciones como en las manufacturas de seda, algodon, tapicería, esmalte, porcelana y lana, que han rendido el año de 1783 por valor de 6.098.226 de halers; las leyes económicas distraen el curso de los cambios; pues consultando solo al fomento de la industria propia, cortan la emulacion que produce la concurrencia con las prohibiciones rigorosas que sufre la entrada: primero, de los paños extranjeros: segundo, de las telas pintadas: tercero, de los tejidos de algodon: cuarto, de los cristales: quinto, de los galones y cintas de oro y plata: sexto, del azúcar refinado; séptimo, del hierro labrado; y con el recargo del 30 por ciento que sufren: primero, las telas de seda: segundo, los brocados: tercero, la cintería: cuarto, los encages: quinto, las holandas; y sexto, la quincalla. El café paga 4 gruesos en libra.

En el ducado de Magdebourg, abundante en granos y en donde florecen las manufacturas de lana, es mayor la extraccion que la introduccion: su comercio consiste, el pasivo: primero, en aguardiente: segundo, en maderas: tercero, en frutas y pescados: cuarto, en azúcar refinado; y quinto en drogas, especias y tintes.

El comercio activo que hacen los comerciantes de la capital, se reduce al de granos, que conducen de su cuenta por el Elba hasta Hamburgo, desde donde pasan á Holanda y á otras potencias: al de pescados frescos, que se transportan por Leipsick á Silesia y Bohemia; y al de pieles y tabaco con que se surten muchas provincias del imperio.

El principado de Halberstad abunda en granos, hace importaciones de maderas, extrae lanas, y entre sus manufacturas merecen preferencia las telas pintadas.

Minden, Raversberg, Jeckenmbourg, Lingen, Cleves, Meurs, Ham, Auruch y Lipsad en Westphalia, ofrecen en sus telas, en sus ganados y en sus cáñamos, recursos preciosos para el comercio.

La Silesia es un pais muy apreciable por la abundancia de granos y legumbres, por los linos que cria y mas que todo, por los lienzos que se fabrican en él para el surtido de Europa y de las Indias.

En la Franconia se cogen frutos de todas clases, excepto el vino; y hay minas de cobre, de hierro y de plomo.

Y en Neufchatel de Suiza, propio hoy del prusiano, abundan el trigo y las yerbas medicina-

les: hay fábricas de lienzos, de lino, cáñamo y algodon, de botones y de relojes: tiene tenerías, y por sus reglamentos mercantiles, llenos de sabiduría, se asegura la buena fé del comerciante, poniéndole á cubierto de las maquinaciones del dolo.

Estas son las principales producciones de los estados del rey de Prusia, propias para el comercio, y de las cuales España no ha sacado el partido que debiera, como lo manifiesta el resultado de sus balanzas.

Segun la de 1796, ascendió el importe de las introducciones hechas por los súbditos del rey de Prusia, en lino y cáñamo, á 15.278,989 rs., y en drogas á 78,074: las extracciones, en seda á 17,520: en especias, á 1.301,574; y en droguería, á 63,037.

§ V.

A pesar de este triste resultado, la España puede mantener con Prusia un comercio ventajoso en añil, café, pieles, azúcar, palo campeche, almendra, agrios, pasas, alun, cobre, aceite, azafran, seda, lana, algodon y aguardiente; comprando con su importe granos, cáñamo, relojes, porcelana, lienzos y alquitran.

Mas para que las relaciones entre ambas potencias sean recíprocamente ventajosas, convendrá rebajar por nuestra parte los derechos de rentas generales á los géneros de produccion de Prusia que entraren en España bajo su bandera; disminuyendo en igual proporcion los de los de España y América que se extrageren por los mismos.

Estas consideraciones para con la Prusia la llevarán: primero, á hacer igual rebaja en los efectos de su suelo que se introdujeren en bandera española en España, y en los que se introduzcan en Prusia procedentes de la península y de sus posesiones ultramarinas: segundo, á quitar á los españoles la obligacion de pagar los pilotos de Pellan, válganse de ellos ó no, dejándola viva para solo el caso en que se aprovecharen de ellos: tercero, á permitirles almacenar en el mismo puerto sus géneros para esperar la ocasion de venderlos: cuarto, á permitirles su conduccion á Konisberg de su cuenta, sin precision de cederlos á los mercaderes del pais: á permitir la entrada de nuestros paños de Brandembourg: sexto, á consentir la de nuestra cintería de seda sola y con plata y oro; y séptimo, á rebajar á un 10 por ciento el derecho que se cobra en el mismo electorado á las telas de seda y brocados, y á 2 gruesos el derecho del café, de nuestras Américas, conducido en buque y tripulacion española.

Estas deberán ser las principales solicitudes de nuestra corte con la de Berlin al abrir las negociaciones mercantiles; pero para no aventurar su éxito, convendrá encargar á nuestro ministro que las entable con maña; haciendo al prusiano las proposiciones de un modo, que nos descubra toda la extension de sus miras, para conocer si nos convienen: sin comprometernos en tratados ruinosos, ó que encadenen la accion libre que debe tener todo soberano para promover el bienestar de sus pueblos.

Los males que ha sufrido España con los convenios, deben hacernos muy detenidos sobre los que se formen de nuevo, reflexionando mucho sobre los que se propongan, para no sufrir los perjuicios que tanto lloramos, y que serian imperdonables en el dia.—Madrid á 12 de diciembre de 1802.—Señor.—A. L. P. de V. M. José Canga Argüelles.

Prusia (ministerio de España en). Coste que tuvo el año de 1799:

Sueldos	353,227	rs. vn.
Gastos	259,583	
Suma	612,810	

Puebla de los Angeles. Ciudad célebre en el antiguo vireinato, hoy república de Méjico. Su poblacion 67,800 individuos.

Puentes de España. Número de los mas célebres que hay en ella, con expresion de las provincias y rios á que pertenecen.

El puente de Alcalá, sobre el rio Henares, en la provincia de Madrid.

El de Andujar, sobre el Guadalquivir, en la de Córdoba.

El de Alcántara en Toledo, sobre el Tajo, en la de Toledo.

El de Aldea Nueva, sobre el rio Ambrós, en la de Extremadura.

El del Arzobispo, sobre el Tajo, en la de id.

El de Almaráz, sobre el Tajo, en la de id.

El de Almarza, en Castilla la Vieja.

El de Anguarin, sobre el rio Carrion, en la de Palencia.

El de Alberche, sobre el rio Alberche, en la de Avila.

El de Alcántara en esta villa, sobre el Tajo, en la de Extremadura.

El de Alcoléa, sobre el de Guadalquivir, en la de Córdoba.

El de Aranda, sobre el Duero, en la de Castilla la Vieja.

El de Avila, sobre el rio Adaja, en la d Avila.

El de Haro, sobre el Ebro.

El de Alcanadre, sobre el Ebro, en la Rioja.

El de Algarrobo, sobre el rio Huelva, en la de Sevill a.

El de Aguilar, sobre el rio Pisuerga.

El de Alba de Tormes, sobre el rio Tormes, en la de Salamanca.

El de Baeza, sobre el Guada lquivir, en la de Granada.

El de Badajoz, sobre el Guadiana, en la de Extremadura.

El de id., sobre el Ebora, en la de id.

El de id., sobre el arroyo Rivillas, en la de idem.

El de Barrocales, sobre el rio Magasca, en la de id.

El de Becerril de Campos, sobre el canal en la de Palencia.

El de Burgos, en la provincia de este nombre

El de Castelseras, sobre el rio Guadalope, en la de Aragon.

El de Santa Catalina en Talavera, sobre el Tajo, en la de Toledo.

El de Caparra, en la provincia de Salamanca.

El de Cabezon, sobre el rio Pisuerga, en la de Valladolid.

El del Cardenal, sobre el Tajo y Tietar, en la de Extremadura

El de Córdoba, sobre el Badajocillo ó Salado en la de Córdoba.

El de Castro-Gonzalo, sobre el rio Esla, en la de Leon.

El de la Cartuja de Jerez, sobre el Guadalete, en la de Sevilla.

El de Cellent, sobre el rio Llobregat; en la de Cataluña.

El de Cifuentes, sobre el Tajo, en la de Guadalajara.

El de Calatayud, sobre el rio Jalon, en la de Aragon.

El de Coria, en la provincia de Extremadura.

El de Dueñas, sobre el rio Pisuerga, en la de Castilla la vieja.

El de Ecija, sobre el rio Jenil, en la de Sevilla.

El de Escalona, sobre el rio Alberche.

El de San Esteban de Gormaz, sobre el Duero, en Castilla la vieja.

El de D. Francisco, sobre los rios Almonte y Magasca, en la de Extremadura.

El del Gallego, sobre el Gallego, en Zaragoza.

El de Guadalajara sobre el rio Henares, en la de Guadalajara.

El de Galisteo, sobre el rio Jerte, en la de Extremadura.

El de Huesca, sobre el rio Isuela, en la de Aragon.

El de Jaraicejo, sobre el rio Almonte, en la de Estremadura.

El Largo, sobre el rio Jarama, en la de Toledo.

El de Leon, sobre el rio Vernegas, en la de Leon.

El de San Lorenzo, sobre el rio Jorte, en la de Extremadura.

El de Logroño, sobre el Ebro en la Rioja.

El de Lérida, sobre el rio Segre, en Cataluña

El de Maella, sobre el rio Mataraña, en Aragon.

El de Masegoso, sobre el rio Tajuña, en la de Guadalajara.

El de Montoro, sobre el Guadalquivir, en la de Sevilla.

El de Molins de Rey, sobre el Llobregat, en Cataluña.

El de San Martin de Toledo, sobre el Tajo, en la de Toledo.

El de Mérida, sobre el Albaregas, en la de Salamanca.

El de id. sobre el Ambrós, en la de Extremadura.

El de id. sobre el Guadiana, en la de id.

El de Medellin, sobre el Guadiana, en la de id.

El de Osorno, sobre el canal, en la de Palencia.

El de Palencia, sobre el Carion, en la de id.

El del Pardo, sobre el Manzanares, en la de Madrid.

El del Quitanar, sobre el Pisuerga, en la de Palencia.

El de Segovia, sobre el Manzanares en la de Madrid.

El de Soria, sobre el Duero, en la de Soria.

El de Salamanca, sobre el Tormes, en la de Salamanca.

El de Toledo, sobre el Manzanares, en la de Madrid.

El de Tudela de Navarra, sobre el Ebro, en la de Navarra.

El de Tudela de Duero, sobre el Duero, en Castilla la Vieja.

El de Tortosa, sobre el Ebro, en Cataluña.

El de Ronda, sobre el Guadiana, en la de Granada.

El de Villarta, sobre el Guijuela, en la de la Mancha.

El de Viveros, sobre el Jarama, en la de Madrid.

El de Valladolid, sobre el Pisuerga, en la de Valladolid.

El de Villamurido, sobre el Carrion, en la de Palencia.

El de Zaragoza, sobre el Ebro, en la de Zaragoza

El de Villarente, sobre el Parma, en la de Leon.

El de Valencia, sobre el de Guadalabiar, en la de Valencia.

El de Alcira, sobre el Jucar, en la de id.

El de id. sobre el Turia, en la de id.

El de Villareal, sobre el Minjares, en la de id.

El de San Vicente, sobre el Ebro, en la Rioja.

Puentes de barcas.

El de Aranjuez, sobre el Tajo, en la de Toledo.

El de Puerto Real, sobre el Guadalete, en la de Sevilla.

El del Puerto de Santa María, sobre el Guadalete, en la de id.

El de Triana, sobre el Guadalquivir, en el de id.

PUERTAS. (DERECHOS DE). Por real decreto de 10 de noviembre de 1824 el cobro de los derechos sobre los consumos, conocidos con el nombre de rentas provinciales, se subrogó en las capitales de provincia, puertos de mar habilitados, pueblos que llegan á 3,000 vecinos y otros de menor poblacion, que por sus circunstancias debieran comprenderse, con un derecho que se exije á la entrada por sus puertas, á todos los géneros y frutos que se introducen para sus venta y consumo en ellos y en el radio que se les señale, par evitar fraudes. La cantidad que deba exijirse se determinará en los aranceles que se formaren sobre los precios comunes y respectivos, que á juicio de una junta de personas de autoridad se indicaren á todos los efectos y artículos. Estos no pagarán los derechos mas de una vez, y para evitar su repeticion deberán acompañarlos en sus tránsitos con guias y documentos justificativos de haberlos satisfecho.

No se hace novedad en los impuestos de millones, los cuales siguen pagándose como antes en union con los de puertas. Lo mismo sucede con los aguardientes y licores. Los géneros extranjeros siguen pagando como antes el 10 por ciento por la renta y consumo interior.

Los arbitrios de los pueblos se deben satisfacer, ademas de los de puertas, en los lugares en donde se verifique la venta y consumo de los artículos. Con los que vayan de tránsito se observará el método del depósito: conciliando la espedita circulacion, el cobro de los derechos y el uso de la propiedad.

Aunque los derechos de puertas se mandaron administrar de cuenta de la real hacienda, se dejó espedito el camino para encabezar á los pueblos por ellos y para arrendarlos siempre que medien razones de utilidad y beneficio; como se verificó en favor de D. Felipe Riera por el plazo de 5 años, bajo las condiciones y reglas contenidas en su escritura.

PUERTAS DE BARCELONA. (DERECHO DE). Es antiquísimo, y se cobraba en tiempo de los fueros por los magistrados y diputacion de la ciudad, invirtiéndose los productos en su defensa, en pago de los salarios de sus empleados y en gastos de policía, hasta que en el año de 1741 se incorporó á la corona.

Este derecho consiste en el cobro de 9 dineros sobre cada 10 rs. de ardites de las mercaderías que entran en Barcelona.

Cada carga de aguardiente 177 rs. de ardites: id. de malvasía 54: id. de vino 45: id. de vinagre blanco 28 ½: id. de tinto 22 ½. Se paga la mitad en el territorio estrecho de los géneros, aunque fueran de tránsito: de las caballerías que se vendian en Barcelona y territorio estrecho.

Por real decreto de 30 de mayo de 1817, se suprimió este derecho, subrogándole el de consumos, segun nuevas tarifas; y se restableció en 1824.

Su valor, el año de 1798, fué de 4.000,000 de rs.; y en 1818 de 5.499,907.

PUERTO FRANCO. Aunque no se debe dar este nombre sino al que goza de una absoluta libertad de derechos, como el de Dunquerque y Gibraltar, es decir á aquel en donde los buques que llegan, no tienen que hacer manifiesto de carga, ni sufrir registros ni exacciones; sin embargo regularmente se llama *puerto franco* el que comparado con los demas, disfruta de algunas exenciones de derechos ó de alguna diminucion en las fórmulas.

Marsella, Bayona y L'Orient, son tenidos en Francia por *puertos francos*, bien que no lo sean tan completamente como *Dunquerque y Gibraltar*. Aunque á la llegada de los géneros no pagan derecho alguno, hay algunos que están prohibidos. Los patrones de los barcos rinden declaracion de los efectos que componen su carga y sufren la visita del resguardo. En Dunquerque, no hay aduana ni empleado alguno, siendo absolutamente libre la entrada y salida

de los buques, y solo cuando las mercaderías se internan en el arrabal de Dunquerque, pagan derechos y sufren visita.

A pesar de las trabas que el fisco pone en los puertos citados, no podemos menos de decir que su libertad, tal cual existe, es utilísima; porque los hace depósito del comercio nacional con el extranjero. (*Enciclopedia metódica*).

Las utilidades de los *puertos francos*, segun Peuchet, consisten: primero, en que hay algunos que por su situacion geográfica llaman exclusivamente el comercio: segundo, que obligando esto mismo á levantar los obstcáulos fiscales que están en contradiccion con la libertad, que reclama el embarque, desembarque y venta de los géneros; la franqueza atrae á los extranjeros con sus capitales y crédito, objetos útiles y dignos de consideracion: tercero, que el comercio en general saca inmensas ventajas de la reunion de capitalistas en un punto; porque facilitan sus especulaciones sobre la entrada de materias primeras y la extraccion de frutos: especulaciones que nunca serán extensas y útiles, á no ser que la libertad de reunirse extranjeros y nacionales facilite el empleo de los capitales, el crédito y el medio de adquirir caudales: cuarto, la conducta de las naciones mas sabias en materias de comercio demuestra las ventajas de los *puertos francos*: quinto, estos en tiempo de guerra ofrecen recursos abundantes al corso y muchos marineros, porque careciendo los capitalistas de objetos para hacer negociaciones, se emplean en la guerra y hacen de ella un ramo lucrativo.

La franqueza de puertos no puede suplirse con los *puertos de depósito*; porque estos no bastan á las necesidades del comercio ni atraen á los extranjeros: los cuales huyen de las aduanas y de los resguardos, por cuyo exámen tienen que pasar antes de entrar en el depósito, y bajo cuya custodia permanecen los géneros hasta que salen de él, bien sea para reexportarse ó para consumirse.

Puerto rico. (*Véase Cuba*).

Puerto rico. Balanza mercantil en 1828.

Importacion.

En buques españoles......	27.204,756 rs.	17
Id. anglo americanos......	11.002,323	10
Id. francéses..............	964,448	8
Id. dinamarquéses.........	623,155	7
Id. ingléses................	378,256	21
Id. rusos..................	299,372	17
Id. alemanes...............	139,413	10
Id. brasileños.............	88,762	17
Id. holandéses............	84,145	
Id. suecos................	13,932	14
Suma............	40.798,565	19

Exportacion.

En buques españoles......	24.389,561	31
Id. anglo americanos......	18.354,600	22
Id. francéses..............	4.325,799	29
Id. ingléses...............	2.388,315	15
Id. dinamarquéses........	1.502,128	23
Id. sicilianos.............	260,511	13
Id. rusos.................	197,241	31
Id. alemanes..............	176,069	21
Id. sardos................	167,240	
Id. holandéses............	38,830	
Id. suecos................	14,238	23
Suma............	51.814,538	4
Total del comercio........	92.613,103	23
Valor de las aduanas......	10.440,696	6

(*Gaceta de Madrid de 9 de marzo de* 1830).

Su poblacion.

Una ciudad; 53 pueblos; habitantes en 1828 287,673; de ellos esclavos 28,418; superficie 6,425 caballerías 115 cuerdas.

Tierras cultivadas.	441 caball.	113 cuer.
Id. incultas....	5,925	2
	6,366	115

El producto de la agricultura en 1828 ha crecido en 20 tanto cotejado con el de 1780. (*Gaceta de Madrid de 6 de agosto de 1829*).

Su comercio en 1828.

Introduccion.

Hecha en buques españoles y extranjeros por.................. 21.245,920 rs.

Las $\frac{5}{8}$ en españoles y $\frac{2}{8}$ por americanos.

Extraccion.

Ascendió el valor á............ 11.477,723

En españoles 2 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{8}$ y $\frac{4}{8}$ en americanos........................ 32.723,643

Frutos entrados.—Azúcar, café, cacao, rom, melazas, maderas, cuerdas, algodones.

(*Gaceta de Madrid de 2 de mayo de* 1829).

Puertos de mar en la peninsula. *Asturias.*—Avilés, Gijon, Villaviciosa, Rivadesella, Lastres, Llanes, Luanco, Candas, Cudillero, Pravia, Luarca, Vega, Navia y Figueras en el Océano.

Galicia.—Tiene 40: los principales son el

Ferrol, Vigo, la Coruña, Marin, Curcubion, Muros, Bayona, Pontevedra, Padron, Redondela, Cambados, Noya, Laje, Betanzos, Puente de Ume, Vivero, Rivadeo, en el Océano.

Granada.—Málaga, Almería, Motril, Marbella, Velez Málaga, en el Mediterráneo.

Guipuzcoa.—San Sebastian, Fuenterrabia, los Pasages, en el Oceano.

Cataluña.—Rosas, Palamos, Cadaqués, Barcelona, Tarragona, Salou, en el Mediterráneo.

Murcia.—Aguilar, Cartagena, en el Mediterráneo.

Valencia.—Valencia, Alicante, Santa Pola, Torrevieja, Cullera, Gandía, Denia, Vinaroz, Murviedro, Peñíscola, en el Mediterráneo.

Sevilla.—Cadiz y San Lucar, en el Océano.

Vizcaya. — Lequeito y Portugalete, en el Océano.

Santander.—San Vicente la Barquera, Castrourdiales, Laredo, Santander, San Martin, de Arenas, en el Océano.

Pulperias. (Renta.) Todas las tiendas de esta especie, cuyo capital pasaba de 1,000 pesos, pagaban 30 pesos á la hacienda en Méjico.

Valor de esta renta en pesos fuertes..	93,704	0	1
Gastos de administracion.	926	5	3
Líquido.	95,777	2	10

Pulque (Contribucion sobre el). Con el fin de disminuir el consumo de la bebida que lleva este nombre en Nueva España, y hace las delicias de sus habitantes, se estableció un derecho sobre su consumo; el cual, despues de varios aumentos, ha quedado reducido al de 2 tomines y un grano en cada arroba: de los cuales un tomin y 9 granos pertenecian á la hacienda, y el resto se aplicaba á cuarteles, vestuario de milicias, tribunal de la acordada, y empedrado de Méjico.

Importe de lo que correspondió á la hacienda el año de 1792 en pesos fuertes.	817,738	1	6
Gastos de administracion	56,608	1	0
Líquido	761,131	6	

Purga de jalapa. Extraccion de esta droga medicinal, hecha desde los puertos de España á los extranjeros.

En el año de 1786	1,996	quint.
En el de 1787	1,268	
En el de 1788	1,656	
En el de 1789	2,036	
En el de 1790	1,621	
En el de 1791	1,924	
Extraccion media	1,748	

QUI

Queso y Manteca. En Holanda se fabrican cada año 140.000,000 libras del primer artículo, de las cuales se extraen 133.000,000 que producen 180.000,000 de rs.: del segundo salen al extranjero por valor de 162.000,000 de rs.; y los dos ramos dan á la agricultura é industria mas de 342.000,000 de rs.

(*Mercurio de España de diciembre de* 1816, *fol.* 307)

Quiebra. Esta voz en hacienda, lo mismo que en el comercio, representa el estado de falencia de los que manejan los fondos públicos; es decir cuando de la liquidacion de sus cuentas aparece que han recibido mayores sumas que las de que dan legítima salida en ellas.

La *quiebra* puede provenir, ó de habre invertido en sus propios usos los caudales de la hacienda el que los tenia á su disposicion, ó de haber usado de ellos con ánimo de reintegrarlos. En uno y otro caso, aunque los reintegre, todo depositario, tesorero ó administrador, queda privado de empleo, é inhabilitado de poder obtener otro alguno en el servicio de S. M.

Siempre que no reintegraren el descubierto en el preciso término de tres meses, á la pena indicada se añade la de presidio en Africa ó América, desde 2 hasta 9 años, segun el perjuicio que se haya causado á la hacienda, añadiendo la cualidad de retencion cuando la malicia y gravedad del abuso lo requieran.

Si la quiebra procede de haber los tesoreros ó depositarios alzado, substraido ú ocultado dolosamente los caudales, se les impone la pena de galeras, no siendo nobles; y siéndolo se les condena al trabajo de las bombas.

Estas penas se entienden con cuantos hubieren auxiliado el alzamiento, segun se manda en la ley 18, tít. 14, partida 7, que está en vigor; y no se minoran ni relajan porque la quiebra haya dimanado de omisiones ó confianzas prudentes y racionales con que los reos conciban tener á la mano con que pagar los alcances.

Son responsables al reintegro los contadores, que deben intervenir los arqueos, los intendentes subdelegados que deben presenciarlos, y los administradores y oficiales mayores. (*Orden de* 17 *de noviembre de* 1790).

Quiebras ocurridas en Inglaterra. En los 6 años que acabaron en el de

1809	1,272
Id. en el de 1816	2,231
Id. en el de 1822	1,397

(Thomas Took's Thoughts).

Quincalla. Número total de los obradores de la de hierro y acero que hay en

España	4,118
De cobre y laton	195
	4,313
Número de operarios de la primera especie	9,033
Id. de la segunda	409
	9,442

Cantidad manufacturada el año de 1799:

De la primera especie	222,332 arrob.
De la segunda	7.581.639 libras.

Provincias de España en donde mas florece esta industria.

	De hierro.	*De laton.*
Aragon	10,974 arrob.	37 arrob.
Asturias	2,013 libras.	37,302 libras.
Avila	10,000 arrob.	
Cataluña	25,000	348 arrob.
Córdoba	3,003	5,900
Galicia	116,854	4.836 piez.
Granada	38,280	283,046 arrob.
Guadalajara	4,115	350 libras.
Guipuzcoa	48,537	6,089 arrob.
Murcia	12.520	390
Sevilla	9,144	505
Toledo	31,000	1,130 libras.
Mallorca	64,000	6,800

Ademas Galicia 574 piezas de estaño.

Quincalla de fabrica nacional, extraida para las posesiones ultramarinas el año de 1792. . . . . 528 cajon.

De fábrica extranjera. 4,459

Quince por ciento de amortizacion (Derecho). (*Véase Amortizacion*).

Quincete ó dragma betica. Moneda valenciana, que tomó este nombre porque por real orden de 28 de junio de 1675 se mandó que se batiese en la casa de moneda de aquella ciudad por 15 dineros ó 15 ochavos. En 1613 y 1620 valia un real castellano. En la actualidad, es una moneda imaginaria equivalente á un real de vellon.

Quindenio. En la legislacion feudal, de la misma naturaleza es el quindenio que la alcabala. Se reduce, al pago de la décima parte del valor de las fincas sujetas á la enfiteusis que estan los mayorazgadas, ó gravadas con alguna fundacion piadosa. Como las vinculaciones sacan los bienes del comercio, se estableció esta contribucion, para recompensar los luismos que hubieran adeudado en las ventas y traspasos, si hubieran permanecido libres. (*Véase Luismo*). Aunque la ley de partida fija en la quincuagésima parte del valor, la cuota del quidenio; la costumbre la ha extendido hasta la décima con daño del público.

El importe de los quindenios, que adeudan las fincas sujetas á la señoría de S. M. en los reinos de Valencia y Mallorca, y en el principado de Cataluña, forma un ramo del patrimonio real.

Quinto y millon de la nieve. Entre los arbitrios que en el año de 1650 se eligieron para satisfacer el servicio de millones, lo fué el de cargar 2 mrs. sobre cada libra de nieve y hielo que se vendiera. Como estos dos artículos se hallaban ya sufriendo el impuesto del $\frac{1}{5}$ de su importe, de aquí vino el nombre de *quinto y millon*.

Quinto. Era la parte que la hacienda sacaba de la plata y oro que en América se beneficiaba en reconocimiento del dominio supremo que el rey tenia en las minas.

En el siglo XV se cobraba en la península el quinto de las ventas de negros que se conducian por nuestros comerciantes, desde Guinea á Andalucía.

Quintos. Aunque los reyes de España, como soberanos de las Américas, fueron dueños de las minas de oro y plata, se desprendieron de su propiedad por real cédula de 9 de noviembre de 1525, reservándose solamente la quinta parte de los metales que produjeran; cuya contribucion se rebajó, por reales cédulas de 19 de junio de 1723, y 1 de marzo de 1777, al $1\frac{1}{2}$ por ciento en la plata y el 3 por ciento en el oro.

Producto anual en Nueva España.

De los quintos de la plata	19,482 pesos.
Id. de los del oro	2.021,238
Total	2.040,720

(*Véase Cobos*).

RAS

Rasos de seda. Cantidad manufacturada en España el año de mayor elaboracion.

Aragon	3,687 varas.
Sevilla	246,200
Toledo	5,230
	255,117

Rasos de seda extraidos de España a America en el año de mayor comercio.

De fábrica nacional	139,038 varas.
Id. de extranjera	7,191
	146,229

Real. Moneda conocida en Castilla desde muy antiguo, que corrió con distintos valores.

D. Enrique II acuñó, el año de 1369, *reales de plata* de ley de 3 dineros. Su valor fue de 3 mrs. cada uno, 180 coronados. Despues de 31 mrs. Ultimamente 34. (*Colmenares, hist. de Segovia, cap. 26*). El mismo D. Enrique para corregir el daño que ocasionaba la desproporcion del valor del real con su ley, en las cortes de Toro de 1371 le bajó un maravedí.

Real valenciano llamado diez y ocheno. Se conoció en Valencia en tiempo del rey D. Jaime II: su valor, un real y dos mrs. vn. Se fabricaron diez y ochenos en aquella ciudad en 1606, cuya moneda tenia por el anverso una cabeza coronada, y en el reverso las barras de Cataluña.

Rebajas en las contribuciones de Inglaterra.

Años de 1821, 1822 *y* 1823.

En los caballos de agricultura	480,000 £
Eu la cebada molida	1 400,000
En la sal	1.295,000
En las pieles	300,000
En los vinos en Escocia	340,000
En las tasaciones	2.300,000
Id. en Irlanda	100,000
Tonelage	160,000
Ventanas de Irlanda	180,000
Vinos en id.	380,000
	6.935,000

Año de 1824.

En los derechos de tribunales	200,000
En el ron	150,000
En el carbon	100,000
En la lana	350,000
En la seda	462,000
	1.262,000

Año de 1825.

En el cáñamo	100,000
En el café	150,000
En el vino	230,000
En los aguardientes británicos	750,000
En la sidra	20,000
En las tasas	276,000
	1.526,000

Baja en los artículos menores el año de 1823	565,000 £

Resúmen de las rebajas durante el reinado de Jorge IV.

En los años de 1821, 1822, y 1823	7.500,000
En el de 1824	1.262,000
En el de 1825	1.526,000
	10.288,000

Rebajas en las cuotas de las contribuciones. El canciller del exchequer resistió en la sesion del parlamento inglés de 9 de junio de 1825 que se rebajáran los derechos sobre el jabon y las velas de cera, y añadió que no siempre eran estas rebajas útiles al pueblo. "Los mercaderes, dijo, cuando se imponen los derechos suben los precios, y no les bajan cuando se suprimen. Esto ha ocurrido en los cueros: se bajaron los derechos y el calzado no bajó de precio. Lo mismo, añadió, hubiera sucedido en los vinos, á no haber impulsado el gobierno la baja."

Recaudacion. Es una de las partes mas principales del sistema económico de una nacion, que consiste en el cobro de los productos de las rentas y contribuciones públicas. En el siglo XIV no habia regla segura que dirigiese la mano de las que se empleaban en ello; pues en la crónica del rey D. Pedro se dice, que este monarca nombró en lugar del tesorero D. Leví, á *Martin Iañez que ordenó la recaudacion como quiso y le pareció.*

Las quejas repetidas de los pueblos de Castilla por las extorsiones que les ocasionaban los cobradores de la hacienda, obligaron al rey D. Juan el año de 1453, á mandar que las ciudades se encargaran de la recaudacion de ella. Esto duró poco, habiendo pasado á manos de los arrendadores, de las cuales últimamente se trasladó á las de los administradores. (*Véase Administradores, Arrendadores y Gastos*).

Reconocimiento de las casas de comercio extrangeras, por sospechas de contrabando. Por real orden de 22 de enero de 1825 se mandó á los dependientes de rentas que observaran los requisitos prevenidos en instrucciones y reales órdenes, comportándose con el tino y prudencia que reclamaban unos actos que exigian la mayor formalidad y circunspeccion.

Las casas de los comerciantes se reconocerán y registrarán en caso de fundadas sospechas, sin precisa citacion ni asistencia del consul, porque no tienen mas derecho que de ser tratados con los mismos miramientos que los españoles.

Por otra real orden de 26 de mayo del mismo año se declaró, que para el reconocimiento de dichas casas por sospechas de contrabando, no hay obligacion de invitar á los cónsules respectivos para que asistan al acto.

Finalmente en 14 de agosto de dicho año se declaró, que se citáran á los cónsules de Francia para que en el caso de grave sospecha de contrabando asistieran al registro de las casas de los comerciantes súbditos de S. M. cristianísima, que conservando esta calidad pertenezcan á dicha clase que es las que nuestras leyes designan con el nombre de comerciante transeunte. Se estendió esta disposicion, en identidad de circunstancias, á los súbditos de los demas soberanos que tuvieran el mismo derecho á esta prerogativa en virtud de los tratados.

En 24 de junio de 1828 declaró S. M., que las casas de los franceses no transeuntes sino con residencia fija en España por algunos años, cuya circunstancia les liga á las leyes y órdenes del reino, privándoles de disfrutar las de extranjería; están sujetas al reconocimiento por sospechas de contrabando, sin la intervencion del cónsul.

Redencion de la carga de aposento en madrid. La junta de medios celebrada el año de 1737 para hallar arbitrios con que cubrir los gastos que imperiosamente reclamaban las urgencias del erario, propuso por creerlo de pingüe rendimiento, que se permitiera á los dueños de las casas de Madrid redimir la carga de aposento que sufren estas. Expediente calificado de benificioso para el tesoro y para el público, y cuyas resultas se acreditaron con la experiencia.

Redencion de censos con vales reales. Para disminuir la masa de papel moneda que circulaba en el comercio, se permitió por real cédula de 17 de abril de 1801, que todo poseedor de fincas afectas á algun censo perpetuo ó al quitar aniversario, capellania, misa, festividad, dote ó cualquiera prestacion anual, aunque fuera en favor del real patrimonio, las pudiera redimir con vales reales, quedando estos fuera del giro, y únicamente reducidos á documentos de crédito para el cobro de los interéses.

La misma facultad se extendió á la redencion de los cánones enfitéuticos, impuestos sobre las casas de las ciudades del reino.

Las redenciones se debian hacer del modo siguiente:

En los censos al quitar, por el importe del capital que resultase de las escrituras.

En los perpetuos, por el capital doble.

En los derechos para percibir una anua pension ó tributo, si constaba el capital, se debia entregar doble, y no constando, se regulaba por la pension, á razon de $33\frac{1}{3}$ al millar.

En los censos sobre casas urbanas, por el canon un capital doble, regulado al $33\frac{1}{3}$ al millar; y por el laudemio la cantidad que á un 3 por ciento redituara en 25 años una cincuentésima parte del valor de la finca, bajadas las cargas.

En los censos y cargas del real patrimonio, por un capital sencillo.

En las cargas de aniversario, misas, capellanías, &c., por el capital doble, si resultase el capital, y sino se formaba el capital á razon de $33\frac{1}{3}$ al millar.

Reduccion de vales (Cajas de). *Véase Cajas de descuentos*).

Reemplazo del ejercito. Con este nombre se conoce en España la contribucion de sangre, ó sea la parte que se toma de la poblacion para sostener la defensa y cubrir las bajas del ejército. La obligacion de defender la patria contra las agresiones del enemigo es uno de los primeros deberes que impone la sociedad; en cuya virtud todos los que la componen deben servir con las armas cuando la necesidad lo reclamare, sin mas excepcion que la de los individuos dedicados á las profesiones igualmente precisas para el servicio de la nacion. Los griegos y los romanos no conocian privilegio en la materia: todos eran soldados, todos derramaban su sangre en defensa de la patria, y á la paz volvian á las dulces ocupaciones de la agricultura, de las artes, de la literatura y del foro.

La irrupcion de los godos en España, no alteró esta máxima. Guerreros por costumbre, seguian á sus caudillos por conveniencia mas bien que por deber. Aunque con la irrupcion de los moros no padeció mudanza alguna el primitivo derecho de acudir al servicio militar; sin embargo, participó el reemplazo del éjército de los efectos del sistema feudal y de la naturaleza misma colecticia de las tropas.

Como aneja á los feudos que los ricos homes y prelados habian aquirido de la munificencia de los monarcas, debian servir en las expediciones militares por espacio de 3 meses cada año, siempre que estos concurriesen personalmente. Al llamamiento de los grandes se presentaban en las banderas sus vasallos y hasta los caballeros, á quienes tenian que dar sueldo á costa de las rentas de los pueblos que aquellos habian recibido de los reyes, con título de *honor*. La historia de D Alfonso VI de Castilla nos dice, que deseoso este de recobrar la honra perdida en Uclés, trató de atacar nueva-

mente al moro de Cordoba "*y que para ello hizo levas, y sacó de las fronteras la gente que pudo, y de Avila se le presentaron 200 caballeros*. Los concejos enviaron gente, los grandes y señores vinieron con la suya, y con todos compuso 7,000 lanzas y 40,000 infantes."

Hallándose el rey D. Juan el I en Lisboa, para el reemplazo del ejército pidió gentes á las ciudades; y para evitar las defecciones de muchos que, á pretexto de hidalgos sin serlo, no se presentaban, los llamó á todos, exceptuando solo á los hidalgos casados, á los viejos de 60 arriba y á los mozos de 18 abajo. En el año siguiente de 385 hizo repartimiento de soldados á todos los lugares, señalando á cada uno el número con que debia acudir. El rey D. Juan el II fijó la cuota del servicio militar en el 20 por ciento de la poblacion, (*Véase Milicias*).

El historiador de Sevilla, Zúñiga, nos da noticias del modo con que se imponia y cobraba la contribucion de sangre en los tiempos antiguos. Los vecinos, capaces de tomar las armas, eran soldados y servian 3 meses cada año en la guerra, con el concejo. Los regidores ó jurados de los pueblos los empadronaban y cuidaban de dirigirlos al ejército, componiendo la caballería los nobles y la infantería los plebeyos. Los hombres se reunian en compañías de á 100, bajo la direccion del alferez mayor, de los peones concegiles, á quien se presentaban todos y de quien tomaban la orden los corregidores y capitanes que los mandaban, para pasar á los puntos en donde debian hacer el servicio.

Con este plan informe, hicieron los reyes de España la guerra á los moros. Con él D. Fernando el católico logró reunir 50,000 infantes y 12,000 caballos para atacar á Baza: 30,000 de los primeros é igual número de los últimos para contrarestar al portugués; y 10,000 ginetes, 2,000 peones y 30,000 de tropas ligeras para sitiar á Granada.

Un método semejante no era muy ruinoso en aquella época, porque la obligacion del soldado no duraba mas tiempo que el preciso para llevar a cima las empresas militares. Acabadas con el castigo del enemigo, con la conquista de alguna plaza, ó por efecto de la escasez de víveres y dinero, se despedian los campeones y volvian á sus casas. En el siglo XVI se varió el servicio con la táctica militar, haciéndose permanentes las tropas tanto en tiempo de paz como en el de guerra. La grandeza de las naciones se midió desde entonces, por la de sus ejércitos, y desde esta época hubo de variarse el sistema de los reemplazos y arreglarse la contribucion de sangre por el número y grandeza de los cuerpos militares que el gobierno mantiene en fuerza de sus combinaciones políticas y diplomáticas.

Se fijó en cierto número de años la obligacion del servicio, durante el cual los soldados deben seguir constantemente las banderas, alejándose de sus primitivas ocupaciones. Esto hace, que los ejércitos no se completen con hombres voluntarios; y así como no es posible que el erario reciba los fondos necesarios, de las gratuitas donaciones de los súbditos, siendo preciso acudir á los tributos para adquirilos; del mismo modo ha sido necesario acudir á un tributo de hombres para llenar los batallones y los bajeles que defienden la patria, aleccionándolos en el manejo de las armas y haciéndolos diestros en una profesion que tanto requiere la pericia como el valor.

Siendo el reemplazo del ejército y marina una verdadera contribucion, tanto mas sensible cuanto ataca directamente al hombre en su persona, arrancándole del trabajo productivo; deberá para su imposicion combinarse con las reglas de los tributos, só pena de arruinar al estado con el mismo instrumento de su conservacion.

Primero, la contribucion de sangre no debe ser jamas arbitraria, sino arreglada á las verdaderas necesidades del estado. Las guerras que el capricho, el pueril resentimiento, el loco afan de conquistas, ó los interéses individuales promueven, lejos de justificar el sacrificio de la sangre y de las riquezas de los súbditos, hace ilegítimo, pesado y odioso, el tributo.

Segundo, *debe acomodarse á la fuerza nacional*. Un ejército que no guarde consonancia con la poblacion que le mantiene, la aniquila tanto con el número de jóvenes que devora, como con las multiplicabas exacciones de dinero que pesan sobre los demas, para mantener á los que llevan en sus manos las armas homicidas. Los políticos convienen generalmente, en que la fuerza armada de un estado no debe exceder del uno por ciento de la poblacion total del mismo.

Tercero, *debe distribuirse entre los hombres con la mayor igualdad posible*; no eximiendo de ella sino á sujetos incapaces de satisfacerla por imposibilidad física, ó de cuyas ocupaciones sacáre la patria una utilidad capaz de compensar el servicio de que se les liberta.

Cuarto, *el repartimiento individual de la cuota en los pueblos y su pago, debe dejarse, en cuanto dable sea, á los mismos contribuyentes*. Esto dulcifica en parte la amargura

de la contribucion, llevándose á efecto el canon primitivo de toda imposicion, como dice el gran Cabarrus, que "condenando la arbitrariedad exige un método cuya publicidad refrene á un mismo tiempo los fraudes de los contribuyentes y las vejaciones del exactor."

Quinto, asi como la contribucion pecuniaria ó de frutos, que arrebatára en flor los capitales, aniquilaria la nacion; del mismo modo la de sangre debe *derramarse sobre la juventud*, buscándola en aquella edad en que ofrezca la robustez necesaria para sobrellevar las fatigas.

Se han promulgado varios decretos, durante el siglo último, que arreglan la contribucion de sangre, ó sea el reemplazo del ejército. Los que actualmente rigen son la ordenanza de 27 de octubre de 1800, y la instruccion adicional de 26 de noviembre de 1817. (*Véase Armada y Ejército*).

Aun siendo el número de los hombres que se dediquen á las armas de mar y tierra, proporcionado á la poblacion, el sistema militar deberá descansar sobre bases que hagan volver á las ocupaciones útiles en tiempo de paz á los campeones. Con ello se hará menos gravosa la contribucion de sangre; porque suponiendo que cada uno de los individuos del ejército y armada no perjudique á los ramos productores en mas que en lo que se regule el consumo ordinario; quiero decir, que cada soldado deje de aumentar con su trabajo el fondo de la riqueza nacional en una suma igual á la de 3 rs. vn. diarios, en que se regula el consumo ordinario de cada individuo (*véase Consumo*); resulta que los 192,820 hombres de perene servicio que en 1819 tenia nuestro ejército y armada, perjudicaran á la produccion general del estado en una suma anual de 211.137,900 rs, cuyo gravámen se disminuiria reduciendo el ejército, en la parte posible, al pie de milicias, que solo abandonan las ocupaciones regeneradoras mientras dura el conflicto de la guerra.

Una vez nivelado el número de las tropas por la fuerza efectiva de la nacion, y establecido el remplazo bajo canónes que disminuyan los inconvenientes de un número excesivo y permanente de tropas, entra naturalmente la necesidad de repartirle con igualdad, escluyendo las excepciones que no fueren legítimas.

Las bases de la contribucion de sangre en España son las siguientes:

Primera, la edad de los que la deben sufrir, desde 18 hasta 36 cumplidos.

Una edad menor, es demasiado tierna para un oficio tan duro como el del soldado. El hombre apenas entrado en la juventud, débil y titubeante en las ideas del pundonor que ha recibido en su educacion y sin el vigor que requieren las faenas marciales, se corrompe, y, ó abandona con facilidad las banderas, ó muere agoviado con la fatiga, agostándose la flor de los pueblos y la esperanza de las generaciones futuras. La edad de los 18 años cumplidos, evita estos inconvenientes, y es la misma que señaló en otros tiempos el Sr. Don Juan el II.

Segunda, la estatura de los contribuyentes: cinco pies menos media pulgada, sin calzado.

Tercera, están esentos del servicio: primero, los ordenados *in sacris*, los profesos en las órdenes religiosas, y los tonsurados que tuvieren beneficio eclesiástico hasta los 23 años, en cuya época, si no han ascendido al subdiaconado quedan sin exencion.

Aunque los eclesiásticos, por el sagrado servicio que prestan al altar, no dejan de ser súbditos de la autoridad civil y sujetos por ello á las obligaciones que impone la sociedad; sin embargo, la atencion y respeto que se merece su ministerio, llevó á los reyes á eximirlos de la milicia, en la cual se habian empleado en otros siglos. Esta gracia con el transcurso de los años, recibió los mayores aumentos; con daño de la poblacion disponible, habiéndose estendido á todos los que pertenecian por cualquiera título á la iglesia. Concebida la exencion en los términos indicados en la última ley, se cierra la puerta á los abusos, y queda limitada á los que real y legítimamente la deben gozar.

Segundo, los ministros y oficiales titulares de los tribunales de la inquisicion, con título, sueldo y ejercicio: los relatores, agentes fiscales, escribanos de cámara de dotacion y ejercicio de los tribunales civiles: los escribanos de ayuntamiento con real título: los de número y provincia aprobados por el consejo, y en ejercicio: los notarios de número y ejercicio de las vicarías eclesiásticas y los archiveros de los reales archivos.

Si la fuerza armada tiene por objeto defender la patria contra las agresiones de los enemigos exteriores, y asegurar la paz interior de los estados, las nobles funciones de los tribunales se dirigen á mantener la justicia entre los ciudadanos, y á conservar la interna tranquilidad de ellos. Cuerpos respetables de una milicia pacífica, ejercen una especie de sacerdocio político muy interesantes. Por lo mismo debe dotárseles con el número de manos necesario para el desempeño de sus augustas funciones.

Tercero, los maestros de primeras letras aprobados por el consejo y que ejerzan su profesion,

los de latinidad de las universidades y seminarios y de las ciudades ó villas que tuvieren corregidor ó alcalde mayor y 300 ducados de renta: los catedráticos, licenciados y doctores de las universidades aprobadas, y los de medicina y cirujía: los catedráticos de los seminarios conciliares, los de física, matemáticas, química, farmacia y veterinaria de las universidades, colegios ó institutos aprobados y los directores y subdirectores de las academias de nobles artes.

Cuarto, los alcaldes, regidores y síndicos de los pueblos, mientras lo fueren, siendo mayores de 25 años.

Quinto, los médicos y cirujanos con título y asalariados por los pueblos: un boticario y un mariscal en cada lugar ó villa grande, y tres en cada ciudad de mucha poblacion.

Sexto, los correos de gabinete, los contadores, tesoreros, administradores, guarda almacenes, comandantes del resguardo de la hacienda y correos y los oficiales de las contadurías y tesorerías de ejécito.

Séptimo, los empleados en las fábricas reales, minas y casas de moneda.

Octavo, los maestros examinados de tejidos y tintes y los impresores, siendo cabezas de familia con casa abierta.

Noveno, los maestros de instrumentos de matemáticas y ciencias naturales, los de máquinas útiles á las artes, estando los inventos aprobados por el consejo, y siendo cabezas de familia con casa abierta.

Décimo, los mozos solteros con casa abierta en poblacion distinta de la de sus padres, que con una yunta labren tierra propia ó arrendada.

Undécimo, el hijo único de viuda ó padre pobre. El de padre mayor de 60 años, y de impedido, siempre que le mantuviere.

Duodécimo, el hijo único del primer matrimonio que con su padrastro ó madrastra hiciere oficios de hijo manteniéndolos.

Décimotercio, el hijo emancipado, si tuviere 25 años cumplidos, y la aprobacion del consejo.

Décimocuarto, el hermano de otro que se hallare sirviendo en el ejército.

Décimoquinto, los retirados y cumplidos en el servicio militar.

Décimosesto, el hijo del labrador en Andalucía, la Mancha, Castilla y Leon que viviere con su padre dedicado con él á la labranza, con casa establecida á 2,000 varas de distancia de la poblacion.

Este artículo envuelve en sí la máxima política, llena de sabiduría, de estimular con la contribucion de sangre al cultivo del campo á los habitantes de unas provincias en donde este se encuentra atrasado.

Decimoséptimo, los empleados en las maestranzas de los tres departamentos de marina.

Las justicias y ayuntamientos de los pueblos hacen los alistamientos de los mozos contribuyentes: miden su estatura; oyen públicamente las exenciones que alegan, y ante ellos sacan por suerte el número y nombre de los que deben llenar la cuota asignada al pueblo.

La junta de comercio y navegacion, en consulta hecha en 6 de enero de 1799 al Sr. D. Cárlos IV, propuso un medio, en mi opinion muy acertado y muy digno de la ilustracion de los individuos que la componian, para el *reemplazo de la marina*. Fue el siguiente:

Primero, establecer un pie fijo de 30,000 marineros veteranos, obligados á servir siempre que se les llamare.

Segundo, señalarles un prest fijo de 2 rs. diarios, pagaderos en tiempo de paz y de guerra.

Tercero, concederles exencion de quintas para el ejército y milicias.

Cuarto, ademas de este número de veteranos, se debia demarcar en las costas marítimas un espacio, dentro del cual fuese libre pescar á todos, y hacer lo que hoy solo pueden ejecutar los matriculados.

Quinto, cada puerto se debia obligar con su distrito por encabezamiento, á contribuir con el número de marineros que hoy apronta.

Sexto, el distrito marítimo debia quedar exento de sorteos para milicias y quintas.

Séptimo, suprimirse los batallones de marina reemplazándolos con tropas del ejército, y aplicar los 2.960,880 rs. de su coste al pago de los veteranos, y los 800,880 rs. sobrantes al monte pio de viudas de marineros.

Reformados. Se da este nombre á los empleados, que de resultas de reformas hechas en el sistema de hacienda, quedan sin ocupacion activa, conservando todo ó parte del sueldo del destino que ocupaban y con obcion á las vacantes. (*Véase Cesantes*).

Reformas. Casi tan antiguas como los apuros del erario, son las *reformas* intentadas para disminuir el peso de sus obligaciones; las cuales desgraciadamente no han respondido á las esperanzas ni al zelo laudable de los que han comprometido en ellas su ilustracion y autoridad; ya porque chocaban con la opinion, ó ya porque recaian sobre objetos de menor trascendencia que la que les atribuian aquellos. "Para que una nacion logre las ventajas de un buen sistema económico, dice Say, no basta que los

que los que la gobiernan esten en disposicion de adoptar los mejores planes en todos los ramos, es preciso que la nacion pueda recibirlos. Si la francesa hubiera tenido opinion fija sobre las causas de la prosperidad pública, ella habria tenido influjo en varios ministerios; los cuales, cuando no la hubieran seguido, no se habrian abiertamente declarado contrarios, y la nave del estado se hubiera visto menos espuesta á la variedad de las maniobras, que tanto la maltrataron."

El cardenal Cisneros, en el corto período de su regencia, deseoso de restablecer los valores de las rentas reales y de reintegrar á la corona las que detentaban los poderosos; tuvo que desafiar su fiereza con el aspecto de las tropas de línea; y para detener el pago de los acostamientos que se satisfacian por el erario, mandó armar los pueblos. Tan duro es el ejercicio de las reformas y tan respetable el imperio de los abusos, si bien jamas se emprendieron aquellas entre nosotros de un modo tan firme y tan radical como en tiempo de dicho prelado, cuyo carácter y circunstancias le hacian el mas á propósito para llevar á cima las empresas mas grandiosas.

En efecto, la historia posterior solo nos conserva la memoria de reformas mezquinas é impotentes para labrar el bien de la monarquía; las cuales, ó quedaron sin efecto, ó produjeron resultados miserables, como se echará de ver por su misma enumeracion.

En el año de 1683 se mandó reformar el gasto de las casas y caballerizas reales, *dándoles consignacion fija como al ejército, á la armada y á los presidios.* Esto se verificó, suprimiendo los sueldos supernumerarios y reduciendo las raciones á dinero, que se pagaban por mesadas. Reforma que el almirante, en el voto leido en la junta de estado del año de 1688, reputó de corta duracion, cuando dijo que los gastos no necesarios del palacio, aunque se habian corregido en parte; especulando bien, se podian reducir á lo muy preciso. Parece se realizó el año de 1693, porque la junta de medios en consulta hecha al Sr. D. Cárlos II, aseguró que S. M. por su soberana benignidad " habia dado á sus vasallos el ejemplo de estrechar una tercia parte las asistencias de las dos casas reales; para que esta porcion y otra tercia parte de los efectos y caudal de sus reales gastos sirviesen prontamente al socorro de las urgencias."

La junta de medios del año de 1737, despues de asegurar que los gastos de la real casa importaban 35.605,020 rs., tratando de su reforma, añadió: "que aunque hablar de este sagrado pudiera sorprender á la junta; como ella empleaba sus desvelos en la distribucion general de todo y esta parte era tan esencial, no podia omitirla sin nota; por lo que, deseando acertar en ella, fue de parecer, que por los oficios mismos de la casa se formasen relaciones puntuales de los gastos de ella, dándose orden á los gefes para que las examináran, arreglándolas al pie del año de 1720." Estas expresiones descubrian una timidez, incompatible con el valor que exige toda reforma, cuya ejecucion se enerva cuando se hace aisladamente y sin plan sistemático. " Sabe V. S., decia el ministro de hacienda al de guerra en oficio de 29 de octubre de 1722, que habrá 15 ó 16 meses que el rey resolvió *la reforma*, y que en su ejecucion se ha procedido con tanta lentitud que aun no está acabada, y quien ha sido la causa de esta omision, tambien lo sabrá V. S. "

El Sr. D. Cárlos III se anticipó á realizar la reforma de los gastos de su real casa, cortando con tal rigidez como pudiera un particular todos los desperdicios, segun se explicó una junta de consejeros y diputados del reino, en la consulta que hizo á S. M. en 8 de enero de 1779. Posteriormente, en los momentos de apuro, se ha puesto la mira en las reformas de la real casa, y se han hecho algunas en artículos de poca importancia, que no han satisfecho las esperanzas, ni han servido de límite invulnerable á los abusos.

Igual éxito han tenido las reformas intentadas en otros objetos; prueba de su influencia. En 1688 se propuso la de mercedes, que pareció rigorosa á muchos; habiéndola ceñido el almirante de Castilla, en voto leido en el consejo de estado, "á que se purificáran en el juicio de una junta, para reducirlas á los méritos; quitando las que produjo el antojo ó la prodigalidad desordenada, atendiendo á no hacerlas á costa del tesoro público." En 1693 se redujo la reforma á la suspension del pago de mercedes por un año; " pues dependiendo de voluntaria liberalidad del soberano, decian, los propuestos ya se consideren gratuitas ó remuneratorias, faltando lo preciso para las obligaciones de justicia, no podian tener lugar las de gracia." En 1737 se propuso al Sr. D. Felipe V la supresion de las pensiones dobles, heredando la corona las que fueran vacando; mas esta regla y la anterior apenas tuvieron cumplimiento, pues que aun pesan muchas sobre el erario, como puede reconocerse en el artículo de pensiones.

La reforma de empleados ocupó muchas veces al gobierno con muy corto fruto: porque al mismo tiempo se establecian rentas y arbitrios, para cuyo manejo fue preciso crear nuevos dependientes. Jamas se estableció seriamente un sistema económico, sencillo y que por su misma naturaleza requiriese un corto número de manos. Cárlos II, en 1683, pidió nóminas de los ministros y oficiales ordinarios y supernumerarios, *para quitar todos los que no tuvieran ejercicio, y fueran creados nuevamente.* Exageróse en un consejo de estado del año de 1688 el número de los empleados que habia para el manejo de las rentas y de los ministros del consejo de hacienda, solicitando su diminucion por unos medios pueriles, que llevados á efecto hubieran producido daños al erario. El Sr. D. Cárlos IV con la reunion de rentas, dió el golpe verdadero al abuso; pero la reforma misma excitó las quejas de los que la sufrieron. Combinados en desacreditar una providencia justa y fundada sobre los sólidos principios de la economía, lograron anularla, aumentando el número de los dependientes. (*Véase Administradores*).

Finalmente, el espíritu atolondrado de reforma la llevó á quitar la mesa á los ministros ó secretarios del despacho, á rebajar los sueldos á los vireyes, los gages á los individuos de la cámara, y el triste y bien merecido haber de los inválidos y reformados del ejército, excitando con ello el resentiminto general (*Véase Economía*).

Refugio (Hermandad). La que lleva este nombre benéfico en Madrid, fue establecida el año de 1621. Se emplea en socorrer en sus casas á los pobres enfermos y paridas: hacer limosnas secretas á sugetos de distincion que se hallan en miseria: rondar por las noches las calles para recoger desvalidos y niños expósitos: educar niñas huerfanas; y asistir á los incendios, ruinas ó trabajos públicos. En estos actos insignes de caridad y beneficencia, empleó el año de 1802, 648,682 rs. y 28 mrs. vn; y desde el de su establecimiento, 51.342,282 rs. y 24 mrs. vn. Se consumieron en las obras de piedad del instituto, 26.562, 668 rs. y 24 mrs.: en el colegio de educacion, 16.661,794 rs. y 15 mrs. vn., y en la iglesia, 8.117.820 rs. y 5 mrs. vn.

Regalía de aposento. (*Véase Anata*).

Regalia. (*Véase Cargado*).

Regie. En el lenguaje de la hacienda de Francia anterior á su revolucion, era una voz que representaba la cobranza de ciertos derechos que encomendaba á ciertas personas que se obligaban á llevar á tesorería todo el producto de ellos, bajo el premio de una recompensa y de un rédito sobre las cantidades que presentaban superiores á los valores calculados.

Registro (Contribucion). Dos veces se ha establecido en España este tributo y ambas con éxito desgraciado. La primera, halló una tenaz resistencia de parte de los pueblos, por haber sido los francéses los autores; y la segunda, restablecido por decreto de las cortes de Madrid de 29 de junio de 1821, no pudo llevarse á efecto porque las bases adoptadas se resentian de la dureza del original de donde se habian tomado.

¿Y acaso podia producir en la península mejor resultado una contribucion, que en el modo con que estaba establecida, convidaba á la inmoralidad y al fraude: vejaba á los ciudadanos: hacia amarga su existencia; y atacaba la reproduccion?

En la instruccion para su cobro, se mandaba abrir un libro registro en cada provincia para tomar en él razon de los actos civiles; exigiendo derechos fijos ó proporcionales.

El derecho fijo seguia la proporcion desde 4 á 100 rs. y abrazaba todos los actos civiles, hasta los mas confidenciales y menudos que ocurren entre los individuos de la sociedad, sin exceptuar las fes de vida, las licencias de las familias y los despachos para contraer matrimonio.

El derecho proporcional seguia la razon desde ½ al 5 por ciento, cobrado sobre el valor de los objetos sobre los cuales recaia la traslacion de propiedad, aunque fuera en virtud de testamento en las sucesiones directas.

Ha sido tan nimiamente prolijo el cuidado del legislador en señalar las bases de este impuesto, que apenas dejó caso alguno, de los infinitos que diariamente ocurren, que no le hubiese marcado con el sello del tributo. ¿Y cuánto no incomodaba tener que manifestar ante los empleados públicos, el estado de las fortunas domésticas: las oscilaciones de estas: y hasta los sucesos interiores de las familias?

La repugnancia que hay en sacar á plaza cosas de suyo secretas, prevenia contra la contribucion; la cual provocaba la desmoralizacion, dando lugar á ocultaciones, á perfidias, y á todos los actos de la mala fé: llegando su rigor hasta el estremo de privar de fuerza legal á los convenios, (que la reciben del mútuo consentimiento de los contratantes), siempre que no se denunciaran á la pública autoridad, y se pagára el tributo.

Los papeles públicos de Madrid han denun-

ciado lo ocurrido en Navarra con el derecho de *registro*; siendo probable que sucediera lo mismo en otras provincias. "Se ha suspendido, decian, la extension de todos los documentos públicos: los contratos matrimoniales se hacen en simples papeles de buena fé: nadie se atreve á testar ante escribano, ni se formalizan cartas de pago, aumentándose con ello la inmoralidad; porque los hombres de bien quedarán burlados por los pícaros, cuando pasado algun tiempo aleguen estos, que son nulos semejantes documentos.

La comision de cortes, al proponer esta especie de contribucion, se lisongeó de que no habria arbitrariedad en la cobranza, una vez establecidos los derechos con proporcion al valor de los actos civiles y judiciales. Pero dándolo por supuesto, cosa difícil, por no ser posible que todos conozcan la complicada tarifa, habia en ella una injusticia y desigualdad chocante. Lo primero, porque no cabe en la sana razon gravar con el tributo al que renuncia una herencia ó un legado, lo mismo que al que le admite, y al infeliz que en una escritura de aprendizage reconoce los deberes que le ligan al que le ha de enseñar; y lo segundo, porque igual gravámen se imponia á los conocimientos y polizas de cargamentos, á los contratos de seguros y á otros, anuque fueran enormemente desiguales en sus respectivos importes.

El *derecho proporcional* era una verdadera alcabala: porque recaia sobre la traslacion de propiedad. ¿Y qué efecto tan desastroso no produciria en una nacion, como la española, en donde es tan lenta la circulacion? El deseo de imprimirle velocidad, habia dado lugar á la extincion de los mayorazgos y á la enagenacion de las fincas amortizadas civil y religiosamente. Y no guardaba armonía con estas sabias disposiciones la que establecia, con nombre de *registro* un derecho de $\frac{1}{2}$, de 2, de 3, y hasta de 5 por ciento sobre la mutacion de propiedad.

Creia la comision, que exigidos solamente en las ventas y transacciones en que conviene ó se necesita intervencion de la autoridad civil, los efectos del registro no serian tan fatales como los de la *alcabala*, que se exigia á cada compra y venta. Pero prescindiendo de lo vago de la expresion, y de que en el decreto reglamentario apenas hay caso en que se pueda hacer traslacion de propiedad, que no requiera el registro; esto solo probará que este no tiene todos los perjuicios de la *alcabala*, mas no que no envuelva los esenciales de tan odioso tributo. El registro no está libre de los inconvenientes que, hablando de la alcabala, obligaron al inmortal Jovellanos á decir, "que aunque esta le parecia digna de su bárbaro orígen, nunca es mas gravosa que cuando se cobra en la venta de propiedades; porque siendo un principio inconcuso, que tanto vale gravar los productos de la tierra como su renta, y tanto gravar su propiedad, parece que un sistema que tiene por base el gravámen de los productos de la tierra, debiera franquear su propiedad, que es la fuente."

Justo es, añadia la comision, con el objeto de apoyar el registro, que los capitales que nunca pagan contribuyan, cuando se presentan á la circulacion.

Pero no se debia adoptar como base de hacienda la del gravámen de los capitales, ni sancionarlo como máxima en el registro, cuando las cortes no la reconocian en las demas contribuciones. Adoptándola, se quebrantaba la unidad de principios que debian gobernar en la materia.

"El derecho de registro, tenia, segun la comision, la ventaja de exigirse al contribuyente, cuando presentándose á comprar se le supone con mas dinero." ¿Y cómo se aseguraba que el que compraba, lo hacia siempre con la redundancia del dinero que poseia?

¿Cuántas veces se vende una finca para comprar otra con su valor? Y aun dado caso que sucediera esto, parece que descubria una envidiosa ojeriza al poseedor del dinero. El que tenga la suerte de poseer mucho dinero lo habrá adquirido á costa de su industria; y hallándose esta gravada de mil modos por el sistema de las contribuciones directas é indirectas, era poco justo castigarla cuando conseguia enriquecer al que la posea.

El gravámen que el registro imponia á las herencias en línea recta, descubria una dureza, agena de la dulzura que debe acompañar á las leyes que dimanaban de un sabio sistema.

Exigir tributos de las sucesiones, á mis ojos, es lo mismo que interesar al gobierno en la muerte de los gobernados; convirtinendo en mercancía las lágrimas y la horfandad, presentando la imágen de una dureza fatal á vista de los sentimientos naturales de un hijo que ha perdido el apoyo de su padre, y á quien la mano fiscal aumenta la pena y le multa en su justo duelo.

Todas estas consideraciones, unidas á las repetidas quejas de los pueblos, obligaron á las cortes á abolir dicha contribucion por su decreto de 14 de mayo de 1822.

La comision de cortes al proponer el establecimiento del registro, calculó que valdria,

junto con el papel sellado, 100.000,000 de rs. Mas desde agosto á diciembre de 1820, rindió 4.654,100; y en el presupuesto para el año de 1822, lo calculó el gobierno en 30.000,000 de reales.

REGISTROS. Con el objeto de evitar el contrabando, y de asegurar el pago de los derechos, se autorizan por las leyes de las aduanas, los reconocimientos ó *registros* de los fardos, cajones y paquetes que se introducen por las puertas. El comercio padece grandes menoscabos y perjuicios, cuando se multiplican estas pesquisas siempre molestas y vejatorias al tráfico. Para evitarlas, nada mas sabio ni mas sencillo que lo que disponia nuestra antigua legislacion. (*Véase Libertad de Comercio*): y que lo que en el año de 1632 mandó el Sr. D. Felipe IV. Deseoso, dijo, de " dejar libre el comercio de todas las maneras ordenaba y mandaba.....que habiendo pasado las mercaderías que se traian á estos reinos, de los puertos y de aduanas de ellos: no se pueda hacer ni haga causa de denunciacion ni visita por ningun juez ni justicia, ni por el almirantazgo ni sus ministros; aunque se diga y pretenda que las mercaderías son de contrabando y de las que están prohibidas en el comercio de estos reinos : pues á la entrada de ellos en los puertos y aduanas, podrán hacer las visitas y diligencias necesarias para prevenir que no entren las mercaderías que fueren de contrabando y las otras, cuyo comercio estuviere prohibido."

RELACION ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUGERES VIVAS, SEGUN LOS CENSOS DE POBLACION DE LAS PRINCIPALES NACIONES.

Años.	*Naciones.*	*N.° de homb.*	*Id. de mug.*
1820	Estados Unidos....	3.993,206 blan.	3.864,017
1821	Gran Bretaña......	7.157,014	7.254,613
1801	Portugal	1.478,900	1.512,030
1818	Nápoles...........	2.432,431	2.574,452
1805	Suecia	1.599,457	1.721,160
1815	Saba	2.268,180	2.347,090

Proporcion que guardan las mugeres vivas con los hombres.

En Suecia	como	100 á 94
En Napoles		100 á 95
En Francia, Portugal y Saba......		100 á 97
En Prusia........................		100 á 99

Tal es, dice Humbold la influencia que las diversas ocupaciones y las costumbres ejercen sobre la mortalidad de los hombres.

RENTAS DE LA CORONA DE ESPAÑA. (RESUMEN HISTORICO DE LAS). Las riquezas que ofrecia el suelo de la península española acaloraron la ambicion de los romanos para sujetarla á su imperio. Una vez logrado, ejercieron sobre sus moradores los actos mas opresivos de depredacion; sujetándolos al pago de multiplicadas contribuciones, con cuyo rendimiento satisfacian los pretores y procónsules el gasto de los donativos, dominante en el pueblo : aparentaban servicios á su gobierno y despues de conseguir los honores de la ovacion, lograban el goce tranquilo de sus rapiñas, sin respetos á la ley ni á sus ministros, cuyo vigor y celo se enervaban con el narcótico de los regalos.

Durante la dominacion de los romanos, pagaron los españoles el 5 por ciento del precio de los esclavos y del importe de los legados y herencias: el ½, el 1, el 2, el 4, el 5 y el 10 por ciento del valor de todo cuanto se permutaba, vendia ó daba á censo. De nuestro suelo salian los caballos para reemplazar los ejércitos opresores: la plata de las minas pasaba á enriquecer la metrópoli ; y los granos, los aceites y las lanas se extraian de España, á los precios que señalaban los gefes de la hacienda.

Bajo el mando de los emperadores, conoció España las aduanas, y empezó á pagar los derechos que aquellos tuvieron por conveniente establecer á la entrada y salida de los géneros: sufrió el peso de las contribuciones directas sobre los bienes, y de las indirectas sobre los consumos: vió aumentarse, en un 10 por ciento, el impuesto sobre los legados y herencias, con el especioso pretesto de contener la excesiva generosidad de los súbditos en favor de los sugetos que no les estaban ligados con los vínculos del parentesco: pagó, con título de internacion, una contribucion sobre los efectos que se conducian á la metrópoli ; finalmente, sufrió los daños de la capitacion, cuya cuota pendia de la arbitraria voluntad del soberano. Se repartia á proporcion del número de colonos de cada pueblo y del importe de sus esquilmos ó cosechas : se estendia á la industria y al comercio, y se recaudaba con una dureza tan sangrienta, que iba escoltada de las lágrimas y la desesperacion de los súbditos, dignos de la beneficencia de un gobierno menos atroz que el de los señores de Roma.

Sucedieron á estos en el dominio de la península los alanos, godos, silingos y vándalos: pueblos rústicos del norte de Europa, que apenas conocian la civilizacion ni los deberes sociales. Siendo voluntario cuanto hacian en favor del estado, miraban á los reyes como á unos caudillos á quienes seguian por aficion y obedecian por conveniencia y sin obligaciones. Este carácter de libertad excesiva, se reformó con el repar-

to que dichas naciones hicieron entre sí de los terrenos de España, porque conocieron al cabo las ventajas de la estabilidad y del orden: hicieron leyes, eligieron monarcas, se sujetaron á sus mandatos y constituyeron una nacion respetable.

Aunque ignoramos si los españoles, bajo la dominacion goda, continuaron pagando los impuestos y contribuciones establecidas por los romanos, y aunque sabemos que en el repartimiento de la península se adjudicó una parte considerable de los terrenos á los monarcas *para que con sus productos costeasen su manutencion, sin ser gravosos al pueblo*; en tiempo de Recaredo habia ya tributos reales y personales, derramados por el soberano; y ya en esta época encontramos noticias de las multas, y de la redencion de penas por dinero, cuyo importe entraba en el erario.

Ocupada España por los moros, se establecieron los almojarifazgos ó derechos de aduanas: la contribucion del diezmo sobre los frutos de la tierra y otros tributos traidos del Africa y Asia. Los monarcas que realizaron la noble y heróica empresa de sacudir el yugo mahometano, aunque mantuvieron las costumbres godas, enriquecieron su hacienda con nuevos tributos y con recursos, precisos para llevar á efecto sus expediciones, unos creados por sus ingenios, otros debidos á las circunstancias de los siglos, y no pocos adquiridos de mano de los agarenos.

En el largo periodo de 700 años, corridos desde el levantamiento de Pelayo, hasta que los gloriosos Fernando é Isabel colocaron la cruz de J. C. y las divisas de Castilla sobre las erguidas torres de Granada, la hacienda se compuso primero, de las *fincas propias de la corona* que segun las leyes godas, pertenecian á los monarcas como patrimonio afecto á su dignidad: segundo, de los *censos enfitéuticos* con los cuales gravaban los soberanos á los vecinos de algunos pueblos ó valles, en reconocimiento del dominio directo que conservaban sobre sus tierras, como conquistadores de ellas: tercero del *rauso, fonsadera y manería*, tributos feudales que ligaban á los vecinos con el deber de servir á los reyes personalmente en las huestes: cuarto, del *yantar* ó sea de la cuota en dinero con que acudian los habitantes de los pueblos á los monarcas para su manutencion, cuando por ellos pasaban: quinto, los *portazgos, barcages y montazgos*, derechos que se cobraban al paso de los rios y de los caminos, en retribucion del auxilio militar que los soberanos prestaban á los caminantes contra las agresiones de los malvados, cuyo número abundaba á la merced de las guerras: sexto, la *forera* capitacion que los vecinos del estado llano pagaban por cabezas, habido respeto al importe de sus haberes: séptimo, la *martiniega y marzaga*, tributos así llamados porque se pagaban en marzo y el dia de San Martin: octavo, las *juderías*, ó 30 dineros que cada año pagaba cada vecino hebreo por la proteccion que le dispensaban las leyes: noveno, las *morerías*, ó los tributos sobre los agarenos de los pueblos conquistados, en remuneracion de haberles dejado el goce de sus fincas y el uso de sus costumbres y religion: décimo, los *diezmos* de los frutos de la tierra, que siendo una contribucion ordinaria de los moros, pasó con los pueblos á la dominacion de los monarcas cristianos, cuando los agregaban á su corona por la fuerza de sus armas victoriosas: undécimo, la *santa cruzada*, ó el importe de las limosnas que hacian los cristianos para sostener la guerra contra los moros, disfrutando en cambio las indulgencias y las gracias que la santa sede dispensaba á todos los que con su persona ó dinero auxiliaban tan justa empresa: duodécimo, las *tercias*, ó la novena parte del producto de los diezmos aplicados á las santas iglesias, que los sumos pontífices otorgaron á los reyes de España para sostener sus ejércitos que tan digna y denodadamente peleaban con los enemigos de nuestra santa fe: décimotercio, las *aduanas*, ó derechos impuestos á la entrada y salida de los géneros, frutos y efectos del reino: décimocuarto, los *pedidos y monedas*, contribuciones extraordinarias que los pueblos otorgaban á los reyes sobre el importe de sus riquezas, en las cantidades que se conceptuaban necesarias para el pago de las expediciones militares que se proyectaban: décimo quinto, las *salinas del reino*, cuya propiedad es de la corona: décimosexto, la *alcabala*, ó sea la décima parte del valor de las cosas que se vendieran.

De la escritura de arriendo que el rey D. Sancho IV de Castilla hizo á D. Abraam de Barchilon el año de 1227, cuyo documento se halla en el apéndice 4 al tomo 5 de la historia de España del P. Mariana, ediccion de Valencia de 1789 resulta, que las rentas de la corona que tomó en asiento aquel hebreo, fueron en dicha época las siguientes.

Las *monedas* que se labraran en Castilla, et en Leon, et en Andalucía, et en el regno de Murcia.—El *servicio* de los *ganados*, et el derecho que el erario cobraba en las entregas de los pastores.—Las entregas de los *judíos*.—Los *mostrencos*, et los bienes de los que murieren

sin herederos.—La saca de las cosas vedadas, inclusas las del regno de Murcia, *que non entraron en el almojarifazgo*.—La *chancillería*.—El derecho exclusivo de extraer azogue (*argentif*) del reino.—Las penas pecuniarias que se imponian á los que quebrantaban algun privilegio real.—Las usuras del regno de Murcia.—El servicio.—La décima de los clérigos.—Las monedas foreras.—La renta de las ferrerías.—Las salinas.—Las rentas de la frontera.—Los almojarifazgos de Toledo, et del regno de Murcia.—Los diezmos de los puertos de mar, et de la tierra.

La crónica del rey D. Alfonzo XI al cap. 13 refiere, que en el año de 1312 se tomaron cuentas en Carrion, y se halló que ascendia el valor de las aduanas, portazgo, juderías, martiniegas, calumnias, salinas y ferrerías á .... 600,000 mrs.

Las demas rentas reales á....	1.000,000
Suma	1.600,000

La alcabala decena, concedida el año de 1366 al rey D. Enrique, se calculó en ..... 19.000,000 mrs.

En las cortes celebradas en Guadalajara el año de 1388, se demostró que la alcabala decena valia............	18.000,000
Derechos antiguos	7.000,000
Monedas	10.000,000
Suma...............	35.000,000

En las cortes del año de 1793 se hizo ver que los valores de la alcabala veintena

llegaban á	12.000,000 mrs.
De las juderías, morerías, aduanas, portazgos y demas á	7.000,000
De las monedas á	9.000,000
Suma	28.000,000

El dia en que D. Enrique el enfermizo, que reinó desde 1390 á 1407 se encontró sin cena, dijo segun su crónica, ¿cómo el rey de Castilla, señor de 60.000,000 no tiene para su mesa?

Y los pedidos que las cortes del año 1431 otorgaron al rey D. Juan el II, se valuaron en 45.000,000.

En tiempo de los señores reyes católicos, segun dijo el duque de Frias en las cortes celebradas el año de 1538, á las rentas ya citadas se agregaron primero, los impuestos para sostener las santas hermandades, de los cuales en un principio no se eximian los hidalgos: segundo, los chapines de las infantas, y tercero, los maestrazgos de las órdenes militares, sin embargo de las muchas enagenaciones y despilfarros de Enrique IV que habian reducido la real hacienda á una situacion tan deplorable, como que el valor de todas las rentas, si hemos de dar crédito á Zurita en el cap. 23 del tom. 6, no pasaba de la miserable cantidad de 30,000 ducados.

Aunque dichos gloriosos monarcas procuraron restablecerlas, reintegrando al erario en la posesion de muchas de sus fincas; su sucesor el Sr. D. Felipe I, en un año escaso que gobernó el estado, disipó de tal manera su hacienda, que Mr. Flechier en la *historia del cardenal Cisneros* asegura, que casi no podia mantenerse en su estado, ni satisfacer los gastos del palacio; habiendo llegado á tal extremo de pobreza su tesorería, que despues de muerto pidieron sus criados que se vendieran las ropas de su uso para pagar los salarios que se les debian.

El Sr. D. Felipe II aumentó las rentas ordinarias: primero, con el servicio ordinario que le concedió el reino, junto en las cortes de 1559, ligero al principio y que despues se hizo muy pesado: segundo, con el subsidio eclesiástico sobre las rentas eclesiásticas, por valor de 420,000 ducados anuales: tercero, con el excusado, ó sea el diezmo de la casa que mas contribuyera en cada parroquia: cuarto, con el servicio extraordinario: quinto, con los millones; contribucion que recaia sobre el consumo de los géneros de primera necesidad y que se otorgó temporalmente para reparar la pérdida de la escuadra: sexto con la agregacion de las salinas de particulares á la corona; y séptimo, con las licencias para comprar negros en Africa. Apesar de esto y de los arbitrios extraordinarios de que se echó mano, los ingresos del erario eran tan cortos como lo descubrió el mismo soberano en el billete que dirigió el año de 1575 á Francisco Garnica su tesorero mayor. En el le conjuraba para que se asentase la hacienda "para no verse, como entonces sucedia, sin saber un dia con lo que tenia que vivir otro, ni con lo que habia de sustentar lo que tanto era menester."

Las rentas en tiempo del Sr. D. Felipe III, se componian de los rendimientos de las tercias, el excusado, el subsidio, los maestrazgos, el servicio ordinario y extraordinario, las alcabalas y millones, el almojarifazgo de Indias, lanas, aduanas, salinas, soliman azogue, pimienta, y rentas de Canarias. Se agregó: primero, la de pólvora: segundo, la de naipes; y el valor anual no excedia de 5.216,000 ducados.

El Sr. D. Felipe IV agregó á la hacienda, como arbitrios pasageros para salir de momentá-

neas urgencias: el derecho sobre la sal que se extraia de España para las demas naciones.—El derecho de media anata.—Las represalias de los bienes de los súbditos de la potencia á quien se declaraba la guerra.—El estanco exclusivo del papel sellado.—La renta de nieve y hielos.—La de batiojas de Sevilla.—De la sosa y barrilla.—La alcabala de la cerveza.—La de granos de la alhóndiga de Sevilla.—La de las semillas que se vendian fuera de esta.—La renta de la goma.—El estanco del tabaco.—El derecho del fiel medidor.

El valor de las rentas ascendió, en esta época, á 36.746,437 ducados.

Aunque en las cuentas del tesoro del tiempo del Sr. D. Cárlos II faltan muchos ramos de los arriba indicados, porque segun el superintendente general, marqués de los Velez, en representacion hecha á S. M. el año de 1690, se redujeron á los millones, la cruzada, el almojarifazgo de Indias, los indultos, los donativos y beneficios, quizás porque los demas se hallaban empeñados á asentistas, sus valores llegaban, si hemos de dar crédito á la opinion de este ministro, á 7.000,000 de ducados, y segun la junta de medios tenida en 1693, á 8.000,000.

La junta celebrada en el año de 1737, reinando el Sr. D. Felipe V, aseguró que el producto anual de las rentas reales arrendadas y administradas, con inclusion de las concesiones apostólicas y ramos eventuales, ascendia á 211.007,590 reales.

En tiempo del Sr. D. Fernando VI se agregaron á las rentas de la corona, el derecho del real almirantazgo: el estanco del azogue y sus compuestos: las medias anatas eclesiásticas: el giro real; es decir, el importe de las utilidades que dejaba la negociacion de letras hecha por tesorería sobre los paises extranjeros para el pago en ellos de las obligaciones de la corona: el derecho de toneladas: los del proyecto de navíos de salida; y los de fletes y guarda costas de navíos de venida. El importe de todos los ramos ordinarios de la hacienda llegó á 360.538,440 reales.

En el reinado del Sr. D. Cárlos III, de eterna memoria, se aumentó la renta de la lotería á las de la corona y los produtos ordinarios de estas llegaron desde 506.546,497 rs. á 637.545,372, en el espacio de 17 años.

En el reinado del Sr. D. Cárlos IV no tuvo aumentos la masa de las rentas ordinarias de la corona; pero como para hacer frente á las exorbitantes obligaciones contraidas por la guerra, se valió el ministerio de los recursos del crédito: para sostenerle, se establecieron las siguientes contribuciones y rentas propias de la hacienda pública, aunque sus productos entraban en arcas diferentes de las de tesorería mayor.

El 10 por ciento sobre los propios del reino.—La mitad del sobrante de los mismos.—Un subsidio sobre el clero.—La contribucion de los legados y herencias en las sucesiones transversales.—El 15 por ciento de los bienes que se vinculaban ó sujetaban á la amortizacion eclesiástica.—La contribucion de frutos civiles.—Un impuesto sobre mulas, caballos, coches, criados y tiendas.—Un valimiento sobre los oficios enagenados.—Los sobrantes de los pósitos del reino.—Se recargaron los derechos de aduana, los impuestos del aguardiente y licores, la limosna de la santa bula y las gracias al sacar.—Se aplicaron á la corona los diezmos de los que estaban exentos de pagarlos y la mitad de los de los novales.—Se impuso una anualidad en las vacantes de las prebendas eclesiásticas; otra en las mitras de Indias, otra sobre las pensiones que concede S. M. contra los RR. obispos de España y sobre las encomiendas.—Un noveno sobre los diezmos de la península.—Una contribucion sobre el vino que se consumia en el reino.— Una anualidad sobre las pensiones de la órden de Cárlos III.—Media anualidad sobre los bienes que resultáran haberse regalado por la corona en las sucesivas sucesiones y otra cada 15 años de las que poseyeren las iglesias ó monasterios por liberalidad de los soberanos.

El valor ordinario de las rentas de la corona, que entró en tesorería, con destino al pago de las obligaciones ordinarias, llegó en el reinado á que me refiero á 550.697,975 rs.; y el de las contribuciones, derechos y rentas creadas ó aplicadas al pago [de] los réditos y capitales de la deuda á 100.000,000.

Rentas de Castilla y Leon en el reinado de Felipe IV, con el valor anual de todas las eclesiásticas y seculares de dichos reinos, reducidos los frutos de la tierra á dinero: el de los 5 arzobispados y 31 obispados, con las rentas de las iglesias metropolitanas y catedrales, y las de sus diócesis que contribuian al subsidio y excusado: el de las rentas de las 175 dignidades, y de las encomiendas de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara: lo que las iglesias y las órdenes pagaban de subsidio y excusado; y ademas el número de pilas de bautismo que habia, y el de las prebendas, dignidades, canonicatos y raciones.

Ciudades metropolitanas y catedrales.	Rentas de los arzobispos y obispos: duc.	Id. de las 36 iglesias.	Pagaban las diócesis, de subsidio y excusado.	Número de pilas de bautismo.	Dignid. de las 36 iglesias.	Canonicatos de id.	Raciones de id.	Rentas eclesiásticas y seculares juntas.
Toledo..........	250,000	1.500,000	96,000	802	14	40	90	24.000,000
Sevilla..........	100,000	1.000,000	63,000	234	11	40	20	12.000,000
Santiago..........	60,000	600,000	18,000	1,183	20	34	11	5.000,000
Burgos..........	40,000	450,000	34,000	1,693	18	45	40	4.000,000
Granada..........	40,000	350,000	10,000	194	7	12	12	4.000,000
Cuenca..........	55,000	550,000	27,000	354	13	26	20	5.000,000
Córdoba..........	40.000	450,000	23,000	92	8	20	30	4.000,000
Sigüenza..........	40,000	400,000	17,000	516	14	40	20	4.000,000
Plasencia..........	60,000	500,000	15,000	150	6	24	10	5.000,000
Jaen..........	40,000	350,000	15,000	84	8	21	24	3.000,000
Málaga..........	44,000	300,000	9,000	108	8	17	12	3.300,000
Valencia..........	24,000	220,000	23,000	881	13	80	24	2.000,000
Avila..........	20,000	200,000	20,000	537	8	20	20	2.000,000
Segovia..........	24,000	250,000	18,000	431	8	40	20	2.000,000
Calahorra..........	18,000	200,000	18,000	1,013	6	12	12	2.000,000
Salamanca..........	20,000	200,000	15,000	240	10	26	31	2.000,000
Osma..........	26,000	250,000	15,000	405	10	10	12	2.500,000
Zamora..........	20,000	200,000	14,000	250	9	24	12	2.000,000
Badajoz..........	18,000	180,000	11,000	53	6	15	14	2.000,000
Coria..........	26,000	250,000	11,000	117	7	20	8	2.500,000
Cartagena..........	24,000	300,000	10,000	89	6	8	20	3.000,000
Pamplona..........	28,000	300,000	10,000	1,156	10	24	16	3.000,000
Leon..........	12,000	120,000	16,000	1,020	11	84	20	1.500,000
Valladolid..........	15,000	150,000	11,000	132	6	22	18	2.000,000
Astorga..........	10,000	100,000	8,000	913	14	50	10	1.500,000
Oviedo..........	12,000	120,000	7.000	1,000	13	20	12	1.500,000
Cadiz..........	12,000	120,000	4,000	14	6	10	12	1.500,000
Canarias..........	20,000	200,000	4,000	50	8	16	12	1.000,000
Orense..........	10,000	80,000	8,000	654	19	18	12	1.000,000
Ciudad Rodrigo....	10,000	90,000	4,000	63	7	20	7	1.000,000
Tuy..........	10,000	100,000	3,000	246	8	27	4	800,000
Orihuela..........	10,000	100,000	3,000	60	6	16	12	800,000
Almería..........	4,000	40,000	2,000	60	4	8	6	300,000
Lugo..........	8,000	80,000	3,000	1,020	11	25	6	800,000
Guadix..........	8,000	70,000	2,000	37	6	6	8	500,000
Mondoñedo..........	4,000	40,000	2,000	855	4	8	8	500,000
Orden de Santiago..	306,000		19,000					
Orden de Calatrava.	127,000		14,000					
Orden de Alcántara.	109,000		12,000					
	1.704,000	10.410,000	614,000	15,713	343	928	585	113.000,000

Rentas del clero de España. Segun los cálculos del sabio D. Juan Alvarez Guerra, en su obra *Método de extinguir la deuda pública*, se regula su importe del modo siguiente.

Productos de los bienes, destinados á eclesiásticos seculares y regulares	564.622.400 rs. vn.
Ordenados de mayores con capellanías de sangre, 14,001	84.010,500
Id. ordenados de menores, 3,400.	20.403,000
Mendicantes, á 13 rs. diarios, 21,877	65.631,000
Capellanes de casas de caridad, 756...........	4.536,000
Diezmos.	200.000,000
Misas diarias á 2 rs., 82,261	60.050,530
Pie de altar : 1.000,000 de bautismos á 15 rs. : casamientos 250,000 á 30 : 1.000,000 de entierros á 60	82 500,000
	1,101,753,430
Corresponde á un capital de	18,362.557,166

Rentas eclesiasticas de España. (*Véase Clero*).

Rentas eclesiasticas del arzobispado de Charcas. (valor de las)

Arzobispo	44,427
Dean	6,191
Dignidad.	5,928
Canónigos	2,877
Racioneros....................	4,315
Medios.	1,438
Suma	65,176

Rentas eclesiasticas del arzobispado de Lima.

Arzobispo.	40674
Dignidad.	3,912
Canongías	3,179
Raciones......................	2,225
Medias.	1,112
Memorias.	2,406
Misas.........................	1,778
Aguinaldos.	1,000
Procesiones.	1,012
Doblas.	512
Suma	59,810

Rentas eclesiasticas del arzobispado de Mejico.

Arzobispo.	126,769 pesos.
La santa iglesia	221,020
La fábrica..................	62,403
Curatos.	873,187
Conventos, colegios, hospitales.	968,152
Capellanías.	289,719
Obras pias.	208,707
Terceras órdenes, congregaciones, cofradías	169,863
Rentas no manifestadas......	420,784
Pie de altar, limosnas de comunidades religiosas........	420,784
Manuales de la clerecía, obvenciones de los religiosos, y dotes de monjas	420,784
Suma	4,182,172
Rentas eclesiásticas en las nueve mitras de arzobispado ..	9.000,000
Total.	13.182,172

Rentas eclesiasticas del obispado de Arequipa.

Obispo, en vino, 16,020 botijas: chauchas, 87 fanegas: papas, 72 id.: trigo, 695 id: maiz, 1,241 id.: dinero, 6,966 pesos.

Dignidades, en vino, 2,989 botijas: chauchas, 18 fanegas: papas, 74 id.: trigo, 13 id. maiz, 105 id.: dinero, 1,306 pesos.

Canónigos, en vino, 2,609 botijas: chauchas, 14 fanegas: papas, 11 id.: maiz, 99 id. trigo, 40 id.: dinero, 1,047 pesos.

Rentas eclesiasticas del obispado de Buenos Aires.

Obispo, 71,826 pesos: dean, 5,109: dignidades, á 4,515: canónigos, á 4,100.

Rentas eclesiasticas del obispado del Cuzco.

Obispo.	12,298 pesos.
Arcediano	1,572
Chantre	1,572
Canónigos	8,826
Racioneros...................	1,692
Emolumentos..................	1,830
Suma	27,790

Rentas eclesiasticas del obispado de Guamanga.

Obispo.	9,341
Dean	3,612
Arcediano	3,354
Chantre......................	3,354
Canónigos	7,000
Racioneros...................	2,000
Suma	28,661

Rentas eclesiasticas del obispado de Chile.

Obispo.	31,574
Dean	4,620
Dignidades...................	4,015

Canónigos	21,105
Racioneros	6,330
Suma	67,644

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DEL PARAGUAY.

Obispo	18,864

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE LA PAZ.

Obispo	17,004
Dean	3,683
Canónigos	8,000
Suma	28,687

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE QUITO.

Obispo, dean y dignidades	39,648
Canónigos	2,834
Racioneros	2,286
Medios	905
Suma	45,673

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Obispo	20,372
Dean	8,969
Dignidad	7,773
Canónigos	5,979
Racioneros	4,185
Suma	47,278

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE TRUJILLO.

Obispo	16,010 pesos.
Dean	3,840
Chantre	961
Arcediano	2,327
Canónigos	5,120
Racioneros	3,582
Misas, aniversarios, doblas y procesiones	1,982
Suma	33,822

RENTAS ECLESIASTICAS DEL OBISPADO DE TUCUMAN.

Obispo, 16,288 pesos: dean, 3,500: dignidades, á 3,080: canónigos, á 2,477: 10 curas, 4,239: 10 diáconos, 726: 10 capellanes de coro, 605: 10 sacristanes, 605: 10 sochantres y organistas, 605.

RENTAS ESTANCADAS. Así se llaman en España aquellos ramos de la hacienda pública que consisten en la fabricacion y venta exclusiva, en manos del gobierno, de ciertos artículos. A ellos pertenece el *tabaco*, *la sal*, *el papel sellado*; y pertenecieron los *naipes*, *la pólvora*, *las rentillas*. (*Véanse estos articulos*).

RENTAS GENERALES. Este nombre llevan en España los derechos que se exigen en las aduanas á la entrada y salida de los géneros en el reino, en premio de la proteccion y cuidado que el gobierno dispensa al comercio.

A la política de Augusto debemos el establecimiento de las aduanas. "En el estado en que se hallaba Roma, dice Filangieri, una contribucion de 2 ú 8 por ciento sobre los géneros que entraban y salian en sus dominios podia ser provechosa; pero ¿cómo podemos justificar las aduanas en los tiempos presentes, en los cuales son tan diversos los interéses de las naciones? La humanidad me compadece cuando veo que el triunfo del error impone penas pecuniarias á la industria: obliga al comerciante á pagar una multa mayor ó menor: hace que se reciban los géneros extranjeros con las armas en la mano: rodea de guardas los puertos: llena los caminos de espías, á quienes paga el gobierno para tormento del negociante; y últimamente hace que este tiemble á vista de las aduanas."

Esta es la política infausta de nuestra edad. Miras bursales, interéses mezquinos, y zelos y rivalidades de las naciones, queriendo hacer exclusivos ciertos ramos de la industria, mantienen las cadenas y destruyen el comercio. "Desde el momento, asegura Condillac, que se prohibe la entrada y salida de los géneros sin pagar derechos, se encarecen al compas de estos: se disminuye el consumo: se paraliza el tráfico: los artesanos, inciertos del despacho, abandonan su oficio, ó disminuyen su trabajo; y los labradores no multiplican los frutos, porque no les sean inútiles por falta de salida. El comercio libre pasa los sobrantes de unas naciones á otras, y multiplica los hombres enriquecidos con los productos de las artes y la agricultura." Esta máxima, aunque fundada en la amarga é irresistible experiencia, no entra en los planes de los gabinetes, los cuales creen enriquecer el erario doblando, triplicando y cuatriplicando los derechos: porque no conocen que los ingresos bajan al compas de la alza de estos, porque en proporcion disminuyen los consumos.

Por otra parte, la decadencia que observan en el comercio de sus estados les hace pensar en sus causas y hallándolas casi siempre en la preferencia que merecen á los consumidores las manufacturas extranjeras sobre las nacionales, prohiben la entrada de algunas y la salida de las materias primeras; é imponen derechos á las im-

portaciones aliviando las extracciones. Todas las naciones han adoptado este sistema fatal, sin que por ello hayan logrado mayores ventajas que las que da la superioridad de su industria. Los derechos de las aduanas que se consideran premio de la proteccion que los soberanos dispensan al comercio, bien mirados, son un resto desgraciado de la anarquía feudal; en cuya época cada señor tenia á su vecino por enemigo, á quien despojaba con las armas ó arruinaba con los tributos.

Los aranceles que señalan los géneros y la cantidad que deben adeudar, se han introducido como medio de sacar dinero; porque los gobiernos no conocieron que agotaban el manantial de la riqueza. (*Véase Aranceles*). Mr Boesnien, *en su obra del espíritu del gobierno económico*, dice " que los derechos de aduana dañan al que compra y al que vende, é interceptan el curso del comercio; y que las leyes prohibitivas solo sirven para abismar las naciones en la barbarie de donde las habia sacado el comercio. (*Véase Prohibitivas*).

" Todos los impuestos sobre las mercaderías, añade el profundo Tracy en su preciosa obra de la *economía política*, exigen infinitas precauciones y formalidades molestas, que dan lugar á dificultades ruinosas. Son necesariamente arbitrarias, y hacen que las leyes reputen criminales algunas acciones indiferentes por sí mismas, y que las castiguen con penas acerbísimas. Su recaudacion es dispendiosa, y requiere la cooperacion de un ejército de empleados y de otro de defraudadores que se acechan, acometen y destrozan, siendo unos y otros hombres perdidos ó perjudiciales á la sociedad, puesto que solo sirven de atizar y mantener continuamente en ella una verdadera guerra civil y promover las funestísimas desgracias que acarrea, asi económicas como morales.

A pesar de todo, las naciones antiguas y modernas han establedido y mantienen las *aduanas*; y lo mas lastimso es el ver que nuestros padres, que vivian en los siglos que la moda llama bárbaros, conocian mejor los principios de la economia que nosotros, pues que el rigor de las *aduanas* sobre el comercio ha crecido enormemente en nuestros dias, sin que la ilustracion que nos rodea nos haga avergonzar de un olvido tan fatal de las suaves y benéficas máximas de nuestros abuelos.

Sin hablar de lo ocurrido bajo las dominaciones romana y goda, y contrayéndome á tiempos mas cercanos, sabemos que los árabes trajeron á la península las *aduanas*, conocidas en ella ya desde la época de los emperadores romanos; y establecieron ciertos derechos á la entrada y salida de los géneros, confiando la recaudacion á unos ministros llamados *almojarifes*, de los cuales tomaron las *aduanas* el nombre de *almojarifazgos*. Una serie tan gloriosa como constante y feliz de batallas, mantenidas desde el siglo IX al XVI, vuelve á los antiguos dueños la posesion de las provincias conquistadas por los musulmanes, y los monarcas critianos, al rescatarlos de su yugo dejan las contribuciones impuestas por los moros, y entre ellas los derechos de *aduana*, que se cobraban sobre el valor de los géneros en razon, á saber: del 15 por ciento sobre los de lanas, de 10 por ciento sobre los de seda, del 11 por ciento en las de seda y oro, y del 13 por ciento en los demas.

El santo rey D. Fernando, cuando ganó á Sevilla, no solo confirmó los derechos de *aduana*, sino que mandó formar un *cuaderno* expresivo *de todas las mercaderías, para cobrar aquellos*, adatando de consiguiente en el siglo XIII los *aranceles*.

D. Alfonso X descubrió bien á las claras el espíritu de dulzura que le caracterizaba, no menos que sus miras favorables al comercio, cuando mandó cobrar la octava parte del precio de los géneros que entraban y salian. " Guisada cosa é razon es, que pues los mercaderes son seguros é amparados del rey por todo su señorío, que ellos é todas sus cosas le conozcan su señorío, dándole portazgo de aquello que á su tierra trajeren á vender á sacaren ende. E por ende, todo home que aduzca á nuestro señorío á vender algunas, tambien clérigo como caballero, debe dar el *ochavo* por portazgo, fueras ende si hoviere privilegio de franquezas. Pero si alguno tragiere apartadamente algunas cosas que hubiere menester para sí ó para su compaña, asi como para su vestir ó su calzar ó para su vianda, no tenemos por bien que dé portazgo. Otrosi, trayendo ferramientas ó otras cosas para labrar sus viñas ó las otras heredades que obiere, non debe de dar portazgo. Otrosi, todo los mercaderes deben decir verdad á los *almojarifes* de cuantas cosas sacan ó lievan. Cuando levaren del reino caballos ó otras cosas que son defendidas de sacar, deben perder todo lo que de esta guisa sacaren." (*Ley* 5, *tit*. 7, *part*. 5).

En la ley 6 del dicho titulo añade el mismo monarca: descaminado andan los mercaderes á las vegadas para furtar é encubrir los derechos que han á dar de las cosas que lievan,

onde decimos que cualquiera que esto ficiese debe perder las cosas que levare. Si los que hovieren á demandar el portazgo sospecharen que los mercadores algunas cosa levaren demas de las que manifestaren, tomarán la jura que non encubran cosa alguna; é desque les hubieren tomado la jura, no les escodriñen sus cuerpos, nin les abran sus arquetas, nin les fagan otra sobejania nin otra mal alguno. Ca asaz abonda que les tomen la jura é de atender la pena que deben haber si fallaren despues en verdad ó por otra manera qne encubrieren cosa alguna (*Ley* 8 *id.*). Los portazgos que nuevamente se pongan, las dos partes sean del rey, é la otra de las villas para componer las muralla y hacer torres. (*Ley id*).

Las ideas suntuarias que dominaban en este siglo, fueron causa de que los procuradores de las cortes celebradas en Valladolid el año de 1258, hubiesen descubiertos sus opiniones en favor *de las prohibitivas*, pidiendo que se impidiese la saca de caballos y de ganado del reino.

Habiéndose quejado los comerciantes al rey D. Alfonso X, el año de 1281, de los agravios que recibian en las aduanas, asegurándole que siempre que se les dejara *andar libremente con las mercaderías, entraria mayor cantidad de ellas, y se cobrarian mejor y mas cumplidamente los derechos*; convencido aquel monarca, *y por hacer bien á los comerciantes nacionales y extranjeros* en el privilegio llamado de *mercaderes*, concedió: primero, entrada franca á los géneros extranjeros: segundo, que satisfechos los derechos en los puertos, no se les pusiera embarazo en el giro interior: tercero, habilitó á comercio todos los puertos de Castilla: cuarto, á los que vinieran á esta y pagaran los derechos, les concedió que pudieran extraer libre de ellos una cantidad de géneros nacionales igual al importe de los derechos adeudados: quinto, que en cualquiera lugar ó puerto adonde llegase el mercader con sus géneros, se le cobraran los derechos, siendo libres de ellos los que condujera para el uso de su casa; y sexto, que perdiesen el género y el cuerpo cuando hubiesen dado falsas declaraciones acerca de lo que conducian. El comercio se hacia regularmente por Santander, Burgos, Castrourdiales, Vitoria y Medina, en cuyos puntos habia recaudadores que anotaban en sus libros los nombres de los extractores, les cobraban el diezmo, y les exigian fianza, con obligacion de introducir de retorno en plata la mitad del valor de los efectos que sacaban del reino.

Bajo un pie tal de moderacion procedia el gobierno en un siglo tan remoto; y este espítitu de dulzura continuó en el XIV, en el cual se extendieron las relaciones y el giro mercantil de Castilla con los tratados ajustados con los ingléses, con el aumento que recibió la marina, con el exterminio de los malhechores y la seguridad de los caminos, con los privilegios otorgados á varias ferias y mercados, y con la repoblacion de varios lugares. En esta época, á peticion de las cortes de Burgos de 1301, se prohibió registrar á los mercaderes en otros parages fuera de los puertos por los cuales hacian las introducciones, y á los contrabandistas de géneros de saca prohibida se les impuso por la vez primera la pérdida de ellas, añadiendo una multa á la segunda, y la prision á la tercera. En las de Valladolid de 1351 se dió permiso á los mercaderes para sacar libres de derechos una cantidad de géneros nacionales igual al importe de los que habian adeudado los extranjeros introducidos por ellos, y se declaró libertad de derechos á los buques que entrasen por tormenta en los puertos. Para cortar el daño que el comercio recibia con los avalúos que se hacian en las aduanas, se mandó estar á la declaracion jurada que dieran los conductores, del valor de su carga, y se resolvió que afianzando el pago no se les cobraran los derechos de los géneros que extrajeran del reino hasta el regreso.

Finalmente, en las cortes de Burgos de 1315, de Valladolid de 1351, de Toro de 1366 y 1374, de Segovia de 1380, de Briviesca de 1387, y Palencia de 1388; y en los ordenamientos de Alcalá, Medina, Burgos y Toledo de 1370, 1377 y 1378, el catálogo de los géneros de ilícita extraccion se redujo: primero, al pan: segundo, á la cebada: tercero, á los ganados: cuarto, á la plata y oro: quinto, á la seda: sexto, á los moros y moras; y séptimo, á los conejos.

Se establecieron guardas que la evitaran, y alcaldes que conocieran de este delito; y se prohibió exigir nuevos derechos de *aduanas*.

La legislacion de estas en los siglos XV, XVI y XVII se resintió de los efectos del poder militar, político y económico que adquirió la nacion, y de las rivalidades que este suscitó en Europa. Resentido el rey D. Enrique III de la mala correspondencia de los reyes de Aragon y de Navarra, impuso derechos particulares sobre los géneros que introdujeran sus súbditos en Castilla.

Aunque D. Juan el II recibió con calma las quejas que le dieron los procuradores de las cortes de Zamora y Palencia contra las providencias fiscales de Aragon y Portugal, tomándo-

se tiempo para deliberar acerca de la prohibicion de los paños extranjeros, que solicitaban las cortes de Ocaña de 1420, partiendo del supuesto de labrarse en Castilla en cantidad y calidad suficiente para su consumo y de que se habia encarecido desde 500 á 600 mrs. la vara; al fin, en el año de 1431, se publicó un arancel general; en 1446 las leyes de los puertos secos, y en 1450 la ordenanza de puertos de mar.

Por ellos, se permitió la entrada á todos los extranjeros con sus géneros, pagando los derechos establecidos.

Se redujeron estos al 5 por ciento sobre el valor. Se exceptuaron los siguientes artículos, que tenian el particular adeudo de 4 florines las mulas, 2 los mulos, 48 mrs. los toros, 20 los añojos, 8 los carneros, 4 las ovejas, 6 el trigo, y 4 la cebada y centeno.

Se fijaron los puertos de entrada por tierra, en Logroño, Vitoria, Calahorra, Soria y Molina. En ellos, se establecieron aduanas; en las cuales debian presentarse los mercaderes, declarar el objeto de su viaje y salir precisamente por ellos con el retorno.

Los comerciantes debian manifestar, en las aduanas, los géneros á los arrendadores; recogiendo de ellos un recibo ó albalá que acreditara el pago de los derechos y le estendia el escribano que habia en cada aduana.

Eran libres de derechos: primero, los géneros que para su consumo introducian los vecinos de los pueblos en donde habia aduanas: segundo, los que entraban para el surtido de la real casa: tercero los ornamentos de las iglesias: cuarto, las armas; y quinto, los azores, el oro, plata y cobre que venia del extranjero.

No se podia registrar á nadie en los caminos y despoblados, ni los géneros que llevaban guia.

Los comerciantes extranjeros y nacionales tenian seguro y á aquellos se les daban tres meses para sacar sus caudales en caso de guerra.

Los paños estranjeros pagaban el diezmo en los puertos de mar y otro en los secos.

Los mercaderes, al llegar á los puertos de mar, declaraban la carga que traian: los guardas reconocian el buque para asegurar la identidad y los dependientes de marina no permitian el desembarco de los géneros, sin el albalá de la aduana.

Los géneros prohibidos, cuando se permitian extraer con real licencia, pagaban los siguientes derechos: 5 florines el potro, ½ la carga de vino, 15 mrs. la fanega de cebada, y 2 la de trigo. Los demas géneros adeudaban la cantidad que señalaba el permiso.

En las *aduanas* habia dos sellos, uno del rey y otro del arrendador, para marcar los paños de las fábricas contiguas á ellas.

Sufrian confiscacion, los géneros que entraban ó salian de noche en los lugares de *aduana* y los que se aprendian sin haber pagado los derechos.

El conocimiento de las causas de *sacas* correspondia á los alcaldes de ellas, con apelacion al consejo real y contaduría mayor. Los alcaldes no podian desaforar á los reos y pasaban á sus pueblos á formar las causas ante sus alcaldes.

La multa era la pena del contrabandista y la prision, en el caso de que no la pagase.

Los géneros de contrabando, si se aprendian en la *aduana*, eran del arrendador; y si fuera de ella por el resguardo, se aplicaban al rey y al arrendador.

Al mismo tiempo, en las cortes de Barcelona de 1413, se mandó que todos los géneros y mercaderías, á su salida y entrada en Cataluña, pagaran ⅔ por ciento del valor que hubiesen tenido en su compra.

Que los granos y legumbres, el vino y el tocino fueran libres en la entrada y pagaran á la salida el 5 por ciento.

Que la plata y bajilla, joyas, vestidos y utensilios que se extraian para comerciar, adeudáran 2½ por ciento.

Los géneros introducidos, si salian sin haberse transbordado ni mudado de consignatario ó fletamento, eran libres.

Los paños y manufacturas que se llevaban á las ferias, ó que venian de fuera, solo pagaban en la parte que se vendian, ¾ por ciento y la mitad las nacionales.

Las naves hechas en Cataluña que se vendian á extranjeros y la madera y arboladura, pagaban á la salida 3 por ciento.

Toda mercancía, cuyo valor no llegaba á 20 rs., era libre.

Id. las envueltas, toneles, &c.

En los años de 1479 y 1503 publicaron los reyes católicos las *leyes de las aduanas de Cartagena, Granada y Murcia*. Segun ellas: primero, los arrendadores podian poner guardas: segundo, no se permitia hacer las descargas de géneros por la noche, ni de dia sin intervencion de los arrendadores: tercero, los derechos de extraccion se fijaron en el 5 por ciento: cuarto, el arrendador reconocia los fardos, junto con el fiel, y si el interesado se sentia agraviado acudia al alcalde ordinario, que mandaba formalizar nuevo reconocimiento: quinto, eran libres de derechos los géneros de la real servidumbre y el oro y plata en barras: sexto, la

pasa; el higo y la seda pagaban 5 por ciento á la extraccion ; y séptimo, los géneros pagaban iguales derechos en su transbordo y en su descarga.

El Sr. D. Cárlos I arregló los derechos del *almojarifazgo* de Indias, que debian cobrarse á los géneros que entraban en el comercio de nuestras posesiones de ultramar, y Felipe II los de *Cádiz y Sevilla*. En este tiempo, los celos con que mirábamos á las demas naciones y el deseo, quizás equivocado, de promover nuestros interéses sobre los de las amigas, llevaron á los señores reyes católicos á promulgar la *acta de navegacion*, que apartando á los extranjeros de nuestros puertos, hacia esclusivos de los españoles los fletes de su comercio.

Pero este espíritu de monopolio, compañero de la riqueza y del poder militar, desapareció en el siglo XVII á impulso de las guerras mas desoladoras, de los arbitrios de hacienda mas funestos y del sistema económico mas erróneo. Las inmensas colonias agregadas á la corona, arrebatando la poblacion y haciendo rebosar en España los metales preciosos, cuya saca se prohibia con el mayor esmero, aumentaron su miseria. Lleno nuestro gabinete de suspicacia, sujetó el comercio de las posesiones ultramarinas á un cierto número de barcos que se llamaban *galeones* : concentró el tráfico de América en un puerto : prohibió el establecimiento de extranjeros en ellas y á pesar de tan mezquina conducta no pudo evitar que los extranjeros sacaran el oro y la plata en cambio de las manufacturas que por nuestras manos, enviaban para el surtido de los habitantes ultramarinos.

Por otra parte, los sucesos políticos poco lisonjeros, encadenando las derrotas y las pérdidas, trajeron tras sí los infaustos convenios ajustados en 1601 y 1647 con las ciudades anseáticas : en 1660 con Francia : con Holanda en 1650 y 1676 y con Inglaterra en 1630, 1635 y 1661 ; los cuales, dictados por la preponderancia y admitidos por el miedo, dispensaron favores y consideraciones á los extranjeros, haciéndolos dueños del comercio y causándonos daños irreparables. Esto, al mismo paso que Felipe III señalaba puertos para la saca del pan, de las semillas y de los ganados, y que Felipe IV prohibia el registro en el tránsito de las mercancías que llevasen guias, debiendo hacerse en caso de sospecha en el lugar de su destino, tomando antes informacion del hecho y que dejaba la habilitacion de los puertos al arbitrio de los arrendadores.

El método observado en la recaudacion de los derechos de rentas generales influyó en los daños del estado, tanto con las maquinaciones de los asentistas, como con la volubilidad del sistema, vacilante entre la administracion y el arriendo. En 1603 se cerró este en favor de Juan Guzman y hábiendo quebrado al año siguiente se puso la renta en administracion, habiéndose cortado muchos abusos, dando cada gefe de esta las providencias que le parecieron oportunas sobre bajas de derechos é igualdad en los adeudos.

En 1621 Juan Nuñez Vega tomó en arriendo, por 10 años, todas las aduanas de mar y tierra de España, bajo ciertas condiciones. En 1629 pasaron á manos de Duarte Diaz, por 10 años las de mar, y por 8 las terrestres. En 1647 el comercio de España tomó en arriendo por 10 años todas las aduanas de la peninsula, quedando el *almojarifazgo de Indias* en administracion. En 1661 se volvieron á administrar aquellas, de cuenta de la real hacienda, habiendo hechó S. M. diferentes gracias en los derechos de resultas de las quejas de los mercaderes.

En 1663 se arrendaron las aduanas á *Eminente*, dándole libertad para hacer las bajas que quisiera. No dió satisfacion: fue preso, pasó á administracion la renta, y en 1667 volvió á ponerse en arriendo en manos del mismo y de sus parientes, hasta el año de 1717. Aquel aventurero, con el fin de cortar el contrabando, se ajustó con los mercaderes haciéndoles gracias y mercedes, conviniéndose estos en darle el 4, el 6, ó el 7 por ciento, que gastaban con los metedores. Puso sus parientes en las aduanas, á quienes dotó con un tanto por ciento sobre cada fardo. Muertos muchos de los comerciantes contratistas, estipuló *Eminente*, que si traian 100 piezas solo anotaria 50 en sus libros, ajustándose sobre lo que le debian dar por la gracia; de donde resultó una diferencia de 25, 33, 40, 47, 50, 57, 59, 60 y 64 por ciento en favor de la industria extranjera. Esta operacion tomó el nombre de *baja á pie de fardo*. Segun ella, reducidas á este punto las piezas, se bajaba $\frac{1}{4}$ el el aforo, quedando las 100 en 37. Trazas todas que consultando al bien individual de los extranjeros arrendadores, dañaban al comercio de España.

Tal era el aspecto que ofrecian las aduanas de España á principios del siglo XVIII, cuando pasó el trono á la augusta casa de Borbon, de la cual han recibido considerables beneficios las fuentes de la prosperidad pública. En el año de 1714 se mandaron administrar las rentas generales por un superintendente general, que hizo en ellas

varias reformas y cuando trataba de uniformar el sistema volvieron á pasar á manos de arrendadores, en las cuales se mantuvieron hasta el año de 1750 que se pusieron en administracion, y en ella permanecen.

El año de 1717 se dieron reglas fijas sobre el adeudo de los derechos, y sobre las formalidades con que se debian presentar los géneros en las aduanas. En 1773 se suprimieron los privilegios que los extranjeros habian logrado, en perjuicio de los súbditos propios, y se arregló un arancel general, imponiendo un 15 por ciento á la extraccion de los frutos y géneros de la península.

Aunque en el año de 1639, con el objeto de consumir la moneda de vellon, se habian recargado con 1½ por ciento los derechos de *aduanas*, extendiéndolo en 1604 á las ciudades y lugares exentos del derecho de *almojarifazgo* ; desde el de 1639 al de 1665, ademas de la alcabala, se impuso un 4 por ciento, que se rebajó á un 2 en 1668. El Sr. D. Felipe IV, en 1665, para los gastos de su casamiento, añadió un 4 por ciento sobre los géneros que entráran y salieran, y otro uno por ciento en 1654 para gastos del bolsillo secreto. En 1665 se aumentó á los derechos de entrada y salida otro 2 por ciento : en los años corridos desde 1733 al de 1801 se crearon los derechos de almirantazgo, el de ancorage, sanidad, internacion y consolidacion.

En el año de 1778 se abolió el monopolio de Cadiz, abriéndose en España 11, y 24 puertos en América, para el comercio libre con las posesiones ultramarinas ; y en el de 1784 se recopilaron en uno los diversos aranceles que gobernaban en las aduanas del reino, cuya grande y memorable obra hizo una revolucion feliz en esta parte interesante de la hacienda.

Para conocer el actual sistema de nuestras aduanas y ponernos en disposicion de apreciar su influencia sobre los ramos productivos, conviene examinar : primero, la naturaleza de los *derechos generales* que con el título de *puertos* se cobran á la entrada en ellos sobre las embarcaciones : segundo, los *derechos municipales* que adeudan los géneros : tercero, los *generales*, propios de la hacienda, que pagan los géneros nacionales á la salida y los extranjeros á la entrada en el reino : cuarto, los *géneros prohibidos* á comercio, y quinto, las leyes que *gobiernan* en el despacho y adeudo de derechos en las aduanas.

Los derechos de *toneladas, limpia, sanidad linterna, ancorage, inquisicion, muelle, capitan de puerto, entrada de este, San Telmo, derecho de práctico, toneladas y fondeo*, pertenecen á la clase primera. (*Véanse los artículos respectivos á cada uno*). No son uniformes sino que varian segun los puertos ; con lo cual llaman el comercio hácia los mas aliviados, alejándole de los mas recargados. El de inquisicion solo se pagaba en Alicante, Galicia, Mallorca y Valencia. El de ancorage, es desde 4 á 75 rs. en Alicante.—Desde 8 á 150 en Barcelona.—Desde 4 á 75 en Cádiz.—Desde 2 á 40 en Granada y Galicia.—Desde 10 á 30 en Gijon.—Desde 4 á 75 en Málaga.—Desde 4 á 40 en Mallorca.—De 40 en Valencia.

El de sanidad.

Desde 48 á 97 en Alicante.—Desde 2 á 53 en Barcelona.—Desde 6 á 52 en Cádiz.—Desde 24 á 48 en Galicia.—De 10 rs. en 3,000 quintales en Málaga.—Desde 2 á 110 en Valencia.

El de toneladas.

De un real por cada una en todos los puertos, menos en Alicante y Málaga.

El de capitan del puerto.

Varía desde 1 á 8 rs.

El de linterna.

Se paga en Barcelona, Cádiz, Galicia, Málaga y Mallorca, en razon de 1 á 6.

El de limpia de puerto.

En Barcelona Cádiz y Málaga.

El de práctico.

En los mismos y Valencia.

Son particulares de Cádiz el de fondeo, y de Barcelona el de San Telmo, y el de seguridad de puerto.

De aquí se infiere que un buque de 4,000 quintales, dividido en 1,000 bultos ó fardos, paga por derecho de entrada del buque, en Cádiz, 2,515 rs. : en Galicia 322 ; y en Barcelona 502 y 16 mrs. Es decir que las embarcaciones que entran en Cádiz sufren un recargo desde 25 á 3, respecto á las que llegan á la Coruña; y de 25 á 5 respecto á las de Barcelona ; con la particularidad chocante, de ser varia la cuota de unos tributos que se aplican á objetos idénticos.

Son varios los *derechos municipales*, comprendidos en la clase segunda : en Alicante se cobran los de almacenage de la sosa, de tirage, del esparto, soga y muelle.

En Asturias el de 4 rs. en fanega de avellana.

En Cartagena el de barrilla y el de sosa.

En Granada, en su extraccion, el del trigo, pleita, madera, carbon y vino.

En Madrid el del azúcar, drogas, vinos y porcelanas, que llevan el nombre de arbitrios piadosos.

En Sevilla el de lonja, de balbas y de infantes.

El derecho de consulado, que es en general de ½ por ciento en los géneros qne entran y salen, en Cádiz llega al 3, en Cartagena al 3 ½, y en Santander al 1 ½ por ciento.

Aunque los derechos de *aduanas* que en general adeudan los géneros extranjeros á su entrada en España se calcularon en el arancel de 1784 á razon de 15 por ciento de su valor; se cobran con ellos los del *almirantazgo*, y el de *habilitacion*, que es un 2 por ciento, siempre que los géneros no sean de cria de la potencia en cuya bandera se hace la introduccion.

Los géneros de lino, lana y seda, la quincalla, el cacao y el azúcar han recibido un aumento de 5 por ciento con aplicacion al fondo de vales. De todos los géneros extranjeros se exige otro 5 por ciento con el título de *internacion*, y con el mismo se cobra un 10 por ciento de los pescados y bacallao.

Mas de 400 artículos de la agricultura é industria española se hallan libres de derechos en su salida del reino: pasan de 100 los que disfrutan premio á la extraccion y en muchos de los demas se han hecho considerables rebajas en el 15 por ciento que les señalaba el arancel de 1733. Son libres en su transporte de puerto á puerto en buque nacional: se deben devolver los derechos cobrados á la salida al extranjero, cuando se devuelvan por falta de despacho; y no pagan derecho de consulado los que son libres del de aduanas.

Los géneros, que de los puertos de España pasaban á los de las Américas, estaban libres de los derechos de *palmeo*, *San Telmo*, *extranjería*, *visitas*, *reconocimiento y carenas*, y los buques, siendo de propiedad española y tripulados por españoles, son libres de los de *habilitacion* y *licencia*.

Las manufacturas nacionales de lino, lana, algodon y cáñamo, el hierro, el cristal, el plomo y los jaspes no pagan derechos á la salida de España ni á la entrada en América.

Los de la seda y lana extranjera no podian conducirse á Ultramar sino se acompañaba la tercera parte de su valor con géneros nacionales. El que cargaba toda la embarcacion de estos, gozaba el beneficio de la rebaja de un tercio de derechos, y de un quinto cuando solo componian los dos tercios de la carga.

Por el reglamento del año de 1778, pasaba de 200 el número de los géneros de América libres de derechos en su entrada en la península: los demas adeudaban de 3 á 5 por ciento; y de 3 á 20 en su extraccion al extranjero, los que no estaban exentos de recargos, cuyo número excedia de 200.

Los celos del gabinete, los deseos de indigenar en España las manufacturas extranjeras, el espíritu reglamentario y el suntuario, han dictado las listas fatales de los artículos prohibidos á comercio. (*Véase Prohibitivas*). Entre estos se hallan las estofas extranjeras de algodon y una porcion de artículos de corto interés. Es muy numeroso el catálogo de los frutos y géneros, cuya salida está impedida por la ley, con provecho de nuestras artes y daño de la agricultura.

La legislacion económica de las *aduanas* favorece poco al giro del comercio con las fórmulas y ritualidades establecidas para la admision de los géneros. Segun ellas, á la *visita de sanidad*, que es el primer paso que se da con toda embarcacion que llega á los puertos, sigue la presentacion del *manifiesto de carga*, y del certificado de los cónsules españoles, que acrediten la procedencia de los géneros.

Estos *manifiestos* ó relaciones de carga, son juradas y deben presentarse á las 24 horas. Pasadas, se hace por los dependientes de rentas el *fondeo* ó confrontacion de lo declarado con la carga, despues de haber dejado copia en la administracion y contaduría. Los ingléses, francéses y dinamarquéses pueden rectificar el manifiesto dentro de ocho dias útiles, antes de sufrir el fondeo.

Para realizar la descarga debe el capitan del barco tomar la licencia de la contaduría de la aduana y á medida que se verifica aquella, se depositan los fardos en los almacenes, en donde se cotejan por el contador y el alcaide, para asegurarse de su existencia. Inmediatamente que se acaba la descarga, los dependientes reconocen el buque, procediendo contra la tripulacion si se hallan mas ó menos fardos que los que designe el manifiesto.

En seguida, solicita el dueño ó el consignatario el despacho y adeudo y con la licencia correspondiente, se hace la *liquidacion*. Si se halla falta ó exceso de tiro, de mas de 2 por ciento, se confiscan los géneros formando causa al introductor.

El administrador, el contador, los vistas y el marchamador hacen el avalúo; tasando el precio de los géneros segun su *leal saber*, y les ponen el sello de la aduana. Cuando se hallan averiados, conferencian entre sí el administrador y el contador, regulan el daño, y bajan el precio. El *aforo* ó avalúo pasa al contador, y hallándole corriente fija los derechos. Pagados, acude el dueño al *alcaide* para que le deje sacar los género de la aduana para venderlos ó internarlos en virtud de la guia que se le da, y por la que paga ciertos derechos. (*Véase Guia*).

Cuando llegan á los puertos géneros procedentes de otros de la península, se presenta la guia al administrador; el cual manda el desembarco, hace el aforo para el pago de los derechos municipales, y realizado, deja al dueño en libertad de disponer de sus géneros.

Para la saca de los géneros nacionales acude el dueño al administrador de la aduana: este hace el aforo, señala los derechos y fija el dia para el embarque.

Tantos pasos como tiene que dar el comerciante, desde que llega al puerto, hasta que obtiene el permiso para disponer de su propiedad, tantos recargos y tan prolijas fórmulas, retraen al hombre mas avaro, haciéndole abandonar el cambio de las producciones nacionales por las de los demas paises. Ya que no nos sea dado valuar la paciencia que gasta el comerciante al tratar con los empleados; y ya que no podamos apreciar los sacrificios monetarios que le ocasiona el ejército de guardas, ni el tiempo precioso que se pierde en solicitar las licencias, en el despacho de las hojas, y en el ajuste de los derechos podremos regular la suma de los recargos del arancel, para conocer, sino exacta, al menos aproximadamente, la índole del sistema de nuestras *aduanas*.

Para ello hagamos la cuenta en una embarcacion holandesa llegada á Cádiz, de porte de 800 toneladas, cargada por mitad de bacallao y pescado, y que el valor de todos ascienda á la suma de 1.500,000 rs. vn.

Pagará este cargamento.

Por derecho de ancorage	75 rs. vn.
Id. de Sanidad	7,529 ½
Id. de toneladas	800
Id. de capitan de puerto........	8
Id. de limpia.................	10
Id. de práctico................	120 ½
Id. de fondeo	1,882 ½
Id. de habilitacion	16,942
Id. de consulado	8,466
Id. de rentas generales	210,822 ¼
Id. de internacion	75,294
Id. de alcabala................	150,588
Id. de consolidacion.	192,000
Id. de subvencion.	12,706 ½
Id. de almirantazgo............	12,706 ½
Id. del tercio de aumento del derecho de alcabala.	50,096
Id. de obvencion de manifiesto ..	192
	740,238 ¾

Resulta, que el dueño de dicho cargamento despues de molestas formalidades, pagará 740,238¾ ó cerca del 50 por ciento.

"Son géneros extranjeros, se dice, que deben llevar todo el peso de la contribucion, en bien de nuestra industria." Los que discurren así no conocen que un gravámen tan considerable, deteniendo el cambio de los frutos propios, llámense plata ó seda, lana ó aceite, impide su reproduccion sucesiva. (*Véase Prohibitivas*).

Valor de las rentas generales desde los tiempos antiguos.

El almojarifazgo de Indias, en tiempo del Sr. D. Felipe II, es decir, el importe de los derechos que se cobraban á la salida de los géneros de España para aquellas regiones y á la entrada de los ultramarinos en esta, no excedia anualmente de 7.000,090 de rs.

En el año de 1629, reinado del Sr. D. Felipe IV, se arrendaron las aduanas de mar y tierra de la península en la cantidad de......	55.400,000 mrs.
Con la condicion de rebajar .	3.642,000
Quedando el valor líquido en.	51.758,000
Su importe en rs. vn .	1.522,294

En el año de 1629 arrendó Duarte Diaz los puertos secos en la suma de..........	46.750,000 mrs.
Id. los mojados en.........	55.400,000
Suma	102.150,000
Con la baja de...........	3.642,000
Quedaba un líquido de......	98.508,000
Su valor en rs. vn ...	2.897,292

El almojarifazgo de Indias ascendia el año de 1664 á 1.270,612 rs. vn.

A medida que se mejoró el sistema de hacienda y tomó aumentos el comercio, creció tambien el valor de las *rentas generales*. En el año de 1727, segun cálculo del Sr. D. José Patiño secretario del despacho de hacienda, produjeron 28.000,000 de rs.

Líquido valor el año de 1758, reinado del Sr. D. Fernando VI pagados gastos de administracion, de recaudacion, juros y recompensas, 33.736,480 rs. vn.

En la época del Sr. D. Cárlos III, año de 1772, por productos de este	43.733,729	rs. 1
De valores de 1769, cobrados en él.................	16,226	30
De los valores de 1770	119,730	15
De los de 1771.	6.958,372	24
Id. sin fijacion............	2·060,464	8
Suma	52.888,523	10

Valores de las aduanas el año de 1789.

	Integro valor.	Gastos y sueldos.
Agreda	1.659,762	70,850
Asturias........	998,856	89,113
Alicante........	4.770,640	118,875
Aragon	1.753,389	126,680
Burgos.........	154,924	
Cadiz	73.161,303	1.705,480
Canarias........	1.206,844	174,850
Cantabria	10.069,075	211,810
Cartagena	4,101,197	142,763
Cataluña.	20.745,185	608,673
Ciudad Rodrigo..	126, 37	52,900
Extremadura....	323,658	121,075
Galicia.........	5.698,038	242,425
Logroño........	177,597	13,900
Málaga	6.082,996	205,744
Mallorca	773,168	90,834
Navarra	562,527	125,135
Oran	9,261	2,931
Puerto de Santa María........	1.544,909	125,744
San Sebastian. ..	3.147,268	50,743
Santander	5.451,530	102,262
Sevilla.........	8.274,909	317,364
Zamora	328,583	36,160
Derecho del indulto de la plata.	5.353,054	
Tesorería pral. de la renta		421,377
Suma....	156.474,860	5.157,688

Número de empleados en la renta.

En la contaduría principal 37: tesoreros principales 2, administradores generales 24: id. particulares 342, contadores interventores 361, tesoreros 17, subdelegados 5, fiscales 5, marchamadores y porteros 19, visitadores y cabos del resguardo 20, guardas 61, escribanos 12 agentes 4, y pesadores 4 : total 913.

Valores de las rentas generales en el reinado del Sr. D. Cárlos IV.

Años.	Valor integro.	Sueldos y gastos.	Cargas.	Líquido.
1793.	132.392,691	12.863,666	4.075,095	115.443,930
1794.	135.448,167	11.751,442	3.937,384	119.759,341
1795.	144.421,798	13.462,176	4.006,303	126.964,119
1796.	201.311,557	15.247,541	4.013,384	182.050,732
1797.	86.620,827	13.957,420	83.996, 05	68.666,602
1798.				47.773,132
1799.				59.233,298

Cargas que sufria esta renta en 1797.

Sueldos de la direccion y contaduría general..............	604,239 rs. vn.
Secretaría de la balanza de comercio..................	70,396
Consignaciones.............	452,463
Juros........................	3.875,802
Ayuda de costa á los directores.	60,000
Pension á D. Antonio Gregorio..	75,000
Id. á D. Manuel Casado......	9,000
Al fiscal de la renta,..........	10,000
A viudas....................	7,400

No puedo dispensarme de trasladar las reflexiones del Sr. Say, porque sirven para contener la impetuosidad fogosa del que intentare derribar las aduanas de un golpe. « Si la Francia dice, aboliera los derechos de estas, pondria sus productos bajo la influencia de una desigualdad real, con respecto á los ingléses. La escasez de capitales, y la naturaleza de los mas de los impuestos, tienen en el valor total de las mercaderías nacionales un influjo, que no experimentan las extranjeras. Sus derechos de entrada no son mas, que un equivalente de los impuestos con que están gravadas las naciones. Una mercadería inglesa, que entrára en Francia sin pagar derechos para consumirse en ella, estaria libre de los derechos de primera produccion que no hay en Inglaterra y de consumo que no hay en Francia. En medio de dos naciones gravadas de impuestos caminaria desde que se produce hasta que se destruye, con una ventaja de que carecen las mercaderías labradas y consumidas en uno de los dos paises.

Sin embargo, teniendo límites los impuestos que encarecen nuestra produccion, deben tenerlos derechos de entrada, que sirven para equilibrarlos : de otro modo se rompe el equilibrio que conviene mantener entre el consumidor y el productor. No nos olvidemos, que la naturaleza de las cosas concede al productor nacional un premio de estímulo, que consiste en los gastos de produccion, en los riesgos y atrasos que necesariamente sufren los productos nacionales.

RENTAS PUBLICAS DE LAS NACIONES EUROPEAS Y AMERICANAS (VALOR ACTUAL DE ELLAS).

Austria

Minas de la corona.........	14.000,000 florin.
Rentas generales..........	110.000,000
	124.000,000

Segun el almanack de Gotha, su valor en el año de 1826 fue de 1,014.000,000 rs. vn.

Baviera.

Sus rentas............... 35.107,720 florin.

Baden.

Sus rentas............... 10.355,288 florin.

Brasil.

El Parlamento estimó la renta en .... 150,000,000 rs. vn.

(*Times* 2 *de febrero de* 1830).

Importe de los ingresos del erario del imperio del Brasil el año de 1826.

Ingresos ordinarios.......	4,643.196,285 reis.
Id. extraordinarios........	2,935.276,847
Suma.........	7,587.473,132
Presupuesto del valor de las rentas ordinarias y extraordinarias para el año de 1828..............	6,300.000,000

(*Memoria del secretario del despacho de hacienda al parlamento en* 13 *de mayo de* 1827).

Bremen.

Sus rentas.............. 4.000,000 rs. vn.

Cerdeña.

Sus rentas, segun el almanack de Gotha........... 200.000,000 rs. vn.

RENTAS PUBLICAS DE LA CORONA DE ESPAÑA EL AÑO DE 1577.

Felipe II.

Empeñado en juros. Ducados.		Ducados.
120,000	Salinas.................	133,333
150,000	Aduanas de Castilla con Vizcaya, de 10 uno por Vitoria y Orduña	186,666
	Id. lo que viene por Leon....	2,666
	Id. por Asturias	1,000
1,308	Id. prebostada de Bilbao.....	1,308
		191,640

Alcabalas y tercias.

Empeñado en juros. Ducados.		Ducados.
	Burgos....................	46,213
	— Merindad de Bamba id....	7,056
	Rioja	10,052
	— Merindad de Ebro id......	6,256
	— Id. de cabo Ebro.........	3,733
	Guipuzcoa................	3,122
	— Sus herrerías.	400
	Las Merindades de Castilla la Vieja	2,512
	Ciudad de Vitoria..........	717
	Valle de Mena	600
	Logroño..................	17,989
	Yanguas..................	1,552
	Santo Domingo............	12,442
	Merindad de Villadiego	4,120
	— de Carmurdin	12,298
	— de Castrojerzis..........	23,693
	— de Cerrato	5,240
	— de Mombuey............	6,069
	Cada Merindad, es una provincia de Castilla la Vieja.	
	Palencia y provincia de Campos....................	45,173
	Villa de Carrion...........	13,186
	— Merindad id............	7,760
	Lugares de Pero Alvarez....	1,740
	Villa de Sahagun	5,666
	Id. de Saldaña	2,701
	Merindad de Lerma	474
	— de campos en las montañas.	4,613
	Valle de Miranda	485
	Cuatro Villas de la Corte....	12,309
	Oviedo y el principado de Asturias...................	32,920
	Lugo y el obispado.........	11,032
	Mondoñedo...............	4,618
	Orense..................	17,346
	Santiago y el arzobispado....	48,565
	Tuy y su obispado..........	15,538
	Ponferrada................	5,266
	Leon y su obispado.........	16,933
	Astorga y su obispado.......	6,546
	Abadías de Leon...........	2,125
	Barrios en Asturias.........	616
	Zamora y su jurisdiccion.....	41,400
	Toro id	29,632
	Villa de Ureña S	165
	—— de Gerona............	6,226
	—— de Baraal............	666
	Salamanca y su jurisdiccion..	64,800
	Ciudad Rodrigo id..........	38,253
	Trigueros.................	1.112
	Omillo villa...............	125
	Tordesillas y jurisdiccion.....	6,933
	Valladolid id..............	79,280

Empeñado en juros. Ducados.		Ducados.
	Tordehumos.	2.205
	Medina del Campo y su partido.	83,666
	Olmedo y su jurisdiccion	5,730
	Las Navas id.—S	888
	Madrigal.	1,821
	Arévalo y su jurisdiccion.	14,160
	Avila y su tierra	51,640
	Segovia id.	33,280
	Aranda id.	8.933
	Roa villa.	4,040
	Gumiel de Izan S.	410
	Sepúlveda y su partido.	12,106
	Soria id.	27,418
	Osma y obispado.	10,666
	Agreda, Caracena y su partido.	5,554
	Molina y su tierra	15,445
	Siguenza id.	9,765
	Cuenca y su tierra.	65,720
	Ciudad de Huete y su partido.	47,776
	Marquesado de Villena con sus pueblos	84,000
	Villarejo de fuente	6,712
	Belmonte S.	1,269
	Murcia y su tierra.	39,520
	Lorca id.	13,333
	Cartagena id.	5,333
	Alcazar id.	45,290
	Segura id. M.	29,576
	Villanueva de los Infantes y su provincia, que dicen Campo de Montiel M.	23,104
	Ocaña y la provincia que llaman de Castilla M.	62,160
	Guadalajara y su partido.	29,504
	Villas de Pioz.	1,333
	Almonacid y la provincia de Zorita M.	3,168
	Ubeda: Talamanca y Tordelaguna y su partido.	48,666
	Yepes.	1,128
	Alcala y su partido.	43,333
	Madrid id	63,053
	Puñoenrostro.	3,360
	Cubas y Griñon S.	312
	Galapagar S	426
	Illescas y su partido.	6.125
	Toledo id.	194,666
	—— Montazgo de id.	52,008
	Priorato de S. Juan.	18,813
	Almagro y su provincia, que llaman campo de Calatrava M.	18,813
	Alcabala de yerbas.	9,168
	Ciudad Real	11,066

Empeñado en juros. Ducados.		Ducados.
	Arcedianato de Talavera.	38,202
	Plasencia y su jurisdiccion.	49,266
	Cáceres id.	32,597
	Alcántara id.	25,074
	——— yerbas id.	9,282
	Serena la provincia M.	20.186
	Badajoz y su partido.	26,565
	Mérida y id., que llaman provincia de Leon.	56,624
	Llerena y su partido	8,333
	Puente Maestre id. M.	18,494
	Guadalcanal id. M.	8,813
	Jerez en Extremadura. M.	18,933
	Sevilla y su tierra.	486,365
	Renta de la señoría de id.	5,333
	Palmas y Gelbes S.	626
	Tebar y Ardales S.	1,549
	Cadiz.	22,512
	—— almadrabas de id.	8,092
	Gibraltar.	4,000
	Jerez de la Frontera y su partido.	56,400
	Carmona id.	25,200
	Lora.	1,813
	Córdoba y su partido.	130,653
	Ecija y sus arrabales.	41.333
	Término realengo de Córdoba.	46,921
	Andujar y su partido.	12,800
	Ubeda id.	31,040
	Baeza y su partido.	46,176
	Quesada.	3,773
	El adelantamiento de Cazorla.	18,360
	Condado de Santisteban.	3,573
	Martos, por el partido que dicen de Andalucía.	30,496
	Jaen y su partido.	42,469
	Granada y su tierra.	114,424
	——— la renta de seda, antes de la salida de los moriscos valia 42.000,000 y ahora 2,200.000.	58,666
	——— la de la abuela id.	7,333
	Loja y Alama.	9,626
	Baza y su partido.	28,336
	Guadix id.	17,053
	Almería.	8,213
	Almuñecar, Motril y Salobreña	7,048
	Malaga y su partido.	43,384
	Velez.	9,384
	Purchena	1,023
	Ronda y su partido.	40,000
		3.448,227

Empeñado en juros. Ducados.		Ducados.
1.300,000	La farda de Granada, que pagaban los moriscos valia cuarenta y dos millones mrs. y hoy nada	

Lo empeñado de esta renta es alcabalas.		
	Servicio ordinario que en Castilla se reparte á los pecheros y no hidalgos ni á caballeros..................	278,146
130,760	*Aduanas*, sobre Aragon Valencia y Navarra	130,760
91,080	*Las sobre Portugal* que llaman Puertos secos........	91,080
130,000	*Renta de lanas:* de cada saca de 10 arrobas paga el que la extrae si es español 20 ducados de cada una, y 4 si es extranjero; y ademas de 10 uno..................	142,895
411,490	El almojarifazgo de Sevilla que es de 10 uno en lo que entra de Flandes, Francia, Inglaterra, Portugal, Italia, &c., está arrendado en........	411,490
160,000	El almojarifazgo de Indias está arrendado en Sevilla. Es de 20 uno de lo que sale para Indias, y el otro de 20 uno se cobra alla........	178,666
		854,892
58,666	*Señoreage.* Por la acuñacion de moneda, de cada marco que es 6 ducados, lleva S. M. un real. Sevilla da mas que todas las casas del reino	58,666
1.000,000	Yerbas en los maestrazgos....	1.000,000
	La Santa Cruzada	533,333
	Subsidio eclesiástico por concordia.................	173,333
	El pozo de Almaden........	200,000
	Escusado	293,333
	Renta de naipes, cada baraja ½ real.................	53,333
	Renta de rajas de Florencia, por cada una 6 ducados....	26,666
	Servicio del reino para esclavos y galeotes de las galeras	20,133
	Moneda forera, paga cada vecino 7 mrs.................	17,749

Lo empeñado de esta renta es alcabalas.		Ducados.
	Lo que viene de Indias......	800,000
	Mina de Guadalcanal hoy no da nada, y en años prósperos daba 187.000,000 mrs.	
	El reino de Navarra	94,6
	Valencia, Aragon, Cataluña..	200,000
	Cerdeña, Mallorca y Menorca que todo lo gastan	
	Canarias	22,933
	Tenerife.................	8,000
	Palma	6,000
1.200,000	Nápoles, Calabria y Pulla..	2 400,000
	Sicilia que todo lo gasta	1.000,000
	Milan que todo lo gasta.....	800,000
	Flandes y Borgoña solian dar 700.000,000 mrs., mas hoy con la revolucion	1.866,663

Nota. "Todas las dichas rentas declaradas, van sacadas á la letra de como estan en los libros de la contaduría mayor de S. M.

	Ducados.
Suman todas las partidas de las rentas................	14.086,717
Lo empeñado.............	4.012,156
Quedaban disponibles	10.074,561
De estos en España no quedaban libres mas que......	4.913,961

Esto se sacó del tomo n.° 6,275 de la coleccion de Harley de manuscritos del museo británico. El manuscrito es de letra del siglo XVI.

Deducciones.

1.

Que las aduanas interiores y de fronteras, inclusos los derechos que se cobraban á lo que venia de América, no producian mas que...................... 1.484,688 duc.

2.

Que todo el dinero que venia de América cada año para el erario era 800,000

3.

Que los estados de Italia, Flandes y Milan, solo daban.......... 6.066,633

4.

Que todo lo que se sacaba de las provincias ultramarinas inclusas Canarias, Mallorca y Menorca, era 1.015,599

5.

Que las rentas interiores que se sacaban de la agricultura, de los consumos, del comercio interior y de contribuciones directas llegaban á.................... 4.535,631 duc.

6.

Que era un producto mayor en.... 3.520,032 á lo que daban las Indias, y menos en...................... 1.531,002 á lo que dejaban los estados de Flandes é Italia

7.

Que la poblacion de Castilla era de vecinos.................... 944,018

8.

Que el número de sacas de lana que se extraian cada año llegaba á........................ 300,000 arb.

9.

Que la ganadería estaba bien, como lo acredita el valor de la alcabala de las yerbas, la renta de las yerbas de maestrazgos y el montazgo de Toledo que todo daba........................ 1.070,460 duc.

Rentas de Felipe III en 1615.

Salinas....................	93.000,000 duc.
Aduanas interiores de Vizcaya y montaña de 10 uno........	60.000,000
——— de Leon..........	1.000,000
——— de Asturias..........	373,000
——— de Bilbao..........	493,000
	61.866,000

Tercias y alcabalas.

De Burgos y su merindad....	17.329,880
— la Rioja..............	3.753,000
— Merindad de Ebro........	2.346,000
——— de Cabo de Ebro.	1.402,000
La ciudad de Vitoria........	269.000
— Provincia de Gripuzcoa....	1.181,000
— Sus herrerías............	150,000
Merindad de Castilla la vieja..	942,000
Valle de Mena..............	225,000
Provincia de Logroño........	2.747,000
Villa de Yanguas............	541,000
La ciudad de Santo Domingo de la calzada...........	4.612,000
	35.497,880
Merindad de Cartagena.......	8.481,000
——— de Zerato........	1.965,000
——— de Monzon........	2.276,000
Provincia de Palencia y provincia de Campo............	16.980,000 duc
Villa de Carrion...........	4.558,000
Merindad de id............	2.520,000
Lugares de Pedro Albarez....	658,000
Villa de Sahagun...........	2.120,000
—— de Saldaña..........	1.013,000
—— de Perma...........	178,000
Merindad de campos........	1.730,000
Villa de Miranda...........	537,000
Cuatro Villas de la costa Santander Laredo, Castrourdiales y S. Vicente............	3.616,000
Asturias con Oviedo.........	12.345,000
Ciudad de Lugo............	4.138,000
——— Mondoñedo.........	1.731,000
——— Orense y su tierra....	6.505,000
Santiago y obispado........	28,218,000
Tuy y obispado............	5.728,000
Villa de Ponferrada.........	1.573,000
Leon y obispado...........	6,350,000
Astorga y obispado.........	2.450,000
Lugares de las abadías de Leon.	757,000
Salas en Asturias...........	10.231,000
Ciudad de Zamora..........	15.225,000
Toro....................	11.113,000
Villa de Ureña, Alcabalas enagenadas..................	61,000
Valle de Gurena............	2335,000
Villa de Varcial............	25,000
Ciudad de Salamanca........	24.300,000
Cindad real...............	14.318,000
Partido de Tigueros........	417,000
Villa de Olmilla...........	47,000
—— de Tordesillas.........	2.600,000
Ciudad de Valladolid........	29.730,000
Villa de Tordehumos........	827,000
—— de Medina del Campo...	31.375,000
—— de Olmedo...........	2.159,000
—— de Naba y Tiglesia. Alcabalas enagenadas........	333,000
—— de Madrigal..........	682,000
—— de Arévalo...........	5.310,000
Ciudad de Avila...........	19.365,000
——— de Segovia.........	12.480,000
Villa de Aranda...........	3.350,000
—— de Roa.............	1.515,000
—— de Gumiel. Alcabalas enagenadas................	154,000
—— de Sepulveda..........	3.540,000
Ciudad de Soria............	10.282,000
——— de Osma..........	4.000,000
Villa de Agreda............	2.083,000
—— de Molina...........	5.792,000
Ciudad de Siguenza.........	2.662,000
——— de Cuenca.........	24.655,000
——— de Huete..........	17.916,000
Villa de Villarejo...........	2.517,000

Provincia del Marquesado de Villena.—Villa de Chinchilla.—Albacete.—Roda.—San Clemente.—y Ciudad de Villena.................... 31.505.000
Villa de Belmonte, las alcabalas en..................... 476,000
Ciudad en Murcia 15.827,000
——— de Lorca............ 5.000,000
——— de Cartagena 2.000.000
——— de Alcaráz.......... 2.000,000
Villa de Segura............ 11.090,000
Villanueva de los Infantes..... 8,664,000
Ocaña y provincia de Castilla.. 23.310,000

Ciudad de Guadalajara....... 11.060,000
Villas de Pioz y Pozo........ 160,000
—— de Almonacid y provincia de Zurita............ 1.188,000
—— de Ubeda 18,250,000
—— de Yepes............. 16.250,000
—— de Madrid 33.645,000
—— de Puñoenrostro 1.260,000
—— de Cubas y Griñon. Alcabalas enagenadas.......... 117,000
—— de Galapagar id........ 160,000
—— de Illescas............ 2.292,000
Ciudad de Toled........... 7 074,000

91.456,000

Renta de la abuela y montazgo. 17.503,000

Villa del Almagro.......... 7.057,000
Yerbas del Maestrazgo de Calatrava................ 14.000,000
Talavera................. 14.326,000
Ciudad Real.............. 4.154,000
——— de Plasencia........ 18.745,000
——— de Trujillo.......... 12.225,000
Villa de Cáceres........... 7.850,000
Ciudad de Badajoz......... 9.472,000
Villa de Alcántara.......... 9.403,000

73.232,000

Yerbas del Maestrazgo id.... 27.471,000

Villanueva de la Serena...... 7.570,000
Fuente el Maestre 6.973,000
Ciudad de Merida 21.234,000
Villa de Guadalcanal........ 3.301,000
Ciudad de Jerez, de Badajoz.. 7.100,000
——— de Sevilla 18.387,000
Rentas del Señorío de id..... 2.000,000
—— de Villas de Palma y Xelves (alcabalas) 235,000
—— de Teva y Ardales id... 581,000
—— de Llerena........... 3.125,000
—— de la Ciudad de Cadiz.. 8.442,000

Rentas de las almadrabas de id. 3.035,000
Ciudad de Gibraltar, es libre de alcabalas................ 1.500,000
Ciudad de Jerez............ 21.150,000
Villa de Carmona 9.400,000
—— de Lora.............. 600,000
Ciudad de Ecija............ 15.500,000
——— de Cordoba.......... 48.995,000
Término realengo de id...... 17.602,000
Ciudad de Andujar.......... 4.800,000
—— de Ubeda 11.680,000
—— de Baeza............ 27.307,000

240.517,000

Villa de Quesada............ 1.585,000
Adelantamiento de Cazorla.... 6.885,000
Condado de Santisteban....... 1.340,000
Villa de Martin 11.436,000
Ciudad de Jaen 15.726,000
——— de Granada......... 42.909,000
——— de Loja 3.650,000
——— de Baza 10.395,000
——— de Almería 3.080,000
Villa de Almanejas 2.643,000
Ciudad de Malaga 16.269,000
——— de Velez........... 3.519,000
——— de Purchena 415,000
——— de Ronda 5.335,000

124.517,000

La renta de sedas de Granada valia 22.000,000
La de la farda valia (hoy nada). 42.000,000
La de la abuela valia 2.750,000

La isla de Canaria.......... 4.850,000
——— de Tenerife......... 3.000,000
——— de Palma........... 2.400,000
Servicio ordinario de Castilla. 104,305,000
Puertos secos de Portugal.... 34.155,000
——— ——— de Valencia.... 41.035,000
Saca de lanas.............. 53.586,000
Almojarifazgo mayor de Sevilla. 154.309,000
——————— de Indias. 64.000,000
Señoreage de la moneda en España 22.000,000
Los maestrazgos de Santiago Alcántara y Calatrava...... 90.000,000
Las yerbas del de Santiago. .. 12.000,000
Las villas de Santa Cruz...... 75.000,000
El subsidio................ 300.000,000
El escusado en Castilla 110.000,000
Servicio para esclavos y galeotes.................. 7.750.000
Moneda forera............. 6.650,000
Lo que viene de Indias á toda costa................. 2.000,000

Aragon Valencia y Cataluña...	75.000,000
Navarra vale.............	35.000,000
Mallorca y Menorca.......	
Sicilia..................	275.000,000
Napoles, Pullar y Calabria....	450.000,000
Pozo de Almaden..........	75.000,000
Milan..................	300.000,000
Flandes..................	700.000,000
Renta de naipes...........	24.000,000
———de las Rajas.........	24.000,000
Portugal con lo que viene de la India..................	2.000,000
La renta de millones, que da el reino de Castilla para pagar deudas................	2.000,000
La saca de géneros prohibidos—estanco de la pimienta—Sisa del vino vinagre y aceite—Imposicion en la carne—Confiscaciones—Paso de ganados—Legiti maciones—Caballerías—Prados—Oficios remunerables, regidores &c.—Renta de resguardo— Derecho de Martimiega—Chapin de la reina...............	4.000,000
Suma...............	26.038,000

Sacado del codice titulado Curia de España en el tomo 3569 de la colecion de manuscritos de Harley en el museo británico.

Rentas reales de España. Sus valores en el año de 1722, segun D. Gerónimo Ustariz, en su teórica y práctica del comercio, capítulo 19.

Rentas provinciales líquido, deducidos juros y con inclusion de la de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca.....	88.281,630 rs. vn.
Rentas generales en administracion...............	22.647,090
———————— en arriendo..	2.376,350
Tabaco................	24.278,030
Salinas..............	17.000,000
Papel sellado............	2.154.360
Medias anatas...........	891,950
Yerbas de las órdenes militares..................	511,117
Maestrazgos............	150,440
Valimiento de yerbas.......	2.602,120
Sisas de Madrid..........	2.352,960
Lanzas.................	500,000
Estafetas y postas.........	2.484.060
Tercios, diezmos y patrimonio real de Aragon..........	1.820,310
Efectos de la cámara........	302,000
Priorato de San Juan.......	2.290,070
Remonta de caballería de las órdenes...............	200,000
Cruzada, Subsidio, Escusado..	14.000,000
Arriendo de negros.........	3.000,000
	185.928,890
Servicio y Montazgo de ganados..................	750,000
Pensiones eclesiásticas para hospitales.............	180,000
Rentas en Navarra..........	1.000,000
Cruzada, azogues y rentas de Indias que vienen á España.	20.000,000
Derechos y fletes de galeones, flotas, y naves de registro de Indias, en ida y vuelta.....	20.000,000
Utensilios y paja de Aragon Cataluña y Valencia......	7.500,000
Total.............	235.358,890

En tiempo del Sr. D. Cárlos III.

Año de 1778.

Principal de todas rentas que entraron en tesorería......	587.593,212	30
Medias anatas...........	862,603	13
Lanzas..............	573,018	27
Penas de cámara...........	127,632	7
Efectos de la cámara........	711,039	6
Dehesa de la Serena........	340,237	22
Yerbas de maestrazgos......	1.294,117	22
Fiades de escribanos.......	132,276	16
Cruzada y subsidio.........	24.802,259	23
Excusado en arriendo.......	9.663 325	6
Lotería.............	4.017,625	6
	630.217,409	13

En tiempo del Sr. D. Cárlos IV.

Año de 1799.

	Rs.	*mrs. vn.*
Renta del tabaco.........	64.335,031	16
Provinciales...........	129.399,388	10
Salinas............	55,742,414	6
Generales y azogue.......	59.233,298	18
Lanas.............	20.238,055	33
Plomo y naipes..........	2.503,550	6
Casa aposento..........	929,725	19
Papel sellado..........	14.117,575	24
Fábricas de paños........	8.920,860	11
Arbitrio de tabernas.......	213,038	4
Aguardiente de Madrid y Sitios...............	2.094,918	21
Rentas arrendadas........	8.305,951	
Propios y arbitrios........	12.723,807	
Media anata..........	1.209,885	17
Lanzas............	1.927,436	27
Efectos de la cámara.......	670,877	25

Penas de cámara..........	200,175	21
Maestrazgos	1.483,429	2
Fiades de escribanos	297,794	4
Cruzada...	22.983,500	11
Subsidio. Excusado y pensiones eclesiásticas........	6.393,367	33
Excusado en arriendo......	9.226,791	25
Lotería................	2.724,393	
Donativos..............	13.376,260	19
Depósitos..............	296,043	28
Efectos extraordinarios, préstamos y creaciones de vales, &c.	673.569,861	26
Caudales venidos de Indias..	90.861,134	32
Rentas de Cataluña......	15.895,524	8
De Aragon.............	7.969,448	3
De Valencia............	9.310,548	2
De Mallorca............	786,049	17
Suma........	1,227.939,138	17

Estado de los valores de las rentas de España, en año comun desde 1803 *á* 1807, *segun las noticias reunidas por la junta de hacienda el año de* 1819.

Rentas	Valor integro.	Sueldos.	Gastos ordinarios.	Id. extraordinarios.	Baja total.	Líquido.
Aduanas. Lanas y aguardientes	102.621,836	7.755,773	1.684,255	3.449,618	12.889,646	89.732.130
provinciales y equivalentes	192.200,264	10.288,407	7.358,975	254,862	17.902,244	174.298,020
Tabacos	109.917,487	14.706,892	11.289,897	130,418	26.127,207	83 790,280
Salinas	63.217,603	14.459,684	10.059,727	545,911	25.065,322	38.152,281
Papel sellado	13.960.660	79,260	439,575	81,922	600,757	13.359,903
Excusado............	24.103,176	1.342,196	1.318,622		2 660,818	21.442,358
Noveno.	26.791,735	673,337	1.270,834		1,944,231	24.847,504
Lotería.	12.265,463		4.590,619		4.590,619	7.674,844
Cruzada	22.289,791	1.225,241	736,899	611,636	2.573,776	19.716,015
Lanzas	1.886,528					1.886,528
Medias anatas........	981,275					981,275
Totales	570.235,818	50.530,790	38.749,463	5.074,367	94.354,620	475.881,198

Estado de los valores de las rentas desde 1814 *á* 1818.

Rentas.	Valor integro.	Sueldos.	Gastos ordinarios.	Id. extraordinarios.	Baja total.	Líquido.
Aduanas. Lanas......	103.276,594	8.325,214	1.471,090	2.889,328	12.685,732	90.590,862
Provinciales..........	242.587,018	10.735,091	4.817,260	238,920	15.791,271	226.795,747
Tabacos	72.943,016	13.000,436	19.329,997	817,329	33.147,762	39.795,254
Salinas.............	60.916,298	13.182,181	10.664,458	500,199	24.348,838	36.567,460
Papel sellado	14.025,551	162,141	590,867	117,822	870,830	13.154,721
Excusado	21.399.832	560,518	1.057,365		1,617,887	19.781,945
Noveno.............	23.106,483	476,592	817,011		1.293,603	21.812,880
Lotería antigua........	8.796,488		4.200,864		4.200,864	4.595,624
——— moderna	7.883,213		2.936,083		2.936,083	4.947,130
Cruzada............	20.634,016	1.231,359	708,203	554,193	2.493.755	18.140,261
Lanzas.............	1.812,090					1.812,090
Medias anatas........	783,812					783,812
Totales	578.164,411	47.673,631	46.595,202	5.117,791	99.386,625	478.777,786

En tiempo del Sr. D. Fernando VII.

Año de 1816.

Rentas generales	107.000,000 rs. vn.
Provinciales	141.000,000
Tabaco	85.000,000
Salinas	70.000,000
Lanas	24.000,000
Tercias reales	12.000,000
Papel sellado	14.000,000
Excusado	20.000,000
Noveno	25.000,000
Plomo	5.000,000
Pólvora	3.000,000
Siete rentillas	1.000,000
Contribuciones de Aragon	10.000,000
De Valencia	13.500,000
De Cataluña	20.000,000
De Mallorca	2.500,000
Loterías	12.707,820
Penas de cámara	233,329
Efectos de la cámara	954,837
Medias anatas y lanzas	5.261,015
Mesadas eclesiásticas	1.500,000
Santa cruzada	17.842,847
Fiades de escribanos	310,613
Arbitrio de tabernas	213,038
Casa aposento	700,384
Maestrazgos	4.402,504
Valor entero	551.126,987
Sueldos y gastos de administ. 105.206,541; Cargas 55.893,062	161.099,603
Líquido valor	390.027,384

Época constitucional.

	Año de 1820 á 1821.	*Año de 1822 á 1823.*
Contribucion general	125.000,000 rs.	"
Subsidio del clero	15,000,000	"
Rentas decimales	30.000,000	10.000,000
Pensiones sobre mitras	8.000,000	"
Lanzas	4.000,000	8.000,000
Casa aposento	500,000	500,000
Efectos de la cámara	1.500,000	"
Lanzas	4.000,000	"
Derechos de Puertas	27.000,000	
Aduanas	80.000,000	60.000,000
Indulto cuadragésimal	1.500,000	"
Cruzada	16.000,000	12.000,000
Correos	10.000,000	14.000,000
Loterías	10.000,000	10.000,000
Papel sellado	16.000,000	30.000,000
Tabaco, sal y rentillas	70.000,000	79.000,000
Imprenta nacional	1.000,000	"
Territorial	"	150.000,000
Consumos	"	100.000,000
Casas	"	20.000,000
Patentes	"	25.000,000
Coches y criados	"	2.000,000
Eventuales	"	2.000,000
Fondos de América	"	10.000,000
Economías en los gastos	"	10.000,000
Suma	415.500,000	542,800,000

Segun nota, inserta en los periódicos de Paris por el Sr. Uriarte comisionado del gobierno español, el producto de las rentas de España, sin contar el fondo de amortizacion, ascendió en el año de 1828 á 460.000,000 rs.

(*Sphynx* 3 *january* 1829.)

Valores que han tenido las rentas, que corren al cargo de la direccion general.

Año de 1824	480.145,210 rs. vn.
Año de 1825	517.981,582
Año de 1826	518.840,612
Año de 1827	538.710,376
Año de 1828	568.718,513
Aumento que han tenido en 5 años	88.568,303 ó $\frac{1}{5}$
Las de la bula, loterías, subsidio eclesiástico y medias anatas cada año	40.000,000

(*Gaceta de Bayona de* 31 *de julio de* 1829 *fol.* 4).

Valor medio en el quinquenio	524.878,258
Añadiendo lo de loterías, cruzada, correos, &c.	45.000,000
Total	569.878,258

Valores que han dado las rentas y contribuciones públicas de España, el año de 1824 segun los estados de la direcion general.

Rentas.	*Valor total.*	
Aduanas	74.733,089	23
Lanas	3.516,928	31
Comisos	1.565,005	3
Fondo de resguardo	806,103	32
Derecho de puertas	43.085,036	6
——— de ferias	746,259	29
10 por ciento de internacion	1.597,160	5
Frutos civiles	997,568	14
Paja y utensilios	20.000,000	
Cuarteles	771,495	19
Aguardiente y licores	2.288,751	11
Situados	525,706	13
Rentas provinciales	130.957,205	21

Quindenios	11,395	10
Valimiento	33,176	
Contribucion	217,245	23
Penas de cámara	206,067	
Restituciones	41,490	12
Reintegros	551,160	15
Donativos	40,692	5
Sal	22.045,100	12
Tabacos	45.419,655	26
Papel sellado	14.531,418	7
Letras de cambio	177,421	14
Pólvora	630,093	14
Salitre	4,458	33
Azufre	114,986	5
Rentillas	14,327	32
Naipes	143,304	32
Fincas reales	100,851	17
Lanzas	1.012,005	24
Medias anatas de títulos	66,930	10
Monte pio de oficinas	714,073	28
——— militar	4,608	20
——— ministerial	61,069	7
Sanidad	518,660	16
Rentas de poblacion	878,040	24
Tanto por ciento de administracion	146,492	29
Suma	419.577,181	

Otras rentas.

Subsidio de comercio	10.000,000	
Servicio de Navarra	4.500,000	
Donativo de las provincias bascongadas	3.000,000	
Renta de bacalao	6.666,666	22
Rentas decimales	33.244,366	30
Anatas de mercedes	3.156,556	8
Suma	60.568,025	26
Total valor	480.145,210	26

Razon de la parte con que cada provincia acudió á llenar los 419, 577 181. *rs.*

Provincias.	*rs.*	
Aragon	19.907,348	7
Asturias	7.628,177	31
Avila	3.982,000	27
Burgos	14.012,300	2
Cadiz	32.365,840	19
Canarias, no consta.		
Cartagena	2.722,951	28
Cataluña	48.292,502	24
Cordoba	9.053,230	12
Cuenca	7.234,556	1
Extremadura	12.892,063	22
Galicia	27.725,598	8
Granada	16.511,899	20
Guadalajara	5.000,756	18
Ibiza	271,248	9
Jaen	6.222,977	8
Leon	8.950,230	12
Madrid	31.568,496	16
Malaga	14.829,169	18
Mallorca	2.748,934	32
Mancha	7.581,475	25
Menorca	1.162,851	17
Murcia	5.261,154	9
Navarra	1.133,417	13
Palencia	6.801,222	16
Provincias esentas	7.405,481	7
Salamanca	7.136,689	16
Santander	9.769,800	28
Segovia	4.553,957	32
Sevilla	28 004,886	8
Soria	6.722,772	
Toledo	12.040,964	29
Valencia	31.097,556	9
Valladolid	10.546,298	23
Zamora	5.418,306	4
	419.577,181	

Bajas en los productos de las rentas.

Compras de tabacos: papel; gastos de elaboracion de los géneros estancados; premios de los aprensores de contrabando	14.419,802	20
Abonado á los partícipes en aduanas y alcabalas enagenadas	6.329,503	33
Devolucion de derechos. Refaccion	473,529	15
Recompensas á los dueños de salinas	365,447	17
Juros y limosnas sobre rentas.	65,000	
Congruas á párrocos: carga de los decimales	2.500,000	
	24.153,283	17

Salarios y gastos de administracion y recaudacion.

Sueldos á empleados activos y del resguardo	53,463,30ɥ	10
A estanqueros de décima	1.168,067	20
Gastos ordinarios y extraordinarios, inclusos los portes	13.885,997	29
Regalías	1.013,363	16
Cesantes	2.842,492	10
Jubilados	2.154,441	12
	74.527,669	27
Líquido valor disponible	388.7332337	24
Aplicacion de esta suma		
La tesorería recibió en suministros	22.374,594	20
Id. en créditos	1.131,503	20
Id. en metálico	337.680,761	1
	388 733,237	24

Año de 1829.

		Bajas.	*Líquido.*
Rentas á cargo de la direccion	540.628,764	63.130,106 6	477.498,657 28
Cruzada	16.877,886 25	543,786 25	16.334,100
Loterías	12.707,879 23	1.428,879 23	11.279,000
Subsidio del clero	10.000,000		10.000,000
Id. de Navarra	4.500,000		4.500,000
Donativo de Vizcaya	3.000,000		3.000,000
	587.714,530 14	65,102,772 20	522.611,757 28

Año de 1830.

		Bajas.	*Líquido.*
Rentas á cargo de la direccion	469.103,200 14	79.475,606 17	389.627,694
Cruzada	18.461,179 30	2.461,179 30	16.000,000
Loterías	15.641,899 26	2,707,879 23	12 934,020
Subsidio del clero	10.000,000		10,000,000
Id. de Navarra	4.500,000		4.500,000
Donativo de Vizcaya	3.000,000		3.000,000
	520.706,380 12	84.644,666 2	436.061,714 10

Año de 1831.

		Bajas.	*Líquido.*
Rentas á cargo de la direcion	593.061,329	87.746,216	505.315,112 33
Cruzada	18.434,179 30	2.434,179 30	16.000,000
Loterías	15.369,588	2.707,879 23	12.661,648 11
Minas	17.165,576 25	7.986,639 8	9.171,937 17
Subsidio eclesiástico	10,000,000		10.000,000
Id. de Navarra	4,500,000		4.500,000
Donativo de Vizcaya	3.000,000		3.000,000
	961.530,613 21	100.874,914 28	560,655,698 27

Año de 1832.

Rentas.	Productos íntegros.
Aduanas, con las tablas de Navarra	56.500,000
Provinciales encabezadas	112.000,000
——— administradas	20 500,000
Derechos de puertas	60.000,000
Id. de ferias	800,000
Tabacos	102.000,000
Sal	69,000,000
Papel sellado y letras de cambio	16.500,000
Azufre y pólvora	3.000,000
Paja y utensilios	20.000,000
Cuarteles	900,000
Frutos civiles	17.000,000
Aguardiente y licores	14.000,000
Derecho de internacion	1,500,000
Consejos	1.500,000
Renta de poblacion	860,000
Lanzas	7.750,000
Medias anatas de grandes y títulos	250,000
Manda pia forzosa	1.000,000
Diez por ciento de administracion	3.000,000
Fincas de la real hacienda	180,000
Regalía de aposento	600,000
Fiat de escribanos	300,000
Atrasos y cobranzas pendientes	2,000,000
Multas	
Bolla de naipes	60,000
Subsidio de comercio	14.000,000
Rentas decimales	29.400,000
Asiento de las causas en Navarra	37,812
Recargo de la contribucion de paja y utensilios	28.000,000
Antiguos arbitrios de amortizacion	28.000,000
Sucesiones y herencias	2.000,000
5 por ciento de rentas y oficios enagenados	4.000,000
Derecho de hipotecas	1.500,000
	618.137,872

Bajas por anticipaciones.

Compra de géneros estancados.	11.656.500
Elaboracion de estos.	11.677,495
Portes	8.810,000
	32.143,995
Líquido para el tesoro.	585.993,817

Gastos de las rentas.

Sueldos de las oficinas generales de Madrid y las provincias.	24.489,619	
Junta de Aranceles	238,655	
Honorarios de los administradores de decimales y gastos de estas	1.250,250	
Id. de las de tablas de Navarra.	29,146	
Id. de asesores y fiscales	150,000	
Premios á los vendedores de estancadas.	3.700,000	
Asignaciones á cajeros y depositarios.	242,200	
Traslacion de caudales á las tesorerías.	50,000	
Conservacion de edificios de hacienda y pago de alquileres.	1.100,600	
Gastos de la direccion general, contaduría general de valores y archivo	504,000	
Id. de las oficinas de provincia.	2.669,200	
Id. de las administraciones, intervenciones y depositarías.	461,843	

Sueldos y gastos del resguardo.

Sueldos del resguardo interior.	6.036,260	
De los carabineros. Sueldos	24.258,874	
De los carabineros. Gastos.	1.038.640	
Del de Andalucía, sueldos	1.217,000	
De Canarias id.	179,960	
Del resguardo marítimo por empresa. Importe del diez por ciento del valor de la renta del tabaco que le está aplicado.	11.200,000	
Id. Sueldos de interventores de Madrid.	98,000	

Cargas de las rentas.

Recompensas por privilegios y exencion de derechos.	307,701	8
Id. de oficios enagenados.	491,048	19
Id. en granos por servicios	1,300	
Asignaciones sobre rentas.	1.114,289	6
Alimentos de reos pobres.	150,000	
Réditos de fianzas de empleados.	28,042	23
Recompensas de salinas de parculares en dinero.	439,818	7
——— en granos.	72,635	

Gastos y cargas de los arbitrios de amortizacion.

Gastos	1.300,000	
Cargas	4.224,000	
Total de las espensas	84.953,674	3
Haber de la real hacienda.	585,993.817	
Líquido valor de las rentas.	501.046,142	

Valores y gastos de otras rentas que corren al cargo de autoridades especiales.

Cruzada.

Valor íntegro.	18.434,179	32
Espensas.		
Sueldos.	1.279,000	
Cargas	296,000	
Gastos.	1.305,821	23
Líquido.	12.119,149	11

Loterías.

Valor íntegro.	15.000,000	
Espensas. Sueldos. 1.305,851 23 / Gastos. 296,000 / Cargas.	2.880,851	23
	12.119,149	11

Minas.

Valor íntegro.	16.724,336
Gastos por todos respectos.	7.487,411
Líquido	9.236,915

Valores de las rentas que ingresan en el erario sin gastos.

Subsidio del clero.	10.000,000
Servicio de Navarra.	4.500,000
Donativo de las provincias vascongadas.	3.000,000
	17.500,000

Resúmen general de valores de las rentas de la corona de España en 1832.

	Valor íntegro.	*Espensas.*	*Líquido.*
Rentas al cargo de la direccion general..	555.493,817	85.121,106 3	470.372,710 31
Cruzada........................	18.434,179 30	2.434,179 30	16.000,000
Loterías........................	15.000,000	2.880,851 23	12.119,148 11
Minas........................	18·217,596	6.867,106	11.350,490
Subsidio del clero....................	10.000,000		10.000,000
Servicio de Navarra..................	4.500,000		4.500,000
Donativo de las provincias vascongadas..	3.000,000		3.000,000
	624.645,592 30	97.302,243 22	527.342,343 8

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE AMERICA.

Aduanas, correos y ventas de tierras, &c..............	24.000,000 duros.
Ingresos del erario en 1827...	22.966,363
Gastos....................	22.656,764
Sobrante............	309,599
Ingresos en 1828...........	31.457,749
Gastos..................	25.485,313
Sobrante...........	5.972,436

(*Morning journal* 27 *de enero de* 1830).

FILIPINAS.

Estado de la hacienda pública de las islas Filipinas en 1788.

	Valores.	*Gastos.*	*Liquidos.*
Productos de aduanas y comisos..............	167,967	243	167,724 p. f
Escribanía de gobierno..	6,552	7,762	,,
Renta de vino..........	90,219	86,582	73,637
Id. de Bonga...........	15,606	298	15,308
Coliseo de gallos........	8,376	,,	8,376
Diezmos................	2,502	,,	2,502
Indultos del comercio....	2,592	,,	2,529
Arrendamiento de oficios.	439	,,	439
Tributos de indios.......	178,657	4,163	174,494
Quintos de oro..........	320	3,216	,,
Papel sellado...........	1,402	,,	1,402
Bulas de cruzada é indulto..................	10,687	,,	10,687
Media anata secular......	7,831	665	7,166
Oficios vendibles........	5,403	1,541	3,862
Mesadas eclesiásticas....	215	41	174
Estipendios id...........	20,122	772	19,350
Alcaicería de S. Fernando.	6,342	19,583	,,
Naipes..................	3,216	,,	3,216
	528,285	54,866	490,766

Cargas generales.

Sueldos políticos y de hacienda.........	84,454	33,417
Id. militares........	142,459	
Gastos ordinarios y extraordinarios......	82,116	
Mercedes..........	23,388	
		158,349

Id. en 1816.

	Valores.	*Gastos.*	*Líquidos.*
Productos de aduanas y comisos.........	132,002	16,168	115,834 p. f.
Escribanía de gobierno...............	7,328	,,	7,328
Renta de vino.......	149,151	,,	149,151
Id. de Bonga.........	23,095	,,	23,095
Coliseo de gallos....	18,536	,,	18,536
Diezmos............	12,204	,,	12,204
Indultos de comercio.	3,576	,,	3,576
Tributos de indios....	227,754	,,	227,754
Quintos de oro......	179	,,	179
Papel sellado.... ...	2,555	,,	2,555
Bulas de cruzada é indulto............	10,892	,,	10,892
Media anata secular..	4,401	,,	4,401
Oficios vendibles....	2,415	1,185	1,230
Mesadas eclesiásticas.	991	,,	991
Alcaicería de S. Fernando............	2,626	,,	2,626
Pólvora............	2,082	,,	2,082
Tabacos............	483,693	,,	483,693
Naipes............	10,775	,,	10,775
	1.094,255	17,353	1.076,902

Cargas generales.

Sueldos políticos y de hacienda.............	73,513	1.059,634
Id. militares..........	602,538	
Gastos ordinarios y extraordinarios.......	158,266	
Estipendios eclesiásticos.	15,069	
Réditos de consolidacion.	4,974	
Débitos satisfechos.....	205,774	
		17,268
Créditos pasivos................		685,000

Cotejo de valores y gastos.

Valores líquidos de 1816...	1,076,902
Id. de 1788.............	490,766
Cargas generales de 1816..	1.076.634
Id. de 1788.............	332,417

FRANCFORT.

Sus rentas.............. 8.000,000

FRANCIA.

Sus rentas, segun Ganilh, ascienden á...........	3,200.000,000	rs. vn.
Contribucion territorial....	288.000,000	franc.
Sobre los capitales........	154.000,000	
Sobre la industria	56.000,000	
Sobre el consumo.........	302.000,000	

Proporciones que guarda el gravámen de las contribuciones.

El importe de las contribuciones generales, sin contar las loterías y casas de juego, ascendió en 1824 á 931.000,000 de francos.

De esta suma correspondieron á las directas, indirectas y registro 729.000,000 de francos.

(*Courier*, 19 *juin* 1328).

Los ingresos de las rentas excedieron al importe de los gastos en el año de 1821 en.	148.000,000	franc.
En el de 1822 en...........	152.000,000	
En el de 1823 en	113.000,000	
En el de 1824 en	251.000,000	

(*Journal des Debats*, 20 *may* 1825)

Segun el almanack de Gotha, el valor que tuvieron en el año de 1826 fue de 3,476.000,000 de rs.

Rentas en 1819 (*Véase Francia*).

Rentas en el año de 1827.

Registro y papel sellado	184.400,000	franc.
Maderas.................	25.350,000	
Aduanas y sal............	147.900,000	
Contribuciones indirectas....	231.300,000	
Correos..................	27.500,000	
Loterías..................	15.500,000	
Ciudad de Paris...........	5.500,000	
Miscelanea................	8.500,000	
Contribuciones directas......	288.658,734	
	934.608,734	

(*The Times* 23 *march* 1819).

GRECIA.

Rentas é ingresos del erario desde enero de 1828 *á abril de* 1829.

	Piastras turcas.	
Rentas públicas............	8.359,969	4
Banco....................	2.034,660	3
Presas....................	233,414	14
Anticipacion del presidente...	1.706,576	11
Subsidio francés	8.255,000	
Id. ruso..................	4.383,200	
Suma...............	25.618,664	34

(*Times* 12 *de septiembre de* 1829).

GOATEMALA.

Estado de la hacienda pública en 1815.

	Valores.	*Gastos.*	*Líquidos.*
Productos de aduanas, alcabalas, aguardiente y comisos: pesos fuertes............	108,207	4,644	103,563
Venta y arrendamiento de casas y tierras...	8,646	2,179	6,467
Cobos y diezmos de plata..............	18,136	"	18,136
Fundicion y ensaye....	280	"	280
Pulperías.............	152	"	152
Asiento de gallos......	867	"	867
Asiento de nieve......	125	"	125
Tributos.	182,096	21,899	160,197
Tabacos	85,009	25,204	59,805
Multas y penas de cámara	2,397	9,025	
Media anata secular ..	5,350	115	5,235
Papel sellado.......	18,698	5,984	12,714
Naipes.............	10,140	"	10,140
Pólvora.	4,950	"	4,950
Azogue...	23,790	13,463	10,237
Bulas de cruzada é indulto	22,467	10,424	12,043
Oficios vendibles..	12,862	1,075	11,787
Mesadas eclesiásticas..	14,005	2,596	11,409
Los dos novenos	22,080	19,092	2,988
Medias anatas eclesiásticas.	22,324	699	21,625
Vacantes mayores y menores...........	17,197	"	17,197
Hospitalidades.	1,202	5,977	
	580,980	122,376	470,002

Cargas generales.

Sueldos políticos y de hacienda.	111,514	585,313
Id. militares...............	203,212	
Gastos ordinarios y extraordinarios de hacienda y guerra....	224,746	
Pensiones y limosnas.........	12,205	
Sínodos y doctrinas..........	18,115	
Misiones..................	2,338	
Réditos de juros	13,183	
		115,806

Id. en 1816.

Productos líquidos de aduanas, alcabalas, aguardiente y comisos..............	207,048	pesos.
Venta y arriendo de casas y tierras..................	3,125	
Cobos y diezmos de plata	21,391	
Pulperías.	30	
Asiento de gallos..........	1,408	
Asiento de nieve..........	277	
Tributos	194,989	
Tabacos.	256,273	
Media anata secular.	5,104	
Papel sellado.	12,087	
Pólvora.	3,872	
Bulas de cruzada é indulto.....	16,925	

Los dos novenos	8,116
Vacantes mayores y menores	7,000
Arbitrios de consolidacion	19,632
	757,379

Cargos generales.

Sueldos políticos y de hacienda.	119,135	
Id. militares.	31,1887	
Gastos ordinarios y extraordinarios de hacienda y guerra. . . .	119,468	
Sínodos y doctrinas. . .	45,003	713,884
Pensiones y limosnas. .	8,400	
Réditos de juros.	14,008	
Id. de conlolidacion. .	79,651	
Id. de capitales	8,658	
Millones	1,384	
		43,495

Cotejo de valores y gastos.

Valores líquidos en 1816.	757,879
Id. en 1765.	470,007
Cargas generales en 1816	713,884
Id. en 1795.	585,303

HABANA.

Estado comparativo que manifiesta el aumento de ingresos que ha tenido la administracion general de rentas reales de esta plaza, desde el año de 1816 hasta el de 1819, ambos inclusive, á saber:

Años.	*Derechos reales.*	*Municipales y particulares.*	*Diferencia en aumento.*
1816	2.333,203 1½	971,056 7½	
1817	2.291,243 ½	1.429,052	
	58,039 7	457,995 ½	516,034 7½
1817	2.291,243 ½	1.429,052	
1818	8.381,658 2	1.723,008 2	
	90,415 1½	293,956 2	384,371 3½
1818	2 381,658 2	1.723,008 2	
1819	2.817,749 4	1.781,530 ½	
	446,061 2	58,521 6½	504,583 ½
Total			1.404,989 3½

HAMBURGO.

Sus rentas. . . . . 10.000,000 rs. vn.

HANNOVER.

Rentas patrimoniales del rey.	3.000,000 talers.
Contribucion territorial, accisa, sal, papel sellado, aduanas, y personal.	3.000,000
	6.000,000
Rs. vn.	100.000,000

INGLATERRA.

Relacion de los ingresos líquidos en la tesorería general del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el año corrido desde enero de 1825 á enero de 1826.

	£		
Aduanas	16.541,524		1
Papel sellado.	7.447,923	18	11
Accisa.	21.004,487	6	10½
Tasas	7.447,923	18	11
Correos.	1.595,461	2	4¼
Un shilling y 6 pence por £ sobre los sueldos, y 4 shillings sobre las pensiones.	56,730	5	11¾
Coches de alquiler y buhoneros	59,857		
Pequeños ramos de rentas hereditarias del rey . .	5,442	9	7
Loterías	295,390		
Derechos en las oficinas.	56,091	14	7
Poundage	11,520	6	11¾
Total de las rentas ordinarias	52.065,389	16	2
Otros ingresos.			
Importe sacado de la lista civil á cuenta del oficial de tesorería	2,000		
Por la compañía de la India	60,000		
Por los fiadores de las pensiones del ejército y armada	4 507,500		
Por los comisionados para expedir los bills del exchequer	208,307		
Pagos hechos por Irlanda, á cuenta de anticipaciones al fondo de consolidacion de la deuda.	210,388	14	10¼
Préstamos y otros ingresos.	220,283	11	¼
Total.	57.273,869	2	1½
Rs. vn.	5,727.386,900		

De esta suma, se aplican íntegramente al fondo destinado al pago de la deuda pública y sus interéses las siguientes sumas :

De las aduanas.	13.530,524£		1
De la accisa.	21.000,487	6	10½
Del papel sellado. ...	7.447,923	18	11
De las tasas.	4.990,961	2	4¾
Del correo.	1.595,461	10	9¼
Poundage, de la lista civil, y de los reintegros de Irlanda.	210,388	14	10¾
De los demas ingresos eventuales. ...	218,240	7	6
Suma.	49.185,620	28	6¾

Derechos sobre las pensiones, salarios, coches y herencia, todo el producto.

Rentas de la Gran Bretaña en 1826, segun lo aseguró el canceller del exchequer.

Rentas líquidas para las atenciones corrientes.	57.043,000£
Para el fondo de amortizacion y otras obligaciones.	11.300,000
Suma.	68.343,000

Productos líquidos de las rentas de Irlanda.

	Año 1825.	*Año* 1826.
Aduanas.	1.215,131	1.499,781£
Accisa.	1.525,995	1.429,564
Papel sellado.	453,834	435,805
Correos	76,615	78,923
Misceláneas.	228,099	223,186
Suma.	3.499,674	3.667,259

(*Atlas*, 22 *de octubre de* 1826).

Segun la memoria del canceller del exchequer de 1826, los gastos de recaudacion sobre el producto íntegro de las rentas corrientes, igual á 5,766.282,100 rs., ascienden á. .... 524.597,800 rs. vn.

Sobre un gasto anual de 6,015.413,500, se aplican al pago de la deuda.	3,980.103,100
Se invierten en compra de acciones de la deuda, que se amortizan	548.647,500

Nota de las contribuciones que se han suprimido desde la paz.

Año de 1816.—Sobre la propiedad, las aduanas y la cebada.	1,828.803,000 rs. vn.
Año de 1817.—Contribuciones alzadas en Inglaterra.	28.000,000
Año de 1818.—Id. en Irlanda.	286.000,000
Año de 1821.—Sobre los caballos de la labranza. ...	48.000,000
Año de 1822.—Sobre la cebada, cueros, sal, y derechos de tonelage.	333.500,000
Año de 1823.—Contribucion alzada sobre los aguardientes, licores y aduanas.	320.000,000
Año de 1824.—Id. sobre el ron, carbon, papel sellado, lana y seda.	172.700,000
Año de 1825.—Id. sobre la sal, cáñamo, licores y vinos británicos.	314.600,000
Suma.	3,071.200,000
Se bajan los nuevos derechos impuestos en 1819 sobre el tabaco, cebada y té. ...	319.000,000
Líquida deduccion hecha en las contribuciones	2,752.200,000
Importe de las pensiones. ..	35.155,600
Id. de la media paga de los oficiales del ejército	290.694,100
Id. de la marina.	159.362,900
Id. de varias clases.	76.890,000
Id. de artillería.	37.347,800
	530.250,000

El gasto total del año de 1825 *fue el siguiente.*

Réditos de la deuda consolidada.	2,723.079,000
Fondo de amortizacion	548.647,500
Réditos de la fluctuante. ...	82.949,800
Medias pagas y pensiones vendidas al banco	58.574,000
Gastos de recoleccion.	559.743,200
Pensiones sobre el fondo consolidado	36.602,800
Lista civil.	105.700,000
Miscelaneas	277.901.900
Salarios y gages.	8.764,100
Dependientes de tribunales.	9.864.200
Casa de moneda	1.474,900
Premios á la cosecha de lino y cáñamo en Irlanda . ..	295,700
Ejército	757.963,100
Armada.	584.911,900
Artillería.	156.708,700
A los huérfanos del ejército y armada, ...	22.142,600
A la compañía de seguros del exchange, por el préstamo para la nueva calle.	10.000,000
Plata para acuñar en Irlanda.	50.000,000
Construccion de iglesias en Escocia.	5.000,000
Al banco, para saldo de dividendos.	4.946,500
A los comisionados para socorro de pobres.	12.515,000
Obras públicas de Irlanda .	53.626,400
	6,287.130,000

(*Quarterly Review, núm. LXIX, december, fol.* 307)

(*Véase Inglaterra*).

LUBECK.

Sus rentas . ... 3,700,000 rs. vn.

MEJICO.

Estado de valores y distribucion que tuvieron los ramos de la hacienda de Nueva España, destinados á sufragar los gastos comunes y generales de ella, en año comun, deducido del quinquenio de 1784 á 1789, segun los extractos anuales que ha dado el tribunal de la contaduría mayor del mismo reino.

Ramos de hacienda.	Valor entero. Pesos fuertes.	Gastos de administracion y compras de especies estanc.	Producto líquido.	Cargas particulares y generales del reino.	Cargas ultramarinas.	Sobrante.
Derechos de ensaye	78,292	51,072	27,220	11,258	“	15,962
Id. de oro	13,314	“	13,314	“	“	13,314
Id. de plata	1.800,546	“	1.800,546	“	“	1.800,546
Id. de bajilla	14,161	400	13,761	“	“	13,761
Amonedacion de oro y plata	1.573,701	353,347	1.220,354	3,717	1,244	1.215,393
Alumbre, cobre, estaño y plomo	3,132	400	2,732	125	“	2,607
Tributos	815,437	28,820	786,617	89,630	“	696,987
Censos	1,326	“	1,326	“	“	1,326
Oficios vendibles y renunciables	33,718	“	33,718	1,891	“	31,827
Id. de chancillería	3,252	1,397	1,855	“	“	1,855
Papel sellado	59,765	3,334	56,431	19	“	56,412
Media anata	59.530	4,554	54,976	“	“	54,976
Servicio de lanzas	19,483	430	19,053	“	“	19,053
Derecho de licencias	504	“	504	“	“	504
Ventas, composiciones y confirmaciones de tierras	1,540	17	1,523	“	“	1,523
Pulperías	68,677	492	68,185	“	“	68,185
Comisos	3,024	659	2,365	“	440	1,925
Grana, añil y vainilla	41,387	“	41,387	“	“	41,387
Vino, aguardiente y vinagre	57,812	23,602	34,210	2,616	“	31,594
Nieve	28,723	“	28,723	“	“	28,723
Cordobanes	4,615	301	4,314	“	“	4,314
Juego de gallos	42,489	804	41,685	“	“	41,685
Pólvora	451,909	291,241	160,668	97,038	“	63,630
Lotería	134,096	46,387	87,709	25,739	“	61,970
Novenos	178,111	165	177,946	26,391	“	151,555
Alcabalas	3.546,715	395,506	3.151,209	23,637	“	3.127,572
Pulques	816.820	58,906	757,914	20,893	“	737,021
Armada y avería	10,094	258	9,836	179,320	3,420	“
Almojarifazgo	600,579	“	600,579	“	“	600,579
Anclaje, buque, y otros derechos de mar	14,641	34	14,607	69	“	14,538
Estanco de lastre en Vera Cruz	25,025	12,582	12,443	“	“	12,443
Sal y salinas	201,033	109,537	91,496	378	“	91,118
Aprovechamientos	32,969	10,502	22,467	“	“	26,467
Alcance de cuentas	6,288	1,115	5,173	387	“	4,786
Donativo	4,818	“	4,818	8,702	“	“
Bienes mostrencos	352	“	352	“	“	352
	10 747,878	1.395,862	9.352,016	491.810	5,104	9.031,890

Bájanse, por exceso en la salida de los râmos de armada y donativo	176,788
	8.855,102
Situados remitidos	3.011,664
Quedaban para los gastos del pais	5.843,438

Distribucion.

Sueldos de justicia	124,294 duros.
Tropa arreglada y suelta	1.339,459
Sueldos de milicias	169,140
Presidios	1.053,707
Misiones	42,494
Sueldos varios	54,482
Pensionistas	92,439
Forzados	47,268
Arsenal de San Blas	98,316
Provision de almacenes	93,005
Cargas generales de guerra	185,894
Id. del pais	104,551
Débitos de reinados anteriores	86,893
Réditos de juros	11,592
Fondo vitalicio	1,897
Banco nacional	4,140
Temporalidades	72,728
Sueldos de hacienda	508,389
	4.090,688
Líquido valor	5.843,438
Sobrante que resultaba, pagadas las atenciones	1.752,750

En 1824, *época de la república.*

Aduanas	3.275,232 duros.
Derechos de internacion	1 868,223
Tabaco	1.044,925
Pólvora	84,303
Alcabala del tabaco	39,784
Correos	164,246
Loterías	70,136
Sal	80,000
Bienes nacionales	42,245
Diezmos	529,989
Renta del arzobispo de Méjico	86,929
Id. de la dignidad de tesorero	8,194
Contingente de los estados	2.317,127
Avería	169,664
Peage	37,454
Reintegros	55,579
	9.874,030

Nota comparativa de los valores, en dos épocas diferentes.

	Valor en duros en 1746.	*Id. en* 1803.
Derechos de quintos sobre las minas	700,000	3.516,000
Casa de moneda	357,500	1.500,000
Alcabala	721,875	3.200,000
Aduanas	373,333	500,000
Tributo de indios	650,000	1.200,000
Cruzada	150,000	270,000
Media anata	49,000	100,000
Derecho en los pulques	161,000	800,000
Naipes	70,000	120,000
Papel sellado	41,000	80,000
Derechos en la nieve	15,522	26,000
Renta de la pólvora	71,550	145,000
Peleas de gallos	21,100	45,000

NAPOLES.

Número, valor, y líquido producto de las rentas de la corona en 1787.

	Valor íntegro. Ducados y gr.		*Cargas. Ducados y gr.*	
Contribucion general	1.406,307	31	110,070	77
Valimiento	5,891	11	"	
Tabaco	440,000		"	
Sal	637,222	11	271,632	54
Renta de seda	226,598		151,885	
Pólvora y salitre	20,000		"	
Veinte y tres granos por onza, en la aduana de Nápoles	95,415	40	80,807	40
Regi censalí	47,239		19,358	
Renta del hierro	294,123	36	251,993	98
Id. del maná	42,664	50	19,221	50
Pesos y medidas	7,635		4,402	20
Naipes	15,000		12,000	
Renta del aceite	60,776	38	2.672	79
Id. de la cera y azúcar	19,230		230	
De la cal	15,955		198	
Arriendos	309,907	2	147,000	
Aduanas	700,492		463,034	61
Aduana de Fogia	352,509	14	"	
Derechos varios	74,466	63	2,750	94
Derechos de salida	68,310	82	9,717	70
Diversos ramos	830,892	32	53,220	37
Presidios de Toscana	20,361	62	1,620	97
Rentas de Sicilia	1.444,019	70	255,604	58
Total en ducados	6.313,623	18	1.857,441	35
Id. en rs. vn.	106.531,594		31.576,506	

Líquido .... 74.955,088 rs. vn.

Nápoles sus rentas.

Segun el budget de 1829 asciende su importe á ...... 26.657,038 ducad.

(*Morning journal* 2 *octubre* 1825).

OLDEMBURGO.

Sus rentas .... 12.000,000 rs. vn.

PAISES BAJOS.

Rentas.—Contribuciones directas. 28.000,000 florin.

Registro, papel sellado, y derechos sobre legados 11.200,000

Aduanas, accisa	23.000,000
Derechos sobre el oro y la plata	250,000
Ventas de los bienes nacionales.	2.600,000
Loterías	1.200,000
Correo	900,000
Seguridades.	250,000
Reintegros	1,150,000
Rezagos	3.616,691
Derechos sobre la venta de clavo y aceite	620
Total	72,786,691

Importe de las contribuciones territorial, personal de puertas y ventanas.

De la territorial	16.132,540 florin.
De la personal	3.829,800
De puertas y ventanas	2.209,680

PERU.

El valor de las rentas de esta parte de la América, segun las noticias qne me ha comunicado mi amigo el Sr. D. Juan Antonio Yandiola, sugeto muy versado en la ciencia económica, y curioso investigador de las cosas ultramarinas llega á 4.000,000 de duros,

De unos estados que existen en la secretaría del despacho universal de Indias, aparece que el valor de las rentas públicas del Perú el año de 1798 fue el siguiente.

	Pesos.	*f.*
Cobos y diezmos	525,353	6
Fundiciones y ensaye	21,190	5
Diezmo de plata labrada	836	6½
Tres por ciento del oro	11,911	3½
Ventas de tierras	5,162	1½
Tributos	920,000	6¼
Almojarifazgo	29,440	
Alcabalas	538,549	¼
Impuesto sobre aguardiente	142,614	
Novenos	47,469	6¼
Azogue de Huancabelica	225,424	1
Derechos de toma de razon	767	1¼
Aprovechamientos	284	3¾
Inválidos	32,316	1¾
Fábrica de cuarteles	2,132	1¼
Cruzada	69,119	½
Anata secular	9,995	2¼
Comisos	213	4½
Oficios vendibles	21,806	6
Alcances de cuentas	4,818	5½
Donativos	170	
Gracias al sacar	588	2½
Mostrencos	10	
Almacenaje	4,178	1¾
Restituciones	115	7½
Mitas	15,863	4
Multas	7	1½
Composicion de pulperías	14,147	2
Estanco de nieve	13,350	
Arriendo de los cajones del palacio	500	
Gallos	190	
Lanzas	2,192	6
Estanco de brea	28,679	6
Id. de pólvora	42,072	6
Casa de moneda	443,353	2¾
Arriendo de suertes	72,693	2½
Censos	384	
Real hacienda, en comun	425,452	4½
Mesadas eclesiásticas	6,707	3½
Producto de azogue de Europa	153,967	1½
Donativo de guerra	2,540	
Descuento del 4 por ciento de sueldos	486	
Asignaciones para España	493	3¼
Bulas de indulto	4,321	2½
Ferreterías	1.654	
Vacantes mayores	15,810	1
Id. menores	25,044	3½
Papel sellado	55,953	2¾
Tabaco	432,145	4
Naipes	17,536	
Quince por ciento de manos muertas	2,302	
Mesadas de la real capilla	272	
Total	4.459,410	

Estado de la hacienda pública del Perú 1802.

	Valores.	*Gastos.*	*Líquidos.*
Tributos de indios	1.015,244	92,105	923,139
Cobos y diezmos de barras, y bajillas de plata	234,299	62,534	161,765
Tres por ciento de oro	9,616	"	9,616
Derechos de fundicion y ensaye	16,431	13,748	2,683
Estanco de nieve	13,350	"	13,350
Oficios vendibles	14,218	4,472	9,746
Productos de tierras y otras fincas	19,459	2,571	16,888
Media anata secular	17,747	32	17,715
Derechos de lanzas	3,176	"	3,176
Papel sellado	67,875	2,485	65,390
Pulperías	8,635	"	8,635
Coliseo de gallos	5,961	1,200	4,761
Juegos de suertes	72,000	100	71,900
Los dos novenos	64,213	938	63,275
Derechos de toma de razon	784	"	784
Azogues de Huancabelica	210,737	22,753	187,984
Cruzada é indulto	59,325	8,217	51,108
Vacantes mayores y menores	89,529	1,054	88,475
Medias anatas eclesiásticas	17,523	"	17,523
Mesadas id.	10,072	"	10,072
Naipes	1,004	"	1,004
Productos de aduanas, alcabalas y comisos de mar y tierra.	1.375,522	3,512	1.372,010
Id. líquido de la casa de moneda	190,000	"	190,000
Id. de tabacos	174,977	"	174,977
	3.681,697	215,721	3.465,976

Cargas generales.

Sueldos del gobierno, tribunales y hacienda	400,339	
Id. militares	1.014,583	
Situados á Valdivia, Chiloe y Panamá	719,112	
Gastos ordinarios y extraordinarios, y de la mina de Huancabelica	405,516	3.071,709
Sínodos de curas, y asignaciones á hospitales y cátedras	348,299	
Mercedes piadosas	60,615	
Réditos de censos	51,340	
		394,267
Créditos pasivos		70,235
		323,332

Estado de la hacienda pública del Perú en 1812.

	Valores.	Gastos.	Líquidos.
Cobos y diezmos de barras, y bajillas de plata	382,316	3,038	379,278
Tres por ciento de oro	9,641	"	9,641
Derechos de fundicion y ensaye	8,645	5,969	2,676
Estanco de nieve	29,900	"	29,900
Oficios vendibles	13,280	"	13,280
Productos de tierras y otras fincas	12,719	945	11,774
Media anata secular	31,096	"	31,096
Derechos de lanzas	1,367	"	1,367
Papel sellado	47,873	7,711	40,162
Pulperías	11,885	1,375	10,510
Coliseo de gallos	3,280	815	2,465
Juegos de suertes	25,867	27,730	"
Los dos novenos	49,894	16,049	33,845
Derechos de toma de razon	576	"	576
Azogues de Huancabelica	130,756	6,201	124,555
Cruzada é indulto	72,051	15,103	56,948
Vacantes mayores y menores	46,038	27,279	18,759
Medias anatas eclesiásticas	11,026	30	10,996
Mesadas id.	9,359	11	9,348
Naipes	26,360	4,829	21,531
Productos de aduanas, alcabalas y comisos de mar y tierra.	953,025	20,217	932,808
Id. líquido de la casa de moneda	219,659	"	219 659
Id. de tabacos	178,691	"	178,691
Contribucion voluntaria de indios	32,993	"	32,993
Nuevos arbitrios	17,947	"	17,947
Estancos de pólvora y brea	71,981	66,196	5,785
	2.398,225	203,498	2.196,590

Cargas generales.

Sueldos de gobierno, tribunales y hacienda	618,063	
Id. militares	1.432,296	
Gastos ordinarios y extraordinarios	1.240,199	
Sínodos á curas y misiones	116,663	4.946,554
Viudedades y mercedes	64,591	
Réditos de principales	189,423	
Auxilio para el ejército de operaciones	820,197	
Id. á Montevideo, Acapulco, Chile, Quito y España	455,112	
		2.749,964
Créditos pasivos		5.336,394
		8.086,358

Cotejo de valores, gastos y créditos pasivos.

Valores líquidos de 1802	3.465,976
Id. de 1812	2.196,590
Cargas generales de 1812	4.946,554
Id. de 1802	3.071,709
Créditos pasivos en 1812	8.086,351
Id. en 1802	70,935

PORTUGAL.

Rentas.

Aduanas	6.775,000 cruzad.
Diezmos	1.000,000
Accisa	700,000
Papel sellado	375,000 cruzad.
Compañía de vinos de Porto	650,000
Derechos sobre naipes	150,000
Tabaco	3.540,000
Misceláneas	4,095,000
Total	17.285,000
Rs. vn.	144.000,000

El almanak de Gotha señala el valor de 200.000,000 de reales.

Segun Mariano Franzini, en el folleto que publicó en Lisboa el año de 1826, ascendió el valor de las rentas, á saber

Las directas á	1.698,600	fuertes.
Las indirectas á	4.908,400	
Las mixtas á	274,700	
Las de ultramar á	305,000	
Las rentas de las 5 cajas de la junta de juros á	900,000	
Total	8.086,700	
ó sean	20.000,000	cruzad.

PRUSIA.

Rentas.

Renta de bosques	5.604,650	rixdal.
Ventas de fincas nacionales	1.000,000	
Minas y fábrica de China	572,000	
Correo	800,000	
Lotería	507,800	
Estanco de la sal	3.800,000	

Contribuciones.

Territorial	9.326,000
Varias	6.321,850
Sobre el comercio	1.600,000
Sobre los consumos	15.280,000
Portazgos	420,000
Papel sellado	2.910,000
Ingresos varios	1.857,700
Total	50.000,000
Rs. vn.	800.500,000
Para sostener los establecimientos científicos	160,000
Extraordinarios	1.686,000

Valor de las rentas el año de 1826, segun el almanack de Gotha, 772.000,000 rs. vn.

QUITO.

Estado de la hacienda pública el año de 1802.

	Valores.	*Sueldos y gastos de recaudac.*	*Asignaciones.*	*Líquidos.*
ribntos	183,312	40,611	"	142,701
Novenos	14,423	"	3,332	11,091
Oficios vendibles	7,080	808	"	6,272
Medias anatas seculares	5,149	"	"	5,149
Papel sellado	7,711	1,700	"	6,011
Azogue	137	"	"	137
Composicion y arrendamiento de tierras	400	"	"	400
Pólvora	466	"	"	466
Gallos	300	"	"	300
Medias anatas eclesiásticas	3,120	"	"	3,120
Mesadas id.	82	"	"	882
Cruzada	13,129	"	"	13,129
Vacantes menores	44,334	17,133	"	27,201
Tabacos	2,639	2,481	"	158
Naipes	990	"	"	990
Subsidio	11,881	"	"	11,281
Temporalidades	65,610	"	"	65,610
Casas sufragáneas	173	"	"	173
Productos de aduanas, alcabalas, comisos y pulperías	115,932	"	"	115,932
	477,068	62,733	3,332	411,003

Cargas generales.

Sueldos políticos y de hacienda	64,543	206,670
Id. militares	82,059	
Gastos de hacienda	9,673	
Id. de guerra en pertrechos, expedicion del rio Marañon	42,612	
Gastos del Puerto de Santa María	5,683	
Censos impuestos sobre las cajas	2,100	
		204,333

RUSIA.

Importe de sus rentas.

En el año de 1789	100.000,000 rublos.
En el de 1806	110.000,000
En el de 1816	136.000,000

(*Bell's Weekly Messenger, n.* 1170, 30 *de agosto de* 1818).

Valor de las rentas el año de 1826, segun el almanack de Gotha, 1,252.000,000 rs.

SAJONIA.

Las rentas se regulan en 6.000,000 de rixdalers, ó 100.000,000 de rs. vn.

SANTA FE.

Estado de la hacienda pública en los años de 1808 *y* 1809.

	Valores.	*Gastos.*	*Pension.*	*Líquido.*
Quintos y cobos en barras	149,276	86	30,562	118,628
Azogues	948	6	"	942
Fundicion y escobilla	5,999	183	2,857	2,959
Composicion y arrendamiento de tierras y censos	6,655	85	"	6,570
Tributos de indios	166,716	6,624	66,303	93,889
Oficios vendibles	20,915	1,204	740	18,971
Media anata secular	21,175	680	"	20,495
Papel sellado	110,964	4,551	1,008	105,405
Coliseo de gallos	1,479	"	"	1,479
Gracias al sacar	2,895	"	"	2,895
Los dos novenos	114,509	11,465	284	105,405
Herencias transversales	3,823	"	"	3,823
Hacienda en comun	1.351,351	273,897	3,156	1.074,229
Hospitalidades	16,671	"	"	16,671
Salinas	242,978	190,313	4,389	48,276
Tabacos	953,042	111,951	150,252	690,839
Protecturía	1,558	4	"	1,554
Pólvora	19,786	4,747	2,384	12,655
Bienes mostrencos	26	"	"	26
Productos de aduanas, alcabalas de mar y tierra, comisos y pulperías	1,309,631	114,814	65,337	1.129,480
Productos de la casa de moneda	131,550	"	"	131,550
Subsidio	42,613	"	"	42,603
Temporalidades	95,020	44,749	499	49,875
	4.769,611	765,256	327,771	3.676,584

Cargas generales.

Sueldos políticos y de hacienda	469,031	
Id. de militares	1.803,216	
Gastos ordinarios y extraordinarios	1.257,891	3.625,511
Sínodos de curas y misiones	53,258	
Pensiones generales	42,145	
		51,073

SUECIA.

Valor de las rentas el año de 1826, segun el almanack de Gotha, 200.000,000 rs.

WEIMAR.

Valor de las rentas 2.700,000 rs. vn.

WIRTEMBURG.

Contribuciones directas	2.400,000 florin.
Id. indirectas	3.000,000
Bienes nacionales	2.721,000
Miscelaneas	10.078,053
	18.199,053

RENTAS PUBLICAS DE LAS NACIONES CIVILIZADAS. En todas las naciones cultas se llenan los gastos públicos, que ocasiona el sosten de sus obligaciones con el importe de las deducciones hechas á la masa de la riqueza á costa de variados impuestos y contribuciones, cuyo número la crece en razon de la magnitud de las deudas, de complicacion del gobierno, del número de las tropas y del rango que cada una conserva en las relaciones generales.

En todas las naciones europeas hay contribuciones directas é indirectas y fincas ó rega-

lías anejas al *soberano*. En todas, hay aduanas, correos, papel sellado, y derechos sobre los consumos: en algunas hay estancos de tabaco y sal, y en otras impuestos sobre la seda, el maná, el hierro, el aceite, el azúcar, la cera y la cal. En Rusia se cobran capitaciones: en algunas se enriquece el erario con el producto de los juegos de lotería y con los derechos sobre los naipes: se graban en otras las tierras, las puertas, las ventanas: los testamentos, las sucesiones hereditarias: las rentas territoriales, los alquileres de las casas, las tejas y los ladrillos

En las Américas prevalece el mismo sistema tributario: pues hay impuestos directos é indirectos y fincas, regalías municipales y exaciones sobre los rendimientos de las minas y la acuñacion de los metales preciosos. Los Estados Unidos llenan sus obligaciones con los valores de las aduanas, los correos y la venta de baldíos.

VALOR DE LAS RENTAS PUBLICAS.

En Europa.

Austria	1,400.000,000 rs. vn.
Confedracion gérmanica	531.325,440
Dinamarca	160.000,000
España	600,000,000
Francia	3,956.000,000
Islas Jónicas	14.634.000
Otomano imperio	1,000.000.000
Paises bajos	647.000 000
Portugal	200,000.000
Prusia	860,000.000
Rusia	1,600.000.000
Suecia	168,000.000
Suiza	40.000.000
Inglaterra	6,230.641.400
Italia	2,257.880.000
	19,778.860.400

En América.

Bolivia	44,000.000 rs. vn.
Brasil	250,000.000
Colombia	171,200.000
Chile	60,000.000
Cuba y Puerto Rico	300,000.000
Goatemala	40,000.000
Mégico	295,078.000
Paraguay	120,000.000
Perú	295,028.000
Rio de la plata	60,000 000
Colonias francesas, dinamarquesa, holandesa, rusa é inglesa	500,000.000
República de Washington	553,960.000
Haity	20,000.000
	2,034.188.000

En Asia y Africa.

Establecimientos europeos en Asia	8,060.904.000
En Africa	140,000.000
	8,200.904.000
Total	30,992.552.440

RENTAS Y GASTOS DE LAS POSESIONES ULTRAMARINAS, QUE PERTENECIERON A LA NACION ESPAÑOLA, SEGUN HUMBOLDT.

Rentas y productos íntegros de Nueva España	20.000,000 duros.
Id. del Perú	4.000,000
Id. de Nueva Granada	3.800,000
Id. de Caracas	1.800,000
Id. de Cuba	2.000,000
Rentas de las posesiones de Asia	1.700,000
Id. de Africa (Canarias)	240,000
Suma	33,540,000
En estos productos entran, los derechos sobre los metales explotados, y los de las casas de moneda con	8.500,000
La renta del tabaco con	9.000,000
Las alcabalas, aduanas, tributos de indios, derechos de consumos, naipes y pólvora con	16.340,000
La suma de los gastos llegaba á	31.000,000

RENTILLAS. Llevan este nombre en la hacienda de España el estanco y la venta exclusiva que esta hace del *plomo*, *azufre*, *pólvora*, *azogue* y sus compuestos.

Producto en los últimos años del Sr. D. Cárlos IV	50.099,823 rs. vn.
Sueldos y gastos	20.521,527
Cargas	89,008
Líquido	29,489,288

REPARTO DEL GASTO DE LAS TROPAS EN LAS PROVINCIAS. (*Véase Prorateo*).

REPARTO EN LAS IGLESIAS DE ESPAÑA DE TREINTA Y SEIS MILLONES DE REALES QUE SE LES IMPUSO DE SUBSIDIO EN EL CONFLICTO DE LA GUERRA DE FRANCIA. (*Véase Subsidio*)

REPRESALIAS. Conocemos con este nombre la facultad que tienen los gobiernos, para secuestrar los bienes de los súbditos de las naciones á quienes declaran la guerra; como rehenes de los que los propios súbditos tuvieren en los dominios del enemigo. La conducta de las naciones cultas de Europa, en esta parte, es á mis ojos contraria á los principios de la justicia y á los pactos y estipulaciones de los tratados, en los cuales siempre se da el plazo de tres meses,

dentro del cual puedan los súbditos extraer sus caudales del territorio del soberano que se hallare en guerra con el suyo. Es opuesta á la libre y franca contratacion de las naciones, y á la prosperidad del comercio y de tan mezquina naturaleza como la *aubania*, que ha desaparecido, al impulso benéfico de la ilustracion.

Solo podrán ser justas las *represelias* cuando la ocupacion de los bienes de los súbdito agenos se hace para reintegrar á los propios de lo que se les debiere ó se les hubiere secuestrado en el pais extranjero. Si una nacion ó sus individuos toma á otra nacion ó sus ciudadanos, algunos bienes y no se los devuelve despues de reclamados, si no les paga las deudas legítimas ó no quiere resarcirles los perjuicios; la nacion podrá tomar los bienes de la otra hasta en la cantidad equivalente para cobrarse por ella, ó para tenerla como prenda hasta que se le satisfaga. De aquí se deduce, que las *represalias* deben tener lugar despues que se hubiere pedido la paga ó el resarcimiento de lo que se debiere y cuando se negare el deudor, ó retardare maliciosmente el reintegro.

En la historia económica y política de España no hallo noticia de las *represalias* hasta el reinado del Sr. D. Felipe IV, cuyo soberano se valió de ellas el año de 1635, sobre los bienes de los francéses que se hallaban en estos reinos, y ascendieron á 1.000,000 de ducados poco mas ó menos; habiéndose repetido sucesivamente en otras guerras, bien que sin sistema fijo, puesto que en el año de 1793, con ocasion de la guerra de Francia, pidió el rey dictámen al consejo acerca de los objetos en que deberia entender la junta de repesalias, cuya formacion le propuso el citado supremo tribunal, y la cual se verificó en virtud de real cédula.

Segun esta, las funciones del tribunal de rerepresalias, son:

Primero, averiguar, descubrir y asegurar los bienes, acciones y derechos que pertenecieren á los súbditos de la nacion con quien se estuviere en guerra.

Segundo, vender los bienes ó efectos que no se pudieren conservar, y poner en administracion los que fueren susceptibles de ella; todo con citacion de los apoderados de los interesados

Tercero, liquidar y cobrar los créditos activos, debienbo seguir el fiscal las instancias.

Cuarto, los libros, vales y papeles de comercio sujetos á represalias, de los cuales deben resultar los créditos que tuvieren á su favor, convendrá se examinen por personas de confianza y prudencia, evitando toda ocasion de ruina al crédito de alguno.

Requisicion de víveres. Arbitrio de que se echa mano en los apuros de las guerras. Se reduce á tomar los víveres y efectos, de mano de los que los tienen, para aplicarlos al servicio público, sin consideracion á la posibilidad del dueño. "Este recurso, dice Mr. Ramel, arruina á los dueños cuando de pronto no se les paga lo que se les toma, porque no se repara en lo que se recibe y agovia al tesoro, cuando se llega á satisfacer, porque entonces se tasa el precio con exceso.

Resello de la moneda. Entre los funestos recursos de que echó mano el genio de nuestros ministros de hacienda del siglo XVII para proporcionar caudales al erario, encuentro el de que se valió el Sr. D. Felipe III el año de 1603, mandando sellar la moneda de cobre: fijando el valor de 4 mrs. á la pieza que hasta alli habia valido 2 y de 8 á la de 4; y prohibiendo el curso de la que careciese de marca. Esta se estampó en 2.448.000 ducados; y Gil Gonzalez Dávila, en la obra de las *grandezas de Madrid* al cap. 9 asegura, que con esta providencia se encareció el precio de todo, con daño público, y se llenó el reino de moneda contrahecha fuera de él.

A pesar de tan fatal resultado, el Sr. D. Felipe IV mandó el año de 1636, que toda la moneda de vellon que se habia resellado el año de 1613, se volviera á *resellar*, para que desde allí en adelante el ochavo valiese 6 mrs, y el cuartillo 12. Habiéndose ejecutado y vuéltose á las partes su dinero con las costas de la conducion, quedaron al rey 4.700,000 ducados. D. Francisco Quevedo, en el memorial al Sr. D. Felipe IV de resultas de la caida del Conde duque, hablando de la operacion del *resello*, dice: "subió y bajó la *moneda*, haciendo 12 mrs. de uno con daño de los reinos." Este se acrecentó con la pragmática, publicada por el Sr. D. Cárlos II, reduciendo á la cuarta parte el valor de la moneda de molino, para cortar la introduccion de la falsa, y hacer bajar el precio de los géneros. "Este ministerio de la baja, dice D. Antonio Solis, engendró la pragmática: esta la carestía de todas las cosas y de la carestía nació el hambre, que carece de ley."

Resguardo de rentas. Una vez establecidas las rentas públicas sobre los estancos en manos del gobierno de géneros que no son de su exclusiva produccion y promulgadas leyes y reglamentos que coartan las especulaciones mercantiles, se vieron los soberanos en la necesidad de sostener sus ideas con la fuerza; estableciendo partidas de hombres asalariados que se ocuparan en pesquisar la conducta de sus conciudadanos, en descubrir los fraudes, en aprender á los

que traspasaran las prohibitivas ó se emplearan en el tráfico de los artículos estancados: en una palabra, en perseguir el contrabando. (*Véase este artículo*).

Pero es tan activo el interés individual, que se burla de la diligencia mercenaria de las cuadrillas armadas de á pie y á caballo que componen los resguardos de rentas y consumen una parte no pequeña de las rentas para cuya custodia están establecidas. El conde de Lerena, en una exposicion hecha al rey, con los datos mismos con que quiere persuadir que la vigilancia del resguardo es lo único que puede destruir el contrabando, corrobora la opinion de la ineficacia de sus tareas, cuando la naturaleza de las rentas convida al fraude. "Hay, dice, compañías clandestinas de hombres acaudalados que, mediante el premio de un 10 ó un 15 por ciento, aseguran el tráfico de los géneros prohibidos; y no siendo posible que S. M. disponga la venta del tabaco, sino por un precio tres ó cuatro veces mayor de lo que cuesta, para sacar el producto que se necesita de este ramo, de aquí dedujo aquel ministro que no habia otro medio seguro de conservar y aumentar la renta, sino la vigilancia del resguardo contra sus defraudadores." Mas la natural consecuencia que se deriva es la de que solo bajando el precio del tabaco, quitando los alicientes de la ganancia, disminuyendo los derechos de las aduanas y reformando su sistema, es como se aumenta el consumo, se multiplican los rendimientos y desaparecen los desfraudadores; se economizan los gastos del resguardo mal dotado, que carece de disciplina militar, y que es inútil para el objeto.

Estado que manisfiesta la fuerza y haberes del resguardo de rentas de la península el año de 1787, *sacado de las relaciones presentadas á S. M. por el secretario del despacho de hacienda.*

	Núm. de individuos.	*Importe de sus sueldos.*
Aragon	170	368,297
Burgos	41	79,010
Cataluña	484	1.067,440
Cantabria	103	287,697
Cordon del Ebro	273	707,303
Galicia	230	454,985
Granada	265	741,395
Extremadura	503	1.593,715
Leon	85	168,700
Murcia	221	492,987
Navarra	226	708,520
Salamanca	22	51,357
Sevilla	758	3.220,968
Soria	55	148,920
Valencia	304	674,724
Zamora	104	236,627
Suma	3,844	11.002,645

En el año de 1820 se estableció un *resguardo militar de rentas*, compuesto, á saber:

Comandantes	13
Infantería.	
Capitanes	45
Tenientes	45
Subtenientes	45
Sargentos primeros	45
Sargentos segundos	135
Cabos	405
Soldados	4,320
	5,040
Caballería.	
Capitanes	9
Tenientes	9
Subtenientes	9
Sargentos primeros	9
Sargentos segundos	27
Cabos	81
Soldados	756
	900

El total de la fuerza era de 5,940 individuos, y sus sueldos 18.099,500 rs.

Distribucion de esta fuerza en las provincias.

	Cab.	*Infant.*
Aragon	"	390
Asturias	"	355
Cadiz	106	588
Canarias	"	93
Cartagena	6	217
Cataluña	28	770
Extremadura	285	176
Galicia	18	373
Granada	20	266
Málaga	109	353
Navarra	15	224
Salamanca	33	55
Santander	6	205
Sevilla	183	331
Valencia	41	281
Vizcaya	12	129
Zamora	38	94
Islas Baleares	"	140
	900	5,040

RESGUARDO DE PUERTOS.

	80 Patrones.	
	620 Marineros y artilleros.	
	700	1.547,720 rs.
Total.	8,581	22.621,154
	9,281	24.168,874

(*Gaceta de Madrid de 9 de marzo de* 1829).

Ademas del resguardo de costas se estableció en España en 2 de julio de 1829 el interior para persecucion de contrabandistas y protejer la cobranza de tributos.

Número de oficiales y guardas	2,000
Importe de sus sueldos	5.556,260 rs. vn.

(*Gaceta de Bayona de 24 de julio de* 1829).

En real decreto de 1829 se estableció el resguardo militar llamado carabineros de costas.

12	Comandantes primeros á 21,000 rs.
12	Id. segundos
39	Capitanes á 12,000 rs.
12	Tenientes.
126	Subtenientes.
51	Ayudantes.
75	Sargentos de caballería.
75	Cabos.
450	Carabineros montados.
140	Sargentos de brigada ligera.
140	Cabos id.
840	Carabineros ligeros.
789	Sargentos id.
789	Cabos de brigada.
4,734	Carabineros.
8,398	Sueldos. . . . 22.159,556 rs. vn.

Islas Baleares.

137	461,598
8,581	22.621,154

REUNION DE FONDOS EN TESORERÍA GENERAL. Nada prueba mas concluyentemente el desórden del gobierno económico de una nacion, que la diversidad de arcas para recaudar las rentas públicas y pagar las obligaciones del estado; porque su variedad exige el aumento de empleados y supone dislocacion en el sistema. Convencido de esto el Sr. D. Felipe V mandó el año de 1713, "avocar á la tesorería general todos los caudales de hacienda y por consecuencia, las cargas universales de la corona." La planta dada á las contadurías de valores y distribucion en el año de 1717, supone la exclusiva entrada en tesorería general de todos los caudales de la hacienda; esto se confirmó expresamente en real decreto de 14 de mayo de 1737, en el cual aseguró S. M. *que uno de los fines con que se habia establecido la tesorería general, era dirigido á que percibiese todos los caudales que pertenecian á S. M., entrando en ella íntegramente los valores de todas las rentas, derechos ó imposiciones.* Esta decision, por desgracia, se habia olvidado en nuestros dias. Para cuya revalidacion, siendo yo secretario de estado y del despacho de hacienda de España el año de 1811, promoví el decreto que con fecha de 5 de febrero expidió el gobierno provisional del reino, por el cual se mandó "que los fondos de correos, bulas, penas de cámara, represalias, papel sellado, depósitos, encomiendas, bienes secuestrados, y otros cualesquiera públicos de esta naturaleza, quedaran á entera disposicion de la tesorería mayor y de las del ejército, para aplicarlos á las necesidades del estado."

REUNION DE RENTAS. Con el laudable objeto de reformar dispendios en todas las clases del gobierno y particularmente en la recaudacion de las rentas, evitando la imposicion de nuevos tributos, mandó el Sr. D. Cárlos IV, por su real decreto de 25 de mayo de 1799, establecer en las capitales de provincia y de partido una sola administracion, depositaría y contaduría; reduciendo á ellas las varias administraciones, contadurías y separadas tesorerías que habian mantenido hasta entonces las rentas provinciales y sus agregados, las de salinas y tabaco que quedaron suprimidas, juntamente con la direccion general de rentas y la administracion general del tabaco en la corte. (*Véase Administracion*).

REVERSION A LA CORONA. Asi se llama el derecho que tiene el soberano para devolver á su autoridad y patrimonio todos los pueblos, jurisdicciones, rentas, pechos y derechos que se enagenaron de la corona. En el artículo *Enagenaciones* hemos visto que la legislacion española, desde los siglos mas remotos, ha sancionado la inalienabilidad de los pueblos, rentas, derechos y contribuciones, y que esta sabia decision se ha reproducido en medio de la confusion de las conquistas y apesar del fiero orgullo con que la nobleza procuró mantener sus ilegales adquisiciones, contra los derechos imprescriptibles de la nacion.

Esta los tiene, sin que pueda darse lugar á dudas, para reintegrase en todas las jurisdicciones que de ella han salido, en los pueblos y castillos que se han concedido en honor y en las alhajas, fincas, rentas y derechos comprendidos en las donaciones de D. Enrique IV de Castilla. Los tiene para reducir las hechas en

Valencia á los términos comprendidos en el privilegio del rey D. Alfonso V de Aragon, de 29 de enero de 1418; y finalmente, para llevar á efecto lo prevenido en el auto acordado 7, tít. 5, lib. 5 de la recopilacion, por el que se declaró "que las donaciones caducaban siempre que pasáran las fincas en ellas comprendidas á otra línea que á la del primer donatario; de tal manera, que no dejando el último poseedor hijos ú descendientes legítimos, aunque tuviere hermanos, ó hijos, ó parientes transversales, hijos legítimos de los poseedores, no adquieran las donaciones, llegando en tal caso el de su reversion á la corona."

En los reinados de los señores D. Fernando VI, D. Cárlos III y D. Cárlos IV se agitó con calor el *reintegro de lo enagenado*; y á las eficaces resoluciones de los monarcas y al celo de los ministros encargados de su cumplimiento, se debió el haber rescatado el patrimonio muchas fincas, derechos y regalías que en el trastorno de los siglos feudales habian salido de la corona; empobreciendo el erario por enriquecer á los poderosos que, abusando de su fortuna, osaron alguna vez insultar la suprema autoridad de los reyes. Este, en mi opinion, es un medio justo que los monarcas españoles tienen en su mano para acrecer los ingresos del erario, sin perjuicio de las clases laboriosas, sin violencia de la propiedad, ni daño del crédito.

Nota de los derechos, rentas y alhajas propias de la corona de España enagenadas de ella y devueltas al patrimonio desde el año de 1737 al de 1748, especialmente por la eficacia de los fiscales del consejo de Castilla y del de hacienda, los señores conde de Campománes y marqués de la Corona.

Las alcabalas y tercias de Peñaranda.

Las alcacalas de Ataquines, Villamarcial, Villanueva de Duero, Casa Tejada, Illana, Mata Pozuelos, Quel del campo de Calatrava, y Baza.

Las alcabalas de Roa y Burgos: de las yerbas de Calatrava, San Sebastian, Granada, Cerrato, Avila, Cartagena y Madrid.

Los unos por ciento de Peñaranda, Illana, Loja, Alhama, Almuñecar, Motril, Salobreña, Córdoba, Malaga, Soria, Jaen, Leon, Campo de Calatrava, Aranda de Duero, Ocaña, Baza, Talavera, Canarias, Badajoz, San Clemente, Sevilla, Plasencia y Mérida.

El servicio ordinario y extraordinario de Leon.

La renta del servicio y montazgo de España.

El derecho de lanas.

Los millones de Toro y Toledo.

La media anata de mercedes.

Las salinas de Badajoz y Atienza.

El papel sellado de Oviedo, Zamora, Alcaráz, Consuegra, Ponferrada y Chinchilla.

La real hacienda entregó á los poseedores el precio de 870,691 rs. y 18 mrs. vn. que habian satisfecho por ellos.

Desde el año de 1743 al de 1772.

Las alcabalas de Saldaña, Ardales, Tudon, de la provincia de Murcia, de Biana, Lebrija, Palma, Illescas, de varios pueblos del duque de Medinacelí, de Tiemblo, Fermoselle, de varios pueblos del duque de Alba, de Umbrete, Salvatierra, Sabrero, Villa de Torres, y Canena.

Las alcabalas de Salteras, Yanguas, Mingorria, Villadarin, Villermalo, Castrogeriz, Madroñeras y Magar.

Setenta y tres oficios y empleos públicos entre los cuales llaman la atencion el de contador mayor de cruzada, vendido en la suma de 1.609,500 rs. vn.

La agencia fiscal del consejo de hacienda en sala de millones, en 66,176 rs.

El de tesorero general de penas de cámara del reino, en 35,200.

Los empleos de la casa de moneda de Madrid, en 966,433.

Id. de Cuenca en 511,000.

La ciudad y Puerto de Santa María, que estaba vendida en la suma de 4.000,000.

La renta de poblacion de Granada.

El derecho del pescado en un pueblo.

El uno por ciento de tres pueblos.

El de almojarifazgo de San Lucar.

Las tercias de trece pueblos.

Las salinas de Noalla, Villalonga y Grove.

El erario reintegró á los dueños, 74.751,964 rs. por el precio que dieran por todo.

Desde el año de 1751 al de 1769.

Diez y seis oficios y empleos enagenados de la corona, algunos de tanta trascendencia como son las contadurías de rentas, por el precio de 536,330 rs

REVISTAS. Lo que hoy conocemos con este nombre llevaba antiguamente el de *reseña ó confrontacion legal y exacta*, que se hacia cada mes del número efectivo de los gefes, oficiales y soldados de que constaban los cuerpos del ejército, para abonarles el haber en dinero y especies de provison, que correspondia á cada uno, segun los reglamentos ó las órdenes particulares que se hubiesen comunicado.

La ordenanza general del ejército señala las formalidades con que se deben pasar las revistas; cuya operacion corre al cuidado de los comisarios ordenadores y de guerra. Estos señalan el dia, y los gobernadores de las plazas el lugar, siendo interventores los sargentos mayores de ellas, y haciendo en ellas funciones de superior los comisarios. (*Ordenes de* 18 *de agosto de* 1769, 19 *de diciembre de* 1719, *y art.* 23 *de la ordenanza de estos.*)

Los comisarios están obligados á pasar la revista personalmente y por filiacion desde el dia 5 al 15 de cada mes, guardándose lo prevenido en la ordenanza de comisarios, y en su defecto lo que hubiese autorizado la práctica. (*Ordenes de* 10 *de octubre de* 1769, 10 *de junio de* 1806, *de julio de* 1749, *y art.* 117 *de la ordenanza de intendentes.*

En el art. 51 de la ordenanza de contadores se señala el caso en que deben pasar estos las revistas despues de haberlo ejecutado los comisarios.

Una vez pasadas, las confrontan los comisarios de guerra con los sargentos mayores de las plazas (*art.* 39 *de la ordenanza de comisarios*), y aunque en este se mandaba que el sargento mayor pasase al efecto á casa del comisario, y en real orden de 26 de febrero de 1774 se previno lo contrario; en otra de 16 de noviembre del mismo se mandó suspender.

Los intendentes deben remitir al ministerio de guerra los extractos de la revista el dia 15 del mes siguiente. (*Ordenes de* 22 *de agosto de* 1775, 22 *de agosto de* 1725 *y* 24 *de agosto de* 1796).

RIEGOS. Nada mas conducente para fomentar la agricultura en un pais tan expuesto á esperimentar sequías segun sucede generalmente en muchas de las provincias de España, que el sistema de riegos ó de acequias sacadas de los rios, cuyas aguas distraidas del curso natural que llevan, se divierten en derramar la fecundidad en los terrenos esteriles por falta de aquel agente de la vegetacion. El reino de Valencia ofrece en esta parte un modelo digno de imitacion.

En los tiempos antiguos el rio Turia que lame los muros de la ciudad de Valencia y tiene su origen en Aragon, se confundia en el Mediterráneo sin haber beneficiado con sus aguas mas que alguna heredad que encontraba al paso. Los árabes célebres por su pericia en la agricultura, trataron de sacar partido de sus raudales; y los reyes de Córdoba Abderramhman, Alnaser-Ledinala y su hijo y sucesor Alhakem Almostansiz, Bilah que florecieron á mediado del siglo X, hicieron abrir las ocho acequias que sangran el Turia, habiéndolo realizado con tal solidez y maestría que al cabo de nueve siglos son la admiracion de cuantos las examinan.

Abrieron cuatro acequias en la parte septentrional, y otras tantas en la meridional, dando á cada una la cantidad de agua correspondiente á la estension y circunstancias del terreno que tienen que fecundar en el orden siguiente.

Nombre de las acequias.	Filas de agua que toman. (*)	Tierras que riegan.	
Acequias de la parte septentrional del Turia.			
Moncada..........	48	38,397 fan.	2 cuar.
Tormos..........	10	10,990	
Mestalla	14	13,952	1
Rascaña	14	9,448	
Acequias de la parte meridional.			
Cuart............	14	18,540	
Meslata	10	10,200	
Savara............	14	18,689	1
Rovella............	14	6,199	3
	138..	126,416	3

Distribuidas estas acequias en otras subalternas, no solo fertilizan un inmenso territorio, sino que dan movimiento á 114 molinos harineros y arroceros, sirven á 2 fábricas de hilar seda, á un batan de paño y un molino de papel de estraza, suministran agua á varias tenerías y fábricas de paños y mantienen el aseo y la limpieza de la capital.

Para dirimir las controversias y pleitos á que suele dar lugar el aprovechamiento de los riegos entre los dueños y llevadores de las tierras, los mismos príncipes árabes crearon un tribunal especial que entendiera en dichos negocios, y el cual debiera servir de modelo para introducirle en otras provincias. Este tribunal lleva el nombre del agua ó de los acequieros. Se compone de los síndicos de las acequias, excepto la de Moncada que le tiene separado. Se juntan desde tiempo inmemorial todos los jueves del año desde las 9 á las 12 de la mañana en el atrio de la catedral, y oidas las partes verbalmente y sin admitir escrito alguno, fallan de plano á la verdad sabida y buena fe guardada, llevando á ejecucion sus sentencias sin intervencion de procuradores ni de letrados. Sobre esta importante materia conviene consultar el *Tratado de la distribucion de las aguas del rio Turia*, que da á luz el infatigable investigador de las anti–

(*) Llámase fila la cantidad de agua que sale por un orificio de un palmo valenciano cuadrado con una velocidad de 6 palmos por segundo.

güedades de su pais el erúdito D. Francisco Javier Borrull.

RIFAS DE RENTAS VITALICIAS. La primera vez que en España se echó mano de este ruinoso medio de adquirir caudales para el alivio de las urgencias del erario, fue el año de 1799; en cuya época se concedió á las cajas de reduccion y descuentos de vales reales el permiso para hacer una *rifa* con variedad de suertes, consistentes en 4 premios por una vez, de 1.000,000 de rs., 2,000,000, 3.000,000, 4.000,000, y 16,075 rentas vitalicias. Tambien se dispensó por S. M. á la villa de Madrid, la gracia de satisfacer la cuota que le correspondia en el subsidio de los 300.000,000 con otra rifa de 16.000,000 de rs. en capitales de censos, al rédito del 2 por ciento, sobre fincas seguras, á favor de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalen.

Posteriormente se reunieron las dos rifas en una sola, bajo las siguientes bases:

Se propuso el gobierno recoger de mano de los jugadores la suma de 100.000,000 de rs. en metálico; de los cuales 75.000,000 se empleáran en vales reales para amortizarlos.

El precio de cada billete se fijó en la cantidad de 4 rs.

Los alicientes eran, la distribucion entre los jugadores de los 16.000,000 de rs. en censos sobre la obra pia de Jerusalen, divididos en 83 suertes.

Ademas, se les debian distribuir 375 rentas vitalicias, importantes 3.750,000 rs. anuales, equivalentes á los réditos de los vales que se debian amortizar.

Cada mes debian celebrarse dos sorteos, en los cuales se distribuirian las 16,000 rentas vitalisias entre los billetes despachados cada quince dias, en el supuesto de que á cada 6,250 billetes tocaba una accion de renta vitalicia.

El agraciado, á quien cupiera alguna de estas, podia constituir la renta vitalicia sobre su vida, empezando á gozarla desde el dia, como jubilacion despues de 20, 25, 30, 35 ó 40 años; sobre dos vidas; ó á modo de viudedad para el caso en que una persona señalada sobreviviera á otra.

La cantidad mínima y máxima de las rentas vitalicias debia ser:

Sobre una vida cobrada en el acto.

Desde 1 á 71 años, de 900 á 2,250 rs. anuales.

Gozándola como jubilacion.

Despues de 20 años.—Desde 1 á 50, de	2,560 rs. á	8,460 anual.
Despues de 25 años.—Desde 1 á 45, de	3,460 rs. á	11,340 id.
Despues de 30 años.—Desde 1 á 40, de	4,860 rs. á	14,800 id.
Despues de 35 años.—Desde 1 á 35, de	6,880 rs. á	19,000 id.
Despues de 40 años.—Desde 1 á 30, de	10,000 rs. á	25,000 id.

Sobre dos vidas.

Edad de una de las vidas.	*Id. de la otra vida.*	*Valor de la renta.*
De 3 á 20 años	De 3 á 71 años	De 720 á 830 rs
De 21 á 30	De 3 á 71	De 770 á 920
De 31 á 40	De 3 á 71	De 840 á 1,800
De 41 á 50	De 41 á 71	De 920 á 1,080
De 51 á 55	De 51 á 71	De 1,000 á 1,200
De 56 á 60	De 56 á 71	De 1,080 á 1,380
De 61 á 65	De 61 á 71	De 1,260 á 1,400
De 66 á 70	De 66 á 71	De 1,550 á 1,650
De 71.	De 71 arriba.	De 1,800

Renta vitalicia pagadera como viudedad.

Edad de la persona por cuya muerte se ha de pagar.	*Edad de la por cuya vida se ha de pagar mientras sobreviviere.*	*Valor de la renta.*
De 1 á 20 años	De 3 á 70 años	De 3,330 á 15,000 rs.
De 21 á 30	De 3 á 70	De 2,800 á 13,500
De 31 á 40	De 3 á 70	De 2,400 á 10,500
De 41 á 50	De 3 á 70	De 1,800 á 9,000
De 51 á 55	De 3 á 70	De 1,750 á 8,000
De 56 á 60	De 3 á 70	De 1,620 á 7,000

A pesar de los cálculos ventajosos que los proyectistas de las rifas habian formado sobre el producto de ellas, sus esperanzas se vieron burladas con el miserable ingreso que proporcionaron á las cajas de reduccion y descuentos del papel moneda.

RIQUEZA. Es *la posesion de las cosas útiles*; es decir, *de los objetos capaces de cubrir nuestras necesidades*. El trabajo, agente de la riqueza, aplicado á los objetos que nos presenta la naturaleza, produce un capital; el cual, por su escasez ó abundancia en proporcion de las necesidades, crea los *valores*, los cuales forman la *riqueza*, que se compone de los valores que las diversas circunstancias dan á los capitales.

Los instrumentos, los muebles y los utensilios del labrador y del artesano, el bajel y la pericia del navegante, la experiencia y los frutos reunidos en manos del comercio y las luces de los sabios, forman los capitales de las naciones. Su valor se compone del interés del tiempo y de los caudales consumidos hasta ponerle en disposicion de ejercer las labores, ó el aprendizage: de los consumos que han debido hacerse durante los transportes: de la manufactura ó invencion de los objetos que constituyen los capitales, y de un premio proporcionado á la dificultad de la produccion, á la escasez y utilidad del producto y al deseo del que le desea aplicar á sus necesidades. La suma de estos valores recogidos de todos los artículos que proveen al consumo de los pueblos, constituye la *riqueza* de ellos.

De lo dicho se infiere, que el medio seguro de aumentar la riqueza de las naciones se reduce á aumentar la suma de los valores, bien se presenten estos refundidos en los productos de la agricultura, en las manufacturas de las artes, ó en las operaciones del comercio. Las riquezas se distribuyen rápidamente entre las clases de la sociedad, mientras un obstáculo poderoso, que nazca de causas naturales ó políticas, no lo impidiere (*véase Distribucion de las riquezas*). Las diferentes situaciones de los pueblos, los frutos naturales del suelo y el genio de los hombres singulares que impelen las naciones á nuevos trabajos, son las causas primeras que deciden de las ocupaciones de los hombres y de los objetos en que se nos presenta refundida la *riqueza nacional*. La de la Holanda consiste en el valor de un trabajo empleado en el transporte de los frutos de las demas: la de Inglaterra en el de sus manufacturas: la de los Estados Unidos de América en el de los productos de su terreno: la de Noruega y Dinamarca en el de sus pesquerías; y la de Francia en el de su agricultura é industria y en el de sus escritos apreciables.

Todas estas causas bastan para producir el bien público, y cuando la violencia de las leyes ó los errores de los productores no detienen el curso de los efectos, despues de algunas oscilaciones insensibles, se nivelan los productos con las necesidades, con la situacion física de los estados y con los medios que tienen los hombres para emplear su genio y su trabajo.

Acrecentando todo lo posible la *extension del mercado*, quiero decir, facilitando á los productores los medios de cambiar los valores por medio de cómodos caminos, de la navegacion del mar y de los rios, de los canales de riego y comunicacion, con alivio de cargas y gavelas, y con libertad de emplear los capitales: huyendo de cuanto conspire á que el hombre compre la garantía de las leyes á costa del capital: evitando que la predileccion á ciertas profesiones ó el monopolio, fuerce el curso natural de los valores: renunciando el mortífero empeño de hallar el principio de la riqueza en una ú otra clase de trabajo: dejando al hombre en absoluta libertad de emplear sus talentos; é ilustrando los pasos vacilantes del artesano y del comerciante con los descubrimientos útiles, el interés individual toma rumbos muy directos para llegar al fin que se propone, y los productos y la *riqueza* nacional se aumentan hasta tocar los límites prescriptos por la situacion física del pueblo.

RIQUEZA PUBLICA. INFLUENCIA DE LAS CIENCIAS Y DE LA ILUSTRACION SOBRE LOS PROGRESOS DE ELLA. Cuando el sabio inglés Hume dijo, que una nacion atrasada en los conocimientos de la astronomía, no veria prosperar las manufacturas de paños, demostró con ello la influencia que el estudio de aquella ciencia ejerce en los adelantamientos de la navegacion; los cuales aumentan los consumos, y tienen una parte inmediata en la baratura de los precios, en el aumento de la fabricacion y de consiguiente en los adelantamientos de la fabricacion de los paños. El marinero, aprovechándose de los conocimientos científicos de Newton y Lalande, mide y calcula la distancia aparente de la luna ó de una estrella, consulta en seguida al almanak náutico y con estos auxilios, debidos á las ciencias, conoce su posicion en el medio de la mar, corriéndola meses enteros con toda seguridad sin ver durante ellos la tierra. Con estos auxilios, el capitan Hall sin marca alguna,

al *cabo* de 89 dias de navegacion entró en el rio despues de correr 8,000 millas con tal exactitud y tan corta desviacion cual pudiera un cochero dirigir un carruage, desde un extremo al otro de un paseo. Pero si se preguntára ¿y qué tiene que ver esto con la fabricacion y precio del paño? Mucho. En este, entra como un dato principal el coste del transporte. Sin los almanakes, el viage que desde New York á Liverpool se hace en 3 semanas, necesitaria 3 meses. En los tiempos antiguos los buques apenas se atrevian á perder de vista las costas, por falta de nociones científicas que condujeran sus pasos. Bajo los reyes Sajones de Inglaterra, se concedia la nobleza al comerciante que osaba hacer tres viages de mar con sus pequeños barcos. Hasta que la aplicacion de los conocimientos científicos descubrió la brujula, nadie se atrevió á cruzar el Atlántico y despues de tan feliz invencion, se corrieron grandes riesgos, hasta que se logró aplicar la ciencia astronómica á la navegacion. Sin el descubrimiento del magnetismo, jamas se habria descubierto la América y á no descubrirse esta y el paso á la India, por el cabo de Buena Esperanza, no hubieramos conocido el algodon; las clases medias vestirian tan mal como en la media edad; y un millon de artesanos que se ocupan en Inglaterra en trabajar estofas, se encontrarian sin los recursos que la industria les proporciona para su bienestar. Lo dicho nos hace ver, que la ciencia astronómica ha franqueado la comunicacion entre los mas remotos puntos del globo y ha tenido una parte inmediata, aunque lentamente progresiva, en la produccion de las riquezas, y la consiguiente difusion de los objetos necesarios para asegurar la existencia y las comodidades de la vida.

Es tan conocido el enlace que media entre las manufacturas y las ciencias, la práctica del comercio y las especulaciones abstractas, que no hay necesidad de demostrarlo. Persuadido Colon el descubridor de la América, de que la tierra era redonda, concibió la idea de hallar un nuevo continente y las nociones abstractas de este hombre singular á cerca de la figura esférica del globo, causó una mudanza en los habitantes del mundo viejo.

Un hombre emprendedor que sirvió de criado á un oficial de marina, descubrió el curso del rio Negro en Africa; cuyo conocimiento tuvo un grande influjo sobre el comercio, debido á la perseverancia de un viagero, despues que su examen habia agotado los recursos de los hombres mas sabios de Europa y costado la vida á algunos hombres intrépidos.

El hermano de Cristobal Colon fue el primero, que en el año de 1488, dió á conocer á los ingléses los mapas y las cartas marítinas. Fruto de las incesantes tareas de los sabios y sin las cuales el mismo Colon no habria pensado en descubrir el mundo nuevo. Si los escasos conocimientos que en su tiempo habia sobre la geografía no se hubieran aumentado considerablemente por los sucesivos estudios de los profesores, Inglaterra no tendria 20,000 buques prontos á hacer el comercio en todos los paises, en donde los hombres ofrecen objetos cambiables; es decir, en donde permutan artículos sobrantes á su consumo por los que sobran tambien á los ingléses, con recíprocas é inmensas ventajas de ambos. Los mapas, hoy tan comunes, exijen un cúmulo grande de luces y mucha destreza para su construccion y la de un almanak, que parece una cosa de poca monta, requiere un cúmulo de conocimientos científicos, hoy por fortuna comunes.

Las ciencias, uniendo entre sí los paises lejanos y convirtiendo el mundo entero en un mercado inmenso, contribuyen directamente á producir las riquezas y nos guian en el reconocimiento de las entrañas de un mundo que tenemos á nuestros pies. No hace muchos años que cuando tratábamos de sacar del seno de la tierra el combustible y los metales que en sí encierra, haciamos escabaciones á la aventura y sin discernimiento; consumiamos miles de pesos en el beneficio de las minas, fiados en el vano saber de algun necio charlatan que vendiéndose por hombre diestro en la materia, se encargaba de la esplotacion. La ciencia geológica cultivada en estos últimos treinta años con buen éxito, vino á suplir los defectos de la antigua práctica; enseñándonos, bajo ciertos principios, á determinar los parages en donde se encuentra el carbon de piedra, dándonos á conocer las capas de tierra en donde precisamente se cria aquel. Con su auxilio, se ha evitado consumir infructuosamente capitales, en hacer excavaciones en demanda del mineral que la ciencia asegura no ser dado encontrarle. La importancia de este servicio se echa de ver, sabiendo que hace pocos años que se consumieron sin ventajas 8.000,000 de rs. en busca de carbones en Bexhill en Sussex, lo que no hubiera sucedido si á la sazon se hubiera conocido la geología, como en el dia.

Todo cuanto disminuye los riesgos de perder la vida ó la salud en las operaciones de las artes, rebaja el coste de la produccion de la riqueza; porque hace menor la indemnizacion que los productores reclaman, como premio debido al

riesgo que corren. La lámpara de salubridad, inventada por Humphry Daiy, que disminuye la mortandad de los que se emplean en sacar el carbon, ha influido en la rebaja del precio de este. La máscara magnética que impide el que las limaduras de hierro se introduzcan en la garganta de los amoladores y bruñidores, impidiendo la consumcion de los pulmones, deberá hacer bajar el precio de los artículos de acero, siempre que los artesanos prefieran dilatar su vida, al amparo de la máscara, al goce de unos jornales mas subidos, como premio del riesgo en que ponen su salud. Pero sea de esto lo que fuere, es indudable que tarde ó temprano la invencion de la máscara magnética influirá en la rebaja del coste de la produccion de los objetos que resulten del ejercicio de la indicada industria.

El pararayo de Franklin, tan generalizado actualmente en el continente europeo, y tan universalmente usado en los barcos; disminuye el riesgo que corren los géneros que el comercio conduce de un pais á otro, del mismo modo que lo hace la lámpara de salubridad lo hace con la vida: y la seguridad que de ello resulta hace bajar el premio de los seguros del mar y por una inmediata reaccion, produce igual efecto en el coste de la produccion. El rayo es una de las fuerzas destructoras de la naturaleza, que la ciencia humana ha logrado contrarestar.

Pocos años hace que toda la madera del bosque de Harth en Alemania quedó destruida por una especie de escarabajo, que devorando la corteza al rededor del tronco, cerraba el paso á la sabia. Este insecto emigró á Inglaterra y la ciencia descubrió la causa del daño y encontró medios de precaverle. A los conocimientos en la historia natural, se debió haber salvado los árboles y evitado el enorme precio que sin ellos hubiera tomado la madera.

Cualesquiera que reconozca una máquina de algodon, desde el despepitado de este hasta que la estofa entra en la prensa hidraulica y que observe con detencion un camino de hierro; reconocerá los resultados de las ciencias, entretegidas con las operaciones como la trama y el urdimbre de la tela que se labra en el ingenio. Esta invencion de las ciencias abstractas y de la práctica, la pericia mecánica y el trabajo manual, que tanto sobresalen en el tejido de una pieza de calicó, tienen lugar en todos los ramos industriales de una nacion civilizada. Todo el que emplea sus fuerzas físicas y morales, trabaja por producir objetos útiles y pone en movimiento el trabajo ageno. Buen ejemplo tenemos en la medicina. Mientras prevaleció la ignorancia en sus profesores, las dolencias mas leves se hicieron graves y funestas y las facultades humanas que debian ocuparse en tareas útiles, se debilitaron con la disolucion causada por las enfermedades la cual ha cedido al impulso de la ilustracion y del trabajo de los médicos.

La conexion que media entre los adelantamientos del entendimiento y el trabajo útil, tiene un influjo sobre otros objetos, tan grande como el de la aplicacion directa é indirecta de las ciencias á las artes mecánicas. Las ciencias y las artes solo progresan en los pueblos que respetan las leyes divinas, que aman la justicia, y en donde se cultivan los talentos y se defiende *el gusto*. El ministro de la religion que enseña á los hombres sus deberes, es un trabajador útil: lo es tambien, el maestro ó preceptor que consume sus dias en la educacion de la juventud: lo es, el escritor que emplea el tiempo en descubrir y aplicar las verdades políticas y morales y lo es así mismo, el magistrado que con la aplicacion de las leyes sostiene el orden y la seguridad pública; defendiendo al inocente, castigando al culpable y poniéndolos derechos de todos á cubierto de los ultrajes.

Aunque algunos convienen en que los referidos son productores útiles, se resisten á reconocer tan preciosa cualidad en los que cultivan las artes de imaginacion en las sociedades cultas, como son los poetas, los autores de novelas, los pintores y los músicos; pero para convencerlos de su error basta una sola reflexion. Los referidos, haciendo progresar el entendimiento en los paises en donde residen, indirectamente contribuyen á mejorar la produccion de los artículos necesarios para la vida. Habiendo demostrado ya, que el estudio de las matemáticas sublimes aplicado á la astronomía ha influido grandemente en la fabricacion de los paños, no se puede sostener que un hombre aplicado al estudio de las ciencias exactas sea un hombre ocioso, holgazan é improductivo. Los mas ilustres escritores y poetas, describiendo las sublimes pasiones y los hechos famosos. han tenido una parte inmediata en elevar el humano entendimiento á la adquisicion de los mas nobles conocimientos y de las virtudes.

Hasta los que se dedican á las ocupaciones menos dignas, es decir, los que cultivan las artes de placer y diversion, ponen en movimiento los agentes mas puros y mas grandes de los goces: porque hacen que el hombre coloque su recreo en objetos menos dañosos que los de la brutal

sensualidad. Su habilidad y destreza tienen un contacto inmediato con todo lo bello que ofrece la naturaleza: y son tan útiles para conseguir las puras é inocentes delicias, como las flores que nos embelesan con su hermosura y fragancia al lado de las mieses que nos alimentan. Una nacion compuesta solo de poetas y de pintores, cómicos y bailarines, seria tan inútil como otra que dedicara sus campos al cultivo exclusivo de las rosas y de las violetas, aquellas y estas pueden contribuir al ornamento y á la comodidad de la vida, y aun con ventajas de las clases que se dedican á las ocupaciones reputadas útiles. El que consagra las artes ó produce obras de imaginacion sin envenenar las costumbres y con el pincel y el escoplo, presenta obras bellas que fomentan el buen gusto, derrama beneficios en el mundo, y es útil trabajador.

Lo expuesto nos hace ver, que hay en la sociedad clases laboriosas tan dignas de consideracion y aprecio como las que se dedican á las artes mecánicas. Hubo épocas desgraciadas en las cuales los profesores de las ciencias han mirado con desprecio á los artesanos y fabricantes: mas al fin las luces del siglo les han desengañado, dándoles á conocer la valía de estos, y á los menestrales la importancia de aquellos. Unos y otros perderian á las clases laboriosas. La positiva influencia de las tareas de los poetas, pintores, &c. sobre el adelantamiento de las labores mecánicas es evidente. Sus producciones preceden al consumo y le aumentan. Un escitor americano ha calculado que los obreros, fabricantes de papel, impresores y encuadernadores que se emplea en imprimir las obras de Walter Scott solo en todas las naciones, formaban un total igual al que compone un gran pueblo. Las fábricas de loza, al estilo etrusco de la ciudad de Stafford, no hubieran existido, si el Sr. Wedgwood no hubiera introducido en las manufacturas inglesas de porcelana las formas griegas, creando demandas que facilitaron útil trabajo á miles de personas. (*Sacado del Working Man's Companion, Rights of industry*).

RIQUEZA QUE CORRESPONDE A CADA FAMILIA DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA, SEGUN EL CENSO FORMADO POR EL GOBIERNO.

	Rs. vn	*mrs.*
Alava	4,007	
Aragon	4,271	19
Asturias	1,322	13
Avila	2,118	22
Burgos	2,730	32
Cataluña	2,424	23
Córdoba	4,130	3
Cuenca	,0243	2
Extremadura	3,461	19
Galicia	1,618	28
Granada	3, 080	23
Guadalajara	6,366	29
Guipuzcoa	1,516	27
Jaen	2,853	7
Leon	2,506	21
Madrid	1,399	14
Mallorca	5,916	9
Mancha	3,774	
Murcia	1,822	
Navarra	3,475	27
Palencia	4,071	1
Poblaciones de Andalucía	8,144	6
Salamanca	4,501	10
Segovia	6,390	3
Sevilla	1,753	
Soria	4,270	10
Toledo	4,658	3
Toro	4,017	20
Valencia	3,762	25
Valladolid	2,822	17
Vizcaya	2,999	31
Ibiza	3,270	5
Zamora	2,149	13

RIQUEZA TERRITORIAL Y MOVILIARIA DE ESPAÑA. El secretario de estado y del despacho de hacienda D. Pedro Lopez de Lerena, se dedicó, con el mas ardiente celo, á reunir en el ministerio de su cargo datos estadísticos relativos á la riqueza de la nacion. Los resultados de sus desvelos, limitados á conocer los productos de esta en el año de 1787, fueron los siguientes.

Productos de la agricultura.

Trigo	30.094,801	faneg.
Centeno	6.583,766	
Maiz	3,160,356	
Escaña	721,745	
	40.560,668	
Ganado lanar	10.170,900	cabez.
Id. vacuno	991,435	
Id. de cerda	935,524	
Id. caballar	136,502	
Id. mular	165,617	
Vino	47.066,042	arrob.
Aceite	4.836,522	
Aguardiente	1.453,766	
Seda	1.063,400	libras.
Lana	1.740,062	arrob.
Lino	389,077	
Cáñamo	704,760	
Hierro	117,893	

Barrilla	740,000	
Rubia	89,072	
Zumaque	143,163	
Cera	10,786	
Azafran	2,508	
Azufre	3,780	

Id. de la industria.

Seda.—Telares de brocados de oro: 69	3,247	varas.
Ciento id. de plata	60,000	
Ocho mil setenta y ocho id. de seda	8.941,600	
Once mil seiscientos cuarenta y dos id. de pasamanería	42.577,557	
	51.582,404	
Mil quinientos cuarenta y dos telares de medias	84,523	pares.
Lana.—Diez y seis mil novecientos cuarenta y cinco telares de ropas	11.420,811	varas.
Cuatrocientos uno id. de pasamanería	1.309,910	
	12.730,721	
Cuatro mil ochocientos setenta y ocho telares de medias	72,352	piezas.
Trescientas cuarenta y tres fábricas de sombreros	317,120	
Lino.—Treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro telares	12.548,213	varas.
Cáñamo.—Tres mil trescientos cincuenta y nueve id	2.092,746	
Seiscientas noventa y siete fábricas de cordel	157,687	arrob.
Algodon. — Mil cuatrocientos noventa y cuatro telares de ropas	5.640,810	varas.
Ciento ochenta y uno id. de medias	51,900	pares.
Novecientos id. de cintas	2.686,192	varas.
Curtidos.—Dos mil quinientas cincuenta tenerías	3.387,884	pieles.
Cobre.—Ciento catorce fraguas.	13,435	arrob.
Laton.—Ciento cincuenta y cinco id.	12,892	
Hierro.—Tres mil ciento noventa y cuatro id	36,551	
Papel.—Ciento veinte y cinco molinos	223,455	resmas
Barro.—Mil ochocientos veinte y dos alfares	46.831,891	piezas.

El citado ministro al presentar al rey este ligero bosquejo estadístico de la península, descubrió la desconfianza que tenia de los datos, "nacida, dijo, de la inexactitud con que habian dado los pueblos las razones que se les pidieron, tal vez temiendo alguna alteracion en las contribuciones;" y esto aunque dicho gefe encargó encarecidamente á los intendentes que los asegurasen sobre este punto, y que les participasen las miras benéficas de estas noticias; pero no ha bastado."

Los trabajos interesantes que la ilustracion de los señores D. Cárlos Beramendi, D. José de Chone y Acha, y D. Ramon Viton, presentó el año de 1812 á la junta de medios establecida en Cadiz, como bases de la *contribucion directa:* el censo de frutos y manufacturas de España, hecho el año de 1799 y publicado por el gobierno: las balanzas del comercio de esta en los años de 1792 y 1795, y los cálculos de mi sabio amigo el Sr. D. Francisco Escolar, en su preciosa estadística de Canarias, contienen los datos únicos que poseemos para conocer la *riqueza de España.* (*Véanse los artículos Capital y Estadística*).

RIQUEZA DE LA IGLESIA DE ESPAÑA. (*Véase Canongías, Clero, y Rentas.*

RIQUEZA TERRITORIAL. El importe de los productos de la agricultura se distribuye en Inglaterra entre los siguientes acreedores:

Suponiendo un producto igual á 20, al dueño tocan 5: al diezmo $1\frac{3}{4}$: á la contribucion territorial $\frac{1}{2}$: á la de pobres $4\frac{3}{4}$: á los agentes de la indutria $1\frac{3}{4}$: al colono ó arrendador $4\frac{1}{2}$; y á las semillas y gastos $1\frac{3}{4}$.

RIVALIDAD DE LAS NACIONES. Persuadidos los que dirgen las naciones modernas de Europa, que la prosperidad de estas consisten en vender mayor cantidad de frutos que la que se compra; han medido su utilidad por la ruina de las demas, convirtiendo en un manantial inagotable de discordias el comercio, que es un lazo benéfico de paz.

De aquí las guerras desoladoras, sostenidas por despojarse recíprocamente de los puntos mas ventajosos para el tráfico: las medidas ruines y sombrías para destruir los establecimientos industriales del extranjero: el espionaje empleado para conocer los proyectos de engrandecimiento de cada nacion: las aduanas: las leyes prohibitivas: los tratados llenos de doblez y tan prontamente ajustados como rotos: los privilegios otorgados á otras naciones por miedo á la fuerza, y los *zelos y las rivalidades* recíprocas, que en la paz afilan las espadas para el combate y sugieren las ideas mas lastimeras de venganza y de perfidia.

La *rivalidad* que arruinó á Roma y á Cartago, introdujo en los gobiernos modernos los zelos

comerciales, que no son, en último resultado, mas que una secreta conspiracion de ellas contra si mismas, que termina arruinando á las naciones sin enriquecer á alguna. Los zelos empeñan á los gabinetes en favorecer á sus negociantes: suscitan las guerras mercantiles; prodigan la sangre y los tesoros y dictan los tratados de comercio dirigidos á adquirir el monopolio en el pais nativo y en el extranjero, asegurando el consumo de los géneros en donde ofrezca mayor utilidad en su venta. "Cuando una nacion, dice Smith, se obliga á dar franca entrada á los géneros de otra, con exclusion de las demas; es decir, que los declara libres del pago de los derechos que exige á estas, los comerciantes y los artesanos de la primera sacan muchas ventajas; porque adquieren un privilegio exclusivo en la potencia que los recibe tan benignamente. El mercado que se ofrece á su industria, es de mayor extension y utilidad para ellos que para los demas; porque los géneros iguales de otras naciones, ó no son admitidos á comercio ó tienen que pagar enormes derechos; los cuales facilitan al agraciado el despacho de los suyos, ejerciendo el monopolio sin competidor y vendiendo mas caras sus mercancías que si los tuvieran.

Semejantes tratados, útiles para la nacion privilegiada, son dañosos á la que los ajusta; porque el extranjero goza de una exclusiva que obliga á aquella á comprar los géneros mas caros que si entráran al mercado con los demas; de consiguiente, la que concede el privilegio vende mas barata la parte de su industria que entra en el cambio de los efectos extranjeros, porque la baratura de los unos es consecuencia forzosa del alto precio de los otros."

Estos principios guiaron la conducta del gabinete español, hasta que la adquisicion de las posesiones ultramarinas los alteró. Sostituido entonces el afan del monopolio á la benéfica libertad, se procuraron concentrar á un tiempo en la peninsula el goce exclusivo del oro y de la plata, y los progresos de la agricultura y de las artes. Por sostener un empeño tan temerario, mantuvimos costosos ejércitos y armadas: impedimos la entrada de los extranjeros en las posesiones españolas de América y Asia: celebramos convenios dañosos á nuestros interéses; y al fin de la lucha, nos vimos humillados ante las naciones que habiamos mirado con mayor recelo, las cuales nos obligaron á concederles lo mismo, por cuya fatal conservacion habiamos alimentado la enemistad y la discordia.

¡Cuánta sangre hemos derramado por mantener la rivalidad! ¡cuántos caudales disipados infructuosamente por sostenerla! y ¡cuántos sacrificios nos han exigido las potencias, que llamándose un tiempo amigas, arrojaron la máscara del disimulo, en el instante en que conocieron que podian acometer con fruto y lograr sus designios sin resistencia!

En otro lugar hemos hablado de las libertades y franquezas que nuestra antigua legislacion dispensó al comercio. (*Véase Comercio, y Rentas generales*). Cuidadosos de multiplicar los frutos y de facilitar los cambios, mirábamos sin susto la entrada de los géneros extranjeros, habiamos establecido moderados derechos sobre ellos: hemos limitado á un número muy corto el de los artículos prohibidos al tráfico: y eran muy raras las venganzas mercantiles contra las demas potencias; y se escuchaban con calma las acaloradas quejas sobre agravios recibidos en otras naciones.

Reunidas en las augustas sienes de los monarcas que mandaron la España, desde la época gloriosa de los señores D. Fernando é Isabel hasta la aciaga de Cárlos II, las coronas de Castilla, de Navarra, de Granada, de Portugal y de Nápoles: conquistadas por la bizarría de nuestros guerreros las Indias orientales: dueños de los poderosos imperios de Méjico y del Perú y con ello de las minas mas ricas de oro y plata; y agregadas á sus dominios, por los matrimonios, la Holanda, los Paises Bajos y todas las posesiones que en la Italia pertenecian á la casa de Austria; los soberanos de España llegaron á ser los mas poderosos de Europa. Este poder multiplicando los celos, enardeció las *rivalidades* de los demas, ocasionando guerras desastrosas.

La preponderancia que Austria adquirió sobre el soñado equilibrio de la Europa con la union de España, alarmó á los demas gabinetes; los cuales, descargando sobre nosotros los tiros de su enemistad nos ocasionaron muchos y sensibles sacrificios, haciéndonos entrar en negociaciones de corta ó ninguna utilidad para nosotros; partir con ellos las ventajas del comercio: reñir con las que debiamos tratar como amigas, perder los estados por cuya conservacion disputábamos y derrocados del alto grado de esplendor á que habiamos llegado en otros siglos, nos abismamos en el abatimiento y la miseria, por haber seguido una política sombria, que abandonando los verdaderos principios de la moral, acomodó las gracias, los favores y hasta los derechos á las circunstancias, negando ó concediendo el trato y la comunicacion al compas de estas.

A principios del siglo XVI Francia y Espa-

ña sufrieron guerras sangrientas y ajustaron alianzas, aquella con el objeto de humillar y esta con el de sostener el poder de la casa de Austria, cuyos soberanos mandaban al mismo tiempo en la península, haciendo á esta tomar parte en debates agenos de sus interéses. En las instrucciones ó consejos que Cárlos I dió á su sucesor en el trono, Felipe II, se encuentra el resúmen de su política respecto á las naciones de Europa; limitada á mantener la grandeza del imperio, y la influencia del Austria sobre los destinos de las demas potencias por medio de los ardides diplomáticos con que se debia conservar la alianza con las que por debilidad propia ó por zelos debian identificarse con sus miras.

Es á la verdad lastimosa la historia de las guerras, de los tratados, de las alianzas, de las promesas, tan prontamente hechas como vulneradas, que han mediado entre nuestro gabinete y los demas de Europa: horrible el cuadro de los desastres, de los destrozos y de las enemistades de que hacen mérito los anales de esta parte del globo, causadas por derribar al imperio de la elevacion á que le habia conducido la fortuna; y muy sensible el reconocernos á nosotros mismos víctimas de disputas agenas.

Con la muerte de Cárlos II, último vástago de la dinastía austriaca en España, y la entrada en el trono de esta de la familia de Borbon, se alteró el giro funesto de las *rivalidades*; las cuales, empleadas hasta entonces contra la Alemania, se convirtieron contra la Francia, porque el poder que logró con la union de sus soberanos y los nuestros, excitó la envidia de los demas.

Precisados nuestros monarcas para sostenerse, á llevar á cima el sistema de *rivalidades* que desgraciadamente dominó en Europa, buscaron su amistad y la cooperacion de otros soberanos; los cuales pusieron en mercado sus auxilios y pactaron exclusivamente gracias para su tráfico. Estos favores momentáneos, irritando las pasiones de los demas, nos hicieron juguete de todos, empleando nuestra sangre y nuestras riquezas en favor de los proyectos ambiciosos de todos; sin que fuesen bastantes para desviar á nuestro gabinete de sus ideas, los efectos desastrosos de tan equivocada política, ni los clamores de nuestros políticos.

Al mismo tiempo que el P. Mercado procuraba ilustrar al gobierno sobre tan importante materia y dirigir su conducta equivocada; los ansiáticos y los imperiales conseguian enormes privilegios. Por ellos adquirieron el libre comercio en nuestros puertos con mayores ventajas que los naturales, y lograron tener jueces privativos para el conocimiento de sus negocios. Lo mismo sucedió á los francéses, á los dinamarquéses, á los suecos, á los venecianos y á los holandéses; terminando en utilidad suya la tenaz guerra que sostuvimos por impedir su independencia.

Desengañada al fin la Inglaterra de la insuficiencia de sus esfuerzos para impedir la union de Francia y España, apoyada en los vínculos del parentesco de sus monarcas; hizo el papel de disimulada, procurando encubrir sus zelos y sacar ventajas para su comercio, al paso que ofrecia respetar nuestras posesiones de América, y no proteger el contrabando.

Terminadas las guerras que á principios del siglo XVIII agitaron la Europa por asegurar la corona de España en las sienes del nieto de Luis XIV de Francia, se ajustaron las paces en el congreso de Utrech. Por él logró la Gran Bretaña la confirmacion de las prerogativas que habia conseguido bajo los reyes alemanes: apartó del comercio y navegacion de Indias á los súbditos de las demas potencias: adquirió el derecho exclusivo de vender negros en nuestras posesiones de América: hizo que nuestros monarcas renunciáran el derecho que tenian de vender ó enagenar la parte de estas que quisieran, y se eximió de la dura legislacion de nuestras aduanas, á la cual quedaron sugetos los españoles.

La Holanda obtuvo entonces la ratificacion de sus privilegios: igualando á los súbditos propios en el pago de derechos: sacó la participacion de las gracias concedidas, ó que se concedieran á las naciones mas amigas; y se eximió de pagar gabelas en el tráfico interior de sus géneros, una vez satisfechos los de entrada. Igual participacion de favores sacaron los portuguéses.

En el año de 1761 se ajustó la *célebre alianza de España y Francia*, por la cual se estableció entre ambas naciones la mas estrecha union para defender su integridad. Se declaró la identidad de interéses entre los súbditos de una y otra, y se echó el cimiento al famoso *pacto de familia*, que hizo iguales á los francéses y españoles para el disfrute de las gracias y favores que cada nacion dispensará á sus propios sometidos, sirviendo de base á la sincera amistad que por mas de un siglo medió entre las dos potencias: que se suspendió de resultas de la negra perfidia de Bonaparte; y que se restableció el año de 1814 con la entrada de Luis XVIII en el trono de sus mayores

Si tan tristes resultados fueran capaces de convencer á los que dirigen los gabinetes, estos darian de mano á los *zelos y á las rivalidades*, que manteniendo el gérmen de la discordia, destruyen los mineros de la pública prosperidad. Pero las pasiones tienen un influjo muy poderoso sobre los hombres; siendo tan dificil que renuncien al prestigio de las falsas ideas de política, como á su existencia; porque les ofrecen utilidades en donde al cabo de una larga y amarguísima experiencia solo se encuentran daños; y cuando al fin el tiempo acredita lo que la prevision mas eficaz no habia podido preveer, nuevas ilusiones y nuevos empeños comprometen á los gobiernos en nuevas alianzas y proyectos nuevos, perpetuando por este camino los choques y los errores, las *rivalidades* y los perjuicios.

Roma. (Relaciones financieras con España). (*Véaso Clero, Curia*, y *Concordato*).

Roma. Coste que el año de 1823 tuvo la legacion de España en esta corte: 200,000 rs.

Ronda. Ciudad del reino de Granada: tiene 12,000 individuos, 3 parroquias, 9 conventos, y 5 hospitales.

Roque (San). Ciudad del reino de Sevilla: tiene 1,000 vecinos, una parroquia y 2 conventos.

Rubia. El importe de la cosecha en 1799 fue de 23,905 arrobas.

Rusia. Comercio que esta nacion hizo con España en años de un tráfico floreciente.

Activo.

En cáñamo y lino	6.500,000 rs. vn.
En lienzos	6.200,000
En lonas y jarcias	500,000
En mastiles y tablazon	5.000,000
En pez y alquitran	300,000
En sebo, cera, esperma, aceite, linaza, cáñamo, cola, pelo de caballo, carne salada, bacalao	2.600,000
En baquetas de Moscovia, curtidos, pieles, becerrillos y martas	3.800,000
En ruibarbo y drogas	300,000
En fierro	800,000
En trigo, simientes, y artículos de corta monta	2.000,000
Suma	28.000,000

Pasivo.

En vinos, aguardientes y vinagre	6.600,000 rs. vn.
En seda	800,000
En lana y paños	2.600,000
En azafran, campeche, grana, añil, rubia, tinte y drogas	4.500,000
En plomo, azufre, sal, corcho, piedras de chispa, dulces, aceite, cacao, aceitunas, agrios, miel, castañas y almendra	2.500,000
Suma	17.000,000
España saldó en plata la cuenta con	11.000,000

Rusia. Estado de su comercio el año de 1827.

Exportaciones	234,770,423 rublos.
Importaciones	172.303,676.
Exceso de aquellas	162.466,747

Exportaciones.

Granos	37.462,878 rublos.
Lino	25.722,842
Cáñamo	26.270,322
Cordelería	11.838,427
Madera	8.654,537
Sebo	38.808,559
Lienzos	71.721,139
Hierro	7.869,084
Cueros de pelo	3.011,151
Id. trabajados	5.667,907

Importaciones.

Telas pintadas	16.006,284 rublos.
Algodones	15.126,902
Paños	9,783,083
Seda	8.428,633
Cafe	6.342,449
Te	6.719,166
Vinos	10.065,676
En ellos los de Champaigne	2.512,522

(*Revue enciclopédique tomo* 39, *fol.* 759).

Rusia. Comercio de importacion que hizo en setiembre de 1828.

Sal	1.708,689 poods.
Azúcar candi	710,281
Palo de tinte	266,880
Algodon hilado	220,775
Aceite de olivas	147,245
Cafe	98,180

Comercio de exportacion.

Maderas	5.794,422 rublos.
Sebo	3.121,838 poods.
Vino	2,121,326 pesos.
Cáñamo	2.170,538
Hierro en barras	859,610
Cobre	88,270
Granos	1.237,912 chew.
Potasa	371,507
Aceite de linaza	289,716
Pieles	182,273

(*Sphynx* 9 *de noviembre de* 1828 *fol.* 296).

Rusia. Comercio que hizo el año de 1828.

Exportacion	208.645,988 rublos.
Importaciones	191.344,114
Excedió la primera en.	17.301,874

(*Morning Herald* 4 *de setiembre de* 1829).

Ejército el año de 1820.

189 regimientos y 565 batallones de infantería	613,722 homb.
76 y 563 escuadrones de caballería	118,141
90 batallones de artillería	47,088
Sin cuerpos	27,632
Tropas irregulares	105,534
Guarniciones	77,000
	989,117

(*Morning Post* 6 *de noviembre de* 1828).

Su poblacion el año de 1825 se estimó en	42.205,000
Nobles	580,000
Clero	400,000
Comerciantes	300,000
Aldeanos	1.100,000
Labradores, libres de la capitacion	2.500,000
Cosacos id	2.200,000
Paisanos vasallos	32.795,000
Judíos	210,000
Empleados	120,000
Ejército y armada	1.000,000
Poblaciones salvages	1.000,000

Progresion que ha llevado.

En 1462	16.000,000
En 1584	10.000,000
En 1689	16.000,000
En 1796	33.000,000
En 1825	50.000,000
Número de nacidos en 1822	1.539.988
——— de los muertos	977,253

Progresos de su poblacion.

	Millas.	*Poblacion.*
En 1476 tenia	18,208	6.000,000 indiv.
En 1505	24,238	10.000,000
En 1535	37,217	
En 1584	144,040	12.000,000
En 1598	150,410	
En 1645	237,933	12.000,000
En 1676	267,116	
En 1689	271,371	15.000,000
En 1725, á la muerte de Pedro I.	280,379	20.000,000
En 1740	325,569	20.000,000
En 1762 cuando entró Catalina II.	325,609	25.000,000
En 1796 cuando murió	336,646	36.000,000
En 1825 á la muerte de Alejandro I.	5.879,900	58.000,000

Segun Balbis, hoy tiene Rusia.

Superficie en milla cuadrada	5.912,000
Poblacion	60.000,000
Rentas públicas	1,600.000,000 rs.
Deuda nacional	5,200.000,000 rs.
Ejército y armada	1.039,000 homb.
Buques de guerra	130

(*Morning Herald* 21 *de agosto de* 1829).

Superficie en millas cuadradas	5.912,000
Rentas públicas	16.009,000 rublos.
Deuda pública	52.000,000
Gastos del ejército y escuadra	1.039,000

(*Morning Advertiser* 11 *de febrero de* 1830).

Rusia. (legacion de España en). Coste que tuvo en el año de 1798 . 1.436,626 rs. vn.
Id. en el de 1823. 167,000

Rusia (Relaciones mercantiles con España). En el cuerpo diplomático no se halla otro tratado que el ajustado en Paris el año de 1801. En él solo se estipuló "que se mandaria á los súbditos respectivos que se tratáran como individuos de dos naciones amigas, observando en sus relaciones comerciales y demas que se les ofreciere, procederes análogos á este tratado de paz y amistad, en que se veia restablecidos."

Rusia (Rentas de). (*Véase Rentas públicas*).

Ruysvich (Tratado de). Las potencias contratantes fueron Francia y España.

Por él ofreció la Francia, la cesion de varias plazas que ocupaba en Flandes.

Se ratificaron los favores mercantiles dispensados en los anteriores convenios.

Su naturaleza es permanente y se halla en fuerza, por haberle ratificado el Sr. D. Felipe V en el tratado de alianza ajustado con Luis XIV el año de 1721.

SAJ

Saca de moneda. (*Véase Extraccion de moneda*).

Sajonia. (Relaciones mercantiles con España).

MEMORIA

Sobre el arreglo de las relaciones mercantiles entre España y Sajonia, escrita, de órden de S. M., por D. José Canga Argüelles.

SEÑOR.

El secretario de estado expone; que el ministro de estado de Sajonia hace tiempo que ha hablado con nuestro encargado de negocios sobre el ajuste de un tratado de comercio; y habiéndole entregado el plan de sus proposiciones, lo pasa á este ministerio para que se le informe lo que parezca

§ I.

El plan de Sajonia dice así:

" Enterado el elector de la nota que, con fecha de 9 de febrero, me ha pasado el caballero Ulloa, manifestando que S. M. C. oiria con gusto las proposiciones que se le hiciesen sobre arreglar el comercio entre España y Sajonia; S. A. serenísima electoral ha mandado á la diputacion encargada de los negocios mercantiles, que le informara lo que estimara conveniente.

" En su consecuencia me manda el elector que pase á manos del caballero Ulloa la nota adjunta, comprensiva de los géneros de las fábricas sajonas que se introducen en España, ó que son de consumo en ella; y de los géneros y frutos de esta y sus colonias que entran en Sajonia, con especificacion de los derechos que se cobran en ambos estados.

" Como no tenemos noticia exacta de todos los derechos que pagan en España las mercancías extranjeras, espero que el caballero Ulloa me facilite las conducentes á averiguar lo que se exige de las de Sajonia.

" Es de advertir, que estas no tanto se destinan al consumo de la península como al de sus colonias y se pagan, en la mayor, parte con frutos de América. Este comercio, interesante á las dos naciones y que en otra época ha sido de consideracion, sufre en el dia una notable interrupcion por efecto de la última guerra me parece que tardará en restablecerse.

" Para conseguirlo, seria preciso, ante todas cosas, disminuir los derechos de entrada en España que se hallan en un pie muy excesivo. Hay muchas consideraciones en favor de esta pretension, y la principal es la de evitar el comercio de contrabando con la América española, que habiéndose hecho, durante la guerra, por medio de las islas de Santo Tomas y de Santa Cruz, continuará sin falta, apesar del resguardo mas activo, respecto á las grandes ganancias que proporciona; y en este caso el comercio de España y Sajonia en los puertos de Cádiz y demas será nulo, y cortos de consiguiente los rendimientos de las aduanas.

" Por lo que mira á la prohibicion de los géneros de algodon, debo advertir que las naciones que comercian por mar con la España tienen medios para introducirlos clandestinamente en ella; siendo tanto mas fácil de realizar y tanto mas difícil de impedir, cuanto la extension de las costas de la península y la proporcion de hacer el contrabando en embarcaciones chicas, prestan medios para la ejecucion. Es ademas constante, que España no se halla en estado de proveer de cotonadas á sí ni á sus colonias; de manera, que la prohibicion, en lugar de animar las manufacturas de algodon de Cataluña, fomenta el contrabando en las potencias marítimas.

" Luego, la facultad de introducir en España los géneros de algodon de Sajonia, pagando derechos moderados, lejos de perjudicar á las manufacturas españolas, facilitara al erario ingresos que no tiene en la actualidad.

" Resumiendo en un punto lo dicho hasta aquí, la corte de Sajonia desea de la de España lo siguiente:

" Primero, la abolicion de un 8 por ciento, impuesto últimamente á las telas y manufacturas sajonas.

" Segundo, la exencion de los géneros de algodon de la ley que los prohibe, con facultad de entrar en España, pagando un 15 por ciento; cuyo recargo daria siempre una ventaja considerable á los de España:

" Tercero, que se estipule la cláusula, comun en los convenios, de que ambas potencias hayan de gozar los privilegios que disfruten las mas favorecidas. Artículo que por ahora seria provisional y solo serviria para salvar los intéreses del comercio, respecto á muchos géneros, que ignoramos aun las gracias de que disfrutan en España otras naciones.

" Cuarto, la facultad de sacar de España las lanas y demas materias primeras, con el pago de los derechos moderados que se exigian antiguamente en España.

" En cuanto á las ventajas que en cambio se hayan de conceder á esta potencia, se dice que los derechos de entrada y de consumo que se cobran á los efectos de España y sus colonias en Sajonia, son muy cortos y sin comparacion con los que en España pagan los géneros extranjeros.

"Sin embargo, el elector se halla pronto á dispensar aun en esto al comercio español todos los favores posibles, siempre que se le indiquen por S. M. C.

"Siempre que se llegue á concluir un tratado de comercio sobre las bases sentadas, solo quedará que arreglar el medio de asegurar el orígen de las mercancías de España y Sajonia, á fin de que solo estas disfruten de los favores, y no otras que pudieran introducirse en fraude.

"Tales son las proposiciones que de orden del elector hago al caballero Ulloa; y espero que trasladándolas á su corte, me comunicará á su tiempo lo que S. M. C. se digne acordar." —En Dresde á 23 de enero del año de 1804.— El conde de Loss.

§ II.

Nota que acompaña á la memoria anterior.

De las fábricas de la Sajonia electoral consumen España y sus colonias:

Primero: telas; como creas, bretañas, morlés, platillas, pañuelos, mantelerías.

Segundo: estofas de algodon y hilo; como fustanes.

Tercero: géneros de algodon; v. gr., muselinas, nankines, cirsacas, pañuelos, &c.

Cuarto: telas de algodon y seda.

Quinto: cintas de seda.

Sexto: blondas y encajes.

Séptimo: paños, pañetes, casimiros, camelotes, sargas, medias, guantes, &c.

Octavo: obras de oro y plata falsa.

Noveno: hoja de lata.

Décimo: manufacturas de hierro.

Undécimo: id. de tornero y ebanista.

Duodécimo: id. de paja.

Décimotercio: azul de Prusia.

Décimocuarto: porcelanas finas.

Muchos de estos artículos están prohibidos en España; como los algodones, y las obras de oro y plata falsa.

Derechos que se cobran en España.

Derechos reales antiguos, el 15 por ciento.— Modernos y de guerra: internacion, el 5 por ciento: habilitacion, el 2: consulado, el 1.

La España envia á Sajonia los produtos de su territorio y de sus colonias que tienen gran consumo en ella y en el Austria, Prusia y norte, adonde salen por el mercado de Leipsick.

Los principales son vino, aceite, higos, almendras, pasa, lana, tabaco, drogas, palo de tinte, añil, cochinilla y cueros al pelo.

Derechos que pagan en Sajonia.

Los vinos el 2 por ciento: los demas géneros el 1: derechos de consumo el $1\frac{1}{24}$.

Nota.—Los comerciantes de Leipsick están libres del derecho de accisa general, en la venta por mayor. La pagan á la menuda, á saber: los vinos 2 escudos eimer: el aceite 1 pfning libra: los higos 2 pfnings libra: los limones 1 id. cada uno: la almedra y pasa 1 id. libra: el tabaco de polvo 2 gros libra al por mayor, y 4 á la menuda: lana $2\frac{1}{4}$ gros quintal: las drogas 9 pfninps ó $\frac{31}{8}$ por ciento: el palo de tinte, la cochinilla y el añil el $2\frac{1}{2}$ por ciento: los cueros 9 pfnings.

Accisa territorial.

Los vinos pagan $1\frac{1}{3}$ escudos eimer: lo demas $\frac{1}{24}$ por ciento; menos las lanas, que son libres siendo para fábricas.

Ademas de estos derechos, pagan los vinos en su consumo interior un derecho municipal llamado *weinstener*, que no es del elector, sino de los estados de Sajonia.

Todos los vinos de Hungría, de Italia y Portugal pagan unos mismos derechos, que son los referidos. Lo propio sucede con los demas artículos mencionados; pues en Sajonia no hay nacion alguna privilegiada en su comercio, ni en punto de derechos.

§ III

Observaciones mias, como encargado en la secretaría de hacienda de España de la mesa de comercio, sobre el plan que antecede.

No siempre los convenios entre las naciones, se dirigen á asegurar alianzas contra las invasiones del enemigo, ó á facilitar los planes de un engrandecimiento, fundado sobre la ruina de las demas. Objetos mas interesantes llaman á las veces los cuidados de los gabinetes, haciéndolos pensar en su bien, y buscando los medios de aumentar sus riquezas con el cambio recíproco de sus producciones.

Desde que la política moderna, sostituyendo el espíritu mercantil al devastador de las conquistas, descubrió en el comercio el orígen del poder de los estados, se apresuraron los soberanos á facilitar el tráfico de sus naciones, ofreciendo recíprocas á los demas y abriendo ó cerrando las puertas de su imperio, segun les ha parecido interesante á los frutos de la agricultura é industria de sus vecinos.

Pero como por desgracia la ambicion y la fuerza deciden del derecho de las naciones; de aquí nace la conducta sangrienta con la cual faltan de lleno á lo pactado y se burlan de sus

amigos cuando la fatalidad los debilita, ó cuando el espíritu de cálculo persuade que les conviene sacudir los grillos que se habian impuesto por su mismo interés.

Tal es el triste resultado que nos presenta la historia de los tratados: tal la imágen de la Europa moderna, ni mas lisonjera ni mas honrosa que la de los siglos fatales de la feudalidad; y tal por desgracia la inclinacion de todas las naciones; las cuales cuando prometen, lo hacen con ánimo de no cumplir, y solo guardan lo ofrecido hasta que varian las circunstancias.

"De aquí, como dice Mably (*), se deduce naturalmente, que el comercio no puede ser objeto de negociaciones. Como cada nacion es independiente, debe tener la firmeza de no derogar en favor del extranjero los reglamentos que haga para promover la riqueza é industria de sus individuos, ciñendo á solo esto su política. En los siglos pasados no se llegó á conocer lo ridículo que era querer sujetar á obligaciones eternas un objeto tan variable como el comercio, y tan propenso á revoluciones y caprichos diarios.

"Si las potencias hubieran mirado por sus interéses verdaderos, solo hubieran hablado en los tratados de comercio, de las convenciones generales, relativas á la libertad de los mares y de la navegacion; arreglando despues sus leyes bajo el sistema de hacer mas fácil y ventajosa á sus súbditos que á los extranjeros la extraccion de sus frutos y la entrada de los que les son necesarios.

"Si se favorece mas al extranjero que al nacional, se sofoca la industria y se destruye el comercio propio. Si se le conceden gracias particulares, se perjudica al tráfico nacional, porque aquellas le entorpecen: los privilegiados abusan de la gracia, caminando al monopolio; y las demas naciones, como que conocen la ventaja aspiran á ella y lo consiguen con la fuerza ó la maña. Lograda, cesa el monopolio pero el estado queda privado de la accion para mirar por su comercio, y se hace tributario de la industria de sus vecinos, cuya emulacion se irrita á medida que desaparece la de sus propios súbditos."

"Cuando una nacion, segun Smith (†), se obliga, por un tratado, á dejar entrar libremente en ella ciertos géneros de un pais extranjero, resistiendo otorgar igual franqueza á los de los demas pueblos; los mercaderes y artesanos de la potencia favorecida sacan una gran ventaja de este tratado; porque adquieren una especie de privilejio exclusivo en la potencia que los recibe con semejante complacencia. El mercado que se proporciona á los efectos de su industria, es de mayor extension y ventajas para ellos que para las demas naciones. Lo primero, porque las mercancías iguales que pertenecen á estas, están prohibidas á comercio ó sujetas al pago de enormes derechos, lo cual facilita al pueblo privilegiado una ventaja mayor en los suyos; y lo segundo, porque no teniendo la concurrencia de los demas, venden sus efectos mucho mas caros que lo harian si tuviesen competidores.

"Unos tratados tan ventajosos á la nacion privilegiada, dañan precisamente á la que los firma. El extranjero goza de un monopolio que obliga á los nacionales á comprar los géneros extranjeros que necesitan á mas alto precio que lo harian si se admitieran las demas naciones al comercio. De consiguiente, la nacion que otorga el privilegio, se ve obligada á vender menos cara la parte de sus producciones, con la cual compra las mercaderías extranjeras; por cuanto en el cambio recíproco de dos cosas, el bajo precio de la una es consecuencia necesaria de lo caro de la otra."

Aunque la potencia que llama hoy nuestra atencion no es de las que puedan interesarnos por sus relaciones políticas, pues por su situacion se encuentra expuesta á sufrir los efectos de la revolucion que amenaza á los estados de Alemania; ni de intimidarnos con su poder, pues su poblacion no pasa el 1.241,806 individuos, sus rentas de 150.000,000 de rs., y su milicia de 32,000 soldados; sin embargo, conviene no olvidar principios tan sólidos como los que quedan sentados, para conocer el precio á que se debe dar al plan propuesto por Sajonia, y á cuantos se presentaren, para no repetir documentos de ignorancia ó de ceguedad como los que encierran nuestros códigos diplomáticos, y para que la respuesta que diéremos no preste materia de sentimientos á nuestros hijos.

Así, se hace preciso examinar el comercio que hace Sajonia con las demas naciones, y especialmente con España; á fin de analizar el plan que se propone, y de ponernos en disposicion de contestar á la corte de Sajonia de un modo que no comprometa nuestros interéses.

En los estados del elector de Sajonia hay abundancia de granos, de ganados, de lino, tabaco y de vino, aunque solo bueno para el consumo interior. En ellos se ve la perspectiva mas

(*) Droit publique de l'Europe, tom. 2, pag. 562.
(†) Investigaciones sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones, lib. 4, cap. 6.

agradable de una industria extendida en el inmenso número de fábricas que se sostienen, y con cuyos productos se hace un comercio considerable con las demas potencias, segun aparece de los estados formados por el sabio Hoeck (*).

Comercio activo de la Sajonia, ó sea de los artículos que vende á otras potencias.

	Rixdaler.	*Rs. vn.*
Algodon.	350,000	7.000,000
Almidon.	6,300	136,000
Alambre de hierro.	11,168	222,360
Armas.	10,225	224,400
Alumbre.	41,801	976,020
Arsénico.	44,640	892,800
Azufre.	2,403	48,060
Azul de Prusia.	300,540	6.010,800
Blondas	168,892	3.337,840
Barro y alfarería.	10,810	216,200
Bismuto	765	15,300
Drogas.	8,020	160,400
Estaño.	67,017	1.340,340
Estampas.	5,280	105,600
Granos.	354,578	7.091,560
Huevos y peces.	36,177	723,540
Hoja de lata	400,544	8.010,880
Javon.	3,590	71,800
Junco.	2,150	63,000
Lino	21,412	428,240
Lana	216,000	4.320,000
Laton y metales	42,168	843,360
Ladrillo	13,015	260,300
Libros.	39,602	792,040
Maderas.	106,768	2.135,360
Manufacturas varias	49,740	994,800
Plantas colorantes.	7,709	154,180
Papel.	6,088	121,760
Paños.	389,459	7.789,180
Pieles.	29,000	580.000
Plata	720,980	14.419,600
Plomo.	18,115	362,300
Porcelana.	163,040	3.260,800
Pedrería y joyas.	22,840	456,800
Pasamanería	69,790	1.395,800
Pez.	3,150	63 000
Potasa.	1,400	28,000
Serpentina.	2,602	52,040
Sal.	8,274	165,480
Telas de lino.	1.181,000	23 620,000
Turba.	16,700	334,000
Vino, vinagre, &c.	25,720	514,400
Vitriolo	6,950	139.000
Suma.	5.596,870	111.937,400

(*) Statistique de l' Alemagne, traduit par Mr. Duquemoy, 1800.— Enciclop. diploma., tom. 4, art. Saxe.

Comercio pasivo de Sajonia, ó sea de los artículos que compra á las demas naciones.

	Rixdaler.	*Rs. vn.*
Algodon.	318,160	6.363,200
Aguardiente.	12,964	259,280
Aceite de linaza.	115,220	2.304,400
Id. de ballena.	18,134	262,680
Id. comun	31,383	627,660
Almidon.	3,408	68,160
Arenques.	4,793	95,860
Acero.	25,024	500,480
Alquitran	17,022	340,440
Cáñamo.	22,100	442,000
Cera.	18,999	379,980
Cal.	1,080	21,600
Cobre.	201,672	4.033,440
Cristales.	82,950	1.659,000
Crisoles	10,020	200,400
Cafe y azúcar	488,551	9.771,020
Coches y muebles.	11,170	235,400
Drogas.	18,666	373,320
Estaño.	3,931	78,620
Especias.	32,024	640,480
Estofas de plata.	10,495	209,900
Estatuas.	15,530	310,600
Frutas.	12,905	258,100
Ganados.	245,022	4.900,440
Hilo.	50,030	1.000,600
Id. de oro	20,100	202,000
Hierro.	62,432	1.248,680
Jabon.	32,251	645,020
Lino.	26,000	520,000
Lana	41,725	834,500
Loza	15,654	313,080
Madera	59,331	1.186,620
Marfil.	11,220	224,400
Miel.	6,055	121,100
Medicinas	16,005	320,100
Modas.	44,095	881,900
Papel	19,311	386,220
Pelo	17,505	350,100
Pieles.	249,755	4.995,100
Plomo.	3,198	63,960
Pedrería.	22,662	453,240
Queso.	8,517	170,340
Sebo	47,035	940,700
Sosa.	54,136	1.082,720
Sal.	159,704	3.194,080
Sedas	133,839	2.676.780
Turba.	4,005	80,100
Tintes.	79,841	1.596,820
Tabaco.	308,020	6.160,400
Vinos.	218,995	4.379,900
Objetos varios	234,042	4.680,800
Suma.	6.345,429	126.908,580

Siendo el comercio activo de Sajonia de 111.937,400 rs., y el pasivo de 126.908,580, resulta una diferencia contra ella de 14.971,180 rs. Es por lo mismo inexacta la noticia que dan los autores de la Enciclopedia diplomática de que gane en su comercio 54.000,000.

De lo dicho se infiere, que los objetos mas considerables de las ventas que hace Sajonia, son las estofas de algodon, el azul de Prusia, las blondas, los granos, las ojas de lata, los paños, la porcelana y los lienzos: que los de sus compras se reducen al algodon en rama, al cobre, café y azúcar, á los ganados, pieles, lanas, sal, tabaco, vinos, pasa, almendra, añil, cochinilla y aceite. De consiguiente, que tanto Sajonia como España interesan en sus cambios; pues si esta da salida á los productos de su industria, nosotros la tenemos segura en Sajonia para los de la agricultura de la península y de las Américas.

Mas las ideas devastadoras de la economía suntuaria, dirigidas á indigenar en España la industria de todos los paises, han sugerido los recargos actuales, con el fin de apartar al extranjero de nuestro comercio; sin considerar que con ello se dificultaba el despacho de nuestros frutos, empobreciendo las clases útiles.

Si el gobierno llega á conocer un dia la fuerza de esta verdad, por su mismo interés dará de mano al sistema opresivo de nuestras aduanas; sostituyendo leyes mas sencillas y que descubran la sabiduría de los principios económicos.

La experiencia nos enseña, que la industria no prospera con el monopolio, y que las manufacturas que no pueden competir con las extranjeras sin mas recargos que los gastos de la conduccion, no son propias de nuestro suelo; sirviendo las prohibitivas para añadir articulos lastimosos á las tablas necrológicas de nuestras fábricas.

Pues que necesitamos de los géneros extranjeros y que estos hallan cambio útil en nuestros frutos, recargar la entrada es lo mismo que cortar la produccion y quemar el árbol; debiendo condenarse á la burla y al desprecio el afan por la balanza mercantil, tan quimérica y tan sangrienta como la pretension del equilibrio en el poder de las naciones. Es preciso desengañarnos de que las rivalidades han destrozado la humanidad y que nuestro interés nos llama á facilitar el cambio de las producciones de nuestro suelo por las de los demas estados.

Al cotejar los derechos de entrada de Sajonia con los de España: al ver que aquellos no llegan al 4 por ciento, cuando los nuestros exceden del 40: al recorrer la lista de los géneros prohibidos á comercio por nuestros aranceles, que apartan de este infinitos articulos que nos son precisos, pues que los consumimos; no puedo contener el desprecio hácia los seres mezquinos que han dictado decretos tan ridículos. Sola la consideracion de los males que padecemos por esta ciega conducta, será poderosa para contener la risa que excita el empeño de hacer manufacturero al español sobre las ruinas de su agricultura, causadas por las leyes mismas.

Y yo pregunto: ¿el recargo que sufren en el dia las blondas, ha fomentado nuestra elaboracion? Sin que baste esta para el consumo, las prohibiciones y los recargos solo han conseguido aumentar el contrabando.

¿Y podrémos esperar que prosperen las fábricas de algodones y de ciertas obras de quincalla, con la absoluta prohibicion á comercio; y las de lienzos, con los excesivos derechos de entrada sobre el extranjero?

El ejemplo del poco progreso de estos ramos, así como el del beneficio del cobalto, con el cual la Sajonia hace un comercio considerable, nos manifiestan á las claras el error de un sistema que nos hace pagar mas caros los objetos sobre que recae, sufocando la emulacion de los artistas.

Estas consideraciones, á que da lugar la preciosidad de los frutos de la península y de sus Américas que entran en el comercio de Sajonia y de las demas potencias de Europa, deberán dirigir la mano del gobierno español, fijando siempre la mira sobre sus interéses: abrazando con ellos á todo el mundo, sin comprometerse en ofertas favorables á ciertas potencias con exclusion de las demas y manteniendo la independencia en sus proyetos ecónomicos, tan necesaria como la que debe tener en los políticos.

En el plan propuesto por el ministerio de Sajonia, se pide:

Primero: *la abolicion de un 8 por ciento, impuesto últimamente en España á sus telas y géneros.*

No existe semejante recargo, á no ser que se llame tal el derecho de 4 por ciento impuesto para la consolidacion de vales, el cual recae sobre los tejidos de lana, lino y seda. Prescindiendo de que el otorgar á Sajonia lo que pide, traeria vivas reclamaciones de parte de Francia é Inglaterra, que no podriamos resistir en el orden actual de las cosas; la diminucion de este recargo debe entrar en el arreglo de los aranceles, sin atencion mayor á unas potencias que á otras.

Segundo: *la entrada de los géneros de algodon con el pago de un 15 por ciento.*

Este artículo esta sujeto á las reflexiones indicadas en el párrafo anterior.

Tercero: *que se estipule la cláusula, comun en los convenios, de que los súbditos de ambas potencias hayan de gozar los privilegios de las mas favorecidas.*

La triste experiencia tiene acreditado, que esta cláusula solo sirve para sacrificar á la nacion, la cual quedaria imposibilitada de promover su bien segun le pareciere conveniente. Semejante gracia, otorgada en los siglos pasados á los ingléses, á los holandéses y á los francéses, ha hecho gemir á España bajo el yugo de la opresion mercantil. No debemos repetirla en el dia, en que precisamente se ha visto el ministerio en necesidad de hacer comunes á los nacionales los favores que se habian dispensado á los extranjeros, con trastorno de las ideas del orden y de la conveniencia pública.

Por otra parte, la Sajonia que, por su situacion topográfica y política no facilita á nuestro comercio las ventajas que España le proporciona con la oferta que hace, va á ganar sobre nosotros, para quienes es igual á cero la gracia; pues segun se dice en el plan, en esta nacion no hay alguna favorecida en cuanto al comercio y á los derechos.

Cuarto: *la facultad de sacar las lanas con el pago de derechos moderados que se exigian antiguamente.*

Si se concediera este favor exclusivamente á Sajonia, ¿qué dirian la Francia, la Inglaterra y la Holanda? ¿Cómo resistiriamos sus pretensiones? ¿Y seria decente, cediendo, dar un ejemplo de debilidad y deferencia? ¿Y qué ventajas ofrece Sajonia al comercio de nuestras lanas, el cual no excede, segun hemos visto, de 834,000 rs., en cotejo del que hacemos con las demas potencias, para pretender semejante excepcion?

La corte de Dresde, despues de pedir para sí todo lo que le tiene cuenta, no expecifica los favores que ha de dispensar á España; antes bien poniendo en su consideracion la pequeñez de los derechos de sus aduanas, se contenta con ofrecer vagamente *todos los favores posibles.*

Trayendo á un punto lo dicho, soy de dictámen, que España no debe admitir proposicion alguna relativa al ajuste de tratados exclusivos que la sujeten á dispensar mas favores á unas potencias que á otras; fijándose en el principio *de hacer lo que interese á su bien y de arreglar conforme á este, sus aranceles:* en el supuesto, de que si el gobierno no procura facilitar con ellos el comercio, sufrirá el castigo de su falta de cálculo y al cabo se verá precisado á rectificar sus providencias.

De ligarse España con Sajonia del modo que se pretende, no puede prometerse mejores resultados que los que le han dado doscientos años de experiencia; y al cabo alguna vez se ha de salir de los errores, huyendo de otras cadenas que las que la combinacion de los sucesos políticos nos hace arrastrar en el dia

De todo concluyo, que la respuesta que deberá darse á Sajonia es la de que la situacion actual de España no la permite aceptuar proposiciones sobre convenios mercantiles, que la obliguen á hacer, con respecto á esta potencia, otra cosa que lo que sus mismos interéses la dictaren para con todas: que en el nuevo arreglo de aranceles de España y en las demas providencias de aduanas, tomadas hasta aquí y que se seguirán tomando en lo sucesivo, reconocerá Sajonia el punto á donde dirige el gobierno español sus ideas, arreglando por ellas su conducta; y que la leccion de lo pasado y la índole del comercio, persuaden que se deje á las naciones en entera libertad sobre sus relaciones mercantiles, con lo cual ganará el cambio recíproco de ellas, y no se verá la humanidad comprometida en los choques sangrientos á que dan lugar los mismos tratados de comercio. Madrid 21 de junio de 1804.—Señor.—J. Canga Argüelles.

SAJONIA (MINISTERIO DE ESPAÑA EN). El coste que tuvo en el año de 1798 fue de 419,751 reales.

SAL. Consumo que se hace en España de la que producen sus fábricas.

En el consumo interior	1.500,000	faneg.
En las pesquerías de Asturias	4,604	faneg.
En las de Cadiz	6,528	
En las de Cataluña	8,007	
En las de Galicia	106,092	
En las de Granada	34,518	
En las de Laredo	4,104	
En las de Mallorca	119	
En las de Murcia	1,125	
En las de Sevilla	52,462	
En las de Valencia	1,140	
En las de Ibiza	442	
	219,141	

Extracciones hechas por los extranjeros.

Salinas del rey.

De la Mata	1.091,112	faneg.

Del Pinatar	48,576
De Mallorca	6,900
De Ibiza	227,586
Id. de particulares.	
De Cadiz	793,992
	1.168,166

Total de fanegas que se consumen y despachan anualmente 2.887,307.

Nota del coste y costas de conducion de cada fanega de sal, reducido á un precio comun en cada provincia,

	Rs.	*vn.*
Aragon	6	17
Avila	28	28
Burgos	12	4
Cadiz	2	$8\frac{3}{8}$
Cartagena	3	
Cataluña	11	5
Córdoba	2	
Cuenca	4	27
Extremadura	19	20
Granada	0	20
Guadalajara	85	24
Jaen	4	11
Leon	19	10
Madrid	12	7
Málaga	6	
Mancha	13	23
Murcia	6	17
Palencia	9	15
Salamanca	30	23
Santander	15	
Segovia	20	10
Sevilla	2	8
Soria	8	29
Toledo	17	18
Valencia	6	25
Valladolid	15	$8\frac{1}{2}$
Zamora	25	21
Mallorca	1	$24\frac{9}{17}$

Notas.

Primera.—Las provincias de Asturias y Galicia no pagan el coste de conduccion por práctica inveterada, y en Ibiza es libre y de gracia la sal que consumen sus naturales, por el servicio personal que hacen á las salinas de aquella isla.

Segunda.—Los derechos é impuestos generales para la hacienda pública sobra la sal, que se pagan en todas las provincias, son á saber.

Derecho principal ó primitivo, llamado de regalía que en unas provincias consiste en 11 rs., en otras en 17, y en otras en	22 rs. vn.
Impuestos para gastos de la guerra	4
Id. para la de Francia	4
Id. para la de Inglaterra	12
Total	42

Tercera.—Los impuestos generales que tambien satisfacen todas las provincias, para corporaciones particulares, son, á saber.

Milicias provinciales	2 rs. vn.
Caminos generales	2
Fomento de las fábricas de sal	1
Total	5

Cuarta.—Las provincias de Leon, Salamanca, Zamora, Valladolid y Palencia pagan para la carretera de Leon á Asturias el impuesto particular sobre la sal que consumen, de 2 rs. vn.

Quinta.—Hay otros impuestos y arbitrios locales ó parciales en algunas provincias, cuya enumeracion y nominacion seria difusa; pero siendo la mas recargada de ellas la de Asturias, se hace mencion de los siguientes.

Carretera	6 rs. vn.	
Muelle	2	
Fábrica de hojas de lata de Cangas de Onis	4	
Exterminio de animales dañinos	2	
Universidad de Oviedo	"	17
Total	14	17

SALAMANCA. Provincia de Castilla la Vieja. Su extension superficial es de 471 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1797 era de 209,988 individuos: el número de familias 41,998: el de individuos en legua cuadrada 445: el de ciudades, villas y lugares 637: de ellos eran realengos 126, de señorío eclesiástico 100, y de secular 447: el número de casas útiles era 47,461, y el de aruinadas 2,253.

En el total de la poblacion se contaban 470 nobles: 2,603 labradores propietarios: 15,223 arrendatarios: 12,613 jornaleros: 6,154 artesanos: 114 comerciantes: 259 empleados, 4,001 criados y domésticos: 1,773 eclesiásticos seculares: 1,831 id. regulares; y 782 religiosas.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de 1799, era de 189.028,465 rs. vn., á saber: de los productos del reino vegetal 60.130,559 rs.: de los del reino animal 109.119,828: de los de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 2.136,470: de los de las animales 15.711,202: de los de las minerales y mixtas 1.620,546: artes y oficios 309,860.

De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 401,370 rs. y 23 mrs., y á cada familia 4,501 con 10. El número de operarios era de

1,857: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon á 1 á 22,6, y familias como 1 á 113,08.

La cuota de la contribucion directa que correspondia á esta provincia era de 5.908,553 rs. vn.

SALAMANCA. Ciudad capital de su provincia: tiene 3,000 vecinos, 25 parroquias, 25 colegios y 34 conventos: es silla episcopal, con 10 dignidades, 26 canónigos, 9 racioneros y 20 medios, cuyas rentas se regulan cada año en 1,127,000 rs. vn.

SALARIOS. El de un jornalero en los Estados Unidos del Norte de América segun *Humbold* en su *Ensayo político de Nueva España*, se regula en 1,095 rs. vn. anuales. Segun *Colquhoun*, el de un jornalero artesano de Inglaterra es de 5,500 rs., y de 3,100 el de un jornalero del campo. En Rusia, segun *Storch*, se gradua en 140 cop. diarios.

SALINAS (RENTA DE). Consiste en la explotacion, fabricacion y venta exclusiva de las sales hechas por la hacienda. Aunque el Sr. D. Alfonso X y el Sr. D. Felipe II han declarado las salinas de España propiedad de la corona; sin embargo, fuese por un resto de las ideas generosas de nuestros mayores, ó por la trascendencia que en el bien público tenia el estanco de una sustancia tan abundante en la península las cortes y su diputacion conservaron el derecho de fijar el precio, hasta, que casi en nuestros dias se anuló esta facultad, pasando á la superintendencia general de rentas, la cual aumentó la cuota, con pretexto de mantener los regimientos de milicias, de componer los caminos, de amortizar las deudas del estado y de socorrer las necesidades extraordinarias de la corona.

El método establecido en la antigüedad para el gobierno de esta renta se reducia, al establecimiento de varias fábricas de sales, desde donde se pasaba la sal á unos almacenes, que aun hoy conservan el nombre arábigo de *alfolíes*: de donde sacaban los pueblos la cantidad que se les señalaba. Método que excitó las quejas de los contribuyentes, los cuales solicitaron, sin fruto, en las cortes de Medina de 1318, de Alcalá de Henares de 1345, y de Valladolid de 1351 "*que como fuera usado traerla de otras partes fasta allí, que pasara ansi: que se mandasen quitar los alfolíes, é que comiesen sal donde la pudiesen haber, ó que S. M. diese licencia á los mercaderes para que la vayan á comprar á otras partes la sal que hobiesen menester para su mantenimiento, para cortar los grandes daños que rescebian los conceios de las villas é logares de las marinas de Castilla é de Leon, de Galicia é de Asturias, por la gran mengua de sal que hobieron é han.*"

A pesar de estas demostraciones, continuó el estanco de la sal, habiéndose agravado los perjuicios económicos que causa esta renta, con las ordenanzas sancionadas para su manejo, las cuales han llegado hasta nosotros. Segun ellas, solo la hacienda puede sacar sal de los pozos y minas: á los particulares se les prohibe abastecerse en tiendas distintas de las del rey é introducirla para su consumo de reinos extranjeros, pena de confiscacion de ella, de los carros, bagages y embarcaciones, y de pasar á presidio si es noble el reo, y á galeras si villano, con extension de la pena á cuantos le hubieren dado favor y auxilio.

Está prohibido el uso de las aguas salobres y de los mineros que la hacienda abandona, bajo pena de multa y presidio, por mas ó menos cantidad y años, segun la reincidencia, extensiva á los que compraren sal de contrabando, ó robaren en las salinas ó alfolíes reales.

En las causas de fraude de sal, están autorizados los indicios, las congeturas, las presunciones, y las pruebas privilegiadas; pudiendo los dependientes, con prueba semiplena, registrar las casas, las iglesias y los conventos.

La astucia de los directores de este ramo de hacienda, exclusivamente atentos á hacerle productivo, sin miramiento á otras relaciones, no contenta con haber prohibido que unos partidos abastiesen á los pueblos comprendidos en otros, ha logrado convertir en una capitacion esta renta; obligando á los pueblos distantes 10 leguas de la frontera de mar y tierra, y 5 de los minerales y lagunas saladas, á sacar cada año de los alfolíes reales la cantidad de sal que calculan sus dependientes, á razon de media fanega por cada vecino, una cuartilla por yunta, y una fanega por cada 100 cabezas.

De estas disposiciones legales resulta, que el sacrificio pecuniario que el erario exige á los habitantes por el surtido de una sustancia de tan preciso consumo, está en una enorme desproporcion con el número de vecinos y ganados, y con las pesquerías de las provincias. Leon acude con 2.484,016 rs.: con 736,761 Palencia: con 3.853,499 Extremadura; y con 8.831,159 Cataluña, cuando la respectiva poblacion es como 11, á 42, á 60, y á 85; y la ganadería como 30, á 247, á 73, y á 54. Es decir, que teniendo Leon una poblacion seis veces mayor que Palencia, y doble número de

ganados, el importe de la contribucion de sal en esta, es solamente dos terceras partes menor que en aquella.

Finalmente, siendo el precio medio de cada fanega de sal en las salinas de España el de 5 rs. vn, se vende por las instrucciones de la renta, al pie de fábrica, á 11 rs. en Galicia, Asturias y Montañas: á 17 rs. en Castilla la Vieja; y á 22 en Extremadura, Andalucia, Murcia, Valencia, Aragon y Cataluña.

Ademas, pagan los pueblos los gastos de fabricacion, y los de conduccion cuando se compra la sal en los alfolíes: 2 rs. en fanega para los regimientos de milicias: 4 rs. por un sobreprecio extraordinario: en Galicia 52 mrs., y en Asturias 2 rs. para sus caminos; y 2 rs. en todo el reino para la composicion de estos.

A los pescadores se les da á 10 rs., y á los extranjeros á 2 rs. y 17 mrs.

Por manera, que un género que elaborado en Castilla la Vieja por mano de los dependientes de la hacienda, cuesta á 3 rs. y 30 mrs. la fanega, se vende al consumidor á 29, que es casi á un precio ocho veces mayor. El aragonés, que le puede tener á 2 rs. y 30 mrs., le paga á 33; y el asturiano y gallego, que pudieran proveerse á poco mas de 3 rs., lo consumen á 31 por los recargos á que provocan la naturaleza del género y el estanco.

SALINAS QUE SE BENEFICIAN EN ESPAÑA, FANEGAS QUE PRODUCEN, EMPLEADOS QUE OCUPAN, Y PRECIO DE CADA UNA EN EL AÑO DE 1814, SEGUN LA NOTA QUE REMITIÓ AL GOBIERNO LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En Aragon.

La de Arcos, produce	9,252 faneg.
La de Armillas	3,521
La de Baltablado	3,600
La de Castellar	12,228
La de Naval	21,463
La de Ojos negros	3,173
La de Peralta	16,318
La de Remolinos	25,587
La de Sastago	6,910
Total de fanegas	102,052

Número de empleados 40. — Sueldos y gastos 248,123 rs.—Cada fanega sale á 2 rs. y 15 mrs.

En Burgos.

La de Añana, produce	44,846
La de Buradon	2,470
La de Herrera	2,790
La de Poza	139,960
Total de fanegas	190,066

Número de empleados 47.—Sueldos y gastos 732,596 rs.—Cada fanega sale á 3 rs. y 30 mrs.

En Cádiz.

La de San Antonio, produce	20,000
La del Corazon	26,700
La de Santo Domingo	16,000
La de Jesus, M. y J.	27,700
La de San Juan	18,400
La de San Leon	17,400
La del Monte	26,700
La de la O	18,000
La de la pólvora	21,400
La del Rosario	27,400
La de la Soledad	14,000
La de San Vicente	16,520
Total de fanegas	250,220

Sueldos y gastos 135,443 rs.—Cada fanega sale á 19 mrs.

En Cataluña.

La de los Alfaques	83,679
La de Cardona	63,172
La de Gerri	16,208
La de Santalina	2,032
Total de fanegas	165,091

Sueldos y gastos 859,427 rs.—Cada fanega sale á 5 rs. y 7 mrs.

En Córdoba.

La de Arroyo Algarbe	1,733
La de Cuesta Palomas	4,805
La de Duernas	25,602
La de Jarales	5,822
Total de fanegas	38,042

Sueldos y gastos 46,304 rs.—Cada fanega sale á 1 real y 8 mrs.

En Cuenca.

La de Fuente Alvilla	3,395
La del Manzano	1,028
La de Minglanilla	18,795
La de Monteagudo	4,474
La de Requena	1,027
La de Tragacete	1,687
La de Villagordo	960
Total de fanegas	31,366

Número de empleados 57.—Sueldos y gastos 188,506 rs.—Cada fanega sale á 6 rs. y 1 maravedí

En Granada.

La de Bacoa	2,350
La de Hinojares	2,536
La de Loja	11,117
La de Mala	65,916

La de Periabo	1,616
La de Roquetas	59,813
Total de fanegas........	103,348

Sueldos y gastos 645,899 rs. y 10 mrs.—Cada fanega sale á 6 rs. y 9 mrs.

En Guadalajara.

La de Almalla	10,025
La de Medinaceli.............	6,899
La de Olmeda	60,867
La de Saelices	7,430
La de Imon	85,406
Total de fanegas........	170,627

Número de empleados 19.—Sueldos y gastos 266,276 rs.—Cada fanega sale á 1 real y 20 mrs.

En Jaen.

La de D. Benito..............	13,650
La de Barrancos	1,923
La de Brijuelo................	1,328
La de San Cárlos	3,471
La de San José...............	2,931
La de la Orden	2,656
La del Real...................	1,942
Total de fanegas	27,901

Sueldos y gastos 77,480 rs. y 7 mrs.—Cada fanega sale á 2 rs. y 27 mrs.

En Madrid.

La de Belinchon	60,456
La de Carcaballana...........	18,183
La de Espartinas.............	16,652
La de Peralejos..............	2,887
Total de fanegas	98,178

Número de empleados 61.—Sueldos y gastos 365,186 rs.—Cada fanega sale á 3 rs. y 25 mrs.

En Málaga.

La de Hortales............... 6.894 faneg.

Sueldos y gastos 18,513 rs. y 10 mrs.—Cada fanega sale á 2 rs. y 24 mrs.

En la Mancha.

La de Bogada	287
La de Hornos	1,867
La de Pinilla.	32,692
La de Villaverde.	1,158
Total de fanegas	36,004

Número de empleados 21.—Sueldos y gastos 121,831 rs.—Cada fanega sale á 3 rs. y 14 mrs.

En Murcia.

La de Calasparra.............	4,542
La de Jumilla	4,835
La de Molina..................	443
La del Pinatar...............	64,025
La de Sagonera.	6,967
La de Socobos...............	2,987
La de Villena	6,944
La de Zacatin	1,427
Total de fanegas	92,170

Sueldos y gastos 199,255 rs.—Cada fanega sale á 2 rs. y 6 mrs.

En San Lucar.

La de San Cárlos.............	37,200
La de San Diego..............	33,000
Total de fanegas	70,200

Sueldos y gastos 156,430 rs.—Cada fanega sale á 2 rs. y 8 mrs.

En Santander.

La de Caberos................	19,830
La de Treceno................	3,032
Total de fanegas	22,862

Número de empleados 18.—Sueldos y gastos 198,149 reales.—Cada fanega sale á 8 rs. y 23 mrs.

En Sevilla.

Ecija.—La de Balbaseda.......	2,903
La de Borreguero.	1,439
La de la Torre...............	5,148
Osuna.—La de Barcalgado......	7,689
La de Nabaso	2,126
La de Rejan..................	2,692
Total de fanegas	21,997

Sueldos y gastos 69,255 rs.—Cada fanega sale á 3 rs. y 6 mrs.

En Valencia.

La de Manuel	9,184
La de Orihuela	696,915
Total de fanegas	706,099

Sueldos y gastos 569,237 rs.—Cada fanega sale á 28 mrs.

En Ibiza.

El total de fanegas 220,132.—Sueldos y gastos 219,737 rs.—Cada fanega sale á real de vn.

Total general de fanegas...... 2.353,249

Nota de las salinas propias de la real hacienda que se benefician y que no se labran segun los datos reunidos en la direccion general el año de 1821.

ARAGON.

Nombres de las salinas.	Fanegas que se labran.	Coste de fabricacion.	Circunstancias.
Estan en labor.			
Arcos......	10,178 ..	1rs.33 ..	De ag. muerta.
Armillas....	3,688 ..	3 28 ..	Id.
Baltablado. .	3,650 ..	4	Id.
Castellar. ..	10,833 ..	2 3 ..	De piedra.
Ojos negros.	3,669 ..	3 33 ..	De ag. muerta.
Naval.	19,055 ..	2 31 ..	Id.
Peralta.....	10,135 ..	2 9 ..	Id.
Remolinos..	25,804 ..	2 21 ..	De piedra.
Sastago....	7,535 ..	2 18 ..	De ag. muerta.

Estan cerradas y sin labrar.

Agualin.—Abato.—Alpiñas.—Bujaraloz.—Calasanz.—Chiprana.—Clamosa.—Escalate.—Estadilla.—Fuente Santa.—Gallocanta.—Gallel.—Grado.—Gratal.—Sucen.—Mamanera.—Noguera.—Orihuela.—Palo.—Puebla de Castro.—Requela.—Trillo.—Vudues de Lerida.

BURGOS.

Se labran.

Añana.	60,707 ..	2 17 ..	De piedra.
Buradon... } Herrera.. }	6,975 ..	4 9	
Garci--mazon y Oquelo..	125,623 ..	3 $22\frac{1}{5}$	
Rosio.	42,837 ..	1 30	

Estan cerradas.

Pozo cuende.—Pajar.—Samaya.

CORDOBA.

Se labran.

Arrayo algarbe.	2,466 ..	1 23
Duernas ..	29,088 ..	1 17
Cuesta Palomas. ..	6,462 ..	1 23
Jarales ...	6,233 ..	5 5

CADIZ.

No se labran.

San Antonio.—San Cárlos.—San Diego.

Se labran.

Corazon. ..	45,600 ..	13
Ntra. Sra. de la O	16,800 ..	17
—— del Rosario.....	20,400 ..	21

SAL

Nombre de las salinas.	Fanegas que se labran.	Coste de fabricacion.	Circunstancias.
Sto. Domingo......	18,000 ..	17	
S. Juan Bajo	25,200 ..	$15\frac{1}{2}$	
Jose María y Jose ..	45,600 ..	13	
S. Leon. ..	19,200 ..	16	
Monte	24,000 ..	13	
Polvera....	45,600 ..	12	
S. Vicente..	19,200 ..	19	
Soledad. ..	24,400 ..	17	

CATALUÑA.

Se labran.

Alfaques ..	214,030 ..	1 $8\frac{1}{3}$	

CUENCA.

Se labran.

Fuente Alvilla	3,326 ..	4 26 ..	De ag. muerta.
Fuente del Manzano .	1,362 ..	4 14 ..	Id.
Minglanilla .	28,426 ..	3 16 ..	Id.
Monteagudo.	3,273 ..	3 31 ..	Id.
Requena. ..	947 ..	5 18 ..	Id.
Tragacete ..	1,804 ..	5 13 ..	Id.
Villagordo..	1,053 ..	7 10 ..	Id.

GUADALAJARA.

Se labran.

Almalla	6,500 ..	2 8 ..	Id.
Imon......	35,331 ..	1 4 ..	Id.
La Olmeda. .	29,585 ..	1 6 ..	Id.
Medinaceli .	5,430 ..	2 3 ..	Id.
Saelices ...	3,800 ..	3 20 ..	Id.

GRANADA.

Se benefician.

Bacon.	2,007 ..	1 4 ..	Id.
Hinojosa. ..	2,255 ..	2 15 ..	Id.
Loja.	9,677 ..	4 26 ..	Id.
Lamala.....	12,910 ..	1 29 ..	Id.
Periago.....	600 ..	2 31 ..	Id.
Requetas. ..	31,108 ..	1 14 ..	Id.

JAEN.

Se benefician.

Barranco ondo	2,297 ..	1 13
D. Benito..	14,582 ..	2 6
Brujuelo. ..	1,388 ..	2 5
S. Cárlos...	3,625 ..	1 5
S. Jose....	2,585 ..	3 19
La orden...	3,077 ..	3 25
Peal......	2,347 ..	8 5

Nombre de las salinas.	Fanegas que se labran.	Coste de fabricacion.	Circunstancias.
No se labran.			
Peal.			
MADRID.			
Se benefician.			
Belinchon..	52,070 ..	4 1 30	
Carcaballa--na.	23,255 ..	2 4	
Espartinas. .	17,590 ..	4 1	
Peralejos ..	3,018 ..	5 13	
Villarubia..	5,521 ..	9 1	
MURCIA.			
Se labran.			
Calasparra...	3,426 ..	3 25 ..	De ag. muerta.
Jumilla. . . .	4,823 ..	3 19 ..	Id.
Mazarron . .	5,477 ..	2 32 ..	Id.
Molina	322 ..	20 5 ..	Id.
Pinatar. . . .	262,798 ..	26 ..	Id.
Sangonera. .	6,305 ..	2 2 ..	Id.
Socobos . . .	1,848 ..	6 17 ..	Id.
Villena. . . .	6,924 ..	3 13 ..	Id.
Zacatin. . . .	797 ..	16 ..	Id.
MALAGA.			
No se labra.			
Hortale.—Fuente piedra.			
Se benefician.			
Bogarra . . .	347 ..	10 18 ..	De agua.
Hornos	1.776 ..	3 9 ..	Id.
Pinilla	41.455 ..	26½..	Id..
Villaverde . .	1,662 ..	4 12 ..	Id.
SEVILLA.			
Latorre . . . . / Balvaseda . . / Borreguero.. / Valcargado. . / Rexano . . . . / Navarro. . . . / Laguna del agua	94,136 ..	3 7⅘..	De agua.
VALENCIA.			
La Mata.. / Torrevieja. .	812,014 ..	15 ..	De agua.
Manuel. . . .	6,125 ..	5 14 ..	Id.
Formentera .	17,520 ..	24 ..	Id.
Ibiza.	323,202 ..	12⅓..	Id.

Nota de las salinas que pertenecen á corporaciones y dueños particulares, segun las noticias recogidas en la direccion general en 1821.

BURGOS.

Nombres de las salinas.	Fabricacion en fanegas.	Núm. de eras.	Saca la Real hacienda.
Valle Frascastro. / —— de Oyuelo. / —— de Lines .. / —— de Mata .. / —— de Tejadilla. . . . . / Doña Juana Juez.	154,972		19,080
Añana	59,872	3,663	2,999
Buradon.	4,033	92	300
Rosio	21,736	1,252	5,405

GADIZ.

San Juan Nepomuceno.—Roquetas.—Dolores.—San Miguel.— San Gabriel.—San Agustin.—Padrones de Cadiz.—Magdalena.—Los Santos.—S. Agapito.—Sta. Margarita—San Francisco de Asis.—San Pedro.—San Judas.—Angeles custodios.—Ntra. Sra. de los Angeles. —San Cayetano.— Belen y Animas.—Estanquillo.— San Blas.—S. Tadeo.—San Felipe.—Santiago.—Sta. Bárbara.—San Pascual.—Sma. Trinidad—Isleta.—Teresa.—Sta. Ana.—Sta. Cruz.—Hacienda duca.—Aguiresa.—Carmem viejo.—San Sebastian.—Talanquera.— Sta. Rita.—S. Javier.—S. Diego.— Pojuelo.—Misericordia.—S. Patricio.—San José.—Perla.—Dulce nombre de María.—Atravesada.—Pastora.—S. Fernando. —Regla.—Animas.—La Rosa.—San Rafael.—San Miguel de la Rosa.—Esperanza grande.—Chica.—Concepcion.—Belen de Poniente.—Cármen nuevo.—Palar.— Balvanera.—San Isidro.—Total 61.

Los dueños venden la sal á la real hacienda y al estranjero pagando á esta 30 rs. por lastre de 48 fanegas por derecho de estraccion : la cual ascendió en los últimos años á 485.808 fanegas.

MALLORCA.

Santagui pertenece al marqués de Parlmer, á quien paga la real hacienda 18.070 rs. anuales y fabrica la sal de su cuenta sin utilidad.

SEVILLA.

Huelva, pertenece al marqués de Astorga á quien paga la real hacienda 1,650 por el no uso.

CATALUÑA.

Cardona, Este y las de Prisa y Marfach pertenecen á particulares á quien paga la real hacienda la sal que les compra á 2 rs. 12 dineros fanega.

Guerri está en el mismo caso, y la real hacienda satisface por cada fanega 6 rs. 6 dineros.

SALINAS. (VALORES ANTIGUOS Y MODERNOS DE ESTA RENTA EN ESPAÑA). En el año de 1600, segun la cuenta que el Sr. D. Felipe III presentó á las cortes, 80,000 mrs.

En 1649, reinado del Sr. D. Felipe IV 8.250,000rs.

En 1665, reinado de id., 7.700,000 rs.

En 1772, reinado del Sr. D. Cárlos III, los ingresos

líquidos fueron:	12.271,791	22
En el de 1771	10.830,999	3
En el de 1770	191,160	
En el de 1769	30,617	27
En el de 1768	6,925	13
En el de 1760	5,075	27
	24.986,569	24

En el año de 1787.

	Valor.	*Emplead.*	*Sueldos.*
Aragon	3.345,378	70	242,536
Avila	1.697,040	21	83,802
Burgos	2.988,279	62	342,323
Cataluña	6.487,497	112	319,405
Córdoba	1.195,324	42	149,534
Cuenca	1.411,763	36	109,481
Extremadura	2.991,726	56	213,288
Galicia	6.267,333	169	441,192
Granada	3.689,353	139	362,333
Guadalajara	325,137	48	107,714
Jaen	821,032	45	132,424
Leon	3.307,003	93	224,323
Madrid	1.671,020	62	470,008
Mallorca	1.022,739	35	92,428
Mancha	1.238,209	38	100,681
Murcia	3.721,879	29	251,595
Salamanca	782,572	23	74,570
Sevilla	3.760,008	157	1.019,629
Soria	325,137	8	22,976
Toledo	1.573,385	52	141,568
Valencia	3.170,557	66	176,562
Valladolid	1.571,257	26	67,206
Zamora	961,694	26	77,465
	55.408,934	1,515	4.676,184

Valor de la renta de salinas en el reinado del Sr. D. Cárlos IV.

Años.	*Valor íntegro.*	*Sueldos y gastos.*	*Valor líquido.*
1793	56.122,042	16.908,626	28.064,049
1794	65.339,995	18.484,920	35.948,117
1795	80.071,314	17.444,778	51.968,880
1796	77.842,751	20.390,656	41.542,044
1797	79.720,740	22.152,101	41,315,499

Año comun.

Valor íntegro	71.819,368 rs. vn.
Importe de los sueldos y gastos	19.076,216
Satisfecho á juros	13.800,000
Por situados y recompensas	752,330
A los regimientos de milicias	3.478,245
A caminos	3.500,000
A la amortizacion de vales	4.000,000
Pensiones y jubilados	188,176
Líquido en tesorería	27.024,401
Valor íntegro el año de 1820	65.335,929
Id. gastos en id	25.667,967
Líquido	39.667,962

SALINAS EN NUEVA ESPAÑA. Son de la nacion como en la península. Se vende la sal á 12 rs. la carga en la era, y á 14 en los almacenes.

Productos	150,824 pesos.
Sueldos y gastos	41,356
Líquido	109,468

SANIDAD (DERECHOS DE). Para sostener los gastos que ocasiona el interesante resguardo de la sanidad, se cobran á la entrada de los buques, en algunos puertos, los derechos siguientes:

En Alicante.

De los de vela latina 47 rs., y de los demas 97 rs. y 3 mrs.

En Barcelona.

De un navío 50 rs. y 16 mrs.: de un buque de cruz 23 y 11: de un buque latino de 3,000 á 1,500 quintales 29 y 19.

En Cadiz.

De un navío 52 rs.: de un barco de 3 palos 26: id. de uno 13: id. de los faluchos 6.

En Galicia.

Segun la cabida, 48 y 24 rs.

En Granada.

De los buques de 3,000 quintales 10 rs.

En Valencia.

De un buque mayor 65 rs.: id. de uno menor 10.

SANGÜESA. Ciudad del reino de Navarra: tiene 2,390 habitantes, 4 parroquias y 4 conventos.

SANLUCAR. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 3,000 vecinos, una parroquia, 14 conventos y 4 hospitales.

SANLUCAR LA MAYOR. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 400 vecinos, 3 parroquias, 3 conventos y 2 hospitales.

SANLUIS DEL POTOSÍ. Ciudad del antiguo vireinato, hoy república de Méjico: su poblacion 12,000 almas.

SANTANDER. Esta ciudad tiene 3,000 vecinos, una parroquia y 3 conventos: es silla episcopal,

con cinco dignidades, 11 conónigos y 11 racioneros, y sus rentas se regulan en 489,620 rs.

SANTELMO. Para los gastos de la cofradía de este nombre, y con este título, se cobran :

En Barcelona.

	Rs.	mrs.
A los barcos de 3,000 quintales	16	7
A los de 1,500..................	15	2
A los de 800....................	7	18
A los de 400 á 500	5	12
A los de 500 á 300...............	1	20
A los de fuera de Cataluña	3	25
Laúdes catalanes cubiertos	1	20
Id. de fuera......................	2	5
Por lastrar.......................	8	
Por descargar.....................		15
Cuando usan las barcas de la cofradía...	7	
Por cargar, cada bota..............	2	

SANTIAGO. Ciudad capital del reino de Galicia: tiene 5,000 vecinos, 14 parroquias y 17 conventos : es silla metropolitana, con 20 dignidades, 46 canónigos y 9 racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 6.500,000 rs.

SARDINA (PESCA DE LA). Un ramo considerable de la industria de Galicia, en cuyos puertos se cogen y benefician las partidas siguientes, segun lo aseguró el consulado de la Coruña en la descripcion de aquel reino, publicada en el año de 1804.

Provincia de Betanzos.—En Ares y Redes..................	80,000 millar.
En Murgado.....................	30,000
En Sada y Fontan................	40,000
Provincia de Mondoñedo.—En Rivadeo......................	1,200
En Foz........................	1,400
En Burela	900
En San Ciprian	1,000
En Cillero......................	15,000
Provincia de la Coruña.—En Cayon.	1,000
Provincia de Santiago.-En Malpica.	2,000
En Corme y Large..............	24,000
En Camariñas y Miegia..........	30,000
En Finisterræ, Corcubion, Cee y Pindo......................	60,000
En Muros......................	40,000
En Noya	12,000
En Son........................	17,000
En Corrubedo..................	6,000
En Santa Eugenia	25,000
En Palmeira....................	20,000
En Coramiñal	12,000
En Puebla del Dean	16,000
En Abanqueiro..................	4,000
En Carril......................	8,000
En Villagarcia..................	8,000
En Fefiñanes...................	4,000
En Santo Tomé	4.000
En San Martin de Grove.........	2,000
En Combarro...................	70,000
En Pontendra	20,000
En Marin, Quitapesares, Sidran, Canto de Area, Marin de abajo y Lorura	47,000
En Cela.......................	8,000
En Beluso.....................	1,000
En Aldan......................	3,000
En Hio	3,000
En Cangas.....................	60,000
Provincia de Tuy.—En Redondela..	30,000
En Vigo.......................	10,000
En Bouzas	4,000
En Panjon	20,000
En Bayona	15,000
En Guardia....................	18,000
	784,000

SECRETERÍAS DE ESTADO. Son las primeras oficinas del estado, cuyos gefes, los señores secretarios del despacho, acuerdan con S. M. las providencias gubernativas sobre todos los ramos del estado, y las despachan por medio de las secreterías, cuyos individuos están condecorados con el título de criados del rey : su número varia segun las secretarías, si reunen el distinguido carácter de secretarios del rey con ejercicio (*véase Secretarios del rey*) ; y las dotaciones de los gefes y oficiales corresponden á la alta confianza que se hace de su probidad, celo é inteligencia, y á la grave importancia de los asuntos que manejan.

Las secretarías del despacho son todas iguales entre sí, segun literal espresion del decreto del Sr. D. Felipe V que las fundó.

Coste que tuvieron al erario las secretarías de estado en el año de 1799.

La secretaría de estado y del despacho..................	895,174 rs. vn
Id. la de gracia y justicia de España.................	872,704
Id. de Indias..................	363,333
Id. la de guerra................	1.115,801
Id. la de marina................	767,424
Id. la de hacienda de España..	1.098,742
Id. de Indias..................	548,749
Suma..................	5.661,927

Coste que tuvieron en el año de 1822, época constitucional.

La secretaría de estado	602,512 rs. vn.

Id. la de la gobernacion de España...	1.085,685
Id. de ultramar...	623,855
Id. la de hacienda de España é Indias...	1.359,513
Id. la de guerra...	938,910
Id. la de marina...	414,220
Suma...	5.024,695

(*Véase Ministros.*)

Secretaría de hacienda.

MEMORIA

Presentada al rey sobre la organizacion de la secretaría del despacho de hacienda de España: la escribió de orden del Ecxmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, D. José Canga Argüelles.

Señor.

Las ocupaciones del ministerio de hacienda de mi cargo, si solo se miden por el arte de aumentar los ingresos del erario, no presentan mas que la triste idea de los sacrificios que exijen del pueblo sus necesidades; pero consideradas en el principio que produce las rentas y en las riquezas que estas representan, llaman toda la atencion de un hombre amante del bien y prosperidad pública y hacen de este ministerio la providencia del estado, que fomentando la agricultura, la industria y el comercio, toma de tan fecundos manantiales lo necesario para mantener la seguridad y bienestar de los pueblos.

Luego el cuidado y las atenciones principales del ministerio de hacienda consisten:

1.º

En conocer bien el Estado, su poder, ó su debilidad, sus riquezas, ó su pobreza.

2.º

En procurar á los súbditos los medios de enriquecerse y de responder, sin gran fatiga, á las reclamaciones que hacen de una corta porcion de sus bienes, las necesidades del gobierno.

3.º

En buscar el medio mas cómodo y menos gravoso de exigir los impuestos y percibir las rentas, así como de hacer un recto empleo de los caudales públicos y de llevar una exacta cuenta y razon del gasto general del Estado. Objetos grandes, los mas á propósito para excitar el entusiasmo de un corazon amánte de los hombres, y de cuyos aciertos ó desbarros pende la felicidad ó la desgracia de los pueblos.

Pero la misma grandeza y el alto interés que el sistema de todos los gobiernos ha dado á las operaciones mas pequeñas del ministerio de hacienda exigen los auxilios y las luces de cuantos puedan comunicárselos; y hacen que este ministerio no obre con acierto y firmeza, sino despues de haber conocido el pais cuyos fondos maneja; sus relaciones topográficas; la fertilidad de su terreno; el número y proporciones de sus puertos; los productos de su suelo é industria; la facilidad de darles destino y salida; las casas existentes y arruinadas; el número y ocupacion de sus habitadores y las enfermedades epidémicas que impidan la sucesion y multiplicacion de las generaciones.

Conocimiento de la poblacion y fuerza del Estado.

Los intendentes, Señor, á quienes por la ordenanza del año de 1718 renovada en la de 1749 se ha puesto la obligacion de reconocer por sí mismos sus provincias; impedidos en la actualidad por las muchas y vastas ocupaciones que llaman su atencion y por su estabilidad en las respectivas capitales, deberan ejecutarlo por medio de los comisarios de guerra y de los ordenadores: á los cuales cometan los reconocimientos de los terrenos y la formacion de los planes, remitiéndolos á la superioridad con las notas y observaciones que les sugieran sus luces y experiencia, dirigidas al fomento de las provincias de su cargo.

Estos datos servirán para formar el censo de poblacion del reino, empezado años hace y cuya conclusion estoy activando; así como para su rectificacion con las razones anuales que remitan de los aumentos ó diminuciones en los pueblos, en su poblacion, industrias y cosechas.

Las sociedades econónomicas, compuestas de los amigos del pais que trabajan sobre el terreno con el ardor que inspira el deseo de derramar el bien entre sus amigos y conciudadanos, podrian prestar considerables auxilios; proporcionando datos y noticias y trabajando discursos al intento, si por desgracia no se hubieran separado de su objeto haciendo nulas las esperanzas que se habian concebido en su establecimiento.

Reduzcáselas á su primitivo instituto de fomentar la enseñanza y promover los adelantamientos de la industria proponiendo á S. M. la remocion de las trabas que esta sufra, y entonces

contribuirán poderosamente á aumentar la pública prosperidad.

Poseedor el gobierno de una coleccion completa de planos topográficos y de razones relativas á los productos de la agricultura y de las artes, conocerá de una ojeada el estado del reino; dará impulsos benéficos á los agentes que necesiten actividad: acelerará la circulacion de las riquezas; fomentará sus aumentos; conocerá el peso verdadero de las contribuciones; en tiempo de calma podrá reformar las que perjudiquen al bien general y en las urgencias de una guerra, conocerá los medios extraordinarios de que deba valerse para cubrir la diferencia entre las rentas y los gastos, gravando lo menos posible á los contribuyentes.

Fomento de la agricultura.

Conocido el estado y la fuerza de la nacion entra naturalmente el estudio y la aplicacion á promover los recursos, para que los hombres se enriquezcan. Entre ellos la agricultura, fundamento de la riqueza y prosperidad de las naciones, reclama los primeros cuidados.

No hay terreno por estéril que sea, que cultivado no contribuya con usuras los sudores del labrador; y así como en un pais en donde los despoblados y las dehesas abundan hay miseria y pobreza; por el contrario, en otro donde florezca el cultivo, reside la riqueza, se multiplican los habitadores y se anida la virtud. Extremadura comparada con Vizcaya, Valencia, y Cataluña es el mejor ejemplo.

Pero la agricultura es un objeto de tanta extension que necesita muchos desvelos y conocimientos particulares para su fomento. Cria de ganados; oportunas introducciones y extracciones de frutos; conocimientos de los que son ó no análogos á los terrenos; construccion de canales y charcas para facilitar el riego; conservacion de montes; circulacion de los bienes inmuebles para lo cual es menester romper las trabas que se les han impuesto y finalmente proteccion á las luces y á la instruccion, enseñando á los labradores las reglas de su arte y los adelantamientos que se hagan en ella; son los objetos que imperiosamente llaman los cuidados del que gobierna la hacienda como base de la prosperidad de la agricultura, de la cual toma el artista las primeras materias para comunicarles, por medio de su industria, formas y propiedades enteramente nuevas.

Fomento de las artes.

El conocimiento exacto de las producciones agrícolas, enseñará al gobierno las manufacturas que son mas á propósito para los respectivos paises y le dirigirá sabiamente en las providencias que tome para fomentarlas.

Conozco, Señor, que no debe el ministro empeñarse en prescribir reglas sobre la interior organizacion de las fábricas, no se me oculta que si le corresponde establecer las que por su magnitud son en un principio inaccesibles á las fuerzas de los particulares para provocar la imitacion; nunca debe empeñarse en mantenerlas á su costa; y estoy convencido de que nuestras leyes, prescribiendo al artesano el número y grueso de los hilos de sus paños, el de las puas de los peines y hasta los golpes del telar, han arruinado las ricas manufacturas del reino: así como lo estoy de que los recargos que sufren todavia algunas materias primeras impiden su despacho; y que debe limitarse el gobierno á dar modelos, excitar el interés, apartar los obstáculos y facilitar los consumos.

Un ministro que, protegiendo casi exclusivamente las artes de lujo, desdeñe las de primera necesidad; que dispensando favores á la introduccion de granos, haga difícil ó embarazosa la salida de las producciones nacionales y que cuando mas abunde la moneda que debe mirarse como fruto de nuestras minas, impida su extraccion y circulacion interior; que protegiendo la industria promueva en Vizcaya el cultivo de las moreras, y en Valencia y Granada las manufacturas de hierro; al fin de sus trabajos llorará la pérdida de inmensos caudales, sin haber producido el bien que procuraba, por falta de luces y de acierto, aunque con sobra de buena intencion.

Derrame V. M. los fondos que recibe de manos de los pueblos, en dar impulso á las artes, en propagar las enseñanzas útiles, en atraer artistas célebres y en hacer ensayos: anule V. M. de una vez las duras leyes, que entorpecen la accion del artesano, sirviendo solo para arruinarle y para derramar el descrédito sobre la nacion que las conserva en sus códigos: promulgue V. M. otras nuevas, que promuevan el consumo de las manufacturas nacionales, compitiendo en las formas y en la belleza con las extranjeras: suprímanse las exacciones de derechos que sufran á su entrada las materias primeras y la salida de los productos de nuestras fábricas; á imitacion de los pósitos, que entre nosotros ha formado el deseo de auxiliar con anticipaciones al labrador necesitado, erijanse otros dirijidos á fomentar al fabricante y al artesano con anticipaciones de dinero ó de primeras materias, invirtiéndose en unos establecimientos

tan benéficos, las gruesas sumas que la piedad mal entendida ha destinado á objetos poco provechosos, y los pingües fondos eclesiásticos que pertenecen á V. M. y que están destinados al socorro de los pobres: manténgase siempre una tenaz oposicion á los privilegios exclusivos: premiense generosamente á los inventores de cosas útiles, y los que mejoren los artefactos ya conocidos: refórmense las ordenanzas gremiales, poniéndolas sobre la base de la libertad fabril, única capaz de hacer prosperar las artes; y entonces gozará V. M. el dulce placer de ver restablecidas las fábricas al antiguo esplendor, reanimadas las artes y echados los cimientos sólidos de un comercio floreciente y activo.

Fomento del comercio.

Cuando en los siglos XV y XVI florecian en España las manufacturas; Medina, Segovia, Sevilla, Arévalo y Burgos eran unas plazas opulentas de comercio, llenas de factorías, desde las cuales se giraban letras sobre toda la Europa; mas á medida que se arruinaron las fábricas, se disminuyó el tráfico y llegó la España al estado miserable en que se vió en el siglo pasado, sin que los descubrimientos ultramarinos, ni sus ricas posesiones en las Indias Occidentales y Orientales bastáran á sacarla de su atraso; porque no pudiendo dar empleo á sus frutos, los dejaba correr por un vil precio á manos extranjeras, de quienes los volvia á comprar despues de manufacturados.

Los adelantamientos de la agricultura y de las artes hacen abundar los frutos para el consumo del pais y aun para el del extranjero; y el ministerio de hacienda conociendo por el estado que debe tener á la vista, las producciones que escaseen en el reino y en sus colonias; deberá facilitar su introduccion ó su salida, franqueando ó cerrando los puertos, por medio de recargos ó exenciones dispensadas á los buques de otras potencias. Y vea V. M. aquí en donde se reunen los interéses de la navegacion, los del comercio, los de la agricultura, y los de las artes con el sistema de las aduanas, por cuyo medio se averigua la calidad, cantidad y procedencia de los géneros que entran y salen anualmente en el reino. Datos absolutamente necesarios, para saber si la nacion gana ó pierde en sus tratos, que esto constituye la balanza del comercio; cuyo conocimiento es tan indispensable al ministerio para proceder con acierto en sus planes, como el de las relaciones mercantiles de las naciones entre sí. Los cónsules, por medio de una correspondencia con el gobierno, deberán proporcionarle estas noticias importantes, que unidas al conocimiento de los progresos de industria, y de las manufacturas pondrán en claro los verdaderos interéses de la monarquía.

Mas el comercio, las artes y la agricultura se nivelan por la moneda. Su fabricacion es una de las altas regalías de V. M., que deben emplearse en su buena ley; porque las faltas en ella, nutriendo la mala fé y la desconfianza, ocasionan la ruina inevitable del comercio y del crédito.

El cuidado en mantenerle y en dar extension á las relaciones mercantiles, nos obliga á minorar la masa de los vales reales para corregir los vicios de su circulacion. La calidad de moneda que en sí llevan, los hace entrar en los tratos y contratos con los inconvenientes anejos al aumento del dinero sin producir sus ventajas. Facilitar el libre curso de las letras de cambio y de otras varias especies de papel de crédito puramente mercantil, en cuanto entran en la mayor parte de las operaciones del comercio: apartar la arbitrariedad, simplificar la sustanciacion de los procesos que se suscitan entre los negociantes, haciendo cumplir con fidelidad y prontitud los pactós, sin las dilaciones y gastos que ocasiona el sistema regular de los juicios contenciosos, extendiendo al propio tiempo á mayor número de plazas el ejercicio de la jurisdiccion consular, reducida á límites justos: fomentar el tráfico interior de las provincias por medio de caminos, canales, y de la fácil navegacion de los rios; suprimir los registros y las trabas que incomodan al traginante, y entorpecen las especulaciones mercantiles; establecer ferias y mercados, con moderacion de derechos, y remocion de los estorbos que ponen las alcabalas y otros recargos de su especie al giro de las compras y ventas; finalmente, dar la posible extension al comercio de Indias, por medio del cual difundiéndose la felicidad en aquel emisferio, y aumentándose con suaves é invisibles cadenas su dependencia á la metrópoli, se ensanche la esfera de nuestros consumos, se creé una marina poderosa y se abran perenes é inagotables manantiales de riquezas y de poder para la monarquía, son los deberes del ministerio de hacienda.

Sistema de las rentas.

Por todo lo dicho se conoce, cuantos y de cuan grave importancia son los cargos del ministerio de hacienda, de cuyas operaciones de-

pende la pobreza ó la riqueza, la prosperidad ó la miseria de la nacion.

Sus funciones, respecto á la exaccion de las contribuciones y á la distribucion de sus productos, no son menos extensas ni de menor trascendencia. De nada servirá desvelarse en proteger la agricultura, alentar las artes y dar impulsos al comercio, si el sistema de los tributos no estriba ni descansa sobre el miramiento que se merecen las clases industriosas. Un recargo sobre las materias primeras ó una contribucion mal meditada, basta para arruinar las fábricas. El tributo de las moreras acabó en Granada con la cria de la seda: las rentas provinciales aniquilaron nuestras manufacturas: la falta de tino en los aranceles, es suficiente para paralizar el comercio mas floreciente, y la alteracion en la moneda ha causado siempre violentas convulsiones en los estados, encareciendo los géneros y haciendo muy difícil la subsistencia.

En el plan económico y fiscal de las naciones todo está íntimamente ligado entre sí; la agricultura dá el ser á las artes y aquella y estas vivifican el comercio; pero las rentas públicas y las operaciones del ministerio de hacienda influyen inmediatamente en el manantial que las produce y causan en un instante la despoblacion y la miseria del reino.

Pudiera presentar á V. M. tristes y repetidas pruebas de esta verdad, sacadas de nuestra historia, pero con ello no haria mas que renovar la memoria de nuestras miserias. Aprovechémonos de las lecciones de lo pasado, y contentos por ahora con conocer bien la naturaleza de las rentas, su trascendencia en las clases productoras, seamos unos escrupulosos y rígidos dispensadores de ellas, procurando por medios sencillos y naturales su reforma, ó la substitucion de otras mejor combinadas y que sin dañar al labrador, al artesano y al comerciante rindan lo necesario.

De las rentas.

Las rentas de la corona, con las cuales se atiende á la manutencion de la real casa de V. M., á la de los tribunales, que velan sobre el órden interior del reino, á la de los ejércitos de mar y tierra que le defienden exteriormente, á la de los ministros cerca de las cortes extranjeras, que entretienen las relaciones entre estas y el Estado, procurando fomentar sus intereses, á la vivificacion de los ramos que producen los ingresos del erario y al pago de las deudas y sus réditos, son de dos especies: unas de naturaleza eclesiásticas por consistir en ciertas facultades que V. M. tiene de usar de varios fondos llamados eclesiásticos, y otras puramente civiles.

De las rentas de naturaleza eclesiástica.

A estas pertenecen, 1.° la del escusado, ó el producto de la casa mayor diezmera de cada parroquia, el cual por concesiones pontificias pertenece á V. M.: 2.° la de las tercias reales, ó los $\frac{2}{9}$ de todos los diezmos que se pagan al clero, y que habiéndose aplicado al principio, por concesiones particulares de los pontífices, para gastos extraordinarios de las guerras contra moros, han quedado incorporadas á la corona perpetuamente: 3.° estas guerras dieron lugar en los siglos XI y XII á las cruzadas ó expediciones militares dirigidas á la conquista de la tierra santa. Los papas concedieron varias gracias á los que concurrian á ellas, al principio con sus personas y despues con sus haberes; gracias que por la santidad del papa Julio II se extendieron á España el año de 1509 para la guerra contra infieles que se han prorogado de seis en seis años hasta la última bula que los extendió á veinte, ó á los necesarios hasta que haya acceso libre á la santa sede y cuyos renacimientos se aplican á las urgencias del erario, y á la satisfaccion de sus obligaciones. Entre ellas se cuenta la conservacion de los presidios para contener los intentos de los africanos: 4.° los subsidios ordinarios y extraordinarios que exijen al clero, en virtud de breves pontificios para las necesidades del estado: 5.° el producto de los bienes que como gran maestre de las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa pertenecen á V. M. desde que por los señores reyes católicos se unieron á la corona, suprimiendo la dignidad de los maestres, que por sus riquezas é independencia se hacian temibles á los soberanos, y causaban revueltas funestas en el reino: 6.° los expolios, y el valor de los efectos que dejan los obispos á su muerte, los que se incorporaron á la corona en virtud de concordatos, y tambien los frutos y rentas pertenecientes á las mitras durante las vacantes: 7.° las sabias leyes de Aragon prohiben adquirir bienes á las manos muertas sin licencia del rey, por la que se cobra un tanto por ciento del capital, y compone otra renta llamada de amortizacion, y sello propio de Valencia, Cataluña y Mallorca: 8.° las medias anatas, y mesadas eclesiásticas que pertenecen á V. M. como patrono de las iglesias de sus reinos, y que un tiempo cobró la corte de Roma á la sombra de sus infundados derechos al patronato universal: y 9.° los diezmos novales.

De las rentas civiles.

Las rentas puramente civiles, y que ninguna relacion tienen con la iglesia, tambien son de dos especies; consisten en el impuesto de la venta exclusiva de ciertos géneros: en el producto de varios derechos sobre las materias de consumo, sobre las introducciones ó extracciones de frutos y efectos: en el rendimiento de los bienes y regalías de la corona, y en el pago que ciertas provincias hacen de determinadas cantidades para atender por su parte á las obligaciones generales del estado.

A la primera corresponde 1.° la renta del tabaco, cuya fabricacion y venta es privativa de la real hacienda: 2.° siendo las salinas una propiedad de la corona declarada como tal desde el reinado del Sr. D. Alonso el XI fué consiguiente prohibir su beneficio á los vasallos y hacerle peculiar de la real hacienda, que obliga á tomar una cantidad determinada de sal á cada provincia á precios señalados, los cuales han recibido varias alteraciones en diversos tiempos segun las urgencias: 3.° el papel sellado: y 4.° la fabricacion y venta de salitre, pólvora, plomo, alcohol, azogue, bermellon, lacre, soliman, del antimonio azufre, naipes; y aun del aguardiente en Madrid y en algunos parages sin que haya bastado hasta aquí para convencer lo perjudicial del estanco de algunos de dichos efectos, ni el poco rendimiento de su venta, ní la falta de municiones en que se ha visto muchas veces el ejército, teniendo para socorrerle que enviar sumas considerables al extranjero por la adquisicion de unos géneros que deberian componer parte del comercio activo del estado, produciéndole grandes cantidades con beneficio de muchos individuos que dedicados á su elaboracion, aumentarian por otros medio los ingresos del erario.

De las rentas que proceden de recargos impuestos, y otras regalías.

Estas son 1.°, las llamadas generales, bajo cuya denominacion se comprenden los diezmos de mar, y demas derechos reales y municipales, impuestos sobre los géneros extranjeros á su entrada, y sobre los españoles á su salida del reino, incluyéndose el de habilitacion, ó sea el 2 por ciento del valor de los efectos que no son de la cosecha, ó manufactura de la nacion de donde es la nave que los conduce: para el cobro hay aduanas en donde los mercaderes presentan sus facturas, se regula el pago por sus aranceles, y ejecutado se da el pase para la venta, despues de haber satisfecho la alcabala de alta-mar, ó derecho de internacion, sin que por esto queden libres de nuevos exámenes, y averiguaciones, siempre que intenten transportarlos á otros lugares: 2.° los derechos que tambien se exigen en las aduanas en subrogacion de los de ancladas, palmeo y otros antiguamente impuestos sobre los frutos y géneros á su extraccion á Indias, y á la introduccion de los metales preciosos y ricas producciones de aquellos dominios: 3.° las rentas provinciales que consisten en la alcabala, y en otros varios recargos en el consumo de los comestibles, y géneros de primera necesidad, las cuales habiendo sido establecidas temporalmente en las grandes urgencias del estado, en los siglos pasados se han ido perpetuando con ruina de las artes, y con fatal influjo sobre la poblacion: 4.° en la antigüedad, los duques, los condes, los marquéses, los conventos y los comendadores de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, y Alcántara, tenian la obligacion de servir en las campañas con sus personas y las de cierto número de gentes mantenidas á su costa, obligacion que en tiempos posteriores, se convirtió en un servicio pecuniario, regulado segun la calidad ó grado de las dignidades, y que se conoce con el nombre de lanzas: 5.° la media anata bajo cuyo nombre se percibe ó la mitad del sueldo del primer año en unos de los empleos que provee S. M. en sus dominios, ó una cuota por lo honorífico en otros, y así mismo cierta cantidad en las sucesiones de grandezas y títulos, y en la concesion de diferentes mercedes: 6.° la parte aplicada á la real cámara de las multas, que segun nuestras leyes se imponen en castigo de algunos delitos, ó en pena de algunos excesos ó faltas: 7.° el producto líquido de la lotería establecida con el fin importante de contener la extraccion del dinero que se hacia por esta razon al extranjero: 8.° el de 2 por ciento que se cobra sobre los fondos públicos conocidos con el nombre de propios y arbitrios: 9.° el de catastro equivalente, y única contribucion de Aragon, Cataluña, Mallorca y Valencia, establecidas en lugar de las rentas provinciales que causan tanto daño en las veinte y dos provincias de Castilla y Leon: 10, la contribucion de utensilios, ó un equivalente al suministro de ellos que harian los pueblos si las tropas no estuviesen en cuarteles: y 11 el producto de varias fincas y regalias propias de la corona como son el real patrimonio de Valencia, el censo de poblacion del reino de Granada: los fiades de escribanos, y los servicios por las demas gracias concedidas con

el nómbre de alsacar: el censo que bajo el nombre de regalía de aposento pagan las casas de Madrid en rescate del alojamiento de corte, y el 14 por ciento sobre los arriendos de las dehesas del reino.

Gobierno económico de las rentas.

La mayor parte de estos ramos se gobernaba, desde el reinado del Sr. D. Fernando el VI, por la direccion general de rentas, que estaba á las órdenes del superintendente general de ellas. Pero suprimido este cuerpo por el real decreto de 25 de setiembre último, el ministerio de hacienda cuida directamente y sin interposicion de otra autoridad subalterna, por medio de los intendentes, subdelegados y juntas provinciales, de la cobranza de los derechos y de la distribucion de sus rendimientos, los cuales en fuerza del referido decreto pasan directamente de mano de los administradores á la del tesorero general, quien por medio de los tesoreros subalternos les dá las aplicaciones convenientes, aunque siempre con relacion á las libranzas que hace, de órden de V. M., el ministerio.

Dificilmente se hallará un gobierno en donde la accion del monarca se comunique con mayor rapidez á todas las partes del estado, y en donde la cuenta de las entradas y salidas se ejecute con mayor rigor. El ministro de hacienda, es solo el que libra sobre los caudales públicos, y el tesoro general el único que hace el pago y dá las cuentas en el tribunal de la contaduría mayor, en donde se examinan y se les despachan los finiquitos.

En consecuencia de este mecanismo, simplificado hoy con la supresion de las administraciones, contadurías, y tesorerías particulares (solo buenas para distraer los fondos y gravarlos con sueldos inútiles) sabrá V. M. cada semana á cuanto ascienden los ingresos de las rentas en todo el reino, y como no se pueden hacer pagos que no dimanen de órdenes de V.M. espedidas por la secretaría de hacienda, tendrá V. M. tambien á la vista el peso de las obligaciones, y conocerá con toda exactitud los sobrantes que resulten, ó el déficit progresivo que sea preciso llenar para mantener el decoro de la soberanía,

Deuda de la corona.

Hace mas de dos siglos que se experimenta en España, como en todas las naciones de Europa, la insuficiencia de los recursos ordinarios del erario para costear los gastos de una guerra. De aqui la inevitable necesidad de haberse valido siempre del crédito, aun en la época mas inmediata á la venida de los primeros tesoros de Indias, segun lo atestiguan las varias creaciones de juros, ó sean censos al redimir sobre la real hacienda, con asignacion é hipoteca de algunas rentas particulares. A los principios fue muy fácil hallar quien se interesára en estas imposiciones, porque como los capitalistas eran comunmente acreedores de otros individuos; con solo mudar de deudor creian mejorar su suerte y la de su posteridad, colocándose en la clase estimable de rentistas, no sin manifiesto atraso de todo género de industria. Fácil es creer que el abuso de tomar prestado creció con las urgencias políticas, en términos de haber quedado empeñadas todas las rentas de la corona, faltando lo preciso á su defensa y á su decoro, y de haber sido forzoso multiplicar nuevas exacciones con distintos nombres y objetos, hasta que al fin, la misma incapacidad de cumplir promesas imposibles, indujo á varios actos, que reprobaba la buena fé, y que por una violenta reaccion difundieron la desconfianza pública y el descrédito. Por causa de este y á vista de los progresos que han hecho los empréstitos en las naciones circunvecinas, se observa que á medida que por efecto de nuevas necesidades ha ido creciendo el peso de la deuda del estado, ha progresado tambien el arte de inventar medios exquisitos de mover las pasiones del codicioso y del ávaro, ya aumentando la cuota de los réditos, ya la seguridad del principal con la hipoteca de las rentas mas pingües, ya la certeza de los reembolsos periódicos, ya la esperanza de gozar las dulzuras de una vida exenta de trabajos por el sacrificio de un capital, ya haciendo jugar los caprichosos favores de la suerte, y ya combinando de mil maneras tales artificios.

En el cúmulo de males que semejante modo de ver acarrea á la monarquía; sobresale sin duda el de haberse propagado la peste del agiotage, enemigo de todo verdadero comercio; porque como cada empréstito promete mayores ventajas que los precedentes, se desigualan en el concepto público los valores comparativos de sus acciones respectivas y luego se mezclan en la negociacion de todos los ardides de la usura. Pero el agiotage nunca es tan funesto como cuando se arrima á los vales reales, que particularísimamente se distinguen de todos los demas ramos de la deuda de la corona por el carácter de moneda de que se encuentran revestidos, y con su acumulado peso oprimen la industria general, ora encareciendo directamen-

te la mano de obra, ora aumentando la suma de las contribuciones; á causa de que de un modo ó de otro sufre el erario, y tiene que cubrir el quebranto de cuantos recibe (que son muchos) por todo su valor nominal para corregir la perniciosa tendencia de este papel moneda, se han instituido las cajas de amortizacion y de reduccion ó descuentos.

El pago de las gruesas cantidades que, por razon de interéses, adeudan anualmente los vales y los otros empréstitos de la corona, juntamente con el reintegro de parte de sus capitales, obliga á separar grandes porciones de los productos de las rentas antes mencionadas, y á poner en estrecheces á la real hacienda. Están aplicados ademas al mismo destino diferentes arbitrios, los unos de naturaleza eclesiástica, y los otros secular. Los primeros son: 1.° un subsidio extraordinario de siete millones con que contribuye el clero cada año: 2.° los rendimientos de las vacantes de dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos: 3.° el producto del indulto cuadragésimal en los dominios de Indias: y 4.° la tercera parte de los de todas las mitras de España é Indias, que pertenecen á V. M. por concesion apostólica, deberán irse reintegrando en su plenitud así como vayan vacando las pensiones concedidas sobre ellas. Los de naturaleza secular consisten: 1.° en un 10 por ciento sobre los propios y arbitrios del reino, tengan ó no sobrantes: 2.° La contribucion temporal extraordinaria sobre el valor de los arrendamientos, censos, frutos civiles: 3.° el derecho de 3 por ciento, que por derecho de indulto se exige á la extraccion de la plata á paises extranjeros: 4.° la contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales, reducida últimamente á un 2 por ciento sobre los bienes libres, á la tercera parte de la renta de un año en los vinculados, y á la mitad cuando la sucesion es entre marido y muger: 5.° un 15 por ciento del valor de los bienes que se vinculan: 6.° otro 15 por ciento sobre los que se adquieren por manos muertas: y 7.° los capitales procedentes de las redenciones permitidas hacer del censo de poblacion de Granada.

Los primeros pasos para la supresion de la deuda han debido encaminarse á reducir el interés; pues ademas de hacer un beneficio directo á todo género de industria, vendrá á servir la diferencia, ó llámese si se quiere ahorro, para extinguir progresivamente los capitales de la deuda misma, sin la imposicion de nuevos tributos. Por esto y con la mira de anticipar en la forma posible la extincion de los vales, debe subrogarse en lugar de ellos una deuda de menor interés; al paso que dirigiendo sabiamente el uso de diversos bienes de que puede disponer el soberano, se consiga aunar la propiedad con el trabajo y derramar la abundancia y la felicidad en los pueblos. La venta y subrogacion en la real hacienda de los bienes de las temporalidades de España é Indias: las de los maestrazgos y encomiendas de las órdenes militares: las de diferentes fundaciones y establecimientos conocidos con el nombre de obras pias, y las de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos que expontáneamente vendieren sus poseedores, atraidos por el aliciente de un mayor interés, podrán responder á ambos fines y facilitar la liberacion del estado para hallar recursos en ulteriores necesidades, bajo el supuesto de que las contribuciones ó nuevos recargos jamas producirán lo suficiente para subvenir á ellas, y arruinarán al estado sino se combinan con los interéses del comercio, con el fomento de la agricultura, y con el progreso de las artes. En tiempo de guerra, á la par de las urgencias, nacen los proyectistas que importunan al ministerio con sus proposiciones, haciéndole consumir inútilmente el tiempo en examinar sus desvaríos.

Los sucesos ocurridos hasta aquí deben servir de leccion para lo sucesivo.

El ministro de hacienda, teniendo siempre fijas sus miras sobre el vasto plan que acabo de presentar á V. M., que es el que me propuse desde mi entrada en este destino, debe dar los impulsos y mover á un solo fin el complicado número de agentes subalternos que le obedecen, y que siguiendo sus ideas pueden producir el bien, ó traer el desorden, si se desvian del camino que se les indique.

Para conseguir este alto objeto sin la confusion y retardo, siempre consiguientes á la multiplicacion de agentes no necesarios, despues de haber establecido las juntas provinciales en la plenitud de sus funciones, de haber restituido en las que le corresponden á los intendentes, y de haber descargado al ministerio de la penosa y siempre inútil carga de la provision de los empleos; se hace de una necesidad absoluta el arreglo de las funciones de la secretaria, que preparando y disponiendo los trabajos, allanan los caminos que deben conducir á la resolucion mas acertada.

Puedo asegurar á V. M. sobre el testimonio de mi secretaría y de los documentos que existen en su archivo, que hasta ahora no se ha pensado en dar un sistema á sus ocupaciones,

ceñidas siempre á una ciega rutina y casi inútiles para auxiliar al ministro en la combinacion de sus ideas y en la formacion de planes de felicidad pública.

Para evitar estos inconvenientes, y en conformidad á los principios que llevo sentados, deberan dividirse todos los negocios de la secretaría y los cuidados de sus oficiales en tres grandes secciones, que bajo un órden metódico descubran de un golpe la vasta extension de sus atenciones, y los medios que el gobierno tiene en sus manos para llegar al fin que se propone.

SECCION PRIMERA.

Poblacion, fuerzas y riquezas del reino.

Esta seccion abrazará el conocimiento exacto de la fuerza, poblacion y riquezas de cada provincia y del reino en general, así como de la de todas las naciones, con quienes tenemos comunicacion, y se desempeñará por una sola mesa. Ella cuidará, con incansable actividad de la reunion de los mapas topográficos del reino, que segun el artículo 39 de la instruccion de 1718 deben formar los intendentes, á quienes se repetirán las órdenes mas estrechas indicándoles los medios prácticos de verificarlo, y velando sobre su principal cumplimiento. Cuidará así mismo de la formacion del censo, y de su adhecion anual, de manera que siempre se vea demostrable el número de habitantes de cada provincia, el de vecinos de cada pueblo, con distincion de nobles privilegiados y del estado general, y el de eclesiásticos seculares y regulares, bajo las corespondientes subdivisiones, el de las parroquias, monasterios y conventos de uno y otro sexo; colegios de enseñanza, casas de misericordia y de correccion, universidades, gremios de artesanos, fabricantes, mercaderes, cofradías, capellanías, y en suma todo cuanto pueda dar á conocer con la exactitud mayor posible el estado y las relaciones mas esenciales de la poblacion. Comparará la de cada provincia con la extension de su territorio, estudiando profundamente las causas físicas, morales ó políticas de las diferencias para la indicacion de los remedios.

Por la correspondencia con los intendentes, con los reverendos obispos y con las sociedades económicas, adquirirá de continuo noticias circunstanciadas de la cantidad de fanegas cultivadas en cada territorio : de las producciones de este cultivo, así como de las que espontáneamente ofrezca la naturaleza : de la proporcion comun de las semillas con el producto de las tierras ; del número de cabezas de ganados de cada especie, y sus correspondencias con el estado de la labranza y de las comunicaciones que por su situacion particular, ó por sus necesidades recíprocas sean naturalmente mas fáciles entre los pueblos. Anotará los principales consumos, el estado de las manufacturas y de los ramos de industria popular, la variedad de los precios de los jornales y su influencia sobre el de las subsistencias y los artefactos, averiguando los motivos de estas diversidades, sin desentenderse de observar la magnitud de los arrendamientos, así como de las rentas, censos ó cánones enfitéuticos que gozen los propietarios. Procurará que los intendentes remitan muestras de todas las producciones pertenecientes á los reinos mineral y vegetal de sus provincias, las cuales se irán clasificando por órden; y que los reverendos obispos dirijan razones anuales del importe de los diezmos, y del número de nacimientos, matrimonios y muertos de sus diócesis, respectivamente sacadas de las tazmías, y de los libros parroquiales, disponiendo que se especifique en estos la edad de cada difunto, y la enfermedad de que hubiere fallecido, á fin de que en las razones dichas conste el número de muertos de cada edad y de cada enfermedad ; por cuyo medio llegarán á formarse tablas exactas de las probabilidades de la duracion de la vida humana en las diversas graduaciones de los climas del reino ; y conociendo las enfermedades mas frecuentes en cada provincia, habrá una indicacion y un estímulo para investigar sus verdaderas causas locales, y para buscar los medios específicos de conservar la salud de los pueblos.

Las órdenes que se expidan para la adquisicion de estas noticias, no contendrán largos interrogatorios, siempre difíciles de responder de una vez, ó de responder con la debida meditacion; sino que estará cada una ceñida á un solo y bien determinado objeto. De las contestaciones se irá sacando una especie de digesto distribuido por órden de materias en cuadernos á propósito con referencia á los originales coordinados ; y tambien se formará un índice ó sumario del contenido de los cuadernos, de modo que no haya hecho ó noticia, de que no pueda hacerse uso con la rapidez que pida el breve despacho de los negocios. La mesa de poblacion comunicará estas noticias depuradas, á las otras mesas, para que guardándose en todas la misma unidad, y poniendo un freno á la imaginacion, se circunscriban los pensamientos de sus individuos al círculo de conocimientos positivos y de objetos reales. Por el contrario recibirá de las otras mesas notas instructivas de los

resultados de la administracion de las rentas y sus incidencias; pues la accion de todas ha de concentrarse en el solo punto de aumentar el número de hombres y su industria, como que de aqui han de depender la fuerza, la felicidad y la opulencia del estado.

Para conocer su situacion con respecto á las demas naciones, conviene igualmente descubrir con sistema los verdaderos manantiales de su fuerza y prosperidad interior; pero como todas ellas se manifiestan celosas de ocultarlo á los extranjeros, será preciso que la mesa de poblacion trabaje asiduamente en arrancarles el secreto, colectando y coordinando tan importantes noticias por medio de los embajadores y cónsules, á quienes dirijirá formularios que les facilite la comunicacion de los hechos de que adquieran conocimiento. Tambien se valdrá de las luces que puedan suministrar los papeles públicos y los discursos que se trabajen en las sociedades económicas, de que remitirán ejemplares ó copias.

Finalmente, despachará esta mesa todos los espedientes que ocurran sobre la formacion de nuevas poblaciones, y los que produzcan las de Sierra Morena, Almuradiel, Tabarca, Ibiza y Canarias, y sobre el fomento de las casas de niños expósitos, de huerfanos, de trabajo y de hospitalidad, formando ideas aproximadas sobre el estado de los mendigos.

SECCION SEGUNDA.

Agricultura, artes y comercio.

La segunda seccion á la cual corresponde todo lo relativo á la parte legislativa y protectiva de la agricultura, artes y comercio, correrá al cuidado de cinco mesas, en cuyos individuos se exigen muchas y grandes luces, pues no solo deben reunir acordes con la mesa de poblacion el plan mas circunstanciado de todos los ramos de la agricultura del reino, y la razon del número, calidad y estado de las fábricas establecidas, sino que examinarán las proposiciones de las que se hayan de plantificar: reconocerán los modelos que de nuevo se presenten: se instruirán en los adelantamientos que hagan en su agricultura, artes y comercio las demas naciones: tomarán un conocimiento exacto de la situacion del nuestro y de la extension que pueda recibir; é indagarán los estorbos naturales ó políticos que padezca, á cuyo fin se proporcionarán á esta clase todos cuantos papeles periódicos se publiquen en las cortes mas cultas de la Europa, relativos á los objetos de su dotacion y se reunirán en ella por medio de los embajadores, de los cónsules, de los intendentes y sociedades económicas los datos nacionales y extranjeros que conduzcan al fin.

La primera mesa.

Formará los estados semanales del temporal y precio de los granos; despachará los asuntos pertenecientes á los rompimientos de valdíos y dehesas: á los propios y arbitrios, extincion de langosta, á los montes y plantíos: establecimientos de escuelas de agricultura; pensionados para el estudio de la química, física experimental y mineralogia: beneficio de las minas en general, y en particular de las de Rio-Tinto, Monte-Rey, Alcaraz, Linares y demas, descubiertas y que se descubran, incluyéndose las de carbon que merecen particular atencion y fomento. Para el buen desempeño de este objeto, adquirirá por medio de los intendentes y sociedades, el conocimiento mas circunstanciado del estado en que se hallen todos los ramos de la agricultura en cada provincia, medios de fomentarla hasta su perfeccion, proporcionando como uno de ellos al autor del Semanario de agricultura, los datos y auxilios que necesite para aumentar su instruccion y utilidad. Cuando se trate del beneficio de minas, tomará de la mesa de poblacion muestras para el análisis químico, junto con las observaciones que haya formado: se instruirá en los adelantamientos que reciba la agricultura en el extranjero por medio de los periódicos y de las obras que se harán venir, y cuya traduccion se propondrá siempre que se crean útiles. Finalmente, por medio de los embajadores y cónsules, tomará conocimiento del método que observen las demas potencias para el beneficio de las minas, sus elaboraciones, máquinas y artefactos de que se valgan, precio á que salgan las materias y sus extracciones, ó aplicaciones que hagan de ellas.

A la segunda mesa.

Corresponderá lo respectivo al gobierno interior y económico de la junta de comercio, moneda y minas, y todos los asuntos que tengan relacion con estos dos últimos ramos; las casas de moneda del reino, tomando noticias positivas del producto de los derechos de señoreage y braceage, y estudiando los medios de economía en su fabricacion; la formacion de los estados de las cantidades que se acuñen en España é Indias con el auxilio de las razones que deberán remitir los superintendentes respectivos; la comparacion de las que se extraigan fuera del reino con presencia de los datos que facilite el banco de

que dará razon la mesa de balanza de comercio, y la recoleccion de todas las monedas que circulan en la Europa y su ensaye, así como de las que nuevamente se refundan en cualquier pais para conocer y computar el influjo de estos valores numerarios sobre la industria y el comercio. Estará tambien á su cuidado la renta de salinas, en sus tres relaciones de fabricacion de las sales: de estanco interior, procurando un cuantioso producto sin que perjudique á los importantísimos progresos de la pesca nacional; y de objeto de comercio con los extranjeros, cuyo especial fomento pide se tenga siempre fija la vista sobre lo que hagan las demas naciones de Europa, poseedoras de salinas, para no permitirles tomar ninguna superioridad. Será igualmente de su cargo lo perteneciente á las fábricas y administracion de los ramos comprendidos bajo las llamadas siete rentillas, exceptuando la de naipes: la correspondencia con las juntas provinciales sobre los espedientes que ocasionen, y en general todas las fábricas que se establezcan para la elaboracion de las sustancias minerales, á excepcion de las de cristal y porcelana.

No solamente se instruirá el encargado de esta mesa del estado de todas las fábricas de su incumbencia, y de los métodos con que se dirigen y manejan, sino las procurará proporcionar la mayor economía y las mejoras de que sean susceptibles; á cuyo fin tomará de la mesa de poblacion y de los cónsules y embajadores, las noticias conducentes para la rectificacion oportuna; procurando comunicar las que parezcan mas útiles, por medio de las sociedades é intendentes.

A la tercera.

Pertenecerán las fábricas de cristal y porcelana establecidas y que se establezcan, así como las de tejidos de lana, de seda y algodon, en cuya clase se comprenden las extinguidas de acero y limas de San Ildefonso, las de Segovia, Avila, Guadalajara, Talavera y Pontevedra: la de tapices de Madrid y las de aguardientes de esta y de las demas provincias en que se administre de cuenta de la real hacienda.

Esta mesa debe reunir todas las noticias necesarias al conocimiento exacto de las manuacturas y de toda la parte reglamentaria; de ellas y de los gremios de artesanos, á cuyo fin los intendentes la remitirán muestras de todas las de sus provincias: correrá con el establecimiento de fábricas nuevas, á cuyo fin las mesas de poblacion y agricultura la prestarán sus auxilios. Se instruirá en las modas que invente el extranjero, para lo cual los cónsules deben dirigir chantillones de todas las que salgan, haciéndolas circular en nuestras fábricas para que tomen conocimiento de ellas: sobre las máquinas que de nuevo se inventen para facilitar los trabajos, cuya noticia se difundirá por la calcografia; y finalmente por medio de los mismos cónsules se procurará una razon del precio que en el extanjero tengan sus manufacturas, y de los alivios y exenciones de que gozen sus fábricas.

Estas tres mesas que, por su íntima conexion y analogía, deben auxiliarse recíprocamente, tendrán reunidas cada una de por sí todas las cédulas y órdenes que gobiernen en las materias de que traten, y las gracias que se hayan concedido para el fomento de sus ramos respectivos, examinando si son ó no perjudiciales, así como noticias puntuales de los recargos, ó contribuciones que sufran las materias primeras nacionales y extranjeras: de los fondos necesarios y de los disponibles para el fomento de la agricultura y artes, tomando al intento de las mesas respectivas, razones exactas del total importe é inversion de los expolios, memorias de temporalidades y otros cualesquiera que en la actualidad se hallen aplicados al socorro de los pobres, á fin de erigir con ellos pósitos de materias primeras y de dinero, para anticipaciones á fabricantes y artesanos, y para construir modelos de herramientas y máquinas en beneficio de las clases útiles.

La cuarta.

Formará la balanza del comercio, y hará propiamente en este ramo lo que la mesa de poblacion en el suyo: esto es, reunirá y metodizará todos los hechos y observaciones, de cuyo exacto conocimiento ha de depender el buen ó mal éxito de las providencias con que se intente auxiliar la industria española. Consistirá esta balanza en llevar diariamente una especie de cuenta individual de todos los frutos que se transporten de los puertos de España á los de Indias, con expresion de su específica procedencia y valor; y por el contrario, de los que se retornen de aquellos dominios, incluyendo los metales de oro y plata acuñados, labrados y en pasta que se consideran como uno de los frutos. Se llevará con separacion otra de todos los efectos y mercaderías que se introducen en España de las naciones extranjeras, y de las que se extraen para las mismas naciones, con distincion de los que son de cosecha ó fábrica de la península-

la y los que proceden de las Indias; entre los cuales se incluirá la moneda, habiéndose de disponer estas cuentas con tal mecanismo que pueda siempre saberse con la conveniente rapidez, que cantidad de cada clase se ha introducido de cada nacion, ó se ha extraido á ella, y el todo de la introduccion ó extraccion de cada una de las mismas naciones; por último, habrá que llevar otra cuenta ó razon de los efectos, que habiéndose introducido de una nacion se esporten á otra.

La primera de estas cuentas servirá para conocer, aunque aproximadamente, cual es el beneficio que la industria, el comercio y la navegacion de la metrópoli sacan de sus colonias, el cual consistirá en el valor líquido que resultare entre el de los envíos y los retornos, deduciendo antes de uno y otro el de las mercaderías extranjeras importadas, si no se interpusiera el tráfico clandestino ó contrabando de los extranjeros en aquella parte del mundo, y si no interviniera el influjo de otras causas que necesariamente se deben desenvolver y calcular. Por la segunda cuenta aparecerá lo que la nacion gane ó pierda con los extranjeros, y si el saldo de la balanza es favorable ó contrario en la recíproca importacion y exportacion de frutos y géneros de Europa y tambien en los de Indias, ó solamente en estos; deshaciéndose así muchas equivocaciones y zelos nacionales que mas veces suelen turbar que favorecer el comercio. La tercera cuenta era de beneficio, en parte una deduccion de la balanza extranjera, y en parte la representacion de las utilidades que resulten á nuestra navegacion ó á nuestra industria.

Para la formacion de ambas balanzas es necesario que la mesa recoja las notas y relaciones que deben constantemente remitir los administradores de las aduanas, arregladas á los formularios que habrán de dirigírseles, no solamente para la uniformidad y para que de todas partes vengan hechas las reducciones á unos mismos pesos, medidas y monedas, sino tambien para que se eviten los errores ó falsos conceptos que podrian inducir á dar una balanza exagerada en contra ó en favor de la nacion. Deben tomarse medidas adecuadas para dar á los géneros extraños solamente el valor pagado á los vendedores extranjeros, evitando la equivocacion en que se incurriria si se les atribuyera el corriente en la plaza, en el cual van ya inclusos los derechos de entrada y las ganancias de los introductores regnícolas, que ambos constituyen un beneficio para España; así como lo será el importe de los fletes, cuando los mismos géneros sean traidos por la marina española. Al contrario, en las extracciones deberá añadirse al valor corriente, la suma de los derechos, si los adeudan los géneros extraidos, juntamente con las utilidades de nuestros corredores, comerciantes y navieros, cuando hayan ido de su cuenta.

La mesa pondrá especial vigilancia en descubrir y calcular los efectos que produzca sobre la balanza mercantil la posicion de las aduanas en las fronteras de las provincias exentas; y en apreciar el contrabando: bajo el supuesto de que siempre es incomparablemente mayor el de introduccion que el de extraccion, por la diferencia notable en los derechos, para cuyo trabajo le auxiliará con las noticias y observaciones la mesa encargada de los resguardos. Tambien tendrá presentes para corregir ó rectificar sus cálculos y combinaciones, las notas de los valores de los géneros y efectos en las principales plazas extranjeras, que habran de remitir los embajadores y cónsules; y nunca descuidará las observaciones á que den lugar las variaciones de los cambios extranjeros: porque si el anuncia que una nacion es acreedora de la España al paso que por la balanza aparece deudora, da á entender que media un gran contrabando, y que sin la apreciacion de este se falsifican todas las relaciones de la balanza misma: en cuya formacion debe tambien entrar como un elemento, el número de toneladas de los buques de propiedad española, y las de los extranjeros que entren y salgan de nuestros puertos. El encargado de esta mesa tendrá, al propio tiempo, á su cuidado, los consulados con los expedientes que produzcan, examinando su constitucion, los vicios que se hayan introducido en ellos, los medios de su reforma y los expedientes que se promuevan con ocasion del establecimiento de otros nuevos: las compañías de seguros: el banco nacional: la diputacion de los gremios y todos los cuerpos, ó casas de comercio que estén bajo la proteccion de V. M. y el establecimiento de ferias y mercados.

A la quinta.

Corresponderán las rentas generales y de lanas. Esta mesa ademas de mantener la correspondencia respectiva á sus expedientes con las juntas provinciales, hará un estudio muy meditado sobre los aranceles, uniendo sus reflexiones á los datos de la mesa de balanza, sobre sus perjuicios y reforma, á cuyo fin correrá con las incidencias de la junta de navegacion que

tambien está encargada de los aranceles; tendrá reunidas las órdenes generales y particulares que gobiernen en el ramo: tomará un conocimiento exacto de todos los recargos que con el nombre de derechos de consulado, ancoraje, limpia de puerto, linterna, capitan de puerto, sanidad é inquisicion, así como de cualesquiera otros reales ó municipales sufran las mercaderías y los fletes. Observará así mismo, y advertirá el efecto que cause el derecho de habilitacion, favoreciendo tal vez indirectamente á las naciones ya demasiado favorecidas. Estudiará muy particularmente los aranceles de las demas naciones, y por medio de los embajadores y cónsules, se hará con las noticias necesarias de los recargos que se impongan en toda Europa á nuestros frutos y efectos, y del modo con que se trate á nuestras embarcaciones; poniéndose este ministerio de acuerdo con el de estado. Tomará una instruccion muy particular de la naturaleza y progresos de nuestro comercio y del de las demas potencias entre sí: de las primeras materias que convenga traer del extranjero para el fomento de nuestras fábricas: del precio, despacho y estimacion que tengan nuestras manufacturas en las ferias extranjeras: las trabas que sufra nuestro tráfico interior y exterior con los medios de facilitarle, tomando los datos oportunos de las mesas de poblacion, balanza y resguardo, no menos que de los tratados de paz y comercio celebrados entre España y las demas naciones que deberá tener siempre á la mano.

SECCION TERCERA.

Ingresos, salidas, cuenta y razon de las renta y deuda de la corona.

La tercera seccion comprenderá los ingresos y salidas de las rentas y el déficit de la corona. A la primera parte corresponde el manejo y direccion de las rentas de naturaleza eclesiástica y civil; y á la segunda todo el sistema de cuenta y razon y la distribucion de la real hacienda: la indagacion de nuevos recursos con que suplir en tiempo de guerra y de calamidad las faltas de esta; y por último todas las cargas de juros, de créditos de vales, préstamos, anticipaciones y demas que forman la deuda de la corona, los medios de extinguirla y de mantener el crédito público.

Esta mesa reunirá los datos mas exactos sobre la naturaleza de las rentas y su manejo: sobre el complicado mecanismo de la cuenta y razon: sobre los inmensos pormenores de los gastos y su diminucion mas decorosa: sobre los fundamentos del crédito y las causas de su ruina: sobre los impuestos de las demas naciones respecto á su riqueza; y sobre su deuda con relacion á su metálico, á sus rentas y á sus necesidades. Grandes conocimientos todos, que tienen una íntima conexion con los de las demas clases, y una influencia incalculable sobre el bien de los pueblos. Esta clase se distribuirá en nueve mesas á saber.

Primera mesa.

Para las rentas de la bula y su comisaría, escusado, tercias reales, subsidio, expolios y vacantes de obispados y medias anatas eclesiásticas: amortizacion, y sello de Valencia, Cataluña y Mallorca, con todas las incidencias respectivas á estos ramos: consejo de órdenes, y su contaduría general de maestrazgos; administracion, apeo, y deslinde de la de Montesa. El oficial que desempeñe esta mesa, ademas de tener á su cuidado la correspondencia con las juntas provinciales y contadurías respectivas, deberá instruirse muy particularmente, del orgien y progresos de cada ramo, su producto y medios de aumentarle; y proporcionará igualmente una noticia verdadera de las rentas del estado eclesiástico, secular y regular, y de las capellanías y demas establecimientos pios sugetos á la contribucion del subsidio, á fin de imponerle con justicia y equidad sobre bases mas naturales y mas sólidas que las de los presentes antiguados repartimientos.

Segunda mesa.

Para la renta del tabaco factoría de la Habana, y todas las fábricas del reino de esta clase. Esta mesa reunirá la noticia del orígen y progresos de la renta: tendrá la correspondencia relativa á ella con las juntas provinciales, averiguando sus rendimientos y mejoras de que sea susceptible, por medio de los datos y conocimientos que tome así del método que actualmente se observe, como del que guarden las demas potencias en donde el tabaco es un ramo de la real hacienda, ó en las cuales es un objeto de comercio. Cuidará así mismo de la formacion de los mapas topográficos relativos á las calas, entradas de las fronteras, caminos que conducen á las aduanas, y situacion de estas: resguardos: comision de Ortiz, compañía de voluntarios de Castilla, y demas que se destinaren á perseguir malhechores y contrabandistas.

Tercera mesa.

Para las rentas provinciales, equivalente ca-

tastro, y única contribucion. Mantendrá la correspondencia con las juntas por lo tocante á estos ramos: se instruirá en la historia de su orígen y progresos, meditando y comparando los daños que las rentas provinciales causen á las provincias de Castilla y Leon, y los medios de reformarlos, con la substitucion de otros impuestos mas proporcionados á las fortunas de los ciudadanos, y menos gravosos á su industria. A este fin deberá tomar un conocimiento exacto de los trabajos hechos hasta aquí, y tratar ademas de ver y calcular el efecto de la multitud de sisas, arbitrios municipales, y otros derechos que ponen otras tantas trabas al trabajo y á la comunicacion mercantil, franca y absoluta que conviene mantener entre los pueblos.

Cuarta mesa.

Para el papel sellado, los naipes, la lotería, el real patrimonio de Valencia, cámara de comptos de Navarra, cámara de Castilla, penas de cámara, lanzas y medias anatas, casa de aposento, y censo de poblacion de Granada, entendiéndose con las juntas provinciales, y tomando conocimiento del orígen, progresos estado y medios de reformar cualesquiera abusos que haya en estas rentas. Despachará ademas los expedientes que ocurran sobre la obra pia de los santos lugares, las capellanías fundadas por el rey padre, el hospital de Madrid; el monasterio de la visitacion; y las limosnas á conventos y á particulares.

Quinta mesa.

Para la casa y sitios reales con el de san Fernando. Encargos de S. S. M. M., los pinares de Balsain, comunidades é individuos de Nápoles, familia del infante don Felipe, fábrica de palacio nuevo y correspondencia con las juntas provinciales del reino en todo lo que pertenezca al patrimonio real.

Sesta mesa.

Para lo económico y gubernativo del consejo de hacienda, y tribunal de contaduría mayor: nombramientos de subdelegados, intendencias, tesorerías, contadurías, comisarías de ejército, montes pios, y todas las incidencias de las oficinas de cuenta y razon del reino.

Séptima mesa.

Para la contribucion de utensilios, cuarteles, hospitales militares, provisiones de ejército y armada: asientos, presidios de Africa, veedurías de Velez, Málaga y Granada, y fábricas de municiones y armas. El que desempeñe este negociado procurará meditar el medio de organizar las provisiones uniéndolas con los utensilios y hospitales, fomentando con estos ramos las manufacturas nacionales y la agricultura; valiéndose de sus productos para el surtido de las tropas, con preferencia á las extranjeras, sobre lo cual le comunicarán noticias exactas las mesas de agricultura, artes y comercio.

Octava mesa.

Para la tesorería general con sus contadurías y pagadurías, guerra actual, junta de represalias é incidencias de la de Francia, á menos que estas tengan conexion con algunos de los asuntos indicados; en cuyo caso deberán pasar á la mesa á donde toquen, estados semanales de las tesorerías subalternas y de la mayor que debe dirigir el tesorero general, para que V. M. y su ministerio sepan á todas horas la existencia de los fondos, su sobrante ó falta; cuidando en fin de cada año de la formacion de los estados generales de valores y gastos por el método de los que se han hecho de mi orden el año próximo pasado: ademas se instruirá en los impuestos de otras naciones, y de los arbitrios extraordinarios que adoptaren para adoptar los que parezcan mas convenientes en caso necesario: cuyas razones se tomarán así de los papeles públicos, como de las noticias que remitan los embajadores y cónsules á quienes se encargará lo ejecuten, acompañando ejemplares ó extractos de las reglas establecidas para su recaudacion.

Novena mesa para la deuda de la corona.

A esta corresponden los juros, los créditos de reinados anteriores, el fondo vitalicio, las imposiciones sobre la renta del tabaco, los vales, los empréstitos reales, los préstamos y anticipaciones hechas á la real hacienda por cuerpos ó particulares: la formacion del estado de la deuda, así como los arbitrios adoptados para su extincion y pago de interéses: las oficinas de renovacion, amortizacion, y descuento de vales, y las causas de falsificacion. Ademas el que desempeñe esta mesa adquirirá noticias exactas de las deudas respectivas de las demas naciones de Europa, y hará estudios meditados sobre el medio de restablecer y mantener el crédito público.

A las nueve mesas referidas se unirá otra para llevar el registro de los decretos y resoluciones de V. M., avisos y corespondencias de otras secretarías. Tendrá todo lo indiferente que

ocurra, y no corresponda á ninguna clase determinada.

Las consultas de los consejos, junta de comercio y moneda y de cualesquiera tribunales se despacharán por las mesas, á que se halle hecha la atribucion de los negocios sobre que se versen.

Los proyectos que se presenten en lo sucesivo, se clasificarán por el orden de la secretaría, y por el mismo se distribuirán á las mesas donde correspondan; las cuales los examinarán para hacerlos presentes al ministro si les parecieren dignos de atencion, ó dejarlos sin curso, si los consideraren de ningun provecho.

Los dos oficiales mayores tendrán á su cargo la distribucion de los papeles, el reconocimiento del despacho y el cotejo de las órdenes con las resoluciones antes de ponerlas á la firma; así como el pago de los gastos secretos, siendo responsables del buen orden, decoro de la secretaría y asistencia puntual de sus individuos. Quedará por peculiar al mas antiguo la comision de regalos á las cortes extranjeras.

Cada oficial deberá tener en el mejor orden posible los papeles pertenecientes á su negociado: cuidando de que en los expedientes respectivos se unan á las minutas de las órdenes sus contestaciones, y de que cuando estas falten se repitan las órdenes mismas acusando las morosidades en su cumplimiento.

Los que tuvieren en su mesa el despacho de cualesquiera rentas, ó ramos productivos, deberán recoger de las juntas provinciales, administraciones ó contadurías respectivas las notas y relaciones necesarias para formar cada año estados de sus ingresos, gastos de administracion y líquido en cada provincia, y por su reunion el de todo el reino. Compararán todas las diferencias entre la proporcion de los gastos de cada renta con los ingresos de ellas, á fin de investigar las causas, remover las que pueden ser removidas, y establecer la mas rígida economía en la administracion sin faltar á su seguridad.

Del mismo modo que se han de hacer estas comparaciones y análisis en las diversas adminitraciones de una misma renta, se harán por todas las mesas las que correspondan entren unas rentas y otras para acordar lo conveniente á la simplificacion, ó mejora de aquellas que reclamen una reforma general, por aparecer mas costosas en su percepcion. En una palabra, nada ha de echarse menos en la secretaría para conocer la real hacienda en su cobro y distribucion: y todos han de cooperar á este importante objeto.

Siempre que se verifique enfermedad, ó causa legítima que impida la asistencia de algun oficial, se desempeñará su mesa por la que tenga mayor analogía con su ramo, auxiliándole en el despacho el de lo indiferente.

Por último, todos los individuos deberán meditar muy particularmente sobre el fomento de nuestra agricultura, artes y comercio, con relacion á las Américas, indagando los objetos que para ello necesiten de los auxilios y proteccion del gobierno, para que los inmensos tesoros de las posesiones ultramarinas, se conviertan en permanente bien de la metrópoli. A este fin habrá una comunicacion recíproca de luces y de datos entre los departamentos de España é Indias; pues que los trabajos de ambos compondrán un solo sistema.

Creo, Señor, que este plan descubre la inmensa estencion de las ocupaciones del ministerio de hacienda, y su influjo inmediato sobre la prosperidad pública; y que una oficina dirigida por él, ofrecerá la imájen de un cuerpo, que aunque compuesto de individuos separados en los objetos, todos y cada uno por su parte reunen los esfuerzos de sus luces para levantar el glorioso edificio del bien de la monarquía. Los mismos operarios reconoceran la union de su potencia, cuando al tratar los grandes asuntos del ministerio, vean con sorpresa el juego aunado de los datos individuales.

Mas como para facilitar estos mismos trabajos científicos, sean indispensables los hechos, é instruccion de la práctica, los documentos de la teórica y la reunion de las luces de los sabios que escriban y hayan escrito sobre tan importantes objetos, se irá formando la coleccion importante de estas noticias. El gabinete de máquinas que se halla al cargo de D. Agustin de Bentacourt, se aumentará con los diseños y modelos que parezca oportuno introducir para el adelantamiento de las artes, difundiéndose esta instruccion por los medios que se consideren mas oportunos.

De este modo, la secretaría por el método de sus ocupaciones y por el inmenso tesoro de luces, datos y auxilios que reunirá en sí, se convertirá en una oficina de regeneracion y fomento general; de donde saldrán las providencias mas benéficas y saludables al estado y los sugetos mas aptos para desempeñar los mandos económicos de las provincias, ó para ilustrar con sus dictámenes á los tribunales primeros de la monarquía con bien de esta y del servicio de V. M., que resolverá como siempre lo mas acertado. Madrid 25 de enero de

1800—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Cayetano Soler.—Veinte y nueve de enero de 1800. Habiendo leido á S. M. este plan, se ha servido aprobarle en todas sus partes y mandar su puntual cumplimiento.

Repartimiento de mesas.

Primero. D. Eugenio de Renovales, mayor.
Primero y segundo. D. Manuel del Burgo, id.

Seccion primera.

D. Carlos de Beramendi.

Seccion segunda.

Mesa primera. D. Manuel de Echevarria.
Id. segunda. D. Bernardino de Temes.
Id. tercera. D. Joaquin Enriquez.
Id. cuarta. D. José Canga Argüelles.
Id. quinta. D. Pedro de Mora y Lomas.

Seccion tercera.

Mesa primera. D. Joaquin de Peralta.
Id. segunda. D. Tadeo Segundo Gomez.
Id. tercera. D. Juan Felipe de Asaguirre.
Id cuarta. D. Manuel Fermin de Laviano.
Id. quinta. D. Pedro Joaquin de Cifuentes.
Id. sesta. D. Francisco Lopez Alcaráz.
Id. séptima. D. Cristobal de Góngora.
Id. octava. D. Francisco Clemente.
Id. novena. D. Buenaventura de Ventura.
D. José Company para lo indiferente, y el registro.

Nota primera

El oficial primero mayor y los oficiales de las cinco mesas de la seccion segunda; los de las mesas segunda, quinta, séptima y novena de la seccion tercera y el de la mesa de lo indiferente y del registro deben pasar al sitio.

Nota segunda.

La gravedad é importancia de la primera seccion confiada á un solo oficial, exige en los principios el mas activo auxilio que le deberan dispensar los oficiales de la cuarta y sesta mesas de la tercera seccion.

Nota tercera.

Durante la ocupacion del oficial de la octava mesa de la seccion tercera, la desempeñará el oficial de la segunda mesa de la seccion segunda, y en caso necesario le auxiliarán el oficial de la quinta mesa de la seccion tercera y el de lo indiferente y registro.

Nota cuarta.

El oficial último tendrá el registro de consultas, el de partes y de oficio y decretos, y el de memoriales que entreguen S.S. M.M.: pero los demas registros de tesorería general, de papeles, cartas y memoriales se encargarán al archivero para que este los distribuya á proporcion entre los dependientes del archivo; de modo que en el dia que se reciban las órdenes queden registradas y dada direccion. Ademas correrá con dar razon á las partes de sus instancias las dos veces en la semana segun esta mandado.—Palacio 30 de enero de 1800—Soler.

SECRÉTARÍAS MAYORES. Así se llaman las de los consejos y tribunales supremos, residentes en la corte, por las cuales se despachan los negocios mas importantes del estado. Su número y las dotaciones que se les pagaron por tesorería mayor el año de 1799, fueron las siguientes:

Secretaría de la cámara y estado de Castilla............	250,900 rs. vn.
Id. del patronato de Castilla...	252,400
Id. de la corona de Aragon....	249,200
	752,500

Secretarías de los consejos.

Del de guerra..............	157,347
Del de Indias. Por el Perú..	122,000
Del de Indias. Por N. E....	126,000
Del de hacienda	183,200
Del de id. en millones.........	110,170
Del de la junta general de comercio y moneda..........	169,200
Del de cruzada...............	36,000
	903,917

Secretarías de presidencia.

De la de Castilla............	41,205
De la de Indias.............	26,000
De la de hacienda...........	32,300
	99,505
Suma...............	1.755,922

SECRETARIOS DEL REY CON EJERCICIO. Componen en España una clase distinguida de la real casa. Esta dignidad recae en los caballeros oficiales de las secretarías de estado y del despacho, por nombramiento particular del rey, que lo hace en fuerza de decreto señalado de su mano, dirigido á la cámara de Castilla, por cuyo supremo tribunal se despacha el título á los agraciados. El número varia segun las secretarías; y esta dignidad recae por derecho, digámoslo así propio, en los mas antiguos de cada secretaría.

Segun las leyes de partida, los secretarios deben ser hombres entendidos, leales, reservados

é hidalgos: son superiores á los escribanos del rey y á los secretarios de la cámara. Los sujetos mas distinguidos han desempeñado en lo antiguo el cargo de secretarios, ocupando sus firmas los lugares mas preeminentes en los privilegios. Con sola su refrenda autorizan las decisiones soberanas mas solemnes. Está á su cargo la custodia del sello real: juran servir á S. M. bien y fielmente y decirle cuanto entendieren conveniente á su servicio, de palabra, y si no pudieren de este modo, por escrito.

Los secretarios son del consejo de S. M.: tienen asiento en el de Castilla: entran en él con capa y espada y hablan cubiertos: preceden en el asiento á los fiscales: son criados del rey: en funciones solemnes de toros gozan de balcon en la plaza y en funciones públicas les corresponde por su carácter, asiento y lugar entre los títulos y nobles distinguidos. No se puede proceder contra sus personas sin real licencia: declaran ante los magistrados por certificacion, sin juramento: dan certificaciones de lo que pertenece á su oficio: tienen tratamiento de señor y de señoría. Los 12 mas antiguos gozan el sueldo de 7,000 rs., con el nombre de gages, casa aposento y luminarias: estan libres de pedidos y monedas y de media anata: no prestan el juramento de su oficio en el consejo, sino en manos de los señores secretarios de estado; y últimamente, el oficio de secretario del rey con ejercicio es vitalicio.

Informe dado por la secretaría del despacho de hacienda de España á la de guerra, sobre los privilegios de los secretarios del rey. Lo escribió D. José Canga Argüelles.

EXCMO. SEÑOR.

1. Si los que han dedicado sus tareas á ilustrar los hechos de la monarquía, en vez de las abundantes noticias que nos han dejado de las guerras y de los choques, se hubieran empleado en tratar del órden y progresos con que el gobierno ha llegado al estado en que se encuentra; la historia que en el dia apenas sirve sino de un puro entretenimiento, seria el libro en donde se tomarian los documentos mas preciosos para promover el bien del estado.

2. Pero ha sido tal la desgraciada suerte de esta parte de nuestra literatura, que apenas se pueden obtener noticias exactas sobre los hechos pacíficos de la monarquía, sino á costa de áridos estudios y de continuos trabajos, que casi no compensan su misma penalidad con el resultado.

3. La falta de una historia crítica de España la tocan á cada paso el magistrado que decide los pleitos que el interés encontrado excita entre los hombres; el diplomático que ha de fundar la antigüedad y solidez de los derechos externos de la corona; y el agente del fisco cuando ha de reformar las contribuciones, recobrar fincas enagenadas, ó abrir al comercio nuevos paises para sus especulaciones.

4. De esta falta, ha nacido la ignorancia de muchos hechos interesantes al buen gobierno; el conflicto en que se ven á cada paso los ministerios y los tribunales para la decision de casos, que presentándose con aire de novedad han sido tal vez resueltos ya repetidas veces: de ella la confusion en que se encuentran muchas clases; y de ella finalmente la oscuridad derramada sobre la índole del oficio de *secretario del príncipe*, que es la que motiva el oficio de V. E. de 4 de agosto próximo, en el cual se sirve prevenirme le diga "*lo que se me ofrezca sobre el tratamiento ó prerogativas que tienen los secretarios de S. M., antes de darle cuenta de un expediente promovido en el ministerio de el cargo de V. E., acerca del particular.*"

5. No siendo suficientes para contestar á todo los documentos que con otro objeto se hallaban reunidos en esta secretaría, he procurado recoger otros muchos, y en vista de ellos manifestaré á V. E. cuanto resulta, junto con mi dictámen acerca de la declaracion que podria hacerse para cortar ulteriores recursos.

6. Y sin hablar de los privilegios que los emperadores romanos han dispensado á los que tenian el honor de despachar á sus órdenes los negocios del imperio; siendo confidentes de sus ideas relativas al gobierno y órganos de su voluntad para con los pueblos, por ser demasiadamente conocidos de todos: y pasando rápidamente por las épocas de la monarquía goda y de la dominacion de los árabes en España, en las cuales han merecido ya los *secretarios de los reyes* el título de *condes de los notarios*, propio de los oficios mas distinguidos de la corte; (*) ceñiré mis investigaciones á los siglos mas modernos, en los cuales el gobierno recibió una forma regular y estable.

7. El rey D. Alonso el sabio en la ley 4, tit. 9. de la partida 2 dice: "*que el canceller es oficio de poridad; porque así como el capellan es medianero entre Dios y el rey, así lo es el canceller entre él é los homes, en las cosas temporales . . . Todas las cosas*, prosigue, *que se han de librar por cartas del rey han de ser*

(*) Masdeu, historia de España, tom. 11, pag. 36, y tom. 13, pag. 37.

con su sabiduría, é ellas debe ver antes que las sellen, por guardar que non sean dadas contra derecho: por manera que el rey non resciva ende daño nin vergüenza. E si fallaré que alguna y habia que non fuese así fecha, debela romper, é desatar con la peñola. Por ende, debe el rey escoger tal ome para esto, que sea de buen linage, é haya buen seso, é natural, é sea bien razonado, de buena manera é de buenas costumbres, é sepa leer é escribir tambien en latin como en romance, é sobre todo que ame al rey."

8. En la ley 7 del mismo título se dice, que los notarios son los que estienden los privilegios y cartas por mandado del rey: "de los cuales los unos son puestos por el canceller, *é los otros por el rey para sus secretos:* unos y otros han de ser hombres entendidos, leales reservados é hidalgos: han de sellar las cartas despues que el rey y el canceller las hubieren visto; y concluye, "*cuidarán de que las cartas no se escriban sino por los escribanos puestos por el rey para el efecto, y de hacer que se registren en libros correspondientes.*"

9. Y en la ley 8 se limita el oficio de los *escribanos del rey* á la pura extension de las cartas, y se les exigen las calidades de entendimiento, lealtad y secreto: "*porque,* concluye, *aunque el rey é el canceller, é el notario manden facer las cartas en poridat, con todo eso, si ellos mestureros fuesen, non se podrien guardar de su daño.*"

10. De aquí se deduce, la diferencia que, desde esta época, se estableció entre los cancelleres, hoy los Srs. secretarios de estado, los notarios ó *secretarios de S. M.* y los escribanos; así como las honras anexas á sus clases; pues ademas de decirse que son oficios de palacio, de fijarse las calidades de cada uno, y de indicarse en el prólogo de la partida la importancia de sus funciones; se declara por de primera clase entre los empleos civiles de la real casa, el del canceller; se da á los notarios el lugar inmediato á los ricos omes; luego se habla de los escribanos del rey; y en seguida de los médicos y demas que sirven puramente á la persona.

11. Iguales ideas que los reyes de Castilla tenian los de Aragon de sus secretarios ó notarios. En las ordenaciones del rey D. Pedro se lee lo siguiente: "*la calidad del oficio de secretario aparece de su mismo nombre. Como son muchas las cosas que se confian á la leal industria de los que ejercen dicho oficio: por ello se establece, que haya dos notarios buenos, y hábiles para el desempeño, los cuales escriban nuestras cartas secretas y todas las escrituras que deban sellarse con nuestro sello secreto, ó que se despachan en el consejo, ó por nos, á súplica particular. Los secretarios estarán á las órdenes de los camarlengos; mas no por esto les manifestarán, sin licencia nuestra las cartas secretas. Uno de ellos vivirá en palacio, por si fuese menester escribir algo, que se le halle. Escribirán por sí las cartas: pero en caso de ocupacion, podrán tomar ayudantes de la escribanía: á no ser que sean cosas muy secretas, que entonces necesitarán licencia del rey, así como no podrán sin ella salir de la corte. Prestarán juramento de servir bien y fielmente, de guardar secreto y de descubrir al rey lo que sea de su pró* (*)."

12. Y á la verdad, que el secretario, como se explica Pedraza (+) "*es el espejo del príncipe en donde ve los deseos del pueblo, y aquel las acciones de su rey. . . . debe ser de claro ingenio, porque comprehender los negocios de todos, oir y replicar á los ofendidos y referir con precision al rey lo que ha oido sin ella, componiendo las palabras turbadas y que carecen de estilo, sin faltar á los hechos, ni á sus circunstancias, percibir el decreto y resolucion real sin diminucion ni aditamento, defendiendo con razones lo que manda su señor sin confundir el número grande de los que piden, ni turbar el tropel de las ocupaciones reales; exige ingenio superior, un espíritu alentado y una erudiccion grande.*" Por ello decia Saavedra en sus empresas, "*que importaba poco que en los consejos se acordasen buenas consultas, si quien las habia de estender las erraba; y que así el oficio de secretario era de entendimiento y no de pluma, por que si se limitára á pintar letras, los impresores serian buenos secretarios.*" (‡)

13. A unas calidades tan señaladas han correspondido las honras que los soberanos han dispensado á sus secretarios; la confianza que en ellos han puesto y el aprecio en que eran tenidos en aquellos siglos, en que decidiéndose todo por la fuerza, se miraban con frialdad ó con desden las ocupaciones pacíficas de la agricultura y de las artes y las ciencias.

14. La cédula dada en Toledo por D. Alonso X á 11 de mayo de 1254 sobre las vistas de los pleitos, se halla refrendada *por el arcediano mayor Fernando, secretario del rey.*

(*) Cap-dels Scrivans secretaris en la academia de la historia, salon 2., est. 15., cajon 6.

(+) Secretarios del rey, discurso 5, pag. 52.

(‡) Empresas políticas, núm. 56.

15. El tesorero de la iglesia de Oviedo, Isidro Gonzalez, firma como secretario de D. Sancho IV en 1286 el ordenamiento de Palencia; y D. Martin obispo de Calahorra, la donacion hecha en 1283, de la villa de Toro á la infanta doña María.

16. En tiempo de los Señores D. Juan II, D. Enrique IV, y D. Fernando y doña Isabel, obtuvieron el oficio de sus notarios ó secretarios D. Alvar Gomez de Ciudad Real, Señor de Rios; el oidor D. Francisco Diaz de Toledo (*) y D. Fernando Alvarez de Toledo Sr. de Edillo.

17. En la donacion que otorgó D. Alonso X á la orden de Santiago el año de 1255, firma entre los adelantados, entre los prelados y los merinos, *el secretario Millan Perez de Aillon*.

18. En el privilegio dado á Burgos por el rey D. Fernando IV en 1299, firman los ricos omes, y entre ellos *el secretario Per Alfonso.*

19. Las leyes y ordenamientos mas importantes se hallan autorizados algunas veces por solo los secretarios sin la firma de los reyes, como se puede reconocer en el ordenamiento de juicios hecho en Valladolid el año de 1258 por D. Alonso X, en el cual solo hay *la refrenda del secretario* y en la respuesta dada á los alcaldes de Burgos en 1263, en donde solo pone su firma *Juan Martinez* por mandado del rey. El ordenamiento de la mesta de 1278: el de Valladolid de 1293 y la cédula de zapateros expedida en 1300, no tienen mas firmas que las de los secretarios; los cuales tambien autorizaban á las veces con solo su refrenda, las respuestas que los reyes daban á los diputados de las ciudades que asistian á las cortes, segun se vé en las de Valladolid de 1293, 1298 y 1299, y en las de Medina de 1305, desempeñando aquel oficio *Sancho Benite, Fernan Perez, Pedro Martinez y Per Alfonso.*

20. En algunos diplomas se halla la firma de los secretarios antes de la de los reyes y de las de los confirmantes; como sucede en el privilegio dado á las monjas de Santa Clara de Toro (†), en donde se lee: *E yo Diego Fernandez Badillo lo hice escribir por mandado de los señores Reyna é Infante....* y luego... *yo la Reina*: *y en el de* D. Alfonso XI á San Millan de la Cogulla de 1326.

21. Si estos documentos prueban la confianza que los secretarios merecian á sus soberanos, las leyes promulgadas, al paso que determinan del modo mas positivo su calidad, confirman la diferencia de dicho oficio, al de los escribanos; que se ha conservado constantemente en la opinion pública, como se descubre en las *constituciones de la orden de Santiago*, las cuales sentando (*) "no ser justo que tome el hábito el que no hubiere vivido como hidalgo, establecen que no se dé á ninguno que haya sido mercader y cambiador; ni á los *escribanos* que no sean *secretarios del rey*," sin duda porque estos, segun la ley de la partida, debian de ser hidalgos.

22. En el ordenamiento publicado en Zamora el año de 1274, se dice: "Que los *escribanos* fagan todas las cartas por su mano, é que non metan los nombres en otras que otros fagan." Así, conforme á la ley de la partida, los escribanos estaban á las órdenes de los secretarios del rey, para estender las cartas que estos les ordenaban, como se vé en el ordenamiento de Sevilla de 1264, en el cual se dice: "*Yo Juan Perez de Burgos lo escribí por mandado de Illan Perez Aillon*," que segun se dijo en el de 17 era secretario de S. M.

23. "*Nuestros sellos* (decia D. Sancho IV en el ordenamiento de Sevilla de 1295) *deben de ser metidos en poder de dos secretarios que sean legos; el uno para las villas del reino de Castilla, é el otro de Leon; é estos dos notarios que tengan las llaves de los sellos, é hayan las vistas de las cartas.*"

24. Y D. Fernando IV en el ordenamiento que promulgó en 1299 establece, "*que non haya otra justicia ninguna sobre los notarios, salvo en las cartas de los terminos, é de las mercedes que yo ficiere, que tengo por bien haya vista la reyna.*"

25. Decisiones, que convencen la identidad de los secretarios con los notarios de este tiempo; los cuales despachaban los negocios, dividiéndolos por reinos; mas sin que por su alta calidad se disminuyese en lo mas mínimo la suprema de los cancelleres, como lo acreditan otras leyes coetáneas.

26. El rey D. Alfonso XI decia en el ordenamiento hecho en Medina el año de 1328 "*que canceller era oficio mucho honrado é de grant fieldat, é porque todo el mio señorío se rige por él, sea ome bueno, é entendido, é convenible,*" y tratando de los notarios añadia "*que sean omes buenos é honrados é sabidores: é los libros, é registros que los tengan en su casa, é*

(*) Salazar, historia de la casa de Silva, cap. 10 pag. 224.

(†) Corografia de Toro, tom. 1.º

(*) Cap. 68

que cada un notario tenga tres escribanos, uno de cámara, otro de libros, é otro de registro, é que libren en su oficio, é que los notarios estén al libramiento de las peticiones conmigo."

27. Y en el ordenamiento dado por el Sr. D. Juan al consejo real el año de 1389, se previene, "*que todas las peticiones de gracias é mercedes se envien á Juan Martinez, su canceller del sello de la poridad, para que gelas muestre, é el las vea, é responda lo que la su merced fuere que todos los que trajieren ciertas mensagerías al dicho Sr. rey, que las den al dicho Juan Martinez su canceller para que las muestre, é él las vea, é responda.*"

28. Por manera, que los cancelleres, hoy los Sres. secretarios del despacho, tenian autoridad suprema sobre los secretarios del rey, y estos sobre los escribanos, los cuales se hallaban á sus órdenes: que al paso que los secretarios autorizaban con sola su firma las resoluciones mas solemnes de los soberanos, los escribanos solo signaban, cuya facultad les dá la consideracion de unos testigos sin excepcion, que afirman ser cierto lo que se dice ó escribe.

29. Así se demuestra con el ordenamiento de judios hecho en 1312, en el cual intervienen notarios y escribanos, aquellos refrendan y sellan con el sello del rey, y estos solo ponen su signo.

30. En el cuaderno de la hermandad de Burgos, publicado por D. Alfonso XI en 1315 se lee lo siguiente: "*Yo Alfonso Perez la fiz escribir por mandado del rey, é reina, é infantes sus tutores,*" y Ferran Perez escribano, signa despues "*por mandado de los tutores, y pedimento de los hidalgos.*

31. En las respuestas á las peticiones hechas en las cortes de Carrion de 1317, aunque no hay firma de secretario, se halla la de los "escribanos, que dicen, poner allí sus signos por mandado de los señores."

32. En las respuestas dadas en las cortes de Medina de 1318, hay la clausula siguiente: "*Yo Pedro Fernandez la fice escribir por mandado del rey é de los tutores. . . . E yo Martin Juan escribano, por mandado de los tutores fice en este cuaderno este signo + en testimonio.*"

33. Finalmente en las cortes de Bribiesca de 1376, se ordenó, "*dar á cada cibdat, é villa, é logar de nuestros regnos, nuestro cuaderno sellado con nuestro sello de plomo. E mandamos, que estos cuadernos que los libre, por nuestro mandado, é los signe de su nombre Diego Fernandez escribano.*"

34. En tiempo de los Sres. reyes católicos, los secretarios eran ya de su consejo, libraban y refrendaban las cartas, cédulas y alvalaes de S. M.: su empleo era vitalicio como en el dia, gozaban de inmunidad de pedidos y monedas, segun aparece de la copia del título expedido á D. Juan Diaz de Alcocer por D. Fernando el Católico en Ocaña á 13 de enero de 1477.

35. No solo no ha sufrido alteracion esta clase con la nueva forma que recibió el gobierno de la monarquía en tiempo del Sr. emperador Cárlos V, sino que se mantuvo en el goce de sus privilegios; habiéndose dado el título de secretarios en premio de servicios distinguidos, como consta del de Juan Bozmediano, su fecha en Bruselas á 28 de setiembre de 1516 y del formulario del título de secretario que existe en la coleccion de los que se despachaban antes por el consejo de la cámara.

36. En el mencionado formulario (*) se advierte lo 1.° que el de los títulos de secretario se pone inmediatamente despues de los de consejeros y camaristas de Castilla: 2.° que se les señala la dotacion de 100.000, mrs. (de que han disfrutado todos, hasta que por real decreto de 30 de abril de 1669 se limitó á los doce mas antiguos) cuando á la dama de la reina solo se le dan 40,000,: y 3.° que insertándose el título del escribano de cámara del consejo, se le dota con ocho mrs., en lo que se demuestra su inferioridad á los secretarios.

37. Estos disfrutaban entonces la libertad de alcabalas, de portazgos, de aduanas y galeras, eran empleos de palacio, los cuales tenian este privilegio segun lo afirma Oviedo y Valdés (†) en su libro M. S. titulado *Oficios de la real casa, escrito en 1546 de orden del rey.*

38. En dicha obra, se refiere un desafío ocurrido en Nápoles entre dos caballeros llamados el uno Angiliberto, y Micer Gerónimo el otro; y se añade que separados los contendientes y conducido el vencedor al aposento de la hermana del rey, "*le dió indulto, llamando antes para el efecto á un secretario suyo.*"

39. En la referida obra se describe el método que se observaba en el despacho y giro de los negocios y la diferencia de las funciones de los consejos, tribunales y secretarios cuando se dice: "*Así como se comenzaba á desnudar el prín-*

(*) Se halla en la academia de la historia, salon 2, est. 23, caj. 6.

(†) En la academia de la historia, salon 2, est. 22, caj. 3.

cipe, daba los memoriales é peticiones que se le habian dado, é leia cada uno para sí, é segun la calidad de ellos, así los mandaba llevar á el secretario, á el consejo ó á los alcaldes."

40. Finalmente, el mismo Oviedo indica la diferencia de los secretarios del rey y del llamado despues secretario de la cámara; pues que á este le llama *escribano de la cámara*, y ciñe sus funciones á dar fé de la cantidad y calidad de los géneros que se compraban para la servidumbre del palacio, con expecificacion del coste, del nombre del mercader y de las partidas que se consumian; añadiendo que en la cuenta que el camarero llevaba del bolsillo secreto, se ponia al fin del año el finiquito con esta fórmula: "pagué yo, F. camarero, por mandado de S. A.... mrs. como parece por su cédula real fecha en ....*é refrendada por F. secretario.*"

41. En medio de una serie tan continuada de favores dispensados á los secretarios de S. M, y á pesar del aprecio que hacia de ellos el S. D. Felipe II, pues que en premio de sus méritos le dió titulo de tal á Antonio Gracian "para que asistiese á su persona consultando á boca los memoriales, leyendo las cartas y respondiendo á ellas, unas veces de su nota y otras de la del rey, llevando registros, como dice Cabrera;" y que hablando con el secretario Idiazquez le decia, segun refiere el mismo historiador, "*Pareceme que vayas introduciendo en los papeles á otros; porque segun somos todos mortales es bien vayan unos aprendiendo de otros; y si yo faltare, pues tambien lo soy, bien habria menester quien me suceda tales personas, pues para cosas de tanta importancia como se les ofrecerán, importa que non sean nuevos*;" sin embargo de todo, en tiempo de este soberano empezaron los tribunales á mover disputas á sus secretarios, que al mismo paso lo eran del rey, á cerca de la precedencia de asientos á los fiscales, que el Sr. D. Felipe III la declaró en favor de los secretarios, que gozaron de esta preeminencia en todo aquel siglo.

42. Continuó tambien en esta época la consideracion de consejeros, atribuida desde lo antiguo á los secretarios, como aparece del libro intitulado *manual de secretarios* (*) escrito en 1589, en el cual hablándose *de la forma con que S. M. escribe á sus oficiales, prelados y universidades* se pone primero la fórmula para los oficios de la casa real, en seguida la del vice canciller, luego la de los del consejo y á su continuacion la de los secretarios concevida en estos términos: "*al magnífico consejero secretario nuestro F.*"

43. El estilo con que el consejo real trata á los secretarios del rey, manifiesta que pertenecen á él; pues en su libro ceremonial formado en 1614 y aprobado por el mismo consejo, se manda dar silla en casa del presidente á los secretarios del rey honorarios "*por ser iguales á los fiscales de los consejos; mas á los secretarios de las secretarías mayores con ejercio que se les dé silla, y recibimiento como á los señores del consejo.*" Y hablando del modo de ver los pleitos en este, añade "*que cuando concurran personas constituidas en dignidad, como secretarios del rey, se les mande cubrir.*" Ultimamente la fórmula misma del juramento que se les exije demuestra su calidad de consejeros.

44. Los siglos XVI y XVII, abundantes para la clase de secretarios en litigios y en declaraciones, son precisamente los de la confusion de sus privilegios, nacida en parte de haber abandonado el consejo de la cámara la práctica observada hasta entonces en la extension de los títulos; y en parte "de que (como decia un secretario en representacion hecha contra el fiscal del consejo real en 1559) los letrados quieren aplicar las preeminencias de los oficios solo á los de su profesion, y siendo los del consejo real amigos, y aunándose tanto como colegiales, que cuando entran en el colegio hacen juramento de ayudarse los unos á los otros, pocas veces hallan capaz de ninguna cosa á otro que á sus colegiales, teniendo la poca aficion que es notorio á las personas de capa y espada."

45. Así, aunque en lo principal se guardaba el estilo antiguo, se empezó á disminuir el decoro y fórmula con que se extendian los títulos á los secretarios: segun aparece del expedido á D. Andres de Losada Prada en 16 de julio de 1611, en el cual solo se previene, "que se le guarden las honras y preeminencias al oficio anexas."

46. En el mismo año se publicó la pragmatica de cortesias y en ella se previno, "*que no se llamasen secretarios, ni se lo puedan firmar, sino solamente los que tuviesen título nuestro, ni se lo consientan llamar de sus hijos y criados sopena de* 100,000 *mrs.*"

47. En el real decreto dado en el Pardo á 14 de enero de 1622, para que todos los ministros y criados del rey antes de entrar al uso y ejercicio de sus oficios, hiciesen inventarios

(a) Está en la academia de la historia, salon 2, est. 22, caj. 5,

auténticos y jurados de todos los bienes y haciendas que tuvieren, despues de los alcaldes de casa y corte se nombran los fiscales, y luego "*mis secretarios con ejercicio.*"

48. Sin duda fundados en esta claúsula, y no obstante lo resuelto por la cédula mencionada de 20 de octubre de 1586, volvieron los fiscales á disputar la precedencia á los secretarios; pero llevada la decision á la junta general de competencias, se declaró en favor de estos por auto de 18 de mayo de 1627.

49. En la cédula expedida en 3 de julio de 1664 sobre las reglas que debian observarse en la cobranza de la media anata de mercedes, se establece: "*que los secretarios con ejercicio deben por dicho respeto la mitad de el valor del salario, casa, propinas y luminarias; y los titulares sin ejercicio, ni gages, deben de media anata por lo honorífico* 150 *ducados.*"

50. Aunque de este documento y del ceremonial del consejo, de que se ha hecho mérito en el §. 41, aparecen dos clases de secretarios de S. M., á saber con ejercicio y sin él; por una representacion que en 5 de octubre de 1693 hizo el consejo de Aragon, con motivo de una disputa de precedencia de asientos promovida por el secretario D. Juan Roca, aparece que en todo aquel siglo se conocieron cuatro especies de secretarios del rey; primera de que solo se podian titular tales: segunda de los honorarios: tercera de los honorarios con goce; y cuarta de los con ejercicio.

51. Los titulares tenian la merced de llamarse secretarios de S. M.; se les despachaba privilegio, y no gozaban de otro honor ni del título de consejero, ni concurrian á funciones públicas.

52. Los honorarios juraban en el consejo, se les expedia cédula, oian sentencia de excomunion, se despachaba un negocio en su presencia; y cuando S. M. les daba papeles, entraban en el consejo á despachar sin nueva circunstancia ni requisito, por haber precedido, cuando juraban los honores.

53. Los honorarios con gajes disfrutaban estos, las luminarias y la casa aposento en igual forma que los secretarios con ejercicio; que eran aquellos á quienes el rey encomendaba los papeles, con cédula especial.

54. A pesar de una diferencia tan notable de facultades atribuidas á cada clase de secretarios, se confundieron en las mismas resoluciones expedidas por los soberanos, en su favor.

55. Esta confusion, hizo ademas que dispensándose los honores de secretario á los escribanos, que segun se ha visto son de oficio diferente é inferior á estos, se hubiese vulgarizado la clase de los secretarios con poco decoro suyo, segun lo ha representado al consejo el Sr. conde de Campománes siendo fiscal de él, pidiendo que se reformase este abuso.

56. Una vez confundida la clase, no es estraño que los magistrados y los tribunales intentasen despojarla de sus principales prerogativas. Mas la falta de conocimiento hizo que versándose siempre las disputas con los honorarios, las decisiones que las terminaban los comprendieran á los secretarios de ejercicio, con quienes jamas ha habido alteracion.

57. En el año de 1620, habiendo hecho el consejo real consulta al rey para que se obligase con prision á su secretario Martin Arostegui á que entregara un pleito; S. M. se sirvió mandar "*que no se procediese contra sus secretarios, sin darle antes cuenta* (*)."

58. En la real cédula expedida en San Lorenzo á 18 de octubre de 1678, despues de darse por sentado, "*que á los secretarios de S. M. les corresponde el tratamiento de Sr., entrar en los tribunales con capa y espada y hablar sentados,*" se manda al gobernador de la armada del Oceano marqués de Villafiel, "*que al contador de artillería D. José Aguilar Leusagarreta, que tenia honores de secretario, se le diese el tratamiento de Sr. que por el grado de mi secretario le toca.*

59. Igual declaracion consiguieron entre otros muchos D. José Patron, contador de la misma armada, y D. Francisco Pineda, pagador general de la de Indias y ambos secretarios honorarios; habiéndoseles expedido las cédulas correspondientes en 29 de julio de 1691 y 20 de enero de 1701.

60. Por este mismo tiempo tomó una forma nueva el despacho de los negocios, que hasta entonces habia corrido por una sola secretaría llamada *universal*, la cual se hallaba al cargo de los Sres. secretarios de estado, sucesores de los antiguos cancelleres, quienes desempeñaban las funciones por sí, y por medio de los secretarios de S. M. con ejercicio.

61. El Sr. D. Felipe V por su real decreto de 11 de julio de 1705, tuvo á bien dividir dicha secretaría universal en dos: *una para el despacho de los negocios de guerra y hacienda y otra para lo demas*; nombrándose en consecuencia por real decreto de 19 de enero de 1706, "*nueve secretarios de S. M. con ejercicio de decretos para este manejo*; y dos oficiales, uno

(*) Pedraza, pag. 78, edicion de 1718.

de partes y otro de registros: habiéndose hecho á todos, los asientos correspondientes en los libros de la real casa.

62. De aquí tuvo su orígen la práctica que se observó en la mayor parte de las secretarías del despacho de no ser todos los oficiales secretarios del rey, y de hallarse esta preeminencia limitada á número fijo por orden rigoroso de antigüedad.

63. En el año de 1711, el gobernador de la armada del Oceano disputó á D. Juan de Olivares, proveedor general de ella, el tratamiento de *señor ó señoría* que le tocaba como á secretario del rey: y S. M. por real cédula de 29 de mayo de 1711 se dignó mandar se le diese.

64. Por real decreto de 1.º de diciembre de 1714, se dividieron en 5 secretarías, todas iguales entre sí, las dos que habia del despacho: dándose á cada una el número competente de secretario y oficiales y por otro de 13 de julio de 1725, con referencia á otro de 16 de diciembre de 1723, resolvió S. M. "*para mas honrar y favorecer á las cinco secretarías del despacho, y á los ministros que las componen, que á cada uno de los secretarios de ejercicio de decretos que sirven en ellas, se les dé el balcon que les corresponde en las fiestas de toros, como se ha hecho siempre.*

65. En el año de 1732 se disputó en Cadiz el tratamiento de *Sr.* al depositario general, y habiéndose hecho consulta á S. M. tuvo á bien declarar por su real cédula expedida en 16 de junio, "*que le correspondia, por hallarse prevenido asi para los que tengan título de secretarios del rey, aunque sean solo de honor, sin que pueda, ni deba controvertirse sobre este punto.*"

66. Por otra real cédula de 14 de noviembre de 1738 se sirvió S. M. dirimir á otra competencia suscitada en Caracas con D. Gabriel José de Landaeta, "mandando que se le diese en todos los instrumentos y actos públicos judicial y extrajudicialmente, por escrito y de palabra el tratamiento de *señor* que le pertenece como á secretario del rey."

67. Habiéndose quejado al rey D. Manuel Ignacio Aguirre de que se resistian á darle el tratamiento de *señor* que como á su secretario le correspondia; por real cédula general cometida á todas las justicias del reino en 27 de julio de 1741 con relacion á otras anteriores, se declaró que le correspondia dicha distincion.

68. Por real decreto de 13 de noviembre de de 1742, se declararon libres del pago de media anata á los secretarios del rey con ejercicio; en cuyo goce se hallan, así como en el de no prestar el juramento en el consejo, y sí en manos de los Sres. secretarios de estado, segun se puede ver en sus títulos.

69. Fueron diferentes los recursos que ocurrieron de secretarios del rey con ejercicio y sin él, en los años de 1742, 1743, 44, 45, 46, 1748, 49 y 1750 sobre el despojo que sufrian en el tratamiento de *señoría* que les correspondia, y fueron tambien varias las cédulas expedidas en su favor.

70. En el año de 1766 se instruyó en el consejo expediente para fijar la diferencia entre los secretarios con ejercicio y los honorarios: y aunque no se llegó á determinar, se halla competentemente instruido con la respuesta del Sr. conde de Compománes, en la cual despues de reconocer la dignidad y prerogativas de los secretarios del rey, se lamenta de la confusion que padecian los de ejercicio con los honorarios: siendo de dictámen que se consultara á S. M. "que solo los secretarios con ejercicio de decretos en las secretarías mayores, debian gozar de la *señoría*, dándose el tratamiento de *don y vmd.* á los puramente honorarios."

71. En un dictámen tan favorable á la clase se ha cometido la equivocacion de llamar secretarios honorarios á los de ejercicio, cuando siempre han sido diferentes. A ella ha dado lugar la cámara, que olvidada del verdadero estilo que correspondia observar en la extension de los títulos de secretario, se puso en el pie de espedirlos con la contradiccion de llamar honorarios á los de ejercicio ó propietarios; y la cual siendo perjudicial á los secretarios, se reclamó por D. Manuel de Lardisabal, y á su consecuencia se expidió real órden á la cámara, previniéndola que á los secretarios con ejercicio no se les llamase honorarios en los títulos.

72. Finalmente, habiéndose resistido el consulado de San Sebastian á dar el tratamiento de *Señoría* á D. Juan Antonio Enriquez que tenia el título de secretario del rey, con dictámen de la suprema junta de estado se ha servido el rey declarar por real órden de 21 de octubre de 1791, "que habia sido de su real desagrado haber permitido dicho consulado á su asesor, el que negase ú omitiese á Enriquez el tratamiento de *Señoría* que le correspondia, como declarado á los secretarios del rey en repetidas reales cédulas y provisiones."

73. Habiéndose dudado del modo con que debian declarar los secretarios de S. M. ante

un alcalde de casa y corte: por real orden de 3 de diciembre de 1798 se dignó declarar el rey, "que por la condecoracion de los secretarios con ejercicio, por la que se titulan de su consejo, siempre que se necesite de su declaracion, la den por certificacion del hecho que quiera comprobarse en todas las causas que ocurran, sin tomarles juramento."

74. La extension de certificaciones, es un privilegio anexo á la clase de secretarios, como entre otros muchos casos se comprueba con la publicacion del tratado con Alemania de 1725, hecha por los escribanos del consejo D. Baltazar, D. Pedro y D. Bartolome Viso, los cuales porque no tenian mas calidad que la de escribanos, dicen al fin de la diligencia, y *para que conste lo firmamos*: al paso que en la publicacion del tratado de Aquisgran hecha en 1749 por los escribanos D. Miguel Fernandez Munilla y D. Jose Ibarra, que eran secretarios, dicen estos, *de que certificamos y lo firmamos.*

75. Tal es la serie histórica de los privilegios y prerogativas de los secretarios de S. M., y tal la confusion en que se encuentran, por ignorancia en la historia y por el abuso cometido en la concesion de una merced tan señalada.

76. Asi que, reuniendo en un punto lo referido resulta: 1.° que los secretarios del rey deben ser hombres entendidos, leales, reservados é hidalgos: 2.° que son superiores á los escribanos del rey: 3.° que lo son á los secretarios de la cámara: 4.° que los sujetos mas distinguidos por su nacimiento y servicios han desempeñado este oficio: 5.° que en los privilegios antiguos ocupan las firmas de los secretarios el lugar preeminente: 6.° que con su refrenda solo se autorizan las decisiones mas solemnes, sin necesidad de las firmas de los soberanos: 7.° que tienen á su cuidado la custodia de los sellos del rey: 8.° que deben residir cerca de su persona, no pudiendo ausentarse sin su licencia: 9.° que prestan juramento de servir bien y fielmente y de manifestar lo que conviene al bien del servicio: 10.° que es empleo vitalicio el de secretario: 11.° que libran las cartas y alvalaes de S. M.: 12.° que los secretarios son del consejo de S. M.: 13.° tienen esencion de pedidos y monedas: 14.° les corresponde el tratamiento de señoría: 15.° tienen asiento en el consejo real y entran con capa y espada, y hablan cubiertos (*): 16.° los doce mas antiguos gozan por serlo, de los gajes, casa, aposento y luminarias: 17.° Tienen precedencia de asiento sobre los fiscales: 18.° los secretarios propietarios ó con ejercicio, estan libres de media anata, y de prestar en el consejo el juramento que hacen en manos de los señores secretarios de estado: 19.° en funciones públicas de toros les corresponde balcon en la plaza: 20.° son criados del rey (*): 21.° no puede procederse contra ellos judicialmente, sin dar cuenta á S. M.: 22.° declaran ante los magistrados por certificacion sin juramento: 23.° dan certificaciones de lo que pertenece á su oficio: 24.° cuando los secretarios con ejercicio pasan á serlo de los consejos, no tienen que prestar juramento nuevo, sirviéndoles el que han hecho al entrar en el oficio; y 25.° hay una diferencia notable entre los secretarios con ejercicio y los honorarios.

(*) Por real órden de 15 de abril de 1747 se mandó que en las funciones correspondia á los secretarios del rey, por su carácter, el asiento y lugar entre los títulos y nobles distinguidos. (*Informe sobre la capa de golilla*).

77. No debiendo quedar por mas tiempo expuestos á cabilosidades, y disputas, los fueros de una clase tan distinguida que sirve á S. M. en los negocios mas importantes, bajo las órdenes inmediatas de los señores secretarios de estado, parecia muy conveniente el que V. E. se sirviese inclinar el ánimo del rey, á fin de que se dignase expedir un decreto, en el cual se resumiesen todos los mencionados privilejios, declarando ser propios de los *secretarios* con ejercio ó *propietarios*; y de los honorarios solo el tratamiento y el uso del uniforme; en el cual se podria tambien hacer alguna novedad que los distinguiese; previniendo al consejo real que lo comunicase á todas las justicias por medio de una cédula, y al de la cámara que en lo sucesivo expida los títulos de secretario al tenor del formulario usado en tiempo del Sr. emperador Cárlos V, acompañándole copia.

78. Y por último convendrá tambien mandar que se inserten en la guia de forasteros y en las de guerra, hacienda y marina los nombres de los que sean secratarios de S. M. con ejercicio, y de los que solo tengan honores, para que jamas puedan alegar ignoraneia los jueces y demas á quienes toque el corresponderse con ellos de oficio.

Que es cuanto tengo que contestar á V. E.

(*) El Sr. D. Fernando VII por su real decreto de 5 de setiembre de 1819, mandó que los que siendo secretarios del rey con ejercicio fueren ó hubieren sido oficiales de las secretarías de estado, usen los uniformes con el bordado unido de secretarios y oficiales, y no los demas. (*Gaceta de Madrid de 26 de setiembre de 1819, folio 330*).

cuya vida pido á Dios guarde muchos años.—Aranjuez, enero de 1803.—Miguel Cayetano Soler.—Sr. D. Jose Antonio Caballero.

Secretos (Gastos). Con este título aparecen en las cuentas de tesorería las cantidades que anualmente se invierten en pagos hechos á objetos reservados al público, aunque conocidos al rey y á sus ministros, y de influencia inmediata en el estado.

La renta del fiel medidor (*véase este artículo*) estuvo consignada á la satisfaccion de estos gastos, segun asegura el contador Ripia en su obra de Rentas reales; mas hace un siglo que se pagan por los productos del erario, sin señalamiento de contribucion particular.

Importe de los gastos secretos en el reinado del Sr. D. Fernando VI.

Año de 1755.

Pagados por la secretaría de estado	15,000 rs. vn.
Id. por la de hacienda	4.050,561
Id. por otros varios	182,000
	4.247,561

Año de 1756.

Por la secretaría de estado	45,000
Por la de hacienda	438,384
Por otros varios sujetos	85,600
	568,984

Año de 1757.

Por la secretaría de estado	51,000
Por la de hacienda	1.943,646
Por otros varios sugetos	80,000
	2.038,646

Año de 1758.

Por la secretaria de estado	15,000
Por la de hacienda	473,178
Por otros varios	128,176
	616,354
Año comun	1.867,833

Securalizados. Nota que manifiesta los *regulares de ambos sexos*, que se han secularizado y exclaustrado en España desde 1820 hasta 30 de setiembre de 1822 y los monacales extinguidos á saber:

Franciscos	3,488
Carmelitas	895
Agustinos	690
Trinitarios	520
Mercenarios	606
Dominicos	612
Mínimos	237
Clérigos reglares ó esculapios	71
Agonizantes	13
Clérigos menores	77
Servitas	35
	7,244
Religiosas secularizadas	867
Religiosos regulares y monacales extinguidos	4,507
Total	12,618

Los extinguidos con los espontáneamente secularizados están en razon de 4 á 8.—Los extinguidos con los franciscanos, espontáneamente secularizados, en razon de 4 á 3.—Id. con los de las demas religiones en razon de 4 á 4.—Los franciscanos, espontáneamente secularizados con los de las demas religiones en razon de 3 á 3.

Los franciscanos id. con los dominicos en razon de 5 á 1.—Id. con los agustinos id.—Id. con los mercenarios id.—Id. con los carmelitas en razon de 4 á 1.—Id. con los mínimos en razon de 17 á 1.—Id. con los trinitarios en razon de 6 á 1.—Los religiosos espontáneamente secularizados están con las religiosas secularizadas en razon de 9 á 1.—Los dominicos espontáneamente secularizados están con los agustinos y mercenarios en razon de 1 á 1.—Id. con los trinitarios en razon de 6 á 5.—Id. con los carmelitas en razon de 6 á 8.—Id. con los mínimos en razon de 6 á 2.

Seda. El importe de la cosecha de España es de 1.600,000 libras.

Provincias en donde prevalece.

Aragon, Cataluña, Cuenca, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, la Mancha, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia y Mallorca.

El medio aritmético de los precios de la seda, segun el que tiene en cada provincia, es de 61 rs. vn.: el valor total de la cosecha 97.600,000 reales.

Seda. El valor de las manufacturas de esta especie que se labraron en España el año de 1799 fue de 34.193,910 rs.

Provincias en donde prevalece esta industria.

Aragon, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Mallorca, Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia.

Seda. Cantidad de la extraida de España á la potencias de Europa, Africa y América el año de mayor comercio, segun la balanza:

A Alemania	547
A Berbería	1,109 libras
A Dinamarca	515
A los Estados Unidos	206
A Francia	3,152
A Holanda	4,355
A Hamburgo	220
A Portugal	28,076
A Rusia	145
A Suecia	218
A Inglaterra	120
A Italia	1,947
Total	40,610

Seda extraida de los puertos de España a los de las posesiones españolas de America.

Nacional	188,938 libras.
Extranjera	8,367
	197,305

Seda. (permiso para sacarla de España a las demas naciones). Pocos ejemplares nos presenta la historia sangrienta de los proyectos adoptados para cubrir el vacío de la tesorería, iguales al de que hace mérito el presente artículo. Los que se han adoptado en todos tiempos, directa ó indirectamente, han agotado los mineros de la riqueza pública ; mas el actual, debido á la ilustracion de D. Manuel Sixto de Espinosa, director de la caja de amortizacion, abrazó los dos objetos, de facilitar fondos al erario, y de dar impulsos á la agricultura.

Considerando el rey que de continuar prohibida la extraccion de la seda de nuestra cosecha, se experimentaria el mas sensible atraso en la cria de tan precioso fruto, sin utilidad de las fábricas; por real orden de 26 de enero de 1801 permitió la extraccion por los puertos de Alicante, Cartagena y Barcelona, de 1,000,000 de libras, á los sugetos que se suscribierán; pagando 9 rs. vn. en libra á rentas generales, y 8 mrs. al almirantazgo.

Seda (renta de). Fue peculiar del reino de Granada, en donde la establecieron los moros, de cuyas manos pasó á las de los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel cuando la conquista. Consistia esta renta en el diezmo del valor de la seda que se vendia, en la alcabala y cientos y en 8 mrs. del derecho de tartil, ademas de otros 9 mrs. de dicho derecho que se aplicaron á la cuidad.

En el año de 1686 se establecieron los encabezamientos de los pueblos, fijando en 15 rs. y 12 mrs. el derecho total de cada libra, cuya gracia ayudó á aniquilar la cosecha en este reino ; la cual, de 250,000 libras á que ascendia en el año de 1640, apenas llegó á 80,000 en el de 1750. En el de 1799 ascendió la cosecha á 562,347 libras, pudiendo atribuirse en parte el aumento, al alivio que tuvo dicha contribucion.

Segovia. Provincia de Castilla la Vieja. Su extension superficial 290 leguas caudradas : su poblacion en el año de 1797 164,007 individuos : el número de familias 32,081 : el de individuos en legua cuadrada 565,54 : el de ciudades, villas y lugares 404. De estos eran realengos 172, de señorío eclesiástico 2, y de secular 230. El número de casas útiles 37,842, y el de las arruinadas 2,003. En el total de la poblacion se contaban 634 nobles : 7,427 labradores propietarios : 8,950 id. arrendatarios: 8,738 id. jornaleros: 4,256 artesanos : 53 comerciantes : 124 empleados : 2,619 criados y domésticos : 1,388 eclesiásticos seculares : 915 id. regulares ; y 390 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de 1799, era de 209.631,616 rs. y 3 mrs., á saber : de los productos del reino vegetal 100.504,510 rs. y 17 mrs : de los del animal 88.986,112 : de los de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 6.015,877 : de los de las que emplean las sustancias animales 13.706,566 : id. minerales 418,550 rs. y 20 mrs. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 722,867 rs. y 22 mrs., y á cada familia 6,390 con 3. El número de operarios ascendian á 12,249 : suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 13,38, y familias como 1 á 2,67. La cuota de la contribucion directa que correspondian á esta provincia era de 3.966,787 rs.

Segovia. Ciudad capital de la provincia de su nombre, tiene 10,000 habitantes, 25 parroquias y 21 conventos : es sede episcopal, con 8 dignidades, 39 canónigos, 17 racioneros, y 19 medios racioneros, cuyas rentas se regulan anualmente en la suma de 1.575,000 rs. vn.

Seguridad de puerto (Derecho de). Con este título se cobraron en Barcelona de un navío, 40 rs : de un buque de cruz, 36 : de un buque latino de 3,000 á 1,500 quintales, 30: de uno id. de 1,500 á 800, 24 : de uno id. de 800 á 300, 20 : de uno id. de 300 á 150, 16 : de uno id. de 150 á 50, 8.

Sello (Derecho de). (*Véase Amortizacion*).

Sello. Con este nombre y el de expedicion se cobran ciertos derechos sujetos á aranceles por las cédulas y despachos que libran los secreta-

rios de la cámara á los agraciados con dignidades, prebendas, judicaturas y encargos civiles.

Señoreage. (*Véase Braceage*).

Señorío (Pueblos de). Se conocen en España con este nombre los que, ó por donaciones y mercedes reales, ó por ventas hechas en los apuros del erario, han pasado del dominio y jurisdiccion del rey al de particulares, los cuales cobran en ellos ciertas sumas, en reconocimiento de su autoridad (*véase Derechos dominicales*). Hasta el año de 1814, en que se derogó esta facultad, nombraban los alcaldes y jueces para la administracion de justicia.

Fue tal el abuso que hubo en estas desmembraciones, á la sombra de las guerras y revueltas de los siglos de la conquista y á la merced de las enagenaciones, como que en la contestacion que los gefes de las comunidades de Castilla dieron el año de 1523 al gobernador del reino y al almirante, " vean vuestras señorías, les dijeron, cuan pocos pueblos han quedado al rey : de aquí á Santiago, que son 100 leguas, no tiene el rey sino tres lugares." (*Medrano, continuacion de la historia del P. Juan de Mariana, lib.* 1, *cap.* 16).

Septimo eclesiastico. Para atender á las obligaciones del erario español, la santidad de Pio VII, por su breve dado en Roma á 12 de diciembre de 1806, publicado en la real cédula de 21 de febrero de 1807, concedió al rey la facultad de vender y enagenar la séptima parte de los predios pertenecientes á las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, fundaciones, y á otras cualesquiera personas eclesiásticas, inclusos los bienes patrimoniales de las cuatro órdenes militares y de la de S. Juan de Jerusalen; sin mas excepcion que la de los asignados por cóngrua de los párrocos, recompensándose á los interesados con lo que les hubiere producido en un quinquenio, y aplicando los productos de la gracia á la extincion de los vales reales y al socorro de las urgentísimas necesidades de la monarquía.

La insurreccion sobrevenida el año de 1808, impidió llevar á efecto este arbitrio pingüe, habiéndose quedado casi en las primeras diligencias de su ejecucion.

Servicio de entrada. (Renta). En Campeche se cobraban 8 rs. de cada pieza de géneros que entraban, procedentes de puertos no habilitados : producia 2,099 pesos.

Servicio de salida. (Renta). Se cobraban en Campeche 4 rs. de cada pieza de las que salian de él para puertos no habilitados : producia 1,277 pesos.

Servicio, cuartel y remonta. Con este título y aplicacion de sus rendimientos al reemplazo de armas, vestuarios y pagas de oficiales, se exigieron el año de 1712, en los reinos de Castilla y Leon, 190 rs. vn. por vecino; y se repartieron al reino de Aragon 838,000 escudos, y 576,000 al de Valencia ; habiendo continuado en el año de 1713 al respecto de 40 rs. vecino en la primera corona, y de 100 en la segunda.

Servicios. Llevaban antiguamente este nombre en Castilla, las sumas con que los pueblos acudian para sostener las expediciones extraordinarias, en que la política comprometia á los monarcas.

Para el pago de los gastos ordinarios de la corona estaban consignadas varias rentas, tambien ordinarias y para el de los *extraordinarios* se acudia á las cortes, compuestas de los apoderados de los pueblos, los cuales, en vista de las necesidades pecuniarias que les manifestaban los soberanos, acordaban las cantidades precisas para cubrirlas, quedando á su cuidado el cobro y entrega en tesorería. Los tributos ó contribuciones de que echaban mano para el efecto, se dijeron *servicios*.

Los documentos que conservan las actas de nuestras cortes, nos convencen de que estos se repartian en razon de la riqueza de los habitantes.

En el siglo XIII el que poseia bienes de un valor menor de 5 mrs. nada contribuia ; y el que llegaba á esta cuota, pagaba medio maravedi.

En el siglo XIV el que poseia bienes por 2,000 mrs., acudia con 8 doblas y á propocion los de menor fortuna, hasta llegar á una quinta parte de dobla.

Las crónicas é historias están llenas de noticias relativas á este servicio, cuya gravedad se media por la de las urgencias. Como estas eran continuas por las guerras con los moros, de aquí el que en todos los reinados se encuentre memoria de los *servicios*. D. Alfonso XI logró de las cortes 24.000,000 de mrs. desde el año de 1312 al de 1334.

La influencia de este recurso financiero era tan fatal á la prosperidad pública, que la exencion de su pago se miró como un privilegio útil para aumentar la poblacion. En los fueros otorgados á muchas ciudades, se encuentra la exencion de los servicios entre las gracias dispensadas para reponerlas de los males de la guerra, y entre los motivos que se alegaron para inclinar los pueblos á recibir la alcabala, se alegó como del mayor peso el que los *servicios producian poco y dejaban yerma la tierra*. (*Véase Moneda*).

Servicios ordinario y extraordieario.

Aunque el adiccionador á la otra de Ripia da á esta contribucion un origen muy antiguo; el duque de Frias, en la enérgica resistencia que hizo al establecimiento de la sisa en las cortes del año de 1538, aseguró, segun el P. Medrano, en el cap. 16 de su continuacion á la historia del P. Juan de Mariana, "que los tributos empezaron en tiempo de los reyes católicos: despues se repartieron los chapines de las infantas: cesó esto y, añade, *empezó el servicio ordinario* muy ligero al principio y ahora muy alto, pues monta al año 1.000,000 de rs., que son 267,370 ducados.

Posteriormente se agregó el *servicio* extraordinario y quince al millar, y todo importaba 4.411,760 rs., que pagaban los del estado llano. Solo estaban libres de él los nobles, los eclesiásticos, los milicianos y todos los quintos del ejército.

Esta contribucion fue suprimida por decreto de 20 de setiembre de 1795, en el cual se notan las siguientes expresiones, dignas de la ilustracion del Sr. D. Cárlos IV. "El servicio ordinario y extraordinario le miro como contrario al fomento de la agricultura y perjudicial al bien general de la nacion; por recaer sobre una clase muy apreciable de vasallos, que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza menos gracias y la que contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun."

SESENAS. Moneda de la corona de Aragon. (*Véase Sueldos*). Tambien se conoció en Castilla; pues hallándose en el año de 1368 el rey D. Enrique III escaso de dinero para pagar las tropas, labró *sesenas* de 6 dineros cada una.

SEVILLA (PROVINCIA DE). Su extension superficial es de 752 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1796 746,221 individuos: el número de familias 149,244; el de individuos en legua cuadrada 992,3: el de ciudades, villas y lugares 202. De estos eran realengos 56 de señorio eclesiástico 7, y de secular 139. El número de casas útiles 111,547, y el de las arruinadas 13,519. En el total de la poblacion habia 6,256 nobles: 5,309 labradores propietarios: 14,007 id. arrendadores: 118,741 id. jornaleros: 27,111 artesanos: 1,565 comerciantes: 4,103 empleados: 16,714 criados y domésticos: 4,716 eclesiásticos seculares: 6,792 id. regulares; y 5,126 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1799, 261.634,578 rs. y 12 mrs., á saber: el de los productos vegetales 190.288,493: de los animales 21.410,094: el producto de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 6.186,135 rs. y 22 mrs.: id. del de las que emplean las sustancias animales 38.079,241: id. minerales y mixtas 5.670,214. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 347,918 rs. y 6 mrs, y á cada familia 1,753. El número de operarios ascendia á 16,530: suponiéndolos individuos, estaban con la poblacion en razon de 1 á 45,14, y suponiéndolos familias como 1 á 9,03. La cuota de la contribucion directa que tocó á esta provincia fue de 19.145,616 rs.

SEVILLA. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 19,000 vecinos, 31 parroquias, 74 conventos, y 16 hospitales. Es sede metropolitana, con 11 dignidades, 40 canónigos, 20 racioneros y 20 medios, cuyas rentas se regulan anualmente en 7.302,000 rs.

SICILIA.

Poblacion en 1829	1.780,000 indiv.
En ellos eclesiásticos	300,000
Comerciantes	1,117
Frailes	30,000
Monjas	30,000
Nobles	4,495
Duques	61
Principes	217
Marquéses	217
Baroneses	2.000
Hidalgos	2.000
Palermo	150,000
Comercio de exportacion	5.500,000 duc.
Id. de importacion	6.500,000

(*Morning Post* 17 *de Junio de* 1830).

SIGÜENZA. Tiene 1,000 vecinos, 3 conventos, un hospital y una parroquia. Es sede episcopal, con 14 dignidades, 37 canónigos, 13 racioneros, 14 medios, cuyas rentas se regulan anualmente en 1.300,000 rs.

SISA (DERECHO DE). Consiste en la rebaja que se hace, en favor del erario ó de los fondos públicos, de cierta cantidad en los pesos y medidas por donde se venden los géneros para el consumo del pueblo.

El P. Juan de Mariana, en el cap. 1 del lib. 15 de su historia de España dice, que en el año de 1295 mandó la reina quitar cierta imposicion sobre los mantenimientos, que llamaban *sisa*; *la cual fue harta parte para la mala satisfaccion y disgusto que todos tenian contra el rey D. Sancho.*

La sisa nació en Aragon. Cuando las cortes decretaban algunos *servicios* pecuniarios al rey, el modo de sacarlos se reducia á permitir á los vendedores de comestibles bajar el peso de los artículos á los compradores, entregando en teso-

rería el valor de lo que retenian. *Arbitrio que al cabo* pasó á Castilla en donde hizo mucho daño á los pobres. (*Llorente*, *historia de la inquisicion, tom.* 1, *fol.* 384.).

En las cortes celebradas el año de 1598, tratándose de buscar medios de allegar dinero con que hacer frente á las necesidades del erario, se propuso el establecimiento de la sisa. El duque de Frias la impugnó con calor, *por ser cosa nueva y no poderla sufrir los vasallos*; pero se llevó á efecto con el tiempo cuando se concedieron los millones; habiéndola impugnado muchos celosos ministros del rey, por los graves inconvenientes de su constitucion que se sufrieron amargamente en Castilla.

En real decreto de 6 de febrero de 1688, mandó el Sr. D. Cárlos II que se pidiese á las ciudades noticia de las sisas municipales sobre las especies comestibles, proponiendo otros arbitrios para el alivio de ellas. Este no se ha verificado hasta que se promulgó el decreto de 30 de mayo de 1817 que las suprimió; mas en 1824 se volvieron á restablecer.

SISAS DE MADRID. (ANATA SOBRE EL FONDO DE ELLAS). (*Véase Anata*).

SITUADOS. Llevaban este nombre las cantidades que anualmente se remitian desde las cajas reales de América á otras provincias, para suplir con su importe la falta de los productos de sus rentas y atender al pago de las obligaciones del erario en ellas.

Importe de los situados que pagaba el erario de Nueva España el año de 1808.

A la Habana.

Para las atenciones terrestres,..	435,978 pesos.
Para las marítimas de la isla de los Mosquitos	41,000
Para la fortificacion.........	150,000
Para compra de tabacos, remisibles á España.........	500,000
Para prets y pagas de las tropas de N. E. que guarnecian la Habana........	118,863
Para compra de maderas para los departamentos de marina de España.........	119,695
	1.365,536
A la Luisiana	542.369
A la Florida.	151,031
A Panzacola.	50,000
A Puerto rico.........	376,896
A Santo Domingo	274,892
A la Trinidad.........	200,000
A Filipinas.........	250,000
Al ministro encargado de negocios de la corte de España en Filadelfia.............	100,000
A España.	
Para la fábrica de artillería de Gijona, en dinero	50,000
Id. en cobre.	124,000
Por productos del tabaco, naipes, azogues y vacantes...	3.793,900
Suma............	7.278,624

SOBRANTE DE PROPIOS DEL REINO. Se reguló el año de 1793 en 60.000,000 de rs.

SOLSONA. Ciudad de Cataluña: tiene 900 vecinos, una parroquia, 4 conventos y un hospital. Es sede episcopal con 4 dignidades, 12 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 305,000 rs.

SOMBREROS DE LANA Y PELO, MANUFACTURADOS EN ESPAÑA EL AÑO DE MAYOR INDUSTRIA: 744,000.

Provincias en que mas prevalece esta manufactura.

En Aragon, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guadalajara, Leon, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Mallorca.

Precio medio de cada sombrero: 33 rs.

Valor total de esta manufactura: 24.560,448 rs. vn.

SOMBREROS ESTRAIDOS DE ESPAÑA A AMERICA.

Nacionales	247,704
Extranjeros	26,395
	274,099

SORIA. (PROVINCIA DE CASTILLA LA VIEJA). Su extension territorial 341 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 de 198,107 individuos: el número de familias 39,621: el de individuos en legua cuadrada 580,96: el de ciudades, villas y lugares 358: de estos eran realengos 104, de señorío eclesiástico 7, y de secular 247: el número de casas útiles era 41,733, y el de las arruinadas 3,569. En el total de la poblacion habia 2,806 nobles: 4,989 labradores propietarios: 16,143 id. arrendadores: 7,071 id. jornaleros: 3,413 artesanos: 39 comerciantes: 322 empleados: 729 criados y domésticos: 2,246 eclesiásticos seculares: 467 regulares; y 348 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1799, era de 169.194,150 rs., á saber: de los productos vegetales 132.979,160: de los

animales 26.797,200 : del producto de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 4.683,200 : del de los que emplean las animales 4.407,237 : id. las minerales 282,353 : id. las artes y oficios 60,000. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 496,170 rs. y 18 mrs., y á cada familia 4,270 rs. y 10 mrs. El número de operarios ascendia á 3,258: suponiéndolos individuos, eran á la poblacion como 1 á 60,83 y familias como 1 á 12,16. La cuota de la contribucion directa, que tocaba á esta provincia era de 4.838,193 rs.

Soria. Ciudad capital de la provincia de este nombre: tiene 740 vecinos, 10 parroquias, 7 conventos y un hospital.

Sosa. En el año de mayor tráfico salieron de España:

Por Málaga.	
Para Francia	11,182 quint.
Para Inglaterra	9,998
Para Holanda	454
Para Italia	1,980
Por Alicante.	
Para Francia	4,478
Para Inglaterra	2,303
Para Italia	308
Por Cartagena.	
Para Francia	4,140
Para Inglaterra	2,271
Para Italia	25
De Canarias.	
Para Alemania	820
Total	37,959

El precio de la sosa el año de 1750 fue de 10 rs. el quintal, y en el de 1791 de 60.

Sosa y barrilla (Renta de). Es una parte de la de aduanas y se reduce á los derechos que adeudan estas dos especies á la salida de España. Debe su origen á las reales cédulas de 1620 y 1634, en las cuales se dispuso que se pagasen 6 rs. vn. sobre cada quintal de barrilla y 3 sobre el de sosa que se comerciase, ademas de los derechos de alcabala y cientos. Habiéndose visto que era gravoso dicho impuesto; en el año de 1780 se declaró libre de derechos la sosa y barrilla que se consumiera en España; y se estableció el recargo de 13 rs. sobre quintal de barrilla, y 6½ sobre el de sosa que se sacára de la península. (*Véase Barrilla*).

Subdelegados de rentas. Son los jueces que en las provincias y partidos en que se divide la península conocen de todas las causas por fraudes y contrabandos que se cometa de todas las rentas y ramos de hacienda.

Dependen absolutamente del *superintendente general*, que los elige y los remueve cuando no merecen su confianza.

Los intendentes de ejército y provincia, aunque en calidad de tales eran gefes superiores de la hacienda en las provincias, no eran subdelegados de rentas, á no nombrarlos tales el superintendente, de cuya autoridad y facultades pende su nombramiento.

Este, da á los *subdelegados* las que estima convenientes: les prescribe el modo y forma con que han de conocer en las causas: á él dan parte de las que forman, en el momento en que lo hacen: á él remiten los procesos, con las sentencias, para su aprobacion. El superintendente puede pedir á los subdelegados los autos originales para su reconocimiento, en cualesquiera tiempo antes de su conclusion.

Los subdelegados de partido están subordinados al de la provincia, que es el intendente, que puede tambien pedirles los procesos que formaren, para su reconocimiento; precediendo antes el pedirles informe, por si este desvaneciere los motivos de la providencia, que no pueden resistir los subdelegados.

Subsidio del comercio. Siendo muy conforme á equidad el que el peso de la contribucion de frutos civiles no gravite enteramente sobre la agricultura, evitando que los capitales que deben emplearse en esta, pasen á aumentar los del comercio por hallarse mas favorecido; por real decreto de 16 de febrero de 1824 mandó S. M. repartieren sobre el comercio de España 10.000,000 de rs. anuales bajo el título de *subsidio de comercio*, como equivalente de la contribucion que por frutos civiles pagan las tierras, las casas, los censos y los derechos señoreales. El repartimiento de las cuotas se dejo á los consulados ó diputados del comercio nombrados por un individuo en cada provincia. A ellos corresponde el cobro y su entrega en la tesorería. La distribucion por entonces debia hacerse sobre los datos que hubieran servido para casos iguales, en falta de otros mas modernos. En ella se comprende á los comerciantes en grande y á la menuda, á los girantes y á los que se dedicáran á todos los ramos mercantiles.

Repartimiento hecho el año de 1825 al comercio de todas las provincias de España.

Provincias.	*Cupos.*
Alicante	220,000
Cartagena y su distrito	80,000

Barcelona y Cataluña	1.550,000
Burgos	100,000
Soria	62,000
Palencia y Reinosa	60,000
Avila	20,000
Segovia	80,000
Valladolid	40,000
Canarias	200,000
Cadiz	1.300,000
Coruña y Galicia	900,000
Malaga	285,000
Jaen	160,000
Mallorca y Valencia	133,000
Murcia	135,000
Leon	90,000
Zamora	90,000
Salamanca	91,000
Asturias	140,000
Santander	162,000
San Lucar	80,000
Córdoba	234,000
Extremadura	278,000
Sevilla	600,000
Valencia	422,000
Aragon	200,000
Granada	362,000
Madrid	1.560,000
Guadalajara	60,000
Cuenca	80,000
Toledo	120,000
Mancha	106,000
	10.000,000

Subsidio eclesiastico. En el lenguage de la hacienda de España lleva este nombre las contribuciones del clero. Prescindiendo los monarcas de que la exencion de este en la materia, pendia de su generosidad, y prevalido el estado eclesiástico de las máximas ultramontanas, que á la merced de las falsas decretales y del poder de la curia romana cundieron en Europa; desconoció los favores que debia á los reyes de España así en el goce de sus inmunidades, como en la posesion de los diezmos y riquezas que disfruta: disputó á los soberanos la facultad de imponerle contribuciones como á los demas súbditos; y solo se allanó á pagarlas exigiéndosele con el nombre de *subsidios* y mediante la aprobacion pontificia. Este origen tienen todos los subsidios que en España ha pagado el clero, la mayor parte de los cuales han sido temporales, habiéndose perpetuado solo el que lleva el nombre de *subsidio de galeras*.

Al rey D. Alfonso XI de Castilla concedió el pontífice el año de 1327, por via de *subsidio* para el socorro del erario, el importe de la décima parte de las rentas de los eclesiásticos de sus dominios (*vease Servicios*). Gracia que la santa sede volvió á otorgar en 1485 á los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel y la cual se apreció en 100.000 florines de oro de Aragon.

El Sr. D. Felipe II obtuvo de la santidad de Pio IV el año de 1561 el llamado de *galeras*, por la suma anual de 420,000 ducados que debia pagar el estado eclesiástico secular y regular de España, inclusos los comendadores de las órdenes militares y las obras pias; para mantener en el Mediterráneo 60 galeras que defendieran las costas contra las invasiones de los turcos y de los moros.

Aunque la concesion del *subsidio* era de 420,000 ducados, regulados en 4.632,617 rs. y 32 mrs., bajada la quinta parte que S. M. perdonaba á las iglesias de Castilla, Leon y Aragon, las gracias y mercedes hechas á comunidades pobres y las cuotas cargadas á las encomiendas de los señores infantes, quedaba un líquido para el tesoro de 3.500,000 rs.

Subsidio de treinta y seis millones de reales. En virtud de bula de S. S. y con el fin de socorrer las nesecidades del estado, se exigió el año de 1795 del estado eclesiástico de España é Islas, la suma de 36.000,000 de rs. A cada iglesia correspondió pagar las siguientes cuotas:

	Rs.	mrs. vn.
A la de Toledo	4.974,355	12
A la de Sevilla	3.233,633	16
A la de Olivares	27,487	32
A la de Santiago	918,815	20
A la de Granada	509,114	24
A la de Burgos	1.439,256	14
A la de Santander	289,945	18
A la de Leon	769,786	16
A la de Palencia	1,134,268	22
A la de Oviedo	352,859	10
A la de Avila	1 032,100	
A la de Astorga	426,402	6
A la de Almería	110,484	20
A la de Badajoz	544,421	22
A la de Cartagena	536,311	32
A la de Calahorra	949,757	6
A la de Córdoba	1.168,534	
A la de Ciudad Real	241,534	2
A la de Cádiz	225,647	6
A la de Valladolid	630,714	16
A la de Cuenca	1.374,949	
A la de Zamora	701,175	26
A la de Coria	540,800	20
A la de Canarias	175,629	24
A la de Guadix	109,910	4
A la de Jaen	777,896	

A la de Lugo	141,611	26
A la de Mondoñedo	99,332	26
A la de Málaga	474,497	4
A la de Orense	390,844	4
A la de Osma	742,643	26
A la de Orihuela	148,660	22
A la de Plasencia	781,630	18
A la de Segovia	756,072	18
A la de Salamanca	786,339	4
A la de Sigüenza	891.863	28
A la de Tuy	169,809	22
A la de Pamplona	499,560	14
A la de Alfaro	30,225	22
A la de Agreda	53,017	14
A la de Alba	60,592	4
A la de Huescar	45,277	24
A la de Baza	53,486	20
A la orden de Santiago	984,617	16
A la de Calatrava	738,463	
A la de Alcántara	643,788	12
A la de Santo Domingo de Castilla	459,317	32
A la de Santo Domingo de Andalucía	174,223	32
Al reino de Aragon	1.060,357	
Al de Valencia	757,397	32
Al obispado de Tarragona	1.633,065	
Al de Mallorca	227,443	16

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE TRESCIENTOS MILLONES DE REALES. Por real decreto de 6 de noviembre de 1799 se impuso, con este nombre, una contribucion sobre todos los pudientes. Las cantidades que, segun el repartimiento hecho por el consejo de Castilla, tocaron á las provincias y á los consulados, fueron las siguientes.

	Rs.	*mrs. vn.*
A Avila	2.115,298	30
A Córdoba	6.169,532	13
A Cuenca	3.711,026	33
A Extremadura	6.547.154	3
A Guadalajara	2.297.402	3
A Galicia	13.532,328	19
A Granada	10.330,020	31
A Jaen	3.368,130	28
A Leon	5.065,536	25
A Madrid	16.158,943	19
A la Mancha	2.775,212	29
A Murcia	6.450,030	31
A Palencia	2.374,856	33
A Salamanca	3.843.273	14
A Segovia	3.579,687	29
A Soria	1.902,054	33
A Sevilla	26.579,319	26
A Toledo	8.252,596	27
A Toro	1.675,336	27
A Valladolid	4.116,353	26
A Zamora	1.526,749	
A Burgos	5.173,876	
A los pueblos de la provincia de Madrid	2.192,674	3
A Cataluña	18.365,839	6
A Valencia	13.160,291	
A Aragon	11.462,865	
A Mallorca	2.619,995	
A Navarra	6.821,460	
A Guipuzcoa	3.621,480	
A Vizcaya	3.481,260	
A Alaba	2.141,970	

Consulados y comercio.

Al de Cadiz	40.000,000	
Al de Sevilla	14.000,000	
Al de Malaga	7.966,877	10
Al de Alicante	7.458,721	22
Al de Valencia	2.217,782	8
Al de Barcelona	15.000,000	
Al de la Coruña	3.090,155	2
Al de Canarias	3.605,726	28
Al de Santander	1.425,135	23
Al de Mallorca	202,866	24
Al de Zaragoza	1.752,102	20
Al de Badajoz	1.221,971	20
Al de Salamanca	96,838	28
Al de Zamora	187,651	6
Al de Bilbao	1.860,001	26
Al de San Sebastian	1,000,000	
Al de Burgos	1.500,000	

De los 185.346,996 rs. y 22 mrs. vn., que en los 300.000,000 tocaron á los pueblos de España, satisficieron 135.695,489 rs. y 21 mrs. en el espacio de dos años y medio.

SUECIA.

En 1810 su poblacion era de	2.400,000
En 1830 de	3.000,000
La deuda en 1810	53.000,000 dolar.
En 1830	9.000,000
Contribuciones en 1810	2.650,000
En 1830	212.000,000

Discurso del rey á la Dieta en 19 de marzo de 1830. (*Morning Post 3 de abril de* 1830).

SUECIA. (COMERCIO QUE HIZO CON ESPAÑA).

Vendió en la península.

Lino y cáñamo, por valor de	3.500,000 rs. vn.
Bacallao, arenques, sain, barba de ballena y salmon	4.500,000
Cobre en planchas, fierro, azul, zafre, cobalto y drogas	1.600,000
Madera de construccion, brea, alquitran, clavazon, duelas, hierro colado, lona, carne salada, cola, pieles y otros artículos menudos	6.400,000
Suma	16.000,000

Compró en la península.

Seda en rama y labrada......	600,000
Vinos y aguardientes........	4.800,000
Añil, grana, y palo de tinte.	500,000
Agrios, castañas, corcho, dulces, aceite, cacao, pasas, higos, almendras, avellanas y nueces...............	1.400,000
Lana.....................	2.500,000
Efectos menudos...........	200,000
Suma..............	10 000,000

España saldó en plata la diferencia á favor de Suecia, con la cantidad de 6.000,000 de rs.

SUECIA. (TRATADOS DE COMERCIO CON ESPAÑA). En la coleccion diplomática no se halla convenio alguno directamente ajustado entre las dos naciones. Los suecos pretenden corresponderles los favores comprendidos en el de Nimega, celebrado en 17 de setiembre de 1678.

Pero este se firmó entre España y Francia, como que con él se puso fin á la guerra suscitada entre ambas en 1672.

Desde el artículo 1.º hasta el 15 se trata de cesiones entre las dos potencias, y de cambios en Flandes y Alemañia: en el 16, del establecimiento de aduanas en los paises cedidos; y en el 29 se dice "que el rey de Suecia seria comprendido en esta paz, alianza y amistad;" y habiendo accedido á ello España, "le declaró participante de ella," añadiendo "que los suecos que comerciaren por mar ó tierra en los dominios españoles, *gozarian de las mismas inmunidades que antes de la guerra.*"

De aquí se infiere, que los sucesos no tienen mas privilegios que los que acreditaren haber disfrutado antes del año de 1678; y como no consta cuales sean estos, quedan á la merced de lo que el gabinete acordare.

MEMORIA

Sobre las relaciones mercantiles de España y Suecia escrita, de orden de S. M., por D. J. Canga Argüelles.

SEÑOR.

Llegado á Alicante el queche sueco, su capitan Olof-Westergren y entregado el manifiesto de carga, cuando pasó el resguardo al fondeo, halló la novedad de que habia marchado á Torrevieja.

El subdelegado previno que se trasladasen los guardas á este punto á hacer dicha diligencia, con arreglo á lo mandado en la real orden de 16 de febrero de 1790, dándose aviso al cónsul sueco por si queria comparecer. Este comisionó á su vice-consul, con cuya intervencion se realizó el fondeo.

Preguntado el capitan por el contenido de cinco barriles que habia en el buque, so pena de confiscacion en el caso de que reconocidos contuviesen géneros de ilícito comercio, contestó que lo ignoraba.

Habiéndose vuelto á repetir el fondeo, se halló la novedad de haberse ausentado el capitan, y de haber cerrado la escotilla. Hecho comparecer declaró, que de proceder al fondeo peligraba el buque, por ser preciso para sacar los barriles remover la estiva y el lastre, pidiendo que se le dejase pasar á Alicante, en donde se podria hacer el fondeo, á lo que accedió el resguardo, poniendo guardas al barco, de acuerdo con el capitan.

Llegado á Alicante, pasó el comandante del resguardo con el cónsul á reconocer el queche; pero se resistió el capitan á sacar los barriles, por los daños que decia se le seguirian, lo que apoyó el cónsul, añadiendo ser contra los derechos de su bandera.

Dicho cónsul no contento con esto, pasó un oficio al subdelegado quejándose de lo ejecutado hasta allí, y reclamándolo como contrario á los privilegios de su nacion.

Habiéndole preguntado en que los apoyaba, contestó el cónsul, que en el *tratado ajustado en Nimega entre España y Francia*, en el cual se incluyó á Suecia. Por él "se prohibe que se obligue á dar razon de la carga á los buques que ó no entran en los puertos, ó si entran no quieren vender ni desembarcar."

A esto contestó el subdelegado, que las órdenes disponian el medio de cumplir los tratados. Allanado el cónsul al reconocimiento, se realizó; habiéndose hallado en los barriles algodon hilado, agallas, cardenillo, guantes, rasuras de vino, goma y achiote.

En su vista y por atencion á la bandera, se mandó que el capitan recogiese dichos efectos, pagando los gastos causados por su tenaz resistencia. El subdelegado da cuenta á V. M. por si el ministro de Suecia hiciese alguna reclamacion.

Nota del oficial encargado del ramo en la secretaría.

La real orden de 16 de febrero de 1790 prescribe el modo de hacer los fondeos; y la de 5 de

marzo del mismo año, cierra la puerta á los fraudes.

En la primera se previene, que cuando los capitanes de las embarcaciones extranjeras se declaren de tránsito para otros reinos ó para otros puertos de España, se les mande especificar los fardos que llevan de tránsito, con menuda expresion de su contenido; y se les hagan depositar en las aduanas, siendo de su cargo los gastos, sin perjuicio de registrarlos cuando haya sospecha de fraude, que se confiscará el género si no lo declarasen; entendiéndose con todas las potencias excepto la Francia.

La orden de marzo de 1790 es enteramente igual á la que acabamos de citar.

En el caso del buque sueco, no se declararon los géneros de tránsito, sino que aquel se transfirió á Torrevieja antes del fondeo, y burló por repetido al resguardo, resistiendo el reconocimiento con varios pretestos. De consiguiente, los dependientes de rentas no han faltado á las atenciones que podia merecer el capitan, y el registro procedia de justicia por las sospechas á que dió lugar con su conducta, debiendo por lo mismo satisfacer los gastos ocasionados con ella.

Como la real orden citada da la regla que se ha de observar para con las naciones, excepto Francia, resulta comprendida Suecia; sin que sea suficiente para relevarla la reclamacion del cónsul, fundada en el tratado de Nimega firmado entre España y Francia, en el cual se comprendió á aquella potencia.

La rivalidad que mediaba entre el emperador y la Francia, y las ideas de Luis XIV á la monarquía universal, volvieron á encender la guerra en 1672, fomentada por el príncipe de Orange, que abultaba en los gabinetes de Viena y Madrid el trastorno que Francia ocasionaba en el sistema político de Europa con la infraccion del tratado de Westphalia.

Las turbulencias se concluyeron con el de Nimega, firmado en 17 de setiembre de 1678; en cuyas negociaciones, si bien la España manifestó que queria dar la ley á la Francia impidiendo su engrandecimiento, tuvo al fin que ceder dejándole varias plazas y rescatando otras que habia perdido.

De lo dicho se infiere, que si los suecos han sacado entonces algun partido del tratado de Nimega, no puede alcanzar al tiempo presente; porque si entonces los intereses de la casa de Austria obligaban á ello para contrarestar á la Francia; reinando la casa francesa en España han desaparecido los fundamentos de aquellos favores, que han sido temporales.

Pero Suecia no suena en el tratado mencionado que se ajustó entre España y Francia; ni aunque se quiera decir comprendida en él como aliada, le favorece para el caso en cuestion.

Desde el artículo 1.° hasta el 15 se trata de cesiones entre Francia y España y de cambios en Flandes y Alemania. En el capitulo 16, que quizás será el fundamento de la reclamacion, se dice:

"En caso de que sobre los cambios expresados ocurran algunas dificultades, no se podrán establecer ni de una ni otra parte aduanas para hacer mas dificil la comunicacion de las plazas. Las aduanas que se establecieren no podrán hacer pagar derechos sino de las mercaderías que saliendo de un dominio entraren en él para consumirse."

¿Cómo se querrá deducir de estas palabras un convenio general para todos los siglos y para todas las aduanas? En ellas se habla de los paises cedidos, mientras existieren las dificultades que ofrecia la cesion. Por manera, que hecha esta, quedaba á las naciones expedito su derecho. Y aun cuando fuera general; como se trata de cesiones entre Francia y España, solo debe comprender á sus súbditos y no á los de Suecia, la cual nada cedia y á la cual se la comprendia puramente en la paz y amistad, mas no en los favores mercantiles, como se puede ver en el artículo 29. En él se dice: "será tambien comprendido (si quisiere serlo) en esta paz, alianza y amistad el rey de Suecia."

Como, segun dice Mably, este nada tenia que debatir con España, hizo despues en el mes de agosto del mismo año su declaracion, á instancia ó mediacion del inglés.

En ella dice España que reconoce por comprendido en la amistad de Nimega al rey de Suecia, y quiere que sus súbditos, que comercien por mar y tierra en los dominios y reinos de S. M. C., hayan de gozar de las mismas inmunidades que antes de la guerra.

De todo resulta que los suecos no tienen razon para resistir hoy las visitas de rentas, y que deben ser tratados como otra cualquiera nacion, cuyos derechos no se hallen especificados, mientras que no nos descubran cuales han sido los que gozaban antes de la declaracion mencionada. Despues de bien examinados se reconozca si tienen toda su fuerza en el dia, en que tanto han variado las circunstancias

entre las dos naciones.—Aranjuez 24 de abril de 1804.—Sr.—J. Canga Argüelles.

Suecia (embajada de España en). El coste que tuvo el año de 1798 fue de 322,474 rs.

Suela curtida en España el año de 1799: 2.500,000 piezas.

Provincias en que mas prevalece esta industria

En Aragon, Asturias, Burgos, Cataluña, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Mallorca.

Precio medio de cada pieza: 83 rs.—Valor total de esta manufactura: 45.496,533 rs.

Sueldos. Así se llaman las cantidades que de los fondos del erario ó de los pueblos, se entregan en retribucion del servicio personal que prestan al erario ó al público á los que las reciben.

Tan dañoso es al estado el *excesivo número de sueldos*, que distraen á los hombres de las ocupaciones útiles y obligan al contribuyente á invertir en ellos infructuosamente parte de los sacrificios pecuniarios que la autoridad soberana le exige con el pretexto del bien general, como injusta y expuesta á graves inconvenientes la mezquindad en los sueldos, cuando no compensan el rédito correspondiente al capital que hubiere anticipado el que sirve para ponerse en disposicion de ser útil con sus conocimientos, á la sociedad. La pequeñez de los salarios provoca la integridad de los empleados, haciéndolos criminales. Es preciso seguir un término prudente, que limite el número de los empleados y de los sueldos á lo puramente preciso á las necesidades del estado, y que distribuya el premio en razon de las calidades que se requieran en aquellos y de la importancia de las funciones que se les confiaren.

Sueldos. Moneda antigua de la corona de Aragon y Valencia. Es muy antigua, pues se hace mencion de ella en los documentos de los primeros monarcas. En tiempo de D. Pedro IV hubo moneda de medio sueldo, pero dejó de correr por muchos años, sustituyéndola otra moneda llamada *sisó ó seisena*, que valia 24 mrs., y se batió aun en los años de 1709, 1710, 1711 y 1713; en cuya época se acuño tambien el *tresete ó media sesena*. Esta se labra actualmente en Ibiza y es moneda corriente solo en aquella isla.

Los sueldos aragonéses corrian en Castilla el año de 1116; pues en la sentencia dada contra D. Juan Diaz se le mandó restituir al obispo de Santiago el Castro de Cira, dándole el rey 1,500 *sueldos de moneda jaquesa*; y hubo en el siglo XII una moneda particular que llevaba el nombre de *sueldo merguliense*, aunque ignoro su valor. El obispo y cabildo de Leon otorgaron el año de 1157 una escritura con los vecinos de Bustillo, por la cual se obligaron estos á pagarles cada año 4 *solidos merguliensum*.

Sueldos (contribucion sobre). En los graves apuros de la guerra de sucesion se echó mano de la fatal contribucion de un 10 por ciento, sobre el importe de los sueldos de los consejos y tribunales; cuya exaccion duró desde el año de 1707 al de 1710.

En el reinado del Sr. D. Cárlos IV, para hacer frente á los gastos de la guerra de Francia é Inglaterra, se reprodujo esta medida, extendiendo la contribucion á todos los sueldos.

En el conflicto de la guerra que la nacion sostuvo contra el colosal poder de Bonaparte, se volvió á valer el ministerio de este arbitrio, derramando la contribucion en las siguientes proporciones:

Hasta 5,000 rs., el 2 por ciento.—De 5,000 á 8,000, el 4.—De 8 á 10,000, 500 rs. anuales.—De 10 á 12,000, 800 id.—De 12 á 15,000, 1,500 id.—De 15 á 20,000, 3,000 id.—De 20 á 25,000, 4,000 id.—De 25, á30,000, 5,000 id.—De 30 á 35,000 6,000 id.—De 35 á 40,000, 7,000 id.—De 40 á 45,000, 8,000 id.—De 45 á 50,000, 9,000 id.—De 50 á 60,000, 11,000 id.—De 60 á 70,000, 14,000 id.—De 70 á 80.000, 17,000 id.—De 80 á 90,000, 20,000 id.—De 90 á 100,000 23,000 id.—De 100 á 110,000, 26,000 id.—De 110 á 120,000, 30,000 id.—De 120,000 arriba, la cuarta parte.

En 2 de diciembre de 1810, se mandó que ningun empleado disfrutára mayor cantidad que la de 40,000 rs. por razon de sueldo, contando en ella gratificaciones, pensiones y cualquiera otra asignacion; y que los demas sufrieran la contribucion arriba señalada.

Finalmente, el Sr. D. Fernando VII confirmó la ley del máximum de los sueldos, y por real decreto de 30 de mayo de 1817 mandó que á los empleados cuyo sueldo excediera de 12,000 rs. se les descontára el 4 por ciento.

Es de tan corta importancia el arbitrio de la contribucion sobre los sueldos, como que la que se impuso en tiempo del Sr. D. Cárlos IV produjo desde el año de 1794 al de 1795 la suma de 1.235,027 rs. con 28 mrs. vn.

Suiza. Poblacion.

	Prot.	*Catol.*	*Judíos.*	*Totales.*
Zurich ..	223,240	910		224,150
Berna. ..	309,740	47,920	50	357,710

	Prot.	*Catól.*	*Judíos.*	*Totales.*
Lucerna .	530	105,070		105,600
Uri.		13,530		13,530
Schweitz.		36,040		36,040
Unterwalden....		23,150		23,150
Glarus ..	25,000	3,870		28,870
Zug		14,710		14,710
Fribourg .	5,220	72,440		77,660
Soleure. .	4,320	50,040		54,360
Basle. . . .	49,590	5,760		55,350
Schaff hausen . . .	27,840	240		28,080
Appenzel .	42,830	14,680		57,510
S. Gall ..	58,400	99,300		157,700
Grisones .	60,620	37,400		98,020
Argau. ..	79,800	71,100	1,700	152,600
Thingau .	62,870	17,760		80,630
Tessin. . .		103,550		103,550
Vaud . . .	175,850	3,030		178.880
Valais . .		77,570		77,570
Neufcha-tel. . . .	54,450	2,190		56,640
Geneva. .	37,700	15,200		52,900
	1.218,0000	825,460	1,750	2.045,210

SUIZA. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA.) Los interéses que la casa reinante en España en los siglos XVI y XVII, tenia en Alemania é Italia, la obligaron á ajustar algunos convenios con los cantones suizos; los cuales adquirieron por ellos privilegios en los dominios de Italia. De aquí se infiere, que carecen de fuerza en el dia; habiendo quedado nosotros en la mas completa libertad mercantil con dicha nacion, cuya política no puede ofrecernos recíproca alguna de ventajas.

SUIZA (LEGACION DE ESPAÑA EN). El coste que tuvo en el año de 1798 fue de 521,933 rs.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE LA HACIENDA. Es un supremo magistrado á cuyo cargo se halla la direccion de la hacienda, el conocimiento de las cargas y rentas del estado y el escrutinio y eleccion de los medios conducentes á hacerlas productivas y á llenar el déficit que resulte entre el cargo y la data. Esta fue la idea que de tan elevado ministerio se formó el Sr. marqués de los Velez, á quien el Sr. D. Cárlos II nombró por primer superintendente general de la hacienda en 3 de enero de 1687.

Tan alta dignidad reune en sí la suprema y privativa judicatura de todas las rentas; y en su virtud, le corresponde el nombramiento de los subdelegados y la confirmacion de las sentencias que estos dieren (*véase Subdelegados*); recibiendo de ella los administradores y dependientes las órdenes relativas al cobro de las rentas y contribuciones.

SUSPENSION DE LIBRANZAS, DADAS POR TESORERÍA GENERAL SOBRE LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS. D. Juan Bautista Iturralde, secretario del despacho de hacienda, "hombre, segun Cabarrus, célebre por sus errores políticos; que excitó el odio cuando apenas era digno de lástima," sugirió y obtuvo el año de 1739 del Sr. D. Felipe V un decreto, por el cual se mandó: primero, suspender el pago de todo lo *librado, consignado y mandado extinguir sobre las rentas de la corona*: segundo, se reservó acordar lo conducente á la satisfaccion de los créditos que se hallaren ser legítimos y acredores á la excepcion: tercero, se ofreció crear un fondo extraordinario para el pago sucesivo de lo suspendido: cuarto, se allanó á satisfacer un 3 por ciento á los acreedores, de las sumas que hubieren anticipado con pacto de rédito, destinando para ello un caudal extraordinario: quinto, se exceptuó de la suspension á la casa de gremios de Madrid y á los recaudadores por su anticipacion; y sesto, como en el número de las cartas de pago suspendidas hubiese muchas beneficiadas en el comercio y por ser el pago anticipado intervendrian algunos resguardos dados en favor de los que habian anticipado los fondos, se declararon sin efecto dichos resguardos y libres de toda obligacion los otorgantes, sin que se les pudiera obligar."

"El objeto á que aspiraba este ministro con un arbitrio tan inmoral, dice el Sr. conde de Cabarrus en el elogio del Sr. conde de Gausa, se reducia á acallar las necesidades de uno ó dos años, dejando en pie y aun aumentando las de los que habian de seguir; pues no produciéndole mas que lo preciso para salir de su primer apuro, quedaba entregado á los sucesivos sin ningun medio ni recurso, respecto á que todos se le cerraban con la ruina del crédito. En una palabra, para salir de un ahogo de 100.000,000, v. gr., se ponia en otro de 200 ó de 300 que habia de necesitar."

En efecto, habiendo apretado las necesidades del erario al año siguiente de 1740, y previniendo S. M. á una junta de celosos magistrados que le propusiera algunos medios extraordinarios con que hacerles frente; esta corporacion descubrió la imposibilidad de hallarlos, nacida de la miseria pública. "Apelar, decia, á préstamos de hombres de negocios y de comercio, es de gran dificultad; porque en Madrid, en donde está recogido todo el caudal del reino, se halla muy

reciente el golpe de la suspension de libranzas; y poseidos del temor los que antes le franqueaban con mano liberal para las urgencias, lo tienen sepultado y rehusan manifestarlo, para que no padezca el riesgo que los demas. Fue de dictámen de "que el gobernador del consejo llamase á su posada á los hombres de negocios, de mas calificada opinion de riqueza y les conjurase del modo mas enérgico y expresivo á que hicieran un esfuerzo en favor del rey y de la patria, asegurándoles el mas inviolable cumplimiento de los contratos."

Lo verificó dicho supremo magistrado, llamando á su casa á siete de los mas acaudalados de la corte, y el resultado de la conferencia fue negarse todos al servicio; exponiendo el uno que el erario le debia 700,000 pesos de anticipaciones y 300,000 de cartas de pago suspendidas, y alegando los otros su pobreza y falta absoluta de medios; verificándose lo que el sabio, y por mí muchas veces citado, conde de Cabarrus, dice, hablando de este asunto: "que por una consecuencia muy fácil de comprender á los que estudian el electricismo de las opiniones, y como arrastran generalmente á los hombres; los mismos que se aprovechaban de la excepcion del decreto y la agradecian en el instante, seguian poco despues el impulso de la opinion pública y no prestaban al ministro á quien nadie queria prestar, ó bien exigian unas ganancias proporcionadas al riesgo que antes no habian calculado, y que acababan de ver en cabeza agena."

El atolondramiento y falta de prevision de Iturralde llegó al lastimoso extravío de suspender parcialmente el pago de lo que se debia á los acreedores mas privilegiados, para socorrer con su importe las obligaciones ordinarias de la corona. Medio extravagante, que si por un momento socorre, derrama la esterilidad en lo sucesivo y descubre siempre una falta de prevision y de plan en el gobierno económico. En el año de 1739 se suspendió lo librado sobre la renta del tabaco y patrimonio real, aplicándolo al pago del prest de la tropa. En 1740, Verdes, sucesor de Iturralde, y sectario de sus errores, mandó invertir en el vestuario de esta, lo que la pagaduria de juros debia recibir de tesoreria mayor: suspendió la reduccion de juros, consumiendo en las obligaciones ordinarias 120.000,000 de rs. que se hallaban destinados á tan privilegiado objeto y 1.000,000 de la misma moneda y aplicacion para armar un navío y 2 fragatas. Esta operacion se repitió el año de 1741, pasándose á tesoreria 50,497,088,844 mrs. para sus atenciones ordinarias, y 13.432,706 para satisfaccion de mercedes.

Suspension de mercedes. Partiendo el Sr. D. Cárlos II del supuesto "de ser el primer encargo de la real hacienda y de lo que contribuyen los vasallos, la defensa de los reinos;" declaró, por su decreto de 3 de febrero de 1686 " ser obligacion precisa de su conciencia proceder á la conservacion de ellos; y para lograrlo resolvió aplicarle todos los caudales del erario, suspendiendo todas las situaciones de mercedes y sueldos que no fueran de actual ejercicio, por cualquiera razon ó motivo que hubieran sido concedidas, exceptuando los militares estropeados, los jubilados, y las viudas de militares y de ministros."

Suspension de pagos a los acreedores. Fue uno de los medios de que se valió la industria del ministerio de hacienda el año de 1596 para aliviar las cargas del erario. Produjo vivas reclamaciones de parte de los asentistas y hombres de negocios, cuyas legítimas esperanzas quedaban burladas con tan fatal providencia. A sus reclamaciones sucedieron acomodamientos nuevos, ruinosos al erario y que demostraron la falencia de este duro expediente.

TAB

Tabaco. La mayor parte de los gobiernos de Europa han establecido una de sus rentas públicas sobre el producto de la venta exclusiva de esta planta, ó sobre derechos impuestos á su consumo.

Se regulan sus valores del modo siguiente:

En Austria.	20.000,000 rs. vn.
En Dinamarca.	1.000,000
En España.	60.000,000
En Francia	116.000,000
En Nápoles	10.000,000
En Portugal	100.000,000
En Inglaterra.	75.000,000
Total.	382.000,000

Tabaco. La grande desproporcion que segun el Sr. Parnell guardan en Inglaterra los derechos sobre el tabaco con el precio natural de este, unida á la circunstancia de ser su uso una de las primeras necesidades de las clases ínfimas y medias del pueblo, y á la facilidad que el recargo de la contribucion presta al comercio ilícito; demuestran el desacierto del gobierno en resistirse á dulcificar el gravámen del tributo. El precio regular del tabaco es un real y 14 mrs. libra, y el derecho de 15 rs. que

hoy sufre, equivale al 900 por ciento. Gravámen exorbitante, cuya rebaja detendria los progresos del contrabando. (*Financial Reform*).

Tabaco. (Renta de España). No se conoció entre nosotros el uso inocente del tabaco hasta el siglo XVI, en el cual el descubrimiento de las Islas de Cuba y Santo Domingo introdujo el placer de su uso. En un principio, corrió el abasto de esta planta á la libre especulacion del comercio; pero creyendo los arbitristas sacar un tesoro para el erario, lograron que las cortes celebradas el año de 1636 hiciesen exculsiva de la hacienda su venta, aplicando á tesorería los rendimientos del estanco de un género, que no es de la exculsiva produccion del que lo despacha.

El tabaco de polvo se conducia á España de las dos islas arriba citadas, hasta que en el año de 1670 se estableció la fábrica de Sevilla, á cuya ciudad se conducia la hoja para ser elaborada por manos mercenarias pagadas por el estado.

Los rendimientos de esta renta estuvieron arrendados por mucho tiempo á hombres de negocios; pero hace ya mas de un siglo que corren en administracion de cuenta de la hacienda, que la desempeña por medio de directores, administradores y dependientes; asegurando el despacho con leyes duras, que no son poderosas para cortar el fraude que, á despecho del gobierno, hacen otros comerciantes que presentan en el mercado tabaco mejor y mas barato que el que vende la hacienda.

Las instrucciones y ordenanzas sancionadas para el gobierno de esta renta, han llegado á imponer la pena de muerte al defraudador, conmutada hoy por la de presidio y multa, segun la gravedad. Las mismas autorizan los espías para descubrir á los delincuentes: permiten las visitas domiciliarias, con prueba semiplena en las casas de los nobles y con indicios en las de los plebeyos; mandan registrar á los traginantes y los carruages, inclusos los de la real persona y hasta las iglesias y monasterios: confiscar el género, las caballerías, los carros en que se conduce y hasta las que caminen en su compañía, aunque no lleven tabaco. Con tan severas disposiciones ¿ha logrado la hacienda ser la única vendedora? ¿Se ha estirpado el contrabando? Este dura y durará, arruinando la moral pública y las familias, y manteniendo una guerra lastimosa entre el gobierno y los súbditos, mientras haya interés en hacerle; y le habrá, hasta que los que dirigen la hacienda renuncien al estanco, contentándose con exigir al tabaco unos moderados derechos como se hace con el cacao y el azúcar, ó hasta que arreglen sus especulaciones de un modo, que el género que vendieren sea de una calidad y de un precio tan moderado que no pueda excitar el deseo en los demas negociantes, de competir en el mercado.

¿Y cómo lograrlo, á no conocer los agentes del tesoro que esta renta se debe conducir mas bien por las leyes mercantiles que por las de la coaccion? ¿Y cómo renunciar al empeño de sostener un precio exorbitante, engañados con la falsa idea de que la ganancia sigue la razon directa de la gravedad de este?

Cuando en el año de 1809 se vendia el tabaco en los estancos á 48 rs. la libra, el comerciante lo ofrecia á 17 y 18 con tanta utilidad, como que lo compraba en Gibraltar á 4 rs.: gastaba 2 en los gastos de conduccion, lo vendia en la costa de Valencia á otros comerciantes de por mayor á 8, 9 y 10 rs. y estos lo trasladaban á 14 rs. á los espendedores que lo despachaban por los pueblos á razon de 17 y 18. Y el consumidor que veia al ojo un ahorro de 30 rs. en libra, ¿preferiria dar en la tienda del rey 48 rs. por lo mismo que por 30 rs. lo tenia de mano del contrabandista? Y empeñarse en llevar adelante el sistema de rigor, ¿no es lo mismo que sacrificar los hombres á los errores, queriendo violentar las mas irresistibles inclinaciones del hombre? En semejante situacion, hallándome yo de intendente en Valencia, bajé á 16 rs. el precio del tabaco y con ello conseguí destruir el contrabando, hacer única vendedora á la hacienda y traer á las arcas de esta, 600,000 rs. líquidos mensuales, en vez de 3,000 que recogian por el sistema anterior. (*Véase Contrabando*).

Valores de la renta del tabaco en la península.

En el año de 1665..........	7.499,998 rs. vn.
En el de 1727	10.000,000
En el de 1758: líquido......	60.801,280

Año de 1772.

De los productos de este año	71.394,147 13	80.107,855 11
Id. de 1771...	8.710,373 24	
Id. de 1769...	3,334 8	

Año de 1787.

	Valor íntegro. *Rs. vn.*
Aragon..................	3.302,724
Asturias.	3.624,610
Avila	617,685
Cataluña.	4.836,514
Córdoba	4.472,036
Cuenca	1.665,708

Extremadura	5.352,278
Galicia	11.563,025
Granada	12.105,152
Guadalajara	1.249,431
Jaen	3.287,069
Leon	2.152,586
Madrid	9.663,501
Mallorca	645,502
Mancha	2.849,248
Murcia	6.683,751
Navarra	716,215
Salamanca y Toro	2.643,912
Segovia	1.255,368
Sevilla	29.660,301
Soria	381,610
Toledo	4.014,620
Valencia	12.390,701
Valladolid y Palencia	2.000,000
Canarias	1.844,902
Total	128.978,449

Año de 1797

El valor de la renta, segun la cuenta de tesorería general, fue de 101.863,200 rs. vn.

Cargas que tenia.

Al subdelegado general	10,000 rs. vn
Sueldos y gastos de administracion	10.421,228
Monte pio	81,839
Portes del tabaco	1.258,661
Juros	2.548,668
Vitalicios	4.664,806
	18.985,202

Consignaciones.

Al seminario de nobles	159,382
A los desamparados de Madrid	20,601
Al hospicio de Madrid	347,346
Al hospital general de id.	185,733
A la academia española	60,000
	773,062
Líquido para el erario	82.014,936

Año de 1820.

Valor íntegro	88.659,913
Gastos	40.073,926
Líquido	48.585,987

Año de 1822.

Valor líquido	65.000,000

6 X *

Número de empleados de la renta del tabaco, é importe de sus sueldos.

Año de 1787.

	Empleados.	*Sueldos*
Aragon	126	375,965
Avila	17	60,367
Burgos	167	452,986
Cataluña	129	403,726
Córdoba	171	485,810
Cuenca	82	225,490
Extremadura	185	497,045
Galicia	374	874,612
Granada	227	1.049,269
Guadalajara	51	178,444
Jaen	142	348,320
Leon	47	385,225
Madrid	215	1.203,232
Mallorca	121	281,565
Mancha	156	361,654
Murcia	204	529,510
Salamanca y Toro	91	311,207
Segovia	50	171,610
Sevilla	564	1.820,486
Soria	41	126,517
Toledo	167	449,982
Valencia	99	810,354
Valladolid y Palencia	74	200,000
Cantabria	6	19,600
Canarias	77	237,778
Navarra	310	722,365
Asturias	126	322,456
Estanqueros que cobraban el 10 por ciento de lo que despachaban	13,575	2.416,580
Total	17,694	15.322,155

TABACOS. Razon del valor que ha tenido esta renta en los años corridos desde el de 1740 al de 1824, segun las noticias reunidas en la direccion general el año de 1821.

Años.	Valor íntegro.	Salarios y gastos.	Líquido valor.
1740	70.127,467	12.261,865	57.865,601
1745	74.182,087	12.547,316	62.234,771
1750	82.311,585	13.356,341	68.955,243
1755	90.062,892	14.709,835	75.353,057
1760	96.879,332	15.986,890	80.892,441
1765	97.726,103	17.419,315	80.306,787
1770	108.508,128	19.089,981	89.418,146
1775	112.954,083	19.445,333	93.538,507
1780	119.933,188	22.636,551	97.296,617
1785	123.837,966	23.038,473	100.799,423
1790	123.333,696	23.151,222	100.182,473
1795	124.509,670	24.013,615	100.496,050
1800	123.531,119	23.279,150	100.251,968

Años.	Valor integro.	Salarios y gastos.	Líquido valor.
1805	112.341,638	21.126,969	91.214,670
1819	111.759,872	51.666,025	60,093,846
1824	45.419,655	13.928,635	31.491,020

Tabaco en ultramar. Tambien se ha estancado en Méjico y el Perú el uso de una planta propia de su agricultura que dejada en libertad fomentaria grandemente aquellos paises.

El desembolso que tuvo la renta por la compra y beneficio de los tabacos, desde el año de 1786 al de 1789, fue de 11.477,841 pesos.

Los gastos de recaudacion y administracion, sobre el total valor.	3.443,108
Produjo la renta	30.736,638
Líquida utilidad en tres años.	15.815,689

Del producto liquido se remitian cada año para compra de tabacos á la Habana 100,000 pesos y á la Luisiana 4,500: el resto, equivalente á 3.058,637 pesos, se dirigia á España en dinero y barras.

La renta del Perú produjo líquidos para el tesoro en el año de 1798, 432,145 pesos.

Tabaco que se consume cada año en España. El Sr. D. José Patiño, secretario del despacho de hacienda en el proyecto que presentó al Sr. D. Felipe V el año de 1737, aseguró que el consumo del tabaco en la península llegaba á 6.000,000 de libras.

El economista Jacinto Alcazar de Arriaza, en los *Medios políticos para el remedio universal de España*, que publicó el año de 1646, regulaba el total de habitantes de España en 6.000,000: de estos, excluia por no consumidores de tabaco 2.000,000: quedaban 4.000,000 de consumidores: suponia el consumo diario de cada uno en 4 mrs., que son 44 rs. al año: total, 176.000,000 de rs.

Un sugeto de nuestros dias, muy versado en la economía y en la estadística de España, gradua el consumo anual, á saber:

Del tabaco Brasil en	1.200,000 libras.
Del Virginia en	1.200,000
Total	2.400,000

Tabacos.

Nota del consumo que de él ha habido en España desde el año de 1740 á 1825 segun los datos de la direccion general.

Años.	*Lib. consum.*
1740	3.200,289
1745	2.599,058
1750	2.674,475
1755	2.917,246
1760	3.126,936
1765	3.143,819
1770	3.486,139
1775	3.620,112
1780	3.043,999
1785	3.088,106
1790	3.099,755
1795	2.575,292
1800	2.560,438
1805	2.336,160
1819	1.448,019
1824	1.358,018

Tabacos. Razon de los precios señalados á los que ha vendido la real hacienda.

Años.	*Precio en libra.*
1741	32 rs. por mayor, 30 á la menuda.
1779	40 rs.
1794	48 rs. y 40
1809	48 á 24
1814	80 41 y 22

Tabaco que entró en España el año de 1792, procedente de ultramar. Para particulares 15,337 libras, 68 cajones, y 238 gruesas: para S. M. 5.511,475 libras.

Tabaco que consume Francia. Mr. Fabre de l'Aude, para 30.000,000 de individuos de la poblacion de Francia, supone que gastan tabaco 8.000,000, y regulando el consumo anual de cada uno en 7 libras, el total de la nacion llegará á 57.000,000 de libras.

Tabaco que consume Inglaterra. El què introduce de sus colonias llega á la cantidad de . . . . 40.000,000 libras.

El consumo interior asciende á	7.000,000
Vende al extranjero	33.000,000

Tabaco brasil. Pasan cada año á la costa de Africa 10,000 quintales, y 58,500 á Portugal: de esta cantidad sacaba Génova lo de primera suerte, España lo de segunda, y Francia y Hamburgo lo de tercera.

Portugal, la isla de la Madera y las Azores consumian cada año, de lo que entraba en aquel reino, 12,320 quintales, y los restantes 46,180 se gastaban en España, Francia y Hamburgo.

(*Raynal, histoire filosofique, tom.* 5, § 13).

Tabaco de la isla de Cuba. Clases segun sus diferente partidos, precios de compra y venta en el año de 1812 y destino que puede darse á sus hojas.

Jurisdiccion de la Habana núm. 1.

	Principal compra de la arroba, en rs. plata.	Venta en libras en factoria.
Basura limpia..........	77	7
Desecho limpio	67	4½
Desechito.	53	5¼
Libras	33	3¼
Injuriado	12	1½

Se puede destinar para cigarros superiores.

Gavea núm. 2.

Limpio	52	2½
Basura limpia..........	40	2¼
Desecho limpio	34	2
Libras................	19	1
Injuriado.............	6	½

Para cigarros y polvo.

Guinés, núm. 3.

Corto	54	2¼
Basura limpia	48	2½
Desecho limpio	40	2¼
Desechito.	34	2
Libras	19	1
Injuriado.............	6	½

Para excelente polvo las tres primeras clases.

Jiaraco, núm. 4.

Desechos.............	34	2
Libras...............	19	1
Injuriado.............	6	½

Para polvo exquisito.

Matanzas, núm. 5.

Basura limpia..........	48	2½
Desecho limpio	40	2¼
Desechito.............	34	2
Libras	19	1
Injuriado	6	½

Para polvo exquisito.

Giguani, núm. 6.

Largo	48	2¼
Corto	36	2½
Desecho	18	1¼

Para cigarros mas que regulares.

Holguin, núm. 7.

Largo	48	3¼
Corto	36	2½
Desecho	18	1¼

Para cigarros de poco precio.

Sagua ó el Cayo, núm. 8.

Largo	48	3¼
Corto	36	2½
Desecho	18	1¼

Para cigarros regulares.

Principe, núm. 9.

Largo	48	3¼
Corto	36	2½
Desecho	12	1¼

Para cigarros muy buenos.

Trinidad, núm. 10.

	Principal compra de la arroba, en rs. plata.	Venta en libras en foctoria.
Largo	48	3¼
Corto	36	2½
Desecho	12	1¼

Para cigarros muy regulares, y buen polvo.

Los tabacos de Cuba, Bayamo, Baracoa, Mayari, Sancti Spiritus y Villa Clara son de las mismas clases que los anteriores desde el número 6; aunque los de Cuba y Bayamó sean preferibles para cigarros.

Segun informes de sugetos muy inteligentes en la materia, siempre que se deje en libertad la cultura y fabricacion del tabaco de la Isla de Cuba, podrán salir de ella 400,000 quintales anuales.

TABASCO. Segun los datos que ofrece la memoria impresa en Cadiz el año de 1811 por el doctor D. José de Cárdenas, la poblacion de esta provincia no excede de 60,000 habitantes.

TABERNAS. El número de las de España el año de 1797 era de 16,697.

TABLAS (RENTA DE). Es peculiar del reino de Navarra, y equivale á la de aduana. (*Véase Navarra*).

TALLA GENERAL DE MALLORCA. La que en Valencia se llama equivalente, única contribucion en Aragon, y catastro en Cataluña; se titula *talla general* en Mallorca. Redúcese á la exaccion anual de 480,000 rs. sobre todos los vecinos de la isla, en proporcion de las facultades de cada uno.

Por real decreto de 30 de mayo de 1817 quedó suprimida la talla en Mallorca, uniformándose este reino al sistema general de la contribucion directa establecida en toda la península y pagando por razon de este en los años de 1818 y 1819, la suma de 3.060,451 rs. vn.; mas en 1823 se volvió á restablecer.

TANTEO. Es la facultad que las leyes dispensan al fabricante, para impedir la saca de las materias primeras de la cosecha nacional que necesita para el surtido de sus talleres. Este privilegio no favorece á la industria; pues, como dice el sabio Cabarrus en la nota 27 al elogio del Sr. conde Gausa, " todo el afan del gobierno deberia ser por reconcentrar el empleo de su tiempo é industria en la fabricacion y en el comercio de los géneros fabircados: se les distrae con armarlos de un privilegio, que ya le ejerzan ó le renuncien, les asegura un beneficio separado de su fábrica. ¿Quién se afanará por fabricar mucho, cuando el mero título de fabricante basta para

enriquecerle, ya por la preferencia que le da para las comisiones, ó por la venta que se hace del nombre ?"

Tarazona. Ciudad de Aragon : tiene 1,800 vecinos, 2 parroquias, 8 conventos y un hospital : es silla episcopal, con 6 dignidades, 19 canónigos y 8 racioneros, cuyas rentas se regulan en 580,000 rs. vn. anuales.

Tarifa. Ciudad del reino de Sevilla : tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias y un convento.

Tarragona. Ciudad del principado de Cataluña : tiene 11 conventos y un hospital : es silla metropolitana, con 7 dignidades, 22 canónigos y 21 racioneros, cuyas rentas se regulan en 1.260,000 rs. vn. anuales.

Tasa de granos y mercaderías. Conócese con este nombre el señalamiento que el soberano hace del precio á que deben venderse los géneros, imponiendo penas al que lo hiciere por otro superior al designado. La causa que motiva una providencia tan directamente opuesta al derecho de propiedad es, la de facilitar artículos al consumo á precios acomodados á los haberes de todos pero la experiencia demuestra lo contrario, y desacredita una ley tan dura.

La tasa mas antigua de granos y mercaderías en España es la que impuso el rey D. Alfonso X, y por ella se vió el ejército que sitiaba á Niebla y conquistó el Algarve, en tanta escasez, como que estuvo á pique de desistirse de la empresa por falta absoluta de víveres, los cuales huyen siempre de los mercados en donde no se pagan por su valor intrínseco y corriente.

D. Alfonso XI volvió á confirmar la tasa en todos los géneros; señalando 9 mrs. á la fanega de trigo, y 5 á la de cebada. Encareciéronse altísimamente los géneros de resultas : muchos vendieron los bienes para poderse mantener; y una horrible mortandad y emigracion fue en mucha parte el aciago resultado de la tasa.

La alza enorme que habia sufrido el precio de todos las cosas, por efecto de las guerras y de la variacion de la moneda, hizo creer á las cortes de Toro de 1371 que se restableceria el orden con la promulgacion de la tasa, con la cual sancionaron el crecimiento del precio del trigo y cebada; pues pusieron á 15 mrs. el de la fanega de aquel, y á 10 la de la de cebada; pero el resultado no correspondió á sus esperanzas.

Al fin se reputaron inútiles las tasas generales ; y aunque alguna otra vez se repitieron, no tuvieron observancia, segun Campománes, por faltarles el principio de la justicia intrínseca de los precios, que varian á cada momento. A pesar de esto, las tasas antiguas se diferenciaban de las que despues se impusieron en que no recaian sobre los géneros mas necesarios á la vida, y esto las hacia aparecer menos violentas.

Los reyes católicos, en 1502, pusieron al pan una tasa temporal por 10 años, para corregir el precio excesivo de los granos : fenómeno que no estaba en su mano evitar, porque nacia de la abundancia de los metales que llegaban de América; los cuales, envileciendo su valor con la misma abundancia, hacian subir el de los demas géneros. (*Campománes, respuesta fiscal manuscrita sobre la tasa de granos*).

Té. Cada año se extraen de la China para Europa 189.000,000 de libras : la Inglaterra consume 25.000,000.

Tejidos extranjeros de lana que entraban anualmente en España, con expresion de su valor.

	Varas.	*Rs. vn.*
Bayeta.............	1.070,000	15.301,730
Camelotes...........	340,000	4.760,000
Estameña...........	150,000	1.350,000
Franela	40,000	540,000
Principela	230,000	1.495,000
Sarga superfina......	150,000	1.387,500
Id. regular..........	150,000	937,500
Sempiterna..........	600,000	4.200,000
Tripes.............	1.500,000	30.000,000
Suma	4.230,000	59.971,730

Tercias reales. Con este nombre aparece en la masa de las rentas y contribuciones de España el importe de las dos novenas partes de los diezmos eclesiásticos de la península, cuya exaccion y aprovechamiento corresponden á los señores reyes de España, reconocido por los papas Alejandro II y Urbano II ; habiéndose allanado á perpetuar este derecho en la corona, los sumos pontífices Inocencio VIII y Alejandro VI, en los años de 1487, 1493 y 1494.

A pesar del gran número de tercias enagenadas á particulares, el valor de las que entraban en el erario, segun se aseguró en una memoria presentada al rey por el Sr. D. Miguel Cayetano Solér, ascendia el año de 1800 á 15.000,000 de reales.

Tercios diezmos. El rey D. Jaime I de Aragon y los condes de Cataluña, cuando la conquista de este principado y del reino de Valencia, adquirieron los diezmos de los frutos de los terrenos de cuya posesion despojaban á los moros. Aquel soberano, modelo de príncipes valerosos y de legisladores sabios y piadosos,

dividió la masa decimal de Valencia en tres partes iguales; aplicando la una á la decorosa manutencion de los ministros del culto católico, la otra á la dotacion de las iglesias y la tercera al erario. Del hecho de ser *la tercera parte del diezmo*, que en lemosin se llama *le terç del delme* la reservada á la corona, se llamó *tercio diezmo*. Este ramo de la hacienda, aunque de rendimiento muy considerable en la antigüedad, se vé reducido actualmente á la menor expresion, por efecto de las donaciones hechas á varios personages en premio de sus servicios, de las usurpaciones verificadas á la sombra de las revueltas, y de la venta á dinero de los tercios diezmos mas útiles.

Valor de los tercios diezmos.

	Año 1426. *Sueldos.*	Año 1765. *Libras.*
En Valencia	21,800	2,990
En Játiva	8,615	2,060
En Morella	"	2,440
En Ibi	2,989	1,246
En Alcira..........	7,666	515
En Cullera..........	295	"
En Castellon de la Plana	"	1,752
En Burriana.........	1,302	276
En Villa Real.......	2,345	379
En Murviedro.......	4,899	904
En Onteniente	4,896	1,751
En Biar............	2,376	815
En Penáguila........	1,109	441
En Corbera..........	3,060	"
En Matada..........	500	"
En Bocairente	1,632	721
En Alpuente........	2,860	"
En Villanueva del Castellon	"	370
En Algemesi........	"	412
En Guadasuar.......	"	618
En Carcajente.......	"	309
En Beniganim.......	"	350
En Ollería..........	"	359
En Alcoy...........	"	751
En Villajoyosa.......	"	339
En Caudete.........	"	268
En Peñíscola	"	208
En Jerica	"	679
En Liria............	"	988
Suma........	66,344	21,832
Valor en rs. vn.	201,135	328,230

	Año 1707. *Libras.*	Año 1727 *Libras.*
En Valencia	6,226	3,543
En Algemesi........	"	675
En Játiva...........	8,198	1,960
En Villanueva.......	"	605
En Castellon	500	"
En Beniganim	535	340
En Corbera	"	1,330
En Bocairente	985	959
En Alcoy	800	717
En Penáguila.......	500	"
En Ollería	"	311
En Villajoyosa.......	415	446
En Carcajente	"	470
En Gijona é Ibi.	1,515	861
En Biar............	891	700
En Caudete	400	"
En Murviedro........	1,015	1,160
En Villa Real.......	350	1,026
En Onteniente	"	1,690
En Burriana	475	270
En Alcira	"	1,051
En castellon de la Plana	2,380	2,449
En Peñíscola........	601	937
En Alpuente........	965	800
En Jerica	650	"
Suma........	27,401	22,300
Importe en rs. vn.	407,545	335,895

Las urgencias de la corona obligaron al Sr. D. Felipe V á enagenar todos los tercios diezmos que aquella posesia el año de 1727, cediéndoselos al marques de Santiago y á sus sucesores en pago de 16.600,500 rs. que aquel alcanzaba á la hacienda. De sus resultas solo le quedan al real patrimonio en el reino de Valencia los tercios diezmos de Burjasot y Godella, cuyos valores no pasan de 30,000 rs. anuales; siendo este el mezquino estado en que se encuentra una renta pingüe en otras épocas, y que aun pudiera ser muy lucrativa, llevando con energía á efecto las leyes de incorporacion.

TERRITORIAL (CONTRIBUCION). Es la que recae directamente sobre las fincas. Aunque á primera vista parece que solo la pagan los propietarios, "realmente dice Filangieri, alcanza á todos en proporcion de sus haberes. Los pobres la satisfacen en el consumo de los frutos y los dueños de las tierras en la contribucion, en cantidad siempre proporcionada á la riqueza y haberes de cada uno. ¿Y qué felicidad, continúa, mayor para un pueblo, que reducir sus sacrificios pecuniarios á la unidad, libertándose

de las vejaciones que la hedionda tropa de enemigos internos le causa por la multiplicidad de los tributos; ni qué consuelo mayor para el contribuyente que saber que todo lo que se le cobra entra integramente en las arcas reales?"

Una de las ventajas de la contribucion territorial consiste en la facilidad de su repartimiento. Porque al gobierno le es mas fácil adquirir noticia del valor de los terrenos, que de la riqueza moviliaria, territorial y mercantil del estado. Una vez conocido, le es muy fácil fijar con igualdad la cuota que cada individuo deba satisfacer. Pero en esto se debe proceder con grande detenimiento, por no destruir el bien que se intenta adquirir.

Fue contribucion territorial la que el Sr. D. Felipe V, para atender á los gastos de la guerra de sucesion, impuso por decreto de 28 de enero de 1705 en toda España, mandando exigir sobre cada fanega de tierra de labranza un real de vn.: sobre cada fanega de huerta, viña y olivar 2 id.; y sobre los alquileres de las casas, dehesas, pastos, ganados y demas el 5 por ciento.

Tambien es *territorial* la del catastro que se cobra en Cataluña.

Teruel. Ciudad del reino de Aragon: tiene 8 parroquias y 7 conventos; y es silla episcopal, con 6 dignidades y 12 canónigos, cuyas rentas se regulan cada año en 500,000 rs.

Tesorería. Es la oficina cuyos individuos se emplean en reunir los fondos públicos y en aplicarlos á los pagos que señalan las ordenanzas, reglamentos y resoluciones del soberano.

Tesorería general. Hasta el año de 1575 en que S. M. ordenó la hacienda, no habia tesorería sino para cosas menudas, segun lo dice R. Hernandez Nieto, en un informe que se halla en el códice 6,275 de la coleccion de Harley del Museo Británico.

La tesorería mayor ejerce estas importantes funciones sobre la totalidad de los valores de las rentas de la corona y sobre sus gastos, bajo la direccion del tesorero general. Las de ejército son dependientes de ella; y en las provincias se ocupan en iguales manejos, bajo las órdenes del tesorero de ejército que las recibe del mayor gefe supremo de todas. El número de empleados y sus dotaciones corresponden á la importancia y magnitud de las funciones de cada una. En el año de 1808 era el siguiente:

	Indiv.	*Dotac.*
Tesorería general......	142	2.044,004 rs.
Tesorería de ejército de Andalucía..........	12	73,250
Id. de Aragon.........	7	44,300
Id. de Cádiz..........	3	27,000
Id. de Castilla la Vieja..	4	20,000
Id. de Cataluña........	12	63,906
Id. de Ceuta..........	3	12,400
Id. de Extremadura....	6	26,490
Id. de Galicia.........	5	24,000
Id. de Mallorca........	4	21,809
Id. de Menorca........	2	9,000
Id. de Valencia........	8	47,000
	208	2.413,159

Tesorero general. Es el ministro mas autorizado, despues del secretario del despacho de hacienda, de cuantos sirven en esta dependencia. Es el único que recoge todos los fondos del erario y los aplica á los objetos que señalan los reglamentos ú órdenes particulares de S. M.

En la planta de tesorería general del año de 1743 se declaró su autoridad. (*Art.* 24). El tesorero general tiene un conocimiento exacto de todos los productos de las rentas (*art.* 25 *id.*), los cuales se hallan á su entera disposicion: los demas tesoreros de las provincias reciben y pagan en su nombre: con él se entienden directamente en punto al cobro y distribucion de los caudales; y el tesorero general rinde las cuentas de todo en el tribunal mayor de ellas, refundiendo en la suya las de los tesoreros subalternos. (*Art. de la ordenanza de tesorería general, y órdenes de* 17 *de mayo* 1798 *y* 22 *de agosto de* 1799.)

Los tesoreros generales tienen el derecho de proponer los sugetos que deban ocupar las de ejército; y como maestres de la camara, ó pagadores de las reales personas, usan uniforme de palacio, y son empleados de él, donde tienen entrada, y en la cámara de S. M. Esto ha cesado en el dia.

Tesoreros de ejército. Ministros de hacienda á cuyo cargo está el recibir los caudales necesarios para el pago de las tropas y demas obligaciones del estado y darles la aplicacion que señalan las ordenanzas y reglamentos, con la intervencion del contador.

Fueron dependientes del tesorero general, en cuyo nombre recaudaban en las provincias todos los caudales del erario. (*Art.* 10, *ordenanza de tesorería general*). Está á su cargo hacer la distribucion de los fondos y ajustar las tropas y á cuantos cobran sobre sus cajas: residen en el lugar que los intendentes y contadores (*art.* 26 *id.*): deben ser tratados con todo decoro

por los intendentes: tienen uniforme: no pueden ser personeros ni diputados del comun: disfrutan del monte pio militar: sus destinos se consideran como de guerra, y no sacan título del consejo: debe dárseles guardia para la custodia de la tesorería, y el que la manda recibe del tesorero las órdenes: están exentos de cargas concejiles: disfrutan los privilegios de los consejeros de guerra: á su muerte, durante el año del ejercicio, sigue el oficial mayor la cuenta en nombre de la viuda. (*Orden de 14 agosto de 1744*).

Los sueldos de estos destinos variaban segun las provincias, y eran mayores en el año de ejercicio que en el de cesacion, en el cual se empleaba el tesorero saliente en ajustar su cuenta. (*Véase Alternante*).

Sueldos de los tesoreros.

	En ejercicio.	*En cesacion.*
En Andalucía......	45,000	37,500 rs. vn.
En Aragon........	40,000	32,500
En Castilla la Vieja.	33,000	20,000
En Cataluña........	49,570	30,000
En Ceuta..........	27,600	20,000
En Extremadura....	30,000	20,000
En Galicia........	33,000	20,000
En Mallorca......	30,000	20,000
En Menorca........	18,000	
En Valencia.......	40,000	23,000
En Cadiz..........	50,000	30,000

TESORO DEL SERRALLO. Un diario de Roma da noticia de los inmensos tesoros que se encierran en el serrallo de Constantinopla. Es costumbre en Turquía, segun dicho periódico, que cada sultan haga algunos ahorros durante su reinado, y los vaya depositando en una de las piezas de palacio, llamada *cámara del tesoro*. Segun cálculos aproximativos: estos ahorros vienen á importar unos 48 millones de reales durante la vida de cada sultan. Todos los años el gefe de los eunucos hace inventario de las *bolsas* (*) depositadas en la *cámara del tesoro* y las cierra en una caja. En seguida el sultan, acompañado de los primeros próceres del imperio, acude con gran ceremonia al sitio del encierro y echa el sello imperial en la caja. Luego que muere el sultan se cierra la cámara y queda sellada con las armas del gran visir y demas altos funcionarios del imperio y se escribe en la puerta: *este es el tesoro del sultan N.**** Estos tesoros son tenidos por sagrados y no se pueden gastar á no ser en algun caso muy extremado: por no tocarlos son capaces los sultanes de agoviar antes á sus vasallos con los impuestos y sacrificios mas penosos. Desde el tiempo de Mahamed II y la caida del imperio griego en 1453, son 41 los sultanes que han reinado, y se cree que los tesoros reunidos en las 41 cámaras importen de 2,000 á 3,000 millones de rs. Añádense á esto los presentes hechos en tres siglos y medio á todos los sultanes, así en pedrería como en otros objetos raros y preciosos y tambien el valor de las confiscaciones hechas á los bajaes y á muchos particulares y se verá cuan dificil sea calcular lo que valen los tesoros encerrados en el serrallo que hasta ahora no se han puesto en circulacion.

(*) Cada *bolsa* equivale á unos 300,000 rs. de moneda española.

TIEMPO. Es un agente de la produccion de la riqueza. Para los hombres industriosos y que conocen el modo de aumentar las producciones, de animar los consumos y de conducir con fruto sus especulaciones, segun observa un sabio inglés, *es mas precioso el tiempo que el dinero*. Y realmente, este y los obgetos que él representa, solo se producen, se modifican y se acomodan al gusto del que los ha de emplear, *con el tiempo*. El *tiempo* interviene en la germinacion y madurez de los frutos y de las materias primeras: sin el *tiempo* estas no se acomodan á los usos necesarios para la vida: la industria no varía sus formas; no se aproximan los productores á los consumidores; no se hacen los cambios, ni se aprovechan las oportunidades que deciden á las veces de la suerte de las mas lucrativas negociaciones.

Véase de cuan grande importancia es el *tiempo* y con que disgustos debe mirar su pérdida el que deseare prosperar á costa de sus tareas.—El trabajo del hombre, ó la *aplicacion de sus fuerzas físicas y morales á la agricultura y á la industria*, es el agente de las riquezas, que da verdaderas utilidades, que prepara los medios de satisfacer las necesidades y los goces y que comunica el valor real á los objetos. El trabajo saca al hombre del estado de salvage: le presenta para satisfacer sus gustos, sus placeres y sus comodidades las producciones de las cuatro partes del mundo: desentierra los metales preciosos: rompe los campos: descuaja los montes: mejora los climas: desagua los lagos: domeña los vientos: arranca á la naturaleza sus secretos haciéndola servir á sus proyectos y compite con ella en las obras que produce.—Ademas, el trabajo proporciona el despacho de sus producciones, acercando los deseos á los medios de satisfacerlos: acorta las distancias que me-

dian entre los paises mas apartados; y al fin proporciona todo lo útil para llenar los placeres y las necesidades de la vida (1). Siendo el trabajo, por valerme de la expresion de un economista español, *el genio exclusivo de la felicidad de nuestra especie*; y observándose que siempre que en algun pueblo se aumenta la masa del *trabajo*, se aumenta su riqueza; se infiere, que en tanto podrá desempeñar sus útiles funciones, en cuanto esté mas expedito y se emplee mejor y mas asiduamente el *agente* que le pone en movimiento. Como el tiempo es el que produce estos efectos, deberemós convenir, en que su aprovechamiento y la *economía* en su consumo, serán requisitos absolutamente necesarios para promover la prosperidad general.

Por otra parte, la necesidad que el hombre tiene de reponer las fuerzas que emplea en el trabajo, con el descanso, el alimento y el sueño; y los dias que las dolencias, los deberes religiosos y las intemperies le impiden dedicarse á las labores, son otros tantos elementos que deben entrar en el cálculo de las especulaciones. Ellos nos dicen que es preciso aprovechar el tiempo que quede libre para el trabajo, á fin de atender á nuestras necesidades en las épocas de cesacion y en las de la fatiga, para acomular medios de conducir la industria con ventajas y para asegurar el bienestar sucesivo de las familias. Si suponemos que, por un cálculo medio, el hombre emplea 9 horas diarias en el trabajo, hallaremos que de los 365 dias que tiene el año le quedarán expeditos para el trabajo 136. Si restamos de aquí solos 58 dias por las fiestas, y 20 por los que inutilizan las enfermedades, los huecos en el trabajo, las imtemperies de las estaciones y las desgrcias de la industria, resultará que el hombre tiene que sacar del empleo del *tiempo* que le proporcione el giro de solos 58 dias útiles, los medios para asegurar su subsistencia y prosperidad en los 365 restantes.— Resultado que basta para imprimirnos, á la par de la eficacia al trabajo, una severa rigidez en el empleo del tiempo, consumiendo todo el que se pueda robar al descanso, en las labores, á fin de dilatar la esfera de la duracion de aquel; ó lo que es lo mismo, haciendo que el trabajo de una hora produzca los resultados que 4 ó 6; y al fin, mirando como un azote la máxima de *si no es hoy será mañana*.

Pocos conocen mejor lo que vale el tiempo que los ingléses, y por eso procuran economizarle, siendo tan cuidadosos como diestros en las invenciones conducentes para suplirle. Un extranjero observador de las costumbres de esta nacion, modelo de laboriosidad y de industria, no puede menos de fijar su atencion sobre las ingeniosas artes con que sus individuos procuran aprovechar los momentos: efecto del precio inmenso que dan al tiempo, que no se sabe apreciar en otros paises, con daño de su prosperidad. En los establecimientos mas grandiosos, en los medianos y los menores, en las opulentas tiendas de los joyeros, en los ricos almacenes de paños, de sedas, de lienzos y de algodones, en las humildes casas en donde se vende la manteca y el queso, y hasta en las tabernas, un reloj puesto en parage muy visible, recuerda lo que vale el tiempo; y el uso de los relojes, generalizado en todas las clases, desde las mas encumbradas hasta las mas inferiores, demuestra que todos regulan sus operaciones por el *tiempo*, que hacen entrar en los cálculos de sus respectivas ocupaciones y que evitan su desperdicio con el mayor cuidado. De este sistema, ya natural á los ingléses nace, el que frecuentemente se reclamen el precio de las horas que consumen en tratar sus negocios; horas que en otros paises menos conocedores de este elemento de la riqueza, no se toman en cuenta. Y de aquí la flema con que se deja á los litigantes hablar cuanto quieren en las defensas de los pleitos. El reloj señala las horas y los minutos empleados, y segun ellos se ajusta el precio del trabajo. Una vez calificado el tiempo de elemento activo de la existencia, no se puede exigir sacrificio alguno de él sin retribuirle, del mismo modo que no se puede echar mano de la propiedad agena sin indemnizarla.

El conocimiento de lo que vale el *tiempo* y de lo mucho que importa economizarle, ha introducido el uso de los *cheques*, con los cuales hacen los comerciantes sus pagos con una gran economía de tiempo, las liquidaciones ó balances semanales que realizan entre sí, concluyendo en minutos operaciones que en otros paises consumen horas y dias. El ha multiplicado en Inglaterra los correos, haciendo que en Londres sea diaria la correspondencia con todas las provincias: ha introducido la posta interior que en dicha capital traslada tres veces al dia las cartas; y sus habitantes, colocados en enormes distancias entre sí, con el ausilo de este agente, están en un contacto tan íntimo, cual pudieran en un lugar pequeño. La opinion de lo que *vale el tiempo* y la necesidad de economizarle, ha sustituido al uso de los pol-

(1) Mr. M'Culloch, Elementos de Economía.

vos de salvadera, cuya aplicacion hace perder algunos minutos á los amanuenses: el del papel labrado apropósito para enjugar la tinta sin mas que pasarle sobre los pliegos escritos ; ha introducido el copiador de cartas, con el cual se sacan los traslados de las correspondencias ; y ha establecido el rito que los ingléses observan para llamar *á las puertas de las casas.*

Como todas las cosas tienen el significado y representacion que les da el modo con que se observan; nosotros no vemos esta costumbre del modo que le plugo verla al autor de un periódico francés que hace años se publica en Londres ; antes por el contrario, hallamos en el orden observado por los ingléses un indicante de la *economía del tiempo.* Los dueños de las casas, sin salir de su gabinete ó del lugar en donde los fijan sus ocupaciones, conocen antes que entre en su casa, la calidad del sugeto que lo hace ; y así evitan no pocas veces abandonar sus ocupaciones, por la equivocacion en que les pone el ignorar quien es el que viene á verlos.

Un criado, un vendedor de artículos necesarios para la vida ó un pobre, se anuncia con un solo golpe de aldaba ; el cartero con dos muy vivos, con lo cual da á entender que no puede detenerse; con tres, el amo de la casa , y con cuatro, ó mas redoblados el caballero ó el sujeto de respeto, cuyo recibimiento requiere cierta etiqueta en los que hayan de recibirle. En vez de ser este método, como dice el citado periodista *perturbador de la tranquilidad, siendo un modo absurdo de hacer ruido*; nosotros le creemos útil para conservar el orden interior de las familias; para economizar *mucho tiempo*, que de otro modo se pierde con la sorpresa en que siempre están los dueños, cuando oyen tocar á sus puertas, por no saber si el que lo hace debe ser recibido con, ó sin ceremonia, y con el continuo acudir dos ó mas criados y dependientes á hacer lo que por el método inglés se ejecuta por quien debe hacerlo, del modo con que corresponde ejecutarlo y con la velocidad ó pausa correspondiente ; pues que los amos y los domésticos desde el parage en donde residen, saben lo que deben realizar, sin perder tiempo y sin suspender sus labores.

Pero lo que prueba mas que todo el esmero en evitar el desperdicio *del tiempo* y en donde brilla mas la delicada prolijidad con que los ingléses han *calculado su valor*, es en las aplicaciones del vapor á la industria y en los descubrimientos de la maquinaria.

El inmortal Watt, como observó un célebre orador inglés, con las ingeniosas aplicaciones del vapor, ha aumentado la perfeccion y la *rapidez* en la construccion de las manufacturas y su reproduccion. A los ingeniosos inventos de la maquinaria del Sr. Arkwright, deben los que se ocupan en el hilado del algodon, el hacer con la fuerza de un niño lo que antes requeria la de 100 presonas. Se calcula, que de las 1,548 máquinas de vapor, equivalentes á la fuerza de 31,394 caballos que hay en Lancaster, las 1,000 empleadas en la filatura del algodon, dan un resultado equivalente al que producirian 21.320,000 personas ; es decir, que se logra en el dia con la potencia de un caballo, lo que hace 50 años requeria la de 1,066 personas ; ó lo que es lo mismo, que con el auxilio del vapor y de las máquinas logra el hombre productos monstruosamente superiores á los que pudiera obtener en el tiempo ordinario consumido en adquirirlos, por los medios comunes. El ingenio humano ha hallado el modo de multiplicar las horas, imprimiendo velocidad á la maniobra ; por este medio una hora empleada en ella da resultados iguales á los de medio año.

¿Y la prontitud de las comunicaciones debidas á los buenos caminos, á los canales, y sobre todo á los *carriles de hierro* y á la aplicacion del vapor á los vehículos que corren por estos, no proporciona una *economía del tiempo* muy considerable ? ¿ No aproxima los productores á los consumidores, facilitando con ello el despacho de los artefactos y de los frutos, é influyendo en su reproduccion y en las riquezas del pais ? Los canales y los caminos reales que hasta ahora producian ahorro de tiempo en las travesías, se han reputado medios lentos de comunicacion y en los carriles de hierro y en el vapor aplicado á ellos, se halló el medio de multiplicar las operacions de la industria: para que la rapidez de las conducciones hiciera las veces del tiempo, ó lo que es igual, para que el hombre consiguiera hacer mas grande la órbita de la vida ; pues que en una hora realiza lo que no pudiera hacer en veinte ó mas. Con ello, hace mas productivo el *tiempo* y se convierte este agente precioso y rápido en su marcha en instrumento de la riqueza ; economizando su consumo, y tratándole con el aprecio que á los demas agentes de ella.

Dijo bien el que aseguró, que el vapor aplicado á los *carruages sobre carriles* habia puesto *alas* á los hombres, con las cuales se mueven y conducen artículos de un punto á otro con una presteza no conocida. En efecto, desde que se logró andar á razon de 20 millas por hora, el que gastaba dos dias completos en pasar desde

Edimburgo á Londres, en menos de uno hace el viage; y mientras que hace 60 años el traficante gastaba en él 20 dias, actualmente consume solo uno. Luego hace en 24 horas, lo que antes le costaba 480; luego economiza 356, ó lo que es igual una hora de vida vale hoy lo que 480 en el tiempo antiguo!

¡Prodigios del cálculo y de la industria, y resultado del alto precio que tiene el tiempo en pueblos tan industriosos como el británico.

Tiendas (Contribucion sobre las). Por real decreto de 6 de noviembre de 1799, y con el objeto de atender á la reduccion y extincion de los vales, se impuso una contribucion sobre las tiendas bajo el orden siguiente:

Tiendas de géneros ultramarinos ...	600 rs. vn
Hosterías, botillerías y confiterías.	400
Tabernas	100
Tiendas de vinos generosos, licores y perfumes..................	200
Id. de abacería	100
Id. de sedas y paños,...........	500
Id. de lienzos blancos y pintados...	300
Id. de quincalla................	380
Id de lonja cerrada.............	600
Id. de roperos de nuevo..........	300
Id. de manguiteros..............	200
Id. de modistas	500
Id. de zapatos, pañuelos y gorros catalanes.....................	200
Id. de fierro...................	300
Id. de muebles..................	300
Id. pastelería	150

Esta contribucion se modificó por el real decreto de 5 de agosto de 1818, imponiendo á

cada fonda	2,000 rs. vn.
A cada hostería en que se vendian café y licores	800
A cada hostería sola	400
A cada café con licores..........	300
Id. con licores y bebidas frias....	500
Botillerías de bebidas frias	300
Tiendas de vinos generosos.......	500
Id. de perfumes................	1,000
Id. de géneros ultramarinos	1,000
Confiterías y hornos de bizcochos..	300
Tiendas de modista española.....	1,000
Id. extranjera.................	3,000
Id. de plumista y florista........	1,500
Cada juego de villar	1,600
Tiendas de manguitero	300
Id de papel pintado.............	200
Cada platería y diamantista......	300
Cada platería sola	200
Tiendas de peluquero............	100
Id. de tirador de oro............	300
Id. de bordador	300

(*Véase Patente*).

Tierras. El mal repartimiento de ellas influye en la despoblacion y miseria de las posesiones españolas de Ultramar, como lo convence el estado que puso el Sr. Cancelada en su *Memoria sobre el comercio libre*. Segun este documento, en una extension de 81,144 leguas cuadradas, que es la que abraza Nueva España, se contaban 28 ciudades, 55 villas, 4,237 lugares, 3,406 haciendas, 6,417 ranchos, 15,338 poblaciones, y 1,102 estancias.

"La avaricia é indiscrecion de los adelantados, dice el secretario del consulado de Vera Cruz en la apreciable memoria de instituto, leida en él el dia 9 de enero de 1809: la codicia de los propietarios y el poco ó ningun aprecio de los terrenos, llamando la atencion de todos el oro y la plata, y las gruesas ganancias que ofrecia el tráfico interior; eludieron las disposiciones de las leyes, reservándose los unos grandes extensiones, y adquiriéndolas los otros con suma facilidad, y por un corto y despreciable valor; resultando, que recayera en una sola mano muchísimo mas de lo que podia poblar y cultivar, con evidente y grave perjuicio del estado, al cual privaron de las muy considerables ventajas que le hubieran producido, dividiéndolas en proporciones equivalentes á los arbitrios y actividad de varios labradores. Causan mucho dolor las inmensas posesiones incultas y despobladas que se presentan á los ojos patrióticos por cualquier parte que se observen los dilatados campos de esta América septentrional."

Tierras de America. Como segun las leyes antiguas, pertenecian todas las tierras de las posesiones ultramarinas á los reyes de España; habiéndose usurpado muchas por algunos particulares, se mandaron devolver á la corona en el año de 1591, siempre que los poseedores no se allanasen á hacer un pequeño servicio pecuniario; el cual producia anualmente 1,044 pesos.

Tierras. Su aplicacion en Inglaterra.

Número de acres en Inglaterra, Escocia é Irlanda	77.394,433
De ellas se cultivan	19.135,990
Destinadas á prados y pastos ..	27.386,980
Incultas cultivables...........	15.000,000
Incultas incultivables..........	15.871,463

(*Informe de la comision de emigracion al parlamento*).

TIERRAS CULTIVADAS QUE HAY EN ESPAÑA CON DISTINCION DE LA CLASE DE LOS POSEEDORES A QUE PERTENECEN.

	A manos vivas. *Aranzad.*	A manos muertas. *Aranzad.*	A señores. *Aranzad.*
Alava	153,090	"	231,936
Aragon	1.748,710	945,788	1.831,174
Asturias y Leon	485,460	494,324	1.942,096
Avila	354,060	40,532	209,266
Burgos	1,109,410	184,522	1,137,009
Cataluña	1.068,390	1.020,688	1.671,774
Córdoba	293,160	47,062	905,828
Cuenca	1.733,660	88,342	1.529,746
Extremadura	741,610	1.506,306	2.149,898
Galicia	264,460	1.519,988	1.109,818
Granada	1.666,570	"	590,928
Guadalajara	27,510	59,996	7,270
Guipuzcoa	209,470	"	493,768
Jaen	251,820	206,649	312,043
Madrid	112,270	54,502	312,043
La Mancha	17,060	853,276	1.914,132
Murcia	1.688,860	403,178	307,118
Navarra	677,310	13,018	121,486
Palencia	64,610	57,337	498,868
Salamanca	937,660	75,568	753,516
Segovia	249,260	54,077	633,628
Sevilla	762,010	139,392	1.936,568
Sierra Morena	414,410	"	"
Soria	437,310	68,818	816,250
Toledo	657,060	586,866	1.541,688
Toro	488,310	69,318	126,152
Valencia	349,410	330,088	1.765,274
Valladolid	111,360	122,243	841,583
Vizcaya	406,120	"	"
Zamora	119,450	150,621	249,809

Resúmen.

Total de aranzadas, cultivadas	55.000,000
Pertenecen á manos vivas	17.599,900
A manos muertas	9.093,400
A señores	28,306,700

(*Diario de las cortes de Cadiz, tom. 6, pág.* 469).

TIERRAS PUBLICAS VENDIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS. (*Véase Estados Unidos*).

TIMBRE. Así se llamaba en Valencia, cuando se gobernaba por sus fueros particulares, una moneda cuyo valor fue el año de 1445 de 10 sueldos, ó 7 rs. y 2 mrs. vn., el mismo que mantuvo en el año de 1543.

TINTE (ESTANCO DEL). Los reyes de Aragon se reservaron, cuando la conquista de los moros en las principales ciudades de este reino la caldera del tinte, en la cual exclusivamente debian teñir sus paños y telas los fabricantes. Este fatal estanco duraba aun en Zaragoza el año de 1513. (*Aso, historia de la economía política de Aragon, fol.* 208).

TINTES. A la entrada en Vera Cruz de cada zurron de grana fina de 8 arrobas, se pagaban 15 pesos: 3 pesos de cada uno de la silvestre; y 2 por el millar de vanillas. El valor de esta renta era de 45,952 pesos.

TLASCALA. Ciudad de Nueva España: tiene 3,400 habitantes.

TOLEDO. (PROVINCIA DE ESPAÑA). Su extension superficial 734 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 370,641 individuos: el número de familias 74,128: el de indivi-

duos en legua cuadrada 504,96: el de ciudades villas y lugares 294: de ellos realengos 60, de señorío eclesiástico 75, y de secular 159: número de casas útiles 68,953, y el de las arruinadas 4,679. En el total de la poblacion se contaban 1,430 nobles, 11,215 labradores propietarios, 7,155 id. arren datarios, 37,075 id. jornaleros, 10,127 artesanos, 797 comerciantes, 682 empleados, 6,969 criados y domésticos, 2,929 eclesiásticos seculares, 2,969 id. regulares, y 1,596 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1797, era de 346.294,640 rs. y 8 mrs., á saber: de los productos vegetales 244.629,284 rs., de los animales 19.953,942, de los de las fábricas que emplean las sustancias vegetales 3.830,083, id. animales 15.100,197 rs. y 26 mrs., id. minerales 2.328,701 con 16, id. mixtas 60.452,432. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 470,428 rs., y 22 mrs., y á cada familia 4,658 con 3. El número de operarios llegaba á 13,888: suponiéndolos individuos eran á la poblacion como 1 á 26,687, y familias como 1 á 5,337. La cuota de la contribucion directa fue de 10.555,119 rs.

Toledo. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 35,000 habitantes, 24 parroquias, 28 conventos y 16 hospitales: es silla metropolitana, con 14 dignidades, 40 canónigos y 50 racioneros, cuyas rentas se calculan anualmente en 15,450,000 rs.

Toneladas (derecho de). Se cobra á los barcos que entran en algunos puertos de la península.

En Barcelona.—No bajando el porte de 220 toneladas, un real de cada una. A los catalanes se les cobra la mitad.

En Cadiz.-Lo mismo que por linterna. (*Véase este artículo*). Si el buque carga un tercio, un real de cada tonelada.

En Galicia, Gijon, Granada y Málaga.—Un real de cada tonelada.

Los buques españoles de comercio se miden por el maestro mayor de la matrícula cuando se construyen ó reparan. El resultado de la medicion, que expresa el número de las toneladas, se inserta en el rol de matrícula, y por él se cobra el derecho *de toneladas*. A los buques extranjeros se les exige por la certificacion de su cónsul, comprensiva de la cabida. Nada se cobra en no pasando de 220 toneladas.

Tontina. Especie de *renta* que tomó el nombre de Lorenzo *Tonti napolitano*, que la introdujo en Francia el año de 1653. Se reduce á una compañía vitalicia, en la cual los accionistas se heredan las rentas ó réditos de los que mueren. Se acaba la obligacion de satisfacerlos, cuando llega á fallecer el último.

Las tontinas se asemejan á las rentas vitalicias en cuanto se pierde el capital; y se diferencian en que los interéses que estas adeudan duran hasta la muerte de todos los accionistas, que gozan el derecho de supervivencia de la parte de los que fallecen. Las ventajas de las tontinas sobre las rentas vitalicias consisten principalmente, en que los accionistas con un capital moderado, pueden adquirir una renta considerable á medida que envejecen.

Mr. de Formonais reputa las *tontinas* por el arbitrio mas costoso para el erario, porque se necesita un siglo para quedar extinguidos los réditos que adeudan.

Los cálculos de Mr. Struyck nos enseñan que en una *tontina* cada accionista saca á los 38 años 2 veces tanto como el primer año: á los 45, 3 id.: á los 52, 4 id.: á los 59, 6 id.: á los 61, 7 id.: á los 63, 8 id.; y á los 67, 10 id. (*Enciclopedia de hacienda*).

Toro. (Provincia de España). Su extension superficial es de 165 leguas cuadradas; su poblacion el año de 1797 era de 97,370 individuos: el número de familias 19,474: el de individuos en legua cuadrada 97,370: el de ciudades, villas y lugares 300: de ellos realengos 231, de señorío eclesiástico 17, y de secular 52. Número de casas útiles 17,875, y el de las arruinadas 2,413. En el total de la poblacion se contabán 2,751 nobles, 3,283 labradores propietarios, 3,296 id. arrendatarios, 6,850 id. jornaleros, 1,364 artesanos, 74 comerciantes, 82 empleados, 1,575 criados y domésticos, 1,131 eclesiásticos seculares, 437 id. regulares, y 302 religiosas.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1799, era de 78.238,972 rs. y 7 mrs., á saber: la de los productos vegetales 56.597,047rs., de los animales 19.543,293, de los de las fábricas que emplean las sustancias vegetales 665,193, de los de las que emplean las sustancias animales 590,544 rs. y 17 mrs., id. minerales 842,884 rs. con 24 mrs. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada, 474,175 rs. y 19 mrs., y á cada familia 4,017 con 20. El número de operarios llegaba á 855. Considerándolos individuos eran á la poblacion como 1 á 113,88 y familias como 1 á 22,77. La cuota de la contribuciou directa está comprendida en las de Valladolid y Zamora.

Toro. Ciudad capital de la provincia de su nombre, agregada hoy á las de Valladolid y

Zamora: tiene 1,500 vecinos, 21 parroquias, 14 conventos y 3 hospitales.

Tortosa. Ciudad del principado de Cataluña: tiene 16,000 almas, una parroquia, 10 convento y un hospital: es silla episcopal, con 12 dignidades, 20 canónigos y 20 racioneros, cuyas rentas se regulan anualmente en 1.440,000 rs. vn.

Toscana. Comercio con España.

Pasivo.—Géneros de oro y plata	101,500 rs. vn
Id. de seda	390,700
Lana	5.050,000
Géneros de lino y algodon	19,000
Cueros	985,000
Comestibles	2.710,000
Drogas	1.421,000
Efectos varios	166,075
Suma	10.843,275

Activo.—Géneros de lana	43,200 rs. vn.
Id. de seda	185,000
Lino y algodon	5.210,000
Cueros	2,000
Comestibles, especias y licores.	6.600,000
Drogas	174,500
Maderas y efectos varios	2.790,000
Suma	15.004,700

España saldó la diferencia con plata por la cantidad de 4.161,425 rs.

Toscana (Embajada de España en). El coste que tuvo el año de 1798 fue de 332,814 rs. vn.

Trabajo. Conocemos con el nombre de *trabajo*, la aplicacion de las fuerzas físicas y morales del hombre á la agricultura y á la industria. El *trabajo* es uno de los agentes de la riqueza de las naciones; ó por valerme de la expresion de un español coetáneo á nosotros, *es el genio exclusivo de la felicidad de nuetra especie*; porque proporciona todas las cosas útiles que satifacen las necesidades y los placeres de la vida. Siempre que en algun pueblo se aumenta la masa del *trabajo*, se aumenta su riqueza; y cuando esta potencia fecunda desfallece la decadencia y la debilidad le siguen muy de cerca.

Tan luminosa verdad, que en nuestros dias anunciaron los economistas ingléses como un nuevo descubrimiento en la ciencia política y que ha influido en las providencias regeneradoras que han tomado muchas potencias de Europa, la conocieron los economistas españoles siglos antes que los de las demas naciones, cuando estos atormentaban infructuosamete sus talentos, empeñados en hallar en la posesion del oro y de la plata el manantial exclusivo del poder de los imperios.

Exortando el dotor maestro Perez de la Oliva, el año de 1524, á los cordobéses á que emprendiesen la navegacion del Guadalquivir..... "si camino, les decia, tuviesen por dó salir los frutos, *dó quiera que sembrásedes os naceria oro, y dó quiera que plantásedes el fruto seria riqueza.*" Luego esta, segun Oliva, consiste en los valores producidos por el *trabajo*. El doctor Sancho Moncada que escribió el año de 1619 el discurso *de la riqueza firme y estable de España*, proponia como medio de fomentar la prosperidad de esta, el de que se facilitáran los consumos, "porque con ellos, decia, crecerán el *trabajo* y los arbitrios de mantenerse, *que son las riquezas.*"

Osorio, en el *Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía*, "para que ninguno perezca de necesidad, decia, no se necesita de dinero: *de lo que se necesita es que ninguno este ocioso, y que todos se ocupen y ejerciten segun su calidad y posibilidad.*" Francisco Martinez de la Mata, añadia, "que los reyes que tienen vasallos industriosos, á las simples materias que crian sus estados, las convierten en oro, aplicándolas la industria; con lo que se hacen señores mas poderosos, sin necesidad de minas. Son mas poderosas las artes, para conservar potencia, que las grandes minas. La potencia es efecto de las riquezas, y las riquezas, multitud, sosiego, justicia, y *abundancia de frutos.*"

D. Miguel Caja de Leruela, en su obra de *la restauracion de la ganadería*, dice: "como á la letra ha sucedido en España; pues cuanto oro y plata entra de las Indias, parece tesoro de duendes que el mismo viento que lo trae lo lleva. Despues que los españoles pusieron su felicidad temporal en adquirir estos metales, *menospreciando el mejor género de acrecentar y conservar su patrimonio, que son sus labores y pastoría.*"

Finalmente, el cálculo formado por el Sr. Campománes, aunque limitado á las hilazas, es aplicable á toda la industria. Supone en España 4.000,000 de mugeres y niñas útiles para el trabajo: que cada una hile diariamente de 8 á 10 onzas de hilo ordinario al huso, y de 13 á 16 al torno. Regulando, sobre el precio menor, que cada una gane al dia $1\frac{1}{2}$ rs., en 200 que tiene el año, darán 20 pesos: los cuales, multiplicados por las 4.000,000 de mugeres, componen una suma de 80.000,000 de rs. que *aumentan la riqueza nacional en un capital superior*

al valor de las Indias, producido por un trabajo tan facil y pequeño.

Con lo dicho creo haber manifestado, que la famosa máxima de que *el trabajo es el agente de la riqueza*, reputada por de invencion inglesa, es española; y ha sido conocida de nuestros antiguos autores de economía, cuyos escritos luminosos no son bastantemente conocidos de los literatos modernos.

Trabajo. (Division del). Prescindiendo de a cuestion, de si la destreza y la habilidad han dado lugar á la separacion de las faenas, ó sea á la *division del trabajo*, ó si ésta ha producido la destreza en las maniobras, bastará convenir en que uno y otro han concurrido á hacer útil la produccion de los objetos que constituyen la riqueza. En donde no hay destreza, no hay *division del trabajo* y viceversa. Uno y otro andan unidos, y la separacion hace cesar el trabajo útil.

Tomemos por ejemplo una pieza de paño, para conocer el modo con que en su elaboracion se conduce la *division del trabajo*. Ante todas cosas, debe adquirirse la lana. Para obtenerla, es preciso tener tierras en donde mantener el ganado. Estas se cultivan por el dueño, que saca la lana de los rebaños que cria, ó la compra con dinero, ó la cambia con granos y frutos de su cosecha, como lo hacen los arrendadores. Estos, para *manufacturar la lana* con ventaja, deben poseer un capital y dividir el trabajo entre los jornaleros. Digo á sabiendas *manufacturar la lana*, porque todas las operaciones de la labranza pertenecen á la clase manufacturera y se reducen á mudar las formas de las sustancias, como las comerciales les hacen variar de lugar. Si el capital del labrador es bastante para hacerle conducir en grande sus operaciones, las divide entre muchos. A unos los dedica á pastores, á otros á arar la tierra, á otros á sembrar y á otros á lavar los carneros con mas aliño que otros; y si el cortijo es grande se divide aplicando una parte al pasto, y otra á la labor. Con esta distribucion, manufactura la lana á precio mas bajo que otro de su clase menos acomodado, el cual careciendo de pastos y de tierras para dar granos y demas, tiene que hacerlo todo por sí. De aquí nace que la division influia en la perfeccion de las manufacturas.

Pero antes que la lana pase á manos del fabricante de paños, media una variada division del trabajo. Es preciso conducir los ganados á las montañas de Wales porque sus pastos favorecen la cria de la buena lana. Debe conducirse esta á los telares de Leeds para reducirla á paño, porque abunda el carbon de piedra con el cual se ponen en actividad las máquinas de vapor, que tanto auxilian la maniobra. El labrador de Wales y el pañero de Leeds deben tener relaciones entre sí. En la infancia del comercio, el uno ú el otro hubiera pasado personalmente á tratar del negocio, y el coste del viage aumentaria el precio de la lana, y disminuiria el consumo. La necesidad hizo que se erijieran tratantes en lana, que se dedicaron á comprarla al ganadero directamente y á venderla al fabricante. A no mediar este agente, tendria el ganadero que buscar por sí mismo quien le comprara la lana, y el fabricante que agenciarse la que hubiera menester para sus telares. El tratante recibe una recompensa, que el vendedor y el comprador del género le satisfacen; y ambos concurren á crear este agente intermedio, como sucede con el correo, que se encarga de hacer llegar á manos de todos las cartas, á menos costa que la que á cada uno tendria de recibirlas de su cuenta. Del mismo modo el tratante en lanas las pasa de manos del ganadero á las del fabricante, con menos coste que el que á uno y otro le ocasionaria el transporte desde Wales á Leeds.

Hay aun una gran division de trabajo antes que la lana llegue á su destino. Si las sacas se conducen embarcadas por el Mersey á Liverpool, en ello se emplea la destreza de los marineros: si por el camino de hierro, la de los ingenieros; y si por el canal, se ocupan los conductores de los barcos que cruzan los canales. Pero los barcos, los caminos de hierro y los canales, son productos de la necesidad de transportar los artículos comerciales de un punto á otro, debidos al influjo de las ciencias sublimes unidas á una gran destreza mecánica, hijas de una prodijiosa acumulacion de capitales y de un trabajo y economía de siglos.

Llega la lana á la fábrica de Leeds auxiliada por la circulacion del dinero, realizada por la division del trabajo empleado en llevar á cabo las complicadas operaciones del crédito. Sin hablar de las máquinas empleadas en fabricar los paños con gran economía de tiempo y de dinero y con una perfeccion superior á la que producen las maniobras; veamos la division del trabajo que se emplea en la manufactura.

Los apartadores y escogedores se ocupan en apartar la lana, segun sus calidades para aplicarla á las clases diferentes de paños que se han de labrar con ella. Claro está que la operacion requiere tino y habilidad que no pueden conseguirse sin la division del trabajo. Otros

se emplean en lavarla y purificarla de las impurezas que contiene. Es indudable que un mismo operario no puede dedicarse á apartar y á lavar. De manos de los lavadores pasa la lana á la de los tintoreros, que le dan el color que se desea, con los ingredientes químicos que el arte designa. Luego la toman los cardadores, los cuales la peinan con máquinas hasta que le dan la finura necesaria: pasa en seguida á las hilanderas que la reducen á hilo mas ó menos delgado. Hay otras varias operaciones, de las cuales no necesitamos hablar para formar una idea de la grande division del trabajo y la consiguiente acumulacion de una destreza peculiar necesaria para preparar la lana hasta convertirla en estambre para hacer el paño.

Sigue luego el torcido, el urdimbre y el tejido, operaciones distintas que se llevan á cabo con las máquinas mas ingeniosas, acomodadas á la division del trabajo y á acelerarlo.

Restan aun varias operaciones antes que el paño pueda presentarse al consumo. Es preciso lavarlo, batanarlo, cocerlo y batirlo para darle consistencia y flexibilidad. Sécase luego en salones cuya temperatura llega á 130 grados: se tiende para quitar de la superficie, los burujones de lana que le afean: se cepilla con máquinas que acaban de separar este de la testura, y se tiñe en pieza como se habia hecho con la lana. Suceden á las referidas, otras muchas operaciones para perfeccionar el paño. Se chamusca pasándolo por dos cilindros muy calientes: se frisa por el envés hasta levantar un vello sobre él: se le da lustre pasándole por encima planchas calientes de hierro; se prensa con planchas calientes; al fin se pone en pieza y se empaqueta y se conduce á un comerciante el cual lo presenta al mercado.

Desde que se cria la lana hasta que un diestro sastre hace con ella un frac, en el cual se calcula que hay 25,000 puntadas, ¡qué infinita division sufre el trabajo! ¡cuántas invenciones científicas é ingeniosas se han empleado! ¡qué infatigable aplicacion, y cuántas y cuán expuestas tareas! Y todo, para que el hombre pueda vestirse á precios cómodos. Los riesgos insalubres que corre el artesano en algunas de las indicadas operaciones, son de corta importancia comparados con los males que resultarian de no haber paño con que cubrirnos, ó de que saliera á un precio tan alto que solo la gente rica pudiera emplearlos. Los daños que en la salud ocasiona la desunion del trabajo, no es tan grande como lo que aquella experimentaria á no mediar este.

En el siglo XV, para que un oficial pañero pudiera obtener el título de maestro en Francia, no solo tenia que acreditar la pericia en el tejido, sino su destreza en construir los telares y los instrumentos del oficio. Cualesquiera que tenga alguna idea de los pormenores del tejido conocerá, que el oficial del siglo XV debia ser mal tejedor y mecánico: que el empeño de profesar tan distintos oficios debia hacerle inferior en ambos y que la ordenanza que á ello le obligaba, era una de las violaciones monstruosas de la libertad de la industria que nuestros abuelos cometian, equivocadamente persuadidos de ser los únicos capaces de adelantarla.

Por el contrario, el empeño de labrar uno solo una pieza de paño en vez de distribuir las operaciones entre otros, da resultados fatales: pues no logra producir un obrage de tanta duracion y belleza como los que usamos. Y á la verdad, ¿cómo el apartador de la lana ha de ejecutar bien las maniobras del lavandero, del tinturero y del tejedor? ¿el cardador las de este y de la hilandera? Es bien seguro que si un reglamento obligara al que teje paños á hacer por si esclusivamente todas las maniobras sin compartirlas con otros, se dejarian de labrar aquellos y perecerian los jornaleros por falta de trabajo.

Las mismas leyes de la necesidad que impiden al artesano resistir la division del trabajo, le imposibilitan el oponerse á la acumulacion de los conocimientos científicos para la direccion de sus maniobras. La acumulacion de aquellos influye en esta, proporcionando auxilios mecánicos y químicos á los capitalistas para la produccion de las riquezas. (*Véase Riqueza*). El abandono de dichos auxilios impediria los progresos de estas, y llegaria á disminuir y últimamente á aniquilar el poder del trabajo manual. El abandono de la division del trabajo produciria los mismos resultados. La masa de las producciones sufriria grandes mermas y los artesanos esperimentando de lleno todos los males que ocasiona la diminucion de los productos, se verian reducidos á la pobreza, poco á poco perderian las comodidades y llegarian á verse reducidos á la mas espantosa miseria.

Si á la division del trabajo no acompaña la libertad de trabajar, apoyada sobre la misma base que la seguridad de la propiedad, el hombre debera considerar como una cosa triste el verse ceñido á emplearse siempre en una misma faena, siendo una humillacion intelectual y moral el pasar la vida haciendo cabezas de alfiler. Los indios cuando instituyeron sus castas obligando á todos los individuos de ellas á seguir precisamente la profesion de sus padres,

conocieron la ventaja general que produce la division del trabajo, pero destruyeron el principio que hace al hombre mirarla con aficion, porque destruyeron la *libertad de la industria*. Limitar esta, comprimir el genio y estrechar el campo de los esfuerzos individuales con reglamentos, es injuriar á la naturaleza humana. En donde falta el estímulo para la industria, van mal las cosas, y no prospera aquella en donde sufre cortapisas, llegando al mas alto punto de esplendor cuando está franco el campo á los talentos para dedicarse á promover todo lo que pueda ser ventajoso al hombre. Los viageros que han reconocido el estado de las artes entre los egipcios é indios, han atribuido á dicha causa el atraso en que estos se encuentran.

Cuando el hombre pueda eligir el trabajo que mas le acomode y mudar libremente de ocupacion, la division del trabajo no será nociva á ninguno. En las manufacturas como la de algodon y seda, en las cuales se puede llevar hasta el estremo la division del trabajo, los obreros pueden variar incesantemente la ocupacion sin daño alguno. Cuanto mas sencilla sea la maniobra, á lo cual contribuye la division del trabajo, tanto mas facil será la transicion. La principal cualidad que esta requiere, es la de la masa de conocimientos generales que la misma division proporciona, y la cual se logra con mayor perfeccion en una fábrica grande que cuando el hombre se ve obligado á hacer por sí solo todas las operaciones.

Convengo, en que será nociva la division de trabajo cuando se lleva al estremo; pero este mal se corrige por sí mismo, porque destruyendo el grande objeto del principio, da productos imperfectos. La degradacion del entendimiento que algunos temen que pueda resultar de la division, se corrige con una general educacion.

El mismo principio arriba sentado, de que la division del trabajo debe acompañar á la libertad para ejercer la industria; se aplica á las profesiones cientificas y liberales. Los sabios acrecientan sus conocimientos dedicándose, sino exclusivamente con particular esmero, á un ramo de literatura. Asi, tenemos que en el estudio de la naturaleza unos son matemáticos, otros astrónomos, otros químicos, botánicos, zoologistas y físicos. En las ciencias morales y políticas, unos se consagran al estudio de la metafisica y otros al de la teologia, de la diplomacia y de la legislacion. El que emplea su trabajo en alguno de estos conocimientos, aunque no le tome como objeto exclusivo de sus tareas, debe adquirir recursos generales de los demas. Este principio produce efectos iguales, aplicado á la solucion de los problemas mas difíciles de la geometría y á la construccion de un alfiler. La duracion del trabajo tiene que regularse por la adquisicion de los conocimientos generales.

Pero la division del trabajo aplicada á la produccion de las riquezas, se perfecciona con la union de las fuerzas ó sea con la cooperacion de los que la emplean. La fabricacion de una pieza de paño se lleva á cabo, segun vimos, por la division del trabajo y la union de las fuerzas empleadas en labrarla. En efecto; á no mediar esta cooperacion, la division del trabajo no solo daria menores resultados que el que se realizara aisladamente, sino que nada produciria. La influencia poderosa de un gran capital, impele á la division de las partes á producir completamente. Una gran fábrica de paños descubre al primer aspecto la division del trabajo, mas esta termina en una cooperacion que da el resultado de la hechura de una pieza de paño. Un ejemplo de lo que es esta division le tenemos en un navío tripulado con 500 hombres, cada uno desempeña una parte de la maniobra, que viene á parar en una cooperacion, dirijida á conducir el buque de un puerto á otro y á defenderle de los ataques enemigos cuando es de guerra.

La union de las facultades productivas, ya se emplee en una fábrica, en un pueblo industrioso considerado con relacion á esta: en un territorio agricultor en sus relaciones con el pueblo manufacturero: en las capitales ligado con uno y otro: en un reino respecto á sus provincias y en todo el mundo con relacion á los otros reinos: enlaza entre sí á los mas pobres y á los mas ricos para la produccion de los artículos útiles. El pobre zagal que vigila el ganado en las dehesas y el capitalista que invierte miles de duros en fabricar paño con la lana de aquel, aunque colocados á los estremos de la escala, caminan unidos á la produccion de la riqueza. Las diferencias entre las facultades y los gozes del zagal y del dueño de la fábrica de paños, son aparentemente necesarias para lograr el fin de proporcionar al pastor y al capitalista los articulos necesarios para alimentarse y vestirse á costa de los cambios recíprocos. Tambien son indispensables para mantener viva la universal y natural tendencia hacia las mejoras de nuestra condicion; las cuales independientemente de la precision de llenar las necesidades mas urgentes, influyen mas ó menos en la industria de los hombres cultos. Esta union, produce la verdadera dignidad de todas las ocupaciones útiles, haciendo que el menestral mas pobre pueda lisongearse de que

contribuye por su parte al bienestar del linage humano como el mas opulento capitalista.

Trasbordar. Lo mismo que pasar los géneros de una embarcacion á otra sin tocar en tierra. Esta simple operacion los sujeta al pago de derechos, siempre que se destinen al comercio extranjero. Se exceptua el caso en que los barcos, forzados por tempestad, por avería ó por los enemigos, se ven precisados á entrar en los puertos.

Transito de los generos extranjeros desde España a otras potencias. En Alicante, Cadiz, Gijon, Málaga, Santander y Sevilla se permite el tránsito en los mismos buques conductores, sin pago de derechos, mas si los trasladan, han de deudar los de rentas generales que correspondan á su clase.

En Barcelona no se permite el tránsito sin pagar todos los derechos; pero los capitanes pueden hacer escala, declarando los géneros que llevan, sin satisfacer cosa alguna.

En Cartagena y Granada no se permite el *tránsito* por tierra sin real permiso: por mar se concede sin pago de derechos; mas si se desembarcan los géneros, aunque sea por via de depósito, satisfacen los de aduanas.

En Galicia no se permite el transborbo de los géneros, mas sí el *tránsito*, pagando solos los derechos de ancorage y linterna.

Transversales. Contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones. (*Véase Legados*).

Tratados de comercio. Desde que la politica europea, sostituyendo el espíritu mercantil al devastador de las conquistas, halló en el comercio uno de los mineros del poder de las naciones; los soberanos se apresuraron á facilitarle á sus súbditos por medio de convenios diplomáticos, ajustados con las demas potencias; en cuya virtud abren ó cierran las puertas de su imperio al tráfico recíproco, con mayores ó menonores ventajas, segun les parecen mas ó menos interesantes á sus miras, los frutos de la agricultura é industria de los demas.

Como por desgracia la ambicion y las rivalidades deciden casi siempre de la conducta de los gabinetes, de aqui ha nacido el que se falte al cumplimiento de lo estipulado siempre que la política ó el cálculo persuaden que deba prescindir de él, y de aquí la triste imagen que nos presenta la historia cuando habla de la sancion y de la nulidad de los tratados mercantiles.

El juicioso Mably observa, que el comercio no puede ser objeto de negociaciones: siendo cada nacion independiente, debe tener la firmeza de no derrogar en favor del extranjero los reglamentos que hubiere hecho en bien de la riqueza é industria propia. En los siglos pasados no se conocia la ridiculez de querer sujetar á obligaciones eternas, un objeto tan variable como el comercio y tan sujeto á mudanzas y caprichos.

Si las naciones hubieran consultado sus verdaderos interéses, solo hubieran hablado en los convenios mercantiles, de las obligaciones generales relativas á la libertad de los mares y de la navegacion, arreglando las leyes bajo el sistema de hacer mas fácil y ventajosa á sus súbditos que á los extranjeros, la extraccion de los frutos y la entrada de los que les son necesarios.

Si en los tratados de comercio se favorece mas al extranjero que al nacional, se sufoca la industria y se destruye el comercio propio. Si se le conceden gracias particulares, se perjudica el tráfico nacional, porque aquellas le entorpecen: los privilegiados abusan de la gracia, caminando al monopolio y las demas naciones como que conocen la ventaja aspiran á ella y la consiguen con la fuerza y con la maña. Lograda, cesa el monopolio; pero el estado queda sin accion para favorecer su comercio, y se hace tributario de la industria de sus vecinos, cuya emulacion se irrita á medida que desaparece la de sus súbditos.

Cuando una nacion se obliga por un tratado, dice Smith, á dejar entrar libremente en ella géneros extranjeros, resistiéndose á otorgar igual franqueza á los de las demas naciones, los mercaderes y comerciantes de la favorecida sacan una grande ventaja, porque logran un privilegio exculsivo en la potencia que los admite con tal benevolencia. El mercado que se abre á su industria es mayor y mas ventajoso para ella que para las demas; porque las mercaderías iguales que pertenecen á estas se hallan prohibidas al comercio de aquella, ó tienen que pagar enormes derechos; los cuales facilitan al pueblo privilegiado un despacho mayor de los suyos y porque no temiendo la concurrencia de los demas, vende los que conduce al abrigo del privilegio mas caros, que si tuviera competidores.

Unos tratados tan provechosos á la nacion privilegiada, perjudican á la que los admite. El extranjero goza de un monopolio que obliga á los súbditos de aquella, á pagar los géneros extranjeros de que necesita, mas caros que si se admitiesen á comercio las demas. De consi-

guiente, la nacion que concede el privilegio se ve obligada á vender mas baratos los frutos propios, con los cuales compra las mercaderías extranjeras; por cuanto en el cambio recíproco de dos cosas, el precio bajo de la una es consecuencia necesaria del alto de la otra.

De todo se deduce, que no deben ajustarse *tratados exclusivos de comercio*, que obliguen á dispensar mayores favores á unas naciones que á las demas; debiendo fijarse el gobierno en el principio, de hacer solo lo que interese á la nacion y arreglar conforme á ello los aranceles y la legislacion de aduanas: en el seguro de que si no procura facilitar con ello el comercio, sufrirá el efecto desgraciado de su falta de cálculo.

Tribunal de cruzada. Fue erigido á fines del siglo XV por los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel y á principios del siglo XVI, le elevó el Sr. D. Cárlos V á la dignidad de consejo supremo, en cuya clase permaneció hasta que en el año de 1750 se convirtió en comisaría general de cruzada.

Mientras fue consejo supremo tuvo á su cargo: primero, todo lo perteneciente á la ejecucion, impresion, distribucion de la santa bula, administracion de sus productos y aplicacion de ellos á la guerra contra moros: segundo, la ejecucion, reparto y cobranza del subsidio que pagaba el clero al erario y del excusado: tercero, el descubrimiento y aplicacion á los fines de la cruzada de los bienes mostrencos, vacantes y abintestatos: cuarto, el establecimiento del nuevo rezado: sexto, la recaudacion de la mitad de las multas pecuniarias que imponen los tribunales eclesiásticos, el de las composiciones sobre bienes mal habidos, de conmutacion de votos, de dispensas por omisiones en el rezo divino, irregularidades de eclesiásticos y el de los matrimonios contraidos con impedimento dirimente: séptimo, el reconocimiento y pase de las bulas de indulgencias: octavo, la colectacion de los espolios de los MM. RR. arzobispos y obispos y de las mesadas eclesiásticas.

Extinguido el consejo se separaron del tribunal el conocimiento de los espolios, la direccion del excusado y los mostrencos, con daño del erario, como lo demostró el Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos en el informe dado á S. M. en 26 de marzo de 1793. Segun este ministro, la dotacion del consejo de cruzada, con todos los objetos que quedan indicados, el año de 1745, consumia 576,000 rs.; y despues de extinguidos y separados algunos ramos ascendia el importe de los sueldos, á saber:

TRI

Los del tribunal y comisaría de cruzada á.	434,000 rs. vn.
Los de la direccion de esta á. .	100,000
Los de la direccion y tribunal del excusado á.	112,000
Los de la colecturía general de expolios á.	330,000
Los de la subdelegacion de mostrencos y abintestatos á.	100,000
Suma.	1.076,000
Exceso	500,000

Tribunal mayor de cuentas. Es el cuerpo mas antiguo de la hacienda, á cuyo cargo se ha confiado, desde la mas remota antigüedad, inspeccionar la administracion y distribucion de rentas, pudiendo exigir cuentas á todos los que hubiesen recibido caudales del estado. Esta corporacion, que en todos tiempos se ha conducido con la mayor integridad y celo, y que ha recibido varias modificaciones, en el año de 1818 formaban la quinta sala del consejo de hacienda; y aunque no entendia en los negocios contenciosos, por pertenecer á la sala de justicia, conservaba su primitivo instituto de inspeccionar la recaudacion y distribucion de las rentas públicas.

El tribunal se compone 1.° de una sala, formada de un presidente, que lo es el del consejo de hacienda, y en su ausencia un señor consejero, cinco ministros y un fiscal; cuyos sueldos ascienden cada año á 240,000 rs.; y 2.° de la contaduría mayor, compuesta de diez contadores de resultas, diez de título, diez de nombramiento, un agente fiscal, un archivero y nueve oficiales de libros, cuyos sueldos importan cada año 679,800 rs.; ascendiendo el coste total á 919,800 rs.

Tribunales de justicia de España. (Dotacion de los ministros y empleados en los). El señor Sempere y Guarinos, diligente investigador de los hechos antiguos de nuestra nacion, en las *Curiosas observaciones* que publicó en Granada el año de 1796, *sobre el orígen de las chancillerías*, dice: que D. Enrique II de Castilla nombró el año de 1371 siete oidores, cuatro letrados, tres obispos y ocho alcaldes de corte para librar los pleitos de Castilla, Leon y Extremadura, uno de hijos-dalgo y otro de alzadas.

Dotó á los oidores eclesiásticos con 50.000,000 de mrs., á los legos con 25.000,000, y á los alcaldes con 15.000,000: equivalentes, segun el mismo autor, los sueldos de los primeros á la suma de 180,000 rs., los de los segundos á 90,000, y los de los terceros á 45,000, en moneda del dia.

Año de 1665.

Las nóminas de los consejos, audiencias y chancillerías, inclusos los consejos de guerra y estado, propinas y luminarias, ascendian á 64.900,000 rs. vn.

Año de 1737.

De un estado que acompañó á la consulta que sobre arbitrios, hizo al Sr. D. Felipe V una junta formada al efecto, resulta que los sueldos de los tribunales de dentro y fuera de la corte ascendian á 8.468,070 rs.

Año de 1758.

En las cuentas de tesorería general respectivas á este año y al reinado de Fernando VI, aparece haberse gastado en los sueldos de los consejos y audiencias reales 9.083,882 rs.

Año de 1772

En las mismas cuentas de tesorería general se anotan por gastos de tribunales 15.922,122 rs.

Año de 1799.

Consejo de estado.

Cada señor de los que componen este supremo tribunal gozaba de sueldo 120,000 rs., 14,776 por gages, y 450 por cada noche de luminarias en funciones ó demostraciones públicas ..	3.234,424
Un archivero, un oficial y un portero	27,250
	3.261,674

Consejo de Castilla.

El gobernador 18,000 ducados de sueldo, seis camaristas á 6,000 ducados, y veinte y cuatro consejeros y dos fiscales á 5,000 id................	2.156,000
Subalternos, escribanos, oficiales, archivero, relatores, agentes fiscales, porteros, abogado de pobres y capellan	356,454
Relatores y subalternos de la cámara	65,931
	2.578,385

Sala de alcaldes.

El gobernador sobre el sueldo del consejo, 6,000 rs.; y diez y ocho alcaldes y un fiscal á 36,000..................	797,000
Subalternos	84,000
Consignaciones á los presos, 22,000 rs.: diez y ocho oficiales de sala: cuarenta alguaciles, á 12 rs. diarios, diez honorarios y treinta porteros á 6.....................	344,200
	1.225,200

Juzgado de la villa de Madrid.

El alguacil mayor 5,500 rs.: veinte y cuatro alguaciles ordinarios y seis escribanos, con 8 rs.; y doce porteros á 5..	115,000

Chancillería de Valladolid.

Presidente 55,000 rs.: trece oidores á 20,000: nueve alcaldes á 18,000: dos fiscales á 20,000; y el juez mayor de Vizcaya 15,000...........	612,000
Subalternos.................	25,373
	637,377

Chancillería de Granada.

Los sueldos son iguales á los de la de Valladolid; mas el número de ministros varía, pues hay diez y siete oidores y siete alcaldes, cuyos sueldos ascienden á	521,000 rs. vn.
Dos procuradores	235
Ocho porteros..............	4,706
	525,941

Audiencias reales.

Todos los ministros están igualmente dotados: los regentes á 36,000 rs., y los oidores y alcaldes 18,000; varía solo el número.

Audiencia de Oviedo.

Regente y cuatro oidores	126,208
Alguacil mayor.............	9,514
	135,722

Id. de Galicia.

Regente, ocho oidores, cinco alcaldes, dos fiscales, y alguacil mayor	816,000

Id. de Aragon.

Regente, ocho oidores, cuatro alcaldes, dos fiscales	252,000
Alguacil mayor.............	13,176
Subalternos	66,098
	331,274

Id. de Valencia.

Regente, diez oidores, siete alcaldes y dos fiscales........	378,000

Alguacil mayor.............	11,043
Secretario de acuerdo	2,100
Veinte y dos subalternos......	15,835
	406,978

Id. de Extremadura.

Regente, cinco oidores, cuatro alcaldes y un fiscal	183,693

Id. de Cataluña.

Regente, doce oidores, cinco alcaldes, dos fiscales.........	378,000
Alguacil mayor.............	12,000
Canciller de competencias.	2,953
Veinte y un subalternos.	70,991
	463,944

Id. de Mallorca.

Regente, cinco oidores y dos fiscales	144,000
Alguacil mayor..............	11,000
Juez de competencias	4,644
Agente fiscal del real patrimonio.	478
Trece subalternos............	9,234
	169,356

Id. de Sevilla.

Regente, doce oidores, cinco alcaldes y dos fiscales	288,000

Id. de Canarias.

Regente, tres oidores y un fiscal..	108,000
Total general........	11.246,540

Tributos en america. Llevaba este nombre la contribucion personal que pagaban los indios, en reconocimiento de vasallage. En tiempo de Motezuma emperador, le acudian por este respecto con la tercera parte de los frutos de la agricultura, industria y comercio; pero los señores reyes de Castilla redujeron el tributo á solos 36 rs. anuales, que satisfacia cada indio; comprendiendo en esta cuota 4 rs. del servicio real, impuesto en 1591.

Las alteraciones y modificaciones sucesivas que habia sufrido el ramo de los tributos de indios, hicieron que solo se cobrara á estos y á las castas, desde un peso y medio real hasta dos pesos y medio id.

Valor que tuvo en Nueva España pesos	1.057,715	6	5
Sueldos y gastos.	55,770	2	10
Cargos y pensiones	102,624	2	
Líquido para el erario ..	889,321	1	7

Los tributos que el año de 1795 pagaban los indios en el Perú y Lima, ascendieron á las siguientes sumas:

Intendencia de Lima.

Partidos.	*Pesos f.*	
Canta.........................	15,444	3
Chancay......................	10,167	3¼
Cañete........................	12,085	4
Huarochiri....................	17,169	
Ica	12.350	3¼
Yaugos........................	15,806	7½
Santa	1,167	2

Id. de Tarma.

Partidos.	*Pesos f.*	
Tarma........................	28,474	5
Casatamba....................	13,213	3½
Conchucos....................	23,009	3
Guailas	26,850	2
Guamalies	9,287	
Guanuco......................	7,280	
Panataguas	1,140	
Jauja	37,034	

Id. del Cuzco.

Partidos.	*Pesos f.*	
Cuzco.........................	12,828	4
Aimarais......................	20,814	5½
Abancay	29,647	5½
Chumbizilcas..................	24,214	2
Chilques y Maques.	20,232	1½
Cotabambas...................	30,378	4
Calca y Lares	16,797	2
Tinta	60,864	4½
Pancartambo	14,136	
Quipicanchi.	36,930	1½
Urubamba	17,501	

Id. de Guamanga.

Partidos.	*Pesos f.*	
Guamanga	3,670	
Andaguaitas..................	18,853	3½
Huanta	21,605	
Lucanas	16,959	6
Parimacochas	16,648	5½
Vilcashuaman	14,474	

Id. de Guancabelica.

Partidos.	*Pesos f.*	
Angaraes.	28,815	3
Castrovireina.................	12,714	

Id. de Arequipa.

Partidos.	*Pesos f.*	
Arequipa	10,831	7
Arica	18,584	3½
Cailloma.....................	24,950	2½
Condesuyos.	15,012	4
Camaná	3,897	4

Moquegua	27,279	7
Tarapaca	11,077	2½

Id. de Trujillo.

Partidos.	*Pesos f.*	
Trujillo	5,214	
Cajamarca	30,790	
Chota	19,440	2
Cajamarquilla	6,941	6
Chachapoyas	13,446	7
Guamachuco	28,635	2
Piura	32,346	5
Lanpayeque	27,098	4

Segun un estado original que me facilitó mi amigo el Sr. D. Domingo Torres, sugeto muy versado en estas cosas, respectivo á los tributos pagados el año de 1811, resulta que en el Perú ascendió el importe de este ramo á las sumas y en las proporciones siguientes:

Intendencias.	*Poblacion sujeta al tributo.*	*Cabezas que han tributado.*	*Cantidad del tributo.*
Lima: pesos	71,617	13,784	93,761
Tarma	1[illegible]2,397	31,298	169,284
Cuzco	163,706	39,108	283,333
Huancabelica	57,062	12,518	66,848
Guamanga	76,889	16,452	102,784
Arequipa	74,315	13,582	102,972
Trujillo	159,447	32,001	171,635
Puno	154,069	40,718	230,200
Gobiernos.			
Chiloe	12,487	2,263	6,819
Guayaquil	15,903	3,154	18,865
Quijos	744	745	3,989
Mainas	3,336	864	1,048
	911,963	206,487	1.251,538

Obligaciones á que respondia el importe de los tributos.

Sínodos de curas	321,162
Recaudacion al 4 por ciento	49,642
Encomiendas	59,445
Situaciones	3,082
Portes de cartas	1,710
Escuelas	1,722
Suma	436,763
Líquido sobrante	814,775

Tributos y contribuciones. Las obras de nuestros antiguos legisladores y economistas contienen unas teorías tan sublimes sobre la imposicion de los tributos, que hacen un alto honor á la madurez y la sabiduria española; debiendo lisongearnos de encontrar en nuestra casa lo que con aire de novedad se ha anunciado en Europa en nuestros dias.

Entre las cosas naturales al señorío del rey y que le pertenecen por razon de señorío natural, cuentan nuestras leyes las contibuciones bajo los nombres de *moneda, fonsadera, é yantares;* pero añaden, *que por ninguna cuita que le venga, podrá apremiar á sus súbditos á que le den mas que aquello que antiguamente fue acostumbrado á dar, si de grado de ellos non se ficiere; mas puede tomar lo que usaron los otros reyes que fueron antes que él, é aun mas, á las sazones* QUE EL HOBIESE TAN GRAN MENESTER *para procomunal de la tierra, que non lo pueda excusar bien.*

"Las rentas, los pechos, é los tributos que dan los homes, son de los reyes, dice la ley 11, tit. 28 de la partida 3; é fuéronles otorgadas estas cosas, *para que hobiesen con que se mantener honradamente en sus despensas*, é con que pudiesen amparar sus tierras, é guerrear contra los enemigos."

El razonamiento, que despues de la funesta jornada de Aljubarrota, hizo el rey D. Juan á las cortes de Castilla el año de 1385, debiera estar impreso en el corazon de todos los ministros' por las ideas de moderacion y filantropía que encierra. "Queremos, les decia, que sepades que el duelo de nuestro corazon se acrescienta; porque como bien sabedes, despues que nos regnamos nos fue forzado de vos echar muchos pechos; é como quier que de estos pechos pese á vosotros, debedes entender que mucho mas pesa á nos; cá bien sabedes que *nos en cuanto rey, debémonos haber como un padre acerca de su fijo*, é asi estad ciertos, que cuando habemos de echar algun pecho para nuestros menesteres, padecemos muy gran pesar; *pues en cuanto rey, asi como padre de aqueste regno, somos tenudos é obligados de aliviar los pechos en cuanto pudiéremos*; porque el monarca, como decia D. Alonso el sabio, debe guardar mas *la procomunal* que la suya misma; porque el bien y riqueza de los vasallos es como suya."

Habiendo ofrecido al citado rey D. Juan, las cortes de Bribiesca varios tributos, no los quiso aceptar; porque dijo "que queria facer lo que siempre ficiera, é non levar de sus regnos, salvo aquello que fuere necesario: por serle conciencia levar mas de aquello que entendia le fuere menester, añadiendo, que conociendo como siempre habia hallado presto todo lo de sus vasallos cada vez que lo hobiera menester: entendia *que faria sinrazon* en demandarles mas de lo que le fuere menester; y que fiaba en Dios que los sobrellevaria dalli adelante en tal manera que todos los pasáran bien."

Losministros, que en el año de 1595 compusieron la junta de arbitrios que se celebró en casa del marqués de Poza decian, que el medio mas principal de beneficiar y aumentar la hacienda, "consistia en *enriquecer á los vasallos*, porque de las piedras no se puede sacar aceite;" y aunque parecia que con nuevas imposiciones se aumentaba el fisco, es al contrario, como lo advirtió posteriormente Fernandez Navarrete en su tratado de la *conservacion de monarquías*.

D. Diego Saavedra, que escribia el año de 1640 sus *empresas*, en la 67, dice "que los tributos no se han de imponer en aquellas cosas que son precisamente necesarias para la vida, sino en las que sirven á las delicias, á la curiosidad, al ornato y á la pompa; en lo cual quedando castigado el exceso, cae el mayor peso sobre los ricos y poderosos y quedan aliviados los labradores y oficiales; que es la parte que mas conviene mantener en la república."

"Válese el pastor, segun el mismo, de la leche y lana de su ganado; pero con tal consideracion, que ni le saca la sangre, ni le deja tan rasa la piel que no pueda defenderse del frio y del calor. Así debe hacer el príncipe."

D. Miguel Osorio, en la *extension política y económica* asegura, "que bajando la mitad de los tributos valdrian mas las rentas: que el mayor tributo que debian pagar los vasallos era un 5 por ciento: que primero se debia atender al aumento de toda la monarquía que al de las rentas reales; y que por haberse hecho poco caudal del alivio de los vasallos, se habia disminuido la mayor parte; y los pocos que habian quedado, se hallaban sin caudales, y sus haciendas perdidas porque no tenian valor los frutos."

El señor Solorzano, en sus *Emblemas*, ha dejado consignadas las máximas que deben observarse en la imposicion de los tributos, como se reconoce en los siguientes versos:

Non carpo florem, sed succum exhaurio tantúm
Siccine mel fingo, flos tamen ecce manet:
Sic succum è regno (flos est) decerpite reges,
Ut flos non pereat, duret amænus adhuc.
(Emblema 82, titulada: *Tributa qualiter imponenda*).

Crudelis princeps, sceptrum cur tendis in umbram
Arboris? Et nummos cur tibi solvit inops?
An juvat, umbra fugax solvat nunc ista tributum?
Cum sit at ipsa nihil, quid dabit? Ecce nihil.
Vincit avaritia imperium: quod si fugit umbra,
Non fugit: imperii si sit avara manus.
Emblema 83, titulada: *In principes, insueta tributa imponentes.*

Dulcia rex, animos demulcens, munera poscat,
Displicet exactor: grata tributa placent.
(Emblema 84, titulada: *Incrudeles exactores tributorum*).

Martinez de la Mata, despues de sentar "que *montan mas pocos tributos* de la muchedumbre de vasallos, siendo menor carga que muchos tributos cargados sobre pocos vasallos" "como las fuerzas, continúa, con que ayudan los vasallos á la real hacienda necesitan que se les retornen con los auxilios recíprocos, si se les quita el medio con que han de trabajar, les quitan la fuerza de poder tributar; pues si al vasallo le falta la renta ó el arte, traza ó modo de vivir, ¿sobre qué recargar los tributos? Los sacará del caudal que tiene, y con el tiempo se le acabará, si le falta la ganancia sobre que recargarlos."

El marqués de la Ensenada, ministro digno de eterna memoria en los anales de la hacienda española, hablando con el Sr. D. Fernando VI en una *memoria* que puso en sus manos, le decia: "que siempre que el superintendente general careciera de fondos y abundára en ambicion, buscaria el dinero aniquilando los pueblos; y para que no llegáran los lamentos al monarca, contentaria á los poderosos, pagándoles lo que se les debiere y no cobrando de ellos las deudas; mas que si no fuere inepto y se hallase dotado de honor y discernimiento, no caminaria con el dia, antes bien sembraria para coger en adelante él y sus sucesores; con lo cual precisamente habria de conservar los pueblos."

El célebre D. Melchor de Macanaz, en el *auxilio* 19 de los que para gobernar bien el reino, ofreció al Sr. D. Felipe V, le decia: "que los tributos debian ser muy moderados y arreglados en todo al producto de los bienes de los vasallos, teniendo consideracion á que no sean vejados: que solamente podrian aumentarse cuando los bienes de los vasallos se aumenten, disminuyéndose estos, con la misma correspondencia deberán ser mas reducidos aquellos; y concluia con que no se discurria medio mas útil, justo y equitativo para arreglar los tributos, que el de mandar hacer el príncipe un estado verdadero y legalizado de los bienes de cada vasallo; y formando con estos documentos una idea clara, podria tomar sin escrúpulo un 10 por ciento, incluyendo aquí todo género de derechos de los comestibles; de cuyo auxilo resultará que el real erario perciba mas ingreso que hoy, y que el vasallo lo sienta menos."

"En el estado actual de la monarquía, segun *Gandara*, cuanto mas se acrezcan los impuestos, cuanto mas se estanquen los géneros, cuanto mas arbitrios se inventen de nuevo, y cuantas

mas contribuciones se exijan á la nacion, otro tanto bajarán las rentas del rey: ¿de dónde han de sacarlo los vasallos si no se les facilita antes el modo de ganarlo? A vasallos acomodados poco les importa que el príncipe les exija dieces, veintes, ni treintas por ciento; pero á vasallos pobres que no tienen estos medios, uno solo los echa de casa."

El sabio señor conde de Campománes "graduaba de asunto difícil y que pedia muchos conocimentos y reflexion, el de conciliar las contribuciones con la agricultura y la industria: lo primero, para que ninguna clase sea sobrecargada demasiado y sepa si se le agravia en la cantidad: lo segundo, para que la cobranza sea fácil y no obligue, por la complicacion en el modo del recaudo, á emplear multitud de exactores; y lo tercero, para que no impida ni destruya ningun género de industria. El acierto en la materia de contribuciones, está en fijar de tal modo la imposicion, que no pueda ser engañado el que la exige ni el que la paga y comprenda á todos los contribuyentes en una exacta proporcion."

Finalmente, D. Bernardo Ward, en el *Proyecto económico* presentado al Sr. D. Fernando VI, "queria que para la imposicion de los tributos se tuviera presente la diferencia de las clases de los vasallos y la diferente calidad de objetos. En tiempos pasados se han discurrido varios temperamentos para conservar al clero su inmunidad y á la nobleza sus preeminencias, y ha venido á cargar casi todo sobre el estado llano. Todos los vasallos tienen obligacion de concurrir á la defensa del estado, á mantener el poder del soberano, la justicia y la política que conservan á cada uno la hacienda y la vida; y cada uno debe contribuir á proporcion de lo que tiene que ganar ó que perder."

De estos pasages se deduce: primero, que los tributos se deben al príncipe para mantener el decoro de su persona, y la seguridad é independencia del estado: segundo, que los sacrificios pecuniarios tienen un límite, fijo en las necesidades de este y en la riqueza del pueblo: tercero, que las contribuciones deben seguir la razon directa de las necesidades verdaderas: cuarto, que su número debe reducirse al mínimo posible: quinto, que la utilidad del erario no consiste en el peso excesivo de los tributos, sino en que se concilien con la fuerza del contribuyente. El rendimiento de los impuestos sigue la razon inversa de su gravedad; y en esta materia cuatro veces cuatro no suelen producir diez y seis, sino uno. Esto se ha experimentado en Granada, en donde habiendo bajado la cosecha de la seda desde el siglo XVI al XVIII en razon de 100 á 8, la diminucion del valor de los excesivos recargos impuestos sobre ella, siguió la proporcion de 10 á 0.

Sexto, deben establecerse las contribuciones bajo reglas que lejos de destruir, fomenten los manantiales de la riqueza pública; ciñéndose la ciencia de gobierno en la materia "á unir, como aconsejaba Gandara, el interés del soberano y del vasallo, haciendo que el segundo vaya delante, sin lo cual no puede adelantar el primero:" séptimo, no deben recaer sobre la clase indigente, defecto propio de las capitaciones: octavo, se han de derramar sobre la riqueza, en razon de lo que cada cual poseyere, y de las ventajas mayores ó menores que sacare de la sociedad: noveno, convendrá escoger el medio que fuere menos costoso de recaudar, economizando el número de recaudadores, y siguiendo la máxima de que *entre la suma total que paga el pueblo, y la que entrare en las arcas reales, haya la menor diferencia.*

Décimo, las contribuciones deben imponerse sobre los fondos que producen las riquezas: máxima que conocieron nuestros mayores cuando en las cortes de Madrid de 1433 decretaron, *que cualesquiera personas que tuvieren sus bienes en cualesquiera ciudades, é villas, é logares; que pechen é paguen por los tales bienes todos los pechos é pedidos*: undécimo, deben distribuirse entre todos los individuos, en cuotas proporcionadas á las facultades de cada uno; porque como decian las cortes de Córdoba de 1445, *gran cargo de conciencia* seria dar lugar á que haya de pagar tanta cuantía un lugar de 100 vecinos como otro de 1,000; y porque *siendo un peso*, importa que se cargue en los hombros *de todos*, para que se lleve á gusto, como lo aconseja el Dr. Sancho Moncada; y duodécimo, la cuota individual no debe exceder del 5 por ciento, segun unos economistas, y del 10 por ciento, segun otros, cobrados de los haberes del contribuyente.

Hay un término, dice un político italiano de nuestros dias, fuera del cual los impuestos arruinan la propiedad y los imperios. Siempre que se establecen sobre los productos, sobre las artes y el comercio; el gobierno no podrá saber si son ó no superiores á las fuerzas del pueblo que los ha de pagar, y lo llegará á conocer cuando la ruina del estado haga imposible el remedio. La multitud de impuestos indirectos es un azote desolador para el pueblo, porque paga de cien modos diversos, una cantidad que

satisfecha de una sola vez le evitaria vejaciones y miserias; y para el soberano, porque tiene que sacrificar la tercera ó la cuarta parte de las contribuciones á las manos recaudadoras. Los impuestos son como las sangrías: si cortamos nuestros miembros despedazaremos el cuerpo, sin sacar la cantidad de sangre que la picadura de una vena hace salir.

No puedo dispensarme de insertar en este lugar la teoría luminosa que sobre la naturaleza é influencia de los tributos, ofrece en su presiosa obra el autor de los *Comentarios á Montesquieu*, publicados en Filadelfia el año de 1811, y en Lieja en 1817.

Montesquieu dice "que las rentas del estado se componen de la porcion de riquezas que cada cuidadano entrega para conservar las restantes: que esta porcion debe ser la menor posible; no debiéndose exigir á los hombres todo aquello de que pueden desprenderse, ni todo cuanto se les pueda sacar, sino lo que fuere indispensable para satisfacer las necesidades del estado; y cuando haya de obligarse á los ciudadanos á hacer todos los sacrificios de que fueren capaces, no se les deben exigir tales que alterando la reproduccion, les impida repetirlos anualmente."

El comentador añade: "siempre que la sociedad, bajo el título que se quiera, exige algun sacrificio á sus individuos, los despoja de una masa de medios, que estando hasta entonces á su libre disposicion, pasa á la del gobierno. Para apreciar los resultados de esta traslacion, basta conocer el uso ó aplicacion que el gobierno hace de los recursos de que se apodera. Si los invierte en objetos provechosos, el impuesto aumenta la masa de las riquezas nacionales; y si al contrario, produce resultados contrarios.

"El empleo de las fuerzas, ó sea *el trabajo*, es el único tesoro que los hombres tienen á su disposicion: *en su buena aplicacion consiste todo el bien de las sociedades*; *y su mal en su disposicion ó pérdida.* El único *trabajo* que aumenta el bienestar público, es el que produce riquezas superiores á las que consumen los que se dedican á él; y por la inversa, todo trabajo improductivo ocasiona pobreza; porque como todo lo que consumen los que le ejecutan es resultado de trabajos productivos anteriores, se ha perdido sin reemplazo.

"Sentadas estas bases, veamos el juicio que debe formarse de los gastos del gobierno.

"Casi todo lo que se invierte en pagar soldados, marineros, jueces y empleados, se debe considerar perdido, porque no reemplaza lo que se consume.

"Es verdad que casi todas las naciones invierten algunas cantidades en alentar las ciencias y las artes, y bajo este respecto se las puede mirar como directamente empleadas en fomentar la riqueza pública; pero generalmente hablando es muy corto su influjo, y aun se puede dudar si han producido mejor el efecto apetecido, que dejadas á la disposicion de los consumidores y de los mismos empresarios, como mas interesados en el buen éxito, y que deben reputarse jueces mas imparciales en la materia.

"Apenas hay gobierno que no invierta fondos, mas ó menos considerables, en construir puentes, calzadas, canales y en otras obras públicas que aumentan el producto de las tierras, facilitan la circulacion de los géneros, y aceleran los progresos de la industria; y no cabe duda en que esta clase de gastos aumenta la masa de la riqueza pública y son realmente productivos. A pesar de esto, se puede decir que cuando el gobierno establece portazgos y contribuciones, no solo bastantes para mantener las obras, sino para sacar algun rédito de los capitales invertidos en ellas, hace lo que ejecutarian los simples ciudadanos si se hubieran dejado los fondos á su disposicion; y aun podemos añadir, que estos hubieran logrado el objeto á menos costa.

"De lo dicho se deduce, que casi todos los gastos públicos deben reputarse *improductivos ó esteriles*, y que todo cuanto se paga al estado, sea con el nombre de tributo ó de préstamo, es el resultado de trabajos productivos anteriormente hechos, que se reputan consumidos en el momento en que se han depositado en el tesoro nacional.

"No digo que este sacrificio no sea necesario y aun indispensable: debemos hacerle porque tenemos necesidad de ser defendidos, gobernados y juzgados; y cada ciudadano debe entregar al estado parte del producto de su trabajo actual, ó de las rentas de sus capitales: que no son mas que un trabajo antiguo, así como lo ejecuta para mantener la casa en que vive. Mas aunque el sacrificio es obligatorio, no impide que el que le sufre sepa que lo que entrega al erario se pierde con respecto á la riqueza pública y á la individual: que los gastos no son causa inmediata del progreso de esta y que tan ruinoso es el gobierno gastador, como ventajoso á la sociedad el económico.

"Ni se puede desconocer la exactitud de esta conclusion, ni que las cantidades que el estado

invierte en sus gastos son la causa permanente de la pobreza; y que la magnitud de las rentas necesarias para satisfacerlos es un mal, considerada bajo una relacion económica. Pero si la magnitud de las rentas daña á la riqueza púb li ca es aun mas funesta á la libertad política: porque facilita á los gobiernos recursos grandes para corromper y oprimir.

" Todos los impuestos imaginables se pueden reducir á seis especies principales, á saber: primera, á los territoriales, como la *talla real*, las ventenas, la contribucion sobre las tierras en Francia, y el *land tax* en Inglaterra: segunda, al que recae sobre los alquileres: tercera, al que se impone á los acreed ores del estado: cuarta, la capitacion, las contribuciones suntuaria y moviliaria, el derecho de patentes y de los gremios de artesanos: quinta, los derechos sobre los actos civiles y sobre ciertas transacciones sociales, como el papel sellado, el registro, los laudemios, la alcabala, y los censos de particulares y de amortizacion; y sexta, los derechos sobre los efectos comerciales, ora consistan en el monopolio ó venta forzada, como sucede en la sal y el tabaco, ora se cobren en el momento de la produccion, como sucede en Francia con las fuentes y lagos salados, con las minas y los vinos, y en Inglaterra con las fábricas de cerveza; ó al tiempo de consumirse; ó en el tránsito desde el productor al que consume, como sucede con las aduanas, con los derechos que se cobran en los caminos, en los puertos, en los canales y en las puertas de las ciudades. Cada uno de estos impuestos ataca de uno ó mas modos peculiares, la justicia distributiva, y daña á la pública prosperidad.

"A primera vista parece, que el impuesto sobre las tierras tiene el inconveniente de ser muy dificil de repartirse con justicia, y hace que se abandonen los terrenos cuyos productos no son superiores á la contribucion.

"El que recae sobre los *alquileres de las casas*, aleja á los capitalistas de construir edificios para arrendarlos, y hace que todos se contenten con habitaciones menos sanas y comodas, que en otras circunstancias hubieran logrado por un precio igual.

"Exigir contribuciones *sobre el importe anual de los réditos* que el estado paga á sus acreedores, es declarar una bancarrota, si se impone sobre los réditos antiguos, por ser una baja en los que se habian ofrecido; y es nula, si se impone sobre los réditos en el momento de su establecimiento: porque seria mas sencillo ofrecer un interés menor, que estipularle mayor para rebajarle despues.

" Las capitaciones ó impuestos personales dan lugar á averiguaciones muy ingratas para acomodarlas á la riqueza de cada uno; y siempre descansan sobre datos imperfectísimos, ya cuando se establecen sobre las riquezas adquiridas, y ya cuando recaen sobre los medios de adquirirlas. En este último caso, es decir, cuando se fundan sobre la supresion de algun ramo de industria, la desaniman y obligan á los hombres á abandonarle ó á encarecerle.

"Las contribuciones sobre las *transacciones sociales* impiden la circulacion de los bienes raices: hacen bajar su valor vendible: aumentan los gastos judiciales hasta el extremo de no ser dado al pobre sostener sus derechos: que todos los negocios se presenten difíciles y espinosos: ocasionan vejaciones de parte de los empleados, y obligan á usar reticencias y valuaciones ilusorias, que abren la puerta á muchas iniquidades, siendo un manantial de contestaciones y de desgracias.

" Los impuestos sobre las *mercaderías*, tienen mayores y mas complicados inconvenientes.

" El monopolio, ó la venta exclusiva que el estado hace de varios géneros, es odioso y exige medidas violentas. Aun es mas dañoso cuanto consiste en la venta forzada, es decir, cuando se obliga á los vecinos á comprar lo que no necesitan, bajo el especioso pretexto de que no pueden menos de consumirlo y de que el no comprarlo nace de que se proveen de contrabando.

" El impuesto que se cobra en el *momento de la produccion*, necesita de anticipacion de capitales de parte del productor, que no pudiendo reembolsarlos en algun tiempo, disminuye los medios de producir.

" Es igualmente cierto que los impuestos que se exigen sobre los *consumos* destruyen la industria, encarecen los objetos necesarios ó útiles, trastornan los goces, alteran el curso natural de las cosas y establecen entre las necesidades y los medios de satisfacerlas proporciones que no existirian á no mediar estas perturbaciones necesariamente variables, que hacen eternamente precarias las especulaciones y los recursos de los súbditos.

" Todos los impuestos, sean los que se quieran, que recaen sobre los géneros comerciables, exigen infinitas formalidades y precauciones molestas: dan lugar á oposiciones ruinosas: estan expuestos á la arbitrariedad: hacen que se conviertan en delitos las acciones en sí mas indiferentes; y que se refrenen con castigos crueles. Son de dificil cobro. Para hacerle

necesitan muchos empleados, hombres perdidos para la sociedad, que mantienen en ella una verdadera guerra civil, con todas las funestas consecuencias económicas y morales que esta trae consigo.

"Demostrado que los impuestos son un verdadero sacrificio, cuyo importe se emplea siempre improductiva y funestamente para la sociedad, veamos sobre quien recae la pérdida que ocasionan, y quienes son los que real y definitivamente la sufren. Cuestion curiosa é importante, por las muchas consecuencias que de ella se derivan.

"En el *impuesto territorial*, el dueño de la tierra le paga realmente cuando se establece, sin poderse desquitar de él: no le proporciona medio alguno de aumentar los productos, porque no aumenta el consumo de estos ni la fertilidad de la tierra; y no le presta arbitrio para disminuir los gastos, porque no altera la suerte de sus jornaleros, de quienes se vale, ni su habilidad. El propietario ademas no padece la baja tanto en la renta anual del campo, cuanto en el capital que la producia. La prueba de esto se ve á las claras, en que si una tierra cuyo capital fuese de 4.000,000 de rs. produce 20,000 rs. de renta, al dia siguiente del en que se ha establecido sobre ella un impuesto de 5 por ciento, no habrá quien quiera comprarla por mas que por 920,000 rs.; ni se tasará en mayor cantidad en el caso de arreglar las particiones de una herencia. Cuando un gobierno se vale por via de tributo perpetuo del 5 por ciento de las rentas territoriales, se declara dueño de la quinta parte de las propiedades térreas; porque ninguna tiene mas valor que el equivalente á las utilidades que puede rendir.

"De lo dicho se infiere: primero, que cuando las tierras han mudado de dueño despues de establecido el impuesto territorial, nadie le paga; porque los que las han recibido nada han perdido, respecto á que adquirieron solo el capital restante, reputándose el exceso del capital como consumido ó perdido por el predecesor; y segundo, que cuando el gobierno suprime en todo ó parte un impuesto territorial, antiguamente establecido, regala á los propietarios el capital correspondiente á la renta que deja de percibir. Lo mismo sucede cuando el impuesto se establece por un número fijo de años. En este caso, solo se arrebata al propietario la porcion del capital correspondiente al número de aquellos. Es siempre cierto, que cuando se impone una contribucion sobre las tierras se priva á los poseedores de un valor equivalente al capital del impuesto y que cuando muda de manos nadie le paga.

"Lo mismo sucede con el impuesto *sobre las casas*. Los dueños sufren toda la pérdida en el momento de su establecimiento, porque no tienen medios de indemnizarse: los sucesivos compradores no las pagan sino en consecuencia de las cargas con que se hallan gravadas: los herederos solo las reciben por el valor que queda; y los constructores de nuevos edificios forman sus cálculos segun el estado en que encuentran las casas. Si no les queda esperanza de sacar ventajas, no emprenden la obra hasta que los arriendos crecen por efecto de la escasez; deduciéndose de lo dicho, que los dueños sobre quienes recae el impuesto pierden el capital, y cuando han muerto todos, ó han perdido la propiedad, le pagan los que no tienen motivo para quejarse.

"Otro tanto puede decirse de las contribuciones, que suelen exigir los gobiernos sobre los *réditos* de los capitales que se le dieron á préstamo. El infeliz acreedor sufre en este caso todo el sacrificio y pierde ademas el capital correspondiente al rédito que se le deja de pagar. Esta se prueba con que si vendiera su crédito encontraria tantos menos compradores cuanto fuera mayor la contribucion. De aquí se infiere, que los poseedores subsecuentes de este crédito no pagan cosa alguna; porque le han recibido con la rebaja correspondiente, en virtud de libres adquisiciones, ó de herencias voluntariamente aceptadas.

"No sucede lo mismo con el *impuesto personal*. Es presiso distinguir el que cae sobre las riquezas adquiridas, de que ataca los medios de adquirir, y de que grava la industria. En el primer caso, la persona sufre la pérdida, porque no la puede endosar á otro; pero como el tributos cesa con la vida, y como todos le pagan á proporcion de sus haberes, el primero sujeto á la contribucion solo pierde las sumas anuales que paga, mas no el capital y no exime del pago á los sucesores. Cuando cesa el impuesto, no puede decirse que ganen cosa alguna los que le satisfacen, sino mas bien que deja de prolongarse sobre ellos la duracion de una carga que hasta allí sufria.

"Aunque en el impuesto personal que cae sobre la industria, no pierde el capital el primero que le paga, da lugar á observaciones de otra especie. Al artesano, en el momento en que se le grava su industria con algun nuevo impuesto personal, como sucede cuando se aumentan los derechos de patente ó de gremio, no le quedan

mas partidos que tomar que dos, á saber: ó abandonar el oficio, ó pagar el tributo y sufrir la pérdida que ocasiona, siempre que pueda sacar aun alguna utilidad de su profesion. En el caso primero, padece un daño, pero no paga el tributo, y en el segundo, él es quien sin disputa le satisface, porque no aumentándose los pedidos ni disminuyéndose los gastos, la contribucion no le facilita medios para acrecer su ganancia ó para disminuir los desembolsos.

Pero nunca se establece de un golpe una contribucion tan pesada ni de un modo que todos los hombres de una misma clase vean precisados á abandonar sus oficios; porque siendo necesarias en la sociedad todas las profesiones industriales, la extincion absoluta de una causaria un trastorno general. Asi, en el caso de establecerse una contribucion de la especie de la de que voy hablando, solo abandonarian su profesion los demasiadamente ricos, que no harian caso de una ganancia menor de aquella á que estaban acostumbrados, ó los muy pobres, á quienes les quedaria corto beneficio despues de pagado el importe: los demas continuarian ejerciendo su industria, y pagarian realmente la contribucion hasta que desembarazados de la concurrencia de muchos de sus compañeros, pudieran aprovecharse de esta circunstancia para hacer pagar mas caro su trabajo.

"Todo esto se entiende con los artesanos que ejerzan sus oficios al tiempo de establecerse el impuesto: los que abracen la profesion despues de establecido este, hallan la ley hecha: se empeñan con esta condicion: el impuesto se cuenta entre los gastos de su arte como los del arriendo del taller, ó de la compra de los instrumentos, y toman el oficio despues de haber calculado que á pesar de todos sus desembolsos, es el mejor empleo que pueden dar al capital ó industria que poseen. Así, anticipan sin repugnancia la contribucion y esta no les arrebata cosa alguna. Los perjudicados son los consumidores, que sin ella adquiririan las obras á precio mas bajo. De aquí nace, que suprimido el impuesto, los artesanos sacan una ventaja con que no contaban, y se ven trasladados gratuita y fortuitamente á una clase de la sociedad mas favorecida de la fortuna que la en que hasta allí se hallaban constituidos; mientras que los que ejercian su industria antes del impuesto vuelven á restablecerse en su primitivo estado. El impuesto personal que cae sobre la industria, produce efectos muy diferentes, aunque el general sea disminuir las ventajas de los consumidores: porque los artesanos no les dan mercaderías en cambio del dinero que tienen que entregar al tesorero.

"En el impuesto sobre los papeles, registros y los documentos de las transacciones sociales, hay que hacer una distincion. La parte del tributo que aumenta los gastos de justicia la pagan los litigantes y grava particularmente á la propiedad que se halla mas expuesta á pleitos; y siéndolo las tierras, se infiere que la citada contribucion disminuye su valor en las ventas. Los que las compran despues de establecido el impuesto se indemnizan anticipadamente con la baja en el precio, cayendo toda la pérdida sobre los que las poseian antes, si tienen que sufrir algun pleito. Aunque esto no se verifique, la sufren por la diminucion que ha sufrido su propiedad. Si cesa el impuesto, los últimos disfrutan una restitucion, y los demas gozan una parte de ganancia gratuita, por hallarse en mejor estado que en el que se contaban antes, y sobre la que habian hecho sus especulaciones.

"Todo esto se verifica aun mas con los impuestos que recaen sobre las compras y ventas, como las alcabalas y los laudemios. El poseedor de la finca paga todo el capital del impuesto, en el momento en que se establece; porque el que se la compra despues, solo lo hace de la parte que queda, rebajado aquel.

"El impuesto sobre las mercaderías produce efectos mas complicados. Para conocerlos, es preciso advertir que todo género comerciable, en el momento en que se entrega al consumidor, tiene un precio natural y necesario, que se compone del valor de todo lo que han empleado en mantenerse los que le han producido, fabricado y conducido. Llámase natural, por fundarse sobre la naturaleza de las cosas, sin respetos á pacto alguno; y necesario, porque si los que trabajan no sacan de su fatiga lo preciso para su subsistencia, la adandonan ó se entregan á otras ocupaciones.

"Nada tiene que ver el precio natural y necesario con el venal, es decir, con el que se da á una mercadería por efecto de una venta libre. Una cosa puede haber costado poco trabajo, ó si ha exigido alguno para su produccion, puede haber sido robada ó hallada; en cuyo caso puede venderse barata, sin que el vendedor experimente perjuicio alguno y puede serle tan útil que no consienta deshacerse de ella sino mediante un precio muy alto: si hay muchos deseosos de adquirirla encontrará en ella una ganancia exorbitante. Por el contrario, puede suceder que una cosa haya costado grandes fati-

TRI

gas al vendedor el adquirirla, la cual no solo no le sea necesaria, sino que por el contrario tenga deseos de deshacerse de ella, al paso que escaseen los compradores: en esta situacion la dará muy barata y perderá en la venta. Luego el precio natural se compone, de los sacrificios anteriormente hechos por el vendedor, y el convencional se determina por las ofertas que hicieren los compradores: dos cosas que tienen conexion entre sí. Solo cuando se abandona el trabajo, cuando el precio convencional se mantiene constantemente inferior al precio natural y necesario, como los resultados de este trabajo son mas raros, se hacen mayores sacrificios para adquirirlos y crecen los deseos de poseerlos; y entonces, por poco útil que sea, el precio usual excede al natural.

" Los que no saben ejecutar mas trabajo que aquel cuyo precio convencional es inferior al natural, se arruinan y abandonan su oficio: los que se dedican á una industria cuyo precio convencional iguala estrechamente al natural, es decir, cuando las utilidades se nivelan con las necesidades urgentes, viven con miseria; y últimamente, aquellas que poseen una habilidad ó destreza cuyo precio convencional supera al necesario absoluto, gozan, prosperan y multiplican, porque la fecundidad de todos los vivientes es tal que solo la falta de alimentos detiene el aumento de los individuos. Esta es la única causa que hace retrogradar ó progresar, ó que mantiene estacionaria la poblacion de la especie humana. Las hambres y las pestes ocasionan daños pasageros; mas el lujo, la falta de maña y la ignorancia, son los venenos que corrompen los manantiales de la vida, agostando la reproduccion.

" Sentadas estas bases, fácilmente conoceremos que el impuesto sobre las mercaderías ataca de varios modos los precios, y tiene límites diferentes, segun el modo con que se exige, y la naturaleza de los géneros. En caso de un monopolio, el consumidor es quien paga el impuesto directa é inmediatamente y sin recurso; pero esta venta forzada, ni por el precio, ni por la cantidad puede exceder de un cierto término, que es la posibilidad de pagarle. Se detiene cuando ó es inútil exigirle, ó cuando el coste de la cobranza supera á las utilidades.

" Cuando la venta exclusiva del género no es forzada, varia segun la naturaleza de este. Cuando recae sobre cosas que no son necesarias, baja el consumo al compas de la altura del precio Puede muy bien suceder que alzando poco el precio se disminuyan enormemente las utilidades, porque muchos abandonen el placer de gozarlo, ó le reemplacen con otro objeto. El impuesto en ambos casos se pagará efectivamente por los que se obstinaren en consumirle.

" Cuando la venta exclusiva del gobierno recae sobre artículos de primera necesidad, equivale á una venta forzada. El consumo se disminuye á medida que se aumenta el precio; pero como la cosa sobre que recae es necesaria, sube tanto cuanto alcanza el medio de pagarla, y la pagan los que la consumen.

" Si de estos remedios *heróicos* pasamos á los minorativos ó mas dulces, hallaremos en ellos iguales efectos, aunque menos enérgicos. El mas eficaz de todos, es el impuesto que recae sobre una mercadería al tiempo de su produccion: ninguna parte se liberta de él, ni la que consume el artesano, ni la que pudiera deteriorarse en los almacenes. Tal es el efecto del tributo impuesto sobre las lagunas saladas, sobre los vinos al tiempo de la cosecha ó en los lagares y sobre la cerveza en la cervecería. A esta clase pertenecen los derechos que se exigen del azúcar, del café, &c., á la llegada del pais de su produccion al del consumo.

" Esta clase de tributos, si se establece sobre objetos poco necesarios para la vida, tiene el límite en el gusto de los consumidores. Así, cuando se ha tratado en Francia de hacer mas productiva la renta del tabaco, se procuró extender el gusto á este género, y aumentar la necesidad de él. Cuando el impuesto recae sobre objetos mas necesarios, es capaz de mayor extencion. Sin embargo, si la produccion del género es costosa, el tributo halla sus límites, no en la falta de deseos de adquirile, sino en la imposibilidad de pagarle; porque sienpre es preciso que los productores se queden con una gruesa parte del precio para que puedan vivir.

" Pero cuando el impuesto despliega toda su fuerza, es cuando el género es muy necesario y su produccion cuesta poco, como sucede en la sal, en la que todo el valor es provechoso al estado. Por esto ha llamado la atencion de los ministros y de los soberanos. Igual efecto producen hasta cierto punto las minas ricas. Los impuestos establecidos al tiempo de la produccion sobre cosas absolutamente necesarias para todos, equivalen á una verdadera capitacion; siendo de estas la mas cruel para el pobre, el cual consume mayor cantidad de géneros de primera necesidad. Así, se reparte en proporcion de la miseria y no de la riqueza, en razon directa de las necesidades, é inversa de los medios.

" Iguales efectos que los que resultan de la

venta exclusiva y del recargo al tiempo de la produccion, producen los que se cobran á las mercaderías al consumirse, ó al entrar en los puertos, en las ciudades y en las tiendas. Un peage, solo daña á los géneros que pasan por el camino ó el canal en donde se halla establecido: los derechos á la entrada de los pueblos influyen solamente en los consumos interiores de ellos y el impuesto que se cobra en una feria ó en una tierra no influyen en las ventas que se hacen en las aldeas. Alteran irregularmente el precio y la industria en los lugares en donde se cobran, porque desde que una mercadería sufre el recargo de derechos, se empeora la suerte del productor ó la del consumidor.

"Aquí se vuelven á encontrar, respecto al producto y á los efectos del impuesto, las consecuencias de dos importantes condiciones, á saber; primera, que la mercadería sea de primera necesidad, ó solamente de placer y lujo; y segunda, que el precio convencional y venal sea superior ó igual al natural y necesario; porque sabemos que no es posible que le sea inferior.

"Si la mercadería sobre la cual recae el tributo es de primera necesidad, todos la tomarán en cuanto no carezcan de medios; si su precio convencional es igual al natural, el productor no puede ceder cosa alguna. Toda la pérdida recaerá sobre el consumidor, que sufrirá los efectos, cuando la venta y el producto del tributo se disminuyan.

"Cuando la mercadería no es de primera necesidad y su precio convencional iguala al natural, será prueba de lo poco que goza el consumidor; en cuyo caso el impuesto obligará al productor á abandonar su industria, dedicándose á otra profesion, aumentando la miseria con su concurrencia y sus pérdidas, por ser ageno del suyo, el oficio á que se dedica. Con esto pierde en una gran parte los medios de subsistir: el consumidor queda privado de un placer á que estaba debilmente ligado, porque le reemplaza fácilmente con otro y el producto del impuesto se inutiliza.

"Cuando la mercadería ó industria poco necesaria sujeta al tributo, tiene un precio convencional superior al natural, en cuyo caso se hallan las cosas de lujo, el fisco puede prometerse utilidades, sin reducir á persona alguna á la miseria. La misma suma total se emplea en adquirirlas, á no disminuirse el gusto ó aficion que obliga á buscarlos, en cuyo caso el productor tiene que ceder la parte que el impuesto arrebata; pero como él ganará mas de lo necesario, siempre le resultarán ganancias. Sin embargo, se debe decir que esto es cierto en general; porque en este oficio, suponiéndole comunmente ventajoso, hay individuos que ó por carecer de habilidad ó reputacion, ó por ser víctimas de algunas imprevistas circunstancias, no sacan mas que lo menos necesario. Estos á vista del impuesto tendrán que renunciar á su estado. Los hombres no son puntos matemáticos y no se les saca de su lugar sin causar frotaciones que producen destrozos. De este modo se pueden considerar exactamente los efectos directos de los impuestos parciales y locales, que se exigen al tránsito de los géneros desde la mano del productor á la del consumidor.

"Todos estos impuestos tienen otros resultados indirectos. Los que se cobran á la entrada de las ciudades disminuyen los arriendos de las casas, haciendo menos apetecible el vivir en ellas, y rebajan las rentas de las tierras que producen los frutos sobre los cuales recae el tributo, porque impiden las utilidades de su venta.

De aquí resulta, que este impuesto ataca á los capitalistas ausentes y que nada cosumen en la ciudad, como pudiera hacerlo un impuesto territorial, mientras que el legislador se persuade que solo recae el impuesto sobre el cosumidor ó productor. Ademas, los que compran los géneros no lo hacen precisamente para emplearlos en su consumo personal, sino para valerse de ellos como materia primera de otras producciones, y como medio para fomentar su industria: en este caso el impuesto que recae sobre aquellos géneros refluye sobre todas estas producciones é industrias.

Tributos excesivos en sus cuotas. (efectos dañosos que producen al erario. Las contribuciones y derechos tienen un límite, y una vez vencido, ocasionan graves diminuciones en sus productos. Nunca el valor de estos sigue la razon del aumento de las cuotas de los tributos, antes al contrario aquel baja al compas que estas crecen. Pero la falsa idea que se han formado los que dirigen la hacienda, les hace resistirse á dulcificar el rigor de las contribuciones, llevados de la consideracion de que las circunstancias del pais no lo permiten. La esperiencia hace ver la falsedad de este pretesto, acreditando que ni un recargo en la cuota del tributo hace aumentar su importe, ni una rebaja en ella le disminuye.

"Los artículos cuya produccion es muy costosa, dicen los autores de la Revista de

Edimburgo, tienen un despacho comparativamente limitado, y no se aumenta el consumo de ellos con la rebaja de los derechos sobre ellos impuestos. La que se hace en los que recaen sobre los de gran uso y menor coste aumentan su consumo, porque no solo facilitan á los anteriores consumidores el que hacian antes, sino que abren el camino para acrecentar el número de otros consumidores. De lo dicho se infiere, que la rebaja en el precio de los efectos anteriormente usados por las clases mas altas, poniéndolas al alcance de las inferiores dilata el radio de los consumos." La exactitud de este raciocinio se demuestra con el despacho de las telas de algodon, que se ha duplicado de resultas de la baratura que en ellas ha ocasionado la baja del precio de las materias primeras y el auxilio de las máquinas.

Los datos siguientes manifiestan los perjuicios que sufre el erario con el recargo excesivo de derechos y contribuciones. La importacion del aguardiente y ginebra en Inglaterra ascendió en año comun hasta el de 1807, á 4.345,000 azumbres, los derechos ascendieron á 35 rs. el azumbre, y los ingresos en tesorería á 137.000,000 de rs. El año de 1812 se aumentó el derecho hasta 50 rs., y el de 1814 se bajó á 45 rs. El número de azumbres introducido desde 1810 á 1814 llegó á 1.669.500: y los ingresos á 8.250,000.

No negaremos que el recargo de derechos sobre el té, desde el 12 al 100 por ciento, ha producido un aumento en los valores de la renta en Inglaterra; pero á pesar de ello hay razones poderosas para creer que hubiera tenido mas grandes aumentos si los derechos hubieran sido menores. La compañía de la India, vendió el año de 1799 la cantidad de 24.853,000 £: y de 26.043,223 en 1827: pero habiendo crecido la poblacion desde el de 1800 al de 1829 en razon de 16 á 25, á no disminuirse el consumo del té debió haber crecido en igual proporcion, en vez de haber sido en la de 25 á 26.000,000 £. Es bien cierto que el aumento ha sido igual, apesar del que tuvo el café; de donde se infiere que se ha surtido el público por el contrabando.

Los resultados de la alza que sufrieron los derechos sobre el tabaco en Irlanda, confirman lo que viene dicho. Cuando el recargo llegaba á 5 rs. 22 mrs. la libra, consumió la Irlanda desde el año 1794 á 1798, la cantidad de 32.000,000 de libras; ó sean 8.000,000 cada año, y desde el de 1826 al de 1829 solas 4.000,000, es decir la mitad de las que se despachaban hace 30 años que la poblacion era en doblemente menor. Si el consumo del tabaco hubiera seguido el compas de la poblacion, deberia haber ascendido á 16.000,000 en vez de 4.000,000 libras; y no habiendo duda de que el consumo ha crecido en esta proporcion, se deduce que los $\frac{3}{4}$ del tabaco que gasta Irlanda, le vienen por el contrabando. Ademas, la exportacion del tabaco labrado seria muy grande al extranjero, á no embarazarlo los reglamentos y restricciones que nacen de la exorbitancia de los derechos. La devolucion de estos va acompañada de tales fórmulas y requisitos, que no compenzan lo pagado por el fabricante.

Desde el año de 1794 á 1796, en cuya época pagaba cada azumbre 7 rs., la introduccion para el consumo de Irlanda ascendió á 418,500 azumbres, y la renta produjo 3.750,000 rs.: habiéndose aumentado el derecho hasta 15 rs., la introduccion hasta el año de 1829 fue de 206,250 azumbres, y la renta bajo 1.000,000.

Los datos insertos en la Revista de Westminster pone en evidencia que el derecho excesivo cargado á los avisos insertos en los periódicos, ha hecho bajar sus productos. El número de los avisos insertos en los periódicos de los Estados Unidos, en América, en donde no sufren contribucion, llega á 10.000,000: y á 963,000 el de los que se insertan en los del reino unido de la Gran Bretaña.

Los derechos cobrados en Inglaterra sobre los seguros marítimos produjeron el año de 1814 la suma de 41.800,000 rs.; y en 1829 solamente 22.797,300, á pesar de haberse aumentado el número de buques y toneladas desde el año de 1814, que debió haber producido un aumento proporcional en el valor de los derechos: pero el excesivo recargo de este impuesto sobre las polizas, hace que las naves se aseguren en Holanda y América en donde son mas ligeros.

* * *

La renta de correos permanece estacionaria, no habiendo rendido desde el año de 1814 mas de 140.000,000 de rs. Esto nace del excesivo precio puesto á las cartas, el cual siendo menos fuerte, haria crecer el producto de la renta en razon del aumento que ha tenido la poblacion y la riqueza pública.

* * *

Los datos siguientes acreditan los efectos lisongeros que por la razon inversa produce la baja en los derechos y en las cuotas de las contribuciones. En el año de 1745 se bajaron los derechos del té desde 20 á 5 rs. libra, y los ingresos del erario fueron de 44.465,900 rs. Se

subieron hasta 119 por 100 el año de 1784, y luego se bajaron á 12. De resultas, las ventas hechas por la compañía de la India hasta el año 1784, ascendieron á 17.164,966 libras y á 48.163,811 hasta el de 1788. En lugar de caer los rendimientos de los derechos en razon de 119 á 12, es decir desde 70.000,000 á 7.500,000 solo lo hicieron en razon de 3 á 1, ó sease de 70.000,000 á 24.000,000.

* * *

El café de plantaciones, pagaba antes del año de 1808 10 rs. en libra, y los valores en los años de 1806, 807 y 1808 llegaron á 14.472,500 rs. Se redujo el derecho á 2 rs. ½, y los rendimientos en 1827, 1828 y 1829 ascendieron á 37.835,000: habiendo crecido el consumo desde 4.069,091 á 18.906,373 libras, y la renta de 14.472,500 á 37.850,000 rs.

* * *

Los recargos de derechos fomentan el comercio de contrabando á pesar de los enormes gastos que hace la Inglaterra para contenerle. Trayendo á un punto los desembolsos que ocasiona el resguardo y los que hace la administracion de la sisa para impedir á los fabricantes el uso de los géneros de contrabando, los gastos que ocasionan los procesos que se fulminan, y los premios que se dan á los descubridores del fraude, ascienden á 800.000,000 de rs. cada año. A pesar de la exorbitancia de este sacrificio, la de los derechos es tal con respecto á los artículos sobre los cuales recaen, que anima á los defraudadores á correr todos los riesgos y hacer su tráfico del cual sacan ellos ventajas, y lo mismo los consumidores. El seguro de los géneros del contrabando en Flesinge y Ostende sobre Inglaterra, no pasa de 10 á 15 por 100; y se sabe que es de fraude la ¼ parte del tabaco que consume la Irlanda: (*Véase Parnell Financial Reform chap.* 4).

TRIBUTOS. (GRAVAMEN QUE CAUSAN AL PUEBLO). Nada mas frecuente que los clamores de los contribuyentes contra la opresion y el gravámen que les causan los tributos y contribuciones que se derraman sobre el fruto de su trabajo, ni nada por lo mismo mas conveniente que formar ideas exactas sobre una materia tan íntimamente enlazada con la tranquilidad y el bienestar general. Para lograrlo, me limitaré á insertar en este lugar las ideas que ha manifestado el Sr. Enrique Parnell en su preciosa obra de la *Reforma de la Hacienda*, publicada en Londres el año de 1831.

"Comunmente, dice, se aprecia el peso de los tributos por el importe total de las cantidades qne producen, y sin tomar en cuenta el valor de la renta nacional, que se compone de las rentas ó utilidades que sacan de sus propiedades é industria todas las clases de la sociedad, sugetas al pago de los impuestos. Método á la verdad erróneo de deducir consecuencias, relativas al grado de gravedad con que los tributos afectan al pueblo. Porque si las *rentas* nacionales, ó las utilidades que han sacado los hombres de sus respectivos capitales, han crecido en mayor proporcion que los tributos, el gravámen de estos será menor que el anterior, por mas que se hayan duplicado las contribuciones. Siempre que la renta nacional vaya en aumento, la masa de los tributos puede tambien acrecentarse sin que el público sienta una dañosa opresion.

"Para graduar el gravámen de los impuestos, conviene apreciar los diferentes resultados que produce la distinta naturaleza de las contribuciones. Como la seguridad y el buen órden producen un bien general al estado, no pudiendo sin ambos conseguirse la acumulacion de las riquezas, nadie podrá quejarse con justicia de que se le haga contribuir en igual proporcion, para lograrlo. Sin embargo, es preciso convenir en que pueden ser perjudicados los hombres y la sociedad entera con los medios que se elijan para hacerle contribuir con parte de sus riquezas al logro de aquellos sagrados objetos. Cuando los tributos recaen sobre la industria, sobre las materias primeras, las manufacturas y el comercio, ocasionan alza en los precios, la cual disminuye el consumo de los productos y el empleo del capital y del trabajo, entorpeciendo la acumulacion de los capitales.

"Cuando los impuestos gravitan sobre las personas que poseen *rentas* de tierras ó casas, diezmos, réditos de la deuda pública, señoríos ó sueldos; la industria no sufre tanto como con los impuestos que sobre ella pesan: y la nacion podrá pagarlos sin que encuentre algun estorbo para aumentar su riqueza. Sin embargo los que satisfacen esta especie de contribuciones, gastarán menos productos de la industria que si no sufrieran este gravámen: pero como lo que ellos satisfacen pasa de manos del gobierno á otros, resulta que los rendimientos de dicho impuesto se emplearán en el consumo de las producciones de aquella. De lo dicho se infiere, que para formar juicio exacto sobre los efectos de los impuestos y su gravedad ó ligereza, es preciso examinar y distinguir la parte de ellos que recae sobre la industria, y la que no.

TRI

"Otro dato deberá consultarse ademas, para fallar sobre el gravámen de los impuestos; á saber, el efecto que causan los monopolios y los privilegios en el curso de los precios de los artículos sobre los cuales recaen. Los monopolios y los privilegios gravan al público, sin mas ventaja que la que saca el privilegiado que los obtiene. Si las leyes represivas del comercio de granos hacen subir el precio de cada cuartera de trigo 20 rs.: este sobreprecio en la cantidad de 400.000,000 de fanegas á que asciende el consumo anual, gravará á la nacion con un desembolso de 1,250.000,000 de rs. Si el recargo de derechos sobre el azúcar extranjero, impuesto con la mira de fomentar el cultivo del de las Indias Orientales, hace subir el precio de ella 24 mrs: esta alza sobre 400.000,000 lib. á que asciende el consumo del referido artículo es un tributo que paga el público, cuyo valor asciende á 680.000,000 de rs. cada año. Si el monopolio que la compañía inglesa de la India ejerce sobre el comercio del té, hace doblar su precio, respecto al que tiene en New York y Hamburgo, derrama en el pueblo una contribucion, por lo menos de 200.000,000 de rs. cada año embebida en el sobreprecio: y la proteccion que disfrutan los navieros y comerciantes de madera del Canada, grava al público con 100.000,000 de rs. anuales. De modo, que los referidos monopolios y privilegios ocasionan al pueblo un sacrificio de 1,700.000,000 de rs. anuales, ni mas ni menos que si se hubiera impuesto un tributo de igual cantidad sobre el azúcar, el té y la madera con destino á la tesorería. El sistema de monopolio y de proteccion ataca la industria, y con el aumento que ocasiona en los precios impone un gravámen de mas millones que los 1,700.000,000 sobre el público: y grava los recursos del pago, de la misma manera que las contribuciones alzan los precios haciendo aparecer los tributos mas onerosos que lo que realmente son en sí.

"El no haber tenido presentes todas las indicadas circunstancias, promueve las quejas que frecuentemente se dan contra los daños y los gravámenes de los tributos: y sobre la ruina que han causado á la industria y al comercio británico. Quejas y lamentos, que aunque tengan algun apoyo, no son exactos; porque aunque hayan sido dañosos algunos de los impuestos establecidos, no son tales ni de tanta magnitud que hayan arruinado ó paralizado la agricultura, las artes y el comercio de Inglaterra. Esto se demuestra con varios datos, los cuales hacen ver que la riqueza ha caminado con la mayor progresion, á despecho de todos los obstáculos que pudieron oponérsele. Mi opinion no se apoya en vanas teorías, ni debe ser desatendida porque sea contraria á la de las que se empeñan en hacer ver la ruina de la nacion, por no partir de datos seguros. Los que opinan de este modo, solo atienden á la magnitud de la deuda nacional, al número de las contribuciones, y á los apuros de la agricultura y de las artes; pero se olvidan de que la Inglaterra se halló en el mas alto grado de prosperidad por los años de 1823, 1824 y 1825, teniendo sobre sí la misma deuda y pagando los mismos tributos que en el dia: y no consideran que los apuros actuales (febrero de 1830) son un efecto de causas regulares, que desaparecerán en el momento en que vuelvan las demandas á ser proporcionadas á la masa de los efectos producidos. Suceso que se confirma con el curso ordinario del comercio.

"La historia nos descubre, que las interrupciones temporales de este, se han solido confundir muchas veces con los síntomas de una decadencia habitual: y los que actualmente sostienen que esta prevalece en Inglaterra, por ignorar este hecho histórico, caen en el mismo error. Desgraciadamente se observa, que la nacion inglesa es mas melancólica que las demas, viendo las cosas por el lado desgradable temiéndolo todo y no esperando nada. Porque las fábricas esperimentan alguna baja en sus ganancias y los propietarios en el cobro de sus rentas, se dice que la miseria es general: y que el pago está perdido."

"En cuanto al fatal influjo que los impuestos ofrecen sobre las clases laboriosas, es preciso decir, que los que gravan las materias primeras, la industria, los artículos principales del consumo hasta el punto de producir 1,100.000,000 de rs. son verdaderamente dañosos: pero los restantes que rinden cerca de 3.900,000,000 se pagan en la mayor parte voluntariamente y por los sobrantes que queda á cada dueño despues de cubiertas sus necesidades. Estos tributos siempre sensibles, no son tan opresivos como suponen los que por no examinar su verdadera influencia califican de ruinosas todas las contribuciones. Una vez que el servicio público exija un fondo anual de 5.000.000,000 de rs., la mayor parte es decir 3.900,000,000 se saca de impuestos, tan poco dañosos, como que si el resto se obtuviera con los rendimientos de tributos de igual naturaleza, se llenarian todas las obligaciones sin gran injuria: porque á pesar del importe considerable de aquella, la masa de la riqueza

nacional es tan considerable que puede satisfacerla, sin grandes inconvenientes. Discurriendo sobre relacion de lo que se tiene que pagar y los medios de realizarlo se puede conocer el verdadero *grávamen* de los impuestos.

"Los errores en que muchos incurren cuando calculan el peso de los impuestos, nacen de no considerar los efectos que produce el aumento de los productos de la industria sobre los tributos. Es indudable, que el importe de los productos de la industria tomado por el gobierno bajo la forma de los tributos, puede aumentarse en las naciones, en las cuales progresen las artes sin gravar por eso al pueblo. Todo descubrimiento ó invencion que facilita la produccion de los artículos útiles ó necesarios con baja en su precio, proporciona á los hombres los medios de economizar una mas grande cantidad de ellos para el uso del estado. Esto nos demuestra que los gobiernos tienen igual interés que los súbditos en facilitar la produccion. La riqueza del tesoro se compone de la parte de la riqueza respectiva que los hombres entregan al gobierno: y es bien sabido que cuanta mayor fuere la de aquellos, mayor será la porcion que podrán, sin grave inconveniente, destinar al servicio público.

"A pesar de los gastos enormes á que tuvo que hacer frente el gobierno inglés en los últimos 20 años, no cabe duda, dice Ricardo, que las producciones han crecido. El capital nacional lejos de haber sufrido bajas se aumentó grandemente: y la renta anual del pueblo, despues de pagar las contribuciones, es en el dia probablemente mas considerable que en las épocas anteriores. El crecimiento de la poblacion, las mejoras que recibió la agricultura, la estension que recibieron el comercio, la navegacion y las manufacturas, la construccion de diques, la abertura de canales y otras muchas empresas costosas que se han llevado á cabo, nos demuestran, el inmenso aumento que han tenido los capitales y las producciones anuales."

El siguiente resúmen nos hace ver el aumento progresivo que tuvo la riqueza nacional en el espacio de 49 años.

Artículos introducidos y fabricados para el consumo interior de la gran Bretaña.

Artículos.	*Año de* 1781.	*Año de* 1830.
De algodon y lana .	6.816,692 lib.	218.484,094
Lana de carnero . .	958,080	27.182,904
Seda en rama	426,958	3.503,289
Añil.	560,590	2.522,311
Cargas de tablas de abetos	84,668	426,630
Jabon.	38.807,408	114.182,804
Velas de sebo	51.713,319	115.813,275
Velas de cera	202,079	1.002,740

Producciones agrícolas y fabriles exportadas de la Gran Bretaña.

Años.	*Valor en rs.*
1792	1,682.400,700
1814	3,320.058,000
1829	5,546.572,300

Navegacion de la Gran Bretaña con los paises extranjeros.

Años.	*Inglesas.*	*Extranjeras.*
1792.	1.563,744	175,556 ton.
1829.	2 063,179	730,250

"Los adelantamientos y mejoras en la agricultura, las manufacturas ó el tráfico esterior no han llegado á su término y ninguna nacion posee recursos mas grandes que la Inglaterra para continuar adelantando y para conseguir repetidos aumentos en sus capitales. Si esto se verifica, los rendimientos de los impuestos crecerán en tanta progresion, que facilitarán los medios de poder suprimir algunas. Si el crecimiento de la riqueza sigue en aumento, desaparecerán las dificultades y los males que hoy se atribuyen á la deuda pública Por lo mismo todo el cuidado de los encargados de la direccion de la hacienda deberá limitarse á apartar los obstáculos que los tributos puedan oponer á la industria y al comercio, para que sea mas rápida la acumulacion de los capitales y de la ripueza. Debe apartarse de la industria todo cuanto entorpecia su marcha y las reliquias del monopolio que aun se conservan en las transacciones mercantiles.

"El principio que debe gobernar en la reforma de los impuestos será de sacar la suma necesaria para satisfacer los gastos públicos de un modo tal, que economice á los contribuyentes, en cuanto se pueda, el sacrificio de sus fortunas, dejándoles gozar el fruto de su trabajo, poniendo los menores obstáculos al progreso de la industria y de la riqueza nacional: teniendo al mismo paso gran cuenta con hacer las reformas gradualmente, procurando evitar lo que pueda trastornar el comercio ó disminuir el importe de las rentas públicas."

TRIBUTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE PAGABA EL PUEBLO ESPAÑOL, POR TODOS RESPECTOS EL AÑO DE 1808: IMPORTE EN NUMEROS REDONDOS.

Aduanas	60.000,000 rs. vn.
Aguardiente	19.000,000
Albufera	1.000,000
Alcabalas	30.000,000
Almirantazgo	4.600,000
Alojamiento	20.000,000
Amortizacion	90,000
Anclage	2.000,000
Ancorage	1.000,000
Anualidades	4.000,000
Avería	11.000,000
Azúcar	1.000,000
Azogue	16.000,000
Azufre	400,000
Bagages	73.000,000
Barcage y portazgos	20.400,000
Bailías	400,000
Braceage y señoreage	200,000
Bula de cruzada	22.000,000
Bulas de obispos	500,000
	286.590,000
Caballos de regalo	2.000,000 rs. vn.
Cal y ladrillo	100,000
Cámara (Efectos de la)	1.200.000
Capitan de puerto	2.000,000
Catastro en Cataluña	17.000,000
Cena de ausencia	14,000
Censos enfitéuticos	90,000
Cientos	40.000,000
Coches	1.000,000
Cofradías	11.000,000
Correos	10.000,000
Criados	2.000,000
Curia romana	8.000,000
	94.404,000
Derechos de estola	127.670,000
Id. feudales de los señores	83.000,000
Diezmo eclesiástico	900.000,000
	1,110 670,000
Equivalente	8.000,000
Excusado	30.000,000
Espolios	1.500,000
Fiestas religiosas	490.000,000
Fiel medidor	6.000,000
Fondo pio	11.000,000
Frutos civiles	10.000,000
	517.000,000

Generalidades	800,000
Gracias al sacar	2.000,000
	2.800,000
Inquisicion	400,000
Internacion	20.000,000
	20.400,000
Jabon	3.000,000 rs. vn.
Legados y herencias	4.000,000
Lanzas	2 000,000
Limpia de puerto	2.000,000
Linterna	500,000
Lleuda	400,000
Lotería	10.000,000
Luismos	100,000
	22.000,000
Maestrazgos	1.000,000
Media anata	1.300,000
Manutencion de frailes mendicantes	24.000,000
Mesadas eclesiásticas	1.000,000
Millones	30.000,000
Misas que se dicen al año	54.000,000
Mortajas de difuntos	7.000,000
	118 300,000
Naipes	1.500,000
Navarra (Sus contribuciones)	4.000,000
Novales	200,000
Noveno	32.000,000
	37.700,000
Ocho por ciento	3.000,000 rs. vn.
Paja para las tropas	7.000,000
Pantano de Alicante	200,000
Papel sellado	18.000,000
Pariage (Derecho de)	2.500,000
Pasaportes	500,000
Patrimonio real	600,000
Pecha	22,000
Penas de cámara	1.264,000
Plomo (Renta del)	23.000,000
Poblacion de Granada	200,000
Pólvora (Renta de)	15.000,000
Pósitos	100.000,000
Práctico	2.000,000
Primicia	230.000,000
Propios y arbitrios	103.000,000
Puertas (Derechos de)	6.000,000
	509,286,000
Provinciales (*Véase Alcabalas, Ciento y Millones.*	
Rentillas	30.000,000

Salinas	66.000,000
Subsidio eclesiástico	4.000,000
	70.000,000
Tabaco	50.000,000
Talla	1.500,000
Toneladas	3.000,000
	54.500.000
Unica contribucion	7.000,000
Unos por ciento	12.000,000
Utensilios	9.000,000
Vacantes eclesiásticas	2.000,000
Vino (Derecho sobre el)	60.000,000
	90.000,000
Total	3,006.150,000

Trigo. La cantidad que produjo la península, segun el censo de 1797, fue de 32.441,719 fanegas.

Provincias en que mas abunda.

	Fanegas.
Aragon	3.013,895
Burgos	1.863,770
Cataluña	976,191
Córdoba	1.254,954
Cuenca	1.732,961
Extremadura	1.168,415
Granada	1.134,482
Jaen	1.293,130
La Mancha	903,660
Navarra	1.343,474
Salamanca	1.298,120
Segovia	1.119,833
Sevilla	2.024,390
Soria	2.315,200
Toledo	1.587,636
Valencia	1.601,246
Valladolid	1.900,000

Trigo. Gastos que ocasionaba su cultivo en Andalucía, el año de 1790.

El barbecho de la tierra, para una fanega necesita tres dias de yunta mayor, á 11 rs	33 rs. vn.
Dia y medio de siembra, con un peon.	19½
Escarda	2½
Siega, con cuatro peones y comida	28
Conduccion de la mies á la era	10
La trilla	5
Recoger y limpiar	3½
Limpiar y aventar	7
Suma	108½

La fanega produce 5.

Trigo introducido en España desde el año de 1756 hasta 1773.

Trigo introducido en España desde el año de 1756 hasta 1773	12.006,680 faneg.
Id. extraido	690,829
Quedaron en la península	11.315,851

Valuado el precio á 36 rs. la fanega, ascendió el importe total á 407,370,636 rs. vn.

Correspondieron á cada año 665,638 faneg., y su valor 23 962,968 rs.

Trípoli. Las relaciones mercantiles con España se fundan en el tratado de 1 de setiembre de 1784. Por él, se conceden ambas potencias la libre navegacion y comercio en sus dominios. Los tripolinos deben presentarse en España con pasaporte del bajá y certificado del cónsul de esta, para no ser tratados como piratas, cuya calidad se les atribuye si se les encuentra navegando á menos de 10 leguas de distancia de nuestras costas. Los capitanes de las dos naciones que hicieren daño á las embarcaciones de ambas, serán castigados con rigor.

Se deben dar todos los socorros posibles, sin pagar derechos, á los buques españoles que naufragan en las costas de Trípoli: los de ancorage, de entrada y salida se reducen á 27 piastras; debiendo facilitársenos graciosamente las lanchas de guardia.

Los españoles pueden vender y descargar en Trípoli los efectos que condujeren, incluso el vino y aguardiente, y extraer los que les acomodaren, pagando el 3 por ciento.

Los tripolinos gozan en España los privilegios de las naciones amigas. Los géneros prohibidos y los que se volvieren á embarcar, por falta de despacho, son libres de derechos.

A los españoles no se les obligará en Trípoli á hacer cosa alguna contra su voluntad, ni se les detendrá en el puerto, mas de ocho dias. No se establecerá derecho alguno sobre los españoles, ni pagarán el de *carenage y panadero*. Los bienes de los españoles que murieren en Trípoli, serán de sus herederos y reciprocamente. Los españoles gozarán los privilegios que los francéses y participarán de los que se otorgaren á las demas naciones. En caso de guerra, tendrán los súbditos de ambas naciones seis meses de plazo para sacar sus bienes.

Los españoles tendrán cónsul que los defienda el cual ejercerá libremente el culto católico; y será igual á los demas cónsules. Es juez en los litigios de sus compatriotas, enarbola bandera en su casa y falúa, nombra libremente corredor, reconoce los buques que hubiese de su nacion y no paga derechos por los géneros

que consumiere. Estos favores son comunes á los vicecónsules de Derne y Bengari.

Trípoli (Legacion de españa en). Su coste el año de 1798 fue de 214,748 rs. vn.

Trujillo. Ciudad de Extremadura: tiene 800 vecinos, 5 parroquias y 8 conventos.

Tudela. Ciudad de Navarra: tiene 2,000 vecinos, 9 parroquias y 11 conventos: es silla episcopal, con 5 dignidades, 16 canónigos y 5 racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 306,532 rs.

Tunez (legacion de españa en). El coste que tuvo el año de 1798 fue de 195,560 rs. vn.

Turin (embajada de españa en). El coste que tuvo el año de 1798 fue de 495,764 rs. vn.

Turquía. Comercio que hizo esta nacion con España en año de un tráfico floreciente.

Compró.

Seda	800,000 rs. vn.
Paños y cueros	2.500,000
Café, azúcar, licores, cacao, barrilla, sosa, dulces y pasas	1.800,000
Añil, plomo y grana	900,000
Suma	6 000,000

Vendió.

Géneros de seda	200,000
Baquetas y tafiletes	450,000
Alfombras y géneros de lino y algodon	800,000
Trigo, cebada y carnes	14.600,000
Marfil, plumas y pieles	450,000
Drogas	600,000
Suma	17.100,000
Regalos de la corte de España	3.000,000
España saldó la cuenta en metálico con	14.100,000

Tuy. Ciudad de Galicia: tiene una parroquia, 3 conventos y 2 hospitales: es silla episcopal, con 9 dignidades, 21 canónigos y 8 racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 640,000 rs.

UBE

Ubeda. Ciudad de la provincia de Jaen: tiene 16,000 habitantes, 11 parroquias y 12 conventos.

Unica contribucion. Por real decreto de 10 de octubre de 1749 se mandó establecer en las provincias de Castilla y Leon, en lugar de las rentas provinciales, un solo impuesto de 4 rs. y 2 mrs. por ciento sobre los bienes muebles, raices y propiedades industriales, que pertenecieren á poseedores legos y de 3 rs. y 2 mrs. sobre los que correspondiesen á eclesiásticos: y del hecho de ser una sola, se llamó *única contribucion*. (*Véase Directa y Catastro*).

Unica contribucion de aragon (Renta). (*Véase Equivalente*).

Unos por ciento. (Renta). Asi se llamaron los derechos adicionales á los de millones (*Véase Millones*). Son de la misma naturaleza, y el reino los concedió para el pago de algunas obligaciones extraordinarias.

El primer uno por ciento se concedió el año de 1639, para el pago de los 9.000,000 de plata.

El segundo se concedió en el de 1649 para igual objeto.

El tercero en el de 1656 para id.

El cuarto en el de 1663 para desempeño de la real hacienda.

Valor de los unos por ciento en el año de 1665.

Del primero y segundo	1.600,000 ducad.
Del tercero	600,000
Del cuarto	600,000
	2.800,000

Urgel. Ciudad de Cataluña: tiene 700 vecinos, 2 parroquias y 3 conventos. Es silla episcopal, con 7 dignidades y 13 canónigos, cuyas rentas se regulan anualmente en 273,000 rs.

Usuras. En el año de 1309 concedió el papa al rey D. Fernando IV de Castilla el importe de las usuras y hurtos, de que no pareciere dueño, para los gastos de la guerra. (*Mariana, lil.* 15, *cap.* 3, *historia de España*.

Utensilios. Contribucion establecida en España el año de 1719 para satisfacer el importe de las camas, luz, aceite, leña, vinagre y sal que se suministra diariamente á las tropas. Antiguamente los pueblos acudian en especie con estos artículos para el servicio de los soldados y con una cierta cantidad de dinero para los oficiales; pero siendo molestísimo un método semejante, tomó la hacienda á su cargo el proveer á las tropas de lo necesario, reintegrándose del desembolso con un repartimiento anual que hace sobre cada provincia, pagándolo los pueblos en razon del número de sus vecinos.

La cobranza y derrama de los utensilios corre á cargo de los intendentes, bajo la direccion de los señores secretarios de estado y del despacho universal de hacienda; y el consejo supremo de la guerra conoce de los litijios que se suscitan en el ramo. (*Orden de 4 de marzo de* 1778).

A los vecinos de los pueblos, que pagando los utensilios se les reparte alojamiento de tropas ú oficiales en sus tránsitos, se les abona y paga

por las tesorerías de ejército: por un brigadier ó coronel efectivo, ó solo con familia, 3 rs. diarios: por un coronel graduado ó teniente coronel efectivo, 2 rs.: por un capitan efectivo ó teniente coronel graduado, real y medio: por un capitan graduado, teniente, subteniente, capellan y cirujano, un real: por un soldado de infantería, 12 mrs. y por uno de caballería 16 id.

El reglamento de 27 de octubre de 1760 señala las calidades y cantidad de los artículos que por utensilio se han de abonar á las tropas, y son: la cama del soldado compuesta de 2 bancos de 2 cuartas de alto y 7 de ancho, y 4 tablas de 9 cuartas de largo: de un jergon con 2 arrobas de paja ó esparto: de un colchon con 9½ varas de lienzo, y 25 libras de lana: de una almohada con 7 cuartas de lienzo y 8 libras de lana: de 2 sábanas de lienzo del pais, de 9 cuartas de ancho y 12 de largo; y de una manta buena, de 12 cuartas de largo y 9 de ancho.

Utensilios.

Un juego para cada 20 soldados de infantería y 14 de caballería, que se reduce á una mesa, un cajon de 3½ cuartas de ancho y 9 á 10 de largo, dos bancos, una tenaja, y una parigüela.

Lámparas.

Una para el mismo número de soldados, otra para 14 caballos, y otra para cada guardia de un cabo y 4 soldados lo menos, y velon para el oficial.

Desde 1 de abril á 30 de setiembre 3 onzas de aceite diarias á cada lámpara de cuartel, 4 onzas á cada uno de los cuerpos de guardia y caballerizas, y 5 al velon del oficial; y una onza mas desde 1 de octubre hasta 1 de abril.

Leña.

Cuarenta onzas diarias á cada soldado y sargento, para los ranchos, y 20 de carbon.

En los 6 meses de invierno, para calentar los cuerpos de guardia, se dan 40 libras diarias desde 5 hombres á 15: 60 libras desde 15 á 30: 80 libras desde 30 á 80. A los oficiales 50 libras.

A las tropas que van de tránsito se les dan los utensilios que señala el reglamento de 30 de abril de 1790.

Valor de la contribucion de utensilios en el año de 1798.

En Castilla	1.393,632
En Andalucía	1.613,451
En Extremadura	837,616
En Galicia	2.241,111
En Mallorca	380,764
En Valencia	1.207,797
Suma	7.674,371

VACANTES ECLESIASTICAS. Para atender á la extincion de los vales, la santidad de Pio VI concedió al Sr. D. Cárlos IV, por su breve dado en Roma á 7 de enero de 1795, la facultad de cobrar los productos de las rentas anexas á todas las dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos de las iglesias de la península é islas adyacentes, que vencieran en todo el tiempo de su vacante; es decir, desde la muerte, promocion ó dejacion del poseedor hasta su provision en otro.

El valor de este ramo, asciende á la suma de 2.000,000 de rs.

VACANTES MAYORES Y MENORES. Este nombre llevan en América las rentas de las mitras y otras dignidades eclesiásticas, las cuales desde que mueren los poseedores hasta que se nombra sucesor se aplican al erario. Los reyes disponian de ellas regularmente en beneficio de objetos piadosos. El valor de las de Nueva España fue el siguiente:

	Iugresos.	*Salidas.*	*Sobrantes.*
En el año de 1806: pesos	118,392	44,168	74,224
En el de 1807	163,270	73,263	90,007
En el de 1808	137,886	47,628	90,258
En el de 1809	79,776	80,160	"
En el de 1810	70,501	68,118	2,383
Suma	569,825	313,337	256,872

VAGOS DETENIDOS EN LAS CASAS DE CORRECCION DE INGLATERRA. Importe de la contribucion que se paga para sostenerlos.

	En Inglaterra.		
En el año de 1816	25,844£	11s.	6d.
En el de 1817	40,086	12	3
En el de 1818	45,284	3	4
En el de 1819	50,866	2	9
En el de 1820	58,950		
En el de 1821	58,345		
En el de 1822	26,516		
	En Wales.		
En el año de 1816	996£	10s.	7d.
En el de 1817	1,358	8	5
En el de 1818	1,459	8	6
En el de 1819	1,201	1	4
En el de 1820	1,876		
En el de 1821	1,423	19	6
En el de 1822	425		

VAINILLA. La mejor es la de Nueva España, de donde han venido á la península, el año de mayor comercio, 765 millares; y han salido al extranjero 633.

VALENCIA. (PROVINCIA DE ESPAÑA). Su extension superficial 643 leguas cuadradas: su

poblacion el año de 1797 825,059 individuos: el número de familias 165,012: el de individuos en legua cuadrada 1,213,14: el de ciudades, villas y lugares 539. De ellos realengos 66, de señorío eclesiástico 96 y de secular 377. Número de casas útiles 165,193 y e de las arruinadas 4,263. En el total de la poblacion se contaban 888 nobles, 25,706 labradores propietarios, 57,467 id. arrendatarios, 65,590 id. jornaleros, 19,123 artesanos, 2,048 comerciantes, 1,373 empleados, 11,799 criados y domésticos, 5,062 eclesiásticos seculares 6,087 id. regulares y 1,959 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria el año de 1799 620.889,276 rs. y 8 mrs., á saber: de los productos vegetales 274.959,419 rs. y 17 mrs., de los animales 153.718,159, de los de las fábricas que emplean las sustancias vegetales 76.752,959, de los de las que emplean las animales 82.399,601 rs. y 27 mrs., id. las minerales 5.227,579 y 24 id., las mixtas 222,455 y 24, de los de las artes y oficios 27.609,111 y 18. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 965,613 rs. y 6 mrs. y á cada famila 3,762 y 25. El número de operarios llegaba á 39,202: suponiéndolos individuos eran á la poblacion como 1 á 21,46, y familias como 1 á 4,209.

De las operaciones estadísticas, hechas el año de 1818, resultó haber en el reino de Valencia la poblacion siguiente:

	Mugeres.	*Hombres.*
En la capital	26,607	33,351
En el partido de Alcira	28,330	31,890
En el de Denia	35,475	42,068
En el de Valencia	68,305	73,019
En el de Alcoy	26,973	29,572
En el de Gijona	15,266	17,728
En el de Alicante	16,477	22,054
En el de Orihuela	40,476	45,086
En el de Castellon	25,265	25,716
En el de Peñíscola	25,049	28,335
En el de San Felipe	48,964	51,980
En el de Morella	24,674	26,065
	381,861	426,863
Total	808,724	

Número de caballerías.

De labranza	65,915
De arriería	9,754
De regalo y cria	3,104
	78,773

Suma de las fanegadas de tierra empleadas en el cultivo.

En el del trigo	497,634
En el de la cebada	120,968
En el del centeno	61,457
En el de la avena	13,930
En el del maiz	215,626
En el de las patatas	9,433
En el del vino	498,964
En el del aceite	288,066
Total	1,706,078

Razon del importe de la riqueza territorial é imponible del reino de Valencia, tomada de las noticias que el año de 1787 dirigieron los pueblos á la intendencia para el reparto del equivalente.

La gobernacion de Alcira	993,968 libras
La de Alicante	230,203
La de Alcoy	321,469
La de Castellon	575,617
La de Cofrentes	156,674
La de Denia	641,455
La de Montesa	178,350
La de Morella	491,233
La de Orihuela	839,183
La de San Felipe	965,775
La de Peñíscola	413,971
La de Valencia	1.338,145
La de Gijona	465,434
Total	7.761,377
En rs. vn	117.177,206

Importe de la riqueza territorial y moviliaria del reino de Valencia, sacado de los libros padrones formados el año de 1818 para el establecimiento de la contribucion directa.

La gobernacion de Valencia	16.502,995 rs. vn.
La de Alcira	13.799,418
La de Alcoy	7.611,368
La de Alicante	6.133,876
La de San Felipe	16.317,807
La de Gijona	15.425,094
La de Peñíscola	6.447,114
La de Orihuela	16.214,507
La de Morella	7.339,254
La de Castellon	8.897,329
La de Segorve	10.233,000
La de Cofrentes	2.137,946
Lo de Montesa	3.817,034
La de Denia	11.177,206
Total	142.053,948

Nota del valor de los derechos dominicales, que los señores del reino de Valencia cobran en los pueblos de su dominio; sacada de las razones reunidas en la intendencia para el establecimiento de la contribucion directa del año de 1818.

En la gobernacion de Valencia.	3.406,527 rs. vn.
En la de Alcira	2.593,400
En la de Alcoy	1.102,550
En la de Alicante	169,700
En la de San Felipe	1.167,876
En la de Gijona	348,000
En la de Segorve	600,000
En la de Peñíscola	552,569
En la de Orihuela	1.835,827
En la de Morella	702,113
En la de Castellon	817,428
En la de Cofrentes	124,090
En la de Montesa	559,484
En la de Denia	1.039,618
Suma	15.019,182

Agregando á esta, un tercio para suplir la baja notoria de las valuaciones hechas por los pueblos, la falta de muchos señoríos no comprendidos en las relaciones y las utilidades que sacan los arrendadores de los derechos dominicales, 5.006,394 rs.; el total importe de lo que los señores sacan del reino de Valencia, se podrá regular cada año en 20.025,576 rs.

Valencia. Ciudad capital del reino de su nombre: tiene 80,000 habitantes, 14 parroquias y 47 conventos. Es silla metropolitana, con 7 dignidades, y 24 canónigos y pavordes. Sus rentas anuales se regulan en 4.800,000 rs.

Valencia. Treinta y cinco acequias, que recogen las aguas del Turia y de otros manantiales, riegan su huerta. En ella hay 62 pueblos, con 72,209 habitantes. Cultivan 21,069 caizadas de tierra de regadío, con 112 molinos harineros y de arroz, un martinete de cobre, una fábrica de hilado de seda, un batan de paños y 16 tenerías; todo beneficiado por las aguas de las acequias.

Los 72,209 habitantes ocupan 3 leguas cuadradas y $\frac{2}{5}$ y salen á 21,364 en cada una y á cada individuo 2,079 $\frac{1}{2}$ varas cuadradas castellanas de terreno. Resultado de la abundancia de agua, de la laboriosidad de los habitantes, de su inteligencia en la agricultura y de la division del terreno. La ciudad tiene 63,957 personas.

(*Gaceta de Bayona* de 28 *de noviembre de* 1828 *número* 19).

Valencia (rentas antiguas de la corona en). Segun el Sr. D. Francisco Borrull, en su memoria impresa el año de 1810, sobre *La constitucion antigua de aquel reino*; el rey D. Jaime estableció sobre los derechos que pagaban los hornos, molinos, salinas, los tercios diezmos y la Albufera, el fondo necesario para atender á los gastos ordinarios del tesoro; pues para los extraordinarios acudia á las cortes que otorgaban los arbitrios. Añade, que D. Pedro I de Aragon impuso por sí, tributos, y que las cortes lo resistieron con tanta viveza, como que el año de 1283 declaró su nulidad.

Vales dinero. Con este título se conoció en España el año de 1797 una operacion de giro, inventada y puesta primero en ejecucion en el banco nacional en Madrid y despues en la tesorería de la consolidacion, por el genio ilustrado y fecundo del Sr. D. Manuel Sixto Espinosa. Con ella, al paso que se adquirieron fondos metálicos, sostuvo el crédito de los vales, haciéndolos correr por todo su valor, en la época en que mas perdian en su reduccion al metálico

La operacion consistia, en que el banco ó la consolidacion entregaba al portador en vales una cantidad igual á la del dinero que depositaba en la caja obligándose esta á devolverle á la vista á su voluntad y á dejar á su favor el rédito de 4 por ciento de los vales, por todo el tiempo que tardára en rescatar su capital metálico y en devolver los vales. Negociacion igual á la de comprar dinero al 4 por ciento.

Vales reales. Este invento *financiero* se ha mirado entre nosotros como nuevo, por ignorar la historia económica de la nacion. En ella hallamos documentos bantantes para probar, que la idea del *papel moneda* no fue extraña á nuestros mayores, los cuales conocieron tambien los perjuicios que ocasionaria su emision y circulacion. Mariana, en el cap. 4 del lib. 25 de la historia de España, dice, que el conde de Tendilla, en la defensa que el año de 1483 hizo de Alhama, construyó unos cartones con su firma de un lado y de otro el valor, con promesa de trocallos por moneda corriente pasado el apuro; con lo que logró mantener la tropa. En el siglo XVII un economista español propuso á las cortes el proyecto, de convertir las escrituras de juros en unos documentos que circuláran como moneda; mas el congreso lo desechó por los daños que temió resultarian de la idea.

Por no acudir el Sr. D. Cárlos III, de gloriosa memoria al gravámen de nuevas contribuciones para sostener con su importe los gastos de la guerra, admitió la proposicion que le hicieron varias casas de comercio de poner en tesorería general 9.900,000 pesos, inclusos los gastos de

comision, al rédito de 4 por ciento; debiendo extinguirse el capital en 20 años, habiéndoseles de entregar vales, á nombre de S. M., hasta la citada cantidad, pudiendo dichas casas de comercio distribuirlos en todo el reino para que tuvieran curso en el comercio, y admitiéndose como metálico en las tesorerías y cajas reales. A consecuencia, por real decreto de 30 de agosto de 1780, se hizo la primera creacion de papel moneda en 16,500 vales de á 600 pesos cada uno, por un capital de 9.900,000 pesos ó 148.500,000 rs. vn. El importe anual de los réditos era de 5.940,000 rs. vn.

Por real decreto de 14 de febrero de 1781 y sin que entrase, por via de depósito en tesorería el importe, se hizo segunda emision de 17,667 vales de á 300 pesos cada uno, por un capital de 5.300,100 pesos, ó 79.501,500 rs. vn.: el importe anual de los réditos era de 3.180,060 rs. vn.

Subsistiendo aun las urgencias de la corona, y creyendo el ministerio socorrerlas con papel moneda; por real decreto de 22 de mayo de 1782, creó 49,312 vales de á 300 pesos cada uno, por un capital de 14.793,600 pesos ó 221.904,000 rs. vn. El importe anual de los réditos llegó á 8.876,160 rs. vn.

Papel moneda creado en el reinado del Sr. D. Cárlos III para el socorro de la tesorería general.

El número de vales fue de 83,479, por un capital de 449.905,500 rs.: el gravámen del erario por los réditos anuales que debia pagar, 17.996,220 rs.

En 7 de julio de 1785 y 30 de diciembre de 1788, para pagar los gastos que causaba la construccion del real canal de Tauste y la Acequia imperial de Aragon, se crearon, sobre los fondos de estas empresas, 11,000 vales de á 600 pesos cada uno por un capital de 99.000,000 de rs. El importe anual de los réditos era de 3.960,000 rs. vn.

Total de los vales creados en el reinado del Sr. D. Cárlos III 94,479.

El importe de sus capitales 548.905,500 rs.

El del gravámen anual del erario por los réditos 21.956,220 rs.

Para mantener la estimacion del papel creado en este reinado dispuso S. M., que el banco nacional, erigido en este tiempo con un capital de 300.000,000 de rs., redujera á metálico á la vista, los vales que los poseedores le presentáran: que se pagáran religiosamente los réditos estipulados; y que se extinguieran con dinero efectivo devuelto á los dueños, 3,334 vales de á 300 pesos cada uno; quedando reducida con esto la masa circulante, al tiempo del fallecimiento de aquel monarca, á 91,145 pesos, el del capital á 533.902,500 rs. vn., y el de los réditos á 21.356,100 rs.

Con esto se logró que los vales no solo mantuvieran hasta el año de 1793 todo el valor que representaban, sino que gozaran en su reduccion libre por el metálico, uno por ciento en Madrid, y dos en Cadiz.

Pero este ventajoso estado del papel moneda sirvió para su ruina, por haberse desentendido el gobierno de las bases indestructibles del crédito.

Partiendo del falaz principio, de que el valor que los vales conservaban en el comercio *era prueba de que la suma que representaban*, es decir, el importe de la deuda del estado contraida bajo esta forma, *lejos de ser excesiva, distaba mucho de ser suficiente para dar empleo á los fondos ociosos existentes en la nacion*, en los apuros de la guerra contra Francia, echó mano de ellos.

Por real decreto de 12 de enero de 1794 se derramaron en la circulacion 54,000 vales de á 300 pesos cada uno, por un capital de 16.200,000 pesos ó 243.000,000 de rs. vn. El importe anual de los réditos era de 9.720,000 rs. vn.

Por real decreto de 29 de agosto del mencionado año de 1794, se repitió la operacion, creando 89,999 vales de á 600 y 150 pesos cada uno, por un capital de 18.000,000 pesos ó 270.000,000 rs. vn. El importe anual de los réditos 10.800,000 rs. vn.

El convencimiento en que estaba el ministerio de haber encontrado fondos mas que suficientes para la cancelacion del papel moneda ya emitido, y la seductora idea de no llegar toda nuestra deuda en vales, á la mitad de lo que otras naciones pagaban por réditos anuales, dió ánimo al ministerio de hacienda para crear por real decreto de 25 de febrero de 1795, 54,999 vales, divididos en dos clases, de á 600 y 150 pesos cada uno, por un capital de 30.000,000 de pesos, ó 450.000,000 de rs. vn. El importe anual de los réditos era de 18.000,000 de rs.

Esta fue la última emision de vales, verificada en fuerza del real decreto de 6 de abril de 1799, en 44,257 divididos en dos clases; de á 600 y 300 pesos cada uno, por un capital de 53.109,300 pesos, ó 796.639,500 rs. vn. El importe anual de los réditos 31.865,580 reales.

Total de los vales creados en el reinado del Sr. D. Cárlos IV 243,255.

El importe de sus capitales 1,759.639,500. rs.

El de los réditos anuales 70.385,580 rs.

A pesar de los pingües fondos aplicados á sostener el crédito del papel, de haberse satisfecho religiosamente los interéses, y extinguidose en el reinado referido vales por la suma de 403.563,470 rs. vn.; su misma abundancia unida á las consecuencias de las guerras, les hizo perder, en el cambio libre por el metálico, desde 2 á 60 por ciento.

Resumiendo lo referido tenemos, que al tiempo de la abdicacion de la corona, que el Sr. D. Cárlos IV hizo en su hijo y sucesor el Sr. D. Fernando VII el dia 19 de marzo de 1808, la nacion se hallaba con una deuda en vales representada por la suma de 1,889.967,152 rs., que gravaba al erario por razon de réditos con el pago anual de 75.341,000 rs. vn.

En medio del apuradísimo conflito de la guerra que sostuvo la nacion, contra la desmedida ambicion de Bonaparte, se cancelaron en vales 40.000,000 de rs.; y el Sr. D. Fernando VII, desde su regreso al trono hasta el 12 de mayo de 1819, extinguió 111.292,059 rs. vn., por manera, que la deuda de los vales en dicha época de 1819 era de 1,738.647,993 rs. vn. (*Véase Agio, Amortizacion, Deuda, Crédito público, Consolidacion, Pérdida en el cambio de los vales.*

VALES REALES. De la masa circulante en España el año de 1808, se computaba pertenecer á propietarios residentes en la ciudad de Cadiz 629.989,500 rs. vn.

VALES REALES AMORTIZADOS EN ESPAÑA. (*Véase Amortizacion*).

VALIMIENTO DE MERCEDES. Este nombre se ha dado en la hacienda de España, al arbitrio que en las urgencias de la corona se ha empleado, de moderar el peso de las gracias que pesaban sobre el erario, por medio de una contribucion sobre ellos.

Desde el año de 1683 al de 1715 se impusieron diez y ocho valimientos sobre mercedes situadas sobre tesorería: las limosnas á viudas é hijos de militares, que excedieran de 6 rs. al dia: las libranzas de armada, siempre que pasarán de 500 rs.; y sobre todo lo consignado y librado en rentas reales y de millones exceptuando lo que perteneciese á hombres de negocios.

VALIMIENTO DE OFICIOS. Segun Ripia, es el uso que se hace de un caudal, destinado á otro objeto. En 21 de noviemdre de 1706 se echó mano de los réditos de un año de las alcabalas, tercias y demas rentas reales y oficios enagenados de la corona, obligando á los dueños á presentar los títulos de pertenencia; los cuales si eran legítimos, se les confirmaban mediante el pago del valimiento.

Por decreto de 26 de diciembre de 1708, se mandó continuar el valimiento por la mitad de los réditos de un año en los que habian presentado los títulos y por el todo en los morosos, y se prorogó por la tercera parte por decretos posteriores, hasta el ano de 1746 en que cesó del todo.

Por real cédula de 9 de noviembre de 1799 se mandó que todos los dueños de oficios enagenados de la corona presentasen los titulos al gobernador del consejo de hacienda para su confirmacion, que se les daria mediante el pago del nuevo valimiento, equivalente á la tercera parte del capital en que se tasáran, con aplicacion del importe á las cajas de descuentos de vales entonces creadas.

VALIMIENTO DE SALARIOS DE MINISTROS. Este recurso abrazaba los sueldos de los ministros de los consejos y tribunales, vireyes, gobernadores y alcaides ya en un tercio, como sucedió el año de 1693; ya del todo por espacio de un año, de los supernumerarios, como se verificó el año de 1700; ya de un 5 por ciento, como en los años de 1704, 1705, 1706 y 1707 y ya de 10 por ciento, como en los de 1710, 1711, 1712, 1714, 1715 y 1717.

VALLADOLID (PROVINCIA DE ESPAÑA). Su extension superficial 271 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 187,390 individuos: el número de familias 37.478: el de individuos en legua cuadrada 691,51: el de ciudades, villas y lugares 394: de ellos eran realengos 79, de señorío eclesiástico 53, y de secular 262. Número de casas útiles 38,528, y el de las arruinadas 4,549. En el total de la poblacion se contaban 2,022 nobles, 3,077 labradores propietarios, 9,438 id. arrendatarios, 11,806 id. jornaleros, 4,428 artesanos, 564 comerciantes, 349 empleados, 3,928 criados y domésticos, 1,890 eclesiásticos seculares, 2,033 id regulares, y 878 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria el año de 1799 105.711.629 rs., á saber: de los productos vegetales 70.277,229, de los animales 27.507,111, de los de las fábricas que emplean las sustancias vegetales 1.209,705 rs y 17 mrs., de los de las que emplean las animales 5.790,900, id. las

minerales 926,683 y 18: de esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 390,338 rs., y á cada familia 2,822 y 17 mrs.

Valladolid. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 20,000 habitantes, 20 parroquias y 44 conventos; es silla episcopal, con 7 dignidades, 19 canónigos, 5 racioneros y 12 medios, cuyas rentas anuales se regulan en 631,500 rs.

Valladolid de Mechoacan. Ciudad del antiguo vireinato, hoy república de Méjico. Su poblacion 18,000 habitantes.

Velas de sebo. Para el pago del servicio de 24 millones, se determinó imponer 4 mrs. en ¡ bra de velas de sebo de las que se consuman. *(Véase Millones.)*

Venecia. Comercio que hizo con España en la época mas floreciente.

Compró.

Lanas	1.600 rs. vn.
Comestibles	310,375
Drogas	78,600
Suma	390,575

Vendió.

Géneros de lana y pelo	11,500 rs. vn.
Cueros	2.330,000
Drogas	985,650
Maderas	268,784
En varios artículos	1.576,000
Suma	5.071,934

España saldó con plata la diferencia de 4.141,359 rs. vn.

Venecia (embajada de España en). El coste que tuvo el año de 1798 fue de 894,154 rs.

Ventas y enagenaciones de fincas y derechos. Del mismo modo que los particulares acuden á la enagenacion de las fincas que poseen, para salir de las urgencias que los rodean, el gobierno echó mano de este expediente para cubrir el vacío que causaban en las arcas los inmensos desembolsos de las guerras; prefiriendo este medio, aunque ruinoso, al de imponer nuevas contribuciones. Hablaré en este artículo de las diferentes clases de ventas y enagenaciones hechas entre nosotros para cubrir las obligaciones del tesoro, de las cuales se conserva noticia en la historia económica de la nacion.

Venta de alhajas de la corona.

En tiempo de los reyes de la casa de Austria se enagenaron perpetuamente y en empeño al quitar muchas alcabalas, tercias, y rentas de la corona. Los daños que este arbitrio ocasionó al orden público, le hicieron mirar con horror y excitaron las quejas de los procuradores en cortes, aunque infructuosamente; porque la consideracion de su rendimiento sufocaba los impulsos del genio de la beneficencia.

El Sr. D. Felipe V, con el laudable objeto de pagar á los acreedores y curar las mortales heridas que en el crédito público habia hecho la suspension de las libranzas decretadas el año de 1739, habilitó nuevamente á todas las comunidades y particulares para que compráran en perpetuidad las alhajas de la corona, enagenadas en empeño al quitar; destinando el producto á reintegrar á los poseedores el capital que hubieran dado por ellas y el sobrante á la satisfaccion de los acreedores burlados por la impericia de Verdes.

Venta de bienes eclesiásticos.

Para atender al pago de las urgentes necesidades de la corona, la santidad del papa Clemente VIII concedió, el año de 1529, al Sr. D. Cárlos I la facultad de desmembrar de las órdenes militares, bienes cuya renta anual llegara á 40,000 ducados. Paulo III, en 1538, lo ratificó, extendiendo la gracia á los frutos primiciales y decimales. En 3 de julio de 1551 la amplió á los bienes de los monasterios de las órdenes militares, hasta la suma de 500,000 ducados de oro.

Aunque en la desmembracion referida accedian los pontífices á que nuestros reyes pudieran disponer de los bienes como quisieran; habiendo tratado el Sr. D. Cárlos I de venderlos para enriquecer las cajas reales con su importe, fueron tales, tan multiplicadas y vivas las representaciones que hizo el clero resistiendo la enagenacion de sus vasallos, jurisdicciones, y los bienes de los monasterios tambien á él concedidos por la santa sede, que se desistió de ello, sin que hiciesen fuerza las instancias de las cortes de Madrid de 1528 para que lo llevase á efecto.

El Papa Gregorio XIII otorgó al Sr. D. Felipe II en 1574, permiso para desembargar y vender bienes de iglesias, cuyas rentas anuales ascendieran á 40,000 ducados; concesion que experimentó graves embarazos al tiempo de llevarse á efecto.

No sucedió así en los reinados de los señores D. Fernando VI, D. Cárlos III y D. Cárlos IV. Estos monarcas se valieron de los productos de las enagenaciones de muchos bienes eclesiásticos para salir de los apuros que los rodearon. El Sr. D. Fernando enagenó en propiedad la dehesa de la Serena que pertenecia al maestrazgo de

la orden militar de Alcántara: el Sr. D. Cárlos III apropió á la corona los valores de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á la compañía de Jesus, y el Sr. D. Cárlos IV enagenó parte del séptimo eclesiástico (*véase este artículo*), algunas encomiendas de las órdenes militares, los bienes de los colegios mayores y puso en venta los de las cofradías, memorias, aniversarios, obras pias, hospitales, hospicios y capellanías de España, cuyas enagenaciones llegaron á la suma de 1,000.000,000 de rs., destinados á la extincion de los vales reales. En noviembre de 1804, el papa Pio VII aprobó, en vista de una exposicion de S. M. sobre los motivos que obligaban á expedirla, una cédula real firmada por el Sr. D. Cárlos IV, en la cual se *mandaban vender todos los bienes eclesiásticos de España é Indias. (Memoires de G. J. Ouvrad, fol.* 103, *edicion de Paris de* 1806, *chez Montardier*).

Aunque algunos de nuestros antiguos políticos habian manifestado en sus obras, los daños que sufria el estado con la desmedida amortizacion de los bienes raices; no se trató decididamente de su venta hasta que las urgencias del año de 1795 obligaron á pensar en ello. El secretario entonces del despacho de hacienda D. Diego Gardoqui, propuso á S. M. *la venta de todos los bienes destinados á fundaciones piadosas, cuyos objetos hubiesen cesado.* Idea que mereció el apoyo de sugetos dotados de luces y de celo, pero que no pasó adelante.

Se siguió á ella la proposicion hecha á S. M., en 27 de marzo de 1797, por el secretario del mismo ramo D. Pedro Varela aprobada en el consejo de estado, *de vender las fincas, bienes y derechos propios de las encomiendas de las cuatro órdenes militares*, cuyo capital se calculó entonces que llegaria á la suma de 400.000,000 de rs.; pero la muerte sobrevenida al proponente, lo dejó sin realizar.

En el mismo año de 1797, los señores D. Juan Bautista Virio, D. Severo Aguirre, y D. Juan Sempere y Guarinos, hicieron presente al rey la utilidad que sacarian el público y los establecimientos piadosos, *de que S. M. mandara vender los bienes pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia y patronatos de legos, invirtiendo su valor en la extincion de vales, y abonando la real hacienda á las obras pias un* 3 *ó* 3½ *por ciento.* Este proyecto se pasó á informe de una junta presidida por el gobernador del consejo compuesta de ministros del de Castilla, Indias, órdenes é inquisicion; la cual, despues de haber analizado con la mayor detencion y esmero dicho proyecto, fue de parecer de que se enagenáran: primero, *los bienes de las obras pias cuyos patronos lo solicitáran*, siempre que lo exigiera la utilidad ó la necesidad: segundo, *los pertenecientes á la casa santa de Jerusalen*, tercero: *los que servian para sostener fundaciones, cuyos objetos hubieran cesado, ó para fomentar la supersticion ó la piedad mal entendida.* Calificó de perjudicial al estado la absoluta enagenacion de todos los bienes propios de los establecimientos piadosos: propuso la subsistencia inalterable de los hospitales y hospicios, y concluyó presentando las bases de una administracion, direccion y gobierno de las obras pias del reino (*).

Este negocio, radicado en el ministerio de gracia y justicia, se pasó al de hacienda; el cual, agoviado el año de 1798 con las penurias del tesoro y con la imperiosa necesidad de hacerles frente, se aprovechó de la idea, haciendo ver al rey la conveniencia de llevarla á efecto y obtuvo un real decreto, por el cual se mandaron *vender todas las fincas propias de obras pias, aniversarios, capellanías, patronatos de legos, hospitales, hospicios y casas de misericordia*; aplicando el producto á la amortizacion de los vales, y obligándose la hacienda á acudir á los citados establecimientos con un 3 por ciento. La santidad de Pio VI aprobó esta resolucion, que se llevó á efecto con la mayor energia; hasta que la junta central, que gobernó la España en la ausencia del Sr. D. Fernando VII, por su decreto de 16 de noviembre de 1808, mandó suspender por entonces la venta; la cual cesó, hasta que en el año de 1820 las cortes volvieron á mandarla continuar.

Venta del dote de la reina.

Para proporcionar socorros de dinero al Sr. D. Felipe II, se tomaron, el año de 1555, 300,000 ducados en la feria de Villalon á interéses usurarios; y para juntar otros 300,000 vendió la reina 10.400,000 mrs. *de las rentas de su dote*, situados sobre las alcabalas, á menos de 14,000 el millar, segun lo dice el *historiador Cabrera.*

Ventas de fincas de los pueblos.

El P. Juan de Mariana, en el lib. 13, cap. 7 de la historia de España refiere, que el rey D. Fernando II de Leon, para atender á la guerra de los moros y conquistar á Sevilla, entre otros medios de que se valió para allegar dinero, echó mano el año de 1247 de la venta de los montes de Toledo por 45,000 aureos.

(*) D. Antonio Vargas y Laguna fué el ministro que extendió esta consulta.

VEN

Ventas de empleos y de cruces.

La hidrópica sed de reunir caudales, causada por las angustiadoras escaseces del erario, obligó á los ministros de hacienda de los siglos XVII y XVIII, á valerse de este arbitrio, dañoso al estado é indecoroso á la magestad del monarca. Ya en tiempo del Sr. D. Felipe II, los arbitristas, llamados por el historiador Cabrera, *inventores de estorsiones*, le propusieron la venta de empleos, hidalguías y encomiendas; con lo cual, añadia, "*los premios de la virtud y la nobleza abrian camino á la avaricia, latrocinios, injurias, é ignorancia de los tiempos extragados.*

En el año de 1640 se concedieron *plazas de coroneles* en los cuerpos militares y *mercedes de hábito*, mediante el apronto de un servicio pecuniario, para la manutencion de las tropas. Una traba tan indecente y expuesta á inconvenientes, produjo cerca de 2.000,000 de ducados al erario, habiendo recogido este el débil despojo de 273,000 producido por la venta de oficios y jurisdicciones, hecha desde el año de 1621 hasta el de 1640.

En el año de 1740, siendo secretario del despacho de hacienda el aciago Verdes Montenegro, se vendieron 97 empleos en España é Indias, por la cantidad de 10.917,560 rs. vn.; habiéndose abierto francamente la puerta al beneficio de todos los empleos, excepto los de justicia; dando á la junta de medios facultad de arreglar las cuotas y llegando este miserable plan hasta el punto lastimoso de haberse negado la solicitud que un caballero hizo al honorífico y apreciable distintivo de una llave de gentil-hombre, por haber parecido corta la cantidad que ofrecia por ella, con nombre de servicio.

Ventas de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos.

Por real decreto de 19 de setiembre de 1798, se dió facultad á los dueños poseedores de vínculos, mayorazgos y patronatos para enagenarlos, á fin de acudir con su importe al empréstito entonces creado; con la condicion de que cuando se amortizáran las acciones pertenecientes á este fondo, se habia de imponer su importe sobre la caja de amortizacion, al rédito del 3 por ciento, y de que á los inmediatos sucesores se les habia de abonar este rédito desde el dia del fallecimiento del vendedor.

Por otro real decreto de 13 de enero de 1799, con el fin de estimular las enagenaciones, se concedió á estos, por via de gratificacion, la octava parte del precio de la venta; quedando obligada la caja de amortizacion al pago del 3 por ciento por el total.

Venta de pimienta.

Ridículo, y aun mejor llamaré indecente, para la dignidad del trono, me parece el medio que la ciencia arbitrista sugirió á los alquimistas políticos del tiempo del Sr. D. Felipe V; reducido á pedir prestada al rey de Portugal *una buena partida de pimienta* para que vendida en Flandes de cuenta del erario se socorriera este con las utilidades que produjese el mercado; las cuales fueron tan nulas como lo son todas las que produce el tráfico hecho por mano del gobierno.

Venta de oficios.

En el año de 1630 se concedió permiso á Bartolomé Spinola para vender un oficio de regidor en todas las ciudades, villas y lugares que los tuvieran perpetuos, con las varas de alguaciles mayores. Las enagenaciones de estos empleos de república, y de las escribanías de número, contadurías y tesorerías de millones hechas desde el año de 1621 al de 1640, ascendieron á la suma de 90.242,000 ducados.

Venta de valdíos.

Este recurso, útil á la agricultura y al fomento de la poblacion (*véase Baldíos*), halló la contradiccion mas tenaz de parte de los ganaderos de los interesados en el adehesamiento, que prefiere la subsistencia de las bestias á la de los hombres; y de parte de los sectarios del sistema reglamentario, empeñado tenazmente en dirigir las acciones que solo reciben impulsos benéficos de parte del interés individual.

Noticioso el rey, por exposicion del gobernador del consejo, de los favorables efectos que habia producido en la villa de Estepa la comision dada al licenciado Cubero para el deslinde de las tierras baldías y yermas que en ella habia: quien despues de haber dejado pastos suficientes á los pueblos, vendió tierras en precio de 1.080,113 rs., que se adjudicaron al erario; y persuadido S. M. de las ventajas que este y el público sacarian de generalizar la operacion en todo el reino, mandó llevarla á efecto, por real decreto de 8 de octubre de 1738, sujetando la accion de los comisionados á reglas fijas, que conciliaran los intereses del fisco con los de los pueblos y de la ganadería. A los ocho años de esta resolucion, la diputacion de los reinos elevó á manos de S. M. una

reverente esposicion, en la cual, reproduciendo lo pactado en las condiciones de millones, que adjudicaban á los pueblos las tierras baldías prohibiendo su enagenacion, alegando doctrinas de varios jurisconsultos y abultando perjuicios al público y sobre todo á la cabaña, concluyó pidiendo la rescision de las ventas hechas, devolviendo las tierras á los pueblos. Así lo mandó S. M., habiendo recibido las gracias mas expresivas de parte de la misma diputacion; siendo para mi modo de ver muy notables las siguientes expresiones del papel que dirigió al rey, por la inexactitud de ideas que encierra. "El fruto de la rescision, no es menos que introducir V. M. insensiblemente nueva sangre ó sustancia en sus vasallos, para que les facilite mayor motivo de rendir gustosamente á V. M. el producto de sus fatigas, pues siendo ricos lo es V. M.:" como si los baldíos por pasar de las manos, siempre inertes, de un comun á las activas de un particular, perdieran la virtud de la reproduccion; y como si esta no se aumentára en razon del interés mayor que el poseedor tiene de hacer mas cómoda su existencia, con los frutos que el trabajo le proporciona.

Entre los arbitrios qne por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800 se adjudicaron á la caja de consolidacion para sostener el crédito de los vales, se halla el de la habilitacion de los baldíos apropiados, que ya lo estuvieran ó de nuevo lo fueran, previo el conocimiento del consejo, reservándose este la regulacion de sus importes al tiempo que se hallaren reunidas las noticias que se pedian á los intendentes de las provincias. Mas sea que la morosidad en reunirlas, ó que el influjo de los errores económicos lo estorbáran, apenas se sacó partido alguno de este pingüe y útil recurso.

El Sr. D. Fernando VII, por decreto señalado de su real mano en 13 de octubre de 1815, en el cual se sentaron las bases del crédito público, asegurando las esperanzas de los acreedores del estado al pago de sus descubiertos; entre otros de los fondos aplicados á la amortizacion de estos, lo fue el *de la mitad, pbr ahora, de los baldíos y realengos*. Resolucion limitada por el real decreto de 5 de agosto de 1818, comprensivo del sistema general del crédito público, *á la enagenacion de los baldíos y realengos, guardando las reglas de la prudencia; que al tiempo que faciliten aquella, contribuyan al fomento de la agricultura y la felicidad de los pueblos.*

Venta de jurisdicciones.

Esta es á mis ojos una de las partes mas lastimosas de la historia de la hacienda española, porque supone haber perdido los que la gobernaban las ideas mas triviales del orden y de la conveniencia pública; cuando á sangre fria trataron de henchir los cofres reales á costa de unos mercados tan desastrosos. En 6 de mayo de 1625 se celebró un asiento con los famosos hombres de negocios Centurion y Scuarta. En uno de sus capítulos se les habilitó para la enagenacion de las alcabalas y tercias de las villas y lugares, con la *jurisdiccion* de ellas, valuándolas á razon de 4,000 mrs. mas sobre cada millar. En el año de 1634 se procedió á la venta de las jurisdicciones de tolerancia, de que usaban los lugares de señorío para el nombramiento de alcaldes y oficiales de justicia, mandando admitir á la compra á los dueños de los pueblos. El precio se regulaba por el vecindario, siendo de 5,000 mrs. el mínimo, y el máximo de 12,000.

Noticioso el rey D. Felipe IV de la corta utilidad que sacaba la hacienda de las referidas ventas y persuadido ademas de los grandes daños que de ellas resultaban, porque los lugares que á la sazon se hallaban en subasta eran aldeas, y multiplicándose las jurisdicciones no se administraba rectamente la justicia; por su real decreto de 25 de julio de 1643 las mandó suspender, con la cláusula de por entonces.

Venta de vasallos.

Tan impolítica como la de los empleos y jurisdicciones, ha sido la venta que anuncia este párrafo; pero las estrecheces del erario, y el sangriento influjo de los asentistas (*véase Asentistas y Hombres de negocios*) arrastraron al gobierno hasta el doloroso extremo de convertir en fincas productivas los vasallos, entregando á las voraces manos de los usureros y tramposos negociantes, la tranquilidad y hasta el honor de los sometidos, con cuya felicidad se cohonestaban tan torpes arbitrios.

Para pagar á los asentistas extranjeros Octavio Centurion, Carlos Strata y Vicencio Scuarta las sumas que alcanzaban al erario por sus contratas y negociaciones, les concedió el Sr. D. Felipe IV á 6 de mayo de 1625 la facultad de vender 17,500 vasallos de cualesquiera villas, lugares y aldeas de los reinos, con su jurisdiccion civil y criminal, mero y mixto imperio, con las escribanías y penas de cámara;

regulando el precio de cada vecino de los distritos del Tajo allá en 16,000 mrs., y del Tajo acá en 15,000.

Esta venta se amplió el año de 1626 á la cantidad de 20,000 vasallos, contando el precio de cada vecino del territorio de la chancillería de Granada á 16,000 mrs., y del de la de Valladolid á 15,000.

Se formalizaron estos contratos bajo reglas provechosas á los compradores y dañosas á los pueblos; llegándose al extremo de declarar que en la venta de vasallos de lugares cuya poblacion excediera de 100 vecinos, debia quedar á eleccion de la hacienda verificar la enagenacion por cabezas de hombres, ó por la extension territorial. El precio en el caso primero era ya el indicado, y en el segundo, cada legua de término en los pueblos de la chancillería de Granada se tasó en 6,400 ducados, y en los de la de Valladolid en 5,600 id.

Finalmente, para salir del aprieto de la guerra de Italia y socorrer á los estados de Flandes en cuya conservacion, dice la real cédula de 15 de mayo de 1630, consistia *la seguridad, paz y quietud de España*; se mandaron vender 12,000 vasallos á los mismos precios; y por otra resolucion de 11 de marzo de 1639, á fin de pagar á Bartolomé Spinola los víveres que se le habian tomado, se le dió permiso para vender otros 8,000 vasallos, para cuya enagenacion diera facultad el reino junto en cortes. En el año de 1643 se mandaron suspender dichas ventas por perjudiciales.

VERA CRUZ. Ciudad y puerto bien nombrado del antiguo vireinato, hoy república de Méjico: su poblacion 16,000 habitantes.

VERA CRUZ. Comercio hecho en este puerto famoso de las Américas españolas, el año de 1802.

El valor de los géneros españoles que entraron en aquel puerto fue de.........	11.539,219 pesos.
El de los extranjeros.........	8.851,640
Suma de la mayor importacion.	20.390,859
El valor de los géneros de produccion americana, extraidos á España, fue de.	33.866,219 pesos.
El de los de igual procedencia, extraidos desde los puertos de América á Vera Cruz..	1.607,729
El de los frutos americanos extraidos desde Vera Cruz á otros puertos de las Américas..................	4.581,148
Suma....	40.055,096
Total del movimiento mercantil de Vera Cruz.........	60.445,955

La cantidad de pesos fuertes comprendidos en la tercera partida ascendió á 25.580,320.

VERVINS. Tratado ajustado en esta ciudad, el año de 1598, entre Francia y España, que se anuló posteriormente de resultas de los disgustos sobrevenidos entre las dos cortes, por la proteccion que la primera dispensó á los holandéses en la guerra que sostuvieron contra nosotros para asegurar su independencia.

VICH. Ciudad del principado de Cataluña: tiene 2,000 vecinos, una parroquia y 9 conventos: es silla episcopal, con 4 dignidades, 22 canónigos y 3 racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 372,000 rs.

VIENA (EMBAJADA DE ESPAÑA EN). El coste que tuvo en el año de 1798 fue de 1.261,611 rs.; y en el de 1823 de 164,000 rs.

VIENTO (RENTA DEL). En el lenguage de la hacienda de España lleva este nombre, uno de los artículos que componen la renta de los cientos y millones (*Véanse estos artículos*). Se reduce á la exaccion de ciertos derechos sobre los frutos de la agricultura, de las fábricas y oficios del reino, á saber:

Cada fanega de trigo paga 16 mrs., y 12 la de cebada.

Del valor de los géneros de lana, lino y seda de los de lana churra y ordinaria, de las hortalizas y legumbres, y del pescado fresco y escabechado, se exije el 2 por ciento.

Del cacao, azúcar y especias de América, el 4 por ciento.

VINO. La cosecha de España el año de 1799 segun los datos reunidos por el gobierno, fue de 50.469,854 arrobas.

Provincias en que mas abunda.

En Aragon, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Galicia, Granada, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla Toledo, Toro, Valencia, Valladolid y Mallorca.

VINO DE LA PENÍNSULA EXTRAIDO AL EXTRANJERO Y A LAS AMERICAS ANTES ESPAÑOLAS.

Extraido al extranjero.

	En bandera española.	Id. extranjera.	Total de arrobas.
En el año de 1786.	642,612	826,997	1.463,609
En el de 1787.....	758,697	817,632	1.576,329
En el de 1788.....	829,185	685,855	1.515,040

En el de 1789...	695,469	571,491	1,266,960
En el de 1790...	662,173	818,591	1,480,764
En año comun...	717,627	744,113	1,461,730

Extraido á América.

En el año de 1786	121,480 arrob.
En el de 1787...............	433,771
En el de 1788...............	487,445
En el de 1789...............	553,309
En el de 1790...............	531,846
En el de 1791...............	548,058
En año comun...............	427,170

VINO DE OPORTO EXTRAIDO EL AÑO DE 1821.

A Inglaterra	40,179 pipas.
A Gibraltar	½
A Guernesey	45
A Rusia	2¼
A Dinamarca	13¾
A Suecia	30¾
A Hamburgo	33½
A los Paises Bajos	41¼
A Francia	½
A Génova	5½
A Alicante y Galicia	1
Al Brasil	35½
A las posesiones portuguesas de Ultramar	2
A la América del norte	5¾
A las Américas	45¼
Total	40,541¾

(*O popular, núm.* 18)

VINO (CONTRIBUCION SOBRE EL CONSUMO DEL) Por real cédula de 2 de julio de 1805 se impuso sobre cada cuartillo de vino del que se consumiera en los pueblos de España 4 mrs., con aplicacion de sus rendimientos al fondo de la consolidacion de vales. Produjo el año de 1807, 60.000,000 de rs.

Por decreto de la junta central de 9 de febrero de 1809 confirmado despues por el Sr. D. Fernando VII, se suprimió esta contribucion por los daños que causaba á la agricultura.

VINOS. De España salieron para las demas naciones de Europa el año de mayor tráfico.

De Málaga.

En bandera española	157,469 arrob.
En id extranjera	193,294
	350,761

De Andalucía.

En bandera española	18,823
En id. extranjera	225,479
	244,302

De Murcia.

En bandera extranjera	382

De las provincias interiores.

Por tierra	6,796

De Valencia.

En bandera española	88,442
En id. extranjera	157,210
	245,652

De Cataluña.

En bandera española	254,267
En id. extranjera	126,449
	380,716
Total	1.228,011

VINOS DE ESPAÑA QUE ACTUALMENTE CORREN EN SU COMERCIO. Nota de sus calidades, y de los puntos en donde se hacen.

Dulces licorosos, ó sea de postre.

En Breña en Canarias, Málaga, Jerez y San Lucar, se coge *dorado suavísimo.*

En Arenas, Añover de Tajo, Alhameda de la Sagra, Canillas, Fuencarral, Portaceli en Valencia, Molvizar en Granada, Paniza en Aragon, Pollenza en Mallorca, y Torrente en Valencia y sus Cartujas, *dorado.*

Dulce de Jerez, dulce de Málaga y otros pueblos de Andalucía, tostado del Rivero en Galicia, rancio de Peralta y Villafranca, y supurado de la Rioja, *dorado.*

En Borja en Aragon, Malvasía de Siches, lágrima de Málaga, Perojimenez de Sevilla y Málaga guinda de id., *doradito.*

Pajarete de Bornos y Jerez, *dorado y parduzco.*

Vidueño en Canarias, *blanco.*

Tierno de Málaga, *muy dulce.*

Licores tintos y claretes.

Tintillo de Rota y San Lucar, Fondello de Alicante, Calonca en Motril, del Santo en el Escurial, de Garnacha, Cariñena, Cosuenda y Sabayes en Aragon, del hospital de Zaragoza, de Scala Dei y Tarragona, de Tudela de Navarra, Plan de Cartagena, de Toro, Navalcarnero y Getafe, *tinto.*

Supurado de la Rioja, *retinto.*

Tinto de Málaga, *tinturado.*

Biar y Benejana en Valencia, *rojo.*

De guinda de San Lucar de Barrameda, y Villaviciosa en Córdoba, *clarete.*

Vinos de pasto ó de todo beber, y secos generosos.

Benicarló en Valencia. Ciudad Real y Membrilla en la Mancha. Siches, Rivas, Valls, Llausá, Laselva y Cadaqués en Cataluña. Fuente Ovejuna en Córdoba. Alanis de Sevilla. Miajadas en Extremadura y hospital de Zaragoza, *tinto.*

Malvasía de Pobaleda en Cataluña. Manzanilla en Sevilla y San Lucar. Yepes en Castilla la Nueva. Ocaña, Lillo, Orgaz, Yébenes, Añover cerca de Aranjuez. Esquivias, Pelayos y San Martin de Val de Iglesias, *blanco.*

Pardillo de Madrid. Monbeltran, Arenas y las Cuevas de Avila. Andujar, Martos, y Torrejimeno en Jaen. Priorat en Cataluña. Cariñena y Paniza. Alcalá la Real en Jaen, Albaflor en Mallorca. Burriol y Murviedro en Valencia, Fuente el Sauco, Medina del Campo, Salamanca, Pozo Amarillo y Tordesillas. Rivadavia, Amando y Caldelas en Galicia. Rivadavia de Rioseco, Navarrete y Lebeña en Burgos, *dorado.*

Sierra de Gata y Robledillo, Rueda, La Seca, Nava del Rey, Alaejos, Madrigal, Cantalapiedra, y Cantalpino, *dorado y blanco.*

Cebolla en Toledo, *anaranjado.*

Montilla, Cabra, Lucena, Aguilar, y Monturque en Córdoba; *color de topacio.*

Amontillado de Jerez, *pálido.*

De Villagonzalo en Extremadura, *pardillo.*

Descarga-María en Leon, *amarillo.*

De Palma y Barranco en Canarias, y de Jerez, *seco.*

De Málaga, *seco y doradito.*

Tintos y claretes.

Aloque de Alicante, Jaloque de San Lucar Salinas en Murcia, Yecla, Ubeda, Baeza, Torre del campo, Burriol, Murviedro, Portaceli, Llano de Cuarte, Chiva y Pedralba en Valencia, Aljarafe en Sevilla, Montanches en Extremadura, Vera de Plasencia, Guadalcanal, Cazalla, Moratalla en Murcia, Albacete, Valdepeñas, Ocaña, Chinchon, Arganda, Colmenar de Oreja, Pinto, Valdemoro, Illana, San Martin de Val de Iglesias, Arenas, Jetafe, Sacedon, Almonacid, San Torcaz, Ranera, Moratilla, Toro, Tarazona en Cuenca, Priorato en Cataluña, Vedriel, Peñíscola y Vinaroz en Valencia, Scala Dei, Gratallops, Porrera, Villela, Vendrell, Reus, Mataró, Tayá y Lella en Cataluña, Cariñena en Aragon, Zaragoza, Somontano en Huesca, Ceclavin y Zarza la Mayor en Extremadura, Tarazona de Aragon, Sierra de Gata, Villarino, Aldea de Avila y Pereña en Salamanca, Monbeltran, Arenas y Cuevas de Monbeltran en Avila, Morales, Fermoselle y Carbajales en Zamora, Valladolid, Cabezon, Simancas, Tordesillas, Rueda, La Seca, Fondon, Calatayud en Aragon, Aranda de Duero, Puente la Reina, Mendegurria, Mañero, Ciranqui, Tafalla en Navarra, Guadix, Baza y Velez, Corella y Cintruénigo en Navarra, Bejar, Valdeorras y Melzas, Amandi, Cabreira, Pombeira y Rivadavia en Galicia, *tinto.*

Cepeda y Miranda en Sierra de Francia. Fuente Sauco, Cañizares y Villaexcusa en Toro, *muy tinto.*

Fregenal de la Sierra, Miajadas, Badajoz y Rioja, *clarete.*

Lebeña, en Llebana *rojo.*

Tudela de Navarra, *comparable al de Borgoña.*

Ezcara en Pamplona, *parecidísimo al Burdeos*, cuando se hace con esmero.

En Vizcaya el Chacolí, el de Limpias y Concha en Santander, y el de Mahon, *parecidos al de Burdeos.*

El número total de las clases de vinos de España, mas conocidos en el comercio interior y exterior, es de 230.

(*Rojas Clemente, tom.* 1 *de la agricultura de Herrera*).

Vinos que se hacen en las Américas.

Dulces y licorosos.

En Chile Carolina. Paso del Norte en las provincias interiores de Nueva España, *moscatel.*

De pasto secos.

En Aconcagua y Coquimbo en Chile. En Arequipa y Mequegua en el Perú. En Pasco, en Lima, en la Nueva California y en la Carolina, *tinto.*

En Chile, *blanco y tinto.*

Vinos en francia. El cultivo de las viñas se hace en 78 departamentos, en una extension de 1.736,056 héctaros.—Producen cada año 35.075,689 hectólitros — Valor 540.389,298 francos.

(*Sphynx* 9 *de noviembre de* 1828 *fol.* 300).

El cultivo de la viña ocupa en los 78 departamentos.	1.736,056 héctaros.
El producto medio anual es de..................	35.075,689 hectólitros.
Su valor................	540.389,298 francos.
El producto íntegro de ca-	

da hectaro en Francia es de	311 francos.
Se extraen	1.155,073 hectólitros.
Se convierten en aguardiente	5.229,880
Se consumen	25.000,000

(*Oenologie francaise* 1827).

Visitas de buques. Los autores de la *Enciclopedia de hacienda*, en el artículo *Mar*, se explican del modo siguiente. "Así como la política de los soberamos ha dispuesto que las aguas del mar, en el espacio de dos leguas contadas desde la costa, pertenezcan al reino á quien bañan; así los agentes del fisco creyeron útil á los interéses de este, visitar ó reconocer los buques que se hallaren en este espacio fatal, fuera de cuyos límites comienza el imperio de la libertad. Siempre que un barco se halla dentro de dos leguas de la costa, queda sugeto á la visita del resguardo de rentas, porque con solo encontrarse en dicho parage da motivo á sospechar que es contrabandista."

Esto sin embargo, pende enteramente de las estipulaciones que se hacen en los tratados de comercio y en las instrucciones ó reglamentos; pues en unas y otras se señala el tiempo y el modo de hacer las visitas de los buques.

Vitalicios. Para atender al pago de las alhajas enagenadas de la corona que se reintegraban á ella, estableció el Sr. D. Cárlos III, por su decreto de primero de noviembre de 1769, un fondo anual de 4.000,000 de rs., tomados del caudal sobrante de juros, para invertirle en el pago del rédito de 8 por ciento, que sin distincion de sexos ni edades se debia abonar á los que quisieran imponer caudales sobre él á renta vitalicia. La imposicion debia ceñirse á la citada renta anual de los 4.000,000: se admitian acciones de nacionales y extranjeros por sola una vida y los renteros podian enagenar sus acciones por venta, ó de otra cualquiera forma, á toda clase de personas y comunidades, segun y en los términos que les pareciere.

Nota de los caudales impuestos en el fondo vitalicio, desde el año de 1769 al de 1782.

	Núm. de acciones.	*Capitales entrados.*	*Acciones muertas.*	*Capitales muertos.*
Año de 1769 y 70	96	3.340,769	"	"
Año de 1771	70	2.789,513	2	18,000
Año de 1772	126	3.931,562	3	94,000
Año de 1773	185	5.963,022	2	57,000
Año de 1774	185	5.405,845	6	251,000
Año de 1775	215	6.269,431	7	285,444
Año de 1776	284	9.354,156	11	372,500
Año de 1777	304	8.171,274	21	534,995
Año de 1778	"	"	16	501,500
Año de 1779	15	917,000	14	376,734
Año de 1780	"	"	18	622,824
Año de 1781	"	"	32	877,336
Año de 1782	"	"	16	697,400
	1,480	56.142,372	148	4.687,293

En el año de 1782 se abrió otro nuevo *empréstito de rentas vitalicias* sobre el tabaco, admitiendo la tercera y cuarta parte de los capitales, en créditos del reinado del Sr. D. Felipe V.

Razon de lòs caudales impuestos en el fondo vitalicio, de resultas de la segunda habilitacion hecha en el año de 1782 y de las acciones extinguidas del anterior.

	Núm. de acciones.	*Capitales impuestos.*	*Acciones muertas.*	*Capitales extinguidos.*
Año de 1782	"	"	16	697,400
Año de 1783	"	"	20	446,707
Año de 1784	"	"	18	730,559
Año de 1785	"	"	19	441,241
Año de 1786	"	"	16	492,673
Año de 1787	"	"	24	958,039
Año de 1788	"	"	48	1.211,413

	Núm. de acciones.	Capitales impuestos.	Acciones muertas.	Capitales extinguidos.
Año de 1789	"	"	30	1.310,128
Año de 1790	"	"	26	962,710
Año de 1791	"	"	21	740,778
Año de 1792	"	"	23	526,966
Año de 1793	"	"	28	734,575
	"	"	289	9,253,189

Por real decreto de 10 de diciembre de 1791 se restableció y volvió á abrir el empréstito vitalicio bajo las mismas reglas que el anterior de 1769.

Razon de los caudales y acciones que produjo y de las acciones canceladas.

	Núm. de acciones.	Capitales entrados.	Acciones muertas.	Capitales muertos.
Año de 1794	152	4.410,781	20	916,737
Año de 1795	161	3.594,884	14	803,356
Año de 1796	"	54.000,000	"	"
	313	62.005,665	34	1.720,093

El número total de acciones impuestas en 27 años, contados desde el de 1769 al de 1796, fue de 1,793.

El de las que murieron en dicho tiempo 471.

El importe de los capitales impuestos en dicha época fue de 118.150,037 rs.

El de los extinguidos 15.660,525.

Pagó el erario 10.633,503 rs., importe de los réditos.

En los años de 1797, 1798 y 1799 se volvió á habilitar el préstamo vitalicio sobre la renta del tabaco, para socorrer con su producto las necesidades de la tesorería general; y en el año de 1823 ascendian los capitales que gravaban el erario, por razon de los vitalicios, á 110,000,000 de rs., y el atraso de los réditos, no satisfechos, á 122.000,000.

Vitoria. Ciudad de la provincia de Alava: tiene 1,300 vecinos, 5 parroquias y 3 conventos.

Víveres Razon del consumo diario que de ellos hacen 18,000 infantes y 2,000 caballos, segun los reglamentos españoles.

Pan, libra y media cada plaza: dando 60 cada fanega de trigo, son 365 fanegas.

Carne, 8 onzas cada plaza, 400 arrobas.

Tocino, 4 onzas id., 200 arrobas.

Garbanzos, 4 id., 200 arrobas.

Bacalao, 4 id., 200 arrobas.

Habas ó judías secas, 4 onzas id., con el aumento de un sexto por mermas, 255 arrobas.

Vino, cuartillo por plaza, 625 arrobas.

Vinagre, un sexto de cuartillo id., 95 arrobas.

Aceite, una onza por plaza, 45 arrobas.

Tabaco, media onza id., 25 arrobas.

Cebada para 2,000 caballos, á celemin y medio cada plaza, 750 fanegas.

Paja, á media arroba id., 1,000 arrobas.

Sal, un celemin cada 1,000 hombres, 20 celemines.

Leña para ranchos, 233 arrobas. (*Sacado del tratado sobre el orden y método que se necesita observar en la legítima inversion de los caudales públicos en los ejércitos, por* D. J. P. B. *Cadiz en* 1812).

Vizcaya (provincia de España). Su extension superficial 106 leguas cuadradas. Su poblacion el año de 1797 111,436 individuos: el número de familias 22,287: el de individuos en legua cuadrada 1.051,28: el de ciudades, villas y lugares 108, todos realengos: número de casas útiles 16,391, y el de las arruinadas 709. En el total de la poblacion se contaban 54,471 nobles, 22,767 labradores arrendatarios, 2,976 id. jornaleros, 2,668 artesanos, 588 comerciantes, 45 empleados, 4,371 criados y domésticos, 1,085 eclesiásticos seculares, 325 id. regulares, y 350 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799 66.859 483 rs., á saber: de los productos vegetales 45.101,483, de los de las fábricas que emplean las sustancias vegetales 1.800,000, id. animales 3.658,000, id. minerales 16.300,000. De esta riqueza correspondian á

cada legua cuadrada 630,739 rs. y 30 mrs., y á cada familia 2,999 con 31. El número de operarios llegaba á 404: suponiéndolos individuos eran á la poblacion como 1 á 275, 83, y familias como 1 á 55,16.

YAN

Yantar (contribucion). Como los monarcas españoles, desde el siglo IX al XVI corrian incesantemente los pueblos para mantener la guerra que hacian á los agarenos, recibian en ellos lo necesario para la manutencion de su persona y familia. Esta contribucion tomó el nombre de *yantar*, y se valuaba en 600 mrs. antes del rey D. Alonso XI, y en 1,200 en el año de 1348.

D. Juan II de Castilla mandó que ni la reina ni el príncipe heredero cobrasen yantar cuando estuviesen en su compañía, y que solo le exijieran en los pueblos de mas de 100 vecinos en donde hicieran noche, á razon de 1,200 mrs. el rey, 800 la reina, y 600 el príncipe. No presentándose el rey, en los pueblos, no tenian estos obligacion de acudir con el yantar, como se ve en el fuero de Molina.

Desde que el reino junto en cortes señaló la cantidad fija para los alimentos de la real casa, cesaron los yantares.

En Aragon llevaba el nombre de cena. (*Véase este artículo*).

Los ricos homes y caballeros como subrogados en los derechos del rey podian tomar los yantares en las ciudades, villas y lugares de sus señoríos, mas no en los realengos.

Los eclesiásticos estaban obligados á pagarlos yantares, pues D. Alonso X eximió de él á las iglesias de Salamanca y Toledo en 1262.

Los *yantares*, *conduchos*, guias, cenas y bagages que se daban al rey y á los señores eran préstaciones feudales. Los soberanos, en los siglos medios, no tenian corte fija y á manera de generales y caudillos corrian las tierras, y acudian á lasfronteras á repeler á los enemigos. Era preciso que los pueblos les acudieran con víveres, alojamientos y bestias para su manutencion y para continuar sus marchas.

Yerbas (renta de). Con este nombre se presenta en los estados de la tesorería general de España, como ramo de la hacienda, el importe de las alcabalas y cientos que adeudan los arrendamientos de los pastos y yerbas del territorio de las encomiendas, y hace parte de las rentas provinciales por hacerse el cobro en las administraciones de ellas. Su valor líquido en año comun del quinquenio corrido desde 1793 á 1797, fue de 51,412 rs. En el real decreto de 30 de mayo de 1817 quedó suprimido este ramo; y en 1823 se volvió á restablecer.

ZAC

Zacatecas. Lugar célebre por sus minas en la república de Méjico: su poblacion 33,000 habitantes.

Zamora (provincia de España). Su extension territorial 133 leguas cuadradas: su poblacion el año de 1797 71,401 individuos: el número de familias 14,280: el de individuos en legua cuadrada 536,84: el de ciudades, villas y lugares 203: de ellos eran realengos 100, de señorío eclesiástico 22, y de secular 81: el número de casas útiles era de 15,970, y el de las arruinadas 1,315: en el total de la poblacion se contaban 326 nobles, 2,860 labradores propietarios, 4,859 id. arrendatarios 3,656 id. jornaleros, 1,971 artesanos, 44 comerciantes, 155 empleados, 1,528 criados y domésticos, 820 eclesiásticos seculares, 363 id. regulares, y 270 religiosas. El importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799 30.693,247 rs. y 30 mrs. á saber: de los productos vegetales 25.389,498, de los animales 3.755,040, de los de las fábricas que emplean sustancias vegetales 627,908, id. animales 602,274, id. minerales 318,527 rs. y 30 mrs. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 230,774 rs. y 27 mrs., y á cada familia 2,149 con 13. El número de operarios llegaba á 1,725: suponiéndolos individuos eran á la poblacion como 1 á 98,48, y familias como 1 á 19 69.

Zamora. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 2,000 vecinos, 23 parroquias, 16 conventos y 3 hospitales. Es silla episcopal, con 9 dignidades, 24 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 1.242,000 reales.

Zaragoza. Ciudad capital de Aragon: tiene 8,000 vecinos, 16 parroquias, 40 conventos y 5 hospicios. Es sede metropolitana, con arzobispo, 13 dignidades, 30 canónigos y 106 racioneros, cuyas rentas se regulan en 6.624,000 rs.

Zarzaparrilla. La de Honduras es la de mejor calidad: la extraccion anual para Vera Cruz es de 50,000 quintales.

Zumaque. La cosecha de España en 1799 fue de 246,407 arrobas.

Provincias en que mas abunda.

En Aragon, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Madrid, Mancha, Palencia, Sierra Morena, Sevilla, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora y Canarias.

Zumaque. Cantidades extraidas de Espana al extrangero.

En el año de 1786.	45,978	arrob.
En el de 1787	32,995	
En el de 1788	17,412	
En el de 1789	53,327	
En el de 1790	66,722	
En el de 1791	46,489	

FIN.

APÉNDICE.

Casas de moneda. Son tan luminosos los principios establecidos por el secretario del despacho de hacienda de los Estados Unidos de América sobre esta materia, que he creido oportuno ensertar en este lugar la siguiente

MEMORIA

Sobre el establecimiento de una casa de moneda. Por Alejandro Hamilton.

El secretario del despacho de hacienda habiendo examinado con la debida atencion el contenido de la orden de la cámara *de diputados* del dia 15 de abril próximo pasado, relativa *al establecimiento de una casa de moneda*; sujeta con el mayor respeto a su deliberacion, el resultado de sus observaciones.

1. Un plan para establecimientos de esta especie encierra en sí una gran multitud de nociones intrincadas, delicadas é importantes. El estado general de los acreedores y deudores; todas las relaciones y consecuencias de los precios, los esenciales interéses del comercio y de la industria, el valor de todas las propiedades, y las rentas de la nacion y de sus individuos, se esponen á sufrir la sensible influencia útil ó perjudical, que produzca un arreglo juicioso ó imprudente de este interesante negocio.

2. Ademas, no es tan necesario como dificil el realizarlo de un modo justo; habiendo ocupado frecuentemente las investigaciones de los politicos, sin uniformar sus opiniones en algunos de los mas interesantes principios que entran en la discusion. En consecuencia, todos los proyectos formados sobre la materia tienen sus defensores, y los sistemas adoptados por varias naciones, despues de mucho exámen, no convienen entre sí.

3. Pero si un sólido arreglo de este negocio es en realidad tan delicado como dificil, se suscita naturalmente la duda de ¿si seria mejor dejarle en el estado en que hoy se encuentra? Porque ya que se ha manejado tan largo tiempo sin perjuicio alguno sensible, ¿las innovaciones

que se hagan hoy no produciran acaso inconvenientes no previstos?

4. No es dificil responder á estas preguntas. El gran desórden que actualmente advertimos en asunto de tal trascendencia y que probablemente se aumentará por momentos, reclama una reforma. El dolar (peso duro) moneda que corre en las transacciones monetarias de este pais, ha sufrido una baja de 5 por ciento por las mermas sucesivas que ha experimentado en el peso y en la ley del metal. El nuevo dolar tiene curso franco en todos los paises en lugar del antiguo, con una imperceptible diferencia entre ambos, la cual influye muy poco en la depreciacion de las propiedades, cuyo valor se funda sobre los contratos antiguos y sobre el de las demas cosas. No creemos necesario alegar argumentos, para demostrar que el valor de la propiedad de los ciudadanos puede muy bien permancer fijo sin experimentar los vaivenes que ocasionan las oscilaciones de una casa de moneda extranjera, y sufrirlos con las novedades que se hagan en los reglamentos hechos por un soberano extranjero. Sin embargo, esta es la suerte que espera á la nacion que no teniendo cuño propio, admite con implícita confianza las monedas de las demas.

5. El desigual valor señalado en diferentes partes de los Estados Unidos á las monedas de igual calidad intrínseca, la naturaleza defectuosa de ellas que embarga la circulacion en varios estados y la desaparicion de algunas de sus monedas de comercio, son males que aunque no pueden atribuirse á la falta de acuñacion nacional, se remediaran efectivamente con el establecimiento de una *casa*, la cual dará nuevas seguridades para no sufrir las consecuencias de la contribucion que se paga con las falsificaciones y la baja en el precio corriente.

6. En la pasada confederacion, el congreso con mucho fundamento, trató repetidas veces de fundar una *casa de moneda*, y se ha vuelto á reproducir en el dia, porque el cambio favorable que ha sufrido el curso de los negocios públicos favorece su ejecucion.

7. Aunque la dificultad de realizar obra tan necesaria de un modo satisfactorio, no deba arredrarme para emprenderla: ella misma me hace desconfiar del acierto en el desempeño del encargo que se me hace, de presentar el plan correspondiente, y me obliga á pedir que se disculpen los errores que pudiere cometer en la manifestacion de mis ideas, así como la divergencia de mis principios, de los que otros hubieren proclamado, ó de los que haya seguido el pasado gobierno de los Estados Unidos.

8. Para formar cabal idea de lo que en la materia convendrá admitir, se hace preciso examinar los puntos siguientes.

1

¿Cuál debe ser la naturaleza del tipo monetario de los Estados Unidos?

2

¿Cuál la proporcion entre el oro y la plata, si se establecen cuños para ambos metales?

3

¿Cuál la proporcion y composicion de la liga que entre en cada moneda?

4

¿Los gastos de la acuñacion los ha de pagar la moneda, ó se han de sacar de los metales mismos que se acuñaren?

5

¿Cuál será el número, la denominacion, el tamaño y marcas esteriores de las monedas?

6

¿Se permitirá el curso de las monedas extranjeras? Si se permite, ¿á qué precio, y por cuánto tiempo.

* * *

9. Antes de determinar con exactitud el tipo monetario de los Estados Unidos, es preciso formar idea tan clara cuanto la calidad del caso lo permita de ¿qué es lo que hoy llamamos tipo ó base de la moneda? La *libra*, aunque de un valor vario, es el de la moneda de cambio en todos los estados. No es tan fácil señalar el que deba tomarse por base típica de la moneda acuñada. No existiendo reglamentos formales sobre este punto, (porque los acuerdos del congreso de 6 de julio de 1785 y 8 de agosto de 1786 jamas se llevaron á efecto) será preciso acudir á lo que nos enseñen el uso y la práctica. El estilo observado en el ajuste de los cambios con el extranjero, parece indicar que el dolar es el que tiene mayor derecho para ser considerado como tipo. En dichas operaciones mercantiles, se calcula sobre el viejo peso duro español ó el viejo escudo sevillano de 8 reales

4 chelines y 6 din. El par, computado entre la Gran Bretaña y Pensilvania nos servirá de ejemplo. Segun él, 100 lib. esterlinas corresponden á 116 lib. y $\frac{2}{3}$ de libra de cambio en Pensilvania. Esto equivale á la proporcion de 4 chelines y 6 din. esterlinas, á 7 chelines y 6 din.; valor corriente del dolar en aquel estado. Segun las noticias que tengo, igual comparacion se puede hacer en otros estados.

10. Esta circunstancia favorable al dolar, pierde mucha parte de su fuerza con dos reflexiones. La plata jamas tuvo precio fijo ó conocido respecto á su peso y á la calidad intrínseca del metal: siempre ha corrido por su número, sin atencion á lo demas; es decir, como moneda convencional, cuando el oro ha tenido un precio relativo á su peso y á su calidad intrínseca. Este mayor precio del valor de la moneda de oro, es un poderoso argumento para creer que el tipo monetario se haya puesto virtualmente en el oro mas bien que en la plata.

Veinte y cuatro y $\frac{6}{8}$ de grano de oro fino, corresponden en algunos estados al valor nominal del dolar; sin atender á las diarias rebajas que sufra su valor intrínseco.

11. Pero si convenimos en que el dolar tiene derecho mas claro para ser considerado como tipo de la moneda, tendremos que fijar la clase de dolars que deberiamos escoger para el objeto: es decir, la fija cantidad de plata fina que debera tener.

12. El peso duro antiguo español por el cual se regulan nuestros cambios extranjeros pesa 17 dwt 12 granos, y contiene 386 granos y 15 ardites de plata fina. Pero esta moneda hace ya mucho tiempo que no corre. Los duros que hoy circulan, son mas modernos é inferiores en peso y ley. El peso, segun las pruebas hechas en grande, es de 17 dwt 8 granos. Su ley es exactamente fija segun los ensayos hechos por varias personas bajo la direccion del superintendente antiguo de rentas, y del secretario del despacho de hacienda. La diferencia entre sus resultados es de 24 granos en dolar de un mismo peso y edad: la cual es aun mucho, en algunas probables diferencias de las monedas. Es de creer que haya habido alguna inexactitud, nacida de la falta de aparatos corespondientes y de la poca práctica. El ensaye que se tiene por mas exacto, ha dado por resultado 370 granos y 933,000 partes de plata en un dolar.

13. Segun una autoridad, para mí muy digna de crédito, el tipo de la moneda española de

plata el año de 1761 era de 261 dwt plata fina, y 27 de liga. Segun esta proporcion, un dolar de 17 dwt y 8 granos tendiá 377 granos de plata fina y 39 de feble. Pero prescindiendo de si este tipo sufrió despues variaciones, empeorando, lo que aun no está tan bien averiguado como seria de desear, por el cálculo que del valor de los dolars se hace en los mercados de Amsterdan y Londres sabemos, que el nuevo contiene 368 granos de plata fina y que el anterior constaba de 374.

14. En este estado, es difícil averiguar cual sea el dolar que deba tomarse por tipo de la moneda actual. El escudo viejo de Sevilla, que tiene 386 granos y 15 ardites de plata fina, se ajusta mejor á los cálculos de los cambios extranjeros y á los contratos mas antiguos de compra de tierras, pero por lo tocante al mayor número de contratos aun pendientes de esta especie y á todos los puramentes personales, hoy vigentes, es preciso calcular sobre un dolar de otra especie. El actual, al tiempo de celebrar el contrato, es el único que se puede suponer que se ha tenido presente para el ajuste; y aun se ha visto, que antes del año 1761, su peso y ley habian padecido una material degradacion. Y respecto á los antiguos contratos, nadie ha escrupulizado en recibir el dolar actual como equivalente de la suma nominal que el dolar primitivo representaba.

15. Adoptar por base el dolar antiguo, seria en el mayor número de casos una novedad de *hecho* y en todos, una novedad en la opinion. El que actualmente circula tiene sin disputa derecho mas claro para que se le mire por tipo de la modeda actual.

El bajo valor intrínseco de las diferentes clases de dolars conocidos, se ha presentado como la señal mas propia para el objeto. Pero cuando consideramos que los mas antiguos y de mayor precio no son los que hoy circulan, y que la masa de estos, que generalmente anda de mano en mano, se compone de los mas nuevos y de inferior calidad; se echa de ver que igualarlos, seria una innovacion ruidosa en el estado actual de los negocios públicos, y que seria á la verdad prudente acercarse cuanto sea dado á establecer lo que pueda avenirse con el orden fijo de las cosas.

16. Otra razon para preferir á los antiguos el dolar corriente por base de la moneda; es la de que será mas conforme á la estimacion que disfruta generalmente hablando en el mundo comercial.

17. La diferencia establecida por la costumbre en los Estados Unidos entre el oro y la plata acuñados, hemos dicho ya que era de 1 á 15—6. Siendo así, resultará un inconveniente en valuar muy caro el oro en los Estados Unidos; porque la mas *superior proporcion* en toda Europa excede muy poco del 1 al 14—8. Mas dicha regulacion se conforma con la idea que se tiene del antiguo dolar. Un dinero de oro de ley de 23 quilates equivale á 6 s. 8 d.; y un escudo viejo de Sevilla de 386 granos, y 15 ardites de plata pura á 7 s. 6 d. da la razon exacta de 1 á 15. 6262. Pero esto no corresponde con la verdadera diferencia que media entre los metales computados al precio que tienen en nuestro mercado, que es el que entre nosotros tiene en el giro. Es presiso establecer una regla para determinar la cantidad de la plata fina que se contiene en la masa general de los dolars nuevos que circulan. Tomando el tipo de los antiguos en 374 granos, la proporcion deberá ser de 1 á 15—11—y la de los mas recientes de 1 á 14—87. El medio aritmético de las dos proporciones será de 1 á cerca de 15, menos que la legal de las monedas inglesas que es de 1 á 15—2: pero de una manera ú otra menos que la actual proporcion, es decir la de la bolsa que no es enteramente la de 1 á 15

18. Lo dicho hasta aquí, si no da una precisa y clara definicion del presente tipo de la moneda, proporciona datos que serviran de guia á las sucesivas investigaciones. Lo cierto es que la suma de la moneda corriente de cada Estado, correspondiente al valor nominal del dolar, equivale á 24 granos y $\frac{6}{8}$ de oro fino, y 368 y 374 granos de plata fina.

Para conocer lo que con exactitud puede constituir el tipo sucesivo de la moneda de los Estados Unidos, se hace preciso resolver las siguientes cuestiones: ¿Debe formarse particularmente con uno de los metales excluyendo el otro? ¿Cuál merecerá la preferencia?

19. Hasta aquí se ha llevado la plata. Un decreto dado por el congreso en 6 de julio de 1785 declaró que el dolar seria el tipo de la moneda de los Estados Unidos y otro del 8 de agosto de 1786, que aquel debia constar de 375 granos y $\frac{64}{100}$ de plata fina: mandando al mismo tiempo que hubiera dos monedas de oro, una de 246 granos y 268 partes de otro de oro puro, igual á 10 dolars y otra de la mitad de dicha suma, igual á 5 dolars; pero sin decidir si una de las dos especies habrá de tener mayor legalidad en los paises que la otra. Parecia pues que debiera declarársele una preferencia para constituir el tipo exclusivo de todas. Si

cada una es tan á propósito como la otra, para los pagos de alguna consideracion; no se entiende en que sentido pueda sostenerse que una sea tipo de la moneda mas bien que la otra.

20. Si se entendiera que la general declaracion hecha para que el dolar fuera el tipo monetario de los Estados Unidos, le daba una superior legalidad en los pagos: la institucion de la moneda de oro y la declaracion de que cada una fuera igual á un cierto número de dolars destruiria la consecuencia que de aquella se deduce. Así que, la circunstancia que hace al dolar tipo de las monedas corrientes, mas bien parece materia de forma que de sustancia.

21. En contradiccion á las ideas hasta aquí dominantes en orden á la acuñacion de los Estados Unidos y no sin cierta timidez nacida de la deferencia á estas ideas, me inclino á sostener, que ó no debe darse preferencia á algun metal para modulo de la moneda, ó debiendo preferirse algunos deba serlo el oro mas que la plata por las razones siguientes.

22. La preferencia se apoya en la idea de hacer el tipo lo menos variable, porque en esto consiste el seguro valor de todos los contratos, y en cierto modo de todas las demas propiedades. Es evidente, que si el tipo pertenece indistintamente á los dos metales, estará sujeto á todas las fluctuaciones que sufra el valor relativo. Pero la misma razon militaria de aplicarle á que por sí mismo esté menos sujeto á mudanza, si hay en esto alguna diferencia notable entre ambos.

El oro, en cierto sentido, se dice que tiene mayor estabilidad que la plata. La superioridad de su valor hizo que se hubiesen cometido menos arbitrariedades con el en los reglamentos monetarios. Su marca ha permanecido con mas uniformidad; y no siendo un artículo de comercio tan apropiado para el de la India y la China como la plata, es menos á propósito para recibir las influencias que ocasionan las demandas mercantiles. Si razonando por analogías se dice que hay probabilidad física de un aumento proporcional mas grande en la cantidad de la plata que en la del oro, esta sera una razon mas para calcular con mayor seguridad el valor de este.

23. Mientras el oro ya por su intrínseca superioridad como metal, por su gran escasez, ó por efecto de un error conserve tan grande preeminencia sobre el la plata como la que hasta aquí ha tenido: se deducira que sera menos susceptible de alteraciones. Sin embargo las revoluciones que sufren el valor comparativo de la plata y del oro, haran variar mas el estado de este que el de aquella.

24. Si pudiera prescindir de alguna de estas ideas convendria en que las primeras y mas sencillas impresiones me inclinarán á dar preferencia al metal inferior ó de menor valia.

25. Tambien se debe notar que la plata dede ser mas favorecida que el oro; porque es mas á propósito para las operaciones de un banco de circulacion por la mas grande dificultad y embarazo que el volúmen comparado con su valor pone el transporte. Pero los bancos de circulacion merecen mas estima como *auxiliares* que como *sostitutos* de los metales preciosos y conviene dejarlos seguir su curso natural. Los medios artificiales para estenderlos, reducidos á poner obstáculos á los demas, no producen buenos resultados; y generalmente hablando la regla consiste en constituir cualquier establecimiento conforme á los principios que con respecto al mismo parecieren mejores. Agrégase á lo referido, que los inconvenientes del transporte de los metales, es bastantemente considerable y bastan para preferencia al papel moneda, cuando esto pueda hacerse para responder bien al objeto.

26. Pero sobre todo parece lo mejor, segun se dijo, no fijar exclusivamente el tipo en ninguno de los dos metales; porque esto no puede hacerse sin destruir el oficio y carácter de ellos como moneda, reduciéndolos á la clase de mercancías; lo cual en diferentes ocasiones se ha manifestado en los congresos de varios Estados; pero que probablemente ocasionaria un daño mayor que las eventuales variaciones en el tipo, nacidas de las fluctuaciones en el valor relativo de los metales; especialmente si se cuida de fijar la proporcion entre ellos, con respecto á su valor comercial.

27. Anular el uso de uno de los metales como moneda, es lo mismo que disminuir la cantidad circulante y sujetarse á sufrir todas las objeciones que nacen de la comparacion que producen los bienes de una abundante, con los daños que causa una escasa circulacion. No basta decir que solo el metal favorecido hallará entrada en los pagos, porque precisamente se habian de hacer con el los balances: y la realizacion de estos en algun modo dependeria de la abundancia ó escasez en el pais que deberia hacer los pagos. Cuando fuera corto ó no poco facil adquirirle, ó cuando costara un premio lograrle, en caso de competencia con otros ocasionaria una rebaja en las

utilidades del que le hubiera de recibir. Quiza tambien los obstáculos que tales circunstancias puedan producir en la liquidacion pecuniaria de las cuentas puede promover otros esfuerzos para hallar un sostituto á sus ventajas, capaz de impedir la entrada de los metales. Ni la exclusion pudiera ser en otro sentido favorable al comercio. En este, frecuentemente sucede que se desea poseer una especie de moneda como útil y acomodada al mercado extranjero.

28. Sin embargo, es probable que el principal sino único efecto de una disposicion semejante seria el de disminuir la utilidad de uno de los metales. Esto apenas pondria obstáculo á la introduccion del excluido en el curso natural del comercio; porque siempre facilitaria pronta venta para la exportacion al extranjero. Semejante resultado, sino hay otro, no debe reputarse por inconveniente de importancia.

29. En el caso en que no se fije el tipo de las monedas en alguno de los metales, se presenta una cuestion preliminar relativa, á saber el exacto ajuste ó proporcion que deba dárseles en las acuñaciones; proporcion que bajo ciertos respectos no es de poco momento.

Una de las consecuencias que resultarian de apreciar muy alto el valor de uno de los metales respecto al otro, seria la de hacer desaparecer el de menor estimacion. Si suponemos dos paises, en uno de los cuales sea la proporcion del oro á la plata como 1 á 16 y en el otro como 1 á 15, siendo mas apreciado el oro que la plata; es claro que en los pagos recíprocos cada uno eligirá la especie que valga menos para satisfacer sus obligaciones en donde tenga mas precio. Ademas los banqueros hallaran, por la misma razon, un tráfico provechoso en el cambio de los metales entre los dos paises, y de aquí vendrá á suceder, siendo todas las cosas iguales, que la mayor parte del oro se reunira en una parte y la de la plata en otra. El giro del comercio puede, en algun modo, contener la inclinacion de la diferencia en las proporciones legales, por medio del precio de las bolsas; pero este tan frecuentemente sufre la influencia de los precios legales, que no previene el efecto que debe producir. Los ejemplos apoyan esta opinion. En España é Inglaterra en donde el precio del oro es mas alto que en el resto de Europa, escasea la plata; al paso que abunda en Francia y Holanda, porque el precio de ella es mas subido en proporcion al oro que en las naciones vecinas. Continuamente corre de Europa á la China y á las Indias orientales, por efecto del valor comparativamente mas barato que tiene en el primero, y del mas caro en la última.

30. Esta consecuencia no la tuvieron por importante algunos, y aun hay quien por una predileccion caprichosa al oro, desea atraerle con un aumento en el precio. La utilidad general se interesa en mantener una proporcion justa entre los dos metales; porque si el oro es muy conveniente para hacer pagos grandes, la plata se acomoda mejor á la circulacion pequeña y diaria.

31. Es preciso advertir, que hay otra consecuencia mas seria que la que hemos indicado, y consiste en la diminucion de la masa métalica que acaeceria naturalmente. Tan pronto como un pais que apreciára en mas algun metal le recibiera en pago, gastaria una menor cantidad que la que recibiria si el valor estuviera en su justo nivel. Tambien lo es, que en el se haria un esfuerzo continuo para realizar los pagos en la especie que tuviera mayor precio, aunque el cambio y el giro corriente se le dieran proporcionalmente menor. De aquí resultará ser un muy natural efecto de estas dos causas no solo el que la masa de los preciosos metales en el pago indicado, se compondria principalmente de la especie que tuviera mayor precio, aunque el cambio y el giro corriente se le dieran proporcionalmente menor. El natural efecto de estas dos causas seria no solo que la masa de los preciosos metales en el pago indicado, se compondria principal mente de la especie que tuviera un valor *extraordinario*, absolutamente menor que si el valor de los metales estuviera debidamente proporcionado. Sin embargo, es preciso proceder con gran detenimiento acerca del partido que deba tomarse. En estas materias siempre hay circunstancias locales y particulares que influyen y hacen variar las operaciones por mas que sean exactos los principios: y hay tambien infinitas combinaciones dificiles de reconocer que hacen ilusorios y vanos los principios mas acreditados.

32. Aunque, por ejemplo, puede, conforme á lo que hemos establecido, haber habido antes mayor cantidad de oro proporcionada á la de plata en los Estados Unidos, porque el precio de aquel comparado con el de esta era mas alto que el que tenia en otras partes; nuestra situacion respecto de las islas de la India oriental en algunas de las cuales tiene grande influjo la plata que les entra de las minas del sur de América, ocasiona una abundancia extraordinaria de aquel metal y de consiguiente mayor

CAS

proporcion en nuestra circulacion que la que pudiera esperarse de un valor relativo.

33. No es fácil conocer la influencia que la referida proporcion guarda con los precios, ni como se puede regular su influjo en el aumento y disminucion de la masa metálica: puntos que requieren un juicio exacto para su dilucidacion. Mas aunque no sea posible decidir con certeza que la diminucion nazca del excesivo valor dado á los metales; sin embargo hay bastante probabilidad para creer que aquella causa tenga parte en ello, formándose por consecuencia un fuerte argumento contra la excesiva valuacion.

34. El tercer mal resultado que esta produce consiste en el mas grande y mas frecuente desórden del tipo monetario dimanado de la mayor y mas frecuente diversidad que media entre las proporciones legales de los metales, y las que les señala el mercado. Si esto no se ha notado en los Estados Unidos, sucedió en otras partes; y por no haber acaecido hasta aquí entre nosotros, no se infiere que no suceda de aquí en adelante, cuando nuestro comercio haya llegado al grado de altura que le ofrece la aplicacion de los principios mas seguros.

35. Obligados á fijar una proporcion entre los metales, será preciso adoptar uno de dos medios, ó acercarse cuanto sea dado á la que le reconozca el mundo comercial, ó conservar la que reconocen actualmente los Estados Unidos. Para lograr lo primero con exactitud, son precisos mejores datos que los que tenemos, ó los que se puedan adquirir sin gran tardanza. El Sr. Isaac Newton en un memorial dirigido á la tesorería de la Gran Bretaña el año de 1717, presentó las proporciones en varios puntos de Europa, diciendo, "que segun el giro del comercio y de los cambios entre las naciones europeas, el oro fino estaba con la plata fina como $14\frac{1}{3}$, ó como 15 á 1." Por mas respetable que sea este sugeto atendiendo á la época en que vivió, no es posible tomar su opinion por regla para determinar la proporcion actual porque han pasado mas de 70 años. Algunas naciones han alterado la ley de sus monedas, la cual tiene influjo en el precio del mercado y en el giro mercantil. Sin embargo, hay razones para creer que la proporcion que señala Newton no dista mucho de la del dia.

36. En Holanda, que fue el mas grande mercado de Europa, el oro estaba en diciembre de 1789 en razon de 1 á 14.88; y en el de Londres ha sido en aquellos tiempos casi igual, aproximándose á la proporcion de 1 á 15. Hemos visto que la que tiene actualmente los dos metales, es de cerca de 1 á 15.

37. Es una fortuna que las innovaciones hechas en las casas de moneda de España hayan introducido, sin sentir, una proporcion tan análoga como esta á la que existe en las principales naciones comerciantes, la cual facilita grandemente un exacto arreglo del negocio.

38. Nuestro comercio reconoce la proporcion de 1 á 15, que es muy próximamente igual á la que se observa en el mercado de la Gran Bretaña á donde principalmente se llevan nuestros metales. Un precio mas bajo en nuestras bolsas respecto al de aquella favoreceria en ciertos casos la exportacion de la moneda con preferencia á los demas artículos de comercio, y en otros nos haria pagar una suma mayor que la que tendriamos que sacrificar en diversas circunstancias. Si el efecto se redujera, á dar un premio por el metal puesto á un precio bajo, esto evitaria los inconvenientes; pero encerraria otro, á saber la diferencia usual entre las proporciones legales y las del mercado, que introduciria el desórden en la acuñacion nacional.

39. La misma proporcion deberá adoptarse, en orden al pago de los réditos que en lo sucesivo debemos abonar á Holanda. La actual proporcion legal de su moneda es la de 1 á $14\frac{9}{10}$; y la de la bolsa varia algunas veces, pero rara vez pasa este coto.

Dificilmente se puede adoptar en pagos una regla mejor para fijar la proporcion legal que la que indica el mercado, siempre que sea resultado del curso libre y seguro de los principios mercantiles. La presuncion está en que cada metal halla su verdadero nivel con arreglo á su utilidad intrínseca en el sistema general de las operaciones monetarias.

40. Pero es preciso convenir en que este argumento favorable á la permanencia de la actual proporcion, no se puede aplicar al estado en que se halla la acuñacion entre nosotros. Algunos artificiales y heteregéneos ingredientes y la falta de orden en las transacciones pecuniarias de este pais, nos autorizan para atribuirles los efectos que se han notado en las operaciones ordinarias del comercio. Prueba de esto la tenemos en las alteraciones que se han advertido en la proporcion de los metales, nacida de las sucesivas degradaciones del dolar, causadas por las alteraciones hechas en las monedas extranjeras. Por esta causa el valor del oro ha bajado desde $15\frac{6}{10}$ á casi de $15\frac{1}{10}$. Esta última proporcion coincide tanto con la que le señala

el comercio que parece merecer el concepto de regla segura en la materia.

41. Queda que resolver la cuestion, de si se podrá bajar alguna cosa el precio del oro para establecer, el mas exacto nivel en los dos mercados que hemos citado. Como la razon de 1 á 15 es tan conforme al estado de este, y es el mas análogo al nuestro, deberá ser preferido. Si el mercado español continua dando mayor precio al oro, resultará alguna ventaja del término medio.

42. El último preliminar para el arreglo del tipo de la moneda se reduce á averiguar la proporcion y composicion de la liga en cada clase de moneda.

43. Por el citado decreto de 8 de agosto de 1786 se ha fijado en $\frac{1}{12}$: es decir una parte de liga y 11 de plata ú oro fino. Esta será la regla que debamos seguir, á menos que algun incidente nos obligue á abandonarla. La correspondencia que guarda con los dos metales la recomienda; porque una novedad no responderia á la utilidad pecuniaria y comercial, al paso que la uniformidad es muy favorable al orden.

44. Esta proporcion respecto al oro, conviene con la verdadera proporcion de las monedas de Portugal, Inglaterra, Francia y España. En las de los dos primeros es verdadera, mas en las de las últimas es una deduccion que se le hace con el nombre *de remedio del peso y liga*: reputado como gage ó salario del director de la casa de moneda, en compensacion de los errores ó imperfeccion que puedan cometerse en la operacion; resultando la moneda de menor peso y mas baja de ley de lo que debiera serlo. Lo mismo se observa en la casa de moneda de Inglaterra. En ella el salario ó gage se estima en $\frac{1}{8}$ de carat. La diferencia está en que aquí esto se considera como una indemnizacion casual, que tiene sus limites, por los verdaderos é inevitables errores é imperfecciones que pueden cometerse; cuando segun la práctica de las casas de moneda de España y Francia es un regular prescindimiento del tipo, el cual llega á 22 carat ó á una parte en 12 de fino.

45. Las principales monedas de oro de Alemania, Holanda, Suecia, Dinamarca, Polonia é Italia son mas finas que las de Portugal é Inglaterra, desde $1\frac{1}{4}$ de carat á $1\frac{6}{8}$, que $\frac{1}{8}$ de un carat de oro puro.

46. Iguales diferencias se notan en los tipos de las monedas de plata en varias naciones de Europa. El de Inglaterra es de 222 partes de fino y 18 de liga, y los de las demas naciones varían del de la Gran Bretaña, en casi 17 de las mismas partes de bueno á 75 de peor.

47. Las razones principales que se alegan para sostener el uso de la liga, son las de compensar los gastos de la afinacion de los metales (que en su estado natural se hallan mezclados con una porcion de materias groseras) y hacerlos mas duros, como medio de precaverlos de las pérdidas que sufren con la frotacion y el uso. La primera razon apoyada en la naturaleza original de los metales, se fortifica con la práctica de aligar los metales, que prevalece en varias naciones. Algunos niegan la realidad del efecto, que autoriza la última razon y la experiencia concurre á demostrar que las monedas que mas liga tienen, se gastan mas pronto que las mas puras. El verdadero estado de esta cuestion puede exijir ulteriores investigaciones, aunque las apariencias estén en favor de la liga. En tanto, el evitar incomodidades y gastos, es un pretesto plausible para seguir estos ejemplos, que se fundan en la utilidad. Las mismas consideraciones obligan á tomar por modelos á las naciones, con las cuales tenemos mas comercio y cuyas monedas abundan mas en nuestra circulacion. Estas son España, Portugal, Inglaterra y Francia. Hemos manifestado ya la proporcion que guardan sus monedas de oro. Con respecto á las de plata, no dista mucho del medio de sus varios tipos.

48. Tambien es preciso determinar los ingredientes que deban de entrar en la liga. El cobre es solo el que se une á la de la plata, y sin duda es el mejor. En el oro hay una mezcla de cobre y plata, por iguales partes en la moneda inglesa, y en las demas varia desde $\frac{1}{3}$ á $\frac{2}{3}$ de plata.

49. Se mezcla el cobre con la plata para correjir la tendencia que tiene el cobre á adulterar el color y el brillo de la moneda, dándole un rojizo, ó mas bien un color cobre para lo que basta una corta cantidad; y para evitar la demasiada blandura de la plata sola sin mezcla. Sin embargo seria prudente establecer, por medio de una ley, la proporcion de la plata y del cobre en las monedas de oro de los Estados Unidos, en $\frac{1}{2}$ ó $\frac{1}{3}$, dejando á la prudencia que lo arreglare del modo que la experiencia lo dictare.

50. Resta hablar de un punto previo á la determinacion del tipo monetario. Los gastos del batimiento de la moneda los pagará la nacion, ó saldran del metal que se labra. El oro, la acuñacion ha de ser libre, ó ha de pagar derechos. Cuestion de las mas delicadas en la materia de amonedacion.

51. Las naciones no siguen en esto una regla conforme. En Inglaterra la acuñacion es absolutamente libre; y el precio de los metales acuñados es igual al que tienen en barras. En Francia se ha llegado á cobrar 8 por ciento. En Holanda 1 por ciento en el oro, y 1. 48: ó séase 1½ en la plata. La resolucion de los Estados Unidos de 8 de agosto de 1786, parte del supuesto de que se ha de cobrar ½ por ciento en el oro y 2 en la plata, en recompensa de los gastos de la amonedacion, segun se deduce del informe de la tesorería sobre el cual se ha fundado el decreto.

52. En el supuesto, de que los gastos de la acuñacion se deban sacar de los metales mismos que se baten, hay dos medios de conseguirlo. El primero se reduce, á rebajar la cantidad de plata y oro fino que entra en cada moneda; y el segundo, á fijar una diferencia entre el precio de los metales acuñados y las pastas. El primero, no debe adoptarse; porque no es posible realizar una operacion semejante, desaprobada por los hombres mas sabios de las naciones y condenada por el mundo entero. Lo mismo es declarar que una pieza de oro ó plata, de un peso menor que el que representa, se recibe por el peso mayor que señala su inscripcion, que mandar que lo que pesa menos se reciba como si pesára mas. La consecuencia en los cambios seria, la de degradar el tipo de la moneda, obligando á los acreedores á recibir menos de lo que se les debe, depreciando las propiedades. En este caso, todos los artículos se representarán por una cantidad menor de plata y oro á la que antes les correspondia.

53 En otro tiempo se dijo acerca de esto, que aunque algunos artículos pudieran realmente representarse con una cantidad menor de metal puro, lo seria por algo del mismo valor intrínseco. En el precio de todo lo que se fabrica, intrínsecamente se contienen el de la materia primera y los gastos de la fabricion; y esto se aplica lo mismo á una moneda, que á una vara de paño.

54. Esta suposicion, aunque verdadera, está mal aplicada. Se supone que la moneda circulante se recibe como pasta ó como materia primera; pero la aplicacion de esta á la moneda la ha convertido en objeto fabril. La fabricacion le ha dado el carácter y oficio de cuño, comunicándole la sancion y el respeto que se merece la firma del soberano. Consiguientemente á este principio, los precios de todos los géneros nacionales y extranjeros en nuestro mercado han tomado su nivel. La moneda extranjera puede ser privada del privilgio que hasta aquí ha gozado y quedar reducida á buscar su valor en los mercados como pasta; pero la cantidad de plata y oro de que se compone la moneda nacional, correspondiente á una suma dada, no puede perder el precio que antes tenia sin trastornar la balanza del valor intrínseco, y hacer que cada yugada de tierra ó cada fanega de trigo tenga un precio menor que antes. Si los Estados Unidos estuvieran aislados y sin trato con el resto del mundo, este raciocinio no tendria la fuerza que recibe, al considerar las relaciones que el comercio ha abierto entre nosotros y los demas paises.

55. Sin embargo, no es improbable que el efecto indicado desapareciera con el alza que recibirian los precios, porporcionada á la diminucion que sufriria el valor intrínseco de las monedas. Pero si esto pudiera suceder en cualquiera pueblo mercantil ilustrado, en ninguno seria mas seguro que en el nuestro; porque en ninguno los hombres estan menos dispuestos á ser víctimas de la falta de cumplimiento de las palabras, y en ninguno tiene la autoridad menos recursos para hacer sostituir las cosas con voces.

56. Una revolucion general en los precios, aun cuando fuera nominal ó aparente, no dejaria de causar sensacion en el público y descontentos así en los que viven de la renta de su dinero, como en las clases mas pobres del pueblo, los cuales recibirian mas caros los artículos de primera necesidad. En la confusion que esto ocasionaria es probable, que se apreciarian mas las monedas antiguas, las cuales en vez de esperimentar por esta razon la pérdida del privilegio que tenian como moneda, acaso sostendrian en el mercado, respecto á las nuevas, un precio exactamente proporcional á su peso, contribuyendo á ello la frecuente demanda de metales para pagar la balanza extranjera.

57. La indicada operacion produciria, entre otros, los siguientes daños.—Los acreedores al erario y los particulares perderian parte de sus propiedades — el crédito público y el individual recibirian perjuicio — y las rentas de la nacion se disminuirian. Apenas hay en la economía de los negocios nacionales un punto de mayor importancia, que la conservacion del intrínseco valor del tipo monetario, porque de él depende esencialmente la seguridad é invariable valor de la propiedad.

El 2.° medio, reducido á costear con los mismos metales los gastos de la acuñacion es preferible al 1.° Esto no impide que la misma suma

de dinero continue representando en la nueva moneda, igual cantidad de oro y plata, como sucede en la que ahora está en giro. La casa de moneda solo da un precio tal á dichos metales correspondiente á la utilidad justa que basta á satisfacer el braceage para abolir el curso legal de las monedas extranjeras en los pagos públicos y privados, y hacer que la superior utilidad de los cuños nacionales para los negocios domésticos introduzca una diferencia de valor en la bolsa, necesaria para atraer las pastas á la casa de moneda.—En este caso, todas las propiedades y todo el trabajo se representan por la misma cantidad de oro y plata que antes; la única novedad que resultará sera la de hacer que la moneda nacional sea sola la que merezca esta consideracion, privando de ella á las extranjeras, y dejándolas reducidas á la clase de pura mercancias.

58. Los argumentos que favorecen un reglamento de esta especie son:

1.°

Que su falta ocasiona gastos extraordinarios; y que no siendo propio de los interéses individuales hacer distincion entre la moneda y las pastas, ellos se emplearán indistintamente en las manufacturas domésticas, y se extraerán para los comercios mercantiles. — Añaden ademas que cuando el peso de la moneda se disminuye por la frotacion, la misma cantidad de plata y oro fino tiene un mas alto precio en lingotes que en moneda: en cuyo estado la conduccion de la moneda al mercado para su venta como pasta, produce utilidades; y ambas causas influyen en que los gastos de la casa de moneda, es decir, los desembolsos que se hacen para mantener el capital metálico de la nacion, reciban aumento considerable.

2°.

Que un medio cual se ha indicado, promueve el curso favorable de los cambios y es beneficioso al comercio; no solo por esto, sino porque en cierto caso obliga á los extranjeros á pagar mas caros los articulos nacionales necesarios para su consumo y á vender mas baratos los suyos.

59. La razon y la experiencia empiezan á demostrar el influjo que una libre acuñacion ejerce en el aumento de los gastos, segun los varios casos que se han alegado, y se confirma con el ejemplo de la Gran Bretaña.

60. No se conoce, á primera vista, el efecto que produce el dar un valor artificial á las pastas: pero se ha advertido en la época inmediatamente precedente á la última reforma, que en la acuñacion del oro hizo la nacion citada. Una libra *de Troy* de oro en barras de ley, estaba de 19 chelines 6 din. á 25 chelines mas cara que una masa igual en guineas de las batidas en la casa de moneda. Este fenómeno pasó así. Las viejas guineas pesaban 2 por ciento menos, que lo que *señalaba su ley*. Este peso, sin embargo, en las pastas era realmente mayor en 2 por ciento que el de las guineas, y por consiguiente tenia un valor mayor que ella en la bolsa.

61. Como las guineas corrian en el giro por el número y no por el peso; al paso que salian del ingenio, se confundian en la circulacion con las viejas, y por esta mezcla bajaba su valor intrínseco en cotejo con las barras. De aquí resultó naturalmente, un tráfico lucrativo en vender barras por moneda para separar las defectuosas, á fin de derramarlas luego en la circulacion y derretir algunas mas pesadas para cambiarlas por lingotes. Este manejo, entre otros perjuicios, hizo que el gobierno empleara gruesas sumas en la fundicion de las monedas.

62. Pero el resto del argumento permanece en vigor en la parte mas disputable, la cual pende de varias y complicadas combinaciones, susceptibles de equivocacion y de error. La mas plausible es, la relativa al curso del cambio. La experiencia hecha en Francia ha demostrado, que el precio en la bolsa de las pastas ha recibido un influjo por la diferencia que la casa de moneda hacia entre estas y la moneda, á veces hasta la entera estension de la diferencia. Cuando esta diferencia supera materialmente al coste de la conduccion de las pastas desde el paraje donde se hallan hasta el que se acuñan, el cambió es favorable al primero.

63. Si, por ejemplo, la balanza mercantil entre Francia é Inglaterra estuviera á la par en alguna ocasion, los comerciantes tendrian naturalmente que hacer los pagos recíprocos de iguales sumas, con letras de cambio. En este estado, si la diferencia entre los metales acuñados y en barras, fuere en el mercado de 8 por ciento igual al que tiene señalado la casa de moneda de Francia, si los gastos de conduccion de esta desde Francia á la Gran Bretaña fuere de 2 por ciento y el cambio estuviere á la par: se podia sacar una ganancia de 6 por ciento, llevando pasta de Francia á Inglaterra y sacando letras de su importe. Con 100 luises de oro en moneda se podran comprar 108 en pastas; y con 100 dirigidos á Inglaterra se pagara un crédito de igual suma y deduciendo 2 por 100 por los

seguros y el trasporte, aun le quedara al especulador una ganancia líquida de 6 por 100. Pero como una tamaña utilidad no dejaria de atraer competidores, el precio de las letras bajaria en consecuencia, hasta que el provecho quedára reducido al mínimum de una recompensa, proporcionada á los riesgos y á las molestias. Como el importe de 100 luises de oro en Inglaterra, equivale á 96 en Francia, dejando una utilidad de mas de $1\frac{1}{2}$ por 100, las letras sobre Inglaterra pueden estar en Francia al 4 por 100 bajo la par: siendo el uno por ciento una ganancia mas que regular para el cambista.

64. Convengo, en que esta ventaja desapareceria cuando la balanza mercantil esté en contra de la nacion que establece el derecho de que vamos hablando: porque aumentando la demanda de pastas se ponen á la par con la moneda; y es de creer que en donde los principios comerciales tienen libre giro y estan bien entendidos, la diferencia entre los metales acuñados y las pastas casi se aproxime á los valores de la casa de moneda, si esta es considerable. No es dificultoso mantener la moneda de modo, que pueda emplearse en un objeto igual en el comercio del mundo, en un estado de abatimiento comparativamente con la moneda de una nacion determinada.

65. Esto solo se evitara cuando por el material exceso del precio de la moneda en el mercado sobre las pastas, respecto al par de los metales se hiciere objeto del comercio de extraccion para pagar la diferencia de la balanza extranjera y para acomodarse á otros usos en el pais extranjero, en el cual adquiere un valor superior. Operacion que proporciona inmensa fortuna, si la exportacion de las pastas no restableciera por sí sola el par intrínseco. Pero como puede producir naturalmente este efecto, la ventaja misma que hemos supuesto contendria en si el gérmen de su destruccion. Sin embargo, mientras la exportacion de los metales se pueda hacer con utilidad, lo cual se verifica siempre que el cambio se mantenga debajo de la par, habra un desagüe de oro y plata de la nacion.

66. Si algo puede mantener por largo tiempo una sensible diferencia entre el valor de los metales acuñados y en pasta, es solo la constante balanza del comercio, favorable al pais que la mantiene. En los que se hallan en el caso de los Estados Unidos, sera probablemente desesperado el poder conseguirlo. La continua demanda de oro y plata para pagar la balanza extranjera, influira poderosamente en mantener el equilibrio de su valor intrínseco, y el resultado sera facilitar la circulacion convencional de las monedas extranjeras casi á la par con las extranjeras.

67. No es exacto decir, que beneficia á la prosperidad nacional la baja del cambio, aunque sea casual y momentáneamente. Hemos visto que la entrada del capital extranjero en los paises extranjeros puede ser dañoso á aquel á quien pertenecieron, no obstante de que pueda ser ventajoso á los que se hallaren en el caso de los Paises Bajos, en los cuales la inmensa masa de sus capitales y la falta de pedidos internos les obliga á emplearlos en satisfacer la necesidad de dinero que otras naciones experimentan, y acaso despues de un detenido exámen pueden presentarse otros daños.

68. Al que dejo indicado puede añadirse el siguiente. Tomemos á Francia por término de comparacion. Cuando los luises de oro se trasportan, sea por la causa que se quiera, si hay una diferencia notable entre la moneda y las pastas, en el mercado francés se hace un tráfico provechoso con dejar salir los luises, y tomar metales en su lugar.

69. Una diferencia tal entre la moneda y las pastas, puede por el contrario impedir la balanza favorable del comercio. Cuando un comerciante extranjero es el conductor de sus mercancías á Francia para venderlas en ella, se propone sacar moneda en vez de géneros francéses; porque un retorno de esta especie en vez de ventajas quiza le promete pérdidas, cuando tiene segura ventaja en lo primero. El mismo principio tiene igual aplicacion á los generales envios de Francia á otros paises. La cuestion principal que propone resolver naturalmente un comerciante se reduce á averiguar ¿de qué modo podrá realizar una suma dada con mas ventajas en el lugar en donde desea ponerla? Siempre que las demas mercancías no produzcan igual utilidad que las pastas, se preferiran estas agregándose como aliciente nuevo, la mayor seguridad de realizar la operacion. Apenas puede haber circunstancia menos favorable al comercio, que la que resulta de la posibilidad de una especulacion lucrativa sobre las mismas mercancías, hecha con el objeto de sacar del pais el oro y la plata, en vez de extraer los productores de su agricultura é industria.

70. Las otras ventajas que se supone resultan de hacer pagar á los extranjeros mas caras las producciones nacionales comprando las suyas mas baratas, no pueden verificarse á no mediar

una balanza favorable en el comercio. Así se entiende la máxima, de que los precios de las producciones naturales siguen el de la moneda. Cuando una balanza favorable de comercio establece en el mercado, una diferencia entre la moneda y las pastas; los extranjeros que tienen que hacer los pagos en la última especie, dan mayor cantidad de ella por los géneros ó producciones que compran que en otra ocasion. Los metales, que entonces se adquieran á mas bajo precio en el mercado doméstico, facilitara la adquisicion de la misma cantidad de efectos en el mercado extranjero que antes: es decir que se abaratáran los géneros de produccion extraña.—En este raciocinio hay mucho engaño. Porque si efectivamente los extranjeros pagan mas por los géneros nacionales, ellos exigiran igual retribucion por los que conduzcan al mercado. Si peculiares ó domésticas utilidades se adhieren al valor de la moneda; no hay razon para que no se verifique lo mismo con los géneros extranjeros de igual naturaleza. En este caso, aunque el extranjero reciba, como antes, el mismo valor en moneda por sus efectos; puede convertirla en una cantidad mayor de metales: de donde se deduce que la nacion se espone á perder mas oro y plata del que posee, que si se mantuviera constante su valor intrínseco, con relacion á la moneda, y si la ganancia ó la pérdida fuere mayor respecto á toda la masa, esto dependera de la relacion comparativa del comercio de las naciones con las demas.

71. Es tambien evidente, que la nacion tiene que desprenderse de tanta plata y oro como antes, por los artículos que compra al extranjero. Se adquiere ó no mas barata la plata y el oro, solo lo puede averiguar la relativa proporcion del comercio activo entre las dos naciones.

72. Ademas de estas consideraciones se sabe, que las figuradas ventajas que produce una balanza mercantil favorable, influye en hacerla desventajosa. En este caso, los extranjeros procuran buscar otra venta para sus mercancías y otro mercado que pueda facilitarles á menos precio lo que ellos necesitaren. Una tendencia de esta especie siendo verdadera, es bastante para impedir la operacion de que vamos hablando. Nada de cuanto contribuya á alterar un giro provechoso del comercio, puede compararse con las ventajas particulares que debe producir un resultado tan dañoso. Es mucho mas fácil trasladar el comercio de un canal menos fabril á otro mas útil, que hacerle volver á su giro antiguo. Es preciso evitar con cuidado las artificiales interrupciones del curso mercantil.

73. Es digno de atencion el ver, que el habil ministro que últimamente ha dirigido la hacienda francesa, no concede alguna ventaja particular á los derechos impuestos á la acuñacion. Apoya su opinion respecto á la renta que produce al erario, en que la considera como moderada respecto á la masa general de la exportacion.

74. No es improbable, que la peculiar situacion feliz de aquel reino, haya sido causa de no haber experimentado los daños que produce la operacion. Sin embargo, no hay parte alguna de Europa que necesite menos que Francia de las producciones extranjeras. Con una variedad de terrenos y de climas, con una inmensa poblacion y la agricultura llevada á la mayor perfeccion, posee en sí misma muchas, sino todas, las producciones del mundo, de que algunas de las naciones vecinas mas favorecidas por la naturaleza puedan vanagloriarse. La abundancia, la variedad y la excelencia de sus vinos constituyen una de sus peculiares riquezas. Las artes y las manufacturas se encuentran en un estado de perfeccion y algunas de considerable importancia, en el mas alto grado de mejora que en otras partes. La España, su vecina y amiga, desprovista de fábricas propias necesita de las agenas para surtirse; y es el depósito de los tesoros del Nuevo Mundo. Todas estas circunstancias se allegan para asegurar á la Francia una balanza de comercio considerable y uniforme, que corrije los efectos naturales de algunos errores que puedan haberse cometido en el sistema de su casa de moneda. De suerte que las consecuencias que se deduzcan de lo que pasa en Francia para aplicarlas á nuestro pais, servirán mas bien para engañarnos que para dirigirnos. No debemos dejar de añadir, que á pesar de las mencionadas ventajas, el gobierno francés se ha visto obligado, alguna vez, á emplear medidas molestísimas para hacer llevar los metales á la casa de moneda. Circunstancia que me hace tratar de inoportuna la operacion y mirarla como imposible llevarla á cabo en los Estados Unidos.

75. Me he dilatado demasiado sobre este punto, no solo porque los escritores hablan acerca de él y porque existen prácticas muy diversas entre las naciones mas mercantiles: sino porque nuestro gobierno, en tiempo de la confederacion, no solo ha adoptado el medio de satisfacer los gastos de la acuñacion, sacándolos de los mismos metales, sino porque ha man-

dado deducirlos del peso de las monedas, estableciendo entre su valor regular y el precio del metal en la casa de moneda, una diferencia mas grande que el que la hubiera resultado de dicha rebaja. Esta doble operacion en favor de un principio tan disputable, me ha impuesto el deber de dilatarme en su investigacion.

76. Sin embargo, la idea que me he propuesto en las anteriores observaciones, ha sido la de demostrar lo que la espectacion de las ventajas comerciales no pueden decidir en favor de la imposicion de un derecho sobre la acuñacion, el cual aun cuando se estableciera, no debiera ser nunca en forma de deduccion del intrínseco valor de las monedas. Esto absolutamente excluye la idea de alguna diferencia entre el valor de los metales en pasta y acuñados. Aunque no se sabe si seria perniciosa una pequeña diferencia entre el precio de las pastas en la casa de moneda y el valor regulado de la moneda, no deberá adoptarse, ni aun por via de ensayo, hecho con la idea de impedir la fundicion y saca de la moneda.

77. Los que sostienen que la acuñacion debe ser absolutamente libre, se fundan en que por este medio se mantendrá el valor intrínseco de los metales : que los gastos de la fabricacion se deducirán por medio de una contribucion general y no de otra particular y que esto influirá en hacer abundar el oro y la plata, que segun dijimos correrán al punto en donde hallen mejor precio, y en donde tengan mas estimacion.

78. El primer argumento no es de mucho peso, para impugnar un plan que sin disminuir la cantidad de los metales acuñados, meramente de un precio menor de ellos en pasta en la casa de la moneda, ni fija una regla sobre el intrínseco valor para que se considere la materia primera como de otro menor que el que tenga despues de labrada, en atencion á los gastos que ocasiona la fabricacion. Siempre que se quite á las monedas extranjeras el privilegio de la circulacion, se convertiran en pastas.

79. El segundo argumento tiene mayor fuerza, pero puede perderla si se mira como impugnacion, y siempre que sea el mejor medio de evitar los desórdenes monetarios, siendo como lo son interesados en prevenirlos todos los á quienes tocare pagar la contribucion. Otra circunstancia se ha tomado contra el desórden, es la tardanza de parte de la casa de la moneda en devolver los metales que se le llevan por acuñar. Es práctica corriente, la de no pagar el valor de las pastas que se conducen á ella para cambiarlas por la moneda hasta que no pase el plazo necesario, ó que se crea bastante para su renovacion.

80. La necesidad de pagar á los que han llevado antes sus pastas, es el pretesto con que suele deferirse en las casas de moneda la entrega de estas en cambio de aquellas. Esta dilacion origina una diferencia en el precio del mercado. Por efecto de ella, en los años anteriores una onza de oro acuñada, valia 3 £. 17 s. 10 d. esterlinas, que es una pequeña fraccion de medio por ciento. No se sabe si la casa de la moneda se compone con el Banco para hacer las compras de los metales, ó para sacar indirectamente algun equivalente, á una diferencia formal del precio, ó si es efecto natural del negocio.

81. Esto nos dice, que si la casa de moneda pagára sin detencion cerca de $\frac{1}{2}$ por 100 menos que hoy lo hace, el precio de los metales seria respecto de la moneda el mismo que el actual. Tambien resultaria, que el gobierno economizaria los gastos de la acuñacion del oro, porque no es probable que el tiempo perdido actualmente en labrar la moneda, equivalga del $\frac{1}{2}$ por 100 del descuento, y aun se pudiera destinar, sin riesgo de perder una considerable cantidad de dinero de la tesoreria para hacer los desembolsos periódicos que causa la operacion.

82. El concepto bajo el cual se dice que una libre acuñacion promueve la abundancia de la plata y oro, se funda sobre los datos, alegados para probar la facilidad con que el sistema opuesto promueve la exportacion. No es probable que una muy corta diferencia entre el precio de los metales y la moneda pueda producir un efecto capaz de entrar en los cálculos. Aun dejará de haber alicientes, de utilidades efectivas, en sacar los metales, en el momento en que la diferencia del valor sea excesivo por los gastos de la extraccion. El recelo de una mas pequeña pérdida sobre los metales, que sobre las mercancías, cuando la diferencia es muy corta; se verá frecuentemente compensada con la posibilidad de hacerlo mejor con la primera por una alza en el mercado. Es de alguna manera cierto, que bajo este respecto puede dejar de producir malos efectos, ora la superioridad de la moneda sobre las pastas nazca en Inglaterra de la dilacion de la casa de moneda, ó de una formal distincion en los precios.

83. Bajo el supuesto, de que una corta diferencia entre el precio de la moneda y el que las casas de esta dan á los metales sea el último medio que pueda hallar contradiccion entre los que deban adoptarse para contener la fundicion ó extraccion de la primera, y no conviniendo en

que si es en un caso muy moderada pueda ser en otros muy dañosa, yo opino que se debe hacer la esperiencia con el recargo del $\frac{1}{2}$ por 100 en ambos metales. El hecho alegado respecto al precio del oro en barra en el mercado de Inglaterra, demostrará que se puede adoptar sin inconveniente. En este caso, será preciso pagar, sin pérdida de tiempo el oro y la plata que se conduzcan á la casa de moneda. No se puede decir con anticipacion si el $\frac{1}{2}$ por 100 bastará para satisfacer los gastos de la acuñacion; pero creo que un plan de economía adoptado en las labores, le hará ser suficiente para el batimiento del oro, mas no le será respecto á la plata, por los costos mayores que ocasiona el metal.

84. Ni seria conveniente hacer mayor diferencia entre la plata y el oro, antes por el contrario deberá cuidarse de que el precio del mercado corresponda al de la moneda. Esto no se logrará si el precio que señale la casa de la moneda es mas bajo. Tratándose de dar á la plata respecto al oro un precio mas bajo que el que le da su valor general mercantil, si resultase una diferencia desventajosa en los precios señalados por la casa de moneda á los dos metales, se obstruiria la acuñacion, y favoreceria la saca. Así que, no me parece oportuno hacer mayor diferencia entre el valor de las pastas y el de la moneda á la indicada. Mucho mejor seria aumentarle si pareciere del caso, que variar lo hecho, de miedo á los daños que se experimentarian.

85. Tambien se ha solido proponer como un medio que unido al de la libre acuñacion evitaria los perjuicios añadir á la moneda una mayor cantidad de liga que la regular, arreglando su valor con respecto á la cantidad de metal puro que contuviere. Esta, por de contado, aumentando la dificultad de la afinacion, haria preferirles las pastas para las manufacturas y la extraccion.

86. Este proyecto tiene contra sí las siguientes objecciones: primera, el crecimiento de los gastos que causaria la depreciacion de la moneda corriente: segunda, el riesgo de que sufriera mayor envilecimiento en la opinion pública: tercera, la facilidad de su falsificacion; y esto ademas de la incertidumbre de que produjera los resultados que se calculan.

87. Como la liga no entra en cuenta del valor de la moneda, si se aumentára, se ocasionaria indudablemente un crecimiento en los gastos. Esto es de alguna consideracion; especialmente en la moneda de oro. Hemos dicho que la liga en este, se componia en parte de plata. Si para economizar dispendios se aligará con solo cobre, se dañaria la fisonomía de la moneda dándole un color bajo. Su brillantez pareceria, aunque en un grado menor, si se guardara la proporcion regular de la plata y el oro al aumentar la cantidad de la liga. Y aunque parezca de poca importancia un gasto adicional de cobre en las labores de un año, en una serie de estos llega á ser considerable.

88. La actual depreciacion de la moneda, dimanada del aumento de la liga sin contar con otras circunstancias, nace de la mayor dificultad de la afinacion. La costumbre de Inglaterra en la de las manufacturas de oro, ha introducido la baja en el precio, de 4 peniques esterlinos de oro fino por cada carat, que el lingot contiene del inferior al tipo legal. Segun esta regla, una inferioridad de cada carat, ó sea $\frac{1}{24}$ parte en la moneda de oro de los Estados Unidos, comparada con el marco inglés, hará que la misma cantidad de oro puro tenga un precio de cerca $\frac{4}{10}$ por ciento menor que el de la moneda británica. Esta circunstancia con el transcurso del tiempo haria muy sensible en el mercado de los Estados Unidos.

89. La aparente imperfeccion que en su valor presentaria la moneda, la haria decaer en la estimacion pública. Es preciso no despreciar los efectos que la imaginacion y los errores producen en todos los negocios y particularmente en las monedas. Cuando desaparece la hermosura de esta, es muy difícil convencer al pueblo que su desmejora no nace de una pérdida en su verdadero valor, y esta opinion ocasiona una alza en los precios.

90. La alteracion fisionómica de la moneda aumenta la idea del mayor riesgo de que se facilite su falsificacion. Es indudable, que la perfeccion de los cuños sirve de salvaguardia contra las falsificaciones, y que el color y la excelencia de la manufactura constituyen parte de esta perfeccion. La mezcla de una cantidad desproporcionada de liga, particularmente de cobre, en la moneda de oro dificulta el poder distinguir al ojo la moneda mas pura, de la que no lo es, y la verdadera de la falsificada.

91. Varias razones convencen la ineficacia de cualesquiera disposiciones que pudieran acordarse para asegurar el buen éxito. Si la ley de la plata se arreglára en los Estados Unidos por la de la moneda nacional, es muy probable que los oréros la prefirieran á la extranjera; porque la hallarian ya preparada y en el estado en que ellos la han menester para sus maniobras, de modo que tendrian que ponerle una cantidad

de liga para reducir las monedas extranjeras al mismo grado. Si la ley de la plata, por efecto de la costumbre ó la disposicion de las leyes, fuera superior á la de la moneda nacional, entonces seria posible que la moneda extranjera tuviera mas alto precio en el mercado; y esto no solo la impediria venir á la casa de moneda sino que ocasionaria con preferencia la saca de la moneda nacional. No se crea, que la práctica de conseguir una baja de precio por la inferioridad de la ley, pueda aplicarse á la casa de moneda inglesa. No siéndolo, se infiere que contribuirá tambien á frustrar el efecto que se atribuye al aumento en la liga: pues en este caso una cantidad dada de metal puro de ley seria de un precio igual al metal inglés ó de otra ley.

92. Considerando lo incierto del éxito de esta medida y los inconvenientes que produciria siempre, creeria preferible el que la acuñacion fuera libre: debiendo advertir que los gastos adicionales se aplican tambien al remedio propuesto.

93. La conclusion que debemos deducir de lo dicho hasta aquí es, que la ley de la moneda de los Estados Unidos debe ser la de 24 granos y $\frac{3}{4}$ de oro puro, y 371 $\frac{1}{4}$ granos de plata pura: correspondiente uno y otro á un dolar en moneda de cuentas. El primero corresponde exactamente al valor actual del oro, y la última guarda, con una pequeña fraccion, el medio de las dos últimas acuñaciones de dolars, únicas que ahora circulan y de las cuales la mas moderna es la mas abundante. La liga en una y otra es de $\frac{1}{12}$ del total peso, que hará la ley de 27 granos que es la del oro, y de 405 que es la de la plata.

94. Hemos dicho ya, que cada una corresponderá á un dolar en moneda corriente: y se echará bien de ver que en la materia nada se puede hacer mejor que seguir los pasos señalados por el decreto de 8 de agosto de 1786. Esta conducta ha merecido la aprobacion de nacionales y extranjeros. Es bien cierto que las subdivisiones decimales son las mas sencillas y convenientes, y aun hay motivos para esperar, que este método se haga muy general luego que fuere ausiliado por las medidas correspondientes. Segun este plan, el dolar continuará siendo el tipo de la moneda de cuentas, como lo manda la ley, y sus multiplos ciento y nueve ó $\frac{1}{10}\ \frac{1}{100}\ \frac{1}{1000}$.

95. Respecto al número de piezas en que haya de dividirse la moneda de los Estados Unidos, es preciso tener presente la conveniencia de la circulacion y la baratura de la fabricacion: lo primero no debe sacrificarse á lo último; pero convendrá hermanar las dos cosas, si fuere posible. Muchas y pequeñas, aunque no muy diminutas, favorecen la circulacion; pero la multiplicacion de las chicas aumenta los gastos, por ser iguales las operaciones que se emplean en labrar una grande que una chica.

Siendo facil el añadir: lo mas prudente será dar principio, acuñando un corto número, hasta que la esperiencia acredite la necesidad de aumentarle. El siguiente podrá bastar en su principio.

1°.

Una moneda de oro de peso y valor igual á 10 dolars.

2°.

Otra igual á la décima parte del primero, que corresponderá á un dolar.

3°.

Otra de plata, cuyo valor equivalga á un dolar.

4°.

Otra de plata de peso y valor, equivalentes á la décima parte del dolar.

5°.

Una moneda de cobre, igual en valor á la centésima parte de un dolar.

6°.

Otra del mismo metal, de la mitad del valor del anterior.

96. No convendrá que sean numerosas las de menor valor; porque las de mas alto precio economizan en los grandes pagos el dispendio del tiempo que se gasta en contar; estan menos expuestas á equivocaciones en las cuentas; y dan de consiguiente mayor seguridad y ventajas. En los paises pequeños, no se alcanza que pueda haber inconveniente alguno en realizarlo con moneda de plata ó de cobre. La principal razon que me inclina á proponer la acuñacion de las monedas chicas de oro, es la de tener en este metal un objeto sensible que conserve el tipo. Para lograrlo, bastará que haya 50,000 en circulacion.

97. La moneda de valor de $\frac{1}{10}$ de dolar es realmente muy pequeña; mas con el ausilio de la moneda de cobre, probablemente bastará para los mas pequeños usos de la circulacion. Es menor que la mas pequeña moneda de plata de las que corren hoy en Inglaterra.

98. La mayor moneda de cobre, equivale casi al $\frac{1}{2}$ penique esterlino, y la mas chica al farding. Las de muy pequeño valor son muy acomodables y muy útiles para la gente pobre; porque le proporciona adquirir, en corta cantidad y á un precio equitativo, lo que necesitan para su subsistencia. Si solo hubiera cientos, el precio menor de algunos articulos, aunque no correspondientes en la cantidad, seria de un ciento, y en un gran número de casos exactamente las mismas cosas se venderian por medio ciento, que no existiendo esta moneda, se venderan por un ciento. Pero un medio ciento es demasiado chico para señalar el mínimum de los precios; y la excesiva pequeñez perjudica á su objeto. Facilitar á las clases pobres la adquisicion de lo que necesita á precios baratos, es proporcionarles con mas alivio suyo trabajar menos, y las ventajas de esto son tales que no necesitan explicacion.

99. Los nombres que llevan las monedas de plata, con arreglo al decreto de 8 de agosto de 1786, son tan adecuados como oportunos. El dolar corresponde al actual, que lleva el mismo título, y que se debe conservar, porque facilita el recibo sin dolacion. El $\frac{10}{100}$ y $\frac{1}{1000}$ son nombres propios, que representan la proporcion que guardan con el anterior. Es sensible, que el significado de estas voces no sea familiar á los que no estan acostumbrados al lenguage del cual se han sacado. Seria de desear, que la grosería de algunas de las voces, equivalentes en el idioma inglés, no influyera en preferirlas. Es muy comun tener nombres que representan las cosas á que pertenecen y con respecto á los objetos de un uso general, concebidos en términos inteligibles á todos. Sin embargo, pudiera ensayarse el usar el nombre de dolar ó unit (que seria mucho mas expresivo) y substituir el décimo por el 10. Con el tiempo el unit reemplazaria el dolar. La voz *céntimo*, siendo de mucho uso en los negocios y transacciones públicas, sin dificultad se entenderia que representaba el *centísimo y el medio ciento* el ducentésimo.

100. El nombre de *aguila* que damos á las monedas mayores de oro, no es el mas expresivo ni el mas propio, pero no nos ocurre otro mejor. Las mas pequeñas pueden llamarse dolars ó unit: nombre comun á las de plata de igual valor.

101. El volúmen ó tamaño de las monedas es objeto de mayor consecuencia que su nombre. Es claro, que cuanta mayor superficie tengan, tanto mas expuestas estan á la frotacion, ó en otros términos, que mas pronto se destruyen. Por esta razon, es preciso dar á la aguila un volúmen preparado para su duracion y compatible con su hermosura. Consiguiente á este principio, parece preferible para las monedas mayores de oro, la forma que tienen las dobles guineas ó los luises de oro á la de los medios Johannes. La forma de las chicas no conviene que sea diferente del de las portuguesas de á ocho.

102. Siendo de mucha trascendencia robustecer la idea de la identidad del dolar, puede ser mejor dejar la forma y tamaño del nuevo, en cuanto lo permita la cantidad del metal ajustada á la forma y al tamaño del actual. El diámetro deberá ser igual.

Los décimos pueden guardar un medio entre los $\frac{1}{8}$ y $\frac{1}{16}$ del dolar español.

103. La moneda de cobre se formará puramente con atencion á la buena apariencia, porque cualquiera diferencia que pueda resultar de las formas, será de muy corta consecuencia respecto al metal.

104. Ya se conoce, que el peso de un ciento corresponde al precio del cobre y á los gastos de la acuñacion. Esto se conforma con la regla del valor intrínseco, en cuanto lo permite el conveniente tamaño de las monedas. En este caso, la baja de los gastos de la acuñacion será mas propia para que las monedas de cobre, hasta aquí corrientes, haya girado hasta aquí por un valor mayor que el intrínseco. Tomando el peso segun dijimos; el tamaño del ciento deberá ser el de la moneda circulante, cuyo peso es de 10 dwt 11 gr. 10 m. El medio diezmo deberá tener un diámetro igual á los $\frac{2}{3}$ del ciento.

105. Puede creerse del caso, segun el uso recibido, sacar alguna utilidad pecuniaria de la acuñacion del cobre: pero convendrá no olvidar, que cuando á este se le da una demasiada estension, es imposible evitar las falsificaciones. Esto unido á la solidez del principio, que obliga á conservar ileso el valor intrínseco de las monedas, desvanece la idea del provecho que pudiera producir aquella operacion.

106. Las indicaciones hechas sobre el tamaño de las respectivas monedas, se entienden para el caso en que el congreso juzgue oportuno ocuparse de ello; á no creer mas acertado el dejarlo á la discrecion del poder ejecutivo.

107. Con respecto al tamaño propuesto para el ciento, deberemos confesar que es mas grande que lo que se cree, si se pudiera hacer mas pequeño con seguridad y oportunidad. Es dudoso si el precio del cobre continuará bajando

como sucederia, si se adoptará como metal á propósito para la moneda. Esto obliga á unir una corta porcion de plata al cobre, á fin de achicar el tamaño de las monedas pequeñas, de lo que hay ejemplares. En Francia el bellon consta de una parte de plata y 4 de cobre. Segun esta proporcion, un ciento contiene 17 granos. Del metal se sacan los del batimiento. La conveniencia del tamaño es recomendable en esta clase de monedas, pero no me resuelvo á proponerla, de miedo á las falsificaciones. El efecto que produce una pequeña cantidad de plata en cotejo de otra mayor de cobre, podia dar lugar á la mezcla de otros metales valadíes; y la tentacion de hacerlo no seria despreciable.

108. Las divisas de las monedas no son objeto indiferente. Deben ser emblemáticas, sin perjudicar á la sencillez. Cuanto menos puntos y ángulos agudos tuvieren, tanto mas segura estará la moneda de padecer mermas con la frotacion. Creo que lo mejor en esta parte, es limitarse á hacer que sean breves y generales.

109. El último punto de que resta hablar, es relativo al giro de la moneda extranjera.

Su abolicion en tiempo oportuno, es una parte necesaria en el sistema monetario de toda nacion. Digo en tiempo oportuno, porque será mejor diferirla para la época en que hayan progresado los medios preparados para su reemplazo, siendo muy oportuno caminar gradualmente en ello.

Las monedas extranjeras pueden circular bajo el actutal pie por espacio de un año, despues que nuestra casa de moneda haya comenzado sus operaciones: continuando el privilegio por otro mas, respecto á las monedas de oro de Portugal, Inglaterrra y Francia y á las de plata de España. El permiso puede dilatarse un año mas al precio que se fijare en la casa de moneda, prohibiendo, al cabo de dicho plazo, toda circulacion de la extranjera.

110. Los que en el año primero entraren en la tesorería, se acuñaran antes de volver á salir al giro, lo cual dará un sustituto parcial antes que puedan interrumpirse las facilidades de la anterior circulacion. Las rentas del año siguiente y la moneda que se llevare á *la Casa*, por efecto de la diminucion, que irá sufriendo el giro, derramarán materialmente la que le reemplazare, y su aumento crecerá al año tercero por la facilidad que habrá de volver á acuñar la moneda que quedare, lo cual nacera de la baja de su valor corriente. El progreso que durante la operacion tendrán tambien las notas de banco, la hará hacer las veces de un substituto de otra especie.

111. Esta providencia, impidiendo una repentina estagnacion en el círculo de la moneda, hará que la pérdida primera que ocasione caiga enteramente sobre el gobierno y probablemete influirá en disminuir la restante, con mas igualdad en el pueblo.

Sin embargo podrá ser oportuno añadir á las precauciones hasta aquí indicadas la de confiar á la discrecional autoridad del Presidente de los Estados Unidos el permiso de dejar correr los duros españoles, aun despues que pase el término señalado al giro de la moneda extranjera, por un precio correspondiente á la cantidad de oro y plata que contengan. Puede convenir una excepcion en favor de esta especie de moneda y para evitar perjuicios deberá dejársele la facultad de realizarlo, cuando fuere oportuno.

En mi *Memoria á la cámara de diputados* sobre la uniformidad de los pesos, medidas y monedas de los Estados Unidos, he propuesto que el peso del dolar deberá correponder al del marco. Esto lo dije, para que se tuviera presente al dar el decreto de 8 de agosto de 1786, que fija el peso del dolar en 375 $\frac{64}{100}$ granos.

112. Tomando esta cantidad por tipo del dolar, seria de desear que se hiciera en él una pequeña alteracion, para llevar á efecto una idea tan sistemática. Mas si son justos los principios alegados en esta razon, la ejecucion de la idea es muy difícil. Ciertamente no se podria hacer una mudanza tan notable en el tipo monetario, como la que resultaria del aumento de 5 granos de plata en el peso regular del dolar, sin aumentar proporcionalmente su valor. Realizarlo seria lo mismo que perder las ventajas que resultan de mantener la identidad del dolar, ó para hablar con mayor exactitud, haber propuesto una recibida y tenida como supletoria, para el caso del dia.

113 El objeto se puede lograr sin estos inconvenientes, aumentando la proporcion de la liga en la moneda de plata, pero esto destruiria la uniformidad entre las de plata y oro. Resta solo decidir cual de los dos sistemas deba adoptarse ó desecharse. Seria mas fácil aumentar las actuales monedas de plata; en las cuales se propone siempre que tengan igual ó casi igual proporcion de liga que si la tuvieran menor.

114. Ultimante hablaré de la organizacion de la casa de la moneda.

En cuanto á los empleados y sus funciones podrán reducirse.

1.

A un director que será superintendente general de la casa.

2.

Un ensayador que reciba y reconozca la ley de los metales que en ella entraren, y los afinos para la acuñacion.

3.

Un acuñador que dirija las operaciones de la fabricacion.

4.

Un cajero para recibir y pagar.

5.

Los oficiales escribientes, que los directores creyeren precisos.

6.

Los operarios y braceros necesarios.

7.

Un portero.

115. En algunas casas de moneda de Europa hay otros muchos dependientes; pero los indicados son los precisos. El número de braceros es indefinido. Los gastos del establecimiento, en año regular, no excederán de 15 á 20,000 dolars.

116. El remedio de los errores en el peso y liga de las monedas, forma una parte del sistema de una casa de moneda y el modo de verificarlo exije algunas reglas.

Lo siguiente es la que se practica en Inglaterra.

117. Se toma á la aventura un número de monedas de cada 15 libras de oro que se acuñan, y se depositan en una arca. Esta de tiempo en tiempo se abre á presencia del Lord Chanciller, de los oficiales de tesorería y otros: se sacan varias piezas de cada clase de las que allí se encuentran, y se ensayan por un diputado de la compañía de Orebces. Si las imperfecciones en peso y ley no exceden de $\frac{1}{6}$ de carat, ó sean 40 granos de oro puro en una libra, se aprueba la conducta del superintendente; porque se supone que no hay quien haga la operacion con mayor exactitud. La utilidad de esta providencia es muy clara.

Todo lo referido lo someto humildemente á la deliberacion de la cámara.—*Alejandro Hamilton*,—secretario del despacho de hacienda.

NEMORIA MINISTERIAL.

Sobre el estado de la Real Hacienda de España en los años de 1822, 1824 *y* 1825. *Por el Exmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros.*

SEÑOR.

Dos años hace ya, que la autoridad monárquica de V. M. recobró su absoluto imperio, y que á su sombra, pacíficos los pueblos convalecen de los males de la anarquía ¿ Qué se debe en esta época de reparacion, á las providencias de V. M. relativas al ministerio de hacienda? Lo dirán ellas mismas y las operaciones ministeriales, cuyo cuadro voy á formar; y si no fuese tan halagüeño como desearian los que aman las glorias de su augusto Rey, el explendor del estado, la consistencia del gobierno y la prosperidad de la nacion, por lo menos verán en él que se han echado los cimientos del orden en la delicada parte económica, que se han dado pasos agigantados hacia el bien, y que se trabaja constantemente en labrar el patrimonio del estado para alimentar todas las partes de su administracion y gobierno.

Así, pues, me propongo presentar el sistema que han recibido de la sabiduría de V. M. las rentas reales, sus mejoras, las adiciones con que se han engrosado y regularizado la organizacion de los establecimientos administrativos y distributivos, la formacion de instrucciones y reglamentos conformes con la naturaleza de ellos, la simplificacion de otros por los mismos principios, la actividad de la cobranza de las contribuciones corrientes y atrasadas, la recaudacion de los rendimientos para sobre llevar las cargas del erario de un modo compatible con las circunstancias; la plantificacion de útiles y económicas reformas; el alimento del crédito; y finalmente los medios que se han buscado para fomentar al mismo tiempo los manantiales de la riqueza, sobre la cual se ha de derramar el importe anual de los impuestos.

Si todavia no se han tocado los resultados completos de tantas y tan varias disposiciones, esto consiste en la magnitud de la empresa y en que derrocado de alto á bajo, por la osadía revolucionaria, el edificio de las rentas; pervertida la moral de los contribuyentes y de los empleados, perdidos los mas idóneos de ellos y sostituidos con otros inexpertos, que por necesidad han de adoctrinarse á costa del tiempo, de errores y de daños; se ha visto el ministerio privado de aquellos medios, que mas podrian auxiliarle en acelerar los progresos naturalmente lentos y difíciles de estos ramos administrativos.

Lo hecho en ellos, su movimiento y el estado en que se encuentran, serán el objeto de la presente memoria: en la cual trataré

1.º

De las variaciones por donde han pasado las rentas desde el año de 1808, hasta el fin de la revolucion.

2.º

Del sistema, número y clase de los impuestos, decretados por V. M. en 16 de febrero de 1824.

3.º

De la administracion y recaudacion y del estado actual de la real hacienda, deducido por los valores de las rentas y por el vacío que dejen en el pago de las obligaciones del erario.

4.º

De la distribucion anual y de los presupuestos de gastos.

5.º

De la cuenta y razon y de las mejoras dadas á su sistema.

6.º

De las providencias y medidas que sirven de auxiliares para facilitar fondos; para introducir mejoras en la administracion, y para centralizar los ramos de fomento.

7.º

De la amortizacion de la deuda.

PUNTO PRIMERO.

DE LAS VARIACIONES DE LAS RENTAS, DESDE EL AÑO DE 1800 HASTA EL FIN DE LA REVOLUCION.

Ojeada sobre la real hacienda desde 1808 *á* 1814.

Seria apartarme demasiado de mi propósito, hacer aquí la historia, por estenso, de la real hacienda de España desde el memorable año de 1808 en que la invasion de Bonaparte y las miras del gobierno instalado por sus legiones, desconcertaron todo nuestro sistema económico para establecer otro semejante al que entonces regia en el imperio francés, y en que las necesidades de la santa defensa de la patria obligaron al gobierno provisional que la dirigia á escogitar medios para sostenerla, sin guardar aquellos principios que en tiempos de calma y de justicia deben presidir á las imposiciones de los tributos, y sin atender tal vez, en momentos de conflicto, al respeto que merecia la propiedad particular.

De los dos extremos hubieron de resultar forzosamente perniciosas consecuencias. El gobierno intruso meditó desde su gabinete sin conocimiento de causa, todas las mudanzas que

sugirieren á sus ministros el afecto á la novedad y el espíritu de imitacion; y socolor de curar errores sin examinarlos, y con el fin de desterrar cuanto procedia de la dinastía de los Borbones, cometió la indiscrecion de trastornar un sistema, conocido antes de instaurar el nuevo, el cual fue resistido tanto por serlo, como por la fuerza de las circunstancias; resultando que aquel gobierno que en las provincias estaba á la merced de la tiranía militar, y en la corte intimidado y humillado á vista de ella, no haya tenido ninguno que pueda llamarse tal.

A este desconcierto se siguieron las vejaciones que autorizaba la situacion actual. Hijos de él fueron el derecho de patente, el de timbre, los golpes de muerte dados al crédito, las bárbaras requisiciones de granos para alimentar una tropa epicúrea, las frecuentes y desapiadadas exacciones directas, las confiscaciones á los que no seguian su partido y otras providencias de que nos instruyen los decretos, las órdenes, las gacetas y los carteles de aquel tiempo. Seria curioso y aun importante saber los caudales que estas violencias produjeron y se emplearon dentro y fuera del reino en la usurpacion del trono y en saciar la avaricia de los generales y de los sátelites que la favorecian; pero la falta de datos nos priva de este conocimiento.

Mas justo y moderado en sus acciones ha sido, sin disputa, el gobierno de la nacion, aunque agoviado de apuros y privaciones sin límites. La suprema junta central minoró los precios del tabaco el año de 1809 por figurársele que de este modo se ensancharian las ventas lícitas, y se aumentarian los fondos de que necesitaba para los dispendios de la guerra; pero no halló mas que el desengaño de que los fraudes no se evitan con la baja de los precios, sino con el acertado manejo administrativo, y con la vigilancia de los resguardos destinados á mantener en su vigor las leyes del estanco.

Otro de sus pensamientos ha sido, suprimir las rentas provinciales, á las que habia largo tiempo que se censuraba y desacreditaba por escritores especulativos. Se formó expediente sobre la materia, y en el existen dos excelentes informes de D. Vicente Galiano, ex-director general de rentas, que defiende las provinciales con sabios principios y evidentes demostraciones; descubriendo su mecanismo y el suave influjo que en comparacion de otros impuestos, ejercian sobre la riqueza pública.

Obligada la misma suprema junta central, á reunir caudales, convinó en el año de 1810 la contribucion extraordinaria de guerra que con-

sistia en cuotas proporcionales á los haberes y sueldos de cada contribuyente, graduados por escala, por lo cual podemos colocarla en la categoría de directa.

Despues que las armas enemigas forzaron al gobierno á refugiarse en Cadiz, el régimen económico estuvo reducido á buscar arbitrios, y á usar algunas veces de los que venian de los dominios de Indias para particulares, aunque con cargo de reintegro.

En las provincias que no sufrieron el yugo de la opresion, ó que consiguieron con su esfuerzo la dicha de sacudirlo pronto, se conservaron ademas las rentas antiguas, viniendo á ser la de guerra como un recurso extraordinario para las urgencias de ella y para suplir lo que no pagaba la mayor parte del reino, que estaba militarmente ocupada. Pero á pesar de las circunstancias, que tanto la recomendaban, y de la decision de los pueblos á sacrificarse por la justa causa que defendian halló oposiciones y suscitó clamores, prefiriendo muchos de ellos pagar por medios indirectos las cuotas que les cabian. La justificacion de V. M. extinguió esta contribucion luego que en 1814 tomó en su mano las riendas del gobierno.

En medio del estruendo de las armas y del desastre de la conquista, las cortes congregadas en Cadiz discutieron y publicaron una ilegal constitucion, y para poner en armonía con ella, el sistema fiscal de su monarquía imaginaria, decretaron en setiembre de 1813 la contribucion única directa de mas de 500.000,000. Todos saben los fatales resultados de esta tentativa, continuacion de las hechas con el dispendio de 80.000,000 en los años de 1749 y 1771 bajo de los ministerios de Ensenada y Muzquiz y eco de las erróneas opiniones que profesaban los economistas francéses en los reinados de Luis XIV y de su sucesor.

Tampoco han quedado noticias de los valores de las rentas que percibió el gobierno de la nacion en los 6 años de guerra que sostuvo contra el poder del usurpador, y por tanto falta en esta narracion un dato que seria muy del caso tener.

Ojeada sobre la real hacienda desde 1814 *á* 1820.

Anulóse con sobrada prudencia aquel decreto por otro de 23 de junio de 1814, espedido por V. M. luego que regresó del primer cautiverio al trono de sus mayores, restableciendo en lugar de la contribucion única directa el método de contribuir por rentas provinciales y equivalentes, que existia en principios de 1808. No se calculó sin duda con igual prevision la diversidad de circunstancias, ni si los productos alcanzarian á cubrir los gastos del Estado, que habian crecido infinito en la crisis antecedente y exigian que los ingresos se equilibrasen con ellos; y así fue, que muy luego se notó la insuficiencia de estos, y de consiguiente un déficit que jamas pudo cubrirse; por mas que V. M. deseoso de sentar sobre esta base esencial los cimientos del orden, se ha desvelado en meditar y poner en ejecucion medidas eficaces para lograrlo. ¡ Tan cierto es que los trastornos políticos arrastran forzosamente tras de sí otros económicos!

Se pensó que el mal estaba en la mudanza que las rentas habian sufrido en su administracion el año de 1799, y que volviéndolas á ella producirian las sumas que se echaban de menos. Con esta idea, se mandó así por un real decreto de 31 de agosto de 1815, de cuyas resultas se formó y puso en planta la instruccion general de 16 de abril del año siguiente de 1816, y un reglamento de empleados conforme á sus disposiciones rentísticas.

Los apuros no cesaron con la adopcion de estos medios: la escasez de fondos se hacia sentir cada vez mas, y las agitaciones que mortificaban el ánimo de V. M. le persuadieron que el remedio pendia de mejorar el sistema de hacienda, no con modificaciones parciales en su administracion y manejo, sino en sus mismas bases y fundamentos, dándoles una amplitud que asegurase desde luego los deseados efectos, y que evitase la sucesiva repeticion de los males. Ardua era la empresa por cierto; pero al fin se acometió con valor y con la esperanza de un éxito venturoso. Se discutió, se aprobó y se expidió el decreto de 30 de mayo de 1817 que substituia á las antiguas rentas la contribucion general del reino, haciéndola consistir en el repartimiento de 250 millones de rs. sobre los productos de la agricultura, industria y comercio, y en el establecimiento de derechos de puertas sobre los consumos en las capitales de provincia y puertos de mar habilitados. Pero la primera de estas contribuciones no pudo plantearse fundamentalmente del modo que estaba concebida, porque su cuota era demasiado grande para exigirla directamente sobre los contribuyentes en un pais en que la acumulacion de la propiedad y por consiguiente la de los frutos territoriales, la falta de industria, la dificultad de adquirir numerario en cambio de aquellos y lo que es mas el bajo precio que tienen en el mercado, no permiten la anticipacion de cuotas sino á un determinado número de propietarios y labradores que segun el censo de poblacion de 1797 no excede de 120,000.

Por otra parte, derramándose las cuotas sobre los productos industriales indistintamente, era claro que habian de salir mas gravados, aquellos que fuesen mas ostensibles como los de la agricultura, y que cargando sobre ella la mayor parte del peso, su primer efecto vendria á ser el menoscabo de la industria que mas contribuyese, y en seguida desfallecerian á proporcion las otras dos, á las cuales la riqueza agrícola provee de brazos, de materias y de alimentos. Pero el principal defecto estuvo en hacer mayor desproporcionalmente la contribucion directa que las indirectas, pasando en un momento de un extremo á otro contrario.

Costaron mucho en casi todas las provincias las operaciones para formar los estados de la riqueza imponible: se modificó el sistema con la permision de los puestos públicos: se hicieron numerosas declaraciones del sentido y extension del decreto: se luchó incesantemente con las juntas de repartimiento en las provincias y partidos: no se perdonó medio para llevar adelante la obra; y despues de tantos afanes, se vió que los rendimientos correspondian poco á las esperanzas que se habian concebido; pues los atrasos iban excediendo en cada tercio, y esto parecia indicar, que la contribucion general podria tener una diminucion progresiva, y que el déficit existiria, como antes de establecerla.

Mejoró sin embargo la situacion del erario, en el que ingresaron, por este respecto y en el año comun del trienio desde 1817 á 1819 246.790,249 rs. vn., inclusos los derechos de puertas, los cuales unidos á 351.744,250 rs. vn. que produjeron las rentas componen 598.531,499 rs., con cuya suma y con la de 56.025,942 rs. cobrados por atrasos de contribuciones, se hizo frente á las obligaciones de aquel tiempo. Pero á principio del año de 1820, ascendian ya los débitos por la contribucion general á 93.551,950 reales, por derechos de puertas á 417,753 rs. y á 260.159,105 rs., los de todas las rentas en mucha parte incobrables.

Mas afortunados fueron sin duda los derechos de puertas, pues aunque su recaudacion no habia llegado á perfeccionarse, con todo eso hubo algun año en que rindieron la cuantiosa suma de 55.000,000 de rs., y esto sin preparativos costosos y molestos, ni oposiciones sensibles; lo cual prueba que mas se acomodan á nuestras cicunstancias los impuestos indirectos, cualquiera que sea su forma, que los que se reparten y exijen directamente sobre las fortunas de los contribuyentes.

Ademas de esta notable novedad se hicieron arreglos y mejoras provechosas en las demas rentas, desde el citado año de 1817 hasta el de 1819. Mas á pesar de las ventajas que todas ellas adquirieron, ascendiendo sus valores en el año de 1818 á los expresados 598.531,499 rs. vn.: como las listas de los presupuestos de gastos importaban 660.096,231 rs., se vé que faltaron para cubrirlos con los recursos ordinarios de las rentas corrientes, 61.564,732 rs. y que aumentándose los débitos como era regular, iria el déficit tomando cuerpo cada dia.

Ojeada sobre la real hacienda desde el año de 1820 hasta junio de 1823.

Tal era el estado de la real hacienda al estallar la revolucion. En esta época infausta, se trastornaron, por tercera vez, las rentas que la componian. Mal hallados los revolucionarios con el régimen emanado del gobierno monárquico, levantaron inmediatamente el estanco del tabaco; franquearon la venta de la sal al por menor, suprimieron los derechos de puertas y los puestos públicos, como opuestos á las teorías liberales que se habian forjado: rebajaron á 125.000,000 la contribucion general é hicieron retroceder de un golpe el sistema directivo, administrativo, distributivo y judicial de las rentas, al punto en que le dejaron las cortes á su muerte legal del año de 1814.

Impertinente seria referir todas las alteraciones que se ejecutaron en 1820 en materia de hacienda. El desórden subsiguiente manifiesta que fueron inoportunas, atropelladas y mal combinadas. Por tanto, me ceñiré á ofrecer los resultados de los valores y gastos, que son el barómetro mas seguro de la decadencia ó prosperidad de las rentas, del estado del crédito y de la fuerza de una nacion. En aquel, año se contaban con solos 460.000,000 de rs. de vn. por valor líquido de todos los ramos, y comparados con 702.000,000 á que ascendia la suma presupuesta de gastos, resultaba un déficit de 242.000,000 de rs. vn.: para cuyo suplemento se adoptó, entre otros recursos, la efectiva aplicacion á la tesorería *de la séptima parte de los bienes propios de iglesias, conventos, comunidades, fundaciones y de cualesquiera otras procedencias eclesiásticas, inclusa la orden de S. Juan, mandados enagenar por brebe pontificio de 12 de diciembre de* 1806.

Aquel déficit asombroso, provenia de la rebaja de 151.000,000 de reales en la contribucion general y derechos de puertas hecha espontáneamente con el objeto de aparentar amor al pueblo y atraer su benevolencia hacia el naciente

gobierno: reduciéndose por consiguiente el impuesto directo para el año económico de los dos semestres de 1820 y 1821 á 152.000,000, inclusos 27.000,000 regulados á los derechos de puertas, cuyo repartimiento entre los pueblos se cometió al arbitrio de las diputaciones provinciales. Para cubrir el simulado déficit, proyectaron abrir y abrieron un empréstito de 200.000,000 con las casas de Laffite, Hubbar y compañía sobre la garantía de la insinuada septimacion de los bienes eclesiásticos.

Lo mal compaginado de estas gestiones, fue castigado bien pronto por sus tristes resultados, pues á la entrada del segundo año económico se lamentaban de que, por la contribucion general solo se h bia recaudado 70.800,361 reales, y de que se tocaban obstáculos insuperables para realizar el cupo, sin embargo de la disminucion que se habia hecho en el anterior. El recargo de 4 reales en libra de tabaco introducido en la península, apenas producia cosa alguna por el fraude á que provocaba su tráfico; calculándose en 40.000,000 la pérdida del erario en el espacio de unos nueve meses. En la renta de la sal hubo necesidad de perdonar todos los débitos atrasados. El sistema prohibitivo de las aduanas ofrecia motivos al contrabando y rebajaba, en mas de un tercio, el producto de los derechos. La renta de la sal aunque arreglada á su placer por un nuevo plan, menguaba en sus valores: la de los diezmos sufria una disminucion de mas de 50.000,000 y la debilidad y depresion de la autoridad de los intendentes, por efecto de las mismas instituciones liberales, era por sí sola un inconveniente capaz de reducir á nada los productos de las rentas. Tan desventajoso resultado, era obra natural de las teorías económicas y de su excesiva liberalidad y popularidad en materia de contribuciones.

Por esta causa, se calcularon para aquel año en solos 183.371,360 reales los valores de las contribuciones ordinarias directas é indirectas, los cuales comparados con 749.897,634 que importaban los presupuestos de gastos dejaban un vacío de 559.526,074 reales. Consecuencia que nos indica que en el segundo año económico habian venido las rentas á su total aniquilamiento, y que no habian sido visibles los efectos de las cantidades procedentes del empréstito, de que en el espacio de tres meses se habia usado hasta la de 103.870,088 reales.

Olvidados de que en la aritmética de la hacienda dos y dos no son cuatro; ni este desengaño mejoró las ideas ni la situacion económica. Se propusieron nuevas rentas, nuevas reformas, nuevas alteraciones. Confiaban en asegurar de este modo el crédito, el orden y los rendimientos que siempre han sido el fruto de la estabilidad y de los consejos de la experiencia. Se convencieron, no obstante, de la precision de anunciar sacrificios al pueblo y esto les hacia estremecer, porque en él empezaban y á él se dirijian sus ideas ulteriores.

Se proclamó pues una contribucion directa dividida en territorial, industrial y sobre las casas; y suponiendo hipotéticamente que la reduccion del diezmo dejaria á beneficio del pueblo y de la agricultura 250.000,000, de rs., se fijó la primera de aquellas contribuciones en 150, la segunda en 20 y la tercera en 30.000,000, cuyas tres partidas componian 200.000,000. La materia imponible de la primera deberian ser las rentas prediales, y las bases para el repartimiento entre las provincias el incierto y variable valor de los diezmos á falta de otros mejores, aunque hubo alguno de los corifeos que se jactó de tenerlas exactas.

Con respecto á la contribucion de casas, nueva tambien en sus relaciones, graduaron la suma de los capitales afectos á ellas en 17,495.770,000 rs. vn.: computaron los alquileres al 2 por 100 en 349.315,400 rs.: se rebajaron 233.276,933 por los edificios rústicos, y por gastos de administracion, huecos y reparos; y de este modo quedando para contribuir 116.638,466 rs. era menester que para apronta el impuesto de 30.000,000 pagasen las casas mas de 25 por 100 ó sea la cuarta parte de la renta líquida.

Disfrazaban, con el nombre de contribucion industrial, el odioso derecho de patente; y sin reparar en que nuestra industria es aun naciente ni en el atraso del comercio interior y exterior, de que tenian el poco lisonjero incidente del menguado valor de los productos de aduanas, sin datos para aproximarla á la posibilidad, y para distribuirla con mediano acierto, no se embarazaron para establecerla por medio de tarifas divididas y subdivididas especulativamente para cada clase de industria y de vecindario.

Enriquecieron el catálogo de las nuevas contribuciones con el derecho de hipotecas, sello ó timbre, hermoseándolo con el nombre de derecho de registro público, el cual habia de percibirse sobre las formalidades introducidas para adquirir y conservar las propiedades particulares y para la seguridad de los convenios y contratos. No se les ocultaba la adversion de los economistas á este impuesto, cuyos efectos recaen sobre los capitales, y absorven lo que se des-

tinaria por los compradores á las mejoras y extension de la agricultura. Se unió con este derecho la renta del papel sellado, y por eso no presupusieron separadamente el tanto que rendirian; pero habiendo graduado aquella renta en 16.000,000, y las dos en 100, es visto que esperaban recibir del registro público 84.000,000, que se acercan al producto de los encabezamientos por rentas provinciales.

Con la novedad en el nombre de contribucion sobre consumos, se impusieron 100.000,000; valor superior al de los encabezamientos, haciéndola gravitar sobre las especies de carne, vino, vinagre, aceite, aguardiente y licores, y dejando á los pueblos el pago por medio de puestos públicos ó por el que juzgasen á propósito; y aunque para el repartimiento entre las provincias sirvió de norma el producto de las destruidas rentas provinciales, no designaron ninguna para el que debia hacerse entre los pueblos. Pidiéndose anticipadamente cuotas fijas y no ligándose con reglas la administracion y manejo de los ayuntamientos, esta contribucion era tambien directa por el primer aspecto, y por el segundo habria de ser lo que quisiesen los cuerpos municipales.

Estas contribuciones y gavelas, hijas de la servil imitacion del sistema económico de la Francia imperial y trasladadas á España por la veleidad de la pasion á las reformas, fueron valuadas en 384.000,000; y añadiéndose las demas que se dejaron subsistentes, el aumento de la contribucion de empleados y el del subsidio del clero, dos clases que miraban como mercenarias y dependientes del frenesí filosófico, calcularon gratuitamente que juntarian 692.800,000 rs. para cubrir los 742.897,634 del presupuesto referido mas arriba.

Aun concediendo la posibilidad de los ingresos, quedaba un déficit de mas de 50.000,000.

En medio de este brillante aparato aritmético hacian los pueblos oir su voz contra las contribuciones directas, pretendiendo permiso de establecer puestos públicos de ramos de consumo y otros arbitrios para pagar por este medio indirecto. Esta fue la tercera vez que se notó la debilidad y mala acogida de las contribuciones nuevas, que necesitaban asirse de las antiguas para sostenerse contra la fuerza de la opinion y de la costumbre, siempre opuestas á la innovacion por el desnivel que causa en los capitales, rentas y distribucion de la riqueza.

Asi es, que aquellos planes se estrellaron, como era de esperar, contra las dificultades que contrarestaban su egecucion, y que por el testimonio de sus autores, nacian de la confusion del sistema administrativo, ó mas bien de la preponderancia de la autoridad popular siempre arbitraria y desorganizadora, de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, á las que se habia trasmitido el principal conocimiento y poder en este punto.

De la suerte del erario avisaron pronto los resultados. En el primer tercio del segundo año económico, la contribucion territorial experimentaba un atraso de 42.229,317 rs. vn.

La de casas habia producido en los seis primeros meses del mismo año la ínfima suma de 986,953 rs.: á este respecto no llegaria á 2.000,000, la que produjese en un año entero. Para ocurrir á esta baja, que se creia consistia en los 25 por 100 de la contribucion de 30.000,000 sobre el capital líquido de los edificios, se deseaba reducirla á 10.000,000; y entonces saldria $8\frac{1}{3}$ por 100, que se suponian pagaderos.

La del derecho de patentes produjo en el mismo plazo 572,560 rs. Por este orden, daria en un año 1.145,000 y pico de reales; y por esta razon opinaban que los 20.000,000 de este impuesto se rebajasen á 14.300,000 y pico de rs.

El subsidio del clero que graduaron en 30.000,000 no pudo pasar de 5.583,000 y pico de reales, en el discurso de los mismos seis meses.

Aun la contribucion sobre los consumos, la mas análoga y menos repugnante á las circunstancias económicas de la nacion, no produjo en los expresados seis meses mas que 16.773,129 rs, que doblados serian al año 33.546,258 rs. en lugar de los 100 qne se proponian recaudar.

El derecho de registro produjo, por regulacion, 11.635,000 reales en su primer año, ó 68.364,000 reales menos que lo que se le ha calculado; y en el segundo fue suprimido absolutamente.

De manera, que los 384.000,000 anuales que se suponia rendirian las proyectadas contribuciones directas, que con el objeto de esta investigacion vendrian á dar una cantidad efectiva igual á 84.254,115; ó 310.941,855 rs. efectivos de menos.

Las continuas alteraciones y el contrabando cometido con impunidad, á la sombra de una libertad pueril, habian causado bajas considerables en la renta de aduanas y en la del tabaco que no rendia en aquel tiempo 24.000,000 de rs. al año; los demas ramos del fisco corrian pareja con los anteriores, y todos caminaban á su inaccion conducidos por economistas empíricos

que pretendian construir sobre datos facticios la hacienda del Estado.

Por estas causas, presentó la de esta época el estado mas deplorable. Se calculó el presupuesto de gastos para el tercer año económico en 861.591,646 rs., y presuponiéndose el valor de las rentas en 663.763,457 rs., resultaba el vacio de 197.828,189 rs. Y siendo mas que probable que no se cobraria el total de las rentas designadas, como habia sucedido hasta entonces, no se veia el término á que podria llegar el déficit, de consiguiente no quedaba otra alternativa que la de verificar con rigor la exaccion de unas contribuciones ruinosas segun concepto de sus mismos autores, ó la de cercenar con mano inexorable los gastos hasta donde pudiesen ser satisfechos comodamente por los contribuyentes.

Estas demostraciones y la crítica posicion de los tiempos constitucionales hacian verosimiles tales resultados; pero no habiendo estados correlativos y fidedignos que comprueben, no se sabe si los valores y su inversion se aproximan á lo cierto.

No era ni mas original ni mejor acabado el sistema de administracion; pues traducidos literalmente los reglamentos de Francia cayeron en la manía de querer que por esta planta se gobernasen las de España. Se leyeron por primera vez en nuestras instrucciones administrativas los empleos de directores de contribuciones directas é indirectas en las provincias, contralores, repartidores, cobradores, portadores de apremios y otros nombres exóticos del vocabulario fiscal extranjero. Reglas tomadas de una parte y de otra y acomodadas arbitrariamente, eran el efecto de las discusiones á que les obligaban los males que nacian de las continuas variaciones y reformas. Parecia en fin que se habian juntado todos los proyectos para componer con ellos un sistema administrativo de contribuciones.

Por los decretos y reglamentos de mayo y junio de 1821 y de 1822 se limitaron las facultades de las diputaciones provinciales, y se ampliaron las de los intendentes: se detallaron los sueldos y se acordaron gratificaciones y los gastos, se determinó el número de empleados, su gerarquía y sus funciones: se estableció la clase de apremios: se explicaron las atribuciones de administrar, recaudar y distribuir; y sin calcular los efectos que tendrian los nuevos planes en su práctica, se creyó haber introducido en la hacienda la administracion mas perfecta.

Pero siendo esta tan especulativa como la parte económica, era natural que faltase á una y á otra el apoyo recíproco que se prestan, y que por esta causa viniesen ambas á tierra. De esto se prueba la rápida y progresiva decadencia de las rentas. En vano se lisonjeaban del ahorro de sueldos y de empleados comparándolos con el sintema anterior, y aun con las reformas hechas por ellos mismos en los primeros años económicos; pues esto no era cierto, atendiendo á que en 1821 se calculó el coste de administracion en 108.000,000 y en el de 1822 en 113.760,000 rs., y aun cuando lo fuese, se ve por los resultados, que el defecto estaba en la raiz y no en la parte accidental.

PUNTO SEGUNDO.

SISTEMA, NUMERO, CLASE Y ESTADO ACTUAL DE LAS RENTAS REALES, SEGUN LOS DECRETOS DE 16 DE FEBRERO DE 1824.

Al salir V. M. del segundo cautiverio á últimos de 1823, para recobrar la soberana autoridad; se puede decir que solo habia un simulacro de real hacienda, debido al tino de la regencia del reino, que por decreto de 29 de junio restableció para aquel año las rentas provinciales, sus agregadas y las equivalentes con duplicidad de cuotas y en la forma que existian antes del decreto de 30 de mayo de 1817; habiéndose tomado esta medida provisional, con la idea de acumular fondos y de ganar tiempo para consultar y acordar el modo y la clase de mejoras que para adelante requeria aquel sistema, á imitacion de lo que la sabiduría de V. M. habia dispuesto al regresar de Francia en el año de 1814, por el decreto citado mas arriba.

Con estos objetos, se creó en el mismo setiembre una junta de hacienda que se empleó con actividad en el desempeño de su cargo; presentó concluidos sus trabajos y se pasaron á informe de la direcion general de rentas.

Ambos cuerpos conocieron la necesidad de algunas variaciones en el sistema observado antes del año de 1817; pero discordaron en los principios. La junta quiso que en la administracion de las rentas provinciales se suprimiesen los encabezamientos y las administraciones directas, y que en su lugar se introdujese el repartimiento de 270.000,000 anuales á cubrir con el producto de los puestos públicos, y por medio de amillaramientos en lo que estos no alcanzasen; precediendo el señalamiento de cuotas fijas á cada provincia y pueblo, lo cual venia á coincidir con la contribucion de consumos

entablados por las cortes y á establecer un método igual al de las directas, cuyo éxito ha sido siempre malogrado.

Opinó tambien que se incluyesen en el repartimiento, al reino de Navarra y á las provincias exentas; probando mas con esto, que la índole de sus contribuciones era verdaderamente directa, y ofendiendo ademas los fueros y costumbres de aquellos paises.

La direccion general, enseñada con la esperiencia de lo pasado y conociendo que las circunstancias de la nacion, no admiten una contribucion directa que pese sobre todas las clases y se exija por unas mismas reglas, mucho mas, cuando unas rentas han sido siempre mistas de directas ó indirectas sobre los consumos, ventas y permutas; otras compuestas de una reunion de arbitrios particulares sobre varios ramos, como el tabaco, la sal, el papel sellado y las minas: y otras salen de los productos decimales, separados de la masa comun, en tiempos remotos y modernos y bajo de otras formas aunque de la misma procedencia. Considerando detenidamente que la costumbre en esta parte es una ley difícil de contrariar, opinó que se conservasen las rentas antiguas; y que retrocediendo 30 años atras se restableciesen la de frutos civiles, la de aguardiente y licores la de paja y utensilios y todas aquellas que habian estado en práctica y que por lo mismo no encontrarian obstáculo en las ideas de los contribuyentes ni en las reglas de una administracion ya ensayada; siendo en suma el objeto de la direccion hacer un sistema mixto de contribuciones, en el que las indirectas tuviesen la parte preponderante, y las directas, reducidas á corto número y cuantía, fuesen auxiliares de ellas y como un remedio para que nada dejara de contribuir, que es el mejor carácter de un buen sistema económico.

En este plan, la direccion buscó con preferencia y cuidado la suficiencia y seguridad de los productos, calculando con mas prevision que la que se habia tenido el año 1811, los inmensos y precisos gastos que habria de ocasionar la situacion difícil en que la revolucion dejaba al reino, uno de cuyos males era la separacion del continente de América y la falta de sus rentas remisibles anuales, para organizar y mantener todos los ramos administrativos, el crédito, el ejército y la marina; para las consignaciones á la real casa y para dar á la accion del gobierno la estabilidad y vigor que nunca tiene cuando está imposibilitado de cubrir la generalidad de sus obligaciones. Le pareció que esta situacion era todavia mas triste que la ocasionada por la invasion de Bonaparte; así porque se habian empeorado los males políticos de ella, como porque venia acompañada de motivos que habrian de multiplicar extraordinariamente los gastos, al paso que se habia disminuido la posibilidad de los recursos. En medio de esta perspectiva, la direccion percibió el blanco á que debia dirigir su atencion principal, que era el de combinar los medios de llenar los presupuestos de los gastos, y con esto hacer á la monarquía de V. M. el mayor de los servicios.

La experiencia habia demostrado, que no bastaban para este grande y perentorio objeto las rentas ordinarias, y que era menester pensar en otras, que siendo de igual naturaleza, no costase mucho tiempo y dinero su establecimiento, evitasen las quejas y la contradiccion de los contribuyentes y que no faltasen en sus ingresos. Bajo de este concepto se decidió á proponer las siguientes.

1.° Los derechos de puertas, que son una derivacion de la administracion de las rentas provinciales, ó ellas mismas, modificadas por reglas de entradas.

2.° Los frutos civiles como arbitrio conocido y por tanto mas pronto en su arreglo y establecimientos.

3.° El subsidio del comercio, sobre las ganancias mercantiles para igualarlas con las rentas territoriales, réditos de censos y otros de la riqueza moviliaria para cuya exaccion se tenian las bases de los empréstitos consulares con destino á las expediciones de Indias.

4.° El servicio del donativo de Navarra con arreglo á su fuero provincial.

5.° El servicio de las provincias vascongadas, pedido y cobrado conforme á su costumbre de contribuir.

6.° Alguna alteracion en los precios del tabaco; volviéndolos al estado que tenian en el año de 1808.

7.° La igualacion justa en los de la sal.

8.° La ampliacion en el uso del papel sellado.

9.° La restauracion de la renta de aguardientes y licores.

10. La correccion y perfeccion de los aranceles de comercio y la formacion del código administrativo de las aduanas.

11. Y últimamente la renta del bacalao.

Todos estos pensamientos terminan, á que el erario de V. M. pueda reunir sin violencia y con certidumbre unos 600.000,000, que sin duda apenas bastarán para cubrir las listas de gastos; los cuales han tomado y van tomando un notable

aumento; pero que en caso de no oponerle prontas y saludables reducciones hacen necesario al gobierno de V. M. la tranquilidad interior de ellos y la precision de muchos sacrificios para borrar la memoria de la revolucion y cicatrizar sus llagas.

Convencido pues el ministerio de mi cargo de las ventajas que ofrecia el informe de la direccion, cuya propuesta recomendaban los principios de política y de economía, la adoptó con preferencia á la hecha por la junta de hacienda; y habiendo sido discutida, calificada y aprobada por el consejo de ministros, produjo los consiguientes reales decretos de 16 de febrero que V. M. se dignó sancionar y expedir.

Procuraré, Señor, exponer aqui los fundamentos que se han tenido presentes para el establecimiento de una de las rentas y la mejora de otras, y en seguida daré una breve idea del nacimiento y estado de cada una de ellas en particular, y de las demas que no se han tocado. Para proceder con claridad las dividiré en tres categorías, á saber, directas, indirectas y las separadas de la administracion de la direccion general.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Frutos civiles.

Esta renta es mas antigua de lo que comunmente se cree; pues la hallamos ya impuesta en el año de 1642 con el nombre de alcabala sobre el precio de los arrendamientos. Apareció de nuevo con el actual, en virtud del real decreto de 29 de junio de 1785, que no tuvo acertada ejecucion. En el año de 1794 se aplicaron sus productos á la extincion de vales, titulándole contribucion extraordinaria temporal. Se suprimió por el soberano decreto de V. M. de 30 de mayo de 1817, haciéndola entrar en el plan de la contribucion general del reino. Ahora se ha restablecido con el misno nombre y cuotas, fijándolas en el 4 por ciento sobre el arrendamiento de las casas, molinos, tahonas, ingenios, aceñas y artefactos, y en la de 6 por ciento sobre el de fincas y propiedades territoriales. Se sugetan á esta cuota los contratos enfitéuticos, los réditos de censos y los derechos reales jurisdiccionales. Se declaran libres los bienes eclesiásticos que no sean patrimoniales.

Era preciso formar una instruccion así para explicar la naturaleza de los frutos civiles y la estension que tienen, como el modo de llevar y de rectificar los registros para que la exaccion sea constantemeute arreglada, y las bases conocidas. Así se ejecutó, recopilando en una sola todas las reglas y declaraciones que, acerca de esta contribucion, se han dado en los reales decretos, resoluciones y reglamentos de los años 1785, 1787, 1788, 1794 y otras posteriores determinaciones. En ellas se expresan las obligaciones de los intendentes y subdelegados, gefes y empleados de la real hacienda, justicias y ayuntamiento de los pueblos y de los mismos contribuyentes, para que teniendo á la vista el método administrativo cumplan todos con lo que está de su parte á que se consigan los fines de este impuesto.

En el artículo 1.°, se declara que la materia de los frutos civiles son las rentas de los arrendamientos, foros ó contratos enfitéuticos y las de otros cualesquiera contratos: los derechos reales y jurisdiccionales pertenecientes á perceptores particulares; entendiéndose por esta denominacion el valor de los arrendamientos de los puestos públicos, lo que con el nombre de derechos se percibe por los títulos de nombramiento para ellos, los diezmos seculares ó legos, las rentas por razon de reconocimiento del dominio señorial, los que procedan de las tercias reales, alcabalas, cientos y otros cualesquiera derechos ó efectos de esta naturaleza, que por enagenacion ó egresion de la corona, por juro de heredad, por costumbre y posesion ó por otro título de los admitidos en el derecho, se hallen en poder de personas particulares: los réditos de censos perpetuos ó redimibles: los que pagan las compañías ó bancos mercantiles: los interéses de los préstamos: los que se confian á comerciantes para comerciar, siempre que en uno y otro medie contrato ante escribano, ó simple ante tres testigos, de modo que haga fé en juicio; últimamente las ganancias y emolumentos que producen las fincas y las cosas dadas en usufructo, á parcería, ó de otra manera, mediando contrato por escritura pública ó simple, de modo que haga fe en juicio, ó siempre que el contrato conste por notoriedad.

En el 2.°, se previene que ninguna de estas rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó emolumentos está exenta de contribuir, ora proceda de bienes territoriales, ganados, edificios rústicos y urbanos de toda especie, sea cual fuere el uso ó destino productivo á que esten aplicados, ora de artefactos, ingenios y barcas, ora del uso del dinero por contrato hipotecario ó sin él, ora en fin de cualquier otro origen, aunque no se esprese en la presente instruccion.

En el 3.° se hace la excepcion por ahora de las rentas pertenecientes al estado eclesiástico,

secular y regular, conforme á las declaraciones de 1787 y al artículo 6.° del real decreto de la materia y de las que procedan de los bienes de las primeras fundaciones.

En el 4.° se dice que la excepcion no se estiende á las rentas de los bienes patrimoniales del clero, al tenor del referido artículo 6.°; entendiéndose por tales, los que por pertenecer á la persona y no á la iglesia no gozan del derecho canónico, como son los adquiridos por herencia, compra ó donacion particular, los que se poseen ó disfrutan por grangerías ó industrias personales, y los beneficiales que se consignan á alguno para ordenarse á título de patrimonio.

En el 5.° se exceptuan los arbitrios concedidos á los pueblos para bien del público.

En el 6.° se exceptuan los arrendamientos de yerbas; bellota y agostaderos, por pagar ya el 7 por ciento de alcabala particular.

En el 7.° se sujetan á los frutos civiles los fondos que la real hacienda abone por razon de alcabalas á los pueblos que gozan exencion de ellas y de los que habrian de pagar los que tuviesen concedidas ferias francas.

En el 8.° se sugetan las rentas de subarriendo y subforos en la parte que excedan á las de los arrendamientos, foros y contratos primitivos.

En el 9.° se sujetan las haciendas dadas á parcería ó á medias por la utilidad que toque al dueño; pero no cuando este ponga la semilla ademas de la tierra.

En el 10 se sujetan los bienes propios y patrimoniales de los comendadores de las órdenes militares.

En el 11 se libertan, por ahora de contribuir, las rentas de los que cultivan por sí ó de su cuenta los bienes propios, y los alquileres de las casas propias que habiten.

En el 12 y 13 se declara, que las rentas de los bienes raices cualquiera que sea su cultivo y aprovechamiento, pagarán el 6 por ciento y lo mismo las rentas de los derechos reales y jurisdiccionales y sus semejantes, las tercias reales, los diezmos de legos, los réditos de censos y los interéses del dinero, ya esten arrendadas estas rentas, ya administradas por cuenta de sus propietarios.

En el 14 se declaran sujetas al 4 por ciento las rentas de casas, edificios rústicos y urbanos, artefactos, ingenios, &c., y las de los ganados en atencion á sus pérdidas.

En el 15 se previene, que de los derechos reales y jurisdiccionales administrados en nombre de los dueños, se deduzcan los salarios y gastos

de administracion, como no excedan del 10 por ciento.

En el 16 que de las alcabalas y cientos se deduzca el situado que pagan á V. M.

En el 17 que de las tercias y diezmos que perciben los legos, se deduzcan el subsidio, el excusado, el noveno, las cargas precisas del culto, y los gastos de administracion, no excediendo del 10 por ciento.

En el 18, que de las rentas de las haciendas, edificios, artefactos, &c., se deduzcan las cargas hipotecarias y legales y las demas admitidas, como los gastos de reparo y los de administracion, no excediendo de la décima de los frutos civiles: pero no las demas pensiones, aunque sean alimentarias.

En el 19 se ordena, que cuando haya duda de si las haciendas mixtas de eclesiáticos y seculares estan comprendidas en la contribucion, se exija esta sin perjuicio de examinar la calidad de aquellas; pero si los interesados resistieren el pago, lo harán esponiendo las razones fundadas, para que con toda instruccion se consulte á V. M. por la direccion general de rentas.

En el 20 se previene, que si las fincas y rentas tienen sobre sí censo ó carga hipotecaria á favor de algunas personas no privilegiadas, se cobre del dueño toda la contribucion, y que este haga el descuento al acreedor: pero si fuese privilegiado se le devuelva ó reintegre la parte que le corresponda, acreditándolo en debida forma.

En el 21 que se justifiquen todas las reclamaciones.

En el 22, que cuando los dueños no residan en los pueblos donde tengan sus rentas, haciendas y derechos, paguen los arrendadores enfitéutas ó cobradores los frutos civiles á cuenta de la renta y bajo de recibo que les servirá de descargo, obligándolos á ello en caso necesario.

En el 23, que cuando las rentas consistan en granos ó especies se valuen en dinero á precios corrientes, para exigir el tanto por ciento por frutos civiles, sin perjuicio de que satisfagan los demas derechos por sus ventas y consumos.

En el 24, se recuerda el cumplimiento de la real cédula de 6 de dicienbre de 1785 relativa á no despojar á los arrendadores de los arrendamientos que no pasen de 1,000 rs., con pretesto de cultivar los dueños por sí mismos las tierras; en atencion á que esto conduce al mejor recaudo de los frutos civiles.

En el 25, se habla de las varias haciendas que tienen un censo, de cuyo rédito en pagándose

por el censualista la parte que toca al que le cobra, no tiene que proratear.

En el 26, que las rentas de las casas unidas en arrendamientos con haciendas, se graduen para exigir el 4 por ciento, y á las haciendas el 6 por ciento.

En el 27, 28 y 29, se espresan las obligaciones de las justicias y ayuntamientos, de los administradores y de los interesados para dar relaciones juradas de las rentas, censos, derechos, &c., con distincion de especies, cargas, gastos de administracion, &c.

En el 30, se previene que todos estan obligados á dar las relaciones juradas, aunque sean los eclesiásticos exceptuados, y que en caso de omision, oficien los intendentes y subdelegados á los prelados y superiores para que les hagan cumplir al tenor de las declaraciones del año 1787.

En el 31, que cuando los dueños no residan donde gozan las rentas y pertenencias presenten las relaciones los arrendadores, enfitéutas, colonos, administradores ó encargados de percibir las rentas, ó del cuidado de los bienes.

En el 32, que ademas de las relaciones juradas de los dueños se exijan las de los arrendadores y pagadores de los censos, rentas ó cargas de cualquiera denominacion, expresivas de lo que paguen anualmente, por que causa y por que tiempo, á quien, de su calidad y vecindad; y que los mismos arrendadores y pagadores de rentas den parte á las justicias y administradores siempre que se les aumenten ó disminuyan, ó les manden cesar en los contratos.

En el 33, se establecen los apremios y la multa de 30 ducados, contra los que no presenten las relaciones dentro del término prefijado.

En el 34, se establecen los apremios y penas correspondientes contra las justicias y ayuntamientos si consistiere en ellos la morosidad de recoger las relaciones, estendiéndose la responsabilidad respecto de la cobranza y entrega de caudales.

En el 35, se previene que los intendentes y subdelegados procedan conforme á instrucciones contra los administradores y empleados, que sean omisos en recoger las relaciones y cobrar los fondos.

En el 36, se conmina con la multa de 100 ducados por la primera vez, á los ocultadores de mala fe, ya sean dueños ó apoderados, y con triple multa, si reincidiesen y con la pérdida de la renta de dos años por la tercera vez, tratándoles ademas como á defraudadores.

En el 37, que si los ocultadores fraudulentos fuesen arrendadores ó enfitéutas, se les impongan en la primera y segunda vez, multas proporcionadas á sus facultades y que en la tercera vez se les repute como á defraudadores.

En el 38, que se dé recompensa á los que declaren y justifiquen ocultaciones, fraudes, falsedades ó colusiones que se cometan para disminuir ó sustraerse del pago de los frutos civiles; pudiendo la recompensa ser la renta de un año de los objetos ocultados, deducido el impuesto.

En el 39, que la autoridad tome la condigna providencia contra los escribanos y fieles de fecho que alteren ó suplanten escrituras ó autoricen contratos simulados, dando cuenta al consejo para que acuerde las mas eficaces á contener tales excesos.

En el 40, que para asegurarse de la fidelidad de las relaciones, puedan las justicias y administradores en caso de duda ó sospecha pedir los documentos que acrediten el valor de las rentas, y tambien pedir á los escribanos las noticias necesarias, no siendo de las reservadas por las leyes.

En el 41, que no se exijan en cada año nuevas relaciones, sino se contempla necesario; anotándose en la primera las variaciones sucesivas, de que se dará cuenta á los intendentes y subdelegados.

En el 42, se establece el modo de hacer las liquidaciones de las cuotas de contribuciones, con presencia de las relaciones juradas. Esta operacion se hará por las contadurías de provincia, y el cobro por las justicias y administradores, cada uno en su caso y por tercio de año, y lo mismo la entrega en las tesorerías ó depositarías.

En el 43, se asigna el 2 por ciento á las justicias y ayuntamientos, de los productos que recaudaren por su trabajo y responsabilidad, y lo mismo á los administradores y empleados en pueblos en que hayan de desempeñar estas operaciones.

En el 44, se previene que para rectificar las relaciones viciosas ó defectuosas se valgan los intendentes y subdelegados de los antecedentes que existen, relativos á esta contribucion y de cualesquiera otros trabajos mas modernos, que se hayan acumulado sobre ella, atendiendo siempre la urgencia que hay de establecerla.

En el 45, que por las relaciones formalizadas é ilustradas como va dicho, se exijan los frutos civiles pertenecientes al año primero de su imposicion, y que se siga este método, entre tanto que se forman los registros auténticos que desde ahora se han de abrir y proporcionar.

En el 46, que á este fin se creen en las capitales de provincia comisiones, á las órdenes y direccion de los contadores y compuestas de cesantes, reformados y jubilados y de alguna otra persona idónea que fuere menester, conforme al artículo 10 del real decreto de la materia.

En el 47, que las comisiones empiecen sus trabajos, clasificando las relaciones, esto es, poniendo con separacion la de cada especie distinta: tambien pedirán las que echen de menos.

En el 48, que se formen registros para cada ramo contribuyente, observando el método circunstanciado de que tratan los artículos 12, 13 y 14 de dicho real decreto y cuidando de darles el orden y claridad convenientes: lo cual se conseguirá, colocando los nombres por alfabeto y cada cosa en su lugar, de modo que ofrezcan la forma de unas tablas demostrativas.

En el 49, que no se redacte de ellas relacion alguna sin que conste la certidumbre de lo que contiene. Para esto, las comisiones se pondrán en correspondencia con los administradores y con las justicias, consultando las dudas, equivocaciones y oscuridad que noten.

En el 50, que para que los registros sean fidedignos y auténticos, pidan las comisiones copias fehacientes de las escrituras de arrendamiento, enfitéusis, &c. En cuanto á los derechos reales y jurisdicionales, diezmos y objetos de esta especie pedirán los documentos de recudimiento cuando se administraren ó cobraren por sus dueños, y los que acrediten el valor de lo que producen en arrendamiento ó en cualquiera otro contrato. Los documentos se devolverán á los interesados, si los pidieren.

En el 51, que cesen las comisiones, concluidos que sean los rejistros: que las contadurías de provincia cuiden de anotar las variaciones que ocurran de un año á otro y que los rejistros se renueven cada diez años.

En el 52, que para lograr los fines á que se dirije la presente instruccion, se formen en las provincias, reglamentos particulares conforme á las prácticas y circunstancias locales de cada una; no alterando las disposiciones fundamentales de esta.

La sencillez y generalidad de las precedentes reglas administrativas, evitarán los entorpecimientos que en su nacimiento experimentó este impuesto, y le darán la necesaria estabilidad. Con esto y con haberlo hecho estensivo á las provincias de la corona de Aragon, única novedad substancial que se ha añadido, podrá producir con el tiempo gruesas sumas; aunque para no fiar de cómputos en materia que requiere datos positivos, ni exajerar valores, que tal vez faltasen al hacerlos efectivos, la direccion los ha regulado por un cálculo bajo en 30.000,000 al año.

Subsidio del comercio.

Al comercio de España se le han pedido subsidios temporales, en momentos de angustia y de penuria de fondos. De esta idea y de la que sujiere la justicia de que todas las riquezas tomen parte en las contribuciones, pues que á todos se dispensa igual proteccion se dedujo, que gravándose las rentas territoriales y los réditos de algunos ramos de la riqueza moviliaria, lo debian ser tambien las ganancias mercantiles, que son las rentas de los capitales de una industria igual á las demas. Se impusieron, pues, sobre ellas 10.000,000 de reales cada año, y esta módica cantidad comparada con la que se designó á los frutos civiles prueba, que se atendió á no frustrar con una cuota crecida el establecimiento del subsidio del comercio. Las bases para el repartimiento en los dos años que van corridos, fueron las mismas que el mismo comercio formó, por medio de los diputados consulares en los años 1816 y 1818 para los préstamos de diez y de ocho millones, con destino á las expediciones de América, pero habiéndose observado sus defectos y los inconvenientes que orijinaban, se ha arreglado este punto para el año venidero de 1826.

Este arreglo comprende el repartimiento y la recaudacion. El primero se perfeccionó derramando las cuotas con mas igualdad sobre la riqueza comercial y á falta de su estadística, se tomó la base de la territorial en el censo de 1802, y en el de poblacion de 1797. Así, porque este contiene el número de individuos que entonces profesaban el comercio, como porque aquel indica la suma de la riqueza de la tierra en cada provincia y como los principios enseñan que todas las riquezas guardan proporcion entre sí, de aquí es que la seguridad de la base es probable y por consiguiente se ha hecho una distribucion la mejor posible, á falta de datos mas concretos y recientes, la cual se rectificará á proporcion que estos se vayan adquiriendo.

Se ha comprendido en ella á las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca y Guadalajara, que por no haber entrado en los empréstitos consulares, no han contribuido al subsidio en los dos años anteriores. Estos nuevos contribuyentes aliviarán á los que estaban en algun tanto recargados, mediante la decadencia que en los últimos cuatro años ha experimentado el comercio por la insurreccion de Indias y

sus consecuencias, Cadiz, Jaen, Cartajena y otros puntos pedian de justicia la moderacion de sus cupos, y la rectitud de V. M. ha satisfecho sus deseos.

Por el contario, el comercio de las provincias vascongadas se ha negado á este subsidio alegando sus fueros; pero aprontó por via de donativo por una vez, lo correspondiente al año de 1824, esto es, el consulado de Bilbao 300,000 reales en libranzas pagaderas y el de San Sebastian 800,000 en acciones de banco y de la compañía de Filipinas que, reducidas á metálico al curso corriente, habrán dado unos 100,000 y tantos reales. Al comercio de la provincia de Alava se le han pedido 40,000 reales en el propio concepto y para igualarlo con el de sus hermanas, ha ofrecido entregarlo, y este punto está pendiente. Pero en lo sucesivo ni estas provincias forales ni el reino de Navarra habrán de contribuir al subsidio del comercio, porque dando por sentado que sus fueros lo repugnan, se han guarecido de este baluarte con intencion de no abandonarle. En vano se les ha manifestado lo problemático de sus latísimos derechos, lo que exije la soberanía de V. M. respecto de unos fueros concedidos ó tolerados por ella, los abusos que á su sombra se cometen con irreparable perjuicio de las provincias contribuyentes y los apuros del estado que todas son llamadas á socorrer. Pesarán por consiguiente sobre el comercio de estas provincias los 453,000 reales que deberian tocar á las exentas.

Oidas las reclamaciones ó inconvenientes que ocurrieron en los dos años anteriores, se formó para la recaudacion del subsidio del comercio la oportuna instruccion que V. M. se sirvió aprobar en 22 de noviembre último.

Por el artículo 1.° se dispone que se establezcan diputaciones de comercio en las capitales de provincia donde no haya consulado, junta ó diputacion de comercio, ya establecidas.

Por el 2.° se ordena que aquellas diputaciones corran con arreglar el repartimiento de la cuota provincial entre los pueblos: 1.° señalar la fija al comercio de la capital: 2.° la que corresponda á los pueblos de su distrito: 3.° la que corresponda á cada partido de la provincia, fijando con separacion la de la cabeza de ellos y la de las ciudades: 4.° la que corresponda al comercio de los pueblos subalternos.

Por el artículo 3.° se deja la misma accion á los consulados, juntas ó diputaciones de comercio ya establecidas dentro del respectivo distrito, permitiéndoles nombrar repartidores de su clase que no podrán rehusar el encargo, si las ocupaciones del instituto consular les impidiesen hacer por sí mismos estas operaciones.

Por el artículo 4.° se comete á los intendentes la aprobacion de los repartimientos, previas las rectificaciones, al precio y exámen de los cuerpos mercantiles.

Por el 5.° se previene el modo con que el comercio ha de intervenir y tomar conocimiento de los repartimientos.

Por el 6.° se comete á los corregidores, alcaldes mayores, justicias ó autoridades políticas de los pueblos, acompañados de peritos y bajo de responsabilidad, el repartimiento individual entre los comerciantes, mercaderes y tratantes de ellos, añadiéndose que esta operacion sea censurada por los cuerpos mercantiles de las capitales.

Por el 7.° se dispone que estos hagan por sí el repartimiento individual en las capitales y pueblos de su residencia.

Por el 8.° que el pago de los cupos se haga por trimestres.

Por el 9.° que este orden distributivo y cobratorio empiece desde 1.° de enero de 1826 y que para entonces esten cobrados los atrasos procedentes de los repartimientos anteriores.

Por el 10 se establece que no se oigan reclamaciones sin que se haya verificado el pago: que en este caso se oigan, en primer lugar por las justicias de los pueblos: en segundo lugar por via de agravio por los subdelegados de rentas de los partidos, donde los hubiere y en su defecto por las autoridades civiles de ellos; en tercer lugar por los intendentes, oyendo el parecer de los cuerpos mercantiles, ejecutándose la determinacion breve y sumariamente y sin formacion de juicio, y arreglándose en el sucesivo repartimiento la cuota que motiva la reclamacion, si se estimase por justa.

Por el artículo 11 se declara lo que es comercio y los contribuyentes sujetos al subsidio.

Por el 12 se hace igual declaracion de los que no deben pagarlo.

Por el 13 se dispone, que para cada ramo de negociacion, comercio ó trato se formen clases para que cada contribuyente pague por la que le corresponda y segun las utilidades que se le graduen.

Por el 14 se concede á los cuerpos mercantiles facultad de repartir un 4 por ciento mas del contingente para sufragar á los gastos de comision.

Por el 15 se ordena, que á los contribuyentes que en el primer mes de cada trimestre aprontes sus cupos no se les cargue mas que ½ por ciento

por gastos de comision, quedando á su beneficio los otros $2\frac{1}{2}$ por ciento.

Por el 16 se encarga el cuidado de la puntual cobranza á los cuerpos mercantiles y que los intendentes, subdelegados y demas autoridades les presten mano fuerte para que la verifiquen á los plazos determinados.

Por el 17 se ordena, que los caudales ingresen en las tesorerías ó depositarías de los consulados, juntas y diputaciones de comercio: que remitan razon á las contadurías de provincia y que den noticia á la direccion general de rentas de las existencias y de los progresos de las cobranzas.

Por el 18 se impone á los intendentes, la obligacion de remitir á la misma direccion el repartimiento provincial aprobado, que se haya hecho conforme á los artículos 2.°, 6.° y 7.° de la presente instruccion.

Y por el 19 se manda que las cuotas ahora, señaladas á cada provincia y distrito consular rijan hasta que con datos mas exactos se rectifiquen, aproximándolas á la equidad posible.

De esta suerte el subsidio del comercio se ha sistematizado á estilo mercantil, dando á las autoridades aquella única intervencion que es necesaria para que la cobranza sea efectiva, se eviten injusticias y malas inteligencias, se proteja el comercio en sus individuos y se tenga conocimiento del giro que lleva este negocio.

Contribucion de paja y utensilios.

Esta contribucion es antigua y se hallaba bien admitida y establecida hasta que por el real decreto de 30 de mayo de 1817, se subrogó y embebió en la contribucion general. Por tanto, fue renovada por la regencia del reino en su decreto de 9 de junio de 1823. Considerando V. M. conforme á principios económicos, la subsistencia de los impuestos sancionada por la experiencia, mandó en el de 16 de febrero de 1824 que se restableciese este; pero notando que su poca regularidad le hacia en cierto modo pesar con desigualdad sobre las fortunas de los contribuyentes, y teniendo presente el expediente que en el mencionado año de 1817 se instruyó sobre el asunto, y que con el parecer del consejo de estado estaba para presentarse á su soberana resolucion, tuvo por bien dictar reglas de conveniencia y justicia para su repartimiento y cobranza. Se fijó pues en 20.000,000 la cuota repartible, que era lo que hasta ahora habia producido por término medio. Se comprendieron en él, todas las provincias contribuyentes del reino, se ordenó que las cuotas fuesen proporcionales entre ellas, y uniforme el método del repartimiento y cobranza. Se le dió el carácter de contribucion territorial, y para la regularizacion de cuotas se mandó tomar por norma el producto de las rentas provinciales en unas provincias, y el de sus equivalentes en otras. Por este medio, quedó en la categoría de contribucion civil la que hasta entonces habia sido militar, distribuida con dureza y diferencia de método en todas partes, y tenida por estas causas como odiosa.

La instruccion formada para llevar á debida ejecucion el antecedente decreto, y aprobada por V. M. en 20 de mayo del año pasado, parte de los mismos principios de uniformidad y orden.

Por el artículo 1.° se previene que el repartimiento se haga entre todos los vecinos útiles de los pueblos, entendiéndose por tales los propietarios territoriales en todo sentido, los usufructuarios ó cultivadores por arrendamiento, enfitéusis, á medias ó de otro cualquier modo, y los que se emplean en las artes y oficios, tratos y grangerías, comercios y negociaciones.

Por el artículo 2.° se exceptuan los eclesiásticos por los bienes que gozan del derecho canónico, por los adquiridos antes del concordato de 1737, por los de las primeras fundaciones y por los patrimoniales y beneficiales poseidos por derecho personal.

Por el artículo 3°. se declara que los demas fueros no eximen de esta contribucion.

Por los 4°. y 5°. se manda, que los forasteros paguen en el pueblo donde tengan sus pertenencias, y que se incluyan en el repartimiento á los extranjeros que por algun título gocen consideracion de vecinos.

Por los 6°. y 7°. se exceptuan los meros jornaleros, los que carezcan de medios y las tierras destinadas á ensayos de fomento y enseñanza de la agricultura.

Por los 8°. y 9°. se comete á las justicias y ayuntamientos el repartimiento y cobranza, y se les concede la facultad de exijir 1 por ciento mas para los gastos que les originen.

Por los artículos 10, 11 y 12 se ordena á las justicias y ayuntamientos la formacion de las listas contribuyentes, tanto de los que sean vecinos como forasteros y extranjeros, deban ó no pagar la contribucion y de los no residentes que posean en el pueblo objetos que la adeuden. Que al mismo tiempo se pidan á los interesados dentro de un término señalado relaciones juradas de los bienes sujetos á contribuir, conminándoles para su presentacion: que si la negligencia en

presentarlas consiste en las mismas justicias, sean apremiadas por los intendentes y subdelegados, y que para que las listas y relaciones sean claras y uniformes, se formen y circulen modelos sencillos á que deban arreglarse.

Por el artículo 13 se imponen multas á los ocultadores que faltando á la veracidad no den sus relaciones con exactitud, y se declara que el importe de aquellas se aplique al pago de la contribucion.

Por el artículo 14 se previene, que las justicias nombren peritos reguladores que examinen las relaciones presentadas para ver si contienen defectos en la especie, cantidad, calidad y valor de los objetos, cuyo encargo aceptarán bajo de juramento de cumplirlo fielmente.

Por los artículos 15, 16 y 17 se establece, que se rebaje de los bienes raices las cargas legales, á los edificios, los huecos, reparos y otros gastos, y á la ganadería las pérdidas en cada año.

Por el artículo 18 se dice, que se estimen por aproximacion las utilidades comunes de los ramos sujetos á este impuesto.

Por el artículo 19 se previene, que las justicias comisionen á un individuo ó individuos de su seno para que á su presencia, la del síndico personero, cura párroco, escribanos ó fiel de fechos, hagan la liquidacion de la riqueza ó haber de cada contribuyente sobre la regulacion de los peritos; y si en el pueblo hubiese iglesia catedral, asistirá á este acto un individuo del cabildo, si los reverendos obispos lo conceptuaren conveniente.

Por el artículo 20 se establece el modo y término de oir y reparar los agravios y la necesidad de justificarlos.

Por los artículos 21 y 22, se espresa el modo de formar los estados en las contadurías de provincia y de proratear al tanto por ciento las cuotas particulares de los pueblos; y que estos prorateos se remitan á los subdelegados para que se entiendan con las justicias en la cobranza.

El artículo 23 trata de los registros de los prorateos que los administradores de provincia deben llevar en sus libros para que les sirva de gobierno en el cuidado del cobro puntual de los cupos.

Por el artículo 24 se manda á las justicias, llevar libros cobratorios legalizados; en los cuales se hallen los contribuyentes, la cuota y el objeto sobre que recae y que por separado haya un cuaderno en que se anoten las partidas cobradas.

Por el artículo 25 se previene, que para no retardar la primera cobranza puedan los intendentes y subdelegados principales valerse, por de pronto, de los estados de catastro hechos á consecuencia del real decreto de 30 de mayo de 1817, ó de cualquiera otras noticias posteriores que existan en las contadurías sobre contribuciones territoriales é industriales: que se exija el impuesto por este método, mientras que se forman completamente las relaciones especificadas en los artículos precedentes, y que el repartimiento se haga por estas, á proporcion que los pueblos las vayan presentando concluidas y rectificadas.

Por el artículo 26 se ordena á las justicias, la íntegra entrega de su cuenta y riesgo y responsabilidad por tercios de año de las cantidades cobradas: que den cuenta á las que les sucedan en el cargo: que en el caso de que por uso indebido de los fondos resultaren quiebras, se reintegre inmediatamente á la real hacienda, formándose causa y castigando á los culpados, conforme al real decreto de 17 de noviembre de 1790, y que tengan obligacion de cobrar lo correspondiente al año en que hayan estado en ejercicio, auxiliándolas las justicias actuales.

Por el artículo 27 se dispone, que las partidas fallidas que se justificaren se repartan entre los demas contribuyentes.

Por el artículo 28, que se rectifiquen anualmente las listas y regulaciones por las justicias, y que se dé noticia á los intendentes y subdelegados.

Y por el artículo 29 se suprime el premio que de los ingresos de esta contribucion disfrutaban hasta el año de 1817, los administradores, contadores, y tesoreros de provincia.

Servicio de Navarra.

Interesado este reino en la conservacion de sus costumbres y fueros concedidos por sus reyes y confirmados por los de Castilla y Leon desde la union de ambas monarquías hasta nuestro tiempo, ha pedido constantemente á los soberanos el permiso para celebrar con frecuencia sus juntas provinciales llamadas cortes, bajo la suprema voluntad y autoridad de los mismos. En muchas ocasiones han suplicado que fuesen anuales: en otras cada dos años ya que no en cada uno; y en otras cada tres años á lo menos. Siempre los reyes han otorgado su peticion, siendo obligacion de aquel reino hacer un servicio pecuniario al soberano en reconocimiento de la merced recibida por el llamamiento y celebracion de aquellas cortes. Les acomodó y pidieron que fuesen anuales para que el pue-

blo pudiese satisfacer mejor el servicio, y asi se mandó por varios decretos reales.

Queriendo V. M. la estabilidad de esta costumbre tan apreciada de aquellos naturales, que habia abolido el furor de la anarquía, la ratificó por real decreto de 16 de febrero de 1824, determinando que el reino de Navarra tuviese cortes anuales; para porporcionar medios de hacer el servicio y cumplir así con la obligacion de contribuir para las urgencias de la corona, como lo habia hecho siempre con sumas ordinarias y extraordinarias, particularmente con la de 12.000,000 que en las cortes de 1817 y 1818 ha ofrecido para ocurrir á las necesidades de aquella época.

En esta concesion gratuita se propuso tambien V. M. la mira, de que por tan justo medio se establezca la posible igualdad en las cargas públicas entre todas las provincias, cada una segun sus costumbres y régimen peculiar, como así se ha dignado declararlo por decreto separado de la misma fecha, para con las de la corona de Aragon, conservándoles su catastro y equivalente. Bajo de este supuesto expresó V. M. que el servicio por las cortes anuales haya de estar en razon de la riqueza del pais, como reclama el orden y lo exigen hoy las graves penurias del real erario.

Atendiendo á la poblacion y recursos de Navarra y á lo que otras veces ha entregado, se calculó que el servicio podia ser de 4.000,000 anuales y así llevándose á efecto la sabia resolucion de V. M. tendrá entre los beneficios pecuniarios el de aumentar el número de las provincias contribuyentes y deshacer una irregularidad en el sistema político y económico de la monarquía.

El cumplimiento de este decreto ha sufrido notable atraso, pues es hoy el dia en que despues de cerca de dos años, ni se han convocado las cortes, ni el reino de Navarra ha prestado auxilio alguno.

Este entorpecimiento dimana de la tardanza del virey en pasar á tomar posesion del mando, por enfermedades que se lo impidieron. A su llegada se enteró del negocio y vió la conveniencia de dilatar algo la convocacion, á causa de cierto estado de desunion que habian traido los trastornos revolucionarios.

Entre tanto, ofició á la diputacion sobre la deuda pendiente por el servicio de los años 1817 y 1818, con el fin de que á cuenta de ella le franquease alguna suma para cubrir los gastos de algunos objetos precisos. La diputacion le contestó que en vez de deberse á la real hacienda, esta resultaba deudora de 130,000 rs. á los fondos de la diputacion y le remitió las cuentas. Mandó el virey al administrador de rentas que las examinase, y habiéndolo hecho no halló justificadas ni abonables algunas partidas, manifestándose por la operacion que el referido cuerpo restaba á deber 3.000,000 y medio del donativo anterior No habiéndose conformado con este cargo, se remitieron por el virey las cuentas á este ministerio, el cual las ha pasado á la censura de la direccion general del real tesoro, en union con la contaduría de valores. Las reconocieron y espusieron hallarse desnudas de los necesarios documentos justificativos. En consecuencia, se previno á aquel gefe que los pidiese á la diputacion, y que para ganar tiempo los remitiese directamente á la direccion del real tesoro. Cumplió con efecto con puntualidad, pero á pesar de haberse indicado la urgencia de zanjar este negocio, está pendiente el exámen y glosa de las cuentas. Mientras tanto, no es posible proceder á reunir las cortes para promover el pago del correspondiente servicio, por no permitir el fuero que se trate de uno hasta que esté satisfecho el otro. Así resulta del espediente oficial formado sobre la materia.

Donativo de las provincias vascongadas.

Con iguales fines de que contribuyan al auxilio de las numerosas obligaciones del estado todas las provincias, segun su costumbre y estilo y de restablecer á su lejítimo estado lo que la revolucion habia destruido, envolviendo los fueros vascongados entre las ruinas de la monarquia; expidió V. M. un real decreto en el mencionado dia 16 de febrero, pidiendo á las tres provincias de Vizcaya un donativo temporal, como medio subsidiario para remediar el deplorable estado en que la rebelion ha dejado la real hacienda, siendo forzoso echar mano de estos y otros recursos extraordinarios, así para restablecer la observancia de los fueros particulares y promover la prosperidad comun, como por que las provincias contribuyentes, aunque animadas de los mejores deseos de pagar exactamente sus contribuciones, apenas pueden hacerlo mediante que á la relajacion del orden conocido, se les agrega aquella parte de imposibilidad en que desgraciadamente les han dejado las exorbitantes exacciones del gobierno revolucionario.

Partiendo pues del principio, de que el restablecimiento del orden general requiere sacrificios de todos los vasallos, y que de él depende la

existencia de los fueros, usos y costumbres vascongadas, se invitó á aquellas provincias á que prestasen ahora lo que esté de su parte para conservarlos sin inquietud ni peligro; y bajo de este concepto se sirvió V. M. dictar las disposiciones que siguen.

1ª. Se pedirá á las tres provincias vascongadas un donativo temporal de 3.000,000 de rs. cada año.

2ª. Este donativo durará de tres á cuatro años.

3ª. Correrá á cargo de las diputaciones de las mismas provincias el repartimiento, exaccion y entrega del donativo.

4ª. Estas operaciones se harán segun la práctica con que se han hecho otros repartimientos, ó segun la costumbre del pays.

5ª. Mediante que las tres provincias no son iguales en poblacion y riqueza, se pondrán de acuerdo las diputaciones sobre el señalamiento del contingente que cada una haya de aprontar.

Sin embargo de que este decreto está concebido en términos de invitacion: de tener por motivo el restablecimiento del órden, la reparacion de los males pasados y la seguridad de los mismos fueros y privilejios que tanto importan á aquellas provincias: de ser temporal el donativo y llevar por eso el carácter de subsidio y de dejarse á la libre disposicion de las diputaciones el repartimiento, cobranza y entrega; no halló en estas la acojida, lugar y cumplimiento que debian esperarse, ni contestaron á el, hasta que pasados algunos meses se les preguntó lo que habian hecho.

Alegando agravios é infracciones del fuero, por las medidas tomadas para cortar el contrabando de frutos coloniales, que desde aquel pais se hacia en las provincias contribuyentes con perjuicio suyo y del erario, por el establecimiento de la policía allí y por el reemplazo para el servicio militar, acudieron despues de algunos meses ofreciendo 7.000,000 pagaderos en siete plazos de siete meses cada uno, con la precisa condicion de que se derogasen todas estas providencias y se les dejase en absoluta libertad mercantil, militar y de policía, á manera de un pais protegido, pero no súbdito, que pactaba con el soberano el precio de su proteccion.

No es mi propósito calificar el fuero ni la extension ilimitada que se le quiere dar; pero convendrá reflexionar que habiéndole concedido los reyes, nunca pudo llevar el espíritu de que estos carezcan de autoridad para explicarlo, modificarlo y derogarlo, y mucho menos para dispensarlo en alguna parte con motivo justo, cual es ciertamente el de valerse de sus vasallos para buscar en su fidelidad y nobleza el auxilio de un donativo temporal.

En tiempos no muy remotos, cobraban los reyes alcabalas en aquellas provincias: despues donaron unas y disminuyeron otras; y ahora existen todavia en Guipuzcoa y Alaba. Tanbien exigian la Martiniega, tributo real, como en Castilla, y luego se la perdonaron. Y el señor que perdona tributos ¿no tendrá arbitrio para pedir un mero donativo en momentos de angustias y de necesidad? ¿Será justo estar siempre á lo favorable y nunca á lo adverso?

De orden de V. M. se mandó examinar la exposicion de Vizcaya por la junta de aranceles en cuanto al comercio de frutos coloniales, y está pendiente; pero puede decirse que la cuartacion es conforme al capitulado del año 1727, hecho entre las provincias con el ministro Patiño, y que en su virtud no pueden estas recibir frutos coloniales sino de los puertos habilitados y pagando los derechos de salida, para evitar que se defrauden introduciéndolos de contrabando en las provincias contribuyentes. Y por lo que toca al donativo, se pidió informe á la direccion general de rentas y á la contaduría de valores, las cuales fueron de unánime parecer de que no mediaba razon alguna de fundamento para que las provincias dejasen de realizarlo.

En su conformidad, se les recordó por una real orden el decreto del donativo y su preferente objeto, convocando á los diputados generales de las tres provincias á que viniesen á tratar en el consejo de ministros, de este y de los demas puntos contenidos en sus exposiciones. Se presentaron en efecto, y entre tanto que se instruian los espedientes relativos á los otros ministerios, acordó aquel que se tratase en el de hacienda el punto del donativo. Los diputados se acercaron á conferenciar sobre el, y habiéndoles insinuado que espusiesen por escrito sus ideas; lo hicieron así en una exposicion idéntica en todo á la anterior. Concretándome puramente al donativo, observaré que si se accediese á las proposiciones de los diputados, resultaria que no se recibirian en mas de cuatro años 7.000,000 en lugar de 12 á que debe estenderse en razon de tres en cada uno, y que para obtener V. M. aquella suma habrian de concedérseles antes mas de cuarenta por la franquicia mercantil que solicitan, á demas de las inapreciables gra.

cias de confiarlas el ejercicio de la policía y la exencion personal ó pecuniaria del reemplazo para el ejército.

Preparé el expediente, para dar cuenta en el consejo de ministros, acompañándole de los antecedentes é ilustrándole con notas, siendo yo de opinion de que las provincias vascongadas se presten al donativo en los términos que se les pidió: de que se instruyan sus pretensiones sobre la admision en sus puestos de los puertos coloniales para resolverlas con todo conocimiento: y de que para obviar en adelante embarazos y reclamaciones, fijando de una vez la extension que debe tener el fuero y estableciendo reglas claras y terminantes que combinen los interéses mutuos de la real hacienda y de las provincias, se rectifique el capitulado de 1727 con audiencia de los diputados, teniendo consideracion á la diversidad de circunstancias de un siglo á esta parte.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Rentas provinciales.

Exigiendo los principios de sana economía que se pusiese término á los males con que los repetidos ensayos de las contribuciones directas, ideadas desde el año de 1810 habian atormentado á los pueblos sin engrosar al erario, y que se fijase ya de una vez el sistema de rentas, que quitando hasta la esperanza de ulteriores vicisitudes, asegurase la confianza pública que debe resultar de la inmutabilidad, y satisfaciese al deseo con que los contribuyentes se han decidido en favor de la antigua forma indirecta de contribuir; la ilustracion de V. M. ha determinado que se restaurará y consolidará aquel sistema sobre las bases conocidas por punto geneal, variando únicamente en la parte accidental lo que al presente requerian las circunstancias del tiempo para que la exaccion tuviese la uniformidad y generalidad que reclama la equidad y son inseparables del orden. Bajo de estos fundamentos, se derogó el decreto de 30 de mayo de 1817 por el de 16 de febrero de 1824, y se restablecieron las rentas provinciales y equivalentes en el estado que habian tenido antes de aquella fecha. En su consecuencia, las provincias de la corona de Aragon quedaron con sus mismas cuotas y método, y las de Castilla y Leon volvieron á sus encabezamientos, ajustes y conciertos, concediéndoseles para cubrirlos los puestos públicos para los cinco artículos de consumo, á saber, vino, vinagre, aceite, carne y jabon.

Varióse sin embargo la forma administrativa de estas rentas indirectas con la ventaja que les faltaba de uniformar los derechos de consumo al por mayor con los del por menor, y de sujetar al pago á los consumidores que gastan los géneros de sus propias cosechas y á los vendedores por mayor, cualquiera que sea la cantidad que se entienda por esta expresion. Así se atajó cierta especie de odiosidad que provenia de la desigualdad con que eran tratados unos y otros consumidores; y esta providencia concuerda con lo que desde luego se habia establecido en las escrituras de millones.

Con el objeto de sacar partido del 10 por ciento, que en sus ventas y reventas causan los géneros extranjeros, se separó de los encabezamientos en que antes se incluia si no llegaba á 20,000 reales, y se mandó arrendar.

Tambien se hizo un artículo de exaccion del mismo 10 por ciento que aquellos géneros devengan en las ferias que se celebran en los pueblos encabezados: ordenándose que se arrendase para asegurar mas utilidad, descargar á la real hacienda de este embarazo y de los empleados que necesitaria si por sí misma cuidase de este ramo, y dar aliciente á los particulares que quisiesen dedicarse á estas negociaciones.

Ultimamente, con las propias miras se estableció que se arrendase la alcabala que adeudan los géneros de fábrica del reino por sus ventas en las ferias; pero que este arriendo no se uniese con el de los géneros extranjeros, á no ser que mediase razon de interés para la real hacienda.

Mejoradas y simplificadas las rentas provinciales con estas medidas, era preciso hacer algunas advertencias á los gefes de hacienda, para que supiesen manejarse en la operacion de ellas; y con este objeto se formó un suplemento á las instrucciones de aquellas rentas, que V. M. tuvo por bien aprobar en 20 de mayo de 1824. Las formalidades de las subastas y remates en los arriendos, la restriccion con que deben celebrarse, y el recuerdo de la puntual observancia de las instrucciones y reglamentos de la materia son el objeto de aquel suplemento, entre cuyas reglas hay la de generalizar los encabezamientos; y la de que se forme por las contadurías de provincia y se apruebe por los intendentes, una instruccion particular, en que se expliquen con sencillez y claridad las que han de observar las justicias y ayuntamientos en las subastas; repartimientos y aprobacion de ellos, cobranzas y conducion de caudales, para que los

pueblos no sufran gravámen ni embarazo en esta parte del real servicio, y para que asegurándose un método análogo á las distintas circunstancias de las provincias se hagan con uniformidad todas las operaciones, y se evite la multiplicidad de recursos, dudas y entorpecimientos que de lo contrario se suscitan.

Derechos de puertas.

La principal mejora que ahora recibieron las rentas provinciales ha sido el establecimiento de los derechos de puertas; contribucion que existia mucho antes en Barcelona y Valencia; á cuyo ejemplo se introdujeron en Castilla á consecuencia del real decreto de 30 de mayo de 1817.

Se ha dicho mas arrriba, que esta contribucion no era otra cosa que la administracion de rentas provinciales modificada. Recae sobre los consumos, y sus derechos se exijen por tarifa á la entrada de los pueblos sugetos á ella, que entonces se señalaron las capitales de provincia y puertos de mar habilitados para el comercio de América. Ha sido bien admitida y ha dado considerables rendimientos, y ya se deja entender que estos efectos se deben á la naturaleza de la misma contribucion.

Estas razones han hecho que se haya contado con ella como una de las que habian de componer el plan de rentas, y persuadieron que aun podrian sacarse de esta administracion mayores ventajas si se ampliase á los pueblos de 3,000 vecinos, y á otros en que por sus particulares circunstancias conviniere introducirla. Y para adoptar esta idea no se atendia únicamente á los resultados que en la primera época habia tenido, sino á la seguridad futura de los rendimientos y á la comodidad de los contribuyentes, supuesto que no habiendo un indicante mas cierto de la riqueza que el vecindario de los pueblos, ni cosa mas sencilla que pagar de una vez y en un solo punto la contribucion, se reunen en los derechos de puertas las dos circunstancias mas esenciales á todo impuesto, que son seguir el curso de la riqueza y facilitar la recaudacion.

Esta tendencia lleva el decreto de V. M. de 16 de febrero sobre la materia; siendo allí espreso que los pueblos que tengan derechos de puertas no pagarán las contribuciones de rentas provinciales en la corona de Castilla, ni las equivalentes en las de Aragon: que se formen tarifas especiales de derechos para cada uno y acomodadas á los respectivos precios de los géneros; y que haya almacenes de depósito para los de tránsito, á fin de no perjudicar con trabas la libertad del tráfico y circulacion interior, como sucede con las formalidades administrativas de las rentas provinciales. Por de pronto se señalaron 73 pueblos en que habrian de establecerse los derechos de puertas, ademas de las capitales de provincia y puertos de mar habilitados; y como se dilataria demasiado en estos últimos con perjuicio de los ingresos del erario si se hubiese de aguardar á establecerlos con los requisitos referidos, se previno que se restableciesen en ellos inmediatamente con las tarifas que regian en 7 de marzo de 1820, sin perjuicio de rectificarlas á su tiempo, acomodándolas á las variaciones que hubiesen ocurrido en sus precios desde entonces acá.

La perfeccion y solidez de esta administracion pedian una instruccion circunstanciada, en que se hallasen las reglas conciliatorias de todos los extremos que debia abrazar; y esta es la que V. M. tuvo por bien aprobar con fecha de 10 de noviembre del año próximo pasado. Se extractarán sucintamente sus artículos principales, con el fin de completar la idea que debe tenerse de este importante objeto.

Por los artículos 1.°, 2.° y 3.° se designan las clases de pueblos en que en subrogacion de las rentas provinciales y agregadas y equivalentes, ha de exigir derechos de puertas la real hacienda; y el exámen de los que se hallen en este caso.

Por el artículo 4°. se declara que todos los géneros, frutos y efectos introducidos para su venta y consumo en ellos y en la línea ó radio de circunferencia que para evitar fraudes se les señalará, pagarán los derechos de puertas.

Por el artículo 5°. que solo se paguen una sola vez; pero que para no repetirlos se acredite con guias y documentos justificativos haberlos satisfecho.

Por el 6°. que se determine por tarifas, arregladas á los precios comunes de cada pueblo, la cantidad que se ha de exigir, atendiendo al valor, necesidad, uso ó aplicacion de los géneros, al influjo que los derechos puedan ejercer en la industria y produccion, y á lo que hasta aquí pagarian por las rentas subrogadas.

Por los artículos 7°. y 8°. que para formar las listas de los precios y la demarcacion de la línea de circunferencia se creen juntas en las capitales de provincia, compuestas del intendente ó subdelegado, del contador ó administrador, del R. obispo ó del eclesiástico que nombrase, y del procurador síndico del comun.

Por el 9°, que para la demarcacion de la línea

de circunferencia se tenga presente lo mandado en 1818 y 1819.

Por el 10, que concluidas estas operaciones se remitan á la direccion general de rentas: y por el artículo 11, que esta forme las tarifas del tanto por ciento que hayan de pagar los géneros sobre los precios fijados por las juntas, que obtendrán la soberana aprobacion, y que sin ella no se podrán establecer.

Por el 12 que por este mismo método se rectifiquen las tarifas anteriores.

Por los artículos 13, 14 y 15 se manda que las especies sujetas á millones paguen estos mismos derechos: que los aguardientes y licores paguen el 12 por ciento segun sus calidades, como se prescribió en el real decreto de esta renta, y que los géneros extranjeros adeuden por punto general el 10 por ciento que siempre acostumbraron á pagar por las rentas y consumos interiores.

Por el 16, se mandan cesar las rentas antiguas en el dia que se establezcan los derechos de puertas.

Por el 17, que los arbitrios se cobren por las mismas reglas en donde se verifique el consumo.

Por el 18, que para los géneros de tránsito se adopte el medio administrativo del depósito.

Por el 19, que los derechos de puertas se administrarán, ó encabezarán si de ello resultase beneficio.

Por el 20, que los intendentes formen instrucciones particulares para establecer y administrar los derechos de puertas de un modo análogo á las circunstancias de cada provincia.

Por los artículos 21, 22 y 23 se ordena, que los administradores de rentas lo sean de los derechos de puertas y gefes de los empleados en ellos, y que los contadores intervengan las operaciones de recaudar y administrar.

Por los artículos 24 y 25, que haya un fiel recaudador, y un interventor en cada puerta.

Por los 26 y 27, se previene que en los pueblos de mucho rendimiento de derechos pueda haber recaudadores separados y visitadores de los fielatos, cuyas funciones se especifican en los artículos 28, 29 y 30, y se dirigen á cuidar de la puntual asistencia de los empleados, del orden y legalidad de los libros y asientos, de que la exaccion se haga conforme á las tarifas, y de que no se introduzcan géneros que no hayan satisfecho los derechos.

Por el 31, se estiende á las rondas é individuos del resguardo la facultad de celar en estos puntos.

Por el 32, 33, 34 y 35, se arreglan las horas de despacho y el sitio donde han de estar los fielatos ú oficinas de recaudacion.

Por el 37 y 38, se exceptuan los géneros que no han de reconocerse ni adeudar en los fielatos sino en las administraciones por su calidad y por el peligro de averiarse.

Por los 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, se expresan los artículos que no adeudan derechos de puertas, así por ser unos los que pertenecen á los reales estancos, frutos decimales destinados al consumo de sus partícipes ó que por costumbre y conveniencia se acostumbran á introducir para entrojar, como por ser otros correspondientes á la fábrica de edificios públicos, á las labores de hospicios y carceles, á las limosnas de hospitales y de las enfermerías de comunidades mendicantes, á objetos de culto divino y últimamente al trigo para sembrar.

Por los artículos desde el 50 al 57, se especifican los objetos que no han de pagar nuevos derechos de puertas por las nuevas formas que reciben de la mano de otra, ó porque salen y entran para adquirirla, ó porque van y vienen á beneficiarse en las ferias y mercados de fuera y dentro, habiéndolos pagado ya, ó en fin por que son primeras materias para las fábricas situadas en el casco ó en el radio señalado para el cobro de los derechos de puertas.

Por el artículo desde el 58 hasta el 65 se establece el modo de asegurar sin defraudacion de ellos ni perjuicio de los interesados, los derechos por los géneros, frutos y efectos extranjeros y de América que se introducen de primera entrada por las aduanas de mar y de tierra: se deja á la voluntad de los introductores ó dueños el pagarlos ó no al mismo tiempo que los de rentas generales; y en el caso que prefieran no hacerlo mas que por la parte que introduzcan para consumo, se establece la intervencion, vigilancia y formalidades que están en práctica en la administracion de las rentas provinciales conforme á la instruccion de 16 de abril de 1816.

Por los artículos 66 y 67 se prohibe en los fielatos la graduacion de los derechos por aforo alzado, menos las frutas, verduras, granos, semillas, pan cocido, piedra para construir casas particulares y otras especies de poco adeudo.

Por los artículos 73 y 74 se arregla el modo de proceder cuando haya excesos en los géneros declarados para la entrada, cuando haya diferencia en su especie, ó cuando sean prohibidos.

Por el artículo 76 se mandan fijar en los fielatos y administraciones las tarifas de derechos para conocimiento del público; y por los sucesi-

vos hasta el 83, se expresan las facultades y autoridad de los administradores.

Por el articulo 87 se ordena, que incurren en comiso el aguardiente y las especies sujetas á millones que se aprendan sin haber pagabo los derechos de puertas, que de su valor se exijan estos, y que lo restante se distribuya entre los aprehensores.

Por los artículos 88 y 89 se previene que se cobren derechos dobles á los artículos que resulten demas despues de confrontados con las cédulas de despacho, y que se distribuyan entre los visitadores ó los individuos del resguardo que hubiesen descubierto la diferencia.

Por los articulos desde el 91 al 98, se establece el modo de llevar las cuentas mensuales, el de librar los cargaremes y el de formar y dirigir los estados semanales y mensuales de entradas y salidas de caudales.

Por los artículos desde el 99 al 110, se dan las reglas para organizar los depósitos y sus almacenes en beneficio del tráfico y circulacion, conforme á lo ordenado en el decreto de la materia, en los pueblos de primera entrada: se concede el depósito doméstico ó en almacenes particulares acreditados por su tráfico y buena fé á los géneros extranjeros y de América, cuando conviniere á los interesados, tomándose las disposiciones y seguridades de la instruccion de 1816 para la administracion de las rentas provinciales. En los demas pueblos se concede el depósito á los géneros, frutos y efectos del reino, afianzándose los derechos; y los extranjeros y de América entrarán precisamente en la administracion ó pagarán los que correspondan. Se señalan dos meses á la duracion del depósito, pudiendo prorogarse por otro mas con justa razon; pero en las plazas de vastas relaciones mercantiles se extiende el término á seis meses en el primer caso y á cuatro el segundo: se previene que espirado el término y la proroga, se paguen inmediatamente los derechos: que los gastos del depósito sean de cuenta de los interesados: que no se vendan en él ni en las administraciones los géneros depositados; pero que se pueda trasladar la propiedad y sacarlos para la venta y consumo del pueblo, precediendo el pago de los derechos y arbitrios como si se intodujesen por los fielatos y que se aleje la facilidad de los fraudes impidiendo que se hagan reuniones de géneros y efectos cerca de los pueblos administrados por derechos de puertas.

Por el artículo 111 se dispone, que puedan encabezarse estos derechos por el equivalente de sus productos.

Por el artículo 113 se previene, que no se comprenda en los encabezamientos la renta de aguardiente y licores que debe recaudarse con separacion: pero que en este propio concepto pueda arrendarse por los mismos pueblos.

Por el artículo 117 se prohibe, que los ayuntamientos y sus subarrendadores, en el caso de encabezarse por los derechos de puertas, bajen ni suban los derechos señalados en las tarifas á cada artículo de consumo, á no ser que convenga cargar algunos para aliviar á los demas de necesidad; pero aun en este caso deberá preceder la real aprobacion.

Y últimamente por el artículo 119 se previene, que bajo de las mismas bases se puedan arrendar los derechos de puertas á personas ó cuerpos particulares, precediendo tambien la real aprobacion del contrato, y del dia en que haya de principiar.

Renta de aguardiente y licores.

Esta renta ha sido una de las de la corona, desde el año de 1632 en que fue establecida. Proporcionar caudales con que atender á las urgencias del erario y ahorrar por este medio la multiplicacion de impuestos onerosos, he aquí el laudable objeto que se llevó en fundar la renta sobre aquellos líquidos.

Hasta nuestros dias pasó por muchas alternativas ya de estanco, ya de administracion por arriendo, ya directamente de cuenta de la real hacienda, ya concedidas á los pueblos las ventas por menor, y ya en fin concedida enteramente con la carga de pagar ciertas cuotas determinadas.

Mediante esta última forma quedaron los pueblos subrogados en lugar de la real hacienda en cuanto al beneficio de percibir los derechos que á ella sola competia imponer y exigir, y con sola la pension de pagar las cuotas convenidas. Pero no se limitó el tiempo de la duracion de este arreglo, habiéndose dejado al real beneplácito el alterarle cuando le pareciere convenir á los interéses del erario, á los de los pueblos y al fomento de la fabricacion de aquellos artículos que entonces se trató de promover.

En el establecimiento de la contribucion general del reino en 1817, se suprimieron las cuotas, dejando este ramo á los pueblos como un auxilio para satisfacerla y para otros objetos; pero vuelto el sistema de hacienda al estado que tenia antes de aquel año, quedaron tambien los pueblos sugetos al pago de las cuotas, como lo habian estado.

El incremento que, en el largo espacio de cerca

de 22 años han tomado la fabricacion, venta y consumo de los aguardientes y licores, los crecidos productos que se deben esperar y los interéses de esta industria en el establecimiento de una administracion, no solo equitativa en sus derechos, sino sencilla en sus formalidades, para que no se perjudiquen con trabas las mejoras que se han debido á la franquicia y libertad con que V. M. desea alentar todos los ramos útiles, han sido razones poderosas para separar á los pueblos del manejo y aprovechamiento de aquellos líquidos y para reintegrar á la real hacienda en una renta considerable que le corresponde de derecho.

Así por el decreto de 16 de febrero de 1824 restableció V. M., á beneficio y por cuenta de su real hacienda, la renta de aguardientes y licores que hasta allí disfrutaban por gracia, los pueblos, dándole la forma administrativa siguiente.

Serán libres la fabricacion, venta y tráfico de estos artículos, como se habia declarado en los reales decretos de los años de 1746 y 1747.

En los pueblos que tienen derechos de puertas pagarán el 12 por ciento de su valor, distinguiéndose para el efecto en tres clases los aguardientes y en dos los licores.

En los pueblos administrados por rentas provinciales, se exijirá este mismo derecho por los administradores, con separacion de otras rentas.

Y en los pueblos encabezados, pagarán el 10 por ciento del valor al precio del consumo, cuyo derecho se arrendará á los particulares que quieran hacer este contrato con la real hacienda, bajo las formalidades de práctica: no pudiendo exceder de tres años el tiempo del arrendamiento ni bajar de dos, y haciéndose por partidos ó por pueblos sueltos, segun las circunstancias lo exijan. Para protejer, al mismo tiempo, la industria del reino prohibió V. M. los aguardientes extranjeros y los licores compuestos con ellos: suprimió los arbitrios impuestos para la consolidacion de vales reales y reservó á su soberana consideracion, ratificar á los pueblos los arbitrios que para sus gastos comunes sacaban de este ramo, ó subrogarlos con otros objetos. Pero para que los ayuntamientos pudieran arreglar sus incidencias, se mandó que el real decreto no empezase á tener efecto hasta dentro de tres meses.

En su consecuencia, para poner en ejecucion estas sabias disposiciones, se estendió la correspondiente instruccion, que fué aprobada por V. M. con fecha 18 de junio del mismo año. La exactitud de la cobranza de los derechos, exijia que se distinguiesen los grados de fuerza de los líquidos y así se practicó, señalando al aguardiente tres especies á saber, de comun, fino y superfino ó de prueba de Holanda, de prueba de aceite ó refinos ó refinados, y á los licores los dos de comunes y exquisitos.

Se determinó, que desde aquel dia principiase la administracion por la real hacienda y cesase la de los ayuntamientos y sus arriendos ó subarriendos; por haber espirado los tres meses concedidos para no perjudicarles.

Se dieron reglas por extenso, para averiguar las existencias que hubiese para exijir de ellas los derechos y arbitrios que devengasen, y para gobierno de los administradores en el nuevo encargo, se previno, que los ayuntamientos les diesen las noticias de los valores que hasta entonces hubiese producido el ramo en sus manos, y á las contadurías que les suministrasen razon de los débitos pendientes por las cuotas y arbitrios para promover su cobro y reintegrar á los partícipes de estos.

Se ordenó la libertad de las ventas al pormenor, conforme á reales resoluciones, cuando en ella no se arriesgase la seguridad de los derechos, limitando, para evitar defraudaciones, las ventas y consumos á puestos públicos determinados; cuyo número arreglarian los administadores, en union con los ayuntamientos, segun lo exijia el buen surtido y la conveniencia de los pueblos.

Se tomó tambien la precaucion, de averiguar las fábricas, las cantidades fabricadas, las que se extraigan para otras partes y las que salgan para el consumo del pueblo.

Para igualar á todos los consumidores, del mismo modo que se ha hecho en las rentas provinciales con las especies sujetas á ellas, se mandó exijir á los fabricantes por medio de ajuste, concierto ó convenio, el 12 por ciento por razon de sus consumos, y tambien á los que compraran por mayor para los suyos particulares.

Habrán de observarse las mismas reglas de exaccion, por los arrendadores del 10 por ciento en los pueblos encabezados, puesto que se subrogan en lugar de los administradores. Y para que los arriendos se celebraran sin pérdida de tiempo, como lo exijia el interés de la real hacienda, se previno lo conveniente acerca de la instruccion de los expedientes de subasta y de la adquisicion de las noticias de los valores que habian de servir de presupuesto para ellos; el importe de las cuotas y el producto del ramo á favor de los fondos comunes de los pueblos, se indicaron como regla cierta para regularlas

y como medio expedito para no retardar la operacion.

Se previno, que los arrendadores rindiesen sus cuentas en las contadurías de provincia con toda formalidad y distincion; que no se excediesen de las condiciones del contrato por miras lucrativas, causando vejaciones á los contribuyentes, ni entorpeciendo el surtido de otros pueblos por medio de rebajas de derechos, gracias ú otros manejos reprobados, vendiendo artículos nocivos á la salud pública ó perjudicando al tráfico é industria, pues los contraventores serán castigados como infractores de las leyes.

Se encargó á las autoridades de la real hacienda, que prestasen á los arrendadores los auxilios necesarios para que pudiesen llenar sus obligaciones en el cumplimiento legal de los contratos y asegurar debidamente los interéses recíprocos.

Para no perder de vista si en adelante convendria convertir los arriendos en administracion, se estableció, por regla, que se comparase el valor de aquellos que consta de las escrituras, con el importe de los derechos cobrados que ha de resultar de las cuotas de los arrendadores, y la diferencia indicaria el camino que se debe tomar para elegir entre el arriendo ó la administracion.

Y por lo que respecta á los arbitrios municipales y particulares, habrán de cesar los que se exijian sobre su estanco, los opuestos á la administracion que ahora se adopta y los que no tuviesen la real aprobacion, instruyéndose expedientes para saber su cantidad, la lejitimidad del título de percepcion y la necesidad de que coutinuen ó de que se subroguen en todo ó en parte con otros objetos, á fin de que, con vista del resultado, se pueda providenciar lo mas acertado para que no queden desatendidos los de sus aplicaciones: todo con arreglo á lo mandado en instrucciones antiguas y repetido en real orden de 26 de enero de 1818, para cortar los abusos que se han introducido y se notan en esta parte de la administracion pública.

Renta del tabaco

El pensamiento de fundar en el estanco del tabaco una renta pingüe, que al paso que ahorrase á los vasallos el grávamen de otros impuestos, produjese en beneficio del erario considerables y saneados rendimientos, ha sido de los mas felices y prudentes que pudieron ocurrir al gobierno del Sr. D. Felipe IV de esclarecida memoria. Objeto de lujo, de placer inocente y aun de capricho y de un uso libre y espontáneo en los consumidores, pudo el estado estancar su venta sin temor de perjudicar á la industria, á los capitales productivos, ni á la concurrencia de otros vendedores; pero para que sus valores tengan la extension posible, ha sido siempre precisa la mas ilustrada y rigurosa administracion y lo será con mas razon de aquí adelante, por unirse á la naturaleza de la renta el mal influjo de la relajacion causada por los pasados trastornos.

V. M. por el real decreto de 16 de febrero de 1824 restableció los precios del tabaco exquisito de sacos, cucarachero, &c., así suelto como en latas, á los que se les dió por real decreto de 10 de diciembre de 1794; fijó la libra de rapé en 36 rs. con la lata: la de hoja Brasil en 48 rs.: la de cigarros de hoja Virjinia en 48 rs. y el mismo precio á la de los mixtos de Virjinia en la capa y de habano en el centro.

Mandó que á los cigarros habanos, fabricados en Cuba, que se trajesen á vender á la península por cuenta de la real hacienda, se les cargará sobre el costo que tengan puestos en el puerto de arribo, 40 rs. por derecho de regalía en cada libra.

Que el importe de los cigarros se libre, desde aquella Isla, contra la direccion general de rentas, la cual los satisfaria puntualmente.

Que se ponga el mayor esmero en la elaboracion de cigarros de hoja Virginia y mistos, de modo que puedan fumarse puros.

Que á costa de iguales esfuerzos, se perfeccione el rapé como el mas esquisito de las fábricas extranjeras, trayendo de ellas, siendo necesario, maestros que ejecuten las operaciones de elaborarlo.

Que se organice prontamente un resguardo de mar y tierra, para perseguir con celo y actividad el contrabando; á fin de que pueda prosperar esta renta.

Que esta soberana resolucion se pusiese en práctica, cuatro meses despues de publicada, y que entre tanto las fábricas adelantasen sus labores para que con la bondad y buen surtido del género se hallasen servidos los consumidores.

Que se cuide de la exacta administracion de esta renta, aprovechando para ello las acertadas reglas que pareciese conveniente tomar de la instruccion del año de 1740, atendidos los buenos efectos que se le habian debido.

Contra este decreto, Señor, solo se dice que se han subido los precios, particularmente el del tabaco Brasil, dándose lugar al contrabando que disminuye los productos en detrimento de la hacienda de V. M.

En esta cuestion, que en nada se roza con mis sentimientos morales, me propongo hablar con la franqueza de un fiel vasallo y digna de un ministro, que cifra su gloria en el cabal desempeño del cargo con que se le ha honrado; demostrando, que la subida de los precios no es la causadora del mal que se le atribuye.

La naturaleza misma del estanco prueba, que los géneros sujetos á el, pueden admitir cualquiera precio: porque prohibida la concurrencia de otros al único vendedor, es dueño de tasar los que vende dando la ley á los consumidores: porque en esto no interviene la lucha entre aquel y estos, que es el efecto inmediato de la libre concurrencia del mercado. Luego, el contrabando ni está en los precios ni en el estanco, sino en defender mal el privilegio de vender solo, contra las instrucciones del interés particular, cuya actividad se aumenta, á proporcion que las ganancias son mas conocidas y seguras y que se le allanan las vias para llegar á ellas: porque es principio indudable, que la facilidad de hacer empresas las multiplica.

Estas verdades se corroboran con la esperiencia, desde el establecimiento de la renta, habiéndose visto constantemente ir subiendo los precios del tabaco á proporcion que su uso se hacia jeneral y el gusto de fumar mas delicado; y los rendimientos siempre han estado en razon del consumo. En estos resultados se fundaron los augustos predecesores de V. M. para decretar el aumento sucesivo de precios.

Es notorio, que despues de los que ha tenido desde el año de 1741 á 1779 en que se vendieron los tabacos á 32 reales al por mayor y á 30 y 4 mrs. al por menor, produjeron en una larga serie de años, desde 100 á 126 millones. Esto movió á subirlos en 1780, poniéndolos á 40 rs.; y desde este año al de 1794 crecieron sus valores desde 119 á 132 millones. Tambien esto obligó á aumentar los precios en 1795, fijando el de 48 rs. excepto el rapé que subsistió á 40, y se notó, que desde esta época hasta 1809 subieron los valores, en algunos años, á 134, 143 y 148 millones, y nunca bajaron de 104 millones.

La causa ha sido, la severidad de la administracion y el celo inflexible con que se perseguia y castigaba el contrabando, cuyo aliciente á no ser así, hubiera destruido, como sucede ahora, á aquellos admirables progresos.

Por los mismos medios, hubieran sin duda crecido hasta lo sumo los aumentos, si la suprema junta central, apartándose de las lecciones de la experiencia, no hubiera ordenado la baja de precios en 1809. Esta innovacion fue la precursora de otras que la siguieron y han alejado, cada vez mas el restablecimiento de la renta, pues aunque en los años de 1814, 1816 y 1818 se han formado tarifas y dado varias providencias, no se pudieron igualar los valores antiguos y solo en 1819 se obtuvo el de 111 millones.

Tal vez estaba reservado al reinado de V. M. restaurar lo perdido; pero sobrevino azarosamente la revolucion y las obervaciones de las cortes sobre esta renta y los desórdenes que al espirar su régimen se cometieron, dando jéneros de estanco en pago de sueldos y de créditos, dieron el último golpe á uno de los ramos mas apreciables del fisco.

El decreto de 16 de febrero de 1824 es político; porque puso la renta del tabaco sobre las mismas bases que la suprema junta central habia trastornado, y la revolucion dislocado: es económico porque en lugar de introducir novedad alguna en los precios, corrige las hechas y pone á la renta en estado de rendir las sumas con que está convidando y porque ordena el que se aprovechen en su administracion las reglas instruccionales que por muchos años habian acreditado ser convenientes y que se forme el resguardo de mar y tierra para contener el contrabando; de forma que el referido decreto contiene cuantas prevenciones hace necesarias la organizacion de la renta. Pero sea porque aun no han podido ejecutar todas, ó porque á estas dificultades se une la de la cizaña revolucionaria, que ha debilitado el poder de la autoridad: se achaca á los precios actuales la decadencia de la renta, siendo así que viéndose el tabaco á los mismos (con corta diferencia en el rapé y Brasil) en los años precedentes á la invasion de 1808, no fabricándose el rapé en España y estando mucho menos estendida la aficion á fumar, producia las mencionadas sumas.

¿Seria porque el contrabando hallase menos aliciente para ejercitarse en proporcionar el género mas barato á los consumidores, ó porque estos no quisiesen aprovecharse tanto de la comodidad del precio para comprarlo? No por cierto: los rendimientos del estanco eran los que podian ser, mediante el celo y vigilancia de los gefes de la administracion, la actividad y fidelidad de los resguardos y la obediencia y respeto que se prestaba á las autoridades. De esta verdad responderán los hechos: Reding, gobrenador subdelegado de Málaga; Garay, intendente de Murcia; Elio en Valencia y otros muchos gefes lograron, con sus enérgicas provi-

dencias esterminar el fraude, y resucitar la renta del tabaco que hallaron casi estinguida en sus provincias, dándola valores sextuplicados.

Por mucho que se reduzcan los precios, nunca dejará el contrabando sus especulaciones: la razon es porque nunca puede el estanco vender como vendan los contrabandistas. La mas mínima ganancia sirve de cebo á su reprobada profesion. Cuando las cortes de Cadiz han desestancado el tabaco imponiéndole en su entrada cuatro reales por cada libra, se observó que en los dos ó tres primeros meses se adeudaron algunos derechos: pero en los siguientes ninguno; pues el contrabando halló medio de ganar aquellos derechos mas, introduciendo el género fraudulentamente. Lo mismo sucedió cabalmente en los tres años de la pasada revolucion, como se vé por las quejas que los ministros de hacienda daban en sus memorias lamentándose de este quebranto. El cálculo confirmará mas estos hechos. Supongamos que la real hacienda venda los tabacos á coste y costas, siempre quedará un grande aliciente á los defraudadores y por consiguiente habrá contrabando si no se evita por otros medios. Esto se prueba así: el tabaco Brasil costará entre gastos de compra, mermas, inutilizacion, administracion, portes y reportes, &c, muy cerca de siete reales libra. Supóngase que se vendiese á este precio, aun podrian los contrabandistas darlo á seis reales, pues cargándolo en Gibraltar, en Portugal ó en las provincias exentas á tres y medio ó á cuatro reales libra reportarian la utilidad de 50 á 75 por ciento, la cual merece sin duda que se arriesguen los peligros de la defraudacion, y mucho mas cuando todos los dias vemos cometerla por eludir el pago de los pequeños derechos en la introduccion y extraccion de estos géneros.

La baja de precios seria indispensable cuando hubiese libertad de vender en concurrencia con el estanco; pues entonces es claro, que el que vendiese el género mejor y mas barato, seria el que se apoderase de la demanda; pero cuando no hay tal concurrencia, sino que se hace exclusivamente el monopolio, el comprador tiene que acomodarse al precio que se le señale ó renunciar á la adquisicion del género; y esta es la gran ventaja del estanco, y la única que le hace subsistir.

Contener con mano de hierro las introducciones y ventas clandestinas, mantener en su vigor las leyes del estanco, abastecer de tabacos abundantes y de buena calidad á los estancos, tercenas y administraciones, y acomodar las calidades y precios á las varias clases de consumidores, son los medios únicos de que esta renta prospere hasta lo sumo posible, y de que el estado saque de ella las sumas de que tanto necesita; pero este feliz resultado nunca se deberá á la reduccion de precios, pues la historia de sus visicititudes demuestra, que aquellas han estado siempre en razon directa de estos.

Un fenómeno se observa en la comparacion de los consumos del tabaco con sus valores, y es, que aquellos no siempre han guardado proporcion con estos. Por ejemplo; en el año de 1741 se vendieron 2.816,591 lib., que rindieron 68.938,418 rs. valores íntegros, y en el siguiente de 1748, se despacharon al mismo precio 2.547,122 lib. que son 269,469 menos, y produgeron 72.735.555 rs., ó 3.797,137 rs. mas. En el año 1747 regian iguales precios: se vendieron 2 628.503 lib., que son 188,064 menos que en el año de 1741 y sin embargo valieron reales vellon 75.505,289 ó 6.566,871 rs. mas. En el año de 1760 se consumieron 3.126,936 lib. á los mismos precios, y produjeron 96.879,332 rs., y en el inmediato de 1761 se vendieron 3.121,136 lib. que son 5,800 menos, produjeron 97,129,605 rs. ó 250,273 mas. Las mismas comparaciones podrian hacerse en cada decenio de los trascurridos desde 1740, en que la renta del tabaco pasó á ser administrada por la real hacienda; siendo de observar que no se presenta otra causa de estas aparentes irregularidades, sino la mayor pureza en la administracion; respecto á que no se han comparado los costos de compras y fabricacion con los precios de ventas, sino las cantidades emitidas al consumo.

Tambien es digno de observarse, que despues de la baja de precios decretada el año de 1818, ascendieron los valores en 1819 á 111.759,875 rs. integros; pero para producir esta cantidad fue menester despachar 4.448,019 lib. cuando para producir la suma aproximada de 110.198,908 rs., en el año de 1771 en que estaban mucho mas bajos, solo se expendieron 3.542,842 lib. ó cerca de una cuarta parte menos; y para conseguir un resultado casi igual en 1803 y 1805 no fue necesario en el primero de estos años mas que 298,219 lib., y en el segundo 2.335,761, que se aproximan á la mitad menos.

Por lo demas ya se ve, que la subida hecha en el precio del Brasil en 16 de febrero de 1824 tiene por mira el excluir del consumo este tabaco, cuyo adobo lo hace nocivo á la salud del público y ocasiona mermas y pérdidas continuas y considerables.

Es indudable que en la administracion de las

rentas hay un desórden dificil de refrenar por de pronto, porque procede de la ignorancia y de la corrupcion de los mismos empleados. Aquel desórden y la falta de buen resguardo y de policía son, pues, el verdadero origen de la decadencia de todas las rentas, particularmente de las de aduanas y tabaco.

Por lo que respecta á la última, señala el contador de la provincia de Aragon en sus observaciones de 13 de octubre próximo anterior cinco causas poderosas: primera, el no cumplir el resguardo con el lleno de sus obligaciones: segunda la apatía, inaccion y criminal tolerancia de las mas de las justicias de los pueblos que no celan la conducta de sus convecinos, los cuales sin tener bienes ni tráfico conocido sostienen con lujo sus familias, haciendo largas y continuas ausencias de su domicilio y siendo tolerados claramente en el contrabando: tercera, el no girar el resguardo visitas escrupulosas, frecuentes y aun extraordinarias, segun las instrucciones á los tercenistas, estanqueros y administradores de partido, pues que á la sombra de dos libras de Brasil que sacan de los almacenes reales, se juzgan autorizados para expender las que les acomoda por ser dificil conocerlo; haciendo acaso tambien los administradores el contrabando en grande, como se acredita por las causas seguidas y pendientes en el reino, y aun por una que hace tiempo se está siguiendo en aquella provincia y en la que hasta el dia no ha recaido providencia fiscal: cuarta, la mala calidad del género que muchas veces se vende en los estancos, de que se quejan los consumidores: quinta, la inmoralidad general de muchos hombres que profesan sin temor el vicioso oficio del contrabando. Pero todo esto se puede corregir empleando costantemente la vigilancia, el premio á los buenos é inteligentes empleados, el castigo á los prevaricadores y la inexorable administracion de justicia en las subdelegaciones de rentas, y estableciendo reglas de conveniente policía sobre el modo de vivir de los hombres.

Se está formando de orden de V. M. y presentaré á su tiempo, un reglamento sobre los delitos de contrabando cometidos por particulares, en el cual se graduarán su gravedad y las penas que les correspondan, conmutando en pecuniarias muchas de las aflictivas, y determinando los casos en que las justicias hayan de ser responsables; pues se ha notado que ni en los reglamentos anteriores se distinguen los delitos mayores de los menores, ni la crueldad del castigo impuesto hasta ahora á los delitos que se reputan por leves los ha refrenado, sino que antes bien se hacen mas frecuentes y numerosos cada dia.

Renta de la sal.

Poner esta renta en aquel pie de arreglo administrativo en que deben estar todas las de la corona, para que mediante sus mayores y mas seguros rendimientos y sea facil cubrir las cargas y atenciones ordinarias del estado con oportunidad y justicia y alejar la triste necesidad que en otro caso habria de exigir de los vasallos de V. M. lo que faltase para cumplir con ellas, han sido los sabios objetos que motivaron el real decreto de 16 de febrero de 1824 sobre aquella renta.

No haré á la larga su historia por no ser prolijo; pero si indicaré que llevados de iguales miras los augustos progenitores de V. M. han ido aumentando sucesivamente el precio primitivo de la sal, que en el año de 1640 era el de once, de diez y siete y de veinte y dos reales la fanega, segun los parages en que se consumia. Despues se impuso el sobreprecio de dos reales para las obras del canal de Castilla y construccion de caminos: se cargaron otros dos para la subsistencia de los cuerpos de milicias, cuatro mas el año de 1779 para ocurrir á los gastos de la guerra con la Gran Bretaña: otros cuatro en 1794 para las urgencias en el empeño de sostener la guerra con la Francia; y finalmente se añadieron todavia en el año siguiente veinte y cuatro reales mas, para continuarla, los cuales se redujeron á catorce en el de 1796 despues que se terminó aquella. De que se deduce que los precios eran en unas partes de 37 reales fanega, en otras de 43, y en otras de 48. Era pues muy propio de la soberana equidad de V. M. remover esta diferencia que ofendia la igualdad que debe existir entre unos mismos vasallos.

Adolecia tambien de algunos defectos la parte administrativa, pues auque se habia procurado rectificarla cortando abusos en las franquicias y alivios concedidos para objetos de fomento, como son la salazon de las pesquerías y el abono de su sobreprecio á los ganaderos, respecto á que solia perjudicarse á la venta con la saca de mas cantidad, que en la que se empleaba en estas dos industrias, y declarando que en el repartimiento no hubiese excepcion para los eclesiásticos y militares, todavia faltaba que arreglar algunos puntos que debian hacerla mas productiva. Tales eran los precios de conducciones y trasportes desde las fábricas á los puntos de venta y acopios, que aunque en el año de 1794 se ajustó y mandó pagar íntegramente

su coste, para que no sufriesen este quebranto los derechos reales, aun necesitaba este punto de abono de transportes un arreglo mas exacto y justo: supuesto que en algunas provincias distantes y quizas las mas consumidoras, como Galicia y Asturias, hacian nulos los derechos de regalía y los precios de fabricacion por absorverlos casi todos, y que era preciso desarraigar los vicios con que á la sombra del favor dispensado á la ganadería y pesquerías se continuaban defraudando los valores que habia de rendir al estanco la parte que se extraia de él y se empleaba en fines distintos de los de su aplicacion. Estos males fueron tambien materia del referido decreto de V. M.

Consiguiente á sus equitativos principios, se fijó un precio único á la sal para todo el reino; tomando el medio que resulta de los tres que antes tenia y que es el de 42 reales la fanega. Y como nada tiene que ver el precio con el coste de conduccion hasta los puntos de venta y acopios, se determinó que este se aumentase á aquel en todas partes: que las conducciones se hicieran por medio de contratas con las seguridades y formalidades correspondientes: que á los pescadores, armadores y fomentadores de la pesca se les den al fiado por un año y bajo la debida fianza las cantidades de sal que necesiten para sus salazones, derogándose la diferencia de precios que les estaba concedida: que ademas se les conceda un premio por el pescado salado que extraigan para el extranjero, con proporcion á su cantidad; cuyo premio se reservó V. M. señalar, y que á los ganaderos trashumantes se les fie por el mismo plazo la sal que necesiten, dando fianza para la seguridad del pago, y quedándoles tambien derogada la diferencia del precio.

La ejecucion de estas disposiciones, que nada aventuro en decir que darán á la venta de la sal todo su auge y cumplimiento, se arregló por una instruccion dirijida á averiguar las existencias de aquel artículo: fijar el dia en que habia de principiar su venta al nuevo precio y designar el método de hacer las contratas para las conducciones á los puntos de venta y acopios, y en cuanto al premio que se debe conceder á los pescadores y saladores por el pescado que extraigan para paises extranjeros, se previene que justificada la importacion en ellos con los certificados de los cónsules de V. M., se les abonen por cada quintal veinte reales vellon con que se les puede resarcir el mayor precio á que ahora compran la sal.

Renta de aduana.

Una de las rentas que han quedado mas desorganizadas de resultas de los desórdenes de la anarquía, ha sido la de aduanas; de forma, que la facilidad y frecuencia con que se comete el fraude la privan de los considerables rendimientos que puede dar y daba efectivamente en otros tiempos. Así es, que las relaciones mercantiles del reino han venido á paralizarse. Los interéses de nuestro comercio y navegacion exijen aranceles y reglamentos bien combinados, por cuyo medio se introduzca en ellos un orden económico y administrativo que sea capaz de asegurarlas. Tan importantes objetos llamaban la atencion de V. M., y para conseguirlos, se sirvió mandar por decreto de 16 de febrero de 1824 que se restableciese la junta titulada de aranceles, y creada en virtud de su real resolucion de 13 de abril de 1816, encargándola del arreglo de todos los puntos concernientes al comercio exterior de las demas potencias, al de cabotage de puerto á puerto y al de Indias.

Con este fin, se individualizaron á la junta los asuntos en que debia ocuparse, y son:

1.° Formar los aranceles mercantiles para las aduanas de España y para las de Indias, calculando sus derechos de modo, que se concilie el consumo de los géneros extranjeros con el fomento de la industria y artes españolas; partiendo de la conveniencia de establecer la unidad de derechos, compuesta de los muchos y distintos que con nombres y aplicaciones diferentes se exigen hoy en los adeudos de introduccion y extraccion.

2.° Arreglar los derechos de toneladas de puerto y demas de navegacion, teniendo presente para ello los que á nuestros buques se les hacen pagar en los puertos extranjeros; es decir, el principio de reciprocidad y lo que exige el fomento de la marina mercante del reino; cuidando de que tales derechos sean conformes á su cuota en los puertos españoles de ambos emisferios, ó lo que es lo mismo, que los que se fijen para los de la península sean iguales en todos sus puertos y que lo sean en los de Indias los señalados para ellos.

3.° Formar el código ó reglamento administrativo de las aduanas de España y de Indias.

4.° Formar las ordenanzas para los consulados de España en los puertos extranjeros de que hoy se carece, con menoscabo del orden en la conducta de los cónsules con respecto á sus cargos y á la correspondencia é instruccion que deben al gobierno; pues aunque hay en esta parte algunas

MEM

órdenes y resoluciones sueltas, se observa que ni abrazan todos los puntos ni forman sistema.

5.º Rectificar el reglamento de los depósitos de comercio en los puertos de la península: examinar si debe haberlos, y el modo de establecerlos en los de Indias, y proponer lo que convenga acerca de suprimir ó ampliar el número de aduanas de primera entrada, en una y otra parte.

6.º Formar una memoria sobre algunas convenciones de comercio con las potencias extranjeras, particularmente desde el tratado de Utreck de 1713.

7.º Proponer medios de facilitar á los frutos y géneros del reino algunos mercados exteriores, donde hallen despacho ventajoso.

8.º Proponer una ley para el comercio de granos en beneficio de la agricultura, que es la primera y la mas digna de proteccion entre nuestras industrias.

9.º Igualmente ordenó V. M., que se pusiesen á disposicion de la junta los papeles y trabajos que pertenecieron á la que habia tenido la misma comision y habia extinguido la regencia del reino al tiempo de crear la de hacienda de que se ha hecho mencion: que para llenar las plazas de presidente y vocales se propusiesen los sugetos que por su aptitud y demas circunstancias pareciesen á propósito para el desempeño de este trabajo, y que estuviesen á las órdenes de la junta los empleados que servian en la secretaría de la anterior, proponiéndose por aquella los que se conceptuase necesarios, siendo de los que disfrutaran sueldo, ó lo hubiesen de disfrutar luego que obtuviesen su purificacion.

Por consecuencia de este soberano decreto, se nombraron por V. M. el presidente y vocales. En abril del mismo año se instaló la junta, trabajó y concluyó el arancel de entrada para las aduanas: que presentó á la real aprobacion de V. M. artículo por artículo, se mandó imprimir y circular para que empezase á regir en enero de 1826. Se prosigue trabajando el arancel de salida, y la junta evacua continuamente los informes que el ministerio le pide sobre puntos relativos á su instituto.

Aquí seria oportuna una digresion, para hablar del arancel aprobado y de la utilidad que debe producir á la administracion de aduanas, al comercio, á los interéses del erario y al público en general. No es esto decir, que sea una obra acabada; pero está en los buenos principios reglamentarios, y con ella queda abierto el camino para mejorarla sucesivamente, hasta ponerla en el punto de regularidad posible, ya que ninguna nacion tiene unos aranceles tan perfectos en todos sus artículos, que no haya mucho que enmendar en ellos; mucho que no ofenda á los buenos principios, y mucho que no esté tal vez en contradiccion con los mismos interéses que se quieren promover. De aquí y de la movilidad natural del comercio, nacen las frecuentes variaciones y rectificaciones con que periódicamente castigan sus aranceles las naciones cultas, que hoy cifran en él la base de su poder y prosperidad. Por de contado los de la junta están mejor calculados que los antiguos, los que confundian ó trastocaban los derechos de entrada con los de salida; no tenian reglas fijas para muchos casos, ni guardaban aquel espíritu de sistema que produce efectos ciertos. Por ellos, se introducirá en las aduanas la uniformidad de adeudos, y esta sola circunstancia corregirá las diferencias que desnivelaban el comercio y causaban otros males en la administracion; y por lo mismo, aunque no trajera su plantificacion otra ventaja: será un beneficio positivo el adoptarlos sin demora.

Renta del papel sellado.

Considerando V. M. que ademas de la autorizacion y solemnidad que reciben del papel sellado los autos públicos merecen atencion los productos que su uso deja á la real hacienda: que en ningun tiempo hubo mas necesidad de mirar por el aumento y conservacion de ella: que de echar mano de recursos extraordinarios se disminuyen y gravan las fortunas individuales de sus vasallos, que han venido á menos por efecto de los pasados trastornos de la rebelion, y de los repetidos y generosos sacrificios hechos para restablecer el orden, defendiendo los derechos del altar y de la monarquía: que la renta del papel sellado es indirecta, no repugnante, y una de las antiguas de la corona: que su uso debe corresponder no solo á la entidad de los interéses, sino tambien á la naturaleza de los documentos que se extienden en el y á la calidad de las personas que han de usarlo; ha venido en ampliar, por decreto de 16 de febrero de 1824, la real cédula de 23 de julio de 1794 haciendo mas estensivo el uso del papel sellado y reglando sus precios.

Este decreto es instruccional y contiene cien artículos: se comunicó al consejo real el cual lo elevó á cédula, para que tuviese mayor fuerza su cumplimiento.

Sus principales disposiciones son: formarse

siete clases de sellos en lugar de los seis antiguos: uno con el nombre de ilustres: otro primero: otro segundo: otro tercero: otro cuarto mayor: otro cuarto de pobres: y otro para despacho de oficios. Todos han de tener los mismos precios que tenian, á escepcion del sello de ilustres, al que se señaló el de 60 rs.

En los demas artículos, se individualizan todos los autos y los instrumentos públicos y la clase de papel en que se han de estender, para ser valederos y tener curso.

Se prohibe la admision de los que carezcan de este requisito, tanto de los que se hayan de presentar en juicio, como en las oficinas reales, eclesiásticas ó de señorío, bajo la responsabilidad de quien los presente y reciba, los cuales se declarán incursos en las penas señaladas para estos casos.

Tambien se prohibe el uso de rubricar papel blanco á pretesto de faltar el sellado y de rubricar papel del sello diferente del que se requiera para cada documento.

A los falsificadores de los sellos, se les declara incursos en las penas que las leyes de la recopilacion imponen á los falsificadores de moneda y á los que la introducen falsa en estos reinos.

Se derogó la cédula del año de 1794, y cuanto las llamadas cortes habian dispuesto sobre el particular, y se previno que en todas las oficinas y dependencias por donde hubiesen de correr estas materias, hubiese ejemplares de este decreto para conocimiento de los interesados: todo con el fin de que su exacta observancia evitase los resentimientos que se esperaban de esta medida.

Para tomarla, se tuvo presente la necesidad de hacer esta amplificacion y que se aumentarian los ingresos del erario en cinco ó seis millones por lo menos, estando bien admitida esta renta á la cual podrian dar mucho mas impulso los consejos, tribunales, audiencias y jueces si visitasen amenudo y con escrupulosidad las escribanías y cuidasen de que en los procesos y actuaciones se empleasen los sellos correspondientes. Me parece que se adelantaria algo estimulando el celo del consejo real, por medio de una orden que hiciese ver los beneficios que de su eficaz cooperacion se deben esperar en este importante punto.

Por lo demas estoy lejos de creer que el real decreto de que se trata, no pueda tener aun muchas mejoras; pues el uso del papel sellado es susceptible de otras ampliaciones y capaz de multiplicar los productos, pero se ha dado ya el primero y mas aventajado paso.

Renta del bacalao.

El ser el bacalao un artículo de la industria de mar de los extranjeros: el perjudicar su consumo á la de los vasallos de V. M.: el haberse alterado varias veces los derechos de entrada, para conciliar los interéses del reino, con la necesidad y surtido del consumo: el esperarse todavia mayores utilidades de este, sin valerse de recargos de derechos ni variar en nada las relaciones del comercio, poniendo el bacalao bajo de una forma de administracion indirecta (no de estanco) que rindiese al estado por lo menos la crecida ganancia de la primera emision al consumo, y á los particulares las de las ventas succevivas por mayor y menor, y las de las comisiones, transportes y demas operaciones del tráfico; el estar indicada esta administracion por las circunstancias del género y en armonía con el preferible sistema de impuestos indirectos; y mas que todo el ser preciso proporcionar ingresos para cubrir algunas de las perentorias obligaciones del erario, sin molestar con exacciones extraordinarias á los contribuyentes, demasiado grabados ya con el número y cantidad de los impuestos ordinarios, estas razones justas inclinaron al ánimo de V. M. á establecer la renta del bacalao bajo las reglas siguientes.

1.ª La introduccion del bacalao se hará, como hasta aquí, por los puertos de mar habilitados al comercio.

2.ª Se comprarán por la real hacienda á precios convencionales las remesas que en todo el año pasado vinieron por cuenta ó á consignacion de particulares, luego que el género se despache por las aduanas con el pago de los derechos comunes.

3.ª Para que empiece á regir la regla anterior, se concede el término de seis meses.

4.ª Pasado el año que se fija en el número 2.º, la real hacienda se surtirá por sí misma; celebrando la contrata ó contratas que le fueren necesarias.

5.ª Tendrá la real hacienda en cada puerto de mar habilitado, almacenes para depositar el bacalao.

6.ª Desde allí, podrán los comerciantes ó tratantes tomarlo para traficar con él por lo interior del reino y aun para reexportarlo y para venderlo por mayor y menor en sus tiendas como hasta aquí.

MEM

7.ª La real hacienda recargará el bacalao, al salir de sus almacenes, con 28 mrs. en cada libra.

8.ª Se fijará el máximo de las cantidades que los tratantes han de tener para el competente surtido y venta en sus tiendas, puestos y almacenes.

9.ª Aunque el bacalao por su volúmen, peso y poco valor no es género muy á propósito para ejercer el contrabando, se establecerán las reglas de precaucion que pareciesen necesarias para impedirlo.

10. El gobierno de los depósitos de la real hacienda correrá á cargo de los administradores generales de rentas á cuyas órdenes estarán sujetos el guarda almacen principal de ellos y aquellos empleados que sean rigurosamente precisos para el despacho; todo lo cual se arreglará en las instrucciones del ramo que formará la direccion general de rentas.

11. Se prohibe la entrada en el reino de todo otro pescado salado y fresco, que venga del extranjero, y la de los despojos y morros del bacalao, que ademas de no servir para el alimento comun son expuestos á averías y pérdidas.

En este decreto se ven combinados con prevision los interéses del comercio interior y exterior, los del consumo público y los de la propiedad individual con los de la real hacienda; lo estan tambien los de la industria de mar del reino. El comercio exterior queda en la libertad de especular en este género, y de hacer ó consignar sus remesas como antes lo ejecutaba: el interior ninguna traba tiene que le impida el tráfico por mayor y menor, ya por la superficie del reino, ya por la via exterior de las aduanas, ya por los paises extranjeros en el caso de tenerle cuenta. Por consiguiente, el consumo ninguna disminucion debe sufrir si se atiende á que nunca falta la oferta del género mientras hay demanda de él, ni la masa general de consumidores expresará las quejas que serian naturales en el caso de no estar surtidos los consumos. Y la propiedad particular es respetada dándole el largo plazo de seis meses para salir de las existencias y pedidos, y anunciando que se compraran á precios convencionales; las cantidades que quedasen despues de aquel término.

La real hacienda, pues, llegará á sacar sin inconveniente alguno, una utilidad no despreciable de la introduccion y consumo anual del bacalao, cuyos derechos se adeudarán y exigirán á la entrada del reino, al modo que los de puertas se cobran á la entrada de los pueblos sujetos á ellos. No es ciertamente despreciable aquella utilidad, porque nunca pueden serlo unos 24.000,000 que segun datos aproximados de la balanza mercantil se graduaron suponiéndose de 300,000 quintales la introduccion media cada año. Para elejir este partido se tuvieron en consideracion muchas razones. Entre ellas la de que no es conveniente innovar los encabezamientos de las rentas provinciales, por el temor justo de que aunque los de algunos pueblos adquirieran mas abundantes valores en la totalidad, perderia sin duda mucho la real hacienda: mediante el estado de decadencia general que se experimenta en el reino y hallarse las demas rentas ordinarias tan desorganizadas, que para su reparacion hay que emplear largos años de trabajo y no cortos dispendios; cuya dilacion no es compatible con las diarias urgencias del estado: la de que el recargo sera indirecto é insensible, porque en último analísis recaerá sobre los pequeños consumos: la generalidad de ellos en la mayor parte de las provincias, la de que la exaccion es indirecta y se conforma con la índole de las rentas provinciales: la de que el artículo imponible tiene mucho volmúen y poco valor, y por eso no es á propósito para el contrabando, y sobre todo la de que siendo producto de industria extranjera, que daña á la nuestra de igual clase, y á la cria y consumo de nuestras carnes no necesitamos fomentarla sino que tenemos un interés esencial en lo contrario. De todo esto se concluye que el bacalao está en el caso de contribuir mas que hasta ahora.

No faltará este bien concebido plan, si provista de fondos disponibles la real hacienda hubiera tenido la posibilidad de anticipar los necesarios para establecerle de su cuenta; pero no estando organizadas á la sazon las rentas, se tropezó con este escollo. Corria el tiempo y se perdian los rendimientos que prometia. Ocurrió, pues, el pensamiento de arrendarlo; y pareciendo que los mejores arrendadores serian los consulados por la garantía de su crédito y conocimientos, se extendió y circuló, con fecha 13 de abril de 1824, la conveniente órden haciéndoles la invitacion bajo las reglas que conciliaban sus interéses, los del erario de V. M. y los de las bases del sistema de hacienda en cuanto á la adoptada de arrendar algunos de sus ramos, que por este medio producirian mas y abririan en favor de los particulares un nuevo rumbo de especulacion que les facilitaria el empleo de su industria y capitales.

Bajo de los principios expuestos hasta aquí, se propuso á los cuerpos mercantiles.

1.º El arriendo de los 28 mrs. en cada libra de bacalao que entrase en la península y sus islas adyacentes.

2.º que no se haria novedad en los derechos y formalidades, á que por los reglamentos y aranceles de aduanas está sujeta la introduccion de aquel género, arreglándose el arriendo á la letra del artículo 2.º del real decreto de la materia.

3.º Que el arriendo se celebraria por cinco años, quedando los sucesivos á voluntad de las dos partes.

4.º Que el arriendo deberia estar formalizado y empezar en todo el mes de junio que es el tiempo de hacer los surtidos.

5.º Que los consulados anticiparian la mitad del arriendo por via de fianza.

6.º Que estos podrian hacer asociaciones convencionales con casas de comercio, que á su estilo les facilitasen fondos para la empresa.

7.º Que se tomase por presupuesto del arriendo la cantidad que en el úlimo quinquenio se rejistró y despachó en las aduanas.

8.º Que de las ganancias en limpio se hiciesen dos partes: la una para gratificar á los individuos que estuviesen al frente de la comision y dirijiesen inmediatamente el arriendo; y la otra para aumentar los fondos consulares.

9.º Que segun el artículo 6.º del real decreto no se turbase la libertad del tráfico interior.

10. Que segun el artículo 11 del mismo decreto, no se relajase la prohibicion de los pescados salados y frescos extranjeros, ni la de los morros y despojos del bacalao.

11. Que las autoridades prestarian á los consulados los auxilios que en cualquier caso impetrasen.

12. Que si alguno de ellos no entrase voluntariamente en el arriendo, se trataria bajo de las mismas condiciones (excepto la del artículo 8.º) con el particular ó particulares que quisiesen ser arrendadores.

13. Que los consulados de Bilbao y San Sebastian estableciesen el arriendo en los puntos donde se hallan situadas las aduanas, desde las provincias exentas y reino de Navarra á las contribuyentes.

Pero los consulados estaban compuestos de mercaderes y comerciantes amigos de comprar barato y vender caro, y engolosinados con la libertad mercantil que en la época revolucionaria tuvo tantos patronos y encomiadores.

Ademas, sin ligarse á ningun pacto aseguran muchos de ellos sus ganancias por medio del contrabando. Así es, que aquellos cuerpos (menos uno ó dos) mirando con ceño un arbitrio que no les perjudicaba, porque al fin gravitaba sobre los consumidores, se pusieron de acuerdo para no admitir la propuesta, y con pretestos frívolos, como consta de sus respuestas que obran en el espediente, se excusaron dejando desairado al gobierno.

¿ Se abandonaria por eso la negociacion, y sus consiguientes interéses? Esta omision hubiera sido un cargo para el ministerio, al que habia confiado V. M. la ejecucion de unos decretos dados con la mira de hacer fondos para sostener las cargas corrientes y constituir el sistema permanente de hacienda para lo sucesivo. Se tentó pues el medio de ver si habia alguno ó algunos particulares que entrasen en el arriendo y salir así de la embarazosa posicion en que tenian al ministerio la absoluta escasez de fondos por una parte y la estraña determinacion de los consulados por otra.

Entre las proposiciones que se presentaron y que no han tenido lugar, por ser parciales y no convenir al orden y seguridad, de que el arriendo fuera general y fundado en unas solas bases, se recibió la de D. Enrique Oshea y compañía, comerciante inglés acreditado é instruido en el ramo del bacalao; y estas cualidades inspiraron confianza y esperanzas de concluir un arriendo ventajoso. Se conferenció con él el negocio, y sus condiciones, y aunque á los principios no ofreció mas que doce millones, se extendió luego á catorce y por último á diez y seis; persuadido de la probabalidad de los cálculos y del ofrecimiento de sostenerle contra las asechanzas de los rivales así nacionales como extranjeros. Verdad es, que los hechos para restablecer la renta sobre el importe de los derechos de aduanas y sobre las cantidades introducidas le hacian subir á veinte y cuatro millones; la diferencia era como de 33 por ciento; pero siendo desconocido el negocio, asegurándose por medio de anticipaciones mensuales un ingreso de entidad para el erario, y no presentándose otro arrendador general, pareció cuerdo no dejar escapar la ocasion y aceptar el partido.

Se formalizó sin demora en la direccion general de rentas la contrata del arriendo por cinco años, con intervencion de la contaduría general de valores, estipulándose que Oshea entregaria en tesorería, por via de fianza, dos millones y que anticiparia por mensualidades el importe del arriendo. Presentada en seguida á la aprobacion de V. M., se dignó darla en 24 de junio del mis-

mo año, con lo cual se terminó felizmente la empresa.

Era ya de las facultades administrativas de la direccion, en donde debia radicarse este ramo como uno de las rentas, cuidar de sus pormenores; y consolidarlos y considerarlos con las providencias que fuese dictando el concurso de las circunstancias, que nunca dejan de ofrecer escollos, cuando se trata de establecer cosas nuevas. Pero bien sea porque no se hubiese penetrado bien de este principio, bien porque le pareciese incómodo luchar contra las dificultades que el interés privado de los comerciantes y del gobierno británico opusieron para combatir y enervar lo dispuesto, bien porque se mezclasen opiniones y miras personales: lo cierto es, que se notó muy luego que los encargados de dirijir esta empresa y de dar á V. M. una renta mas, se mostraron poco afectos á ella, y aun tal vez influyeron en desacreditarla. Indicios de esto son su tibieza en salir al encuentro de los obstáculos, sus paliativos y ningun pulso en las providencias auxiliares, su estudio en cargar al ministerio el peso de intervenir en las menores dudas, su ninguna cooperacion con el intento de que la empresa se viniese á tierra por sí misma, su inteligencia en exijir al arrendador los plazos vencidos y finalmente sus circulares de 11 de octubre ofensivas de los intendentes y resguardos, por trasladárseles á la letra las imputaciones de omision y colusion que aquel expuso y no han influido mas que en conciliar su aversion á la empresa y al servicio que harian en protejerla.

He dicho que los traficantes de bacalao y el gobierno británico habian opuesto trabas á la expedita ejecucion de lo mandado. Ambas cosas se hallan comprobadas en el expediente. Lo primero lo afirma Oshea en sus oficios y comunicaciones; y es factible en unas gentes acostumbradas á dar la ley en los precios, y á no ver otras relaciones sociales que las ganancias mercantiles. Lo segundo lo he leido yo en cartas de las primeras casas de comercio de Inglaterra, y está patente en las notas que el agente diplomático de aquella nacion en esta corte, ha pasado en reclamacion contra la renta de aquel artículo; á las cuales se ha contestado dejando á cubierto el decoro del gobierno y la justicia de la medida. En ellas manifestó tanto empeño en que no se llevase á efecto, que llegó á pedir su derrogacion abiertamente: pretension irregular, que sin duda se ha intentado aprovechándose de las circunstancias políticas que nos rodean. Pero viendo lo infructuoso de

este medio, recurrió el gobierno inglés al otro que tenia mas á la mano y fue influir en que se retirase de España el surtido de bacalao, induciendo á los pescadores con especies equivocadas, á no enviar barcos á nuestros puertos; con cuyo ardid trataron de conseguir que faltando las introducciones lícitas, no tuviese el arrendador fondos para satisfacer la cantidad estipulada, y en último resultado destruir la renta.

La maquinacion halló partidarios entre algunos empleados que deberian lidiar á favor de los interéses del erario. Hubo alguno que recogió de las casas de comercio interesadas y aun parciales en esta causa, las noticias de precios y arribos de cargamentos para probar la conveniencia de retroceder hasta los derechos señalados en el arancel recopilado de 1782, que consisten en 15 reales por quintal. Añádase á la conjuracion de tantos enemigos, el general y artificioso contrabando que á pesar del mucho volúmen y poco valor se hacia con el bacalao, sin encontrar en las costas y fronteras barrera que lo contuviese, por estar desguarnecidas del resguardo marítimo; pues partiendo de Gibraltal entraban en su mayor parte por las provincias exentas y era casi el único abastecedor no solo de este artículo sino que lo es de los demas extranjeros; destruyendo la industria, el comercio y el sistema de aduanas y se deducirá que ni la renta del bacalao ni ninguna de las providencias vivificadoras de la riqueza pública y del erario podrán sostenerse contra una guerra meditada fuera y dentro hace muchos años, cuyo efecto es minar el estado por los cimientos.

Así lo enseña la historia de la contrata de arriendo con Oshea, demostrando que los obstáculos contra la nueva renta, procedian de la conminacion de interés en unos y de pasiones y preocupaciones en otros; y no de la naturaleza ni de lo bien combinado y entendido de la providencia.

Desde luego sintió el arrendador las dificultades, que le salian al encuentro para impedirle cumplir lo estipulado. "El comercio, decia, detiene sus compras con la esperanza de que se anulará lo mandado: los acopios se hacen solo en los puertos privilegiados, de donde se surten fraudulentamente Aragon y Castilla: las autoridades prestan poco auxilio: de los resguardos nada bueno se puede esperar: los buques españoles hacen escandalosas exportaciones desde Marsella para la península sin autorizacion del cónsul, por lo cual no se sabia donde desembarcaban: el contrabando de las

provincias vascongadas unido con el de Gibraltar y Lisboa, basta para arruinar la contrata; y que así por esto como por los considerables desembolsos que se le habian ocasionado, no le era dable seguir con las entregas mensuales anticipadas á cuenta de los diez y seis millones sin representar su situacion." Estas razones obligaron á prometerle que se le haria para el primer año la rebaja del quebranto que sufriese, luego que pudiesen averiguarse las introducciones, sirviendo de base para ella la calculada de 200,000 quintales.

Pero el contratista se vió cada vez mas imposibilitado de cumplir con las condiciones de su arriendo; y sobre todo, con la entrega de las mensualidades anticipadas, con que el erario contaba para sus atenciones. Pasaba el tiempo, iba la deuda creciendo, rehusaba aquel satisfacerla con el pretexto de sus perjuicios y con la obstinada pretension de que se verificase la rebaja concedida; llegó pues á deber las cuatro primeras mensualidades vencidas, sin embargo de habérsele oficiado reiteradamente sobre su apronto por la direccion general, movida del impulso de la contaduría de valores.

Bien pudiera la direccion haber tomado por sí misma medidas, para promover el cumplimiento de la escritura de contrato y poner á cubierto los reales interéses; pero siguiendo su costumbre de dejar al ministerio hasta la ejecucion administrativa de este punto, se contentó siempre con darle parte de las infracciones del contratista. En vista de tal imposibilidad se le comunicó en 19 de diciembre, al vencer el plazo de la quinta mensualidad, una real orden previniéndole que mientras tanto que se instruia y preparaba el expediente para una resolucion fundamental, llamase y estrechase al arrendador al total pago de su descubierto y que de lo contrario, adoptase precauciones que pusiesen á salvo los interéses de V. M. y asegurasen el cumplimiento íntegro de la contrata. El buen efecto de esta orden, hizo ver los males que habia causado la incuria de la direccion; pues á los cuatro dias vino diciendo que de resultas de una conferencia tenida con Oshea, prometió este entregar en el término de dos dias un millon de reales en efectivo, otro millon y doscientos mil reales en letras pagaderas á treinta, sesenta y noventa dias, y el resarcimiento del quebranto que esta pudiese tener, en el último mes; y así lo verificó.

Vencida en enero la última anualidad dió parte la direccion; pero se le manifestó ser de su cargo liquidar y cobrar la deuda, como debe hacerlo con los demas ramos de las rentas.

El descubierto del contratista, sus representaciones acerca de serle perjudicial seguir con el arriendo por la lesion enorme que esperimentaba, su deseo de separarse de él, sus proposiciones sobre la modificacion del recargo de los 28 mrs., y sobre que con ella y prestándole los auxilios necesarios sacaria gran partido de la renta del bacalao la real hacienda, y por último las reclamaciones de varias personas sobre los efectos de la contrata y el manejo del mismo contratista, hicieron complicarse demasiado el asunto y mostraron la necesidad de arreglarlo del todo. A consecuencia de exposicion ministerial de 26 de enero de 1825, se pasó el expediente á la direccion general de rentas, para que cada uno de sus individuos y el contador general de valores informasen con separacion, y así lo verificaron. Con el mismo fin se pasó á la junta de aranceles, y todos los dictámenes convinieron en que seria útil al estado y al comercio modificar algun tanto la forma de aquella renta, disminuyendo el recargo y trasladando la exaccion á las aduanas de entrada, pues de aquí resultarian la economía, la sencillez en la unidad de derechos y el ahorro de manos perceptoras, asegurándose al mismo tiempo el beneficio del erario y los demas objetos que motivaron la creacion de dicha renta. En su consecuencia, se trató el punto en consejo de ministros, y habiendo dado cuenta de todo á V. M. por decreto de 7 de agosto se sirvió resolver lo siguiente:

1.º Cesará el arriendo de los 28 mrs. en libra de bacalao que se celebró con la real hacienda.

2.º Esta renta se modificará reduciéndola, por ahora á un recargo menor, y causándose el adeudo y pago de este en las aduanas de entrada ademas de los derechos de arancel.

3.º El recargo será así: el quintal de bacalao y pez palo, conducido en bandera española pagará 13 rs. y 22 mrs. cuando se introduzca en bandera extranjera. El quintal de abadejo cecial pagará el recargo de 15 rs. y 2 mrs. cuando se introduzca en bandera española; y el de 20 rs. y 2 mrs. en extranjera. Los despojos del bacalao adeudarán el recargo señalado al cecial.

4.º Estos recargos, unidos á los derechos establecidos ó que se establezcan, formarán el único derecho que adoptan por base los nuevos aranceles.

5.º Subsistirá la prohibicion de los otros pescados frescos, salados, curados, salpresados, escabechados y secos, y de sus despojos segun

lo mandado en el real decreto de 16 de febrero de 1824, por el cual se dió la primera forma á esta renta.

Despues acá, calmaron las reclamaciones, las instigaciones, la efervescencia y el murmullo de la oposicion, y nada se ha oido contra la renta del bacalao, sino alguna otra pretension de que se suprima tambien el recargo que hoy la forma; ¿ pero acaso dejarán nunca los comerciantes de hablar en favor de sus particulares interéses ?

De las otras rentas y ramos del fisco.

Hechas del modo expresado en la administracion de la renta de salinas, tabaco, papel sellado y provinciales, y agregadas á las mejoras y adiciones que han parecido necesarias, para dar á sus valores los posibles rendimientos y purificar de vicios su recaudacion: restablecida la contribucion de frutos civiles; ampliada la de los derechos de puertas de los pueblos que ofrecen disposicion para tenerlos: decretado el subsidio de comercio: concedido á Navarra el uso de cortes ó juntas povinciales cada año, para que contribuyendo con el servicio acostumbrado, se tenga este fondo mas con que cubrir las urjencias del erario: pedido á las provincias exentas un donativo temporal de tres millones anuales á repartir, cobrar y entregar, segun su fuero, y creada la renta del bacalao, aun faltaba tratar de otras varias rentas y ramos que forman el número de las que pertenecen á la corona y son susceptibles de recibir mejoras en su réjimen y productos con aumento de los fondos del erario. Para conseguir este importante fin, me mandó V.M. por otro real decreto de 16 de febrero de 1824 que conferenciase con los demas secretarios del despacho, acordando lo que pareciese conveniente al arreglo y progresos de tantas y tan productivas rentas, y dando cuenta en seguida, para que recayera la soberana resolucion sobre las que lo merezcan. La administracion y recaudacion de estas rentas está dividida entre varias dependencias directivas; y por eso conviene tratar de ellas con la misma separacion.

Las que corren á cargo de la direccion general son:

La del censo de poblacion de Granada.
La de aljarafe de Sevilla.
La del cargado y regalía.
La de tablas de Navarra.
Las tercias reales.
El noveno decimal.
El excusado.

La de salitres, azufre y pólvora.
La de la Bolla de Naipes.
La de lanas.
La regalía de casa de aposento.
Los comisos.
Las lanzas y medias anatas seculares.
El derecho de amortizacion.
El derecho de Cops.
Las fábricas no aplicadas á la caja de amortizacion.
Los montes y dehesas.
Los predios rústicos y urbanos.

Ninguna ha tenido alteracion en su réjimen antiguo, ni aun ha habido lugar de examinar si conviene que la tengan y el modo de hacerla. Ingresan sus productos en las tesorerías y depositarías de rentas, con destino á pagar las atenciones del servicio, y se saben los productos de muchas de ellas; por lo demas da tiempo para meditar y arreglarlo.

RENTAS Y RAMOS AL CARGO DE VARIAS AUTORIDADES.

Casas de moneda.

Las casas de moneda de Madrid, Segovia, Sevilla y Jubia, se manejan aisladamente con única dependencia del ministerio de hacienda. Daré una ligera idea del estado de todas ellas.

Madrid.

En 24 de mayo de 1823 evacuaron esta capital las tropas constitucionales, y los encargados de la real casa de moneda la abandonaron, despues de haberla destruido. Algunos empleados subalternos que no quisieron seguir al gobierno revolucionario, se presentaron á la regencia del reino, la cual les comisionó en 3 de junio siguiente para reconocer y hacerse cargo de lo que encontrasen. Se formó por ellos inventario de los restos que habian escapado al furor de destrozar, que dejaron consignado en las actas de la junta directiva; por la cual se acordó que se quemasen las casas de Madrid y de Segovia, para que quedase medio de labrar moneda, y aun se envió desde Sevilla una comision para ejecutar tan atroz designio.

Para habilitar de lo mas indispensable á la de Madrid, como hornos, forjas y molino, y construir las máquinas é instrumentos mas precisos para empezar sin pérdida de momento las labores, anticipó la tesorería general 73,000 rs.

En el mes de julio avisó el superintendente de la de Sevilla que los acontecimientos tumultuarios ocurridos allí, con motivo de la violenta traslacion de V. M. á Cadiz, habian impedido

el trasporte de los efectos pertenecientes á esta casa, los cuales habia logrado desembarcar y recoger. Con esta grata noticia, se apresuraron las obras para que todo estuviese preparado para trabajar luego que aquellos llegasen, como en efecto llegó su primera remesa á últimos de agosto.

Para costear el trasporte y comprar metales, facilitó la tesorería general otros 60,000 mil rs.: con cuyo auxilio se dió principio á trabajar.

En fines de setiembre se anunció al público que la casa recibia pastas, y de este modo se hizo la primera rendicion de moneda, hacia mediados de octubre.

Desde entonces hasta 30 de junio del corriente año, han entrado los metales siguientes.

De particulares.

Oro: 2,791 marcos, 7 onzas, 2 ochavas, 5 tomines, 10 granos.

Plata: 37,837 marcos, 2 onzas, 4 ochavas, 4 tomines, 3 granos.

Cobre: 18 marcos, 6 onzas, 3 ochavas.

Valor 13.247,721 rs. 29 mrs. los cuales se han satisfecho.

La elaboracion ha producido 13.833,924 rs., y por consiguiente han resultado de utilidad 586,202 rs. 5 mrs. que hubieran sido suficientes para haber cubierto los gastos de amonedacion, los eventuales y las cargas fijas, si la cantidad de metales se hubiese elaborado en un año; pues es claro que se hubieran reducido á su mitad los 945,561 rs. 18 mrs. á que asciende el total de 269,179 rs. 4 mrs. de gastos de amonedacion, 122,378 rs. 4 mrs. de los eventuales, y 554,004 rs. 10 mrs. de sueldos; y de aquí provenia el atraso que sufria la casa, para cuya reparacion se le facilitaron por la tesorería general 500,000 rs. con calidad de reintegro.

Consistió la reparacion en construir de nuevo el horno de recocho del oro, en habilitar los dos restantes para plata, en construir la forja del fielato, en reponer la de fundicion, y en recomponer los hornos de cemento. Ademas adquirió la casa en propiedad el ganado para los molinos y un carro: se ha puesto al corriente el departamento del grabado: se ha construido el cuerpo del volante por el método moderno adoptado en todas las naciones para perfeccionar la moneda; pero no se ha continuado la obra por falta de fondos. Hay pues los elementos necesarios para acuñar 60 millones al año, con cuyo producto no solo se cubrirán las obligaciones, sino que quedaran fondos excedentes á pesar de haberse aumentado en 107 rs. 21 mrs. $\frac{7}{11}$ el precio del marco de oro, y en 6 rs. 15 mrs. y $\frac{5}{11}$ el de la plata: habiendo sido necesario este sobreprecio para evitar la extraccion de metales para el extranjero, como sin duda se ha conseguido.

La causa de subir excesivamente la cantidad por sueldos es la de pagarse los empleados y gastos del grabado. Esta carga se disminuiria repartiéndola entre todas las casas de moneda, para cuya utilidad general sirven la enseñanza de artistas.

Puede minorarse algun otro empleado no necesario, y si se rebajaran los gastos del cemento del oro agrio, habria algunas economías ventajosas á la casa, cuyo estado en sus pormenores se verá en el apéndice núm.

Sevilla.

El estado de esta casa de moneda, comprende los dos años que mediaron desde 1.º de julio de 1823 en que se restableció en aquella ciudad el gobierno monárquico, hasta fin de junio del corriente.

Llevados por los revolucionarios cuantos metales y caudales existian, se empezó la nueva cuenta en la referida fecha, y de ella consta haber entrado por compra á particulares y por cambios de moneda antigua.

En rieles y alhajas, oro: 1,318 marcos 4 onzas 2 tomines 6 granos.

En barras, y alhajas, plata 49,743 marcos, 4 onzas 4 ochavas 2 tomines.

Por cambio de moneda antigua.

Oro: 84 m: 4 onz. 2 tom. 6 gr.

Plata: 18 m. 2 onz.

Valor de los metales. ..	10.706,911 rs.	6 mrs.
Gastos de labores y otros ordinarios.	200,055	32
Sueldos satisfechos. . . .	427,347	15
Total de gastos y sueldos.	627,403	13

En doblones de 2 escudos.	3.450,240
En reales de á 4	3.389,580
En reales de á 2	3.756,972
	10.576,792

La diferencia de los costos de las partidas de acuñacion consiste (segun nota puesta al estado número de los apéndices) en los metales que en fin de junio último se hallaban en las oficinas de labores preparándose para acuñarlos y pagar á los particulares vendedores; pero no se

deduce de estos datos, la utilidad que puede producir aquella casa.

Segovia.

En la época transcurrida desde el restablecimiento del gobierno monárquico hasta junio del año pasado inclusive, se repararon los daños causados en esta casa por los emisarios revolucionarios enviados para arruinarla; se mejoraron é inventaron instrumentos y máquinas, y con esto se puso en disposicion de acuñar, por medio de cuatro volantes, 700,000 reales anuales en moneda de vellon, pudiendo aumentarse la acuñacion hasta un millon de rs. si se arreglasen tres de los volantes que se hallan sumamente deteriorados y en absoluta necesidad de repararse. Dos de ellos padecieron extraordinariamente en sus traslaciones á Bilbao y Santander para el resello de medios luises en 1821. Tambien necesitan de mejora las máquinas de fundicion, ruedas, recocho, cortes y cordon. El costo de todo se calcula en cien mil rs., que deberia suplir el establecimiento. A está mejora estan convidando su localidad central, la capacidad del edificio, el moderado precio de los combustibles y la ventaja de ser movidas las máquinas por el agente del agua.

Viniendo al estado de labores, resulta del apéndice número que en los siete meses del año de 1823 se acuñaron 85,600 marcos, en un millon setecientos once mil doscientos cuarenta y dos monedas de ocho mrs. que importaron 402.645 rs. 2 mrs.

En el año 1824 se amonedaron 166.400 marcos en 3.099,307 piezas de 8 mrs., 266,866 de 4 mrs., y 267,436 de 2 mrs., que componiendo las primeras 729,218 rs. 24 mrs., las segundas 31,396, y las terceras 15,731 mrs., dan la total acuñacion de 776,375 rs.

En los seis primeros meses del año presente se convirtieron en moneda 108,950 marcos, acuñándose 97,600 piezas de 8 mrs., que hacen 457.823 rs., 289,131 de á 4 mrs., que componen 34,015 rs. y 430,816 de á 2 mrs., que importan 25,342 reales, siendo la total acuñacion de 507,180 rs.

Labores de los dos años 360,950 marcos: 8.010,546 monedas: 1.696,202 rs.

En los siete meses últimos del año de 1823, importaron los metales, materiales, gastos y sueldos 395,047 rs., y la acuñacion 402,645: de que se deduce haber sido de 7,598 reales la utilidad.

En el año entero de 1824 costaron los metales, materiales, gastos y sueldos 740,617: valió la acuñacion 776,375, y resultó la cantidad de 35,758 reales.

En el primer semestre de este año importaron los metales, materiales, gastos y sueldos 529,522 rs., y la acuñacion 517,180: resultando de la comparacion una diferencia en contra de 12,342. rs. vn.

Total utilidad en dos años 31,014 rs.

Los metales proceden de las reales minas de cobre de Rio Tinto, de cobre fino de América, contratado con una casa de comercio de la Coruña y de cobre viejo en piezas de uso, tomado en pequeñas partidas á los particulares. El de Rio Tinto se ha pagado á 4½ rs. libra al pie de las minas y á 5 rs. en Sevilla. El de América á 577 rs. el quintal castellano puesto en la casa de moneda: y el cobre viejo á 4 reales y medio libras.

Jubia.

Esta casa de moneda y cobrería se halla en buen estado, tanto por lo que respecta al edificio como á las máquinas, utensilios y oficinas de elaboracion. En ella se acuña moneda de vellon y se fabrican planchas, clavazon y otros efectos de cobre, sin que uno interrumpa al otro.

Durante los 23 meses y medio que transcurrieron desde 13 de julio de 1823 á 30 de junio del corriente se han reducido á moneda 8,981 quintales de cobre con mas 2 arrobas 4 libras y 6 onzas, cantidad que en piezas de 8, 4 y 2 mrs, produjo 9.620,988 rs. Se han comprado á particulares 11,743 quintales y 63 libras á 500, 550, 555 y 577 reales quintal, cuyo importe fue de 6,512,041 reales. La compra de materiales, carbon de piedra, utensilios, adquisicion y compostura de máquinas, construccion de obradores y pago de jornales ascendieron á 1.073,476 rs., y los sueldos de los empleados, jubilados y cesantes á 380,544. Estas tres partidas suman 7.996,061 rs., que comparados con los 9.620,988 quedaron 1.624,927 rs. De estos se entregaron á las tesorerías de ejército, provincia y marina 1.550,388 rs., y en efectos elaborados á la marina 887,690 rs. Suman estas dos partidas 2.438,078 rs. que fueron las utilidades efectivas del establecimiento sin que haya tenido otros auxilios que los que se proporcionan á sí mismo. Véase el apéndice núm.

Bula de la santa cruzada.

Esta renta corre bajo la direccion de la comisaría general y del tribunal del ramo.

Desde la rehabilitacion del tribunal de cruzada en 10 de junio de 1823 hasta fin de junio del año pasado ha producido 35.946,052 rs. 21 mrs., sale á 17.973,025 rs. cada año de los dos.

De ellos ingresaron en la direccion general del real tesoro y en las tesorerías de ejército y provincia 18.692,128 rs. 31 mrs.; y en la caja de amortizacion 6.122,405 rs. 32 mrs. Componen las dos partidas 24.814,534 rs. 18 mrs.

Los gastos de papel, impresiones, guarda y custodia de las bulas que se imprimen, han importado 1.773,619 rs. y 31 mrs.

Los sueldos de los empleados activos, cesantes, jubilados y en purificacion, y los gastos del tribunal de cruzada y del excusado y sus oficinas, ascienden á 1.156.200 rs. cada año, deducida la quinta parte del costo de administracion que abona la caja de amortizacion por percibir el aumento de precio dado á los sumarios en 1801 é importan 453,938. rs. vn.

Y de los restantes 2.388,961 rs. y 7 mrs. se han pagado las cargas de justicia, pensiones, atrasos y otras consignaciones onerosas y gratuitas que tiene sobre sí la gracia, y que á no ser así, gravitarian sin remedio sobre la direccion general del real tesoro.

Comparado el producto anual de los 17.973,025 rs. con el 1.156,200 rs. de los gastos de direccion y administracion de la gracia, resulta que cuesta 8 por ciento y una fraccion.

Subsidio del clero.

La regencia del reino en junio de 1823, fijó el subsidio del clero en 10.000,000 anuales, y de esta gracia se impetró el correspondiente brebe pontificio.

Por el apéndice número se ve, que la recaudacion de esta suma va atrasada; pero segun lo que expone la comision apostólica encargada de ella, consiste en el trastorno que por efecto de la revolucion han sufrido los bienes del clero y en la falta de datos que ha causado para jirar el repartimiento; los cuales fue preciso pedir á las iglesias, y no vinieron hasta marzo del presente año; porque ocupada la mayor parte de las provincias en todo el de 1823 por los agentes de la revolucion, no hubo posibilidad de formarlos, ni por consiguiente de hacer la valoracion general, sobre que debia recaer el repartimiento del primer año.

De manera, que á fines de junio último no se habian cobrado á cuenta de él mas que 4.652,361 reales. cantidad que tampoco se hubiese hecho efectiva si la comision previendo los apuros del erario no hubiese ordenado un repartimiento provisional para el referido año, bajo el concepto de indemnizar los agravios en el repartimiento general.

Estas medidas y la buena disposicion de los contribuyentes, aunque agoviados como los de las demas clases, han hecho que desde 1.° de octubre de 1823, en que principió la concesion de la gracia hasta 30 de setiembre de 1824 en que cumplió el primer año, y desde esta fecha hasta fin de junio del corriente, ingresasen en la tesorería los referidos 4.652,361 rs., quedándose á deber 5.347,638 por lo respectivo al primer año, y ademas lo correspondiente á los nueve meses del segundo año, que han corrido desde 30 de setiembre de 1824 hasta 30 de junio del presente.

Nada cuesta el cobro de este subsidio, por verificarse por las oficinas del tribunal de cruzada.

Efectos de la cámara de Castilla.

Segun el documento número de los apéndices, todos los servicios, medias anatas y derechos de expedicion desde el restablecimiento del gobierno monárquico hasta fin de junio último, han importado en 1823 la cantidad de 176,803 rs. 2 mrs. En 1824 la de 1.964,213 rs. 16 mrs., y en el medio año vencido en fin de junio próximo pasado, la de 586,335 rs. 16 mrs.

Divididas estas cantidades por la clase de los objetos que devengan los derechos, se vé que todos los servicios han importado 539,040. Las medias anatas 1.871,879 rs.; y los reales derechos 316,431. Estas partidas componen 2.727,351 rs., que es el total importe de los efectos de la cámara en las tres expresadas épocas.

Este resultado no puede servir de regla para lo sucesivo; mediante á que en ellas el número de negocios ha sido mayor que deberá serlo, á causa de haberse despachado muchos que se hallaban detenidos; algunos por ser incompatibles con el régimen constitucional, y por haberse hecho casi toda la provision de magistraturas, corregimientos y varas.

Los gastos no son mas que la ayuda de costa de 200 ducados anuales, que se da al oficial librancista y al interventor de la secretaría de la cámara.

Penas de cámara.

Esta renta procede de los encabezamientos de los pueblos, por las multas que se exijen en ellos por las respectivas justicias y de las impuestas por el consejo de Castilla y tribunales superiores de las capitales de las provincias.

Por las notas dirigidas por el subdelegado general, á cuyo cargo está el ramo, se demuestra que en los dos años que comprende desde junio de 1823 á igual mes del corriente, han produ-

cido los encabezamientos 501,443 rs., y las multas impuestas por los tribunales 3.224,332. Total de las dos partidas 3.725,775 reales.

En el mismo tiempo, han ascendido los gastos de toda especie á la suma de 3.437,803 rs., y quedaron líquidos 287,973 rs.

Tomando la época del año pasado de 1824, ha sido el valor de la renta 532,946 rs. por encabezamientos, y 1.427,033 rs. por multas impuestas, que á una suma hacen 1.959,980 rs.

Los sueldos y gastos, tanto por lo respectivo á la subdelegacion, contaduría y receptoría de la renta, como á otros del consejo de Castilla y á las pensiones y cargas que tiene sobre sí en Madrid, montan á 387,460 reales anuales.

En varias provincias, se pagan de los fondos de encabezamientos 54,196 rs. por sueldos, pensiones, asignaciones, gastos y cargas de distintas especies para objetos de administracion de justicia, &c.

Tambien se pagan de los ramos de penas de cámara á varios tribunales de fuera de la corte, tanto por gastos fijos, como eventuales y por sueldos de las subdelegaciones subalternas la cantidad de 1.098,072 reales.

A la secretaría de la presidencia de Castilla se le abonan 32,657 rs. anuales.

Por cargas fijas anuales de administracion de justicia, manutencion de reos y otras eventuales, se satisfacen de los rendimientos de penas de cámara de los pueblos comprendidos en el territorio de las órdenes militares 27,415 rs.

Comparados pues los rendimientos con los gastos de un año comun, resulta que la renta de penas de cámara tiene el líquido de 360,180 rs. que entra en tesorería.

Son menores ahora los valores que lo eran anteriormente. Las causas son, haberse aplicado al establecimiento de la policía los derechos de las licencias para cazar con escopeta, y por consiguiente no los perciben las penas de cámara á que estaban aplicados. Las multas que impone la policía, por contravenciones á los reglamentos de su ramo, ocasionan en aquellas un déficit que no es posible calcular. Tambien lo ocasiona la real orden de 29 de agosto de 1824 que prohibe conmutar las penas aflictivas en pecuniarias, derogando el capítulo 5.º de la instruccion de 16 de julio de 1803 en que se prescribió la imposicion de penas pecuniarias, por delitos leves, á personas pudientes en el lugar de las corporables y aun de la de presidio, permitiéndolo el delito. Estas disposiciones aumentaban los fondos y producian mas escarmientos y menos malas consecuencias en muchas familias. Esto ha sido el objeto de la referida instruccion, que seria necesario examinar para ver si acaso convendria volver á la conmutacion de penas.

Las instrucciones de 1748 y la citada adicional de 1603, aseguran los rendimientos de la renta. Sin embargo, parece que podrian mejorarse mandando que se cumpliese por los jueces conservadores de montes y plantíos la remision á la subdelegacion general de la relacion de las partes que en las condenaciones de aquellas causas corresponden á la real cámara.

Tambien convendria celebrar encabezamientos por las causas de menor cuantía, que quiza las ocultan ó disimulan las justicias de los pueblos.

Igualmente convendria recordar la observancia del capitulo 20 de la mencionada instruccion de 1748, que ordena que no se admitan pretensiones á corregimientos y alcaldías sin que los interesados acrediten antes, por certificacion de la respectiva contaduría, estar solventes y sin responsabilidad alguna en la cobranza de penas de cámara y gastos de justicia, así de sus juzgados como de los partidos que estan á su cargo. Tampoco se debe dar curso á las solicitudes de proroga de sus empleos, ni admitirles á juramento sin que hagan constar el mismo requisito.

Otro medio de aumentar los fondos seria, que los regentes de chancillerías y audiencias que tienen el cargo de subdelegados en ellas, lo sean tambien en los respectivos distritos; y que los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demas jueces de pueblos no encabezados, les remitan anualmente cuentas de las imposiciones de multas, poniendo los alcances en la receptoría de aquellos tribunales para que se comprendan en las cuentas generales que se remiten á la subdelegacion general del ramo.

Así mismo convendria, que los intendentes y subdelegados principales fuesen subdelegados de los encabezamientos de penas de cámara y gastos de justicia, y que sus rendimientos ingresen en las tesorerías y depositarías de rentas con la intervencion de las oficinas correspondientes, remitiéndose anualmente á la subdelegacion general por los tesoreros y depositarios, cuenta de los ingresos, y poniéndolos á su riesgo en la receptoría general de Madrid; por cuya remesa y por la recaudacion y dacion de cuentas se les deberia asignar á todos con igualdad un 5 por ciento ó lo que se considere arreglado.

Ultimamente seria acertado que entrasen en el fondo comun de penas de cámara, las multas procedentes de los juzgados de real hacienda que por orden de 27 de julio de 1818 se manda-

ron segregar y tener á disposicion del presidente del consejo del ramo, para los gastos de él en la administracion de justicia, y que por otra orden de 22 de setiembre último se declaró que no debiendo estar á la libre disposicion del consejo y sí á la de este ministerio, con cuyo conocimiento y aprobacion se librasen las sumas necesarias, continuasen recaudándose por los empleados de hacienda y costudiándose en las tesorerías y depositarías con total separacion, y que por ellas se remitiesen estados mensuales á la direccion general y á la contaduría de valores. La razon que reclama la medida de que vuelvan estas multas á la subdelegacion como antes ingresaban, es porque se recaudan mas exacta y ejecutivamente; siendo á demas útil que una misma renta se recaude por un solo establecimiento y se reuna en un punto central; pues de este modo será mas expedita su aplicacion á los objetos á que se destinan. Determinado así, se observarán las instrucciones de la renta, que previenen que todas las multas entren en el fondo comun de penas de cámara y gastos de justicia, y prohiben que se distraigan á otros fines particulares.

Las penas de cámara de las órdenes militares, exigen tambien arreglo en su recaudacion y administracion; porque puestos los maestrazgos al cargo de la direccion general de rentas, como ramo aplicado á la caja de amortizacion y extinguidas la contaduría y tesorería de ellos, estarian expuestas á vicios enormes si no entrasen en el fondo general y si no se igualasen en el régimen de las demas del reino, tanto mas cuanto las vicisitudes por donde habia pasado aquella recaudacion, ya por la contaduría de dichos maestrazgos, ya bajo el arrendamiento de los cinco gremios mayores de Madrid, ya bajo la direcion del crédito público, y ya ahora bajo la inspeccion de la contaduría general de valores, habian causado atrasos en la rendicion de cuentas, confusion en el ingreso é inversion de caudales á la sombra de las mismas variaciones; pero convendria que en la receptoría y contaduría general de la subdelegacion se llevasen libros separados en que con distincion y claridad se anotasen las partidas de entradas y salidas, corriendo los libros de la contaduría á cargo de una seccion, compuesta de dos empleados cesantes de la extinguida de las órdenes y dependientes del contador general; pues de este modo y estando instruidos en la materia, se ocurrirá á los embarazos que por ahora resultarán en el ingreso y salida de caudales, formacion de estados y exámen de cuentas, que ciertamente serán bien complicadas por el demasiado extravío en que se encuentran.

El subdelegado hace estas indicaciones de mejora de la administracion de penas de cámara del territorio de las órdenes, porque cometida á la direccion general de rentas por real orden de 11 de junio del año antecedente como unida á la de maeztrazgos aquella dependencia, considerándola como perteneciente á penas de cámara, la habia puesto á su cargo con el auxilio de un oficial de la suprimida contaduría de ellos, para que le ayudase en los trabajos. En efecto ha expedido á las subdelegaciones del territorio de las órdenes las oportunas circulares para la renovacion de encabezamientos, presentacion de cuentas y demas prácticas conforme al método que rige en la subdelegacion general. Y por lo que hace á la recaudacion de caudales, ha dispuesto que entren por ahora y hasta que otra cosa se determine en la tesorería de la provincia de Madrid con intervencion de la contaduría respectiva, dando cuenta á la direccion para la formalizacion de esta medida interina.

La superintendencia de penas de cámara de las órdenes militares era privativa de la real hacienda, en virtud de real decreto de 25 de diciembre de 1748, sin duda porque el ramo de penas de cámara forma una de las rentas de la corona, y porque siendo una parte de él las citadas de las órdenes, era útil que anduviesen unidas. De consiguiente, la superintendencia general de penas de cámara estuvo siempre aneja á la de la real hacienda, hasta que incorporada aquella al ministerio de gracia y justicia por real decreto de 2 de febrero de 1820, se dejó á esta desmembrada de un ramo que por sus relaciones naturales la pertenece y que se administra é interviene por los empleados de real hacienda sin aumento de gastos y por el sistema ordinario de las demas rentas. Esta utilidad es indudable, y lo es tambien que formando las penas de cámara una verdadera renta real, aunque traiga origen de imposiciones judiciales, estarian fuera de su centro si se administrasen por otra mano, no siendo el menor de los inconvenientes el que los fondos de una misma especie y aplicacion anden separados del centro comun, como parece preciso, reteniendo y disfrutando la real hacienda los que proceden de sus tribunales y juzgados y los que están unidos á los maestrazgos y al ministerio de gracia y justicia, los que producen los tribunales, los jueces y las justicias que dependen de él,

Pero estando dispuesto así, la superintendencia de penas de cámara está radicada en el referido ministerio, si V. M. no ordena otra cosa. Entretanto los cortos líquidos que rinde no ingresan en el erario.

Valimiento y otras gracias.

Entra esta renta en las tesorerías y depositarías de la real hacienda bajo la direccion del presidente del supremo consejo del ramo, encargado de la comision del valimiento.

Produjo en el tiempo transcurrido desde 23 de agosto de 1823 hata fines del año de 1824 anterior 206,900 rs., y en los diez meses hasta octubre inclusive del año próximo pasado 248,816 rs. Total 455,716 reales.

Aun falta exigir mas de la mitad de los productos correspondientes á los 27 meses vencidos, desde que la comision fue restablecida; lo cual no se ha hecho por haberse recibido los expedientes en el mayor desórden y necesitarse tiempo para coordinarlos.

Sin embargo ha rendido mas en los diez meses de este año que en los 17 precedentes, infiriéndose que este aumento será progresivo.

Los gastos se reducen á unos 30,000 rs. anuales, que por ahora se pagarán con el importe de los secuestros parciales sin diminuir los fondos; pero deben salir de los derechos de las cédulas de confirmacion que por esta comision se expidan.

Loterías

En el medio año de 1823 ha producido la lotería primitiva 1.563,651 reales. En el año de 1824 fueron sus valores 6.542,316 rs. vn.; y en el corriente hasta noviembre 8.376,657 rs. Total 16.482,624 rs. vn.

La lotería moderna en el medio año de 1823 ha rendido 1.600,000 reales vn. En 1824 anterior 5.220,000 rs., y en el presente hasta el mes de noviembre 7.100,000 rs. Total de productos 13.920,000 rs. vn.

Valieron, pues, los productos de loterías 30.402,624 rs.; y añadiéndose 1.000,000 que han producido los billetes sobrantes en este año, y han ingresado en la tesorería de la real casa á causa de los atrasos de consignacion, será el total producido 31.402,624 rs.

En el mismo tiempo han importado las cargas y gastos de administracion 14 273,894 rs. vn.: de que se sigue que resulta el líquido de 17.128,730 rs.

MEM

Espolios y vacantes.

Son eventuales sus valores, por depender del número de prelados eclesiásticos que fallecen.

Hay variedad en la probabilidad de calcularlo: algunos lo regulan en tres millones cada año; pero habiendo tenido V. M. por oportuno proveer de prelados las sillas vacantes, y costeádose de los productos de espolios las bulas y otros gastos, quedaron aquellos en tal disminucion, que por ahora son nulos para el real erario.

Medias anatas de empleados.

Importa su valor, por aproximacion, un millon y cien mil reales.

Maderas de Segura.

En el expediente de este negociado que se halla en la secretaría existe un estado del cual resulta que en los diez años comprendidos entre el de 1800 al de 1809, tuvo este ramo el valor entero de 12.431,368 rs. Corresponderá á cada año 1.243,136. rs. vn. En los mismos diez años importaron los gastos 8.283,515 rs. y quedaron líquidos 4.147,853 rs. que repartidos en diez partes dieron á cada año comun 414,785 rs. Pero habiendo pasado 16 años desde entonces, sufrió tal disminucion este ramo, que nada produce absolutamente.

Décimas de ejecuciones y quindemos.

No se valuan los productos de estos dos ramos, de naturaleza y administracion judicial, por carecer de noticias, pero son ciertamente muy cortos, pues los quindenios de pueblos y corporaciones no excederán acaso de 54.000 rs. en año comun.

Medias anatas y mesadas eclesiásticas.

Producen el valor líquido aproximado de 1.000,000 de rs. al año.

RAMOS EXTRAORDINARIOS.

Depósitos, secuestros, confiscos, fianzas de empleados y asentistas, caudales venidos de America, &c.

En 2 de enero de 1801 se mandó que todas las cantidades de depósitos judiciales, particulares, de quiebras y concursos y de economatos se trasladasen á las tesorerías y depositarías conforme á resoluciones anteriores, usándose de estos capitales, de los de fianzas de empleados y asentistas de provisiones, de los caudales veni-

dos de América y de otro por cuyos réditos se abonaria el tres por ciento, el cuatro por ciento á los consistentes en vales con el quebramto que sufrian al tiempo del déposito.

Ninguno de estos caudales se halla comprendido en la deuda del estado, segun se declaró en real orden de 5 de marzo de 1816, y así es que han sido y son reclamados por los acreedores de todas clases, pidiendo todos á lo menos los réditos que para los depósitos de fianzas estan mandados abonar por orden de 14 de noviembre de 1815. Así lo contempla justo el director general del real tesoro, incluyéndolos por tanto en los estados de sus obligaciones.

Conforme á este principio de justicia, se han mandado devolver algunos depósitos de corta suma y pagar réditos á ciertos interesados; pero uno y otro se ha suspendido despues, resolviéndose la formacion de un expediente general sobre semejantes créditos.

El estado de ellos adjunto á este espediente formado por el director general del real tesoro, presenta un crédito contra el erario de 84.064,397 rs. por razon de depósitos judiciales, quiebras, testamentarías, fianzas y caudales venidos de América en esta forma: 39.733,699 rs. por entregas en metálico y réditos devengados hasta fin de 1824, y los 44,330,698 en vales reales, y recibos de interéses. La demostracion por menor es la siguiente.

Depósitos judiciales, quiebras y testamentarías.

En dinero efectivo	14.862,040	50.274,924
En vales reales	20.588,894	
Réditos hasta fin de 1807	823,555	
Recibos de interéses	14.000,435	

Los réditos de los 20.588,894 reales en vales importan al año rs. vn. 823,555 figurados.

Fianzas.

En metálico	1.495,944	12.176,300
En vales	7.706,112	
Réditos en dinero hasta fin de 1824	938,987	
En réditos de interéses de vales hasta la misma fecha	2.035,257	

Los réditos del dinero importan al 3 por ciento anualmente 44,878 reales; y los de los vales ascienden al 4 por ciento á 308,244 reales á pagar en réditos de los mismos vales.

Caudales venidos de América.

Caudales	27.315,928	21.613,173
Pagados hasta fin de julio de 1820	5 702,755	
Se debe en el dia	21.613,173	
		84.064,397

Se podria salir de estas recomendables obligaciones destinando una cantidad anual para satisfacerlas: una parte de ella para los créditos y otra para los capitales. Así se evitarian las quejas sobre preferencias: y se conciliarian las urgencias del erario con los deseos de los acreedores.

Las devoluciones del dinero mandadas hacer y que en lo sucesivo se mandasen, se deberian verificar anualmente por quintas partes: lo mismo respecto de los vales, aprovechando las existencias que hubiere en la caja y adquiriendo el resto á los precios corrientes en la plaza, esta medida daria al mismo tiempo un impulso al crédito.

El orden de las devoluciones deberia ser por tercios de año, guardándose rigurosa igualdad entre los acreedores.

La quinta parte ascenderia en el primer año á cinco millones; pero reducidos sucesivamente los capitales; la obligacion menguaria anualmente á proporcion de los que se fuesen devolviendo. Ademas de que los depósitos judiciales no están en estado de devolverse hasta el fenecimiento de los pleitos: los de fianzas hasta el finiquito de cuentas y los procedentes de litis con la real hacienda hasta la sentencia definitiva.

No obsta á la medida propuesta el no hallarse comprendidas en el estado de la direccion general del real tesoro, todas las cantidades que por los indicados respetos están en estado de devolucion ó de abono de réditos; pues estas

noticias se pueden ir acumulando, aunque solo hacen falta para saber á cuanto ascienden aquellas, pero no para fijar el modo de hacer la operacion de las devoluciones. Sin embargo, como los directores generales de rentas, el de la real caja de amortizacion, el de la comision de liquidacion, y el contador de valores han echado de menos dichas noticias: para informar sobre el asunto, convendria circular á los intendentes formularios de estados para recogerlas con exactitud, prefijándoles un término para que contestasen. Con ellas y las que existen en la direccion general del real tesoro, relativamente á las cantidades entregadas en la caja, se tendria el resultado que se desea y que parece debe preceder para arreglar el punto en sus dos extremos.

Dividiendo las rentas segun el sistema que se les ha dado por los reales decretos de 16 de febrero de 1824, resulta lo siguiente.

Siete rentas nuevas con que se ha enriquecido el erario de V. M. para asegurar el cumplimiento de sus cargas.

Seis rentas reformadas y mejoradas para que produzcan aumento en sus valores.

Nueve contribuciones directas parciales de naturaleza civil, inclusas las antiguas llamadas equivalentes de la corona de Aragon, la regalía de casa aposento y las lanzas y medias anatas seculares.

Siete indirectas de la misma naturaleza cuyos valores excederán en la mitad de las directas.

Tres directas é indirectas de naturaleza piadosa y eclesiástica.

Cuatro rentas estancadas.

Y los ramos particulares de loterías, nuevas poblaciones de Sierramorena y Andalucía, Maderas de Segura, &c.

Observaciones.

Las instrucciones formadas para la ejecucion de algunos de los reales decretos de 16 de febrero podrian mejorarse, con ciertas adiciones que harian mas productivas las nuevas rentas de frutos civiles, de derechos de puertas y de aguardiente y licores.

Sobre los frutos civiles.

Los frutos civiles son una contribucion mixta, que grava las rentas de la tierra y parte de la riqueza moviliaria colocada á lucro.

Las primeras no pueden ocultarse á las investigaciones estadísticas y ofrecen mas ventajas que las otras clases de riqueza, para imponer sobre ellas una contribucion proporcionada. Por de pronto, se ha tratado de restablecer la de frutos civiles, casi del modo que estaba antes para que no sufriese los entorpecimientos que serian consiguientes á cualquiera extension que se les diese; pero hoy hemos visto disminuir los valores de algunas rentas, y es menester subsanarlos. El medio seria imponer:

1.° El 2 por ciento sobre las rentas de las tierras cultivadas por sus propietarios, y el uno por ciento sobre el de las casas habitadas por sus dueños, las cuales quedaron libres por ahora en el real decreto de frutos civiles, y aun quedan beneficiadas con la diferencia de dos terceras partes de la cuota sobre las rentas de tierras, y tres cuartas partes sobre las de casas, con respecto á lo que adeudan las rentas de los propietarios que no cultivan por sí mismos sus haciendas.

2.° Declarar sujetas á los frutos civiles á las clases industriales y facultativas. En la primera se deberian comprender los que tuviesen fábricas de cualquiera clase, señalándoles el 4 por ciento de contribucion sobre las ganancias estimadas. En la segunda, los médicos y cirujanos, los abogados, los escribanos, los procuradores y los individuos de cualquiera otra profesion, designándoles el 6 por ciento sobre sus ganancias ó emolumentos por regulacion. El repartimiento y cobranza de esta especie de frutos civiles, deberia acomodarse á las mismas bases que el subsidio del comercio, esto es señalar el tanto de la contribucion, que por ahora podrian fijarse en cinco millones: señalar cuota á cada provincia y establecer á las órdenes de los intendentes, diputaciones compuestas de las referidas clases que corriesen con las operaciones de repartir, recaudar y entregar en los términos que se prescribiesen por instruccion.

Si las urgencias del erario hacen necesaria esta medida, es por otra parte tanto mas justa cuanto que ya están gravados con este impuesto los que profesan el ejercicio del comercio, los que viven de las rentas líquidas de la tierra y de los edificios y los perceptores de réditos, de censos y de otros de la riqueza moviliaria. Para con estos aun se rectificará la instruccion de frutos civiles, dando mas extension á sus objetos; y como el haber de atenerse á las relaciones de los interesados que ocultan en ellas parte de sus haberes, es inconveniente que disminuye los productos de esta gran contribucion; se buscará el medio de conocer aquellos por caminos que conduzcan á la verdad de los hechos; y entonces la exaccion corresponderá á la cantidad y justicia del impuesto: de semejante trabajo se ocupa en la actualidad la direccion general de rentas.

Sobre los derechos de puertas.

Los derechos de puertas pecan de excesiva generosidad: favorecen sobre manera al tráfico; que abusa de su proteccion con mengua de los ingresos del erario, y sacrifican demasiadamente los derechos subrogados de las rentas provinciales, cuya exaccion en determinados casos no se opondria en manera alguna á la naturaleza de aquella contribucion. Un suplemento á la instruccion de 10 de noviembre, evitaria estos defectos: dando impulso á los ingresos de los derechos de puertas y á los pueblos sujetos á ellos todo el beneficio que pueden proporcionarles. De lo contrario estos derechos no subrogan completamente á las rentas provinciales y facilitan que se haga en dichos pueblos un mercado franco, que perjudica á los reales interéses é introduce notable diferencia con respecto á los que conservan aquellas rentas.

Este suplemento debe reducirse á declarar:

1.° Que en las rentas para fuera de los pueblos sujetos á los derechos de puertas, de los géneros, frutos y efectos del reino, que se acostumbran á introducir por los cosecheros para almacenar y traficar: se adeuden los derechos de puertas con el nombre de derecho de subrogacion; y que de la parte que saquen de los almacenes, bodegas y trojes para el consumo dentro de los mismos y de su radio se adeuden los derechos de puertas que paguen los de su especie cuando se introducen por los fielatos para el consumo. Así quedará en toda su claridad el artículo 49 de la instruccion de 10 de noviembre.

2.° Que no están exentos de pagar los respectivos derechos, las fincas rústicas y urbanas, labores, barbechos, paja, bellota y agostaderos cuyas ventas se otorgasen en los pueblos sugetos á los derechos de puertas y dentro de su radio, pues estando tales objetos fuera de ellos, no seria justo que disfrutasen libertad de derechos por sola la circunstancia de verificarse en ellos las ventas.

De este modo no inducirá equivocaciones el artículo 16 de la instruccion referida.

3.° Que adeuden los derechos de puertas las reses que se maten por particulares para su consumo, y las que se extraigan muertas para cualquier destino. Esta explicacion es complemento del artículo 5.° de la instruccion citada.

4.° Que la venta de ganados y de carnes se haga en puntos determinados de los pueblos sujetos á los derechos de puertas. Esta precaucion contribuirá á la mejor observancia de dicho artículo.

5.° Que adeuden los derechos de puertas las manufacturas de las fábricas situadas dentro de los pueblos sujetos á ellos y en su radio, cuando se saquen de ellas para el consumo de los mismos.

6.° Que los adeuden los artículos que se introduzcan por los oficios y artes mecánicas, por no pertenecer á las primeras materias que se emplean en las fábricas. El artículo 57 necesita las dos anteriores declaraciones.

7.° Que los adeuden los géneros extranjeros en las ventas por mayor para fuera de los pueblos y su radio, sujetos á los derechos de puertas, con el título de derecho de subrogacion. Esto explicará perfectamente el sentido del artículo 15.

8.° Que se den guias, de formulario especial, para los géneros que han pagado los derechos de puertas en pueblos sujetos á ellos, espresándose precisamente el tanto de los derechos pagados, para que en caso que vayan á consumirse á otros donde por el mayor precio de las especies adeuden mayores derechos, paguen el resto. El artículo 5.° necesita de esta ampliacion para que no se cometan fraudes á la sombra de su benéfica disposicion.

9.° Que á las hortalizas, frutas y producciones que se crian en el recinto del radio de circunferencia de los pueblos sujetos á derechos de puertas, se les cobren estos por ajuste alzado.

10. Que las afueras de los radios de circunferencia de los pueblos sujetos á los derechos de puertas, se administren por rentas provinciales segun esten establecidas. Es necesaria esta prevencion, para que nunca se confunda una administracion con otra por el roce que tienen algunos artículos de la instruccion, señaladamente el 53.

Como estas declaraciones en nada derogan los artículos de la instruccion de que se trata, queda esta en toda su fuerza y vigor.

Sobre aguardiente y licores.

En el real decreto é instruccion de esta renta se llevó por objeto proporcionar ingresos á la real hacienda, sin impedir el fomento y circulacion de los artículos sujetos á ella. Pero el derecho de 10 y 12 por ciento establecido sobre sus consumos, es leve en comparacion de los valores que tiene, y con respecto á ser de un uso superfluo que toca casi en lujo: tambien son pocas las clases en que se han dividido para la exaccion de aquellas cuotas.

Parece pues estar indicada la conveniencia

de que no haya mas que un derecho igual así para los pueblos encabezados, como para los administrados, y que este sea el de 16 por ciento sobre los valores que tengan en cada punto de consumo los aguardientes y licores; dividiendo para el efecto los primeros en cuatro ó cinco clases, en lugar de las tres que se les han dado en la instruccion, y los segundos en tres por lo menos en lugar de las dos que en ellas se les señalan.

Acaso seria conveniente cambiar el tanto por ciento en un derecho fijo proporcional en cada clase, en cuyo caso se deberia atender al valor que tiene respecto del vino; y como el precio de aquellos liquidos es cinco veces mayor que el de este, de aqui se sigue que el derecho sobre cada arroba de ellos deberia ser quintuplo para que hubiese proporcion y el erario percibiese lo que razonablemente le corresponde.

Sobre las rentas provinciales.

Seria temeridad por ahora alterar esencialmente estas rentas. Conviene conservarlas; pero mejorándolas en su administracion todo cuanto se pueda. Así es, que á las mejoras dadas en el año pasado deberia añadirse la de reunir en un solo derecho los varios de que constan estas rentas, formando tarifas para los puestos públicos y ramos arrendables en los pueblos encabezados y para los que esten en administracion, que seria util encabezar por punto general.

PUNTO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION.

Progresos y estado de las rentas.

De la memoria formada por la direccion general resulta el giro que han tenido las rentas en virtud de los reales decretos de 16 de febrero y de las instrucciones subsiguientes, cuya ejecucion pertenece á sus facultades administrativas.

Las rentas antiguas que no han sido objeto de aquellas disposiciones y que planteadas largos años ha, no ha dado mas que hacer que volverlas al ser y estado que tenian antes del trastorno revolucionario, se hallan poco mas ó menos como entonces, salvos aquellos menoscabos é irregularidades de que deben participar todavia por efecto de las nuevas manos que las circunstancias introdujeron en su administracion, y de la interina suerte de gran número de empleados que por esta causa no se han aficionado al servicio, ni mirado con verdadero interés el desempeño de sus deberes. Por tanto no seran estas las que ahora deben llamar la atencion, sino las renovadas y mejoradas, que por otra parte son las que forman la masa principal de los ingresos, y cuyo estado dará á conocer los progresos que han hecho, los obstálos que encuentran, el modo de superarlos, y lo que en adelante se debe esperar cuando por medio de una severa administracion y recaudacion se sepa toda la estencion del sistema decretado; y se puede decir que se tiene real hacienda.

Circunscribiéndose pues á aquellas rentas, no quedaria que apetecer si hubiesen producido los valores de que son susceptibles; pero por los que han rendido en los tres años de 1823, 1824 y 1825, se advierte que aun les falta mucho, y que para llegar á ellos es preciso que por parte de la direccion y de los demas ejecutores se redoblen la maestría y vigilancia administrativa que les competen.

Año de 1823

Valieron 164.165,021 rs. De estos se recaudaron 75.914,373 reales., y quedaron en débitos 88.250,648 reales vn. Ademas se recaudaron por derechos y arbitrios en union con aquellas 3.908 472 rs., y por atrasos de años anteriores 22.392,684 rs. Total recaudacion 102.216.530 rs., y aun mas si se atiende á que no va figurada la de las provincias de Valencia, Jaen, Burgos y Canarias.

Año de 1824

Son cinco las contribuciones y rentas nuevas y renovadas á saber: los frutos civiles: el subsidio de comercio consistente en diez millones: los derechos de puertas: la renta de aguardiente y licores, y la del bacalao.

En este primer año de su establecimiento produjeron lo siguiente: los frutos civiles 987,568 rs.: el subsidio del comercio 7 millones; los derechos de puertas 43.089,036 rs.: la renta de aguardiente y licores 2.288.751 rs., y la del bacolao desde su arrendamiento en 15 de agosto 6.666,666 reales. Producto íntegro 60.028,021 rs.

La cortedad de los productos proviene de no haberse circulado hasta el mes de abril los reales decretos, y bastante despues, las instrucciones, por lo cual faltó tiempo para formalizar el establecimiento de los frutos civiles, y aun para liquidar en las contadurías las relaciones pertenecintes al mismo año por entero, á pesar de que la instruccion prescribe reglas harto fáciles y sencillas para que desde el momento

empezase la exaccion, y produjesen siquiera la cantidad que daban en lo antiguo, dejando al tiempo y á la inteligencia y moralidad de los intendentes y empleados el ponerla en lo sucesivo sobre los cimientos trazados. Es lástima que ni uno ni otro hayan hecho; y esto enseña que para establecer las contribuciones no bastan instrumentos de calibre ordinario.

La renta de aguardiente y licores apenas se ha empezado á cobrar todavia, fuera de los pueblos administrados por rentas provinciales y por derecho de puertas.

Estos tampoco estan establecidos segun su índole y la tendencia del decreto é instruccion, que la mayor parte de los intendentes no han entendido bien, y en algunas provincias ha sido fatal esta ignorancia; con la cual no han dejado de mezclarse pasiones mezquinas, interéses y ocurrencias desagradables. En vano se ha desvelado el ministerio, entrando en cuidados y pormenores que no le incumben y de que puede testificar la infinidad de expedientes minuciosos y rutinarios de que ha tenido que ocuparse; y al cabo (doloroso es decirlo) no se sabe á punto fijo el estado de los derechos de puertas: presúmese que en muchos de los pueblos señalados no los han establecido los intendentes, y que no han cumplido con la instruccion, puesto que no han remitido á la aprobacion de V. M. ninguna tarifa de precios ni demarcacion de los radios de circunferencia.

Las rentas y contribuciones mejoradas son cuatro: la de paja y utensilios que consiste en 20.000,000 fijos por repartimiento: la de salinas: la de tabaco, y la del papel sellado.

Pero á pesar de ser conocidas en sus bases, de la contribucion de paja y utensilios no se han cobrado mas que 3.668,033 rs.: la renta del tabaco importó 45.419,655 rs.: la del papel sellado 14.531,418 rs.: y la de salinas 72.045,100 rs.; cuyas partidas juntas ascienden á 135.664,206 reales, valores íntegros; y deducidos los gastos vendrán á dar un resultado de 101.619,106 reales.

En 1819 produjeron los derechos de puertas 55.000,000 estando establecidos en las capitales de provincia y puertos habilitados; y hoy que se ampliaron á 73 pueblos mas, no han producido sino 43.000,000. El papel sellado valió en el quinquenio de 1803 á 1807 13.960,660 rs. vn. y en el de 1814 á 1818 14.025,551 rs. vn.; y hoy con la adicion del sello de ilustres y con la excesiva amplitud en su uso ha producido una suma igual poco mas ó menos.

¿Qué motivo impide que esta renta haya tenido un producto igual á sus mejoras? Sin duda las omisiones administrativas en el surtido, y la mala fé de los curiales, ó su ignorancia en el uso legal del papel sellado.

Con todo eso las contribuciones y rentas tuvieron en este primer año los valores y recaudacion que se demuestran.

	Valores.	*Recaudacion.*	
Aduanas	74.733,089	74.034,943	rs.
Renta de lanas	3.516,928	3.507,897	
Comisos	1.565,005	1.555.699	
Fondo de resguardos	806,340	806,103	
Provinciales y equivalentes	130.957,205	83.572,615	
Derechos de puertas	42.085,036	42.250,315	
Derechos de ferias	746,259	731,714	
Diez por ciento de géneros extranjeros	1.597,160	1.254,479	
Frutos civiles	987,568	71,700	
Paja y utensilios	20.000,000	3.668,033	
Cuarteles	771,495	684,350	
Aguardiente y licores	2.288,751	1.252,628	
Situados	525,706	289,859	
Quindenios	11,325		
Cuatro por ciento sobre sueldos	217,245	215,409	
Penas de cámara	206,067	37,676	
Restituciones	41,490	41490	
Reintegros	551,160	540,279	
Donativos	40,692	40,692	
Salinas	72.045,100	43.348,896	

Tabacos	45.419,655	41.175.238 rs.
Papel sellado	14.531,418	12.945,033
Pólvora	630,093	517,257
Salitre	4,458	3,022
Azufre	114,986	102,097
Rentillas	14,327	13,857
Bolla de naipes	149,304	149,304
Fincas	100,851	77,136
Lanzas	1.012,009	258,009
Medias anatas de títulos	66,930	24,585
Monte pio de oficinas	714,073	688,920
Id. militar	4,618	4,608
Id. ministerial	61,069	61,069
Sanidad	518,660	6,839
Censo de poblacion	878,040	241,658
Tanto por ciento de administracion	146,492	136,682
Letras de cambio	177,421	170,001
Subsidio de comercio	10.000,000	7.000,000
Servicio de Navarra	4.500,000	
Donativo de Vizcaya	3.000,000	
Renta del bacalao	6.666,666	2.200,000
Decimales	33.244,366	33.244,366
Medias anatas de mercedes	3.156,996	1.503,903
	480.145,212	358.798,871
Quedan en débito		121.346,341
		480.145,212

Se cobraron ademas, por débitos del año de 1823 y otros anteriores 122.161,862 rs., los quince en suministros y créditos : total recaudacion en 1824 480.960,733 rs. vn.

Valores íntegros corrientes	480.145,212
Bajas por capitales anticipados y cargas propias de las rentas : 24.153,283 rs. vn. Por sueldos y gastos de administracion 74.527,669 rs. inclusos 4.996,993 rs. de los jubilados y cesantes	98.680,952
Líquido disponible	381.464,260

Costó pues la administracion y recaudacion en la totalidad de las rentas 14 $\frac{66}{100}$ por ciento.

Rentas que no estan al cargo de la direccion general.

Cruzada	17.973,025
Subsidio del clero	4.652,361
Efectos de la cámara de Castilla	1.964,213
Loterías	11.762,316
Medias anatas de empleados	1.100,000
Medias anatas y mesadas eclesiásticas	1.000,000
Valimiento	227,658
	38.679,573
Que unidos á	381.464,260
Hacen el total de productos líquidos	420.143,833

Año de 1824, en los ocho primeros meses.

	Valores.	*Recaudacion.*
Aduanas	51.907,605	51.359,808
Lanas	2.085,045	2.059,271
Internacion	167,249	154,048
Comisos	732,729	731,311
Resguardos	285,785	283,088
Provinciales y equivalentes	83.853,636	43.119,287
Derechos de puertas	35.986,784	34.687,640
Id. de ferias	120,355	119,025
Frutos civiles	658,492	193,584
Diez por ciento de géneros extranjeros	348,436	248,370
Aguardiente y licores	2.567,328	1.754.190
Paja y utensilios	13.333,333	2.188,950
Cuarteles	81,902	11,828
Situados	41.321	21,099
Quindenios	1.838	
Cuatro por ciento de sueldos	114,258	114,258
Penas de cámara	170,177	109,144
Restituciones	8,588	8,588
Reintegros	436,820	436,612
Donativos	10,369	10,369
Sal	41.531,290	21.701,765
Tabacos	36.656,819	32.024,861
Papel sellado	9.282,014	8.529,260
Letras de cambio	92,636	90,888
Pólvora	894,194	146,774
Salitre	6,339	5,195
Azufre	122,557	115,896
Rentillas	258,071	235,032
Bolla	115,859	115,859
Fincas	76,171	69,833
Lanzas	691,730	229,078
Medias anatas de títulos	54,843	54,843
Id. de mercedes	50,896	38,868
Monte pio de oficinas	374,253	362,700
Id. militar	1,667	1,667
Id. del ministerio	8.603	8,603
Cuatro por ciento de administracion	72,981	72,176
Almacenage	3,204	3,204
Censo de poblacion	376,500	27,062
Subsidio de comercio	6.666,666	
Servicio de Navarra	3.000,000	
Donativo de Vizcaya	2.000,000	
Renta del bacalao	9.333,333	2.885,684
Decimales	23.029,938	23.029,938
	333.612,715	227.957,037
Quedaron en débito		105.655,678
		333.612,715

Se cobraron por atrasos de 1824 y años anteriores 86.402,204 rs.: los 108,193 en créditos, y 1.996,142 rs. en suministros. Total recaudacion 314.359,240 rs.

Valores íntegros	227.957,037
Bajas por capitales anticipados y cargas propias de las rentas 20.114,952 rs. Por sueldos y gastos de administracion y recaudacion y otros naturales 48.386,872	68.501,824
Líquido disponible en los 8 meses	259.455,213

MEM

Salió pues la administracion y recaudacion á 15 $\frac{10}{100}$ por ciento.

Aquí se nota tambien lo poco que han adelantado las rentas, renovadas en el año que tratamos. Los frutos civiles solo han producido 658,492 rs., y aun de estos no se han cobrado mas que 193,584 rs.; pero es de suponer que en los restantes cuatro meses se ha dado mayor actividad á la recaudacion, y que mediante ella los rendimientos han tomado sin duda un incremento considerable; pues solo en Madrid se han hecho efectivas gruesas sumas por atrasos y valores corrientes de esta contribucion.

Produjeron 35.986,784 rs. los derechos de puertas, y correspondiendo á los cuatro meses restantes el rendimiento proporcional de otros 18.000,000 tendremos que el producto de esta contribucion habrá de ser de 53.986,784 rs. que aun no llegan á lo que rindió en 1819 estando aislada á solo las capitales y puertos habilitados. Sin embargo, si se obtuviese aquel resultado será preciso confesar que han tenido un ingreso de cerca de 11.000,000 mas que el año anterior, y esto hace ver que dentro de poco pueden producir sin violencia, mediante una administracion activa é ilustrada de 60 á 70 millones.

Valió 2.567,328 rs. la renta de aguardiente y licores, y añadiendo la tercera parte correspondiente á los restantes cuatro meses, se sigue que váldrá 3.800,000 rs. en todo el año. Sus productos el año anterior fueron de 2.288,751 rs.: luego hay el exceso de 1.688,751 reales; lo cual equivale á decir que prosperan; pero atendiendo á que esta renta promete pingües rendimientos, y á que en poco tiempo no puede conseguirlos por mas eficaz que haya sido la administracion, se infiere que se haya muy descuidada.

Descendiendo de aquí á las rentas y contribuciones mejoradas, no me dispenso de hacer en ellas iguales observaciones. Por la de paja y utensilios no se han cobrado mas que 2.188,950 rs. quedando á deberse 11.144,383 rs. de los 13.333,333 que corresponden á los ocho meses de la cuenta.

El papel sellado produjo en este tiempo 9.282,014 rs., y añadiendo 4.600.000 correspondientes á los restantes cuatro meses, vendrá á ser de 13.682,014 rs. poco mas ó menos su rendimiento por todo el año. En el anterior valió 14.531,418 rs.: de consiguiente habrá de producir de menos una cantidad igual á 849,404 rs.

La renta de salinas tuvo el producto total de 41.531,290 rs., que á este respecto dará por el año entero 62 millones próximamente. El del anterior ha sido de 72 millones: luego se sigue que ha bajado una séptima parte.

El tabaco rindió 36.656,819 rs., que con la tercera parte del último tercio del año componen 54.985,218 rs.; y excediendo á los valores del año pasado en 9.565,563 rs. se advierte que esta renta no retrocede como se vocifera, sino que ha adelantado algo, en el segundo año de su mejora, y que bien administrada con la cooperacion de los resguardos, fieles y mediante el movimiento general que se nota por los grandes pedidos que se hacen de todas partes, no solo excederá á los valores del año anterior, sino que recobrará sucesivamente los antiguos.

Se prueba esta asercion, comparando los productos que rindieron en los dos años antecedentes los frutos civiles, derechos de puertas y aguardiente y licores, habiendo sido los de 1824 46.361,355 rs. vn., y de 58,867,876 en el siguiente, que son 12.506.521 de mas valor.

Las tres rentas mejoradas de papel sellado, sal y tabaco rindieron en los ocho meses primeros del año pasado 87.470,123 rs., los cuales comparados con los que rindieron en igual espacio de tiempo en 1824, resulta la corta diferencia de 527,326 rs.; pero es mas que probable que los valores del último tercio la hayan compensado superabundantemente.

En fin de agosto de 1825 ascendian los débitos por atrasos de contribuciones del mismo año y anteriores á 295.886,964 rs. vn.; pero siendo muchos de ellos incobrables por su antigüedad y naturaleza, podrán calcularse en

Con el fin de corregir la parte reglamentaria de administracion y recaudacion, se formó la instruccion de 3 de julio de 1824 á que V. M. se sirvió prestar la real aprobacion. Ella mejorará sin duda muchos defectos y preparará el orden que se desea. A no ser por las oposiciones que las miras y rivalidad de las dependencias de la distribucion la han suscitado y que retardaron mas de un año su establecimiento, se hubieran cogido ya algunos de los frutos que para en adelante prometen sus disposiciones.

Faltaba todavia limpiar la administracion de los vicios que de cierto tiempo acá padece por la ignorancia de los empleados; y se atendió á esta reforma moral mandando que sean examinados los que hubiesen de ascender en la carrera, y los que por primera vez hayan de entrar en el servicio de las rentas.

Del mismo modo, se ha mejorado el método de apremios y ejecuciones para la cobranza de contribuciones, establecido por la instruccion de 1725; que siendo conforme á las circunstan-

cias de aquel tiempo en que las rentas estaban bajo la direccion y manejo de los arrendadores generales, no lo era despues del largo periódo de un siglo, en que pasaron á ser administradas de cuenta de la real hacienda, y se puso á cargo de los cuerpos municipales su recaudacion y entrega en tesorería. La ley debe hacer recaer sobre ellos el peso de la responsabilidad, ya por los atrasos, ya por las falencias, desfalcos y retenciones de los fondos que entran en su poder, y deben trasladarse sin pérdida de tiempo á las tesorerías, y no usarse de ellos para ningun objeto privado. Bajo de estos principios se extendió la instruccion ejecutiva de 18 de octubre de 1824. Sus efectos seran poner en movimiento la actividad y celo de las justicias y ayuntamientos, evitar vejaciones y costas indebidas á los pueblos, y proporcionarles el beneficio de que no se recarguen con deudas, para cuya satisfaccion se vean en la necesidad de arruinar sus fortunas, ó de constituirse en el estado de insolventes, disminuyendo los productos de las contribuciones debidas al soberano.

El tener continuamente á la vista el movimiento de la administracion en las provincias, se ha considerado como de la mayor importancia para ilustrar al gobierno en la eleccion de las providencias que haya de tomar para remover los obstáculos que la entorpezcan; y así por real orden de 14 de marzo de 1825 se ordenó á los intendentes y subdelegados que remitiesen exposiciones mensuales y anuales del estado económico de las provincias por todos los ramos de la real hacienda, y se encargó á la direccion cuidase de su cumplimiento.

Un obstáculo que dificulta la recaudacion espedita de las contribuciones, son los suministros hechos por los pueblos á las tropas en la guerra de la invasion y aumentados despues por efecto de la escasez de fondos, y multiplicados en el trastorno de la revolucion. Se ignora su importe; y aunque se han dado providencias para liquidarlos, no se ha conseguido. Entre tanto, los pueblos claman por su abono y por su admision en cuenta de contribuciones. La justicia está de su parte, y no interesa menos á la real hacienda en zanjar las cuentas con los pueblos; así percibirá íntegramente lo que la corresponde, y aquellos no se valdrán de este pretesto para no aprontarlo. Es pues absolutamente indispensable liquidar de una vez los suministros, ver los que merecen reconocerse, fijar el método y la cantidad de su abono, separar de la cuenta de las rentas estas cargas militares amalgamadas con ella, quitar la confusion y malversacion que orijinan; y establecer, por medio de contratas, el modo de proveer á la subsistencia de la tropa, bien celebrando contratas generales por cada artículo, ó bien particulares por todos ellos en cada distrito militar, de forma que no quede ningun pueblo sin incluir y que los contratistas paguen á las justicias y ayuntamientos cuantos suministros se aprontaren por los pueblos, ó se facilitaren de los fondos comunales. De este modo, quedará arreglado un inconveniente trascendental á los valores de las rentas.

La seguridad y aumento de ellos, particularmente en las estancadas, derechos de puertas y aduanas, exijen buenos resguardos de mar y tierra; y para formar y proponer su planta, se ha creado una junta que hace tiempo se halla entregada á este trabajo, siendo sus deberes sujetarlos á la disciplina militar, y graduar las penas que por su infidencia y falta de cumplimiento en su obligacion merezcan los individuos.

Trayendo á una suma los líquidos de las rentas que estan á cargo de la direccion general en los ocho meses de 1825 y los que debieron producir hasta fin de junio, las demas que corren separadas, se vé que los primeros fueron de 159.455,213, y los segundos de 19.339,786 reales y que todos juntos dieron el total de 178.794,999 rs. vn. líquidos que ingresaron en el erario.

Estas cantidades son calculadas, en mucha parte, por no haberse reunido todavia los datos positivos de la recaudacion por el año entero; pero se estan recojiendo con apresuracion y en breve se presentará el resultado completo que deben suministrar.

Fundándome en los recapitulados y en la tendencia que han presentado las rentas en poco mas de año y medio que ha corrido desde la circulacion de los reales decretos de su establecimiento, me parece que si las antiguas fuesen protejidas, especialmente las de estanco y aduanas, con excelentes resguardos y con pura y bien entendida administracion y si las renovadas se estableciesen sólidamente, lo cual exije tiempo, inteligencia y laboriosidad, los ingresos llegarian á 550.000,00 ó quizá 600.

Comparaciones.

En el año de 1790 importaron las rentas administradas por la direccion el total de 512.823,136 rs.: habia 10,900 empleados en la administracion y recaudacion; y sus sueldos

ascendian á 35.733,464 rs., y apareció el líquido de 477.089,671 rs.; pero de este habia que deducir todavia las anticipaciones hechas por compras de primeras materias, portes y gastos de elaboracion y otras cargas de las rentas.

De manera, que el resultado venia á ser poco mas ó menos el mismo que en el dia.

En aquel mismo año fue de 59.819,781 rs. el valor de las de otras rentas que no corrian por la direccion, y sus sueldos de 5.300,541 rs. Total de valores 612.642,917; total de sueldos 41.034,005 rs.: líquidos 571.608,912 rs. Apéndice núm.

En el año comun del quinquenio de 1793 á 1797 produjeron las rentas del cargo de la direccion 561.509,509 rs. íntegros: habia 11,630 empleados en la recaudacion, juzgado y resguardo: importaron sus sueldos de todas clases 39.854,434 reales. Pero el aumento de empleados consiste en haberse incluido los del juzgado. Líquido 511.655,075 rs. Apéndice núm.

En los años de 1803 á 1807 produjeron las rentas antes administradas por la direccion 570.235,818 rs. íntegros: el número de empleados en la recaudacion, juzgado y resguardo era de 12,913: sus sueldos importaron 45.196,032 reales: los gastos naturales 49.164,298 que hacen 94.354,620. y quedaron 475.881,198 reales líquidos. Apéndice núm.

En los años de 1814 á 1818 fueron los valores íntegros de las rentas, del cargo de la direccion, 639.737,996 reales vellon: los sueldos y los gastos de administracion (no los de compras y elaboracion) importaron 73.414,472 rs. Apéndice núm.

Las mismas rentas totales en 1818 produjeron 540.850,694 reales totales: habia 13,179 empleados en la direccion y contaduría generales, administracion, recaudacion, juzgado y resguardo cuyos sueldos ascendian á 51.013.595 reales: el de los empleados de la liquidacion de cuentas atrasadas, reformados, jubilados y cesantes en la administracion, fábricas y resguardos 1,907, y sus sueldos 6.608,134 rs. Total de empleados 15,131: total de sueldos 57.621,729 reales: líquidos 483.228,965 rs. Apéndice núm.

En el año de 1824 produjeron las rentas encargadas á la direccion 480.145,210 rs. totales: habia 15,696 empleados en la direccion, administracion, recaudacion, resguardos, juzgados, fábricas y factorías de efectos estancados, regalías de casa y aposento y ramos decimales, y sus sueldos ascendieron á 61.900,862 rs. El número de cesantes jubilados y pensionistas de todas clases era de 3,132: sus sueldos 12.006,764 reales vellon: de consiguiente aparece mucho menos costosa la recaudacion que en épocas anteriores y que el líquido fue de 406.237,548 rs. Apéndice núm.

El aumento en el número de empleados y sueldos en este año, consiste en haberse incluido los de algunas clases que no lo fueron en los estados anteriores y en los purificados, en purificacion é impurificados que gozan asignaciones.

Por la serie de estas comparaciones se vé, que los valores que mas se aproximan son los del año de 1790 con los de 1824; pero como los gastos de 30 años á esta parte han crecido sobremanera, á causa del desnivel que introdujeron las ajitaciones políticas de Europa y las intestinas del reino, de aquí es que los valores actuales por mas que se acerquen á los de la primera época, han de presentar una insuficiencia positiva en el cumplimiento de las cargas. Esto se prueba con el constante déficit desde la guerra con la república francesa hasta ahora, á pesar de los aumentos progresivos que de año en año han ido aquiriendo las rentas, y de los inmensos arbitrios extraordinarios que se han adoptado.

Por lo demas, segun las nuevas plantillas aprobadas por *V. M.* para las oficinas de administracion y recaudacion de las capitales de provincia y cabezas de partido, resulta una economía de 1.836,845 rs., y una disminucion proporcional en el número de empleados. Se hará otro ahorro no pequeño, en las que se formarán para los destinos subalternos; pero si aun se reparase en las cuotas de los sueldos y se creyese que los medios de subsistencia en algunos puntos permiten diminucion, puede hacerse sin que al erario se le siga el perjuicio de los sueldos personales, porque el ministerio dejó con toda prevision en la clase de interinas las nuevas asignaciones.

PUNTO CUARTO.

DE LA DISTRIBUCION GENERAL.

Presupuestos.

Hasta el año de 1790 no hallamos en la historia de la administracion económica, vestigio de que hubiese presupuestos de gastos que presentasen á un golpe de vista lo que costaba el servicio del estado en sus diferentes secciones, la proporcion que tenian con los ingresos de las rentas, y los que se podian economizar sin perjuicio del servicio mismo.

En aquel año, pensó en formar el presupuesto el conde de Lerena, mi antecesor en el ministerio

imitando los que ya practicaban otras naciones. Hizo muchos trabajos sobre este punto importante, y los hubiera perfeccionado si la muerte no hubiera venido á interrumpir sus deseos. Acompaño los documentos bajo el núm.

Desde aquella época hasta la de la invasion, entre las que medió el intérvalo de mas de 19 años, no se trató de presupuestos, sin embargo de que las circunstancias extraordinarias habian multiplicado infinitamente los gastos, desnivelando su proporcion con los ingresos. El gobierno refugiado en Cadiz trabajó en establecer presupuestos; pero habiendo con él espirado esta idea no se volvio á tratar hasta los años de 1817 y 1818 en que reformada toda la administracion de hacienda se procuró dar á la distribucion el método de que carecia. Tampoco se consolidó esta idea por entonces. La renovó por último el gobierno de la rebelion, y en los tres años de su existencia, nos dejó otros tantos presupuestos que á pesar de la diferencia de planes y de objetos que envolvia aquel régimen popular, pueden servirnos de alguna utilidad por referirse á sus antecedentes, y producir motivos de comparaciones luminosas.

El orden de la cuenta y razon depende de la claridad, y esta del conocimiento de los productos de las rentas y de la cantidad y especie de los gastos que se satisfacen con ellos. La comparacion continua en estos dos términos; presenta á toda hora el movimiento de los presupuestos; pero para hacerla, es indispensable tener siempre pronto los datos oficiales en que ha de fundarse. Hasta aqui estaba enteramente descuidada esa formalidad sin la cual no puede el ministerio llevar la inspeccion en grande que le incumbe, ni meditar providencias acertadas para mantener entre los fondos y la inversion un arreglo justo.

Para facilitar esta saludable operacion se sirvió V. M. mandar, por decreto de 14 de noviembre ultimo, que desde principios de 1826 se formasen presupuestos anuales bajo las reglas siguientes.

1ª. Cada ministerio formará el de los ramos de su dependencia, señalando todos sus objetos y las cantidades precisas para llenar los gastos.

2ª. Los ministerios en el dia 1 de noviembre de cada año cuando mas tarde, pasarán al de hacienda sus respectivos presupuestos.

3ª. Este, oyendo al director general del real tesoro y demas que juzgue por conveniente, extenderá sobre los presupuestos sus observaciones; y reuniendo á ellos el estado razonado que le pasará con la anticipacion debida la contaduría general de valores, demostrará el producto total de las rentas, los sueldos y gastos de administracion y el líquido disponible, lo presentará todo al consejo de ministros para el 15 de dicho mes.

4ª. Se examinarán en el consejo, y con las reformas y variaciones que considere oportunas, los presentará el ministerio de hacienda á la soberana aprobacion.

5ª. Los presupuestos así aprobados, se comunicarán á los ministerios, á la direccion del real tesoro, á la contaduría de distribucion y á quienes corresponda.

6ª. Ninguna cantidad se pondrá en ella con título de gastos imprevistos y para los de esta clase señalará el consejo la que se considera necesaria cada año, de la cual solo podrá disponerse con expresa real aprobacion, á propuesta del consejo.

7ª. No se admitirán en cuenta los pagos que no esten comprendidos en los presupuestos, y de los que se hiciesen sin este requisito, serán responsables mancomunadamente para su reintegro los que los libren, los que paguen, y los que los intervengan. Lo mismo se entenderá con los que se hiciesen del fondo destinado á gastos imprevistos.

8.ª Para la justa igualdad en el percibo de los haberes de cada ministerio, el consejo de ministros hará mensualmente la distribucion en grande de las cantidades que la direccion general del real tesoro les haya de entregar en el mes siguiente.

9.ª Debiendo ejecutarse la distribucion sobre datos exactos ó muy aproximados, el ministerio de hacienda exigirá de la contaduría de valores que para el 25 de cada mes, le pase un estado en que con distincion de rentas y de provincias se esprese lo recaudado en el mes anterior, lo invertido en las cargas y obligaciones de las mismas rentas, y los productos líquidos disponibles: otro calculado de lo que se gradue importará la recaudacion en el mes siguiente al del dividendo, manifestando los fundamentos de tal regulacion, y otro de los resultados de igual mes del año anterior.

10. En las mismas épocas, exijirá del contador de distribucion un estado en que poniendo por cargo las cantidades mandadas satisfacer en el mes anterior á cada consignacion, se expresen las que se hayan pagado á cuenta, y las causas de no haberse completado, si así resultase, y un presupuesto clasificado de lo que se devengue en el siguiente mes con arreglo al general

aprobado, á los estados de fuerza del ejército y armada, y á las demas obligaciones.

11. Todos estos documentos se presentarán al consejo de ministros con las observaciones del de hacienda, y en su vista se hará la distribucion indicada.

12. Las diferencias entre la cobranza efectiva y la calculada, y entre lo devengado y lo librado, se igualarán en los dividendos sucesivos, de modo que en la cuenta anual resulte que la distribucion ha sido arreglada á los ingresos.

13. Se llevará en la secretaría del despacho de hacienda una cuenta abreviada, clara y sencilla que comprenda: primero, los débitos y existencias en fin del año anterior al de la cuenta: segundo, los valores totales de las contribuciones, rentas y ramos de la real hacienda: tercero, las cantidades recaudadas durante el año por cuenta de ellas con separacion: cuarto, las sumas que se anticipan para hacer productivos los ramos que necesitan de este auxilio: quinto, el coste de la administracion: los pagos por las demas cargas fijas de las rentas; los líquidos que se pasan al director del real tesoro; y la distribucion de ellos dividida por presupuestos. Por manera, que á toda hora resulte el estado del cumplimiento de estos y el de la real hacienda en general.

14. Para que la referida cuenta se pueda ordenar con la individualidad indicada, el ministerio de hacienda exijirá las noticias y documentos necesarios de los respectivos establecimientos de cuenta y razon.

Teniéndose por medio adecuado para facilitar el conocimiento de las obligaciones de toda clase que se satisfacen por el erario, y que son parte de la cuenta mandada establecer sobre los haberes mensuales que se devengan, se dispuso por real orden de 1.° de diciembre último, que los intendentes de provincia remitan todos los meses una nómina del sueldo devengado por los empleados en ejercicio que cobran de los líquidos y corresponden á los ministerios de estado, gracia y justicia y hacienda: otra noticia de los jubilados: otra de los cesantes: otra de los cesantes pendientes de purificacion: otra de los impurificados que perciben asignacion: otra de los pensionados y pensionadas: y otra de las viudas de los empleados. Y para que se guardase la debida separacion de clases y ministerios se circuló modelo.

Habiendo de ser exactas y auténticas estas nóminas se prescribió para el modo de formarlas:

1.° Que en las contadurías de provincia se abran rejistros mensuales con las clasificaciones expresadas; en los cuales se inscriban los individuos que mensualmente deben solicitarlo, acudiendo desde el primeno al diez de cada mes sin mas término.

2.° Que se abran iguales rejistros en las contadurías de partido, intervenciones subalternas y administraciones que tengan unida la intervencion, si en ellas se hallan consignados algunos pagos.

3.° Que los intersados entreguen una nota del haber líquido que en el mes anterior les hubiere correspondido, y que se les dé un resguardo por los contadores ó interventores con el cual puedan acreditar haberse presentado para que se les incluya en la nómina.

4.° Que si los interesados no pudiesen presentarse personalmente, avisen por escrito á los contadores é interventores enviando persona que recoja el resguardo, sin lo cual se tendrá por no presentado, y su haber quedará á favor de la real hacienda. Lo mismo practicarán los herederos ó testamentarios de los que fallezcan durante el mes á que corresponda la nómina.

5.° Que en virtud de la presentacion de los interesados ó de sus encargados, se ponga en la nómina el haber que á cada uno hubiese correspondido en el mes anterior.

6.° Que pasado el dia 10 de cada mes, sin que los interesados se presenten, se considere perdido el derecho á la suma que les habia correspondido en el mes anterior.

7.° Que para que se den con prontitud los resguardos, se impriman los necesarios conforme al modelo.

8.° Que si en las contadurías é intervenciones no se incluye en la nómina algun individuo que se hubiese presentado y recojido resguardo, se le abone la mesada; pero que su importe se descuente á prorata de los sueldos de los empleados en la contaduría de intervencion; pues que la real hacienda solo ha de pagar lo que conste en las nóminas generales, y que de las omisiones son responsables los contadores é interventores.

9.° Que las nóminas no alteren el órden seguido hasta el dia en los pagos, pudiendo estos hacerse luego que el interesado conste inscripto en ellas.

10. Que los interventores subalternos remitirán á los contadores de partido las nóminas, concluidos que sean los diez dias, ó antes si se hubiesen presentado todos los interesados.

11. Que los contadores de partido incluyan á continuacion de las nóminas formadas en sus contadurías á los individuos que contengan

aquellas, y las remitan al contador de provincia quedándose con los orijinales para su resguardo.

12. Que los contadores de provincia incluyan, á continuacion de las nóminas formadas en sus contadurías, á los individuos que contengan aquellas para que aparezcan en una nómina de cada clase las obligaciones de la provincia.

13. Que los empleados en ejercicio no deben presentarse: pues los regentes de las audiencias y chancillerías y los jefes de las oficinas y corporaciones de las provincias formarán y autorizarán con su firma todos los meses, las nóminas de los empleados en ejercicio que dependan de los respectivos ministerios y cobren de los líquidos de las rentas. Estas nóminas se entregarán en los diez dias señalados á las contadurías de provincia y en ellas se comprenderán los gastos de oficina ú otros de las corporaciones si estuviesen aprobados.

14. Que con presencia de las nóminas, extiendan los contadores de provincia siete certificaciones: la primera comprensiva de los empleados en ejercicio de los ministerios de estado, gracia y justicia y hacienda con separacion, que cobran sus haberes de los líquidos de las rentas: la 2.ª en la misma forma de todos los jubilados de los tres ministerios: la 3.ª de los cesantes y purificados: la 4.ª de los pendientes de purificacion con sueldo: la 5.ª de los cesantes impurificados que cobran asignacion: la 6.ª de los pensionados y pensionadas: la 7.ª de las viudas, correspondientes á los tres expresados ministerios. Los contadores de provincia pasarán estas certificaciones á los intendentes; quienes las remitirán al ministerio de hacienda, de modo que se reciban en el propio mes, ó á mas tardar á mediados del siguiente al de la presentacion de los interesados, todo sin perjuicio de las noticias que deben exijir con arreglo á la instruccion de 3 de julio de 1824.

15. Que la contaduría general de distribucion abra iguales registros, por lo respectivo á los pagos de haberes que se hagan en la tesorería de corte á los que corresponden á los citados ministerios de estado, gracia y justicia y hacienda; y remita á este las certificaciones de que habla el artículo anterior: tambien remitirá la nómina de los empleados en ejercicio, correspondientes á las oficinas y corporaciones de aquellos tres ministerios en la corte, para lo cual le remitirán los gefes de ellas en los diez primeros dias de cada mes las nóminas de sueldos y gastos, conforme á lo prevenido para las contadurías de provincia. Igualmente formará la nómina mensual de los embajadores, ministros, encargados de negocios y demas empleados en ejercicio en los reinos extranjeros, así como de los pensionados y pensionadas, á quienes se paga su haber en el extranjero.

16. La comisaría general de cruzada, direccion de loterías, colecturía de espolios y vacantes, comision del subsidio del clero, subdelegacion de penas de cámara, la de la regalía de casa aposento y los establecimientos administrativos de los ramos que estan separados de la direccion de rentas, abrirán con las formalidades prescriptas, iguales registros ó nóminas generales por lo respectivo á los empleados en ejercicio en ellos, y á los que perciben ó tienen asignados sus pagos sobre el producto de estos ramos; y las remitiran al ministerio en los términos prevenidos á los contadores de provincia.

17. Los interventores de ejército entregarán á los intendentes de ejército las nóminas del haber mensual de todas las clases militares y los extractos de revista, clasificando aquellos por el orden de generales y brigadieres: juzgados militares: ilimitados: indefinidos: dispersos: viudas: individuos de las secretarías de las capitanías generales: individuos de la intervencion y pagaduría de ejército y demas empleados en ejercicio de hacienda militar. Tambien entregarán lista de los víveres suministrados, utensilios, hospitalidades, gastos de artillería, de fortificacion y de cuarteles, de que habla el artículo 14, capitulo 5.º de la instruccion de 12 de enero de 1824.

18. Estas listas ó nóminas certificadas, y los estractos de revista, los remitirán los intendentes de ejército al ministerio de hacienda, en las épocas especificadas mas arriba, sin perjuicio de las noticias que deben darse al intendente general, como en dicha instruccion se previene.

19. La intervencion general formará la nómina mensual clasificada, del haber de los individuos de la secretaría de estado y del despacho de la guerra, consejo supremo, inspecciones, direcciones, oficinas y demas dependencias militares de la corte, copiando las que cada una de ellas remita al interventor general á las épocas señaladas, y las pasará al ministerio de hacienda.

20. Los intendentes de marina remitirán, en las mismas épocas los estractos de revista y nóminas del haber mensual de todas las clases que pertenecen al ministerio de marina, disponiendo que las contadurías de los departamentos formen estas nóminas con la clasificacion correspondiente.

MEM

21. El interventor general de marina formará la nómina general del haber mensual de los individuos de las oficinas de este ministerio en la corte, como se previene respecto al intendente general del ejército.

22. Las primeras nóminas que deberán formarse en los términos expecificados, han de ser las correspondientes al mes de enero de 1826, y de consiguiente los interesados se presentarán en los primeros diez dias de febrero para ser incluidos en ellas y recoger el resguardo con que los han de acreditar.

Para asegurar mas y mas la ejecucion del decreto de 14 de noviembre sobre la formacion de presupuestos, se previnó á los intendentes, en otra real orden de 29 de diciembre último, que dispusiesen que por las tesorerías de distribucion se remitiesen al ministerio cada mes, relaciones de los caudales ingresados en ellas en el mes anterior y de su inversion; para lo cual se les incluyó modelo. Y para que procediesen con toda claridad y conocimiento, se hicieron las advertencias siguientes; 1ª. Que las libranzas del director general del real tesoro ó de cualesquiera tesoreros autorizados por él para librar, no se carguen á ningun ministerio, aun cuando esten jiradas á favor de un pagador ó individuos de ellas; pues este cargo se hará por las dependencias que las expidan en el acto de darlas, correspondiendo á las tesorerías que las pagan, cargarlas á la direccion del real tesoro y ponerlas en los estados como traslacion de caudales: 2ª. que esta traslacion solo se entenderá así, cuando de una tesorería de distribucion pasen los caudales á la de corte por libranzas ó remesas, ó al contrario cuando de las tesorerías de distribucion pasen á otra de provincia distinta, pero no cuando de las depositarias pasen á las tesorerías de provincia de que son subalternas, ó al contrario, pues en último resultado estas forman una sola caja: 3ª. que las libranzas de cruzada, noveno, escusado y demas ramos, que el director del real tesoro remite á las tesorerías de distribucion, se han de considerar como traslacion de caudales; respecto á que el abono de los ramos ó corporaciones de que proceden, queda ya hecho en las tesorerías de corte donde deba entrar: 4ª. que el giro de las libranzas dadas por las tesorerías de distribucion á cargo del director del real tesoro ó de tesorerías de distintas provincias, no debe verificarse sino cuando el citado director autorice expresamente á los intendentes para que dispongan que los tesoreros libren las cantidades que les prefijen en los términos prevenidos por el referido director: 5ª. que solo los intendentes puedan admitir préstamos particulares, cuando los pensionistas los hiciesen sin interés y solo por el real servicio, pues de otro modo no se admitirán préstamos sin expresa real orden: 6.ª que los estados mensuales que se piden, se extiendan en papel de la misma marca que el modelo, para que puedan encuadernarse juntos los de todas las provincias.

Con el fin de acumular en el ministerio cuantas noticias son convenientes para la cuenta y razon ministerial y para la exactitud de los presupuestos, se pidieron por otra real orden de 13 de enero del año corriente, copias certificadas de los estados mensuales que se deben remitir á la contaduría general de valores, con arreglo á los modelos circulados por la direccion, y á las órdenes expedidas al efecto. Esta remision de estados, debe empezar en el mes de febrero siendo el primero el del mes de enero anterior y así sucesivamente; y los estados serán: primero, el del importe de los débitos que hayan quedado en fin de diciembre de 1825 y de lo cobrado á cuenta de enero de 1826, arreglándose á la circular de 23 de enero de 1824: el de los valores totales corrientes y de lo cobrado á cuenta segun el modelo de 26 de octubre del mismo año: tercero, el de la tesorería y sus dependencias, con arreglo al modelo que acompañaba á la circular de 30 del citado octubre: cuarto, los mensuales de tercias, escusado y noveno: quinto, el de los débitos y cobranzas por los ramos de amortizacion: sesto, cualquiera otro estado que se dirija á la contaduría general de valores aunque no se esprese aquí.

Al palpar las dificultades y dilaciones que ocurrieron á la direccion del real tesoro y á la contaduría general de distribucion, para reunir, ordenar y remitirme las noticias exactas de los gastos anuales del estado, pues que desde el mes de julio hasta el dia se les han pasado reiteradas y terminantes órdenes al efecto, y no se ha podido conseguir, ó se ha conseguido á duras penas, ha sido preciso adoptar el medio de centralizar en la secretaría de estado y del despacho de mi cargo, la cuenta en grande y la formacion de presupuestos, como el único medio eficaz para establecer este buen orden, sin el cual el ministerio de hacienda camina á ciegas y á merced de lo que las oficinas subalternas le quieran manifestar, de las que segun el poco método de sus trabajos se debe siempre temer que esté falto de la exactitud necesaria para que sirva de guia en los usos ministeriales.

Las dos reales órdenes antecedentes se diri-

gen á estos fines, y si se observan sus disposiciones, se establecerá sin duda el sistema de formar con una facilidad, puntualidad y seguridad apreciables, los presupuestos de gastos, y de que el ministerio de hacienda tenga en sí mismo datos y conocimientos para corregir los defectos de las dependencias de contabilidad y aproximar á lo cierto esta grande operacion.

Gastos generales en el año de 1825.

Las cargas y obligaciones del estado en el dia, divididas por sus respectivas clases y aplicaciones, segun los estados formados por la contaduría jeneral de distribucion. (Apendice núm.) importaron:

La real casa	47.879,500	
El ministerio de estado	13.162,094	2
——— de gracia y justicia de España	8.452,499	7
——— de Indias	1.950,663	10
Hacienda de España	54.028,249	32
——— de Indias	1.302.643	9
Hacienda de marina	38.099,695	26
——— de guerra	350 281,008	
Total de gastos	515.156853	18

Creo que esta lista, aun no tiene la conveniente exactitud, y que los gastos importarán algo mas. Por decontado, hay que añadir el aumento de las dotaciones de los magistrados de las audiencias y chancillerías que subirá á 600,000 rs., y la demasía de los empleados civiles, é impurificados que tienen señaladas asignaciones, en virtud de juicio de las juntas y de gracia de V. M., y de los que habrán de gozarlas si la real benignidad lo acordase así; siendo de advertir, que el pago de las concedidas á los empleados de hacienda está suspendido hasta que por punto general se decida la suerte de todos; al paso que los militares disfrutan las cuotas que por el decreto de 24 de febrero de 1824 se les señalaron. El número de los de las clases civiles que en el dia se hallan impurificados, los sueldos que percibian y la parte que se les ha señalado constan de la nota siguiente.

Ministerios.	Número de impurificados.	Sueldos en marzo de 1820.	Asignaciones señaladas.
Estado	15	135,970	10.300
Guerra	7	188,700	23.666 22
Marina	1	14,000	
Gracia y justicia	28	550,533	160,677 22
Hacienda de España.			
Rentas de todas clases	586	3.017,318	174,390 13
Hacienda militar	26	562,922	42,933 11
Cruzada y espolios	4	42,933 10	22,000
Propios y arbitrios	20	98,650	8,950
Hacienda de Indias	2	48,000	
Totales	739	4.658,726 10	443,518

Para cumplir con el real decreto de 14 de noviembre, que preceptua que cada ministerio forme anualmente el presupuesto de sus gastos; individualizando los objetos que los motivan y las cantidades precisas para llenarlos, y que con las observaciones del de hacienda y censura del consejo de ministros, se pongan á la aprobacion de V. M., he presentado con minuciosidad el estado de la hacienda y las obligaciones del tesoro, esto es, los fondos y los gastos; dos términos que servirán para hacer el balance entre unos y otros, examinar y adoptar las economías posibles, establecer el equilibrio, en suma, formar los presupuestos arreglados á los fondos disponibles para cubrir con igualdad su importe; y me parece que á esta formalidad sucederá un orden que acreditará al gobierno y le dará vigor. Por mi parte, anticiparé desde luego algunas indicaciones.

En los 38.099,695 reales que van señalados á la marina, no se hallan los costes de los víveres y carena de los buques que se están aprestando, ni los 13 millones que se la distribuyen en la isla de Cuba y que cada vez irán creciendo á proporcion del mayor número de buques de gran porte, que frecuenten sus puertos, pues estos se reputan como de salida de ellos, pero no como gastos ordinarios del ramo en la península.

No se incluye en la partida del ministerio de hacienda, el costo de la administracion y recaudacion por sueldos y gastos, ni las cargas naturales de las rentas; pues no pudiendo darse estas sin aquellos, se vé que tales costos son

productivos en vez de ser onerosos, y que por consiguiente componen una parte de los productos á diferencia de lo que se paga á los demas ramos que es una disminucion de ellos: resultando que el ministerio de hacienda es consumidor y productor, y los otros consumidores únicamente.

Por eso el presupuesto de hacienda se figura y es de moderada cuantía, pues que no comprende como no debe comprender mas gastos que aquellos que no se emplean en la inmediata y activa administracion y cobranza de las rentas y en la fabricacion de efectos.

Segun estos principios no deben reputarse como carga propia de ellas los sueldos de los jubilados y cesantes, ni las pensiones que se hayan de pagar de sus rendimientos; por lo cual se han consignado estos gastos, que son los que están sujetos á cubrir el importe de los presupuestos de los gastos de las clases que no cooperan materialmente á la produccion de fondos, en cuyo número están sin duda los cesantes y jubilados del mismo ramo de hacienda.

Si se pudiera contar como en otro tiempo con las rentas remisibles de los dominios de Indias, el déficit desapareceria, y aun quedaria en las arcas reales algun recurso para pagar atrasos corrientes, ensanchar el crédito, y no dejar hueco alguno en el pago de las atenciones del estado.

En este auxilio comprendo principalmente el restablecimiento de la marina, no de aquella armada colosal que feneció en la serie de pocos años, que absorbia sumas insoportables y á cuya manutencion apenas alcanzarian las actuales rentas. Semejante fuerza ni podemos ni necesitamos tenerla, ni el estado debe imponerse mas cargas que las que estén en razon de sus recursos. Pero una marina proporcionada es indispensable para protejer el comercio, hacer respetar en los mares el pabellon español, y conservar las relaciones de la metrópoli con las colonias, pues (doloroso es decirlo) á su falta se debe atribuir el estado insurreccional en que han caido y ójala que no se le deba la prolongacion de su obstinada disidencia.

Las rentas remisibles de Indias en el año comun del quinquenio desde 1784 á 1788 deducido el costo de las atenciones del servicio, y segun las noticias de la contaduría general que no tiene cuentas mas recientes á causa de la última guerra con los ingléses y de las insurrecciones que sobrevinieron (Apéndice núm. 23) eran las siguientes.

MEM

		Pesos fuert.
Del vireinato de Méjico...	3.357,286	
De Buenos Aires........	403,789	5.057,218
De Canarias...........	155,621	
Del Perú.............	1.140,512	

Esto procedia de las rentas corrientes pues de deudas activas y existencias se remitian cada año.

De Méjico............	4.491,340	
De Santa fé...........	1.245,261	
De Lima..............	537,256	8.670,385
De Buenos aires	1.000,720	
De Caracas	1.395,108	
		13.727,603

Hoy falta este poderoso auxilio, pues que ni aun viene lo que se remitia de Cuba despues que dejó de recibir, situado mediante á que todo se invierte allí mismo en las mayores atenciones del servicio que pesan sobre aquella isla; y solo contribuye á la marina con 13 millones anuales.

No hay duda en que la posicion del erario exije economías; pero se ha dilatado ejecutarlas. Desde que me encargué del ministerio jamás he perdido de vista esta necesidad. Los sueldos de la secretaría del despacho se moderaron á propuesta mia; y por real orden de 2 de abril de 1825 se creó la junta titulada de arreglo de sueldos y de reforma de gastos del estado, la cual propuso desde luego algunas en las pensiones y otros objetos menores, y se rereservaba ir indicando sucesivamente otras; pero cesó en sus trabajos por efecto del real decreto de 13 de setiembre del propio año que establece la junta consultiva de gobierno, entre cuyas atribuciones se encuentra la de entender en la reforma de gastos. Espediente apéndice letra A.

En este expediente hay una exposicion ministerial que manifiesta cuales son mis principios en esta parte. Allí dije que el arreglo de sueldos debia ser sistemático, de modo que por su entidad se designase el rango y gerarquia de los empleados, suponiendo que en los gobiernos monárquicos, el principio fundamental son las clases y distinciones, y que estas no se sostienen ni figuran sin una fortuna proporcionada. En la organizacion de las clases llamadas del ministerio de marina es donde á mi parecer se vé una semejanza de lo que yo apetezco para todas las carreras del estado. Conozco bien las dificultades que habrá que allanar para trazarla con mediano acierto; pero si afortunadamente llegára á conseguirse ¿qué de beneficios políticos y económicos no se experimentarian de este plan?

Tambien he consignado allí en pocas palabras mi opinion, á cerca de la dotacion de la magistratura, y mas ingenuamente acerca de la terrible lista de los presupuestos del ejército. Esta es la que desde el año de 1792, en que fué preciso armar y equipar numerosos batallones para sofocar la hidra de la revolucion, que al cabo abortó entre nosotros; ha desnivelado el equilibrio entre los ingresos y los gastos; mal, que aumentándose con las amargas ocurrencias de 1808 y 1820, ha devorado el erario, pues que consumiendo mas de dos terceras partes de los productos líquidos, causa su insolvencia en las demas obligaciones del estado, por mas que quieran reducirse. No se trata aquí de un puñado de millones, sino de 140 cuando menos, que componen una suma casi igual al déficit que resulta. Esta es, pues, la economía digna de ocupar la profunda sabiduría de V. M., y sin ella no hay combinacion rentística que probablemente saque á la real hacienda del naufragio que la amenaza.

Otras sin duda deben acompañarla, que aunque de menor entidad contribuirán al deseado fin, y acreditarán que el espíritu de economía en todos los ramos es la principal divisa del reinado de V. M.

El pago de atrasos se ha suspendido oportunamente en virtud de orden de la rejencia del reino, porque impediria el del servicio corriente, que pide atencion de preferencia y mucho mas en un tiempo en que se estan haciendo las rentas, y hay que convertir hacia ellas todos los esfuerzos contra la natural lentitud con que por las contradicciones y errores caminan estas empresas; pero la cuenta no se ha cortado, y los débitos estan pendientes de una resolucion que decida la suerte de los acreedores. Para tomarla, no tenemos ya el recurso de descargar este peso sobre el crédito público, como se hizo en los dos cortes de cuentas de los años de 1815 y 1816, pues la caja de amortizacion profesa un instituto que no admite otras obligaciones, que las de consolidar la deuda con las rentas señaladas.

Operaciones de la administracion general del real tesoro, desde mayo de 1823 *hasta fin de junio de* 1825.

Al despedirse para Sevilla el gobierno constitucional en marzo de 1823, no dejó en las tesorerías existencia alguna; pues distribuyó las que habia, y dió los efectos estancados en pago de obligaciones. De este modo, no quedó esperanzas de tener ingresos en algun tiempo, y en tan apurada situacion, adelantaron los franceses 42.320,754 rs.

La regencia del reino, con consideracion al estado de los fondos, ordenó su distribucion, previniendo por punto general, que se limitase á los haberes que se devengasen desde 1.° de junio de 1823; mas siendo nulos aquellos por algun tiempo y de absoluta precision el atender á las cargas del estado, se vió obligada á negociar con D. Luis Guebhard de Paris el empréstito real de 334 millones de rs. nominales, de que se hablará mas adelante.

El real decreto de 1.° de octubre de aquel año, restituyó las cosas al ser y estado que tenian en marzo de 1820, y desde entonces crecieron extraordinariamente las angustias; porque á la par se aumentaron los gastos con la llegada de las tropas españolas de vanguardia, con los cuerpos militares que empezaron á organizarse, con los suministros, habilitacion de cuarteles, gastos en la instalacion del gobieno, y los pequeños auxilios que se daban á las clases abandonadas y perseguidas en la revolucion. Estas obligaciones no podian cnbrirse, porque trastornadas las rentas, empobrecidos los pueplos con las exacciones anteriores; y falando las rentas estancadas, el erario carecia de todo recurso.

Se añadia á la incertidumbre de los fondos la de las obligaciones, que no eran conocidas ni calculables, por no saberse las que con arreglo á los decretos tendrian derecho al abono; y esto se oponia á toda idea de orden y seguridad en la distribucion, que en los siete últimos meses de 1823 se verificaba sobre lo que se debiese y se hubiese de pagar.

El año de 1824 principió con la escasez de fondos para cubrir las obligaciones, y con la desconfianza de que pudiese verificarse; atendiendo á que estas habrian de crecer rapidamente con la precisa formacion del ejército, gastos de su vestuario, armamento, manutencion y habilitacion de fábricas y establecimiento de guerra, auxilios que se acordasen á la oficialidad que quedase pasiva, medio sueldo á los purificados de esta clase, igual asignacion á los empleados civiles en purificacion y sueldos á los interinos que se nombrasen para desempeñar sus encargos.

Estas obligaciones de oficiales indefinidos, ilimitados y purificados civiles, son de alguna consideracion y así se inferirá si se repara que las tres cuartas partes de individuos de todas las carreras se hallaban en este caso.

Aumentó los gastos la tentativa de los revolu-

MEM

cionarios en Gibraltar y Tarifa, por haber sido preciso costear la reunion de tropas y facilitar otros auxilios, y al mismo tiempo se perjudicó el aumento de productos. Y la habilitacion de expediciones para América ha ocasionado igualmente grandes dispendios, á que ha sido y es forzoso hacer frente.

Es notable que careciendo la direccion del real tesoro de fondos para las obligaciones de su inmediato cuidado hayan sido tales las necesidades de las tesorerías de ejército, que se vió forzada á socorrerlas con la suma de 7.647,025 rs.

Si á demas de los gastos ordinarios se tratára de satisfacer 84 millones que se deben por depósitos judiciales, fianzas y caudales venidos de América, de que usó el gobierno refugiado en Cadiz, de la indemnizacion á la Francia, de los gastos de las tropas francesas, de la deuda por atraso de haberes no pagados y del costo de las espediciones para Indias, entonces es evidente que no bastaron ni con mucho los caudales ingresados en 1824 para lo que se ha debido pagar en aquel año.

Quedó por consiguiente un vacío en los pagos, y esta deuda es una carga mas para el erario, que merece considerarse y que crecerá cada año á proporcion de las obligaciones que dejen de pagarse. Por lo que respecta al año de 1824, es de saber que las clases que viven de sueldo, inclusos los tribunales, los dispersos, y las interesadas de los montes pios de oficinas y militar, solo han percibido ocho meses de su haber, siendo el tercio restante un aumento de las obligaciones para el año de 1825. Aunque no se hallan en igual caso las tropas, por la preferencia con que son asistidas, resultará sin embargo á su favor bastante suma por los haberes que no se han pagado.

Sin embargo se ha debido al auxilio del empréstito de Guebhard, que en el año de 1824 no se haya advertido el déficit de los ingresos, y que se hubiese dulcificado el influjo de su escasez en este año en los seis primeros meses del de 1825.

Las obligaciones del inmediato cuidado de la caja, ó lo que es lo mismo de la tesorería de corte, ascenderán en el dia por regulacion á 230 millones anuales, en que se incluyen las cantidades que para reintegro del empréstito se deban satisfacer. Apéndice letra B.

Por los estados formados en la direccion del real tesoro, constan los caudales recibidos por todos respectos y procedencias, desde el restablecimiento del gobierno monárquico, hasta fin de junio de 1825 y su distribucion en las obligaciones generales del estado en esta forma.

	Ingresos.		Distribucion.
En 1823	157.189,211	A la real casa	14.967,210
		Ministerio de estado	3.980,988
		Gracia y justicia	4.940,202
		Guerra	94.299,724
		Marina	8.407,714
		Hacienda	20.294,765
			146.896,613
En 1824	538.895,952	A la real casa	50.483,852
		Ministerio de estado	12.544,878
		Gracia y justicia	7.281,511
		Guerra	353.107,424
		Marina	31.277,483
		Hacienda	80.523,369
			535.218,517
En 6 meses de 1825	220.393,531	A la real casa	23.263,728
		Ministerio de estado	5.054,542
		Gracia y justicia	3.743,547
		Guerra	177.622,538
		Marina	17.927,520
		Hacienda	16.593,850
	916.478,694		244.205,725

De que resulta, que el ingreso ha sido de. 916.478,694
La inversion total de 926.320,855

Y lo invertido de mas. 9.842,161

Consiste la diferencia, en que las rentas han suplido de los productos totales 1.621,368 rs.; y en 7.514.789 rs. que importaron las libranzas de la direccion del real tesoro, que han debido resultar sin pagar en 30 de junio de 1825, pues que el total de ellas excede al de existencias de que pudo disponer.

Si de los 916.478,694 figurados como ingreso general se rebajan 175.735,109 rs. cobrados á cuenta del empréstito real de España y 42.320,754 rs. prestados por el gobierno francés en 1823, queda el ingreso líquido por rentas y contribuciones en 698.422,830 rs.: que comparados con 681.815,576 rs. dados como líquida recaudacion, hay la diferencia de 16.607,254 rs. que ingresaron en las provincias no comprendidas en los estados.

En los 80.523,369 puestos en 1824 al ministerio de hacienda, van inclusos, 38.200,101 rs. por la primera cancelacion de la primera serie del empréstito, los interéses de un año, las acciones compradas por cuenta del gobierno y 8.288,828 rs. que se mandaron entregar de los mismos fondos en Paris.

De consiguiente, lo pagado al ministerio no ha sido mas que 34.034,440 rs. vn. Apéndice núm.

Años.	Ingresos.	Distribucion.
1785	706,855,468	Igual. (1785–1792)
1786	684.495,442	
1787	758.127,530	
1788	798.960,905	
1789	701.667,702	
1790	745.219,225	
1791	800.488,687	
1792	793.434,133	
1793	796.964,804	730.286 431
1794	1,315.545,143	1,079.137,584
1795	1,384.768,693	1,261.698,794
1796	1,070.096,840	1,117.255,587
1797	891.517,836	1,432.690,357
1798	2,198.355,357	Igual (1798–1806)
1799	2,210.381,337	
1800	1,500.550,258	
1801	1,084.719,511	
1802	1,375.210,358	
1803	1,274.163,834	
1804	1,279.671,284	
1805	1,099.844,856	
1806	1,197.385,388	
1807	1,170.307,255	1,176.638,088

La exorbitancia de los productos desde el año de 1794, procedió de los donativos hechos para la guerra con la república francesa, que ascendieron á 158.794.232 rs, de los caudales y efectos recibidos de Indias que importaron 725.446,018 rs., y de los préstamos de Holanda, creaciones de vales reales, empréstitos, fondos vitalicios é imposiciones sobre la renta del tabaco y préstamos de los consulados, Banco de San Cárlos, compañía de Filipinas y gremios, y de otros arbitrios que se tomaron para sostener aquella guerra como se manifiesta circunstanciadamente en los apendices núm.

Del empréstito de Guebhard, titulado Empréstito real de España.

Se negociaron pesos fuertes 16.700,000 rs. vn., 334.000,000, correspondientes á 167 volúmenes ó bien á 83,500 obligaciones de á 200 pesos fuertes cada una á 60 por ciento, que con la baja de 5 por ciento de comision era á 55 por ciento, é importaban 9.185,000 pesos fuertes ó 183.700,000 rs. vn. líquidos, pagaderos en diez meses, en cada uno 918,500 pesos fuertes ó 18.370,000 rs. vn., contrato que V. M. se sirvió aprobar en 8 de octubre de 1823 en los términos pactados.

No pudo Guebhard realizar todo el emprés-

tito como habia contratado. De sus resultas se formó en Paris una junta para la conclusion de la negociacion; y en 16 de setiembre de 1824 se acordó que se le abonasen pesos fuertes 627,272 por la diferencia del precio de 55 por ciento á 60 y ½ por ciento, comision y cambios sobre 88 volúmenes ó 44 obligaciones no negociadas por Guebhard: de modo que con los 79 volúmenes ó 39,500 obligaciones negociadas por él se componian los 167 volúmenes, ó bien las 83,500 obligaciones de la negociacion, cargando á Guebhard en su cuenta del empréstito 4.345,000 pesos fuertes á 55 por ciento correspondiente á las 39,500 obligaciones negociadas.

Los restantes 88 volúmenes ó 44 obligaciones las compró D. Alejandro Aguado de Paris á 6½ por ciento de su cuenta, que importaron 5.324,000 pesos fuertes, y desde entonces se entendió con él el empréstito.

Este se realizó por las activas disposiciones adoptadas en virtud de real orden de 24 de junio de 1824 sobre la pronta conclusion y recaudacion de los fondos; pero quedan aun existentes 1,178 obligaciones importantes 2.844,318 rs. y 4 mrs., y compradas en Paris con el objeto de aumentar la extincion del empréstito: la cantidad que produzcan en nuestro favor las reclamaciones pendientes por diferencias de cambios; y la diferencia entre 7.900,000 rs. y 8.288,828 que se mandaron entregar en Paris para algunas obligaciones.

Sobre el arreglo de estas incidencias se estan haciendo oficios oportunos y se espera terminarlos con la liquidacion de ellas.

El empréstito produjo 179.969,845 rs. 19 mrs. cobrados en distintas formas, los cuales con las cantidades pendientes de la liquidacion cubrirán los 183.000,000 que debió rendir.

Por esta cantidad hemos contraido la obligacion, de reintegrar á los prestamistas 598.847,100 rs. vn. en 20 años del modo siguiente.

Series y semestres.

Años.	Sumas por series y semestres.
1824 solamente serie	9.018,000
1825......................	35.621,100
1826......................	34.719,300
1827......................	33.817,500
1828......................	32.915,700
1829......................	32.013,900
1830......................	31.112,100
1831......................	30.210,300
1832......................	29.308,500
1833......................	28.406,700
1834......................	27.504,900
1835......................	26.803,100
1836......................	25.701,300
1837......................	24.799,500
1838......................	23.897,700
1839......................	22.995,900
1840......................	22.094,100
1841......................	21.192,300
1842......................	20.290,500
1843......................	19.388,700
1844 solamente serie	18.036,000
	549.847,100

Estan pagadas las series y semestres de los años de 1824 y de 1825 que importaron 44.639,100 rs., y se quedan á deber 502.280 rs. Apéndice num. 26.

La inversion dada á las cantidades procedentes del empréstito, consta de la nota señalada entre los apéndices con el número 27.

La cualidad de reembolsable, es lo que le hace graboso. Por este motivo, propuso el director de la real caja de amortizacion convertirlo á deuda perpetua, constituida sobre el gran libro de la deuda consolidada, mayormente cuando hechas las referidas compras de obligaciones y pagadas las series y semestres de los dos años y medio anteriores, queda reducido el empréstito al capital de 313.228,000 reales, el cual, aunque en virtud de la conversion ascienda á 328.889,400 reales por razon del 5 por ciento que se aumenta á los que se radican en renta perpetua, limita la obligacion á pagar en cada semestre 9.865,682 reales por el 5 por ciento de interés y el uno por ciento para la progresiva amortizacion, y se iguala á los préstamos mas comunes de Europa; cuya operacion cederia en beneficio del crédito y de los interesados, á quienes lisonjeará ver asegurados sus capitales y rentas, por el orden adoptado en todas las naciones, y en un establecimiento que cubre religiosamente sus atenciones y que ha desempeñado tambien en un año las del préstamo á pesar de no ser de sus atribuciones.

Y para regularizar esta operacion indicó el mismo director lo siguiente: Que se acordase convertir el préstamo á renta perpetua, al mismo interés de 5 por ciento que disfruta, y uno mas para su amortizacion sobre el gran libro, radicado asi en la real caja conforme á los decretos y reglamentos, en la parte que resulte convertida segun la voluntad de los interesados, que quieran convertir sus títulos para disfrutar de las garantías é inviolabilidad del gran libro: que para estimular mas á los tenedores de las obligaciones de Guebhard, se inscriba solo una renta de 12 millones; la cual se aumentará si la

conversion se generalizase. Que para compensar á los tenedores la renuncia al reembolso de sus capitales, se haga la conversion, dando por cada obligacion de 200 duros, que devenga 10 de renta reembolsable, otra nueva de 210 duros que devenga una renta perpetua de 10 duros y medio, ó lo que es lo mismo, un cinco por ciento de aumento en el capital; pues sin esta ventaja no seria posible lograr la conversion: que la direccion de la real caja se encargue de esta operacion y de disponer cuanto convenga para que se realice pronta y ventajosamente, procediendo á nombrar una casa de Paris de opinion y crédito que verifique la conversion, pague sus interéses y haga la progresiva amortizacion; cuidando de anunciarla del modo que se le prevenga para obtener el resultado favorable: que ninguna ocasion mas oportuna, se ofrece que la presente, en la que al tiempo que los fondos de todos los paises sufren una baja espantosa, los de España se sostienen en Francia, que es el teatro de tantas catástrofes; deduciéndose de aquí que los tenedores de bonos de Guebhard, lejos de retraerse, se presentarán á una conversion que les ofrece nuevas y mas seguras garantías.

Llevado el asunto de orden de V. M. al consejo de ministros, se acordó unánimemente que se propusiese la conversion del préstamo en los términos expresados; en cuya consecuencia, se dignó V. M. conformarse con este dictámen y mandarme en 15 de diciembre último que estendiese el correspondiente real decreto que fué rubricado en la misma fecha. Las resultas ulteriores dirán el curso que tome este negocio.

PUNTO QUINTO.

De la cuenta y razon.

No bastaba ciertamente haber extendido y decretado el sistema de contribuciones y trabajado en establecerlo, era preciso pensar en el modo de administrarlas, recaudarlas y distribuirlas, y en el de llevar con claridad y buen orden la cuenta y razon de estas tres distintas operaciones, pues hasta aquí estaba confundida y mezclada la de una con la de otras, y no se sabia á punto fijo, cual era el centro donde se podrian hallar las relaciones exactas de los gastos y de su respectiva aplicacion: en suma no habia verdadera cuenta y razon, y al favor de esta obscuridad, era consiguiente que se deslizasen desfalcos, perjuicios y equivocaciones.

Esta falta es mas notable en la tesorería general donde parecia que debia existir una contabilidad arreglada y expedita, capaz de servir de modelo á las dependencias subalternas; pero careció de ella como lo verá el que se acerque á examinarlo con el único deseo de buscar la verdad. En ella se confundian los gastos de unos ministerios con los de otros, y no se discernia si se hacian sobre productos líquidos ó totales. Por los estados número 28 de los apéndices que comprende la época de los años de 1787 y 1788, la de 1805 y 1806, y la de 1818 y 1819, se confirma esta asercion, y se puede añadir, que es tal la confusion con que están redactados los números de las cuentas de la tesorería general, que para conocer los gastos expecificados de la monarquía, desde el reinado del esclarecido Cárlos III á lo menos, seria menester volver á ordenar y examinar las mismas cuentas, como dice el contador general de distribucion, en la memoria con que los acompaña, probando con el estado núm. de los apéndices, que presenta la distribucion de los seis primeros meses del corriente año, la diferencia que hay entre el método de aquellas cuentas y el que se sigue actualmente en virtud de las novísimas determinaciones.

Si antes de ahora no se ha reparado en la informalidad de las cuentas de la tesorería general, consistió en que habiendo fondos para saldar con desahogo las listas de gastos, no habia ocasion para observar sus defectos; pero habiendo sucedido los dias de penuria con la asombrosa multiplicacion de tantas atenciones militares por la fuerza activa y pasiva, indefinidos é ilimitados, y con el mayor coste del servicio civil por jubilados cesantes, purificados, en purificacion, impurificados que gozan asignacion, y por los interinos que cobran el sueldo de los empleos que desempeñan, era del todo indispensable tratar de igualar las cargas con los productos, recoger datos para conocer su importe, formar presupuestos y pensar con seriedad en el modo de cubrir el vacío. Entonces fue cuando por lo tardo, defectuoso, diminuto, complicado y ambiguo de las noticias pedidas á la tesorería general, se vió el monstruoso desarreglo de sus registros y cuentas, y se conjeturó que participarian de los mismos defectos sus operaciones.

Teniendo pues presente V. M. que la causa esencial del mal estado de la real hacienda era la falta de cuenta y razon, y de perfecta armonía entre los establecimientos directivos de recaudacion y de distribucion; sin lo cual no podia saberse con certeza el producto de las rentas, ni calcularse anticipadamente los gastos; se ha dignado decretar en 18 de diciembre de 1823 las primeras divisorias de las dos cuentas ordenando:

1.º Que desde 1.º de enero de 1824 se llevase, con absoluta separacion, la cuenta de la administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones de la de distribucion de sus productos.

2.º Que la primera estuviese al cargo de la direccion general de rentas, y la segunda al de la tesorería general.

3.º Que de la data de recaudacion resultaria el cargo seguro de la distribucion.

4.º Que para facilitar el desempeño de las atribuciones de la tesorería general, se creasen dos establecimientos que cuidasen del cumplimiento de las obligaciones respectivas á los ministerios de guerra y marina.

5.º Que se propusiesen inmediatamente las plantas, que para llenar aquellos objetos hubiesen de tener la direccion general de rentas, la tesorería general y los dos nuevos establecimientos: el sistema de cuenta y razon para todos, y que se cuidase de observar economía en el número de empleados y gastos.

Consiguiente á este soberano decreto, se expidió en 5 de enero de 1824 otro, en que se prescriben los elementos de claridad y orden en la cuenta y razon mandada establecer, y la distincion de autoridades que la han de formar ó intervenir, esplicándose en él las ideas abreviadas del anterior.

Disposiciones generales.

Por su artículo 1.º se dan á los productos de las rentas, contribuciones y propiedades de la real hacienda los dos conceptos de totales y de líquidos. Los primeros son los rendimientos íntegros de ellas; y los segundos las cantidades que resulten disponibles, deducidos los gastos y sueldos de administracion, y los capitales que en algunas rentas hay que anticipar para que produzcan.

2.º La accion administrativa y recaudatoria de los totales, será independiente de la de recibir y distibuir los líquidos y la primera estará á cargo de la direccion general de rentas, y la segunda al de la tesorería general, ambas con subordinacion al ministerio de hacienda.

3.º Dos contadurías generales intervendrán aquellas operaciones. Una se titulará de valores y otra de distribucion.

4.º La primera intervendrá las de administrar y recaudar en toda su extension, y la segunda la del recibo ó inversion de los productos líquidos.

5.º Cada una de las dos contadurías formará la cuenta general de su respectiva atribucion.

6.º Para que puedan desempeñar sus cargos con la debida exactitud, se les dará una forma arreglada á estas bases, y lo mismo á sus dependencias.

7.º Se encarga á los directores de rentas, de acuerdo con el contador de valores, formen con brevedad las plantas para estos dos establecimientos y para sus dependencias en las provincias, y las instrucciones y reglamentos para su gobierno interior relativamente á la administracion, recaudacion y formacion de cuentas. El mismo encargo se hace al tesorero general y contador de distribucion, por lo respectivo á sus objetos.

De la direccion general de rentas.

8.º La autoridad superior directiva de la administracion y recaudacion, que no estén confiadas á otras, será la direccion general con dependencia del ministerio.

9.º Conviniendo la unidad de administracion y recaudacion, se reserva incorporar á aquella la de los ramos que actualmenten corren separados.

10. La direccion se compondrá de tres directores con los sueldos, facultades y honores que les están designados y cada uno atenderá al despacho particular de los negocios de su cargo segun se les distribuyan, tratándose y acordándose en junta los relativos á puntos generales y de gravedad.

11. Tendrá una secretaría, para el desempeño de los negocios, y un archivo que servirá tambien para la contaduría de valores.

De la contaduría general de valores.

12. Esta será la autoridad superior en la contabilidad é intervencion de la administracion y recaudacion, bajo las órdenes del ministerio. Se refundirán en ella, del modo compatible, las atribuciones de la antigua contaduría de valores y de las seis establecidas en el decreto é instruccion de 16 de abril de 1816, reducidas á cuatro en la provisional de la regencia del reino de 25 de julio de 1823, las cuales quedan suprimidas. Se situará al lado de la direccion general y se compondrá de un contador con el sueldo, honores y distinciones que ha gozado el antiguo del mismo título y de los subalternos precisos para llenar sus obligaciones.

De la tesorería general del reino.

13. Será el centro donde se reunan todos los productos líquidos de la real hacienda, cual-

quiera que sea su procedencia y la autoridad ó persona que los administre y recaude.

14. El tesorero general tendrá el sueldo, honores y consideraciones señalaladas á este encargo.

15. Será el gefe superior de la distribucion, bajo las órdenes del ministerio de hacienda. Será de su privativa atribucion, la facultad de recibir los productos líquidos y de distribuirlos en los objetos del real servicio que se le designen por aquel, quedando responsable de cualquier pago que ejecute sin este requisito.

De la contaduría general de distribucion.

16. Será la autoridad superior en lo relativo á la contabilidad é intervencion de los ingresos en la tesorería general y de su inversion, bajo las órdenes del ministerio de hacienda: se situará al lado de la misma tesoreria, y se compondrá de un contador igual en un todo al de valores, y del preciso número de subalternos.

De las intendencias generales de ejército y marina.

17. Conforme á lo resuelto en el citado decreto de 18 de diciembre de 1823, se establecerán las intendencias generales, una de ejército y otra de marina, de cuyo respectivo cargo será recibir y distribuir los caudales que se destinen á ambos ramos. La forma de ambas y sus dependencias se expresarán en instrucciones especiales que se formarán inmediatamente.

Tuvieron cumplimiento los dos soberanos decretos anteriores, habiéndose establecido, en su consecuencia, las dos contadurías de valores y de distribucion, y formádose la instruccion general reglamentaria para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la real hacienda, la cual, discutida antes en el ministerio en junta reunida al intento con los directores generales, contador de valores, tesorero general y contador de distribucion, se sirvió V. M. aprobar y mandar ejecutar, derogando las precedentes de la materia, en cuanto en aquella expresamente se determina, y disponiendo que el tesorero general del reino ejerciese en adelante las funciones de director general del real tesoro que en ella se le habian señalado.

Esta instruccion forma un todo completo; las obligaciones, funciones, facultades y graduacion de los empleados en la recaudacion y distribucion, las formalidades y distincion de la cuenta y la unidad de aquellas dos operaciones recomendada en varias órdenes como útil, tanto para el conocimiento y manejo de los ingresos como de los gastos, estan enlazadas entre sí del modo conveniente y con la claridad y sencillez del método reglamentario; pero como el dar aquí nna idea circunstanciada de ella, haria demasiado prolija esta memoria, ha parecido mejor ponerla por apéndice con el número

Así mismo se formó la instruccion para el gobierno y organizacion del cuerpo pólitico de los reales ejércitos, ó sea el sistema económico de la hacienda militar, poniéndola al cargo de un intendente general y separándola del tesorero general del reino; para dejarle mas expedito en la distribucion de la gran masa de los fondos del erario, y para que la administracion de los destinados á costear la fuerza armada tuviese un centro esclusivo, donde con atencion escrupulosa se cuidase de las estensas y minuciosas tareas que exije, se velase en la justa distribucion de los fondos, en la asistencia regular de las tropas, se diese un impulso uniforme á todas las partes de este ramo, y se reuniesen despues los resultados de las operaciones. V. M. persuadido de las ventajas con que esta medida mejoraria el orden de la distribucion, se dignó aprobarla por real decreto de 12 de enero de 1824, que se halla entre los apéndices con el número y las plantillas de las oficinas conforme á ella.

Esto así, tuvo V. M. á bien comunicarme la soberana aprobacion en 20 de agosto de aquel año, mandándome que suspendiese la ejecucion de los referidos decretos é instrucciones insertas; lo cual á mi entender pudo provenir de la impresion que habian hecho en el real ánimo algunas especies con que se hubiesen vindicado los interesados y afectos al antiguo vicioso sistema de distribucion y de su cuenta. Pero, sea como quiera, permanecieron suspendidos, hasta que enterado V. M. de la necesidad y conveniencia de establecer, desde 1.° de enero de 1825 la instruccion general administrativa de las rentas y contribuciones, á lo menos en la parte que trata de la administracion, recaudacion y cuenta de ellas, ha venido en resolver por decreto de 9 de diciembre que así se hiciese; continuando suspendida lo relativa á la distribucion y cuenta de los productos líquidos hasta que se determinase la época en que tambien deberia ejecutarse.

Graves fueron sin duda los males que en el espacio de seis meses causó esta suspension al régimen administrativo y distributivo de la real hacienda. Para cortar su ulterior empeoramiento hube de transigir con la oposicion, y ponerme de acuerdo con ella, dejando temporal-

mente en manos del tesorero general el ejercicio de las funciones de los intendentes generales de ejército y de marina, unidas á las peculiares suyas. Bajo de este supuesto se expidió en 25 de mayo de 1825 el real decreto, declarando haber llegado la época de poner en observancia los suspendidos de 12 de enero y 3 de julio de 1824 con sus instrucciones reglamentarias, y añadiendo para ello las variaciones siguientes:

1.ª El director general del real tesoro desempeñará por ahora las intendencias generales de ejército y de la marina, ademas de las suyas propias señaladas en la citada intruccion de 3 de julio, pero con absoluta separacion.

2.ª Para el ejercicio de estas triples funciones, tendrá á sus órdenes tres secretarios, y otras tantas secretarías con el suficiente número de empleados.

3.ª El contador general de distribucion reunirá á sus funciones propias, las de la intervencion general del ejército y de la marina.

4.ª Las del pagador general del ejército se desempeñarán por el tesorero de corte.

5.ª La cuenta y razon de los dos ramos, se llevarán separadas de las que pertenecen á las demas atenciones del estado, dividiéndose para el efecto la contaduría de distribucion y la tesorería de corte en las secciones convenientes.

6.ª Estos cinco artículos se considerarán provisionales, mientras subsistan unidas bajo de un solo mando las tres insinuadas dependencias.

7.ª Se suprime la clase de comisarios ordenadores: habrá intendentes de ejército, y sus funciones serán las señaladas á aquellos, en el capítulo 5.° de la instruccion inserta en el real decreto de 12 de enero de 1824.

8.ª Las intendencias de ejército serán las actuales, erigiéndose tambien en tales la de Granada con Jaen, Málaga y los presidios menores: la de Navarra con las tres provincias vascongadas; uniéndose á la de Valencia las Islas Baleares; y desempeñando las funciones de intendente de ejército el de Canarias, las de interventor el contador de provincia, y las de pagador el tesorero de la misma.

9.ª Las intendencias de ejército permanecerán unidas á las de provincia, como hasta aquí.

10. Se suprimen las veedurías de los presidios y los ministerios denominados de real hacienda.

11. Los últimos cuatro artículos serán parte integrante y esencial de la instruccion de la hacienda militar, la cual con estas solas alteraciones queda vigente.

Un sistema de contabilidad, redondeado como el que se acaba de describir, centraliza la cuenta y razon: la de los productos totales en la contaduría de valores, la de los gastos por líquidos en la de distribucion: la de la hacienda militar y la de la marina en sus respectivas intervenciones generales. Así la cuenta en su formacion y justificacion viene á ser una y sencilla, resultando la facilidad de poderse demostrar en cada dia el verdadero estado de la hacienda en sus tres términos de ingresos, salidas y caudal disponible.

La última revision la sufre en la contaduría mayor de cuentas que es como la cúpula del edificio de la contabilidad. Allí se hacen las glosas finales, se reconoce si las cuentas están arregladas á la ley; se exige la responsabilidad á los obligados á rendirlas, y se fenecen.

Pero estas interesantes funciones manifiestan la importancia de que la contaduría mayor tenga una planta análoga á ellas, que haga sus operaciones expeditas, y que no reduzca á pura fórmula su tremenda é inapelable fiscalizacion. En la idea de afirmarla y perfeccionarla no se ha olvidado este plan; y asi es, que V. M. ha nombrado una junta para que lo propusiese, y ya no está lejos el dia en que se eleve á su consideracion en términos que pueda obtener la sancion soberana.

La mejora del sistema de cuenta y razon no me ha impedido pensar tambien en el método ó formulario de la cuenta. Con este objeto se mandó introducir el llamado de partida doble, que parece mas analítico y demostrativo en sostitucion del pliego oradado y de partida simple que hasta ahora se sigue llevando y no presenta tantas seguridades. Basta la preferencia que para manejar y garantir sus intereses dan al primer método los grandes establecimientos de negociacion y el comercio, para que la real hacienda se decida á adoptarlo, á ensayarlo, á acomodarlo á sus ramos y á buscar tal vez en él unos resultados que no le ha prestado el otro y cuya necesidad se siente. Pero el pensamiento no es original, ni nueva la tentativa. En los dominios de Indias se lleva la partida doble, y en España no hace muchos años que el ministerio se lisonjeaba de poderlo introducir; habiendo comisionado á D. Sebastian Jocano, ministro del tribunal de la contaduría mayor para hacer el ensayo en la provincia de Jaen, y á otro sujeto para establecerlo en el año de 1819 en la contaduría general de la contribucion del reino.

Sobre la planta de la contaduría de valores.

Dueño del trono el Sr. D. Felipe V dedicó sus cuidados á establecer un orden provechoso en la administracion pública. Entre otras ofici-

nas creó en 1717 la contaduría general de valores de la real hacienda, señalándola las atribuciones siguientes.

Llevar la cuenta y razon de todo lo que sea valores de aquella, ó de rentas ordinarias y extraordinarias, en administracion, en arrendamiento ó en otra forma.

Todo lo tocante á rentas, oficios, jurisdiciones y otras cosas que antes corrian por las contadurias de la razon.

La intervencion del derecho de media anata y el importe del servicio de lanzas y milicias: todo lo tocante á los gastos secretos de S. M. y á la recaudacion, cobro y producto de la real hacienda en cualquiera manera.

Despachar á los arrendadores los recudimientos, como se habia hecho por la escribanía mayor y contadurías de rentas.

La presentacion en ella de los pagos anuales para que en el consejo se tuviese presente el cumplimiento de los arrendadores, y se les habilitase para la recaudacion del año siguiente.

Las subastas ó remates de todas las rentas y de lo demas perteneciente á la administracion y recaudacion de la real hacienda.

La toma de razon de las cédulas y decretos que se expidiesen para la mejor direccion de ella.

Cambiados los arrendamientos en administracion, no se cuidó de que esta contaduría llevase la intervencion de todos los productos de las rentas, limitándose sus atribuciones á la toma de razon de títulos, gracias y mercedes, y recaudacion de lanzas y medias anatas; pues habiéndose creado tantas contadurías principales cuantos eran los ramos de rentas, en ellas se llevaba la intervencion de los productos de cada una y de sus gastos.

La creacion de las contadurías de cargo y data de la tesorería general hizo, que se reuniesen en cada una las operaciones respectivas de intervencion de todos los productos que ingresaban en la caja y de lo que se libraba por la tesoreria; y así se dislocaron de su centro todas las operaciones de la cuenta y razon.

Por real decreto de 8 de febrero de 1819, en que se dió nueva forma á la tesorería general, se creó la contaduría general del reino, cometiéndola la fiscalizacion de todo lo que, por cualquiera motivo, debia ingresar en las cajas de distribucion del real erario y de que su aplicacion fuese arreglada á órdenes y reglamentos. No llegó á realizarse la organizacion de esta contaduría; la cual hubiera sido siempre nominal por haber quedado subsistentes las principales que tenia á su lado la direccion general de rentas, siendo las únicas atribuciones de aquella, la intervencion de los ingresos en las cajas de la tesorería general y de su distribucion.

Con los mismos defectos se establecieron, en la época denominada constitucional, las contadurías generales de valores y de distribucion puesto que habiéndose creado secciones de contabilidad en las direcciones de rentas, en ellas se cuidaba de la administracion y recaudacion y la contaduría de valores solo conocia de los productos líquidos de aquellas, faltando por consiguiente en unas y otras el centro donde se reuniesen todas las operaciones.

Restablecida felizmente la monarquía en 1823, lo fue igualmente la contaduría de valores en el pie que tenia antes del decreto de 8 de febrero de 1819, es decir, en el estado de nulidad en que entonces se encontraba.

Semejante posicion exijia el restablecimiento de una oficina central, donde se llevasen todas las operaciones relativas á la administracion y recaudacion de todos los ramos de la real hacienda. Con este objeto, se creó por decreto de 5 de enero de 1824 la contaduría general de valores con la autoridad y funciones que se han expresado al tratar de la cuenta y razon. En ellas se refundieron las cuatro contadurías generales de rentas, la antigua de valores y el ramo de amortizacion por lo respectivo á su administracion y recaudacion, cuyo establecimiento se ha verificado en todas sus partes.

Resulta; que en las seis contadurías refundidas habia seis contadores generales, y en la actual uno solo: habia un gefe de seccion y en la actualidad siete: habia 127 oficiales, y ahora se redujeron á 84: habia 44 escribientes, y la nueva planta no tiene mas que 24: habia 44 meritorios, y en la actualidad no quedaron mas que 20. El ahorro de empleados es pues de 82, los sueldos anteriores importaban 2.011,850 rs.: los de la nueva planta componen 1.480,000 rs.; y el ahorro es de 531,850 rs. al año.

No se comprende la seccion de liquidacion de cuentas atrasadas, porque en su mayor parte se compone de empleados cesantes que disfrutaban sueldos y porque debiendo cesar luego que aquella se concluya su costo es temporal. Apendice núm.

Sobre la planta de la contaduria de distribucion.

En 1717 se creó la contaduría general de la distribucion de la real hacienda. Se refundieron en ella otras que se titulaban de la razon del sueldo, de rentas y quintaciones, de merce-

des y de relaciones, cuyo objeto era despachar cuanto ocurriese en las rentas hechas por la real hacienda, de jurisdiciones, señoríos, vasallajes, alcabalas, tercias, encomiendas, obispalías, regimientos, escribanías, alcaldías, y otros oficios municipales: los asientos ajustados con hombres de negocios, las medias anatas de mercedes, las penas de cámara y las diputaciones de los medios generales de los años de 1608 y 1611 para el desempeño de juros y alhajas enagenadas de la corona: las certificaciones de juros y justificacion de sus pertenencias, su orígen, cabimiento y consignaciones para el pago de lanzas de grandes y títulos: la cancelacion de privilegios, libramientos, certificaciones y consumos de los mismos juros: los informes sobre las dudas ocurridas sobre estas y las demas rentas enagenadas: los libros de confirmaciones de las gracias concedidas por los reyes: las consignaciones y lanzas: la legitimacion de sus poseedores y de las grandezas y títulos, la liquidacion de sus adeudos; y la clasificacion de juros consignados á su pago: el registro de mercedes, y la intervencion de la caja de la tesoreria general.

Negociados tan espinosos cuyos efectos eran de tanta trascendencia, se conservaron en la antigua contaduría de distribucion hasta que en 1724, se la exoneró de la intervencion de la caja de la tesosería general, encargo que se la restituyó en 1726 y desempeñó hasta 1732 en que volvió á cesar, sin que conste la orden que lo previno.

Por real decreto de 8 de febrero de 1819 se creó una contaduría general del reino, suprimiendo la de distribucion, la de valores, la de millones, las de cargo y data de la tesorería general, y las oficinas de provisiones y de ordenacion de artillería, cuya cuenta y razon se habia de llevar tambien en ella; y en 3 de setiembre del mismo año se publicó la instruccion para su gobierno, pero quedó sin efecto su plantificacion, por las amargas ocurrencias de los primeros meses del año de 1820.

Sin embargo, subsistió incorporada la de millones, que tambien tuvo su orígen en 1717. Mas con esta reunion no se lograba radicar en un centro la intervencion distributiva, pues para esto era necesario reunirle de hecho las de cargo y data, y la de la caja de tesorería general, que se gobernaban por reglamentos de diferentes tiempos y motivados por diversas circunstancias sin cuyo requisito no se podian enlazar las operaciones de las provincias, ni uniformar el giro de los negocios. Era por otra parte indispensable que interviniéndose allí todos los gastos, fuese ella la que ordenase la cuenta de su inversion, la diese á la contaduría mayor y respondiese de los reparos.

En este estado, se expidieron los decretos ya citados de 18 de diciembre de 1823 y 5 de enero de 1824 que echaron las bases de la cuenta y razon, determinando los límites de la accion directiva y administrativa y los de la distributiva, y en la instruccion de 3 de julio ya citada se designó á la última el complexo de operaciones que le habian de pertenecer; á las cuales reune el exámen y toma de razon de créditos contra el estado, que se le encargaron por otra instruccion de 5 de junio de aquel año.

Al restaurarse el gobierno monárquico en 1823, debió la contaduría de distribucion ser habilitada para el egercicio de las funciones concedidas por el decreto é instruccion del año de 1819, que se habian dado en tiempo lejítimo ó á lo menos para las que de muy antiguo le pertenecian; pero se la dejó como en suspension, nombrándose á un oficial de la tesorería general en calidad de contador, con cuyo carácter despachaba así mismo las de cargo y data suprimidas y refundidas en la general del reino.

Permaneció así hasta 27 de enero de 1824, en que se restableció interinamente con sus antiguas atribuciones y con la intervencion de ingresos y pagos de la caja de la tesorería, preparándola para que despues recibiese todas las funciones de planta conforme al decreto de 5 de enero de 1824.

A consecuencia, en 3 de julio del mismo año entró en el mes de enero de 1825 en el ejercicio de sus atribuciones; pero falta por entonces de manos y no estando todavia organizadas las oficinas de las provincias no pudo realizarse desde luego el cumplimiento de las atinadas reglas que se habian prescrito en la mencionada instruccion. Pero en medio de tales embarazos, se extendieron y circularon en el mismo mes modelos aprobados para la cuenta y razon, y aunque las tesorerías de provincia, venciendo dificultades, remitieron estados semanales conformes á ellos y alguna que otra las cuentas mensuales, aun adolecen de diminutas é insuficientes sus noticias, para arribar al término en que la contaduría general debe colocarse.

En 31 de julio de 1825 se nombraron los sujetos de planta absolutamente necerarios. Desde entonces, se ha de considerar el orijen del establecimiento. Sus trabajos tomaron activi-

dad, y antes de mucho se experimentará la ventaja que trae consigo el centro de la contabilidad, en la distribucion.

Una de ellas es el ahorro de manos y de sueldos. Antes de ahora habia seis oficinas para desempeñar los negocios que hoy corren á cargo de esta: la contaduría de distribucion, la de millones, la del cargo, la de la data, la de la caja de la tesorería general y la de ordenacion de cuentas.

La primera de ellas tenia veinte y ocho empleados y costaba 289,785 rs. por sueldos, y ademas gozaban 52,000 rs. regulados por quinquenios, que por via de derechos pagaban los interesados y se repartian á prorata.

La de millones constaba de 14 empleados que devengaban por sueldos 88,800 rs. vn., y tambien percibian una parte de derechos que no se figura; por no haberse hallado los quinquenios exactos; pero que no seria demasía hacerla subir á 12,000 rs.

La de cargo tenia un contador con 36,000 rs. y dos oficiales, que aunque de la escala de tesorería, en el hecho eran individuos de la contaduría del cargo, y se aumentaban á los de aquella por ser necesarios; cuyos dos sueldos eran el uno de 9.900 rs. y el otro de 4,900 que componen 14,800 rs, y unidos al sueldo del contador hacian 50,800 rs. al año.

La de la data constaba del contador con el sueldo de 36,000 rs. y de 6 individuos con algunos escribientes y meritorios, el primero de los cuales gozaba 9,900 rs., y los otros cinco 25,000, considerándolos por los sueldos menores á 5,000 rs. cada uno, cuyas partidas subian á 70,900 rs. al año.

La de la caja tenia un contador con 16,000 rs. y dos auxiliares con 8.400; ó lo que es igual con 4,200 rs. cada uno: que todo hace la suma de 24,400 rs. al año

Y la de ordenacion de cuentas, ocupaba antes del de 1790, 34 individuos que por sus diferentes sueldos percibian 224.000 reales anuales.

Reasumiendo en una partida los individuos y sueldos de las 6 oficinas; resulta que ocupaban 89 personas y que costaban al estado, en cada año, por lo menos 861,485 rs. sin incluir los derechos de la de millones. Y como en el dia no hay en la única contaduría general de distribucion, mas que 49 empleados que perciben por sueldos la cantidad anual de 453,600 rs; se deduce, que ahorra 40 empleados y 407,885 rs., que es muy cerca de la mitad de lo que se gastaba el año de 1790 por el mismo servicio.

Ademas de estos ahorros, se lograrán los beneficios de haberse centralizado la cuenta de la distribucion en una oficina: la claridad, la seguridad y la velocidad con que se llevarán las operaciones y se tendrán sus resultados; pues nunca se repitirá demasiado, que el desórden y confusion que hasta aquí han reinado en las de la tesorería general han impedido siempre conocer determinadamente el total de la distribucion y de sus partes y aun han impedido que se ilustre esta memoria con noticias exactas y circunstanciadas, sobre este punto cardinal de la administracion. Apéndice número referente á los núm.

Sobre la planta de la direccion general del real tesoro.

De las noticias que tengo á la vista, resulta que en 28 de julio, 4 y 9 de agosto de 1825, se aprobaron por V. M. las plantillas de empleados, y dotaciones de la secretaria de la direccion general del real tesoro, de la tesorería de corte, y del archivo, que lo es tambien de la contaduría general de distribucion, todo conforme á la instruccion de 3 de julio de 1824. Por ellas debe constar la secretaría, de un secretario, diez oficiales, ocho escribientes, cuatro meritorios, dos porteros y dos mozos: son 26 empleados, y sus sueldos anuales de 214,100 rs. La tesorería de corte ha de tener cuatro oficiales, dos escribientes, dos meritorios, un ayudante de caja, un cobrador, un portero y dos mozos; son 13 empleados y sus sueldos 77,500 rs. al año. Y el archivo consta de un archivero, cuatro oficiales, dos escribientes, un portero y un mozo: son 9 empleados con 69,000 rs. anuales. El número de todos estos empleados es 48, y el total de sus sueldos monta 360,600 rs. al año. Apéndice núm.

Sobre la planta de individuos y sueldos de la intendencia general del ejército.

Esta dependencia de la cuenta y razon militar se compone de una secretaria y de la intervencion y pagaduría generales, cuyo número de individuos y sus sueldos constan de las plantillas aprobadas en 12 y 31 de julio de 1825.

Conforme al artículo 2.º del capitulo 1.º del real decreto de ereccion, el intendente general del ejército goza el sueldo de 60,000 rs. al año.

La secretaria se compone de un secretario con 30,000 rs., ocho oficiales, dos escribientes, dos meritorios, un portero, un ordenanza y un mozo, cuyos haberes anuales importan 162,000 reales.

La intervencion general tiene un interventor, que con arreglo al citado artículo 2.º disfruta 40,000 rs. al año, y diez y seis oficiales, diez escribientes, seis meritorios, un portero, un ordenanza y un mozo, cuyos sueldos ascienden á 336,000 rs. al año.

En la pagaduría general hay un pagador general con 36,000 rs. al año, y cuatro oficiales, dos escribientes y dos meritorios, cuyos haberes anuales componen la cantidad de 90,000 reales.

Suman las cuatro partidas 648,000 rs. Apéndice núm.

Sobre la planta de individuos y sueldos de la intendencia general de la marina.

En 28 de julio y 4 de agosto de 1825, fueron aprobadas las plantillas para la secretaría y pagaduría de la intendencia general de la marina: segun ellas debe tener la primera un secretario con 30,000 rs. al año, y cinco oficiales, dos escribientes, un meritorio, un portero y un mozo, cuyas asignaciones ascienden anualmente á 120,500 rs. anuales; la segunda se ha de componer de tres oficiales y un escribiente, con los correspondientes sueldos que importan 40,000 reales al año.

Estas dos partidas suman 160,500 rs. Apéndice núm.

Resumen.

Suponiendo que se hubiese de establecer la hacienda militar segun está decretado, el número de empleados en las dos intendencias generales será de 77, y el total de sus haberes anuales 808,500 rs., que unidos á los 360.600 de la secretaría de la direccion general del real tesoro, tesorería de corte y archivo, importan 1.169,100 rs.

En 1820 habia en la tesorería general 90 empleados, cuyos sueldos subian á 1.253,970 reales: agregando 223,500 rs. por los sueldos de la negociacion del real jiro, 409.600 por los de la contaduría de ordenacion de cuentas, 175,820 de los de la oficina de liquidacion y 100,000 del sueldo del tesorero general, componen la suma de 2.162,890 reales: ahorro en la planta actual de las oficinas de distribucion 993.790 rs. anuales, sin contar los sueldos del departamento de los reales empréstitos que estaba bajo las órdenes del tesorero general. De esto hay que rebajar lo que importan los sueldos de las oficinas de ejército de Castilla la nueva, que estaban refundidas en la tesorería general, y la parte de las contadurías de distribucion que desempeña las funciones de los contadores de cargo y data y de los empleados que estaban á las órdenes de ellos.

Total economía en las actuales plantas de las contadurías de valores y distribucion de la direccion general del real tesoro y de las intendencias generales del ejército y marina 1.933,225 rs. poco mas ó menos.

PUNTO SEXTO.

PROVIDENCIAS AUXILIARES PARA FACILITAR INGRESOS, CON QUE REFORZAR EL ERARIO.

Introduccion de granos extranjeros.

El fomento de la agricultura perjudicada por la entrada y comercio de granos, harinas y legumbres extranjeras, que con su concurrencia disminuian la labranza en las provincias litorales y arruinaban á los labradores en las interiores con el envilecimiento de los precios, obligó á prohibirlos por real orden de 17 de febrero de 1824 dictando reglas provisionales para ello, mientras que examinadas y aprobadas las disposiciones generales, se publicaba la oportuna ley para el comercio de granos.

1.º En su consecuencia quedaron prohibidos en la península aquellos artículos de la industria agrícola extranjera y no por ahora en las islas Baleares y Canarias, desde donde no podria introducirse en nuestros puertos peninsulares.

2.º Se libertaron de todos derechos, sin escepcion, las conducciones de un puerto á otro por la vía exterior de las aduanas que deberán hacerse en buques españoles como pertenecientes al comercio de cabotaje, y se declaró libre su tráfico interior.

3.º Igualmente se declararon libres de derechos á su entrada en las islas Baleares y Canarias los granos, harinas y legumbres españolas conducidos en buques propios ó estraños.

4.º Los extranjeros que se introduzcan en ellas en cualquiera bandera adeudarán: 1.º el quintal de harina 34 rs. vn.: 2.º el de trigo 26 rs.: 3.º el de los demas granos y legumbres 12 reales.

5.º Los extranjeros que se hallaren dentro de los puertos de la península y los que arribaren á ellos dentro de los quince dias despues de publicada esta disposicion, se admitirian y adeudarian con arreglo á los aranceles y órdenes vijentes.

Es notoria la carestía que, por la suma escasez de lluvias, padecieron las provincias meridionales y algunas de lebante en el año pasado de 1825. Sus clamores para que se las socorriese abriendo los puertos á los granos extranje-

ros, las exposiciones de algunos gefes militares sobre la falta de pan para la tropa, y la estraña anticipacion con que el comandante general del campo de S. Roque y comisionado regio en Cadiz se arrojaron á sobreponerse á la soberana autoridad, relajando de motu propio la prohibicion, y desconcertando las reales intenciones; fueron motivos bastante poderosos para que se saliese al encuentro de aquellos males y de esta arbitrariedad, y para que se alzase la prohibicion permitiéndose por algunos meses la entrada de trigo extranjero por los puertos de Cadiz, Aljeciras, Sevilla, Málaga, Almería, Barcelona y Tarragona, en donde la necesidad se hacia sentir mas, y cargando á cada fanega diez reales de derecho.

Como el erario no contaba con estos ingresos extraordinarios, y la marina necesitaba de auxilios para armar y equipar los navíos Guerrero y Pablo, y las fragatas Iberia y Lealtad, y construir otros buques; fuerzas que debian destinarse á las expediciones de ultramar y á socorrer aquellos dominios en los apuros en que las armas insurreccionales los habian constituido; pareció que el permiso de granos extranjeros proporcionaria el doble beneficio de remediar la carestía y de producir las cantidades que necesitaba, la habilitacion de fuerzas navales que no podian suplirse de los fondos comunes. En efecto, propuse y se conferenció y adoptó en consejo de ministros, la admision de granos extranjeros y la aplicacion exclusiva de sus productos á la marina: medidas que merecieron la aprobacion de V. M. y que se comunicaron en órdenes de 2 de abril, de 15 de mayo y 1.° de julio.

Los fondos recaudados por este arbitrio son los que siguen: por Algeciras, Cadiz, Málaga Almería, Sevilla, Barcelona y Tarragona se introdujeron en virtud de reales órdenes 1.236,443 fanegas de trigo, cuyos derechos importaron 12.378,545 rs. De esta suma se entregaron á la marina los 11.927,533 rs., y de los 411,407 rs. restantes echaron mano los gefes militares de Málaga y Algeciras para la subsistencia de la tropa.

Se habia contratado con D. Felipe Riera la anticipacion de fondos, para aprestar fuerzas marítimas, y con el fin de reintegrarle y de ponerle en estado de prestar tales auxilios se le concedió por orden de 25 de mayo de 1825 el permiso de introducir por Barcelona, Tarragona y Mataró 200,000 fanegas de trigo extranjero, en el término de dos meses y con los mismos derechos de 10 rs. en cada una, las cuales importaron 1.745,502 rs. que se entregaron al contratista, menos 46,840 rs. que se dieron al contador de marina.

En Mahon se obligó D. Gabriel Escudero á construir dos bergantines de guerra. Para proporcionarle fondos, se le concedió, por orden de 27 de junio, el permiso de introducir por aquel puerto 50,000 fanegas de trigo con derechos iguales á los expresados. Estos importaron 600,000 rs. que se pusieron á disposicion del contador de marina, para que atendiese á los objetos de su aplicacion.

De este modo, el ministerio de mi cargo supo aprovecharse de un recurso que las circunstancias pusieron en su mano, para dar impulso á las expediciones de Ultramar, que sin él no se hubieran verificado sin menguar los productos ordinarios de las rentas indispensables para las cargas corrientes. Expediente apéndice letra C.

Introduccion de algodones extranjeros.

No era ya un problema la cuestion de si convenia ó no habilitar á comercio las manufacturas de algodon extranjeras. A penas se conoce en el reino este ramo de industria fabril, pues la fabricacion catalana se queda muchos grados atras en perfeccion y baratura, y por otra parte no alcanza á lo que exigen el surtido y consumo en España y en Indias. No hay que cansarse en buscar otro orígen al escandaloso contrabando de tejidos de algodon, que hace largos años se está cometiendo por todos los puntos de la costa; sin que ni el rigor de las penas, ni la vigilancia de los resguardos hayan logrado refrenarle ni impedir que este comercio hubiese roto todas las barreras para establecerse de hecho. Esta situacion privaba al erario de unos interéses preciosos, y ocasionaba á la industria el mismo detrimento que si los géneros entrasen bajo la salvaguardia de las leyes.

Se presentaron á solicitar permisos varios comerciantes y especuladores nacionales y extranjeros, con condiciones particulares y acomodas á sus interéses respectivos; pero á ninguna se accedió, asi por los inconvenientes que se habian experimentado en otros permisos concedidos en el reinado anterior y por los que debe traer consigo toda exclusiva en el comercio, como porque la política aconsejaba que para evitar los daños del monopolio, no defraudar de las ganancias á ningun comerciante, ni dar lugar al dolo y mala fé con que á la sombra de los privilegios se suelen cometer excesos en las introducciones, se hiciese de los algodones extranjeros un renglon de comercio lícito, sujetándolo á tarifas bien combinadas y no dispensán-

MEM

dolo de ninguna de las formalidades prescriptas en los reglamentos de las aduanas. Ya estaba instruido el expediente con los informes y dictámenes de la direccion general y juntas de fomento y de aranceles, que justificaban la medida, y tambien se habia calculado y arreglado por la última la tarifa de los derechos de escepciones y de prohibiciones con que habian de admitirse, y todo se habia tratado y acordado en el consejo de ministros para dar cuenta á V. M. á fin de que obtuviese su aprobacion.

Pero los catalanes empeñados en sostener una prohibicion que ni les aprovecha á ellos ni favorece á la industria del reino, representaron sobre el particular por el conducto extraño del ministerio de guerra, y se paralizó la decision.

Contrariadas de este modo mis operaciones, hube de desistir de ellas; tolerando, á despecho de la razon, la continuacion del contrabando, y la pérdida del fruto con que nos brindaba el arreglo sazonado de este punto; pero al fin la imperiosa necesidad de ausilios para promover las expediciones de Indias y otros efectos del servicio, obligaron á oir las proposiciones de D. Manuel Gomez y compañía del comercio d esta corte, con el cual se contrató el permiso temporal de introducir una cantidad fija y calculada por la estension del consumo y con los avaluos y derechos designados de antemano por la junta de aranceles.

Se llevó este asunto al consejo de ministros, y precedido su dictámen, con el cual se dignó V. M. conformarse, se concedió el permiso bajo de las condiciones siguientes.

1ª. Se les concederá privilegio exclusivo para la introduccion de 600 toneladas de 20 quintales castellanos cada una, por las aduanas de Cadiz, Sevilla, Málaga, Alicante, Coruña, Santander y Vitoria.

2ª. Se exceptuan los géneros comprendidos en la lista de prohibidos por la tarifa de la junta de aranceles.

3ª. Los géneros pagarán, por único derecho de entrada, 20 por ciento en bandera española, un 25 por ciento en la extranjera: el derecho de balanza, y 10 por ciento como géneros extranjeros en los puntos de consumo interior.

4ª. Los contratistas satisfarán 500,000 rs., en efectivo, en clase de abono por el privilejio exclusivo.

5ª. Designarán con anticipacion el número de toneladas que hayan de introducir por cada aduana, sin perjuicio de ampliar ó restringir el número de estas si les conviniese.

6ª. El privilegio será esclusivo por seis meses, á contar desde la fecha de la real orden; durante este tiempo quedará suspenso el concedido á D. Feliz Torres, para fomento de la fábrica de blondas de Almagro.

7ª. Anticiparán el importe de los derechos; á saber: 4.000,000 de rs. en el acto y con la fecha del contrato en letras á noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta dias fijos: 3.000,000 en letras, á iguales plazos, á los tres meses de la fecha del contrato, y los 3,000,000 restantes que completan los 10.000,000 calculados á los derechos, á los cinco meses de otorgado el contrato y en letras á los propios plazos.

8ª. Satisfarán ademas el esceso que resultare por la liquidacion que se haga, ó bien les devolverá el gobierno lo que hubiesen entregado demas si asi resultase; y si por casos de guerra, peste, hostilidades y otros imprevistos, se suspendiese ó dejase de cumplir el permiso; cesará la obligacion de los contratistas reintegrándoseles el exceso que hubiere entre los adelantos y los derechos devengados en descuentos de derechos de las introducciones de otros efectos lícitos que por sí ó por otros verifique por las aduanas habilitadas.

9ª. Se entregarán las anticipaciones de derechos en letras á D. Felipe Riera, en pago de las obligaciones que tiene en el ramo de marina, observándose las formalidades necesarias para que pueda formársele en todo tiempo el verdadero cargo.

10. Los contratistas satisfarán los derechos en las aduanas, por medio de certificaciones de sus apoderados en los respectivos puntos, cuyo importe les será cargo en cuenta.

11. Aunque despues de los seis meses no tengan derecho á proroga, no se les impedirá la introduccion de aquella parte de géneros que por circunstancias imprevistas hayan tardado mas en arribar é introducirse.

12. Se sellarán con un sello particular los géneros en las aduanas y con otro por parte de los contratistas, para evitar fraudes y recíprocos perjuicios.

13. Oficiará el gobierno á los cónsules en los puertos extranjeros, á eleccion de los contratistas á fin de que les faciliten certificados de los géneros del privilegio; y se recomendará á los empleados el pronto despacho; previniéndoles que no lo detengan, sin perjuicio de que consulten en casos de duda grave, y de que aquellos esten á las resultas.

14. La direccion tomará cuantas medidas contemple útiles, para evitar fraudes y para la seguridad de la cuenta.

Verificaron religiosamente hasta el dia los interesados las anticipaciones de los 7.000,000 correspondientes á las dos primeras entregas; y habiendo vencido la última de 3.000,000 está pendiente su pago. Expediente ó apéndice letra D.

Manda pia forzosa.

Al regresar de Francia halló V. M. establecido este impuesto, por decreto de 3 de mayo de 1811 dado por el gobierno refujiado en Cadiz y decidido á defender la independencia nacional, y con ella la dinastía de la casa reinante, que la política del usurpador se esforzaba á exterminar. Consiste en la obligacion de legar en los testamentos que se otorgan en los dominios de la monarquía y en las sucesiones intestadas 12 rs. vn. en las provincias de la peninsula y sus islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia; ó mayor cantidad si los testadores y herederos, que no fuesen meros comisarios, tuviesen voluntad de ofrecer.

La misma aplicacion que se dió á la manda pia forzosa, descubre el noble espíritu de que estaba poseido el gobierno para llevar á la cima su gloriosa empresa. Aliviar la suerte de los prisioneros en aquella encarnizada guerra, la de sus familias, la de las viudas y demas personas beneméritas, que padeciesen en la injusta invasion, que estuviesen en poder de su autor, que hubiesen perdido sus fortunas, ó en fin, la de los que en América y Asia defendian la religion, la patria y el monarca contra los revolucionarios de aquellos vastos paises; tal fue la idea que sugirió esta disposicion en momentos en que la nacion se hallaba destituida de todo recurso.

Este piadoso legado debia durar hasta diez años despues de concluida la guerra: se habia de percibir gratuitamente por los curas párrocos, al tiempo que sus derechos y los del funeral; y su inversion se habia de dirigir por las juntas pias religiosas que se nombráran en cada diócesis compuestas de las autoridades seculares y eclesiásticas y de otras respetables personas, sin que se invirtiesen los productos en socorro de hospitales, ni de casas ó cuerpos de caridad, sino en los recomendables objetos que se designaron.

Cumplieron el encargo los párrocos y juntas pias religiosas, como lo testifican los avisos que varios de aquellos y algunas de estas, dieron de las cantidades existentes en los años de 1814, 1815 y 1817; en cuya consecuencia dispuso V. M. que ingresasen en las tesorerías de provincia: que continuase la manda hasta nueva orden: que cesasen las juntas pias religiosas: que el cobro y direccion sucesiva corriesen á cargo del colector general de espolios y vacantes: que se llevase cuenta separada de los rendimientos: que su inversion fuese la del instituto y en las pensiones y asignaciones benéficas que V. M. hubiese señalado ó señalare, verificándose por la tesorería general en donde entrarian los fondos. De esta determinacion se expidió real cédula en 16 de setiembre de 1819; pero la revolucion obscureció su curso y cumplimiento.

Disipada esta, se recibieron nuevos avisos de algunos párrocos, noticiando tener en su poder cantidades procedentes de la manda que no habian entregado á los revolucionarios, y manifestándose deseosos de que se recaudase, así como las de igual naturaleza que debian existir en poder de los demas.

Vióse por esto la necesidad y conveniencia de arreglar solidamente el establecimiento de la manda pia forzosa y de averiguar los fondos que habia producido su inversion y los sobrantes, si acaso hubiesen resultado. Con este objeto habiendo oido V. M. al consejo de ministros, se sirvió expedir en 8 de agosto de 1825 la real orden que ratifica la continuacion de la manda y contiene las reglas que en su cobro y distribucion han de guardarse.

Sus productos se aplicarán precisamente al pago de las pensiones que tienen señaladas los que han hecho servicios ó quedado inutilizados en la guerra de la independencia, las viudas y familias de ellas y de los que han muerto en el campo del honor, y todos los que han padecido ó perdido sus fortunas por defender y favorecer la causa de la monarquía contra la agresion de Bonaparte.

Tambien se aplicarán á satisfacer las benéficas pensiones, que V.M. haya concedido despues ó concediere por beneficios análogos á los explicados en el primitivo decreto.

Igualmente se satisfarán las consignaciones, pensiones y remuneraciones que se hayan de conceder á los que hayan hecho servicios ó padecido en sus personas y bienes por el furor constitucional, con arreglo al real decreto de 11 de febrero de 1824 comunicado por el ministerio de guerra.

Los sobrantes, si resultasen, se aplicarán á las atenciones del monte pio militar, que por ser militares y venir en mucha parte de la guerra de la independencia y de la revolucionaria, deben considerarse comprendidas entre los objetos naturales de este impuesto. Y luego que se hayan extinguido las otras cargas, su producto

se destinará íntegro al monte pio militar para no disminuir con las pensiones de viudedades los ingresos del erario, y para que estas sean satisfechas con puntualidad.

La especie y número de las cargas expresadas, requerian que los productos de aquella procedencia entrasen en la tesorería general, y así se determinó.

Por lo demas, la cobranza se dejó á los párrocos como desde el principio la habian tenido, estableciéndose que fuese gratuita al mismo tiempo que sus derechos y los del funeral: que enviasen á los intendentes cada cuatro meses listas de los feligreses muertos con sus nombres, edades y circunstancias, y con remision á la partida de defuncion, y expresando los fondos que tengan en su poder: que estas listas esten firmadas por ellos, por la justicia y escribano de ayuntamiento que han de ser responsables mancomunadamente con los párrocos: que los subcolectores de espolios y vacantes celen bajo las órdenes del colector general en que aquellos cumplan debidamente con su encargo: que los intendentes pasen las listas á las contadurías de provincia: que estas dispongan la entrega de los fondos en la tesorería ó en las depositarías inmediatas, y que se les dé recibo en virtud del cual se les librará carta de pago.

En cuanto á lo recaudado por la manda pia forzosa, su distribucion y sobrantes, así desde su imposicion hasta que las juntas pias religiosas cesaron en sus funciones, como desde que en 1817 se encargó la cobranza al colector general de espolios; se mandó pedir á este al ministerio de gracia y justicia, al de hacienda de Indias, las noticias correspondientes para saber el estado de este negocio.

Puede regularse en dos millones anuales el producto de la manda pia forzosa, atendiendo al movimiento de la poblacion y á las leyes de la duracion de la vida humana, y partiendo del principio estadístico de que nuestra poblacion es de doce millones de almas probablemente.

Aquella cantidad se puede destinar prıncipalmente á socorrer al monte pio militar, cuyas pensiones importan hoy once ó doce millones de reales, y pesan en gran parte sobre la direccion del real tesoro, por ser escasos los fondos de aquel establecimiento y haberse multiplicado sus cargas con motivo de los acontecimientos extraordinarios que han precedido.

Ramo de minas.

La naturaleza ha prodigado en nuestro suelo abundantes riquezas minerales; pero este ramo se ha descuidado siempre, especialmente en su beneficio científico en que tanto han adelantado las otras naciones. Para mejorarlo, se han tomado varias providencias que con el tiempo surtirán resultados felices. Por real orden é instruccion de 1.° de enero de 1825 se restauraron las de cobre de Rio-tinto, con el objeto de aumentar sus rendimientos y de fomentar aquella nueva poblacion de mineros costeada toda por el erario.

Por real decreto de 4 de julio del mismo año, expedido á consecuencia del dictámen de la junta de fomento de la riqueza del reino, y previo el del consejo de ministros, se estableció una ley de minas en que conciliándose el interés particular con los derechos de la soberanía y con los ingresos del erario, se han dictado medidas para protejer y reanimar el laboreo y beneficio de aquellas, muy decaidos y desalentados en el reino; reservándose la real hacienda la de azogue de Almaden, la de cobre de Riotinto, la de plomo de Linares y de Falset, la de calamina de Alcaraz, la de azufre de Hellin y Benamaurel y las de Grafito de Marbella. Tambien se mandó establecer la direccion facultativa de minas, que aunque dispuesta anteriormente no se habia llevado á ejecucion tan necesario establecimiento.

Consiguiente á este real decreto y por orden de 24 de setiembre del referido año, se dictaron las reglas que habian de rejir en los denuncios y rejistros de minas; á fin de evitar á los denunciadores todo motivo de perjuicio mientras se instala la direccion y se publica la instruccion para gobierno de la minería.

Así pues, se han echado los cimientos de un sistema en el ramo de minas que nos faltaba. A el se debe la compañía que ha tomado varias para benficiarlas á expensas de sus capitales y dar al reino las inmensas utilidades de esta industria.

Todas las minas reservadas á la real hacienda y los productos que pertenecen al estado por las que beneficien los particulares, se aplicaron á la real caja de amortizacion, para que con ellas atienda al pago de la deuda.

Minas de azogue de Almaden.

Este antiguo establecimiento el mas rico de Europa en su línea, se dirije por el departamento de hacienda de Indias en esta secretaría del despacho de mi cargo. De él se ha extraido todo el azogue necesario para la elaboracion de las minas de oro y plata de los dominios de América, habiendo producido en un quinquenio

88,450 quintales, que salen á 17,689 por año comun. Antes se vendió á 38 pesos el quintal; pero últimamente se le dió el precio de 40 pesos: á este respecto debe producir 14.151,200 rs. vn., de que bajando seis millones por gastos de beneficio, quedará un líquido de 8.151,200 rs.

De plomo.

Mi antecesor D. Martin de Garay en su memoria de 30 de julio de 1817 sobre el crédito público, calculó el valor de los productos de la venta de este metal con facultad de extraerlo fuera del reino y dando el necesario para el servicio militar y para los estancos, en cinco millones; pero este cálculo era infundado. Durante la revolucion, se introdujo el libre beneficio de las minas, y el de las plomizas se extendió tan extraordinariamente, que las sierras de Granada se convirtieron en una colonia de mineros. Terminada aquella, volvieron las cosas al estado que tenian. Por orden de 31 de agosto de 1824 se dispuso lo mismo con estas minas; pero fueron tantas las reclamaciones de los propietarios de ellas y de los fabricantes y operarios, de las autoridades de aquellas provincias, de algunos ayuntamientos particulares, del gobernador del consejo real, del superintendente de policía y de la junta de fomento, representando los perjuicios y males que acarrearia la determinacion, hasta pintarla como peligrosa á la tranquilidad pública, que V. M. juzgó oportuno que se suspendiese. Así se mandó por el ministerio de gracia y justicia. Fue pues preciso combinar la ley de minas de 4 de julio de 1825: dejando á los particulares la libertad de la explotacion y de la venta de los plomos, é imponiéndoles una cuota annual por cada pertenencia á proporcion de sus dimensiones; otra por las oficinas de beneficio y el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que se expendan en el estado natural para su uso ó aplicacion á las artes, cuyos rendimientos son los que hoy forman la renta del plomo.

Del cobre de Rio tinto.

La deplorable situacion en que se hallaba este establecimiento, abundante en cobre de fina calidad, ha hecho que en el espacio de 28 años corridos desde 1783 á 1810, no se hayan elaborado mas que 287,649 arrobas que valieron 50.338,575 reales. Los gastos importaron 41.192,082 rs.: quedaron líquidos 9.146,493 rs. y sale á 338,759 al año comun.

Para dar á estas preciosas minas el impulso que merecen, se expidió la real orden instruccional de 1.° de enero de 1825, dictando reglas para su explotacion, administracion y mejoras, esperándose que mediante ellas revivirán y prosperarán sus labores.

Disposiciones sobre fomento de la agricultura, industria y comercio.

Queda indicado, que en beneficio de la agricultura se ha prohibido la introduccion de granos, harinas y legumbres del extranjero: pero necesitando este ramo de reglas fundamentales, que al paso que protejan la industria rural, tengan en sí mismas los medios de ocurrir sin violencia al surtido público y de precaver con oportunidad los efectos de la verdadera carestía, se ha encargado á la junta de aranceles que trabaje y presente la de granos.

Sobre el comercio.

El comercio con el extranjero exijia la reforma de los aranceles, la redaccion de una acta de navegacion, la modificacion parcial del sistema de matrículas, el arreglo proporcional y uniforme de los derechos de toneladas, puerto y demas llamados de navegacion. La prosperidad del comercio está ligada á estas mejoras, y así es, que para trabajar en ellas se creó por real orden de 6 de abril de 1824 la junta de aranceles, la que desde entonces se ocupa de estos interesantes puntos.

Sobre la industria.

Por un decreto de 5 de enero del referido año, se creó la junta de fomento con dos objetos.

1.° De examinar, si en las circunstancias actuales bastaria el restablecimiento de la junta general de comercio, moneda y minas para dirigir el fomento de los ramos de prosperidad pública, la cual con el mismo laudable objeto habia dejado suspendida la regencia del reino al tiempo de restaurar el consejo de hacienda, ó si convendria substituirla con otro cuerpo, y de que modo deberia instituirse.

2.° De formar la coleccion de leyes económicas, entresacándolas de nuestros códigos, reglamentos, ordenanzas y demas monumentos legales.

Si bien es verdad que la junta no ha desempeñado ninguno de estos dos primordiales encargos, y que por tanto se ha dispuesto y trabajado con esmero y detenimiento en el ministerio, el primero de ellos que á su tiempo ofreceré á la sancion de V. M. no ha dejado por eso de ocuparse en tareas de utilidad general, desde que en virtud de real orden de 6 de abril de aquel año fue instalada con individuos instruidos en

las materias de instituto. Informes sobre empresas de fomento, proyecto de una ley de minas y de otra sobre privilegios de invencion, introduccion y mejoras de máquinas y métodos artísticos, y otros trabajos menores que se refieren, acreditan que no ha sido inútil la creacion de un cuerpo que no ha gozado sueldos del erario y que ha ejercitado sus luces y celo en bien del estado.

Todavia necesitaban las artes y oficios una escuela práctica, en la cual se manifestasen á los empresarios de industria, á los aficionados y á la curiosidad pública, las máquinas de hilar, cardar y tejer, y otros instrumentos científicos que el genio de las ciencias físico-matemáticas ha inventado y perfeccionado, fuera y dentro del reino, y el uso de aquellas y sus ventajas; pues aunque existian los restos del gabinete de máquinas que la real hacienda habia costeado con elevadas miras y se habian salvado de los descalabros de la memorable invasion, estaban dispersos aquí y allí, desmontadas las máquinas, deterioradas, cubiertas de orin y polvo, y perdidas para la utilidad fabril. Reunirlos en un centro, ordenarlos, ponerlos en accion, y sacar partido de lo que hemos adquirido y existe, era una medida no solo razonable, sino debida á la propagacion de la industria y á nuestra propia reputacion. Animado V. M. de estos ilustrados sentimientos, creó por resolucion de 18 de agosto de 1824 el real conservatorio de artes, y adjunto á el un taller de construccion de máquinas. En el primer departamento se colocarán máquinas en grande, modelos en pequeño, planos, descripciones y escritos de cuanto se pueda adquirir y corresponda á objetos artísticos: muestras de las materias primeras mas principales, ya sea de las que admiten mejora, ya de las que convenga comparar: materias elaboradas dentro y fuera del reino: ejemplares mineralógicos de las minas que se benefician y se descubran: los modelos, planos y descripciones que presenten los que soliciten privilegio ó patente de invencion: las máquinas, instrumentos, modelos, descripciones y noticias que en la instruccion de expedientes se presentan al gobierno y se estravian olvidados por no haber donde depositarlos: las que donen al establecimiento los inventores, constructores y particulares; y determinó V. M. que el fundamento del real conservatorio de artes fuese el antiguo gabinete de máquinas, los modelos y objetos sueltos que paran en el departamento de fomento y balanza, y cualesquiera otros que pertenezcan á V. M. y no tengan aplicacion exclusiva.

En el taller de construccion de máquinas se trabajarán estas y los instrumentos destinados al conservatorio: se compondrán y repararán las que haya en él; las que encarguen y paguen los particulares y se instruirán algunos artistas en la parte de construccion de máquinas.

Dotó V. M. este establecimiento con 70,000 rs. al año sobre los productos de la mina de grafito de Marbella; con los que resulten de las obras que el taller construya, y con los que rindan los derechos por las patentes de privilegios de invencion; y como si V. M. quisiese dar un nuevo ejemplo de la proteccion que dispensa á las artes, cedió por un decreto escrito de la real mano en San Lorenzo la casa que le pertenece en propiedad en la calle del Turco de esta corte para situar este honorífico establecimiento.

Las órdenes para la entrega del gabinete de máquinas, de la escuela de caminos que se segregó de él en la época constitucional y de todos los demas que van enumerados, se expidieron á su tiempo, se reinteraron recomendando la importancia de su ejecucion; pero no habiéndola tenido en el año y medio que pasó, tampoco tuvo el conservatorio las ventajas que á estas horas habria producido.

Propios y arbitrios.

Es inegable que los fondos comunales de los pueblos merecen un cuidado y tutela particular; porque si no poseyesen las fincas y aprovechamientos que se llaman propios, ni se les hubiesen concedido y tolerado los arbitrios que ya son infinitamente mas cuantiosos que aquellos, habria que dotarlos con una parte de los impuestos, ó permitirles repartimientos vecinales, ú otros medios sobre los consumos, sobre las licencias para vender en los puestos públicos y sobre ciertos actos que llevan consigo prestaciones pecuniarias, con las cuales se entorpeceria la exaccion de las contribuciones y rentas de la corona. Así por esto, como por la necesidad de que la administracion de aquellos ramos se despache con la rapidez que se propuso el soberano decreto de 30 de agosto de 1793 y que V. M. deseó, al dictar la resolucion de 15 de noviembre de 1818, ha venido por decreto de 3 de abril de 1824 y previo el parecer del consejo de ministros, en separar del conocimiento de tales ramos al consejo real, crear una direccion general con inmediata y única dependencia del secretario de estado y del despacho de hacienda y determinar que los negocios contenciosos se decidan por los intendentes con las apelaciones al consejo de hacienda en su sala de justicia.

Conforme á esta real resolucion, que se elevó á cédula en 4 de agosto de 1825, se mandó en 4 del mismo abril que se propusiesen las plantas que podrian darse á la oficina de la direccion, á la contaduría general y á las oficinas subalternas, las cuales se hallan aprobadas, pero suspendidas hasta el arreglo fundamental del ramo: que ínterin se forman los reglamentos, los oficiales de las contadurías de propios ejerzan las funciones peculiares de los contadores; y que los ayuntamientos y juntas de aquellos ramos sigan observando las instrucciones y órdenes que rigen, entendiéndose por ahora con los intendentes, obedeciendo estos, lo que se les encargue por el director, y haciéndole presente lo que estimen oportuno al mejor real servicio.

Una larga experiencia habia hecho ver que un cuerpo colegiado como el consejo, rodeado siempre de graves negocios, no podia sin perjudicar su despacho ocuparse del pesado y minucioso régimen de los propios y arbitrios, como lo prueban el atraso y confusion de las cuentas, la inconexion de las disposiciones reglamentarias, los abusos inveterados y la visible decadencia á que habian venido aquellos ramos. Estas mismas razones movieron en otro tiempo al mismo tribunal, á dividir el negociado entre la sala 1.ª y 2.ª y los fiscales; pero la insuficiencia de esta medida suministró al gobierno la idea de nombar un director en 1796, en el que se subrogasen las funciones de los fiscales, la cual no tuvo efecto por la oposicion manejada por el mismo consejo.

La supresion de árbitrios gravosos á los pueblos, que se exijen por las juntas sin que existan ya las causas de su concesion, viniendo á convertirse en perpetuos y en patrimonio particular de los que los manejan, y el exámen de los que deben conservarse: dos objetos que no se han conseguido con las repetidas órdenes y prevenciones del ministerio de hacienda: la toma de cuentas: la averiguacion de las fincas que se obscurecieron: la recta inversion de fondos en cargas verdaderamente municipales; y la aplicacion de los sobrantes á empresas útiles en grande para fomento general: tales son los efectos que se deben esperar del ramo de propios cuando esté bien administrado, y pueda acaso rendir mas de 60 millones.

Para esto, era preciso trabajar la planta orgánica de su direccion, administracion é intervencion, reformar las mismas instituciones que han regido hasta ahora, y establecer en ellas la correlacion, concordancia y sencillez que les falta, y así se ejecutó por la direccion; pero conviniendo uniformarla con las demas instrucciones, se confió su exámen á una junta compuesta de un director de rentas, del contador general de valores por la inspeccion que le incumbe sobre los arbitrios, y del director y contador del ramo, encargándola que pusiese este reglamento en armonía con los que rijen en los ramos de real hacienda. Entre tanto se observa el sistema administrativo prescripto en el real decreto é instruccion de 30 de julio de 1760, mandado observar por ahora en la real orden de 4 de abril de 1824.

Se cobra y entrega con alguna negligencia á la caja de amortizacion el 20 por ciento, impuesto sobre este ramo, por ser las cargas muchas mas que antes y por pagarse la mitad de sobrantes, las dotaciones de los médicos y subinspectores de los baños termales, las de los catedráticos de agricultura, los frutos civiles, el armamento y equipo de los voluntarios realistas, y otras que últimamente se han impuesto sobre estos fondos.

Del estado formado por la contaduría general con presencia de los remitidos por los intendentes resulta, que en el año de 1823 habia existentes en arcas á favor de los propios por alcances del año anterior 3.384,564 rs. vn.: que los débitos en primeros y segundos contribuyentes respectivos al medio año de 1822 eran de 5.589,794 rs.: que los valores del de 1823 ascendieron á 46.600,013 rs.: que los pagos de reglamento en este año, importaron 33.636,010 reales; y que resultaron sobrantes á favor de los propios 5.495,535 rs. vn.; pero como quedaron sin pagar 25.993,344 de réditos de censos y 11.417,149 rs. que resultaron á favor de los depositarios.

Mas este estado, dice el contador, es inexacto, porque sus datos no presentan el del ramo en el año de 1823, siuo el de los meses en que las justicias reales se restablecieron despues de haber cesado las constitucionales, y porque no habiendo este rendido cuentas, mal pueden expresarse las resultas. La misma inexactitud tiene el presentado por el consejo en 1817 por valores de 1816; y añade el contador que los de esta hacienda municipal no han sido jamas conocidos ni podrán serlo, hasta que se afiance con nuevos y atinados reglamentos, la direccion y administracion de ella. Apéndice, núm.

Nuevas intendencias de provincia.

Dar á la real hacienda autoridades propias que dependan únicamente de ella; que no se

vean embarazadas con funciones estrañas y aun á veces contradictorias y rivales entre sí; que conozcan á fondo los negocios administrativos y económicos; que estén sujetos á una responsabilidad sin efugio, por no participar de fuero privilegiado, y que por todas estas razones velen sin la distraccion de otros cargos en la seguridad y aumento de los reales interéses: fueron consideraciones poderosas para que la sabiduría de V. M. se decidiese á constituir en intendencias de provincia las subdelegaciones marítimas de Cadiz, Málaga, Cartajena y Santander, separándolas de los gobiernos militares á que estaban unidas de 25 años á esta parte, y se crearon con el fin de mejorar la division territorial de las provincias, acelerar la accion del gobierno y facilitar así la expedicion de los negocios gubernativos. Casi por el mismo tiempo se encargó al consejo de hacienda un arreglo de todas las provincias del reino: trabajó en el de algunas; pero su objeto mas bien ha sido redondear los límites y aproximar los pueblos á las capitales, segregando los que estaban mas distantes de las propias para agregarlos á las ajenas mas inmediatas, que emprender una division política fundada sobre los elementos de la extension superficial de la poblacion y de la riqueza. Bien es verdad, que esta científica operacion se debe hacer sobre el terreno mismo ó sobre cartas geométricas sumamente exactas, y ninguno de estos medios estaba entonces al alcance del consejo, ni posteriormente las tuvieron las tituladas cortes para la tan precipitada como deforme division que osaron acometer.

PUNTO SEPTIMO.

De la amortizacion de la deuda.

Convencido V. M. de las ventajas que produciria al estado crear una caja de amortizacion en lugar del establecimiento del crédito público así por el alivio que proporcionaria á los acreedores, como por lo que influiria en la confianza pública y en el crédito en el cual se debia fundar entonces la probabilidad de contratar un empréstito para sobrellevar las atenciones del servicio corriente, mientras que consolidadas las rentas y contribuciones daban los suficientes productos para ello; se dignó conformarse con el dictámen del consejo de ministros, y suprimir por decreto de 4 de febrero de 1824 el establecimiento del crédito público, y mandar que se formase la caja de amortizacion, cuyas obligaciones fuesen.

1.ª Inscribir en el gran libro, que al efecto se

MEM

estableciese, los créditos contra el estado reconocidos y liquidados por una comision de liquidacion que se creó con las reglas convenientes, por otro decreto de la misma fecha.

2.ª Extinguir los créditos así liquidados y reconocidos, empezando por los que devengan interés.

3.ª Responder del pago de los interéses de las nuevas obligaciones, que en las circunstancias actuales pueda contraer el erario.

Para desempeñar estos objetos, se le señaló una consignacion anual de ochenta millones pagadera particularmente sobre el producto de los considerables y saneados arbitrios que se le aplicaron; y se determinó que se administrasen bajo las órdenes de la direccion general de rentas por los empleados de ellas, aunque con separacion absoluta de las demas, á fin de que fuese mejor dirijido y menos dispendioso su manejo, y se sacasen mayores rendimientos líquidos en beneficio del crédito.

Aquella consignacion se deberá pagar por dozavas partes, de los fondos procedentes de los enunciados arbitrios y de los productos de otras rentas en caso de no alcanzar los primeros; reservándose V. M. aumentar la dotacion cuando por el resultado de las liquidaciones sea conocida la amplitud de la deuda.

Por otro real decreto de 8 de marzo siguiente, expedido tambien de conformidad con el consejo de ministros, se resolvió el efectivo establecimiento del gran libro, las formalidades de solemnidad é inviolabilidad que deben rodearle, la formacion de la comision de inspecciones, el modo de verificarlas, el de reconocerse los créditos, el orden de su liquidacion, la triple clasificacion de la deuda, la forma de las *certificaciones de inscripcion* para representarla corriente con interéses consolidada, y de las *certificaciones de liquidacion* para representar la deuda sin interés, la asignacion de 48 millones anuales, para pago de los interéses y reembolso de los empréstitos que fuese necesario contraer hasta la cantidad de 800 millones, el señalamiento de dos millones al año para gasto de los establecimientos de amortizacion y liquidacion, el aumento de la consignacion de la caja hasta 100 millones en lugar de los 80 fijados en el decreto anterior, la sujecion de las rentas de la corona para hipoteca de esta consignacion, ademas de la especial de los arbitrios adjudicados y la reserva de aumentarlos en proporcion de la posibilidad del erario y de las necesidades del crédito.

Tuvo ya lugar este último extremo con la

aplicacion de todas las minas, concedidas por decreto de 4 de julio de 1825, dado á consecuencia del de la misma fecha que forma la ley de minería y se ha mencionado mas arriba. De este modo se dieron á la caja de amortizacion nuevas seguridades y engrandecimiento.

Bajo de los principios indicados, formó el director en 23 de marzo de 1824 el reglamento que se le encargó para el gobierno interior de la caja y para el cumplimiento de sus propias atribuciones, el cual obtuvo la real aprobacion de V. M.

La comision de liquidacion de la deuda del estado se creó, al mismo tiempo que la caja de amortizacion. En su consecuencia presentó el director la instruccion que debe observarse en sus trabajos y en el orden interior de las oficinas, la cual se sirvió V. M. aprobar en 30 de julio subsiguiente.

Organizados sólidamente ambos establecimientos han llevado con regularidad sus operaciones: cuyos resultados han de reanimar necesariamente la confianza pública, madre del crédito y orígen de inagotales recursos: mucho mas si á los arbitrios consignados por de pronto, se añaden otros que multipliquen los fondos para amortizar con mas aceleracion los capitales, pagar sin intermision los interéses, y hacer algunas felices operaciones de banco que anuncien la vitalidad y actividad del establecimiento, ensanchen la esfera de las esperanzas y de los consuelos, aumenten el crédito del gobierno y le atraigan los caudales que pueda necesitar.

Al constituirse la caja de amortizacion, no se ha ocultado al ministerio la teoría de que deberia ser una parte de la tesorería general, á la que en último resultado pertenecen cuantos fondos se exigen para las atenciones del servicio; en cuyo número se cuenta el crédito. En otros paises se separa para tales obligaciones parte de las rentas ordinarias, incluyéndolas en el budjet ó lista de gastos: mas en la opinion del ministerio ha prevalecido la conveniencia de no unir á la tesorería la direccion de aquel establecimiento ni sus arbitrios: así porque sera mas facil cuidar de ellos con desembarazo, como porque en la actualidad la misma separacion é independencia presentan una garantía mas á la confianza pública, que favorece bastante al crédito.

Pero este punto es de tal trascendencia, que merece una exposicion particular donde se manifieste lo que es, la extension de sus operaciones, lo que influye en la prosperidad del estado, los medios de mejorarlo y afirmarlo para que corresponda plenamente á sus objetos y su gobierno interior. Aunque podria en el dia manifestar cual es el estado de la caja y el número y resultado de sus operaciones, por haberse reunido los datos necesarios para hacer el balance: con todo eso me pareció que debia presentar este delicado trabajo en ocasion mas oportuna.

Bolsa de comercio.

El establecimiento de una bolsa en Madrid y en nuestras principales plazas de comercio, tiene conexion íntima con el crédito. Así pues, tampoco se ha descuidado este punto: habiéndose principiado un expediente en que ya se hallan reunidos todos los antecedentes de las anteriores tentativas y los reglamentos de las principales bolsas de Europa. Se completará su instruccion; se meditará; se redactará y discutirá el que parezca conveniente á nuestras circunstancias, y por fin tendré el honor de someterlo á la soberana consideracion de V. M.

1.° Por lo dicho se ve, Señor, que el actual ministerio de hacienda al empezar su carrera en fines de 1823, se hallaba con un sistema provisional de contribuciones, sin orden cierto para el desempeño de sus atribuciones, sin conocimiento entre los fondos y los gastos, sin empleados idóneos y de pureza acreditada, y sin noticia de los que poseian estas cualidades, para llenar los empleos; pues todo habia sido desconcertado por las novedades y agitaciones de la revolucion.

2.° Que tuvo que meditar, arreglar y proponer á V. M. el plan de rentas y contribuciones mas análogas á las circunstancias económicas del reino, separándose de las directas generales que han probado mal, y renovando, mejorando, añadiendo y dividiendo las antiguas y experimentadas, y regularizando sus defectos para que sean equitativas y produzcan los suficientes ingresos que han de cubrir las obligaciones del servicio de lo cual son capaces.

3.° Que con este objeto, dictó V.M. los reales decretos de 16 de febrero de 1824 y se formaron las instrucciones consiguientes; fijando las rentas y contribuciones y el modo de administrarlas y recaudarlas; habiéndose establecido segun las sabias intenciones de V. M. un sistema misto de contribuciones directas é indirectas, que dista igualmente de los dos extremos opuestos, pero que apoyado en las bases antiguas se inclina mas á los que gravitan sobre los consumos.

4.° Que puestos en completa ejecucion aquellos decretos é instrucciones y la general administrativa de 3 de julio del mismo año, para lo cual aun no ha habido tiempo, no solo rendirán productos bastantes, sino que se podrá decir que hay real hacienda sin necesidad de mas mu-

danzas que las que la experiencia indique ser necesarias para perfeccionarla y consolidarla. Se verá la equivocacion con que los enemigos del reposo comun se afanan á desacreditarla, intentando persuadir que los productos no corresponderán á las necesidades.

5.º Que la prueba de esta verdad está en el movimiento y progresos que ya han tomado las rentas y contribuciones en el año y medio que llevan de establecimiento; habiendo rendido en 9 meses del de 1824, primero de su creacion, tantos líquidos como en los tiempos felices que precedieron á la revolucion de Francia; por cuya guerra se empezó á desquiciar el régimen económico, entró el desnivel entre los ingresos y los gastos y la precision de adoptar préstamos, pedidos y arbitrios ruinosos: males que en lugar de curarse se aumentaron con las guerras sucesivas, con la invasion, con los últimos trastornos revolucionarios y con la disidencia de los dominios de Indias, y de los que por largo tiempo habrá de resentirse la decadente situacion del reino; debiendo ser mucho mayores los rendimientos del año de 1825, segundo del establecimiento de las rentas de que en breve daré cuenta, no obstante que en las provincias de Andalucía, Murcia, Cataluña y otras que fueron aflijidas de la sequía y esterilidad apenas se ha podido cobrar cosa alguna.

6.º Que algunas de ellas pueden recibir desde luego mejoras y ampliaciones que sin alterarlas, vejar á los contribuyentes ni ocasionar dispendios los aproximen á la igualdad posible, las simplifiquen y las den considerables crecimientos en sus productos. Tales son los frutos civiles, los derechos de puertas y la renta de aguardiente y licores. Sobre el modo de verificarlo, se han hecho las observaciones oportunas, sin apartarme por eso de la opinion de que no es conveniente pensar en introducir reformas hasta que la experiencia de los resultados muestre el camino que en este delicado punto se debe seguir.

7.º Que la falta de hábiles, laboriosos y justificados empleados, las oposiciones que se han suscitado á las mas útiles ideas y cierta perversidad que las doctrinas y prácticas revolucionarias enseñaron á los contribuyentes, particularmente en los ramos de aduanas y de estanco, no han presentado medios á propósito para que el ministerio de hacienda se haya distinguido mas, en aumentar los productos de las rentas á que se han dirijido todos sus esfuerzos; pero que trabajando dia y noche en remover obstáculos, en cortar abusos, en premiar y castigar conforme á los principios de justicia, en fortificar la autoridad, en elejir gefes dignos y en sostener, con inteligencia, el sistema decretado, la prosperidad de la real hacienda será efectiva

8.º Que á esto contribuirán eficazmente la instruccion administrativa de 3 de julio de 1824; el exámen de los empleados cuando hayan de ser nombrados ó ascendidos: el conocimiento continuo del giro de la direccion, administracion y recaudacion de las rentas, que han de suministrar las memorias de los intendentes y los estados de las cobranzas, la mejora hecha en la ley de apremios, la liquidacion de los suministros de los pueblos y la separacion de esta cuenta, y los fieles y celosos resguardos.

9.º Que no se han conseguido ya muchos de los beneficios que prometen las disposiciones decretadas por V. M., porque habiendo hallado oposicion el establecimiento de la hacienda militar y el arreglo de la tesorería general en el director del real tesoro, que aunque movido de celo, creia con equivocacion que no luciria el caudal manejado por las tres dependencias distributivas, se embarazó su plantificacion y me obligó á transijir esta incidencia, dejando en sus manos, como único gefe, la distribucion de todos los ramos que para su mayor expedicion y claridad deberia estar dividida.

10. Que se han hecho notables economías de manos y sueldos en las plantillas de las oficinas generales, provinciales y subalternas, encargadas tanto de la direccion como de la administracion y recaudacion de las rentas: aprobándose, en clase de interinos, los sueldos por si algunos de ellos mereciesen despues mas reforma.

11. Que en la parte de distribucion, se ha mandado establecer el método de presupuestos anuales, por el cual se sabrán á punto fijo el número y cuantía de las cargas y obligaciones del erario; cuyo conocimiento era incierto antes de ahora por los defectos de la cuenta y razon: y todas ellas eran atendidas con igualdad: se centró en el ministerio la cuenta en grande de productos y gastos, para que le sirva de guia segura en sus operaciones, tener siempre á la vista el estado, aumento ó atraso de la real hacienda y sus causas, habiéndose tomado todas las medidas para acumular los datos exactos, con que formarlas y comprobar las de recaudacion y distribucion, que le remitan las oficinas generales y las particulares que dirijen los ramos separados. Se pusieron en sus verdaderas bases la cuenta de recaudacion y la de distribucion, colocando la primera en la contaduría general de valores, y la segunda en la de distribucion:

se separó la de la hacienda militar y la de la marina, creando sus respectivas intendencias, y buscando con esto la claridad y seguridad que no tenia la distribucion de estos grandes haberes, consiguiendo con estos arreglos, considerables economías: se introdujo el método de partida doble como mas exacto y analítico que el simple del pliego oradado, y se trabaja en dar á la contaduría mayor de cuentas la planta correspondiente á su objeto. De este modo, la cuenta y razon será una, sencilla y averiguada, tanto en el cargo y data como en los demas trámites hasta su fenecimiento, y esta mejora es una de las que mas necesitaba la real hacienda.

12. Que los gastos actuales exceden de 530 millones: importando 350 los del ejército, que son mas de dos terceras partes de los productos líquidos de las rentas. Este presupuesto debe reducirse á lo muy justo, si se aspira al equilibrio, y si se han de cubrir las demas obligaciones del estado, especialmente la de la marina, que tanto influirá en la suerte de los dominios de Indias. En los demas ramos son precisas tambien economías prudentes. Antes de ahora pensó el ministerio en estos puntos, habiéndose creado una junta para arreglarlos, á consecuencia de una exposicion ministerial que el celo por el real servicio habia dictado.

13. Que lo satisfecho por la direccion general del real tesoro en 1823 ascendió á 146.896,613 reales vellon, en 1824 á 535.218,517 rs., y en los seis meses de 1825 á 244.205,725 rs. vn.; constando haber ingresado las cantidades prestadas por el gobierno francés y las procedentes del empréstito de Guebhard. Siendo el total ingreso, en los dos años, de 916.478,694 rs. y los pagos 926.320,855 reales.

14. Que conviene acordar el modo de devolver los depósitos, fianzas, secuestres y confiscos, combinándolo con las urgencias del estado.

15. Que igualmente conviene tomar providencia sobre el pago de atrasos corrientes que se ha suspendido y no están incluidos en los cortes de cuentas, y decidir sobre la suerte de los acreedores de esta clase.

16. Que así mismo conviene liquidar los suministros de los pueblos, fijar el método y la cantidad de su abono, zanjar estas cuentas, que embarazan demasiadamente el pago puntual de las contribuciones, y arreglar por medio de contratas la manutencion de la tropa en todos los distritos militares, entendiéndose los contratistas con los ayuntamientos y pagándoles cuanto suministren.

17. Que el empréstito de Guebhard, titulado empréstito real de España, negociado por la regencia del reino fue de 334 millones nominales: que se halla realizado enteramente, á escepcion de algunos residuos que penden de la liquidacion de que se está tratando: que es reembolsable en 20 años por series y semestres, causando una obligacion de 549.847,100 rs., y que sieno la cualidad de reembolsable la única grabosa, tiene resuelto V. M. que este capital se convierta á renta perpetua sobre el gran libro, radicándose en la real caja de amortizacion conforme á su instituto.

18. Que se fomentaron las expediciones de Indias con los recursos extraordinarios que se han aplicado á la marina.

19. Que se fomentó la agricultura con la prohibicion de granos, harinas y legumbres del extranjero, para cuyo comercio se formará la oportuna ley, y que los permisos para introducir temporalmente granos por algunos puertos, á que obligó la carestía del año pasado, produjeron cantidades de entidad, que se destinaron á las referidas expediciones.

20. Que lo mismo se ha hecho con los procedentes de la contrata del permiso de las manufacturas de algodon, que en concepto del ministerio convendrá habilitar, por punto general, bajo de tarifas bien combinadas en los precios derechos y prohibiciones especiales que deban subsistir: pues de esto recibirán beneficio la real hacienda y el comercio, y ningun perjuicio la industria.

21. Que se establecieron las juntas de aranceles y de fomento de la riqueza del reino; cuyos trabajos han sido muy útiles y de mucho auxilio para el ministerio, habiendo la primera formado los aranceles de comercio bajo un derecho único, pues simplificará su cobranza é introducirá en todas las aduanas la uniformidad que les falta; y habiendo la segunda que no causa gasto alguno, propuesto la ley de minas y hallarse ocupada con la de patentes de invencion, introduccion y mejora de instrumentos y métodos artísticos, con lo cual el ramo de minería se fomentará como necesita, y la industria se mejorará progresivamente.

22. Que con iguales fines se estableció y dotó el real conservatorio de artes.

23. Que los propios y arbitrios se han encargado á una direccion particular: que se está tratando de su instruccion administrativa, y que mediante ella, tendrá este importante ramo los progresos que no tenia y que convienen á los pueblos y al fomento en general.

24. Que para mejorar, redondear y vigorizar

la administracion económica en las provincias marítimas de Cadiz, Málaga, Cartajena y Santander se han separado de sus gobiernos militares las subdelegaciones de rentas reales, erijiéndolas en intendencias é igualándolas con las de las demas provincias.

25. Que se ha establecido la real caja de amortizacion, con fondos para atender á la extincion de la deuda y pago de interéses: se han metodizado sus operaciones: se ha establecido el gran libro y se han dado al crédito las garantías y réjimen que lo han de consolidar y extender, con grande beneficio del estado y de sus acreedores, para lo cual solo falta proveerle de fondos proporcionados á sus objetos.

Pero todo esto no es mas que haber derramado las semillas del sistema que ha de traer algun dia el órden saludable y permanente de la real hacienda. Este está enlazado con la mayor parte de la administracion pública, y por consiguiente, si aquella prospera, esta no podrá menos de recibir los mismos beneficios. Para llegar al término deseado aun falta mucho que establecer, plantear, mejorar, reformar y arreglar, y sobre todo cuidar de la ejecucion de lo que se mande y de que se lleve al cabo la obra comenzada. En esto, tendrán el mayor influjo la ilustracion, imparcialidad y patriotismo de los recomendables individuos del consejo de estado que sabrán vencer las dificultades y oposiciones, y conciliar la discordancia de interéses y opiniones contrarias, que es el mas fuerte enemigo del bien público y de las rectas intenciones del gobierno, á fin de que cuando se presenten á la soberana decision de V. M. los graves negocios que ocurriran, lleven la plenitud de instruccion que prepare el acierto y haga fácil la ejecucion de las resoluciones. Madrid 3 de febrero de 1826. Sr. A. L. R. P. de V. M. Luis Lopez Ballesteros.

FIN.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE SEGUNDO TOMO.

J.

L

M

Fol.

INDICE.

Fol.

Fol.

N

O

P

Q

R

S